

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León

Convenio de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, adoptado en Bogotá, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta

Decreto por el que se aprueba la Enmienda al Artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptada mediante Resolución A/RES/521 (XVII) de la Asamblea General durante su decimoséptima reunión celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, del veintitrés al veintinueve de noviembre de dos mil siete

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificadorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el veintinueve de septiembre de dos mil once y en la Ciudad de México, el once de octubre de dos mil once

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificadorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en la Ciudad de México el once de octubre de dos mil once

Decreto por el que se aprueba el Protocolo Modificadorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en la Ciudad de México el once de octubre de dos mil once

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2012

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-03 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Muna, municipio del mismo nombre, Yuc.

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-45-22 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nuevo San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Sonia Alquicira López, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Pino, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con María Inés Cázares Ortega, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Georgina Bareto, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Santa Liborio Saavedra, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.0000 hectáreas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Guadalupe Oseguera Caballero, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-14.8300 hectáreas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.5000 hectáreas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.5600 hectáreas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.0000 hectáreas, que colinda al Norte con Beirut Jessiel Vidal Ibarra, Municipio de Yecapixtla, Mor.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/082/12 de la Procuradora General de la República por el que se autoriza y se establecen las bases y lineamientos para el adecuado uso del Escudo Oficial de la Policía Federal Ministerial

Instructivo I/001/12 de la Procuradora General de la República, por el que se instruye el uso adecuado del uniforme y equipo de apoyo de la Policía Federal Ministerial

Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Durango

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 12/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Noveno de Distrito de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y su transformación como Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funcionamiento y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito del Estado y residencia indicados

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Evolución Política

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en contra del C. Oscar Cantón Zetina y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEPCT/CG/103/PEF/19/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-15/2012

TERCERA SECCION**INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA**

Indice nacional de precios al consumidor

**CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Declaratoria por la que se establece que el inmueble con superficie de 5,717.462 metros cuadrados, marcado con los números 8 y 10 de la calle de Salvador Novo, colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, forma parte del patrimonio de la Federación

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de pago de las intervenciones cubiertas por dicho programa, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de apoyo por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de pago de intervenciones cubiertas por dicho programa, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de apoyo por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Ayudas Funcionales, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Remodelación del Centro de Asistencia Social para la Atención Integral de los Adultos Mayores en el Municipio de Acatic, Jalisco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Mejoramiento de la infraestructura y Equipamiento de la Casa Hogar Presidente Lázaro Cárdenas del Río, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, ASISTIDO POR EL C. ALVARO IBARRA HINOJOSA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL C. OTHON RUIZ MONTEMAYOR, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO; EL C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA; EL C. JAVIER DEL REAL MAGALLANES, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, Y EL C. JORGE DOMENE ZAMBRANO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE COORDINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 10, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 06/XXX/11, aprobado en su Trigésima Sesión, celebrada el 30 de junio de 2011, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2011.

11. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11, emitido en la Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, aprobó los Ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011.

12. En fecha 11 de enero de 2012 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2012 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL SECRETARIADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 10. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de "EL CONSEJO".

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Nuevo León es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 29 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

II.2 El C. Rodrigo Medina de la Cruz, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, a partir del 4 de octubre de 2009.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 Está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 30, 81 y 85, 87, segundo párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y demás disposiciones aplicables.

II.5 El Gobernador del Estado de Nuevo León se encuentra asistido por los CC. Alvaro Ibarra Hinojosa, Secretario General de Gobierno; Othón Ruíz Montemayor, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado; Adrián Emilio de la Garza Santos, Procurador General de Justicia; Javier del Real Magallanes, Secretario de Seguridad Pública y Jorge Domene Zambrano, Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública, quienes se encuentran facultados conforme a lo establecido en los artículos 87, primer párrafo y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 4, 8, 18, fracciones I, II, III y V, 20, fracciones II y XXXI, 21, fracción XLI, 22, fracciones VIII y XIX, y 25, fracciones III, XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 6, 22, fracciones X y XIV y 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León; 1, 2, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León; 1, 7 y 8, fracciones I, III, IV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y demás disposiciones locales aplicables.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señalan como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en la manzana circundada por las calles de Zaragoza, 5 de Mayo, Gral. Zuazua y Explanada de los Héroes, código postal 64000, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

III. DE “LAS PARTES”:

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES” para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de “EL CONSEJO” aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por “EL CONSEJO”.

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de “EL SECRETARIADO”, que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico.

III. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá destinar recursos para atender Programas Prioritarios Locales, previa atención de los Programas con Prioridad Nacional, lo cual será establecido en el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en sus Sesiones XXIX y XXX celebradas el 18 de noviembre de 2010 y 30 de junio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2011 y 20 de septiembre de 2011, respectivamente, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$ 283,183,626.00 (doscientos ochenta y tres millones ciento ochenta y tres mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$130,338,733.10 (ciento treinta millones trescientos treinta y ocho mil setecientos pesos 10/100 M.N.), lo que representa el cuarenta y seis punto cero dos por ciento del monto asignado del "FASP". Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del "FASP" sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tomará las provisiones para que su Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de "EL CONSEJO", en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, "LAS PARTES" deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá erogar y aplicar los recursos del "FASP" y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", deberán concentrarse en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 10, fracción VII, párrafo quinto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el veinte por ciento de los recursos del "FASP" que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

X. En el caso de los recursos que aporte "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XI. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del "FASP" enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

XII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los "Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública", los recursos del "FASP" programados en el presente Convenio de Coordinación y su Anexo Técnico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 11 de la normativa antes referida.

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Único del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Único.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir

informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Único que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Único.
- b)** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d)** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e)** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la XXXI sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DECIMA TERCERA.- PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de Mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal del mismo.

DECIMA QUINTA.- SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DESARROLLO POLICIAL

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para implementar en sus Instituciones Policiales y respecto de los policías ministeriales o equivalentes, las categorías, considerando al menos, las jerarquías, a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a "EL SECRETARIADO", de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de "EL CONSEJO", la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.

- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Único de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará a "EL SECRETARIADO" información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable (s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido "EL SECRETARIADO", y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de "EL CONSEJO" y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenios de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2012, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Único del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA SEXTA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA OCTAVA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA SEGUNDA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA QUINTA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2012 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Rodrigo Medina de la Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alvaro Ibarra Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Othón Ruiz Montemayor**.- Rúbrica.- El Procurador General de Justicia, **Adrián Emilio de la Garza Santos**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Javier del Real Magallanes**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo de Coordinación del Sistema Integral de Seguridad Pública, **Jorge Domene Zambrano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Sonora.

CONVENIO DE COORDINACION QUE EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL C. JOSE OSCAR VEGA MARIN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL SECRETARIADO", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO PADRES ELIAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL C. ROBERTO ROMERO LOPEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", ACTUANDO CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE MARCO LEGAL, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé, y que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, establece que dicho Sistema deberá sujetarse a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2o., que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, así como que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, y desarrollará programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

Por otra parte, el artículo 4o. de dicho ordenamiento, establece que el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General, tendientes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. Por otro lado, el artículo 142 del propio ordenamiento dispone que, entre los Fondos de Ayuda Federal, se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, y que únicamente podrán ser destinados a los fines de la seguridad pública referidos en la Ley de Coordinación Fiscal, así como que deben concentrarse en una cuenta específica, así como los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la seguridad pública y que se deberán rendir informes trimestrales al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública sobre los movimientos que presenten dicha cuenta, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino y los recursos comprometidos, devengados y pagados; y que los convenios generales y específicos que en la materia se celebren, deberán contener obligaciones a efecto de fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aporten, así como las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

4. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establece la existencia y destino del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal -en lo sucesivo "FASP"-, con cargo a recursos Federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública -en lo sucesivo "EL CONSEJO"-, utilizando para la distribución de los recursos los criterios que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación para cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.

5. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación señalada en el punto anterior. Los recursos que correspondan a cada Entidad Federativa, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en dicho artículo.

6. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "FASP" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

7. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", según corresponda, así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

8. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al "FASP" reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45 de la misma ley. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán administrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios, que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades que en el artículo 49 del mismo ordenamiento jurídico se establecen.

9. El artículo 10, fracción VII, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, establece que con el propósito de dotar de mayor eficiencia al flujo y aplicación de los recursos del "FASP" y evitar el establecimiento de mecanismos que tengan por objeto impedir la concentración de los recursos transferidos en las respectivas tesorerías al final del presente ejercicio fiscal, éstos serán depositados en una cuenta bancaria específica para su aplicación de manera directa a su destino final, una vez ministrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, establece que "EL CONSEJO" promoverá que cuando menos el veinte por ciento de los recursos del "FASP" se distribuya entre los municipios conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura.

10. "EL CONSEJO", mediante acuerdo 06/XXX/11, aprobado en su Trigésima Sesión, celebrada el 30 de junio de 2011, ratificó los Criterios de Asignación, Fórmulas y Variables de Distribución de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, utilizados para el ejercicio 2011.

11. Asimismo, "EL CONSEJO", mediante Acuerdo 10/XXXI/11, emitido en la Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, aprobó los Ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de Fondos, Subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública; así como los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2011.

12. En fecha 11 de enero de 2012 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, los "Criterios de asignación, de fórmulas y variables para la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2012 y el resultado de la aplicación de la fórmula de distribución por Entidad Federativa".

DECLARACIONES**I. DECLARA “EL SECRETARIADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:**

I.1 De conformidad con el artículo 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que goza de autonomía técnica, de gestión y presupuestal.

I.2 Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.3 El C. José Oscar Vega Marín fue designado Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2011, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y Presidente de “EL CONSEJO”.

I.4 El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es su Titular y ostenta originalmente su representación, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 5 y 8, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

I.5 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Mariano Escobedo número 456, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, en México, Distrito Federal.

II. DECLARA “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE QUE:

II.1 El Estado de Sonora es una Entidad Federativa parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población; Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular en los términos de lo establecido por los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 21 y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

II.2 El C. Guillermo Padrés Elías, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, a partir del 13 de septiembre de 2009.

II.3 Conforme al artículo 12, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II.4 El Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 39, Apartado B, fracciones I y II, y 142 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 68 y 79, fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 13, fracción I y 19, fracción VI, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sonora; 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones locales aplicables.

II.5 El C. Roberto Romero López, Secretario de Gobierno, concurre a la celebración del presente convenio en términos de lo dispuesto por los artículos 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 3, 6 y 22 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Doctor Paliza y Comonfort sin número, colonia Centenario, código postal 83260, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DE “LAS PARTES”:

III. En términos de los artículos 21, párrafos noveno y décimo, así como 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 7, 8 y 39 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 25, fracción VII, 44, 45, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y 1, 3, 6, 7 y 8 de la Ley del Registro Público Vehicular y demás normativa aplicable, “LAS PARTES” convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS**PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO**

I. El presente Convenio tiene por objeto coordinar instrumentos, políticas, lineamientos, servicios y acciones entre “LAS PARTES” para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y políticas de “EL CONSEJO”, aplicando para el efecto los recursos provenientes del “FASP”, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, así como los recursos que para tal fin aporta “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

SEGUNDA.- EJES ESTRATEGICOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA

I. De conformidad con el acuerdo 10/XXXI/11 de "EL CONSEJO" aprobado en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011, las metas, estrategias, programas y las acciones materia del presente Convenio, son para implementar los siguientes Ejes Estratégicos:

1. Prevención Social de la Violencia, Delincuencia y del delito;
2. Control de Confianza;
3. Desarrollo institucional;
4. Fortalecimiento de la Procuración de Justicia;
5. Fortalecimiento de las Instituciones Judiciales;
6. Sistema Penitenciario;
7. Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, y
8. Transparencia y rendición de cuentas.

II. La implementación de los Ejes Estratégicos señalados en el párrafo anterior, será a través de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por "EL CONSEJO".

TERCERA.- ANEXO TECNICO UNICO

I. El objetivo general, las metas, acciones y montos convenidos de cada Programa con Prioridad Nacional para implementar los Ejes Estratégicos referidos en la cláusula anterior, se establecerán conjuntamente por "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y se incluirán en el Anexo Técnico Unico, el cual una vez firmado por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los titulares de los Centros Nacionales y Directores Generales de las Unidades Administrativas de "EL SECRETARIADO", que en el ámbito de sus atribuciones deban participar, y los servidores públicos de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que en razón de su competencia tengan que ejercer los recursos, ejecutar o cumplir los compromisos establecidos en dicho instrumento jurídico, formará parte integrante del presente Convenio.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar las metas de cada Programa con Prioridad Nacional que se convenga, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en el artículo 21 de la Constitución Federal y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y lo acordado en el presente Convenio y el Anexo Técnico Unico.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá destinar recursos para atender Programas Prioritarios Locales, previa atención de los Programas con Prioridad Nacional, lo cual será establecido en el Anexo Técnico Unico.

CUARTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula séptima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios, destinándolos a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos hasta su erogación total.

II. El ejercicio, control, vigilancia, evaluación, información, fiscalización, transparencia y supervisión, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 142 y 143 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Asimismo, "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como de los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos y resoluciones emanados de "EL CONSEJO", convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los Programas con Prioridad Nacional y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio, considerando los mecanismos e indicadores para la evaluación de los Programas con Prioridad Nacional, respecto de sus metas y montos.

IV. A fin de medir y analizar el impacto de los resultados alcanzados en materia de seguridad pública, derivados de la ejecución de los Programas con Prioridad Nacional, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a evaluar el desempeño de los mismos de acuerdo a los Lineamientos Generales para el Diseño y Ejecución de los Programas de Evaluación que "EL SECRETARIADO" emita, a través de la Dirección General de Planeación.

QUINTA.- CUENTAS BANCARIAS ESPECIFICAS

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "FASP", así como los que aporte de su propio presupuesto, a través de cuentas bancarias específicas productivas, para su aplicación de manera directa a su destino final, en el presente ejercicio fiscal, de conformidad con los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes, aprobados mediante acuerdo 10/XXXI/11, por "EL CONSEJO" en su Trigésima Primera Sesión, celebrada el 31 de octubre de 2011.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a no incorporar en la cuenta bancaria específica productiva en que se administren los recursos del "FASP" remanentes de otros ejercicios fiscales, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones y abstenerse de transferir recursos del "FASP" hacia otros Fondos o cuentas en las que se dispongan de otro tipo de recursos.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- a) Mantener registros específicos del FASP, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten;
- b) Cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" u "Operado FASP", o como se establezca en las legislaciones locales, identificándose con el nombre del fondo;
- c) Realizar el registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos del FASP conforme a la normativa aplicable;
- d) Continuar con los programas tendientes para que las tesorerías locales realicen los pagos relacionados con recursos FASP directamente en forma electrónica, mediante abono en las cuentas bancarias de los beneficiarios, y
- e) Coadyuvar con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones aplicables.

SEXTA.- REPROGRAMACIONES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" podrá modificar hasta un treinta por ciento de los recursos del financiamiento conjunto acordados en el Anexo Técnico Único de este Convenio hacia otras metas dentro de un mismo Programa con Prioridad Nacional, o hacia otros Programas con Prioridad Nacional, observando lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales Vigésimo Sexto, Vigésimo Noveno, Trigésimo y Trigésimo Primero de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no podrá modificar más del 20 por ciento del recurso del financiamiento conjunto convenido por cada Programa con Prioridad Nacional, considerando el porcentaje de modificaciones señalado en el párrafo anterior.

III. Las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, en el entendido que los ahorros presupuestarios que se generen, una vez cumplidas las metas convenidas, que se destinen al cumplimiento de otros Programas con Prioridad Nacional, no serán consideradas modificaciones (reprogramaciones). Lo anterior, deberá ser informado a "EL SECRETARIADO" a través de los mecanismos establecidos para tal efecto.

IV. "EL SECRETARIADO" resolverá la aplicación de medidas emergentes o contingentes por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos en el territorio de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cuyo caso podrá autorizar la modificación de metas y recursos del Financiamiento Conjunto en un porcentaje mayor al señalado en las fracciones I y II del numeral Vigésimo Sexto de los referidos Criterios Generales, para ser orientados a la atención de la situación que se presente, apegándose a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEPTIMA.- APORTACIONES FEDERAL Y ESTATAL

I. De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; los criterios de asignación, fórmulas y variables de distribución de los recursos provenientes del "FASP" aprobados por "EL CONSEJO" en sus Sesiones XXIX y XXX celebradas el 18 de noviembre de 2010 y 30 de junio de 2011, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2011 y 20 de septiembre de 2011, respectivamente, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 11 de enero de 2012, se destinan del "FASP", a favor de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", recursos por un monto de \$291,363,921.00 (doscientos noventa y un millones trescientos sesenta y tres mil novecientos veintiún pesos 00/100 M.N.).

II. Los recursos señalados en el párrafo anterior serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, salvo que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal.

III. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta bancaria específica productiva que determine la Secretaría de Hacienda de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; asimismo, en dicha cuenta se deberán registrar y administrar los rendimientos que generen, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a seguridad pública, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que reciba.

IV. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte, aportará con cargo a su propio presupuesto un monto de \$72,840,980.25 (setenta y dos millones ochocientos cuarenta mil novecientos ochenta pesos 25/100 M.N.), lo que representa el veinticinco por ciento del monto asignado del “FASP”. Dichas aportaciones serán realizadas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del calendario en que los recursos del “FASP” sean recibidos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de manera proporcional a los montos de dichos recursos que le sean ministrados, de conformidad a lo establecido en el numeral Décimo Quinto, fracción IV, de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal (FASP) que serán aplicables para el ejercicio fiscal 2012 y subsecuentes.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que su Secretaría de Hacienda, dé cumplimiento a lo pactado en los párrafos anteriores.

VI. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en identificar por separado los recursos federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la Entidad Federativa, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

VII. Las aportaciones referidas se podrán incrementar con las que con cargo a sus propios presupuestos realicen los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipales para fortalecer los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, estrategias, metas y acciones a que se refieren el presente Convenio y el Anexo Técnico Único, así como los acuerdos de “EL CONSEJO”, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En todos los casos, “LAS PARTES” deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

VIII. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá erogar y aplicar los recursos del “FASP” y sus rendimientos financieros dentro del presente ejercicio fiscal, conforme a los destinos expresamente previstos en el artículo 21 constitucional federal y 45 de Ley de Coordinación Fiscal, a fin de atender los Programas con Prioridad Nacional que se convengan. Los recursos federales y sus rendimientos financieros que al término del presente ejercicio fiscal no hayan sido erogados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, deberán concentrarse en la Secretaría de Hacienda de la Entidad Federativa, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que dichos recursos puedan ser destinados, en el siguiente ejercicio fiscal, a conceptos distintos a los establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, el presente Convenio de Coordinación y a su Anexo Técnico Único, debiendo considerar, además, lo estipulado en la cláusula quinta del presente instrumento jurídico.

IX. De conformidad con el artículo 10, fracción VII, párrafo quinto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, el veinte por ciento de los recursos del “FASP” que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine a los municipios, se distribuirá entre éstos conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, y deberán ejercerse para la atención de Programas con Prioridad Nacional que les sean aplicables.

X. En el caso de los recursos que aporte “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, que no sean erogados en el presente ejercicio fiscal, deberán ser erogados y destinados en ejercicio fiscal siguiente al cumplimiento de los objetivos señalados en el presente instrumento jurídico y su Anexo Técnico Único.

XI. De conformidad con los destinos exclusivos que para los recursos del “FASP” enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los componentes de cualquier Eje Estratégico no previstos en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

XII. En términos de lo dispuesto por el artículo 4 de los “Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, su estructura y los Programas con Prioridad Nacional para alcanzarlos, vinculados al ejercicio de fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen a las entidades federativas en materia de seguridad pública”, los recursos del “FASP” programados en el presente Convenio

de Coordinación y su Anexo Técnico Unico, para el cumplimiento de las metas de los Programas con Prioridad Nacional, serán complementados con los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" destine de su hacienda pública local y de los que reciba de los subsidios a que hace referencia el artículo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y, en su caso, del subsidio establecido en el numeral 11 de la normativa antes referida.

XIII. La mecánica y procedimientos a través de los cuales se reportarán los avances en el ejercicio y aplicación de los recursos del "FASP", se definirán en el Anexo Técnico Unico del presente Convenio.

OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS

I. Los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria específica productiva serán destinados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para alcanzar y/o ampliar las metas de los Programas con Prioridad Nacional materia de este Convenio. Los rendimientos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos previstos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá instrumentar las medidas necesarias para que los rendimientos financieros derivados de los recursos que aporte, sean destinados para alcanzar o ampliar las metas y acciones materia de este Convenio y su Anexo Técnico Unico.

NOVENA.- INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

I. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal y el numeral Vigésimo Tercero de los Criterios Generales antes referidos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del representante a que se refiere el último párrafo del artículo 16 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a lo dispuesto por el precepto 142 de la Ley General de referencia, deberá rendir informes mensuales y trimestrales a "EL SECRETARIADO", sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias específicas productivas, la situación en el ejercicio de los recursos, su destino, así como los recursos comprometidos, devengados y pagados, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico Unico que forma parte integrante del presente Convenio.

II. Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- a)** El grado de avance de las metas de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico Unico.
- b)** El avance presupuestal por Programa con Prioridad Nacional y las acciones efectuadas con rendimientos financieros, diferenciando para tal efecto el gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado.
- c)** Las disponibilidades financieras con que cuenten de los recursos del "FASP", correspondientes a otros ejercicios fiscales, especificando los montos convenidos y las modificaciones realizadas.
- d)** La situación en el ejercicio de los recursos del "FASP", así como su destino y resultados obtenidos con dichos recursos, presentado en forma pormenorizada por Programa con Prioridad Nacional.
- e)** Los rendimientos financieros generados por las aportaciones federal y estatal.

III. En términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" enviará al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "FASP", así como los resultados obtenidos, a más tardar a los veinte días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.

IV. Por lo que respecta a los reportes de las disponibilidades financieras de ejercicios fiscales anteriores, éstos se efectuarán conforme a los convenios respectivos.

DECIMA.- MODELO POLICIAL

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aplicar recursos del "FASP" y recursos estatales para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO" y demás normativa aplicable.

II. En cumplimiento del acuerdo 03/XXVIII/10 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a gestionar y realizar las acciones necesarias para garantizar la operación homogénea de las instituciones policiales municipales y estatales de la Entidad, para lo cual podrá suscribir los convenios necesarios con sus municipios.

DECIMA PRIMERA.- OPERATIVOS CONJUNTOS

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción X, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 40, fracción VIII, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará, cuando así se requiera, las acciones y operativos de manera conjunta con las Instituciones de Seguridad Pública federales y, en su caso, municipales, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, en cuyo caso, se podrán firmar los convenios específicos conforme a las disposiciones aplicables.

II. Por otra parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las conferencias nacionales a que se refieren los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en las reuniones regionales en materia de seguridad pública a las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

III. En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo Estatal y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra Entidad Federativa, se firmarán los convenios de conformidad con la normativa aplicable, con la participación de "EL SECRETARIADO", en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y XV, así como 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" implementará o continuará con las acciones necesarias y promoverá políticas públicas, a fin de brindar seguridad a los migrantes o extranjeros en situación irregular que transiten por la Entidad Federativa, garantizando en todo momento su integridad física, así como el ejercicio de sus libertades y derechos; en un marco de respeto a los derechos humanos.

V. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a celebrar o dar continuidad a los convenios interinstitucionales y a los acuerdos de coordinación que, en su caso haya suscrito, con las demás entidades federativas y, en su caso, los municipios, con la finalidad de prevenir, perseguir y sancionar las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.

DECIMA SEGUNDA.- DISMINUCION DE LA INCIDENCIA DELICTIVA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en cumplimiento al acuerdo 07/XXXI/11, aprobado en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se obliga a realizar las acciones necesarias para cumplir con las metas y compromisos asumidos para la disminución de la incidencia delictiva de alto impacto en el territorio de la Entidad Federativa, en los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, robo en sus diversas modalidades y trata de personas.

DECIMA TERCERA.- PREVENCION DEL DELITO Y PARTICIPACION CIUDADANA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear o fortalecer el Centro de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; para la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones, para reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan, conforme a los Lineamientos que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar políticas públicas y programas de prevención social del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal, los acuerdos de "EL CONSEJO", así como en las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a elaborar un Programa de prevención de las conductas tipificadas en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los acuerdos que emita "EL CONSEJO", los Lineamientos para la elaboración de los programas que establecen los artículos 22 y séptimo transitorio de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, así como a remitir dicho Programa al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a cumplir con los acuerdos que en materia de prevención social del delito emita "EL CONSEJO" o el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", e incluir contenidos relativos a la prevención social del delito y la violencia en los programas educativos, de desarrollo social y, en general, en cualquier programa de sus dependencias y entidades, en coordinación con el Centro Nacional de mérito.

V. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos, que para tal efecto establezca el Centro Nacional referido en el párrafo que antecede, para que la sociedad participe en la evaluación de las políticas y de las instituciones de seguridad pública, en el ámbito que le corresponda y de conformidad con la normativa aplicable.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer estrategias que promuevan la cultura de la paz, legalidad, respeto a los derechos humanos, la participación ciudadana y una vida libre de violencia, que estarán sujetas al seguimiento del referido Centro.

DECIMA CUARTA.- EVALUACION Y CONTROL DE CONFIANZA

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se obliga a implementar mecanismos de evaluación de control de confianza tanto al personal de nuevo ingreso, como a personal en activo (Evaluación permanente) de sus Instituciones de Seguridad Pública, a través del o los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, bajo los protocolos establecidos en el Modelo Nacional de Evaluación y Control de Confianza, la normativa emitida por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, los Acuerdos de "EL CONSEJO", de la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación, y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia, de Secretarios de Seguridad Pública y del Sistema Penitenciario.

II. Para la realización de las acciones antes señaladas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear y/o fortalecer en infraestructura, equipamiento y personal el o los Centros de Evaluación y Control de Confianza en la Entidad Federativa, a fin de lograr su certificación y acreditación ante el Centro Nacional de Certificación y Acreditación y cumplir con los plazos que establece los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá la permanencia del personal en las instituciones de seguridad pública mediante la evaluación y/o acreditación periódica de control de confianza, conforme lo establezca el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, y demás normativa aplicable.

IV. Cuando los Centros de Evaluación y Control de Confianza de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no cuenten con la certificación y acreditación del Centro Nacional de Certificación y Acreditación, podrán convalidar los resultados de las evaluaciones que realicen, siempre que cumplan con los criterios, normas, procedimientos técnicos, protocolos, lineamientos y perfiles que para tal efecto emita el Centro Nacional antes referido.

V. A fin de fortalecer los Centros de Evaluación y Control de Confianza, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" considerará las observaciones derivadas de las visitas de seguimiento emitidas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación tendientes a la certificación de los mismos.

VI. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias, que permitan que los recursos que se obtengan por conceptos de cuotas de recuperación, derechos, entre otros, por la realización de las evaluaciones de control de confianza en el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa; sean reasignados para el fortalecimiento de su operación.

VII. Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" privilegiará que las primeras ministraciones del "FASP" se destinen a los proyectos de infraestructura y de equipamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Entidad Federativa, así como, a la capacitación del personal de dicho Centro.

DECIMA QUINTA.- SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA Y DESARROLLO POLICIAL

I. Con el fin de depurar y fortalecer a las Instituciones de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar y, en su caso perfeccionar, los mecanismos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia, formación, actualización, capacitación, especialización, alta dirección, reconocimiento, promoción, evaluación, separación o remoción o baja del servicio y retiro de los elementos de las Instituciones de Procuración de Justicia e Instituciones Policiales, empleando para tal efecto los mecanismos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto del Desarrollo Policial y del Servicio de Carrera de las Instituciones de Procuración de Justicia, y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para implementar en sus Instituciones Policiales y respecto de los policías ministeriales o equivalentes, las categorías, considerando al menos, las jerarquías, a que se refieren los artículos 80 y 81 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA SEXTA.- INSTRUMENTACION DE LA ESTRATEGIA EN EL COMBATE AL SECUESTRO (UECS).

I. Para combatir el secuestro, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a constituir o, en su caso, fortalecer la o las Unidades Especializadas para la Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Secuestro, así como a implementar programas, talleres, seminarios y cursos de capacitación especializada para estos propósitos, de acuerdo con las políticas y criterios definidos en la "Estrategia Nacional contra el Secuestro", aprobada por "EL CONSEJO", en su XXIV Sesión, celebrada el 19 de septiembre de 2008; la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, lo acordado en la Sesión de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, llevada a cabo los días 24 y 25 de noviembre de 2011 y demás normativa aplicable.

II. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir, conforme a los contenidos que se acuerden en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, una carta compromiso respecto de la permanencia de los integrantes de su Unidad Especializada referida en el párrafo anterior, que hayan sido evaluados y capacitados, por un periodo de 5 años, como mínimo; salvo que transgredan los requisitos de ingreso y permanencia o incurran en responsabilidades administrativas graves o en la comisión de delitos.

DECIMA SEPTIMA.- IMPLEMENTACION DE CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA (COE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las acciones necesarias para que el o los Centros de Operación Estratégica (COE) inicien operaciones en la Entidad Federativa, a fin de atender, investigar y perseguir los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y delitos conexos.

II. En virtud de lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a suscribir o, en su caso, a continuar dando cumplimiento al Convenio de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que haya celebrado con la Procuraduría General de República.

DECIMA OCTAVA.- HUELLA BALISTICA Y RASTREO COMPUTARIZADO DE ARMAMENTO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", desarrollarán de manera conjunta las estrategias, equipamiento y software de terminales para la implementación del Sistema Especializado para la Identificación Balística, el rastreo computarizado de armamento y el Sistema de Identificación Biométrica por Voz e identificación Biométrica de Huellas Dactilares, en las áreas de investigación pericial, para la actualización y consulta de las bases de datos del Registro de Huellas Balísticas, del Registro Nacional de Armamento y Equipo; así como del Registro de Voces y Huellas Dactilares, que permita registrar de manera central al personal relacionado con la seguridad pública, el armamento que éstos portan, las armas y municiones que aseguren, y a los presuntos responsables, indiciados, procesados y sentenciados, basado en las políticas y especificaciones establecidas por el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO".

DECIMA NOVENA.- ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" creará o fortalecerá un Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a las opiniones y recomendaciones que emita el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO", en el que se establecerán servicios interinstitucionales y especializados, a fin de facilitar el acceso a la justicia y brindar atención integral con perspectiva de género a las mujeres que hayan sido víctima de los delitos relacionados con la violencia de género.

II. A fin de dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" suscribirá los instrumentos jurídicos necesarios, que permitan una efectiva coordinación y colaboración interinstitucional, para atender los delitos relacionados con violencia y homicidios por razones de género en el Centro de Justicia para las Mujeres.

III. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a construir el Centro de Justicia para las Mujeres, conforme a los lineamientos emitidos por el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana de "EL SECRETARIADO".

IV. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará que la operación del Centro de Justicia para las Mujeres, opere conforme a los lineamientos establecidos por el Centro Nacional antes referido.

VIGESIMA.- FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES HUMANAS Y TECNOLOGICAS DEL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL

I. A fin de modernizar el sistema penitenciario, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a adquirir la tecnología que garantice la seguridad al interior de los Centros de Readaptación Social, para promover la clasificación y separación de los internos en atención a su perfil criminológico y peligrosidad; la incorporación de medidas alternativas de alta tecnología, tales como la vigilancia electrónica, entre otras; así como la implementación de programas para la prevención y el tratamiento de adicciones de los internos.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", realizará las acciones necesarias para inhibir la señal de cualquier banda de frecuencia al interior de los Centros de Readaptación o cualquiera que sea su denominación, a fin de evitar todo tipo de comunicación hacia y desde el exterior, ya sea transmisión de voz, datos, video o imagen, evitando que dicha inhibición se extienda fuera del perímetro de las instalaciones de los mencionados Centros, con el fin de no afectar las vías de comunicación.

VIGESIMA PRIMERA.- RED NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089 para alinear los servicios al Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a continuar con los trabajos y las migraciones de los servicios de telecomunicaciones de sus Redes Locales y de Área Amplia de acuerdo a los lineamientos que el Centro Nacional de Información de "EL SECRETARIADO" defina, mediante el desarrollo e instrumentación de protocolos, metodologías, sistemas y productos tecnológicos que operen en forma homologada.

II. Igualmente, permitirá a "EL SECRETARIADO" la permanencia y actualización de los equipos y sistemas que, el Gobierno Federal, haya instalado o instale en los sites de telecomunicaciones de los Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT's, C4 y SubC4) para el servicio de interconexión a Plataforma México.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de su competencia, apoyará la interconexión de los municipios, en los términos que defina "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información.

IV. "EL SECRETARIADO" a través del Centro Nacional de Información, se obliga a establecer productos tecnológicos y protocolos de comunicación homogéneos que permitan que la Entidad Federativa opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como procesos ágiles y expeditos que faciliten a través de tecnologías específicas, acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que alberga el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

VIGESIMA SEGUNDA.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA

I. A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mantendrá actualizados los registros nacionales y las bases de datos a que se refiere el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública utilizando los medios de comunicación tecnológica y los sistemas informáticos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos de "EL CONSEJO", los criterios técnicos, de homologación, así como protocolos, entre otros, que emita la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

II. Para tal fin, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará la Interconexión entre las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Prevención y Readaptación Social, y demás Instituciones que otorguen la información requerida para mantener actualizados los registros nacionales y bases de datos; tanto del ámbito Estatal como Municipal, con el Centro Nacional de Información, de acuerdo a los estándares y lineamientos técnicos definidos por "EL SECRETARIADO", para lo cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a mantener en óptimas condiciones de operación y compatibilidad las redes de comunicación de área amplia Estatales, así como las redes de área local de sus instalaciones, que garanticen un adecuado flujo de información hacia el Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública.

III. A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública en el Eje Estratégico Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública, "EL SECRETARIADO" por conducto del Centro Nacional de Información, definirá los criterios, y protocolos que se requieran para su consecución.

IV. A fin de consolidar el Sistema Unico de Información Criminal, para concentrar y compartir datos relevantes del fenómeno delictivo en bases de datos completas y eficaces, mediante el intercambio en tiempo real de datos, de conformidad con lo que estipulen "LAS PARTES" en el Anexo Técnico Unico, acuerdan para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información los siguientes aspectos para la operación, funcionamiento, administración y explotación de las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- a) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a suministrar a “EL SECRETARIADO”, de manera permanente, la información actualizada del personal de seguridad pública, incluyendo a quienes tengan un nombramiento o condición jurídica equivalente y al personal que integran las empresas de seguridad privada con permiso estatal, mediante el cumplimiento del Programa de Calidad e Integridad de la Información contenida en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, de conformidad con los acuerdos de “EL CONSEJO”, la Comisión Permanente de Información, el Centro Nacional de Información y de las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.
- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a la actualización de las licencias oficiales colectivas otorgadas a las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, con el fin de tener un Registro Nacional de Armamento y Equipo que permita facilitar el inventario, control y vigilancia del armamento autorizado a las Instituciones de Seguridad Pública del país, así como brindar mayor control y regulación de las armas de fuego y municiones dentro del país, e informar respecto de los extravíos, robo, destrucción, aseguramiento o decomiso.
- c) De conformidad con los acuerdos establecidos en la primera Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” continuará realizando las acciones que conlleven a facilitar los medios y recursos necesarios para el cumplimiento del Censo Estatal Penitenciario y el suministro oportuno de la información en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria que alimentará al Sistema Unico de Información Criminal, así como la interconexión de los Centros de Readaptación Social, reclusorios y cárceles municipales.
- d) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará a “EL SECRETARIADO” información sobre las denuncias presentadas ante el Ministerio Público del Fuero Común, desagregada a nivel municipal, conforme al catálogo de delitos que al efecto establezca el Centro Nacional de Información.

V. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para el intercambio de información confiable, actualizada y veraz de los mandamientos judiciales librados.

VI. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrá acceso a los Registros Nacionales y Bases de Datos de Información sobre Seguridad Pública, conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reportando en un máximo de diez días naturales las altas y bajas del personal que cuenta con acceso a los Registros de Seguridad Pública, a partir de que ello ocurra.

VII. El personal de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, que suministre, consulte, actualice y maneje la información contenida en las bases de datos criminalísticos y de personal del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, deberá ser sometido a exámenes de control de confianza con la periodicidad que defina el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

VIII. El Centro Nacional de Información de “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desarrollarán de manera conjunta, las soluciones para garantizar la seguridad de acceso a la información sobre seguridad pública, establecida en el Título Séptimo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y para establecer el (o los) responsable(s) de la seguridad de la información, el cual deberá definir los roles y responsabilidades de seguridad dentro de su área de gestión y desarrollar, integrar, operar y administrar los programas de seguridad informática de la Entidad Federativa.

VIGESIMA TERCERA.- REGISTRO PUBLICO VEHICULAR

I. A fin de continuar con la operación y funcionamiento del Registro Público Vehicular, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” suministrará, intercambiará y actualizará la información a que se refieren los artículos 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular de los vehículos registrados en el padrón vehicular del Gobierno del Estado, en estricto apego a los lineamientos para la integración de la información que haya emitido “EL SECRETARIADO”, y de conformidad con los acuerdos y resoluciones de “EL CONSEJO” y demás disposiciones aplicables.

II. Asimismo, “EL SECRETARIADO” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” convienen en continuar dando cumplimiento a las obligaciones estipuladas en los Convenios de Coordinación celebrados en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos técnicos, por lo cual lo ratifican y, por lo tanto, mantienen vigente para el ejercicio fiscal 2012, el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia del Registro Público Vehicular.

III. Para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, "LAS PARTES" convienen en su caso, actualizar en el Anexo Técnico Unico del presente instrumento jurídico, los objetivos, líneas de acción, el cuadro de metas programáticas y montos; así como la mecánica operativa que se hayan establecido en el Convenio Específico de Coordinación celebrado en materia de Registro Público Vehicular, así como en sus anexos; a efectos de destinar recursos del FASP para el cumplimiento de la presente cláusula y de los demás instrumentos jurídicos a que se ha hecho referencia.

VIGESIMA CUARTA.- UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA (UIPE's)

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer los mecanismos mediante los cuales pueda acceder a beneficios económicos producto de los bienes incautados a la delincuencia (Abandono y extinción de dominio).

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a fin de coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituirá, o en su caso, fortalecerá su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República.

VIGESIMA QUINTA.- REQUERIMIENTOS DE INFORMACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar la información que "EL SECRETARIADO" le requiera, relativa a:

- a) El ejercicio de los recursos del "FASP" y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos financiados con los mismos.
- b) La ejecución de los programas de seguridad pública derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública.

II. El informe deberá ser entregado a "EL SECRETARIADO", por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir del requerimiento correspondiente.

VIGESIMA SEXTA.- VISITAS DE VERIFICACION

I. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos del artículo 145, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se obliga a otorgar todas las facilidades a las personas que, "EL SECRETARIADO" comisione, para efectuar las visitas que tengan como objeto verificar el ejercicio de los recursos del "FASP" en las Instituciones de Seguridad Pública de la Entidad Federativa, así como para comprobar el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las obligaciones que tenga a su cargo.

II. Para dar cumplimiento a lo anterior, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá entregar toda la información, que tenga relación con el objeto de la visita de verificación, que le sea solicitada por el personal comisionado por "EL SECRETARIADO", ya sea que aquélla conste en documentos, archivos electrónicos o de cualquier otra tecnología, por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" prestará el apoyo técnico necesario a fin de poder tener acceso a la información que sea requerida.

III. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a entregar toda la información que le requiera "EL SECRETARIADO", durante la práctica de una revisión de gabinete, en el domicilio que éste le señale para recibir la documentación solicitada.

IV. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a implementar los mecanismos necesarios, a efecto de que las autoridades hacendarias o de seguridad pública, entreguen la información que le requiera "EL SECRETARIADO" vinculada con el ejercicio de los recursos del "FASP", durante el ejercicio de sus facultades de verificación.

VIGESIMA SEPTIMA.- TRANSPARENCIA

I. Para transparentar el ejercicio de los recursos del "FASP", "EL GOBIERNO DEL ESTADO" publicará en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos del "FASP" que le fueron asignados, así como los resultados de las evaluaciones del desempeño.

II. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y las disposiciones locales referentes a la materia, en especial sobre confidencialidad y reserva de la información.

VIGESIMA OCTAVA.- RESTITUCION DE LOS RECURSOS

I. En el supuesto de que, en términos del penúltimo párrafo del artículo 145 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL CONSEJO" resuelva que procede requerir la restitución de los recursos del "FASP" otorgados a la Entidad Federativa, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a establecer los mecanismos necesarios a efecto de que dichos recursos sean reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los treinta días naturales posteriores a la notificación de la resolución correspondiente.

II. En caso contrario, el monto de los recursos que se determinen en la resolución que emita "EL CONSEJO", se descontarán de las participaciones o aportaciones del "FASP" que le corresponda en ejercicios fiscales subsecuentes, conforme a lo dispuesto por el artículo 145, penúltimo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III. El monto de los recursos que se determine que deba ser reintegrado a la Tesorería de la Federación, deberá ser calculado conforme a las disposiciones legales aplicables.

VIGESIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

I. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento, estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que lo haya comisionado o asignado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

TRIGESIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

I. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

TRIGESIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

I. "LAS PARTES" vigilarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio, se dirijan bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

TRIGESIMA SEGUNDA.- TITULOS

I. Los títulos que se utilizan en cada una de las cláusulas del presente instrumento, sólo tienen la función única de identificación, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

TRIGESIMA TERCERA.- JURISDICCION

I. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que se llegasen a presentar por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal; salvo por lo dispuesto en el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO

I. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

II. "EL SECRETARIADO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o su Anexo Técnico Único.

TRIGESIMA QUINTA.- DIFUSION

I. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2012 se firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Secretariado: el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **José Oscar Vega Marín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, **Guillermo Padrés Elías**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Roberto Romero López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española, adoptado en Bogotá, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**Artículo Único.-** Se aprueba el **Convenio Multilateral sobre Asociación de Academias de la Lengua Española**, adoptado en Bogotá, el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta".

México, D. F., a 20 de marzo de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba la Enmienda al Artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptada mediante Resolución A/RES/521 (XVII) de la Asamblea General durante su decimoséptima reunión celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, del veintitrés al veintinueve de noviembre de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**Artículo Único.-** Se aprueba la **Enmienda al Artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo**, adoptada mediante Resolución A/RES/521 (XVII) de la Asamblea General durante su decimoséptima reunión celebrada en Cartagena de Indias, Colombia, del veintitrés al veintinueve de noviembre de dos mil siete".

México, D. F., a 20 de marzo de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el veintinueve de septiembre de dos mil once y en la Ciudad de México, el once de octubre de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Islandia, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en Ginebra, Suiza, el veintinueve de septiembre de dos mil once y en la Ciudad de México, el once de octubre de dos mil once".

México, D. F., a 27 de marzo de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en la Ciudad de México el once de octubre de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de Noruega, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en la Ciudad de México el once de octubre de dos mil once".

México, D. F., a 27 de marzo de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en la Ciudad de México el once de octubre de dos mil once.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba el Protocolo Modificatorio al Acuerdo sobre Agricultura entre los Estados Unidos Mexicanos y la Confederación Suiza, firmado en la Ciudad de México el 27 de noviembre de 2000, hecho en la Ciudad de México el once de octubre de dos mil once".

México, D. F., a 27 de marzo de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Egresos.

CARLOS ALBERTO TREVIÑO MEDINA, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente para financiar la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, los cuales: a) demuestren ser viables y sustentables, b) orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio, c) impulsen la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas; d) coadyuven a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, y e) incentiven la consolidación urbana y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas;

Que los recursos del Fondo Metropolitano se asignarán a los programas, proyectos, obras de infraestructura y acciones que acrediten su beneficio económico y social, así como la evaluación de su impacto ambiental, en el ámbito territorial que conforma cada Zona metropolitana, en los términos que más adelante se define;

Que los recursos del Fondo Metropolitano se administrarán en las entidades federativas a través de fondos concursables, mediante un fideicomiso de administración e inversión;

Que todos los estudios, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento que se apoyen con recursos del Fondo Metropolitano, son públicos y ajenos a cualquier partido político; son recursos federales y queda prohibido su uso, difusión y promoción con fines políticos, electorales y otros distintos al desarrollo metropolitano; y

Que con el objetivo de precisar los criterios y el proceso para la aplicación y erogación de los recursos que se entregarán a través del Fondo Metropolitano, así como para el seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACION DEL FONDO METROPOLITANO

I. Presentación

En el artículo 47 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, se prevé que los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán prioritariamente a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

II. Antecedentes

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para los ejercicios fiscales de 2006 y 2007, se asignaron recursos para el Fondo Metropolitano del Valle de México. En 2007, adicionalmente, se canalizaron recursos a las zonas metropolitanas de las ciudades de Guadalajara y Monterrey.

Para el ejercicio fiscal 2008 en el artículo 40 del Presupuesto de Egresos de la Federación se estableció que la aplicación de los recursos federales que se asignarían en el Presupuesto de Egresos para el Fondo Metropolitano, se sujetarán a las reglas de operación a que se refiere el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como la rendición de cuentas y transparencia y evaluación previstas en el artículo 85 de dicha Ley. Asimismo establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el último día hábil de marzo, las reglas de operación que regirán al Fondo Metropolitano, tomando en cuenta los criterios a que se refiera dicho artículo.

En el Anexo 11 y 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para los Ejercicios Fiscales 2008, 2009 y 2010 el Fondo Metropolitano contempla recursos para 7, 16 y 32 zonas metropolitanas que abarcan 11, 20 y 25 entidades federativas, respectivamente.

Para el Ejercicio Fiscal 2011, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación en su Anexo 12 asignó recursos a 46 zonas metropolitanas.

III. Objeto del Fondo Metropolitano y objetivo de las reglas de operación

1. Las presentes reglas definen los criterios que se deben atender para la aplicación, erogación, seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano, los cuales tienen el carácter de subsidio federal, con el objeto de ser destinados a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras públicas de infraestructura y su equipamiento en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, en las zonas metropolitanas, cuyos resultados e impacto impulsen los siguientes fines:

- a) La competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas;
- b) La viabilidad y disminución de la vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica;
- c) La consolidación urbana; y

- d) El aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

IV. Lineamientos Generales

Cobertura

2. Las zonas metropolitanas incluidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Ambito de atención o población objetivo

3. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que formen parte de las zonas metropolitanas indicadas en el numeral anterior, conforme a la delimitación que emita el grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

En el caso de que las entidades federativas hayan publicado alguna delimitación de la respectiva Zona metropolitana y se registren diferencias con la emitida por el grupo interinstitucional previsto en el párrafo anterior, se podrán acordar las adecuaciones que se requieran para dicha delimitación.

Definiciones

4. Para efectos de estas reglas de operación, en singular o plural, se entenderá por:
- a) **Análisis costo y beneficio:** a la evaluación socioeconómica que considera, en términos reales, los costos y beneficios directos e indirectos que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento generan para la sociedad;
 - b) **Capacidades productivas:** a la disposición de infraestructura y de recursos aplicables a la actividad económica y la provisión de servicios, así como a la organización, eficacia y eficiencia de la gestión pública para el aprovechamiento racional de la infraestructura y de los recursos disponibles;
 - c) **CONEVAL:** al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - d) **Consolidación urbana:** a la ocupación racional y sustentable del territorio que procura aprovechar los espacios vacantes al interior de las zonas urbanas a través de políticas y/o acciones de redensificación y regular su crecimiento y expansión física, que desalienten los procesos extensivos y dispersos de ocupación del territorio;
 - e) **Demarcaciones Territoriales:** a las Delegaciones que integran al Distrito Federal;
 - f) **Desarrollo económico:** al incremento cuantitativo y cualitativo, de los recursos, capacidades y de la calidad de vida de la población, resultado de la transición de un nivel económico concreto a otro, que se logra mediante un proceso de transformación estructural del sistema económico a largo plazo, con el aumento de los factores productivos disponibles y su óptimo aprovechamiento, el crecimiento equitativo entre los factores y sectores de la producción, así como de las regiones del país, aunado a mayores oportunidades y bienestar para la población;
 - g) **Desarrollo regional:** a la estrategia de desarrollo orientada a una distribución más competitiva, incluyente, equitativa, equilibrada, sostenible y sustentable ambientalmente, de la riqueza, el bienestar y las oportunidades socioeconómicas en el territorio;
 - h) **Dinámica demográfica:** a la fluctuación en la cantidad de habitantes, determinada por el número de nacimientos, defunciones, cambios en el asentamiento de la población en el territorio y por el saldo neto migratorio con el exterior;
 - i) **Entidades federativas:** a los estados de la Federación y el Distrito Federal;
 - j) **Fondos concursables:** al fondo que se compone de todos aquellos estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplen con los requisitos y evaluaciones previas, con el objeto de que se canalicen los recursos presupuestarios federales conforme a su mérito, de conformidad con las disposiciones aplicables;

- k) **Gastos indirectos:** a los gastos atribuibles a los acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, y que resultan necesarios para su ejecución, tales como gastos para la supervisión control, evaluación y auditorías externas de las obras, así como para los gastos de inspección, vigilancia y fiscalización de las obras realizadas por administración directa;
- l) **Impacto metropolitano:** a los resultados, efectos e incidencias de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se prevé apoyar o realizar, en cuanto al alcance de los beneficios sobre una región de la Zona metropolitana que abarque, cuando menos, a dos o más municipios y/o demarcaciones territoriales del Distrito Federal;
- m) **Municipio:** a la organización político-administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación;
- n) **SEDESOL:** a la Secretaría de Desarrollo Social;
- o) **SEMARNAT:** a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- p) **SFP:** a la Secretaría de la Función Pública;
- q) **SHCP:** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- r) **Subsidios:** a los que se refiere la fracción LIII del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- s) **UPCP:** a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- t) **Ventajas competitivas:** a las capacidades productivas y al potencial de los factores productivos que no provienen de la dotación específica de recursos naturales o de otros factores semejantes, sino de la tecnología e innovación que se incorporan a los procesos productivos y a la provisión de servicios; y
- u) **Zona metropolitana:** al conjunto de dos o más municipios o demarcaciones territoriales en los que se localiza una ciudad de 50 mil o más habitantes, cuya área urbana, funciones y actividades rebasan el límite del municipio o demarcación que originalmente la contenía, incorporando como parte de sí misma o de su área de influencia directa a municipios vecinos, predominantemente urbanos, con los que mantiene un alto grado de integración socioeconómica.

Adicionalmente, se considera como Zona metropolitana: a) todos aquellos municipios, demarcaciones territoriales o asentamientos humanos que contienen una ciudad de un millón o más habitantes, y b) aquéllos con ciudades de 250 mil o más habitantes que comparten procesos de conurbación con ciudades de Estados Unidos de América.

V. Lineamientos en materia presupuestaria

Características de los programas y proyectos apoyados

- 5. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución que se apoyen con cargo a los recursos del Fondo Metropolitano, deberán ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio, para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, la consolidación urbana, y el aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.
- 6. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, que se presenten para su análisis y posible asignación de recursos, deberán sujetarse, para su financiamiento, a criterios claros de análisis costo y beneficio, con base en el o los instrumentos de planeación vigentes; así como, a la evaluación de Impacto metropolitano,

económico, social y ambiental en la respectiva Zona metropolitana, de acuerdo con las presentes reglas y demás disposiciones aplicables.

Los proyectos que se realicen con los recursos del Fondo Metropolitano deberán contar con el registro al que se refiere la fracción III, del artículo 34 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Tipos de Apoyo

7. La aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, incluye, de forma enunciativa y no limitativa, las acciones siguientes:
 - 7.1 La elaboración y actualización de planes y programas de desarrollo regional y urbano en el ámbito territorial metropolitano, y para el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio, tomando en cuenta la movilidad no motorizada;
 - 7.2 Inversión en infraestructura y su equipamiento con las características mencionadas en los numerales 5 y 6 de las presentes reglas, tales como transporte público metropolitano para mejorar la movilidad y vialidad urbana, infraestructura hídrica para agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de la Zona metropolitana, entre otros rubros prioritarios que se acuerden en el marco del Consejo para el Desarrollo Metropolitano previsto en el numeral 23 de las presentes reglas;
 - 7.3 Erogaciones para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación, conclusión, mantenimiento, conservación, mejoramiento y modernización de infraestructura, además de la adquisición de los bienes necesarios para el equipamiento de las obras generadas o adquiridas, como los sistemas de comunicación e información para la seguridad pública metropolitana, bombas y sistemas para la operación y control de los servicios de agua potable y tratamiento de aguas residuales, entre otros;
 - 7.4 Erogaciones para la adquisición de reservas territoriales y derechos de vía, relacionadas con las obras, programas, proyectos y acciones de desarrollo de la Zona metropolitana;
 - 7.5 Elaboración de proyectos ejecutivos, evaluación de costo y beneficio y estudios de impacto ambiental, evaluación y gestión de riesgos de alcance metropolitano; así como, estudios técnicos para resolver problemas urbanos estructurales y prioritarios que coadyuven al adecuado funcionamiento urbano y mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Zona metropolitana;
 - 7.6 Obras públicas y su equipamiento, así como acciones prioritarias para el mejoramiento y cuidado del ambiente, y el impulso al desarrollo regional, urbano, social y económico de la Zona metropolitana;
 - 7.7 La realización de evaluaciones, acciones de apoyo al control, fiscalización y auditoría externa de la aplicación, destino, ejercicio y resultados alcanzados, y
 - 7.8 Podrán aplicar parte de los recursos del Fondo Metropolitano a la realización de un Plan de Desarrollo Metropolitano de mediano y largo plazo, así como la movilidad no motorizada, considerada en los planes, misma que será valorada por los Consejos Metropolitanos, y constituirá la base para que a partir de 2013 todos los proyectos que se realicen con recursos del Fondo cuenten con el registro de la Unidad de Inversiones de la SHCP, en los términos que establezcan los Consejos Metropolitanos.
8. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a las que se asignen recursos federales del Fondo Metropolitano, deberán estar relacionados directamente o ser el resultado de la planeación del desarrollo regional y urbano, así como de los programas de ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio tomando en cuenta la movilidad no motorizada, por lo que deberán guardar congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas de desarrollo regional y urbano que se deriven del mismo; además, deberán estar alineados con los planes y programas estatales o municipales de desarrollo urbano de las Entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal comprendidos en la respectiva Zona metropolitana, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

9. Los recursos del Fondo Metropolitano se podrán destinar a estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos, en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución; los cuales demuestren ser viables y sustentables, orientados a promover la adecuada planeación del desarrollo regional, urbano y del ordenamiento del territorio para impulsar la competitividad económica, la sustentabilidad y las capacidades productivas de las zonas metropolitanas, coadyuvar a su viabilidad y a mitigar su vulnerabilidad o riesgos por fenómenos naturales, ambientales y los propiciados por la dinámica demográfica y económica, así como la consolidación urbana y al aprovechamiento óptimo de las ventajas competitivas de funcionamiento regional, urbano y económico del espacio territorial de las zonas metropolitanas.

La distribución de los recursos para las zonas metropolitanas se definen en el Anexo respectivo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.

10. Los recursos del Fondo Metropolitano son subsidios federales, por lo que su aplicación y control están sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y las demás aplicables.
11. Los recursos que no se encuentren erogados o vinculados a compromisos y obligaciones formales de pago, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación, en los términos de las disposiciones aplicables.

11.1 Las obligaciones y compromisos formales de pago, se establecerán mediante:

- a) La licitación o equivalente, para la realización de estudios, evaluaciones, programas o proyectos de inversión en infraestructura y su equipamiento;
- b) La selección o contratación de proveedores, contratistas o consultores, para realizar estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento prioritarias, que sean financiadas con recursos del Fondo Metropolitano; o
- c) La elaboración y suscripción de documentos que justifiquen y comprueben la asignación y aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.

Criterios de selección de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, para la asignación de recursos del Fondo Metropolitano

A) De la solicitud y registro de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados

12. Los recursos federales del Fondo Metropolitano que se transfieran a los gobiernos de las Entidades federativas en las que se delimitan o donde están ubicadas las zonas metropolitanas, se deberán administrar a través de fondos concursables en fideicomisos de administración e inversión, con el objeto de que se canalicen de acuerdo con el mérito de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, evaluados en los términos de las presentes reglas y demás disposiciones aplicables.
13. Dichos fideicomisos deberán establecer una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los recursos federales transferidos y de los rendimientos financieros que se generen, para efectos de su control y fiscalización. Para que proceda la entrega de los recursos presupuestarios federales, las Entidades federativas deberán constituir el fideicomiso correspondiente a su Zona metropolitana, tomando como fiduciario, de preferencia, a la banca de desarrollo, en los términos de las disposiciones aplicables.
14. A los fines del fideicomiso previsto en los numerales anteriores de estas reglas, las Entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, que se encuentren delimitadas en alguna Zona metropolitana que esté considerada en el Fondo Metropolitano, o cualquier otra instancia pública o privada, podrán destinar recursos de otras fuentes de financiamiento distintas a este fondo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que permitan incrementar el patrimonio del fideicomiso.

En tales casos, se deberá establecer en el fideicomiso cuentas específicas para la identificación, registro, control, rendición de cuentas y transparencia de cada recurso, de acuerdo con su origen, naturaleza, aplicación, destino y resultados alcanzados.

15. Para efectos de constituir el fideicomiso, la dependencia facultada en la Entidad federativa en la que se ubica la Zona metropolitana correspondiente, podrá considerar, en lo conducente, el modelo de contrato de fideicomiso que pone a disposición la SHCP a través de su portal de Internet.
16. Las solicitudes de recursos con cargo al patrimonio del respectivo fideicomiso que se presenten a la consideración del Comité Técnico, por conducto del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, instancias a las que se hace referencia en los numerales 42 y 56 de las presentes reglas, respectivamente, para recibir recursos del Fondo Metropolitano, deberán reunir los requisitos establecidos, los cuales se deberán resumir en una Nota Técnica, en la que se presentará toda la información y/o documentación que justifique la postulación en forma técnica, social, económica y ambiental, y se anexará el análisis costo y beneficio que corresponda, de conformidad con el tipo de programa o proyecto y con el monto de recursos solicitados para cada estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, acción, obra de infraestructura y su equipamiento.

El índice del contenido de la Nota Técnica mencionada en el párrafo anterior, se encuentra en el Anexo 1 de las presentes reglas.

B) De los documentos de análisis costo y beneficio

17. Los tipos de análisis costo y beneficio que se deberán aplicar a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento según corresponda, serán aquellos contenidos en los Lineamientos vigentes para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.
18. Las Entidades federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o cualquier otra instancia, para la elaboración de los documentos que comprende el análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión elegibles para ser apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, se deberán sujetar a lo dispuesto en las presentes reglas y en las disposiciones legales aplicables.

C) Tipos de programas y proyectos de inversión elegibles para ser apoyados con recursos del Fondo Metropolitano

19. Los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento de impacto metropolitano en los que se podrán aplicar los recursos, de forma enunciativa y no limitativa, corresponderán a aquellos que contribuyan a impulsar el desarrollo integral de la Zona metropolitana, en los aspectos sociales, económicos, ambientales y regionales, considerando la planeación y programación de su desarrollo y la infraestructura necesaria para los servicios de transporte, vialidades, agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, manejo de todo tipo de residuos, seguridad pública, gestión de riesgos y otras materias prioritarias para la Zona metropolitana.

Para la elaboración de los análisis costo y beneficio, se deberá atender la clasificación de los tipos de programas y proyectos de inversión, considerandos en los Lineamientos vigentes para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión emitidos por la Unidad de Inversiones de la SHCP.

20. Para la determinación del tipo de análisis costo y beneficio que corresponde a cada programa o proyecto de inversión apoyado, se deberá precisar si los recursos del Fondo Metropolitano se destinarán a financiar totalmente el programa o proyecto respectivo, o sólo corresponden a algún componente del mismo.
21. En su caso, para gastos indirectos, se podrá asignar hasta un dos por ciento del costo programado de la obra o proyecto, para cubrir erogaciones por concepto de supervisión, control, evaluación y auditorías externas por lo que deberán formar parte del total de los recursos asignados.

Adicionalmente, para apoyar las acciones de evaluación, control, vigilancia, inspección y fiscalización de los programas y proyectos realizados con el Fondo Metropolitano, se deberán destinar recursos equivalentes al 1 al millar del costo total de las obras y proyectos realizados

por administración directa, a la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las Entidades federativas, dicha cantidad se ejercerá conforme a los lineamientos que emita la SFP. Para el caso de que las obras y proyectos se ejecuten mediante contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener al momento del pago, un monto equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

De igual forma, las Entidades federativas destinarán un monto equivalente al 1 al millar del costo total de las obras o proyectos realizados al Órgano Técnico de Fiscalización del Congreso Local.

22. En ningún caso, los recursos del Fondo Metropolitano que se entreguen a las Entidades federativas, se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los gastos mencionados en el numeral anterior y de las erogaciones corrientes que son inherentes a la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en los términos de las disposiciones aplicables.

VI. Lineamientos Específicos

Coordinación institucional

A) Del Consejo para el Desarrollo Metropolitano

23. Las Entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimita cada Zona metropolitana que reciba recursos del Fondo Metropolitano, constituirán un Consejo para el Desarrollo Metropolitano, que tendrá carácter estatal, donde las Entidades federativas determinarán los mecanismos de participación de los municipios y un fideicomiso de administración e inversión, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables.
24. En el caso de que ya exista alguna instancia similar o equivalente para atender el objeto y las funciones que se prevén en las presentes reglas para el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, las Entidades federativas podrán determinar las adecuaciones que consideren pertinentes y necesarias, a fin de que se cumpla con el propósito expuesto en estas reglas y se coadyuve a la eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano.
25. Las decisiones sobre la asignación y aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano las tomarán los gobiernos de los estados a través de su Consejo de Desarrollo Metropolitano y deberán sujetarse para su financiamiento a criterios objetivos de evaluación de costo y beneficio, así como de impacto metropolitano, económico, social y ambiental, de acuerdo con las disposiciones del Fondo Metropolitano y las demás aplicables, tomando en cuenta la movilidad no motorizada considerada en estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso.
26. El Consejo para el Desarrollo Metropolitano será un órgano colegiado que tendrá por objeto definir los objetivos, prioridades, políticas y estrategias para el desarrollo de cada Zona metropolitana.

El Consejo será una instancia de interés público y beneficio social, que apoyará la planeación, promoción y gestión del desarrollo metropolitano y regional, y contribuirá a una adecuada coordinación intergubernamental para la ejecución de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, dirigidas a resolver de manera oportuna, eficaz, eficiente y estratégica, aspectos prioritarios para el desarrollo de las zonas metropolitanas, a través de los gobiernos locales competentes a los que se destinarán los recursos del Fondo Metropolitano.

27. Corresponderá al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables:
- 27.1 Determinar los criterios para la alineación de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan al Fondo Metropolitano, con el Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo regional, urbano y especiales que se deriven del mismo, así como con los planes y programas de desarrollo urbano del ámbito estatal y municipal o, en su caso, de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

- 27.2** Establecer los criterios para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;
- 27.3** Revisar que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplen con los requisitos establecidos en las presentes reglas y que se encuentren claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona metropolitana, de acuerdo con el plan o programa de desarrollo urbano vigente y, en su caso, emitir recomendaciones al respecto.
- También revisará aquellos estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona metropolitana, pero que, con base en las evaluaciones costo-beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona metropolitana correspondiente;
- 27.4** Establecer los criterios para determinar el Impacto metropolitano que deberán acreditar los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- 27.5** Fomentar otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del fideicomiso e impulsar el desarrollo de la Zona metropolitana;
- 27.6** Coadyuvar en el seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos del Fondo Metropolitano en los términos que establezcan las presentes reglas y las demás aplicables;
- 27.7** Remitir trimestralmente el informe del destino y aplicación de los recursos, del avance físico y financiero y de la evaluación de los resultados alcanzados y el impacto urbano, económico y social a la SHCP así como a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las demás disposiciones legales aplicables;
- 27.8** Proponer auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen, y
- 27.9** Remitir, trimestralmente y desglosada, a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, la información en la que se autoriza la asignación de recursos del Fondo Metropolitano, misma que estará disponible en el portal de Internet de las Entidades federativas que conforman cada Zona metropolitana, debiendo ésta actualizarla con la misma periodicidad.

En la realización de las funciones asignadas al Consejo y en el cumplimiento de su objeto, se cuidará que contribuya al eficaz y eficiente funcionamiento del fideicomiso previsto en los numerales 12 y 13 de las presentes reglas.

- 28.** Las instancias que postulen estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, deberán tomar en cuenta las observaciones y recomendaciones que emita el Consejo, por conducto del Secretario Técnico al que se hace referencia en el numeral 35 de las presentes reglas.
- 29.** El funcionamiento del Consejo para el Desarrollo Metropolitano de cada Zona metropolitana, se podrá definir en un reglamento específico que elaborarán y emitirán las Entidades federativas, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- 30.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, o su equivalente, estará presidido por el gobernador o gobernadores e integrado por el presidente municipal o presidentes municipales y, en su caso, jefes delegacionales, del territorio que integra la Zona metropolitana, así como por los representantes que se señalan en el siguiente numeral. En el caso de zonas metropolitanas en territorio de dos o más Entidades federativas la presidencia será rotativa y con duración de por lo

menos un año, pudiendo acordar el establecimiento de una presidencia conjunta, en cuyo caso no tendrá término mínimo de duración.

- 31.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes o su equivalente, quienes tendrán el nivel de Subsecretario o equivalente,

De las Entidades federativas:

- a) Gobernador, quien presidirá el Consejo;
- b) Secretaría de Gobierno;
- c) Secretaría de Hacienda;
- d) Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- e) Secretaría de Desarrollo Metropolitano;
- f) Secretaría de Desarrollo Social;
- g) Secretaría de Medio Ambiente;
- h) Secretaría de Obras; y
- i) Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo.

Del ámbito Federal:

- j) SEDESOL (Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio); y
- k) SEMARNAT (Subsecretarías competentes).

- 32.** Dicho Consejo deberá quedar instalado a más tardar el tercer mes del año de ejercicio, salvo cuando se trate del inicio de un nuevo mandato de gobierno estatal, en cuyo caso dispondrá de hasta 30 días naturales contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo. Asimismo cuando haya sido instalado en otro ejercicio fiscal anterior, únicamente se ratificará.

- 33.** En el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, podrán participar todas las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia del objeto y funciones del Consejo, tales como la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, las comisiones competentes del Congreso local respectivo, las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz y eficiente atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, participarán en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano, cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés, así como para conocer de los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

- 34.** Los acuerdos de este Consejo, se deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la SEDESOL y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados. Asimismo, deberán ser enviados oportunamente a la UPCP, para su conocimiento.
- 35.** En cada Entidad Federativa en que se delimite una Zona metropolitana, se nombrará a un Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, quien tendrá las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto y la realización de sus funciones.
- 36.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano, dentro de sus miembros, nombrará a un Prosecretario que auxilie al Secretario Técnico en sus funciones y lo supla en sus ausencias.
- 37.** Para la designación del Secretario Técnico y del Prosecretario, se tomará en consideración que las funciones que desempeñen, sean acordes con las que se tienen previstas en el Consejo.

- 38.** El Secretario Técnico será la instancia ejecutiva del Consejo para el Desarrollo Metropolitano y lo representará en el Comité Técnico y en el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso, de los cuales formará parte, en los términos de los numerales 44 y 56, respectivamente, de las presentes reglas.
- 39.** Corresponderá al Secretario Técnico dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento, así como la realización de las siguientes funciones:
- 39.1** Fungir como instancia para la recepción y revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se presenten a consideración del Consejo para el Desarrollo Metropolitano, cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas para recibir recursos del Fondo Metropolitano;
- 39.2** Corroborar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen, se encuentren alineados a los objetivos, prioridades, políticas y estrategias de los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- 39.3** Revisar que los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento sean congruentes con los criterios de Impacto metropolitano que establezca el Consejo para el Desarrollo Metropolitano;
- 39.4** Publicar los resultados del trabajo realizado en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, así como informar sobre las observaciones y recomendaciones que emita el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y el Comité Técnico del fideicomiso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento postulados, de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones que las relativas a los fines que se establezcan en las disposiciones aplicables;
- 39.5** Presentar ante el Comité Técnico y el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas, así como informar al Consejo sobre los acuerdos y resoluciones que se adopten dentro del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos y del Comité Técnico del fideicomiso;
- 39.6** Propiciar que en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano se definan y se mantengan actualizados los criterios para asignar prioridad y prelación a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; para la alineación con los planes y programas de desarrollo metropolitano, regional y urbano, y para determinar el Impacto metropolitano; y
- 39.7** Integrar una cartera de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento presentados al Consejo para el Desarrollo Metropolitano que tengan impacto metropolitano, económico, social, así como sustentabilidad o cuidado ambiental.
- 40.** Las designaciones de los representantes en el Consejo para el Desarrollo Metropolitano, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo cual ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.
- 41.** El Consejo para el Desarrollo Metropolitano podrá postular por sí mismo, estudios, planes, evaluaciones y auditorías externas, proyectos, programas y obras de infraestructura y su equipamiento ante el Comité Técnico del fideicomiso, siempre que se cumpla con las presentes reglas y las demás disposiciones aplicables.

VII. De la integración, funcionamiento y facultades del Comité Técnico del Fideicomiso y del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

A) Del Comité Técnico del fideicomiso

- 42.** La(s) Entidad(es) federativa(s) en la que se ubica la Zona metropolitana comprendida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, deberán integrar un Comité Técnico en su respectivo fideicomiso.

El Comité Técnico será la instancia facultada para autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, de conformidad con las presentes reglas de operación y las disposiciones aplicables.

- 43.** Las facultades del Comité Técnico del fideicomiso incluirán las siguientes:

- 43.1** Autorizar la entrega de recursos con cargo al patrimonio del fideicomiso, previo análisis y recomendación favorable del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos;
- 43.2** Administrar los recursos del Fondo Metropolitano y su fideicomiso, la cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a ejecutar, así como definir su prioridad y prelación, conforme a las disposiciones federales y locales aplicables;
- 43.3** Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y definir las evaluaciones de sus resultados; y
- 43.4** Cumplir con las presentes reglas y las demás disposiciones aplicables en materia de transparencia y rendición de cuentas en la aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano.

Por acuerdo del Comité Técnico del fideicomiso, se podrán ejecutar estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento, que no impacten directamente en el espacio territorial de la Zona metropolitana, pero que, con base en los análisis costo y beneficio, impacto económico, social o ambiental, y de conformidad con los programas de desarrollo regional, urbano y para el ordenamiento del territorio, se acredite su pertinencia y contribución al desarrollo de la Zona metropolitana correspondiente. Dicho acuerdo deberá ser notificado por escrito a la UPCP para su conocimiento.

- 44.** El Comité Técnico del fideicomiso se integrará, como mínimo, por los siguientes representantes, o sus equivalentes en las Entidades federativas, con voz y voto:

- a)** Secretaría de Hacienda, quien presidirá el Comité;
- b)** Secretaría de Gobierno;
- c)** Secretaría de Planeación y Desarrollo;
- d)** Secretaría de Desarrollo Social;
- e)** Secretaría de Desarrollo Metropolitano; y
- f)** El Secretario Técnico del Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

No se considerará cualquiera de las instancias indicadas, en caso de que las funciones respectivas estén encomendadas a una misma dependencia o no esté prevista en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal que corresponda.

- 45.** Los integrantes del Comité Técnico del fideicomiso deberán tener, como mínimo, el nivel de Subsecretario o equivalente, y nombrarán a sus respectivos suplentes, que deberán tener el nivel de Director General o equivalente, como mínimo.
- 46.** En las sesiones del Comité Técnico del fideicomiso participará un representante de la Secretaría de Contraloría y un representante del Comité Estatal para la Planeación del Desarrollo (COPLADE) o sus equivalentes; asimismo, participarán los municipios o, en su caso, demarcaciones territoriales del Distrito Federal, por invitación del Comité Técnico, cuando los programas y proyectos que se presenten a la consideración del Comité Técnico, estén vinculados con su competencia y jurisdicción, quienes participarán con voz, pero sin voto.

En la sesión del Comité Técnico del fideicomiso en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota Técnica, los resultados del análisis costo y beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

47. El Comité Técnico del fideicomiso podrá invitar a sus sesiones a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.
48. Los acuerdos de este Comité, se deberán hacer del conocimiento del Ejecutivo Federal por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la SEDESOL y del Poder Legislativo Federal, a través de la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados. Asimismo, deberán ser enviados oportunamente a la UPCP para su conocimiento.
49. El Comité Técnico del fideicomiso elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Dicho Comité podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.
50. Las designaciones de los representantes al Comité Técnico, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.
51. Para el caso de la Zona metropolitana en que intervienen dos o más Entidades federativas, el Comité Técnico del fideicomiso lo deberán formar los representantes definidos en el numeral 44 de las presentes reglas, de cada una de las Entidades federativas que la conforman, y la presidencia del Comité Técnico podrá ser rotatoria anualmente o conjunta, según lo determinen los miembros del Comité Técnico de cada Zona metropolitana.
52. El Comité Técnico del fideicomiso deberá elaborar una cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento, de acuerdo con el Anexo 2 de las presentes reglas. Dicha cartera estará integrada por la selección de aquéllos que tengan un mayor Impacto metropolitano, regional, económico, social y sustentabilidad o cuidado ambiental, con base en la evaluación realizada, de conformidad con las presentes reglas, así como por el calendario de ejecución y gasto que se presenta en el Anexo 3 de las presentes reglas, en el que se describa el avance físico y financiero programado del ejercicio de los recursos del Fondo Metropolitano.
53. El funcionamiento del Comité Técnico del fideicomiso, se encontrará previsto en el contrato correspondiente, y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para las sesiones del Comité Técnico, conforme a los fines del Fondo Metropolitano y a las presentes reglas de operación.
54. El Comité Técnico del fideicomiso se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes la mayoría de sus miembros con voto, siempre y cuando entre ellos se encuentre su Presidente o quien lo supla.
55. Las decisiones del Comité Técnico del fideicomiso se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en las votaciones. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad.

B) Del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos

56. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos estará integrado por un representante, con voz y voto, de cada una de las instancias que forman el Comité Técnico, quienes deberán tener

un nivel jerárquico no menor al de Director General o su equivalente. El representante de la Secretaría de Hacienda o su equivalente presidirá este Subcomité. De ser necesario, se aplicará el criterio establecido en el numeral 51 de las presentes reglas.

El funcionamiento del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso, se encontrará previsto en el contrato correspondiente, y se especificará el lugar, la frecuencia y el procedimiento para sus sesiones, conforme a los fines del Fondo Metropolitano y a las presentes reglas de operación.

El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del fideicomiso elegirá y nombrará a un Secretario de Actas, que se encargará de convocar a las sesiones, levantar las actas de las mismas, dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar el avance de su cumplimiento. Dicho Subcomité podrá nombrar a un Prosecretario, a propuesta del Secretario de Actas, a efecto de que lo auxilie en sus funciones y lo supla en sus ausencias.

Las designaciones de los representantes al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos, así como las del Secretario y Prosecretario de Actas, deberán constar por escrito y serán de carácter honorífico, por lo que ninguno de ellos tendrá derecho a retribución alguna por las actividades que desempeñen en el fideicomiso.

57. Las atribuciones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos de cada Zona metropolitana, son las siguientes:

57.1 Apoyar al Comité Técnico en el análisis de las evaluaciones de Impacto metropolitano, regional, económico, social y ambiental, así como en los análisis costo y beneficio de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, a fin de emitir su recomendación para la autorización de recursos a las solicitudes susceptibles de ser apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano, en los términos de las presentes reglas y las demás disposiciones aplicables;

57.2 Emitir recomendaciones para la autorización de recursos, así como observaciones, en su caso, a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen; y

57.3 Dar seguimiento al avance financiero y físico de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados y coadyuvar a la evaluación de sus resultados.

58. En las sesiones del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos participarán los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, cuando los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento que estén a consideración del Subcomité, estén vinculados con su competencia y su jurisdicción, los cuales participarán con voz, pero sin voto.

59. El Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos podrá invitar a sus sesiones a las personas físicas o morales que se relacionen con la materia del fideicomiso, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

60. En la sesión del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos en que esté programado el análisis de determinadas solicitudes de recursos del Fondo Metropolitano, participarán representantes de las instancias que postulan los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con el objeto de exponer la Nota Técnica, los resultados del análisis costo y beneficio y de impacto ambiental y metropolitano, así como para dar respuesta a aclaraciones o información adicional y complementaria que sustente mejor la evaluación y el dictamen.

61. Los acuerdos que el Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos adopte, tendrán el carácter de propuestas y recomendaciones al Comité Técnico, a quien únicamente le corresponderá tomar las decisiones y acuerdos respecto de la autorización de los recursos del Fondo Metropolitano.

VIII. Mecánica de operación**De la aplicación de los recursos de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano**

- 62.** Las presentes reglas serán aplicadas por los gobiernos de las Entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en las que se delimitan o ubican las zonas metropolitanas a las que se hizo referencia en el numeral 2 de las presentes reglas, y por las dependencias federales previstas en las presentes reglas, todos de conformidad con sus respectivos ámbitos de competencia.

62.1 Las Entidades federativas podrán emitir lineamientos complementarios a las presentes reglas, que contribuyan a la adecuada aplicación de los recursos federales del Fondo Metropolitano y de otras fuentes de financiamiento, sin contravenir las disposiciones aplicables y estas reglas.

- 63.** La atención a las consultas y solicitudes relacionadas con las presentes reglas de operación estarán a cargo de la UPCP, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables.

- 64.** Los recursos presupuestarios federales se radicarán a través de las tesorerías de las Entidades federativas o su equivalente, en la cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva aperturada para el ejercicio fiscal vigente, conforme a las disposiciones establecidas para tal efecto por la Tesorería de la Federación.

La transferencia de recursos a las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente, se llevará a cabo de conformidad con la solicitud formal de la Secretaría de Hacienda o su equivalente de las Entidades federativas a la UPCP, en apego al calendario de ministración el cual deberá acompañar al oficio de solicitud. Asimismo, se deberá presentar el calendario de ejecución y gasto de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, con base en la emisión del acuerdo de asignación de recursos por parte del Comité Técnico del fideicomiso. Además, se deberá entregar a la UPCP el recibo oficial correspondiente, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrega de los recursos.

Las tesorerías de las entidades federativas o su equivalente, deberán entregar los recursos federales del Fondo Metropolitano a la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción, como máximo, así como los rendimientos financieros que se hayan generado durante ese lapso, en los términos de las disposiciones aplicables.

En el caso de que la Zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, éstas comunicarán formalmente a la UPCP, los términos de las proporciones en que se les ministrarán los recursos, para su transferencia al respectivo fideicomiso. En caso de no contar con esa información, la UPCP los distribuirá de conformidad con el factor poblacional derivado de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, que están delimitados en la respectiva Zona metropolitana.

- 65.** Los recursos federales asignados al Fondo Metropolitano, podrán ser complementados con las aportaciones adicionales de recursos que realicen las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, o cualquier otra instancia pública o privada, de conformidad con las presentes reglas.

- 66.** La entidad federativa deberá destinar los recursos presupuestarios federales a la Zona metropolitana que se defina en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, para apoyar la realización de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, en cualquiera de sus componentes, ya sean nuevos o en proceso, o para completar el financiamiento de aquellos que no hubiesen contado con los recursos necesarios para su ejecución, y que se ejecuten por contrato o por administración.

- 67.** Las Entidades federativas llevarán a cabo un registro, control y rendición de cuentas que será específico y exclusivo para los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento financiados con el Fondo Metropolitano, incluyendo

los rendimientos financieros que se generen en la cuenta productiva específica que se deberá establecer para la identificación y el manejo de los recursos del Fondo Metropolitano.

Se deberá llevar a cabo el registro, control, rendición de cuentas y transparencia en cada una de las cuentas productivas que se establezcan para identificar las diferentes fuentes de financiamiento consideradas en el fideicomiso.

- 68.** Las entidades federativas deberán realizar de manera detallada y completa el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local, según su ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas, de forma plenamente transparente, corresponde a los recursos otorgados a través del Fondo Metropolitano.
- 69.** En la aplicación de los recursos presupuestarios federales, las entidades federativas deberán observar las disposiciones federales aplicables cuando se ejerzan en el marco de convenios específicos con dependencias o entidades paraestatales del ámbito federal, y se podrán aplicar las disposiciones locales en los demás casos de asignación de los recursos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones federales y corresponda a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento definidos en las presentes reglas de operación.
- 70.** En el caso de convenios suscritos con dependencias o entidades paraestatales del Gobierno Federal, se aplicarán las disposiciones federales respectivas y se atenderán adicionalmente los términos del convenio que se suscriba.
- 71.** Para efectos de la comprobación, rendición de cuentas y transparencia del gasto realizado en los planes, estudios, evaluaciones, proyectos, programas, acciones u obras de infraestructura y su equipamiento convenidas, las operaciones correspondientes a los convenios suscritos se deberán registrar contable y presupuestariamente en los términos de las disposiciones aplicables y de las establecidas en dichos convenios.
- 72.** Las entidades federativas asumen, plenamente por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyadas con recursos del Fondo Metropolitano.

Asimismo, la asumen en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones aplicables. Lo anterior, tendrá total independencia del monto de los recursos que se autoricen del Fondo Metropolitano a las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables.
- 73.** Para la aplicación de los recursos mediante convenios específicos que suscriban las entidades federativas con los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal u otros organismos o dependencias públicas locales, éstos asumirán el compromiso y la responsabilidad de la aplicación de los recursos que se les proporcionen, como ejecutores del gasto, de acuerdo con los convenios que se celebren para tales efectos, en los términos de las presentes reglas de operación y de las disposiciones aplicables. Para tal efecto, se deberá atender a lo siguiente:

 - 73.1** El municipio, demarcación territorial del Distrito Federal u organismo público local establecerá una cuenta bancaria productiva específica para la identificación de los apoyos recibidos y de sus rendimientos financieros;
 - 73.2** En todos los casos, se cumplirá con lo dispuesto en las presentes reglas;
 - 73.3** En los convenios que se celebren, se deberá asegurar que las instancias de control y fiscalización competentes del Ejecutivo y del Legislativo Federal y estatal, tengan el total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios; y
 - 73.4** De conformidad con las presentes reglas, las entidades federativas incluirán en los informes trimestrales y en el informe final, lo correspondiente a los programas y proyectos convenidos para su ejecución por los municipios, demarcaciones territoriales del Distrito Federal u organismos públicos locales, considerando que para cumplir las presentes reglas de operación, se considerará como comprobante de la aplicación de los recursos

por las entidades federativas, el recibo oficial de ingresos que expidan los municipios, demarcaciones territoriales u organismos públicos locales. Estos últimos asumirán el compromiso de proporcionar o presentar a las instituciones competentes de control y de fiscalización, tanto federales como locales, los documentos que justifiquen y comprueben cada caso que corresponda.

IX. Informes programático-presupuestarios

74. Las entidades federativas deberán enviar a la UPCP, en original y en electrónico, los informes trimestrales, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, y uno final a más tardar a los 20 días naturales concluido el año calendario, en los que se precise la aplicación, destino y resultados obtenidos con los recursos del Fondo Metropolitano erogados en los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo la información programática y financiera, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Asimismo, se deberá reportar la aplicación de la totalidad de los recursos, incluidos los rendimientos financieros y los resultados alcanzados, conforme a las disposiciones aplicables.

En el caso de las zonas metropolitanas que incluyan a más de una entidad federativa, cada una de ellas deberá reportar lo correspondiente a los recursos que haya ejercido en la ejecución de cada estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, acción, obra de infraestructura y su equipamiento, según corresponda.

75. Las entidades federativas deberán reportar mediante el Sistema de Formato Unico, en el Portal Aplicativo de la SHCP, la siguiente información, relacionada exclusivamente con los recursos federales del Fondo Metropolitano registrados en la cuenta específica correspondiente del fideicomiso, a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, para su inclusión en el informe que se entrega al Congreso de la Unión:

- a) Estado de posición financiera;
- b) Saldo o disponibilidad al comienzo del periodo que se reporta;
- c) Ingresos;
- d) Rendimientos financieros;
- e) Egresos (desglosados por concepto o tipo de gasto);
- f) Saldo o disponibilidad de los recursos federales al final del periodo que se reporta;
- g) Destino y resultados alcanzados con los recursos; y
- h) Avance en el cumplimiento de la misión, objeto y fines del fideicomiso.

La constancia de reporte en el sistema electrónico deberá adjuntarse a los informes mencionados en el numeral inmediato anterior para ser enviados a la UPCP.

X. Evaluación

76. La evaluación externa de los resultados de la aplicación de los recursos del Fondo Metropolitano, se llevará a cabo de común acuerdo entre las entidades federativas, la SHCP, la SFP y el CONEVAL, en los términos de las disposiciones aplicables y de conformidad con los criterios que para tal efecto emita el Consejo para el Desarrollo Metropolitano.

77. El costo de las evaluaciones se cubrirá con los recursos del Fondo Metropolitano que corresponda a cada una de las zonas metropolitanas, de acuerdo con el tipo de evaluación que se lleve a cabo.

En el caso de que la Zona metropolitana abarque dos o más entidades federativas, dicho costo se financiará con el monto de los recursos federales que le hayan sido asignados a la misma.

XI. Indicadores para resultados

78. La Nota Técnica que se presenta al Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos deberá explicar con claridad la naturaleza y alcance, así como contar con información relevante del análisis costo y beneficio y los indicadores para resultados que medirán los efectos de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento en el desarrollo de la Zona metropolitana específica.

79. Los indicadores para resultados, serán reportados mediante el sistema establecido al efecto. Al respecto, podrán contar con la opinión y apoyo técnico de la UPCP, así como considerar los

lineamientos y metodologías que hayan emitido la SHCP, la SFP, la SEDESOL y el CONEVAL, de conformidad con su respectiva competencia.

XII. Seguimiento, Control, Rendición de Cuentas y Transparencia

Del seguimiento

80. Para el seguimiento de la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento, los ejecutores del gasto deberán atender lo siguiente:

80.1 Informar trimestralmente a la UPCP, en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante el sistema de información establecido al efecto, sobre la aplicación de los recursos, el avance y resultados alcanzados en la ejecución de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados;

80.2 Informar al Comité Técnico del fideicomiso y al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, sobre los avances de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento a través de los medios que se definan para tal efecto; y

80.3 El Comité Técnico informará a la UPCP y al Consejo para el Desarrollo Metropolitano, sobre cualquier condición o situación que afecte la buena marcha y desarrollo de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados.

De la rendición de cuentas y la transparencia

81. En la aplicación y erogación de los recursos entregados a las entidades federativas, éstas deberán mantener los registros específicos y actualizados de los montos aplicados por cada uno de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados. La documentación comprobatoria original que permita justificar y comprobar las acciones y erogaciones realizadas, se presentará por el órgano hacendario o unidad ejecutora de las entidades federativas, cuando sea requerida por la SHCP, la SFP o la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y las demás disposiciones aplicables, así como a la Comisión de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realicen la Secretaría de Contraloría o su equivalente en las entidades federativas.

82. Los recursos aplicados correspondientes al Fondo Metropolitano tienen el carácter de subsidio federal. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la hacienda pública federal en que incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación federal aplicable.

83. Para efectos de la transparencia y la rendición de cuentas, las entidades federativas deberán incluir en la presentación de su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que les fueron entregados mediante el Fondo Metropolitano.

84. La información técnica, los acuerdos y los resultados alcanzados de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, se darán a conocer a través de medios electrónicos en las páginas de Internet de las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, correspondientes.

85. Las entidades federativas promoverán la publicación de la información de los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados, incluyendo los avances físicos y financieros, en su página de Internet, así como en otros medios accesibles al ciudadano, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su similar estatal. Por su parte, el Gobierno

Federal incluirá, en los informes al Congreso de la Unión que corresponda, los recursos entregados a las entidades federativas por medio del Fondo Metropolitano.

86. Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en la aplicación y erogación de los recursos, en los términos de las disposiciones aplicables, sin que, por estar fideicomitidos, implique limitaciones o restricciones al acceso de las instancias competentes a la información sobre la administración, erogación y resultados alcanzados con los recursos entregados a las entidades federativas.

87. La publicidad, la documentación y la información relativa a los estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento apoyados con recursos del Fondo Metropolitano, deberán incluir la siguiente leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

XIII. De la interpretación de las Reglas

88. La interpretación de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas estará a cargo de la SHCP, por conducto de la UPCP, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y se continuarán aplicando en los subsecuentes ejercicios fiscales, en lo que no se opongan a las disposiciones y normativa aplicables.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas, se abroga el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo Metropolitano, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2011.

TERCERO.- Los procedimientos de solicitudes de recursos iniciados en términos del Acuerdo abrogado, se tramitarán y concluirán conforme al mismo, en lo que no se contraponga a las demás disposiciones aplicables.

CUARTO.- La lista de las zonas metropolitanas a las que se canalizarán los recursos del Fondo Metropolitano en el ejercicio fiscal 2012 se encuentra en el Anexo 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

La delimitación de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que conforman las zonas metropolitanas a las que se canalizarán los recursos del Fondo Metropolitano está definida en el documento vigente, denominado "Delimitación de las zonas metropolitanas de México", emitido por el grupo interinstitucional conformado por SEDESOL-INEGI-CONAPO, disponible en la dirección electrónica siguiente:

<http://www.sedesol.gob.mx>

QUINTO.- En relación con lo dispuesto en el numeral 18 de las presentes reglas, la SHCP publica los Lineamientos para la elaboración y presentación de los análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.hacienda.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/ProgramasYProyectosDeInversion/Paginas/lineamientos.aspx>

SEXTO.- Para reportar la información prevista en el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de acuerdo con los numerales 71, 72 y 80.1 de las presentes reglas, se deberán atender los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, mediante el sistema establecido al respecto y que está a disposición de las entidades federativas y de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el módulo Sistema de Formato Unico, en el Portal Aplicativo de la SHCP, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.sistemas.hacienda.gob.mx>

SEPTIMO.- Para los casos previstos en la Regla 15, la SHCP pone a disposición de las entidades federativas un modelo de contrato de fideicomiso para el Fondo Metropolitano, en la siguiente dirección electrónica:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/gasto_fed/fondo_metropolitano/modelo_contrato_fideicomiso_2009.doc

OCTAVO.- El registro a que se refiere el segundo párrafo de la Regla 6 será obligatorio a partir del ejercicio fiscal 2013.

Dado en la Ciudad de México Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil doce.-
El Subsecretario de Egresos, **Carlos Alberto Treviño Medina**.- Rúbrica.

Anexo 1. Nota Técnica

1. Marco de referencia.
 - 1.1. Resumen que justifique la necesidad por atender, el problema a solventar y/o el potencial u oportunidades que se aprovecharán con la ejecución del estudio, plan, evaluación, acción, obra, programa o proyecto de inversión.
 - 1.2. Vinculación y alineación con los objetivos, prioridades y estrategias del Plan Nacional Desarrollo y los programas regionales, especiales y sectoriales derivados del mismo; con el Plan Estatal de Desarrollo y los que se deriven de los mismo, como el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y sus equivalentes del ámbito municipal.
 - 1.3. Resumen de los principales resultados esperados con el estudio, plan, evaluación, acción, programa, proyecto, obra de infraestructura y su equipamiento:
 - 1.3.1. Bien o servicio que se producirá o proporcionará.
 - 1.3.2. Población objetivo que se beneficiará.
 - 1.3.3. Impacto económico, social y ambiental.
2. Especificaciones del estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, obra o acción.
 - 2.1. Resumen de las condiciones:
 - 2.1.1. Técnicas.
 - 2.1.2. Operativas.
 - 2.1.3. Administrativas.
 - 2.2. Principales resultados y beneficios que se prevé obtener con la ejecución y puesta en operación del programa, proyecto, obra, etcétera.
 - 2.2.1. Resultados de la ejecución y beneficios económicos, sociales y ambientales.
 - 2.2.2. Situación actual optimizada sin ejecutar el programa, proyecto, obra, etcétera.
 - 2.3. Impacto metropolitano y/o incidencia en el desarrollo urbano y regional con la ejecución del programa, proyecto, obra, etcétera.
3. Indicadores del programa, proyecto, obra o acción.
 - 3.1. Para resultados:

- 3.1.1.** Definición de indicadores.
 - 3.1.2.** Método de cálculo.
 - 3.1.3.** Línea base y metas del indicador (físicas y financieras).
 - 3.1.4.** Fuentes de la información de los indicadores.
 - 3.2.** De rentabilidad:
 - 3.2.1.** Tasa de descuento, Valor presente neto, Tasa interna de retorno, Tasa de rendimiento inmediato, entre otros. El cálculo de cada uno de estos indicadores se hará conforme al tipo de análisis costo-beneficio que corresponda, de conformidad con las reglas de operación y las demás disposiciones aplicables.
- 4.** Monto total de inversión.
 - 4.1.** Monto de recursos solicitado del Fondo Metropolitano.
 - 4.2.** Otras fuentes de financiamiento.
 - 4.3.** Calendario de ejecución respectivo (Anexo 3).
- 5.** Explicación de las etapas y componentes del estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, obra o acción.
 - 5.1.** Principales componentes y/o etapas.
- 6.** Principales riesgos de tipo técnico, financiero, operativo y ambiental, entre otros, asociados al programa, proyecto, obra o acción y que puedan afectar su rentabilidad o sus resultados esperados.
- 7.** Otras consideraciones relevantes del estudio, plan, evaluación, programa, proyecto, obra o acción de inversión.

Anexo 2. Cartera de estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones y obras de infraestructura y su equipamiento ^{1/}

Zona Metropolitana:

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Recursos programados (Pesos)	Meta		Ubicación: Municipio/Delimitación Territorial y Localidad	Instancia ejecutora o Unidad responsable
			Programada	Unidad de medida		
	TOTAL					
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						

1 / La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los planes, estudios, programas, proyectos, obras y acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativa aplicables.

Anexo 3. Calendario de ejecución y gasto ^{1/}**Zona Metropolitana:**

No. del Programa o Proyecto	Denominación o descripción general del programa o proyecto	Avance	Calendario de ejecución						
			Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Total
1		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
2		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
3		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
4		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
5		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
6		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
7		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
8		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
9		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-
10		Físico (%)							0%
		Financiero (\$)							-

(\$) = Pesos

1 / La entidad federativa asume plenamente, por sí misma, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los planes, estudios programas, proyectos, obras y acciones contenidas en este formato, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión, comprobación e integración de Libros Blancos, según corresponda, rendición de cuentas y transparencia, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 32 BIS, 33, 35 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., fracciones I, II y X, 28, penúltimo párrafo, 29 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** la fracción VI del inciso A), y los subincisos a) y b) del inciso B), todos del artículo 5; y se **ADICIONA** un subinciso c) al inciso B) del artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 5o.- ...

A) ...

I. a V. ...

VI. Plantas para el tratamiento de aguas residuales que descarguen líquidos o lodos en cuerpos receptores que constituyan bienes nacionales, excepto aquellas en las que se reúnan las siguientes características:

- a)** Descarguen líquidos hasta un máximo de 100 litros por segundo, incluyendo las obras de descarga en la zona federal;
- b)** En su tratamiento no realicen actividades consideradas altamente riesgosas, y
- c)** No le resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley;

VII. a XIV. ...

B) ...

...

a) La instalación de hilos, cables o fibra óptica para la transmisión de señales electrónicas sobre la franja que corresponde al derecho de vía, siempre que se aproveche la infraestructura existente;

b) Las obras de mantenimiento y rehabilitación cuando se realicen en la franja del derecho de vía correspondiente, y

c) Las carreteras que se construyan, para un tránsito promedio diario de hasta un máximo de 500 vehículos, en las cuales la velocidad no exceda de 70 kilómetros por hora, el ancho de calzada y de corona no exceda los 6 metros y no tenga acotamientos, quedando exceptuadas aquellas a las que les resulte aplicable algún otro supuesto del artículo 28 de la Ley.

C) a V) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren pendientes de resolución, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su iniciación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez Jácome Friscione.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se modifica y amplía la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 1 de enero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 28 de la propia Constitución; 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012; 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que las bases para señalar precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular se fijarán en las leyes respectivas, en términos del artículo 28 constitucional;

Que el gas licuado de petróleo es un insumo que se utiliza en aproximadamente 8 de cada 10 hogares mexicanos para satisfacer las necesidades básicas de las familias, lo que lo hace un producto de consumo popular;

Que dado el impacto que el precio del gas licuado de petróleo ha tenido en los últimos años, el Ejecutivo Federal ha venido sujetando dicho combustible a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, siendo el último de ellos el publicado en dicho órgano de difusión el 30 de marzo de 2012;

Que el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2011, establece que por razones de interés público y cuando se considere necesario evitar aumentos desproporcionados en el precio al usuario final, el Ejecutivo Federal fijará los precios máximos al usuario final y de venta de primera mano del gas licuado de petróleo, sin que se requiera trámite o requisito adicional alguno;

Que a fin de satisfacer una necesidad colectiva, se considera de interés público continuar moderando el efecto de la volatilidad del precio del referido producto en la economía de las familias mexicanas, para lo cual resulta necesario aplicar lo previsto en el artículo 1o., cuarto párrafo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2012;

Que para cumplir con el propósito señalado en el párrafo anterior, es conveniente establecer precios máximos de venta del gas licuado de petróleo que resulten en un precio promedio ponderado nacional al público de 9.69 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, y

Que con la finalidad de que el gas licuado de petróleo quede sujeto a precios máximos de venta de primera mano y de venta al usuario final, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el Artículo Primero, fracciones III y IV y Transitorio Único del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2012, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO PRIMERO.- ...

I. ...

II. ...

III. Petróleos Mexicanos, con base en la metodología a que se refiere la fracción anterior, calculará los precios máximos del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, de manera que al considerarlos dentro del cálculo de los precios máximos de venta al usuario final se alcance el objetivo de 9.69 pesos por kilogramo, antes del impuesto al valor agregado, en el precio promedio ponderado nacional al público.

- IV. La Secretaría de Economía fijará los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final de manera tal que el precio promedio ponderado nacional al público sea de 9.69 pesos por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, conforme a la política que determine sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

...

ÚNICO.- La vigencia del presente Decreto concluirá el 31 de mayo de 2012.”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo la reforma a las fracciones III y IV del Artículo Primero, del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de enero de 2012, que entrará en vigor el 1 de mayo de 2012.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de México.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JOSE LUIS MONTALVO ESPINOZA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE MEXICO; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. ERNESTO JAVIER NEMER ALVAREZ, M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS Y M.V.Z. HERIBERTO ENRIQUE ORTEGA RAMIREZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo subsecuente señalada como la "CONSTITUCION", establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la "CONSTITUCION", dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 43 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2012", establece las acciones de la "SAGARPA", en el marco del PEC, tendrán como prioridades: el abasto suficiente y oportuno y la producción de los productos básicos y estratégicos, sobre todo los que son deficitarios en el país; apoyar en el combate a la pobreza, contribuyendo con la agricultura de autoconsumo a la seguridad alimentaria a las familias pobres que habitan principalmente en las zonas rurales; contribuir al desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas de las comunidades rurales; ampliar la oferta de bienes públicos, particularmente en materia de infraestructura, investigación y desarrollo, capacitación rural e información; contribuir a mitigar y a adaptar las actividades agropecuarias, acuícolas y pesqueras a establecer acciones para prevenir, mitigar y atender los impactos del fenómeno del cambio climático; prevenir y administrar los riesgos climáticos, sísmicos, sanitarios y de mercado, cada vez más intensos y frecuentes; y contribuir a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias y pesqueras en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, entre otras.

VII. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México, establece en sus artículos 23 y 24, que los convenios que se celebren entre el Gobierno Federal, los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, se ajustarán a dichos criterios y conforme a los mismos determinarán su corresponsabilidad en lo referente a la ejecución de las acciones vinculadas al Desarrollo Rural Sustentable.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca; así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda e Ing. José Luis Montalvo Espinoza, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y

Delegado en el Estado de México, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente Convenio de Coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la "CONSTITUCION"; y 1o. de la Constitución Política del Estado de México, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente Convenio de Coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de México.

2.3. Con fundamento en los artículos 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII, XLV, XLVI, 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracciones I, III, IX y X, 20, 21, 23, 24 fracciones III, IV, XIV, XX, XXVII, XXXII, LVI y 34 fracciones XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado México y Municipios; y demás ordenamientos del Estado de México; el C. Dr. Eruviel Avila Villegas, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Ernesto Javier Nemer Alvarez, M. en A. Raúl Murrieta Cummings y M.V.Z. Heriberto Enrique Ortega Ramírez, en su respectivo carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Finanzas y Secretario de Desarrollo Agropecuario respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Lerdo Poniente número 300, código postal 50000, colonia Centro, Toluca, Estado de México.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90, 116 fracción VII y 121 fracción I de la "CONSTITUCION"; 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II, segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 8, 33, 34, 36, 43 y demás relativos del "DPEF 2012"; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; las disposiciones jurídicas contenidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 30 de diciembre de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, en lo posterior enunciado como las "REGLAS DE OPERACION"; 1, 2, 65, 77 fracciones II, XXIII, XXVIII, XXXVIII, XLV y XLVI, 78, 80 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de México; 3, 5, 6, 7, 15, 17, 19 fracciones I, III, IX y X, 20, 21 y 34 fracciones XIII, XIV y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 40, 41 y 42 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 77 y 87 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; y 6 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, las "PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo

Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de México.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- Las “PARTES” con el fin de implementar el objeto del presente Convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y /o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente con base en el presente Convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de riesgos, con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; atender desastres naturales, así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la “SAGARPA”, con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones para: la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la “SAGARPA”, buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Promover la ejecución de Proyectos Territoriales e Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas y material vegetativo genéticamente mejorado;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;

- XII.** Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII.** Fortalecer las capacidades técnicas y administrativas de las unidades económicas agropecuarias, pesqueras y acuícolas para que mejoren sus procesos productivos y organizativos a través de servicios de asistencia técnica, capacitación, extensionismo rural, y
- XIV.** Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que las "PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

INSTRUMENTOS DE COORDINACION

TERCERA.- Las "PARTES" se comprometen a formalizar los anexos técnicos y/o de ejecución que correspondan y, en su caso, los acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décima Novena de este Convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente Convenio, las "PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éstas.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2012, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2012", las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$263,466,667.00 (doscientos sesenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$197,600,000.00 (ciento noventa y siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2012"; y hasta por un monto de \$65,866,667.00 (sesenta y cinco millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos Estatal, correspondientes al 25% (veinticinco por ciento) de aportación estatal.

Adicionalmente, la "SAGARPA" conforme al artículo 43, fracción VII del "DPEF 2012", referente a los Recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), aportará la cantidad de hasta \$103,100,000.00 (ciento tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al 100% (cien por ciento) de la aportación federal, sin aportación concurrente a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Asimismo, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2012" y en las "REGLAS DE OPERACION", y serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico y el Calendario de Ejecución que forma parte integral del presente Convenio.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", conforme al artículo 43, fracción VI, inciso i), del "DPEF 2012", en relación con el artículo 68, fracción III de las "REGLAS DE OPERACION"; opta por la entrega de los recursos en 2 ministraciones de acuerdo al calendario que se adjunta al presente, en un periodo comprendido entre el mes de febrero y septiembre.

Una vez depositada la primera aportación, para que la "SAGARPA" pueda depositar la segunda y subsecuentes, el Fideicomiso Fondo Alianza para el Campo del Estado de México, señalado en lo sucesivo

como el "FACEM", deberá haber ejercido y pagado al menos el 70% de las aportaciones en función de cada programa y componente.

Las aportaciones que las "PARTES" destinen conforme a este Convenio, su anexo técnico y calendario de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FACEM", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

Las "PARTES" convienen que los apoyos se entregarán a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del fondo independientemente de su origen, sin embargo, los recursos deberán ser acreditados al cierre del ejercicio 2012.

Asimismo, al cierre del ejercicio fiscal el "FACEM" informará a la "SAGARPA" el resultado de la ejecución de los recursos asignados en este Convenio, derivado de la demanda de cada uno de los programas y componentes.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá realizar la aportación de recursos prevista en la Cláusula Cuarta, a más tardar en un plazo de 40 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución y a lo previsto en el artículo 9, fracción II, párrafo tercero, del "DPEF 2012".

En caso de incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 43, fracción VI, inciso i), del "DPEF 2012" la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

SEXTA.- Las "PARTES" acuerdan que con el fin de fortalecer la federalización y transparencia de los recursos públicos a las Entidades Federativas, en cumplimiento de la planeación agropecuaria y pesquera efectuada por la "SAGARPA" y éstas, conforme a lo dispuesto en el "DPEF 2012" en su artículo 43, a contemplar acciones encaminadas a desarrollar el Programa de Acciones en Concurrencia con Entidades Federativas en Materia de Inversión, Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades.

Por otra parte y con base en lo dispuesto en el artículo 43, fracción VI, inciso h), del "DPEF 2012", el "GOBIERNO DEL ESTADO", decidirá el monto que requiera por cada uno de los programas y componentes enunciados anteriormente, de conformidad con los resultados de la planeación realizada y del anexo 8A del "DPEF 2012". Aunado a lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a impulsar que el Consejo Estatal de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de México, establezca los sistemas producto estratégicos para el desarrollo de la entidad y que serán los prioritariamente apoyados.

SEPTIMA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente Convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FACEM" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

OCTAVA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

De conformidad con lo establecido en el inciso b), del artículo 76 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, en los términos establecidos en dicho inciso del citado artículo.

NOVENA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y calendario de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las acciones que a éste compete conforme a lo previsto en la Cláusula Quinta de este Convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no acredite el ejercicio y pago de los recursos federales transferidos al "FACEM", quedará obligado a la devolución de los mismos en los términos que le indique la "SAGARPA".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA.- Las "PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los

programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa. Conforme a lo dispuesto en el inciso c), fracción VI, del artículo 43, del "DPEF 2012".

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con el Sistema Unico de Registro de Información, o identificado con el acrónimo "SURI", que incorpora a las personas físicas y morales beneficiarios y usuarios de los programas y servicios, autorizado por la "SAGARPA" y serán instaladas en las Delegaciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural (DDR) y los Centros de Atención al Desarrollo Rural (CADER), de la "SAGARPA", ubicadas en la Entidad.

DECIMA PRIMERA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los folios apoyados y no apoyados, de conformidad con lo dispuesto en artículo 68 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia, las "PARTES" acuerdan que los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS ESPECIFICOS DE LAS "PARTES"

DECIMA SEGUNDA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION";
- f. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y

- g. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA TERCERA.- Para el eficaz cumplimiento del presente Convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga por sí o en su carácter de fideicomitente del "FACEM" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los Consejos Municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Ejecutar de manera oportuna los recursos y transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos a través del "FACEM";
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FACEM", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Ejecutar oportunamente los recursos materia del presente Convenio, acorde a lo establecido en el artículo 43, fracción VI, inciso b, del "DPEF 2012";

- e. Colaborar con la "SAGARPA" entregando la información que ésta le requiera para remitir un informe trimestral a las Comisiones del Sector de la Cámara de Diputados sobre el avance y ejecución de los recursos;
- f. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2013, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- g. Utilizar el "SURI", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- h. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- i. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- j. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- k. Como miembro propietario y/o suplente del "FACEM", deberá asistir a las sesiones del Comité del "FACEM" de conformidad a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de Administración;
- l. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCION". En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- m. En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCION" se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- n. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "DPEF 2012" y las "REGLAS DE OPERACION";
- o. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" al beneficiario; región geográfica (municipio y localidad); actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor; concepto de apoyo; y monto fiscal otorgado y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
- p. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativos al presente Convenio, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- q. Instruir al fiduciario del "FACEM" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al "FACEM"; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- r. Observar de manera particular, la presentación de la estratificación establecida en el inciso f, fracción VI, del artículo 43 del citado "DPEF" y el artículo 68 de las "REGLAS DE OPERACION";

- s. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, respetando en todo momento el contenido del artículo 68, fracción IV de las "REGLAS DE OPERACION", y
- t. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE LAS "PARTES"

DECIMA CUARTA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Coordinación y el logro de su objeto las "PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al Ing. José Luis Montalvo Espinoza, en su carácter de Delegado en el Estado de México.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", al M.V.Z. Heriberto Enrique Ortega Ramírez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de las "PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, el presente Convenio, el anexo técnico, el calendario de ejecución, y los anexos y acuerdos específicos que se suscriban; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos, acuerdos específicos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA QUINTA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA SEXTA.- A fin de que el Estado de México, cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

DECIMA SEPTIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este Convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

DECIMA OCTAVA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las "PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

DECIMA NOVENA.- Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

I. Sanidad Animal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios públicos y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; específicamente, en materia de prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinación de acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;

II. Sanidad Vegetal: Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;

III. Pesca y Acuicultura Sustentables: Con el objeto de que el "GOBIERNO DEL ESTADO", asuma las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participe coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad acuícola, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;

IV. Producción, Certificación y Comercio de Semillas y Material Vegetativo: Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y material vegetativo, la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

V. Bioseguridad: Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;

VI. Productos Orgánicos: Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;

VII. Prevención y Manejo de Riesgos: Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico;

VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43, fracción VII del "DPEF 2012", y

IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS): Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados nacionales e internacionales, relativos a la producción y comercialización, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y precios de productos agropecuarios estratégicos; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y pesqueros.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA.- Las "PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio.

En todo caso, las "PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas y componentes que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA PRIMERA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el "DPEF 2012" en su numeral 33 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111, referentes a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO", conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA SEGUNDA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Convenio, que al 31 de diciembre del presente año no se encuentren efectivamente devengados, en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 176 de su Reglamento.

VIGESIMA TERCERA.- Los programas y componentes previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa y/o componente.

Para la operación de los programas y actividades materia de este Convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las "PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- Las situaciones no previstas en el presente Convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEXTA.- Las "PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las "PARTES", conforme al presente Convenio y su vigencia,

por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2012, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VIGESIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las "PARTES" en sistema electrónico Internet.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Delegado en el Estado de México, **José Luis Montalvo Espinoza.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de México, **Eruviel Ávila Villegas.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Ernesto Javier Nemer Alvarez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Raúl Murrieta Cummings.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Heriberto Enrique Ortega Ramírez.-** Rúbrica.

Estado de México

Recursos Convenidos Federación-Estado 2012

Anexo Técnico

(Aportaciones en Pesos)

PEF 2012	Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total	197,600,000	65,866,667	263,466,667

En conformidad con lo que establece el Inciso a), h), fracción VI, el Párrafo Segundo, fracción VIII del Artículo 43 del PEF 2012.

2	Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura	135,100,000	45,033,334	180,133,334
2.1	Agrícola, Ganadero y Pesca	134,350,000	44,783,334	179,133,334
2.2	Activos Productivos Tradicional	750,000	250,000	1,000,000
5	Programa de Desarrollo de Capacidades, Innovación Tecnológica y Extensionismo Rural	42,600,000	14,200,000	56,800,000
5.1	Apoyo para la Integración de Proyectos (Sistemas Producto)	2,800,000	933,333	3,733,333
5.2	Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural	39,800,000	13,266,667	53,066,667
7	Programa de Sustentabilidad de los Recursos Naturales	19,900,000	6,633,333	26,533,333
7.1	Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua	19,900,000	6,633,333	26,533,333

Estado de México

Recursos Convenidos Federación-Estado 2012

Anexo Calendario de Ejecución

(Aportaciones en Pesos)

Programa de Acciones en Concurrencia con las Entidades Federativas en materia de Inversión Sustentabilidad y Desarrollo de Capacidades	Gran Total		Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
	Federal	197,600,000		98,800,000					98,800,000	
	Estatat	65,866,667		32,933,334					32,933,333	

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-03 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Muna, municipio del mismo nombre, Yuc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número AG/133/08 de fecha 28 de mayo de 2008, la Comisión Federal de Electricidad solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-15-03.17 Ha., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "MUNA", Municipio de Muna, Estado de Yucatán, para destinarlos a las instalaciones de la Subestación Eléctrica denominada Uxmal Banco I, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracción I, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13353, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 01983 de fecha 16 de diciembre de 2008, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-15-03 Ha., de terrenos de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada con la obra realizada por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de la anuencia otorgada mediante convenio de fecha 22 de septiembre de 2005, con intervención de la Procuraduría Agraria.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 28 de octubre de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "MUNA", Municipio de Muna, Estado de Yucatán, una superficie de 22,100-32-57 Has., para beneficiar a 1,073 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 9 de noviembre de 1951, entregando una superficie de 21,600-32-57 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 9 de noviembre de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 1967 y ejecutada el 11 de enero de 1983, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo agrario "MUNA", Municipio de Muna, Estado de Yucatán, una superficie de 2,760-00-00 Has., para beneficiar a 138 campesinos capacitados en materia agraria; y por Decreto Presidencial de fecha 7 de julio de 2000, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 del mismo mes y año, se expropió al ejido "MUNA", Municipio de Muna, Estado de Yucatán, una superficie de 17-85-71.06 Has., a favor del Gobierno del Estado de Yucatán, para destinarse a la construcción del libramiento Muna de la carretera Muna-Maxcanú, tramo Muna-Maxcanú.

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial G-43003-D de fecha 4 de noviembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$4,977.06 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-15-03 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$748.05.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Uxmal Banco I; son parte integrante del Sistema Eléctrico Peninsular, lo que permitirá atender los requerimientos del sector agrícola, comercial y doméstico en la región, y promoverá la inversión de particulares, así como la creación de empleos para beneficio de la población, proporcionando de manera continua el suministro de energía eléctrica a los habitantes, empresas y demás servicios instalados en la zona, como son los servicios domiciliarios,

hospitalarios, agrícolas, de entretenimiento, alumbrado público y escolares; cuya operación traerá como beneficios el alivio a la carga actual y un mejoramiento en el fluido eléctrico, la reducción de interrupciones eléctricas, la capacidad de atender futuras solicitudes de energía eléctrica y la creación de fuentes de empleo; siendo idónea esta expropiación por las condiciones físicas de localización y accesos al sitio, así como una topografía semiplana y sin impacto al medio ambiente; recibiendo estos beneficios aproximadamente 1,218 habitantes siendo las poblaciones más importantes: San Simón y Lázaro Cárdenas, entre otras.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-15-03 Ha., de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "MUNA", Municipio de Muna, Estado de Yucatán, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien las destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Uxmal Banco I, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$748.05 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-15-03 Ha., (QUINCE ÁREAS, TRES CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "MUNA", Municipio de Muna, Estado de Yucatán, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, quien los destinará a las instalaciones de la subestación eléctrica denominada Uxmal Banco I.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$748.05 (SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 05/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad, haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "MUNA", Municipio de Muna, Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-45-22 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Nuevo San Juan Atezcapan, Municipio de Valle de Bravo, Edo. de Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones II y VIII, y 94 al 97 de la Ley Agraria; en relación con el 2o., fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76 al 80, 88 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 00603 de fecha 14 de mayo de 2007, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 54-73-40.026 Has., de terrenos pertenecientes al ejido denominado "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, para destinarlos a la protección y preservación de la biodiversidad, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones II y VII, 94 de la Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Fideicomiso F/013 ANP Valle de Bravo, quien mediante oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2009, se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley, registrándose el expediente con el número 13292, notificando a los integrantes del Comisariado Ejidal del citado núcleo agrario, la instauración del procedimiento expropiatorio, mediante cédula de notificación número 01141 de fecha 14 de octubre de 2008, recibida en la misma fecha, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto. Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 53-45-22 Has., de terrenos de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que obra en el expediente respectivo, Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 20 de diciembre de 2006, mediante la cual el núcleo agrario "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con intervención de la Procuraduría Agraria, otorgó la anuencia con la presente expropiación.

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando primero y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 26 de febrero de 1934, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril del mismo año y ejecutada el 1 de mayo de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 153-00-00 Has., para beneficiar a 102 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 5 de noviembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1942, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 627-50-00 Has., para beneficiar a 15 campesinos capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 29 de abril de 1952, entregando una superficie de 367-50-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 23 de octubre de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1958 y ejecutada el 2 de abril del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 249-50-00 Has., para los usos colectivos de 50 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 22 de enero de 1982, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo del mismo año y ejecutada el 12 de junio de 1983, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al núcleo agrario "SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 521-30-00 Has., para los usos colectivos de 48 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 6 de marzo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 0-44-79.55 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, para destinarlas a la construcción de una obra hidráulica denominada sistema Cutzamala; por Decreto Presidencial de fecha 14 de mayo de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del mismo año, se expropió al ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 46-81-24.94 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción del sistema hidroeléctrico Miguel Alemán; por Decreto Presidencial de fecha 17 de mayo de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 1-58-64 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarlas a la construcción de la línea de sub-transmisión de 115 Kv., denominada Donato Guerra-Planta de Bombeo No. 1; por Decreto Presidencial de fecha 7 de marzo de 1997, publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 13 del mismo mes y año, se expropió al ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, una superficie de 9-85-23.15 Has., a favor de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, para destinarlas a formar parte de las obras del sistema Cutzamala, consistentes en la rampa de alta presión, torre de oscilación No. 1, acueducto y camino de operación; y por Acta de Asamblea de Ejidatarios de fecha 15 de julio de 2001, inscrita en el Registro Agrario Nacional el 6 de diciembre del mismo año, bajo el folio No. 15TM00000985, se dividió el ejido "SAN JUAN ATEXCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en dos núcleos ejidales, siendo el primero "SAN JUAN ATEXCAPAN", con una superficie de 738-73-02 Has., para beneficiar a 91 ejidatarios y el segundo "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", con una superficie de 557-35-75 Has., para beneficiar a 51 ejidatarios. Por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de fecha 12 de octubre de 2003, se determinó la Delimitación, Destino y Asignación de las Tierras Ejidales, en lo que se refiere al núcleo ejidal "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN".

RESULTANDO CUARTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número secuencial 07-11-2993 de fecha 8 de noviembre de 2011, con vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su emisión, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$193,812.98 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 53-45-22 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$10'359,730.00.

RESULTANDO QUINTO.- Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la superficie que se pretende expropiar para la protección y preservación de la biodiversidad, es la idónea al formar parte del área de protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, garantizando la salvaguarda de los recursos naturales, la flora y la fauna, sobre todo las especies endémicas de la zona que se encuentran amenazadas o en peligro de extinción como son en la flora, las orquídeas *Encyclia adenocaula*, *E. sbulatifolia*, *Epidendrum dorsocarinatum* y *Oncidium trigrinum*; en la fauna, el Teporingo o conejo de los volcanes, el murciélago hocicudo, el murciélago mexicano de cola libre, la ardilla voladora, el conejo montés, la tuza, el gavián pecho rufo, gavián de Cooper y aguililla rastrea, entre otras, así como su entorno natural. De igual manera, se busca garantizar el mantenimiento de los servicios ambientales que presta, principalmente la producción de agua, su abastecimiento y distribución en la zona metropolitana del Valle de México, así como la conservación de la biodiversidad, evitando la destrucción de los mismos en alguna categoría de riesgo, propiciando que el ecosistema existente en la región, se mantenga en condiciones óptimas.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en las acciones de protección y preservación de la biodiversidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones II y VIII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; en relación con el 2o., fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Esta expropiación que comprende la superficie de 53-45-22 Has., de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al ejido "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, será a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a la protección y preservación de la biodiversidad, debiéndose cubrir por el Fideicomiso F/013 ANP Valle de Bravo, con base al compromiso asumido mediante oficio sin número de fecha 17 de febrero de 2009, la cantidad de \$10'359,730.00 por concepto de indemnización, en favor del ejido de referencia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 53-45-22 Has., (CINCUENTA Y TRES HECTÁREAS, CUARENTA Y CINCO ÁREAS, VEINTIDÓS CENTIÁREAS) de terrenos de agostadero de uso común pertenecientes al ejido "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien los destinará a la protección y preservación de la biodiversidad.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Fideicomiso F/013 ANP Valle de Bravo, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10'359,730.00 (DIEZ MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL, SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente. Asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria, y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo de la Ley Agraria y 88 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando el Fideicomiso F/013 ANP Valle de Bravo haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "NUEVO SAN JUAN ATEZCAPAN", Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de abril de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Sonia Alquicira López, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155727, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/133, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SONIA ALQUICIRA LOPEZ
AL SUR: CIRCUITO DE LAS FLORES
AL ESTE: CALLE CAMPANILLA
AL OESTE: EDGAR MAURICIO LOPEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Pino, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155729, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/134, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PINO

AL SUR: JOSE RENDING

AL ESTE: YANET G. PEREGRINA

AL OESTE: PATRICIA RENDING B.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con María Inés Cázares Ortega, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155728, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/135, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MARIA INES CAZARES ORTEGA

AL SUR: JOSE F. CHACON DOMINGUEZ

AL ESTE: CALLE CAMPANOLA

AL OESTE: SILVIA CARMONA VILLA

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Georgina Bareto, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155725, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/136, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PINO
AL SUR: GEORGINA BARETO
AL ESTE: MARTIN RENDIG BERNAL
AL OESTE: BALDIO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al norte con Santa Liborio Saavedra, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 155720, DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/140, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SANTA LIBORIO SAAVEDRA
AL SUR: MARTHA HERNANDEZ NAVA
AL ESTE: TERRENO BALDIO
AL OESTE: CALLE BUGAMBILIAS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.0000 hectáreas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151678, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/138, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-90.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CARLOS ALBERTO VIDAL GARCIA
AL SUR: CALLE BUGAMBILIAS
AL ESTE: CALLE VIOLETAS
AL OESTE: CARLOS CECILIO VIDAL HERNANDEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO

QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-02-00.0000 hectáreas, que colinda al sur con Guadalupe Oseguera Caballero, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 157987, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/137, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-02-00.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LOTE BALDIO

AL SUR: GUADALUPE OSEGUERA CABALLERO

AL ESTE: CIRCUITO DE LAS FLORES

AL OESTE: POTRERO

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-04-14.8300 hectáreas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151681, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/141, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-04-14.8300 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SERGIO MUCIÑO LOPEZ

AL SUR: CARLOS CECILIO VIDAL HERNANDEZ

AL ESTE: PROPIEDAD PRIVADA

AL OESTE: CALLE VIOLETAS

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.5000 hectáreas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151685, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/118, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO

INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-90.5000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ABRAHAM ESQUIVEL
AL SUR: CALLE TULIPANES
AL ESTE: CARLOS CECILIO VIDAL HERNANDEZ
AL OESTE: AIDE EUGENIA CORTES PONCE

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.5600 hectáreas, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151686, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/119, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-90.5600 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ABRAHAM ESQUIVEL
AL SUR: CALLE TULIPANES
AL ESTE: CARLOS CECILIO VIDAL HERNANDEZ
AL OESTE: CARLOS CECILIO VIDAL HERNANDEZ

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A

LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 00-01-90.0000 hectáreas, que colinda al Norte con Beirut Jessiel Vidal Ibarra, Municipio de Yecapixtla, Mor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL INNOMINADO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS.

LA DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 151687, DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2011, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO DEM/FONORDE/2012/120, DE FECHA 29 DE FEBRERO DE 2012, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO INNOMINADO, PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-01-90.0000 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE YECAPIXTLA, ESTADO DE MORELOS, CONTANDO CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BEIRUT JESSIEL VIDAL IBARRA

AL SUR: CALLE BUGAMBILIAS

AL ESTE CECILIO VIDAL HERNANDEZ

AL OESTE: BEIRUT JESSIEL VIDAL IBARRA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN UN PERIODICO DE INFORMACION LOCAL, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACION, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL MORELOS, CON DOMICILIO EN CALLE LAUREL NUMERO 3, COLONIA CLUB DE GOLF, CUERNAVACA, MORELOS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN YECAPIXTLA, MORELOS, EL DIA 2 DE MARZO DE 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Hernández Carrizosa**.- Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/082/12 de la Procuradora General de la República por el que se autoriza y se establecen las bases y lineamientos para el adecuado uso del Escudo Oficial de la Policía Federal Ministerial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/ 082 /12

ACUERDO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA POR EL QUE SE AUTORIZA Y SE ESTABLECEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA EL ADECUADO USO DEL ESCUDO OFICIAL DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 22, fracción I, apartado b), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6, 10, 22 y 23 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de policías, quienes actuarán bajo su conducción y mando; asimismo, se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna les señala;

Que la Procuraduría General de la República debe implementar las medidas necesarias que le permitan cumplir de una manera clara y eficaz con las funciones encomendadas constitucionalmente y, a su vez, refleje a su personal y a la sociedad en general, una imagen transparente de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad y profesionalismo, principios rectores de la Procuración de Justicia Federal;

Que conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Procuradora General de la República emitirá los acuerdos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación, entre otras unidades administrativas, de la Policía Federal Ministerial;

Que el 31 de octubre de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/104/03, del Procurador General de la República, por el que se autoriza y se establecen las bases y lineamientos para el adecuado uso del escudo oficial de la Agencia Federal de Investigación;

Que el 29 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, que en su artículo tercero transitorio estableció que las funciones de la Policía Federal Investigadora como auxiliar del Ministerio Público de la Federación, serían realizadas por la Policía Federal Ministerial, en los términos de la normatividad correspondiente, y

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, y para facilitar a la sociedad en general la identificación de la Policía Federal Ministerial, se hace necesario diseñar el escudo de la Policía Federal Ministerial, acorde a la denominación establecida en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones aplicables a efecto de diferenciar a las diversas corporaciones policiales públicas, evitando abusos y usurpación de funciones.

Que por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las bases y lineamientos para el adecuado uso del Escudo oficial de la Policía Federal Ministerial.

SEGUNDO. El Escudo de la Policía Federal Ministerial, es la composición gráfica fundamental de identidad e imagen, cuyo lenguaje visual define la personalidad de la Policía Federal Ministerial, para que sea reconocida por la sociedad en general y como medio de identificación por las instituciones policiales nacionales e internacionales.

TERCERO. El Escudo de la Policía Federal Ministerial tendrá la dimensión y composición gráfica siguiente:

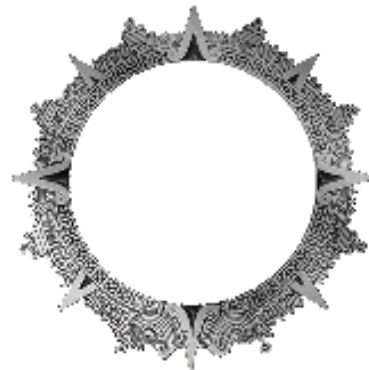
- A. El Escudo se compone de un aro gris/plata de 7 (siete) centímetros de diámetro;
- B. En el aro, se encuentran inscritas dos leyendas:
 - 1. En el hemicycle superior se lee POLICIA FEDERAL MINISTERIAL, y
 - 2. En el hemicycle inferior PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

- C. Una estrella gris de 8 puntas, la cual es un fragmento intermedio del Calendario Azteca. Esta estrella se encuentra en el interior del aro;
- D. Un círculo sólido azul marino, dentro de la estrella, donde se observan:
1. En la parte superior, las siglas de PGR en color gris.
 2. En la parte central un Chimali, escudo circular, de color bronce degradado, con grecas azules. Está rodeado de plumas color rubí y 7 plumas colgantes en color bronce.
El Chimali se encuentra sobrepuesto a 4 flechas horizontales en color bronce degradado y en la parte posterior se encuentra un Maquahuitl, mazo de color madera, con navajas de pedernal en color negro.
 3. En la parte inferior el nombre de MEXICO en color gris.
 4. Bajo el nombre de MEXICO, la bandera nacional, con borde dorado.

La dimensión del Escudo, deberá mantener una escala proporcional para asegurar que siempre guarde simetría en todas sus reproducciones.

CUARTO. El significado de los elementos que conforman el Escudo es el siguiente:

El aro deriva de la figura geométrica perfecta, pues todos sus puntos son equidistantes del centro. Es la forma más estable, armónica y equilibrada como modelo de organización. El exterior resaltado en la parte superior con el nombre de la POLICIA FEDERAL MINISTERIAL y en la base el nombre de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.



El Calendario Azteca como símbolo de nacionalidad, y legado con el cual se reconoce el alto nivel de evolución de un pueblo cuya civilización dependía de la aplicación certera de la fuerza y la disciplina.

En el centro las siglas "PGR" denotan que la Policía Federal Ministerial forma parte de la Procuraduría General de la República, la cual se encuentra ampliamente acreditada y su nombre y siglas, posicionadas como garante de la procuración de justicia.

PGR



Bajo el escudo el nombre de México y los colores de la bandera, máximos símbolos de identidad y patriotismo.

El Chimali como símbolo de orden y justicia.



El Maquahuitl, arma tradicional mexicana de madera con navajas de obsidiana, simboliza la fuerza, herramienta de lucha cuando la circunstancia lo requiere.



Los colores de los metales plata y bronce, utilizados en el escudo, simbolizan, el primero, lo puro e incorruptible, y el bronce, producto de la fusión de dos metales nobles: el acero, cuya fuerza da sustento y solidez, y el cobre dúctil conductor de energía y fuerza.



QUINTO. La Policía Federal Ministerial, utilizará en forma exclusiva el Escudo descrito en el punto TERCERO, en inmuebles, vehículos y papelería oficial; uniformes, equipo especial y en emblemas para su identificación.

SEXTO. El uso del Escudo en uniformes, se limitará al personal adscrito a la Policía Federal Ministerial durante el ejercicio de sus funciones.

SEPTIMO. El Escudo se usará en la papelería oficial que se encuentre clasificada, registrada y debidamente autorizada por el Titular de la Policía Federal Ministerial.

La papelería oficial autorizada sólo podrá utilizarse por el personal de la Policía Federal Ministerial en asuntos oficiales.

OCTAVO. El Escudo materia del presente Acuerdo deberá aparecer en un lugar visible en el exterior de los inmuebles o instalaciones que ocupa el personal de la Policía Federal Ministerial.

NOVENO. En todos los vehículos oficiales de transporte como automóviles, motocicletas, lanchas y aeronaves, entre otros aparecerá el Escudo materia del presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en los que el Titular de la Policía Federal Ministerial disponga lo contrario de manera expresa.

Queda prohibido al personal de la Policía Federal Ministerial, la utilización del Escudo a que se refiere el presente Acuerdo en vehículos particulares.

DECIMO. Para la fabricación de bienes en los que deba aparecer el Escudo que se autoriza y da a conocer por este Acuerdo, los proveedores deberán contar con la autorización correspondiente. Dicha autorización será otorgada por escrito, exclusivamente por el Oficial Mayor de la Procuraduría General de la República.

DECIMO PRIMERO. Una vez obtenida la autorización correspondiente, el Oficial Mayor en coordinación con el Titular de la Policía Federal Ministerial, determinará las cantidades exactas requeridas al proveedor de logotipos, insignias o cualesquiera otros artículos en los que se utilice el Escudo materia del presente Acuerdo, y será el encargado de dejar constancia por escrito de la prohibición a los proveedores y fabricantes con respecto a la comercialización de artículos en los que aparezca dicho Escudo.

DECIMO SEGUNDO. La Oficialía Mayor de la Institución, será el único conducto para la entrega a la Policía Federal Ministerial de los artículos en los que aparezca el Escudo a que se refiere el presente Acuerdo.

DECIMO TERCERO. El Titular de la Policía Federal Ministerial y la Visitaduría General, vigilarán el respeto irrestricto a las disposiciones del presente Acuerdo, y adoptarán en el ámbito de su competencia, las medidas que correspondan para sancionar el uso indebido del Escudo.

DECIMO CUARTO. La reproducción, uso o comercialización, no autorizados, del Escudo de la Policía Federal Ministerial, serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Titular de la Policía Federal Ministerial contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo para realizar los trámites necesarios para su cumplimiento.

TERCERO.- Se **abroga** el Acuerdo A/104/03 del Procurador General de la República, por el que se autoriza y se establecen los principios, bases y lineamientos para el adecuado uso del Escudo y las siglas oficiales de la Agencia Federal de Investigación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2003. No obstante, podrán utilizarse el Escudo y las siglas oficiales de la Agencia Federal de Investigación hasta su reemplazo total, el cual deberá cumplimentarse durante el plazo previsto en el artículo transitorio anterior.

CUARTO.- Se instruye al Oficial Mayor, para la realización de los trámites necesarios ante las autoridades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a efecto de registrar a favor de la Procuraduría General de la República, el Escudo de la Policía Federal Ministerial, conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

INSTRUCTIVO I/001/12 de la Procuradora General de la República, por el que se instruye el uso adecuado del uniforme y equipo de apoyo de la Policía Federal Ministerial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

I/ 001 /12

INSTRUCTIVO DE LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPUBLICA, POR EL QUE SE INSTRUYE EL USO ADECUADO DEL UNIFORME Y EQUIPO DE APOYO DE LA POLICIA FEDERAL MINISTERIAL.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9 y 22, fracción I, apartado b) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y 1, 2, 5, 6, 10, 22 y 23 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, quienes actuarán bajo su conducción y mando; asimismo, se establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en las respectivas competencias que la propia Carta Magna les señala;

Que para el mejor cumplimiento de sus funciones, y para facilitar a la sociedad en general la identificación de la Policía Federal Ministerial, se hace necesario contar con el uniforme, equipo de apoyo e insignias oficiales debidamente registrados y protegidos que permitan diferenciarlos entre los utilizados por otras corporaciones policiales públicas y grupos de seguridad privada, evitando abusos y usurpación de funciones;

Que por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de junio del 2009, se adicionaron al Código Penal Federal los artículos 250 bis y 250 bis 1, los cuales sancionan la falsificación de uniformes y divisas, el almacenaje, distribución, posesión, enajenación, conservación, utilización, con el propósito de cometer algún delito o bien cuando el sujeto activo sea o haya sido servidor público de las fuerzas armadas o de cualquier institución de seguridad pública;

Que por ello esta Procuraduría General de la República, en el ámbito de su competencia, adopta las medidas necesarias con el fin de establecer el deber de los miembros de la Policía Federal Ministerial de manera más estricta y controlada el uso, disposición y entrega de su uniforme, equipo de apoyo e insignias que les proporcione la Institución, y

Que con el objeto de brindar mayor seguridad y certeza jurídica a los Integrantes para el correcto funcionamiento de la Policía Federal Ministerial, tengo a bien expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO

PRIMERO. El presente Instructivo tiene como objeto establecer los lineamientos para el adecuado uso del uniforme y equipo de apoyo de la Policía Federal Ministerial.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Instrumento, se entenderá por:

- I. Policía: A la Policía Federal Ministerial;
- II. Agente o Agentes: Al Agente de la Policía;
- III. Escudo: Al Escudo de la Policía;
- IV. Uniforme: prenda de vestir propiedad de la PGR para su Policía;
- V. Equipo de apoyo: herramientas y utensilios propiedad de la PGR para su Policía, y
- VI. Procuraduría: A la Procuraduría General de la República (PGR).

TERCERO. Los miembros de la Policía, tienen la obligación de portar el uniforme, equipo de apoyo e insignias oficiales, en todos los actos y situaciones del servicio, salvo instrucciones en contrario del mando.

CUARTO. El uniforme y el equipo de apoyo oficiales, son de uso exclusivo de la Policía y queda prohibido el uso de prendas o equipo distinto al proporcionado para el ejercicio de sus funciones.

El uniforme contará con elementos de seguridad que garanticen su autenticidad.

QUINTO. El uniforme utilizado por la Policía se comprende por: camisa de manga corta táctica y de manga larga táctica, camiseta tipo Polo manga corta táctica y manga larga táctica, chamarra corta, pantalón, cinturón, botas, camisa y pantalón de camuflaje. Asimismo, Protección civil, utilizará chamarra, y la Unidad Canina y Servicios Aéreos usarán overol.

El uniforme se utilizará de la siguiente forma:

1. Camisa de manga corta táctica, pantalón táctico color caqui, cinturón y botas;
2. Camisa de manga larga táctica, pantalón táctico color caqui, cinturón y botas;
3. Camiseta tipo Polo manga corta táctica, pantalón táctico color caqui, cinturón y botas;
4. Camiseta tipo Polo manga larga táctica, pantalón táctico color caqui, cinturón y botas;
5. Camisa y pantalón de camuflaje, cinturón y botas;
6. Overol, cinturón y botas, se utiliza por la Unidad Canina;
7. Overol, cinturón y botas, se utiliza por Servicios Aéreos;
8. Chamarra corta, de uso indistinto, y
9. Chamarra de Protección civil, se utiliza por personal designado.

Dichos uniformes tienen las características y las insignias que a continuación se señalan:

I. La camisa de manga corta táctica, es de color azul marino, y posee:

- a. Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- b. Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;
- c. Parche de transferencia por calor de Federal Ministerial, ubicado en la parte trasera superior de la prenda exterior y el forro;
- d. Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha, y
- e. Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.



II. La camisa de manga larga táctica, es color azul marino. Lleva las siguientes insignias:

- a. Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- b. Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;

- c. Parche de transferencia por calor de Federal Ministerial, ubicado en la parte trasera superior de la prenda exterior y el forro;
- d. Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha, y
- e. Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.



III. La camiseta tipo Polo para hombre de manga corta táctica es de color azul marino. Lleva las siguientes insignias:

- a. Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- b. Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;
- c. Parche de transferencia por calor de Federal Ministerial, ubicado en la parte trasera superior de la prenda exterior y el forro;
- d. Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha, y
- e. Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.



IV. La camiseta tipo Polo para mujer de manga corta táctica, es de color azul marino. Lleva las siguientes insignias:

- a. Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- b. Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;

- c. Parche de transferencia por calor de Federal Ministerial, ubicado en la parte trasera superior de la prenda exterior y el forro;
- d. Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha, y
- e. Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.



V. La camiseta tipo Polo unisex de manga larga táctica, es de color azul marino. Lleva las siguientes insignias:

- a. Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- b. Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;
- c. Parche de transferencia por calor de Federal Ministerial, ubicado en la parte trasera superior de la prenda exterior y el forro;
- d. Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha, y
- e. Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.

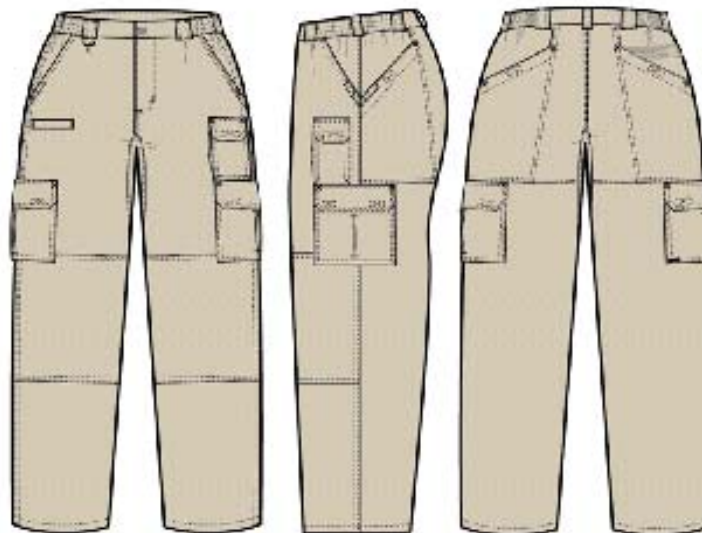


VI. La chamarra corta, es de color azul marino. Lleva las siguientes insignias:

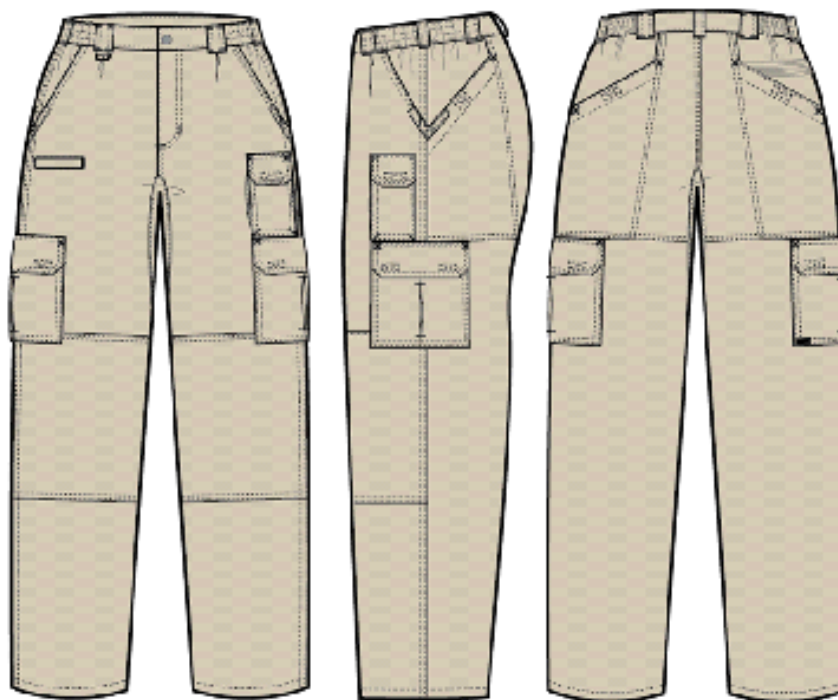
- a. Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- b. Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;
- c. Parche de transferencia por calor de Federal Ministerial, ubicado en la parte trasera superior de la prenda exterior y el forro;
- d. Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha;
- e. Parche de transferencia de calor de "POLICIA" en ambas mangas en prenda exterior, y
- f. Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.



VII. El pantalón táctico de hombre, es de color caqui.



VIII. El pantalón táctico de mujer, es de color caqui.



IX. El cinturón operador, es de color negro, con hebilla de acero inoxidable, terminada en acabado negro mate y cuenta con seguro de ajuste de tensión.



X. Las botas 6" de alto, son color caqui, de gamuza.



XI. La camisa de camuflaje, compuesta por colores azul oscuro, caqui, azul cadet, carbón, "DUSK CAMOFLAGE" (camuflaje de anochecer). Lleva las siguientes insignias:

- a. Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- b. Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;
- c. Parche de transferencia por calor de Federal Ministerial, ubicado en la parte trasera superior de la prenda exterior y el forro;
- d. Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha, y
- e. Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.

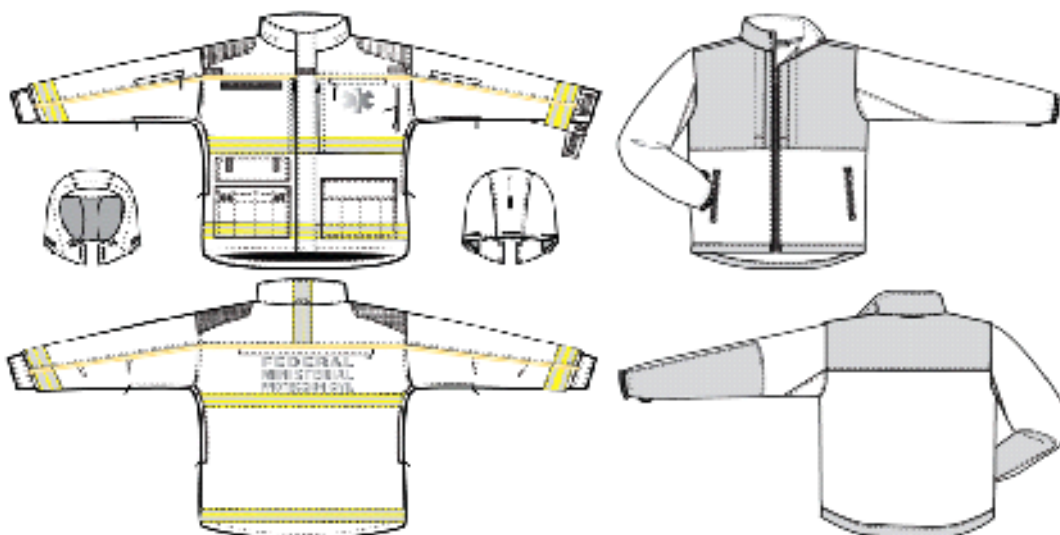


XII. El pantalón de camuflaje compuesto por colores azul oscuro, caqui, azul cadet, carbón, "DUSK CAMOFLAGE" (camuflaje de anochecer).



XIII. La chamarra reflectiva azul y amarillo. Lleva las siguientes insignias:

- Parche de transferencia de calor, con la Cruz internacional de "EMS", y
- Parche de transferencia por calor, con la leyenda: "FEDERAL MINISTERIAL PROTECCION CIVIL".



XIV. El overol de la Unidad Canina, es de color azul marino. Lleva las siguientes insignias:

- Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;
- Parche de transferencia por calor de "FEDERAL MINISTERIAL UNIDAD CANINA" ubicado en la parte superior trasera de la prenda exterior;
- Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha, y
- Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.



XV. El overol de Servicios Aéreos, es de color azul marino. Lleva las siguientes insignias:

- a. Escudo ubicado al frente en el pecho izquierdo y bajo el escudo, la leyenda bordada: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL";
- b. Insignia bordada de la bandera de México, parche ubicado sobre la manga izquierda;
- c. Parche de transferencia por calor de "FEDERAL MINISTERIAL SERVICIOS AEREOS" ubicado en la parte superior trasera de la prenda exterior;
- d. Insignia bordada de la PGR, ubicada sobre la manga derecha, y
- e. Nombre bordado del usuario, ubicado al frente en el pecho derecho.



SEXTO. Las insignias, son las siguientes:

I. Escudo de la Policía, ubicado en el lado superior izquierdo de la prenda de vestir, es un parche de transferencia, con 7 centímetros de diámetro y, bajo el escudo, la leyenda bordada a 2 renglones: "POLICIA FEDERAL MINISTERIAL".



II. Insignia de la bandera de México, ubicada sobre la manga izquierda.



III. Insignia de la PGR, se lleva cosida sobre la manga derecha.



IV. Parche de transferencia por calor de la Policía Federal Ministerial, ubicado en la parte trasera superior de las prendas exteriores, en amarillo reflejante.

- a. Las letras en mayúscula compacta, con la leyenda “FEDERAL MINISTERIAL”.

**FEDERAL
MINISTERIAL**

- b. Las letras en mayúscula compacta, con la leyenda “FEDERAL MINISTERIAL UNIDAD CANINA”; “FEDERAL MINISTERIAL SERVICIOS AEREOS”.

**FEDERAL FEDERAL
MINISTERIAL MINISTERIAL
UNIDAD CANINA SERVICIOS AEREOS**

- c. Las letras en mayúscula compacta, con la leyenda “POLICIA”, en ambas mangas, se usa en chamarra corta.

**P
O
L
I
C
I
A**

**P
O
L
I
C
I
A**

- V. Parche de transferencia por calor, con la leyenda: “FEDERAL MINISTERIAL PROTECCION CIVIL”, en color plata reflectiva, ubicado en la parte trasera superior de la chamarra reflectiva azul y amarillo en la prenda exterior.

**FEDERAL
MINISTERIAL
PROTECCION CIVIL**

- VI. Parche de transferencia por calor, con la Cruz internacional de “EMS”, en color plata reflectiva ubicada en el exterior, en el pecho izquierdo.



SEPTIMO. El Equipo de apoyo para la Policía se conforma de los siguientes elementos:

- I. Funda para pistola;
- II. La cartuchera doble cargador;
- III. El porta esposas, y
- IV. Las demás que se requieran para el ejercicio de las funciones de la Policía.

OCTAVO. El uso del uniforme y del equipo de apoyo, se realizará de conformidad con las instrucciones que para tal efecto emita el superior jerárquico del servidor público que cumplimente los mandamientos, en atención a la peligrosidad de su ejecución.

NOVENO. El uso inadecuado del Escudo, Uniforme o equipo de apoyo, de la Policía, serán sancionados de conformidad con las disposiciones administrativas o, en su caso, con lo previsto en los artículos 250 bis y 250 bis-1 del Código Penal Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Instructivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Titular de la Policía Federal Ministerial contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Instructivo para realizar los trámites necesarios para su cumplimiento.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Policía Federal Ministerial, para que en coordinación con el Oficial Mayor, realicen los trámites necesarios ante las autoridades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, a efecto de registrar a favor de la Procuraduría General de la República, los Uniformes de los agentes, conforme a lo establecido en el presente Instructivo y para su cumplimiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 20 de abril de 2012.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la creación y funcionamiento de los Centros de Operación Estratégica, que celebran la Procuraduría General de la República y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE OPERACION ESTRATEGICA EN LO SUCESIVO "COE", QUE CELEBRAN LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, ASISTIDA POR EL TITULAR DE LA DELEGACION EN EL ESTADO DE DURANGO, EL MTRO. PASCUAL MORENO MENDEZ; Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. P. JORGE HERRERA CALDERA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, PROF. JAIME FERNANDEZ SARACHO, LA FISCAL GENERAL DEL ESTADO, MTRA. SONIA YADIRA DE LA GARZA FRAGOSO, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO, LIC. JESUS ANTONIO ROSSO HOLGUIN; Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 21, que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las Policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el Estado de Derecho, garantizando así el respeto de las garantías individuales de los gobernados.

Así mismo, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, del Distrito Federal, los Estados y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de Ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

- II. Las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tienden al cumplimiento, entre otros objetivos, de una adecuada procuración y administración de justicia, mediante los mecanismos de coordinación establecidos, entre otras instancias, por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como estrategia, dentro del Eje 1, Estado de Derecho y Seguridad, Objetivo 5, Estrategias 5.1, fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia.
- IV. El Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- V. El Plan Estatal de Desarrollo para el Estado de Durango 2011-2016, precisa como uno de sus objetivos, en el rubro de Procuración de Justicia, promover la cultura de la legalidad, prevenir el delito con participación ciudadana, profesionalización de los cuerpos de seguridad pública, mejorar la coordinación interinstitucional entre las corporaciones responsables de la seguridad pública.
- VI. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en la XIV Sesión Ordinaria celebrada los días 2 y 3 de diciembre de 2003, en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, acordó la creación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, conformadas por autoridades de la Federación, Estados y

Municipios que fueron instaladas de acuerdo al índice de criminalidad que se registraba en cada región del país, basado en el Programa de Información Criminal Georreferenciada.

- VII. Las Unidades Mixtas permitieron realizar investigaciones conjuntas entre autoridades de los tres órdenes de gobierno, contribuyendo sustancialmente a la prevención, investigación y persecución de los delitos contra la salud en su modalidad de posesión, suministro y venta de narcóticos en dosis individuales.
- VIII. De conformidad con la reforma Constitucional en materia penal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, es indispensable que la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales se amplíe a la atención de otros ilícitos conexos a los delitos federales y que son de igual o mayor impacto que los relacionados con el narcomenudeo.
- IX. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en su Sesión Plenaria XXII, celebrada los días 20 y 21 de agosto de 2009, en la ciudad de Mérida, Yucatán, emitió el Acuerdo CNPJ/XXII/01/2009.- DELINCUENCIA ORGANIZADA, en el que se aprobó la transición de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo hacia los “COE”, los cuales fueron diseñados para estrechar la coordinación de los Agentes del Ministerio Públicos del fuero federal y local, los que se apoyarán en un equipo de análisis delictivo y un grupo de investigación de operaciones criminales.
- X. Para dar cumplimiento al Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, con fecha 3 de febrero de 2010, se publicó en el diario oficial de la Federación el Acuerdo A/003/10 del C. Procurador General de la República por el que se da por concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo e inicia la operación de los Centros de Operación Estratégicos (COE), los cuales tendrán competencia para la atención, investigación y persecución de los delitos concurrentes contra la salud en su modalidad de narcomenudeo y conexos.

DECLARACIONES

I. DE “EL ESTADO”:

- A. Que es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 40, 43, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- B. Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal se deposita en una sola persona que se denominará Gobernador del Estado, asimismo, de acuerdo al artículo 70 fracciones XXX y XXXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 1 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, el Gobernador del Estado tiene facultades amplias y suficientes para celebrar el presente Convenio;
- C. Que la Secretaría General de Gobierno, tiene intervención en el presente Convenio de acuerdo a lo estipulado por los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Durango, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- D. Que la Fiscalía General del Estado es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y

persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 y 82 de la Constitución Política Local;

- E. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Fiscalía General del Estado Libre y Soberano de Durango, es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- F. Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la Procuración de Justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración con los tres órdenes de gobierno;
- G. Que la Secretaría de Seguridad Pública es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública, la protección a la ciudadanía, la prevención de la comisión de delitos, la readaptación social y la conservación del orden público, de conformidad con lo señalado por el artículo 37 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y
- H. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Kilómetro 7.5 carretera Durango-Torreón, sin número, C.P. 34279, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

II. DE “LA PROCURADURIA”

- A. Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República les confieren los artículos 21 y 102, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- B. Que la titularidad legal de esta institución recae en la Procuradora General de la República, designada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con la ratificación del Senado de la República, según lo dispuesto en el artículo 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- C. Que la Procuradora General de la República cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- D. Que para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y de coordinación regional y desconcentración, para lo cual tendrá delegaciones en las entidades federativas;
- E. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 22, fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Ministerio Público de la Federación se auxilia para el despacho de sus funciones, entre otros órganos auxiliares suplementarios, del Ministerio Público del fuero común, y
- F. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma número doscientos once y doscientos trece, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

III. DE “LAS PARTES”

- A. Que el presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstos en el Programa Sectorial de Procuración de Justicia 2007-2012, así como al Acuerdo CNPJ/XXII/01/2009.- DELINCUENCIA ORGANIZADA, tomando en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia y del Acuerdo A/003/10 del C. Procurador General de la República por el que se da por concluida la operación de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo e inicia la operación de los Centros de Operación Estratégicos (COE), y
- B. Que manifiestan expresamente su voluntad de suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión o algún otro tipo de vicio en el consentimiento, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación y las acciones necesarias entre **“LAS PARTES”** para la instalación de **“COE”** en las ciudades y poblaciones **“EL ESTADO”** que lo requieran, acorde con las necesidades que determinen éstas, con la participación de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Policías que dependan de **“LAS PARTES”**, entre los cuales se generarán relaciones de colaboración, no así de subordinación.

SEGUNDA.- Para el mejor cumplimiento del contenido de este Convenio **“LAS PARTES”** designarán a los enlaces para el cumplimiento de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

A. **“EL ESTADO”** designa a la Fiscal General del Estado de Durango, para que sea la encargada de llevar a cabo las acciones tendientes a la materialización e integró cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, pudiendo delegar la citada responsabilidad en el servidor público que para tal efecto señale;

B. **“LA PROCURADURIA”** designa para los efectos antes referidos al C. Delegado Estatal de la propia Institución en el Estado de Durango y al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República, y

C. Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el anexo técnico respectivo, que en su momento será parte integrante de ese instrumento.

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto de este instrumento **“LAS PARTES”** se comprometen a proveer lo necesario para instalar en los locales o inmuebles que determinen conjuntamente, a propuesta del **“ESTADO”** los **“COE”**, conforme al Acuerdo aprobado en la XXII Reunión del Pleno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, Aprovechando la Infraestructura de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo existentes en la entidad.

CUARTA.- **“LAS PARTES”** se comprometen a instalar y poner en funcionamiento los **“COE”** en las ciudades y poblaciones en que resulte conveniente hacerlo, conforme a la valoración de la problemática delictual existente, ya sea de delitos federales, del fuero común, los previstos en materias concurrentes, así como los conexos a los anteriores, tomando en consideración la capacidad institucional de atención y repuesta.

QUINTA.- Para el cumplimiento de los compromisos asignados a **“LAS PARTES”**, propondrán la elaboración y aplicación de los Protocolos y Organización y Funcionamiento en que se sustenten sus funciones y atribuciones.

Dichos Protocolos establecerán la forma en que las **“LAS PARTES”** se organizarán, operarán y coordinarán para el cumplimiento de su cometido particular y el logro del objeto general del presente instrumento, los cuales en su momento serán integrante de este Convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” establecerán esquemas de colaboración y participación en la operación y desarrollo de las actividades de los **“COE”**, Con la Policía Municipal Preventiva, la Policía Estatal Preventiva, la Policía Estatal de Investigación, la Policía Federal Ministerial, la Policía Federal, la Secretaría de la Defensa Nacional, y la Secretaría de Marina, así como el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a fin de que, en el ámbito de su competencia, coadyuven en la atención integral de los delitos.

Los Protocolos de Operación de los **“COE”** especificarán las actividades que estarán a cargo de cada Institución.

SEPTIMA.- “LA PROCURADURIA” a través de su Delegación Estatal, canalizará a las Unidades Especializadas competentes (COE), la información o los casos que requieran la intervención o atracción de dichas unidades.

OCTAVA.- “LAS PARTES” seleccionarán al personal policial, agentes del Ministerio Público o pericial idóneo para asignarlo a los **“COE”**, con el fin de asegurar el cabal cumplimiento del presente instrumento.

NOVENA.- “LAS PARTES”, conforme a su respectiva normatividad y presupuesto previsto y autorizado, se comprometen a ejecutar las acciones necesarias para cumplir con los Protocolos de Operación establecidos.

DECIMA.- Este Convenio surtirá efectos el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá darlo por concluido mediante notificación escrita con una anticipación no menor a noventa días. Así mismo podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **“LAS PARTES”**, debiendo constar por escrito su consentimiento para tal efecto.

DECIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier duda o controversia que surja con motivo de la interpretación y cumplimiento del objeto del presente Convenio.

La operación y funcionamiento de lo contenido en el presente Convenio, no genera derechos laborales, administrativos o civiles respecto a los servidores públicos que participen en los **“COE”**, más allá de la relación contractual que tengan con la Institución de la cual dependan.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcance, lo firman de conformidad por duplicado en la Ciudad de Victoria de Durango, Durango, a los veinte días del mes de abril del año 2012.- Por el Gobierno del Estado de Durango: el Gobernador, **Jorge Herrera Caldera.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jaime Fernández Saracho.-** Rúbrica.- La Fiscal General del Estado, **Sonia Yadira de la Garza Fragoso.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Jesús Antonio Rosso Holguín.-** Rúbrica.- Por la Procuraduría General de la República: la Procuradora, **Marisela Morales Ibáñez.-** Rúbrica.- El Delegado de la PGR en el Estado de Durango, **Pascual Moreno Méndez.-** Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 12/2012 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Noveno de Distrito de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y su transformación como Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funcionamiento y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de Distrito del Estado y residencia indicados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 12/2012, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSION DE FUNCIONES DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO DE LA SEGUNDA REGION, CON RESIDENCIA EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA, Y SU TRANSFORMACION COMO JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DEL MISMO NOMBRE; ASI COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCION TERRITORIAL, DOMICILIO, FECHA DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO Y A LAS REGLAS DE TURNO, SISTEMA DE RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS ENTRE LOS JUZGADOS DE DISTRITO DEL ESTADO Y RESIDENCIA INDICADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primeros y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de circuito y juzgados de distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de funciones;

SEGUNDO. El artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

TERCERO. El artículo 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 81, fracciones VI y XXIV; y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número y límites territoriales de los juzgados de distrito, en cada uno de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Organos, en términos del artículo 46, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Organización y Funcionamiento del propio Pleno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de febrero de dos mil doce;

CUARTO. El incremento en el número de ingresos y la complejidad en el trámite de los mismos, ha ocasionado un aumento en las cargas de trabajo que registran los juzgados de distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, lo que hace necesario establecer un nuevo órgano jurisdiccional en la referida entidad y residencia;

QUINTO. En atención a lo señalado en el considerando anterior y a fin de dar cumplimiento al artículo 17 de la Constitución General de la República, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de siete de marzo de dos mil doce, aprobó el dictamen de creación de un juzgado de distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, quedando pendiente su instalación e inicio de funciones;

SEXTO. La instalación e inicio de funciones de nuevos órganos jurisdiccionales tiene como limitante la escasez de recursos presupuestales en proporción a los requerimientos para todo el país.

De ahí la necesidad de aplicar medidas que sin representar una costosa carga económica, impliquen la solución del problema planteado.

Por otra parte, los órganos jurisdiccionales auxiliares existentes en los diversos centros regionales del país, tienen como uno de sus atributos esenciales la versatilidad con que fueron dotados para que en el caso de resultar necesario se puedan transformar y/o trasladar a otra sede.

En atención a los argumentos antes señalados, resulta viable que para la instalación e inicio de funciones del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, se favorezca la transformación de un Juzgado de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, por ser los órganos jurisdiccionales auxiliares más cercanos a la ciudad de Tlaxcala, Tlaxcala;

SEPTIMO. Para la aplicación de la medida descrita en el punto anterior, es necesario que concluya funciones el Juzgado Noveno de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, para que pueda ser transformado en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, al ser el órgano jurisdiccional de más reciente instalación en el Centro Auxiliar de que se trata, con independencia del inicio de funciones del Juzgado Décimo de Distrito auxiliar de dicho centro, cuya residencia es temporal en la ciudad de Puebla.

La transformación del Juzgado Noveno de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, implica el traslado de su titular y la plantilla respectiva, con el fin de aprovechar la organización laboral e integración del titular con su personal. El traslado del personal con su plaza se debe realizar respetando sus derechos laborales, para lo cual la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal emitirá los lineamientos necesarios.

La plantilla del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintiocho de marzo de dos mil doce, la cual deberá integrarse con las plazas del órgano auxiliar transformado;

OCTAVO. De acuerdo con la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales del Consejo de la Judicatura Federal, en la actualidad se cuenta con la infraestructura física necesaria para la instalación del Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, lo cual hace necesario determinar lo relativo a su denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial y fecha de inicio de funciones.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. A partir del veinte de abril de dos mil doce, concluye sus funciones el Juzgado Noveno de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla.

El titular del juzgado de distrito auxiliar deberá levantar por duplicado un acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar para su archivo a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

Los Libros de Gobierno Electrónicos y reportes estadísticos contenidos en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), del órgano jurisdiccional ahora transformado deberán darse por concluidos, asentando la certificación correspondiente, y ponerse en resguardo de la Dirección General de Estadística Judicial.

SEGUNDO. A partir del uno de mayo de dos mil doce el Juzgado Noveno de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, se transforma e inicia funciones como Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con la plantilla autorizada para ese órgano jurisdiccional.

Para conformar la plantilla del Juzgado de Distrito que inicia sus funciones, la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, vigilará que el personal del órgano jurisdiccional auxiliar que se transforma, se integre con su plaza respectiva, respetando sus derechos laborales.

Las Secretarías Ejecutivas de Finanzas; de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, así como las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información y de Estadística Judicial, y la Coordinación de Administración Regional, se coordinarán entre sí, al efecto de realizar oportunamente la reubicación del órgano jurisdiccional que se transforma a su nueva sede.

El órgano jurisdiccional que inicia funciones tendrá idéntica jurisdicción territorial y competencia a la de los juzgados de distrito actualmente en funciones en el Estado de Tlaxcala.

Su domicilio estará en avenida Ocotlán número 9, colonia Ocotlán, código postal 90100, Tlaxcala, Tlaxcala.

TERCERO. Los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conservarán su actual denominación, competencia y jurisdicción territorial.

CUARTO. A partir de la fecha señalada en el punto segundo del presente acuerdo, la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, prestará servicio al ahora denominado Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Todos los asuntos nuevos que se presenten en la mencionada oficina de correspondencia común en días y horas hábiles, del uno al trece de mayo de dos mil doce, se remitirán conforme al sistema computarizado que se utiliza para esos efectos al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, por lo que durante ese periodo no tendrán aplicación las reglas de relación de asuntos fijadas por el Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los tribunales de circuito y juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación y sus reformas.

Transcurrido el plazo antes señalado, los asuntos nuevos que se presenten en días y horas hábiles se distribuirán entre los tres Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, conforme al sistema computarizado utilizado para tales efectos y en términos del Acuerdo General 13/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los tribunales de circuito y juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación y sus reformas.

Se faculta a la Comisión de Creación de Nuevos Organos para concluir de manera anticipada o ampliar, en su caso, el plazo de exclusión de turno de nuevos asuntos ordenado en el presente punto.

QUINTO. Durante el lapso indicado en el punto que antecede, el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, recibirá también los nuevos asuntos que se presenten en horas y días inhábiles.

SEXTO. Al finalizar el periodo de exclusión de turno indicado en el punto cuarto del presente acuerdo, los titulares de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, deberán informar a la Comisión de Creación de Nuevos Organos, a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, y a la Dirección General de Estadística Judicial sobre la productividad obtenida, dentro de los primeros cinco días naturales siguientes.

SEPTIMO. Se modifica el rol de guardias de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para recibir asuntos en días y horas inhábiles para quedar como sigue: la semana del catorce al veinte de mayo de dos mil doce estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito, del veintiuno al veintisiete de mayo de dos mil doce estará de guardia el Juzgado Segundo de Distrito, del veintiocho de mayo al tres de junio de dos mil doce estará de guardia el Juzgado Tercero de Distrito y del cuatro al diez de junio de dos mil doce estará de guardia el Juzgado Primero de Distrito; y así sucesivamente en ese orden semanalmente.

OCTAVO. El titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre, con asistencia de un secretario, deberá autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo General 34/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

NOVENO. El órgano jurisdiccional que inicia funciones deberá remitir dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes su reporte estadístico correspondiente a la Dirección General de Estadística Judicial.

De igual forma dicho titular deberá levantar por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones del órgano jurisdiccional, cuyo formato le será proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales, debiendo remitir un ejemplar a la Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

DECIMO. Se modifica el Acuerdo General 11/2011 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado el doce de mayo de dos mil once en el Diario Oficial de la Federación, conforme se indica a continuación:

I. Se reforma el punto **QUINTO** en su número 2 para quedar como sigue:

“**QUINTO.** Se contará con:

1. ...

2. El Centro Auxiliar de la Segunda Región, se integrará por cuatro tribunales colegiados de Circuito Auxiliares y seis juzgados de Distrito Auxiliares, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla y dos juzgados de Distrito Auxiliares, con residencia en Puebla, Puebla”.

II. Se reforma el punto **SEGUNDO**, apartado **XXVIII. VIGESIMO OCTAVO CIRCUITO**, número **3**, para quedar como sigue:

“SEGUNDO: ...

XXVIII. VIGESIMO OCTAVO: ...

1. ...

2. ...

3. Tres juzgados de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre”.

DECIMOPRIMERO. Se modifica el punto **PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION** del Acuerdo General 10/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos jurisdiccionales que lo integraran, para quedar como sigue:

“PRIMERO. CONFORMACION, COMPETENCIA Y DENOMINACION. Se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, conformado por cuatro tribunales Colegiados de Circuito Auxiliares y seis juzgados de Distrito Auxiliares con residencia en San Andrés Cholula, Puebla; (...); así como dos juzgados de Distrito con residencia en Puebla, Puebla; (...).

“PRIMERO ...

Todos los órganos jurisdiccionales antes mencionados, tendrán jurisdicción en toda la República y competencia mixta, para apoyar en el dictado de sentencias, su denominación será la siguiente:

Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Segundo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Tercero de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Cuarto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Octavo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región.

Juzgado Décimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región”.

DECIMOSEGUNDO. El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Organos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, están facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

TERCERO. La Secretaría Ejecutiva de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá integrar de inmediato el texto de la reforma, al Acuerdo General 11/2011, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los Juzgados de distrito. Asimismo la reforma al Acuerdo General 10/2008, del Pleno Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crea el Centro Auxiliar de la Segunda Región, así como los órganos que lo integrarán.

EL MAGISTRADO **J. GUADALUPE TAFOYA HERNANDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 12/2012, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Juzgado Noveno de Distrito de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, y su transformación como Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en la ciudad del mismo nombre; así como a su competencia, jurisdicción territorial, domicilio, fecha de inicio de funcionamiento y a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los juzgados de Distrito del estado y residencia indicados, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de dieciocho de abril de dos mil doce, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Juan N. Silva Meza, Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández, Juan Carlos Cruz Razo, César Esquinca Muñoz, César Alejandro Jáuregui Robles, Jorge Moreno Collado y Manuel Ernesto Saloma Vera.- México, Distrito Federal, a dieciocho de abril de dos mil doce.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.1667 M.N. (trece pesos con un mil seiscientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 25 de abril de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7250, 4.7450 y 4.7600 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Interacciones S.A., ING Bank México S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 25 de Abril de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Evolución Política.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG116/2012.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "EVOLUCION POLITICA".

ANTECEDENTES

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Evolución Política", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Evolución Política", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Evolución Política", bajo la denominación "Evolución Política" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Evolución Política", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Evolución Política", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día diez de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Evolución Política" celebró Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once. De igual manera realizó modificaciones a su Programa de Acción.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día veintiséis de septiembre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Representante Legal, Jesús Rivera García, presentó documentación relativa a las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, entre otros asuntos.

- V. Mediante oficios números DEPPP/DPPF/2382/2011 y DEPPP/DPPF/0215/2012, de fechas veintisiete de octubre de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil doce, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la Agrupación “Evolución Política”, acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escritos recibidos los días siete de noviembre de dos mil once y veintisiete de enero de dos mil doce, el C. Jesús Rivera García, Representante Legal de la agrupación política en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Evolución Política”, para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril de dos mil once.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el veintisiete de febrero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada “Evolución Política”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: “(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*”.
- 3. Que el artículo 35, numeral 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: “(...) *contar con documentos básicos (...)*”.
- 4. Que el resolutivo SEGUNDO de la *Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada “Evolución Política”*, aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá “(...) *realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de “EL INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el Considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once(...)*” y que las modificaciones deberán hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, para que, previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
- 5. Que el día diez de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional “Evolución Política” celebró su Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, en la cual se aprobaron, entre otros asuntos, las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril de dos mil once. De igual manera la agrupación en comento realizó la modificación del Programa de Acción.
- 6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil once; con lo que se cumple con el plazo señalado en el Considerando 4 de la presente Resolución.

7. Que mediante oficios números DEPPP/DPPF/2382/2011 y DEPPP/DPPF/0215/2012, de fechas veintisiete de octubre de dos mil once y dieciocho de enero de dos mil doce, respectivamente, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la Agrupación "Evolución Política", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
8. Que mediante escritos recibidos los días siete de noviembre de dos mil once y veintisiete de enero de dos mil doce, el C. Jesús Rivera García, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
9. Que con fechas veintiséis de septiembre y siete de noviembre de dos mil once, y veintisiete de enero de dos mil doce, la Agrupación Política Nacional "Evolución Política" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan en la presente Resolución. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha doce de noviembre de dos mil diez;
 - b) Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diez, donde se ratificaron a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales;
 - c) Lista de asistencia a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - d) Convocatoria a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha quince de agosto de dos mil once, en donde se aprueba la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - e) Acta de la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el día treinta y uno de agosto de dos mil once;
 - f) Lista de asistencia a la Reunión del Comité Ejecutivo Nacional;
 - g) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil once;
 - h) Constancias de publicación y retiro de la convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria en los estrados de las sedes Nacional y Estatales;
 - i) Acta de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el diez de septiembre de dos mil once;
 - j) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria;
 - k) Proyectos de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos reformados;
 - l) Cuadros comparativos de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y
 - m) Disco compacto que contiene los Proyectos de Documentos Básicos reformados.
10. Que la Asamblea Nacional Extraordinaria, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 23, inciso 1) de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 23. Son facultades de la Asamblea Nacional:

1) Reformar, adicionar o modificar los Estatutos, la declaración de principios, programa de acción y los reglamentos correspondientes de la Agrupación.

(...)

11. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional “Evolución Política”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 23 de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida por el Comité Ejecutivo Nacional con diez días de anticipación a la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria y publicada en los estrados de las sedes nacional y estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día.
 - b) La Asamblea Nacional Extraordinaria se integró por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y por los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales de la agrupación política en comento.
 - c) Asistieron veintisiete miembros de los treinta y siete con derecho a participar en la citada Asamblea Nacional Extraordinaria.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad de los presentes.
12. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria de la agrupación “Evolución Política”, celebrada el diez de septiembre de dos mil once y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
13. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnimoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral

fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes.”

14. Que el Considerando 28, inciso a) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso a) de “EL INSTRUCTIVO”, toda vez que:

- Si bien la asociación denominada “Evolución Política” establece los principios ideológicos que postula y distinguen a la agrupación política nacional, deberá estipular textualmente la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.*

(...)”

15. Que con respecto a lo señalado en el apartado “a” de dicho considerando, su cumplimiento puede constatarse con las modificaciones realizadas a su Declaración de Principios en su párrafo quinto, en virtud de que la agrupación señala que asumen como obligación conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, en plena concordancia con la normatividad vigente, con la convicción de que es la mejor ruta para la construcción de una adecuada participación política nacional.

Dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que por otro lado, en el Considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- *En lo que respecta al inciso c.1) del referido numeral la asociación cumple al establecer en su artículo 1, que su denominación será “Evolución Política, denominación que irá siempre seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de su abreviatura A.P.N.”; sin embargo, de obtener su registro como agrupación política nacional, sería redundante acompañar a su denominación con estas palabras o abreviatura.*
 - (...)
 - *De la misma forma, cumple parcialmente con el inciso c.3) del citado numeral, pues establece que la afiliación será de manera individual, libre, voluntaria y pacífica; contempla los derechos de los afiliados, entre los cuales se encuentran: el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados y a la libre manifestación de sus ideas, pero no señala el derecho a obtener información de la agrupación.*
 - (...)
 - *Referente al inciso c.5) del aludido numeral, cumple parcialmente, pues se observan las funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea Nacional, del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la Comisión de Honor y Justicia. No obstante, no se mencionan las referentes a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, ni los períodos que durarán en el encargo.*
 - *Por lo que se refiere al inciso c.6) del mencionado numeral, cumple parcialmente, toda vez que no señala quien está facultado para convocar, ni los requisitos, plazos y medios de publicación respecto de las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal. Del Consejo Político, no se señalan los medios por los que se dará a conocer, ni los requisitos que deberá contener la respectiva convocatoria. Por otro lado, no se menciona la forma en que se dará a conocer la convocatoria a Asamblea Nacional Extraordinaria.*
 - *En relación con el cumplimiento del inciso c.7) del citado numeral, los estatutos cumplen parcialmente, en virtud de que no señalan el quórum, tipo de sesiones, mayorías y demás formalidades en la toma de resoluciones y decisiones del Consejo Político Nacional, de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, así como de las Comisiones de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de Honor y Justicia”.*
17. Que por cuanto hace al apartado “c” del referido Considerando 28, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
- a) Por lo que hace al inciso c.1), con las modificaciones a los artículos 1; y 2 del Proyecto de Estatutos, en el que se suprimen las palabras Agrupación Política Nacional y la abreviatura APN.
 - b) En lo que corresponde al inciso c.3), con la reforma al artículo 11, numeral 5) del Proyecto de Estatutos, donde indica que es un derecho de los miembros obtener información de manera general sobre las actividades que realiza la agrupación.
 - c) Sobre el inciso c.5), al modificar los artículos 57, párrafo tercero, parte *in fine*; y 59 del Proyecto de Estatutos, en donde se indica que el período que durarán en los cargos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, mismo que será de cuatro años y estipulan las facultades de dichos Comités.
 - d) Respecto al inciso c.6), al reformar los artículos: 15, párrafo tercero; 16, párrafos primero, parte *in fine*, segundo y tercero; 24, párrafos primero, parte *in fine*, y segundo; 26, párrafo tercero; 30, numeral 6); 57, párrafo tercero; y 58, párrafos segundo, parte *in fine*, tercero, cuarto y quinto del Proyecto de Estatutos, en los cuales estipulan los requisitos que contendrá la convocatoria para la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias y demás sesiones de todos los órganos directivos de la agrupación, así como los medios por los que se podrán dar a

conocer. Asimismo establecen que la convocatoria para las sesiones de dichos órganos se publicará con una semana de anticipación, en caso de las ordinarias y que para las extraordinarias se convocará con al menos 24 horas antes de su celebración. Estipulan que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es el facultado para convocar a las sesiones del Consejo Político y del propio Comité, y para el caso de las sesiones de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal será su respectivo Presidente quien convoque.

- e) Finalmente, respecto al inciso c.7), al reformar los artículos 18, párrafo tercero; 19, párrafo tercero; 24, párrafos primero, y quinto; 58, párrafo segundo, parte inicial; 60, párrafos tercero y cuarto; 62, párrafo segundo; y 63, párrafo quinto del Proyecto de Estatutos, en los cuales señalan que el quórum legal para las sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación, a nivel nacional y/o estatal, se integrará por la asistencia del cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes del órgano respectivo, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, bastará con los miembros presentes, a excepción de las Asambleas Nacionales; también que el principio de mayoría simple se aplicará para la toma de acuerdos en las reuniones o sesiones de todos los órganos directivos nacionales y/o estatales de la agrupación. Asimismo, indican la periodicidad y tipos de las sesiones de las Comisiones de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros y de la de Honor y Justicia, así como también de los Comités Directivos Estatales.
18. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas al final del Considerando 28, y que versan sobre:
- *Es importante señalar que, acorde con el artículo 59, la Comisión de Honor y Justicia se integrará por los titulares de la Secretaría de Atención Joven, Secretaría General y por el Presidente de la agrupación, quienes a su vez son parte del Comité Ejecutivo Nacional. Sin embargo, a efecto de garantizar la imparcialidad en las resoluciones de dicha Comisión, ésta debe ser independiente de cualquier otro órgano de dirección de la agrupación. Por lo que deberán subsanar tal situación.*
 - *Por otro lado, no existe certeza de quién lleva a cabo la elección de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, toda vez que esta facultad se duplica, pues en sus artículos 23, inciso 9) y 54, tanto la Asamblea Nacional, como el Comité Ejecutivo Nacional tienen tal facultad; aunado a ello, sólo se contempla para el primer ejercicio de los mismos. Por lo que la asociación deberá aclarar dicha facultad.*
 - *Se observa, además, el uso de diferentes nombres para sus órganos directivos, por lo que deben homologarlos en todo el documento. Así también, es importante señalar que el artículo 27 está inconcluso, ante lo cual es menester llevar a cabo su revisión y corrección.*
 - *Finalmente en el contenido de los Estatutos, se utiliza la palabra asociación por lo que se deberá homologar dicha referencia a la de agrupación”.*
19. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al primer párrafo, con la reforma al artículo 63, párrafo primero, en donde señalan que la Comisión de Honor y Justicia se integrará por tres afiliados de la agrupación, quienes fungirán como titulares y por cada titular habrá un suplente.
- b) Respecto al párrafo segundo, con la reforma a los artículos 23, numeral 9); y 57, párrafos segundo y cuarto del Proyecto de Estatutos, los cuales indican que la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se llevará a cabo por Asamblea Estatal, a excepción de la primera integración, cuya facultad será de la Asamblea Nacional.
- c) Por lo que hace al párrafo tercero, con la modificación de los artículos 21; 22, párrafo primero; 23, numerales 3) y 9); 27, numerales 7) y 9); 30, numeral 10); 32, numeral 2); 35, numerales 2), 6) y 7); y 57, párrafo primero del Proyecto de Estatutos, en los que se homologó la denominación de sus órganos directivos.
- d) Finalmente, con respecto al párrafo cuarto, se cambió la palabra asociación por agrupación en los artículos 10, numerales 4) y 7); 12, numeral 29); 15, párrafo primero; 16, párrafo primero, parte inicial; 26, párrafo sexto; 30 numeral 8) e inciso a), letra m; 32, numeral 8); 34, numeral 3); 41, numeral 7); 43, numerales 3) y 4); 51, numeral 2); y 64, incisos f) y g).

20. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional “Evolución Política” realizó reformas a sus Documentos Básicos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Modificación de la Declaración de Principios en su título y en los párrafos primero y décimo quinto.

La modificación del título; párrafo primero; apartado Estado de Derecho, párrafo primero; y apartado Educación, párrafos primero y segundo del Programa de Acción.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos consistentes en: la derogación de los artículos 12, numeral 26); 13, numeral 5); 27, numerales 14), 15) y 18); 28, numeral 19); 30, numeral 8); 32, numerales 3) y 10); 33, numeral 1); 35, numerales 3) y 6); 36, numerales 1) y 3); 42, numeral 1); 43, numeral 2); 44, numeral 1); 46, numeral 4); 47, numeral 3); 48, numeral 4); 49, numerales 1) y 2); 50, numerales 3) y 4); 51, numeral 5); y en la modificación o adición de los artículos: 3; 5; 7; 12, numerales 12) y 25); 14, párrafo segundo; 15, párrafo segundo; 18, párrafos primero, parte *in fine* y segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21, parte *in fine*; 22, párrafo segundo; 23, numeral 4); 24, párrafos tercero, cuarto y noveno; 26, párrafo quinto; 27, numerales 6), 10), 12) y 16); 28; 29; 30, párrafo primero, numerales 3) y 4); 31, párrafo primero; 32 párrafo primero; 33, párrafo primero; 34, párrafo primero; 35, párrafo primero, numeral 1); 36, párrafo primero; 37, párrafo primero, numeral 1); 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero; 43, párrafo primero, numeral 2); 44, párrafo primero; 45, párrafo primero, numeral 2); 46, párrafo primero; 47, párrafo primero; 48; 49; 50; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero; 53, párrafo primero; 54, párrafo primero; 55, párrafo primero, numerales 3), 4), y 5); 56, párrafo primero, numeral 1); 58, párrafo primero; 60, párrafo segundo; 64, incisos c) y d); 66, párrafo primero, segundo y cuarto; 67, párrafo primero; 68; 69, párrafo primero, incisos a) y c); y 70.

21. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día uno de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determina que:

“[...] de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, al Programa de Acción y a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Evolución Política”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

22. Que en lo relativo a la reforma a su Declaración de Principios, en su mayoría se refiere a cambios de redacción sin modificar el sentido del texto y a precisiones que no inciden en el contenido fundamental del proyecto de Declaración de Principios por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Asimismo realizaron la adecuación de la denominación de la Agrupación Política Nacional “EVOLUCION POLITICA”; cambiando la misma por “EVOLUCION POLITICA NACIONAL”, la modificación se reflejó en el título y en el párrafo primero de la Declaración de Principios.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

23. Que respecto de la modificación de su Programa de Acción, consistieron en cambios de redacción sin modificar el sentido del texto y precisiones que no inciden en el contenido fundamental del proyecto del Programa de Acción, por lo que no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Asimismo realizaron la adecuación del texto en aquellos párrafos que contienen la denominación de la Agrupación Política Nacional "EVOLUCION POLITICA"; cambiando la misma por "EVOLUCION POLITICA NACIONAL", la modificación se reflejó en el título y párrafo primero del Programa de Acción.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

24. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.

25. Que para el estudio de las modificaciones estatutarias, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Se derogan del texto vigente los artículos: 12, numeral 26); 13, numeral 5); 27, numerales 14), 15) y 18); 28, numeral 19); 30, numeral 8); 32, numerales 3) y 10); 33, numeral 1); 35, numerales 3) y 6); 36, numerales 1) y 3); 42, numeral 1); 43, numeral 2); 44, numeral 1); 46, numeral 4); 47, numeral 3); 48, numeral 4); 49, numerales 1) y 2); 50, numerales 3) y 4); y 51, numeral 5);
- b) En concordancia con otras modificaciones los artículos: 24, párrafo noveno; 30, párrafo primero; 31, párrafo primero; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero; 34, párrafo primero; 35, párrafo primero; 36, párrafo primero; 37, párrafo primero; 38, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41, párrafo primero; 42, párrafo primero; 43, párrafo primero; 44, párrafo primero; 45, párrafo primero; 46, párrafo primero; 47, párrafo primero; 51, párrafo primero; 52, párrafo primero; 53, párrafo primero; 54, párrafo primero; 55, párrafo primero; 56, párrafo primero; 66, párrafo cuarto; 67, párrafo primero; 69, párrafo primero e incisos a) y c); y 70;
- c) Precisan figura prevista en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los artículos 12, numerales 12) y 25); 27, numeral 6); y 64, incisos c) y d);
- d) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables, los artículos: 3; 5; 7; 14, párrafo segundo; 15, párrafo segundo; 18, párrafos primero, parte *in fine*, y segundo; 19, párrafo segundo; 20; 21, parte *in fine*; 22, párrafo segundo; 23, numeral 4); 24, párrafos tercero y cuarto; 26, párrafo quinto; 27, numerales 10), 12) y 16); 28; 29; 30, numerales 3) y 4); 35, numeral 1); 37, numeral 1); 43, numeral 2); 45, numeral 2); 48; 49; 50; 55, numerales 3), 4) y 5); 56, numeral 1); 58, párrafo primero; 60, párrafo segundo; 66, párrafos primero y segundo; y 68.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación "Evolución Política", señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

26. Que en lo relativo a las reformas a los artículos señalados en el inciso d) del considerando anterior de la presente Resolución, las mismas se refieren en general a: especificar su estructura organizacional a nivel estatal; estipular que las convocatorias a Asambleas Nacionales serán validadas por la firma del Presidente de la Agrupación y que se harán por escrito; señalar la privacidad de la información de los afiliados; agregar la publicación de la convocatoria en la página web como medio de difusión; contemplar la posibilidad de la representación de los Presidentes de los

Comités Directivos Estatales y Distrito Federal; estipular el quórum legal para la celebración de Asambleas Nacionales y Estatales, así como el tiempo que deberá transcurrir para llevar a cabo la segunda convocatoria si el quórum establecido no se cumple; generalizar el criterio de mayoría simple para las decisiones que se tomen al interior de cada órgano directivo; establecer criterios para indicar quien tiene derecho a voz y voto; mencionar los tiempos que durarán en los diferentes cargos directivos; homologar los cargos de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y de los diferentes órganos de gobierno de la agrupación; especificar las facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y de las diferentes Secretarías; crear nuevas Secretarías y precisar sus funciones; estipular la integración de los Comités Directivos Estatales; especificar la integración de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros. Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Así mismo, realizaron la modificación del nombre de la agrupación, por lo que se procedió a analizar la documentación presentada a efecto de constatar que la nueva denominación de la agrupación en cuestión, es distinta a la de cualquier otra agrupación o partido político nacional y no utiliza la denominación “partido” o “partido político”, por lo que, al denominarse **“EVOLUCION POLITICA NACIONAL”** y al presentar sus Documentos Básicos con dicho nombre, dicha agrupación cumple con lo establecido en los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

27. Que el resultado del análisis referido en los Considerandos, 15, 17, 19, 20, 22, 23, 25 y 26 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción”, “Estatutos”, “Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios”, “Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción” y “Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos” de la citada agrupación, que en tres, cuatro, treinta y cinco, una, dos y treinta y nueve fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
28. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG92/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

RESOLUCION

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Evolución Política” conforme al texto acordado por la Primera Asamblea Nacional Extraordinaria celebrada el diez de septiembre de dos mil once.

Segundo.- Procede el cambio de denominación de la Agrupación Política Nacional “EVOLUCION POLITICA” para quedar como “EVOLUCION POLITICA NACIONAL”.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de febrero de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Declaración de Principios.

EVOLUCION POLITICA NACIONAL.

Evolución Política **Nacional** se define como una agrupación cuyos principios están fundamentados en la búsqueda del bien común, es decir, el beneficio de nuestra sociedad, tomando como base la Constitución Política Mexicana y las leyes que de ella emanan.

Somos una agrupación conformada por ciudadanos mexicanos en pleno goce de nuestros derechos político electorales.

Reafirmamos nuestro más elevado compromiso por la igualdad, garantizada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Todos los mexicanos somos iguales ante la ley. En el territorio nacional no caben los privilegios de ninguna índole.

La agrupación rechaza cualquier tipo de discriminación y, en particular, por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias o estado civil.

Asumimos como una obligación conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, en plena concordancia con la normatividad vigente, con la convicción de que esta es la mejor ruta para la construcción de una adecuada participación política nacional.

Sabemos que México enfrenta problemas complejos que exigen soluciones adecuadas. Nosotros queremos discutir propuestas y trabajar soluciones ciudadanas para los problemas que enfrenta nuestra sociedad, por tal motivo nos interesamos en la participación conjunta para transformar a nuestro país. Nos empeñamos en trabajar en conjunto con todos los ciudadanos.

Planteamos promover una participación ciudadana consciente, crítica, libre y responsable, como un elemento indispensable de la transformación democrática y el desarrollo social, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural. Asumimos que en la democracia el pueblo no sólo elige a sus gobernantes, sino que dirige el diseño de la política gubernamental, vigila y exige que sus representantes cumplan su responsabilidad, acaten la voluntad mayoritaria y respeten el derecho de las minorías.

Impulsamos una democracia de plena participación ciudadana, conjugando la participación plural y consiente de los mexicanos, en la vida política del país, con la convicción de que es en el ejercicio del sufragio donde la sociedad puede expresar de manera adecuada su voluntad.

Fomentamos el diálogo, la clara expresión de las ideas y la efectividad de los proyectos políticos, como las bases donde se finca la correcta participación política, reconociendo que la pluralidad, la apertura y el compromiso, son actos tendientes a fortalecer estas actividades.

Buscamos el pluralismo como la diversidad del pensamiento, creencia e ideología, la tolerancia y el respeto como el reconocimiento positivo de la diversidad de opiniones. Estamos convencidos de que estos son valores esenciales y constituyen uno de los más grandes retos de la participación política.

Trabajar por la formación política de los ciudadanos, a través de la capacitación y la educación con el objeto de lograr la creación de actividades políticas, sanas, transparentes, equitativa y acorde con las necesidades sociales de nuestro país.

La socialdemocracia debe constituirse como el eje del desarrollo, reconociendo en los ciudadanos el principal motor para la transformación del país, es la convicción democrática el pilar para mantener la soberanía, la unidad y la identidad de los mexicanos.

Trabajamos con los ciudadanos, para que las mujeres y los hombres que por convicción propia integramos la agrupación, nos comprometamos a cumplir con los principios de libertad, soberanía, unidad, y justicia; valores esenciales que aspiramos se logren y consoliden el desarrollo así como la transformación democrática de México.

En la agrupación estamos convencidos que los Mexicanos merecemos una sociedad en la que podamos vivir con dignidad y calidad humana. Tenemos un gran país, patrimonio de todos los mexicanos. Con trabajo, talento y dedicación, podemos construir un futuro prometedor, abandonando actitudes catastróficas que ignoran el pasado de nuestro país y por lo tanto desconfían de su futuro.

Los mexicanos tenemos mucho qué hacer, todos debemos resolver lo que nos falta, sin poner en riesgo lo que ya hemos construido. Esta visión optimista reconoce problemas, pero también se empeña en encontrar soluciones.

Reconocemos la importancia y labor de nuestras instituciones, vamos a trabajar con ellas, sin descalificaciones innecesarias, pero con una crítica propositiva, los ciudadanos no podemos ser solo meros observadores de la realidad que nos rodea.

La búsqueda de la representación y del empoderamiento es una aspiración legítima del ciudadano, el derecho a organizarnos es un principio constitucional propio de una república democrática.

No buscamos verdades absolutas, queremos plantear ideas útiles, las imposiciones no construyen, sabemos que las ideas conjuntas tienen la fortaleza de crear nuevos espacios de consolidación política, entendemos que los valores de la democracia no solo pasan por la emisión de un sufragio, se componen de pluralidad, participación, tolerancia, igualdad, libertad y justicia, enmarcados en un pleno Estado de Derecho.

Programa de Acción.

EVOLUCION POLITICA NACIONAL.

Todos los integrantes de Evolución Política **Nacional** trabajaremos para el cumplimiento de nuestro Programa de Acción, con apego a nuestros Estatutos y con la postura democrática plasmada en nuestra Declaración de Principios.

Vamos a trabajar de forma constante por el desarrollo democrático y la cultura política del país, conscientes de que la educación y la cultura son herramientas indispensables para tener una opinión pública crítica, propositiva, mejor informada y capacitada en los valores y principios de la vida democrática, fomentando la libertad de expresión y de imprenta, en un ambiente de transparencia y equidad construido con la suma de acciones positivas que sean útiles en la resolución de los problemas nacionales, colaborando a que el sistema político mexicano alcance un mayor desarrollo, tomando como base La Constitución Política Mexicana y las Leyes que de ella emanan.

Nuestro Programa de Acción contempla los siguientes Ejes de Trabajo.**Fortalecimiento democrático y fomento de la participación política.**

Planteamos promover una participación ciudadana consciente, crítica, libre y responsable, como un elemento indispensable de la transformación democrática y el desarrollo social, entendida ésta como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural. Asumimos que en la democracia el pueblo no sólo elige a sus gobernantes, sino que dirige el diseño de la política gubernamental, vigila y exige que sus representantes cumplan su responsabilidad, acaten la voluntad mayoritaria y respeten el derecho de las minorías.

Realizar estudios, investigaciones, proyectos, ciclos de conferencias, debates, certámenes de oratoria, mesas de trabajo y análisis, sobre los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y de desarrollo democrático tanto nacional como internacional que afecten o interesen a nuestro país.

Fomentamos el diálogo, la clara expresión de las ideas y la efectividad de los proyectos políticos, como las bases donde se finca la correcta participación política, reconociendo que la pluralidad, la apertura y el compromiso, son actos tendientes a fortalecer estas actividades.

La socialdemocracia debe constituirse como el eje del desarrollo, reconociendo en los ciudadanos el principal motor para la transformación del país, es la convicción democrática el pilar para mantener la soberanía, la unidad y la identidad de los mexicanos.

Estado de Derecho.

Promoveremos un respeto irrestricto al Estado **de** Derecho, entendido como la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, **los cuales garanticen** el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, en términos perjudiciales; y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.

Sólo en el Estado de Derecho la democracia puede desarrollarse de manera plena.

Desarrollo Social.

Propondremos políticas, planes, proyectos y programas que contribuyan a la solución de los problemas nacionales.

Fomentar que el desarrollo social tome como base el talento, las capacidades, recursos y experiencias de los ciudadanos comprometidos.

Pugnar por el cumplimiento de los compromisos que los Gobiernos, en sus tres niveles, tienen con la sociedad mexicana.

Se propone la participación de la sociedad civil para que creación de políticas públicas que garanticen la promoción efectiva y real del bienestar social.

Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los afiliados a la agrupación.

Desarrollo Rural.

Analizar los programas de las dependencias que promuevan el desarrollo rural en los tres niveles de gobierno, presentar propuestas de mejoras en su aplicación de y en las reglas de operación.

Impulsar la difusión de programas de capacitación, asesoría, asistencia técnica, investigación y transferencia de tecnología, para elevar la productividad del sector agropecuario.

Medio Ambiente.

Fomentar entre los integrantes de la agrupación el respeto y conservación del medio ambiente;

Crear y participar en la elaboración de programas de sustentabilidad y desarrollo armonioso con el medio ambiente;

Promover la participación de la ciudadanía en los programas de las dependencias de los tres órdenes de gobierno que promuevan la conservación y recuperación del medio ambiente.

Educación.

La educación se ha convertido en una de las piedras angulares del desarrollo de todo país. De ahí la necesidad de una mayor asignación presupuestal a la educación para **mejorar** el volumen y la calidad de la **misma**.

A esto debe sumarse la realización de una **reforma educativa, la cual** dinamice el proceso de enseñanza en México **y** elimine las viejas prácticas que no permiten **su avance**.

Seguridad.

La seguridad es un derecho de todos los mexicanos y el Estado está obligado a proporcionarla.

En un clima de seguridad se puede ejercer a plenitud las garantías de individuos y colectividades, es responsabilidad indeclinable del Estado preservar y fortalecer la seguridad pública, en un clima de tranquilidad y orden público.

Si las políticas de seguridad pública, procuración y administración de justicia no funcionan se genera reclamo nacional pues vulnera los principios y valores de la convivencia social y afecta la calidad de vida de los mexicanos.

Se realizarán programas de prevención del delito.

Seguridad Social.

La seguridad social debe brindar certidumbre en todos los aspectos de la vida y en este sentido la certidumbre económica no es la excepción el busca alcanzar mayores niveles de bienestar es un derecho que debe promover el Estado.

Equidad de Género.

Promover la equidad de género como un principio rector de la representación social.

Promover la reforma de cualquier Ley que no contemple criterios de equidad de género en su aplicación.

Juventud.

Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos enfocados a los jóvenes.

Proponer nuevas estrategias con el objeto de que un mayor número de jóvenes se interesen por la participación democrática.

Estatutos**EVOLUCION POLITICA NACIONAL****CAPITULO I.****DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DURACION Y DOMICILIO.**

Artículo 1.- Se constituye la Agrupación Política Nacional con el nombre de “EVOLUCION POLITICA NACIONAL”.

Artículo 2.- El emblema de EVOLUCION POLITICA NACIONAL se forma por un círculo constituido en la parte superior por las palabras “EVOLUCION POLITICA NACIONAL” en mayúsculas en rojo, y en la parte inferior parten dos ramas de olivo en color verde olivo, encerrando 7 mapas de la República Mexicana que se proyectan de adentro hacia a fuera y de abajo hacia arriba, en colores verde, blanco y rojo, y que representan el crecimiento de la sociedad mexicana, que participa y se interesa por los ideales de la democracia para la construcción de un México moderno y dinámico.

Artículo 3.- El lema de EVOLUCION POLITICA NACIONAL es: “Socializando la Democracia”.

Artículo 4.- La duración de la agrupación, será por tiempo indefinido a partir de la fecha de la firma de su constitución.

Artículo 5.- El domicilio de la agrupación se establece en México, D.F., sin perjuicio de los domicilios que se establecerán, para el funcionamiento de sus representaciones estatales.

CAPITULO II.**DE LOS MIEMBROS, AFILIACION Y ADHESION.**

Artículo 6.- La agrupación está constituida por ciudadanas y ciudadanos mexicanos, en pleno goce de sus derechos, conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 7.- Se admiten como miembros de la agrupación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica acepten afiliarse a la misma, llenando para tal efecto el formato de afiliación correspondiente, comprometiéndose en el mismo acto a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos que rigen la vida interna de la agrupación. **La lista nacional de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado.**

Artículo 8.- Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la agrupación.

Artículo 9.- Los miembros serán acreditados como tales, con credenciales expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO III.**DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros:

- 1) Conocer los documentos básicos de la agrupación. Así como estar pendientes a los problemas esenciales de nuestro país, para en la medida de estos conocimientos, mejorar el nivel de su preparación y participación política;
- 2) Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los documentos básicos de la agrupación;
- 3) Observar disciplina y desempeñar con responsabilidad y honradez las funciones, comisiones, y cargos que se le encomienden;
- 4) Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la agrupación;
- 5) Portar su credencial respectiva e identificarse con ella cuando el caso lo requiera;
- 6) Cooperar para el mejor funcionamiento de la agrupación;
- 7) Participar en las actividades de la agrupación que se realicen en cumplimiento de sus objetivos;
- 8) Aportar las cuotas que en su caso apruebe la Asamblea;
- 9) Los demás que establezcan los presentes estatutos;

Artículo 11.- Son derechos de los miembros:

- 1) Participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones;
- 2) Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la agrupación;
- 3) Proponerse y proponer a miembros para ser electos a ocupar un cargo de dirección en la agrupación;
- 4) Elegir y ser electo para formar parte de los órganos de dirección y administración;
- 5) **Obtener información de manera general sobre las actividades que realiza la agrupación;**
- 6) Proponer proyectos y programas que contribuyan al mejoramiento y superación de la agrupación;
- 7) Proponer el ingreso de nuevos miembros;
- 8) Proponer y coordinar eventos, con el objeto de cumplir los fines de la agrupación;
- 9) Pugnar y exigir la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicación de los acuerdos de las asambleas;
- 10) Denunciar ante la Comisión de Honor y Justicia, los actos contrarios o violatorios de los documentos básicos de la agrupación;
- 11) Recibir de los organismos de dirección la orientación y capacitación necesaria para el cumplimiento de sus tareas y responsabilidades;
- 12) Contar con la libertad para separarse formalmente de la agrupación;
- 13) Los demás que establezcan los presentes estatutos;

CAPITULO IV.**DE LOS OBJETIVOS.****Artículo 12.- La agrupación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:**

- 1) Dar a conocer a la ciudadanía en general los planteamientos, proyectos, logros e implicaciones del trabajo que realiza la agrupación;
- 2) Trabajar por el desarrollo democrático y la cultura política del país, conscientes de que la educación y la cultura son herramientas indispensables para tener una opinión pública crítica, propositiva, mejor informada y capacitada en los valores y principios de la vida democrática, fomentando la libertad de expresión y de imprenta;
- 3) Agrupar a los diversos sectores sociales de nuestro país, así como todas aquellas personas que estén interesadas por las problemáticas y carencias sociales que enfrenta nuestra sociedad;
- 4) Fomentar el pluralismo como la diversidad del pensamiento, creencia e ideología, la tolerancia y el respeto como el reconocimiento positivo de la pluralidad. Estamos convencidos de que estos son valores esenciales y constituyen uno de los más grandes retos de la participación política;
- 5) Presentar iniciativas y proyectos a los Poderes de la Unión para alcanzar los objetivos de fomento democrático y participación política;
- 6) Promover que la equidad de género debe ser una de las piedras angulares en la democracia del país, aterrizada en la ocupación de puestos de elección popular;
- 7) Luchar para crear los espacios necesarios, que permitan una mejor y mayor participación política y democrática de los grupos minoritarios del país;
- 8) Fomentar la ampliación de los espacios políticos, para la participación ciudadana;
- 9) La agrupación rechaza cualquier tipo de discriminación y, en particular, por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, social, condiciones de salud, religión, opinión, preferencias o estado civil;
- 10) Brindar asesoría jurídica a aquellas personas que por sus recursos económicos y contexto social, no cuenten con los medios para pagar una asesoría particular;

- 11) Realizar todo tipo de eventos y publicaciones de capacitación democrática y fortalecimiento de la participación política, en apego a la legislación vigente;
- 12) Participar en procesos electorales mediante **acuerdos de participación** con los partidos políticos o **coalición**, en apego a la legislación vigente, siempre que haya coincidencia en objetivos y propuestas;
- 13) Proteger los recursos naturales y preservar el entorno ambiental del país;
- 14) Promover la conservación del patrimonio histórico y cultural del país;
- 15) Luchar por el pleno respeto al voto de los ciudadanos;
- 16) Tener una participación constante en la vida política del país, de manera decidida y directa;
- 17) Proveer, gestionar y poner en contacto a los ciudadanos, con aquellas instituciones, tanto gubernamentales, empresariales y educativas, que estén en posibilidad de ofrecer alternativas laborales para los mismos;
- 18) Pugnar por un estricto respeto al **Estado de Derecho** y a la legalidad dentro de los procesos electorales;
- 19) Realizar estudios, investigaciones, proyectos, ciclos de conferencias, debates, certámenes de oratoria, mesas de trabajo y análisis, sobre los problemas sociales, económicos, políticos y culturales tanto nacionales como internacionales que afecten o interesen a nuestro país, así como realizar, las publicaciones y distribución de los trabajos señalados en este párrafo;
- 20) Establecer nexos con universidades, institutos y otros organismos educativos o de investigación, con el fin de vincular con estos a los jóvenes que deseen conocer los servicios que ofrecen, y los planes de estudio con los que cuentan;
- 21) Promover y apoyar, ante las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes, todos aquellos programas tendientes a fortalecer el desarrollo de la sociedad en todos los ámbitos necesarios para una formación integral, así como aquellas actividades que busquen remediar los males sociales que en todos los extractos aquejan a nuestra sociedad;
- 22) Promover y desarrollar actividades educativas, culturales y sociales, tendientes a transformar la calidad del conocimiento ciudadano sobre la importancia de la participación política y vida democrática;
- 23) Localizar y recibir, las problemáticas que aquejan a los diferentes grupos sociales, para en su caso elaborar proyectos de solución y planes que se dirigirán a las instituciones correspondientes, como una clara labor de gestión social;
- 24) Promover y desarrollar actividades educativas, culturales, sociales, deportivas y económicas;
- 25) Ser un espacio de propuestas y dinamismo en la transformación democrática del país, mediante la búsqueda, por parte de los miembros de la **agrupación**, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública;
- 26) Conjuguar en nuestras actividades el desarrollo y respeto a los principios de libertad, igualdad y democracia en la defensa de los intereses nacionales;
- 27) Fomentar en los ciudadanos una mayor inclusión en la vida política del país y una decidida participación democrática a través del ejercicio del voto;
- 28) Luchar permanentemente por una estricta legalidad electoral en todos sus ámbitos;
- 29) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, sin fines lucrativos, que sean necesarios, convenientes o consecuentes a la realización de los fines de esta **agrupación**;

CAPITULO V.**DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION.**

Artículo 13.- Los órganos directivos de la agrupación son:

- 1) La Asamblea Nacional.
- 2) El Consejo Político Nacional.
- 3) El Comité Ejecutivo Nacional.
- 4) Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- 5) La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros.
- 6) La Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional es el órgano superior de decisión dentro de la agrupación, por lo que sus resoluciones tienen el carácter de generales y obligatorias para todos los miembros de la agrupación.

Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias o extraordinarias; en ambos casos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria, validada por **la firma del** presidente de la **agrupación**, previo acuerdo de **la** mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistentes a una reunión convocada para tal efecto. La Asamblea Nacional se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, cada vez que sea citada para ello.

Artículo 15.- La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir **por escrito** la convocatoria correspondiente, la cual será publicada como mínimo 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los **afiliados**, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la **agrupación**.

Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el **sitio web de la agrupación** o en cualquier periódico del domicilio de la **agrupación**.

La convocatoria para la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias y demás sesiones de todos los órganos directivos de la agrupación contendrán lugar, fecha, hora y orden del día correspondiente.

Artículo 16.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la **agrupación** en lo general o sea de amplia relevancia en el país, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir **por escrito** la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, **la convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.**

Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.

Estos medios de publicación también podrán aplicarse a las convocatorias de las Asambleas Estatales, sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación.

Artículo 17.- En ambas Asambleas Nacionales, la conducción de las mismas estará a cargo de Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Nacionales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los representantes con derecho a voz y voto, del Comité Ejecutivo Nacional de Evolución Política **Nacional**, de los **Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal** constituidos, **en caso de aquellos Presidentes estatales que no puedan asistir, el Comité Ejecutivo Nacional a través de su Presidente, nombrará representantes de esos Estados o de los representantes estatales, que obtengan la calidad de delegados para dicha Asamblea.**

El quórum legal, para la celebración de las Asambleas Estatales tanto Ordinarias como Extraordinarias, se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los integrantes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal respectivo y de los especificados en la convocatorias correspondientes a dichas Asambleas. Si no se reuniese el quórum requerido a la hora especificada en la convocatoria respectiva, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar se llevará a cabo con los presentes

El quórum legal para las demás sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación (a nivel nacional y/o estatal), se integrará por la asistencia del 50% más uno del total de los integrantes del órgano respectivo, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, transcurrida una hora de tolerancia, se declarará quórum legal con los miembros presentes en dichas reuniones, a excepción de las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 19.- Los acuerdos de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria, se aprobarán por mayoría simple de votos, cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a voz y voto en la Asamblea Nacional.

Los acuerdos de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, se aprobarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

El principio de mayoría simple se aplicará para la toma de acuerdos en las reuniones o sesiones de todos los órganos directivos nacionales y/o estatales de la agrupación.

Artículo 20.- En caso de no reunirse el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional **Ordinaria o Extraordinaria**, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar ésta, se realizará la Asamblea con los representantes que se encuentren presentes, teniendo las resoluciones tomadas pleno valor, siempre y cuando asistan por lo menos el 40% de los representantes con derecho a voz y voto, en caso de no contarse con ese porcentaje de asistencia, se convocará a una nueva Asamblea Nacional **Ordinaria o Extraordinaria**.

Artículo 21.- Las representaciones de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal que asistan a las Asambleas Nacionales, se integrarán por los representantes que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, tomando como base al Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, quien **asistirá con derecho a voz y voto dentro de la Asamblea Nacional**.

Artículo 22.- A las Asambleas Nacionales, podrán asistir invitados especiales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, estos invitados podrán ser dirigentes de partido, sectores y organizaciones, líderes políticos, gobernantes, representantes de los Poderes de la Unión y de los distintos estados, funcionarios de las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, académicos, investigadores, analistas políticos, intelectuales, y en general cualquier persona que pueda transmitir conocimientos a los asistentes a la Asamblea, con la finalidad de incrementar sus capacidades y conocimientos sobre la vida democrática, política y cultural del país.

Para tal efecto, se les hará llegar invitaciones personalizadas, indicándoles la hora, fecha, lugar y puntos a tratar dentro de la Asamblea, especificándoles el motivo de su invitación; los invitados **tendrán voz pero sin voto dentro de la Asamblea**.

Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea Nacional:

- 1) Reformar, adicionar o modificar los Estatutos, la declaración de principios, programa de acción y los reglamentos correspondientes de la agrupación;
- 2) Elegir por voto abierto de los representantes, a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, postulados individualmente o por planilla según lo determine la convocatoria correspondiente;
- 3) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- 4) **Elaborar**, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;

- 5) Ratificar el nombramiento provisional hecho por el Comité Ejecutivo Nacional de cualquiera de sus miembros que faltare o, en su caso, elegirlo;
- 6) Ratificar la creación de nuevas Secretarías del **Comité Ejecutivo Nacional**, así como de su titular, o bien, realizar la elección del nuevo secretario, así como llevar a cabo la correspondiente modificación a los estatutos, para este caso;
- 7) Valorar y en su caso aprobar el programa de trabajo que formule el Comité Ejecutivo Nacional, para cada año de funciones;
- 8) Revocar del encargo a cualquier miembro del Comité Ejecutivo Nacional, cuando se considere necesario, previo estudio y dictamen de la Comisión de Honor y Justicia;
- 9) Llevar a cabo la elección de **la primera integración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, conforme al artículo 57;**
- 10) Elegir a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia;
- 11) Realizar todo tipo de acuerdos, pertinentes, para el logro de los objetivos de la agrupación.

Artículo 24.- El Consejo Político Nacional es un Organismo Colegiado de Dirección de la **agrupación** a nivel Nacional, el cual se reunirá al menos una vez al año, en sesiones ordinarias o **extraordinarias**, en fecha anterior a la Asamblea Nacional, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional **a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, mínimo una semana antes de la fecha de su realización, **en caso de las reuniones ordinarias, para las reuniones extraordinarias el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará al menos 24 horas antes de su celebración. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.**

Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.

El Consejo Político Nacional se integrará por dos tipos de Consejeros **nacionales** los de Merito y los Fundadores, los primeros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional en respuesta a su correcto desempeño dentro de las funciones que realicen en la agrupación, a su constante esfuerzo y participación en la realización de actos tendientes a hacer cumplir los fines de la agrupación, además de contribuir al notorio crecimiento de la estructura de la agrupación, renombre y prestigio de la misma, así como su constante y destacada participación en la construcción de la vida democrática nacional.

Los Consejeros Políticos Nacionales durarán en su encargo **4 años**.

Las sesiones del Consejo Político Nacional tanto ordinario como extraordinario, serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Serán **Consejeros Políticos Fundadores** los socios fundadores de la agrupación.

Para tal efecto, se entenderá como Socio Fundador a todos aquellos que firmen el Acta Constitutiva, así como aquellos que sean declarados como tales por la Comité Ejecutivo Nacional y ratificados por la Asamblea Nacional, debiendo haber sido para ello primero Consejeros Políticos de Merito.

Los **Consejeros Políticos** Fundadores fungirán como tales, aún y cuando ya no ocupen ningún cargo de dirección dentro de la agrupación.

Ambos Consejeros tendrán voz y voto en las **sesiones** del Consejo Político Nacional.

Artículo 25.- Son funciones del Consejo Político Nacional.

- 1) Supervisar de forma colegiada, el cumplimiento de las funciones correspondientes a cada Secretaría;
- 2) Analizar la situación política nacional, para la correcta toma de decisiones;
- 3) Fomentar y fortalecer las relaciones con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Organizaciones Ciudadanas;
- 4) Analizar la situación política del país, para decidir las estrategias a seguir por la agrupación.

Artículo 26.- El Comité Ejecutivo Nacional, es un órgano permanente de dirección, colegiado, representativo de la agrupación a nivel nacional, que se desempeña de acuerdo a lo establecido en los documentos básicos de la agrupación, teniendo la obligación de hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas Nacionales tanto ordinarias como extraordinarias, así como los acuerdos de las reuniones del Consejo Político Nacional.

El Comité Ejecutivo Nacional, sesionará cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de los fines de la agrupación o por lo menos una vez al mes, levantando acta de cada sesión.

La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Ambas serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán validas con la asistencia del 50% mas uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.

Cada una de las Secretarías podrá poner a consideración, del Comité Ejecutivo Nacional la designación de subsecretarios, coordinadores generales, para su Secretaría en caso de ser necesario, si fuera notoria la necesidad de subsecretarios, coordinadores generales en alguna Secretaría y el titular de la misma, no lo solicita, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá designar sub secretarios y coordinadores generales. **Tanto los subsecretarios como los coordinadores generales, durarán en su encargo el mismo tiempo que marcan estos Estatutos para el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de los que dependan, en caso de ser nombrados cuando ya el Presidente, Vicepresidente y Secretarios estén en funciones, durarán en su encargo el tiempo estatutario que resta al titular del área de quien dependa, en caso de no depender de ninguna Secretaría o de la Presidencia o Vicepresidencia duraran 4 años en su encargo.**

En caso de la disolución de la **agrupación** ésta se acordará en una Asamblea Nacional extraordinaria convocada exclusivamente para dicho efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27.- Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los documentos básicos de la **agrupación**;
- 2) Realizar un Programa Anual de Trabajo acorde con el Programa de Acción y Declaración de Principios de la **agrupación**;
- 3) Rendir informe de actividades ante la Asamblea Nacional;
- 4) Convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- 5) Proponer ante la Asamblea Nacional reformas a los documentos básicos;
- 6) Aprobar los **Acuerdos de Participación** con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas **y así como aquellos llevados a cabo con** Organizaciones Ciudadanas y Académicas;
- 7) Nombrar un delegado o representante del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**;
- 8) Crear nuevas secretarías dentro del Comité Ejecutivo Nacional, las cuales funcionarán de forma provisional, hasta ser presentadas junto con sus funciones ante la Asamblea Nacional. Adicionalmente, tendrá la facultad de designar al titular de la secretaría, mismo que será ratificado o en su caso electo por la Asamblea Nacional;
- 9) Mantener una relación permanente con los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**;
- 10) **Crear los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal que considere necesarios para los fines de la agrupación**;
- 11) Supervisar de forma colegiada, el cumplimiento de las funciones correspondientes a cada secretaría;

- 12) Supervisar el padrón de afiliados con los Comités Directivos **Estatales y del Distrito Federal semestralmente; dicho padrón, dicha lista de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado;**
- 13) Nombrar a los Consejeros Políticos de Mérito;
- 14) Cumplir los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- 15) Realizar programas tendientes al desarrollo democrático, así como programas político electorales;
- 16) Aprobar las convocatorias a Asambleas Estatales;**
- 17) Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por:

- 1. PRESIDENCIA.**
- 2. VICEPRESIDENCIA.**
- 3. SECRETARIA GENERAL.**
- 4. COORDINACION DE ASESORES.**
- 5. SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS.**
- 6. SECRETARIA DE ORGANIZACION.**
- 7. SECRETARIA DE ACCION POLITICA.**
- 8. SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL.**
- 9. SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.**
- 10. SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.**
- 11. SECRETARIA DE CONTRALORIA.**
- 12. SECRETARIA DE ESTRATEGIA, INFORMACION Y PROPAGANDA.**
- 13. SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL.**
- 14. SECRETARIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES.**
- 15. SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL.**
- 16. SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS.**
- 17. SECRETARIA DE RELACIONES ACADEMICAS.**
- 18. SECRETARIA DE CULTURA Y DESARROLLO DEMOCRATICO.**
- 19. SECRETARIA DE RELACIONES CON EL SECTOR EMPRESARIAL.**
- 20. SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION.**
- 21. SECRETARIA DE PLANEACION Y EVALUACION.**
- 22. SECRETARIA DE ACCION INDIGENA.**
- 23. SECRETARIA DE ATENCION JOVEN.**
- 24. SECRETARIA DE GESTION SOCIAL.**
- 25. SECRETARIA DE EVENTOS DEPORTIVOS.**
- 26. SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE.**
- 27. SECRETARIA DE VALORACION DE PROYECTOS.**

Artículo 29.- La duración de **todos** los cargos será de 4 años.

Artículo 30.- Son funciones de la Presidencia.

- 1) Promover, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades de la agrupación conforme a los lineamientos de los estatutos, y los acuerdos de la Asamblea Nacional;
- 2) Convocar y presidir las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias;
- 3) **Convocar y presidir al Consejo Político Nacional, con apoyo del Comité Ejecutivo Nacional;**
- 4) Convocar en **su** caso a la Comisión de Honor y Justicia;
- 5) Convocar y presidir la Comisión de **Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;**
- 6) **Convocar** y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
- 7) Dirigir las relaciones con los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas y Académicas;
- 8) Otorgar a nombre de la **agrupación**, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas.
- 9) Crear las secretarías y coordinaciones generales que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la agrupación.
- 10) Suspender a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los Presidentes, Secretarios y demás directivos de los Comités **Directivos** Estatales **y del Distrito Federal** cuando éstos no cumplan, respeten o no sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar los sustitutos hasta en tanto haya resolución definitiva de la **Comisión de Honor y Justicia;**
- 11) Representar a la agrupación, con los siguientes poderes;
 - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades:

- a. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya fueren federales, estatales o municipales, representando a la agrupación.
- b. Promover y contestar toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión.
- c. Recusar.
- d. Articular y absolver posiciones.
- e. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.
- f. Promover en su caso los recursos que la Ley Electoral faculta.
- g. Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.
- h. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.
- i. Otorgar el perdón cuando proceda.
- j. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos.
- k. Desahogar requerimientos y asuntos de carácter fiscal.
- l. Hacer y recibir pagos.
- m. Someter los asuntos contenciosos de la **agrupación** a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.

b) Poder General para Actos de Administración y de Carácter Civil.

En el ejercicio de este poder, podrá realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios o convenientes para la conservación, fomento y desarrollo de los bienes de la agrupación y se comprendan en una amplia y general administración.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá celebrar contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago, mutuo, hipoteca, prenda, fianza, cesión de derechos y de fideicomiso, todo enfocado al cumplimiento de los fines de la agrupación.

c) Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, en los Términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, podrá emitir, girar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito y celebrar toda clase de operaciones de crédito que la Ley permita y siempre que sean para el cumplimiento de los fines de la agrupación.

Asimismo dentro del ámbito del poder conferido, podrá manejar la apertura, manejo y cancelación de cuentas bancarias a nombre de la agrupación, por lo cual podrá:

a. Abrir, manejar y cancelar cuentas en Instituciones Bancarias o Entidades Financieras.

b. Suscribir, endosar, cobrar y negociar todo tipo de cheques.

c. Depositar o retirar dinero en efectivo de las cuentas bancarias.

d) Facultad para otorgar poderes generales o especiales con las facultades que estime convenientes o necesarias y para revocar los poderes que otorgare la agrupación; con facultades para conferir a los apoderados que nombre, la facultad de a su vez otorgar y revocar poderes.

12) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 31.- Son funciones de la Vicepresidencia.

- 1) Suplir al Presidente de la agrupación en sus ausencias, ya sean temporales, en caso de ausencias temporales estas no podrán ser mayores a un año, previa autorización de la mayoría del Comité Ejecutivo Nacional, o definitivas cuando haya una ausencia por más de un año o en caso de ausencia definitiva, convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria, para la ratificación o elección del nuevo Presidente de la agrupación;
- 2) Coadyuvar con el Presidente en las relaciones con los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas y Académicas;
- 3) Auxiliar al Presidente en los casos que éste así lo requiera;
- 4) Presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias en apoyo del Presidente de la agrupación en ausencia de éste;
- 5) Vigilar que se turnen a los Secretarios que correspondan los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;
- 6) Recabar la correspondencia dirigida a la agrupación y turnarla a la Secretaría de su competencia y revisar los correos electrónicos que reciba la agrupación y **turnarlos** a la Secretaría correspondiente y verificar la pronta respuesta de las mismas;
- 7) Dar seguimiento a los planes, estrategias y acciones de las Secretarías;
- 8) Llevar un registro y padrón actualizado de las asambleas, juntas, reuniones, oficios, así como conservar un actualizado archivo de las actividades de la agrupación;
- 9) Todas las que se desprendan de los Estatutos y aquellas que le asigne el Presidente.

Artículo 32.- Son funciones de la Secretaría General.

- 1) Formular y escribir las convocatorias y órdenes del día para las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como para las reuniones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como remitir a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y de su Presidente;
- 3) Levantar el acta circunstanciada de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- 4) Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria y en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;
- 5) Llevar el registro de los acuerdos de las mismas;
- 6) Coordinar los eventos que organice el Comité Ejecutivo Nacional;
- 7) Sustituir al Vicepresidente en los casos que se requiera;
- 8) Comunicar por escrito, los acuerdos, convenios y decisiones celebrados por la **agrupación** a todos los miembros, de todo lo realizado dentro de su periodo, así como recibir y entregar toda la documentación en orden, en los cambios de cargo;
- 9) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 10) Representar a la agrupación, en ausencia del Presidente y Vicepresidente;
- 11) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 33.- Son funciones de la Coordinación de Asesores.

- 1) Realizar un informe mensual de cual es la situación política que se vive en nuestro país;
- 2) Presentar dentro de las asambleas de ser conveniente una relación de los principales acontecimientos políticos que están por desarrollarse en el país;
- 3) Realizar proyecto de prospectiva política;
- 4) Conformar y coordinar un equipo de asesores;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 34.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

- 1) Realizar manuales que permitan a los integrantes de la **agrupación** conocer la legislación electoral vigente;
- 2) Conformar y coordinar un equipo de abogados;
- 3) Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la **agrupación**;
- 4) Llevar los asuntos legales de la **agrupación**;
- 5) Realizar eventos donde se realice análisis y difusión de la legislación electoral;
- 6) Asesorar jurídicamente a la **agrupación** en los asuntos que permitan el cumplimiento de sus fines y en aquellos asuntos en que se proceda contra la **agrupación**;
- 7) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 35.- Son funciones de la Secretaría de Organización.

- 1) Elaborar los planes referentes a **diferentes programas que son llevados a cabo por la agrupación** y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Promover la creación de Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal** y su funcionamiento de acuerdo a los presentes Estatutos;
- 3) Promover la adecuada y eficiente coordinación entre los distintos Organos Directivos de la agrupación;
- 4) Aportar métodos innovadores en el desarrollo de actividades dentro de la realización de Asambleas Nacionales Ordinarias o Extraordinarias, así mismo promover la participación activa de los miembros dentro de las Asambleas;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Supervisar que los actos realizados por los Comités Directivos Estatales **y del Distrito Federal**, se realicen conforme a los documentos básicos de la agrupación;
- 7) Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por los Comités Directivos Estatales y del **Distrito Federal**;
- 8) Realizar el Reglamento Interno, del Comité Ejecutivo Nacional para su posterior aprobación por la Asamblea Nacional;
- 9) Representar a la agrupación, en ausencia del Presidente, Vicepresidente o Secretario General;
- 10) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 36.- Son funciones de la Secretaría de Acción Política.

- 1) Tendrá a su cargo la orientación, propósitos y actividades relacionadas con las funciones políticas;
- 2) Promover los actos donde se ponga de manifiesto la conciencia política de la **agrupación**;
- 3) Coordinarse con las demás Secretarías y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 4) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 37.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Rural.

- 1) **Proponer** ante la asamblea los proyectos presentados por los **afiliados y** que sean considerados viables **para impulsar el desarrollo rural y social**;
- 2) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional convocatorias de proyectos en los cuales la agrupación pueda ser participe;
- 3) Realizar un informe a principios de año sobre los programas de las dependencias que promuevan el desarrollo rural y social en los tres niveles de gobierno, especificando aquellos en los que la agrupación pueda participar;
- 4) Elaborar proyectos productivos y sociales, enfocados al medio rural y a zonas de alta y muy alta marginación;
- 5) Formular propuestas de desarrollo, comunal, local y regional, enfocadas a resolver las problemáticas que enfrenta el campo, así como gestionar ante las autoridades competentes la aplicación de programas de apoyo, conjugando programas de capacitación y profesionalización campesina;
- 6) Realizar síntesis de las reglas de operación y darlas a conocer a los integrantes de la agrupación;
- 7) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 38.- Son funciones de la Secretaría de Acción Femenil.

- 1) Realizar los estudios y atención de los problemas relacionados con las afiliadas a la agrupación;
- 2) Intervenir en representación de la agrupación con asistencia técnica y cultural para las afiliadas;
- 3) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a las afiliadas de la agrupación;
- 4) Impulsar la igualdad de género en lo político, económico, social y cultural;
- 5) Proponer nuevas estrategias con el objeto de que un mayor número de mujeres se identifiquen con la agrupación;
- 6) Divulgar la ideología de la agrupación, entre las afiliadas;
- 7) Tener a su cargo lo relativo a la orientación política, fortalecimiento de la cultura democrática, desarrollo cultural y productivo de las integrantes de la Agrupación, pugnando por su mejoramiento en franca armonía e igualdad con los demás miembros de la agrupación;
- 8) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 9) Procurar que las afiliadas de la agrupación, se interesen por la práctica de los deportes, actividades de carácter cultural, social y político, que tiendan a darle una mayor representación dentro de la agrupación;
- 10) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 39.- Son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- 1) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros, dentro de cada una de las actividades de la agrupación;
- 2) Diseñar la normatividad, para la solicitud y aplicación de los recursos de la agrupación;
- 3) Colaborar de forma permanente para el cumplimiento de todas las funciones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;
- 4) Llevar la contabilidad de la agrupación, debiendo ampliar para ello los métodos más modernos, a fin de que todo sea claro y de fácil revisión, cumpliendo con todos los lineamientos legales correspondientes;
- 5) Llevar el registro patrimonial de la agrupación;
- 6) Formar, mantener actualizado y resguardar el archivo de registros financieros;
- 7) Promover la obtención de recursos para la agrupación, para así cumplir adecuadamente los programas acordados por la Asamblea;
- 8) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 9) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 40.- Son funciones de la Secretaría de Contraloría.

- 1) Supervisar de forma permanente la correcta aplicación de los recursos de la agrupación;
- 2) Realizar en cualquier momento, auditorías internas a cualquier Secretaria, Comisión u órgano dirección de la agrupación;
- 3) Vigilar que en todos los actos financieros de la agrupación, se cumpla lo establecido en los documentos básicos de la agrupación y con lo establecido en la legislación vigente;

- 4) Colaborar de forma permanente para el cumplimiento de todas las funciones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Entregar un Informe anual al presidente y una síntesis a la Asamblea Nacional;
- 7) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 41.- Son funciones de la Secretaría de Estrategia, Información y Propaganda.

- 1) Coordinar los eventos que realice la **agrupación** y presentar los planteamientos de logística al Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Elaborar una síntesis semanal de las noticias mas relevantes de la agenda nacional;
- 3) Realizar una síntesis quincenal de los eventos políticos y electorales;
- 4) Realizar programas de propaganda de la **agrupación**;
- 5) Vigilar que los actos de trabajo, se realicen conforme a lo establecido en el proyecto de logística de la **agrupación**;
- 6) Dirigir la logística en las actividades que la **agrupación** realice, para el cumplimiento de sus fines;
- 7) Coordinarse con las demás secretarías de la **agrupación**, para que en la organización de las Asambleas, se aplique adecuadamente el proyecto de logística de la **agrupación**;
- 8) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 9) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 42.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Municipal.

- 1) Elaborar una lista con los distintos programas federales, estatales y municipales, en los que la **agrupación** pueda participar;
- 2) Elaborar un calendario sobre estos programas y hacerlos del conocimiento de los miembros de la **agrupación**;
- 3) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los afiliados a la **agrupación** a nivel municipal;
- 4) Entablar relaciones con autoridades municipales para el cumplimiento de los fines de la **agrupación**;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 43.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.

- 1) Integrar una **Comisión** permanente la cual busque acercamiento con instituciones tanto de carácter público como privado;
- 2) Establecer vínculos con diversas instituciones para que se conozcan los **documentos básicos** de la **agrupación** y establecer **Acuerdos** cuando la legislación vigente lo permita y se tengan objetivos comunes;
- 3) Entablar relaciones con instituciones privadas que contribuyan al logro de las actividades de la **agrupación** patrocinando eventos, publicaciones, capacitaciones, encuentros juveniles, certámenes y torneos;

- 4) En conjunto con instituciones privadas, desarrollar una bolsa de trabajo en la que los miembros de la **agrupación** tengan contacto con aquellas empresas que requieran cubrir sus vacantes;
- 5) Crear un directorio de instituciones privadas con las que se ha entablado contacto, detallando los trabajos que se han realizado, el tipo de actividad que con estas se sostiene, así como posibles acuerdos a celebrarse;
- 6) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 7) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 44.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social.

- 1) Dar a conocer mediante los medios pertinentes a la sociedad en general los objetos y fines de la **agrupación**;
- 2) La elaboración de un informe, donde de manera resumida se describa la esencia de la **agrupación**, mismo que pueda ser presentado a aquellas instituciones, o personas que lo requieran;
- 3) Difundir todos los actos, eventos organizados y convocados por la **agrupación**, en el ámbito académico, cultural, deportivo, social y de capacitación democrática;
- 4) Crear el sitio web de la **agrupación**;
- 5) Difundir los principios y trabajos de la **agrupación** en las redes sociales y medios electrónicos;
- 6) Planear y dirigir la información pertinente en los medios de comunicación;
- 7) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 45.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Públicas.

- 1) Entablar relaciones con medios de comunicación, para difundir y fortalecer la imagen de la **agrupación**;
- 2) Coordinar la comunicación externa de la **agrupación**, así como de hacer llegar a los **afiliados** toda la información de las labores que se realicen;
- 3) Proponer y realizar estrategias para posicionar entre la Opinión Pública los documentos básicos de la **agrupación** y todas sus actividades;
- 4) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 46.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Académicas.

- 1) Mantener vínculos con instituciones educativas, colegios de profesionistas, asociaciones culturales y de intelectuales para realizar eventos conjuntos;
- 2) Firmar con las instituciones y organizaciones citadas en el párrafo anterior, todo tipo de convenios para el cumplimiento de los fines de la **agrupación** previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
- 3) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 4) Desarrollar talleres, cursos, conferencias y seminarios de capacitación política y democrática;
- 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 47.- Son funciones de la Secretaría de Cultura y Desarrollo Democrático.

- 1) Fomentar la cultura en general, la cultura política y democrática entre los miembros de la agrupación, diseñar actividades tendientes a fortalecer los principios de la democracia y la participación política en la ciudadanía en general;
- 2) Realizar estudios, investigaciones, proyectos, ciclos de conferencias, debates, certámenes de oratoria, mesas de trabajo y análisis, sobre los problemas sociales, económicos, políticos, culturales y de desarrollo democrático tanto nacionales como internacionales que afecten o interesen a nuestro país;
- 3) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 48.- Son funciones de la Secretaría de Enlace con el Sector Empresarial.

- 1) Fomentar relaciones con empresas privadas, con el fin de cumplir el objeto de la agrupación;
- 2) Realizar y actualizar un directorio de empresas que desarrollen actividades afines al objeto de la agrupación;
- 3) Plantear, coordinar y organizar eventos entre la iniciativa privada y la agrupación;
- 4) Promover y elaborar posibles convenios que sean firmados por la agrupación y empresas siempre y cuando éstas estén totalmente enfocadas al cumplimiento del objeto de la agrupación;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y Acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 49.- Son funciones de la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información.

- 1) Promover que todas las actividades de la agrupación sean del conocimiento de los afiliados;
- 2) Crear mecanismos que permitan a los afiliados y al público en general tener acceso a la información de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre la agrupación, así como de sus miembros;
- 3) Desarrollar un sistema de información que permita el fácil acceso a los archivos de la agrupación, de acuerdo a la Ley;
- 4) Elaborar y mantener actualizado el archivo de la agrupación;
- 5) Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información;
- 6) Asegurar la protección de los datos personales de los afiliados;
- 7) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 50.- Son funciones de la Secretaría de Planeación y Evaluación.

- 1) Planear en conjunto con la Secretaría de Organización la concreción de los proyectos planteados por la Asamblea y el Consejo Político Nacional;
- 2) Crear un parámetro de evolución que permita estandarizar el desempeño de las actividades realizadas por la agrupación;
- 3) Presentar un informe anual sobre la evolución de las actividades realizadas;
- 4) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 51.- Son funciones de la Secretaría de Acción Indígena.

- 1) Promover la participación de la población indígena en las actividades de la **agrupación**;
- 2) Coordinar y realizar eventos de la **agrupación** en poblaciones indígenas;
- 3) Fomentar en las poblaciones indígenas la cultura democrática y la participación política;
- 4) Promover con las Secretarías pertinentes del Comité Ejecutivo Nacional la realización de proyectos productivos y sociales en las comunidades indígenas;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 52.- Son funciones de la Secretaría de Atención Joven.

- 1) Promover la participación de los jóvenes dentro de la **agrupación**;
- 2) Promover una mayor afiliación de jóvenes dentro de la **agrupación**;
- 3) Recibir las solicitudes de gestión, de parte de los jóvenes afiliados a la **agrupación**;
- 4) Proponer nuevas estrategias con el objeto de que un mayor número de jóvenes se identifiquen con la **agrupación**;
- 5) Difundir específicamente entre los jóvenes las funciones, principios y documentos básicos de la **agrupación**;
- 6) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 7) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 53.- Son funciones de la Secretaría de Gestión Social.

- 1) Recibir las solicitudes de gestión, de parte de los afiliados a la **agrupación**;
- 2) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los afiliados a la **agrupación**;
- 3) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 4) Analizar las reglas de operación de los programas sociales y productivos en los que la **agrupación** pueda participar;
- 5) Todas las que se desprendan de los estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 54.- Son funciones de la Secretaría de Eventos Deportivos.

- 1) Elaborar los planes referentes a los eventos deportivos a celebrarse por la **agrupación** y presentarlos al Comité Ejecutivo Nacional;
- 2) Organizar torneos y expedir convocatorias de eventos deportivos;
- 3) Recibir y atender solicitudes referentes a actividades deportivas;
- 4) Propiciar entre los miembros de la **agrupación** la participación en actividades deportivas;
- 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la **agrupación** en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 6) Todas las que se desprendan de los estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 55.- Son funciones de la Secretaría del Medio Ambiente.

- 1) Fomentar entre los integrantes de la agrupación el respeto y conservación del medio ambiente;
- 2) Crear programas de sustentabilidad y desarrollo armonioso con el medio ambiente, que serán presentados al Comité Ejecutivo Nacional y a las Autoridades Competentes;
- 3) **Realizar campañas sobre desarrollo sustentable;**
- 4) **Promover entre los afiliados, un mayor respeto al medio ambiente y cuidado de los recursos naturales;**
- 5) **Mantener vínculos con instituciones, asociaciones y la sociedad organizada con el objeto de promover la preservación, cuidado y recuperación del medio ambiente;**
- 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 56.- Son funciones de la Secretaría de Valoración de Proyectos.

- 1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos, que respondan a las necesidades de la sociedad;
- 2) Coordinará el estudio, ejecución y presentación de los proyectos aprobados por la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, ante las instancias gubernamentales y privadas;
- 3) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano;
- 4) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.

Artículo 57.- Dentro de cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal.

La elección de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se realizará en **Asamblea Estatal**, conforme a la respectiva convocatoria, **aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y suscrita por Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal y/o Distrito Federal en la entidad federativa correspondiente. Dicha convocatoria se dará a conocer a los afiliados mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.**

Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación. La duración de los cargos será de 4 años.

La conformación **de los primeros Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal**, se llevará a cabo por el Comité **Ejecutivo Nacional en Asamblea Nacional.**

Artículo 58.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por un Presidente **Estatal**, un Secretario **Estatal**, una Secretaría de Organización **Estatal**, una Secretaría de Acción Femenil **Estatal**, una Secretaría de Atención Joven **Estatal**, una Secretaría de Administración y Finanzas **Estatal**, una Secretaría de Acción Política **Estatal** y las demás Secretarías que considere convenientes el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal para un mejor funcionamiento. **Las funciones de tales Secretarías Estatales serán homologas a las Nacionales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial.**

Los asuntos referentes a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal serán resueltos en reuniones y/o Asambleas Estatales que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Asistirán a las Asambleas Estatales los miembros del Comité Directivo Estatal y los que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, la cual se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación.

Si el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.

La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Esto aplicará de igual forma para la convocatoria a las Asambleas Estatales.

El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal a través de su Presidente convocará a dichas sesiones y a las Asambleas Estatales.

Artículo 59.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal contarán con las siguientes facultades:

- I. Afiliar a todos los ciudadanos que lo deseen.
- II. Regirse por las normas, principios, valores, objetivos y compromisos contenidos en los presentes Estatutos, en sus documentos básicos, declaraciones y demás disposiciones que emanen de la Asamblea y/o emita el Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Defender los intereses generales de los afiliados y representar legalmente a los mismos ante toda clase de autoridad administrativa, judicial, e institucional pública y privada enmarcadas en la jurisdicción territorial de su competencia, de su delegación o municipio, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional en estricto apego a los presentes Estatutos.
- IV. Coordinar, registrar, controlar y dar seguimiento a las actividades, acuerdos, y programas de ese Comité que se lleven a efecto en la circunscripción territorial de competencia del comité delegacional respectivo.
- V. Coordinarse con la Secretaría General, Secretaría de Organización, y el órgano administrativo y de finanzas, en todo lo relativo al funcionamiento, estructura y finanzas en el ámbito estatal.

Artículo 60.- La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, es un órgano colegiado, responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la elaboración y presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de la agrupación.

La Comisión estará integrada por los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y el Presidente de la agrupación, por lo que permanecerán en esta Comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su Secretaría.

La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros se reunirá por los menos 2 veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes.

Las sesiones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 61.- Las funciones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros serán las siguientes:

- a) Recibir y administrar las prerrogativas, recursos y cuotas de la agrupación;
- b) Presentar un informe mensual de los ingresos y egresos de la agrupación, durante la sesión del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Presentar un informe anual detallado de sus actividades ante la Asamblea Nacional;
- d) Reunir y resguardar los registros financieros y contables necesarios para cumplir con los requerimientos de ley;
- e) Presentar en conjunto con el Presidente y Vicepresidente de la agrupación, los informes financieros y contables que requiere la ley;
- f) Elaborar proyectos de financiamiento;
- g) Realizar auditorías a los estados contables en los Comités Directivos de los estados de forma semestral, anexando el resultado de estas auditorías al informe anual, que se presentará ante la Asamblea Nacional.

Artículo 62.- La Comisión de Honor y Justicia es un órgano autónomo y colegiado, encargado de velar por el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones de los miembros de la **agrupación**, con la facultad de determinar si los actos, conductas u omisiones denunciados ante ella, constituyen una falta y de ser así aplicar la sanción correspondiente fundando sus actos en todo momento en los principios de objetividad, certeza, imparcialidad legalidad y autonomía, y nunca rebasando los lineamientos fijados en los presentes Estatutos.

La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes.

Las acusaciones, contra algún miembro de la **agrupación** deberán presentarse por escrito, en día y hora hábil, a cualquiera de los miembros de la Comisión, la cual en dos días hábiles resolverá sobre la procedencia de la misma, una vez admitida una acusación, la Comisión notificará por escrito al presunto infractor, sobre los detalles de la acusación, brindándole un termino de 5 días hábiles, para que presente pruebas y alegatos, manifestando lo que a su derecho convenga, una vez concluido este término la Comisión contará con un periodo de 3 días hábiles, para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.

Las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia son definitivas e inatacables.

Artículo 63.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por 3 **afiliados de la agrupación**, quienes **fungirán como titulares y por cada titular habrá un suplente, tanto los titulares como lo suplentes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 65 de los presentes Estatutos. La elección de los titulares y suplentes será realizada durante las Asambleas Nacionales. La duración en su cargo será de 4 años.**

Solo podrán ser electos para formar parte de la Comisión de Honor y Justicia aquellos miembros de la **agrupación** que no hallan sido acreedores a una sanción.

En el caso de que el presunto infractor, sea un miembro de la Comisión de Honor y Justicia, será excluido de la **Comisión** para ese único asunto, y entrará en función su suplente.

En caso de que cualquiera de los integrantes de la **agrupación**, se encuentre impedido para fungir como titular o suplente de manera definitiva podrá ser electo por mayoría de los integrantes de Comité Ejecutivo Nacional cualquiera de sus integrantes.

Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría.

Artículo 64.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- a) Vigilar que los diferentes órganos de dirección nacional mantengan sus relaciones de equilibrio con jerarquía en sus distintos niveles y distinción de funciones previstas por los estatutos;
- b) Prevenir e impedir que surjan prácticas negativas que atenten contra la unidad de la **agrupación**, tales como el divisionismo, ausentismo y prácticas antidemocráticas;
- c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, por parte de todos los órganos directivos de la **agrupación** y miembros;
- d) Vigilar que los trabajos políticos de los miembros o dirigentes de la **agrupación**, sean congruentes con la ideología que se sustenta en los documentos básicos;
- e) Cuidar el patrimonio e intereses de la **agrupación** en su caso;
- f) Estimular a nombre de la **agrupación**, a sus miembros mediante reconocimientos por los trabajos realizados a favor del crecimiento y difusión de la ideología y actividades de la **agrupación**;
- g) Elaborar el Reglamento de Honores, Sanciones y Defensa, así como el Código de Ética de la **agrupación**, mismos que serán puestos a consideración de la Asamblea Nacional.

Artículo 65.- Para formar parte de alguno de los órganos directivos se requiere:

- a) Ser afiliado de la **agrupación**;
- b) Tener como mínimo tres años de antigüedad en la **agrupación**;
- c) En el caso de la Comisión de Honor y Justicia, tener como mínimo cuatro años de antigüedad en la **agrupación**;
- d) Tener pleno conocimiento de los documentos básicos que rigen la vida de la **agrupación**;
- e) Haber realizado actividades que manifiesten una concordancia ideológica con los objetivos de la **agrupación**;
- f) No haber realizado actos contrarios a los principios que rigen la vida política de la **agrupación**, ni contrarios al desarrollo democrático del país;
- g) Estar al corriente en el pago de las cuotas.

CAPITULO VI.

DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR LA AGRUPACION.

Artículo 66.- La **agrupación** contará con un Consejo Nacional **Ciudadano**, constituido por universitarios y profesionistas que sirvan como auxiliares de la **agrupación**, con una visión netamente fresca y dinámica, que tenga como finalidad dar un impulso real desde los jóvenes hacia la ciudadanía en general, tratando de reducir la brecha generacional que padece la vida política nacional y la participación democrática, sin detrimento de los esfuerzos que cada uno de los órganos de la **agrupación**.

De la misma forma y como lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional se crearán **Consejos Ciudadanos** a nivel Estatal y del Distrito Federal, coordinados por el Consejo Nacional **Ciudadano**, con lo que se sumarán sus esfuerzos para lograr una mayor representatividad en las entidades federativas.

Se creará una estructura en la que operen redes de jóvenes en los diferentes niveles: estatales, regionales y municipales, aterrizando lo establecido en los documentos básicos de la **agrupación**.

El Consejo Nacional **Ciudadano, Estatal y del Distrito Federal** se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la **agrupación**.

Artículo 67.- Funciones del Consejo Nacional Ciudadano.

- a) Fungir como herramienta de enlace entre la **agrupación** y los jóvenes pertenecientes a la sociedad civil, enfocándose principalmente hacia aquellos que aun no muestran una participación política o no ejercen su derecho al voto, considerando que en los jóvenes, éste es el grupo mayoritario;
- b) Tendrá como responsabilidad elaborar y conducir programas específicos para campañas electorales;
- c) Este programa diseñara estrategias para que los jóvenes participen en las campañas políticas de su localidad, por lo que recibirán un reconocimiento de la **agrupación**, los documentos básicos y becas para los cursos de formación democrática;
- d) Establecer acciones pertinentes para captar la atención de los jóvenes, y acércalos a los trabajos, ideología, historia de la consolidación democrática y política del país, con lo que se estrecharán los lazos entre las instituciones y las generaciones jóvenes.

Artículo 68.- Además la **agrupación** contará con un Parlamento **Ciudadano** que es un organismo que busca la participación de la sociedad civil, para la discusión y análisis de problemas que integran la agenda nacional, así como la agenda de nuestros estados, para la elaboración de propuestas de solución desde una perspectiva fresca y dinámica fomentando sobre todo entre los jóvenes la capacitación sobre temas de desarrollo político y participación democrática, acorde con la legislación vigente.

El Parlamento **Ciudadano** se conformará por jóvenes profesionistas de distintos estados de nuestro país, quienes podrán expresar sus ideas, inquietudes, deseos o propuestas, para ser sometidos a discusión y análisis.

Se organizarán sesiones cuyos resultados constituirán un informe que se pondrán a consideración del Comité Ejecutivo Nacional y en su caso de la Asamblea Nacional.

El Parlamento **Ciudadano** se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.

Artículo 69.- Los objetivos del Parlamento **Ciudadano** serán:

- a) Ser un espacio donde los **ciudadanos** expongan sus problemas y defiendan sus ideas;
- b) Proponer soluciones a los grandes problemas que aquejan a nuestra sociedad, mediante asambleas deliberativas que aporten una visión renovadora;
- c) Plantear propuestas que acojan el pensamiento de los **ciudadanos**;
- d) Realizar foros de consulta ciudadana;
- e) Abordar mesas de discusión y debate.

Artículo 70.- El Parlamento **Ciudadano** se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, conforme a los lineamientos que marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se convocarán igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo considere conveniente o cuando se presente algún tema de la agenda nacional de amplia relevancia.

Se entregará constancia de participación a los integrantes y participantes en el Parlamento **Ciudadano**.

Artículo 71.- La agrupación contará con un Comité Nacional de Asesoría en Imagen y Marketing Político.

El Comité Nacional de Asesoría en Imagen y Marketing Político se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.

Artículo 72.- Las funciones del Comité Nacional de Asesoría en Imagen y Marketing Político, serán;

- a) Elaborar las estrategias pertinentes para mejorar la imagen de nuestros integrantes ante la sociedad, los medios de comunicación y sobre todo ante los jóvenes;
- b) Poner a consideración de los integrantes una serie de discursos de acuerdo a la ocasión o evento;
- c) Realizar los programas que den una mayor difusión y publicidad a nuestros integrantes;
- d) Realizar un formato de encuesta en el que la ciudadanía exprese lo que le gustaría que hiciera la agrupación;
- e) Brindar asesoría jurídica necesaria en lo que se refiere a los asuntos electorales;
- f) Dar trámite y seguimiento a las solicitudes que realice la ciudadanía a nuestros integrantes en materia electoral;
- g) Asesorar y crear programas en todo lo pertinente a campañas político-electorales.

CAPITULO VII.

DE LAS FALTAS, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA.

Artículo 73.- Los miembros de la agrupación serán responsables por cualquiera de las siguientes faltas:

- 1) Violación a las normas de los presentes Estatutos;
- 2) Por realizar declaraciones o actos contrarios al desarrollo democrático y político del país, así como a los documentos básicos de la agrupación;
- 3) Por negligencia o incumplimiento de las obligaciones propias de su cargo;
- 4) Inasistencia injustificada, de forma continua a más 3 sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político y Asamblea Nacional;
- 5) Indisciplina en los eventos de la agrupación, así como en aquellos eventos que aun no siendo de la agrupación, asistan sus miembros en representación de la misma;

- 6) Realizar actos contrarios a la paz pública y el orden social;
- 7) Realizar actos contrarios a los principios que rigen la vida de la agrupación;
- 8) Incumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional;
- 9) Malversación de fondos;
- 10) Deslealtad a la agrupación;
- 11) Ser declarados culpables por delitos que ameriten pena corporal o suspensión de sus derechos políticos electorales.

Artículo 74.- Las faltas a las que se refieren el artículo anterior, darán lugar a las sanciones siguientes:

- 1) Amonestación;
- 2) Suspensión temporal de sus derechos;
- 3) Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y
- 4) Expulsión.

Artículo 75.- Todos los integrantes de la agrupación podrán acudir ante la Comisión de Honor y Justicia para que conozca de su caso y se garantice la salvaguarda de sus derechos como miembro de la agrupación.

Podrán verificar que la Comisión de Honor y Justicia, cumpla con el procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 76.- El patrimonio de la agrupación se integra por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles, insumos, valores, aprovechamientos y derechos, con los que cuente, le sean otorgados o llegue a adquirir;
- b) Por los donativos que esté autorizada a recibir;
- c) Las cuotas que aporten los miembros de la agrupación;
- d) El emblema, el nombre y el lema de la agrupación;
- e) Los documentos básicos.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA AGRUPACION.

Artículo 77.- La agrupación se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en legislación vigente o por decisión de la Asamblea Nacional.

Artículo 78.- Disuelta la agrupación, la asamblea nombrará uno o varios liquidadores, los cuales realizarán la liquidación en los términos que acuerde la Asamblea. Si una vez liquidada la agrupación existen activos estos serán donados a la Universidad Nacional Autónoma de México.

TRANSITORIO.

Unico. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, al día siguiente de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral los apruebe.

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Declaración de principios. EVOLUCION POLITICA. Agrupación Política Nacional. Evolución Política se define como una Agrupación cuyos principios están fundamentados en la búsqueda del bien común, es decir, el beneficio de nuestra sociedad, tomando como base La Constitución Política Mexicana y las Leyes que de ella emanan. (...) (...) Los mexicanos tenemos mucho qué hacer, pero también mucho qué cuidar, todos debemos resolver lo que nos falta, sin poner en riesgo lo que ya hemos construido. Esta visión optimista reconoce problemas, pero también se empeña en encontrar soluciones. (...)	Declaración de Principios. EVOLUCION POLITICA NACIONAL. Evolución Política Nacional se define como una agrupación cuyos principios están fundamentados en la búsqueda del bien común, es decir, el beneficio de nuestra sociedad, tomando como base la Constitución Política Mexicana y las leyes que de ella emanan. (...) Asumimos como una obligación conducir nuestras actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, en plena concordancia con la normatividad vigente, con la convicción de que ésta es la mejor ruta para la construcción de una adecuada participación política nacional. (...) Los mexicanos tenemos mucho qué hacer, todos debemos resolver lo que nos falta, sin poner en riesgo lo que ya hemos construido. Esta visión optimista reconoce problemas, pero también se empeña en encontrar soluciones. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

		DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO	
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Programa de Acción EVOLUCION POLITICA. Agrupación Política Nacional. Todos los integrantes de Evolución Política trabajaremos para el cumplimiento de nuestro Programa de Acción, con apego a nuestros Estatutos y con la postura democrática plasmada en nuestra Declaración de Principios. (...) Estado de Derecho. Promoveremos un respeto irrestricto al Estado Derecho, entendido este como la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos perjudiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.	Programa de Acción EVOLUCION POLITICA NACIONAL. Todos los integrantes de Evolución Política Nacional trabajaremos para el cumplimiento de nuestro Programa de Acción, con apego a nuestros Estatutos y con la postura democrática plasmada en nuestra Declaración de Principios. (...) Estado de Derecho. Promoveremos un respeto irrestricto al Estado de Derecho, entendido como la sujeción de la actividad estatal a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca, los cuales garanticen el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder; el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas, en términos perjudiciales; y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...)	(...)		
Desarrollo Social.	Desarrollo Social.		
(...)	(...)		
Desarrollo Rural.	Desarrollo Rural.		
(...)	(...)		
Educación.	Educación.		
La educación se ha convertido en una de las piedras angulares del desarrollo de todo país. De allí que se plante la necesidad de una mayor asignación presupuestal a la educación para aumentar el volumen y la calidad de la educación.	La educación se ha convertido en una de las piedras angulares del desarrollo de todo país. De ahí la necesidad de una mayor asignación presupuestal a la educación para mejorar el volumen y la calidad de la misma .		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
A esto debe sumarse la realización de una Reforma Educativa, que dinamice el proceso de enseñanza en México, elimine viejas prácticas que no permiten avances .	A esto debe sumarse la realización de una reforma educativa, la cual dinamice el proceso de enseñanza en México y elimine las viejas prácticas que no permiten su avance .		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Seguridad.	Seguridad.		
(...)	(...)		

 DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO			
CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "EVOLUCION POLITICA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Estatutos EVOLUCION POLITICA A.P.N. EN FORMACION. CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO 1.- Se constituye la Agrupación Política Nacional con el nombre de "EVOLUCION POLITICA" denominación que irá siempre seguida de las palabras AGRUPACION POLITICA NACIONAL o de su abreviatura A.P.N. ARTICULO 2 El emblema de EVOLUCION POLITICA A.P.N., se forma por un círculo constituido en la parte superior por las palabras "EVOLUCION POLITICA" en mayúsculas en rojo, y la parte inferior las palabras A.P.N. de las que parten dos ramas de olivo en color verde olivo, encerrando 8 mapas de la República Mexicana que se proyectan de adentro hacia a fuera y de abajo hacia arriba, en colores verde, blanco y rojo, y que representan el crecimiento de la sociedad mexicana, que participa y se interesa por los ideales de la democracia para la construcción de un México moderno y dinámico. ARTICULO 3. El lema de EVOLUCION POLITICA., es Socializando la Democracia.	Estatutos EVOLUCION POLITICA NACIONAL. CAPITULO I. DE LA DENOMINACION, EMBLEMA, LEMA, DURACION Y DOMICILIO. Artículo 1.- Se constituye la Agrupación Política Nacional con el nombre de "EVOLUCION POLITICA NACIONAL". Artículo 2.- El emblema de EVOLUCION POLITICA NACIONAL, se forma por un círculo constituido en la parte superior por las palabras "EVOLUCION POLITICA NACIONAL" en mayúsculas en rojo, y en la parte inferior dos ramas de olivo en color verde olivo, encerrando 7 mapas de la República Mexicana que se proyectan de adentro hacia a fuera y de abajo hacia arriba, en colores verde, blanco y rojo, y que representan el crecimiento de la sociedad mexicana, que participa y se interesa por los ideales de la democracia para la construcción de un México moderno y dinámico. Artículo 3.- El lema de EVOLUCION POLITICA NACIONAL es: "Socializando la Democracia".	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 4. (No presenta cambios) ARTICULO 5. El domicilio de la Agrupación se establece en México, D.F., sin perjuicio de los domicilios que se establecerán, para el funcionamiento de sus representaciones estatales, regionales, distritales y municipales. CAPITULO II. <i>DE LOS MIEMBROS, AFILIACION Y ADHESION.</i> ARTICULO 6. (No presenta cambios) ARTICULO 7. Se admiten como miembros de la Agrupación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica acepten afiliarse a la misma, llenando para tal efecto el formato de afiliación correspondiente, comprometiéndose en el mismo acto a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos que rigen la vida interna de la Agrupación. ARTICULOS 8 y 9. (No presentan cambios) CAPITULO III. <i>DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.</i> ARTICULO 10. Son obligaciones de los miembros: 1) (...) 4) Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la Asociación;	Artículo 4.- (No presenta cambios) Artículo 5.- El domicilio de la agrupación se establece en México, D.F., sin perjuicio de los domicilios que se establecerán, para el funcionamiento de sus representaciones estatales. CAPITULO II. <i>DE LOS MIEMBROS, AFILIACION Y ADHESION.</i> Artículo 6.- (No presenta cambios) Artículo 7.- Se admiten como miembros de la agrupación a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntaria y pacífica acepten afiliarse a la misma, llenando para tal efecto el formato de afiliación correspondiente, comprometiéndose en el mismo acto a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos que rigen la vida interna de la agrupación. La lista nacional de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado. Artículos 8 y 9. (No presentan cambios) CAPITULO III. <i>DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS.</i> Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros: 1) (...) 4) Asistir a la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria y demás eventos de la agrupación;	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...) 7) Participar en las actividades de la Asociación que se realicen en cumplimiento de sus objetivos. (...) ARTICULO 11. Son derechos de los miembros: 1) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) (...) 10) (...) 11) (...) 12) (...) CAPITULO IV. DE LOS OBJETIVOS. ARTICULO 12. La Agrupación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) (...) 12) Participar, mediante convenios con los partidos políticos, en los procesos electorales, en apego a la legislación vigente, siempre que haya coincidencia en objetivos y propuestas.	(...) 7) Participar en las actividades de la agrupación que se realicen en cumplimiento de sus objetivos; (...) Artículo 11.- Son derechos de los miembros: 1) (...) 5) Obtener información de manera general sobre las actividades que realiza la agrupación; 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) (...) 10) (...) 11) (...) 12) (...) 13) (...) CAPITULO IV. DE LOS OBJETIVOS. Artículo 12.- La agrupación tendrá como objetivos fundamentales los siguientes: 1) (...) 12) Participar en procesos electorales mediante acuerdos de participación con los partidos políticos o coalición, en apego a la legislación vigente, siempre que haya coincidencia en objetivos y propuestas;	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Precisan la figura prevista en el COFIPE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
13) (...) 25) Ser un espacio de propuestas y dinamismo en la transformación democrática del país, mediante la búsqueda, por parte de los miembros de la organización, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública. 26) Participar en procesos electorales, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y elaborar programas político-electorales. 27) (...) 28) (...) 29) (...) 30) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, sin fines lucrativos, que sean necesarios, convenientes o consecuentes a la realización de los fines de esta Asociación. CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION. ARTICULO 13. Los órganos directivos de la Agrupación son: 1) (...) 5) Los Comités Directivos Distritales, municipales y delegacionales en el caso del Distrito Federal. 6) (...) 7) (...) ARTICULO 14. (...)	13) (...) 25) Ser un espacio de propuestas y dinamismo en la transformación democrática del país, mediante la búsqueda, por parte de los miembros de la agrupación, del poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la Administración Pública; Derogado. 26) (...) 27) (...) 28) (...) 29) Celebrar todo tipo de convenios y contratos, sin fines lucrativos, que sean necesarios, convenientes o consecuentes a la realización de los fines de esta agrupación. CAPITULO V. DE LOS ORGANOS DE DIRECCION DE LA AGRUPACION. Artículo 13.- Los órganos directivos de la agrupación son: 1) (...) Derogado. 5) (...) 6) (...) Artículo 14.- (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias o extraordinarias; en ambos casos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria, validada por las firmas del presidente y secretario general de la organización, previo acuerdo de mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistentes a una reunión convocada para tal efecto. La Asamblea Nacional se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, cada vez que sea citada para ello ARTICULO 15. La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir la convocatoria correspondiente, la cual será publicada como mínimo 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los asociados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la asociación. Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier periódico del domicilio de la asociación. Las asambleas podrán celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes la mayoría de los asociados	Las Asambleas Nacionales podrán ser ordinarias o extraordinarias; en ambos casos serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa convocatoria, validada por la firma del presidente de la agrupación, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, asistentes a una reunión convocada para tal efecto. La Asamblea Nacional se podrá reunir en el domicilio social o en cualquier otro lugar de la República Mexicana, cada vez que sea citada para ello. Artículo 15.- La Asamblea Nacional Ordinaria se realizará una vez al año, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir por escrito la convocatoria correspondiente, la cual será publicada como mínimo 10 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación. Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 16. La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la Asociación en lo general o sea de amplia relevancia en el País, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día.	La convocatoria para la celebración de las Asambleas Estatales Ordinarias y Extraordinarias y demás sesiones de todos los órganos directivos de la agrupación contendrán lugar, fecha, hora y orden del día correspondiente. Artículo 16.- La Asamblea Nacional Extraordinaria, puede realizarse en cualquier fecha del año, excluyendo aquella que coincida con la de la Asamblea Ordinaria, siempre y cuando surja algún acontecimiento o situación, que afecte a la agrupación en lo general o sea de amplia relevancia en el país, para tal efecto el Comité Ejecutivo Nacional, será el órgano encargado de convocar y expedir por escrito la convocatoria correspondiente, la convocatoria, será publicada como mínimo 3 días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, especificando, los puntos a tratar, así como el lugar, hora, fecha y orden del día, la convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación. Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación. Estos medios de publicación también podrán aplicarse a las convocatorias de las Asambleas Estatales, sesiones o reuniones de todos los órganos directivos de la agrupación.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
ARTICULO 17. (No presenta cambios)	Artículo 17.- (No presenta cambios)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 19. (...)	Artículo 19.- (...) Los acuerdos de las Asambleas Estatales Ordinarias o Extraordinarias, se aprobarán por mayoría simple de votos de los asistentes. El principio de mayoría simple se aplicará para la toma de acuerdos en las reuniones o sesiones de todos los órganos directivos nacionales y/o estatales de la agrupación.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 20. En caso de no reunirse el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional, se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar ésta, se realizará la Asamblea con los representantes que se encuentren presentes, teniendo las resoluciones tomadas pleno valor, siempre y cuando asistan por lo menos el 40% de los representantes con derecho a voz y voto, en caso de no contarse con ese porcentaje de asistencia, se convocara a una nueva Asamblea Nacional.	Artículo 20.- En caso de no reunirse el quórum legal a la hora especificada en la convocatoria para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria , se otorgará una hora de tolerancia, al finalizar ésta, se realizará la Asamblea con los representantes que se encuentren presentes, teniendo las resoluciones tomadas pleno valor, siempre y cuando asistan por lo menos el 40% de los representantes con derecho a voz y voto, en caso de no contarse con ese porcentaje de asistencia, se convocará a una nueva Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria .	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 21. Las representaciones de los Comités Directivos Estatales que asistan a las Asambleas Nacionales, se integrarán por los representantes que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, tomando como base dos representantes, dentro de estos uno será el Presidente del Comité Directivo estatal, otro será el Secretario General del Comité Directivo Estatal, los representantes de los Comités Directivos asistirán con voz y contarán con voz y voto dentro de la Asamblea Nacional.	Artículo 21.- Las representaciones de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal que asistan a las Asambleas Nacionales, se integrarán por los representantes que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, tomando como base al Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal, quien asistirá con derecho a voz y voto dentro de la Asamblea Nacional.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 22. A las Asambleas Nacionales, podrán asistir invitados especiales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales, estos invitados podrán ser dirigentes de partido, sectores y organizaciones, líderes políticos, gobernantes, representantes de los Poderes de la Unión y de los distintos estados, funcionarios de las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, académicos, investigadores, analistas políticos, intelectuales, y en general cualquier persona que pueda transmitir conocimientos a los asistentes a la asamblea, con la finalidad de incrementar sus capacidades y conocimientos sobre la vida democrática, política y cultural del país. Para tal efecto, se les hará llegar invitaciones personalizadas, indicándoles la hora, fecha, lugar y puntos a tratar dentro de la Asamblea, especificándoles el motivo de su invitación; los invitados contarán con voz dentro de la Asamblea. ARTICULO 23. Son facultades de la Asamblea Nacional: 1) (...) 3) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por los Comités Directivos Estatales; 4) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la Comisión de administración del patrimonio y recursos financieros;	Artículo 22.- A las Asambleas Nacionales, podrán asistir invitados especiales convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, estos invitados podrán ser dirigentes de partido, sectores y organizaciones, líderes políticos, gobernantes, representantes de los Poderes de la Unión y de los distintos estados, funcionarios de las distintas dependencias de los tres niveles de gobierno, académicos, investigadores, analistas políticos, intelectuales, y en general cualquier persona que pueda transmitir conocimientos a los asistentes a la Asamblea, con la finalidad de incrementar sus capacidades y conocimientos sobre la vida democrática, política y cultural del país. Para tal efecto, se les hará llegar invitaciones personalizadas, indicándoles la hora, fecha, lugar y puntos a tratar dentro de la Asamblea, especificándoles el motivo de su invitación; los invitados tendrán voz pero sin voto dentro de la Asamblea. Artículo 23.- Son facultades de la Asamblea Nacional: 1) (...) 3) Analizar, discutir y aprobar en su caso, el informe de actividades realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional y en su caso por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; 4) Elaborar, discutir y aprobar en su caso, el presupuesto de egresos, así como el informe de actividades realizadas por la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros;	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
5) (...) 9) Llevar a cabo la elección de los integrantes de los Comités Directivos Estatales, para su primer ejercicio; (...) ARTICULO 24. El Consejo Político Nacional es un Organó Colegiado de Dirección de la Agrupación a nivel Nacional, el cual se reunirá al menos una vez al año, en fecha anterior a al Asamblea Nacional, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional, mínimo una semana antes de la fecha de su realización.	5) (...) 9) Llevar a cabo la elección de la primera integración de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, conforme al artículo 57; (...) Artículo 24.- El Consejo Político Nacional es un Organó Colegiado de Dirección de la agrupación a nivel Nacional, el cual se reunirá al menos una vez al año, en sesiones ordinarias o extraordinarias, en fecha anterior a la Asamblea Nacional, siendo convocado por el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mínimo una semana antes de la fecha de su realización, en caso de las reuniones ordinarias, para las reuniones extraordinarias el Comité Ejecutivo Nacional a través del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará al menos 24 horas antes de su celebración. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación. Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
El Consejo Político Nacional se integrará por dos tipos de Consejeros los de Merito y los fundadores, los primeros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional en respuesta a su correcto desempeño dentro de las funciones que realicen en la Agrupación, a su consante esfuerzo y participación en la realización de actos tendientes a hacer cumplir los fines de la Agrupación, además de contribuir al notorio crecimiento de la estructura de la Agrupación, renombre y prestigio de la misma, así como su constante y destacada participación enla construcción de la vida democrática nacional. Los Consejeros Políticos Nacionales durarán en su encargo 3 años. (...) (...) (...) Ambos Consejeros tendrán voz y voto en las Asambleas del Consejo Político Nacional. ARTICULO 25. (No presenta cambios) ARTICULO 26. (...) (...)	El Consejo Político Nacional se integrará por dos tipos de Consejeros nacionales los de Merito y los fundadores, los primeros serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional en respuesta a su correcto desempeño dentro de las funciones que realicen en la agrupación, a su constante esfuerzo y participación en la realización de actos tendientes a hacer cumplir los fines de la agrupación, además de contribuir al notorio crecimiento de la estructura de la agrupación, renombre y prestigio de la misma, así como su constante y destacada participación en la construcción de la vida democrática nacional. Los Consejeros Políticos Nacionales durarán en su encargo 4 años. Las sesiones del Consejo Político Nacional tanto ordinario como extraordinario, serán validas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. (...) (...) (...) Ambos Consejeros tendrán voz y voto en las sesiones del Consejo Político Nacional. Artículo 25.- (No presenta cambios) Artículo 26.- (...) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...) Cada una de las Secretarías podrá poner a consideración, del Comité Ejecutivo Nacional la designación de subsecretarios, coordinadores generales, para su Secretaria en caso de ser necesario, si fuera notoria la necesidad de subsecretarios, coordinadores generales en alguna secretaria y el titular de la misma, no lo solicita, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá designar subsecretarios y coordinadores generales.	La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Ambas serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional convocará. La convocatoria para ambos casos, se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación. (...) Cada una de las Secretarías podrá poner a consideración, del Comité Ejecutivo Nacional la designación de subsecretarios, coordinadores generales, para su Secretaría en caso de ser necesario, si fuera notoria la necesidad de subsecretarios, coordinadores generales en alguna Secretaría y el titular de la misma, no lo solicita, el Comité Ejecutivo Nacional en sesión podrá designar subsecretarios y coordinadores generales. Tanto los subsecretarios como los coordinadores generales, durarán en su encargo el mismo tiempo que marcan estos Estatutos para el Presidente, Vicepresidente y Secretarios de los que dependan, en caso de ser nombrados cuando ya el Presidente, Vicepresidente y Secretarios estén en funciones, durarán en su encargo el tiempo estatutario que resta al titular del área de quien dependa, en caso de no depender de ninguna Secretaría o de la Presidencia o Vicepresidencia durarán 4 años en su encargo.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
En caso de la disolución de la asociación esta se acordará en una Asamblea Nacional extraordinaria convocada exclusivamente para dicho efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional. ARTICULO 27. Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son: 1) (...) 6) Aprobar los acuerdos de colaboración con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas, Organizaciones Ciudadanas y Académicas; 7) Nombrar un delegado o representante del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los Comités Directivos Estatales; 8) (...) 9) Mantener una relación permanente con los Comités Directivos de las entidades federativas; 10) (...) 11) Supervisar el padrón de afiliados con los Comités Directivos Estatales semestralmente; 12) (...) 13) (...)	En caso de la disolución de la agrupación ésta se acordará en una Asamblea Nacional extraordinaria convocada exclusivamente para dicho efecto, por el Comité Ejecutivo Nacional. Artículo 27.- Las facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional son: 1) (...) 6) Aprobar los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y así como aquellos llevados a cabo con Organizaciones Ciudadanas y Académicas; 7) Nombrar un delegado o representante del Comité Ejecutivo Nacional dentro de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; 8) (...) 9) Mantener una relación permanente con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; 10) Crear los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal que considere necesarios para los fines de la agrupación; 11) (...) 12) Supervisar el padrón de afiliados con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal semestralmente; dicho padrón, dicha lista de afiliados será un documento público, respetando en tal publicidad la privacidad de la información personal de cada afiliado; 13) (...) 14) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Precisan figura prevista en el COFIPE. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
14) Analizar la situación política Nacional, para la correcta toma de decisiones 15) Fomentar y fortalecer las relaciones con Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas. Organizaciones Ciudadanas y Académicas. 16) (...) 17) (...) 18) Representar a la Agrupación con los siguientes poderes; ARTICULO 28. El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por: 1. PRESIDENTE. 2. VICEPRESIDENTE. 3. SECRETARIO GENERAL. 4. COORDINACION DE ASESORES. 5. SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS. 6. SECREATRIO DE ORGANIZACION. 7. SECRETARIO DE ACCION POLITICA. 8. SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL. 9. SECRETARIO DE ACCION FEMENIL. 10. SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. 11. SECRETARIO DE CONTRALORIA. 12. SECRETARIO DE ESTRATEGIA, INFORMACION Y PROPAGANDA. 13. SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL. 14. SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. 15. SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL. 16. SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS. 17. SECRETARIO DE RELACIONES ACADEMICAS.	Derogado. Derogado. 15) (...) 16) Aprobar las convocatorias a Asambleas Estatales; 17) (...) Derogado. Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional se Integra por: 1. PRESIDENCIA. 2. VICEPRESIDENCIA. 3. SECRETARIA GENERAL. 4. COORDINACION DE ASESORES. 5. SECRETARIA DE ASUNTOS JURIDICOS. 6. SECRETARIA DE ORGANIZACION. 7. SECRETARIA DE ACCION POLITICA. 8. SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL. 9. SECRETARIA DE ACCION FEMENIL. 10. SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS. 11. SECRETARIA DE CONTRALORIA. 12. SECRETARIA DE ESTRATEGIA, INFORMACION Y PROPAGANDA. 13. SECRETARIA DE DESARROLLO MUNICIPAL. 14. SECRETARIA DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES. 15. SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL. 16. SECRETARIA DE RELACIONES PUBLICAS. 17. SECRETARIA DE RELACIONES ACADEMICAS.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
5) (...) 6) Reunir y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; 7) (...) 8) Mantener una relación constante con los Comités Directivos Estatales y distritales y municipales. 9) Otorgar a nombre de la asociación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas. 10) (...) 11) Suspender a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los Presidentes, Secretarios y demás directivos de los Comités Estatales, Distritales y municipales cuando estos no cumplan, respeten o no sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar los sustitutos hasta en tanto haya resolución definitiva de la comisión de honor y justicia; 12) (...) 1.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades: a).- (...) b).- (...) c).- (...) e).- (...) f).- (...)	5) (...) 6) Convocar y presidir las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional; 7) (...) Derogado. 8) Otorgar a nombre de la agrupación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas. 9) (...) 10) Suspender a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, a los Presidentes, Secretarios y demás directivos de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal cuando éstos no cumplan, respeten o no sostengan las decisiones que tomen los órganos directivos nacionales, y designar los sustitutos hasta en tanto haya resolución definitiva de la Comisión de Honor y Justicia; 11) (...) a) Poder General para Pleitos y Cobranzas. Dentro del ámbito de este poder, de manera enunciativa y no limitativa, tendrá las siguientes facultades: a. (...) b. (...) c. (...) d. (...) e. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
g).- (...) h).- (...) i).- (...) j).- (...) k).- (...) l).- (...) m).-(...) ñ).- Someter los asuntos contenciosos de la asociación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. 2.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE CARACTER CIVIL. (...) (...) 5.- PODER GENERAL PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (...) Asimismo(...): a).- (...) b).- (...) c).- (...) 6.- FACULTAD PARA otorgar(...) 13) (...)	f. (...) g. (...) h. (...) i. (...) j. (...) k. (...) l. (...) m. Someter los asuntos contenciosos de la agrupación a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos. b) Poder General para Actos de Administración y de Carácter Civil. (...) (...) c) Poder General para Otorgar y Suscribir Títulos de Crédito, en los Términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. (...) Asimismo(...): a. (...) b. (...) c. (...) d) Facultad para otorgar (...) 12) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 31. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA AGRUPACION. 1) (...) (...) ARTICULO 32. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION. 1) (...) 2) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como remitir a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales cuando haya lugar, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y de su presidente; 3) Mantener comunicación permanente con los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales; 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) Comunicar por escrito, los acuerdos, convenios y decisiones celebrados por la asociación a todos los miembros, de todo lo realizado dentro de su periodo, así como recibir y entregar toda la documentación en orden, en los cambios de cargo; 10) Coordinar los eventos que organice el Comité Ejecutivo Nacional;	Artículo 31.- Son funciones de la Vicepresidencia. 1) (...) (...) Artículo 32.- Son funciones de la Secretaría General. 1) (...) 2) Informar oficialmente a quien corresponda de los acuerdos tomados en las Asambleas Nacionales ordinarias y extraordinarias, así como remitir a todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, los acuerdos tomados por el Comité Ejecutivo Nacional y de su Presidente; Derogado. 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) Comunicar por escrito, los acuerdos, convenios y decisiones celebrados por la agrupación a todos los miembros, de todo lo realizado dentro de su periodo, así como recibir y entregar toda la documentación en orden, en los cambios de cargo; Derogado.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
1) (...) 12) (...) 11) (...) ARTICULO 33. SON FUNCIONES DEL COORDINADOR DE ASESORES DE LA AGRUPACION. 1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos que respondan a las necesidades de la sociedad en general. 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) ARTICULO 34. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA AGRUPACION. 1) (...) 3) Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la asociación; (...) ARTICULO 35. SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ORGANIZACION DE LA AGRUPACION. 1) Elaborar los planes referentes a programas a celebrarse por la Agrupación y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional.	9) (...) 10) (...) 11) (...) Artículo 33.- Son funciones de la Coordinación de Asesores. Derogado. 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) Artículo 34.- Son funciones de la Secretaría de Asuntos Jurídicos. 1) (...) 3) Elaborar el proyecto de protocolo a que deberán sujetarse los actos realizados por la agrupación; (...) Artículo 35.- Son funciones de la Secretaría de Organización. 1) Elaborar los planes referentes a diferentes programas que son llevados a cabo por la agrupación y presentarlos a la Asamblea Nacional o al Comité Ejecutivo Nacional;	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
2) Promover la creación de Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales y su funcionamiento de acuerdo a los presentes estatutos; 3) Mantener comunicación permanente con los Comités Estatales, Regionales, Distritales y Municipales; 4) (...) 5) (...) 6) Analizar la viabilidad de proyectos, que se presenten al Comité ejecutivo Nacional o a la Asamblea Nacional, que respondan a las necesidades de la sociedad en general; 7) (...) 8) Supervisar que los actos realizados por los Comités Directivos Estatales, se realicen conforme a los documentos básicos de la Agrupación; 9) Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por los Comités directivos Estatales; 10) (...) 11) (...) 12) (...)	2) Promover la creación de Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal y su funcionamiento de acuerdo a los presentes Estatutos; Derogado. 3) (...) 4) (...) Derogado. 5) (...) 6) Supervisar que los actos realizados por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se realicen conforme a los documentos básicos de la agrupación; 7) Elaborar un informe bimestral de las actividades realizadas por los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal; 8) (...) 9) (...) 10) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 36. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION POLITICA DE LA AGRUPACION. 1) Elaborar los planes referentes a celebrarse por la Agrupaicon y presentarla a la Asamblea 2) (...) 3) Realizar proyecto de prospectiva política; 4) (...) 5) (...) 6) (...)	Artículo 36.- Son funciones de la Secretaría de Acción Política. Derogado. 1) (...) Derogado. 2) (...) 3) (...) 4) (...)		En concordancia con otras modificaciones.
ARTICULO 38. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL Y SOCIAL DE LA AGRUPACION. 1) Esta Secretaría, propondrá ante la asamblea los proyectos presentados por los asociados y que sean considerados viables; 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 10) (...)	Artículo 37.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Rural. 1) Proponer ante la asamblea los proyectos presentados por los afiliados y que sean considerados viables para impulsar el desarrollo rural y social; 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 37. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ACCION FEMENIL DE LA AGRUPACION. 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 1) (...) 8) (...) 9) (...)	Artículo 38.- Son funciones de la Secretaría de Acción Femenil. 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) 9) (...) 10) (...)		En concordancia con otras modificaciones.
ARTICULO 40. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA AGRUPACION. (...)	Artículo 39.- Son funciones de la Secretaría de Administración y Finanzas. (...)		En concordancia con otras modificaciones.
ARTICULO 39. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE CONTRALORIA DE LA AGRUPACION. 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...)	Artículo 40.- Son funciones de la Secretaría de Contraloría. 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 41. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ESTRATEGIA, INFORMACION Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACION. 1) (...) 7) Coordinarse con las demás secretarías de la asociación, para que en la organización de las Asambleas, se aplique adecuadamente el proyecto de logística de la Agrupación.(...) (...) ARTICULO 46. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL DE LA AGRUPACION. 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) ARTICULO 42. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES DE LA AGRUPACION. 1) Promover, coordinar, dirigir y ejecutar las actividades de la Agrupación conforme a los lineamientos de los estatutos, y los acuerdos de la Asamblea Nacional. 2) (...) 3) Establecer vínculos con diversas instituciones para que se conozcan los Documentos Básicos de la Agrupación y establecer convenios de colaboración cuando la legislación vigente lo permita y se tengan objetivos comunes;	Artículo 41.- Son funciones de la Secretaría de Estrategia, Información y Propaganda. 1) (...) 7) Coordinarse con las demás secretarías de la agrupación, para que en la organización de las Asambleas, se aplique adecuadamente el proyecto de logística de la agrupación. (...) Artículo 42.- Son funciones de la Secretaría de Desarrollo Municipal. 1) (...) 2) (...) 3) (...) Derogado. 4) (...) 5) (...) 6) (...) Artículo 43.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Interinstitucionales. Derogado. 1) (...) 2) Establecer vínculos con diversas instituciones para que se conozcan los documentos básicos de la agrupación y establecer Acuerdos cuando la legislación vigente lo permita y se tengan objetivos comunes;	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
4) Entablar relaciones con instituciones privadas que contribuyan al logro de las actividades de la Asociación patrocinando eventos, publicaciones, capacitaciones, encuentros juveniles, certámenes y torneos; 5) En conjunto con instituciones privadas, desarrollar una bolsa de trabajo en la que los miembros de la asociación tengan contacto con aquellas empresas que requieran cubrir sus vacantes; 6) (...) 7) (...) 8) (...) ARTICULO 43. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE COMUNICACION SOCIAL DE LA AGRUPACION. 1) (...) 2) Presentar proyectos propagandistas, tendientes a promover los fines de la Agrupación. 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...) ARTICULO 44.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS DE LA ASOCIACION. 1) Se encargara de establecer contactos con instituciones públicas y privacidad a nivel nacional estatal y municipal para difundir los fines y objetivos de la agrupación.	3) Entablar relaciones con instituciones privadas que contribuyan al logro de las actividades de la agrupación patrocinando eventos, publicaciones, capacitaciones, encuentros juveniles, certámenes y torneos; 4) En conjunto con instituciones privadas, desarrollar una bolsa de trabajo en la que los miembros de la agrupación tengan contacto con aquellas empresas que requieran cubrir sus vacantes; 5) (...) 6) (...) 7) (...) Artículo 44.- Son funciones de la Secretaría de Comunicación Social. 1) (...) Derogado. 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...) Artículo 45.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Públicas. Derogado.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
2) (...) 3) Coordinar la comunicación externa de la Agrupación, así como de hacer llegar a los asociados toda la información de las labores que realicen. 4) (...) 5) (...) 6) (...) ARTICULO 45. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE RELACIONES ACADEMICAS DE LA GRUPACION. (...) ARTICULO 47. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE PROMOCION CULTURAL Y DESARROLLO DEMOCRATICO DE LA AGRUPACION. 1) (...) 2) (...) 3) Otorgar a nombre de la asociación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas. 4) (...)	1) (...) 2) Coordinar la comunicación externa de la agrupación, así como de hacer llegar a los afiliados toda la información de las labores que realicen. 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) Artículo 46.- Son funciones de la Secretaría de Relaciones Académicas. (...) Artículo 47.- Son funciones de la Secretaría de Cultura y Desarrollo Democrático. 1) (...) 2) (...) Derogado. 3) (...) Artículo 48.- Son funciones de la Secretaría de Enlace con el Sector Empresarial. 1) Fomentar relaciones con empresas privadas, con el fin de cumplir el objeto de la agrupación; 2) Realizar y actualizar un directorio de empresas que desarrollen actividades afines al objeto de la agrupación; 3) Plantear, coordinar y organizar eventos entre la iniciativa privada y la agrupación;	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	4) Promover y elaborar posibles convenios que sean firmados por la agrupación y empresas siempre y cuando éstas estén totalmente enfocadas al cumplimiento del objeto de la agrupación; 5) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 6) Todas las que se desprendan de los Estatutos y Acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias. Artículo 49.- Son funciones de la Secretaría de Transparencia y Acceso a la Información. 1) Promover que todas las actividades de la agrupación sean del conocimiento de los afiliados; 2) Crear mecanismos que permitan a los afiliados y al público en general tener acceso a la información de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre la agrupación, así como de sus miembros; 3) Desarrollar un sistema de información que permita el fácil acceso a los archivos de la agrupación, de acuerdo a la Ley. 4) Elaborar y mantener actualizado el archivo de la agrupación; 5) Establecer los procedimientos necesarios para la clasificación de la información;	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	6) Asegurar la protección de los datos personales de los afiliados; 7) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 8) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias. Artículo 50.- Son funciones de la Secretaría de Planeación y Evaluación. 1) Planear en conjunto con la Secretaría de Organización la concreción de los proyectos planteados por la Asamblea y el Consejo Político Nacional; 2) Crear un parámetro de evolución que permita estandarizar el desempeño de las actividades realizadas por la agrupación; 3) Presentar un informe anual sobre la evolución de las actividades realizadas; 4) Coordinarse con las demás Secretarías, Comisiones y Coordinaciones de la agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 5) Todas las que se desprendan de los Estatutos y acuerdos de las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 52.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE ACCION INDIGENA. 1) (...) 2) Coordinar y realizar eventos de la asociación en poblaciones indígenas; (...)	Artículo 51.- Son funciones de la Secretaría de Acción Indígena. 1) (...) 2) Coordinar y realizar eventos de la agrupación en poblaciones indígenas; (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones.
ARTICULO 48.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE ATENCION JOVEN. 1) (...) 4) Realizar todo tipo de gestiones, para apoyar con proyectos sociales y productivos a los jóvenes afiliados a la Agrupación; 5) (...) 6) (...) 7) (...) 8) (...)	Artículo 52.- Son funciones de la Secretaría de Atención Joven. 1) (...) Derogado. 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...)		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones.
ARTICULO 49.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DE GESTION SOCIAL. 1) Elaborar una lista con los distintos programas federales, estatales y municipales, en los que la Agrupación pueda participar; 2) Elaborar un calendario sobre estos programas y hacerlos del conocimiento de los miembros de la Agrupación; 3) (...) 4) (...) 5) (...) 6) (...) 7) (...)	Artículo 53.- Son funciones de la Secretaría de Gestión Social. Derogado. Derogado. 1) (...) 2) (...) 3) (...) 4) (...) 5) (...)		En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 51.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE DEPORTES. 1) (...) 5) Otorgar a nombre de la Agrupación, diplomas, reconocimientos, premios y menciones honoríficas. 6) 7) ARTICULO 50.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE. 1) (...) 3) Promover la participación de la Agrupación en programas de las dependencias de los tres ordenes de gobierno; 4) Coordinarse con las demás Secretarías, comisiones y coordinaciones de la Agrupación en la realización de actividades de desarrollo político y fortalecimiento democrático ciudadano; 5) (...)	Artículo 54.- Son funciones de la Secretaría de Eventos Deportivos. Derogado. 5) 6) Artículo 55.- Son funciones de la Secretaría del Medio Ambiente. 1) (...) Derogado. Derogado. 3) Realizar campañas sobre desarrollo sustentable; 4) Promover entre los afiliados, un mayor respeto al medio ambiente y cuidado de los recursos naturales; 5) Mantener vínculos con instituciones, asociaciones y la sociedad organizada con el objeto de promover la preservación, cuidado y recuperación del medio ambiente; 6) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 53.- SON FACULTADES DEL SECRETARIO DE VALORACION DE PROYECTOS DE LA AGRUPACION. 1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos, que respondan a las necesidades de la sociedad a nivel estatal; (...) ARTICULO 54. Dentro de cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal, así como Comités Regionales, Distritales y Municipales. Dentro del Distrito Federal la representación de la Agrupación, será General, Distrital y Delegacional. La elección de los Presidentes de los Comités Directivos Estatales, Regionales, Distritales y Municipales, se realizará, conforme a la respectiva Convocatoria, emitida para el caso por los Comités Directivos Estales y por el Comité Ejecutivo Nacional.	Artículo 56.- Son funciones de la Secretaría de Valoración de Proyectos. 1) Tendrá como tarea la elaboración y análisis de viabilidad de proyectos, que respondan a las necesidades de la sociedad. (...) Artículo 57.- Dentro de cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal. La elección de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se realizará en Asamblea Estatal conforme a la respectiva convocatoria, aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional y suscrita por Presidente y Secretario del Comité Directivo Estatal y/o del Distrito Federal en la entidad federativa correspondiente. Dicha convocatoria se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación. Si el Comité Ejecutivo Nacional lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación. La duración de los cargos será de 4 años.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
La Conformación del Primer Comité Directivo Estatal dentro de cada Estado, se llevará a cabo por el Comité Directivo Nacional. ARTICULO 55. Los comités Directivos Estatales estarán integrados por un presidente, un secretario general, un secretario de organización, una secretaria de acción femenil, un secretario de atención joven, un secretario de administración y finanzas, un secretario de acción política, un secretario de gestión social y las demás secretarías que considere convenientes el presidente del Comité Directivo Estatal para un mejor funcionamiento.	La conformación de los primeros Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, se llevará a cabo por el Comité Ejecutivo Nacional en Asamblea Nacional. Artículo 58.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal estarán integrados por un Presidente Estatal, un Secretario Estatal, una Secretaría de Organización Estatal, una Secretaría de Acción Femenil Estatal, una Secretaría de Atención Joven Estatal, una Secretaría de Administración y Finanzas Estatal, una Secretaría de Acción Política Estatal y las demás Secretarías que considere convenientes el Presidente del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal para un mejor funcionamiento. Las funciones de tales Secretarías Estatales serán homologas a las Nacionales, dentro del ámbito de su jurisdicción territorial. Los asuntos referentes a los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal serán resueltos en reuniones y/o Asambleas Estatales que podrán ser ordinarias o extraordinarias. Asistirán a las Asambleas Estatales los miembros del Comité Directivo Estatal y los que se especifiquen en la convocatoria correspondiente, la cual se dará a conocer a los afiliados, mediante su colocación en lugares visibles del inmueble donde tenga sus oficinas la agrupación. Si el Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal lo estima conveniente, la convocatoria, podrá también enviarse por correo postal o correo electrónico vía internet, telegrama o fax, o bien publicarse en el sitio web de la agrupación o en cualquier periódico del domicilio de la agrupación.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	La convocatoria para sus sesiones ordinarias se publicará una semana antes de la fecha de su realización, para las extraordinarias se convocará al menos 24 horas antes de su celebración. Esto aplicará de igual forma para la convocatoria a las Asambleas Estatales. El Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal a través de su Presidente convocará a dichas sesiones. Artículo 59.- Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal contarán con las siguientes facultades: - Afiliar a todos los ciudadanos que lo deseen. - Regirse por las normas, principios, valores, objetivos y compromisos contenidos en los presentes Estatutos, en sus documentos básicos, declaraciones y demás disposiciones que emanen de la Asamblea y/o emita el Comité Ejecutivo Nacional. - Defender los intereses generales de los afiliados y representar legalmente a los mismos ante toda clase de autoridad administrativa, judicial, e institucional pública y privada enmarcadas en la jurisdicción territorial de su competencia, de su delegación o municipio, en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional en estricto apego a los presentes Estatutos.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 56. (...) La Comisión estará integrada, por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y el Presidente de la Agrupación, por lo que permanecerán en esta Comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su Secretaría.	IV. Coordinar, registrar, controlar y dar seguimiento a las actividades, acuerdos, y programas de ese Comité que se lleven a efecto en la circunscripción territorial de competencia del comité delegacional respectivo. V. Coordinarse con la Secretaría General, Secretaría de Organización, y el órgano administrativo y de finanzas, en todo lo relativo al funcionamiento, estructura y finanzas en el ámbito estatal. Artículo 60.- (...) La Comisión estará integrada por los titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Contraloría y el Presidente de la agrupación, por lo que permanecerán en esta Comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su Secretaría. La Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros se reunirá por los menos 2 veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes. Las sesiones de la Comisión de Administración del Patrimonio y Recursos Financieros, serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
ARTICULO 57. (No presenta cambios)	Artículo 61.- (No presenta cambios)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 58. (...) (...) ARTICULO 59. La Comisión de Honor y Justicia se integrará por 3 miembros del Comité Ejecutivo Nacional, titulares de la Secretarías de Atención Joven, la Secretaría General y el Presidente, y teniendo como suplentes en el mismo orden a los titulares de la secretarías de acción política, al secretario de organización y al secretario de contraloría, por lo que permanecerán en esta comisión el mismo tiempo que permanezcan como titulares de su secretaría. (...) (...) (...) ARTICULO 60. Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia: a) (...) c) Velar por el cumplimiento de los estatutos, declaración de principios y programa de acción, por parte de todos los órganos directivos de la organización y miembros. d) Vigilar que los trabajos políticos de los miembros o dirigentes de la organización, sean congruentes con la ideología que se sustenta en los documentos básicos. e) (...)	Artículo 62.- (...) La Comisión de Honor y Justicia se reunirá cuando la situación lo amerite y para desahogar asuntos de carácter urgentes. (...) Artículo 63.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por 3 afiliados de la agrupación, quienes fungirán como titulares y por cada titular habrá un suplente, tanto los titulares como lo suplentes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 10 y 65 de los presentes Estatutos. La elección de los titulares y suplentes será realizada durante las Asambleas Nacionales. La duración en su cargo será de 4 años. (...) (...) (...) Las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia serán válidas con la asistencia del 50% más uno de los miembros, sus acuerdos se tomarán mediante voto personal y abierto de la mayoría. Artículo 64.- Son obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia: a) (...) c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, por parte de todos los órganos directivos de la agrupación y miembros. d) Vigilar que los trabajos políticos de los miembros o dirigentes de la agrupación, sean congruentes con la ideología que se sustenta en los documentos básicos. e) (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Precisan la figura prevista en el COFIPE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
f) Estimular a nombre de la Agrupación, a sus miembros mediante reconocimientos por los trabajos realizados a favor del crecimiento y difusión de la ideología y actividades de la Asociación. g) Elaborar el Reglamento de Honores, Sanciones y Defensa, así como el Código de Ética de la Asociación, mismos que serán puestos a consideración de la Asamblea Nacional. ARTICULO 61. (No presenta cambios) CAPITULO VI. DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR LA AGRUPACION ARTICULO 62. La Agrupación contará con un Consejo Nacional Joven, constituido por jóvenes universitarios, profesionistas comprometidos y talentosos que sirva como auxiliar de la Agrupación, con una visión netamente fresca y dinámica, que tenga como finalidad dar un impulso real desde los jóvenes hacia la juventud y a la ciudadanía en general, tratando de reducir la brecha generacional que padece la vida política nacional y la participación democrática, sin detrimento de los esfuerzos que cada uno de los órganos de la Agrupación. De la misma forma y como lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional se crearán consejos a nivel estatal, regional y municipal, coordinados por el Consejo Nacional Joven, con lo que se sumaran sus esfuerzos para lograr una mayor representatividad en las entidades federativas. (...)	f) Estimular a nombre de la agrupación, a sus miembros mediante reconocimientos por los trabajos realizados a favor del crecimiento y difusión de la ideología y actividades de la agrupación. g) Elaborar el Reglamento de Honores, Sanciones y Defensa, así como el Código de Ética de la agrupación, mismos que serán puestos a consideración de la Asamblea Nacional. Artículo 65.- (No presenta cambios) CAPITULO VI. DE LOS ORGANISMOS CREADOS POR LA AGRUPACION. Artículo 66.- La agrupación contará con un Consejo Nacional Ciudadano, constituido por universitarios y profesionistas que sirvan como auxiliares de la agrupación, con una visión netamente fresca y dinámica, que tenga como finalidad dar un impulso real desde los jóvenes hacia la ciudadanía en general, tratando de reducir la brecha generacional que padece la vida política nacional y la participación democrática, sin detrimento de los esfuerzos que cada uno de los órganos de la agrupación. De la misma forma y como lo considere conveniente el Comité Ejecutivo Nacional se crearán Consejos Ciudadanos a nivel Estatal y del Distrito Federal, coordinados por el Consejo Nacional Ciudadano, con lo que se sumarán sus esfuerzos para lograr una mayor representatividad en las entidades federativas. (...)	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
El Consejo Nacional Joven, Estatal, Regional y Municipal se regirá por el presente estatuto y por el reglamento interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación. ARTICULO 63. Funciones del Consejo Nacional Joven. A) (...) B) (...) C) (...) D) (...) ARTICULO 64. Además la Agrupación contará con un parlamento joven que es un organismo que busca la participación de los jóvenes y de la sociedad civil, para la discusión y análisis de problemas que integran la agenda nacional, así como la agenda de nuestros estados, para la elaboración de propuestas de solución desde una perspectiva fresca y dinámica fomentando sobre todo entre los jóvenes la capacitación sobre temas de desarrollo político y participación democrática, acorde con la legislación vigente El parlamento se conformará por jóvenes profesionistas de distintos estados de nuestro país, quienes podrán expresar sus ideas, inquietudes, deseos o propuestas, para ser sometidos a discusión y análisis. (...) El Parlamento Joven se regirá por el presente estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.	El Consejo Nacional Ciudadano, Estatal y del Distrito Federal se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación. Artículo 67.- Funciones del Consejo Nacional Ciudadano. a) (...) b) (...) c) (...) d) (...) Artículo 68.- Además la agrupación contará con un Parlamento Ciudadano que es un organismo que busca la participación de la sociedad civil, para la discusión y análisis de problemas que integran la agenda nacional, así como la agenda de nuestros estados, para la elaboración de propuestas de solución desde una perspectiva fresca y dinámica fomentando sobre todo entre los jóvenes la capacitación sobre temas de desarrollo político y participación democrática, acorde con la legislación vigente. El Parlamento Ciudadano se conformará por jóvenes profesionistas de distintos estados de nuestro país, quienes podrán expresar sus ideas, inquietudes, deseos o propuestas, para ser sometidos a discusión y análisis. (...) El Parlamento Ciudadano se regirá por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno que elaborará el Comité Ejecutivo Nacional de la agrupación.	Art. 35, párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 65. Los objetivos del parlamento serán: A) Ser un espacio donde los jóvenes expongan sus problemas y defiendan sus ideas. B) (...) C) Plantear propuestas que acojan el pensamiento de los jóvenes. D) (...) E) (...) ARTICULO 66. El parlamento joven se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, conforme a los lineamientos que marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se convocarán igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo considere conveniente o cuando se presente algún tema de la agenda nacional de amplia relevancia. Se les entrega constancia de participación a los integrantes y participantes en el Parlamento Joven. Articulo 67 al 74 (No presentan cambios) TRANSITORIO. Unico. Los presentes Estatutos entraran en vigor, al día siguiente de que el Instituto Federal electoral otorgue el registro a Evolución Política como Agrupación Política Nacional	Artículo 69.- Los objetivos del Parlamento Ciudadano serán: a) Ser un espacio donde los ciudadanos expongan sus problemas y defiendan sus ideas. b) (...) c) Plantear propuestas que acojan el pensamiento de los ciudadanos. d) (...) e) (...) Artículo 70.- El Parlamento Ciudadano se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán semestralmente, conforme a los lineamientos que marque la convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo. Las sesiones extraordinarias se convocarán igualmente por el Comité Ejecutivo Nacional, en los casos que así lo considere conveniente o cuando se presente algún tema de la agenda nacional de amplia relevancia. Se entregará constancia de participación a los integrantes y participantes en el Parlamento Ciudadano. Artículo 71 al 78.- (No presentan cambios) TRANSITORIO. Unico. Los presentes Estatutos entrarán en vigor, al día siguiente de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral los apruebe.		En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento especial sancionador incoado con motivo de la denuncia presentada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en contra del C. Oscar Cantón Zetina y del Partido de la Revolución Democrática, por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/PE/IEPCT/CG/103/PEF/19/2011, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-15/2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG169/2012.- EXP. SCG/PE/IEPCT/CG/103/PEF/19/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO EN CONTRA DEL C. OSCAR CANTON ZETINA Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEPCT/CG/103/PEF/19/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-15/2012.

Distrito Federal, 21 de marzo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dictó resolución en el expediente SCE/PE/PRI/008/2011 y su acumulado SCE/PE/PRI/009/2011, en la que en sus puntos resolutivos dice:

“(…)

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer y resolver respecto del caso puesto a consideración. **SEGUNDO.** En base al Considerando IV de la presente Resolución, no se tiene por acreditados los hechos materia de la primera denuncia presentada por Martín Darío Cazares Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de Oscar Cantón Zetina, Partido de la Revolución Democrática y la Asociación Civil “por un Cambio Verdadero”. **TERCERO.** En base al Considerando IV de la presente Resolución, se tiene por acreditados los hechos 31, 35, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 materia de la segunda denuncia presentada por Martín Darío Cazares Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, atribuibles a Oscar Cantón Zetina y el Partido de la Revolución Democrática. **CUARTO.** En consecuencia al resolutivo inmediato anterior, en base al Considerando IV de la presente Resolución se tiene por actualizada la infracción prevista en el artículo 312, fracción I, de la Ley Electoral del estado de Tabasco, concerniente a la realización de actos anticipados de precampaña por parte del ciudadano Oscar Cantón Zetina. **QUINTO.** En base al Considerando IV de la presente Resolución se tiene por actualizada la infracción por parte de Oscar Cantón Zetina al principio de equidad en abuso de sus derechos políticos electorales. **SEXTO.** En base al Considerando IV de la presente Resolución, se tiene por actualizada la infracción por parte del Partido de la Revolución Democrática al artículo 310, fracción V, de la Ley Electoral del estado de Tabasco, concerniente a la realización de actos anticipados de precampaña, así como a la vulneración a lo previsto en los numerales 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 56 y 59 fracciones I y XXI del primer ordenamiento legal citado, por la culpa invigilando, en relación a Oscar Cantón Zetina, en tanto militante de dicho instituto político. **SEPTIMO.** Por lo anterior y con fundamento en el artículo 322,

fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el diverso 19, fracción III inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, en términos de lo dispuesto en el considerado V, se impone a Oscar Cantón Zetina una AMONESTACION PUBLICA, la cual surtirá sus efectos una vez que cause estado la presente Resolución. **OCTAVO.** De igual forma y con fundamento en el artículo 322, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el diverso 19, fracción I, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en términos de lo dispuesto en el Considerando V, se impone al Partido de la Revolución Democrática una AMONESTACION PUBLICA, la cual surtirá sus efectos una vez que cause estado la presente Resolución. **NOVENO.** Dese vista de la presente Resolución a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, al Organismo Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar. **DECIMO.** Sométase a consideración del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el presente Proyecto de Resolución, para que resuelva lo que en derecho considere. **DECIMO PRIMERO.** Hecho que sea lo anterior, previas anotaciones correspondientes, archívese la presente para los efectos legales pertinentes. **DECIMO SEGUNDO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto. **DECIMO TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado en autos para tal efecto.”

(...)”

II. En dicha resolución, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, estimó que en virtud de que podría actualizarse alguna infracción a lo dispuesto en los artículos 342, párrafo 1, incisos a) y e); 344, párrafo 1, incisos a) y f); y 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente era dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente respecto a la presunta irregularidad en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **parte considerativa** del fallo de mérito, así como del punto **Resolutivo Noveno** del mismo, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

“(…)”

...De igual forma se actualiza el punto fáctico 47 atento al desahogo de la prueba técnica señalada con el arábigo 60 del escrito de denuncia presentado por la representación del Partido Revolucionario Institucional, consistente en un DVD marca Verbatim, con el título **“UNIDAD POR TABASCO”**, cuya reproducción se contiene a foja **cuarenta** y cuatro a cincuenta y cuatro (de las trece horas con un minuto a las trece horas con cincuenta y cinco minutos), del acta levantada en ocasión de la audiencia de pruebas y alegatos, misma que se tiene por reproducida como si a la letra se insertara.

Lo trascendente de dicho desahogo, y que es susceptible de ser valorado a la luz de las conductas que el denunciante le imputa, es lo relativo a las expresiones hechas por el denunciado Oscar Cantón Zetina, las cuales son del tenor siguiente:

(“...)

... y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador (Gritos y Aplausos) Oscar Cantón Zetina: Que indiscutiblemente es el líder mas importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguros que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador, a los jóvenes, a los jóvenes les quiero pedir...

(“...)

Así y en base a lo analizado conforme a lo dispuesto por el numeral 58, inciso c), fracciones II y III, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, se tienen por debidamente acreditados en las especie los hechos **31, 35, 45, 47, 48, 49, 50 y 51**, del segundo libelo de denuncia, en los términos que han quedado expuestos en el presente estudio.

Por tanto, lo jurídicamente relevante es que se tiene por acreditado en el caso la calidad de **aspirante** a ser candidato a Gobernador del Estado de Tabasco, de Oscar Cantón Zetina, tal como se deriva del examen de los hechos **35 y 47**, en relación este último con los diversos **48, 49, 50 y 51** pues de las expresiones del denunciado se advierte lo siguiente:

("...)

...soy aspirante a tener la candidatura del PRD a gobernador de Tabasco, sí, pero soy respetuoso de la ley y me inscribiré cuando el PRD defina su tiempo, su método, su forma, que quede claro, respeto la ley electoral y todas las leyes de mi país, no vamos nosotros a dar motivos para que quieran quitarnos de este juego y de esta pelea por que saben todo Tabasco de que el PRD está llamado a encabezar la alianza opositora que triunfara el próximo año y lograra un cambio verdadero...

("...)

Y de igual forma se tiene por acreditado del hecho **47**, en concatenación con lo que se deriva de los diversos **48, 49, 50 y 51**, **el apoyo que Oscar Cantón Zetina solicita** a los concurrentes al evento que se da cuenta en el hecho **47** **el apoyo** a favor de Andrés Manuel López Obrador y del "Movimiento de Regeneración Nacional", tal como se deriva del desahogo de la referida probanza marcada por el denunciante con el arábigo 60, lo cual es del tenor siguiente:

("...)

"... y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneracional Nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador (Gritos y Aplausos) Oscar Cantón Zetina: Que indiscutiblemente es el líder mas importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguros que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador, a los jóvenes, a los jóvenes les quiero pedir..."

("...)

Finalmente entre lo jurídicamente relevante del caso, se deriva de las diligencias de investigación que dejó subsistentes el Tribunal Electoral de tabasco, del expediente SCE/OR/PRI001/2011, que Oscar Cantón Zetina es **miembro** del Partido de la Revolución Democrática.

Hecho el examen previo, resulta procedente, en apego al método dado por el arábigo 58, inciso c), fracción IV, del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, realizar el análisis de los preceptos legales que tienen relación con los hechos acreditados y si tales preceptos resultaron violentados, en correlación con las conductas señaladas por el denunciante.

6) Preceptos legales que tienen relación con los hechos acreditados y si aquellos se consideran violados.

Los hechos acreditados son los 31, 35, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 todos de la segunda denuncia presentada, debido a que como se desprende del estudio de fondo realizado por esta autoridad, ni uno solo de los hechos motivo de la primera denuncia resultó actualizado en la especie por los motivos y fundamentos que en cada caso se argumentó.

En aspecto paralelo, cabe derivar que la acreditación del hecho 47, respecto de las solicitudes de apoyo que Oscar Cantón profiere a favor de Andrés Manuel López Obrador y el Movimiento de Regeneración Nacional, de ello es dable dar vista al Instituto Federal Electoral por acaecer la posibilidad de que tal materia se motivo del surtimiento de la competencia de la referida autoridad, en relación a las conductas que señala el denunciante.

(...)”

III. En fecha cuatro de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió el oficio con número de identificación SE/1068/2011, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, mismo que se transcribe a continuación:

“Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 139 fracción I y XXX, y 325, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, y así como diverso 9 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, y en cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha veintiocho de octubre de dos mil once, dictada por ésta Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, recaída a los expedientes SCE/PE/PR/008/2011 Y SCE/PE/PRD/009/2011 acumulados, cuyos resolutivos son del tenor siguiente:

“PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, así como el 66 del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es competente para conocer y resolver respecto del caso puesto a consideración. SEGUNDO. En base al Considerando IV de la presente Resolución, no se tiene por acreditados los hechos materia de la primera denuncia presentada por Martín Darío Cazares Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en contra de Oscar Cantón Zetina, Partido de la Revolución Democrática y la Asociación Civil “por un Cambio Verdadero”. TERCERO. EN base al Considerando IV de la presente Resolución, se tiene por acreditados los hechos 31, 35, 45, 47, 48, 49, 50 y 51 materia de la segunda denuncia presentada por Martín Darío Cazares Vázquez, Consejero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, atribuibles a Oscar Cantón Zetina y el Partido de la Revolución Democrática. CUARTO. En consecuencia al resolutivo inmediato anterior, en base al Considerando IV de la presente Resolución se tiene por actualizada la infracción prevista en el artículo 312, fracción I, de la Ley Electoral del estado de Tabasco, concerniente a la realización de actos anticipados de precampaña por parte del ciudadano Oscar Cantón Zetina. QUINTO. En base al Considerando IV de la presente Resolución se tiene por actualizada la infracción por parte de Oscar Cantón Zetina al principio de equidad en abuso de sus derechos políticos electorales. SEXTO. En base al considerado IV de la presente Resolución, se tiene pro actualizada la infracción por parte del Partido de la Revolución Democrática al artículo 310, fracción V, de la Ley Electoral del estado de Tabasco, concerniente a la realización de actos anticipados de precampaña, así como a la vulneración a lo previsto en los numerales 41, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 56 y 59 fracciones I y XXI del primer ordenamiento legal citado, por la culpa invigilando, en relación a Oscar Cantón Zetina, en tanto militante de dicho instituto político. SEPTIMO. Por lo anterior y con fundamento en el artículo 322, fracción III, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el diverso 19, fracción III inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco en materia de Denuncias y Quejas, en términos de los dispuesto en el considerado

V, se impone a Oscar Cantón Zetina una AMONESTACION PUBLICA, la cual surtirá sus efectos una vez que cause estado la presente Resolución. **OCTAVO.** De igual forma y con fundamento en el artículo 322, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y el diverso 19, fracción I, inciso a), del Reglamento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en Materia de Denuncias y Quejas, en términos de los dispuesto en el Considerando V, se impone al Partido de la Revolución Democrática una AMONESTACION PUBLICA, la cual surtirá sus efectos una vez que cause estado la presente Resolución. **NOVENO.** Dese vista de la presente Resolución a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electora, al Organo Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de Tabasco y al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, para los efectos legales a que haya lugar. **DECIMO.** Sométase a consideración del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el presente Proyecto de Resolución, para que resuelva lo que en derecho considere. **DECIMO PRIMERO.** Hecho que sea lo anterior, previas anotaciones correspondientes, archívese la presente para los efectos legales pertinentes. **DECIMO SEGUNDO.** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto. **DECIMO TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a las partes en los domicilios que hayan señalado en autos para tal efecto. [...]"

Sirva la presente para dar vista a ese Organo Electoral, de la resolución referida, a efectos de que en base a lo ordenado en el resolutivo **NOVENO** de la misma, determine lo que proceda conforme a derecho. Adjunto copa simple del acuerdo aludido al presente oficio".

IV. En fecha ocho de noviembre de dos mil once, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Tabasco, remitió al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral el oficio número JLE/VE/2056/2011, mismo que se transcribe a continuación:

"...De conformidad con lo señalado en el artículo 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, le remito anexo al presente el original del oficio número S.E./1068/2011 de fecha 28 de octubre de 2011, recibido en esta Junta Local Ejecutiva, el día de hoy, signado por el C. Armando Xavier Maldonado Acosta, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual da vista con copia simple de la resolución sin número, dictada en el expediente SCE/PE/PRI/008/2011 y su acumulado SCE/PE/PRD/009/2011, constante de 119 fojas útiles por un solo lado, a efecto de que se determine lo que en derecho corresponda..."

V. En fecha nueve de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente con el oficio y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEPCT/CG/103/PEF/19/2011**; **SEGUNDO.-** Atendiendo a las jurisprudencias identificada con los números 10/2008 y 17/2009 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyos rubros son **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE."** y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta violación a lo dispuesto en el artículo 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 38, párrafo 7 inciso a) y u), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en virtud de que de la resolución que emite el consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictada en el expediente SCE/PE/PRI/008/2011 y

SCE/PE/PRI/009/2011, señalo que: “En aspecto paralelo, cabe derivar que de la acreditación del hecho 47 respecto de las solicitudes de apoyo que Oscar Cantón profiere a favor de Andrés Manuel López Obrador y el Movimiento de Regeneración Nacional, de ello es dable dar vista al Instituto Federal Electoral para acaecer la posibilidad de que tal materia se motive del surtimiento de la competencia referida autoridad, en relación a las conductas que señala el denunciante.” Difundida por el C. Oscar Cantón Zetina, aspirante a la candidatura a la gubernatura del estado de Tabasco, lo cual podría constituir infracciones a la normatividad electoral, particularmente, por la difusión de los materiales cuyo contenido ha sido transcrito con anterioridad.-----

Aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso b) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan la normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos; en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador; **TERCERO.-** No obstante lo precisado en el punto de acuerdo que antecede previo a determinar la procedencia o no del presente asunto, es decir su admisión o desechamiento, con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 1, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y **se reserva acordar lo conducente respecto de su admisión o desechamiento**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; **CUARTO.-** Toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-5/2009, SUP-RAP-7/2009 y SUP-RAP-11/2009, en las que se sostuvo medularmente que tratándose del procedimiento especial sancionador, la autoridad realizará el análisis de los hechos denunciados y de las pruebas aportadas por el denunciante, o bien de las que a instancia de éste tenga que requerir legalmente para decidir sobre su admisión o desechamiento, precisando que si bien no está obligada a iniciar una investigación preliminar para subsanar las deficiencias de la queja, ni recabar pruebas, dado que es al denunciante a quien corresponde la carga probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368, apartados 1 y 3, inciso e) del código citado, lo cierto es que no existe obstáculo para hacerlo si lo considerara pertinente y en virtud que del análisis a la resolución que emite el consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dictada en el expediente SCE/PE/PRI/008/2011 y SCE/PE/PRI/009/2011, se desprenden indicios relacionados con la comisión de las conductas que se denuncian y que fueron debidamente reseñadas en la primera parte del presente proveído, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, solicitar al **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco**, a efecto de que dentro de las **72 horas siguientes contadas a partir de la legal notificación del presente proveído** se sirva proporcionar la información y constancias que

*se detallan a continuación: a) Remita a esta Secretaría copias certificadas de todas y cada una de las constancias que integran los expedientes SCE/PE/PRI/008/2011 y SCE/PE/PRI/009/2011; b) Precise si la resolución que emite el consejo estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las denuncias acumuladas, presentadas por el consejero representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, el ciudadano Martín Darío Cázares Vázquez, en contra del Ciudadano Oscar Cantón Zetina, así como del representante o apoderado legal de la asociación civil "Por un cambio verdadero" y del Partido de la Revolución Democrática, por diversas violaciones a la norma electoral relativas a realizar actos anticipados de precampaña y campaña electoral, realizar en reiteradas ocasiones actividades de proselitismo a favor de un tercero y por utilizar expresiones, alusiones y fundamentaciones de carácter religiosos en sus recorridos y reuniones; dictada en el expediente SCE/PE/PRI/008/2011 y SCE/PE/PRI/009/2011, fue recurrida por alguna de las partes y/ o en su caso si la misma a quedado firme y especifique el recurso y autoridad que este concurriendo del medio de impugnación respectivo, y **QUINTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente."*

VI. En fecha nueve de noviembre de dos mil once y en cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3357/2011, dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a efecto de que proporcionara información y las constancias referidas, el cual fue notificado el dieciséis de noviembre de dos mil once.

VII. Mediante oficio con número de identificación SE/1264/2011, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, remitió copia certificada de las constancias del expediente SCE/PE/PRI/008/2011 y su acumulado SCE/PE/PRI/009/2011, y refirió su imposibilidad para proporcionar a esta autoridad el disco compacto en formato DVD, marca Verbatim, con el título "UNIDAD POR TABASCO", en virtud de que el mismo fue remitido al Tribunal Electoral de Tabasco, con motivo de la interposición del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales por parte del Ciudadano Oscar Cantón Zetina.

VIII. Mediante proveído de fecha uno de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se ha hecho referencia en el proemio del presente proveído, para que surta los efectos legales a que haya lugar.-----*

SEGUNDO.- *En virtud de que del contenido del oficio número SE/1264/2011, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por medio del cual da contestación al requerimiento que le fue formulado por esta autoridad, se advierte que dicho funcionario refiere que al haber sido interpuesto Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Oscar Cantón Zetina, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, las constancias originales que integran el expediente SCE/PE/PRI/008/2011 y su acumulado SCE/PE/PRI/009/2011 se encuentran en poder de dicha autoridad, motivo por el cual únicamente remite copia simple de las mismas, entre las cuales no se encuentran los diferentes dispositivos de almacenamiento masivo como discos en formato CD y DVD . Atento a ello y toda vez que para la debida sustanciación del presente asunto es necesario contar con el disco compacto DVD marca Verbatim, con el título "UNIDAD POR TABASCO", que como medio de prueba aportó el C. Martín Darío Vázquez a su segundo escrito inicial de queja, a efecto de acreditar el hecho 47 de su denuncia, mismo que constituye el motivo de inconformidad en el actual sumario y respecto*

del cual el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dio vista a esta autoridad, gírese atento oficio al Tribunal Electoral de Tabasco para que en coadyuvancia con esta autoridad, remita a la brevedad posible una copia certificada del disco en mención, el cual presuntamente contiene el evento realizado el domingo nueve de octubre de dos mil once, en el parque “La choca” de Villahermosa, Tabasco, en el que el C. Oscar Cantón Zetina realiza manifestaciones de apoyo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador y del “Movimiento Regeneración Nacional”.-----

TERCERO.- *Notifíquese por oficio al Tribunal Electoral de Tabasco.-----*

CUARTO.- *Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho.

(...)”

IX. En fecha uno de diciembre de dos mil once y en cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/3718/2011, dirigido al Tribunal Electoral de Tabasco, a efecto de que remitiera el disco compacto de referencia; mismo que fue notificado el siete de diciembre de dos mil once.

X. En fecha dos de diciembre de dos mil once, se recibió el oficio número SE/1383/2011, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por el que en alcance a su oficio SE/1264/2011, remite a esta autoridad copias certificadas del expediente SCE/PE/PRI/008/2011.

XI. Con fecha doce de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número TET/SGA/522/2011, suscrito por el especialista Ulises Jerónimo Ramón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el cual remitió a esta autoridad el disco compacto que contiene el evento realizado el nueve de octubre de dos mil once, en el parque denominado “La Choca”.

XII. Mediante acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación descrita en los resultandos X y XI que anteceden y ordenó lo siguiente:

“(...)”

SE ACUERDA: PRIMERO. *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del actual proveído para los efectos legales a que haya lugar.-----*

SEGUNDO. *Téngase al C. Ulises Jerónimo Ramón, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco, proporcionando el disco compacto que le fue solicitado por esta autoridad, mismo que contiene el evento realizado el nueve de octubre de dos mil once, en el parque “la Choca”, en el estado de Tabasco.-----*

TERCERO. *Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTA FACULTADO PARA DETERMINAR CUAL PROCEDE”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en: a) La presunta realización de diversas manifestaciones del C. Oscar Cantón Zetina, a favor del C. Andrés Manuel López Obrador y del Movimiento Regeneración Nacional, durante la celebración de un evento el día nueve de octubre en el parque denominado “La Choca”, en el estado de Tabasco, del que dieron cuenta diversos*

medios impresos de circulación local en la citada entidad federativa; lo cual, de acuerdo a lo manifestado por el impetrante constituyen la realización de actos anticipados de campaña dentro del Proceso Electoral Federal 2011-2012 a favor del C. Andrés Manuel López Obrador y del Movimiento en mención; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la Base III del artículo 41 Constitucional y la realización de actos anticipados de precampaña o campaña, en consecuencia y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el recurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al procedimiento especial sancionador.-----

CUARTO.- Se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **reservándose los emplazamientos** que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante **XX/2011**, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION", a través de la cual se señala que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, esta instancia considere pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares para tal efecto; atento a ello, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, se ordena requerir al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, a efecto de que **atento a lo establecido en el numeral 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente proveído**, en apoyo a esta Secretaría: **a)** Realice una búsqueda en el Sistema de Síntesis y Monitoreo de Medios de Comunicación de esta institución, a fin de que proporcione las notas periodísticas que se encuentren relacionadas con el evento de fecha nueve de octubre de dos mil once, llevado a cabo en el parque "La Choca", en el estado de Tabasco, y **b)** Aquellas notas que contengan las expresiones realizadas por el C. Oscar Cantón Zetina, en el evento citado en el inciso que antecede, cuyo contenido se describe a continuación:

'y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador. Oscar Cantón Zetina: Que indiscutiblemente es el líder más importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguro que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador...'

SEXTO.- *Notifíquese el contenido del presente acuerdo mediante oficio al Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales conducentes.*-----

SEPTIMO.- *Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho proceda.*-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”

XIII. Con fecha seis de enero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número CNCS-AGJL/019/2012, suscrito por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social, mediante el cual dio contestación al requerimiento que se le formuló en proveído de fecha cinco de enero de dos mil doce.

XIV. Con fecha nueve de enero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con el número DC/0032/2012, suscrito por el Lic. Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, mediante el cual dio contestación al requerimiento que se le formuló mediante proveído de fecha cinco de enero de dos mil doce.

XV. Mediante proveído de fecha nueve de enero del año dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibida la documentación a que se hace referencia en los resultandos XIII y XIV que anteceden y emitió el siguiente proveído:

“(…)

Se tiene por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: a) Oficio identificado con el número CNCS-AGJL/019/2012, de fecha seis de enero de dos mil doce, suscrito por el Licenciado José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, mediante el cual da contestación al requerimiento de información que le fue formulado por esta autoridad; y b) Oficio con número de identificación DC/0032/2012 de fecha seis de enero de dos mil doce, signado por el Licenciado Luis Alberto Hernández Moreno, Director de lo Contencioso del Instituto Federal Electoral, por el cual remite la información que le fue solicitada por esta autoridad.-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- *Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, la documentación a que se hace referencia en el proemio del actual proveído, para los efectos legales a que haya lugar.*-----

SEGUNDO.- *Tomando en consideración el motivo de inconformidad hecho valer por el C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en su escrito de denuncia presentado ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Tabasco, y por el cual dio vista a esta autoridad, así como la información recabada por esta autoridad en ejercicio de su facultad de investigación, a través de la cual se advierte la presunta realización de actos que podrían contravenir lo dispuesto en los artículos 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y u); 211, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, y toda vez que esta autoridad mediante proveído de fecha cinco de enero de dos mil doce, acordó reservar el emplazamiento de las partes, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a la Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en tesis **XX/2011**, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE*

RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCION”, con el objeto de llevar a cabo las diligencias del presente expediente, mismas que han sido concluidas; se procede a ordenar el emplazamiento correspondiente y continuar con las siguientes etapas del actual Procedimiento Especial Sancionador, contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra del C. Oscar Cantón Zetina, presuntamente militante del Partido de la Revolución Democrática; así como en contra del mencionado instituto político.-----

Lo anterior, tomando en consideración la vista dada a esta autoridad por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Tabasco, respecto de las siguientes manifestaciones realizadas por el C. Oscar Cantón Zetina, durante la realización del evento celebrado en la citada entidad federativa el día nueve de octubre de dos mil once en el parque denominado “La Choca”, las cuales para mayor referencia se transcriben a continuación:

“[...]

“y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador. Oscar Cantón Zetina: Que indiscutiblemente es el líder más importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguro que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador...” Manifestaciones que a juicio de la autoridad electoral local en el estado de Tabasco, posiblemente pudieran constituir actos anticipados de precampaña a favor del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido de la Revolución Democrática, en el actual Proceso Electoral Federal 2011-2012.-----

*Precisado lo anterior, esta autoridad advierte que el hecho antes referido derivó de la denuncia interpuesta ante el Instituto Electoral Local en mención, por parte del C. Martín Darío Cázarez Vázquez, en su escrito de fecha trece de octubre de dos mil once, razón por la cual, y con fundamento en el criterio sostenido en la tesis XIX/2010, aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de agosto de dos mil diez, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRAMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACION DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS."**, dicho ciudadano en su calidad de denunciante será llamado al presente procedimiento.-----*

TERCERO.- *Bajo este contexto; emplácese a los sujetos de derecho que a continuación se precisan, corriéndoles traslado con copia de las constancias que obran en autos:*
A) Al C. Oscar Cantón Zetina, en su calidad de afiliado al Partido de la Revolución Democrática, por la posible conculcación a lo dispuesto por los artículos 211, párrafo 3; 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año; por la presunta realización de actos anticipados de precampaña para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 a favor del C. Andrés Manuel López Obrador y del Partido de la Revolución Democrática, derivada de los hechos referidos en el punto de acuerdo SEGUNDO que antecede; y B) Al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la presunta violación a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u) y 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los actos realizados por sus simpatizantes, militantes, afiliados y aspirantes, los cuales deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, a través de los hechos referidos en el punto de acuerdo SEGUNDO del presente acuerdo, imputados al sujeto de derecho referido en el inciso que antecede.-----

CUARTO.- Se señalan las **diez horas del día dieciséis de enero de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

QUINTO.- Cítese al **C. Oscar Cantón Zetina, Partido de la Revolución Democrática**, así como al **Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco** y al representante propietario del **Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local de este órgano electoral federal autónomo en el estado de Tabasco**, para que por sí o a través de sus representantes legales, comparezcan a la audiencia referida en el punto **CUARTO** que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho **Mauricio Ortiz Andrade, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Angel Baltazar Velázquez, David Alejandro Avalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Mayra Selene Santín Alduncin, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragozo Fragozo, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Lucía Hernández Chamorro, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, Rene Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a los Consejos Local y Distritales de este organismo en el estado de Tabasco, para que en términos del artículo 53, párrafo 1, inciso j), 58, numeral 3 y 65, párrafo, 1 inciso I) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído. -----**

SEXTO.- Asimismo, se instruye a la Maestra **Rosa María Cano Melgoza** y a los Licenciados en Derecho **Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Nadia Janet Choreño Rodríguez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Paola Fonseca Alba, Dulce Yaneth Carrillo García, Liliana García Fernández, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Director de Quejas, Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----**

SEPTIMO.- Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de

diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente requerir al **C. Oscar Cantón Zetina, afiliado del Partido de la Revolución Democrática**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **CUARTO** del presente proveído, informe lo siguiente: **A)** Si ratifica la existencia y contenido de las presuntas manifestaciones materia del presente procedimiento, realizadas en el evento celebrado el día nueve de octubre de dos mil once, en el parque denominado “La Choca”, en el estado de Tabasco, relacionadas con los hechos referidos en el punto de acuerdo **SEGUNDO** del presente proveído; **B)** De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera bajo qué contexto fueron emitidas las mismas, es decir, realice una narración puntual de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueron expresadas, así como su motivo u objeto; y **C)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

Ahora bien, se hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente acuerdo al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **CUARTO** del presente proveído, se iniciará un procedimiento sancionador ordinario en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero, 345, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, en relación el numeral 49, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.-----

OCTAVO.- Asimismo, y por ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto en fecha diecisiete de agosto de dos mil once y publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre del mismo año, el cual dispone que esta autoridad se encuentra facultada para llevar a cabo y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial sancionador, así como su carácter sumario, por lo que deben realizarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional; se estima pertinente **requerir al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral**, para que al momento de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto **CUARTO** del presente proveído, informe lo siguiente: **A)** Si dicho instituto político, por conducto de un directivo, militante, simpatizante, precandidato, o bien, algún tercero con él vinculado, organizó el evento realizado en día nueve de octubre de dos mil once, en el parque denominado “La Choca”, en el estado de Tabasco; **B)** En caso de ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento que antecede, especifique el motivo u objeto del mismo, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se llevó a cabo; **C)** La razón por la cual fue invitado el C. Oscar Cantón Zetina al multialudido evento; **D)** Precise, si durante la realización del evento a que se refiere el actual punto de acuerdo, el C. Oscar Cantón Zetina, realizó las manifestaciones motivo de inconformidad en el sumario en que se actúa; y **E)** Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas; acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

NOVENO.- Asimismo, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número **29/2009**, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO”**, se **ordena girar** atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2010, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente al **C. Oscar Cantón Zetina**, afiliado del Partido de la Revolución Democrática, en la que consten sus registros federales de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----

DECIMO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

Notifíquese en términos de ley.”

XVI. Mediante oficios de fecha nueve de enero de dos mil doce, identificados con los números SCG/0085/2012, SCG/0086/2012, SCG/0087/2012 y SCG/0095/2012, suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dirigidos respectivamente al C. Oscar Cantón Zetina, al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, partes denunciantes y denunciadas en el presente asunto, fueron notificadas del contenido del acuerdo señalado en el resultando que antecede, por el que se ordenó citarlos y emplazarlos a la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 369 del código comicial federal, en fechas once y doce de enero de dos mil doce, respectivamente.

XVII. Mediante oficio número SCG/088/2012, de fecha nueve de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Francisco Juárez Flores, Jesús Enrique Castillo, Abel Casasola Ramírez, Esther Hernández Román, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Gabriela Alejandra Rodríguez Muñoz, Arturo González Fernández, Julio César Jacinto Alcocer y María Hilda Ruiz Jiménez, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de la misma fecha.

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de enero de dos mil doce, el día dieciséis del mismo mes y año, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIX. En fecha dieciocho de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG10/2012, a través de la cual determinó lo siguiente:

“(…)

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del C. Oscar Cantón Zetina, militante del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta conculcación al artículo 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo dispuesto por los artículos 211, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en virtud, de la presunta realización de actos anticipados de precampaña, a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, lo que a juicio del quejoso obtiene una ventaja indebida frente a los demás posibles contendientes, en términos del Considerando **NOVENO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento especial sancionador incoado en contra del Partido de la Revolución Democrática, por la presunta conculcación a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y u), y 342, párrafo 1, incisos a), e), h) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuible al Partido de la Revolución Democrática, derivada de la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por el C. Oscar Cantón Zetina, así como por cuanto a la realización de actos anticipados de precampaña atribuibles a ese instituto político, en términos de lo señalado en el Considerando **DECIMO** del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes en términos de ley.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

(…)”

XX. Inconforme con esa resolución, en fecha veintidós de enero de dos mil doce, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, interpuso recurso de apelación en contra de la misma, medio de impugnación que fue sustanciado y remitido oportunamente a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien lo radicó bajo el número de expediente SUP-RAP-15/2012.

XXI. En sesión pública de fecha catorce de marzo de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-15/2012, al tenor del siguiente punto resolutivo:

“(…)

(…)

UNICO. Se revoca la resolución CG10/2012, de dieciocho de enero dos mil doce, emitida en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/IEPCT/CG/103/PEF/19/2011, en términos de lo expuesto en la parte final del Considerando cuarto.

(…)”

XXII. Por proveído de fecha quince de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó en lo que interesa lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa la documentación a que se hace referencia en el proemio del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar;

SEGUNDO.- Toda vez que la resolución de fecha catorce de marzo de dos mil doce emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional en el expediente SUP-RAP-15/2011 resolvió lo siguiente:

“UNICO. Se **revoca** la resolución CG10/2012, de dieciocho de enero dos mil doce, emitida en el procedimiento especial sancionador identificado con la clave SCG/PE/IEPCT/CG/103/PEF/19/2011, en términos de lo expuesto en la parte final del Considerando cuarto”,

En la que ordena realizar la individualización de la sanción por lo que hace al C. Oscar Cantón Zetina, en virtud de que la conducta que le es imputada, se ubica dentro del supuesto de actos anticipados de precampaña, en virtud de haber emitido comentarios a favor del C. Andrés Manuel López Obrador de forma previa al día dieciocho de diciembre de dos mil once, esto es, fuera del periodo establecido para las precampañas.-----

Atento a ello y toda vez que para dar cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano judicial federal en materia electoral, es indispensable para la autoridad administrativa electoral al individualizar la sanción que se debe imponer en la resolución de un Procedimiento Especial Sancionador atender entre otros aspectos, la capacidad económica del sujeto responsable, de manera tal que la determinación de la sanción pecuniaria no resulte desproporcionada, en términos de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTA FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL SANCIONADO”**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **se ordena girar** atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la legal notificación del presente proveído, proporcione información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal de 2010, o en su caso el inmediato anterior, correspondiente al **C. Oscar Cantón Zetina**, afiliado del Partido de la Revolución Democrática, en la que conste su registro federal de contribuyentes, utilidad fiscal; determinación del ISR y estado de posición financiera, así como su domicilio fiscal y, de ser posible, acompañe copia de la respectiva cédula fiscal.-----

En esta tesitura, se reitera que una vez que obre en poder de esta autoridad la información de referencia, al poseer el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que la misma pudiera contener datos personales, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda al sujeto denunciado.-----

TERCERO.- *Hecho lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w), 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (...)

XXIII. En fecha quince de marzo de dos mil doce y en cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el resultando precedente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/1665/2012, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que proporcionara la situación fiscal del C. Oscar Cantón Zetina, mismo que fue notificado el quince de marzo de dos mil doce.

XXIV. Mediante oficio de fecha diecinueve de marzo de dos mil doce, con número de identificación UF/DG/1906/2012, firmado por el Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este órgano electoral federal autónomo, mediante el cual informa a esta autoridad que a la fecha no ha recibido información alguna por parte del Servicio de Administración Tributaria relativa a la situación fiscal correspondiente del C. Oscar Cantón Zetina.

XXV. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a propuesta del Consejero Electoral Benito Nacif Hernández, respecto a que la sanción a imponer al C. Oscar Cantón Zetina, sujeto denunciado en el actual sumario, consistiera en una amonestación pública, dado que la conducta fue calificada como leve; propuesta que fue aprobada por mayoría de siete votos a favor y dos en contra.

XXVI. En virtud de lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-15/2012, y que el presente procedimiento se ha desahogado en términos de lo previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104; 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f), y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en los artículos 342, incisos a) y e); 344, párrafo 1, incisos a) y f), y 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referentes a actos anticipados de precampaña.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

QUINTO. Que en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-15/2012, se procede a entrar al estudio del presente asunto exclusivamente en cuanto a la individualización de la sanción, teniendo en consideración que la infracción se actualiza por haber incurrido el C. Oscar Cantón Zetina en actos anticipados de precampaña, mediante la realización de actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador; en esta tesitura, por economía procesal se dan por reproducidas como si a la letra se insertasen, las demás consideraciones contenidas en la resolución CG10/2012 emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el dieciocho de enero de dos mil doce, que quedaron intocadas en la resolución que se cumplimenta.

Al respecto, cabe señalar que el órgano jurisdiccional determinó en lo que interesa, lo siguiente:

“[...]”

Como se puede advertir de la resolución impugnada, la autoridad responsable, al fijar la litis, estableció que consistía en determinar la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo dispuesto por los artículos 211, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, atribuible a Oscar Cantón Zetina, en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática, en razón de la presunta realización de actos anticipados de precampaña, a favor de Andrés Manuel López Obrador.

Así las cosas, para esta Sala Superior resulta incongruente que el Consejo General del Instituto Federal Electoral analizara las conductas imputadas a Oscar Cantón Zetina como actos anticipados de precampaña, a favor de Andrés Manuel López Obrador, cuando el Partido Revolucionario Institucional lo que denunció de manera expresa fue actividades de proselitismo, a favor de un tercero, respecto de las cuales el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, le dio vista.

Es decir, para que la actuación de la autoridad responsable fuera congruente, al emitir la resolución ahora impugnada, se debía circunscribir a determinar si las manifestaciones que hizo Oscar Cantón Zetina sobre Andrés Manuel López Obrador, el nueve de octubre de dos mil once, en el parque denominado “La Choca”, en Villahermosa, Tabasco, constituían o no actividades de proselitismo, a favor de un tercero.

Sin embargo, la autoridad administrativa electoral se pronunció en el sentido de que de tales manifestaciones, no se advertía que se promocionara alguna plataforma electoral ante la ciudadanía para el Proceso Electoral Federal que se desarrolla, en razón de que el acto aludido tuvo como objetivo fundamental la renovación de los consejos nacional, estatal y del congreso nacional del Partido de la Revolución Democrática, por lo que concluyó que tal conducta no se podía tipificar como actos anticipados de precampaña, a favor de Andrés Manuel López Obrador y, en consecuencia, declaró infundado el procedimiento especial sancionador iniciado en contra de Oscar Cantón Zetina.

*Como consecuencia, el concepto de agravio en estudio se califica de **fundado**, al quedar acreditado que la autoridad responsable violó el principio de congruencia. En principio, cabe hacer referencia a que el legislador, al instaurar las reformas legales que entraron en vigor el quince de enero de dos mil ocho, previno las reglas esenciales aplicables a los “aspirantes”; y los diferenció de quienes pueden ser reconocidos como precandidatos y candidatos.*

Sobre este particular, es necesario recordar de acuerdo con la Exposición de Motivos de la Iniciativa con proyecto de decreto, del cuatro de diciembre de dos mil siete, por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales presentada ante el Senado de la República, las líneas rectoras que el legislador consideró en la temática que nos ocupa:

[...]”

De las transcripciones que anteceden, es posible sostener que la legislación electoral federal, en la materia que interesa, apunta a los objetivos siguientes:

- ▮ Regular las precampañas electorales, dada la discrecionalidad y abuso tanto en su duración (se detectaron casos con duración de más de un año), así como en el uso de recursos por parte de los aspirantes a obtener una candidatura.*
- ▮ Evitar que las precampañas se conviertan para todo fin práctico en “actos anticipados de campaña”.*
- ▮ Tutelar la equidad en las contiendas electorales.*
- ▮ Sancionar a los sujetos que incurran en conductas prohibidas o contrarias a los principios y normas constitucionales y del código federal electoral que rigen los procesos electorales.*
- ▮ Cuidar que ninguna de las propuestas de dicha reforma, contenga restricción o limitación alguna al ejercicio de la libertad de expresión consagrado en la Constitución.*
- ▮ Ordenar que ese derecho seguirá siendo plenamente respetado por las autoridades electorales y por el Congreso federal.*

*En consecuencia, puede apreciarse que el legislador federal tomó en consideración para la emisión de dicha regulación, casos de precampañas con duración **de más de un año**.*

*De ello, se desprende su clara intención de que situaciones de esa naturaleza no escaparan a la vigilancia de las autoridades electorales ni se sustrajeran de responsabilidad y sanción electoral, en caso de incurrir en violaciones a los principios y normas constitucionales, entre los cuales ubicó, el de **equidad en las contiendas electorales**.*

Expuesto lo anterior, esta Sala Superior considera que la imputada a Oscar Cantón Zetina, consistente en actos anticipados de precampaña mediante actividades de proselitismo, a favor de un tercero, se colma de conformidad con la normativa aplicable, como enseguida se demuestra.

El artículo 212, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que: “Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.”

Dicho precepto, al definir lo que se debe entender por precampaña electoral, hace el señalamiento de los sujetos que, en principio, intervienen en su realización, al establecer que dichos actos los realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a dichos cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.

Es de subrayar que los sujetos a que alude el citado precepto legal (partidos políticos, militantes y precandidatos), tienen un carácter solamente enunciativo, dado que otras entidades también podrían intervenir en las precampañas electorales.

Por lo tanto, de la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 212, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que cualquier persona (física o moral, en sentido amplio) puede tener la calidad de sujeto activo dentro de los actos vinculados a las precampañas electorales.

Estimar lo contrario, llevaría al absurdo de estimar que los actos de proselitismo llevados a cabo, por ejemplo, por los ciudadanos, los medios impresos, o cualquier persona física o moral, etc., tendentes a posicionar o promover a un precandidato, no pudieran reputarse dentro del espectro de los actos de precampaña. Ahora bien, el artículo 41, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales. Asimismo, prevé que la duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días; que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales; y que la violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

En concordancia con el ordenamiento constitucional, el artículo 211, párrafo 2, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección. Asimismo, señala que las precampañas no podrán durar más de sesenta días.

*En el caso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo **CG326/2011**, en el que estableció “... **EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASI COMO DIVERSOS CRITERIOS Y PLAZOS DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**”, y en cuyos puntos OCTAVO y NOVENO dispuso: [...] **OCTAVO.** Las precampañas electorales darán inicio el día 18 de diciembre del año 2011. **NOVENO.** Las precampañas electorales concluirán a más tardar el día 15 de febrero de 2012. [...]”*

De donde se desprende que para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 sólo se podrían realizar actos de precampaña del dieciocho de diciembre de dos mil once al quince de febrero de dos mil doce y, consecuentemente, cualquier conducta que encuadrara en la definición de acto de precampaña y su realización con anterioridad al referido dieciocho de diciembre no estaría permitida por la norma, y por tanto, se constituyen en actos anticipados de campaña.

Cabe precisar que en concordancia con lo antes expuesto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, al emitir el Reglamento de Quejas y Denuncias de dicho Instituto, precisó en el artículo 7, párrafo 3:

*“3. Se entenderá por **actos anticipados de precampaña**: Aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos.” Es decir, si cualquier persona puede realizar actos de campaña, cuando los realice con antelación al dieciocho de diciembre de dos mil once, indudablemente se constituye en un acto anticipado de campaña.*

En el mismo orden de ideas, el artículo 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que constituye infracción de los ciudadanos, dirigentes, afiliados o en su caso, cualquier persona física o moral, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del código.

Por lo tanto, cuando un ciudadano, dirigente, afiliado a un partido político o cualquier persona física o moral realizan conductas que se pueden clasificar como actos de precampaña, pero lo hacen antes del tiempo permitido por la ley, indudablemente cometen una infracción que debe ser sancionada en términos del artículo 354, párrafo 1, inciso d), del citado código electoral.

En el caso, no es materia de controversia que el nueve de octubre de dos mil once, en el parque denominado “La Choca”, en Villahermosa, Tabasco, Oscar Cantón Zetina, en su calidad de militante del Partido de la Revolución Democrática y aspirante a candidato a Gobernador, en un acto que tenía como objetivo fundamental la renovación de los consejos nacional y estatales, así como del congreso nacional, hizo las manifestaciones siguientes:

*“... y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que **encabeza Andrés Manuel López Obrador (Gritos y Aplausos) Oscar Cantón Zetina:** Que indiscutiblemente es el líder mas importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguro que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador, a los jóvenes, a los jóvenes les quiero pedir...”*

En este orden de ideas, cabe dejar asentado que la conducta realizada por Oscar Cantón Zetina, se ubica dentro del supuesto de los actos anticipados de precampaña, dado que al emitir comentarios a favor de Andrés Manuel López Obrador, constituyen invariablemente actividades de proselitismo, definidas en el artículo 212, párrafo 1, del código en consulta, y al haberlas realizado con antelación al dieciocho de diciembre de dos mil once, se ubicó en el párrafo 1 del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Por lo tanto, los actos de proselitismo desplegados por Oscar Cantón Zetina a favor de Andrés Manuel López Obrador, el pasado nueve de octubre de dos mil once en el Parque “La Choca”, merecen ser sancionados, por tratarse de actos anticipados de precampaña, al haberse dado fuera del período establecido para las precampañas.

*En el presente caso, esta Sala Superior considera que los elementos personal, subjetivo y temporal, para la acreditación de los actos anticipados de precampaña, se encuentran plenamente colmados, en atención a lo siguiente: **Elemento personal:** Como ha quedado expuesto con antelación, los actos anticipados de precampaña puede realizarlos cualquier persona. En este sentido, Oscar Cantón Zetina, en su carácter de ciudadano, es susceptible de realizar actos anticipados de campaña en su favor o de otra persona.*

***Elementos subjetivo:** Oscar Cantón Zetina, en el evento realizado el nueve de octubre en el Parque “La Choca”, de Villahermosa, Tabasco, promovió ante el público que asistió a dicho acto, a Andrés Manuel López Obrador; y*

***Elemento temporal:** También se actualiza dicho aspecto, ya que en la fecha en que se suscitaron los hechos denunciados, esto es, el nueve de octubre de dos mil once, Andrés Manuel López Obrador, aún no iniciaba el período de precampaña, pues de conformidad con el acuerdo **CG326/2011**, dicha etapa se llevó a cabo entre el dieciocho de diciembre de dos mil once y el quince de febrero de dos mil doce.*

Por lo anterior, es conforme a Derecho aseverar que, en este particular, la conducta consistente en realizar actos de proselitismo, de manera previa a las precampañas, a favor de un tercero, surte los supuestos normativos previstos en los artículos 212, párrafo 1; 345, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 7, párrafo 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y dicha irregularidad, amerita ser sancionada de conformidad con lo previsto en el artículos 354, párrafo 1, inciso d), del código electoral citado. Dado lo

expuesto y fundado, esta Sala Superior concluye que en el caso concreto, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debió declarar fundado el procedimiento especial sancionador seguido contra Oscar Cantón Zetina, al analizar la conducta que se le imputaba, como actos anticipados de precampaña, a favor de Andrés Manuel López Obrador, a la luz de lo previsto en las consideraciones que han sido señaladas.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera que la resolución impugnada está indebidamente fundada y motivada, en lo que atañe al aspecto que ha sido examinado.

En consecuencia, lo procedente conforme a Derecho es revocar la resolución impugnada, en la parte que ha sido materia de impugnación, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con base en los razonamientos antes expuestos, proceda a individualizar la sanción que corresponda aplicar a Oscar Cantón Zetina, al haber incurrido en actos anticipados de precampaña, mediante la realización de actos de proselitismo a favor de Andrés Manuel López Obrador.

Para ello, deberá dictar una nueva resolución, con base en las consideraciones antes expuestas, dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de que se le notifique la presente ejecutoria, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, informarlo a esta Sala Superior, acompañando la documentación que acredite tal situación.

(...)"

De lo antes expuesto se advierte que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó la resolución CG10/2012, para el efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación en la que **se realice la individualización de la sanción que corresponda aplicar al C. Oscar Cantón Zetina, al haber incurrido en actos anticipados de precampaña, mediante la realización de actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.**

Toda vez que a juicio del máximo órgano judicial en materia electoral federal, los elementos personal, subjetivo y temporal, para la acreditación de los actos anticipados de precampaña, se encuentran plenamente colmados, en atención a que el C. Oscar Cantón Zetina, en su carácter de ciudadano, es susceptible de realizar actos anticipados de campaña en su favor o de otra persona, siendo que en el evento realizado el nueve de octubre de dos mil once, en el parque denominado "La Choca" de Villahermosa, Tabasco, promovió ante el público que asistió a dicho acto, al C. Andrés Manuel López Obrador, fecha en la que aún no daba inicio el periodo de precampaña, pues de conformidad con el acuerdo CG326/2011, dicha etapa se llevó a cabo entre el dieciocho de diciembre de dos mil once y el quince de febrero de dos mil doce.

En ese sentido, y a efecto de cumplimentar lo mandatado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta autoridad emitió un proveído en fecha quince de marzo de dos mil doce, mediante el cual tuvo por recibida la notificación vía correo electrónico correspondiente a la ejecutoria identificada con el número de expediente SUP-RAP-15/2012, que con el presente fallo se acata y se ordenó requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, información relacionada con la capacidad económica del sujeto denunciado, al ser indispensable para la autoridad administrativa electoral al individualizar la sanción que se debe imponer en la resolución de un Procedimiento Especial Sancionador, a efecto de que tal determinación no resulte desproporcionada, y encontrarnos en posibilidad de dar debido cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano judicial federal en materia electoral en el plazo señalado.

Bajo estas premisas, esta autoridad procederá a individualizar la sanción que corresponda al C. Oscar Cantón Zetina, tomando en consideración que incurrió en la realización de actos anticipados de precampaña, mediante la realización de actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION**OSCAR CANTON ZETINA**

SEXTO.- Que de conformidad con lo resuelto por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-15/2012, ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral por parte del C. Oscar Cantón Zetina, por lo tanto, se procede a imponer la sanción correspondiente.

Lo anterior es así, porque atento a lo resuelto por el máximo órgano judicial federal en materia electoral en la determinación que por esta vía se acata, estableció que su actuar infringió lo dispuesto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Al respecto, cabe citar el contenido del artículo 355, párrafo quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece en la parte que interesa lo siguiente:

“Artículo 355.

(...)

5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) Las circunstancias de modo tiempo y lugar de la infracción;*
- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución,*
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Del mismo modo, esta autoridad atenderá a lo dispuesto en el numeral 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece las sanciones aplicables a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos o a cualquier persona física o moral.

En los artículos de referencia, se establecen las circunstancias elementales que tomará en cuenta este órgano resolutor para la imposición de la sanción que corresponde al **C. Oscar Cantón Zetina**.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, este Consejo General debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta; y en el caso que nos ocupa, aun cuando no se trata de un instituto político el que cometió la infracción sino de un ciudadano, las circunstancias que han de considerarse para individualizar la sanción deben ser las mismas que en aquellos casos, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I. Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la normatividad transgredida por el **C. Oscar Cantón Zetina**, es la establecida en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al haber incurrido en actos anticipados de precampaña, mediante la realización de actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.

Al respecto, en los dispositivos legales invocados, se refiere lo siguiente:

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41.

IV. La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 212.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a las candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Artículo 345.

1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código.

d) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Artículo 7.

3. Se entenderá por actos anticipados de precampaña: aquellos realizados por coaliciones, partidos políticos, sus militantes, aspirantes o precandidatos, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, la difusión de escritos, publicaciones, expresiones, mensajes, imágenes, proyecciones, grabaciones de audio o video u otros elementos, y en general todos los realizados, para dirigirse a los afiliados o militantes, simpatizantes y/o ciudadanía, con el fin de obtener su postulación como candidato a un cargo de elección popular, siempre que acontezcan previo al procedimiento interno de selección del partido político o coalición respectivo, así como al registro interno ante éstos”.

En este orden de ideas, de la interpretación funcional y sistemática de los artículos antes señalados, se colige que, la finalidad perseguida por el legislador al establecer la obligación de inhibir la realización de actos anticipados de precampaña, es evitar que exista inequidad en la contienda electoral federal, esto es así porque de realizarse dichos actos, se traducirían en un beneficio directo para el abanderado infractor o en el caso concreto como lo estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en beneficio a favor de un tercero, en detrimento de los demás participantes de la justa comicial.

En el caso a estudio, como ya ha quedado establecido, la infracción se actualiza por haber realizado actos anticipados de precampaña, mediante la realización de actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, consistentes en las manifestaciones que realizó el C. Oscar Cantón Zetina, el día nueve de octubre de dos mil once, en el evento realizado en el parque denominado “La Choca”, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, las cuales son del tenor siguiente:

*“... y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que **encabeza Andrés Manuel López Obrador (Gritos y Aplausos) Oscar Cantón Zetina:** Que indiscutiblemente es el líder más importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguro que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador, a los jóvenes, a los jóvenes les quiero pedir...”*

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse acreditado la violación a lo dispuesto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por parte del C. Oscar Cantón Zetina, ello no implica que estemos en presencia de una pluralidad de infracciones o faltas administrativas, ya que se trató de una sola conducta, la cual aconteció el día nueve de octubre de dos mil once.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

Las disposiciones normativas referidas, tienden a preservar el derecho de los aspirantes, precandidatos o candidatos de competir en situación de equidad dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

En el caso, tales dispositivos se afectaron con las manifestaciones realizadas por el C. Oscar Cantón Zetina, el día nueve de octubre de dos mil once, en el evento realizado en el parque denominado “La Choca”, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, en las que refirió lo siguiente:

*“... y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que **encabeza Andrés Manuel López Obrador (Gritos y Aplausos) Oscar Cantón Zetina:** Que indiscutiblemente es el líder mas importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguro que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador, a los jóvenes, a los jóvenes les quiero pedir...”*

Las cuales a consideración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituyeron actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, que redundan en la comisión de actos anticipados de precampaña por parte del sujeto denunciado, toda vez que dicha conducta propició al C. Andrés Manuel López Obrador, un posicionamiento previo, frente al electorado en el estado de Tabasco.

Bajo esta premisa, es válido afirmar que el bien jurídico tutelado por las normas transgredidas es la equidad que debe prevalecer entre los distintos actores políticos, en aras de garantizar que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible al C. Oscar Cantón Zetina consistió en haber infringido lo establecido en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, al haber cometido actos anticipados de precampaña, mediante la realización de actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, al solicitar a los ciudadanos del estado de Tabasco, el día nueve de octubre de dos mil once, en el evento realizado en el parque denominado “La Choca” como una “cuarta tarea”, apoyar al Movimiento Regeneración Nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador”, calificándolo como “el líder más importante de México y “la única esperanza de que las cosas cambien para beneficio de las grandes mayorías”, evento que tenía como objetivo fundamental la renovación de los Consejos Nacional y Estatales, así como del Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, sin embargo, en el mismo se posicionó al C. Andrés Manuel López Obrador frente al electorado tabasqueño, en virtud de que tales manifestaciones de conformidad con lo resuelto por el máximo órgano judicial federal en materia electoral en el fallo que por esta vía se acata, constituyeron invariablemente actividades de proselitismo, definidas en el artículo 212, párrafo 1 del código comicial federal, al haber sido realizadas con antelación al dieciocho de diciembre de dos mil once, fecha en que dieron inicio las precampañas, motivo por el cual su actuar se ubicó en lo establecido por el párrafo 3 del artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- b) **Tiempo.** De conformidad con las constancias que obran en autos, se tiene acreditado que el evento celebrado en el parque denominado “La Choca”, de Villahermosa, Tabasco, en el que el C. Oscar Cantón Zetina promovió ante el público que asistió a dicho acto, a Andrés Manuel López Obrador, se llevó a cabo el día nueve de octubre de dos mil once, esto es, previamente al inicio de la etapa de precampañas del actual Proceso Electoral Federal, la cual atento a lo establecido en el acuerdo identificado con el número CG326/2011, dio inicio el día dieciocho de diciembre de dos mil once.
- c) **Lugar.** Al respecto, es preciso referir que la irregularidad atribuible al C. Oscar Cantón Zetina, aconteció en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Intencionalidad

Se considera que en el caso sí existió por parte del C. Oscar Cantón Zetina, la intención de infringir lo previsto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Lo anterior es así, pues como lo consideró la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se obtienen elementos suficientes que conducen a determinar que los actos de proselitismo denunciados, tuvieron como objetivo promover y solicitar el apoyo de los asistentes al evento realizado el nueve de octubre en el parque “La Choca” de Villahermosa, Tabasco, a favor de Andrés Manuel López Obrador, de forma previa al inicio de las precampañas electorales, de Villahermosa, Tabasco.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Con relación al presente apartado, esta autoridad estima que es necesario establecer que de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española “*reiterar*” significa: “*volver a decir o hacer algo*”, lo cual sólo implica que algo suceda en más de una ocasión; lo mismo sucede con el vocablo “*sistemática*”, porque de acuerdo con la misma fuente, “*esa voz atañe a proceder conforme a un sistema*” y el “*sistema*” implica un “*conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto*”.

En ese tenor, se estima que la conducta infractora no se cometió de manera reiterada y sistemática, pues de las pruebas que obran en autos se advierte que se trató de un hecho que aconteció únicamente el día nueve de octubre de dos mil once, sin que en autos obren elementos demostrando que con posterioridad la conducta irregular hubiese ocurrido nuevamente.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

En este apartado, resulta atinente precisar que, como fue asentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia que con el presente fallo se acata, el actuar del C. Oscar Cantón Zetina se encontró intencionalmente encaminado a infringir la normativa comicial en detrimento del principio de equidad que debe imperar en todo momento dentro del Proceso Electoral Federal.

Lo anterior es así, en virtud de que en el momento en que acontecieron los hechos denunciados ya había dado inicio el Proceso Electoral Federal, no obstante ello, cabe referir que los actos que se le imputan al hoy denunciado se realizaron con antelación al arranque del periodo de precampañas electorales, pues como ha sido expuesto los mismos ocurrieron el día nueve de octubre de dos mil once.

Medios de ejecución

En ese sentido, es de señalarse que la conducta que le es imputada al C. Oscar Cantón Zetina, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada con el número SUP-RAP-15/2012, tuvo como medio de ejecución el evento realizado el día nueve de octubre de dos mil once, en el parque denominado “La Choca” de Villahermosa, Tabasco, durante el cual realizó las siguientes manifestaciones: “...y la cuarta tarea, la fundamental para el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador”, “que indiscutiblemente es el líder más importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías”, las cuales constituyen actos anticipados de precampaña a través de la realización de actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, al haberlo promovido ante el público que asistió a dicho acto, en forma previa al inicio de las precampañas electorales.

II. Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de individualizar apropiadamente la sanción, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, así como a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia dictada en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-15/2012, la conducta debe calificarse con una **gravedad leve**.

Lo anterior, toda vez que, como se explicó en el apartado de intencionalidad, si bien el C. Oscar Cantón Zetina, tuvo como finalidad realizar actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, con lo que infringió los supuestos normativos previstos en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-15/2012 que con el presente fallo se cumplimenta, por virtud de que el elemento subjetivo que se debe colmar para la acreditación de la infracción a estudio se encuentra satisfecho con el contenido de las manifestaciones emitidas por dicho ciudadano el día nueve de octubre en el parque denominado “La Choca” de Villahermosa, Tabasco, de forma previa al inicio de las precampañas electorales, consistentes en lo siguiente:

*“... y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que **encabeza Andrés Manuel López Obrador (Gritos y Aplausos) Oscar Cantón Zetina: Que indiscutiblemente es el líder mas importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguro que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador, a los jóvenes, a los jóvenes les quiero pedir...”***

Las cuales, a consideración del máximo órgano judicial federal en materia electoral tuvieron como principal objetivo promover al C. Andrés Manuel López Obrador ante el público asistente al multimencionado evento, mismas que se tradujeron en actos de proselitismo a favor de tercero, constituyendo de esta forma la realización de actos anticipados de precampaña; sin embargo, no obstante ello, debe tomarse en consideración que las mismas fueron pronunciadas en un minuto con tres segundos de la totalidad del tiempo en que fue celebrado el mismo, tal y como consta en la prueba técnica que obra en autos, pues de su contenido se advierte que es en el minuto cuarenta y siete con cincuenta segundos cuando comienza la alusión a la cuarta tarea, la cual culmina en el minuto cuarenta y ocho con cincuenta y tres segundos.

De esta forma, se considera que la conducta cometida por el C. Oscar Cantón Zetina no reviste una gravedad mayor a la leve, pues fue realizada en breve tiempo (un minuto con tres segundos), en una sola ocasión (nueve de octubre de dos mil once), en un solo lugar (parque denominado “La Choca” de Villahermosa, Tabasco) y frente a un público específico (militantes del Partido de la Revolución Democrática) asistente a dicho evento.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar para la imposición de la sanción, es la reincidencia en que pudiera haber incurrido el sujeto responsable.

En ese sentido, esta autoridad considerará reincidente al infractor que, habiendo sido responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones que se encuentran previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, incurra nuevamente en la misma conducta infractora.

Al respecto, cabe citar el artículo 355, párrafo 6 del código federal electoral, mismo que a continuación se reproduce:

“Artículo 355

(...)

6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código incurra nuevamente en la misma conducta infractora.”

Asimismo, sirve de apoyo la Tesis Relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MINIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACION.—*De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1, inciso c), del Reglamento que Establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.*

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.—Actor: Convergencia.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Nota: El precepto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales citado en la tesis, fue reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, sin embargo, se considera vigente el criterio, ya que similar disposición se contiene en el artículo 355, párrafo 5, inciso e), del actual código.”

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticinco de febrero de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

En ese sentido, debe precisarse que con base en los elementos descritos por la Sala Superior para que se actualice la reincidencia, en el presente asunto no puede considerarse actualizado dicho supuesto, respecto de la conducta que se le atribuye al C. Oscar Cantón Zetina, pues en archivos de este Instituto no obra algún expediente en el cual se le haya sancionado y hubiese quedado firme la resolución correspondiente, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Sanción a imponer

Para determinar el tipo de sanción a imponer debe recordarse que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor.

En el caso a estudio, las sanciones que se pueden imponer al C. Oscar Cantón Zetina, por la comisión de actos de proselitismo desplegados a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, el nueve de octubre de dos mil once, en el parque “La Choca”, que constituyen actos anticipados de precampaña, al haberse dado fuera del período establecido para las precampañas, se encuentran señaladas en el artículo 354, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

I. Con amonestación pública;

II. Respecto de los ciudadanos o de los dirigentes, y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este código, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo y

III. Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto este código, o tratándose de la compra en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con el doble del precio comercial de dicho tiempo.”

En esta tesitura, atento a los bienes jurídicos protegidos y los efectos de la infracción, la conducta realizada por el C. Oscar Cantón Zetina, debe ser objeto de una sanción que tenga en cuenta las circunstancias particulares que se presentaron en el caso concreto (modo, tiempo y lugar), y sin que ello implique que ésta incumpla con una de sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida y que se han precisado previamente.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no resultar grave en determinado caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisadas, en otros casos, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, de tal forma que sea necesario tener en cuenta dichos elementos para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Ahora bien, tomando en consideración los siguientes aspectos:

- Que el tipo de infracción consistió en la comisión de actos de proselitismo desplegados a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, el nueve de octubre de dos mil once, en el parque “La Choca”, que constituyen actos anticipados de precampaña, al haberse dado fuera del periodo establecido para las precampañas.
- Que la conducta se desarrolló en Villahermosa, Tabasco, y de forma previa a la etapa de precampañas electorales del actual Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que a través de la conducta descrita se vulneró lo dispuesto por el artículo 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que no se trató de una pluralidad de infracciones.
- Que se vulneró el principio de equidad que debe prevalecer dentro de los procesos internos de selección o los procesos electorales, lo cual les permite contar con las mismas oportunidades, a efecto de resultar ganador de la precandidatura, candidatura o cargo de elección popular que se pretende, evitando que entes ajenos a la contienda incluyan elementos distorsionadores de la voluntad en beneficio o perjuicio de algún aspirante, precandidato o candidato, según sea el momento.
- Que el denunciado no es reincidente.
- Que la conducta fue calificada con una **gravedad leve**.
- Que la conducta consistió en la emisión de las siguientes manifestaciones:

“... y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador (Gritos y Aplausos) Oscar Cantón Zetina: Que indiscutiblemente es el líder mas importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguro que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador, a los jóvenes, a los jóvenes les quiero pedir...”

- Que se presume un beneficio a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.

Atento a ello, esta autoridad estima que las circunstancias referidas con anterioridad justifican la imposición de la sanción prevista en la **fracción I** del catálogo sancionador, consistente en una amonestación pública, pues tal medida permitiría cumplir con la finalidad correctiva de una sanción administrativa; ya que la prevista en la fracción II, sería de carácter excesivo, y la prevista en la fracción III sería inaplicable al caso concreto.

Lo anterior, tomando en consideración que la gravedad de la falta ha sido calificada como leve, que no existe reincidencia por parte del sujeto infractor, la brevedad del tiempo en que fueron realizadas las manifestaciones de apoyo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador (un minuto con tres segundos), que fue en una sola ocasión (nueve de octubre de dos mil once), que se realizó en un solo lugar (parque denominado “La Choca” de Villahermosa, Tabasco) y que el público al cual fue dirigido el mensaje motivo de inconformidad se conformó por militantes del Partido de la Revolución Democrática, es que esta autoridad considera que la sanción que debe aplicarse a dicho denunciado, es la prevista en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales consistente en una **amonestación pública**, la cual se estima significativa para disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro por parte del C. Oscar Cantón Zetina.

Lo anterior, guarda consistencia con la siguiente tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido es el que se transcribe a continuación:

“SANCION. CON LA DEMOSTRACION DE LA FALTA PROCEDE LA MINIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGUN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES. *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

Tercera Epoca:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Nota: *El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.*

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.”

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado de la infracción

Sobre este particular, conviene precisar que esta autoridad no cuenta con elementos suficientes para determinar el nivel o grado de afectación causado con la realización de los actos de proselitismo desplegados a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, el nueve de octubre de dos mil once, en el parque “La Choca”, que constituyen actos anticipados de precampaña, al haberse dado fuera del período establecido para las precampañas en el presente asunto.

En ese mismo sentido, debe decirse que también se carece de elementos para determinar un eventual beneficio o lucro obtenido con la comisión de la falta.

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en las actividades del sujeto infractor

Dada la naturaleza de la sanción impuesta al C. Oscar Cantón Zetina, se considera que de ninguna forma la misma es gravosa para el ciudadano en comento, por lo cual resulta evidente que en modo alguno se afecta sustancialmente el desarrollo de sus actividades.

SEPTIMO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. En cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-15/2012, y al haberse decretado por dicha instancia que el **C. Oscar Cantón Zetina**, conculcó lo dispuesto por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1, y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, derivado de la realización de actos anticipados de precampaña, mediante la realización de actos de proselitismo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador; de conformidad con lo establecido en el artículo 354, párrafo 1, inciso d), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **se amonesta públicamente al C. Oscar Cantón Zetina**, en términos de lo establecido en el Considerando **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación a efecto de hacer efectiva la sanción impuesta.

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. A efecto de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la ejecutoria dictada en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-15/2012**, notifíquesele la presente determinación por oficio dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a la emisión de esta Resolución acompañando la documentación justificatoria respectiva.

QUINTO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular la propuesta de calificación de la conducta como de gravedad leve, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

Se aprobó en lo particular el Punto Resolutivo Primero, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y Doctor Benito Nacif Hernández, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 25, PARRAFO 6 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL DR. BENITO NACIF HERNANDEZ, EN RELACION CON EL “PROYECTO DE RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO EN CONTRA DEL C. OSCAR CANTON ZETINA Y DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEPCT/CG/103/PEF/19/2011, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION AL RESOLVER EL RECURSO DE APELACION IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-15/2012.”

El veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral impuso una sanción consistente en una amonestación pública al C. Oscar Cantón Zetina por la realización de actos anticipados de precampaña a favor del C. Andrés Manuel López Obrador. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la ejecutoria recaída al expediente SUP-RAP-15/2012, y al haberse decretado por dicha instancia que el C. Oscar Cantón Zetina, violó lo dispuesto por el artículo 41, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 212, párrafo 1 y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo establecido en el numeral 7, párrafos 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, me permito emitir el presente VOTO CONCURRENTE.

I. Antecedentes

El C. Oscar Cantón Zetina, en su carácter de aspirante a la gubernatura por Tabasco, realizó manifestaciones de apoyo a favor del C. Andrés Manuel López Obrador, el 9 de octubre de 2011, en el parque “La Choca” de Villahermosa, Tabasco. En dicho acto se llevó a cabo la renovación de los consejos nacionales y estatales, así como del congreso nacional del Partido de la Revolución Democrática. La parte relevante del discurso expresado por Cantón Zetina es la siguiente:

“... y la cuarta tarea, la fundamental por el país, apoyar el Movimiento Regeneración Nacional que encabeza Andrés Manuel López Obrador (Gritos y Aplausos) Oscar Cantón Zetina: Que indiscutiblemente es el líder mas importante de México y la única esperanza de que las cosas realmente cambien para beneficio de las grandes mayorías, por eso, por eso estoy aquí porque estoy seguro que Tabasco necesita de todos, todos vamos a cooperar en el Partido de la Revolución Democrática lo tenemos muy claro y lo tenemos muy claro en el apoyo a López Obrador, a los jóvenes, a los jóvenes les quiero pedir...”

En consecuencia, mediante una denuncia interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco dio vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por la presunta violación del artículo 345, párrafo 1, inciso d), en relación con lo dispuesto por los artículos 211, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, consistente en la presunta realización de actos anticipados de precampaña, a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.

El 18 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto emitió la resolución CG10/2012 en donde por unanimidad resolvió que se declaraba infundado el procedimiento especial sancionador en contra del C. Oscar Cantón Zetina y del Partido de la Revolución Democrática por las infracciones mencionadas. El proyecto sostuvo que si bien se acreditaba el elemento personal del C. Oscar Cantón Zetina, por tratarse de un militante del Partido de la Revolución Democrática, no se acreditaba la presentación de una plataforma electoral ni la promoción de un ciudadano para la postulación de una precandidatura; es decir, el elemento subjetivo. Respecto del elemento temporal, si bien las declaraciones se realizaron previo al inicio de las precampañas, tampoco se configuraba la infracción puesto que el elemento subjetivo no había sido probado.

Inconforme con esta decisión, el Partido Revolucionario Institucional interpuso un recurso de apelación, el cual remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el número de expediente SUP-RAP-15/2012. El Tribunal Electoral resolvió revocar la resolución CG10/2012 y ordenó sancionar al C. Oscar Cantón Zetina por incurrir en actos anticipados de precampaña mediante la realización de actos proselitistas a favor del C. Andrés Manuel López Obrador.

II. Criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral expuso tres argumentos principales, correspondientes a los elementos personal, subjetivo y temporal del análisis de los actos anticipados de precampaña o campaña:

Oscar Cantón Zetina se presentó como militante del Partido de la Revolución Democrática en la renovación de los consejos nacionales y estatales, así como del congreso nacional del mismo partido. Sin embargo, el Tribunal Electoral realizó una interpretación del artículo 212, párrafo 11 sobre los sujetos que pueden intervenir en la realización de actos que efectúan los partidos políticos. En consecuencia, amplió el concepto al señalar que *“Es de subrayar que los sujetos a que alude el citado precepto legal (partidos políticos, militantes y precandidatos), tienen un carácter solamente enunciativo, dado que otras entidades también podrían intervenir en las precampañas electorales [...] Por lo tanto, de la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 212, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se sigue que cualquier persona (física o moral, en sentido amplio) puede tener la calidad de sujeto activo dentro de los actos vinculados a las precampañas electorales.”*

La Sala Superior consideró que los actos de proselitismo llevados a cabo por ciudadano, medios impresos o cualquier persona física o moral, tendientes a posicionar o promover a un precandidato [o en su caso, un candidato], pueden ubicarse dentro del espectro de los actos anticipados de precampañas [o campaña].

En relación con el discurso pronunciado por Oscar Cantón Zetina, el Tribunal lo calificó como un acto proselitista, puesto que emite comentarios a favor de López Obrador *“e invariablemente constituyen actividades de proselitismo”*. De conformidad con el Tribunal, esto encuadra con lo establecido en el artículo 212, párrafo 1 del COFIPE y el artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Por último, dado que los comentarios efectuados por Oscar Cantón Zetina se llevaron a cabo el 9 de octubre del 2011, previo al inicio de las precampañas, el Tribunal concluye que se actualiza el elemento temporal. Por tanto se actualizan los tres elementos y debe entonces considerarse un acto anticipado de precampaña a favor de un tercero.

III. Análisis y disenso de la sentencia

El proyecto que se presentó el pasado 21 de marzo de 2012 ante el Consejo General de este Instituto correspondió a un acatamiento de la Sala Superior del Tribunal Electoral; y en el sentido en el que se instruyó, lo acatamos. Sin embargo, manifiesto mi inconformidad respecto de los argumentos ofrecidos por el Tribunal en el SUP-RAP-15/2012. Difiero con la interpretación de la Sala Superior pues considero que puede ser contraria a principios constitucionales y de índole internacional. A continuación expongo mis razones.

Como señalé anteriormente, el Tribunal Electoral amplía el concepto establecido en el artículo 212, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho precepto establece que *“se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.”* Con la interpretación que realiza la Sala Superior se añaden sujetos a este artículo, al señalar que los entes ahí mencionados *“tienen un carácter solamente enunciativo... dado que cualquier persona (física o moral, en sentido amplio) puede tener la calidad de sujeto activo dentro de los actos vinculados a las precampañas electorales”*; lo que desde mi perspectiva implica una violación a los principios de legalidad, certeza y libre expresión.

¹ “Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.”

¿Qué implica lo anterior? Que el Tribunal Electoral está excediendo sus facultades al legislar sobre el contenido taxativo de un artículo del Código Federal Electoral. No podemos aceptar la existencia de conductas sancionables puesto que no existen infracciones reguladas de forma expresa que den lugar a la interpretación que propone la Sala Superior. Cada infracción administrativa está regulada por un tipo administrativo expreso: previsto a nivel constitucional o legal.

El Libro Séptimo prevé las infracciones administrativas de carácter electoral. Los artículos 342 al 353 del Código Federal Electoral establecen de manera puntual los sujetos y sus correspondientes conductas sancionables. Los actos anticipados de precampaña o campaña únicamente se disponen para los partidos políticos (342, inciso e) y aspirantes, precandidatos o candidatos (344, inciso a). Lo anterior resulta congruente con lo señalado en los artículos 212 y 228, actos de precampaña y campaña, respectivamente.

Por su parte, el artículo 345 prevé las infracciones electorales a los ciudadanos, dirigentes y afiliados a partidos políticos, o cualquier persona física o moral. Si bien el inciso d) señala como infracción *“el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código”*, la ley debe interpretarse de manera integral y no aislada. Es ahí donde cobra relevancia la descripción expresa de los artículos 212 y 228, al referir exclusivamente a *“los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos [...] coaliciones y candidatos”* como sujetos de actos anticipados de precampaña o campaña.

No existe una sola idea en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales o el propio Reglamento de Quejas y Denuncias que establezca que sujetos distintos a los ya señalados puedan ser sancionados por actos anticipados de precampaña o campaña.

Con la resolución del SUP-RAP-15/2012, el Tribunal Electoral crea una nueva infracción violentando así las garantías procesales constitucionales; el Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticas, de la Convención Americana de Derechos Humanos; y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Los artículos 14 y 16 constitucionales, el artículo 9 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticas y el artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen el principio de legalidad, el cual funda el Estado de Derecho y garantiza la certeza jurídica. Al respecto, vale la pena recordar el principio de *“nulla poena nulla crimen sine lege”*, pues las prohibiciones se establecen de manera expresa en la ley; todo lo demás se encuentra permitido. Sancionar a sujetos no regulados va en contra de la Constitución, los Tratados Internacionales y de los propios criterios del Instituto Federal Electoral.²

Las manifestaciones de sujetos distintos a los establecidos en el artículo 212 (o a los previstos en el artículo 228 para el caso de actos de campaña) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pertenecen exclusivamente al ámbito de la libertad de expresión. La realización de actos de precampaña o campaña corresponde de manera exclusiva a los sujetos que el legislador previó, a nadie más.

Al respecto, los artículos 2 y 6 constitucionales, 13 y 14 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, 19 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticas y el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos garantizan la libertad de expresión. De manera general se prevé *“la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.”*

Con base en estos criterios el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG92/2012, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012, mediante el cual estableció criterios relevantes a partir de una interpretación sistemática y funcional de la ley y de las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral:

² De conformidad con la Tesis XLV/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación, al derecho administrativo sancionador electoral, le son aplicables los principios de *ius puniendi*, desarrollados por el derecho penal.

a. La regulación de los actos anticipados de campaña, tiene como propósito garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para los contendientes (partidos políticos, coaliciones y candidatos), para evitar que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al iniciar anticipadamente la campaña política respectiva.

b. Los elementos que se deben tomar en cuenta para acreditar los actos anticipados de campaña política, son los siguientes:

□ **Elemento personal.** Se refiere a que los actos anticipados de campaña deben ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos.

□ **Elemento subjetivo.** Se refiere a la materialización de acciones cuyo propósito u objetivo fundamental es presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener el voto de la ciudadanía en la Jornada Electoral.

□ **Elemento temporal.** Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir debe darse antes, durante o después del procedimiento interno de selección respectivo, previamente al registro constitucional de candidatos, o bien, una vez registrada la candidatura ante el partido político pero antes del registro de las candidaturas ante la autoridad electoral o antes del inicio formal de las campañas.

En consecuencia, el Consejo General reconoció la importancia del derecho a la información y el papel que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático. Por unanimidad, el Consejo dispuso que *“los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica o social; pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones”*. Esto con base en la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral, “LIBERTAD DE EXPRESION E INFORMACION. SU MAXIMIZACION EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLITICO”, con clave 11/2008.

En su resolutive Quinto, y en relación con los actos anticipados de campaña, el Consejo General aprobó que *“Los actos anticipados de campaña a que se refiere el artículo 7, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, quedan prohibidos a partir del 16 de febrero de 2012 y hasta la fecha de inicio de las campañas; por tanto, en dicho periodo queda prohibida también la promoción del voto a favor o en contra, la exposición de plataformas electorales, y emitir mensajes alusivos al Proceso Electoral Federal 2011-2012.”* La referencia al artículo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias es expresa. Este artículo señala como sujetos responsables de actos anticipados de precampaña o campaña únicamente *“los realizados por coaliciones, partidos políticos, sus afiliados o militantes, aspirantes o precandidatos o candidatos”*.

IV. Conclusión

Por las razones expuestas, toda interpretación contraria resulta completamente desproporcional. Ampliar los sujetos previstos en el artículo 212 (o 228 para el caso de actos de campaña) implica una trasgresión al principio de legalidad y a la libertad de expresión, que da como resultado una evidente incertidumbre jurídica. Con la resolución del SUP-RAP-15/2012, todos y todas nuestras manifestaciones están sujetas a sanción. Desde los partidos políticos, pasando por los medios de comunicación y hasta los ciudadanos de a pie. Desde mi perspectiva, esta decisión resulta un atropello a principios universales de derecho y lo más alejada de todo concepto de democracia.

Atentamente

México, Distrito Federal, 27 de marzo de 2012.- El Consejero Electoral, **Benito Nacif Hernández.**-
Rúbrica.

TERCERA SECCION

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento a los artículos 59, fracción III, inciso a) y Transitorio Décimo Primero de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, da a conocer, en relación con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de marzo de 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de este año la información siguiente:

1. INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR APLICABLE A CADA CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2012

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice general	104.556
a) Alimentos, bebidas y tabaco	106.612
b) Ropa, calzado y accesorios	104.321
c) Vivienda	102.428
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	104.741
e) Salud y cuidado personal	103.168
f) Transporte	105.950
g) Educación y esparcimiento	103.571
h) Otros servicios	106.095

2. PRECIOS

Las cotizaciones de los precios correspondientes a los productos y servicios a que se refieren las fracciones I y II del artículo 20-bis del Código Fiscal de la Federación, son las que se contienen en el Anexo de esta publicación. Dichas cotizaciones se dan a conocer con la clave y el precio promedio mensual.

Las cotizaciones de los precios de alimentos se hicieron como mínimo tres veces durante el mes de que se trata y las demás se obtuvieron por lo menos una vez en el propio periodo. Tales cotizaciones de precios dan lugar a índices de precios relativos, los cuales ponderados conforme a la fórmula que se contiene en el punto 4 de esta publicación, a su vez, dan por resultado los índices nacionales correspondientes a los distintos conceptos de consumo familiar.

El Instituto tomando en cuenta el cierre o ampliación de fuentes de información y la desaparición o ampliación de marcas, modelos, presentaciones o modalidades, puede resolver incorporar, eliminar o encadenar los productos y servicios cuyas claves de identificación, especificación y precio de referencia se darán a conocer en el Diario Oficial de la Federación.

3. PONDERACIONES

El Índice Nacional de Precios al Consumidor de cada mes se calcula utilizando para cada concepto de consumo familiar, las ponderaciones siguientes:

PONDERACIONES POR GRUPO DE OBJETO DE GASTO EN POR CIENTO

CONCEPTO DE CONSUMO FAMILIAR	BASE: SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE 2010=100
Indice Nacional de Precios al Consumidor	100.00
a) Alimentos, bebidas y tabaco	23.29
b) Ropa, calzado y accesorios	5.04
c) Vivienda	28.18
d) Muebles, aparatos y accesorios domésticos	4.10
e) Salud y cuidado personal	7.82
f) Transporte	14.64
g) Educación y esparcimiento	9.16
h) Otros servicios	7.76

Las ponderaciones indicadas corresponden a la nueva base de cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor que es la segunda quincena de diciembre de 2010=100, y permanecerán constantes durante la vigencia de dicha base de cálculo. Por definición, la fórmula de Laspeyres a que se refiere el punto siguiente no admite cambio en sus ponderaciones durante la vigencia de la base de cálculo del índice respectivo.

Las ponderaciones de los 283 conceptos de consumo genéricos en que se desagregan cada uno de los grupos de consumo antes señalados, se dieron a conocer por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

4. FORMULA DE LASPEYRES, CIUDADES, ESTADOS, REGIONES Y RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA

La fórmula de Laspeyres, ciudades, estados, regiones y ramas de actividad económica, son las que dio a conocer el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011.

5. INFORMACION ADICIONAL

El Instituto conservará por 6 meses las cotizaciones de precios utilizadas para calcular el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de que se trate, dicha información estará a disposición de los interesados que necesiten consultarla en la Dirección de Tratamiento de la Información de la Dirección General Adjunta de Índices de Precios.

México, D.F., a 9 de abril de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Índices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Cotizaciones utilizadas en el cálculo del índice de Marzo de 2012

Precio promedio mensual expresado en pesos

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 001001	11.00	01 001002	8.90	01 001003	11.00	01 001004	11.00	01 001005	12.00	01 001006	10.00
01 001007	11.00	01 001008	12.00	01 001009	12.00	01 001010	11.00	01 001011	11.25	01 001012	11.00
01 001013	11.00	01 001014	9.90	01 001015	11.00	01 001016	11.00	01 001017	11.00	01 001018	7.90
01 001019	8.50	01 001020	11.00	01 001021	9.90	01 001022	12.00	01 001023	10.00	01 001024	12.00
01 001025	11.00	01 001026	12.00	01 001027	11.00	01 001028	9.90	01 001029	12.00	01 001030	12.00
01 001031	11.00	01 001032	11.00	01 001033	11.00	01 001034	11.00	01 001035	12.00	01 001036	9.90
01 001037	9.90	01 001038	12.00	01 001039	8.50	01 001040	8.50	01 001041	12.00	01 001042	11.00
01 001043	9.90	01 001044	11.00	01 001045	9.90	01 001046	10.00	01 001047	11.00	01 001048	9.70
01 001049	10.00	01 001050	11.00	01 001051	11.00	01 001052	11.00	01 001053	11.00	01 001054	12.00
01 001055	11.00	01 001056	12.00	01 001057	11.00	01 001058	12.00	01 001059	12.00	01 001060	11.00
01 001061	11.00	01 001062	12.00	01 001063	10.00	01 001064	12.00	01 001065	12.00	01 001066	12.00
01 001067	11.00	01 001068	12.00	01 001069	10.00	01 001070	11.00	01 001071	10.00	01 001072	12.00
01 001073	11.00	01 001074	11.00	01 001075	12.00	01 001076	10.00	01 001077	11.00	01 001078	12.00
01 001079	12.00	01 001080	10.50	01 001081	11.00	01 001082	12.00	01 001083	11.00	01 001084	12.00
01 001085	12.00	01 001086	11.00	01 001087	10.00	01 001088	12.00	01 001089	12.00	01 001090	11.00
01 001091	12.00	01 001092	12.00	01 001093	11.00	01 001094	12.00	01 001095	10.90	01 001096	11.00
01 001097	10.00	01 001098	15.00	01 001099	12.00	01 001100	11.00	01 002001	56.86	01 002002	39.72
01 002003	39.80	01 002004	34.52	01 002005	93.75	01 002006	93.18	01 002007	36.85	01 002008	42.29
01 002009	47.22	01 002010	37.97	01 002011	38.65	01 002012	50.00	01 002013	49.50	01 002014	50.00
01 002015	32.00	01 002016	32.00	01 002017	30.00	01 002018	48.21	01 002019	29.40	01 002020	50.75
01 003001	10.00	01 003002	10.61	01 003003	9.83	01 003004	13.23	01 003005	12.75	01 003006	10.00
01 003007	10.73	01 003008	10.55	01 003009	11.00	01 003010	10.00	01 003011	11.38	01 003012	87.23
01 003013	80.05	01 003014	104.26	01 003015	11.00	01 003016	9.00	01 003017	52.35	01 003018	46.28
01 003019	56.25	01 003020	12.00	01 003021	9.00	01 003022	10.50	01 003023	11.00	01 003024	12.50
01 003025	49.26	01 003026	43.28	01 003027	11.00	01 003028	10.05	01 003029	10.95	01 003030	76.33
01 004001	72.06	01 004002	23.50	01 004003	32.00	01 004004	25.80	01 004005	23.00	01 004006	20.00
01 004007	20.42	01 004008	20.42	01 004009	15.00	01 004010	20.50	01 004011	17.13	01 004012	20.00
01 004013	62.65	01 004014	18.00	01 004015	18.00	01 004016	15.00	01 004017	28.00	01 004018	20.00
01 004019	23.50	01 004020	25.00	01 005001	5.00	01 005002	5.00	01 005003	4.00	01 005004	5.00
01 005005	5.00	01 005006	4.00	01 005007	5.00	01 005008	5.00	01 005009	5.50	01 005010	3.50
01 005011	5.00	01 005012	5.00	01 005013	5.00	01 005014	5.00	01 005015	4.00	01 005016	4.75
01 005017	5.00	01 005018	5.00	01 005019	5.00	01 005020	4.00	01 005021	5.00	01 005022	4.50
01 005023	4.50	01 005024	4.50	01 005025	4.50	01 005026	5.00	01 005027	5.00	01 005028	4.80
01 005029	4.00	01 005030	3.98	01 006001	1.30	01 006002	1.50	01 006003	1.10	01 006004	1.30
01 006005	1.50	01 006006	1.50	01 006007	1.30	01 006008	1.30	01 006009	1.50	01 006010	1.20
01 006011	1.50	01 006012	1.30	01 006013	1.50	01 006014	1.50	01 006015	1.50	01 006016	1.50
01 006017	1.50	01 006018	1.30	01 006019	1.30	01 006020	1.50	01 006021	1.50	01 006022	1.50
01 006023	1.50	01 006024	1.50	01 006025	1.50	01 006026	1.30	01 006027	1.00	01 006028	1.50
01 006029	1.50	01 006030	1.20	01 007001	67.78	01 007002	34.38	01 007003	35.92	01 007004	62.86
01 007005	44.19	01 007006	31.67	01 007007	32.35	01 007008	33.85	01 007009	34.38	01 007010	38.24
01 007011	38.24	01 007012	30.67	01 007013	34.38	01 007014	34.38	01 007015	34.07	01 007016	29.08
01 007017	32.00	01 007018	35.29	01 007019	58.62	01 007020	34.38	01 008001	8.48	01 008002	132.84
01 008003	110.00	01 008004	84.65	01 008005	84.00	01 008006	63.16	01 008007	73.96	01 008008	108.00
01 008009	63.19	01 008010	77.23	01 008011	79.65	01 008012	95.24	01 008013	112.50	01 008014	120.00
01 008015	73.33	01 008016	91.85	01 008017	115.38	01 008018	115.38	01 008019	175.18	01 008020	108.33
01 009001	70.00	01 009002	70.59	01 009003	75.00	01 009004	8.00	01 009005	110.00	01 009006	75.00
01 009007	75.00	01 009008	252.00	01 009009	90.00	01 009010	92.50	01 009011	70.00	01 009012	90.00
01 009013	80.00	01 009014	120.00	01 009015	99.00	01 009016	800.00	01 009017	60.00	01 009018	131.85
01 009019	72.50	01 009020	6.00	01 010001	55.56	01 010002	44.09	01 010003	46.11	01 010004	35.11
01 010005	57.55	01 010006	57.26	01 010007	49.34	01 010008	43.07	01 010009	40.32	01 010010	35.45
01 010011	59.30	01 010012	41.06	01 010013	40.32	01 010014	66.67	01 010015	55.66	01 010016	45.19
01 010017	41.67	01 010018	35.70	01 010019	62.39	01 010020	43.01	01 010021	51.09	01 010022	52.10
01 010023	59.70	01 010024	42.99	01 010025	41.49	01 010026	33.24	01 010027	58.47	01 010028	40.83
01 010029	38.24	01 010030	46.38	01 010031	71.39	01 010032	53.21	01 010033	44.95	01 010034	58.06
01 010035	55.56	01 010036	105.66	01 010037	50.00	01 010038	100.00	01 010039	39.26	01 010040	113.21
01 011001	29.00	01 011002	24.25	01 011003	19.50	01 011004	22.31	01 011005	52.00	01 011006	22.50
01 011007	23.31	01 011008	21.76	01 011009	30.00	01 011010	14.00	01 011011	21.70	01 011012	16.00
01 011013	17.25	01 011014	20.00	01 011015	12.25	01 011016	16.75	01 011017	20.00	01 011018	14.50
01 011019	12.50	01 011020	17.25	01 012001	41.13	01 012002	39.66	01 012003	39.39	01 012004	45.80
01 012005	28.00	01 012006	39.39	01 012007	34.71	01 012008	36.36	01 012009	20.00	01 012010	39.39
01 012011	43.85	01 012012	29.02	01 012013	43.85	01 012014	34.71	01 012015	39.39	01 012016	34.71
01 012017	37.12	01 012018	34.71	01 012019	34.85	01 012020	42.31	01 013001	39.38	01 013002	9.43
01 013003	12.50	01 013004	49.00	01 013005	40.00	01 013006	41.60	01 013007	9.33	01 013008	13.69
01 013009	25.00	01 013010	22.75	01 013011	26.13	01 013012	11.50	01 013013	22.98	01 013014	12.00
01 013015	14.25	01 013016	14.25	01 013017	24.00	01 013018	36.00	01 013019	30.16	01 013020	9.50
01 014001	91.92	01 014002	118.07	01 014003	54.10	01 014004	67.58	01 014005	91.51	01 014006	71.75
01 014007	16.00	01 014008	125.66	01 014009	40.00	01 014010	67.74	01 014011	55.68	01 014012	51.41

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 014013	60.47	01 014014	70.00	01 014015	155.21	01 014016	50.00	01 014017	63.33	01 014018	61.67
01 014019	71.79	01 014020	94.54	01 014021	52.86	01 014022	48.22	01 014023	40.00	01 014024	40.00
01 014025	38.13	01 014026	31.40	01 014027	83.33	01 014028	59.40	01 014029	32.79	01 014030	63.47
01 015001	13.60	01 015002	13.15	01 015003	22.50	01 015004	11.50	01 015005	17.00	01 015006	16.55
01 015007	18.67	01 015008	15.68	01 015009	12.00	01 015010	12.70	01 015011	15.68	01 015012	18.00
01 015013	13.30	01 015014	12.82	01 015015	15.30	01 015016	18.00	01 015017	17.50	01 015018	16.90
01 015019	17.00	01 015020	18.00	01 015021	26.00	01 015022	12.90	01 015023	12.95	01 015024	28.00
01 015025	14.50	01 015026	12.90	01 015027	15.58	01 015028	20.00	01 015029	79.60	01 015030	21.83
01 016001	68.13	01 016002	65.15	01 016003	56.25	01 016004	33.68	01 016005	53.50	01 016006	41.50
01 016007	54.40	01 016008	67.15	01 016009	32.00	01 016010	40.00	01 016011	36.00	01 016012	34.50
01 016013	44.90	01 016014	56.00	01 016015	37.75	01 016016	55.00	01 016017	40.75	01 016018	45.75
01 016019	52.79	01 016020	68.90	01 016021	35.50	01 016022	28.77	01 016023	35.00	01 016024	34.15
01 016025	35.00	01 016026	36.25	01 016027	26.90	01 016028	36.90	01 016029	28.00	01 016030	32.50
01 016031	33.00	01 016032	25.90	01 016033	36.90	01 016034	31.50	01 016035	34.50	01 016036	35.00
01 016037	33.50	01 016038	31.00	01 016039	30.90	01 016040	36.90	01 016041	38.50	01 016042	40.00
01 016043	54.50	01 016044	44.50	01 016045	40.00	01 016046	46.90	01 016047	67.90	01 016048	18.00
01 016049	26.50	01 016050	33.00	01 016051	34.15	01 016052	37.50	01 016053	31.50	01 016054	32.60
01 016055	39.00	01 016056	37.40	01 016057	38.00	01 016058	35.00	01 016059	25.75	01 016060	37.75
01 017001	69.00	01 017002	54.90	01 017003	53.00	01 017004	68.15	01 017005	74.50	01 017006	67.50
01 017007	56.15	01 017008	65.15	01 017009	60.00	01 017010	64.00	01 017011	64.75	01 017012	93.00
01 017013	72.90	01 017014	48.00	01 017015	75.00	01 017016	70.00	01 017017	74.00	01 017018	70.00
01 017019	56.39	01 017020	74.90	01 017021	69.00	01 017022	63.88	01 017023	53.50	01 017024	66.38
01 017025	61.00	01 017026	68.00	01 017027	70.15	01 017028	74.00	01 017029	67.90	01 017030	86.00
01 017031	66.25	01 017032	89.00	01 017033	77.00	01 017034	76.15	01 017035	46.13	01 017036	70.00
01 017037	26.00	01 017038	70.00	01 017039	70.00	01 017040	72.00	01 017041	26.00	01 017042	29.80
01 017043	25.00	01 017044	26.00	01 017045	59.00	01 017046	36.00	01 017047	74.00	01 017048	67.25
01 017049	71.91	01 017050	25.75	01 017051	89.50	01 017052	91.90	01 017053	53.50	01 017054	84.93
01 017055	140.00	01 017056	77.50	01 017057	62.65	01 017058	84.94	01 017059	70.00	01 017060	94.00
01 017061	66.25	01 017062	99.00	01 017063	84.94	01 017064	53.50	01 017065	119.00	01 017066	74.25
01 017067	74.00	01 017068	70.00	01 017069	82.71	01 017070	89.95	01 017071	68.38	01 017072	58.65
01 017073	49.50	01 017074	64.15	01 017075	68.00	01 017076	54.90	01 017077	67.90	01 017078	102.50
01 017079	60.00	01 017080	64.00	01 017081	64.50	01 017082	66.38	01 017083	74.90	01 017084	47.50
01 017085	65.00	01 017086	70.00	01 017087	59.00	01 017088	38.00	01 017089	61.11	01 017090	60.00
01 018001	101.90	01 018002	109.90	01 018003	87.00	01 018004	95.25	01 018005	98.00	01 018006	94.50
01 018007	90.00	01 018008	96.68	01 018009	90.00	01 018010	96.00	01 018011	97.50	01 018012	89.90
01 018013	84.90	01 018014	90.00	01 018015	95.00	01 018016	98.00	01 018017	106.90	01 018018	88.00
01 018019	89.91	01 018020	98.00	01 018021	88.00	01 018022	94.00	01 018023	108.75	01 018024	96.00
01 018025	89.15	01 018026	93.15	01 018027	96.00	01 018028	97.50	01 018029	100.00	01 018030	96.00
01 018031	75.00	01 018032	73.20	01 018033	87.00	01 018034	82.90	01 018035	94.00	01 018036	92.00
01 018037	64.90	01 018038	67.90	01 018039	89.51	01 018040	88.00	01 018041	84.00	01 018042	97.65
01 018043	75.90	01 018044	96.00	01 018045	90.00	01 018046	92.00	01 018047	96.00	01 018048	88.00
01 018049	47.61	01 018050	81.40	01 018051	100.00	01 018052	52.49	01 018053	87.00	01 018054	85.90
01 018055	98.00	01 018056	97.00	01 018057	52.90	01 018058	83.15	01 018059	83.15	01 018060	98.00
01 018061	85.90	01 018062	92.00	01 018063	85.90	01 018064	101.00	01 018065	77.31	01 018066	98.00
01 018067	98.00	01 018068	44.95	01 018069	56.00	01 018070	96.00	01 018071	62.50	01 018072	56.65
01 018073	55.00	01 018074	60.65	01 018075	70.00	01 018076	50.00	01 018077	50.00	01 018078	155.90
01 018079	53.91	01 018080	68.00	01 018081	60.00	01 018082	51.43	01 018083	62.15	01 018084	64.00
01 018085	55.00	01 018086	74.00	01 018087	70.00	01 018088	60.00	01 018089	120.00	01 018090	65.00
01 018091	279.00	01 018092	134.90	01 018093	91.25	01 018094	132.90	01 018095	115.00	01 018096	110.00
01 018097	112.90	01 018098	237.90	01 018099	107.55	01 018100	87.00	01 018101	165.00	01 018102	109.00
01 018103	112.90	01 018104	110.00	01 018105	123.21	01 018106	190.00	01 018107	145.00	01 018108	109.00
01 018109	103.23	01 018110	110.90	01 018111	132.90	01 018112	118.90	01 018113	87.50	01 018114	124.50
01 018115	124.00	01 018116	124.50	01 018117	161.65	01 018118	120.00	01 018119	120.00	01 018120	100.00
01 018121	108.00	01 018122	119.00	01 018123	131.65	01 018124	237.90	01 018125	97.86	01 018126	98.90
01 018127	105.00	01 018128	129.15	01 018129	88.90	01 018130	87.00	01 018131	94.00	01 018132	90.00
01 018133	90.00	01 018134	97.90	01 018135	109.25	01 018136	107.00	01 018137	110.90	01 018138	100.00
01 018139	90.00	01 018140	100.00	01 018141	70.90	01 018142	88.00	01 018143	90.00	01 018144	81.50
01 018145	86.99	01 018146	86.40	01 018147	90.00	01 018148	100.00	01 018149	86.00	01 018150	98.00
01 018151	88.00	01 018152	58.15	01 018153	90.00	01 018154	92.00	01 018155	113.00	01 018156	89.15
01 018157	90.00	01 018158	100.00	01 018159	90.00	01 018160	85.90	01 018161	62.90	01 018162	61.00
01 018163	62.50	01 018164	65.50	01 018165	50.00	01 018166	30.00	01 018167	64.00	01 018168	61.50
01 018169	56.00	01 018170	68.90	01 019001	27.90	01 019002	31.40	01 019003	24.00	01 019004	27.90
01 019005	24.00	01 019006	35.00	01 019007	20.00	01 019008	27.90	01 019009	30.00	01 019010	30.00
01 019011	30.00	01 019012	34.00	01 019013	27.90	01 019014	32.00	01 019015	24.00	01 019016	28.00
01 019017	30.00	01 019018	40.00	01 019019	34.03	01 019020	36.00	01 019021	35.50	01 019022	49.90
01 019023	50.00	01 019024	29.40	01 019025	25.00	01 019026	35.00	01 019027	34.05	01 019028	99.90
01 019029	44.00	01 019030	22.00	01 019031	34.00	01 019032	46.00	01 019033	55.90	01 019034	44.00
01 019035	24.00	01 019036	46.00	01 019037	36.00	01 019038	44.00	01 019039	40.00	01 019040	40.00
01 020001	96.00	01 020002	106.00	01 020003	99.00	01 020004	103.18	01 020005	95.00	01 020006	89.57
01 020007	105.25	01 020008	96.70	01 020009	56.00	01 020010	84.25	01 020011	80.00	01 020012	105.75
01 020013	66.00	01 020014	54.00	01 020015	109.00	01 020016	81.30	01 020017	60.00	01 020018	94.00
01 020019	95.00	01 020020	100.05	01 021001	112.50	01 021002	132.45	01 021003	136.89	01 021004	109.50
01 021005	65.00	01 021006	85.00	01 021007	73.90	01 021008	137.40	01 021009	68.00	01 021010	76.00
01 021011	125.00	01 021012	100.74	01 021013	76.00	01 021014	112.00	01 021015	104.03	01 021016	118.30
01 021017	74.00	01 021018	444.50	01 021019	74.20	01 021020	73.18	01 021021	120.00	01 021022	136.45
01 021023	65.00	01 021024	65.00	01 021025	70.00	01 021026	70.00	01 021027	84.00	01 021028	61.50
01 021029	88.60	01 021030	104.00	01 022001	50.00	01 022002	61.15	01 022003	38.00	01 022004	54.20
01 022005	28.00	01 022006	45.89	01 022007	48.50	01 022008	55.20	01 022009	46.00	01 022010	51.00
01 022011	36.00	01 022012	58.43	01 022013	37.41	01 022014	36.00	01 022015	54.68	01 022016	53.15
01 022017	50.00	01 022018	60.13	01 022019	52.25	01 022020	55.90	01 023001	340.00	01 023002	136.50
01 023003	86.00	01 023004	44.00	01 023005	135.00	01 023006	63.50	01 023007	108.75	01 023008	97.49
01 023009	81.70	01 023010	97.73	01 023011	63.10	01 02301					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 030033	12.40	01 030043	13.00	01 030035	13.13	01 030036	14.20	01 030037	11.50	01 030038	13.20
01 030039	14.90	01 030040	11.43	01 030041	13.00	01 030042	12.45	01 030043	12.00	01 030044	13.25
01 030045	12.00	01 030046	12.90	01 030047	14.00	01 030048	14.50	01 030049	12.40	01 030050	14.00
01 031001	74.17	01 031002	90.80	01 031003	95.00	01 031004	94.88	01 031005	77.00	01 031006	75.50
01 031007	110.94	01 031008	101.80	01 031009	84.38	01 031010	90.80	01 031011	74.45	01 031012	85.41
01 031013	123.60	01 031014	110.40	01 031015	100.01	01 031016	91.00	01 031017	75.52	01 031018	98.93
01 031019	100.30	01 031020	71.98	01 032001	328.06	01 032002	27.97	01 032003	248.56	01 032004	248.50
01 032005	425.00	01 032006	33.00	01 032007	34.13	01 032008	28.31	01 032009	262.50	01 032010	221.25
01 032011	36.56	01 032012	38.73	01 032013	33.66	01 032014	35.58	01 032015	33.86	01 032016	41.50
01 032017	425.00	01 032018	35.78	01 032019	31.53	01 032020	30.03	01 032021	31.75	01 032022	266.13
01 032023	39.29	01 032024	31.75	01 032025	37.47	01 032026	42.82	01 032027	36.52	01 032028	34.66
01 032029	38.38	01 032030	35.66	01 033001	23.34	01 033002	30.00	01 033003	22.75	01 033004	19.66
01 033005	35.00	01 033006	21.40	01 033007	21.10	01 033008	23.91	01 033009	25.30	01 033010	25.50
01 033011	15.30	01 033012	26.96	01 033013	20.40	01 033014	26.67	01 033015	27.20	01 033016	24.67
01 033017	30.00	01 033018	21.00	01 033019	22.80	01 033020	21.00	01 033021	25.25	01 033022	26.00
01 033023	28.30	01 033024	19.30	01 033025	25.00	01 033026	24.00	01 033027	28.00	01 033028	119.00
01 033029	30.00	01 033030	21.63	01 034001	88.81	01 034002	83.88	01 034003	110.00	01 034004	86.60
01 034005	70.00	01 034006	74.00	01 034007	87.50	01 034008	99.41	01 034009	84.00	01 034010	95.00
01 034011	88.00	01 034012	74.25	01 034013	99.41	01 034014	88.00	01 034015	92.50	01 034016	94.10
01 034017	74.00	01 034018	90.70	01 034019	96.40	01 034020	84.50	01 035001	122.22	01 035002	126.58
01 035003	117.00	01 035004	96.05	01 035005	85.00	01 035006	100.00	01 035007	108.65	01 035008	123.80
01 035009	257.19	01 035010	87.23	01 035011	112.50	01 035012	128.99	01 035013	119.90	01 035014	88.00
01 035015	128.57	01 035016	110.30	01 035017	109.21	01 035018	114.43	01 035019	109.21	01 035020	117.50
01 036001	134.02	01 036002	123.00	01 036003	112.02	01 036004	124.40	01 036005	65.00	01 036006	68.00
01 036007	80.00	01 036008	116.75	01 036009	72.00	01 036010	114.75	01 036011	100.00	01 036012	89.80
01 036013	112.93	01 036014	80.00	01 036015	80.00	01 036016	88.00	01 036017	103.75	01 036018	110.25
01 036019	102.94	01 036020	113.71	01 037001	34.81	01 037002	33.91	01 037003	35.58	01 037004	37.06
01 037005	35.00	01 037006	34.00	01 037007	39.13	01 037008	34.17	01 037009	42.71	01 037010	43.13
01 037011	57.20	01 037012	38.11	01 037013	35.50	01 037014	45.00	01 037015	38.28	01 037016	22.22
01 037017	42.50	01 037018	40.00	01 037019	39.13	01 037020	35.00	01 038001	130.00	01 038002	138.75
01 038003	129.00	01 038004	129.00	01 038005	129.00	01 038006	130.00	01 038007	97.00	01 038008	119.00
01 038009	110.00	01 038010	122.68	01 038011	142.00	01 038012	89.00	01 038013	125.81	01 038014	88.00
01 038015	158.75	01 038016	106.00	01 038017	108.00	01 038018	121.08	01 038019	140.00	01 038020	108.98
01 039001	74.96	01 039002	28.90	01 039003	24.90	01 039004	25.30	01 039005	80.00	01 039006	68.92
01 039007	29.79	01 039008	25.31	01 039009	29.54	01 039010	70.00	01 039011	30.13	01 039012	105.29
01 039013	24.70	01 039014	80.00	01 039015	38.89	01 039016	24.76	01 039017	26.55	01 039018	64.90
01 039019	24.45	01 039020	29.40	01 040001	118.75	01 040002	120.53	01 040003	112.22	01 040004	99.31
01 040005	111.11	01 040006	105.56	01 040007	120.00	01 040008	111.43	01 040009	111.43	01 040010	117.50
01 040011	818.89	01 040012	81.29	01 040013	124.83	01 040014	122.22	01 040015	93.06	01 040016	77.88
01 040017	127.78	01 040018	137.78	01 040019	87.78	01 040020	88.89	01 041001	92.14	01 041002	93.89
01 041003	113.89	01 041004	86.50	01 041005	35.00	01 041006	60.71	01 041007	92.14	01 041008	88.50
01 041009	116.32	01 041010	105.55	01 041011	118.40	01 041012	103.47	01 041013	88.50	01 041014	90.00
01 041015	114.15	01 041016	81.25	01 041017	52.81	01 041018	85.18	01 041019	71.96	01 041020	78.57
01 042001	19.33	01 042002	21.96	01 042003	20.25	01 042004	32.00	01 042005	25.80	01 042006	22.00
01 042007	43.35	01 042008	24.68	01 042009	18.75	01 042010	26.00	01 042011	23.00	01 042012	20.88
01 042013	20.30	01 042014	20.00	01 042015	20.00	01 042016	26.15	01 042017	21.50	01 042018	28.00
01 042019	30.56	01 042020	26.10	01 042021	20.75	01 042022	20.00	01 042023	19.50	01 042024	29.68
01 042025	25.20	01 042026	18.64	01 042027	43.30	01 042028	24.00	01 042029	21.00	01 042030	18.00
01 043001	33.72	01 043002	25.56	01 043003	31.26	01 043004	37.15	01 043005	42.60	01 043006	36.60
01 043007	26.00	01 043008	44.75	01 043009	24.67	01 043010	27.90	01 043011	35.95	01 043012	22.90
01 043013	36.20	01 043014	109.43	01 043015	111.11	01 043016	23.00	01 043017	74.15	01 043018	22.00
01 043019	24.00	01 043020	67.11	01 043021	51.67	01 043022	26.00	01 043023	24.50	01 043024	32.40
01 043025	26.00	01 043026	140.00	01 043027	12.25	01 043028	70.00	01 043029	24.50	01 043030	22.50
01 043031	27.15	01 043032	62.25	01 043033	42.63	01 043034	26.00	01 043035	25.25	01 043036	39.45
01 043037	34.50	01 043038	33.72	01 043039	25.00	01 043040	35.95	01 043041	24.00	01 043042	39.47
01 043043	66.91	01 043044	77.78	01 043045	39.00	01 043046	80.08	01 043047	24.00	01 043048	46.40
01 043049	62.75	01 043050	38.69	01 044001	28.55	01 044002	25.36	01 044003	30.00	01 044004	25.15
01 044005	35.00	01 044006	24.50	01 044007	27.30	01 044008	30.78	01 044009	28.25	01 044010	35.00
01 044011	29.90	01 044012	34.95	01 044013	25.80	01 044014	34.00	01 044015	25.85	01 044016	27.90
01 044017	32.50	01 044018	25.15	01 044019	27.55	01 044020	30.53	01 044021	33.50	01 044022	28.75
01 044023	27.00	01 044024	30.00	01 044025	24.00	01 044026	25.00	01 044027	25.00	01 044028	28.00
01 044029	30.65	01 044030	32.00	01 044031	29.50	01 044032	25.56	01 044033	24.00	01 044034	31.00
01 044035	37.40	01 044036	29.90	01 044037	30.00	01 044038	30.00	01 044039	26.00	01 044040	40.00
01 045001	12.00	01 045002	11.95	01 045003	12.53	01 045004	9.15	01 045005	12.50	01 045006	13.00
01 045007	14.08	01 045008	12.98	01 045009	11.00	01 045010	15.25	01 045011	13.68	01 045012	12.00
01 045013	13.00	01 045014	13.00	01 045015	18.19	01 045016	12.00	01 045017	13.50	01 045018	17.43
01 045019	12.06	01 045020	10.00	01 045021	22.03	01 045022	10.50	01 045023	13.70	01 045024	22.40
01 045025	12.40	01 045026	21.40	01 045027	14.25	01 045028	17.75	01 045029	13.50	01 045030	17.35
01 045031	17.75	01 045032	12.17	01 045033	12.75	01 045034	14.25	01 045035	14.20	01 045036	28.60
01 045037	14.00	01 045038	11.50	01 045039	10.25	01 045040	11.75	01 046001	31.46	01 046002	25.19
01 046003	29.00	01 046004	33.30	01 046005	35.00	01 046006	36.25	01 046007	28.91	01 046008	33.30
01 046009	26.25	01 046010	38.50	01 046011	40.00	01 046012	27.50	01 046013	33.55	01 046014	36.00
01 046015	28.43	01 046016	30.00	01 046017	35.00	01 046018	31.25	01 046019	34.19	01 046020	39.00
01 046021	31.00	01 046022	30.00	01 046023	32.75	01 046024	27.55	01 046025	44.15	01 046026	34.05
01 046027	30.00	01 046028	31.50	01 046029	32.00	01 046030	33.55	01 046031	33.30	01 046032	29.00
01 046033	30.00	01 046034	33.25	01 046035	24.00	01 046036	29.75	01 046037	24.00	01 046038	28.00
01 046039	31.05	01 046040	35.00	01 047001	22.35	01 047002	10.69	01 047003	14.00	01 047004	12.30
01 047005	20.00	01 047006	21.25	01 047007	15.45	01 047008	20.30	01 047009	16.25	01 047010	30.00
01 047011	30.00	01 047012	20.00	01 047013	10.50	01 047014	20.00	01 047015	21.00	01 047016	8.00
01 047017	22.50	01 047018	18.67	01 047019	15.95	01 047020	17.00	01 047021	48.90	01 047022	77.50
01 047023	30.00	01 047024	38.90	01 047025	21.25	01 047026	45.90	01 047027	10.00	01 047028	38.

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 052033	46.50	01 052034	34.90	01 052035	59.90	01 052036	47.65	01 052037	50.00	01 052038	52.40
01 052039	42.80	01 052040	50.65	01 053001	37.80	01 053002	21.25	01 053003	29.50	01 053004	24.45
01 053005	30.00	01 053006	25.75	01 053007	24.80	01 053008	24.45	01 053009	30.00	01 053010	35.00
01 053011	30.00	01 053012	30.00	01 053013	24.30	01 053014	29.00	01 053015	27.50	01 053016	20.00
01 053017	36.50	01 053018	29.50	01 053019	24.23	01 053020	28.00	01 053021	25.00	01 053022	25.24
01 053023	29.70	01 053024	30.00	01 053025	29.90	01 053026	26.20	01 053027	21.50	01 053028	28.50
01 053029	26.25	01 053030	30.00	01 053031	25.03	01 053032	30.00	01 053033	30.00	01 053034	19.65
01 053035	23.44	01 053036	36.35	01 053037	30.00	01 053038	24.40	01 053039	19.40	01 053040	24.30
01 054001	21.45	01 054002	21.44	01 054003	19.00	01 054004	14.40	01 054005	20.00	01 054006	15.50
01 054007	20.91	01 054008	13.63	01 054009	13.00	01 054010	28.75	01 054011	32.25	01 054012	20.00
01 054013	14.03	01 054014	20.00	01 054015	18.00	01 054016	10.00	01 054017	19.50	01 054018	13.50
01 054019	21.43	01 054020	12.50	01 055001	47.40	01 055002	53.68	01 055003	37.00	01 055004	35.33
01 055005	40.00	01 055006	31.50	01 055007	46.70	01 055008	52.90	01 055009	25.00	01 055010	40.00
01 055011	44.00	01 055012	40.00	01 055013	54.05	01 055014	42.50	01 055015	45.00	01 055016	28.75
01 055017	25.00	01 055018	35.00	01 055019	45.20	01 055020	60.00	01 055021	38.00	01 055022	31.25
01 055023	28.00	01 055024	40.00	01 055025	62.15	01 055026	40.35	01 055027	28.00	01 055028	7.50
01 055029	35.00	01 055030	56.05	01 055031	53.20	01 055032	56.92	01 055033	35.00	01 055034	37.90
01 055035	46.70	01 055036	48.35	01 055037	40.00	01 055038	60.05	01 055039	24.90	01 055040	41.25
01 056001	8.00	01 056002	7.28	01 056003	8.75	01 056004	7.80	01 056005	10.00	01 056006	7.00
01 056007	9.50	01 056008	7.80	01 056009	9.00	01 056010	7.00	01 056011	9.75	01 056012	10.00
01 056013	7.48	01 056014	11.50	01 056015	8.00	01 056016	9.00	01 056017	7.83	01 056018	8.00
01 056019	7.70	01 056020	10.00	01 056021	7.80	01 056022	8.25	01 056023	7.65	01 056024	9.50
01 056025	8.50	01 056026	8.50	01 056027	7.10	01 056028	8.00	01 056029	7.00	01 056030	7.50
01 056031	8.63	01 056032	7.10	01 056033	8.00	01 056034	5.65	01 056035	7.95	01 056036	7.20
01 056037	9.00	01 056038	8.75	01 056039	5.65	01 056040	7.48	01 057001	10.80	01 057002	10.00
01 057003	21.00	01 057004	9.83	01 057005	27.50	01 057006	23.75	01 057007	11.20	01 057008	9.83
01 057009	16.25	01 057010	30.00	01 057011	32.50	01 057012	25.00	01 057013	11.30	01 057014	25.00
01 057015	16.00	01 057016	15.00	01 057017	21.75	01 057018	16.50	01 057019	11.95	01 057020	13.00
01 058001	9.75	01 058002	11.19	01 058003	8.75	01 058004	14.05	01 058005	16.00	01 058006	13.10
01 058007	9.00	01 058008	14.40	01 058009	15.00	01 058010	11.50	01 058011	12.30	01 058012	7.88
01 058013	11.50	01 058014	12.00	01 058015	12.33	01 058016	7.75	01 058017	11.00	01 058018	8.00
01 058019	7.38	01 058020	13.00	01 058021	10.83	01 058022	21.73	01 058023	12.10	01 058024	11.50
01 058025	12.50	01 058026	11.00	01 058027	12.33	01 058028	9.50	01 058029	11.24	01 058030	13.00
01 058031	10.59	01 058032	9.20	01 058033	8.75	01 058034	7.10	01 058035	13.00	01 058036	13.90
01 058037	9.00	01 058038	12.80	01 058039	6.25	01 058040	11.55	01 058041	13.50	01 058042	9.37
01 058043	9.00	01 058044	12.30	01 058045	10.70	01 058046	13.35	01 058047	9.50	01 058048	9.78
01 058049	8.75	01 058050	19.00	01 058051	10.00	01 058052	11.50	01 058053	11.00	01 058054	12.00
01 058055	16.45	01 058056	19.45	01 058057	15.00	01 058058	10.00	01 058059	10.00	01 058060	10.00
01 058061	25.25	01 058062	8.63	01 058063	10.50	01 058064	10.00	01 058065	7.00	01 058066	11.50
01 058067	9.50	01 058068	13.50	01 058069	8.00	01 058070	12.00	01 059001	12.91	01 059002	9.45
01 059003	10.00	01 059004	13.08	01 059005	16.00	01 059006	10.00	01 059007	12.56	01 059008	13.08
01 059009	7.50	01 059010	20.00	01 059011	14.00	01 059012	9.25	01 059013	12.85	01 059014	11.50
01 059015	12.00	01 059016	12.00	01 059017	12.00	01 059018	10.50	01 059019	12.95	01 059020	14.00
01 059021	12.00	01 059022	21.83	01 059023	15.58	01 059024	13.50	01 059025	12.00	01 059026	23.90
01 059027	10.10	01 059028	13.00	01 059029	9.25	01 059030	14.50	01 059031	13.08	01 059032	11.46
01 059033	14.50	01 059034	11.00	01 059035	17.75	01 059036	11.00	01 059037	11.00	01 059038	5.25
01 059039	10.90	01 059040	11.00	01 059041	10.25	01 059042	12.00	01 059043	11.45	01 059044	9.15
01 059045	16.69	01 059046	11.00	01 059047	10.00	01 059048	12.91	01 059049	19.66	01 059050	12.85
01 060001	11.65	01 060002	8.50	01 060003	7.00	01 060004	13.00	01 060005	10.00	01 060006	7.00
01 060007	10.58	01 060008	13.00	01 060009	5.00	01 060010	13.00	01 060011	12.00	01 060012	5.25
01 060013	12.88	01 060014	7.25	01 060015	10.00	01 060016	8.00	01 060017	8.75	01 060018	8.00
01 060019	11.95	01 060020	9.00	01 060021	7.50	01 060022	5.25	01 060023	10.15	01 060024	8.65
01 060025	14.00	01 060026	23.00	01 060027	12.70	01 060028	48.50	01 060029	7.00	01 060030	27.95
01 060031	13.30	01 060032	9.90	01 060033	16.90	01 060034	8.00	01 060035	8.00	01 060036	18.35
01 060037	10.00	01 060038	10.50	01 060039	10.60	01 060040	12.88	01 060041	10.00	01 060042	9.50
01 060043	8.25	01 060044	7.25	01 060045	10.20	01 060046	12.10	01 060047	8.00	01 060048	11.75
01 060049	6.50	01 060050	8.00	01 061001	7.35	01 061002	92.90	01 061003	5.40	01 061004	46.08
01 061005	7.00	01 061006	5.15	01 061007	4.50	01 061008	95.00	01 061009	53.75	01 061010	4.75
01 061011	7.25	01 061012	35.13	01 061013	50.00	01 061014	9.00	01 061015	60.00	01 061016	6.25
01 061017	4.95	01 061018	6.40	01 061019	8.88	01 061020	65.00	01 061021	14.58	01 061022	3.75
01 061023	46.20	01 061024	6.20	01 061025	60.00	01 061026	60.00	01 061027	10.00	01 061028	15.00
01 061029	5.20	01 061030	5.40	01 061031	18.75	01 061032	80.00	01 061033	13.90	01 061034	15.00
01 061035	12.00	01 061036	14.25	01 061037	5.00	01 061038	9.84	01 061039	100.85	01 061040	80.00
01 062001	15.18	01 062002	10.08	01 062003	29.50	01 062004	14.25	01 062005	28.00	01 062006	29.00
01 062007	11.20	01 062008	14.60	01 062009	30.50	01 062010	11.00	01 062011	60.00	01 062012	35.00
01 062013	14.00	01 062014	48.00	01 062015	16.00	01 062016	54.00	01 062017	20.00	01 062018	15.50
01 062019	11.44	01 062020	19.50	01 062021	25.50	01 062022	9.17	01 062023	23.35	01 062024	28.75
01 062025	92.00	01 062026	23.70	01 062027	12.70	01 062028	48.50	01 062029	29.00	01 062030	27.95
01 062031	14.25	01 062032	32.00	01 062033	46.25	01 062034	85.00	01 062035	66.66	01 062036	18.35
01 062037	20.00	01 062038	22.90	01 062039	11.95	01 062040	22.25	01 063001	21.90	01 063002	16.45
01 063003	11.50	01 063004	12.70	01 063005	12.00	01 063006	8.25	01 063007	20.94	01 063008	12.33
01 063009	7.63	01 063010	13.50	01 063011	10.50	01 063012	8.00	01 063013	13.45	01 063014	10.00
01 063015	13.00	01 063016	9.00	01 063017	8.25	01 063018	9.00	01 063019	22.81	01 063020	11.00
01 063021	10.75	01 063022	8.25	01 063023	18.88	01 063024	18.40	01 063025	21.78	01 063026	10.00
01 063027	11.30	01 063028	16.75	01 063029	7.25	01 063030	11.00	01 063031	12.70	01 063032	11.34
01 063033	19.00	01 063034	19.00	01 063035	10.50	01 063036	10.50	01 063037	10.50	01 063038	10.50
01 063039	11.00	01 063040	12.33	01 063041	10.50	01 063042	12.50	01 063043	11.50	01 063044	7.75
01 063045	20.93	01 063046	20.65	01 063047	9.00	01 063048	16.50	01 063049	8.50	01 063050	9.00
01 064001	5.60	01 064002	3.33	01 064003	6.75	01 064004	5.45	01 064005	10.00	01 064006	10.00
01 064007	5.70	01 064008	5.40	01 064009	6.00	01 064010	12.00	01 064011	14.75	01 064012	10.50
01 064013	5.60	01 064014	12.50	01 064015	10.00	01 064016	9.50	01 064017	15.00	01 064018	12.00
01 064019	4.83	01 064020	10.00	01 064021	9.00	01 064022	4.80	01 064023	6.50	01 064024	8.50
01 064025	17.50	01 064026	17.50	01 064027	4.35	01 064028	14.75	01 064029	6.00	01 064030	15.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 072003	14.50	01 072004	18.98	01 072005	31.00	01 072006	19.00	01 072007	21.90	01 072008	16.98
01 072009	13.00	01 072010	21.00	01 072011	24.00	01 072012	9.00	01 072013	16.98	01 072014	18.00
01 072015	17.25	01 072016	16.50	01 072017	26.00	01 072018	17.00	01 072019	22.40	01 072020	18.50
01 073001	47.90	01 073002	28.90	01 073003	17.50	01 073004	26.90	01 073005	31.00	01 073006	17.50
01 073007	29.15	01 073008	26.90	01 073009	14.75	01 073010	25.00	01 073011	31.00	01 073012	12.50
01 073013	26.90	01 073014	21.00	01 073015	20.00	01 073016	20.00	01 073017	28.00	01 073018	19.00
01 073019	28.90	01 073020	24.00	01 074001	28.90	01 074002	24.66	01 074003	26.50	01 074004	35.76
01 074005	24.90	01 074006	24.90	01 074007	29.50	01 074008	28.48	01 074009	25.00	01 074010	39.00
01 074011	24.50	01 074012	26.25	01 074013	22.50	01 074014	28.00	01 074015	26.10	01 074016	26.00
01 074017	28.00	01 074018	25.88	01 074019	27.00	01 074020	23.90	01 074021	30.25	01 074022	26.90
01 074023	29.11	01 074024	24.00	01 074025	27.75	01 074026	32.00	01 074027	20.00	01 074028	28.00
01 074029	26.75	01 074030	23.00	01 074031	28.50	01 074032	34.00	01 074033	24.64	01 074034	26.83
01 074035	30.00	01 074036	28.00	01 074037	26.00	01 074038	24.90	01 074039	26.90	01 074040	25.00
01 075001	32.60	01 075002	24.45	01 075003	33.50	01 075004	33.62	01 075005	49.00	01 075006	20.00
01 075007	43.98	01 075008	33.62	01 075009	30.00	01 075010	30.00	01 075011	52.00	01 075012	40.00
01 075013	22.73	01 075014	22.00	01 075015	32.00	01 075016	57.50	01 075017	35.16	01 075018	156.51
01 075019	22.70	01 075020	55.00	01 076001	27.91	01 076002	27.40	01 076003	20.89	01 076004	15.71
01 076005	27.08	01 076006	21.55	01 076007	31.28	01 076008	22.41	01 076009	24.14	01 076010	23.41
01 076011	22.41	01 076012	31.74	01 076013	17.46	01 076014	23.86	01 076015	22.41	01 076016	25.47
01 076017	23.28	01 076018	24.82	01 076019	24.42	01 076020	18.48	01 077001	216.00	01 077002	205.50
01 077003	134.50	01 077004	155.00	01 077005	110.00	01 077006	100.00	01 077007	179.50	01 077008	166.30
01 077009	72.50	01 077010	100.00	01 077011	140.00	01 077012	100.00	01 077013	70.00	01 077014	100.00
01 077015	130.00	01 077016	130.00	01 077017	42.00	01 077018	39.63	01 077019	149.00	01 077020	32.32
01 077021	100.00	01 077022	120.00	01 077023	80.00	01 077024	120.00	01 077025	148.00	01 077026	149.50
01 077027	127.50	01 077028	80.00	01 077029	72.50	01 077030	80.00	01 077031	157.50	01 077032	216.00
01 077033	80.00	01 077034	198.00	01 077035	219.50	01 077036	156.00	01 077037	120.00	01 077038	134.50
01 077039	135.50	01 077040	130.00	01 078001	13.00	01 078002	13.90	01 078003	14.85	01 078004	15.50
01 078005	19.56	01 078006	21.50	01 078007	17.72	01 078008	12.75	01 078009	19.66	01 078010	14.50
01 078011	13.33	01 078012	26.20	01 078013	19.48	01 078014	7.78	01 078015	12.10	01 078016	17.40
01 078017	12.63	01 078018	8.90	01 078019	21.50	01 078020	9.85	01 079001	27.06	01 079002	35.35
01 079003	28.30	01 079004	34.53	01 079005	42.11	01 079006	32.93	01 079007	17.78	01 079008	156.51
01 079009	27.27	01 079010	25.79	01 079011	54.88	01 079012	24.93	01 079013	27.63	01 079014	20.27
01 079015	29.30	01 079016	28.30	01 079017	27.72	01 079018	27.91	01 079019	53.33	01 079020	30.42
01 080001	26.78	01 080002	34.09	01 080003	24.44	01 080004	52.64	01 080005	30.81	01 080006	21.25
01 080007	32.44	01 080008	24.29	01 080009	32.84	01 080010	21.94	01 080011	26.74	01 080012	47.40
01 080013	29.44	01 080014	30.00	01 080015	30.00	01 080016	28.18	01 080017	21.11	01 080018	26.18
01 080019	27.37	01 080020	65.16	01 081001	26.83	01 081002	39.13	01 081003	25.61	01 081004	30.63
01 081005	36.60	01 081006	37.00	01 081007	40.72	01 081008	38.63	01 081009	36.25	01 081010	32.32
01 081011	33.83	01 081012	46.23	01 081013	30.43	01 081014	32.50	01 081015	36.59	01 081016	62.22
01 081017	25.61	01 081018	40.43	01 081019	49.09	01 081020	41.59	01 081021	62.00	01 081022	30.45
01 081023	44.65	01 081024	46.77	01 081025	41.84	01 081026	45.46	01 081027	44.55	01 081028	52.00
01 081029	35.08	01 081030	46.30	01 082001	78.76	01 082002	62.06	01 082003	76.11	01 082004	78.32
01 082005	111.11	01 082006	94.19	01 082007	78.76	01 082008	65.53	01 082009	66.37	01 082010	74.65
01 082011	66.18	01 082012	60.29	01 082013	75.89	01 082014	70.00	01 082015	78.76	01 082016	85.92
01 082017	57.52	01 082018	65.88	01 082019	103.33	01 082020	65.00	01 083001	35.92	01 083002	72.81
01 083003	28.30	01 083004	22.75	01 083005	19.05	01 083006	18.20	01 083007	11.50	01 083008	120.25
01 083009	25.00	01 083010	18.20	01 083011	18.50	01 083012	58.39	01 083013	15.90	01 083014	76.84
01 083015	28.92	01 083016	47.62	01 083017	79.69	01 083018	29.73	01 083019	47.62	01 083020	66.29
01 083021	45.68	01 083022	13.49	01 083023	47.38	01 083024	16.50	01 083025	45.00	01 083026	14.60
01 083027	44.34	01 083028	49.40	01 083029	60.83	01 083030	17.50	01 084001	21.08	01 084002	15.75
01 084003	19.90	01 084004	24.69	01 084005	19.90	01 084006	19.90	01 084007	19.75	01 084008	24.80
01 084009	13.38	01 084010	19.45	01 084011	19.00	01 084012	13.00	01 084013	22.85	01 084014	14.50
01 084015	19.45	01 084016	19.45	01 084017	18.00	01 084018	17.00	01 084019	18.00	01 084020	12.00
01 084021	13.75	01 084022	20.54	01 084023	13.25	01 084024	15.00	01 084025	14.13	01 084026	14.50
01 084027	17.00	01 084028	19.90	01 084029	26.90	01 084030	22.49	01 085001	287.50	01 085002	244.79
01 085003	305.00	01 085004	244.13	01 085005	470.00	01 085006	329.50	01 085007	131.25	01 085008	339.15
01 085009	400.00	01 085010	385.00	01 085011	410.86	01 085012	364.29	01 085013	262.00	01 085014	320.00
01 085015	125.63	01 085016	259.00	01 085017	331.25	01 085018	334.00	01 085019	310.22	01 085020	179.75
01 086001	182.82	01 086002	199.25	01 086003	147.06	01 086004	148.90	01 086005	212.55	01 086006	172.90
01 086007	185.65	01 086008	193.17	01 086009	120.00	01 086010	149.78	01 086011	312.00	01 086012	182.82
01 086013	91.87	01 086014	119.75	01 086015	172.82	01 086016	140.00	01 086017	11.50	01 086018	120.25
01 086019	123.75	01 086020	180.00	01 087001	11.44	01 087002	13.33	01 087003	12.08	01 087004	5.71
01 087005	11.67	01 087006	12.00	01 087007	23.21	01 087008	7.60	01 087009	15.00	01 087010	21.13
01 087011	5.85	01 087012	12.65	01 087013	8.33	01 087014	12.60	01 087015	15.00	01 087016	10.67
01 087017	16.90	01 087018	5.60	01 087019	14.17	01 087020	12.98	01 087021	6.00	01 087022	18.67
01 087023	15.49	01 087024	11.00	01 087025	19.01	01 087026	12.50	01 087027	13.33	01 087028	13.33
01 087029	15.49	01 087030	8.79	01 087031	9.00	01 087032	12.50	01 087033	12.42	01 087034	12.50
01 087035	13.17	01 087036	7.46	01 087037	14.68	01 087038	17.00	01 087039	17.44	01 087040	14.17
01 087041	24.85	01 087042	14.17	01 087043	13.33	01 087044	4.03	01 087045	12.77	01 087046	5.33
01 087047	22.82	01 087048	11.00	01 087049	14.17	01 087050	5.50	01 088001	3.06	01 088002	8.00
01 088003	2.53	01 088004	5.55	01 088005	5.87	01 088006	6.48	01 088007	4.93	01 088008	5.12
01 088009	6.67	01 088010	1.50	01 088011	1.50	01 088012	1.78	01 088013	5.60	01 088014	0.55
01 088015	4.33	01 088016	6.40	01 088017	8.00	01 088018	4.92	01 088019	8.33	01 088020	4.64
01 088021	9.17	01 088022	3.66	01 088023	11.50	01 088024	9.17	01 088025	1.65	01 088026	8.00
01 088027	6.67	01 088028	2.00	01 088029	5.33	01 088030	10.00	01 088031	8.00	01 088032	8.00
01 088033	5.60	01 088034	5.60	01 088035	5.33	01 088036	5.33	01 088037	5.33	01 088038	5.33
01 088039	1.48	01 088040	5.15	01 089001	60.00	01 089002	59.62	01 089003	39.05	01 089004	56.61
01 089005	73.16	01 089006	46.99	01 089007	60.71	01 089008	73.67	01 089009	42.86	01 089010	55.58
01 089011	70.91	01 089012	37.30	01 089013	34.18	01 089014	61.37	01 089015	40.24	01 089016	32.56
01 089017	65.22	01 089018	60.26	01 089019	76.38	01 089020	46.14	01 090001	114.44	01 090002	6.42
01 090003	5.60	01 090004	112.02	01 090005	120.59	01 090006	114.44	01 090007	5.00	01 090008	7.18
01 090009	6.50	01 090010	6.60	01 090							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 102023	29.58	01 102024	20.90	01 102025	35.21	01 102026	27.53	01 102027	30.28	01 102028	28.17
01 102029	28.17	01 102030	27.95	01 102031	32.14	01 102032	26.06	01 102033	35.92	01 102034	30.99
01 102035	24.64	01 102036	33.80	01 102037	35.21	01 102038	35.21	01 102039	26.41	01 102040	22.34
01 102041	20.83	01 102042	29.58	01 102043	21.67	01 102044	33.72	01 102045	38.03	01 102046	26.41
01 102047	24.80	01 102048	25.35	01 102049	30.88	01 102050	30.99	01 103001	217.89	01 103002	186.79
01 103003	246.31	01 103004	225.45	01 103005	89.51	01 103006	242.86	01 103007	207.15	01 103008	90.91
01 103009	115.00	01 103010	255.00	01 103011	238.00	01 103012	226.00	01 103013	175.72	01 103014	141.05
01 103015	109.33	01 103016	125.00	01 103017	172.90	01 103018	116.16	01 103019	241.05	01 103020	117.30
01 104001	314.30	01 104002	136.00	01 104003	139.00	01 104004	282.29	01 104005	397.83	01 104006	297.11
01 104007	227.15	01 104008	122.00	01 104009	132.00	01 104010	110.00	01 104011	189.86	01 104012	132.00
01 104013	42.60	01 104014	100.00	01 104015	227.15	01 104016	115.00	01 104017	122.00	01 104018	140.00
01 104019	251.43	01 104020	122.00	01 104021	61.70	01 104022	221.43	01 104023	149.33	01 104024	314.29
01 104025	127.66	01 104026	235.72	01 104027	332.86	01 104028	132.00	01 104029	208.93	01 104030	93.83
01 105001	110.83	01 105002	254.66	01 105003	117.33	01 105004	104.66	01 105005	200.00	01 105006	190.66
01 105007	104.00	01 105008	89.33	01 105009	39.00	01 105010	58.00	01 105011	239.99	01 105012	153.33
01 105013	72.00	01 105014	93.33	01 105015	65.00	01 105016	120.00	01 105017	159.00	01 105018	103.33
01 105019	100.00	01 105020	100.00	01 106001	95.00	01 106002	96.00	01 106003	124.00	01 106004	133.10
01 106005	172.00	01 106006	622.65	01 106007	110.66	01 106008	138.30	01 106009	88.00	01 106010	160.00
01 106011	306.66	01 106012	219.00	01 106013	130.41	01 106014	309.33	01 106015	84.50	01 106016	313.33
01 106017	145.00	01 106018	64.75	01 106019	110.66	01 106020	193.33	01 107001	70.00	01 107002	176.00
01 107003	215.99	01 107004	112.15	01 107005	79.00	01 107006	70.00	01 107007	215.99	01 107008	74.00
01 107009	182.50	01 107010	104.00	01 107011	209.33	01 107012	180.00	01 107013	106.90	01 107014	135.71
01 107015	107.00	01 107016	162.00	01 107017	112.00	01 107018	114.73	01 107019	159.00	01 107020	349.00
01 107021	158.66	01 107022	105.02	01 107023	250.66	01 107024	190.00	01 107025	168.37	01 107026	100.00
01 107027	158.00	01 107028	168.00	01 107029	89.90	01 107030	128.21	01 108001	40.00	01 108002	30.00
01 108003	40.00	01 108004	34.00	01 108005	40.00	01 108006	40.00	01 108007	40.00	01 108008	40.00
01 108009	40.00	01 108010	37.00	01 108011	34.00	01 108012	379.00	01 108013	29.00	01 108014	30.00
01 108015	34.00	01 108016	39.00	01 108017	40.00	01 108018	37.00	01 108019	40.00	01 108020	40.00
01 108021	40.00	01 108022	40.00	01 108023	34.00	01 108024	34.00	01 108025	40.00	01 108026	40.00
01 108027	40.00	01 108028	40.00	01 108029	30.00	01 108030	40.00	01 108031	244.00	01 108032	249.00
01 118003	398.00	01 118004	190.00	01 118005	355.00	01 118006	599.00	01 118007	159.00	01 118008	349.00
01 118009	249.00	01 118010	169.00	01 118011	198.00	01 118012	249.00	01 118013	239.00	01 118014	369.00
01 118015	506.59	01 118016	198.00	01 118017	244.00	01 118018	398.00	01 118019	439.00	01 118020	109.00
01 118021	365.00	01 118022	298.00	01 118023	358.00	01 118024	749.00	01 118025	439.00	01 118026	99.90
01 118027	198.00	01 118028	190.00	01 118029	99.00	01 118030	669.00	01 118031	439.00	01 118032	599.00
01 118033	169.00	01 118034	378.00	01 118035	398.00	01 118036	88.05	01 118037	599.00	01 118038	240.00
01 118039	369.00	01 118040	249.00	01 118041	99.90	01 118042	99.00	01 118043	119.00	01 118044	169.00
01 118045	118.00	01 118046	198.00	01 118047	398.00	01 118048	244.00	01 118049	249.00	01 118050	309.00
01 118051	398.00	01 118052	449.10	01 118053	129.00	01 118054	229.00	01 118055	109.00	01 118056	549.00
01 118057	219.00	01 118058	198.00	01 118059	398.00	01 118060	244.00	01 119001	80.00	01 119002	54.50
01 119003	94.00	01 119004	119.00	01 119005	199.00	01 119006	109.00	01 119007	85.00	01 119008	95.00
01 119009	75.25	01 119010	101.50	01 119011	67.40	01 119012	108.00	01 119013	188.00	01 119014	86.00
01 119015	189.00	01 119016	158.00	01 119017	188.00	01 119018	149.00	01 119019	310.00	01 119020	159.00
01 119021	95.00	01 119022	125.00	01 119023	75.00	01 119024	163.00	01 119025	139.99	01 119026	68.00
01 119027	130.97	01 119028	80.00	01 119029	49.00	01 119030	105.00	01 119031	119.00	01 119032	65.00
01 119033	75.00	01 119034	299.00	01 119035	29.90	01 119036	59.35	01 119037	79.00	01 119038	49.00
01 119039	149.00	01 119040	69.90	01 119041	148.00	01 119042	32.00	01 119043	108.00	01 119044	74.00
01 119045	52.00	01 119046	169.00	01 119047	49.50	01 119048	106.00	01 119049	88.00	01 119050	44.00
01 119051	94.00	01 119052	111.00	01 119053	85.00	01 119054	75.00	01 119055	128.00	01 119056	49.90
01 119057	109.00	01 119058	68.00	01 119059	89.00	01 119060	239.00	01 120001	34.21	01 120002	28.25
01 120003	32.00	01 120004	52.00	01 120005	79.00	01 120006	65.00	01 120007	59.90	01 120008	32.00
01 120009	79.00	01 120010	55.00	01 120011	35.00	01 120012	52.00	01 120013	120.00	01 120014	32.13
01 120015	95.04	01 120016	95.04	01 120017	210.00	01 120018	189.00	01 120019	52.00	01 120020	199.00
01 120021	32.00	01 120022	95.00	01 120023	95.00	01 120024	32.50	01 120025	36.00	01 120026	38.03
01 120027	108.00	01 120028	85.00	01 120029	89.00	01 120030	35.00	01 120031	49.00	01 120032	79.00
01 120033	32.50	01 120034	9.90	01 120035	24.90	01 120036	29.00	01 120037	17.15	01 120038	49.00
01 120039	88.73	01 120040	29.80	01 120041	55.22	01 120042	26.50	01 120043	9.90	01 120044	95.00
01 120045	33.00	01 120046	27.99	01 120047	44.84	01 120048	35.00	01 120049	89.22	01 120050	95.00
01 120051	52.00	01 120052	42.17	01 120053	32.00	01 120054	79.00	01 120055	21.90	01 120056	39.06
01 120057	39.50	01 120058	25.00	01 120059	46.00	01 120060	32.90	01 121001	248.00	01 121002	289.00
01 121003	224.00	01 121004	229.00	01 121005	79.00	01 121006	99.00	01 121007	99.00	01 121008	499.00
01 121009	799.00	01 121010	389.00	01 121011	288.00	01 121012	191.38	01 121013	298.00	01 121014	100.28
01 121015	545.00	01 121016	1790.00	01 121017	189.00	01 121018	219.00	01 121019	198.00	01 121020	499.00
01 121021	323.00	01 121022	298.00	01 121023	194.00	01 121024	679.00	01 121025	399.00	01 121026	368.00
01 121027	368.00	01 121028	699.00	01 121029	419.00	01 121030	679.00	01 121031	299.00	01 121032	368.00
01 121033	268.00	01 121034	795.00	01 121035	329.00	01 121036	173.00	01 121037	149.00	01 121038	119.00
01 121039	298.00	01 121040	169.00	01 121041	398.00	01 121042	228.00	01 121043	162.00	01 121044	165.00
01 121045	121.046	01 121046	238.00	01 121047	119.00	01 121048	189.00	01 121049	368.00	01 121050	199.00
01 121051	368.00	01 121052	799.00	01 121053	159.00	01 121054	298.00	01 121055	169.00	01 121056	398.00
01 121057	219.00	01 121058	269.00	01 121059	222.75	01 121060	159.00	01 121061	729.00	01 121062	199.00
01 121063	244.00	01 121064	849.00	01 121065	539.00	01 121066	288.00	01 121067	398.00	01 121068	699.00
01 121069	229.00	01 121070	229.00	01 121071	319.00	01 121072	200.00	01 121073	298.00	01 121074	189.00
01 121075	239.00	01 121076	298.00	01 121077	249.00	01 121078	159.00	01 121079	699.00	01 121080	120.50
01 121081	173.00	01 121082	699.00	01 121083	368.00	01 121084	348.00	01 121085	119.00	01 121086	200.50
01 121087	198.00	01 121088	699.00	01 121089	308.44	01 121090	209.00	01 121091	298.00	01 121092	545.00
01 121093	179.88	01 121094	199.00	01 121095	189.00	01 121096	249.00	01 121097	199.00	01 121098	499.00
01 121099	545.00	01 121100	288.00	01 121101	597.61	01 121102	769.00	01 121103	139.00	01 121104	545.00
01 121105	164.30	01 121106	1490.00	01 121107	99.90	01 121108	339.00	01 121109	674.00	01 121110	429.00
01 121111	178.00	01 121112	129.00	01 121113	169.00	01 121114	398.00	01 121115	569.00	01 121116	679.00
01 121117	398.00	01 121118	259.00	01 121119	298.00	01 121120	99.00	01 122001	1398.00	01 122002	2690.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 126033	22.90	01 126034	199.00	01 126035	19.90	01 126036	39.90	01 126037	24.00	01 126038	25.50
01 126039	33.00	01 126040	39.90	01 126041	170.48	01 126042	196.00	01 126043	46.00	01 126044	68.00
01 126045	45.99	01 126046	31.50	01 126047	22.90	01 126048	9.90	01 126049	69.00	01 126050	175.00
01 126051	38.00	01 126052	132.00	01 126053	149.00	01 126054	44.00	01 126055	55.00	01 126056	115.00
01 126057	215.00	01 126058	56.00	01 126059	85.00	01 126060	15.80	01 127001	258.00	01 127002	269.00
01 127003	298.00	01 127004	159.00	01 127005	769.00	01 127006	768.78	01 127007	129.00	01 127008	269.00
01 127009	398.00	01 127010	708.86	01 127011	179.06	01 127012	189.00	01 127013	218.00	01 127014	298.00
01 127015	499.00	01 127016	695.87	01 127017	248.00	01 127018	129.00	01 127019	228.00	01 127020	399.00
01 127021	198.00	01 127022	129.00	01 127023	229.00	01 127024	729.00	01 127025	341.02	01 127026	243.00
01 127027	239.00	01 127028	799.00	01 127029	399.00	01 127030	119.00	01 127031	198.00	01 127032	699.00
01 127033	99.00	01 127034	795.53	01 127035	249.00	01 127036	258.00	01 127037	269.00	01 127038	118.00
01 127039	559.00	01 127040	249.00	01 127041	168.00	01 127042	587.16	01 127043	498.00	01 127044	159.00
01 127045	232.88	01 127046	98.00	01 127047	139.00	01 127048	229.00	01 127049	795.00	01 127050	119.00
01 127051	188.00	01 127052	199.00	01 127053	149.00	01 127054	198.00	01 127055	299.00	01 127056	198.00
01 127057	191.66	01 127058	199.00	01 127059	119.00	01 127060	189.13	01 127061	729.00	01 127062	378.00
01 127063	149.00	01 127064	159.00	01 127065	188.00	01 127066	189.00	01 127067	199.00	01 127068	379.00
01 127069	199.00	01 127070	259.00	01 127071	329.00	01 127072	499.00	01 127073	198.00	01 127074	149.00
01 127075	179.00	01 127076	126.00	01 127077	178.00	01 127078	389.00	01 127079	899.00	01 127080	79.90
01 127081	229.36	01 127082	228.00	01 127083	298.00	01 127084	298.00	01 127085	329.00	01 127086	649.44
01 127087	198.00	01 127088	259.00	01 127089	644.00	01 127090	229.00	01 127091	379.00	01 127092	299.00
01 127093	199.00	01 127094	599.00	01 127095	389.00	01 127096	525.00	01 127097	388.00	01 127098	329.00
01 127099	298.00	01 127100	379.00	01 127101	399.00	01 127102	629.00	01 127103	115.00	01 127104	188.00
01 127105	649.00	01 127106	530.42	01 127107	598.00	01 127108	448.00	01 127109	448.00	01 127110	699.00
01 127111	388.00	01 127112	198.00	01 127113	139.00	01 127114	389.00	01 127115	399.99	01 127116	198.00
01 127117	199.00	01 127118	729.00	01 127119	799.00	01 127120	179.00	01 128001	109.65	01 128002	247.75
01 128003	348.00	01 128004	248.00	01 128005	1499.00	01 128006	1299.00	01 128007	99.90	01 128008	995.00
01 128009	346.25	01 128010	349.00	01 128011	228.00	01 128012	159.00	01 128013	678.00	01 128014	349.00
01 128016	492.52	01 128017	1435.27	01 128018	149.00	01 128019	820.36	01 128020	513.41	01 128021	98.00
01 128022	299.00	01 128023	172.00	01 128024	1099.00	01 128025	1038.58	01 128026	348.00	01 128027	289.00
01 128028	359.00	01 128029	798.00	01 128030	165.96	01 128031	317.83	01 128032	1599.00	01 128033	198.00
01 128034	330.42	01 128035	530.42	01 128036	598.00	01 128037	159.00	01 128038	895.00	01 128039	259.00
01 128040	257.70	01 128041	2287.46	01 128042	598.00	01 128043	129.00	01 128044	348.00	01 128045	1163.96
01 128046	995.00	01 128047	79.90	01 128048	119.00	01 128049	339.00	01 128050	349.00	01 128051	598.00
01 128052	1499.00	01 128053	281.00	01 128054	549.00	01 128055	559.00	01 128056	259.00	01 128057	228.00
01 128058	498.00	01 128059	398.00	01 128060	158.00	01 128061	198.00	01 128062	300.00	01 128063	498.00
01 128064	260.00	01 128065	233.41	01 128066	228.00	01 128067	130.33	01 128068	258.00	01 128069	139.00
01 128070	79.50	01 128071	248.00	01 128072	999.00	01 128073	149.00	01 128074	198.00	01 128075	396.00
01 128076	316.77	01 128077	165.96	01 128078	289.00	01 128079	279.00	01 128080	279.00	01 128081	349.00
01 128082	99.40	01 128083	179.00	01 128084	349.00	01 128085	219.00	01 128086	198.00	01 128087	391.56
01 128088	139.00	01 128089	329.00	01 128090	669.00	01 128091	903.65	01 128092	198.00	01 128093	228.00
01 128094	101.15	01 128095	519.00	01 128096	691.51	01 128097	1332.39	01 128098	349.00	01 128099	1146.78
01 128100	349.00	01 128101	197.01	01 128102	296.50	01 128103	249.00	01 128104	137.83	01 128105	229.00
01 128106	177.11	01 128107	198.00	01 128108	319.00	01 128109	218.70	01 128110	257.70	01 128111	364.29
01 128112	399.00	01 128113	698.00	01 128114	1187.10	01 128115	187.00	01 128116	152.02	01 128117	296.50
01 128118	159.00	01 128119	799.00	01 128120	249.00	01 128121	165.96	01 128122	990.01	01 128123	169.00
01 128124	995.00	01 128125	229.87	01 128126	335.14	01 128127	1542.28	01 128128	198.00	01 128129	259.00
01 128130	669.00	01 128131	186.84	01 128132	249.00	01 128133	142.50	01 128134	248.00	01 128135	229.00
01 128136	227.85	01 128137	389.00	01 128138	198.00	01 128139	130.49	01 128140	899.00	01 128141	264.68
01 128142	349.00	01 128144	559.00	01 128145	139.00	01 128146	995.00	01 128147	363.24	01 128148	349.00
01 128149	999.00	01 128150	190.00	01 128151	79.90	01 128152	349.00	01 128153	348.00	01 128154	1349.00
01 128155	145.00	01 128156	79.90	01 128157	229.00	01 128158	237.50	01 128159	1099.00	01 128160	239.00
01 128161	599.00	01 128162	189.00	01 128163	228.00	01 128164	349.00	01 128167	118.40	01 128168	198.00
01 128169	189.00	01 128170	189.00	01 128171	1029.12	01 128172	324.00	01 128173	324.00	01 128174	236.00
01 128177	691.51	01 128179	325.00	01 128180	200.00	01 128183	271.36	01 128185	348.00	01 128188	174.00
01 128189	130.49	01 128195	349.00	01 128204	699.00	01 128214	149.00	01 129001	102.17	01 129002	229.00
01 129003	198.00	01 129004	58.00	01 129005	399.00	01 129006	571.79	01 129007	91.60	01 129008	100.00
01 129009	139.68	01 129010	78.98	01 129011	1339.00	01 129012	268.00	01 129013	120.00	01 129014	59.00
01 129015	255.79	01 129016	477.33	01 129017	666.00	01 129018	499.00	01 129019	298.74	01 129020	489.40
01 129021	173.45	01 129022	226.10	01 129023	290.00	01 129024	239.00	01 129025	297.91	01 129026	149.00
01 129027	298.00	01 129028	498.00	01 129029	280.50	01 129030	99.00	01 129031	439.00	01 129032	98.00
01 129033	229.00	01 129034	229.00	01 129035	89.00	01 129036	299.46	01 129037	299.00	01 129038	299.00
01 129039	149.00	01 129040	99.00	01 129041	173.45	01 129042	399.00	01 129043	279.00	01 129044	498.00
01 129045	250.00	01 129046	278.00	01 129047	149.00	01 129048	80.00	01 129049	289.00	01 129050	299.00
01 129051	298.00	01 129052	799.00	01 129053	229.00	01 129054	328.00	01 129055	146.45	01 129056	47.15
01 129057	159.00	01 129058	328.00	01 129060	89.90	01 129064	501.45	01 130001	121.67	01 130002	189.00
01 130003	298.00	01 130004	130.80	01 130005	723.86	01 130006	919.00	01 130007	129.00	01 130008	269.00
01 130009	211.91	01 130010	365.38	01 130011	231.17	01 130012	129.66	01 130013	105.00	01 130014	364.33
01 130015	699.00	01 130016	699.94	01 130017	129.00	01 130018	719.00	01 130019	198.00	01 130020	236.00
01 130021	297.94	01 130022	688.85	01 130023	198.00	01 130024	99.00	01 130025	649.00	01 130026	396.15
01 130027	298.00	01 130028	198.00	01 130029	398.92	01 130030	198.00	01 130031	505.95	01 130032	999.00
01 130033	248.00	01 130034	65.46	01 130035	139.00	01 130036	345.55	01 130037	179.00	01 130038	189.46
01 130039	649.00	01 130040	616.64	01 130041	839.00	01 130042	198.00	01 130043	198.00	01 130044	348.00
01 130045	129.00	01 130046	99.98	01 130047	311.98	01 130048	319.00	01 130049	200.76	01 130050	179.00
01 130051	348.00	01 130052	298.00	01 130053	99.00	01 130054	999.00	01 130055	991.96	01 130056	290.57
01 130057	199.00	01 130058	399.00	01 130059	398.00	01 130060	155.99	01 131001	138.00	01 131002	99.00
01 131003	229.00	01 131004	229.00	01 131005	699.00	01 131006	699.00	01 131007	99.00	01 131008	299.00
01 131009	228.00	01 131010	529.00	01 131011	154.00	01 131012	179.00	01 131013	198.00	01 131014	79.00
01 131015	329.00	01 131016	399.00	01 131017	79.00	01 131018	59.00	01 131019	230.77	01 131020	349.00
01 131021	148.00	01 131022	198.00	01 131023	89.00	01 131024</					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 134003	28.00	01 134004	28.00	01 134005	50.00	01 134006	45.00	01 134007	19.90	01 134008	40.00
01 134009	95.00	01 134010	55.00	01 134011	18.00	01 134012	19.90	01 134013	40.00	01 134014	68.00
01 134015	115.73	01 134016	28.00	01 134017	44.90	01 134018	59.00	01 134019	200.00	01 134020	55.00
01 134021	28.00	01 134022	68.00	01 134023	35.00	01 134024	125.00	01 134025	35.00	01 134026	32.11
01 134027	68.00	01 134028	80.00	01 134029	15.00	01 134030	42.00	01 134031	99.00	01 134032	125.00
01 134033	35.00	01 134034	45.00	01 134035	19.02	01 134036	27.99	01 134037	28.00	01 134038	80.00
01 134039	55.00	01 134040	21.90	01 134041	70.14	01 134042	50.00	01 134043	58.00	01 134044	50.00
01 134045	15.00	01 134046	45.00	01 134047	50.00	01 134048	30.00	01 134049	28.00	01 134050	15.00
01 134051	125.00	01 134052	32.00	01 134053	55.00	01 134054	19.90	01 134055	36.00	01 134056	32.00
01 134057	12.90	01 134058	49.00	01 134059	79.00	01 134060	40.00	01 135001	181.15	01 135002	119.00
01 135003	228.00	01 135004	59.00	01 135005	434.60	01 135006	360.00	01 135007	64.90	01 135008	99.02
01 135009	449.00	01 135010	259.00	01 135011	128.00	01 135012	99.90	01 135013	138.00	01 135014	368.00
01 135015	399.00	01 135016	641.15	01 135017	138.00	01 135018	160.30	01 135019	919.00	01 135020	252.38
01 135021	268.00	01 135022	128.00	01 135023	226.00	01 135024	944.00	01 135025	109.00	01 135026	58.00
01 135027	228.00	01 135028	68.00	01 135029	300.46	01 135030	99.90	01 135031	69.48	01 135032	449.00
01 135033	169.00	01 135034	105.00	01 135035	194.00	01 135036	120.83	01 135037	119.00	01 135038	244.00
01 135039	349.00	01 135040	229.00	01 135041	67.99	01 135042	199.00	01 135043	165.00	01 135044	128.00
01 135045	119.98	01 135046	368.00	01 135047	56.78	01 135048	139.03	01 135049	119.98	01 135050	115.18
01 135051	124.86	01 135052	368.00	01 135053	68.00	01 135054	449.00	01 135055	170.17	01 135056	198.00
01 135057	49.90	01 135058	344.00	01 135059	149.22	01 135060	139.00	01 136001	48.00	01 136002	54.50
01 136003	158.00	01 136004	125.00	01 136005	99.00	01 136006	79.00	01 136007	32.90	01 136008	19.50
01 136009	99.00	01 136010	59.00	01 136011	48.00	01 136012	57.00	01 136013	35.00	01 136014	58.00
01 136015	58.00	01 136016	59.00	01 136017	394.00	01 136018	99.00	01 136019	99.00	01 136020	28.00
01 136021	57.23	01 136022	58.00	01 136023	39.00	01 136024	39.00	01 136025	33.99	01 136026	48.00
01 136027	55.00	01 136028	89.00	01 136029	25.00	01 136030	65.00	01 136031	58.00	01 136032	115.00
01 136033	59.00	01 136034	59.00	01 136035	29.93	01 136036	38.00	01 136037	34.65	01 136038	30.00
01 136039	25.00	01 136040	48.00	01 136041	75.00	01 136042	99.00	01 136043	48.00	01 136044	115.00
01 136045	29.90	01 136046	48.00	01 136047	32.90	01 136048	35.00	01 136049	58.00	01 136050	21.90
01 136051	75.00	01 136052	49.50	01 136053	65.00	01 136054	48.00	01 136055	89.00	01 136056	119.00
01 136057	54.90	01 136058	19.00	01 136059	62.00	01 136060	25.38	01 137001	399.00	01 137002	399.00
01 137003	1295.00	01 137004	658.00	01 137005	191.53	01 137006	151.41	01 137007	159.00	01 137008	49.00
01 137009	79.56	01 137010	328.05	01 137011	48.00	01 137012	159.00	01 137013	299.00	01 137014	2100.00
01 137015	1999.00	01 137016	118.24	01 137017	289.00	01 137018	69.89	01 137019	999.00	01 137020	849.00
01 137021	99.20	01 137022	298.00	01 137023	98.00	01 137024	330.00	01 137025	264.63	01 137026	237.77
01 137027	399.00	01 137028	144.45	01 137029	119.00	01 137030	328.43	01 137031	148.00	01 137032	249.00
01 137033	178.00	01 137034	849.00	01 137035	650.00	01 137036	1110.00	01 137037	2999.00	01 137038	897.74
01 137039	199.40	01 137040	1399.00	01 137041	288.00	01 137042	519.00	01 137043	398.00	01 137044	368.48
01 137045	1379.00	01 137046	600.00	01 137047	350.00	01 137048	652.00	01 137049	58.00	01 137050	28.00
01 137051	379.00	01 137052	119.00	01 137053	237.94	01 137054	184.32	01 137055	376.91	01 137056	349.70
01 137057	70.00	01 137058	49.00	01 137059	799.00	01 137060	268.00	01 137061	1899.00	01 137062	198.00
01 137063	299.00	01 137064	203.56	01 137065	279.30	01 137066	492.12	01 137067	199.00	01 137068	139.00
01 137069	2990.00	01 137070	196.39	01 137071	1498.00	01 137072	179.00	01 137073	498.00	01 137074	318.00
01 137075	269.00	01 137076	199.00	01 137077	198.00	01 137078	78.00	01 137079	129.00	01 137080	299.00
01 137081	299.00	01 137082	1649.00	01 137083	138.00	01 137084	999.00	01 137085	499.00	01 137086	184.31
01 137087	198.00	01 137088	245.86	01 137089	269.00	01 137090	249.50	01 137091	449.00	01 137092	499.00
01 137093	179.00	01 137094	351.36	01 137095	179.00	01 137096	177.75	01 137097	658.00	01 137098	199.00
01 137099	198.00	01 137100	199.40	01 137101	300.00	01 137102	1899.00	01 137103	179.00	01 137104	339.00
01 137105	338.92	01 137106	195.29	01 137107	658.00	01 137108	80.00	01 137109	196.39	01 137110	69.00
01 137111	2295.00	01 137112	299.00	01 137113	198.00	01 137114	249.00	01 137115	178.96	01 137116	379.76
01 137117	140.00	01 137118	200.00	01 137119	668.25	01 137120	329.00	01 137121	179.00	01 137122	339.68
01 137123	248.00	01 137124	218.33	01 137125	203.56	01 137126	160.62	01 137127	199.00	01 137128	100.00
01 137129	497.30	01 137130	153.18	01 137131	178.00	01 137132	1299.00	01 137133	128.00	01 137134	399.50
01 137135	127.84	01 137136	469.00	01 137137	469.00	01 137138	628.71	01 137139	628.71	01 137140	201.00
01 138001	406.00	01 138002	370.00	01 138003	178.00	01 138004	727.00	01 138005	479.99	01 138006	325.00
01 138007	259.70	01 138008	95.45	01 138009	390.00	01 138010	510.00	01 138011	167.90	01 138012	318.00
01 138013	108.97	01 138014	485.00	01 138015	885.00	01 138016	89.90	01 138017	275.00	01 138018	138.47
01 138019	630.00	01 138020	214.46	01 138021	64.80	01 138022	247.00	01 138023	85.00	01 138024	915.00
01 138025	297.00	01 138026	300.00	01 138027	184.70	01 138028	609.00	01 138029	585.00	01 138030	460.00
01 138031	69.80	01 138032	167.00	01 138033	96.07	01 138034	705.00	01 138035	580.00	01 138036	170.32
01 138037	247.90	01 138038	173.90	01 138039	340.00	01 138040	165.03	01 138041	352.49	01 138042	699.00
01 139003	369.00	01 139004	29.00	01 139005	399.00	01 139006	399.00	01 139007	399.00	01 139008	499.00
01 139009	699.00	01 139010	519.00	01 139011	335.00	01 139012	469.00	01 139013	424.00	01 139014	649.00
01 139015	699.00	01 139016	158.00	01 139017	369.00	01 139018	304.00	01 139019	209.00	01 139020	219.00
01 139021	214.90	01 139022	1307.78	01 139023	898.00	01 139024	259.50	01 139025	449.00	01 139026	389.90
01 139027	649.00	01 139028	199.00	01 139029	199.00	01 139030	429.90	01 139031	269.50	01 139032	699.00
01 139033	199.00	01 139034	215.00	01 139035	1011.12	01 139036	489.95	01 139037	189.00	01 139038	679.00
01 139039	399.00	01 139040	424.50	01 139041	279.90	01 139042	799.00	01 139043	199.00	01 139044	299.00
01 139045	549.00	01 139046	289.67	01 139047	437.00	01 139048	384.50	01 139049	499.00	01 139050	599.00
01 139051	349.00	01 139052	449.00	01 139053	368.00	01 139054	549.00	01 139055	408.00	01 139056	397.58
01 139057	365.00	01 139058	229.00	01 139059	649.00	01 139060	398.00	01 140001	354.99	01 140002	139.00
01 140003	189.25	01 140004	409.00	01 140005	849.00	01 140006	359.00	01 140007	329.00	01 140008	265.00
01 140009	388.59	01 140010	412.00	01 140011	359.90	01 140012	317.50	01 140013	314.00	01 140014	406.00
01 140015	259.00	01 140016	359.00	01 140017	339.00	01 140018	499.00	01 140019	255.00	01 140020	299.00
01 140021	410.00	01 140022	389.00	01 140023	396.50	01 140024	229.00	01 140025	364.90	01 140026	264.50
01 140027	349.00	01 140028	264.50	01 140029	319.00	01 140030	429.90	01 140031	455.00	01 140032	298.00
01 140033	319.00	01 140034	199.00	01 140035	396.13	01 140036	394.00	01 140037	394.00	01 140038	499.00
01 140039	349.00	01 140040	419.50	01 140041	299.90	01 140042	435.00	01 140043	319.50	01 140044	373.52
01 140045	395.00	01 140046	309.57	01 140047	325.00	01 140048	298.00	01 140049	289.00	01 140050	375.00
01 140051	349.13	01 140052	369.00	01 140053	298.00	01 140054	499.00	01 140055	401.50	01 140056	379.95
01 140057	421.00	01 140058	359.00	01 140059	378.00	01 140060	349.00	01			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 147033	99.90	01 147034	550.00	01 147035	279.00	01 147036	68.00	01 147037	539.00	01 147038	48.00
01 147039	159.00	01 147040	628.00	01 147041	67.85	01 147042	109.00	01 147043	155.00	01 147044	150.00
01 147045	2949.00	01 147046	98.00	01 147047	69.90	01 147048	74.00	01 147049	459.00	01 147050	796.15
01 147051	197.57	01 147052	1789.00	01 147053	92.50	01 147054	1561.88	01 147055	2034.20	01 147056	114.00
01 147057	198.00	01 147058	140.00	01 147059	128.00	01 147060	101.20	01 148001	198.00	01 148002	1999.00
01 148003	482.58	01 148004	348.00	01 148005	2285.00	01 148006	1872.21	01 148007	199.06	01 148008	228.00
01 148009	299.39	01 148010	825.00	01 148011	109.00	01 148012	279.00	01 148013	398.93	01 148014	1336.00
01 148015	3929.00	01 148016	60.00	01 148017	29.90	01 148018	293.00	01 148019	1460.00	01 148020	149.00
01 148021	228.00	01 148023	99.00	01 148024	2553.00	01 148025	8210.00	01 148026	321.82	01 148028	739.00
01 148030	285.00	01 148039	178.00	01 148042	1217.50	01 148047	789.00	01 158001	4197.08	01 158002	4197.08
01 158003	4197.08	01 158004	4197.08	01 158005	4197.08	01 158006	4197.08	01 158007	4197.08	01 158008	4197.08
01 158009	4197.08	01 158010	4197.08	01 158011	4197.08	01 158012	4197.08	01 158013	4197.08	01 158014	4197.08
01 158015	4197.08	01 158016	4197.08	01 158017	4197.08	01 158018	4197.08	01 158019	4197.08	01 158020	4197.08
01 159001	103.21	01 160001	156.94	01 160002	141.47	01 160003	1512.56	01 160004	603.22	01 160005	141.47
01 160006	141.61	01 160007	607.65	01 160008	1512.56	01 160009	607.65	01 160010	158.44	01 161001	21.43
01 161002	42.96	01 161003	64.29	01 161004	90.31	01 161005	118.32	01 161006	212.22	01 161007	250.00
01 161008	364.12	01 161009	440.08	01 161010	516.03	01 161011	1368.78	01 161012	1794.38	01 161013	2219.98
01 161014	3283.99	01 161015	4348.00	01 161016	5199.21	01 161017	5412.01	01 161018	6476.02	01 161019	7540.03
01 161020	8604.04	01 161021	9668.05	01 161022	10732.06	01 161023	11796.07	01 161024	12860.08	01 161025	13924.09
01 161026	14988.10	01 162001	11.22	01 162002	6.06	01 162003	11.22	01 162004	6.06	01 162005	6.06
01 162006	11.22	01 162007	11.22	01 162008	11.22	01 162009	6.06	01 162010	6.06	01 162011	6.06
01 162012	11.22	01 162013	6.06	01 162014	11.22	01 162015	11.22	01 162016	6.06	01 162017	6.06
01 162018	46.06	01 162019	11.22	01 162020	134.47	01 163001	194.47	01 163002	194.47	01 163003	194.47
01 163004	194.47	01 163005	194.47	01 163006	194.47	01 163007	194.47	01 163008	194.47	01 163009	194.47
01 163010	194.47	01 164001	142.82	01 165001	429.07	01 166001	5.46	01 166002	3.62	01 166003	5.46
01 166004	3.62	01 166005	5.46	01 166006	5.46	01 166007	3.62	01 166008	3.62	01 166009	5.46
01 166010	5.46	01 167001	27.55	01 167002	26.01	01 167003	26.01	01 167004	17.46	01 167005	29.32
01 167006	27.55	01 167007	26.01	01 167008	26.01	01 167009	17.46	01 167010	29.32	01 168001	250.00
01 168002	250.00	01 168003	230.00	01 168004	1300.00	01 168005	1300.00	01 168006	250.00	01 168007	100.00
01 168008	200.00	01 168009	200.00	01 168010	340.00	01 168011	60.00	01 168012	260.00	01 168013	200.00
01 168014	200.00	01 168015	4000.00	01 168016	150.00	01 168017	150.00	01 168018	250.00	01 168019	200.00
01 168020	250.00	01 168021	200.00	01 168022	55.00	01 168023	200.00	01 168024	1900.00	01 168025	200.00
01 168026	45.00	01 168027	200.00	01 168028	1500.00	01 168029	200.00	01 168030	600.00	01 168031	300.00
01 168032	280.00	01 168033	200.00	01 168034	150.00	01 168035	200.00	01 168036	150.00	01 168037	240.00
01 168038	60.00	01 168039	200.00	01 168040	250.00	01 168041	300.00	01 168042	3000.00	01 168043	220.00
01 168044	1200.00	01 168045	1300.00	01 168046	2400.00	01 168047	40.00	01 168048	1000.00	01 168049	200.00
01 168050	250.00	01 169001	340.00	01 169002	49.00	01 169003	500.00	01 169004	480.00	01 169005	350.00
01 169006	40.00	01 169007	40.00	01 169008	43.90	01 169009	43.90	01 169010	300.00	01 169011	250.00
01 169012	120.00	01 169013	600.00	01 169014	540.00	01 169015	150.00	01 169016	220.00	01 169017	60.00
01 169018	15.00	01 169019	263.00	01 169020	200.00	01 169021	300.00	01 169022	300.00	01 169023	30.00
01 169024	2503.26	01 169025	530.00	01 169026	675.00	01 169027	400.00	01 169028	25.00	01 169029	40.00
01 169030	460.00	01 179001	4799.00	01 179002	2810.00	01 179003	7740.50	01 179004	7990.00	01 179005	8999.00
01 179006	4315.31	01 179007	6136.00	01 179008	4990.00	01 179009	14116.66	01 179010	2002.41	01 179011	8710.00
01 179012	7650.00	01 179013	11780.50	01 179014	7249.00	01 179015	25992.00	01 179016	2810.00	01 179017	18881.00
01 179018	4099.00	01 179019	17551.00	01 179020	8599.00	01 179021	9945.86	01 179022	13150.00	01 179023	9970.74
01 179024	17902.4	01 179025	37593.60	01 179026	16999.00	01 179027	5782.61	01 179028	7990.00	01 179029	6700.11
01 179030	4354.86	01 180001	2990.00	01 180002	850.00	01 180003	7121.00	01 180004	2599.00	01 180005	4799.20
01 180006	1089.00	01 180007	2331.68	01 180008	3126.17	01 180009	3115.00	01 180010	2799.00	01 180011	8596.87
01 180012	1089.00	01 180013	1749.00	01 180014	2390.00	01 180015	2099.00	01 180016	6541.00	01 180017	4699.00
01 180018	2599.00	01 180019	769.00	01 180020	1895.00	01 181001	2699.00	01 181002	4599.00	01 181003	6758.00
01 181004	8499.00	01 181005	10240.14	01 181006	6441.44	01 181007	3400.00	01 181008	4288.00	01 181009	2000.00
01 181010	4649.00	01 181011	6449.00	01 181012	3645.00	01 181013	4292.00	01 181014	6259.55	01 181015	6311.64
01 181016	4599.00	01 181017	5999.00	01 181018	3730.00	01 181019	4899.00	01 181020	6095.00	01 181021	2699.00
01 182002	2744.71	01 182003	2899.00	01 182004	2399.00	01 182005	3334.00	01 182006	5164.71	01 182007	2699.00
01 182008	1872.00	01 182009	4099.00	01 182010	3799.00	01 182011	2374.10	01 182012	2879.00	01 182013	2399.00
01 182014	2671.31	01 182015	2554.30	01 182016	2299.00	01 182017	2999.00	01 182018	1873.56	01 182019	2899.00
01 182020	3569.15	01 183001	3390.00	01 183002	3290.00	01 183003	3145.00	01 183004	4449.00	01 183005	3324.75
01 183006	2190.00	01 183007	4891.00	01 183008	380.00	01 183009	9654.00	01 183010	2499.00	01 183011	2599.00
01 183012	2987.50	01 183013	1749.00	01 183014	2990.00	01 183015	7599.00	01 183016	7599.40	01 183017	2660.31
01 183018	6665.50	01 183019	1999.00	01 183020	1965.40	01 184001	2250.00	01 184002	200.00	01 184003	3591.00
01 184004	3299.00	01 184005	1299.00	01 184006	3540.00	01 184007	5574.26	01 184008	4949.00	01 184009	6700.11
01 184010	3999.00	01 184011	3999.00	01 184012	899.00	01 184013	1322.33	01 184014	9390.00	01 184015	7649.15
01 184016	174.52	01 184017	3899.00	01 184018	3299.00	01 184019	3605.68	01 184020	1599.00	01 185001	15830.00
01 185002	13570.00	01 185003	6899.00	01 185004	8999.00	01 185005	16323.05	01 185006	6850.00	01 185007	6769.00
01 185008	8980.00	01 185009	19766.00	01 185010	7649.00	01 185011	8599.00	01 185012	18990.00	01 185013	6979.20
01 185014	9840.00	01 185015	16167.20	01 185016	9102.40	01 185017	5951.91	01 185018	6999.00	01 185019	21999.00
01 185020	5995.00	01 186001	10760.00	01 186002	8690.00	01 186003	7791.00	01 186004	7999.00	01 186005	33158.34
01 186006	8603.00	01 186007	13390.00	01 186008	4990.00	01 186009	7683.00	01 186010	6899.00	01 186011	6999.00
01 186012	19730.00	01 186013	5742.65	01 186014	4345.01	01 186015	33951.08	01 186016	17150.40	01 186017	8499.00
01 186018	7477.33	01 186019	14727.00	01 186020	11999.00	01 187001	7499.00	01 187002	4399.00	01 187003	5299.00
01 187004	4599.00	01 187005	9489.00	01 187006	10245.00	01 187007	5670.00	01 187008	6598.00	01 187009	4899.00
01 187010	4999.00	01 187011	6299.00	01 187012	6399.00	01 187013	6199.00	01 187014	6622.16	01 187015	8899.00
01 187016	4450.00	01 187017	6149.00	01 187018	5101.00	01 187019	4999.00	01 187020	5698.00	01 188001	6599.00
01 188002	6849.00	01 188003	4500.00	01 188004	8999.00	01 188005	7999.00	01 188006	5556.80	01 188007	3899.00
01 188008	5798.00	01 188009	10295.00	01 188010	5590.00	01 188011	5299.00	01 188012	5499.00	01 188013	4699.00
01 188014	7849.215	01 188015	3499.00	01 188016	2990.00	01 188017	5699.00	01 188018	4999.00	01 188019	6799.00
01 188020	6799.00	01 189001	1080.00	01 189002	7599.00	01 189003	2999.00	01 189004	3299.00	01 189005	6999.0

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 202013	59.90	01 202014	59.66	01 202015	73.61	01 202016	28.95	01 202017	38.00	01 202018	60.45
01 202019	13.00	01 202020	59.00	01 203001	8.60	01 203002	17.28	01 203003	18.35	01 203004	17.70
01 203005	10.90	01 203006	11.50	01 203007	10.80	01 203008	9.40	01 203009	9.50	01 203010	10.05
01 203011	10.16	01 203012	12.60	01 203013	16.90	01 203014	11.45	01 203015	11.91	01 203016	4.00
01 203017	10.77	01 203018	10.54	01 203019	11.07	01 203020	11.50	01 204001	35.90	01 204002	56.00
01 204003	10.90	01 204004	75.20	01 204005	87.00	01 204006	78.00	01 204007	73.90	01 204008	53.80
01 204009	14.50	01 204010	51.50	01 204011	41.03	01 204012	62.75	01 204013	70.50	01 204014	61.00
01 204015	39.70	01 204016	47.00	01 204017	39.00	01 204018	78.00	01 204019	82.50	01 204020	10.90
01 205001	69.99	01 205002	35.00	01 205003	29.50	01 205004	445.00	01 205005	82.99	01 205006	29.00
01 205007	96.50	01 205008	36.00	01 205009	65.00	01 205010	225.00	01 206001	60.00	01 206002	354.00
01 206003	6.00	01 206004	369.99	01 206005	239.00	01 206006	8.45	01 206007	378.03	01 206008	350.00
01 206009	50.75	01 206010	8.00	01 206011	98.00	01 206012	13.13	01 206013	134.00	01 206014	99.96
01 206015	215.13	01 206016	22.45	01 206017	434.00	01 206018	170.00	01 206019	95.00	01 206020	659.00
01 207001	487.05	01 207002	354.50	01 207003	145.00	01 207004	589.90	01 207005	351.99	01 207006	1229.00
01 207007	389.00	01 207008	134.00	01 207009	359.00	01 207010	579.00	01 207011	110.00	01 207012	97.00
01 207013	764.10	01 207014	501.50	01 207015	74.90	01 207016	552.50	01 207017	16.95	01 207018	318.00
01 207019	549.22	01 207020	902.22	01 208001	119.99	01 208002	65.00	01 208003	31.00	01 208004	11.80
01 208005	229.00	01 208006	35.00	01 208007	12.00	01 208008	32.00	01 208009	28.00	01 208010	20.00
01 208011	24.79	01 208012	60.00	01 208013	87.00	01 208014	23.99	01 208015	59.00	01 208016	95.23
01 208017	58.00	01 208018	30.00	01 208019	29.75	01 208020	93.00	01 209001	1819.30	01 209002	899.00
01 209003	199.00	01 209004	279.00	01 209005	399.00	01 209006	314.35	01 209007	229.00	01 209008	249.00
01 209009	271.28	01 209010	449.00	01 209011	784.00	01 209012	198.00	01 209013	258.00	01 209014	1799.00
01 209015	218.00	01 209016	350.00	01 209017	279.00	01 209018	288.70	01 209019	208.70	01 209020	6.00
01 209021	294.80	01 209022	79.90	01 209023	200.00	01 209024	269.00	01 209025	16.23	01 209026	99.90
01 209027	296.00	01 209028	69.00	01 209029	89.00	01 209030	599.00	01 209031	299.00	01 209032	169.90
01 209033	294.80	01 209034	755.00	01 209035	585.00	01 209036	729.00	01 209037	89.00	01 209038	82.01
01 209039	73.43	01 209040	288.00	01 210001	24.80	01 210002	79.90	01 210003	12.90	01 210004	530.00
01 210005	699.00	01 210006	76.25	01 210007	13.58	01 210008	681.00	01 210009	79.00	01 210010	329.80
01 210011	21.86	01 210012	13.99	01 210013	99.80	01 210014	579.20	01 210015	199.07	01 210016	34.90
01 210017	13.75	01 210018	36.80	01 210019	12.48	01 210020	79.90	01 210021	51.40	01 210022	480.00
01 210023	219.00	01 210024	99.03	01 210025	74.99	01 210026	6.60	01 210027	32.77	01 210028	29.00
01 210029	98.00	01 210030	13.20	01 210031	14.90	01 210032	79.90	01 210033	65.00	01 210034	189.00
01 210035	449.15	01 210036	12.90	01 210037	5.50	01 210038	16.95	01 210039	30.53	01 210040	59.00
01 211001	299.00	01 211002	258.00	01 211003	308.43	01 211004	249.00	01 211005	315.00	01 211006	229.15
01 211007	224.10	01 211008	299.00	01 211009	298.00	01 211010	178.00	01 211011	193.00	01 211012	569.00
01 211013	628.00	01 211014	328.39	01 211015	134.00	01 211016	347.00	01 211017	150.75	01 211018	478.00
01 211019	129.00	01 211020	178.00	01 212001	69.22	01 212002	84.43	01 212003	33.00	01 212004	400.29
01 212005	127.45	01 212006	127.45	01 212007	74.90	01 212008	29.90	01 212009	11.70	01 212010	83.00
01 212011	142.80	01 212012	49.90	01 212013	142.80	01 212014	142.80	01 212015	69.00	01 212016	9.40
01 212017	142.80	01 212018	148.80	01 212019	94.90	01 212020	69.90	01 213001	54.40	01 213002	59.90
01 213003	43.90	01 213004	185.00	01 213005	79.99	01 213006	659.00	01 213007	39.90	01 213008	39.90
01 213009	49.99	01 213010	120.00	01 213011	69.00	01 213012	39.90	01 213013	54.40	01 213014	1749.30
01 213015	79.90	01 213016	69.00	01 213017	29.99	01 213018	35.40	01 213019	59.90	01 213020	549.00
01 214001	25.60	01 214002	20.28	01 214003	25.05	01 214004	35.10	01 214005	31.81	01 214006	30.30
01 214007	22.00	01 214008	21.96	01 214009	27.70	01 214010	19.58	01 214011	22.17	01 214012	23.17
01 214013	24.34	01 214014	19.89	01 214015	29.90	01 214016	22.78	01 214017	18.94	01 214018	29.00
01 214019	20.75	01 214020	18.11	01 214021	28.45	01 214022	30.26	01 214023	28.15	01 214024	30.00
01 214025	23.50	01 214026	24.50	01 214027	22.50	01 214028	19.18	01 214029	28.00	01 214030	23.40
01 214031	19.85	01 214032	22.90	01 214033	33.75	01 214034	25.00	01 214035	25.00	01 214036	55.00
01 214037	28.00	01 214038	22.00	01 214039	18.00	01 214040	22.22	01 215001	14.04	01 215002	23.97
01 215003	13.50	01 215004	18.03	01 215005	20.59	01 215006	14.28	01 215007	15.00	01 215008	14.12
01 215009	7.95	01 215010	19.41	01 215011	16.20	01 215012	19.12	01 215013	16.34	01 215014	17.65
01 215015	36.78	01 215016	11.50	01 215017	14.75	01 215018	22.50	01 215019	22.00	01 215020	18.00
01 215021	15.20	01 215022	10.90	01 215023	80.34	01 215024	17.64	01 215025	18.94	01 215026	17.88
01 215027	13.32	01 215028	12.12	01 215029	19.00	01 215030	12.47	01 216001	8.09	01 216002	4.67
01 216003	8.49	01 216004	4.69	01 216005	8.16	01 216006	4.97	01 216007	9.38	01 216008	4.77
01 216009	8.77	01 216010	6.17	01 216011	5.63	01 216012	6.69	01 216013	4.74	01 216014	6.91
01 216015	8.95	01 216016	7.24	01 216017	8.41	01 216018	8.41	01 216019	10.75	01 216020	8.45
01 217001	22.50	01 217002	37.14	01 217003	24.63	01 217004	32.69	01 217005	34.00	01 217006	28.00
01 217007	30.00	01 217008	29.36	01 217009	24.50	01 217010	23.71	01 217011	23.71	01 217012	29.71
01 217013	32.57	01 217014	32.57	01 217015	30.00	01 217016	22.50	01 217017	38.57	01 217018	29.00
01 217019	28.38	01 217020	29.57	01 217021	30.00	01 217022	30.00	01 217023	38.57	01 217024	25.00
01 217025	32.50	01 217026	30.18	01 217027	24.38	01 217028	29.75	01 217029	32.50	01 217030	27.38
01 218001	140.66	01 218002	42.50	01 218003	48.03	01 218004	147.63	01 218005	18.00	01 218006	79.72
01 218007	103.75	01 218008	34.80	01 218009	42.86	01 218010	48.10	01 218011	137.48	01 218012	88.75
01 218013	37.90	01 218014	117.87	01 218015	86.25	01 218016	44.90	01 218017	76.13	01 218018	14.50
01 218019	93.88	01 218020	40.65	01 219001	221.43	01 219002	100.97	01 219003	112.31	01 219004	166.33
01 219005	212.67	01 219006	86.11	01 219007	42.00	01 219008	126.74	01 219009	183.80	01 219010	250.86
01 219011	99.05	01 219012	199.33	01 219013	31.88	01 219014	126.74	01 219015	18.94	01 219016	250.86
01 219017	8.81	01 219018	199.33	01 219019	34.63	01 219020	38.49	01 220001	222.75	01 220002	109.50
01 220003	123.00	01 220004	196.50	01 220005	288.00	01 220006	114.58	01 220007	69.00	01 220008	97.50
01 220009	293.52	01 220010	177.30	01 220011	842.20	01 220012	441.50	01 220013	234.25	01 220014	203.28
01 220015	57.00	01 220016	102.00	01 220017	213.67	01 220018	1932.00	01 220019	382.50	01 220020	230.23
01 220021	358.43	01 220022	125.00	01 220023	188.65	01 220024	265.27	01 220025	149.50	01 220026	106.60
01 220027	45.50	01 220028	106.00	01 220029	69.50	01 220030	154.50	01 220031	233.00	01 220032	33.00
01 220033	165.50	01 220034	165.50	01 220035	165.50	01 220036	165.50	01 220037	165.50	01 220038	165.50
01 220039	22.39	01 220040	59.46	01 220041	257.89	01 220042	204.70	01 220043	65.50	01 220044	420.70
01 220045	375.00	01 220046	347.02	01 220047	163.43	01 220048	15.00	01 220049	189.50	01 220050	280.00
01 220051	319.80	01 220052	578.00	01 220053	225.00	01 220054	771.95	01 220055	310.50	01 220056	325.00
01 220057	888.52	01 220058	490.00	01 220059	318.29	01 220060	342.73	01 220061	340.31	01 220062	750.00
01 220063	400.50	01 220064	1258.06	01 220065	725.00	01 220066	151.80	01 220067	271.00	01 220068	214.53
01											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 241003	121.90	01 241004	368.50	01 241005	165.00	01 241006	49.24	01 241007	748.24	01 241008	165.25
01 241009	80.92	01 241010	442.75	01 241011	117.00	01 241012	76.50	01 241013	309.00	01 241014	66.58
01 241015	84.50	01 241016	150.91	01 241017	99.75	01 241018	19.00	01 241019	68.00	01 241020	386.19
01 242001	58.10	01 242002	47.00	01 242003	24.00	01 242004	98.00	01 242005	262.00	01 242006	49.50
01 242007	72.92	01 242008	246.50	01 242009	99.90	01 242010	73.45	01 242011	28.80	01 242012	119.00
01 242013	208.10	01 242014	74.52	01 242015	30.00	01 242016	57.85	01 242017	683.97	01 242018	319.00
01 242019	38.00	01 242020	313.65	01 243001	5969.00	01 243002	449.00	01 243003	495.00	01 243004	469.00
01 243005	1200.00	01 243006	612.00	01 243007	350.00	01 243008	390.00	01 243009	2315.00	01 243010	1490.00
01 243011	469.00	01 243012	680.00	01 243013	550.00	01 243014	995.00	01 243015	1900.58	01 243016	336.00
01 243017	495.00	01 243018	1500.00	01 243019	2025.00	01 243020	480.00	01 244001	500.00	01 244002	6000.00
01 244003	3500.00	01 244004	3400.00	01 244005	2400.00	01 244006	400.00	01 244007	800.00	01 244008	300.00
01 244009	4000.00	01 244010	150.00	01 244011	2500.00	01 244012	3200.00	01 244013	4000.00	01 244014	16000.00
01 244015	6000.00	01 244016	250.00	01 244017	300.00	01 244018	1300.00	01 244019	1000.00	01 244020	350.00
01 244021	3600.00	01 244022	1200.00	01 244023	400.00	01 244024	250.00	01 244025	300.00	01 244026	750.00
01 244027	50.00	01 244028	250.00	01 244029	300.00	01 244030	1500.00	01 244031	4500.00	01 244032	350.00
01 244033	5000.00	01 244034	400.00	01 244035	1400.00	01 244036	68.00	01 244037	450.00	01 244038	250.00
01 244039	750.00	01 244040	6000.00	01 245001	800.00	01 245002	500.00	01 245003	30.00	01 245004	400.00
01 245005	600.00	01 245006	300.00	01 245007	158.00	01 245008	180.00	01 245009	270.00	01 245010	400.00
01 245011	500.00	01 245012	300.00	01 245013	500.00	01 245014	400.00	01 245015	800.00	01 245016	400.00
01 245017	300.00	01 245018	300.00	01 245019	270.00	01 245020	500.00	01 245021	600.00	01 245022	475.00
01 245023	500.00	01 245024	500.00	01 245025	800.00	01 245026	350.00	01 245027	413.00	01 245028	350.00
01 245029	320.00	01 245030	500.00	01 245031	550.00	01 245032	450.00	01 245033	250.00	01 245034	400.00
01 245035	450.00	01 245036	450.00	01 245037	350.00	01 245038	250.00	01 245039	1247.50	01 245040	500.00
01 246001	1566.30	01 246002	1164.50	01 246003	1050.00	01 246004	568.00	01 246005	1311.31	01 246006	935.00
01 246007	844.50	01 246008	1045.00	01 246009	1302.00	01 246010	1482.00	01 246011	1794.15	01 246012	522.00
01 246013	3000.00	01 246014	2394.00	01 246015	2235.00	01 246016	1299.20	01 246017	1160.00	01 246018	4500.00
01 246019	1500.00	01 246020	2481.20	01 247001	18000.00	01 247002	35000.00	01 247003	25000.00	01 247004	4500.00
01 247005	20000.00	01 247006	10000.00	01 247007	28000.00	01 247008	17400.00	01 247009	18500.00	01 247010	23096.12
01 247011	16559.99	01 247012	25500.00	01 247013	15000.00	01 247014	20900.00	01 247015	20200.00	01 247016	12064.00
01 247017	16000.00	01 247018	7000.00	01 247019	15200.00	01 247020	14413.00	01 248001	3000.00	01 248002	12495.00
01 248003	8000.00	01 248004	4000.00	01 248005	10000.00	01 248006	5000.00	01 248007	1247.50	01 248008	13000.00
01 248009	10324.00	01 248010	21460.00	01 248011	25641.00	01 248012	16000.00	01 248013	2000.00	01 248014	12000.00
01 248015	3000.00	01 248016	2000.00	01 248017	1000.00	01 248018	7000.00	01 248019	6100.00	01 248020	1116.50
01 249001	449.00	01 249002	400.00	01 249003	129.00	01 249004	235.00	01 249005	453.00	01 249006	434.00
01 249007	699.00	01 249008	2990.00	01 249009	85.00	01 249010	35.00	01 249011	1322.91	01 249012	292.00
01 249013	400.00	01 249014	230.00	01 249015	560.00	01 249016	729.00	01 249017	485.00	01 249018	637.27
01 249019	129.00	01 249020	289.00	01 250001	28763.00	01 250002	9003.00	01 250003	12000.00	01 250004	13700.00
01 250005	17050.00	01 250006	1592.68	01 250007	11350.00	01 250008	13000.00	01 250009	13000.00	01 250010	12500.00
01 250011	15000.00	01 250012	7154.00	01 250013	16000.00	01 250014	8120.00	01 250015	14500.00	01 250016	10672.00
01 250017	12000.00	01 250018	7000.00	01 250019	16820.00	01 250020	12909.76	01 251001	384.00	01 251002	390.00
01 251003	180.00	01 251004	125.00	01 251005	290.00	01 251006	105.00	01 251007	79.00	01 251008	79.00
01 251009	90.00	01 251010	65.00	01 251011	232.99	01 251012	270.00	01 251013	99.00	01 251014	90.00
01 251015	413.00	01 251016	139.00	01 251017	89.00	01 251018	89.00	01 251019	105.00	01 251020	285.00
01 251021	179.00	01 251022	335.00	01 251023	90.00	01 251024	730.00	01 251025	630.00	01 251026	646.00
01 251027	313.00	01 251028	260.00	01 251029	569.00	01 251030	549.00	01 251031	648.00	01 251032	135.00
01 251033	150.00	01 251034	510.00	01 251035	1000.00	01 251036	2020.00	01 251037	396.00	01 251038	120.00
01 251039	250.00	01 251040	650.00	01 252001	45.00	01 252002	110.00	01 252003	50.00	01 252004	200.00
01 252005	65.00	01 252006	50.00	01 252007	50.31	01 252008	70.00	01 252009	60.00	01 252010	90.00
01 252011	110.00	01 252012	60.00	01 252013	90.00	01 252014	150.00	01 252015	175.00	01 252016	150.00
01 252017	30.00	01 252018	95.00	01 252019	50.00	01 252020	45.00	01 253001	200.00	01 253002	350.00
01 253003	200.00	01 253004	100.00	01 253005	500.00	01 253006	95.00	01 253007	302.21	01 253008	250.00
01 253009	90.00	01 253010	250.00	01 253011	540.00	01 253012	260.00	01 253013	190.00	01 253014	170.00
01 253015	150.00	01 253016	200.00	01 253017	25.00	01 253018	350.00	01 253019	350.00	01 253020	120.00
01 253021	90.00	01 253022	100.00	01 253023	90.00	01 253024	350.00	01 253025	185.00	01 253026	80.00
01 253027	70.00	01 253028	200.00	01 253029	60.00	01 253030	50.00	01 254001	46.11	01 254002	55.51
01 254003	94.42	01 254004	55.91	01 254005	109.00	01 254006	26.56	01 254007	71.35	01 254008	68.00
01 254009	32.00	01 254010	42.00	01 254011	20.56	01 254012	33.22	01 254013	59.08	01 254014	33.61
01 254015	124.75	01 254016	50.75	01 254017	31.13	01 254018	76.75	01 254019	63.75	01 254020	51.07
01 255001	133.00	01 255002	202.90	01 255003	113.00	01 255004	674.50	01 255005	334.00	01 255006	58.90
01 255007	86.43	01 255008	219.00	01 255009	220.00	01 255010	119.00	01 255011	66.30	01 255012	219.00
01 255013	219.00	01 255014	28.00	01 255015	26.00	01 255016	112.00	01 255017	121.87	01 255018	124.00
01 255019	194.00	01 255020	98.17	01 256001	286.00	01 256002	526.55	01 256003	247.75	01 256004	190.00
01 256005	109.00	01 256006	132.67	01 256007	125.33	01 256008	497.79	01 256009	290.67	01 256010	263.00
01 256011	153.33	01 256012	365.35	01 256013	130.00	01 256014	491.15	01 256015	527.47	01 256016	160.00
01 256017	118.97	01 256018	180.00	01 256019	193.50	01 256020	493.37	01 256021	237.00	01 256022	233.33
01 256023	167.33	01 256024	75.00	01 256025	152.67	01 256026	133.33	01 256027	165.00	01 256028	163.20
01 256029	195.50	01 256030	75.76	01 257001	27.52	01 257002	17.90	01 257003	22.40	01 257004	12.16
01 257005	18.13	01 257006	18.13	01 257007	25.00	01 257008	34.90	01 257009	28.00	01 257010	24.00
01 257011	34.99	01 257012	49.00	01 257013	45.50	01 257014	27.30	01 257015	25.26	01 257016	29.90
01 257017	14.99	01 257018	36.10	01 257019	22.00	01 257020	31.90	01 258001	52.78	01 258002	58.47
01 258003	66.67	01 258004	61.11	01 258005	52.67	01 258006	52.50	01 258007	41.53	01 258008	42.22
01 258009	118.15	01 258010	50.69	01 258011	126.92	01 258012	38.33	01 258013	36.92	01 258014	38.61
01 258015	45.56	01 258016	55.56	01 258017	50.00	01 258018	50.00	01 258019	54.83	01 258020	43.89
01 258021	47.22	01 258022	48.20	01 258023	51.39	01 258024	107.41	01 258025	140.74	01 258026	47.10
01 258027	55.56	01 258028	110.37	01 258029	72.22	01 258030	61.50	01 259001	128.75	01 259002	94.06
01 259003	1249.53	01 259004	68.00	01 259005	68.00	01 259006	32.00	01 259007	73.00	01 259008	12.00
01 259009	63.09	01 259010	119.13	01 259011	68.00	01 259012	86.19	01 259013	59.28	01 259014	81.75
01 259015	111.32	01 259016	220.00	01 259017	73.94	01 259018	65.36	01 259019	111.74	01 259020	58.79
01 260001	36.00	01 260002	45.0								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 281013	2648.25	01 281014	2762.50	01 281015	2052.32	01 281016	1448.42	01 281017	2769.00	01 281018	2154.75
01 281019	3074.25	01 281020	1754.00	01 282001	171990.00	01 282002	121503.00	01 282003	264103.00	01 282004	287200.00
01 282005	294300.00	01 282006	193900.00	01 282007	134400.00	01 282008	123700.00	01 282009	201000.00	01 282010	159900.00
01 282011	366400.00	01 282012	245000.00	01 282013	245000.00	01 282014	272900.00	01 282015	245216.00	01 282016	294900.00
01 282017	206800.00	01 282018	153300.00	01 282019	304200.00	01 282020	241900.00	01 282021	166700.00	01 282022	133400.00
01 282023	218700.00	01 282024	122000.00	01 282025	308900.00	01 282026	95900.00	01 282027	245216.00	01 282028	134400.00
01 282029	228700.00	01 282030	308900.00	01 282031	276900.00	01 282032	153300.00	01 282033	272900.00	01 282034	108500.00
01 282035	224100.00	01 282036	147500.00	01 282037	151500.00	01 282038	147100.00	01 282039	94900.00	01 282040	308900.00
01 282041	177400.00	01 282042	134000.00	01 282043	97400.00	01 282044	252300.00	01 282045	179500.00	01 282046	122000.00
01 282047	153300.00	01 282048	321600.00	01 282049	494000.00	01 282050	209899.00	01 282051	224100.00	01 282052	187437.18
01 282053	245216.00	01 282054	309300.00	01 282055	303100.00	01 282056	281900.00	01 282057	147100.00	01 282058	437300.00
01 282059	309450.00	01 282060	382900.00	01 283001	1716.12	01 283002	2049.00	01 283003	1599.00	01 283004	1856.00
01 283005	3110.58	01 283006	4450.00	01 283007	1648.00	01 283008	1141.66	01 283009	1258.37	01 283010	1798.00
01 283011	1933.29	01 283012	2200.00	01 283013	1309.94	01 283014	2049.00	01 283015	3147.00	01 283016	1689.00
01 283017	1298.00	01 283018	1953.31	01 283019	1396.39	01 283020	1299.00	01 284001	9.97	01 284002	9.97
01 284003	9.97	01 284004	9.97	01 284005	9.97	01 284006	9.97	01 284007	9.97	01 284008	9.97
01 284009	9.97	01 284010	9.97	01 285001	10.74	01 285002	10.74	01 285003	10.74	01 285004	10.74
01 285005	10.74	01 285006	10.74	01 285007	10.74	01 285008	10.74	01 285009	10.74	01 285010	10.74
01 286001	67.78	01 286002	55.27	01 286003	59.20	01 286004	73.47	01 286005	64.73	01 286006	71.11
01 286007	55.79	01 286008	64.21	01 286009	41.17	01 286010	66.31	01 286011	102.22	01 286012	49.58
01 286013	76.62	01 286014	152.63	01 286015	61.05	01 286016	52.56	01 286017	76.62	01 286018	76.62
01 286019	85.28	01 286020	72.63	01 287001	649.00	01 287002	706.95	01 287003	599.00	01 287004	947.91
01 287005	559.37	01 287006	792.00	01 287007	792.00	01 287008	900.00	01 287009	4500.00	01 287010	1262.00
01 287011	828.00	01 287012	1221.91	01 287013	742.50	01 287014	675.00	01 287015	919.00	01 287016	797.00
01 287017	644.00	01 287018	1054.00	01 287019	598.00	01 287020	1243.72	01 288001	71.65	01 288002	141.00
01 288003	20.00	01 288004	185.00	01 288005	3200.00	01 288006	89.26	01 288007	45.00	01 288008	3500.00
01 288009	85.98	01 288010	18.90	01 288011	77.00	01 288012	203.39	01 288013	1200.00	01 288014	20.00
01 288015	200.00	01 288016	89.00	01 288017	22.00	01 288018	1457.75	01 288019	99.85	01 288020	21.61
01 289001	1145.50	01 289002	1255.71	01 289003	750.00	01 289004	1022.31	01 289005	1360.00	01 289006	1460.00
01 289007	1541.12	01 289008	1090.00	01 289009	1323.50	01 289010	1524.00	01 289011	935.00	01 289012	835.00
01 289013	750.00	01 289014	752.00	01 289015	1382.81	01 289016	1022.50	01 289017	1276.77	01 289018	1262.00
01 289019	1046.00	01 289020	1080.00	01 290001	9212.67	01 290002	11019.94	01 290003	9212.67	01 290004	11019.94
01 290005	9212.67	01 290006	9222.44	01 290007	9222.44	01 290008	11031.62	01 290009	9222.44	01 290010	9222.44
01 291001	266.98	01 292001	1269.00	01 292002	1195.00	01 292003	1600.00	01 292004	1350.00	01 292005	1450.00
01 292006	870.00	01 292007	1195.00	01 292008	1421.00	01 292009	380.00	01 292010	400.00	01 292011	1630.00
01 292012	1263.33	01 292013	150.00	01 292014	803.00	01 292015	1010.00	01 292016	1200.00	01 292017	800.00
01 292018	302.60	01 292019	3686.02	01 292020	1099.00	01 293001	11008.40	01 293002	1480.00	01 293003	5000.00
01 293004	1890.00	01 293005	1332.00	01 293006	1332.00	01 293007	900.00	01 293008	4500.00	01 293009	16240.00
01 293010	6500.00	01 293011	2152.00	01 293012	3000.00	01 293013	2000.00	01 293014	881.53	01 293015	80.00
01 293016	1226.59	01 293017	8000.00	01 293018	3500.00	01 293019	1160.00	01 293020	580.00	01 294001	45.00
01 294002	35.00	01 294003	325.00	01 294004	190.00	01 294005	55.00	01 294006	40.00	01 294007	40.00
01 294008	406.00	01 294009	35.00	01 294010	60.00	01 294011	45.00	01 294012	40.00	01 294013	190.00
01 294014	160.00	01 294015	265.00	01 294016	40.00	01 294017	35.00	01 294018	20.00	01 294019	240.00
01 294020	40.00	01 295026	52.00	01 295028	25.00	01 295039	48.00	01 295080	65.00	01 295085	40.00
01 295147	95.00	01 295176	90.00	01 295183	37.00	01 296001	12.00	01 296002	15.00	01 296003	14.00
01 296004	22.00	01 296005	22.00	01 296006	20.00	01 296007	15.00	01 296008	9.00	01 296009	9.00
01 296010	18.00	01 306001	7245.00	01 306002	6753.83	01 306003	795.83	01 306004	895.83	01 306005	2445.83
01 306006	4352.50	01 306007	823.00	01 306008	855.17	01 306009	982.50	01 306010	8385.83	01 306011	4140.83
01 306012	6217.92	01 306013	1502.50	01 306014	2920.83	01 306015	2424.58	01 306016	3545.83	01 306017	4233.33
01 306018	1739.17	01 306019	2655.42	01 306020	6662.50	01 307001	3855.83	01 307002	4103.33	01 307003	3480.00
01 307004	1601.67	01 307005	1180.00	01 307006	3184.67	01 307007	1687.50	01 307008	2417.92	01 307009	2284.17
01 307010	2912.50	01 307011	2758.75	01 307012	5667.67	01 307013	2183.33	01 307014	1749.17	01 307015	1388.33
01 307016	3055.00	01 307017	1691.67	01 307018	1332.92	01 307019	1250.00	01 307020	5260.00	01 308001	6290.00
01 308002	10304.17	01 308003	3614.17	01 308004	5000.42	01 308005	3520.83	01 308006	650.00	01 308007	1678.00
01 308008	3112.50	01 308009	3676.25	01 308010	5907.08	01 308011	3937.50	01 308012	5186.67	01 308013	4911.42
01 308014	5045.83	01 308015	4216.67	01 308016	2920.83	01 308017	2375.00	01 308018	1100.00	01 308019	1949.00
01 308020	5200.00	01 309001	4415.00	01 309002	4276.00	01 309003	4339.58	01 309004	2418.75	01 309005	3350.00
01 309006	4233.33	01 309007	2405.83	01 309008	2637.50	01 309009	3953.58	01 309010	2075.25	01 309011	7839.67
01 309012	3575.00	01 309013	3083.33	01 309014	4455.83	01 309015	2383.33	01 309016	3233.33	01 309017	2821.67
01 309018	3504.67	01 309019	3470.67	01 309020	4127.83	01 310001	1509.58	01 310002	1612.50	01 310003	2075.83
01 310004	17768.75	01 310005	2675.00	01 310006	3050.00	01 310007	1272.17	01 310008	1272.50	01 310009	4290.00
01 310010	2802.42	01 310011	2468.33	01 310012	2922.83	01 310013	2772.25	01 310014	2090.75	01 310015	2755.00
01 310016	2459.45	01 310017	1555.83	01 310018	1898.33	01 310019	3204.25	01 310020	2211.67	01 311001	1899.00
01 311002	4647.00	01 311003	2400.00	01 311004	19350.00	01 311005	10600.00	01 311006	980.00	01 311007	10510.00
01 311008	30900.00	01 311009	10552.00	01 311010	16800.00	01 311011	8600.00	01 311012	9600.00	01 311013	13600.00
01 311014	6230.00	01 311015	2400.00	01 311016	10730.00	01 311017	6460.00	01 311018	1100.00	01 311019	6100.00
01 311020	4820.00	01 312001	4417.50	01 312002	3100.00	01 312003	650.00	01 312004	1448.33	01 312005	486.67
01 312006	1134.17	01 312007	553.33	01 312008	703.75	01 312009	1250.00	01 312010	866.67	01 312011	950.00
01 312012	1375.00	01 312013	1706.50	01 312014	2416.00	01 312015	355.83	01 312016	5379.77	01 312017	616.83
01 312018	1220.83	01 312019	2383.83	01 312020	3752.33	01 313001	3747.50	01 313002	4525.00	01 313003	914.58
01 313004	5325.00	01 313005	1264.17	01 313006	1392.92	01 313007	845.83	01 313008	1095.83	01 313009	2835.63
01 313010	2637.50	01 313011	3102.08	01 313012	3026.67	01 313013	2416.67	01 313014	1991.67	01 313015	1216.67
01 313016	2501.25	01 313017	1034.17	01 313018	1155.67	01 313019	3056.67	01 313020	1805.00	01 314001	238.72
01 314002	208.00	01 314003	60.00	01 314004	195.00	01 314005	51.00	01 314006	50.00	01 314007	52.00
01 314008	225.00	01 314009	279.00	01 314010	178.00	01 314011	199.00	01 314012	120.00	01 314013	32.00
01 314014	180.00	01 314015	180.00	01 314016	180.00	01 314017	279.00	01 314018	180.00	01 314019	180.00
01 314020	110.00	01 315001	60.00	01 315002	199.00	01 315003	250.00	01 315004	1		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
01 321014	45.00	01 321015	42.00	01 321016	58.00	01 321017	28.00	01 321018	32.00	01 321019	49.00
01 321020	57.00	01 322001	312.99	01 322002	493.34	01 322003	10.00	01 322004	546.17	01 322005	14.74
01 322006	15.00	01 322007	5.00	01 322008	12.00	01 322009	10.00	01 322010	10.00	01 322011	12.00
01 322012	18.00	01 322013	10.00	01 322014	10.00	01 322015	15.00	01 322016	15.00	01 322017	10.00
01 322018	10.00	01 322019	16.00	01 322020	349.00	01 323001	85.00	01 323002	50.00	01 323003	450.00
01 323004	67.50	01 323005	665.32	01 323006	160.00	01 323007	30.00	01 323008	600.00	01 323009	199.00
01 323010	360.00	01 323011	150.00	01 323012	65.00	01 323013	50.00	01 323014	68.00	01 323015	49.00
01 323016	190.00	01 323017	27.00	01 323018	38.00	01 323019	50.10	01 323020	125.00	01 324001	50.00
01 324002	1915.00	01 324003	110.00	01 324004	610.00	01 324005	1035.00	01 324006	140.00	01 324007	450.00
01 324008	75.00	01 324009	680.00	01 324010	70.00	01 324011	950.00	01 324012	29165.00	01 324013	40.00
01 324014	450.00	01 324015	70.00	01 324016	185.34	01 324017	400.00	01 324018	280.00	01 324019	3010.00
01 324020	490.00	01 324021	3010.00	01 324022	1970.00	01 324023	300.00	01 324024	75.00	01 324025	600.00
01 324026	800.00	01 324027	57.00	01 324028	320.00	01 324029	300.00	01 324030	60.00	01 325001	12.00
01 325002	10.00	01 325003	10.00	01 325004	7.00	01 325005	10.00	01 325006	12.00	01 325007	7.00
01 325008	10.00	01 325009	10.00	01 325010	10.00	01 325011	3.00	01 325012	10.00	01 325013	7.00
01 325014	7.00	01 325015	10.00	01 325016	7.00	01 325017	3.00	01 325018	10.00	01 325019	7.00
01 325020	5.00	01 326001	9.00	01 326002	34.00	01 326003	23.00	01 326004	22.00	01 326005	35.00
01 326006	21.00	01 326007	35.00	01 326008	37.00	01 326009	33.00	01 326010	25.00	01 326011	21.00
01 326012	40.00	01 326013	37.00	01 326014	37.00	01 326015	30.00	01 326016	40.00	01 326017	25.00
01 326018	30.00	01 326019	34.00	01 326020	20.00	01 327001	26.81	01 327002	29.50	01 327003	47.23
01 327004	44.75	01 327005	33.00	01 327006	35.00	01 327007	29.00	01 327008	30.21	01 327009	26.00
01 327010	40.67	01 327011	1913.10	01 327012	21.99	01 327013	62.82	01 327014	44.00	01 327015	63.14
01 327016	616.67	01 327017	199.00	01 327018	80.00	01 327019	249.00	01 327020	299.00	01 328001	132.25
01 328002	189.00	01 328003	90.00	01 328004	139.00	01 328005	99.00	01 328006	19.78	01 328007	130.77
01 328008	144.00	01 328009	59.90	01 328010	177.51	01 328011	97.92	01 328012	159.40	01 328013	180.00
01 328014	167.00	01 328015	149.00	01 328016	248.00	01 328017	126.60	01 328018	175.00	01 328019	48.72
01 328020	235.00	01 328021	32.00	01 328022	164.05	01 328023	123.02	01 328024	176.00	01 328025	139.00
01 328026	70.00	01 328027	110.81	01 328028	79.00	01 328029	32.00	01 328030	159.00	01 328031	158.08
01 328032	40.00	01 328033	47.00	01 328034	80.00	01 328035	80.00	01 328036	125.00	01 328037	86.00
01 328038	80.00	01 328039	26.00	01 328040	41.00	01 328041	45.00	01 328042	76.00	01 328043	86.00
01 328044	140.00	01 328045	40.00	01 328046	40.00	01 328047	37.00	01 328048	37.00	01 328049	149.00
01 328050	43.00	01 329001	1.60	01 329002	2.00	01 329003	65.00	01 329004	2040.00	01 329005	36.00
01 329006	1.60	01 329007	1799.00	01 329008	1999.00	01 329009	1974.00	01 329010	53.00	01 329011	50.00
01 329012	1789.00	01 329013	1498.00	01 329014	36.00	01 329015	88.00	01 329016	1790.00	01 329017	38.50
01 329018	46.00	01 329019	1598.43	01 329020	1497.00	01 330001	316.27	01 330002	99.50	01 330003	95.50
01 330004	537.66	01 330005	799.00	01 330006	355.96	01 330007	80.00	01 330008	99.00	01 330009	99.95
01 330010	439.56	01 330011	14.90	01 330012	127.00	01 330013	157.64	01 330014	75.00	01 330015	115.00
01 330016	13.00	01 330017	199.00	01 330018	80.00	01 330019	249.00	01 330020	299.00	01 330021	65.00
01 330022	219.00	01 330023	899.00	01 330024	115.02	01 330025	197.31	01 330026	27.05	01 330027	266.72
01 330028	138.20	01 330029	399.00	01 330030	249.00	01 331001	180.00	01 331002	410.00	01 331003	169.00
01 331004	79.00	01 331005	170.00	01 331006	169.00	01 331007	30.00	01 331008	159.00	01 331009	156.42
01 331010	299.00	01 331011	89.00	01 331012	242.36	01 331013	289.00	01 331014	309.00	01 331015	79.00
01 331016	75.00	01 331017	43.71	01 331018	200.00	01 331019	299.00	01 331020	309.00	01 332001	31.00
01 332002	4767.00	01 332003	31.00	01 332004	500.00	01 332005	2290.39	01 332006	1954.90	01 332007	435.00
01 332008	450.00	01 332009	3599.00	01 332010	2495.00	01 332011	1200.00	01 332012	34.70	01 332013	550.00
01 332014	54.81	01 332015	2399.00	01 332016	1199.00	01 332017	320.00	01 332018	350.00	01 332019	1249.00
01 332020	1499.00	01 342001	32.00	01 342002	56.00	01 342003	35.00	01 342004	38.00	01 342005	61.00
01 342006	38.00	01 342007	70.00	01 342008	59.00	01 342009	28.00	01 342010	40.00	01 342011	45.00
01 342012	45.00	01 342013	49.00	01 342014	34.00	01 342015	56.00	01 342016	37.00	01 342017	34.00
01 342018	37.00	01 342019	58.00	01 342020	66.00	01 342021	40.00	01 342022	48.00	01 342023	34.00
01 342024	47.00	01 342025	40.00	01 342026	73.00	01 342027	35.00	01 342028	20.00	01 342029	32.00
01 342030	83.00	01 342031	47.00	01 342032	40.00	01 342033	35.00	01 342034	42.00	01 342035	65.00
01 342036	32.00	01 342037	40.00	01 342038	37.00	01 342039	60.00	01 342040	57.00	01 342041	165.00
01 342042	33.00	01 342043	63.00	01 342044	52.00	01 342045	40.00	01 342046	27.00	01 342047	79.00
01 342048	45.00	01 342049	66.00	01 342050	59.00	01 343001	197.00	01 343002	40.00	01 343003	232.00
01 343004	217.00	01 343005	99.00	01 343006	349.00	01 343007	64.00	01 343008	119.00	01 343009	116.50
01 343010	312.00	01 343011	65.00	01 343012	175.00	01 343013	89.00	01 343014	86.00	01 343015	69.00
01 343016	199.00	01 343017	155.00	01 343018	77.00	01 343019	89.00	01 343020	79.00	01 343021	173.00
01 343022	152.00	01 343023	177.00	01 343024	282.00	01 343025	175.00	01 343026	190.00	01 343027	174.00
01 343028	150.00	01 343029	69.00	01 343030	229.00	01 343031	240.00	01 343032	232.00	01 343033	42.00
01 343034	256.00	01 343035	25.00	01 343036	325.00	01 343037	40.00	01 343038	125.00	01 343039	165.00
01 343040	256.00	01 343041	35.00	01 343042	85.00	01 343043	55.00	01 343044	62.00	01 343045	39.00
01 343046	128.00	01 343047	50.00	01 343048	30.00	01 343049	768.00	01 343050	70.00	01 343051	45.00
01 343052	45.00	01 343053	19.00	01 343054	72.00	01 343055	50.00	01 343056	35.00	01 343057	46.00
01 343058	40.00	01 343059	961.00	01 343060	45.00	01 343061	46.90	01 343062	67.00	01 343063	49.00
01 343064	94.00	01 343065	39.00	01 343066	56.00	01 343067	17.00	01 343068	26.00	01 343069	42.00
01 343070	74.00	01 343071	53.00	01 343072	66.00	01 343073	216.50	01 343074	71.00	01 343075	61.50
01 343076	40.00	01 343077	217.00	01 343078	37.00	01 343079	74.00	01 343080	70.00	01 343081	165.00
01 343082	291.00	01 343083	244.24	01 343084	265.50	01 343085	120.00	01 343086	69.00	01 343087	99.41
01 343088	120.00	01 343089	90.00	01 343090	141.00	01 344001	10000.00	01 344002	450.00	01 344003	75000.00
01 344004	300.00	01 344005	1500.00	01 344006	3000.00	01 344007	1800.00	01 344008	13500.00	01 344009	10000.00
01 344010	1650.00	01 344011	600.00	01 344012	8000.00	01 344013	2000.00	01 344014	4000.00	01 344015	20000.00
01 344016	400.00	01 344017	9000.00	01 344018	2500.00	01 344019	350.00	01 344020	1400.00	01 345001	20100.00
01 345002	5600.00	01 345003	8350.00	01 345004	3800.00	01 345005	4500.00	01 345006	25700.00	01 345007	5000.00
01 345008	6000.00	01 345009	6500.00	01 345010	5104.00	01 345011	4500.00	01 345012	22500.00	01 345013	71200.00
01 345014	5700.00	01 345015	11000.00	01 345016	4600.00	01 345017	8000.00	01 345018	10000.00	01 345019	9500.00
01 345020	1825.00	01 346001	906.00	01 346002	1820.50	01 346003	54.00	01 346004	54.00	01 346005	2015.00
01 346006	180.50	01 346007	52.00	01 346008	1170.00	01 346009	955.00	01 346010	55.00	02 001001	13.00
02 001002	9.90	02 001003	13.00	02 001004	9.90	02 001005	15.00	02 001006	13.00	02 001007	14.00
02 001008	13.00	02 001009	13.50	02 001010	9.90	02 001011	15.00	02 001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 042002	20.90	02 042003	20.00	02 042004	18.83	02 042005	22.30	02 042006	21.95	02 043001	44.75
02 043002	23.50	02 043003	32.66	02 043004	21.85	02 043005	40.33	02 043006	37.10	02 043007	25.00
02 043008	172.35	02 043009	22.44	02 043010	98.46	02 044001	28.15	02 044002	28.24	02 044003	27.75
02 044004	29.41	02 044005	28.00	02 044006	45.15	02 044007	39.58	02 044008	39.05	02 045001	10.00
02 045002	15.38	02 045003	11.90	02 045004	7.59	02 045005	12.73	02 045006	13.19	02 045007	13.24
02 045008	12.00	02 046001	9.45	02 046002	30.80	02 046003	27.45	02 046004	43.20	02 046005	26.70
02 046006	33.75	02 046007	34.65	02 046008	30.00	02 047001	6.70	02 047002	18.31	02 047003	13.15
02 047004	13.50	02 047005	7.11	02 047006	49.90	02 047007	47.27	02 047008	40.90	02 047009	39.90
02 047010	38.55	02 047011	6.18	02 047012	9.95	02 047013	7.23	02 047014	8.98	02 047015	30.00
02 047016	13.54	02 047017	22.22	02 047018	16.00	02 047019	18.00	02 047020	11.90	02 048001	12.53
02 048002	14.20	02 048003	12.00	02 048004	13.80	02 048005	11.00	02 048006	19.55	02 048007	12.75
02 048008	8.20	02 049001	10.58	02 049002	5.34	02 049003	7.00	02 049004	10.90	02 049005	7.20
02 049006	7.74	02 049007	6.91	02 049008	10.15	02 050001	14.65	02 050002	13.35	02 050003	12.48
02 050004	13.95	02 050005	10.55	02 050006	17.00	02 050007	15.00	02 050008	13.98	02 051001	11.36
02 051002	18.90	02 051003	12.00	02 051004	15.20	02 051005	15.65	02 051006	15.05	02 051007	14.50
02 051008	13.03	02 052001	48.75	02 052002	56.15	02 052003	66.70	02 052004	59.40	02 052005	26.40
02 052006	57.44	02 052007	50.00	02 052008	62.90	02 053001	28.53	02 053002	24.90	02 053003	19.22
02 053004	19.95	02 053005	24.53	02 053006	25.25	02 053007	30.25	02 053008	24.45	02 054001	14.90
02 054002	15.83	02 054003	23.50	02 054004	27.90	02 055001	59.40	02 055002	51.55	02 055003	56.60
02 055004	50.40	02 055005	66.72	02 055006	39.95	02 055007	49.30	02 055008	66.98	02 056001	8.20
02 056002	7.32	02 056003	7.71	02 056004	8.95	02 056005	8.00	02 056006	4.61	02 056007	10.00
02 056008	9.45	02 057001	11.63	02 057002	8.90	02 057003	7.35	02 057004	20.90	02 058001	6.84
02 058002	19.67	02 058003	7.95	02 058004	16.47	02 058005	13.45	02 058006	24.65	02 058007	51.15
02 058008	15.00	02 058009	14.00	02 058010	8.65	02 058011	10.76	02 058012	22.53	02 058013	1.95
02 058014	13.50	02 059001	10.11	02 059002	11.35	02 059003	16.40	02 059004	13.50	02 059005	17.95
02 059006	19.95	02 059007	16.00	02 059008	21.70	02 059009	9.75	02 059010	17.50	02 060001	7.73
02 060002	10.98	02 060003	13.65	02 060004	5.95	02 060005	14.25	02 060006	16.20	02 060007	9.68
02 060008	21.45	02 060009	12.00	02 060010	7.50	02 061001	3.95	02 061002	3.46	02 061003	8.00
02 061004	26.50	02 061005	40.00	02 061006	8.95	02 061007	5.00	02 061008	7.90	02 062001	40.18
02 062002	36.00	02 062003	22.99	02 062004	84.90	02 062005	40.00	02 062006	21.19	02 062007	55.00
02 062008	21.96	02 063001	12.96	02 063002	26.80	02 063003	14.40	02 063004	17.19	02 063005	26.40
02 063006	17.49	02 063007	24.50	02 063008	19.95	02 063009	16.20	02 063010	17.50	02 064001	5.95
02 064002	6.47	02 064003	7.90	02 064004	6.00	02 064005	6.15	02 064006	7.38	02 064007	5.00
02 064008	6.95	02 065001	8.70	02 065002	19.45	02 065003	16.00	02 065004	18.65	02 065005	16.90
02 065006	18.00	02 065007	13.00	02 065008	22.54	02 066001	5.35	02 066002	8.47	02 066003	12.00
02 066004	10.70	02 066005	9.28	02 066006	12.00	02 066007	7.90	02 066008	6.60	02 067001	22.75
02 067002	18.90	02 067003	18.28	02 067004	26.95	02 067005	18.05	02 067006	25.00	02 067007	26.65
02 067008	25.95	02 068001	7.95	02 068002	12.67	02 068003	13.45	02 068004	17.19	02 068005	17.75
02 068006	18.33	02 068007	65.60	02 068008	21.90	02 069001	7.20	02 069002	6.01	02 069003	12.60
02 069004	9.20	02 070001	17.46	02 070002	17.70	02 070003	25.00	02 070004	19.15	02 070005	15.65
02 070006	15.05	02 070007	28.75	02 070008	13.86	02 071001	9.71	02 071002	7.95	02 071003	7.70
02 071004	9.90	02 072001	18.65	02 072002	57.50	02 072003	23.95	02 072004	22.08	02 073001	26.90
02 073002	60.00	02 073003	45.80	02 073004	24.95	02 074001	23.90	02 074002	25.50	02 074003	26.90
02 074004	25.13	02 074005	26.90	02 074006	38.25	02 074007	20.96	02 074008	20.24	02 075001	18.90
02 075002	46.20	02 075003	19.33	02 075004	31.63	02 076001	22.05	02 076002	23.29	02 076003	30.00
02 076004	29.85	02 077001	90.00	02 077002	109.00	02 077003	91.91	02 077004	170.00	02 077005	120.62
02 077006	14.90	02 077007	99.90	02 077008	153.50	02 078001	13.54	02 078002	11.61	02 078003	21.26
02 078004	21.88	02 079001	43.33	02 079002	22.78	02 079003	43.72	02 079004	30.58	02 080001	18.29
02 080002	48.91	02 080003	27.13	02 080004	31.40	02 081001	30.38	02 081002	29.15	02 081003	32.00
02 081004	66.81	02 081005	68.42	02 081006	50.72	02 082001	64.10	02 082002	105.00	02 082003	62.61
02 082004	78.76	02 083001	14.70	02 083002	26.79	02 083003	21.87	02 083004	32.20	02 083005	16.63
02 083006	16.83	02 084001	14.74	02 084002	18.56	02 084003	15.55	02 084004	20.75	02 084005	19.45
02 084006	161.00	02 085001	401.00	02 085002	305.00	02 086001	254.87	02 086002	341.20	02 086003	110.00
02 086002	272.06	02 086003	125.00	02 086004	165.77	02 087001	7.25	02 087002	13.42	02 087003	6.00
02 087004	11.67	02 087005	7.03	02 087006	18.31	02 087007	11.17	02 087008	13.33	02 087009	10.00
02 087010	6.31	02 088001	5.33	02 088002	7.40	02 088003	1.10	02 088004	1.10	02 088005	5.33
02 088006	3.90	02 088007	7.83	02 088008	5.03	02 089001	50.14	02 089002	41.08	02 089003	42.62
02 089004	63.88	02 090001	8.40	02 090002	6.50	02 090003	98.48	02 090004	114.44	02 091001	205.94
02 091002	551.12	02 091003	115.77	02 091004	82.98	02 092001	173.90	02 092002	111.62	02 092003	104.01
02 092004	46.94	02 093001	134.00	02 093002	143.50	02 093003	47.56	02 093004	30.95	02 094001	100.00
02 094002	70.40	02 094003	70.40	02 094004	54.15	02 094005	69.92	02 095001	129.00	02 095002	150.00
02 095004	55.00	02 095005	164.67	02 095006	94.70	02 096001	84.52	02 096002	320.00	02 096003	190.16
02 096004	52.65	02 097001	149.00	02 097002	37.50	02 097003	81.75	02 097004	84.00	02 098001	73.00
02 098002	104.00	02 098003	63.73	02 098004	64.31	02 099001	280.00	02 099002	180.00	02 099003	190.00
02 099004	160.00	02 100001	19.05	02 100002	119.00	02 100003	132.00	02 100004	98.20	02 101001	190.00
02 101002	220.00	02 101003	200.00	02 101004	120.00	02 102001	24.88	02 102002	27.84	02 102003	25.35
02 102004	30.99	02 102005	33.47	02 102006	26.67	02 102007	18.31	02 102008	29.58	02 102009	28.17
02 102010	44.44	02 103001	132.06	02 103002	481.33	02 103003	200.32	02 103004	100.00	02 104001	110.00
02 104002	235.71	02 104003	157.52	02 104004	227.14	02 104005	200.73	02 104006	118.00	02 105001	238.66
02 105002	77.00	02 105003	53.09	02 105004	186.67	02 106001	67.45	02 106002	75.33	02 106003	255.49
02 106004	335.40	02 107001	133.67	02 107002	215.99	02 107003	180.00	02 107004	49.95	02 107005	238.67
02 107006	200.00	02 108001	40.00	02 108002	40.00	02 108003	315.00	02 108004	40.00	02 108005	34.00
02 108006	34.00	02 118001	109.00	02 118002	139.00	02 118003	399.00	02 118004	199.99	02 118005	399.00
02 118006	86.90	02 118007	519.00	02 118008	250.00	02 118009	129.99	02 118010	275.00	02 118011	275.00
02 118012	185.00	02 119001	34.90	02 119002	36.99	02 119003	65.90	02 119004	75.00	02 119005	185.00
02 119006	70.00	02 120001	70.00	02 120002	32.90	02 120003	129.00	02 120004	129.00	02 120005	129.00
02 119012	79.00	02 120001	24.99	02 120002	32.90	02 120003	69.00	02 120004	199.30	02 120005	19.90
02 120006	59.00	02 120007	115.00	02 120008	29.99	02 120009	95.00	02 120010	49.00	02 120011	42.77
02 120012	38.00	02 121001	239.00	02 121002	199.00	02 121003	159.90	02 121004	202.87	02 121005	449.00
02 121006	529.00	02 121007	379.99	02 121008	159.90	02 121009	165.00	02 121010	199.00	02 121011	299.00
02 121012	299.00	02 121013	295.00	02 121014	269.00	02 121015	529.00	02 121016	229.00	02 121017	119.00
02 121018	729.00	02 121019	545.00	02 121020	275.00	02 121021	399.00	02 121022	399.00	02 121023</	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 137018	299.99	02 137019	449.00	02 137020	1057.88	02 137021	245.44	02 137022	251.00	02 137023	797.61
02 137024	179.78	02 137025	95.20	02 137026	189.55	02 137027	213.14	02 137028	213.14	02 138001	250.50
02 138002	118.00	02 138003	598.00	02 138004	178.80	02 138005	118.00	02 138006	98.00	02 138007	127.90
02 138008	59.36	02 139001	799.00	02 139002	549.00	02 139003	199.00	02 139004	169.00	02 139005	189.00
02 139006	328.00	02 139007	283.00	02 139008	699.00	02 139009	149.00	02 139010	1199.00	02 139011	368.00
02 139012	399.00	02 140001	599.00	02 140002	287.00	02 140003	284.00	02 140004	179.00	02 140005	215.00
02 140006	238.00	02 140007	229.17	02 140008	249.19	02 140009	469.00	02 140010	469.00	02 140011	298.00
02 140012	268.00	02 141001	369.00	02 141002	319.00	02 141003	349.00	02 141004	219.00	02 141005	599.00
02 141006	579.00	02 141007	79.78	02 141008	199.00	02 141009	849.00	02 141010	428.00	02 141011	298.00
02 141012	589.00	02 142001	716.33	02 142002	239.00	02 142003	259.00	02 142004	369.00	02 142005	599.00
02 142006	544.00	02 142007	499.00	02 142008	499.00	02 142009	548.00	02 142010	899.00	02 142011	789.00
02 142012	648.00	02 143001	59.00	02 143002	399.00	02 143003	189.00	02 143004	167.00	02 143005	140.00
02 143006	159.00	02 143007	279.00	02 143008	149.00	02 143009	155.00	02 143010	192.40	02 143011	199.00
02 143012	335.00	02 144001	13.00	02 144002	10.90	02 144003	20.00	02 144004	198.89	02 145001	108.00
02 145002	98.00	02 145003	89.00	02 145004	88.00	02 146001	50.00	02 146002	50.00	02 146003	45.00
02 146004	8.00	02 147001	535.50	02 147002	24.00	02 147003	89.00	02 147004	1895.00	02 147005	49.00
02 147006	2009.00	02 147007	149.00	02 147008	149.90	02 147009	1565.53	02 147010	89.90	02 147011	949.00
02 147012	349.00	02 148001	411.00	02 148002	180.00	02 148004	1050.00	02 148005	99.00	02 148006	682.50
02 148007	99.00	02 158001	1357.80	02 158002	1357.80	02 158003	1357.80	02 158004	1357.80	02 158005	1357.80
02 158006	1357.80	02 159001	103.76	02 160001	72.00	02 160002	244.80	02 160003	479.70	02 160004	94.50
02 160005	196.80	02 160006	288.00	02 161001	21.43	02 161002	42.86	02 161003	64.29	02 161004	90.31
02 161005	116.32	02 161006	142.33	02 161007	168.35	02 161008	324.16	02 161009	400.11	02 161010	476.06
02 161011	631.77	02 161012	702.17	02 161013	702.17	02 161014	556.80	02 161015	4935.00	02 161016	5749.00
02 161017	502.96	02 161018	6007.96	02 161019	6993.96	02 161020	7979.96	02 161021	8995.96	02 161022	9951.96
02 161023	10937.96	02 161024	11923.96	02 161025	12909.96	02 161026	13895.96	02 162001	11.67	02 162002	11.67
02 162003	6.30	02 162004	6.30	02 164001	186.22	02 165001	417.21	02 166001	5.46	02 166002	3.62
02 166003	5.46	02 166004	3.62	02 166005	5.46	02 166006	3.62	02 166007	5.46	02 166008	3.62
02 166009	5.46	02 166010	5.46	02 167001	26.01	02 167002	17.46	02 167003	26.01	02 167004	17.46
02 167005	40.99	02 168001	150.00	02 168002	200.00	02 168003	190.00	02 168004	250.00	02 168005	200.00
02 168006	700.00	02 168007	800.00	02 168008	250.00	02 168009	300.00	02 168010	200.00	02 169001	289.71
02 169002	850.00	02 169003	160.00	02 169004	17.00	02 169005	556.80	02 169006	528.00	02 179001	3469.00
02 179002	4899.00	02 179003	2880.00	02 179004	10505.00	02 179005	24653.95	02 179006	8999.00	02 180001	1799.00
02 180002	4499.00	02 180003	450.93	02 180004	2899.00	02 181001	2524.00	02 181002	4199.00	02 181003	2349.00
02 181004	1899.00	02 182001	3299.00	02 182002	1443.72	02 182003	1163.73	02 182004	3186.40	02 183001	1319.00
02 183002	4199.00	02 183003	2790.00	02 183004	2699.00	02 184001	4999.00	02 184002	13699.00	02 184003	3149.00
02 184004	350.00	02 185001	8199.00	02 185002	19499.00	02 185003	4490.00	02 185004	7149.00	02 186001	3699.00
02 186002	12145.00	02 186003	8490.00	02 186004	8162.49	02 187001	5999.00	02 187002	7110.00	02 187003	3895.20
02 187004	6090.00	02 188001	2574.00	02 188002	702.30	02 188003	5799.00	02 188004	2999.00	02 189001	3499.00
02 189002	9089.00	02 189003	6669.00	02 189004	4999.00	02 190001	388.00	02 190002	581.00	02 190003	349.00
02 190004	429.00	02 191001	2500.00	02 191002	869.00	02 191003	509.00	02 191004	508.00	02 191005	825.55
02 191006	379.00	02 192001	299.00	02 192002	228.00	02 192003	299.00	02 192004	770.00	02 193001	1449.00
02 193002	1038.00	02 193003	339.00	02 193004	1490.55	02 194001	1899.05	02 194002	1299.00	02 194003	1490.00
02 194004	1649.00	02 195001	108.00	02 195002	118.00	02 195003	539.00	02 195004	399.00	02 196001	12901.17
02 197001	6490.00	02 197002	2599.00	02 197003	5389.00	02 197004	8579.07	02 197005	3998.00	02 197006	2999.00
02 198001	8599.00	02 198002	4669.00	02 198003	3199.00	02 198004	3584.08	02 198005	319.00	02 198006	1299.00
02 198007	1499.00	02 199001	1294.08	02 199002	979.00	02 199003	2999.00	02 199004	5059.00	02 199005	490.00
02 200001	19.95	02 200002	15.00	02 200003	42.50	02 200004	20.50	02 201001	40.50	02 201002	18.86
02 201003	12.25	02 201004	22.00	02 202001	37.99	02 202002	32.69	02 202003	219.01	02 202004	36.66
02 203001	17.50	02 203002	9.95	02 203003	7.90	02 203004	2.00	02 204001	10.90	02 204002	19.90
02 204003	59.99	02 204004	55.99	02 205001	52.50	02 205002	20.95	02 206001	350.00	02 206002	128.00
02 206003	200.00	02 206004	23.50	02 207001	125.00	02 207002	105.00	02 207003	129.00	02 207004	204.00
02 208001	19.90	02 208002	94.00	02 208003	51.85	02 208004	25.50	02 209001	222.50	02 209002	551.90
02 209003	936.00	02 209004	159.00	02 209005	39.16	02 209006	55.23	02 209007	92.00	02 209008	546.00
02 210001	10.00	02 210002	5.51	02 210003	178.00	02 210004	208.00	02 210005	42.30	02 210006	69.50
02 210007	64.90	02 210008	42.00	02 211001	652.50	02 211002	651.80	02 211003	415.00	02 211004	137.57
02 212001	143.65	02 212002	242.10	02 212003	123.36	02 212004	75.60	02 213001	17.90	02 213002	51.90
02 213003	99.90	02 213004	44.90	02 214001	22.47	02 214002	21.67	02 214003	23.40	02 214004	31.81
02 214005	27.71	02 214006	14.83	02 214007	27.08	02 214008	22.45	02 215001	18.09	02 215002	14.38
02 215003	13.85	02 215004	58.02	02 215005	16.12	02 215006	56.92	02 216001	8.63	02 216002	8.32
02 216003	5.15	02 216004	9.26	02 217001	26.00	02 217002	24.75	02 217003	27.94	02 217004	31.07
02 217005	22.50	02 217006	32.00	02 218001	39.16	02 218002	48.10	02 218003	114.80	02 218004	540.00
02 219001	40.00	02 219002	6.90	02 219003	68.56	02 219004	7.19	02 219005	99.76	02 219006	103.09
02 219007	762.41	02 219008	193.20	02 219009	344.86	02 219010	285.60	02 219011	180.73	02 219012	957.33
02 219013	363.50	02 219014	75.63	02 219015	117.02	02 219016	868.69	02 219017	152.81	02 219018	201.11
02 219019	409.00	02 219020	269.34	02 219021	361.62	02 219022	123.11	02 219023	27.91	02 219024	158.07
02 219025	192.80	02 219026	135.00	02 219027	242.19	02 219028	300.05	02 219029	127.88	02 219030	311.81
02 219031	343.90	02 219032	45.10	02 219033	225.76	02 219034	121.60	02 219035	33.59	02 219036	63.70
02 219037	18.50	02 219038	95.00	02 219039	95.60	02 219040	132.50	02 219041	248.17	02 219042	546.00
02 219043	138.00	02 219044	102.00	02 219045	618.12	02 219046	123.90	02 219047	170.77	02 219048	108.98
02 219049	78.75	02 219050	135.00	02 219051	159.00	02 219052	225.00	02 219053	16.62	02 219054	10.04
02 219055	31.80	02 219056	55.72	02 219057	30.25	02 219058	35.50	02 219059	19.16	02 219060	153.81
02 219061	135.50	02 219062	150.10	02 219063	49.00	02 219064	59.00	02 219065	80.00	02 219066	80.00
02 219067	63.00	02 219068	52.25	02 219069	85.17	02 219070	87.10	02 219071	110.39	02 219072	32.00
02 219073	141.00	02 219074	506.46	02 219075	542.68	02 219076	79.00	02 219077	205.64	02 219078	108.00
02 219079	202.97	02 219080	300.00	02 219081	399.00	02 219082	1990.00	02 219083	2650.00	02 219084	3000.00
02 219085	2449.00	02 219086	2990.00	02 219087	2449.00	02 219088	620.00	02 219089	520.00	02 219090	540.00
02 219091	650.00	02 219092	400.00	02 219093	250.00	02 219094	200.00	02 219095	500.00	02 219096	350.00
02 219097	400.00	02 219098	400.00	02 219099	500.00	02 219100	754.00	02 219101	1682.00	02 219102	2130.00
02 219103	850.00	02 219104	18000.00	02 219105	28000.00	02 219106	35000.00	02			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
02 323003	44.00	02 323004	178.00	02 324001	80.00	02 324002	600.00	02 324003	310.00	02 324004	3150.00
02 324005	1610.00	02 324006	300.00	02 325001	8.00	02 325002	5.00	02 325003	8.00	02 325004	4.00
02 326001	21.00	02 326002	33.00	02 326003	22.00	02 326004	37.00	02 327001	30.45	02 327002	56.00
02 327003	40.67	02 327004	18.67	02 328001	176.00	02 328002	184.00	02 328003	175.00	02 328004	145.00
02 328005	219.00	02 328006	29.00	02 328007	86.00	02 328008	76.00	02 328009	29.00	02 328010	159.00
02 329001	20.00	02 329002	159.20	02 329003	52.00	02 329004	2599.00	02 330001	204.74	02 330002	88.16
02 330003	259.00	02 330004	449.00	02 330005	8.00	02 330006	13.90	02 331001	110.00	02 331002	155.00
02 331003	69.00	02 331004	65.00	02 332001	55.00	02 332002	60.98	02 332003	3051.50	02 332004	181.92
02 342001	67.00	02 342002	26.00	02 342003	25.00	02 342004	47.00	02 342005	21.00	02 342006	29.00
02 342007	59.00	02 342008	17.50	02 342009	40.00	02 342010	21.50	02 343001	140.00	02 343002	310.00
02 343003	76.00	02 343004	137.00	02 343005	117.50	02 343006	118.00	02 343007	132.00	02 343008	89.00
02 343009	39.50	02 343010	25.00	02 343011	35.00	02 343012	44.00	02 343013	43.00	02 343014	25.50
02 343015	52.00	02 343016	79.00	02 343017	98.00	02 343018	155.00	02 344001	450.00	02 344002	1600.00
02 344003	2000.00	02 344004	1300.00	02 345001	7500.00	02 345002	4500.00	02 345003	5000.00	02 345004	7000.00
02 346001	68.00	02 346002	955.00	02 346003	48.00	02 346004	48.00	02 346005	982.00	02 346006	48.00
03 001001	7.00	03 001002	11.00	03 001003	12.00	03 001004	13.00	03 001005	13.00	03 001006	14.00
03 001007	11.00	03 001008	12.00	03 001009	12.00	03 001010	12.00	03 001011	12.00	03 001012	12.00
03 001013	12.00	03 001014	12.00	03 001015	11.00	03 001016	12.00	03 001017	14.00	03 001018	13.00
03 001019	12.00	03 001020	12.00	03 002001	73.75	03 002002	48.07	03 002003	53.77	03 002004	52.14
03 003001	10.00	03 003002	11.00	03 003003	10.00	03 003004	9.00	03 003005	54.84	03 003006	61.40
03 004001	30.00	03 004002	25.62	03 004003	65.00	03 004004	13.75	03 005001	4.50	03 005002	5.00
03 005003	3.00	03 005004	5.00	03 005005	3.00	03 005006	4.00	03 005007	2.00	03 005008	1.30
03 006003	2.50	03 006004	2.50	03 006005	42.00	03 006006	48.00	03 006007	67.00	03 006008	92.00
03 007003	35.29	03 007004	35.24	03 008001	120.00	03 008002	81.89	03 008003	100.00	03 008004	85.71
03 009001	49.00	03 009002	120.01	03 009003	70.00	03 009004	75.00	03 010001	36.49	03 010002	53.57
03 010003	51.52	03 010004	74.41	03 010005	52.72	03 010006	81.29	03 010007	41.35	03 010008	70.59
03 011001	21.13	03 011002	21.76	03 011003	17.50	03 011004	24.00	03 012001	28.00	03 012002	42.31
03 012003	34.71	03 012004	22.00	03 013001	14.40	03 013002	9.59	03 013003	11.55	03 013004	42.35
03 014001	94.45	03 014002	49.17	03 014003	43.03	03 014004	75.65	03 014005	110.04	03 014006	50.42
03 015001	12.00	03 015002	17.56	03 015003	12.00	03 015004	14.00	03 015005	11.79	03 015006	12.00
03 016001	50.00	03 016002	62.00	03 016003	46.00	03 016004	43.00	03 016005	28.00	03 016006	34.15
03 016007	26.40	03 016008	30.25	03 016009	66.00	03 016010	43.90	03 016011	30.45	03 016012	35.00
03 017001	70.00	03 017002	74.00	03 017003	53.00	03 017004	68.00	03 017005	67.65	03 017006	70.00
03 017007	56.00	03 017008	60.48	03 017009	66.00	03 017010	70.00	03 017011	56.00	03 017012	66.00
03 017013	91.50	03 017014	74.00	03 017015	64.00	03 017016	37.15	03 017017	67.38	03 017018	40.00
03 018001	80.00	03 018002	88.00	03 018003	99.00	03 018004	72.00	03 018005	110.65	03 018006	90.00
03 018007	96.90	03 018008	65.00	03 018009	84.00	03 018010	74.75	03 018011	76.00	03 018012	94.65
03 018013	93.40	03 018014	48.00	03 018015	48.00	03 018016	55.43	03 018017	42.43	03 018018	92.00
03 018019	100.00	03 018020	90.00	03 018021	114.90	03 018022	107.00	03 018023	119.90	03 018024	125.50
03 018025	117.00	03 018026	120.90	03 018027	80.00	03 018028	80.00	03 018029	74.00	03 018030	50.00
03 018031	70.00	03 018032	82.00	03 018033	44.00	03 018034	52.00	03 019001	20.00	03 019002	27.00
03 019003	30.00	03 019004	31.18	03 019005	22.00	03 019006	24.00	03 019007	102.00	03 019008	32.00
03 020001	94.00	03 020002	40.00	03 020003	64.00	03 020004	56.00	03 021001	141.25	03 021002	49.00
03 021003	49.50	03 021004	56.00	03 021005	100.00	03 021006	162.00	03 022001	45.63	03 022002	61.90
03 022003	47.50	03 022004	46.00	03 023001	390.00	03 023002	39.00	03 023003	390.00	03 023004	39.50
03 023005	50.00	03 023006	82.00	03 023007	175.00	03 023008	115.00	03 024001	530.00	03 024002	130.00
03 024001	221.59	03 024002	143.32	03 024003	108.29	03 024004	71.00	03 025001	48.00	03 025002	92.50
03 025003	57.50	03 025004	54.00	03 025005	50.00	03 025006	50.00	03 025007	38.65	03 025008	41.65
03 025009	65.00	03 025010	84.90	03 025011	133.90	03 025012	98.00	03 025013	96.50	03 025014	95.75
03 025015	139.90	03 025016	117.00	03 026001	125.00	03 026002	110.00	03 026003	130.00	03 026004	159.00
03 027001	28.00	03 027002	198.00	03 027003	51.68	03 027004	15.63	03 028001	52.06	03 028002	44.47
03 028003	72.32	03 028004	61.00	03 028005	59.35	03 028006	62.93	03 029001	235.14	03 029002	57.00
03 029003	134.76	03 029004	300.76	03 029005	38.50	03 029006	137.00	03 029007	26.16	03 029008	27.00
03 030005	8.00	03 030006	7.00	03 030007	11.50	03 030008	10.00	03 030009	10.53	03 030010	11.50
03 031001	93.06	03 031002	69.90	03 031003	91.00	03 031004	83.33	03 032001	258.18	03 032002	382.62
03 032003	35.11	03 032004	15.84	03 032005	28.97	03 032006	27.84	03 033001	22.90	03 033002	20.85
03 033003	21.00	03 033004	18.09	03 033005	21.20	03 033006	20.00	03 034001	72.00	03 034002	96.30
03 034003	99.00	03 034004	80.25	03 035001	109.90	03 035002	115.75	03 035003	106.50	03 035004	160.29
03 036001	80.00	03 036002	68.00	03 036003	116.13	03 036004	76.00	03 037001	34.09	03 037002	40.00
03 037003	32.00	03 037004	40.00	03 038001	96.15	03 038002	131.35	03 038003	131.75	03 038004	121.88
03 039001	10.00	03 039002	10.00	03 039003	12.00	03 039004	12.00	03 039005	12.00	03 039006	9.70
03 040003	111.11	03 040004	105.28	03 041001	108.12	03 041002	118.13	03 041003	89.29	03 041004	109.72
03 042001	22.75	03 042002	23.76	03 042003	22.00	03 042004	17.75	03 042005	19.85	03 042006	23.40
03 043001	29.63	03 043002	33.72	03 043003	26.67	03 043004	46.51	03 043005	28.00	03 043006	22.33
03 043007	23.72	03 043008	35.78	03 043009	62.25	03 043010	143.00	03 044001	28.50	03 044002	35.05
03 044003	28.00	03 044004	27.65	03 044005	27.25	03 044006	37.50	03 044007	18.50	03 044008	26.50
03 045001	13.20	03 045002	14.15	03 045003	9.75	03 045004	19.95	03 045005	15.00	03 045006	17.90
03 045007	9.00	03 045008	9.00	03 046001	38.50	03 046002	32.95	03 046003	26.16	03 046004	27.00
03 046005	25.25	03 046006	15.00	03 046007	27.90	03 046008	25.00	03 047001	18.50	03 047002	19.20
03 047003	11.00	03 047004	14.30	03 047005	42.00	03 047006	6.38	03 047007	46.19	03 047008	32.90
03 047009	8.45	03 047010	34.20	03 047011	7.00	03 047012	8.40	03 047013	8.95	03 047014	8.20
03 047015	16.50	03 047016	20.00	03 047017	14.00	03 047018	20.70	03 047019	24.65	03 047020	15.50
03 048001	8.50	03 048002	11.08	03 048003	9.50	03 048004	10.00	03 048005	17.28	03 048006	9.00
03 048007	16.08	03 048008	8.50	03 049001	6.00	03 049002	8.10	03 049003	9.95	03 049004	6.00
03 049005	6.00	03 049006	8.45	03 049007	5.50	03 049008	8.65	03 050001	5.00	03 050002	9.43
03 050003	10.00	03 050004	10.00	03 050005	10.00	03 050006	10.00	03 050007	9.00	03 050008	9.00
03 051001	10.00	03 051002	15.03	03 051003	11.00	03 051004	11.50	03 051005	10.00	03 051006	13.20
03 051007	10.50	03 051008	19.65	03 052001	45.00	03 052002	63.70	03 052003	62.65	03 052004	60.28
03 052005	25.00	03 052006	44.50	03 052007	40.00	03 052008	40.75	03 053001	29.00	03 053002	25.93
03 053003	25.88	03 053004	29.90	03 053005	26.15	03 053006	24.00	03 053007	26.50	03 053008	22.50
03 054001	12.00	03 054002	21.00	03 054003	22.95	03 054004	15.63	03 055001	38.75	03 055002	38.90
03 055003	24.00	03 055004	40.50	03 055005	25.00	03 055006	43.65	03 05			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 098001	80.00	03 098002	73.50	03 098003	48.00	03 098004	75.00	03 099001	140.00	03 099002	140.00
03 099003	140.00	03 099004	180.00	03 100001	105.00	03 100002	82.65	03 100003	87.99	03 100004	99.90
03 101001	140.00	03 101002	90.00	03 101003	200.00	03 101004	140.00	03 102001	27.95	03 102002	25.35
03 102003	32.39	03 102004	30.77	03 102005	27.00	03 102006	25.74	03 102007	23.92	03 102008	28.17
03 102009	27.69	03 102010	30.99	03 103001	155.72	03 103002	121.23	03 103003	130.73	03 103004	87.75
03 104001	300.00	03 104002	204.29	03 104003	232.00	03 104004	110.00	03 104005	96.00	03 104006	298.86
03 105001	176.00	03 105002	141.13	03 105003	112.00	03 105004	100.00	03 106001	176.00	03 106002	125.01
03 106003	184.90	03 106004	345.32	03 107001	145.00	03 107002	136.73	03 107003	158.60	03 107004	72.00
03 107005	160.08	03 107006	67.60	03 108001	30.00	03 108002	34.00	03 108003	46.00	03 108004	5.00
03 108005	40.00	03 108006	40.00	03 118001	219.00	03 118002	499.00	03 118003	190.00	03 118004	399.00
03 118005	695.00	03 118006	138.00	03 118007	299.00	03 118008	179.00	03 118009	89.00	03 118010	199.00
03 118011	99.99	03 118012	179.00	03 119001	75.00	03 119002	163.00	03 119003	109.00	03 119004	70.00
03 119005	38.00	03 119006	349.00	03 119007	56.50	03 119008	77.25	03 119009	54.90	03 119010	113.00
03 119011	175.00	03 119012	39.99	03 120001	49.90	03 120002	68.00	03 120003	55.00	03 120004	68.00
03 120005	22.00	03 120006	35.41	03 120007	33.00	03 120008	86.00	03 120009	50.00	03 120010	135.00
03 120011	49.00	03 120012	149.00	03 121001	44.00	03 121002	239.00	03 121003	149.00	03 121004	149.00
03 121005	799.00	03 121006	179.00	03 121007	250.00	03 121008	209.99	03 121009	189.59	03 121010	299.00
03 121011	165.00	03 121012	179.99	03 121013	424.00	03 121014	338.07	03 121015	398.05	03 121016	519.00
03 121017	219.48	03 121018	159.00	03 121019	199.00	03 121020	188.55	03 121021	219.00	03 121022	139.99
03 121023	299.00	03 121024	129.99	03 122001	1489.00	03 122002	1599.00	03 122003	999.00	03 122004	1739.00
03 122005	2395.00	03 122006	899.00	03 122007	4490.00	03 122008	1560.00	03 122009	1540.00	03 122010	419.99
03 122011	950.00	03 122012	399.99	03 123001	159.00	03 123002	1129.00	03 123003	599.00	03 123004	229.00
03 123005	218.00	03 123006	218.00	03 123007	329.00	03 123008	259.00	03 123009	259.00	03 123010	499.33
03 123011	89.90	03 123012	44.99	03 124001	463.97	03 124002	129.00	03 124003	69.00	03 124004	234.82
03 124005	90.00	03 124006	370.00	03 124007	149.00	03 124008	198.00	03 124009	164.30	03 124010	129.99
03 124011	199.00	03 124012	68.77	03 125001	265.00	03 125002	346.88	03 125003	179.00	03 125004	159.00
03 125005	99.00	03 125006	169.00	03 125007	69.00	03 125008	200.00	03 125009	139.00	03 125010	158.00
03 125011	49.99	03 125012	39.99	03 126001	33.00	03 126002	79.00	03 126003	180.00	03 126004	99.00
03 126005	24.90	03 126006	22.90	03 126007	18.60	03 126008	117.50	03 126009	9.00	03 126010	55.00
03 126011	152.19	03 126012	64.00	03 127001	397.45	03 127002	1290.00	03 127003	349.00	03 127004	328.72
03 127005	189.00	03 127006	50.52	03 127007	329.00	03 127008	228.00	03 127009	149.00	03 127010	409.33
03 127011	238.07	03 127012	449.00	03 127013	716.21	03 127014	646.48	03 127015	199.00	03 127016	349.00
03 127017	159.00	03 127018	198.00	03 127019	696.29	03 127020	198.00	03 127021	179.00	03 127022	299.00
03 127023	377.53	03 127024	349.00	03 128001	906.23	03 128002	218.38	03 128003	139.00	03 128004	119.00
03 128005	229.83	03 128006	322.58	03 128007	100.84	03 128008	179.49	03 128009	229.00	03 128010	100.70
03 128011	801.79	03 128012	300.40	03 128013	228.00	03 128014	1003.50	03 128015	898.00	03 128016	1007.04
03 128017	348.00	03 128018	301.41	03 128019	198.00	03 128020	239.00	03 128021	218.38	03 128022	700.00
03 128023	792.41	03 128024	41.35	03 128025	290.00	03 128026	290.00	03 128027	31.00	03 128028	349.00
03 128029	249.00	03 128030	299.00	03 128031	683.82	03 128032	159.99	03 128033	180.44	03 128034	329.00
03 128035	191.53	03 128036	198.00	03 129001	369.00	03 129002	185.00	03 129003	298.00	03 129004	470.61
03 129005	225.00	03 129006	299.00	03 129007	269.35	03 129008	159.55	03 129009	228.00	03 129010	238.03
03 129011	498.00	03 129012	149.00	03 130001	189.00	03 130002	200.02	03 130003	129.00	03 130004	198.00
03 130005	629.00	03 130006	249.00	03 130007	199.00	03 130008	298.00	03 130009	132.00	03 130010	219.00
03 130011	150.52	03 130012	249.00	03 131001	149.00	03 131002	176.27	03 131003	147.01	03 131004	198.00
03 131005	319.00	03 131006	148.00	03 131007	123.25	03 131008	183.00	03 131009	169.00	03 131010	278.00
03 131011	169.90	03 131012	159.00	03 131013	155.89	03 131014	149.00	03 131015	99.00	03 131016	89.00
03 131017	99.00	03 131018	300.74	03 131019	329.00	03 131020	229.00	03 131021	401.32	03 131022	78.87
03 131023	139.00	03 131024	225.79	03 132001	129.00	03 132002	118.00	03 132003	89.00	03 132004	99.90
03 132005	60.00	03 132006	78.00	03 132007	296.11	03 132008	198.00	03 132009	329.00	03 132010	129.00
03 132011	99.90	03 132012	229.00	03 133001	30.00	03 133002	39.00	03 133003	29.90	03 133004	60.63
03 133005	65.00	03 133006	78.00	03 133007	25.00	03 133008	98.00	03 133009	79.50	03 133010	78.00
03 133011	50.00	03 133012	35.00	03 133013	59.90	03 133014	35.00	03 133015	9.00	03 133016	35.00
03 133017	50.00	03 133018	50.52	03 133019	50.52	03 133020	22.90	03 133021	22.90	03 133022	319.00
03 133023	29.00	03 133024	30.30	03 134001	35.00	03 134002	55.00	03 134003	29.90	03 134004	35.00
03 134005	54.90	03 134006	42.00	03 134007	55.00	03 134008	38.00	03 134009	25.00	03 134010	45.00
03 134011	19.90	03 134012	65.00	03 135001	89.90	03 135002	279.00	03 135003	296.64	03 135004	349.00
03 135005	109.13	03 135006	138.00	03 135007	72.00	03 135008	229.00	03 135009	59.00	03 135010	149.00
03 135011	69.90	03 135012	169.00	03 136001	47.50	03 136002	89.00	03 136003	23.00	03 136004	119.00
03 136005	24.90	03 136006	149.00	03 136007	69.00	03 136008	48.00	03 136009	69.00	03 136010	25.00
03 136011	23.90	03 136012	35.00	03 137001	279.00	03 137002	111.06	03 137003	48.00	03 137004	194.67
03 137005	2001.00	03 137006	359.80	03 137007	1240.00	03 137008	221.11	03 137009	699.00	03 137010	899.00
03 137011	1200.44	03 137012	1994.33	03 137013	454.33	03 137014	298.00	03 137015	402.84	03 137016	399.99
03 137017	1008.61	03 137018	299.99	03 137019	715.87	03 137020	376.98	03 137021	198.00	03 137022	188.49
03 137023	149.99	03 137024	141.34	03 137025	128.59	03 137026	159.99	03 137027	314.01	03 137028	377.35
03 138001	309.00	03 138002	305.00	03 138003	256.00	03 138004	467.00	03 138005	376.00	03 138006	260.00
03 138007	355.00	03 138008	462.00	03 139001	99.00	03 139002	299.00	03 139003	199.00	03 139004	449.00
03 139005	299.28	03 139006	328.00	03 139007	100.00	03 139008	242.00	03 139009	599.90	03 139010	464.04
03 139011	302.00	03 139012	1699.00	03 140001	199.00	03 140002	199.00	03 140003	199.00	03 140004	319.00
03 140005	179.90	03 140006	479.00	03 140007	349.00	03 140008	239.90	03 140009	249.10	03 140010	229.00
03 140011	329.00	03 140012	449.00	03 141001	309.00	03 141002	199.00	03 141003	234.90	03 141004	645.00
03 141005	331.75	03 141006	349.90	03 141007	249.00	03 141008	489.00	03 141009	675.00	03 141010	999.00
03 141011	604.01	03 141012	435.00	03 142001	478.00	03 142002	399.00	03 142003	719.00	03 142004	289.00
03 142005	372.91	03 142006	606.95	03 142007	759.00	03 142008	353.46	03 142009	150.00	03 142010	869.00
03 142011	648.09	03 142012	989.00	03 143001	251.99	03 143002	448.96	03 143003	21.76	03 143004	169.00
03 143005	993.54	03 143006	239.90	03 143007	311.18	03 143008	209.00	03 143009	376.84	03 143010	255.50
03 143011	419.00	03 143012	219.00	03 144001	29.00	03 144002	30.00	03 144003	20.00	03 144004	149.00
03 145001	62.00	03 145002	32.00	03 145003	33.00	03 145004	30.00	03 146001	18.00	03 146002	30.00
03 146003	12.00	03 146004	75.00	03 147001	239.10	03 147002	44.99	03 147003	209.00	03 147004	232.10
03 147005	504.10	03 147006	862.58	03 147007	975.00	03 147008	398.00	03 147009	1249.00	03 147010	1599.00
03 147011	249.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
03 229008	188.60	03 229009	59.15	03 229010	418.50	03 229011	928.50	03 229012	287.00	03 229013	177.00
03 229014	770.43	03 229015	230.40	03 229016	124.40	03 229017	1627.95	03 230001	178.50	03 230002	135.30
03 230003	50.91	03 230004	192.50	03 230005	238.00	03 230006	196.73	03 231001	225.95	03 231002	310.25
03 231003	391.15	03 231004	255.45	03 232001	46.25	03 232002	37.19	03 232003	71.50	03 232004	39.50
03 233001	33.10	03 233002	51.67	03 233003	229.90	03 233004	196.00	03 233005	102.00	03 233006	78.56
03 234001	172.85	03 234002	363.95	03 234003	398.50	03 234004	283.40	03 235001	20.95	03 235002	81.80
03 235003	114.73	03 235004	148.44	03 236001	39.50	03 236002	10.44	03 236003	14.10	03 236004	33.85
03 237001	98.50	03 237002	107.14	03 237003	27.35	03 237004	75.50	03 238001	216.95	03 238002	67.20
03 238003	119.54	03 238004	209.00	03 239001	39.00	03 239002	45.50	03 239003	100.00	03 239004	60.00
03 240001	47.13	03 240002	34.45	03 240003	166.00	03 240004	247.95	03 241001	266.50	03 241002	84.98
03 241003	87.45	03 241004	77.00	03 242001	74.75	03 242002	16.65	03 242003	48.90	03 242004	102.27
03 243001	874.00	03 243002	1585.00	03 243003	930.00	03 243004	759.00	03 244001	6090.00	03 244002	190.00
03 244003	100.00	03 244004	1800.00	03 244005	300.00	03 244006	310.00	03 244007	600.00	03 244008	600.00
03 245001	400.00	03 245002	300.00	03 245003	400.00	03 245004	400.00	03 245005	400.00	03 245006	300.00
03 245007	400.00	03 245008	500.00	03 246001	600.00	03 246002	363.00	03 246003	796.00	03 246004	694.26
03 247001	400.00	03 247002	18700.00	03 247003	53000.00	03 247004	17600.00	03 248001	600.00	03 248002	9000.00
03 248003	7000.00	03 248004	10000.00	03 249001	1600.00	03 249002	1000.00	03 249003	600.00	03 249004	500.00
03 250001	919.00	03 250002	536.00	03 250003	4000.00	03 250004	6500.00	03 251001	420.00	03 251002	65.00
03 251003	210.00	03 251004	380.00	03 251005	1079.00	03 251006	120.00	03 251007	500.00	03 251008	120.00
03 252001	40.00	03 252002	60.00	03 252003	30.00	03 252004	55.00	03 253001	120.00	03 253002	220.00
03 253003	100.00	03 253004	800.00	03 253005	80.00	03 253006	60.00	03 254001	29.36	03 254002	84.62
03 254003	128.00	03 254004	86.71	03 255001	64.92	03 255002	1039.00	03 255003	105.00	03 255004	51.47
03 256001	429.00	03 256002	1070.00	03 256003	9.87	03 256004	9.87	03 256005	124.95	03 256006	180.00
03 257001	37.50	03 257002	28.00	03 257003	25.50	03 257004	33.88	03 258001	17.56	03 258002	68.00
03 258003	83.33	03 258004	52.78	03 258005	47.50	03 258006	54.17	03 259001	249.50	03 259002	103.80
03 259003	63.10	03 259004	98.13	03 260001	37.40	03 260002	28.90	03 260003	21.90	03 260004	28.45
03 261001	120.00	03 261002	73.50	03 261003	23.90	03 261004	18.00	03 261005	86.00	03 261006	20.00
03 261007	100.00	03 261008	20.50	03 262001	16.56	03 262002	46.40	03 262003	60.00	03 262004	7.25
03 263001	21.25	03 263002	16.90	03 263003	17.00	03 263004	52.40	03 263005	8.50	03 263006	19.51
03 263007	23.50	03 263008	14.95	03 264001	131.17	03 264002	145.00	03 264003	91.25	03 264004	175.10
03 265001	19.90	03 265002	26.27	03 265003	17.26	03 265004	37.00	03 266001	11.73	03 266002	18.00
03 266003	13.08	03 266004	20.75	03 267001	6.00	03 267002	6.00	03 267003	6.00	03 267004	6.00
03 277001	6.00	03 277002	6.00	03 277003	6.00	03 277004	6.00	03 278001	45.00	03 278002	35.00
03 278003	250.00	03 278004	35.00	03 280001	325.00	03 280002	90.00	03 280003	365.00	03 280004	214.00
03 281001	2932.00	03 281002	3240.50	03 281003	3047.25	03 281004	2683.25	03 282001	147900.00	03 282002	108500.00
03 282003	130600.00	03 282004	95900.00	03 282005	119900.00	03 282006	166700.00	03 282007	179500.00	03 282008	300900.00
03 282009	309500.00	03 282010	245000.00	03 282011	224100.00	03 282012	209899.00	03 283001	1099.00	03 283002	2799.00
03 283003	23400.00	03 283004	1770.22	03 284001	9.87	03 284002	9.87	03 285001	9.87	03 285002	2093.33
03 286001	46.21	03 286002	73.68	03 286003	68.71	03 286004	60.50	03 287001	970.00	03 287002	899.00
03 287003	860.00	03 287004	831.20	03 288001	31.00	03 288002	45.00	03 288003	190.00	03 288004	166.40
03 289001	1099.00	03 289002	1417.00	03 289003	1165.00	03 289004	1180.98	03 290001	10999.94	03 291001	263.68
03 292001	370.00	03 292002	1199.00	03 292003	690.00	03 292004	480.00	03 293001	11000.00	03 293002	800.00
03 293003	5000.00	03 293004	1000.00	03 294001	70.00	03 294002	120.00	03 294003	65.00	03 294004	55.00
03 295036	43.00	03 295038	57.00	03 295119	148.00	03 295155	37.00	03 295194	110.00	03 295195	20.00
03 296001	12.00	03 296002	21.00	03 306001	272.50	03 306002	2174.17	03 306003	3527.92	03 306004	2093.33
03 307001	3408.33	03 307002	1941.67	03 307003	1687.50	03 307004	1852.00	03 308001	1726.00	03 308002	34.00
03 308003	1683.33	03 308004	2262.50	03 309001	2928.83	03 309002	2000.00	03 309003	3237.50	03 309004	3048.33
03 310001	3788.75	03 310002	1075.00	03 310003	1758.33	03 310004	1441.67	03 311001	1300.00	03 311002	6730.00
03 311003	24380.00	03 311004	16200.00	03 312001	841.67	03 312002	500.00	03 312003	433.33	03 312004	820.00
03 313001	2100.58	03 313002	998.33	03 313003	933.33	03 313004	1783.33	03 314001	110.00	03 314002	449.00
03 314003	141.50	03 314004	100.00	03 315001	145.00	03 315002	159.00	03 315003	120.00	03 315004	129.00
03 315005	310.00	03 315006	299.00	03 315007	258.00	03 315008	229.00	03 315009	145.00	03 315010	160.00
03 315011	1584.00	03 315012	684.00	03 315013	349.50	03 315014	950.00	03 316001	131.00	03 316002	14.00
03 316003	48.90	03 316004	11.90	03 316005	19.69	03 316006	15.45	03 316007	18.90	03 316008	14.00
03 316009	13.50	03 316010	8.19	03 317001	3349.50	03 317002	2311.50	03 317003	1946.25	03 317004	4185.38
03 317005	4472.00	03 317006	1979.50	03 318001	890.00	03 318002	1026.00	03 318003	1170.00	03 318004	854.00
03 318005	600.00	03 318006	850.00	03 318007	660.00	03 318008	699.00	03 318009	1227.00	03 318010	1770.00
03 318011	1186.00	03 318012	470.00	03 319001	300.00	03 319002	149.00	03 319003	309.00	03 319004	599.00
03 320001	55.00	03 320002	20.00	03 320003	100.00	03 320004	290.00	03 320005	30.00	03 320006	11600.00
03 320007	160.00	03 320008	80.00	03 320009	15.00	03 320010	5.00	03 321001	35.00	03 321002	64.00
03 321003	91.00	03 321004	81.00	03 322001	408.34	03 322002	352.00	03 322003	93.00	03 322004	32.00
03 323001	58.00	03 323002	80.00	03 323003	25.00	03 323004	25.00	03 324001	680.00	03 324002	295.00
03 324003	300.00	03 324004	400.00	03 324005	290.00	03 324006	3142.50	03 325001	7.00	03 325002	8.00
03 325003	10.00	03 325004	8.00	03 326001	40.00	03 326002	35.00	03 326003	22.00	03 326004	21.00
03 327001	27.00	03 327002	80.59	03 327003	31.75	03 327004	24.50	03 328001	99.00	03 328002	184.00
03 328003	149.00	03 328004	234.00	03 328005	94.64	03 328006	171.11	03 328007	25.00	03 328008	20.00
03 328009	41.00	03 328010	640.00	03 329001	2999.00	03 329002	186.15	03 329003	2049.00	03 329004	2.00
03 330001	149.00	03 330002	91.50	03 330003	249.00	03 330004	279.00	03 330005	259.00	03 330006	94.00
03 331001	159.00	03 331002	80.00	03 331003	60.00	03 331004	60.00	03 332001	3674.55	03 332002	1500.00
03 332003	3399.00	03 332004	55.00	03 342001	38.00	03 342002	39.00	03 342003	95.00	03 342004	42.00
03 342005	46.00	03 342006	49.00	03 342007	53.00	03 342008	51.00	03 342009	26.00	03 342010	40.00
03 343001	230.00	03 343002	133.00	03 343003	149.00	03 343004	66.00	03 343005	151.00	03 343006	102.00
03 343007	195.00	03 343008	127.00	03 343009	40.00	03 343010	32.00	03 343011	40.51	03 343012	25.00
03 343013	51.00	03 343014	62.00	03 343015	57.00	03 343016	42.00	03 343017	82.00	03 343018	178.50
03 344001	170.00	03 344002	200.00	03 344003	1500.00	03 344004	30.00	03 345001	3300.00	03 345002	21000.00
03 345003	6440.00	03 345004	4600.00	03 400001	54.00	03 400002	54.00	03 400003	54.00	03 400004	100.00
03 346005	996.00	03 346006	955.00	04 001001	12.00	04 001002	13.00	04 001003	9.90	04 001004	9.90
04 001005	9.90	04 001006	13.00	04 001007	13.00	04 001008	12.00	04 001009	13.00	04 001010	9.90
04 001011	12.00	04 001012	13.00	04 001013	13.00	04 001014	9.90	04 001015	12.00	04 001016	12.00
04 001017	12.00	04 001018	13.00	04 001019	11.00	04 001020					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 025008	90.00	04 025009	82.00	04 025010	41.25	04 025011	75.00	04 025012	33.90	04 025013	96.25
04 025014	169.75	04 025015	66.00	04 025016	107.50	04 025017	109.00	04 025018	132.00	04 025019	56.25
04 025020	189.00	04 025021	115.00	04 025022	106.25	04 025023	109.00	04 025024	103.93	04 026001	102.50
04 026002	132.00	04 026003	171.25	04 026004	143.50	04 026005	90.00	04 026006	132.50	04 027001	100.00
04 027002	153.00	04 027003	149.50	04 027004	65.00	04 027005	130.00	04 027006	160.00	04 028001	56.43
04 028002	46.23	04 028003	45.93	04 028004	49.29	04 028005	53.37	04 028006	76.47	04 028007	51.99
04 028008	49.11	04 028009	182.35	04 029001	161.26	04 029002	207.21	04 029003	380.76	04 029004	197.30
04 029005	640.00	04 029006	389.95	04 030001	8.33	04 030002	48.33	04 030003	11.50	04 030004	12.50
04 030005	12.00	04 030006	31.00	04 030007	13.20	04 030008	9.51	04 030009	11.50	04 030010	15.50
04 030011	11.00	04 030012	11.50	04 030013	13.00	04 030014	15.00	04 030015	12.25	04 031001	91.25
04 031002	122.92	04 031003	74.17	04 031004	110.42	04 031005	102.08	04 031006	73.80	04 032001	146.15
04 032002	260.00	04 032003	262.31	04 032004	31.48	04 032005	32.49	04 032006	29.66	04 032007	66.49
04 032008	41.56	04 032009	30.68	04 033001	18.50	04 033002	24.67	04 033003	20.00	04 033004	22.11
04 033005	25.00	04 033006	15.00	04 033007	46.00	04 033008	40.00	04 033009	24.20	04 034001	97.06
04 034002	81.69	04 034003	113.40	04 034004	38.00	04 034005	77.24	04 034006	89.00	04 035001	82.35
04 035002	29.16	04 035003	76.20	04 035004	273.13	04 035005	96.50	04 035006	118.00	04 035007	17.15
04 036002	103.00	04 036003	113.68	04 036004	119.90	04 036005	108.90	04 036006	53.00	04 037001	30.00
04 037002	34.83	04 037003	26.33	04 037004	42.51	04 037005	48.89	04 037006	36.25	04 038001	143.75
04 038002	103.65	04 038003	89.90	04 038004	84.00	04 038005	96.40	04 038006	155.00	04 039001	113.75
04 039002	70.00	04 039003	150.00	04 039004	26.11	04 039005	59.19	04 039006	38.75	04 040001	105.00
04 040002	117.50	04 040003	215.00	04 040004	115.89	04 040005	113.33	04 040006	139.80	04 041001	116.67
04 041002	71.43	04 041003	86.60	04 041004	59.00	04 041005	105.82	04 041006	93.89	04 042001	18.50
04 042002	41.01	04 042003	41.01	04 042004	42.00	04 042005	10.00	04 042006	13.00	04 043001	25.00
04 042008	18.00	04 042009	23.25	04 043001	42.00	04 043002	24.94	04 043003	24.80	04 043004	22.22
04 043005	33.00	04 043006	121.50	04 043007	51.28	04 043008	26.67	04 043009	20.90	04 043010	34.36
04 043011	22.90	04 043012	42.25	04 043013	54.88	04 043014	43.33	04 043015	25.63	04 044001	23.90
04 044002	39.90	04 044003	33.50	04 044004	21.90	04 044005	30.19	04 044006	20.00	04 044007	27.25
04 044008	28.44	04 044009	21.00	04 044010	33.50	04 044011	24.00	04 044012	34.05	04 045001	11.90
04 045002	14.70	04 045003	14.35	04 045004	11.00	04 045005	14.70	04 045006	15.55	04 045007	19.95
04 045008	21.50	04 045009	21.90	04 045010	10.25	04 045011	10.00	04 045012	21.50	04 046001	25.40
04 046002	21.65	04 046003	41.50	04 046004	29.90	04 046005	30.80	04 046006	30.90	04 046007	8.15
04 046008	30.00	04 046009	17.75	04 046010	30.00	04 046011	31.50	04 046012	31.15	04 047001	12.78
04 047002	24.13	04 047003	21.00	04 047004	40.64	04 047005	12.25	04 047006	21.15	04 047007	10.20
04 047008	12.20	04 047009	24.00	04 047010	5.18	04 047011	22.90	04 047012	68.21	04 047013	34.20
04 047014	21.50	04 047015	51.40	04 047016	9.20	04 047017	8.45	04 047018	5.95	04 047019	9.50
04 047020	7.25	04 047021	9.90	04 047022	11.25	04 047023	18.00	04 047024	31.29	04 047025	13.00
04 047026	10.75	04 047027	11.50	04 047028	26.15	04 047029	14.00	04 047030	26.85	04 048001	15.83
04 048002	17.69	04 048003	17.69	04 048004	13.00	04 048005	10.00	04 048006	13.00	04 048007	15.00
04 048008	14.00	04 048009	8.00	04 048010	39.90	04 048011	18.00	04 048012	12.00	04 049001	8.70
04 049002	5.50	04 049003	7.00	04 049004	6.93	04 049005	9.44	04 049006	5.43	04 049007	6.75
04 049008	7.00	04 049009	10.75	04 049010	8.29	04 049011	7.00	04 049012	7.50	04 050001	7.65
04 050002	9.20	04 050003	8.05	04 050004	8.50	04 050005	6.75	04 050006	10.05	04 050007	8.25
04 050008	8.00	04 050009	8.00	04 050010	8.00	04 050011	10.00	04 050012	10.15	04 051001	13.40
04 051002	12.69	04 051003	15.05	04 051004	20.55	04 051005	10.50	04 051006	11.85	04 051007	11.50
04 051008	13.00	04 051009	12.00	04 051010	10.00	04 051011	13.68	04 051012	12.00	04 052001	65.90
04 052002	61.65	04 052003	43.05	04 052004	66.43	04 052005	65.90	04 052006	7.10	04 052007	8.15
04 052008	40.00	04 052009	46.00	04 052010	40.00	04 052011	70.70	04 052012	48.75	04 053001	28.45
04 053002	20.40	04 053003	20.10	04 053004	29.50	04 053005	25.95	04 053006	37.20	04 053007	15.00
04 053008	28.00	04 053009	18.50	04 053010	21.00	04 053011	23.45	04 053012	26.67	04 054001	22.95
04 054002	13.75	04 054003	19.95	04 054004	24.00	04 054005	22.95	04 054006	12.05	04 055001	29.90
04 055002	39.90	04 055003	39.55	04 055004	33.50	04 055005	20.50	04 055006	48.91	04 055007	18.50
04 055008	40.00	04 055009	39.80	04 055010	40.62	04 055011	38.00	04 055012	29.90	04 056001	7.00
04 056002	10.60	04 056003	5.15	04 056004	7.00	04 056005	10.00	04 056006	7.00	04 056007	8.15
04 056008	8.00	04 056009	9.75	04 056010	6.00	04 056011	8.93	04 056012	7.40	04 057001	11.90
04 057002	11.65	04 057003	9.28	04 057004	10.00	04 057005	10.00	04 057006	13.13	04 058001	9.35
04 058002	8.78	04 058003	8.45	04 058004	11.00	04 058005	9.50	04 058006	8.80	04 058007	9.50
04 058008	9.83	04 058009	10.15	04 058010	9.50	04 058011	10.45	04 058012	14.85	04 058013	9.75
04 058014	10.80	04 058015	11.00	04 058016	9.50	04 058017	8.25	04 058018	14.50	04 058019	8.00
04 058020	9.90	04 058021	10.00	04 059001	8.53	04 059002	14.70	04 059003	9.90	04 059004	11.75
04 059005	15.75	04 059006	7.50	04 059007	9.95	04 059008	10.25	04 059009	13.71	04 059010	16.50
04 059011	18.00	04 059012	10.00	04 060001	12.00	04 060002	7.95	04 060003	14.95	04 060004	7.15
04 060002	11.20	04 060003	10.10	04 060004	12.00	04 060005	6.25	04 060006	15.50	04 060007	10.00
04 060008	6.50	04 060009	13.90	04 060010	6.00	04 060011	19.95	04 060012	15.50	04 060013	10.80
04 060014	8.00	04 060015	12.10	04 061001	4.25	04 061002	4.20	04 061003	4.00	04 061004	170.00
04 061005	6.70	04 061006	59.90	04 061007	9.45	04 061008	25.33	04 061009	4.95	04 061010	3.95
04 061011	4.30	04 061012	10.95	04 062001	12.20	04 062002	19.00	04 062003	21.83	04 062004	12.20
04 062005	21.77	04 062006	13.00	04 062007	26.00	04 062008	15.00	04 062009	21.00	04 062010	19.00
04 062011	10.60	04 062012	17.50	04 063001	26.95	04 063002	11.10	04 063003	10.25	04 063004	29.95
04 063005	15.50	04 063006	17.10	04 063007	9.25	04 063008	6.25	04 063009	8.00	04 063010	6.00
04 063011	26.80	04 063012	19.65	04 063013	18.25	04 063014	5.75	04 063015	9.70	04 064001	6.95
04 064002	6.25	04 064003	10.00	04 064004	2.80	04 064005	6.70	04 064006	6.50	04 064007	6.13
04 064008	6.25	04 064009	6.00	04 064010	6.00	04 064011	8.40	04 064012	6.93	04 065001	11.00
04 065002	14.03	04 065003	13.50	04 065004	17.70	04 065005	8.75	04 065006	10.85	04 065007	9.75
04 065008	9.75	04 065009	11.00	04 065010	17.10	04 065011	13.50	04 065012	18.35	04 066001	6.53
04 066002	8.00	04 066003	5.68	04 066004	7.00	04 066005	5.00	04 066006	7.03	04 066007	5.75
04 066008	8.00	04 066009	8.00	04 066010	9.95	04 066011	7.53	04 066012	7.00	04 067001	16.00
04 067002	21.95	04 067003	15.00	04 067004	20.00	04 067005	21.95	04 067006	15.68	04 067007	16.50
04 067008	15.75	04 067009	16.50	04 067010	17.00	04 067011	23.46	04 067012	20.25	04 068001	14.75
04 068002	16.40	04 068003	18.95	04 068004	19.80	04 068005	16.15	04 068006	18.67	04 068007	14.75
04 068008	12.50	04 068009	13.50	04 068010	12.00	04 068011	15.25	04 068012	15.90	04 069001	10.20
04 069002	9.10	04 069003	5.58	04 069004	8.50	04 069005	10.95	04 069006	6.15	04 070001	14.15
04 070002	14.45	04 070003	12.05	04 070004	13.50	04 070005	14.45	04 070006	15.70	04 0700	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 104008	227.14	04 104009	206.29	04 105001	113.33	04 105002	141.82	04 105003	233.33	04 105004	282.67
04 105005	513.33	04 105006	45.71	04 106001	110.67	04 106002	226.66	04 106003	168.00	04 106004	176.00
04 106005	139.00	04 106006	252.00	04 107001	180.00	04 107002	174.67	04 107003	133.00	04 107004	241.33
04 107005	76.00	04 107006	80.00	04 107007	158.67	04 107008	282.67	04 107009	206.66	04 108001	40.00
04 108002	40.00	04 108003	40.00	04 108004	28.00	04 108005	40.00	04 108006	40.00	04 108007	34.00
04 108008	37.00	04 108009	34.00	04 118001	499.00	04 118002	405.00	04 118003	459.00	04 118004	199.00
04 118005	99.99	04 118006	198.00	04 118007	176.22	04 118008	34.90	04 118009	299.00	04 118010	378.00
04 118011	239.01	04 118012	398.00	04 118013	99.99	04 118014	229.00	04 118015	559.20	04 118016	169.00
04 118017	399.00	04 118018	495.00	04 119001	71.75	04 119002	159.00	04 119003	32.00	04 119004	99.50
04 119005	99.90	04 119006	39.90	04 119007	34.00	04 119008	99.00	04 119009	129.00	04 119010	269.00
04 119011	159.00	04 119012	74.97	04 119013	89.00	04 119014	145.00	04 119015	58.05	04 119016	64.00
04 119017	75.00	04 119018	179.00	04 120001	159.00	04 120002	44.90	04 120003	44.75	04 120004	75.00
04 120005	88.32	04 120006	29.00	04 120007	35.00	04 120008	24.00	04 120009	24.00	04 120010	24.99
04 120011	144.00	04 120012	34.00	04 120013	50.00	04 120014	29.90	04 120015	85.00	04 120016	24.99
04 120017	95.00	04 120018	99.00	04 121001	331.06	04 121002	279.00	04 121003	139.00	04 121004	249.00
04 121005	999.00	04 121006	398.00	04 121007	259.00	04 121008	299.00	04 121009	429.00	04 121010	179.00
04 121011	229.01	04 121012	319.00	04 121013	129.99	04 121014	679.00	04 121015	179.00	04 121016	234.67
04 121017	128.00	04 121018	399.00	04 121019	398.00	04 121020	169.00	04 121021	699.00	04 121022	184.00
04 121023	359.00	04 121024	279.00	04 121025	188.00	04 121026	209.00	04 121027	109.99	04 121028	189.00
04 121029	183.12	04 121030	139.99	04 121031	229.01	04 121032	799.00	04 121033	189.00	04 121034	189.00
04 121035	629.00	04 121036	599.00	04 122001	1449.00	04 122002	3995.00	04 122003	6490.00	04 122004	1198.00
04 122005	2595.00	04 122006	3490.00	04 122007	4990.00	04 122008	1789.00	04 122009	2495.00	04 122010	899.00
04 122011	2495.00	04 122012	2495.00	04 122013	4390.00	04 122014	6950.00	04 122015	6950.00	04 122016	1399.00
04 122017	3490.00	04 122018	6850.00	04 123001	449.00	04 123002	495.00	04 123003	288.00	04 123004	499.00
04 123005	199.00	04 123006	249.00	04 123007	399.00	04 123008	129.00	04 123009	58.00	04 123010	248.00
04 123011	249.61	04 123012	39.90	04 123013	129.90	04 123014	68.00	04 123015	569.00	04 123016	89.90
04 123017	399.00	04 123018	749.00	04 124001	479.00	04 124002	522.40	04 124003	362.00	04 124004	169.00
04 124005	89.00	04 124006	284.24	04 124007	119.00	04 124008	68.59	04 124009	479.00	04 124010	135.00
04 124011	99.90	04 124012	219.00	04 124013	75.00	04 124014	251.97	04 124015	196.52	04 124016	539.00
04 124017	130.93	04 124018	324.90	04 125001	85.00	04 125002	99.00	04 125003	229.00	04 125004	99.00
04 125005	78.00	04 125006	265.18	04 125007	59.90	04 125008	49.90	04 125009	159.00	04 125010	179.00
04 125011	119.00	04 125012	9.99	04 125013	19.90	04 125014	299.00	04 125015	39.99	04 125016	198.00
04 125017	74.50	04 125018	359.00	04 126001	21.85	04 126002	85.00	04 126003	13.00	04 126004	49.00
04 126005	10.00	04 126006	110.00	04 126007	11.67	04 126008	55.00	04 126009	68.00	04 126010	36.90
04 126011	8.35	04 126012	52.50	04 126013	55.00	04 126014	92.10	04 126015	24.50	04 126016	132.27
04 126017	14.70	04 126018	78.00	04 127001	178.00	04 127002	699.00	04 127003	699.00	04 127004	729.00
04 127005	189.00	04 127006	279.00	04 127007	372.14	04 127008	369.00	04 127009	429.00	04 127010	389.00
04 127011	97.29	04 127012	78.00	04 127013	789.00	04 127014	279.00	04 127015	98.00	04 127016	699.00
04 127017	319.00	04 127018	649.00	04 127019	784.94	04 127020	329.00	04 127021	1472.42	04 127022	424.59
04 127023	483.07	04 127024	729.00	04 127025	249.00	04 127026	299.00	04 127027	180.00	04 127028	189.00
04 127029	259.00	04 127030	220.00	04 127031	129.99	04 127032	259.00	04 127033	749.00	04 127034	995.00
04 127035	299.00	04 127036	599.00	04 128001	599.00	04 128002	579.00	04 128003	329.57	04 128004	1068.42
04 128005	1068.43	04 128006	849.00	04 128007	1299.00	04 128008	389.00	04 128009	611.50	04 128010	776.07
04 128011	391.43	04 128012	965.44	04 128013	219.00	04 128014	469.00	04 128015	99.99	04 128016	419.00
04 128017	79.99	04 128018	895.00	04 128019	249.00	04 128020	300.00	04 128021	399.00	04 128022	249.00
04 128023	562.38	04 128024	499.00	04 128025	649.00	04 128026	785.43	04 128027	681.23	04 128028	179.00
04 128029	116.55	04 128030	210.61	04 128031	1063.57	04 128032	129.99	04 128033	219.00	04 128034	254.22
04 128035	239.00	04 128036	995.00	04 128037	286.13	04 128038	199.00	04 128039	189.00	04 128040	264.85
04 128041	995.00	04 128042	289.00	04 128043	379.00	04 128044	59.00	04 128045	449.00	04 128046	275.49
04 128047	250.00	04 128048	183.58	04 128049	329.00	04 128050	299.00	04 128051	349.00	04 128052	179.00
04 128053	131.63	04 128054	131.63	04 129001	99.90	04 129002	278.00	04 129003	377.23	04 129004	537.93
04 129005	782.88	04 129006	163.47	04 129007	371.93	04 129008	379.00	04 129009	499.00	04 129010	831.87
04 129011	910.00	04 129012	89.00	04 130001	499.00	04 130002	774.90	04 130003	774.90	04 130004	179.00
04 129017	249.00	04 129018	199.00	04 130001	489.16	04 130002	159.00	04 130003	349.00	04 130004	319.00
04 130005	629.00	04 130006	479.00	04 130007	139.99	04 130008	139.00	04 130009	499.00	04 130010	139.99
04 130011	96.07	04 130012	349.00	04 130013	146.06	04 130014	79.00	04 130015	369.00	04 130016	94.99
04 130017	118.00	04 130018	319.00	04 131001	429.00	04 131002	199.33	04 131003	139.99	04 131004	329.00
04 131005	209.00	04 131006	759.00	04 131007	299.00	04 131008	239.00	04 131009	602.10	04 131010	182.33
04 131011	168.00	04 131012	119.00	04 131013	199.00	04 131014	99.00	04 131015	499.00	04 131016	89.00
04 131017	299.00	04 131018	249.00	04 131019	149.00	04 131020	148.00	04 131021	249.00	04 131022	699.00
04 131023	59.30	04 131024	59.30	04 131025	79.90	04 131026	179.00	04 131027	179.00	04 131028	179.00
04 131029	529.00	04 131030	179.00	04 131031	228.00	04 131032	179.00	04 131033	219.00	04 131034	99.00
04 131035	168.87	04 131036	399.00	04 132001	299.00	04 132002	244.00	04 132003	248.00	04 132004	199.00
04 132005	99.00	04 132006	269.00	04 132007	136.00	04 132008	68.00	04 132009	59.00	04 132010	501.65
04 132011	69.00	04 132012	99.90	04 132013	138.00	04 132014	203.76	04 132015	299.00	04 132016	80.00
04 132017	39.90	04 132018	322.71	04 133001	24.00	04 133002	144.50	04 133003	72.00	04 133004	38.00
04 133005	99.00	04 133006	88.63	04 133007	108.00	04 133008	110.00	04 133009	17.90	04 133010	64.00
04 133011	54.00	04 133012	89.00	04 133013	46.00	04 133014	49.00	04 133015	259.00	04 133016	26.50
04 133017	29.90	04 133018	135.00	04 133019	16.90	04 133020	35.00	04 133021	65.00	04 133022	69.00
04 133023	39.50	04 133024	49.90	04 133025	12.62	04 133026	75.00	04 133027	99.00	04 133028	19.99
04 133029	69.00	04 133030	39.90	04 133031	22.53	04 133032	19.00	04 133033	69.00	04 133034	11.99
04 133035	79.00	04 133036	55.00	04 134001	59.00	04 134002	189.00	04 134003	24.90	04 134004	25.00
04 134005	28.90	04 134006	115.00	04 134007	59.00	04 134008	119.00	04 134009	14.90	04 134010	38.00
04 134011	149.00	04 134012	44.00	04 134013	28.00	04 134014	29.93	04 134015	115.00	04 134016	34.75
04 134017	42.00	04 134018	55.00	04 135001	76.99	04 135002	190.88	04 135003	459.45	04 135004	138.00
04 135005	267.00	04 135006	267.00	04 135007	69.00	04 135008	242.00	04 135009	242.00	04 135010	199.00
04 135011	69.07	04 135012	299.00	04 135013	149.00	04 135014	349.00	04 135015	238.84	04 135016	189.00
04 135017	89.00	04 135018	210.06	04 136001	158.00	04 136002	85.00	04 136003	59.00	04 136004	34.50
04 136005	39.00	04 136006	23.90	04 136007	11.99	04 136008	38.00	04 136009	27.90	04 136010	58.00
04 136011	49.50	04 1360									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 169002	150.00	04 169003	150.00	04 169004	200.00	04 169005	170.00	04 169006	30.00	04 169007	150.00
04 169008	100.00	04 169009	250.00	04 179001	9358.44	04 179002	6342.60	04 179003	7902.52	04 179004	13491.00
04 179005	6862.58	04 179006	4276.00	04 179007	2961.00	04 179008	9150.45	04 179009	7070.56	04 180001	9299.00
04 180002	4508.37	04 180003	513.00	04 180004	3193.95	04 180005	699.00	04 180006	885.00	04 181001	3795.00
04 181002	5399.00	04 181003	6499.00	04 181004	5690.00	04 181005	6649.00	04 181006	9889.14	04 182001	2090.00
04 182002	1181.88	04 182003	2399.00	04 182004	2999.00	04 182005	1766.00	04 182006	2085.00	04 183001	995.00
04 183002	1670.00	04 183003	2399.00	04 183004	3699.00	04 183005	1971.00	04 183006	2999.01	04 184001	2299.50
04 184002	1456.78	04 184003	1395.00	04 184004	1599.00	04 184005	1451.92	04 184006	124.30	04 185001	5375.92
04 185002	5345.00	04 185003	5946.24	04 185004	5946.01	04 185005	5674.63	04 185006	5995.00	04 186001	6799.00
04 186002	9152.00	04 186003	5799.00	04 186004	4899.00	04 186005	7503.26	04 186006	2195.00	04 187001	4859.00
04 187002	5799.00	04 187003	6299.00	04 187004	5999.01	04 187005	4999.00	04 187006	5899.00	04 188001	5595.00
04 188002	7300.00	04 188003	4949.00	04 188004	5999.01	04 188005	5899.00	04 188006	5990.00	04 189001	3799.00
04 189002	1690.00	04 189003	4145.00	04 189004	4199.00	04 189005	3599.00	04 189006	1799.00	04 190001	278.11
04 190002	759.00	04 190003	809.00	04 190004	499.01	04 190005	343.87	04 190006	899.00	04 191001	299.00
04 191002	1599.00	04 191003	499.00	04 191004	555.10	04 191005	279.00	04 191006	529.00	04 191007	229.00
04 191008	399.00	04 191009	369.00	04 192001	599.00	04 192002	199.00	04 192003	249.00	04 192004	619.00
04 192005	222.00	04 192006	1179.00	04 193001	499.00	04 193002	598.00	04 193003	569.00	04 193004	1804.00
04 193005	390.00	04 193006	449.00	04 194001	2099.01	04 194002	1898.00	04 194003	1699.00	04 194004	1799.00
04 194005	1599.00	04 194006	839.00	04 195001	329.00	04 195002	245.00	04 195003	249.00	04 195004	169.00
04 195005	1155.00	04 195006	169.00	04 196001	12901.17	04 197001	6295.00	04 197002	2890.00	04 197003	2299.00
04 197004	4999.00	04 197005	2799.00	04 197006	5998.00	04 197007	9299.00	04 197008	5490.00	04 197009	2999.00
04 198001	4399.00	04 198002	1270.75	04 198003	849.00	04 198004	1999.00	04 198005	1999.00	04 198006	1690.00
04 198007	1599.00	04 199001	269.00	04 199002	329.00	04 199003	879.00	04 199004	735.00	04 199005	919.00
04 199001	72.00	04 199002	699.00	04 199003	329.00	04 199004	789.00	04 199005	735.00	04 199006	549.00
04 200001	26.73	04 200002	3.50	04 200003	5.50	04 200004	59.90	04 200005	12.00	04 200006	5.50
04 201001	24.02	04 201002	18.50	04 201003	34.50	04 201004	48.25	04 201005	44.00	04 201006	35.00
04 202001	117.00	04 202002	40.00	04 202003	44.30	04 202004	36.30	04 202005	55.00	04 202006	144.61
04 203001	28.50	04 203002	13.50	04 203003	12.90	04 203004	24.50	04 203005	11.40	04 203006	11.45
04 204001	39.70	04 204002	75.50	04 204003	76.20	04 204004	86.00	04 204005	49.90	04 204006	74.95
04 205001	57.00	04 205002	34.00	04 205003	58.00	04 205004	200.00	04 205005	390.00	04 205006	301.90
04 206001	119.00	04 206002	263.00	04 206003	38.20	04 207001	314.40	04 207002	36.00	04 207003	815.00
04 207004	86.50	04 207005	239.00	04 207006	389.00	04 208001	150.00	04 208002	69.00	04 208003	62.00
04 208004	195.00	04 208005	37.00	04 208006	26.90	04 209001	699.00	04 209002	298.00	04 209003	548.99
04 209004	774.00	04 209005	398.00	04 209006	399.00	04 209007	445.55	04 209008	408.00	04 209009	104.68
04 209010	298.00	04 209011	96.25	04 209012	268.00	04 210001	77.59	04 210002	60.00	04 210003	89.00
04 210004	143.09	04 210005	24.00	04 210006	16.10	04 210007	128.00	04 210008	24.00	04 210009	189.00
04 210010	32.66	04 210011	37.45	04 210012	11.03	04 211001	565.00	04 211002	736.00	04 211003	318.00
04 211004	311.00	04 211005	272.99	04 211006	219.00	04 211007	119.63	04 211008	69.10	04 211009	268.00
04 212004	70.00	04 212005	27.00	04 212006	168.00	04 213001	349.00	04 213002	60.00	04 213003	14.00
04 213004	199.00	04 213005	299.00	04 213006	46.00	04 214001	25.31	04 214002	27.33	04 214003	17.40
04 214004	21.25	04 214005	22.25	04 214006	22.11	04 214007	25.65	04 214008	21.61	04 214009	29.90
04 214010	28.00	04 214011	21.75	04 214012	30.00	04 215001	12.60	04 215002	18.53	04 215003	6.95
04 215004	8.19	04 215005	15.00	04 215006	64.46	04 215007	29.90	04 215008	11.28	04 215009	56.77
04 216001	30.62	04 216002	7.47	04 216003	5.73	04 216004	8.49	04 216005	4.69	04 216006	7.05
04 217001	30.11	04 217002	28.25	04 217003	25.71	04 217004	22.50	04 217005	22.25	04 217006	23.43
04 217007	32.25	04 217008	32.37	04 217009	38.29	04 218001	34.00	04 218002	36.00	04 218003	37.00
04 218004	46.90	04 218005	147.60	04 218006	15.01	04 219001	8.85	04 219002	29.90	04 219003	15.50
04 219004	30.20	04 219005	32.99	04 219006	39.91	04 220001	852.00	04 220002	99.00	04 220003	207.50
04 220004	392.50	04 220005	346.00	04 220006	196.25	04 220007	42.06	04 220008	65.00	04 220009	184.00
04 220010	412.50	04 220011	368.00	04 220012	105.96	04 220013	493.00	04 220014	174.50	04 220015	456.47
04 220016	741.99	04 220017	803.00	04 220018	557.05	04 220019	107.90	04 220020	1816.90	04 220021	188.00
04 220022	505.00	04 220023	177.26	04 220024	452.67	04 220025	331.01	04 220026	1816.90	04 220027	312.01
04 220028	235.50	04 220029	145.20	04 220030	339.04	04 220031	34.00	04 220032	162.00	04 220033	172.30
04 220035	257.60	04 220036	163.00	04 220037	86.50	04 220038	739.00	04 220039	425.90	04 220040	270.15
04 220042	179.50	04 220043	442.00	04 220044	36.50	04 220045	158.90	04 220046	256.50	04 220047	16.50
04 220049	49.50	04 220050	213.30	04 220051	32.90	04 220052	99.00	04 220053	200.50	04 220054	17.90
04 220056	98.40	04 220057	157.00	04 220058	450.00	04 220059	212.80	04 220060	346.50	04 220061	115.49
04 220062	165.00	04 220063	130.00	04 220064	167.30	04 220065	143.50	04 220066	201.69	04 220067	290.50
04 220069	183.10	04 220070	470.00	04 220071	471.50	04 220072	618.50	04 220073	102.00	04 220074	230.00
04 220076	63.00	04 220077	15.90	04 220078	10.05	04 220079	62.14	04 220080	24.43	04 220081	18.00
04 220082	42.50	04 220083	20.50	04 220084	71.42	04 220085	43.02	04 220086	74.00	04 220087	112.30
04 220089	696.50	04 220090	265.32	04 220091	224.64	04 220092	117.00	04 220093	113.70	04 220094	45.00
04 220096	66.50	04 220097	35.00	04 220098	60.00	04 220099	92.00	04 220100	189.00	04 220101	109.00
04 220102	18.00	04 220103	93.00	04 220104	90.85	04 220105	327.80	04 220106	175.30	04 220107	186.50
04 220109	119.30	04 220110	92.50	04 220111	451.79	04 220112	212.00	04 220113	67.75	04 220114	80.00
04 220116	78.00	04 220117	710.00	04 220118	86.00	04 220119	48.60	04 220120	94.90	04 220121	1875.00
04 220123	550.00	04 220124	805.17	04 220125	243.00	04 220126	1398.99	04 220127	350.00	04 220128	8900.00
04 220129	4090.00	04 220130	8090.00	04 220131	5590.00	04 220132	4290.00	04 220133	3350.00	04 220134	300.00
04 220136	480.00	04 220137	500.00	04 220138	292.00	04 220139	535.00	04 220140	590.00	04 220141	300.00
04 220142	350.00	04 220143	200.00	04 220144	470.00	04 220145	300.00	04 220146	520.00	04 220147	750.00
04 220149	500.00	04 220150	500.00	04 220151	450.00	04 220152	550.00	04 220153	400.00	04 220154	1500.00
04 220156	1044.00	04 220157	1890.00	04 220158	2325.22	04 220159	800.00	04 220160	1658.50	04 220161	2201.10
04 220162	2711.32	04 220163	16000.00	04 220164	58000.00	04 220165	19800.00	04 220166	8213.00	04 220167	5000.00
04 220169	10000.00	04 220170	8000.00	04 220171	1000.00	04 220172	15000.00	04 220173	18500.00	04 220174	689.00
04 220176	540.00	04 220177	280.00	04 220178	109.00	04 220179	418.00	04 220180	800.00	04 220181	7100.00
04 220182	15000.00	04 220183	15000.00	04 220184	9590.00	04 220185	16350.00	04 220186	2350.00	04 220187	112.00
04 220189	130.00	04 220190	290.00	04 220191	205.00	04 220192	263.00	04 220193	275.00	04 220194	445.00
04 220196	290.00	04 220197	212.00	04 220198	130.00	04 220199	445.00	04 220200	20.00	04 220201	220.00
04 220202	80.00	04 220203	65.00	04 220204	60.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
04 315004	230.00	04 315005	200.00	04 315006	95.00	04 315007	145.00	04 315008	224.00	04 315009	250.00
04 315010	310.00	04 315011	215.00	04 315012	72.60	04 315013	240.00	04 315014	234.00	04 315015	160.00
04 315016	162.54	04 315017	135.00	04 315018	310.00	04 315019	129.00	04 315020	152.10	04 315021	318.20
04 316001	27.80	04 316002	27.10	04 316003	36.54	04 316004	59.85	04 316005	29.00	04 316006	12.05
04 316007	12.56	04 316008	29.88	04 316009	20.23	04 316010	94.45	04 316011	13.53	04 316012	12.90
04 316013	30.50	04 316014	13.35	04 316015	13.20	04 317001	8149.25	04 317002	2702.00	04 317003	9946.00
04 317004	2497.25	04 317005	1421.13	04 317006	2649.15	04 317007	2467.50	04 317008	3508.50	04 317009	4877.25
04 318001	1071.00	04 318002	595.00	04 318003	1061.00	04 318004	952.00	04 318005	710.00	04 318006	893.00
04 318007	845.00	04 318008	815.00	04 318009	1175.00	04 318010	796.00	04 318011	1380.00	04 318012	955.50
04 318013	852.00	04 318014	428.00	04 318015	615.00	04 318016	643.00	04 318017	662.50	04 318018	952.00
04 318019	1392.00	04 318020	715.00	04 319001	179.00	04 319002	280.50	04 319003	99.00	04 319004	355.00
04 319005	353.00	04 319006	149.00	04 320001	22.00	04 320002	40.00	04 320003	70.00	04 320004	35.00
04 320005	110.00	04 320006	59.00	04 320007	30.00	04 320008	1950.00	04 320009	150.00	04 320010	120.00
04 320011	100.00	04 320012	80.00	04 320013	50.00	04 320014	50.00	04 320015	250.00	04 321001	45.00
04 321002	50.00	04 321003	45.00	04 321004	63.00	04 321005	125.00	04 321006	62.00	04 322001	333.00
04 322002	312.00	04 322003	352.00	04 322004	194.00	04 322005	493.34	04 322006	349.00	04 322007	69.00
04 323002	65.00	04 323003	55.00	04 323004	60.00	04 323005	32.50	04 323006	50.00	04 324001	550.00
04 324002	650.00	04 324003	2600.00	04 324004	450.00	04 324005	500.00	04 324006	2250.00	04 324007	3780.00
04 324008	950.00	04 324009	285.00	04 325001	5.00	04 325002	7.00	04 325003	8.00	04 325004	5.00
04 325005	7.00	04 325006	10.00	04 326001	22.00	04 326002	25.00	04 326003	33.00	04 326004	21.00
04 326005	35.00	04 326006	34.00	04 327001	19.50	04 327002	87.31	04 327003	47.00	04 327004	26.38
04 327005	135.00	04 327006	56.89	04 328001	85.00	04 328002	67.90	04 328003	99.00	04 328004	85.00
04 328005	161.00	04 328006	89.00	04 328007	151.00	04 328008	152.00	04 328009	185.00	04 328010	69.00
04 328011	90.00	04 328012	25.00	04 328013	42.00	04 328014	18.00	04 328015	44.00	04 329001	67.80
04 329002	1299.00	04 329003	40.80	04 329004	1390.00	04 329005	1197.63	04 329006	2469.00	04 330001	598.00
04 330002	199.01	04 330003	199.00	04 330004	269.00	04 330005	89.00	04 330006	149.00	04 330007	179.40
04 330008	997.80	04 330009	169.00	04 331001	2120.00	04 331002	503.00	04 331003	189.00	04 331004	399.00
04 331005	239.00	04 331006	68.00	04 332001	321.11	04 332002	480.00	04 332003	2775.00	04 332004	58.00
04 332005	2249.00	04 332006	1035.00	04 342001	47.00	04 342002	58.00	04 342003	53.00	04 342004	34.00
04 342005	54.00	04 342006	61.00	04 342007	15.00	04 342008	73.00	04 342009	53.00	04 342010	49.00
04 342011	87.00	04 342012	14.00	04 342013	68.00	04 342014	50.00	04 342015	44.00	04 343001	24.00
04 343002	107.00	04 343003	127.00	04 343004	94.00	04 343005	95.00	04 343006	171.00	04 343007	115.00
04 343008	127.00	04 343009	137.00	04 343010	79.00	04 343011	65.00	04 343012	159.90	04 343013	55.69
04 343014	50.00	04 343015	50.00	04 343016	51.00	04 343017	34.00	04 343018	332.00	04 343019	61.00
04 343020	51.00	04 343021	82.00	04 343022	22.00	04 343023	51.00	04 343024	55.00	04 343025	59.00
04 343026	63.00	04 343027	193.00	04 344001	500.00	04 344002	4500.00	04 344003	3200.00	04 344004	3000.00
04 344005	2900.00	04 344006	2500.00	04 345001	21800.00	04 345002	26700.00	04 345003	8500.00	04 345004	14500.00
04 345005	6100.00	04 345006	30800.00	04 346001	1310.00	04 346002	62.00	04 346003	460.00	04 346004	955.00
04 346005	55.00	04 346006	55.50	04 346007	115.00	04 346008	62.00	04 346009	55.00	05 001001	1.00
05 001002	14.00	05 001003	14.00	05 001004	14.00	05 001005	15.63	05 001006	14.00	05 001007	14.00
05 001008	14.00	05 001009	14.00	05 001010	14.00	05 001011	15.00	05 001012	15.00	05 001013	14.00
05 001014	14.00	05 001015	9.90	05 001016	14.00	05 001017	7.90	05 001018	9.90	05 001019	13.50
05 001020	13.00	05 001021	14.00	05 001022	14.00	05 001023	14.00	05 001024	14.50	05 001025	14.00
05 001026	7.90	05 001027	14.00	05 001028	14.00	05 001029	13.00	05 001030	14.00	05 001031	10.00
05 001032	14.00	05 001033	14.00	05 001034	14.00	05 001035	14.00	05 001036	8.49	05 001037	14.00
05 001038	13.00	05 001039	14.00	05 001040	14.00	05 001041	47.78	05 002002	50.00	05 002003	14.00
05 002004	60.00	05 002005	70.00	05 002006	48.67	05 002007	47.37	05 002008	47.92	05 003001	11.70
05 003002	9.58	05 003003	10.70	05 003004	9.33	05 003005	13.50	05 003006	14.00	05 003007	13.00
05 003008	46.53	05 003009	119.15	05 003010	91.22	05 003011	62.50	05 003012	15.00	05 004001	67.19
05 004002	76.47	05 004003	19.90	05 004004	21.00	05 004005	8.50	05 004006	22.90	05 004007	30.00
05 004008	21.00	05 005001	5.20	05 005002	4.00	05 005003	5.00	05 005004	4.00	05 005005	4.50
05 005006	5.00	05 005007	5.00	05 005008	4.50	05 005009	4.00	05 005010	4.40	05 005011	4.00
05 005012	5.00	05 006001	2.20	05 006002	1.30	05 006003	3.50	05 006004	1.30	05 006005	20.30
05 006006	1.30	05 006007	2.00	05 006008	2.00	05 006009	2.00	05 006010	0.99	05 006011	2.00
05 006012	2.70	05 007001	35.29	05 007002	27.43	05 007003	34.00	05 007004	30.00	05 007005	73.81
05 007006	28.50	05 007007	35.29	05 007008	31.23	05 008001	83.24	05 008002	137.50	05 008003	75.71
05 008004	100.00	05 008005	87.94	05 008006	60.10	05 008007	96.30	05 008008	125.00	05 009001	139.00
05 009002	69.43	05 009003	47.38	05 009004	54.00	05 009005	75.00	05 009006	65.00	05 009007	106.99
05 009008	220.00	05 010001	50.79	05 010002	39.90	05 010003	48.91	05 010004	26.93	05 010005	62.04
05 010006	53.47	05 010007	40.00	05 010008	70.76	05 010009	79.53	05 010010	180.00	05 010011	100.00
05 010012	37.92	05 010013	149.33	05 010014	77.50	05 010015	48.29	05 010016	15.00	05 010017	24.00
05 011002	20.93	05 011003	24.00	05 011004	20.43	05 011005	21.00	05 011006	14.50	05 011007	10.40
05 011008	25.00	05 012001	35.00	05 012002	16.00	05 012003	34.71	05 012004	15.35	05 012005	28.00
05 012006	31.25	05 012007	37.00	05 012008	24.00	05 013001	10.21	05 013002	39.80	05 013003	12.89
05 013004	9.11	05 013005	23.55	05 013006	54.86	05 013007	10.50	05 013008	35.47	05 014001	68.36
05 014002	96.21	05 014003	36.94	05 014004	71.75	05 014005	61.18	05 014006	97.09	05 014007	39.25
05 014008	83.44	05 014009	141.03	05 014010	50.58	05 014011	77.00	05 014012	72.67	05 015001	22.11
05 015002	17.12	05 015003	15.60	05 015004	12.90	05 015005	21.00	05 015006	15.00	05 015007	20.30
05 015008	19.91	05 015009	22.00	05 015010	17.00	05 015011	20.00	05 015012	24.27	05 016001	47.00
05 016002	54.99	05 016003	22.50	05 016004	53.90	05 016005	48.40	05 016006	44.90	05 016007	49.50
05 016008	22.13	05 016009	40.30	05 016010	33.40	05 016011	36.00	05 016012	27.90	05 016013	31.00
05 016014	34.20	05 016015	43.45	05 016016	28.98	05 016017	44.75	05 016018	25.00	05 016019	28.50
05 016020	21.00	05 016021	32.90	05 016022	30.75	05 016023	31.25	05 016024	36.00	05 017001	55.75
05 017002	67.15	05 017003	69.00	05 017004	76.90	05 017005	44.50	05 017006	55.75	05 017007	59.90
05 017008	45.00	05 017009	69.00	05 017010	79.00	05 017011	73.40	05 017012	59.33	05 017013	37.00
05 017014	47.90	05 017015	27.75	05 017016	57.00	05 017017	57.00	05 017018	57.00	05 017019	44.00
05 017020	50.00	05 017021	87.90	05 017022	87.00	05 017023	93.90	05 017024	85.93	05 017025	99.90
05 017026	68.24	05 017027	61.25	05 017028	98.50	05 017029	51.00	05 017030	44.15	05 017031	36.00
05 017032	37.23	05 017033	37.68	05 017034	52.15	05 017035	50.98	05 017036	43.90	05 018001	64.00
05 018002	74.90	05 018003	55.00	05 018004	70.00	05 018005	80.00	05 018006	63.98	05 018007	99.90
05 018008	105.00	05 018009	97.00	05 018010	73.49	05 018011	65.90	05 018012	86.50	05 018013	68.00
05 018014	63.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 036002	104.40	05 036003	109.80	05 036004	47.50	05 036005	137.25	05 036006	108.95	05 036007	125.57
05 036008	73.20	05 037001	36.83	05 037002	57.75	05 037003	37.10	05 037004	37.33	05 037005	49.40
05 037006	42.00	05 037007	43.43	05 037008	15.30	05 038001	125.00	05 038002	149.50	05 038003	78.50
05 038004	106.25	05 038005	131.43	05 038006	137.88	05 038007	109.83	05 038008	75.34	05 039001	23.76
05 039002	23.90	05 039003	25.41	05 039004	14.00	05 039005	65.00	05 039006	31.30	05 039007	23.69
05 039008	23.40	05 040001	132.89	05 040002	121.01	05 040003	117.56	05 040004	86.50	05 040005	76.67
05 040006	95.00	05 040007	87.28	05 040008	148.89	05 041001	106.25	05 041002	120.90	05 041003	68.00
05 041004	105.71	05 041005	119.88	05 041006	103.71	05 041007	81.88	05 041008	45.63	05 042001	11.20
05 042002	19.25	05 042003	44.70	05 042004	25.85	05 042005	28.70	05 042006	28.25	05 042007	21.60
05 042008	24.00	05 042009	25.00	05 042010	25.00	05 042011	21.00	05 042012	22.50	05 043001	21.65
05 043002	32.82	05 043003	34.39	05 043004	26.90	05 043005	47.35	05 043006	50.00	05 043007	33.72
05 043008	21.78	05 043009	24.10	05 043010	22.00	05 043011	38.10	05 043012	36.78	05 043013	25.56
05 043014	21.82	05 043015	276.06	05 043016	102.63	05 043017	56.81	05 043018	78.95	05 043019	22.89
05 043020	21.49	05 044001	17.50	05 044002	32.95	05 044003	29.90	05 044004	27.25	05 044005	28.85
05 044006	39.99	05 044007	47.45	05 044008	40.00	05 044009	42.95	05 044010	25.36	05 044011	29.00
05 044012	29.46	05 044013	34.00	05 044014	18.00	05 044015	27.40	05 044016	24.50	05 045001	11.50
05 045002	19.90	05 045003	7.70	05 045004	15.00	05 045005	10.99	05 045006	6.40	05 045007	9.75
05 045008	18.75	05 045009	18.75	05 045010	13.69	05 045011	12.78	05 045012	19.95	05 045013	12.50
05 045014	12.13	05 045015	16.90	05 045016	10.00	05 046001	21.58	05 046002	25.00	05 046003	23.46
05 046004	36.00	05 046005	42.50	05 046006	25.50	05 046007	29.36	05 046008	36.95	05 046009	39.00
05 046010	30.69	05 046011	35.50	05 046012	30.00	05 046013	23.75	05 046014	31.90	05 046015	24.74
05 046016	16.00	05 047001	18.41	05 047002	15.93	05 047003	14.00	05 047004	27.00	05 047005	11.25
05 047006	10.93	05 047007	16.50	05 047008	10.93	05 047009	16.15	05 047010	49.00	05 047011	6.00
05 047012	46.15	05 047013	12.50	05 047014	22.00	05 047015	47.38	05 047016	8.65	05 047017	65.82
05 047018	44.25	05 047019	12.15	05 047020	42.00	05 047021	9.16	05 047022	9.95	05 047023	11.00
05 047024	8.49	05 047025	7.50	05 047026	9.20	05 047027	8.34	05 047028	9.95	05 047029	35.00
05 047030	11.95	05 047031	11.40	05 047032	39.99	05 047033	18.95	05 047034	15.75	05 047035	19.25
05 047036	10.40	05 047037	16.24	05 047038	10.23	05 047039	13.90	05 047040	14.75	05 048001	17.91
05 048002	18.45	05 048003	16.50	05 048004	13.60	05 048005	10.75	05 048006	19.64	05 048007	18.70
05 048008	14.90	05 048009	15.34	05 048010	19.90	05 048011	13.88	05 048012	14.75	05 048013	17.40
05 048014	17.00	05 048015	17.90	05 048016	47.40	05 048017	9.90	05 048018	6.90	05 048019	13.20
05 049004	10.00	05 049005	7.87	05 049006	7.00	05 049007	11.59	05 049008	8.79	05 049009	8.50
05 049010	6.65	05 049011	6.11	05 049012	7.88	05 049013	8.00	05 049014	9.90	05 049015	8.50
05 049016	8.74	05 050001	8.38	05 050002	7.23	05 050003	14.50	05 050004	12.25	05 050005	8.38
05 050006	11.08	05 050007	8.20	05 050008	11.68	05 050009	8.13	05 050010	10.13	05 050011	8.15
05 050012	11.90	05 050013	16.50	05 050014	6.99	05 050015	10.65	05 050016	9.50	05 051001	14.36
05 051002	13.20	05 051003	12.00	05 051004	15.12	05 051005	12.25	05 051006	16.70	05 051007	16.93
05 051008	16.50	05 051009	10.50	05 051010	10.15	05 051011	10.15	05 051012	8.00	05 051013	13.00
05 051014	13.75	05 051015	13.00	05 051016	14.24	05 052001	37.90	05 052002	57.65	05 052003	60.00
05 052004	55.00	05 052005	35.00	05 052006	59.95	05 052007	54.81	05 052008	65.90	05 052009	59.48
05 052010	45.25	05 052011	43.00	05 052012	56.50	05 052013	53.74	05 052014	50.00	05 052015	46.90
05 052016	35.00	05 053001	30.85	05 053002	18.48	05 053003	19.99	05 053004	29.99	05 053005	22.50
05 053006	23.20	05 053007	19.86	05 053008	33.71	05 053009	27.13	05 053010	24.75	05 053011	23.15
05 053012	30.00	05 053013	31.24	05 053014	29.00	05 053015	25.00	05 053016	29.40	05 054001	24.50
05 054002	19.90	05 054003	30.00	05 054004	18.99	05 054005	24.80	05 054006	20.45	05 054007	23.10
05 054008	25.00	05 055001	48.00	05 055002	47.40	05 055003	39.90	05 055004	47.50	05 055005	13.00
05 055006	29.75	05 055007	35.63	05 055008	57.40	05 055009	57.00	05 055010	29.90	05 055011	30.00
05 055012	33.40	05 055013	31.75	05 055014	31.00	05 055015	45.00	05 055016	42.49	05 056001	7.70
05 056002	8.65	05 056003	9.95	05 056004	9.99	05 056005	7.00	05 056006	7.95	05 056007	9.09
05 056008	7.15	05 056009	8.06	05 056010	7.90	05 056011	10.05	05 056012	8.00	05 056013	8.33
05 056014	7.88	05 056015	7.50	05 056016	8.74	05 057001	13.38	05 057002	12.45	05 057003	15.95
05 057004	7.99	05 057005	7.00	05 057006	22.95	05 057007	8.39	05 057008	13.63	05 058001	8.50
05 058002	8.30	05 058003	8.00	05 058004	9.15	05 058005	9.15	05 058006	12.45	05 058007	8.00
05 058008	10.50	05 058009	10.15	05 058010	7.00	05 058011	13.73	05 058012	11.75	05 058013	7.00
05 058014	8.25	05 058015	9.24	05 058016	8.50	05 058017	8.88	05 058018	7.98	05 058019	6.49
05 058020	10.00	05 058021	12.50	05 058022	11.40	05 058023	13.00	05 058024	8.49	05 058025	5.00
05 058026	10.87	05 058027	15.00	05 058028	9.88	05 059001	9.45	05 059002	11.18	05 059003	13.91
05 059004	7.00	05 059005	11.43	05 059006	9.24	05 059007	13.84	05 059008	8.99	05 059009	8.50
05 059010	10.00	05 059011	10.66	05 059012	11.50	05 059013	8.25	05 059014	8.15	05 059015	11.13
05 059016	9.50	05 059017	11.25	05 059018	14.00	05 059019	13.50	05 059020	12.50	05 060001	13.13
05 060002	8.63	05 060003	9.63	05 060004	23.90	05 060005	7.25	05 060006	23.90	05 060007	13.00
05 060008	8.94	05 060009	10.40	05 060010	6.73	05 060011	9.73	05 060012	9.70	05 060013	9.25
05 060014	8.63	05 060015	9.25	05 060016	10.65	05 060017	9.00	05 060018	12.24	05 060019	11.00
05 060020	12.00	05 061001	5.90	05 061002	8.84	05 061003	1.50	05 061004	21.75	05 061005	16.95
05 061006	15.50	05 061007	19.95	05 061008	12.99	05 061009	50.00	05 061010	9.98	05 061011	80.00
05 061012	5.95	05 061013	3.43	05 061014	4.20	05 061015	13.29	05 061016	4.15	05 062001	11.81
05 062002	79.00	05 062003	7.75	05 062004	18.25	05 062005	20.70	05 062006	10.95	05 062007	14.15
05 062008	28.66	05 062009	19.38	05 062010	9.25	05 062011	55.95	05 062012	9.50	05 062013	20.00
05 062014	18.49	05 062015	12.15	05 062016	10.60	05 063001	30.25	05 063002	24.44	05 063003	5.00
05 063004	10.74	05 063005	9.63	05 063006	24.19	05 063007	12.30	05 063008	25.44	05 063009	11.50
05 063010	27.65	05 063011	9.20	05 063012	13.00	05 063013	26.19	05 063014	13.63	05 063015	13.50
05 063016	19.65	05 063017	12.50	05 063018	21.99	05 063019	16.00	05 063020	13.00	05 064001	4.20
05 064002	2.45	05 064003	5.95	05 064004	7.00	05 064005	6.50	05 064006	3.63	05 064007	5.36
05 064008	4.46	05 064009	7.70	05 064010	4.13	05 064011	7.90	05 064012	9.50	05 064013	6.49
05 064014	4.00	05 064015	6.18	05 064016	4.75	05 065001	17.51	05 065002	15.45	05 065003	12.25
05 065004	14.74	05 065005	11.75	05 065006	17.95	05 065007	12.95	05 065008	20.99	05 065009	20.23
05 065010	16.25	05 065011	17.90	05 065012	16.35	05 065013	17.49	05 065014	7.50	05 065015	14.90
05 065016	15.50	05 066001	8.75	05 066002	6.45	05 066003	9.50	05 066004	7.99	05 066005	7.50
05 066006	8.95	05 066007	6.14	05 066008	8.98	05 066009	8.90	05 066010	7.90	05 066011	7.25
05 066012	7.38	05 066013	9.90	05 066014	9.00	05 066015	8.99	05 066016	7.50	05 067001	29.00
05 067002	23.93	05 067003	23.65	05 067004	14.24	05 067005	11.75	05 067006	24.41	05 067007	18.65
05 067008	29.90	05 067009	16.25	05 067010	16.00	05 067011	21.90	05 067012	12.75	05 067013	24.24
05 067014	17.63	05 067015</									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 091008	94.89	05 092001	137.65	05 092002	71.67	05 092003	92.50	05 092004	193.85	05 092005	100.00
05 092006	188.24	05 092007	52.86	05 092008	127.27	05 093001	1.33	05 093002	148.00	05 093003	2.50
05 093004	4.94	05 093005	103.75	05 093006	6.00	05 093007	77.24	05 093008	3.25	05 094001	87.04
05 094002	125.50	05 094003	79.60	05 094004	53.27	05 094005	78.44	05 094006	84.35	05 094007	86.67
05 094008	97.50	05 095001	245.28	05 095002	132.19	05 095003	92.30	05 095004	116.00	05 095005	88.98
05 095006	11.20	05 095007	89.53	05 095008	156.47	05 095009	223.33	05 095010	166.67	05 095011	230.77
05 095012	16.92	05 096001	197.14	05 096002	66.50	05 096003	105.88	05 096004	109.52	05 096005	190.45
05 096006	160.00	05 096007	110.12	05 096008	168.67	05 097001	84.00	05 097002	96.00	05 097003	15.00
05 097004	36.00	05 097005	91.15	05 097006	27.99	05 097007	98.00	05 097008	89.90	05 098001	59.95
05 098002	59.75	05 098003	120.00	05 098004	119.00	05 098005	60.73	05 098006	59.90	05 098007	68.00
05 098008	90.00	05 099001	150.00	05 099002	150.00	05 099003	160.00	05 099004	145.99	05 099005	120.00
05 099006	110.00	05 099007	90.00	05 099008	160.00	05 100001	145.00	05 100002	23.70	05 100003	105.00
05 100004	149.00	05 100005	115.00	05 100006	110.00	05 100007	79.00	05 100008	88.35	05 101001	150.00
05 101002	160.00	05 101003	130.00	05 101004	81.50	05 101005	140.00	05 101006	85.00	05 101007	141.67
05 101008	210.00	05 102001	22.20	05 102002	17.72	05 102003	27.69	05 102004	19.58	05 102005	25.26
05 102006	20.00	05 102007	26.47	05 102008	31.93	05 102009	25.72	05 102010	30.00	05 102011	28.87
05 102012	16.67	05 102013	32.25	05 102014	35.19	05 102015	26.06	05 102016	27.69	05 102017	31.92
05 102018	32.90	05 102019	23.08	05 102020	30.77	05 103001	115.33	05 103002	429.67	05 103003	584.00
05 103004	83.16	05 103005	207.14	05 103006	75.00	05 103007	204.00	05 103008	325.33	05 104001	224.29
05 104002	139.11	05 104003	267.14	05 104004	310.55	05 104005	99.00	05 104006	155.00	05 104007	60.00
05 104008	128.13	05 104009	160.00	05 104010	217.15	05 104011	212.86	05 104012	104.26	05 105001	72.00
05 105002	249.33	05 105003	174.95	05 105004	153.33	05 105005	98.33	05 105006	98.00	05 105007	98.07
05 105008	196.00	05 106001	139.00	05 106002	280.44	05 106003	721.00	05 106004	164.00	05 106005	24.00
05 106006	78.25	05 106007	334.00	05 106008	65.50	05 107001	147.00	05 107002	72.49	05 107003	258.67
05 107004	141.33	05 107005	193.33	05 107006	196.38	05 107007	174.67	05 107008	212.00	05 107009	160.00
05 107010	92.86	05 107011	163.27	05 107012	73.80	05 108001	40.00	05 108002	37.00	05 108003	40.00
05 108004	30.08	05 108005	37.00	05 108006	40.00	05 108007	40.00	05 108008	40.00	05 108009	40.00
05 108010	34.00	05 108011	40.00	05 108012	34.00	05 118001	439.00	05 118002	229.00	05 118003	99.90
05 118004	378.00	05 118005	179.15	05 118006	189.00	05 118007	575.00	05 118008	389.00	05 118009	419.00
05 118010	299.00	05 118011	439.00	05 118012	129.19	05 118013	319.00	05 118014	294.00	05 118015	499.00
05 118016	629.00	05 118017	139.00	05 118018	280.44	05 118019	399.00	05 118020	329.00	05 118021	99.90
05 118022	248.00	05 118023	119.00	05 118024	129.00	05 119001	69.50	05 119002	295.00	05 119003	60.00
05 119004	289.00	05 119005	199.00	05 119006	174.90	05 119007	43.90	05 119008	32.90	05 119009	75.00
05 119010	39.90	05 119011	39.90	05 119012	185.00	05 119013	95.00	05 119014	40.50	05 119015	34.90
05 119016	128.00	05 119017	158.00	05 119018	304.00	05 119019	52.40	05 119020	155.00	05 119021	78.00
05 119022	40.00	05 119023	49.99	05 119024	52.00	05 120001	49.00	05 120002	32.50	05 120003	33.58
05 120004	109.00	05 120005	24.90	05 120006	45.00	05 120007	20.16	05 120008	29.90	05 120009	29.90
05 120010	210.00	05 120011	19.00	05 120012	19.90	05 120013	28.90	05 120014	29.90	05 120015	29.90
05 120016	50.75	05 120017	199.00	05 120018	46.44	05 120019	57.40	05 120020	89.00	05 120021	22.99
05 120022	28.00	05 120023	24.99	05 120024	24.00	05 121001	729.00	05 121002	165.00	05 121003	419.00
05 121004	228.00	05 121005	298.00	05 121006	875.00	05 121007	289.00	05 121008	298.53	05 121009	589.90
05 121010	179.00	05 121011	261.09	05 121012	729.00	05 121013	795.00	05 121014	279.00	05 121015	799.00
05 121016	789.00	05 121017	649.00	05 121018	174.00	05 121019	269.00	05 121020	398.00	05 121021	714.00
05 121022	219.00	05 121023	169.99	05 121024	209.99	05 121025	198.00	05 121026	319.00	05 121027	235.00
05 121028	299.00	05 121029	199.00	05 121030	539.00	05 121031	449.00	05 121032	403.78	05 121033	189.00
05 121034	224.90	05 121035	224.90	05 121036	760.00	05 121037	224.90	05 121038	249.00	05 121039	249.00
05 121040	199.00	05 121041	298.00	05 121042	699.00	05 121043	119.00	05 121044	119.99	05 121045	188.00
05 121046	198.00	05 121047	199.00	05 121048	219.00	05 122001	2182.12	05 122002	1829.00	05 122003	3190.00
05 122004	1499.00	05 122005	1195.00	05 122006	1569.00	05 122007	2372.70	05 122008	999.00	05 122009	1349.00
05 122010	899.00	05 122011	549.00	05 122012	1799.00	05 122013	3290.00	05 122014	4490.00	05 122015	1398.00
05 122016	2900.00	05 122017	4380.00	05 122018	1398.00	05 122019	4893.00	05 122020	1309.00	05 122021	419.99
05 122022	599.99	05 122023	264.00	05 122024	445.69	05 123001	139.99	05 123002	248.00	05 123003	699.00
05 123004	179.00	05 123005	179.00	05 123006	135.22	05 123007	139.99	05 123008	169.00	05 123009	429.00
05 123010	703.18	05 123011	69.00	05 123012	159.00	05 123013	99.00	05 123014	118.93	05 123015	69.90
05 123016	159.16	05 123017	248.00	05 123018	369.00	05 123019	239.00	05 123020	135.00	05 123021	68.00
05 123022	44.99	05 123023	192.00	05 123024	99.99	05 124001	298.00	05 124002	149.00	05 124003	189.36
05 124004	397.86	05 124005	99.01	05 124006	212.81	05 124007	295.00	05 124008	94.54	05 124009	190.90
05 124010	799.00	05 124011	279.00	05 124012	239.00	05 124013	1190.00	05 124014	259.00	05 124015	169.00
05 124016	169.00	05 124017	298.00	05 124018	285.54	05 124019	199.00	05 124020	129.99	05 124021	178.00
05 124022	139.99	05 124023	203.00	05 124024	156.00	05 125001	85.00	05 125002	228.00	05 125003	129.00
05 125004	49.00	05 125005	199.00	05 125006	149.00	05 125007	169.00	05 125008	249.00	05 125009	149.00
05 125010	51.25	05 125011	49.90	05 125012	149.00	05 125013	279.00	05 125014	285.00	05 125015	68.00
05 125016	52.00	05 125017	89.90	05 125018	265.00	05 125019	159.00	05 125020	335.00	05 125021	148.00
05 125022	69.99	05 125023	25.00	05 125024	45.00	05 126001	23.00	05 126002	40.18	05 126003	85.00
05 126004	124.00	05 126005	175.00	05 126006	44.78	05 126007	90.00	05 126008	143.00	05 126009	158.90
05 126010	14.51	05 126011	24.90	05 126012	25.00	05 126013	189.00	05 126014	60.70	05 126015	11.90
05 126016	64.80	05 126017	51.00	05 126018	115.00	05 126019	36.00	05 126020	69.00	05 126021	68.00
05 126022	15.00	05 126023	78.00	05 126024	20.00	05 127001	699.00	05 127002	99.73	05 127003	429.00
05 127004	220.62	05 127005	299.00	05 127006	159.00	05 127007	139.00	05 127008	231.30	05 127009	419.90
05 127010	432.18	05 127011	429.90	05 127012	419.00	05 127013	139.35	05 127014	181.00	05 127015	234.00
05 127016	549.00	05 127017	229.90	05 127018	119.20	05 127019	298.00	05 127020	239.00	05 127021	649.00
05 127022	298.00	05 127023	240.46	05 127024	229.39	05 127025	199.99	05 127026	228.00	05 127027	199.00
05 127028	179.00	05 127029	279.90	05 127030	149.00	05 127031	249.90	05 127032	149.71	05 127033	129.18
05 127034	199.00	05 127035	899.00	05 127036	129.96	05 127037	199.90	05 127038	1390.00	05 127039	198.00
05 127040	149.00	05 127041	389.00	05 127042	253.00	05 127043	219.00	05 127044	89.99	05 127045	119.00
05 127046	160.00	05 127047	169.00	05 127048	249.00	05 128001	855.00	05 128002	459.00	05 128003	179.00
05 128004	239.00	05 128005	339.90	05 128006	999.00	05 128007	245.75	05 128008	572.73	05 128009	1023.54
05 128010	895.00	05 128011	149.90	05 128012	395.00	05 128013	395.00	05 128014	589.90	05 128015	1695.00
05 128016	599.00	05 128017	479.90	05 128018	429.00	05 128019	1495.00	05 128020	389.00	05 128021	756.00
05 128022	378.00	05 128023	511.26	05 128024	129.99	05 128025	1295.00	05 128026	795.00	0	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 136010	31.95	05 136011	25.00	05 136012	24.90	05 136013	38.00	05 136014	19.00	05 136015	85.00
05 136016	32.90	05 136017	48.00	05 136018	79.00	05 136019	22.40	05 136020	65.00	05 136021	38.00
05 136022	24.99	05 136023	24.00	05 136024	16.99	05 137001	799.00	05 137002	1056.03	05 137003	1210.62
05 137004	835.00	05 137005	349.99	05 137006	258.80	05 137007	311.95	05 137008	890.00	05 137009	129.90
05 137010	207.87	05 137011	310.77	05 137012	79.61	05 137013	193.95	05 137014	244.13	05 137015	129.00
05 137016	186.05	05 137017	1299.00	05 137018	391.62	05 137019	999.90	05 137020	373.13	05 137021	549.00
05 137022	547.05	05 137023	1199.00	05 137024	639.00	05 137025	1765.72	05 137026	383.52	05 137027	1320.26
05 137028	651.04	05 137029	418.77	05 137030	1089.00	05 137031	378.00	05 137032	369.00	05 137033	369.00
05 137034	244.05	05 137035	69.00	05 137036	199.00	05 137037	115.82	05 137038	289.90	05 137039	300.00
05 137040	229.90	05 137041	400.00	05 137042	188.33	05 137043	488.26	05 137044	125.30	05 137045	218.22
05 137046	144.78	05 137047	240.63	05 137048	205.79	05 137049	413.07	05 137050	439.50	05 137051	499.00
05 137052	349.00	05 137053	198.00	05 137054	148.00	05 137055	159.99	05 137056	199.99	05 138001	588.00
05 138002	184.80	05 138003	129.00	05 138004	170.42	05 138005	138.36	05 138006	108.00	05 138007	102.00
05 138008	121.16	05 138009	75.65	05 138010	89.00	05 138011	528.00	05 138012	447.00	05 138013	345.00
05 138014	96.80	05 138015	100.94	05 138016	308.00	05 139001	219.00	05 139002	849.00	05 139003	264.32
05 139004	422.00	05 139005	624.00	05 139006	254.00	05 139007	1099.00	05 139008	199.00	05 139009	199.00
05 139010	899.00	05 139011	189.00	05 139012	756.42	05 139013	349.00	05 139014	199.00	05 139015	999.00
05 139016	237.30	05 139017	328.00	05 139018	317.50	05 139019	1599.00	05 139020	999.00	05 139021	348.00
05 139022	298.00	05 139023	239.00	05 139024	329.00	05 140001	369.00	05 140002	195.00	05 140003	249.00
05 140004	479.00	05 140005	390.00	05 140006	259.00	05 140007	319.00	05 140008	395.00	05 140009	241.43
05 140010	352.78	05 140011	279.00	05 140012	319.00	05 140013	539.00	05 140014	319.00	05 140015	199.00
05 140016	593.00	05 140017	298.00	05 140018	559.00	05 140019	348.00	05 140020	538.42	05 140021	198.00
05 140022	96.00	05 140023	149.00	05 140024	16.12	05 140025	859.00	05 140026	219.00	05 140027	219.00
05 141004	469.00	05 141005	777.30	05 141006	499.00	05 141007	625.00	05 141008	369.00	05 141009	499.00
05 141010	269.00	05 141011	239.00	05 141012	299.00	05 141013	399.00	05 141014	399.00	05 141015	574.00
05 141016	498.00	05 141017	999.00	05 141018	289.00	05 141019	428.00	05 141020	609.00	05 141021	387.39
05 141022	298.00	05 141023	229.00	05 141024	379.00	05 141025	349.00	05 141026	599.00	05 141027	499.00
05 142004	994.00	05 142005	649.00	05 142006	759.00	05 142007	495.00	05 142008	839.90	05 142009	599.00
05 142010	349.00	05 142011	649.00	05 142012	279.00	05 142013	389.00	05 142014	599.00	05 142015	498.00
05 142016	769.00	05 142017	649.00	05 142018	648.00	05 142019	469.00	05 142020	625.00	05 142021	296.34
05 142022	2949.00	05 142023	349.00	05 142024	329.00	05 143001	149.00	05 143002	199.00	05 143003	199.00
05 143004	59.90	05 143005	228.00	05 143006	829.00	05 143007	439.00	05 143008	109.00	05 143009	79.00
05 143010	780.00	05 143011	598.19	05 143012	339.00	05 143013	319.00	05 143014	85.00	05 143015	420.00
05 143016	159.00	05 143017	180.48	05 143018	19.00	05 143019	269.50	05 143020	271.33	05 143021	25.12
05 143022	350.87	05 143023	201.07	05 143024	228.00	05 144001	280.00	05 144002	60.00	05 144003	50.00
05 144004	205.45	05 144005	9.30	05 144006	10.20	05 144007	25.00	05 144008	100.00	05 144009	120.00
05 145002	82.00	05 145003	70.00	05 145004	70.00	05 145005	27.00	05 145006	100.00	05 145007	165.00
05 145008	674.00	05 145009	74.00	05 146001	16.12	05 146002	70.00	05 146003	20.00	05 146004	20.00
05 146006	40.00	05 146007	117.00	05 146008	30.00	05 147001	1295.00	05 147002	849.90	05 147003	85.58
05 147004	159.00	05 147005	338.82	05 147006	1446.10	05 147007	149.00	05 147008	159.00	05 147009	79.56
05 147010	429.00	05 147011	339.00	05 147012	69.90	05 147013	599.00	05 147014	199.00	05 147015	93.20
05 147016	99.90	05 147017	69.90	05 147018	238.00	05 147019	209.00	05 147020	158.00	05 147021	432.00
05 147022	790.00	05 147023	44.99	05 147024	499.00	05 148001	784.57	05 148002	100.00	05 148003	1110.00
05 148004	300.00	05 148005	70.00	05 148006	148.00	05 148007	990.00	05 148008	230.00	05 148009	9149.00
05 148010	199.90	05 148012	1349.00	05 148013	201.00	05 158001	3017.87	05 158002	3017.87	05 158003	3017.87
05 158004	3017.87	05 158005	3017.87	05 158006	3017.87	05 158007	3017.87	05 158008	3017.87	05 158009	3017.87
05 160001	224.89	05 160002	518.73	05 160003	883.73	05 161001	21.43	05 161002	42.86	05 161003	64.29
05 161004	90.31	05 161005	116.32	05 161006	142.33	05 161007	168.35	05 161008	324.16	05 161009	400.11
05 161010	476.06	05 161011	627.97	05 161012	931.77	05 161013	1235.57	05 161014	1995.08	05 161015	3972.16
05 161016	4748.20	05 161017	4942.21	05 161018	5912.26	05 161019	6882.31	05 161020	7852.36	05 161021	8822.41
05 161022	9792.46	05 161023	10762.51	05 161024	11732.56	05 161025	12702.61	05 161026	13672.66	05 162001	10.30
05 162002	5.56	05 162003	5.56	05 162004	10.30	05 162005	10.30	05 162006	10.30	05 162007	5.56
05 162008	5.56	05 162009	189.78	05 162010	115.26	05 164001	454.50	05 164002	454.50	05 164003	454.50
05 166003	5.46	05 166004	5.46	05 166005	5.46	05 166006	5.46	05 166007	5.46	05 166008	3.62
05 166009	5.46	05 166010	5.46	05 167001	21.68	05 167002	14.56	05 167003	21.68	05 167004	27.55
05 167005	29.32	05 168001	1200.00	05 168002	1000.00	05 168003	1000.00	05 168004	1600.00	05 168005	4000.00
05 168006	1760.00	05 168007	1800.00	05 168008	960.00	05 168009	4400.00	05 168010	800.00	05 168011	1500.00
05 168012	800.00	05 168013	1320.00	05 168014	800.00	05 168015	3000.00	05 168016	1400.00	05 168017	3200.00
05 168018	3237.80	05 168019	4800.00	05 168020	2000.00	05 169001	250.00	05 169002	300.00	05 169003	25.00
05 169004	650.00	05 169005	220.00	05 169006	350.00	05 169007	600.00	05 169008	925.00	05 169009	120.00
05 169010	1690.00	05 169011	1000.00	05 169012	50.00	05 169013	4500.00	05 169014	5800.00	05 169015	6763.20
05 179004	2499.00	05 179005	18649.40	05 179006	5299.00	05 179007	17715.38	05 179008	5199.00	05 179009	15774.74
05 179010	9175.00	05 179011	6499.00	05 179012	17990.00	05 180001	8978.65	05 180002	8890.00	05 180003	2300.00
05 180004	1999.00	05 180005	2190.00	05 180006	2499.00	05 180007	1740.00	05 180008	4299.00	05 181001	8969.00
05 181002	4107.00	05 181003	4790.00	05 181004	4499.00	05 181005	6999.00	05 181006	3991.32	05 181007	8090.00
05 181008	3199.00	05 182001	3150.00	05 182002	3395.00	05 182003	2589.88	05 182004	2749.00	05 182005	2053.05
05 182006	2349.00	05 182007	2390.00	05 182008	2733.00	05 183001	5089.75	05 183002	1517.57	05 183003	2270.00
05 183004	2590.00	05 183005	2590.00	05 183006	2124.37	05 183007	3290.00	05 183008	3290.00	05 184001	6763.20
05 184002	2584.00	05 184003	2360.00	05 184004	2043.00	05 184005	4540.00	05 184006	7616.50	05 184007	2059.00
05 184008	17753.86	05 185001	24937.79	05 185002	7699.00	05 185003	9678.00	05 185004	12590.00	05 185005	7999.00
05 185006	15790.00	05 185007	10799.00	05 185008	14174.00	05 186001	6499.00	05 186002	14616.00	05 186003	13890.00
05 186004	19909.00	05 186005	13090.00	05 186006	6938.00	05 186007	6999.00	05 186008	7100.00	05 187001	11599.00
05 187002	5499.00	05 187003	5999.00	05 187004	7490.00	05 187005	8199.00	05 187006	5799.00	05 187007	7925.00
05 187008	14290.00	05 188001	5190.00	05 188002	4199.00	05 188003	8899.00	05 188004	7249.00	05 188005	5990.00
05 188006	4089.00	05 188007	60000.00	05 188008	8199.00	05 189001	3649.00	05 189002	4300.00	05 189003	6290.00
05 189004	6249.00	05 189005	6249.00	05 189006	4299.00	05 189007	4299.00	05 189008	5490.00	05 190001	5490.00
05 190002	659.00	05 190003	527.63	05 190004	455.00	05 190005	1899.00	05 190006	990.00	05 190007	845.00
05 190008	1299.00	05 191001	439.00	05 191002	3699.00	05 191003	165.00	05 191004	499.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 229019	586.00	05 229020	158.50	05 229021	189.00	05 229022	139.90	05 229023	241.00	05 229024	893.97
05 229025	270.80	05 229026	168.00	05 229027	392.95	05 229028	189.00	05 229029	248.00	05 229030	521.14
05 229031	472.00	05 229032	346.95	05 229033	454.82	05 229034	160.21	05 229035	301.66	05 229036	575.00
05 229037	421.40	05 229038	346.38	05 229039	488.00	05 230001	398.99	05 230002	295.00	05 230003	338.00
05 230004	243.00	05 230005	54.90	05 230006	213.90	05 230007	61.92	05 230008	100.16	05 230009	160.57
05 230010	308.00	05 230011	158.77	05 230012	587.00	05 231001	428.00	05 231002	226.25	05 231003	400.90
05 231004	394.00	05 231005	319.31	05 231006	176.00	05 231007	299.60	05 231008	328.95	05 232001	43.30
05 232002	66.00	05 232003	30.50	05 232004	246.50	05 232005	39.75	05 232006	187.20	05 232007	124.50
05 232008	102.95	05 233001	121.70	05 233002	152.00	05 233003	99.00	05 233004	56.50	05 233005	176.00
05 233006	79.00	05 233007	128.00	05 233008	197.50	05 233009	174.11	05 233010	104.00	05 233011	248.00
05 233012	148.48	05 234001	210.62	05 234002	192.00	05 234003	165.00	05 234004	310.00	05 234005	246.00
05 234006	212.73	05 234007	422.99	05 234008	549.50	05 235001	322.00	05 235002	149.50	05 235003	19.62
05 235004	59.90	05 235005	156.10	05 235006	425.70	05 235007	454.60	05 235008	152.95	05 236001	215.00
05 236002	14.99	05 236003	544.31	05 236004	10.00	05 236005	205.00	05 236006	29.60	05 236007	65.00
05 236008	9.95	05 237001	46.50	05 237002	38.70	05 237003	30.60	05 237004	28.00	05 237005	18.90
05 237006	60.00	05 237007	37.00	05 237008	133.00	05 238001	66.90	05 238002	193.00	05 238003	43.13
05 238004	147.00	05 238005	320.10	05 238006	128.25	05 238007	162.40	05 238008	236.00	05 239001	49.90
05 239002	81.87	05 239003	127.00	05 239004	75.50	05 239005	130.00	05 239006	159.90	05 239007	227.00
05 239008	70.00	05 240001	76.00	05 240002	77.90	05 240003	87.99	05 240004	78.45	05 240005	63.65
05 240006	72.00	05 240007	114.00	05 240008	184.20	05 241001	102.50	05 241002	179.00	05 241003	203.25
05 241004	269.80	05 241005	97.61	05 241006	320.11	05 241007	55.00	05 241008	117.50	05 242001	122.00
05 242002	210.00	05 242003	126.00	05 242004	44.05	05 242005	442.79	05 242006	137.00	05 242007	504.70
05 242008	90.90	05 243001	37.00	05 243002	84.00	05 243003	400.00	05 243004	400.00	05 243005	2500.00
05 243006	700.00	05 243007	349.00	05 243008	2333.00	05 244001	195.00	05 244002	850.00	05 244003	9500.00
05 244004	3800.00	05 244005	8000.00	05 244006	5000.00	05 244007	5000.00	05 244008	3500.00	05 244009	300.00
05 244010	400.00	05 244011	200.00	05 244012	300.00	05 244013	80.00	05 244014	200.00	05 244015	1600.00
05 244016	350.00	05 245001	100.00	05 245002	400.00	05 245003	200.00	05 245004	500.00	05 245005	450.00
05 245006	500.00	05 245007	500.00	05 245008	500.00	05 245009	300.00	05 245010	250.00	05 245011	300.00
05 245012	200.00	05 245013	375.00	05 245014	500.00	05 245015	500.00	05 245016	140.00	05 246001	2012.00
05 246002	2075.00	05 246003	1485.00	05 246004	928.00	05 246005	880.00	05 246006	1000.00	05 246007	986.00
05 246008	680.00	05 247001	24000.00	05 247002	34000.00	05 247003	16500.00	05 247004	15000.00	05 247005	2500.00
05 247006	15500.00	05 247007	10500.00	05 247008	11500.00	05 248001	12000.00	05 248002	6000.00	05 248003	12000.00
05 248004	13000.00	05 248005	8000.00	05 248006	8000.00	05 248007	7000.00	05 248008	13000.00	05 249001	60.00
05 249002	3500.00	05 249003	540.00	05 249004	156.60	05 249005	1350.00	05 249006	240.00	05 249007	4517.00
05 249008	850.00	05 250001	11800.00	05 250002	8960.00	05 250003	24499.20	05 250004	12915.00	05 250005	16333.00
05 250006	5950.00	05 250007	12180.00	05 250008	12650.00	05 251001	95.00	05 251002	91.00	05 251003	168.00
05 251004	100.00	05 251005	340.00	05 251006	316.00	05 251007	471.49	05 251008	50.00	05 251009	70.00
05 251010	100.00	05 251011	200.00	05 251012	84.00	05 251013	50.00	05 251014	11.00	05 251015	230.00
05 251016	200.00	05 252001	70.00	05 252002	50.67	05 252003	110.00	05 252004	35.00	05 252005	50.67
05 252006	60.00	05 252007	130.00	05 252008	100.00	05 253001	195.00	05 253002	180.00	05 253003	170.00
05 253004	160.00	05 253005	40.00	05 253006	100.00	05 253007	150.00	05 253008	300.00	05 253009	150.00
05 253010	200.00	05 253011	250.00	05 253012	180.00	05 254001	44.00	05 254002	63.99	05 254003	39.88
05 254004	40.31	05 254005	558.47	05 254006	50.00	05 254007	52.80	05 254008	96.75	05 255001	85.50
05 255002	63.50	05 255003	78.90	05 255004	42.50	05 255005	176.00	05 255006	154.77	05 255007	112.00
05 255008	154.00	05 256001	86.14	05 256002	189.00	05 256003	114.91	05 256004	46.25	05 256005	86.36
05 256006	143.60	05 256007	154.00	05 256008	46.20	05 256009	405.50	05 256010	19.50	05 256011	16.00
05 256012	99.00	05 257001	36.40	05 257002	45.50	05 257003	17.40	05 257004	34.75	05 257005	446.67
05 257006	35.00	05 257007	36.90	05 257008	39.90	05 258001	47.78	05 258002	47.93	05 258003	52.85
05 258004	64.67	05 258005	76.92	05 258006	52.22	05 258007	133.33	05 258008	60.00	05 258009	42.33
05 258010	10.90	05 258011	63.89	05 258012	29.00	05 259001	138.38	05 259002	249.50	05 259003	49.85
05 259004	86.88	05 259005	352.00	05 259006	171.14	05 259007	129.06	05 259008	126.13	05 260001	52.50
05 260002	25.00	05 260003	37.90	05 260004	13.99	05 260005	45.90	05 260006	26.20	05 260007	18.90
05 260008	411.00	05 261001	105.00	05 261002	45.60	05 261003	23.35	05 261004	200.00	05 261005	330.00
05 261006	395.00	05 261007	85.95	05 261008	120.50	05 261009	49.00	05 261010	84.90	05 261011	650.00
05 261012	49.95	05 261013	35.25	05 261014	208.00	05 261015	121.56	05 261016	57.10	05 262001	18.00
05 262002	96.00	05 262003	20.57	05 262004	11.90	05 262005	13.70	05 262006	18.90	05 262007	68.00
05 262008	60.00	05 263001	28.90	05 263002	56.50	05 263003	79.99	05 263004	20.50	05 263005	9.90
05 263006	17.70	05 263007	58.80	05 263008	8.50	05 263009	9.99	05 263010	9.09	05 263011	22.90
05 263012	8.88	05 263013	14.70	05 263014	22.65	05 263015	28.27	05 263016	28.00	05 264001	120.00
05 264002	72.49	05 264003	62.00	05 264004	147.00	05 264005	180.10	05 264006	168.50	05 264007	95.20
05 264008	145.00	05 265001	20.00	05 265002	35.54	05 265003	23.35	05 265004	23.35	05 265005	231.00
05 265006	32.50	05 265007	25.75	05 265008	17.40	05 266001	24.20	05 266002	18.00	05 266003	18.20
05 266004	18.00	05 266005	17.00	05 266006	10.00	05 266007	9.70	05 266008	13.90	05 267001	7.50
05 267002	7.50	05 267003	7.82	05 267004	10.00	05 267005	8.34	05 267006	7.82	05 267007	7.82
05 267008	7.82	05 277001	7.82	05 277002	8.87	05 277003	10.00	05 277004	8.87	05 277005	9.39
05 277006	7.50	05 277007	6.50	05 277008	9.39	05 278001	260.00	05 278002	42.16	05 278003	88.54
05 278004	42.14	05 278005	21.07	05 278006	73.75	05 278007	44.25	05 278008	57.94	05 279001	4.50
05 279002	4.50	05 279003	4.50	05 279004	4.50	05 280001	245.00	05 280002	506.00	05 280003	330.00
05 280004	88.00	05 280005	582.00	05 280006	850.00	05 280007	535.00	05 280008	440.00	05 281001	1127.25
05 281002	2731.34	05 281003	1840.75	05 281004	7032.50	05 281005	8673.50	05 281006	1993.00	05 281007	1345.56
05 281008	3435.75	05 282001	136800.00	05 282002	257000.00	05 282003	206800.00	05 282004	177400.00	05 282005	218700.00
05 282006	186900.00	05 282007	141300.00	05 282008	109200.00	05 282009	245216.00	05 282010	122000.00	05 282011	109900.00
05 282012	189900.00	05 282013	196000.00	05 282014	196000.00	05 282015	245000.00	05 282016	309900.00	05 282017	308900.00
05 282018	233700.00	05 282019	168600.00	05 282020	324900.00	05 282021	153300.00	05 282022	193529.00	05 282023	154900.00
05 282024	255689.00	05 283001	1999.00	05 283002	2499.00	05 283003	2269.00	05 283004	2699.00	05 283005	1499.00
05 283006	1590.00	05 283007	1430.00	05 283008	327.00	05 283009	9.97	05 283010	10.73	05 284001	74.90
05 284004	9.97	05 285001	10.73	05 285002	10.73	05 285003	10.73	05 285004	10.73	05 286001	74.90
05 286002	57.08	05 286003	76.84	05 286004	62.10	05 286005	230.00	05 286006	84.57	05 286007	78.00
05 286008	76.64	05 287001	997.92	05 287002	890.00	05 287003	644.10	05 287004	750.00	05 287005	621.00
05 287006	649.00	05 287007	739.00	05 287							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
05 324010	50.00	05 324011	350.00	05 324012	1095.00	05 325001	7.00	05 325002	12.00	05 325003	675.00
05 325004	7.00	05 325005	12.00	05 325006	7.00	05 325007	5.00	05 325008	7.00	05 325009	30.00
05 326002	27.00	05 326003	33.00	05 326004	34.00	05 326005	34.00	05 326006	22.00	05 326007	21.28
05 326008	22.00	05 327001	26.96	05 327002	29.23	05 327003	34.95	05 327004	44.30	05 327005	9.90
05 327006	24.00	05 327007	29.50	05 327008	41.27	05 328001	99.00	05 328002	149.00	05 328003	187.02
05 328004	35.00	05 328005	199.00	05 328006	199.00	05 328007	149.00	05 328008	143.91	05 328009	189.00
05 328010	390.00	05 328011	146.67	05 328012	179.00	05 328013	20.00	05 328014	33.00	05 328015	20.00
05 328016	19.32	05 328017	22.00	05 328018	24.00	05 328019	25.00	05 328020	25.00	05 329001	2099.00
05 329002	77.05	05 329003	1.60	05 329004	4499.00	05 329005	3399.00	05 329006	2999.00	05 329007	29.00
05 329008	694.50	05 330001	325.37	05 330002	221.56	05 330003	310.00	05 330004	308.80	05 330005	229.26
05 330006	209.00	05 330007	190.50	05 330008	258.00	05 330009	299.90	05 330010	249.62	05 330011	329.00
05 330012	185.00	05 331001	285.86	05 331002	89.90	05 331003	75.96	05 331004	615.50	05 331005	250.00
05 331006	81.18	05 331007	108.00	05 331008	245.00	05 332001	2489.00	05 332002	672.82	05 332003	725.00
05 332004	45.00	05 332005	6999.00	05 332006	698.96	05 332007	1598.03	05 332008	2398.87	05 342001	58.00
05 342002	65.00	05 342003	59.00	05 342004	78.00	05 342005	66.00	05 342006	92.00	05 342007	63.00
05 342008	59.00	05 342009	31.00	05 342010	52.00	05 342011	63.00	05 342012	47.00	05 342013	75.00
05 342014	51.00	05 342015	53.00	05 342016	27.00	05 342017	74.00	05 342018	66.25	05 342019	60.00
05 342020	45.00	05 343001	118.00	05 343002	387.00	05 343003	200.00	05 343004	397.00	05 343005	85.00
05 343006	150.00	05 343007	205.00	05 343008	210.00	05 343009	160.00	05 343010	60.00	05 343011	139.00
05 343012	96.00	05 343013	45.00	05 343014	40.00	05 343015	30.00	05 343016	23.00	05 343017	17.00
05 343018	35.23	05 343019	29.00	05 343020	70.00	05 343021	24.80	05 343022	78.00	05 343023	71.00
05 343024	29.00	05 343025	57.50	05 343026	29.00	05 343027	149.00	05 343028	115.00	05 343029	85.00
05 343030	244.50	05 343031	16.00	05 343032	165.00	05 343033	334.50	05 343034	17.00	05 343035	12.00
05 343036	75.00	05 344001	2200.00	05 344002	150.00	05 344003	500.00	05 344004	3000.00	05 344005	9900.00
05 344006	2000.00	05 344007	1800.00	05 344008	250.00	05 345001	9500.00	05 345002	9000.00	05 345003	18444.00
05 345004	10700.00	05 345005	12675.00	05 345006	9000.00	05 345007	14400.00	05 345008	14200.00	05 346001	361.00
05 346002	5510.00	05 346003	361.00	05 346004	36.00	05 346005	4000.00	05 346006	955.00	05 346007	97.00
05 346008	1430.00	05 346009	656.00	05 346010	1090.00	05 346011	1500.00	05 346012	36.00	05 001001	16.00
06 001002	16.00	06 001003	9.90	06 001004	16.00	06 001005	16.00	06 001006	16.00	06 001007	19.00
06 001008	16.00	06 001009	16.00	06 001010	9.90	06 001011	17.50	06 001012	14.00	06 001013	16.00
06 001014	17.00	06 001015	16.00	06 001016	17.50	06 001017	17.50	06 001018	17.50	06 001019	12.00
06 001020	17.00	06 002001	46.11	06 002002	54.17	06 002003	19.60	06 002004	38.00	06 003001	12.81
06 003002	11.44	06 003003	16.00	06 003004	16.00	06 003005	73.13	06 003006	78.99	06 004001	82.94
06 004002	15.00	06 004003	18.50	06 004004	8.50	06 005001	5.00	06 005002	3.00	06 005003	5.00
06 005004	5.00	06 005005	6.50	06 005006	6.50	06 006001	4.00	06 006002	3.00	06 006003	2.40
06 006004	3.00	06 006005	3.50	06 006006	2.88	06 007001	46.65	06 007002	38.59	06 007003	39.34
06 007004	36.62	06 008001	56.71	06 008002	76.19	06 008003	106.25	06 008004	95.24	06 009001	75.00
06 009002	180.00	06 009003	180.00	06 009004	180.00	06 010001	50.00	06 010002	50.00	06 010003	25.10
06 010004	72.96	06 010005	65.76	06 010006	69.00	06 010007	52.86	06 010008	30.80	06 011001	25.10
06 011002	94.74	06 011003	21.00	06 011004	21.82	06 012001	32.75	06 012002	13.00	06 012003	18.47
06 012004	14.00	06 013001	9.15	06 013002	23.50	06 013003	39.38	06 013004	7.53	06 014001	64.63
06 014002	64.33	06 014003	37.88	06 014004	123.91	06 014005	104.14	06 014006	54.39	06 015001	16.45
06 015002	24.51	06 015003	12.40	06 015004	13.75	06 015005	18.90	06 015006	16.58	06 016001	35.75
06 016002	82.40	06 016003	52.90	06 016004	24.35	06 016005	36.90	06 016006	33.10	06 016007	31.40
06 016008	34.11	06 016009	21.50	06 016010	19.25	06 016011	35.00	06 016012	38.50	06 017001	57.90
06 017002	68.65	06 017003	65.70	06 017004	79.90	06 017005	74.90	06 017006	62.00	06 017007	27.00
06 017008	71.50	06 017009	57.58	06 017010	62.50	06 017011	91.50	06 017012	91.90	06 017013	85.93
06 017014	79.73	06 017015	42.50	06 017016	51.90	06 017017	48.90	06 017018	60.36	06 017019	102.00
06 018002	85.00	06 018003	99.93	06 018004	104.00	06 018005	112.15	06 018006	95.38	06 018007	64.50
06 018008	54.90	06 018009	77.50	06 018010	68.54	06 018011	107.45	06 018012	41.75	06 018013	70.33
06 018014	86.13	06 018015	53.75	06 018016	43.30	06 018017	61.38	06 018018	39.90	06 018019	128.20
06 018020	100.00	06 018021	133.95	06 018022	149.00	06 018023	84.63	06 018024	126.50	06 018025	203.90
06 018026	121.74	06 018027	71.50	06 018028	92.75	06 018029	81.67	06 018030	81.67	06 019001	65.00
06 018032	49.80	06 018033	57.90	06 018034	70.00	06 019001	29.90	06 019002	30.00	06 019003	27.00
06 019004	22.90	06 019005	35.70	06 019006	28.00	06 019007	26.10	06 019008	17.00	06 020001	37.90
06 020002	28.90	06 020003	66.00	06 020004	39.60	06 021001	58.40	06 021002	69.90	06 021003	83.90
06 021004	124.80	06 021005	98.00	06 021006	79.00	06 022001	53.89	06 022002	51.00	06 022003	84.06
06 022004	42.75	06 023001	78.90	06 023002	47.91	06 023003	67.15	06 023004	45.00	06 023005	63.10
06 023006	88.90	06 023007	153.70	06 023008	199.00	06 023009	243.00	06 023010	230.00	06 024001	177.50
06 024002	228.30	06 024003	134.05	06 024004	180.00	06 025001	40.00	06 025002	36.90	06 025003	77.00
06 025004	62.00	06 025005	40.00	06 025006	62.00	06 025007	45.00	06 025008	45.00	06 025009	27.00
06 025010	72.40	06 025011	84.75	06 025012	116.90	06 025013	85.00	06 025014	149.90	06 025015	122.00
06 025016	95.00	06 026001	150.00	06 026002	123.38	06 026003	187.50	06 026004	130.00	06 027001	120.00
06 027002	132.45	06 027003	46.25	06 027004	100.00	06 028001	60.33	06 028002	46.82	06 028003	59.64
06 028004	78.21	06 028005	54.27	06 028006	65.00	06 029001	117.60	06 029002	83.57	06 029003	239.71
06 029004	36.36	06 030001	21.67	06 030002	12.81	06 030003	12.83	06 030004	14.63	06 030005	12.70
06 030006	13.74	06 030007	10.90	06 030008	17.00	06 030009	12.81	06 030010	12.81	06 031001	125.18
06 031002	81.47	06 031003	18.31	06 031004	95.13	06 031005	365.28	06 032002	191.67	06 032003	28.31
06 032004	31.27	06 032005	30.50	06 032006	39.55	06 033001	29.60	06 033002	29.60	06 033003	22.80
06 033004	24.00	06 033005	40.00	06 033006	30.11	06 034001	64.40	06 034002	68.60	06 034003	58.50
06 034004	64.90	06 035001	108.05	06 035002	331.91	06 035003	79.90	06 035004	80.72	06 036001	115.70
06 036002	85.65	06 036003	118.75	06 036004	72.05	06 037001	42.00	06 037002	35.33	06 037003	34.85
06 037004	35.39	06 038001	117.50	06 038002	99.50	06 038003	79.85	06 038004	139.44	06 039001	20.90
06 039002	150.00	06 039003	130.00	06 039004	12.00	06 040001	121.41	06 040002	41.85	06 040003	230.00
06 040004	110.00	06 041001	122.92	06 041002	76.99	06 041003	88.57	06 041004	82.86	06 042001	51.50
06 042002	14.90	06 042003	23.90	06 042004	22.90	06 043001	49.00	06 043002	49.00	06 043003	22.00
06 043002	32.66	06 043003	32.00	06 043004	23.57	06 043005	45.59	06 043006	30.97	06 043007	19.92
06 043008	27.67	06 043009	32.55	06 043010	28.00	06 044001	28.25	06 044002	33.65	06 044003	23.18
06 044004	27.10	06 044005	29.15	06 044006	35.00	06 044007	28.00	06 044008	16.65	06 045001	15.28
06 045002	13.75	06 045003	22.50	06 045004	12.05	06 045005	21.90	06 045006	14.35	06 045007	13.00
06 045008	13.25	06 046001	32.48	06 046002	29.70	06 04					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 082004	76.88	06 083001	20.65	06 083002	26.23	06 083003	30.49	06 083004	19.20	06 083005	63.73
06 083006	34.43	06 084001	21.50	06 084002	19.50	06 084003	22.00	06 084004	17.75	06 084005	20.00
06 084006	13.80	06 085001	270.25	06 085002	339.00	06 085003	217.50	06 085004	316.92	06 085005	92.88
06 086002	130.00	06 086003	199.00	06 086004	218.40	06 087001	11.00	06 087002	13.68	06 087003	6.68
06 087004	15.00	06 087005	14.08	06 087006	9.63	06 087007	10.25	06 087008	16.90	06 087009	8.00
06 087101	11.37	06 088001	6.31	06 088002	10.50	06 088003	0.58	06 088004	6.50	06 088005	5.10
06 088006	9.25	06 088007	2.65	06 088008	8.67	06 089001	96.96	06 089002	51.43	06 089003	59.41
06 089004	40.87	06 090001	10.94	06 090002	8.90	06 090003	119.89	06 090004	132.04	06 091001	126.82
06 091002	227.50	06 091003	94.89	06 091004	71.31	06 092001	114.29	06 092002	149.85	06 092003	141.67
06 092004	119.05	06 093001	156.00	06 093002	74.63	06 093003	215.71	06 093004	3.30	06 094001	78.21
06 094002	71.94	06 094003	91.88	06 094004	55.78	06 095001	120.00	06 095002	93.94	06 095003	111.56
06 095004	101.63	06 095005	121.00	06 095006	205.88	06 096001	235.71	06 096002	81.25	06 096003	82.74
06 096004	438.75	06 097001	13.00	06 097002	109.00	06 097003	86.90	06 097004	37.00	06 098001	85.00
06 098002	99.00	06 098003	75.00	06 098004	84.90	06 099001	130.00	06 099002	65.00	06 099003	55.00
06 099004	80.00	06 100001	75.00	06 100002	120.00	06 100003	240.00	06 100004	144.00	06 101001	170.00
06 101002	160.00	06 101003	140.00	06 101004	150.00	06 102001	28.98	06 102002	25.64	06 102003	120.00
06 102004	22.34	06 102005	28.17	06 102006	27.73	06 102007	28.17	06 102008	28.17	06 102009	23.94
06 102010	29.34	06 103001	147.50	06 103002	106.00	06 103003	284.89	06 103004	205.26	06 104001	129.00
06 104002	106.38	06 104003	212.14	06 104004	107.34	06 104005	135.00	06 104006	231.43	06 105001	193.33
06 105002	100.00	06 105003	210.67	06 105004	135.33	06 106001	87.00	06 106002	159.37	06 106003	123.47
06 106004	321.53	06 107001	105.20	06 107002	174.42	06 107003	168.00	06 107004	86.00	06 107005	295.40
06 107006	343.99	06 108001	44.50	06 108002	40.00	06 108003	42.00	06 108004	40.00	06 108005	40.00
06 108006	519.90	06 109001	118.00	06 109002	215.00	06 109003	223.00	06 109004	126.00	06 109005	198.87
06 110006	190.00	06 110007	174.00	06 110008	490.00	06 110009	229.00	06 110010	133.00	06 110011	90.90
06 110012	239.00	06 110011	68.67	06 110012	159.00	06 110013	136.00	06 110014	129.00	06 110015	90.00
06 110016	349.00	06 110017	74.00	06 110018	36.81	06 110019	49.74	06 110020	88.70	06 110021	74.00
06 110012	48.33	06 120001	25.00	06 120002	31.50	06 120003	29.00	06 120004	99.72	06 120005	66.00
06 120006	11.99	06 120007	31.61	06 120008	24.25	06 120009	58.00	06 120010	49.00	06 120011	24.50
06 120012	40.00	06 121001	499.00	06 121002	559.00	06 121003	139.00	06 121004	379.00	06 121005	419.00
06 121006	248.00	06 121007	168.00	06 121008	169.99	06 121009	119.99	06 121010	529.00	06 121011	219.00
06 121012	121.92	06 121013	349.00	06 121014	149.00	06 121015	219.00	06 121016	178.00	06 121017	188.87
06 121018	119.99	06 121019	129.99	06 121020	349.00	06 121021	150.79	06 121022	649.00	06 121023	229.00
06 121024	199.00	06 122001	1510.00	06 122002	1895.00	06 122003	2400.00	06 122004	1550.00	06 122005	1231.14
06 122006	379.99	06 122007	619.99	06 122008	1399.00	06 122009	1449.00	06 122010	999.00	06 122011	1895.00
06 122012	1649.00	06 123001	78.00	06 123002	239.98	06 123003	128.00	06 123004	190.00	06 123005	190.17
06 123006	204.23	06 123007	44.99	06 123008	259.75	06 123009	99.00	06 123010	203.22	06 123011	378.28
06 123012	39.83	06 124001	65.12	06 124002	279.00	06 124003	242.52	06 124004	178.00	06 124005	162.87
06 124006	124.00	06 124007	127.00	06 124008	239.00	06 124009	319.00	06 124010	239.00	06 124011	239.00
06 124012	129.00	06 125001	150.00	06 125002	54.00	06 125003	170.00	06 125004	215.00	06 125005	114.00
06 125006	190.00	06 125007	61.37	06 125008	35.46	06 125009	30.27	06 125010	49.50	06 125011	99.00
06 125012	39.00	06 126001	38.00	06 126002	15.00	06 126003	52.17	06 126004	159.00	06 126005	64.00
06 126006	10.00	06 126007	83.00	06 126008	28.00	06 126009	30.64	06 126010	38.85	06 126011	24.75
06 126012	22.90	06 127001	349.75	06 127002	569.00	06 127003	199.00	06 127004	251.91	06 127005	370.94
06 127006	258.00	06 127007	200.23	06 127008	199.99	06 127009	109.99	06 127010	299.00	06 127011	118.00
06 127012	276.05	06 127013	199.43	06 127014	99.00	06 127015	149.00	06 127016	200.23	06 127017	118.00
06 127018	129.99	06 127019	108.82	06 127020	249.00	06 127021	229.49	06 127022	593.04	06 127023	29.00
06 127024	139.00	06 128001	134.27	06 128002	1004.01	06 128003	177.38	06 128004	170.75	06 128005	269.85
06 128006	469.00	06 128007	506.20	06 128008	309.00	06 128009	114.99	06 128010	230.02	06 128011	789.16
06 128012	210.84	06 128013	249.00	06 128014	444.00	06 128015	222.00	06 128016	159.99	06 128017	120.21
06 128018	289.00	06 128019	224.00	06 128020	140.23	06 128021	249.00	06 128022	724.01	06 128023	349.00
06 128024	269.60	06 128025	220.88	06 128026	262.00	06 128027	179.03	06 128028	90.21	06 128029	249.00
06 128030	211.86	06 128031	411.65	06 128032	199.34	06 128033	222.00	06 128034	253.14	06 128035	96.91
06 128036	219.53	06 129001	129.00	06 129002	149.00	06 129003	129.00	06 129004	129.00	06 129005	29.00
06 129006	194.11	06 129007	199.00	06 129008	219.00	06 129009	175.43	06 129010	78.67	06 129011	181.81
06 129012	250.13	06 130001	299.00	06 130002	299.33	06 130003	149.00	06 130004	129.99	06 130005	79.99
06 130006	150.16	06 130007	208.60	06 130008	210.78	06 130009	158.00	06 130010	367.68	06 130011	209.00
06 130012	148.00	06 131001	299.00	06 131002	399.00	06 131003	169.00	06 131004	431.98	06 131005	182.73
06 131006	68.00	06 131007	168.00	06 131008	124.15	06 131009	119.99	06 131010	189.00	06 131011	148.00
06 131012	265.24	06 131013	121.48	06 131014	129.00	06 131015	147.75	06 131016	157.00	06 131017	134.00
06 131018	99.99	06 131019	148.00	06 131020	129.00	06 131021	128.00	06 131022	299.00	06 131023	229.00
06 131024	1419.00	06 132001	199.00	06 132002	129.00	06 132003	109.00	06 132004	68.00	06 132005	29.00
06 132006	41.27	06 132007	51.59	06 132008	184.71	06 132009	118.00	06 132010	112.48	06 132011	81.52
06 132012	89.90	06 133001	69.00	06 133002	34.60	06 133003	15.00	06 133004	70.17	06 133005	29.00
06 133006	54.00	06 133007	68.00	06 133008	7.99	06 133009	44.99	06 133010	24.00	06 133011	59.60
06 133012	60.18	06 133013	64.00	06 133014	50.00	06 133015	29.00	06 133016	48.00	06 133017	50.00
06 133018	25.41	06 133019	23.38	06 133020	64.00	06 133021	30.09	06 133022	69.00	06 133023	29.00
06 133024	50.00	06 134001	89.00	06 134002	45.00	06 134003	55.00	06 134004	38.00	06 134005	38.00
06 134006	24.99	06 134007	29.24	06 134008	50.52	06 134009	50.52	06 134010	95.00	06 134011	29.00
06 134012	29.01	06 135001	179.00	06 135002	126.39	06 135003	199.00	06 135004	198.00	06 135005	148.00
06 135006	64.99	06 135007	99.99	06 135008	229.00	06 135009	198.00	06 135010	269.00	06 135011	169.00
06 135012	78.90	06 136001	25.00	06 136002	71.00	06 136003	49.50	06 136004	119.00	06 136005	42.00
06 136006	44.00	06 136007	35.02	06 136008	15.99	06 136009	79.00	06 136010	38.70	06 136011	59.00
06 136012	59.13	06 137001	187.91	06 137002	843.49	06 137003	259.00	06 137004	360.00	06 137005	39.36
06 137006	125.00	06 137007	420.16	06 137008	135.13	06 137009	273.42	06 137010	145.68	06 137011	465.04
06 137012	246.40	06 137013	346.86	06 137014	155.24	06 137015	145.68	06 137016	239.50	06 137017	298.29
06 137018	769.50	06 137019	169.50	06 137020	179.50	06 137021	199.50	06 137022	127.85	06 137023	314.00
06 137024	257.90	06 137025	251.25	06 137026	579.57	06 137027	526.79	06 137028	153.29	06 138001	328.00
06 138002	330.00	06 138003	473.00	06 138004	275.00	06 138005	238.00	06 138006	307.00	06 138007	658.00
06 138008	308.00	06 139001	599.00	06 139002	599.00	06 139003	780.14	06 139004	318.47	06 139005	699.00
06 139006	349.50	06 139007	599.50	06 139008	139.50	06 139009	119.00	06 139010	419.00	06 139011	239.00
06 139012											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
06 206002	359.00	06 206003	589.00	06 206004	787.55	06 207001	519.00	06 207002	149.00	06 207003	999.00
06 207004	845.00	06 208001	23.95	06 208002	249.00	06 208003	31.18	06 208004	419.00	06 209001	390.00
06 209002	179.00	06 209003	411.93	06 209004	674.43	06 209005	350.00	06 209006	70.00	06 209007	799.00
06 209008	399.00	06 210001	19.99	06 210002	13.20	06 210003	77.57	06 210004	89.00	06 210005	27.00
06 210006	14.95	06 210007	33.30	06 210008	259.00	06 211001	469.00	06 211002	238.27	06 211003	180.35
06 211004	449.01	06 212001	115.00	06 212002	69.00	06 212003	159.01	06 212004	89.00	06 213001	119.00
06 213002	39.99	06 213003	49.99	06 213004	94.00	06 214001	23.11	06 214002	24.27	06 214003	25.01
06 214004	27.60	06 214005	25.95	06 214006	24.35	06 214007	27.73	06 214008	32.94	06 215001	12.17
06 215002	12.68	06 215003	19.65	06 215004	16.50	06 215005	17.67	06 215006	29.00	06 216001	10.63
06 216002	7.83	06 216003	8.63	06 216004	11.83	06 217001	37.14	06 217002	20.00	06 217003	23.26
06 217004	32.50	06 217005	35.29	06 217006	27.00	06 218001	105.50	06 218002	130.00	06 218003	77.39
06 218004	136.10	06 219001	120.00	06 219002	90.71	06 219003	11.50	06 219004	104.88	06 229001	223.00
06 229002	69.00	06 229003	101.80	06 229004	240.00	06 229005	285.00	06 229006	246.40	06 229007	159.61
06 229008	89.14	06 229009	122.00	06 229010	55.99	06 229011	182.00	06 229012	898.90	06 229013	734.70
06 229014	290.00	06 229015	1734.00	06 229016	449.90	06 229017	636.00	06 229018	679.40	06 229019	366.85
06 230001	231.00	06 230002	59.00	06 230003	465.00	06 230004	140.90	06 230005	339.00	06 230006	544.79
06 231001	521.00	06 231002	129.88	06 231003	598.00	06 231004	50.00	06 232001	46.69	06 232002	126.00
06 232003	208.00	06 232004	213.07	06 233001	131.50	06 233002	267.00	06 233003	232.00	06 233004	86.69
06 233005	189.00	06 233006	125.40	06 234001	307.00	06 234002	191.80	06 234003	274.00	06 234004	310.25
06 235001	138.00	06 235002	258.00	06 235003	185.50	06 235004	81.27	06 236001	29.80	06 236002	230.00
06 236003	24.95	06 236004	22.36	06 237001	12.68	06 237002	129.00	06 237003	60.00	06 237004	30.10
06 238001	228.35	06 238002	151.90	06 238003	99.60	06 238004	101.00	06 239001	103.00	06 239002	34.00
06 239003	96.50	06 239004	102.50	06 240001	46.42	06 240002	234.40	06 240003	41.67	06 240004	393.63
06 241001	95.21	06 241002	110.00	06 241003	76.13	06 241004	84.00	06 242001	123.00	06 242002	4.00
06 242003	134.90	06 242004	48.95	06 243001	900.00	06 243002	910.00	06 243003	900.00	06 243004	900.00
06 244001	6000.00	06 244002	3000.00	06 244003	2520.00	06 244004	6000.00	06 244005	400.00	06 244006	2000.00
06 244007	700.00	06 244008	900.00	06 245001	400.00	06 245002	300.00	06 245003	500.00	06 245004	600.00
06 245005	700.00	06 245006	600.00	06 245007	400.00	06 245008	450.00	06 246001	900.00	06 246002	688.20
06 246003	888.00	06 246004	1280.82	06 247001	7440.00	06 247002	6105.00	06 247003	18000.00	06 247004	16000.00
06 248001	19425.00	06 248002	8000.00	06 248003	6800.00	06 248004	9000.00	06 249001	700.00	06 249002	600.00
06 249003	280.00	06 249004	850.00	06 250001	835.00	06 250002	14000.00	06 250003	1907.65	06 250004	926.63
06 251001	160.00	06 251002	100.00	06 251003	175.00	06 251004	65.00	06 251005	62.00	06 251006	575.00
06 251007	125.00	06 251008	200.00	06 252001	70.00	06 252002	90.00	06 252003	120.00	06 252004	50.00
06 253001	280.00	06 253002	150.00	06 253003	250.00	06 253004	200.00	06 253005	200.00	06 253006	150.00
06 254001	62.26	06 254002	114.25	06 254003	81.71	06 254004	60.23	06 255001	114.00	06 255002	244.30
06 255003	715.00	06 255004	207.00	06 256001	278.93	06 256002	160.00	06 256003	50.67	06 256004	89.39
06 256005	190.00	06 256006	85.33	06 257001	37.30	06 257002	14.80	06 257003	38.18	06 257004	39.25
06 258001	153.00	06 258002	119.26	06 258003	62.50	06 258004	1637.25	06 259001	41.67	06 259002	113.00
06 259001	119.45	06 259002	150.33	06 259003	108.00	06 259004	261.54	06 260001	161.00	06 260002	113.00
06 260003	69.50	06 260004	105.51	06 261001	130.00	06 261002	16.90	06 261003	157.50	06 261004	24.00
06 261005	43.20	06 261006	31.90	06 261007	55.52	06 261008	9.45	06 262001	28.46	06 262002	22.50
06 262003	46.00	06 262004	43.25	06 263001	21.30	06 263002	5.95	06 263003	14.13	06 263004	22.50
06 263005	21.20	06 263006	14.75	06 263007	17.15	06 263008	25.00	06 264001	33.80	06 264002	130.00
06 264003	102.00	06 264004	96.00	06 265001	24.50	06 265002	23.58	06 265003	25.00	06 265004	22.20
06 266001	6.80	06 266002	17.29	06 266003	33.50	06 266004	10.90	06 270001	12.00	06 270002	10.00
06 270003	12.00	06 270004	12.00	06 270005	6.50	06 270006	6.50	06 270007	11.00	06 270008	34.00
06 278001	39.00	06 278002	300.00	06 278003	250.00	06 278004	80.00	06 280001	1532.00	06 280002	314.00
06 280003	573.00	06 280004	1660.00	06 281001	2998.13	06 281002	2607.38	06 281003	3114.45	06 281004	2215.69
06 282001	218700.00	06 282002	154300.00	06 282003	294900.00	06 282004	257100.00	06 282005	234646.00	06 282006	188126.00
06 282007	136800.00	06 282008	153300.00	06 282009	186900.00	06 282010	309900.00	06 282011	315100.00	06 282012	122000.00
06 283001	2999.00	06 283002	1948.42	06 283003	2274.50	06 283004	1948.00	06 284001	9.97	06 284002	9.97
06 285001	10.73	06 285002	18.73	06 286001	52.85	06 286002	61.11	06 286003	66.07	06 286004	67.26
06 287001	28700.00	06 287002	812.60	06 287003	932.34	06 287004	1637.25	06 288001	1091.67	06 288002	2305.00
06 288003	115.55	06 288004	160.00	06 289001	1040.00	06 289002	1149.01	06 289003	950.00	06 289004	1140.53
06 290001	10094.31	06 290002	10094.30	06 290003	10094.30	06 291001	159.02	06 292001	380.00	06 292002	1265.40
06 292003	450.00	06 292004	444.00	06 293001	10500.00	06 293002	1776.00	06 293003	350.00	06 293004	1000.00
06 294001	60.00	06 294002	130.00	06 294003	115.00	06 294004	80.00	06 295009	17.00	06 295100	40.00
06 295101	57.00	06 295146	12.00	06 296001	18.00	06 296002	18.00	06 306001	4195.83	06 306002	1205.42
06 306003	1401.71	06 306004	1069.17	06 307001	2783.33	06 307002	3170.83	06 307003	4141.67	06 307004	2788.33
06 308001	1630.83	06 308002	5229.58	06 308003	865.67	06 308004	1104.17	06 309001	1916.67	06 309002	4416.67
06 309003	2190.00	06 309004	2400.00	06 310001	302.00	06 310002	2341.67	06 310003	1981.67	06 310004	2305.00
06 311001	19800.00	06 311002	2940.00	06 311003	1900.00	06 311004	6400.00	06 312001	713.33	06 312002	453.33
06 312003	900.83	06 312004	1050.00	06 313001	2008.33	06 313002	2679.17	06 313003	1723.75	06 313004	2375.00
06 314001	28.08	06 314002	45.00	06 314003	249.00	06 314004	209.00	06 315001	189.00	06 315002	232.00
06 315003	159.00	06 315004	187.00	06 315005	144.00	06 315006	237.50	06 315007	85.00	06 315008	210.00
06 315009	79.00	06 315010	169.00	06 315011	145.00	06 315012	165.00	06 315013	299.00	06 315014	215.00
06 316001	73.50	06 316002	37.80	06 316003	54.90	06 316004	28.90	06 316005	45.00	06 316006	14.90
06 316007	75.00	06 316008	71.15	06 316009	32.34	06 316010	19.90	06 317001	5677.50	06 317002	3946.72
06 317003	2047.97	06 317004	2415.00	06 317005	7422.00	06 317006	1500.00	06 318001	908.90	06 318002	639.60
06 318003	1773.50	06 318004	1311.57	06 318005	719.00	06 318006	861.57	06 318007	1252.50	06 318008	630.00
06 318009	725.00	06 318010	520.00	06 318011	620.00	06 318012	630.00	06 319001	729.60	06 319002	426.43
06 319003	149.00	06 319004	366.00	06 320001	40.00	06 320002	20.00	06 320003	3700.00	06 320004	46.00
06 320005	55.00	06 320006	159.75	06 320007	119.82	06 320008	3900.00	06 320009	50.00	06 320010	60.00
06 321001	39.00	06 321002	45.00	06 321003	38.00	06 321004	59.00	06 322001	359.00	06 322002	313.00
06 322003	352.00	06 322004	438.37	06 323001	89.00	06 323002	65.00	06 323003	89.00	06 323004	65.00
06 324001	402.00	06 324002	420.00	06 324003	70.00	06 324004	800.00	06 324005	400.00	06 324006	400.00
06 325001	8.00	06 325002	10.00	06 325003	5.00	06 325004	15.00	06 326001	50.00	06 326002	30.00
06 326003	44.60	06 326004	34.00	06 327001	28.73	06 327002	33.05	06 327003	50.40	06 327004	43.00
06 328001	191.43	06 328002	159.00	06 328003	148.00	06 328004	114.00	06 328005			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 027003	79.90	07 027004	20.90	07 028001	41.23	07 028002	44.68	07 028003	55.82	07 028004	76.43
07 028005	70.71	07 028006	89.29	07 029001	115.00	07 029002	595.23	07 029003	96.67	07 029004	423.33
07 030001	10.58	07 030002	10.50	07 030003	11.00	07 030004	9.00	07 030005	15.06	07 030006	9.97
07 030007	11.10	07 030008	14.10	07 030009	12.43	07 030010	11.50	07 031001	105.00	07 031002	117.69
07 031003	108.48	07 031004	74.48	07 032001	218.00	07 032002	239.75	07 032003	31.75	07 032004	35.28
07 032005	47.61	07 032006	48.17	07 033001	19.99	07 033002	26.60	07 033003	24.80	07 033004	30.00
07 033005	27.23	07 033006	42.00	07 034001	79.90	07 034002	112.50	07 034003	79.25	07 034004	107.50
07 035001	87.90	07 035002	237.44	07 035003	79.90	07 035004	300.00	07 035005	79.90	07 035006	73.90
07 036003	89.90	07 036004	98.90	07 037001	43.60	07 037002	42.00	07 037003	44.95	07 037004	38.89
07 038001	83.90	07 038002	89.68	07 038003	83.99	07 038004	85.75	07 039001	29.90	07 039002	50.00
07 039003	20.00	07 039004	38.00	07 040001	133.06	07 040002	125.00	07 040003	103.80	07 040004	122.11
07 041001	45.90	07 041002	94.82	07 041003	126.74	07 041004	48.61	07 042001	37.40	07 042002	20.90
07 042003	52.15	07 042004	39.49	07 042005	38.75	07 042006	34.95	07 043001	36.51	07 043002	34.78
07 043003	28.78	07 043004	44.60	07 043005	168.82	07 043006	34.42	07 043007	36.34	07 043008	28.90
07 043009	37.25	07 043010	23.40	07 044001	27.40	07 044002	18.15	07 044003	20.24	07 044004	25.38
07 044005	36.90	07 044006	17.60	07 044007	18.90	07 044008	38.10	07 045001	9.40	07 045002	21.90
07 045003	10.25	07 045004	13.99	07 045005	26.95	07 045006	10.74	07 045007	10.00	07 045008	15.95
07 046001	30.73	07 046002	27.40	07 046003	22.99	07 046004	34.68	07 046005	24.75	07 046006	26.25
07 046007	23.60	07 046008	34.45	07 047001	13.74	07 047002	15.79	07 047003	16.13	07 047004	14.95
07 047005	69.50	07 047006	35.90	07 047007	49.90	07 047008	53.29	07 047009	11.90	07 047010	54.49
07 047011	14.90	07 047012	9.95	07 047013	9.95	07 047014	14.19	07 047015	10.00	07 047016	49.49
07 047017	12.75	07 047018	12.63	07 047019	17.95	07 047020	17.73	07 048001	19.40	07 048002	19.49
07 048003	17.90	07 048004	21.90	07 048005	13.90	07 048006	17.75	07 048007	24.15	07 048008	44.95
07 049001	9.80	07 049002	10.99	07 049003	7.65	07 049004	10.33	07 049005	7.13	07 049006	8.69
07 049007	8.80	07 049008	9.24	07 050001	13.45	07 050002	8.24	07 050003	10.55	07 050004	13.15
07 050005	10.38	07 050006	11.63	07 050007	12.99	07 050008	7.08	07 051001	13.65	07 051002	11.45
07 051003	13.15	07 051004	16.59	07 051005	12.23	07 051006	12.00	07 051007	14.49	07 051008	14.99
07 052001	41.98	07 052002	59.90	07 052003	49.99	07 052004	38.18	07 052005	34.00	07 052006	39.25
07 052007	50.74	07 052008	59.00	07 053001	26.55	07 053002	21.45	07 053003	24.65	07 053004	32.20
07 053005	32.00	07 053006	33.75	07 053007	25.74	07 053008	34.99	07 054001	17.05	07 054002	23.95
07 054003	17.90	07 054004	23.74	07 055001	32.35	07 055002	41.49	07 055003	24.50	07 055004	44.95
07 055005	21.50	07 055006	24.25	07 055007	49.43	07 055008	45.00	07 056001	6.90	07 056002	7.49
07 056003	10.20	07 056004	5.99	07 056005	19.50	07 056006	6.50	07 056007	9.95	07 056008	11.99
07 057001	17.90	07 057002	11.70	07 057003	19.95	07 057004	15.84	07 058001	11.24	07 058002	13.99
07 058003	17.20	07 058004	12.99	07 058005	7.15	07 058006	12.68	07 058007	6.38	07 058008	8.99
07 058009	7.05	07 058010	8.63	07 058011	9.50	07 058012	18.00	07 058013	8.70	07 058014	10.63
07 059001	9.90	07 059002	11.49	07 059003	7.99	07 059004	8.24	07 059005	8.25	07 059006	15.00
07 059007	9.90	07 059008	11.19	07 059009	11.99	07 059010	12.19	07 060001	11.90	07 060002	17.40
07 060003	11.93	07 060004	9.74	07 060005	9.75	07 060006	12.00	07 060007	10.00	07 060008	12.04
07 060009	10.63	07 060010	12.00	07 061001	2.99	07 061002	2.99	07 061003	92.40	07 061004	49.15
07 061005	74.90	07 061006	19.90	07 061007	4.74	07 061008	9.95	07 062001	15.99	07 062002	30.90
07 062003	10.95	07 062004	26.90	07 062005	9.75	07 062006	11.00	07 062007	17.70	07 062008	15.70
07 063001	26.90	07 063002	24.49	07 063003	29.90	07 063004	22.20	07 063005	21.50	07 063006	24.75
07 063007	24.75	07 063008	26.45	07 063009	36.00	07 063010	21.48	07 064001	9.05	07 064002	4.74
07 064003	5.58	07 064004	7.95	07 064005	8.00	07 064006	6.00	07 064007	4.73	07 064008	9.49
07 065001	18.40	07 065002	22.65	07 065003	16.99	07 065004	16.45	07 065005	17.13	07 065006	20.90
07 065007	18.24	07 065008	15.05	07 066001	7.65	07 066002	8.65	07 066003	7.68	07 066004	8.24
07 066005	8.88	07 066006	8.63	07 066007	9.74	07 066008	16.00	07 067001	21.90	07 067002	21.99
07 067003	29.90	07 067004	29.30	07 067005	20.25	07 067006	20.00	07 067007	20.99	07 067008	24.95
07 068001	12.99	07 068002	12.97	07 068003	16.90	07 068004	22.69	07 068005	17.88	07 068006	19.75
07 068007	23.95	07 068008	13.49	07 069001	9.90	07 069002	16.95	07 069003	13.90	07 069004	20.49
07 070001	16.90	07 070002	24.90	07 070003	14.24	07 070004	17.90	07 070005	12.50	07 070006	15.50
07 070007	13.99	07 070008	13.99	07 071001	35.74	07 071002	8.95	07 071003	17.90	07 071004	17.90
07 072001	29.90	07 072002	26.95	07 072003	30.74	07 072004	29.99	07 073001	59.98	07 073002	49.85
07 073003	29.50	07 073004	59.00	07 074001	20.80	07 074002	27.20	07 074003	22.00	07 074004	22.75
07 074005	23.60	07 074006	16.90	07 074007	27.73	07 074008	24.00	07 075001	30.00	07 075002	51.98
07 075003	26.35	07 075004	23.70	07 076001	24.42	07 076002	20.23	07 076003	28.12	07 076004	30.49
07 077001	89.99	07 077002	169.50	07 077003	129.90	07 077004	62.90	07 077005	65.00	07 077006	35.00
07 077007	170.00	07 077008	149.50	07 078001	19.70	07 078002	20.00	07 078003	25.24	07 078004	19.90
07 079001	22.12	07 079002	26.28	07 079003	36.36	07 079004	22.28	07 080001	23.96	07 080002	30.56
07 080003	13.90	07 080004	72.75	07 081001	39.06	07 081002	35.63	07 081003	22.72	07 081004	159.00
07 081005	49.80	07 081006	32.70	07 082001	75.22	07 082002	67.88	07 082003	55.88	07 082004	74.34
07 083001	22.14	07 083002	43.30	07 083003	23.29	07 083004	49.84	07 083005	93.75	07 083006	59.67
07 084001	17.80	07 084002	18.45	07 084003	21.00	07 084004	20.50	07 084005	19.94	07 084006	19.00
07 085001	255.00	07 085002	290.00	07 085003	332.50	07 085004	485.00	07 086001	163.50	07 086002	184.00
07 086003	223.58	07 086004	140.61	07 087001	5.41	07 087002	7.75	07 087003	19.40	07 087004	11.50
07 087005	7.20	07 087006	14.83	07 087007	5.93	07 087008	13.33	07 087009	12.00	07 087010	18.31
07 088001	10.90	07 088002	7.50	07 088003	8.00	07 088004	9.00	07 088005	6.10	07 088006	1.05
07 088007	11.00	07 088008	10.00	07 089001	28.83	07 089002	63.41	07 089003	62.83	07 089004	71.58
07 090001	6.50	07 090002	9.39	07 090003	65.80	07 090004	116.00	07 091001	296.67	07 091002	321.43
07 091003	233.33	07 091004	222.50	07 092001	135.13	07 092002	90.00	07 092003	176.41	07 092004	108.72
07 093001	4.30	07 093002	69.85	07 093003	3.80	07 093004	138.89	07 094001	33.60	07 094002	76.88
07 094003	47.60	07 094004	79.97	07 095001	85.41	07 095002	70.00	07 095003	100.00	07 095004	119.32
07 095005	181.82	07 095006	57.02	07 096001	234.29	07 096002	58.82	07 096003	110.12	07 096004	266.00
07 097001	57.90	07 097002	130.00	07 097003	90.69	07 097004	60.00	07 098001	63.90	07 098002	80.00
07 099003	135.00	07 099004	75.00	07 100001	134.50	07 100002	169.00	07 100003	109.00	07 100004	159.00
07 100005	89.90	07 100006	79.00	07 100007	134.50	07 100008	68.00	07 101001	170.00	07 101002	150.00
07 101003	171.50	07 101004	160.00	07 102001	30.05	07 102002	27.70	07 102003	20.25	07 102004	19.16
07 102005	18.17	07 102006	25.38	07 102007	28.92	07 102008	20.00	07 102009	178.87	07 102010	30.06
07 103001	251.00	07 103002	89.25	07 103003	195.00	07 103004	155.71	07 104001	180.00	07 104002	237.14
07 104003	300.00	07 104004	99.89	07 104005	95.00	07 104006	98.00	07 105001	95.33	07 105002	108.00
07 105003	125.20	07 105004	153.33	07 106001	78.90	07 106002	173.50	07 106003	380.00	07 106004	71.90
07 1070											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 133007	19.90	07 133008	74.00	07 133009	69.90	07 133010	125.00	07 133011	35.00	07 133012	59.00
07 133013	59.90	07 133014	58.00	07 133015	19.99	07 133016	29.00	07 133017	54.90	07 133018	79.28
07 133019	13.90	07 133020	55.00	07 133021	35.00	07 133022	48.00	07 133023	19.90	07 133024	24.90
07 134001	49.90	07 134002	27.00	07 134003	42.26	07 134004	40.00	07 134005	24.99	07 134006	59.00
07 134007	34.90	07 134008	35.00	07 134009	15.99	07 134010	99.00	07 134011	39.00	07 134012	139.00
07 135001	199.00	07 135002	89.00	07 135003	145.00	07 135004	248.00	07 135005	169.00	07 135006	299.00
07 135007	99.99	07 135008	226.79	07 135009	79.90	07 135010	328.00	07 135011	369.99	07 135012	249.00
07 136001	39.00	07 136002	38.90	07 136003	39.00	07 136004	25.00	07 136005	29.00	07 136006	57.00
07 136007	29.90	07 136008	44.00	07 136009	19.99	07 136010	75.00	07 136011	32.90	07 136012	72.00
07 137001	699.10	07 137002	780.00	07 137003	95.00	07 137004	119.00	07 137005	425.00	07 137006	189.68
07 137007	198.77	07 137008	1539.00	07 137009	1098.18	07 137010	295.00	07 137011	151.70	07 137012	1889.95
07 137013	1499.00	07 137014	199.00	07 137015	1492.00	07 137016	299.99	07 137017	1591.00	07 137018	1712.00
07 137019	366.99	07 137020	267.99	07 137021	169.99	07 137022	368.71	07 137023	446.86	07 137024	178.15
07 137025	129.99	07 137026	337.39	07 137027	449.00	07 137028	262.73	07 138001	159.00	07 138002	77.00
07 138003	590.00	07 138004	181.00	07 138005	365.00	07 138006	133.00	07 138007	780.00	07 138008	358.00
07 139001	369.00	07 139002	880.00	07 139003	375.00	07 139004	159.00	07 139005	169.00	07 139006	399.00
07 139007	139.00	07 139008	299.00	07 139009	719.00	07 139010	999.00	07 139011	199.00	07 139012	429.00
07 140001	369.00	07 140002	529.00	07 140003	590.00	07 140004	110.00	07 140005	349.00	07 140006	375.00
07 140007	375.00	07 140008	89.00	07 140009	619.00	07 140010	375.00	07 140011	179.00	07 140012	149.00
07 141001	625.00	07 141002	625.00	07 141003	449.00	07 141004	269.00	07 141005	559.00	07 141006	629.00
07 141007	239.00	07 141008	1099.00	07 141009	482.00	07 141010	139.00	07 141011	329.00	07 141012	249.00
07 142001	725.00	07 142002	349.00	07 142003	289.00	07 142004	499.00	07 142005	849.00	07 142006	825.00
07 142007	429.00	07 142008	799.00	07 142009	375.00	07 142010	399.00	07 142011	899.00	07 142012	709.00
07 143001	129.90	07 143002	39.99	07 143003	295.00	07 143004	298.00	07 143005	24.99	07 143006	258.00
07 143007	799.00	07 143008	39.00	07 143009	298.60	07 143010	279.00	07 143011	29.00	07 143012	59.99
07 144001	20.00	07 144002	20.00	07 144003	50.00	07 144004	60.00	07 145001	81.00	07 145002	81.00
07 145003	80.00	07 145004	68.00	07 146001	14.00	07 146002	20.00	07 146003	24.00	07 146004	46.00
07 147001	650.00	07 147002	384.00	07 147003	84.90	07 147004	228.00	07 147005	129.00	07 147006	165.00
07 147007	125.00	07 147008	69.90	07 147009	799.00	07 147010	522.00	07 147011	477.00	07 147012	243.00
07 148001	731.25	07 148002	1120.00	07 148007	1100.00	07 148008	285.00	07 148009	937.00	07 148010	135.00
07 150001	1303.01	07 150002	1303.01	07 150003	1303.01	07 150004	1303.01	07 150005	1303.01	07 150006	1303.01
07 159001	99.40	07 160001	104.03	07 160002	104.03	07 160003	560.22	07 160004	89.50	07 160005	143.81
07 160006	143.81	07 161001	29.51	07 161002	41.01	07 161003	61.52	07 161004	86.41	07 161005	111.31
07 161006	136.20	07 161007	161.09	07 161008	310.19	07 161009	382.87	07 161010	455.54	07 161011	600.90
07 161012	891.61	07 161013	1182.32	07 161014	1909.09	07 161015	3800.95	07 161016	4543.54	07 161017	4729.19
07 161018	5657.43	07 161019	6585.66	07 161020	7513.90	07 161021	8442.14	07 161022	9370.38	07 161023	10298.61
07 161024	11226.85	07 161025	12155.09	07 161026	13083.33	07 162001	9.68	07 162002	9.68	07 162003	5.23
07 162004	5.22	07 163001	124.45	07 164001	155.62	07 164002	349.11	07 164003	5.22	07 164004	3.47
07 166003	5.22	07 166004	3.47	07 166005	5.22	07 166006	3.47	07 166007	5.22	07 166008	3.47
07 166009	5.22	07 166010	5.22	07 167001	6.49	07 167002	13.93	07 167003	20.75	07 167004	13.93
07 167005	28.06	07 168001	800.00	07 168002	752.50	07 168003	4000.00	07 168004	4800.00	07 168005	1125.00
07 168006	4400.00	07 168007	6000.00	07 168008	6000.00	07 168009	2000.00	07 168010	3020.00	07 169001	300.00
07 169002	50.00	07 169003	60.00	07 169004	5200.00	07 169005	200.00	07 169006	600.00	07 179001	4131.00
07 179002	4047.26	07 179003	12317.00	07 179004	7999.00	07 179005	9560.00	07 179006	12924.00	07 180001	2699.00
07 180002	257.00	07 180003	5990.00	07 180004	4487.00	07 181001	3308.00	07 181002	6599.00	07 181003	719.00
07 181004	2545.00	07 182001	4345.00	07 182002	3564.99	07 182003	2250.00	07 182004	2999.00	07 182005	349.00
07 183002	2699.00	07 183003	1070.00	07 183004	2574.00	07 184001	3626.00	07 184002	7632.00	07 184003	1399.00
07 184004	1999.00	07 185001	14307.00	07 185002	4583.53	07 185003	8578.00	07 185004	5699.00	07 185005	6560.00
07 186002	6273.12	07 186003	6401.00	07 186004	7999.00	07 187001	6908.00	07 187002	6274.00	07 187003	7216.00
07 187004	5999.00	07 188001	5693.00	07 188002	5349.00	07 188003	4999.00	07 188004	5635.00	07 189001	6200.00
07 189002	5990.00	07 189003	2248.00	07 189004	4498.99	07 190001	1139.00	07 190002	579.00	07 190003	301.57
07 190004	234.32	07 191001	459.00	07 191002	967.00	07 191003	2126.00	07 191004	269.00	07 191005	190.00
07 191006	1106.00	07 192001	1106.00	07 192002	75.00	07 192003	1559.00	07 192004	44.90	07 192005	949.00
07 193002	287.00	07 193003	631.00	07 193004	629.00	07 194001	1049.00	07 194002	1359.00	07 194003	2063.00
07 194004	1299.00	07 195001	435.00	07 195002	783.00	07 195003	249.00	07 195004	99.00	07 196001	12901.17
07 197001	4780.00	07 197002	7145.00	07 197003	6697.00	07 197004	3599.00	07 197005	4990.00	07 197006	8499.00
07 198001	2999.00	07 198002	4399.00	07 198003	1999.00	07 198004	1530.00	07 198005	553.90	07 198006	619.00
07 198007	649.00	07 198008	1345.00	07 199001	399.00	07 199002	579.00	07 199003	349.00	07 199004	3299.00
07 200001	3.50	07 200002	6.69	07 200003	113.90	07 200004	4.99	07 201001	20.90	07 201002	22.00
07 201003	31.50	07 201004	48.90	07 202001	79.90	07 202002	65.00	07 202003	59.90	07 202004	28.00
07 203001	13.00	07 203002	13.00	07 203003	18.00	07 203004	15.95	07 204001	369.00	07 204002	99.90
07 204003	63.50	07 204004	89.00	07 205001	23.10	07 205002	44.32	07 206001	369.00	07 206002	99.90
07 206003	379.90	07 206004	140.00	07 207001	224.90	07 207002	209.00	07 207003	797.00	07 207004	479.00
07 208001	72.90	07 208002	99.70	07 208003	21.96	07 208004	359.90	07 209001	249.90	07 209002	529.00
07 209003	170.00	07 209004	490.00	07 209005	568.40	07 209006	350.00	07 209007	325.00	07 209008	385.00
07 210001	69.90	07 210002	27.42	07 210003	14.90	07 210004	9.90	07 210005	12.95	07 210006	70.00
07 210007	14.35	07 210008	39.00	07 211001	129.90	07 211002	359.00	07 211003	140.00	07 211004	299.00
07 212001	169.00	07 212002	175.00	07 212003	75.00	07 212004	44.00	07 213001	255.27	07 213002	349.00
07 213003	319.90	07 213004	369.00	07 214001	28.64	07 214002	17.67	07 214003	22.00	07 214004	28.73
07 214005	21.90	07 214006	27.00	07 214007	23.38	07 214008	23.20	07 215001	14.00	07 215002	15.75
07 215003	19.41	07 215004	13.85	07 215005	18.71	07 215006	12.93	07 216001	10.00	07 216002	7.28
07 216003	8.60	07 216004	7.71	07 217001	31.75	07 217002	29.00	07 217003	31.40	07 217004	42.50
07 217005	25.75	07 217006	32.43	07 218001	36.90	07 218002	29.90	07 218003	44.00	07 218004	26.70
07 219001	36.90	07 219002	88.60	07 219003	36.90	07 219004	19.45	07 220001	39.90	07 220002	96.97
07 220003	186.67	07 220004	156.47	07 220005	65.68	07 220006	72.80	07 220007	364.50	07 220008	416.98
07 220009	299.00	07 220010	176.00	07 220011	729.00	07 220012	475.27	07 220013	235.27	07 220014	349.00
07 220015	383.45	07 220016	410.99	07 220017	505.58	07 230001	123.24	07 230002	172.76	07 230003	209.16
07 230004	132.10	07 230005	228.00	07 230006	397.90	07 231001	72.00	07 231002	60.72	07 231003	409.12
07 231004	408.50	07 232001	145.52	07 232002	25.71	07 232003	249.21	07 232004	267.50	07	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
07 315003	320.00	07 315004	180.00	07 315005	160.00	07 315006	240.00	07 315007	190.00	07 315008	183.00
07 315009	175.00	07 315010	160.00	07 315011	360.00	07 315012	175.00	07 315013	165.00	07 315014	429.00
07 316001	13.00	07 316002	7.46	07 316003	13.50	07 316004	10.00	07 316005	10.96	07 316006	34.90
07 316007	17.90	07 316008	26.71	07 316009	14.90	07 316010	26.50	07 317001	13123.75	07 317002	4554.00
07 317003	8110.20	07 317004	3856.00	07 317005	7505.00	07 317006	7772.83	07 318001	475.00	07 318002	925.00
07 318003	723.50	07 318004	657.00	07 318005	589.00	07 318006	420.00	07 318007	890.00	07 318008	1005.00
07 318009	200.00	07 318010	200.00	07 318011	957.00	07 318012	924.00	07 319001	339.00	07 319002	230.00
07 319003	175.00	07 319004	230.00	07 320001	3300.00	07 320002	55.00	07 320003	30.00	07 320004	30.00
07 320005	18.00	07 320006	100.00	07 320007	125.00	07 320008	60.00	07 320009	30.00	07 320010	150.00
07 321001	63.00	07 321002	55.00	07 321003	41.00	07 321004	59.00	07 322001	188.00	07 322002	438.37
07 322003	284.88	07 322004	284.88	07 323001	40.00	07 323002	25.00	07 323003	12.00	07 323004	20.00
07 324001	100.00	07 324002	499.00	07 324003	45.00	07 324004	100.00	07 324005	1500.00	07 324006	8900.00
07 325001	18.00	07 325002	7.00	07 325003	5.00	07 325004	10.00	07 326001	35.00	07 326002	45.00
07 326003	27.50	07 326004	30.00	07 327001	41.27	07 327002	12.61	07 327003	8.35	07 327004	55.98
07 328001	99.00	07 328002	199.90	07 328003	249.00	07 328004	47.00	07 328005	249.00	07 328006	159.00
07 328007	30.00	07 329001	15.00	07 329002	41.00	07 329003	15.00	07 329004	6749.00	07 329005	5164.00
07 329003	68.13	07 329004	1.20	07 330001	290.54	07 330002	455.00	07 330003	109.00	07 330004	199.00
07 330005	74.90	07 330006	199.00	07 331001	290.00	07 331002	65.00	07 331003	535.00	07 331004	45.00
07 332001	630.00	07 332002	599.00	07 332003	99.00	07 332004	49.00	07 342001	33.00	07 342002	55.00
07 342003	64.00	07 342004	78.00	07 342005	51.00	07 342006	35.00	07 342007	77.00	07 342008	37.00
07 342009	83.00	07 342010	65.00	07 343001	185.00	07 343002	230.00	07 343003	200.00	07 343004	159.00
07 343005	102.00	07 343006	182.00	07 343007	124.00	07 343008	114.00	07 343009	20.00	07 343010	20.00
07 343011	20.00	07 343012	13.00	07 343013	84.04	07 343014	40.00	07 343015	40.00	07 343016	31.00
07 343017	179.00	07 343018	112.00	07 344001	12000.00	07 344002	6500.00	07 344003	1100.00	07 344004	3500.00
07 345001	8800.00	07 345002	34000.00	07 345003	4500.00	07 345004	14430.00	07 346001	460.00	07 346002	78.00
07 346003	78.00	07 346004	257.00	07 346005	78.00	07 346006	78.00	08 001001	14.00	08 001002	14.00
08 001003	14.00	08 001004	14.00	08 001005	7.90	08 001006	9.90	08 001007	14.00	08 001008	14.00
08 001009	14.00	08 001010	14.00	08 001011	14.00	08 001012	14.00	08 001013	14.00	08 001014	14.00
08 001015	14.00	08 001016	14.00	08 001017	13.00	08 001018	14.00	08 001019	14.00	08 001020	14.00
08 002001	38.94	08 002002	50.77	08 002003	48.57	08 002004	41.80	08 003001	11.68	08 003002	18.17
08 003003	13.00	08 003004	13.00	08 003005	80.00	08 003006	57.81	08 004001	22.00	08 004002	100.00
08 004003	22.20	08 004004	12.86	08 005001	4.00	08 005002	5.00	08 005003	5.00	08 005004	4.00
08 005005	5.50	08 005006	4.00	08 006001	1.10	08 006002	1.30	08 006003	1.30	08 006004	1.10
08 006005	1.10	08 006006	2.20	08 007001	43.92	08 007002	35.29	08 007003	46.15	08 007004	35.96
08 008001	95.71	08 008002	96.77	08 008003	100.00	08 008004	76.19	08 009001	65.00	08 009002	59.90
08 009003	75.00	08 009004	55.20	08 010001	76.47	08 010002	54.04	08 010003	37.33	08 010004	46.11
08 010005	54.34	08 010006	113.33	08 010007	116.46	08 010008	48.51	08 011001	17.50	08 011002	20.00
08 011003	217.00	08 011004	37.07	08 012001	39.60	08 012002	39.60	08 012003	39.60	08 012004	39.60
08 013001	10.30	08 013002	9.00	08 013003	14.00	08 013004	24.92	08 014001	49.77	08 014002	26.44
08 014003	102.32	08 014004	92.55	08 014005	87.82	08 014006	68.83	08 015001	18.18	08 015002	12.95
08 015003	21.80	08 015004	15.81	08 015005	24.00	08 015006	12.83	08 016001	21.50	08 016002	46.25
08 016003	55.00	08 016004	9.25	08 016005	35.75	08 016006	34.15	08 016007	30.40	08 016008	29.95
08 016009	44.00	08 016010	44.90	08 016011	31.02	08 016012	68.90	08 017001	70.00	08 017002	62.90
08 017003	80.00	08 017004	68.75	08 017005	70.00	08 017006	69.90	08 017007	65.00	08 017008	67.25
08 017009	65.00	08 017010	28.00	08 017011	65.00	08 017012	84.20	08 017013	90.00	08 017014	80.00
08 017015	65.00	08 017016	70.65	08 017017	80.00	08 017018	65.38	08 018001	87.50	08 018002	72.00
08 018003	92.50	08 018004	92.75	08 018005	80.00	08 018006	83.75	08 018007	58.15	08 018008	70.00
08 018009	70.00	08 018010	80.00	08 018011	59.90	08 018012	40.00	08 018013	100.00	08 018014	43.75
08 018015	62.50	08 018016	52.50	08 018017	43.75	08 018018	57.75	08 018019	92.50	08 018020	236.40
08 018021	111.25	08 018022	115.00	08 018023	122.50	08 018024	126.50	08 018025	115.90	08 018026	132.90
08 018027	80.00	08 018028	98.50	08 018029	57.41	08 018030	78.75	08 018031	81.25	08 018032	82.90
08 018033	45.00	08 018034	40.00	08 019001	29.60	08 019002	27.90	08 019003	40.00	08 019004	34.90
08 019005	100.40	08 019006	31.25	08 019007	41.00	08 019008	34.90	08 020001	92.00	08 020002	102.00
08 020003	90.00	08 020004	89.63	08 021001	87.41	08 021002	69.90	08 021003	65.00	08 021004	100.00
08 021005	84.00	08 021006	92.01	08 022001	53.75	08 022002	61.90	08 022003	58.00	08 022004	56.70
08 023001	44.50	08 023002	79.95	08 023003	81.67	08 023004	89.00	08 023005	227.15	08 023006	140.00
08 023007	92.50	08 023008	83.75	08 023009	75.00	08 023010	119.00	08 024001	143.80	08 024002	182.94
08 024003	168.50	08 024004	139.60	08 025001	63.25	08 025002	182.00	08 025003	90.00	08 025004	85.00
08 025005	44.55	08 025006	39.50	08 025007	42.15	08 025008	47.50	08 025009	349.75	08 025010	139.90
08 025011	110.00	08 025012	115.00	08 025013	118.50	08 025014	96.25	08 025015	90.00	08 025016	90.00
08 026001	120.50	08 026002	127.00	08 026003	120.00	08 026004	151.70	08 027001	62.00	08 027002	62.00
08 027003	37.63	08 027004	157.25	08 028001	46.31	08 028002	38.38	08 028003	64.29	08 028004	67.86
08 028005	50.00	08 028006	60.71	08 029001	155.65	08 029002	322.86	08 029003	463.41	08 029004	112.68
08 030001	13.55	08 030002	11.93	08 030003	12.50	08 030004	10.97	08 030005	14.90	08 030006	12.15
08 030007	16.78	08 030008	14.20	08 030009	13.60	08 030010	12.50	08 031001	100.30	08 031002	74.17
08 031003	73.40	08 031004	103.33	08 032001	448.75	08 032002	248.50	08 032003	27.58	08 032004	29.76
08 032005	41.31	08 032006	46.44	08 033001	19.80	08 033002	22.79	08 033003	22.40	08 033004	23.90
08 033005	27.00	08 033006	27.00	08 034001	41.00	08 034002	90.00	08 034003	90.00	08 034004	44.00
08 035001	119.94	08 035002	124.24	08 035003	240.09	08 035004	109.00	08 036001	119.90	08 036002	114.75
08 036003	108.50	08 036004	123.00	08 037001	38.50	08 037002	41.50	08 037003	32.41	08 037004	35.78
08 038001	127.50	08 038002	125.00	08 038003	105.00	08 038004	110.04	08 039001	130.00	08 039002	40.16
08 039003	27.13	08 039004	25.68	08 040001	130.17	08 040002	132.89	08 040003	116.22	08 040004	91.11
08 041001	109.72	08 041002	91.67	08 041003	114.60	08 041004	110.56	08 042001	27.80	08 042002	23.23
08 042003	37.50	08 042004	38.00	08 042005	42.80	08 042006	39.30	08 043001	25.00	08 043002	32.66
08 043003	145.20	08 043004	25.85	08 043005	44.75	08 043006	36.60	08 043007	46.00	08 043008	30.95
08 043009	40.00	08 043010	68.09	08 044001	35.00	08 044002	30.75	08 044003	25.15	08 044004	5.55
08 044005	31.65	08 044006	26.05	08 044007	25.50	08 044008	27.15	08 045001	13.40	08 045002	13.53
08 045003	10.00	08 045004	12.95	08 045005	17.43	08 045006	12.00	08 045007	14.25	08 045008	12.85
08 046001	24.40	08 046002	33.30	08 046003	32.40	08 046004	32.50	08 046005	33.50	08 046006	31.25
08 046007	35.00	08 046008	31.00	08 047001	16.90	08 047002	32.50	08 047003	13.05	08 047004	14.85
08 047005	10.26	08 047006	33.95	08 047007	13.45	08 047008	38.90	08 047009	45.40	08 047010	8.55
08 047011											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 085001	315.00	08 085002	199.00	08 085003	334.00	08 085004	248.00	08 086001	92.00	08 086002	198.55
08 086003	210.35	08 086004	110.00	08 087001	10.03	08 087002	10.00	08 087003	10.00	08 087004	17.32
08 087005	6.40	08 087006	12.31	08 087007	13.33	08 087008	6.40	08 087009	11.50	08 087010	11.67
08 088001	13.00	08 088002	2.73	08 088003	2.54	08 088004	7.00	08 088005	17.86	08 088006	13.00
08 088007	20.00	08 088008	7.00	08 089001	60.77	08 089002	55.58	08 089003	62.09	08 089004	62.63
08 090001	4.90	08 090002	5.60	08 090003	110.22	08 090004	41.61	08 091001	98.73	08 091002	318.85
08 091003	26.41	08 091004	383.33	08 092001	127.94	08 092002	123.81	08 092003	112.63	08 092004	125.93
08 093001	148.00	08 093002	380.00	08 093003	31.00	08 093004	127.40	08 094001	62.50	08 094002	83.56
08 094003	49.75	08 094004	83.60	08 095001	69.33	08 095002	70.13	08 095003	103.65	08 095004	87.84
08 095005	118.40	08 095006	109.09	08 096001	94.05	08 096002	168.57	08 096003	328.00	08 096004	47.41
08 097001	90.72	08 097002	35.00	08 097003	34.00	08 097004	74.00	08 098001	110.00	08 098002	100.00
08 098003	75.00	08 098004	65.00	08 099001	260.00	08 099002	220.00	08 099003	232.50	08 099004	220.00
08 100001	218.00	08 100002	135.00	08 100003	95.00	08 100004	150.00	08 101001	220.00	08 101002	200.00
08 101003	150.00	08 101004	200.00	08 102001	26.76	08 102002	28.17	08 102003	25.86	08 102004	23.51
08 102005	26.38	08 102006	26.06	08 102007	33.80	08 102008	32.40	08 102009	25.82	08 102010	24.47
08 103001	198.57	08 103002	89.00	08 103003	115.86	08 103004	121.58	08 104001	319.13	08 104002	110.00
08 104003	215.71	08 104004	238.30	08 104005	130.67	08 104006	60.96	08 105001	49.05	08 105002	106.67
08 105003	105.33	08 105004	70.67	08 106001	315.33	08 106002	125.89	08 106003	63.50	08 106004	105.33
08 107001	210.66	08 107002	343.99	08 107003	153.33	08 107004	73.00	08 107005	162.00	08 107006	317.33
08 108001	40.00	08 108002	30.00	08 108003	40.00	08 108004	40.00	08 108005	33.00	08 108006	40.00
08 118001	139.00	08 118002	479.00	08 118003	199.00	08 118004	59.00	08 118005	117.78	08 118006	178.66
08 118007	749.00	08 118008	118.78	08 118009	649.00	08 118010	199.00	08 118011	499.00	08 118012	399.00
08 119001	249.00	08 119002	32.90	08 119003	32.00	08 119004	115.00	08 119005	78.00	08 119006	47.00
08 119007	269.00	08 119008	49.90	08 119009	76.00	08 119010	149.00	08 119011	42.00	08 119012	75.00
08 120001	79.00	08 120002	35.00	08 120003	109.00	08 120004	168.00	08 120005	45.00	08 120006	33.00
08 120007	240.00	08 120008	40.00	08 120009	38.00	08 120010	39.00	08 120011	27.00	08 120012	27.00
08 121001	729.00	08 121002	359.00	08 121003	276.00	08 121004	229.00	08 121005	499.00	08 121006	699.00
08 121007	119.00	08 121008	299.00	08 121009	199.00	08 121010	399.00	08 121011	248.00	08 121012	279.00
08 121013	173.00	08 121014	449.00	08 121015	249.00	08 121016	209.68	08 121017	499.00	08 121018	390.26
08 121019	336.34	08 121020	159.00	08 121021	229.00	08 121022	599.00	08 121023	999.00	08 121024	859.00
08 122001	1745.00	08 122002	499.00	08 122003	4290.00	08 122004	559.00	08 122005	3490.00	08 122006	2190.00
08 122007	2390.00	08 122008	659.00	08 122009	549.00	08 122010	2042.81	08 122011	899.00	08 122012	2595.00
08 123001	349.00	08 123002	75.00	08 123003	287.99	08 123004	187.07	08 123005	249.00	08 123006	139.00
08 123007	84.30	08 123008	349.00	08 123009	235.57	08 123010	499.00	08 123011	245.47	08 123012	139.00
08 124001	549.00	08 124002	249.00	08 124003	179.00	08 124004	159.00	08 124005	299.00	08 124006	199.00
08 124007	128.00	08 124008	129.00	08 124009	149.00	08 124010	612.72	08 124011	279.00	08 124012	279.00
08 125001	99.00	08 125002	519.00	08 125003	34.90	08 125004	189.00	08 125005	49.00	08 125006	85.00
08 125007	148.00	08 125008	149.00	08 125009	79.00	08 125010	119.00	08 125011	127.12	08 125012	279.00
08 126001	23.00	08 126002	189.00	08 126003	24.00	08 126004	10.00	08 126005	16.15	08 126006	26.85
08 126007	87.00	08 126008	30.01	08 126009	24.00	08 126010	39.00	08 126011	89.00	08 126012	15.90
08 127001	699.00	08 127002	339.00	08 127003	210.00	08 127004	499.00	08 127005	399.00	08 127006	229.00
08 127007	168.00	08 127008	159.00	08 127009	139.00	08 127010	329.00	08 127011	449.00	08 127012	159.00
08 127013	228.00	08 127014	649.00	08 127015	179.00	08 127016	239.00	08 127017	399.00	08 127018	209.00
08 127019	259.00	08 127020	269.00	08 127021	199.00	08 127022	599.00	08 127023	299.00	08 127024	299.00
08 128001	248.00	08 128002	259.00	08 128003	1149.00	08 128004	895.27	08 128005	209.99	08 128006	240.74
08 128007	178.73	08 128008	248.00	08 128009	229.07	08 128010	248.00	08 128011	599.00	08 128012	359.11
08 128013	229.00	08 128014	1396.90	08 128015	298.55	08 128016	699.00	08 128017	895.00	08 128018	178.73
08 128019	99.00	08 128020	228.66	08 128021	502.18	08 128022	239.00	08 128023	198.00	08 128024	248.63
08 128025	129.00	08 128026	598.10	08 128027	1195.00	08 128028	159.00	08 128029	220.00	08 128030	228.66
08 128031	1395.00	08 128032	178.73	08 128033	219.00	08 128034	178.00	08 128035	289.00	08 128036	799.00
08 129001	129.00	08 129002	119.00	08 129003	139.00	08 129004	39.00	08 129005	169.00	08 129006	185.00
08 129007	379.00	08 129008	169.00	08 129009	279.00	08 129010	58.00	08 129011	499.00	08 129012	399.00
08 130001	269.00	08 130002	259.00	08 130003	269.00	08 130004	119.00	08 130005	119.00	08 130006	353.11
08 130007	499.00	08 130008	429.00	08 130009	349.00	08 130010	539.00	08 130011	139.00	08 130012	535.23
08 131001	136.34	08 131002	139.00	08 131003	130.00	08 131004	136.00	08 131005	209.99	08 131006	149.00
08 131007	319.00	08 131008	549.00	08 131009	68.00	08 131010	178.00	08 131011	164.78	08 131012	116.72
08 131013	169.00	08 131014	239.00	08 131015	139.00	08 131016	149.00	08 131017	154.00	08 131018	420.78
08 131019	189.00	08 131020	171.64	08 131021	329.00	08 131022	146.14	08 131023	145.16	08 131024	679.00
08 132001	75.00	08 132002	399.00	08 132003	88.00	08 132004	29.00	08 132005	200.42	08 132006	209.00
08 132007	1320.00	08 132008	401.84	08 132009	279.00	08 132010	179.00	08 132011	119.00	08 132012	88.00
08 133001	64.00	08 133002	29.00	08 133003	75.00	08 133004	25.00	08 133005	55.00	08 133006	74.00
08 133007	44.00	08 133008	35.00	08 133009	71.00	08 133010	21.00	08 133011	69.00	08 133012	24.00
08 133013	75.00	08 133014	75.00	08 133015	34.90	08 133016	32.99	08 133017	48.00	08 133018	59.00
08 133019	57.57	08 133020	60.00	08 133021	59.00	08 133022	24.90	08 133023	159.00	08 133024	24.00
08 134001	50.00	08 134002	46.00	08 134003	35.00	08 134004	35.00	08 134005	19.90	08 134006	29.00
08 134007	35.90	08 134008	32.00	08 134009	18.00	08 134010	37.00	08 134011	53.97	08 134012	29.90
08 135001	98.00	08 135002	239.00	08 135003	58.00	08 135004	168.00	08 135005	399.00	08 135006	100.51
08 135007	279.00	08 135008	289.00	08 135009	259.00	08 135010	179.00	08 135011	179.00	08 135012	289.00
08 136001	23.90	08 136002	48.00	08 136003	23.90	08 136004	23.00	08 136005	41.00	08 136006	65.00
08 136007	48.00	08 136008	36.99	08 136009	85.00	08 136010	29.66	08 136011	99.00	08 136012	30.00
08 137001	825.00	08 137002	209.00	08 137003	494.81	08 137004	169.00	08 137005	69.12	08 137006	68.00
08 137007	68.90	08 137008	379.00	08 137009	496.10	08 137010	299.00	08 137011	699.00	08 137012	559.00
08 137013	449.00	08 137014	799.00	08 137015	119.00	08 137016	499.00	08 137017	1299.00	08 137018	719.00
08 137019	1069.00	08 137020	439.00	08 137021	158.00	08 137022	158.00	08 137023	794.36	08 137024	346.97
08 137025	439.00	08 137026	549.00	08 137027	229.00	08 137028	229.00	08 137029	179.00	08 137030	275.00
08 138003	115.00	08 138004	160.00	08 138005	148.00	08 138006	170.00	08 138007	124.00	08 138008	89.90
08 139001	348.00	08 139002	899.00	08 139003	585.00	08 139004	199.00	08 139005	300.35	08 139006	189.00
08 139007	369.00	08 139008	309.00	08 139009	539.00	08 139010	555.00	08 139011	649.00	08 139012	899.70
08 140001	89.00	08 140002	229.00	08 140003	159.00	08 140004	349.00	08 140005	280.00	08 140006	397.58
08 140007	79.00	08 140008	385.00	08 1							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
08 208002	58.90	08 208003	24.90	08 208004	57.00	08 209001	1045.00	08 209002	999.00	08 209003	278.00
08 209004	212.00	08 209005	750.00	08 209006	350.00	08 209007	216.00	08 209008	59.00	08 210001	6.60
08 210002	7.50	08 210003	35.90	08 210004	14.90	08 210005	19.50	08 210006	144.80	08 210007	18.00
08 210008	32.90	08 211001	725.00	08 211002	279.00	08 211003	249.00	08 211004	318.00	08 212001	70.00
08 212002	319.00	08 212003	269.00	08 212004	78.00	08 213001	79.99	08 213002	19.99	08 213003	30.00
08 213004	66.80	08 214001	28.95	08 214002	23.20	08 214003	21.86	08 214004	25.07	08 214005	24.00
08 214006	22.25	08 214007	28.00	08 214008	28.22	08 215001	15.88	08 215002	15.03	08 215003	12.70
08 215004	19.29	08 215005	13.10	08 215006	19.90	08 216001	5.85	08 216002	5.23	08 216003	7.24
08 216004	4.73	08 217001	19.75	08 217002	22.25	08 217003	30.00	08 217004	35.43	08 217005	38.29
08 217006	22.50	08 218001	13.90	08 218002	38.90	08 218003	43.50	08 218004	28.90	08 219001	15.90
08 219002	10.00	08 219003	28.46	08 219004	27.85	08 229001	989.39	08 229002	310.00	08 229003	404.06
08 229004	156.50	08 229005	39.00	08 229006	151.77	08 229007	335.00	08 229008	179.00	08 229009	95.00
08 229010	307.49	08 229011	247.37	08 229012	346.00	08 229013	90.00	08 229014	599.90	08 229015	622.93
08 229016	805.00	08 229017	143.05	08 229018	413.00	08 229019	1767.00	08 229020	175.60	08 229021	391.00
08 230001	165.00	08 230002	74.50	08 230003	53.13	08 230004	291.18	08 230005	252.00	08 230006	80.00
08 231001	40.25	08 231002	517.05	08 231003	185.20	08 231004	321.00	08 232001	140.00	08 232002	128.50
08 232003	37.40	08 232004	46.50	08 233001	190.08	08 233002	118.80	08 233003	36.25	08 233004	75.00
08 233005	197.50	08 233006	222.80	08 234001	156.00	08 234002	276.50	08 234003	394.00	08 234004	624.00
08 235001	1829.84	08 235002	773.50	08 235003	59.00	08 235004	190.80	08 236001	6.06	08 236002	15.47
08 236003	18.31	08 236004	5.00	08 237001	18.50	08 237002	19.50	08 237003	36.00	08 237004	37.98
08 238001	113.50	08 238002	95.00	08 238003	131.00	08 238004	176.50	08 239001	40.00	08 239002	48.20
08 239003	63.50	08 239004	65.00	08 240001	220.29	08 240002	195.07	08 240003	296.80	08 240004	372.40
08 241001	246.50	08 241002	246.50	08 241003	34.50	08 241004	101.50	08 242001	195.00	08 242002	104.00
08 242003	200.00	08 242004	300.00	08 243001	127.50	08 243002	1900.00	08 243003	475.00	08 243004	580.00
08 244001	1500.00	08 244002	2300.00	08 244003	1000.00	08 244004	3500.00	08 244005	300.00	08 244006	700.00
08 244007	1500.00	08 244008	350.00	08 245001	450.00	08 245002	600.00	08 245003	600.00	08 245004	500.00
08 245005	500.00	08 245006	400.00	08 245007	500.00	08 245008	500.00	08 246001	958.26	08 246002	1450.00
08 246003	1538.16	08 246004	1514.00	08 247001	5000.00	08 247002	13000.00	08 247003	1613.22	08 247004	10000.00
08 248001	5000.00	08 248002	8000.00	08 248003	1000.00	08 248004	1400.00	08 249001	840.00	08 249002	380.00
08 249003	600.00	08 249004	550.00	08 250001	7000.00	08 250002	1699.00	08 250003	441.81	08 250004	879.00
08 251001	285.00	08 251002	80.00	08 251003	200.00	08 251004	700.00	08 251005	320.00	08 251006	390.00
08 251007	300.00	08 251008	360.00	08 252001	120.00	08 252002	160.00	08 252003	100.00	08 252004	30.00
08 253001	350.00	08 253002	170.00	08 253003	80.00	08 253004	140.00	08 253005	65.00	08 253006	70.00
08 254001	82.14	08 254002	115.49	08 254003	35.78	08 254004	55.57	08 255001	113.00	08 255002	490.00
08 255003	47.98	08 255004	69.90	08 256001	176.67	08 256002	177.67	08 256003	160.00	08 256004	293.33
08 256005	140.00	08 256006	101.33	08 257001	32.00	08 257002	16.90	08 257003	45.20	08 257004	39.90
08 258001	39.16	08 258002	46.78	08 258003	60.50	08 258004	51.94	08 258005	45.00	08 258006	35.28
08 259001	83.13	08 259002	61.13	08 259003	475.00	08 259004	101.50	08 260001	150.00	08 260002	140.00
08 260003	44.90	08 260004	51.23	08 261001	25.50	08 261002	27.00	08 261003	39.00	08 261004	250.00
08 261005	115.00	08 261006	33.00	08 261007	370.00	08 261008	160.00	08 262001	33.00	08 262002	29.00
08 262003	23.90	08 262004	29.90	08 263001	2.35	08 263002	29.08	08 263003	5.88	08 263004	5.14
08 263005	14.50	08 263006	20.50	08 263007	17.00	08 263008	7.00	08 264001	189.00	08 264002	138.20
08 264003	146.00	08 264004	151.00	08 265001	19.90	08 265002	26.85	08 265003	23.03	08 265004	21.90
08 266001	24.00	08 266002	24.90	08 266003	9.80	08 266004	19.00	08 270001	12.00	08 270002	12.00
08 270003	12.00	08 270004	12.00	08 277001	6.00	08 277002	6.00	08 277003	6.00	08 277004	6.00
08 278001	25.00	08 278002	30.00	08 278003	60.00	08 278004	60.00	08 280001	90.00	08 280002	300.00
08 280003	690.00	08 280004	449.00	08 281001	1894.50	08 281002	3619.50	08 281003	3863.00	08 281004	1125.03
08 282001	142000.00	08 282002	189900.00	08 282003	249900.00	08 282004	153300.00	08 282005	147500.00	08 282006	166700.00
08 282007	210700.00	08 282008	130600.00	08 282009	159900.00	08 282010	123900.00	08 282011	281900.00	08 282012	201000.00
08 283001	2599.00	08 283002	2449.00	08 283003	2360.00	08 283004	2159.00	08 284001	9.97	08 284002	9.97
08 285001	10.73	08 285002	10.73	08 286001	76.11	08 286002	51.58	08 286003	63.80	08 286004	79.00
08 287001	885.48	08 287002	689.00	08 287003	756.00	08 287004	1157.34	08 288001	160.00	08 288002	214.00
08 288003	119.94	08 288004	69.94	08 289001	720.00	08 289002	1040.00	08 289003	1040.00	08 289004	140.00
08 290001	11147.51	08 290002	11147.51	08 290003	11147.51	08 291001	1376.19	08 292001	1450.00	08 292002	100.00
08 292003	346.66	08 292004	300.00	08 293001	8500.00	08 293002	5000.00	08 293003	330.00	08 293004	600.00
08 294001	50.00	08 294002	400.00	08 294003	40.00	08 294004	40.00	08 295003	28.00	08 295004	57.00
08 295001	98.00	08 295008	76.00	08 295118	110.00	08 295166	25.00	08 296001	5.00	08 296002	10.00
08 306001	4097.08	08 306002	2427.92	08 306003	3437.50	08 306004	2200.00	08 307001	1595.83	08 307002	2429.17
08 307003	2533.33	08 307004	1412.50	08 308001	2300.42	08 308002	1391.67	08 308003	2108.33	08 308004	2065.00
08 309001	3120.92	08 309002	4518.33	08 309003	2475.00	08 309004	2483.33	08 310001	1268.33	08 310002	1308.33
08 310003	1320.93	08 310004	1320.93	08 311001	1607.00	08 311002	7500.00	08 312001	12600.00	08 312002	1900.00
08 312001	2954.17	08 312002	673.33	08 312003	1083.33	08 312004	985.00	08 313001	2273.33	08 313002	1558.33
08 313003	1658.33	08 313004	1444.33	08 314001	259.00	08 314002	52.00	08 314003	15.00	08 314004	198.00
08 315001	145.00	08 315002	149.00	08 315003	180.00	08 315004	271.50	08 315005	229.00	08 315006	268.00
08 315007	125.00	08 315008	224.00	08 315009	290.00	08 315010	231.50	08 315011	149.00	08 315012	259.00
08 315013	250.00	08 315014	268.00	08 316001	36.61	08 316002	26.70	08 316003	17.90	08 316004	17.30
08 316005	12.80	08 316006	40.00	08 316007	70.00	08 316008	31.90	08 316009	18.00	08 316010	90.30
08 317001	2170.02	08 317002	8796.13	08 317003	2863.83	08 317004	2260.00	08 317005	1863.00	08 317006	2410.00
08 318001	1190.00	08 318002	779.50	08 318003	1251.00	08 318004	1820.00	08 318005	1703.00	08 318006	950.00
08 318007	753.00	08 318008	833.00	08 318009	1234.00	08 318010	900.00	08 318011	833.00	08 318012	1800.00
08 318013	1700.50	08 318014	1050.00	08 318015	1606.75	08 318016	934.50	08 318017	773.00	08 318018	2948.00
08 318019	476.00	08 318020	650.00	08 318021	943.00	08 318022	1964.00	08 318023	2789.61	08 318024	850.00
08 318025	1530.00	08 318026	925.00	08 318027	975.00	08 318028	1200.00	08 318029	750.00	08 318030	600.00
08 319001	339.00	08 319002	309.00	08 319003	508.00	08 319004	544.00	08 320001	220.00	08 320002	120.00
08 320003	10.00	08 320004	35.00	08 320005	72.00	08 320006	50.00	08 320007	40.00	08 320008	150.00
08 320009	127.50	08 319010	460.00	08 321001	78.00	08 321002	190.00	08 321003	78.00	08 321004	100.00
08 322001	313.00	08 322002	493.36	08 322003	10.00	08 322004	375.00	08 323001	25.00	08 323002	11.00
08 323003	25.00	08 323004	17.00	08 324001	5.00	08 324002	55.00	08 324003	200.00	08 324004	250.00
08 324005	350.00	08 324006	400.00	08 325001	6.00	08 325002	7.00	08 325003	7.00	08 325004	10.00
08 326001	21.00	08 326002	30.00	08 32600							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 025009	90.90	09 025010	90.00	09 025011	149.50	09 025012	104.00	09 025013	90.00	09 025014	90.00
09 025015	83.40	09 025016	140.00	09 026001	95.00	09 026002	109.00	09 026003	109.85	09 026004	169.38
09 027001	262.50	09 027002	100.00	09 027003	115.00	09 027004	146.50	09 028001	42.71	09 028002	64.29
09 028003	44.24	09 028004	79.29	09 028005	73.53	09 028006	58.82	09 029001	141.07	09 029002	131.55
09 029003	408.57	09 029004	184.68	09 030001	12.70	09 030002	11.30	09 030003	12.20	09 030004	11.80
09 030005	12.70	09 030006	13.60	09 030007	14.50	09 030008	12.13	09 030009	12.57	09 030010	17.00
09 031001	99.47	09 031002	92.00	09 031003	115.13	09 031004	110.42	09 032001	493.75	09 032002	250.19
09 032003	34.76	09 032004	31.75	09 032005	33.60	09 032006	42.80	09 033001	24.40	09 033002	24.04
09 033003	31.70	09 033004	31.42	09 033005	30.00	09 033006	35.29	09 034001	48.00	09 034002	50.00
09 034003	76.90	09 034004	86.60	09 035001	324.12	09 035002	133.75	09 035003	69.50	09 035004	231.17
09 036001	66.65	09 036002	115.50	09 036003	131.00	09 036004	95.08	09 037001	39.91	09 037002	18.00
09 037003	41.83	09 037004	33.33	09 038001	93.00	09 038002	94.50	09 038003	112.90	09 038004	96.00
09 039001	32.45	09 039002	30.00	09 039003	26.45	09 039004	34.00	09 040001	113.33	09 040002	112.78
09 040003	102.08	09 040004	109.10	09 041001	96.57	09 041002	140.97	09 041003	72.90	09 041004	118.05
09 042001	56.00	09 042002	55.45	09 042003	38.00	09 042004	35.10	09 042005	35.00	09 042006	39.50
09 043001	45.92	09 043002	27.92	09 043003	29.00	09 043004	31.71	09 043005	24.20	09 043006	35.00
09 043007	40.33	09 043008	27.55	09 043009	25.44	09 043010	27.80	09 044001	39.90	09 044002	19.45
09 044003	25.75	09 044004	30.00	09 044005	36.40	09 044006	26.90	09 044007	29.50	09 044008	28.40
09 045001	9.50	09 045002	21.90	09 045003	14.75	09 045004	17.65	09 045005	11.00	09 045006	9.75
09 045007	12.00	09 045008	9.00	09 046001	23.20	09 046002	24.80	09 046003	30.50	09 046004	34.80
09 046005	35.50	09 046006	29.16	09 046007	26.25	09 046008	34.90	09 047001	8.00	09 047002	21.90
09 047003	11.90	09 047004	20.00	09 047005	56.39	09 047006	38.90	09 047007	29.90	09 047008	10.00
09 047009	42.20	09 047010	47.20	09 047011	9.75	09 047012	11.60	09 047013	11.10	09 047014	28.80
09 047015	17.00	09 047016	72.77	09 047017	9.90	09 047018	11.60	09 047019	15.00	09 047020	19.90
09 048001	12.04	09 048002	18.15	09 048003	15.81	09 048004	15.00	09 048005	12.25	09 048006	15.25
09 048007	14.00	09 048008	21.65	09 049001	8.40	09 049002	10.00	09 049003	7.25	09 049004	7.07
09 049005	8.50	09 049006	7.00	09 049007	6.75	09 049008	8.30	09 050001	12.00	09 050002	12.90
09 050003	6.44	09 050004	12.00	09 050005	10.50	09 050006	9.65	09 050007	11.50	09 050008	12.00
09 051001	8.80	09 051002	15.40	09 051003	9.68	09 051004	13.50	09 051005	11.50	09 051006	14.50
09 051007	15.00	09 051008	12.00	09 052001	60.15	09 052002	43.75	09 052003	54.90	09 052004	56.50
09 052005	60.15	09 052006	49.15	09 052007	48.75	09 052008	55.00	09 053001	24.20	09 053002	25.00
09 053003	20.65	09 053004	25.90	09 053005	26.15	09 053006	25.90	09 053007	32.50	09 053008	25.00
09 054001	31.90	09 054002	26.90	09 054003	21.00	09 054004	25.90	09 055001	45.90	09 055002	42.40
09 055003	51.25	09 055004	50.25	09 055005	49.80	09 055006	50.00	09 055007	52.40	09 055008	45.20
09 056001	7.58	09 056002	8.39	09 056003	7.70	09 056004	7.50	09 056005	5.00	09 056006	5.25
09 056007	5.50	09 056008	8.43	09 057001	10.03	09 057002	12.00	09 057003	11.90	09 057004	10.90
09 058001	14.90	09 058002	11.05	09 058003	4.00	09 058004	4.00	09 058005	13.40	09 058006	4.75
09 059007	10.95	09 059008	10.35	09 059009	3.75	09 059010	12.50	09 059011	11.10	09 059012	28.80
09 058013	3.25	09 058014	13.00	09 059001	11.50	09 059002	10.60	09 059003	12.67	09 059004	11.50
09 059005	10.18	09 059006	9.50	09 059007	10.50	09 059008	12.65	09 059009	10.50	09 059010	12.53
09 060001	7.86	09 060002	8.00	09 060003	12.00	09 060004	13.90	09 060005	9.50	09 060006	10.50
09 060007	12.40	09 060008	8.00	09 060009	7.78	09 060010	14.65	09 061001	4.56	09 061002	4.00
09 061003	4.90	09 061004	90.40	09 061005	50.00	09 061006	65.00	09 061007	9.00	09 061008	19.25
09 062001	10.00	09 062002	19.00	09 062003	15.90	09 062004	21.40	09 062005	12.75	09 062006	24.90
09 062007	17.90	09 062008	12.00	09 063001	23.63	09 063002	12.25	09 063003	19.50	09 063004	12.73
09 063005	17.00	09 063006	21.00	09 063007	19.50	09 063008	19.50	09 063009	28.40	09 063010	24.50
09 064001	9.25	09 064002	8.50	09 064003	6.50	09 064004	8.00	09 064005	5.70	09 064006	6.80
09 064007	7.25	09 064008	7.25	09 065001	25.75	09 065002	18.75	09 065003	17.72	09 065004	41.25
09 065005	32.50	09 065006	17.90	09 065007	26.25	09 065008	37.50	09 066001	7.63	09 066002	10.00
09 066003	8.75	09 066004	8.90	09 066005	9.75	09 066006	8.75	09 066007	8.00	09 066008	9.15
09 067001	26.90	09 067002	21.00	09 067003	20.50	09 067004	21.05	09 067005	20.00	09 067006	27.15
09 067007	14.25	09 067008	20.00	09 068001	23.90	09 068002	12.50	09 068003	12.50	09 068004	21.84
09 068005	20.00	09 068006	21.90	09 068007	18.53	09 068008	18.80	09 068009	19.50	09 068010	25.00
09 069003	8.39	09 069004	7.45	09 070001	13.86	09 070002	7.77	09 070003	12.50	09 070004	10.30
09 070005	11.75	09 070006	13.65	09 070007	11.50	09 070008	12.00	09 071001	7.25	09 071002	10.50
09 071003	9.48	09 071004	8.95	09 072001	23.65	09 072002	17.90	09 072003	12.25	09 072004	14.00
09 073001	54.70	09 073002	58.00	09 073003	52.00	09 073004	48.00	09 074001	24.00	09 074002	26.15
09 074003	24.00	09 074004	30.10	09 074005	28.90	09 074006	33.90	09 074007	25.00	09 074008	25.50
09 075001	42.90	09 075002	49.80	09 075003	27.00	09 075004	27.63	09 076001	33.26	09 076002	23.86
09 076003	33.33	09 076004	44.79	09 077001	119.90	09 077002	66.25	09 077003	149.90	09 077004	15.50
09 077005	80.00	09 077006	80.00	09 078001	154.50	09 078002	164.50	09 078003	181.50	09 078004	29.50
09 078005	24.00	09 078006	15.00	09 079001	25.00	09 079002	36.36	09 079003	85.14	09 079004	29.84
09 080001	32.38	09 080002	31.58	09 080003	66.13	09 080004	31.59	09 081001	33.84	09 081002	35.37
09 081003	37.49	09 081004	31.10	09 081005	42.34	09 081006	53.80	09 082001	91.67	09 082002	75.00
09 082003	78.76	09 082004	78.76	09 083001	26.96	09 083002	50.97	09 083003	50.17	09 083004	21.19
09 083005	187.69	09 083006	93.75	09 084001	19.79	09 084002	15.90	09 084003	20.00	09 084004	18.50
09 084005	22.03	09 084006	15.00	09 085001	319.50	09 085002	350.00	09 085003	304.33	09 085004	333.75
09 086001	169.40	09 086002	169.40	09 086003	200.44	09 086004	119.60	09 087001	26.00	09 087002	24.50
09 087003	8.39	09 087004	15.93	09 087005	15.00	09 087006	12.22	09 087007	14.17	09 087008	7.50
09 087009	15.00	09 087010	10.00	09 088001	12.00	09 088002	1.17	09 088003	6.50	09 088004	1.10
09 088005	11.00	09 088006	8.75	09 088007	6.50	09 088008	7.25	09 089001	29.31	09 089002	62.66
09 089003	64.48	09 089004	59.37	09 090001	27.95	09 090002	4.00	09 090003	9.34	09 090004	153.02
09 091001	433.33	09 091002	20.00	09 091003	78.94	09 091004	25.42	09 092001	214.29	09 092002	115.79
09 092003	157.50	09 092004	137.65	09 093001	156.00	09 093002	4.00	09 093003	6.40	09 093004	2.60
09 094001	101.39	09 094002	106.57	09 094003	69.25	09 094004	78.00	09 095001	118.33	09 095002	6.50
09 095003	78.18	09 095004	78.18	09 095005	121.41	09 095006	227.50	09 096001	227.50	09 096002	227.50
09 096003	104.02	09 096004	263.57	09 097001	61.40	09 097002	129.00	09 097003	84.00	09 097004	12.50
09 098001	110.00	09 098002	123.00	09 098003	113.00	09 098004	95.00	09 099001	70.00	09 099002	56.00
09 099003	70.00	09 099004	60.00	09 100001	132.50	09 100002	85.00	09 100003	85.00	09 100004	139.00
09 101001	300.00	09 101002	180.00	09 101003	200.00	09 101004	80.00	09 102001	29.90	09 102002	27.11
09 102003	27.20	09 102004	20.21	09 102005	27.70	09 102006	21.28	09 103001	25.12	09 103002	20.21
09 102009	217.65	09 102010	21.54	09 103001	143.74	09					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 132005	149.90	09 132006	119.00	09 132007	99.90	09 132008	379.00	09 132009	159.00	09 132010	159.00
09 132011	339.00	09 132012	68.44	09 133001	17.90	09 133002	75.00	09 133003	13.90	09 133004	50.00
09 133005	77.90	09 133006	24.90	09 133007	55.90	09 133008	34.90	09 133009	64.90	09 133010	58.00
09 133011	18.62	09 133012	45.92	09 133013	45.00	09 133014	44.00	09 133015	16.52	09 133016	29.90
09 133017	26.90	09 133018	14.90	09 133019	47.90	09 133020	14.90	09 133021	15.00	09 133022	12.90
09 133023	25.90	09 133024	29.00	09 134001	35.90	09 134002	35.00	09 134003	60.00	09 134004	44.90
09 134005	26.50	09 134006	32.90	09 134007	44.90	09 134008	44.90	09 134009	28.00	09 134010	32.00
09 134011	20.90	09 134012	34.00	09 135001	159.45	09 135002	279.00	09 135003	119.00	09 135004	499.00
09 135005	149.00	09 135006	69.90	09 135007	317.87	09 135008	317.24	09 135009	122.85	09 135010	329.00
09 135011	269.00	09 135012	159.00	09 136001	56.40	09 136002	25.00	09 136003	45.90	09 136004	19.90
09 136005	33.40	09 136006	24.50	09 136007	29.90	09 136008	68.00	09 136009	29.53	09 136010	25.00
09 136011	24.90	09 136012	79.90	09 137001	219.00	09 137002	330.32	09 137003	322.17	09 137004	462.25
09 137005	240.00	09 137006	165.00	09 137007	665.00	09 137008	135.96	09 137009	201.32	09 137010	328.00
09 137011	150.96	09 137012	260.84	09 137013	299.00	09 137014	179.00	09 137015	299.00	09 137016	251.67
09 137017	659.00	09 137018	302.12	09 137019	269.90	09 137020	569.00	09 137021	190.34	09 137022	199.00
09 137023	199.00	09 137024	199.00	09 137025	719.95	09 137026	219.48	09 137027	229.00	09 137028	499.00
09 138001	455.00	09 138002	425.00	09 138003	318.00	09 138004	465.00	09 138005	488.00	09 138006	476.00
09 138007	394.00	09 138008	480.00	09 139001	219.00	09 139002	1379.00	09 139003	239.00	09 139004	1699.00
09 139005	819.00	09 139006	395.00	09 139007	1299.00	09 139008	399.00	09 139009	549.00	09 139010	998.37
09 139011	439.00	09 139012	809.00	09 140001	250.00	09 140002	539.00	09 140003	349.00	09 140004	429.00
09 140005	379.00	09 140006	389.00	09 140007	325.00	09 140008	389.00	09 140009	179.00	09 140010	489.00
09 140011	419.00	09 140012	399.00	09 141001	399.00	09 141002	229.00	09 141003	619.00	09 141004	599.00
09 141005	209.00	09 141006	409.00	09 141007	259.00	09 141008	259.00	09 141009	259.00	09 141010	449.00
09 141011	549.00	09 141012	331.85	09 142001	379.00	09 142002	399.00	09 142003	979.00	09 142004	569.00
09 142005	679.00	09 142006	379.00	09 142007	595.00	09 142008	875.00	09 142009	439.00	09 142010	649.00
09 142011	379.00	09 142012	659.00	09 143001	149.00	09 143002	325.00	09 143003	129.86	09 143004	399.00
09 143005	449.00	09 143006	275.00	09 143007	349.00	09 143008	395.00	09 143009	249.00	09 143010	369.00
09 143011	319.00	09 143012	472.13	09 144001	90.00	09 144002	100.00	09 144003	50.00	09 144004	40.00
09 145001	70.00	09 145002	91.00	09 145003	95.00	09 145004	96.00	09 146001	5.50	09 146002	60.00
09 146003	60.00	09 146004	60.00	09 147001	200.00	09 147002	390.00	09 147003	655.00	09 147004	449.00
09 147005	169.00	09 147006	119.00	09 147007	195.00	09 147008	399.00	09 147009	399.00	09 147010	189.00
09 147011	579.00	09 147012	1895.00	09 148001	650.00	09 148002	2099.00	09 148003	424.65	09 148004	930.00
09 148006	55.00	09 148010	290.00	09 158001	4260.35	09 158002	4260.35	09 158003	4260.35	09 158004	4260.35
09 158005	4260.35	09 158006	4260.35	09 159001	104.07	09 160001	173.07	09 160002	209.22	09 160003	263.09
09 160004	172.91	09 160005	209.09	09 160006	263.07	09 161001	21.43	09 161002	42.86	09 161003	64.29
09 161004	90.31	09 161005	116.32	09 161006	142.33	09 161007	168.35	09 161008	194.36	09 161009	270.31
09 161010	346.26	09 161011	548.04	09 161012	851.85	09 161013	1155.65	09 161014	1915.16	09 161015	2674.67
09 161016	3434.18	09 161017	3434.18	09 161018	419.20	09 161019	4953.20	09 161020	5715.71	09 161021	6472.22
09 161022	7231.73	09 161023	11040.04	09 161024	12035.32	09 161025	13030.60	09 161026	14025.88	09 162001	1.03
09 162002	11.63	09 162003	6.28	09 162004	6.28	09 164001	187.18	09 165001	412.32	09 166001	5.46
09 166002	3.62	09 166003	5.46	09 166004	3.62	09 166005	5.46	09 166006	3.62	09 166007	5.46
09 166008	3.62	09 166009	5.46	09 166010	5.46	09 167001	26.01	09 167002	17.46	09 167003	26.01
09 167004	17.46	09 167005	29.32	09 168001	4800.00	09 168002	3400.00	09 168003	3420.00	09 168004	5200.00
09 168005	2400.00	09 168006	5200.00	09 168007	1300.00	09 168008	2000.00	09 168009	3600.00	09 168010	4000.00
09 169001	280.00	09 169002	500.00	09 169003	1680.00	09 169004	200.00	09 169005	4002.02	09 169006	435.00
09 179001	16849.00	09 179002	7199.00	09 179003	21947.37	09 179004	9989.00	09 179005	1299.00	09 179006	199.00
09 180001	1691.00	09 180002	15489.00	09 180003	358.00	09 180004	845.00	09 181001	3599.00	09 181002	7870.85
09 181003	6199.00	09 181004	4605.40	09 182001	3084.50	09 182002	2399.00	09 182003	2899.00	09 182004	2599.00
09 183001	5899.00	09 183002	3499.00	09 183003	8080.14	09 183004	3510.00	09 184001	3664.00	09 184002	4899.00
09 184003	9999.00	09 184004	939.00	09 185001	22789.00	09 185002	7599.00	09 185003	8199.00	09 185004	10309.00
09 186001	7899.00	09 186002	5645.00	09 186003	7759.00	09 186004	6899.00	09 187001	8999.00	09 187002	3999.01
09 187003	4489.00	09 187004	10699.00	09 188001	5499.15	09 188002	8276.63	09 188003	2699.00	09 188004	7199.00
09 189001	4199.00	09 189002	5149.00	09 189003	374.90	09 189004	279.00	09 190001	279.00	09 190002	13.00
09 190003	1049.00	09 190004	1199.01	09 191001	614.00	09 191002	721.00	09 191003	251.50	09 191004	368.00
09 191005	279.00	09 191006	759.00	09 192001	260.00	09 192002	419.00	09 192003	459.00	09 192004	799.00
09 193001	729.00	09 193002	891.00	09 193003	949.00	09 193004	639.01	09 194001	999.00	09 194002	1799.00
09 194003	1119.00	09 194004	1499.00	09 195001	899.00	09 195002	229.00	09 195003	669.01	09 195004	1849.00
09 196001	12901.17	09 197001	10529.00	09 197002	8099.00	09 197003	5999.00	09 197004	7599.00	09 197005	7999.00
09 197006	9249.00	09 198001	5804.00	09 198002	6799.00	09 198003	2199.00	09 198004	3499.00	09 198005	1599.00
09 198006	2399.00	09 198007	1674.00	09 198008	1919.00	09 199001	2507.00	09 199002	774.00	09 199003	1899.00
09 199004	972.90	09 200001	4.90	09 200002	54.90	09 200003	46.50	09 200004	11.00	09 200005	29.50
09 201002	9.35	09 201003	24.89	09 201004	44.00	09 202001	50.63	09 202002	69.50	09 202003	57.00
09 202004	41.48	09 203001	1.20	09 203002	2.00	09 203003	13.00	09 203004	2.00	09 204001	52.90
09 204002	48.70	09 204003	51.90	09 204004	65.57	09 205001	45.00	09 205002	34.90	09 206001	139.00
09 206002	80.00	09 206003	199.00	09 206004	389.99	09 207001	349.90	09 207002	369.00	09 207003	989.00
09 207004	999.00	09 208001	58.90	09 208002	12.90	09 208003	52.00	09 208004	57.50	09 209001	229.00
09 209002	597.00	09 209003	269.00	09 209004	795.00	09 209005	99.00	09 209006	169.00	09 209007	65.16
09 209008	419.00	09 210001	39.90	09 210002	74.90	09 210003	19.90	09 210004	28.90	09 210005	13.00
09 210006	229.01	09 210007	16.90	09 210008	10.00	09 211001	299.00	09 211002	169.00	09 211003	629.01
09 211004	299.00	09 212001	119.90	09 212002	159.00	09 212003	119.00	09 212004	279.00	09 213001	189.00
09 213002	79.99	09 213003	59.00	09 213004	495.00	09 214001	32.90	09 214002	24.70	09 214003	24.44
09 214004	32.10	09 214005	27.38	09 214006	28.90	09 214007	22.45	09 214008	30.00	09 215001	18.90
09 215002	12.26	09 215003	10.90	09 215004	14.70	09 215005	16.20	09 215006	14.12	09 216001	8.25
09 216002	6.08	09 216003	9.16	09 216004	9.03	09 217001	25.69	09 217002	32.29	09 217003	30.85
09 217004	28.58	09 217005	28.75	09 217006	37.14	09 218001	121.25	09 218002	99.00	09 218003	108.75
09 218004	41.90	09 219001	9.90	09 219002	54.90	09 219003	121.00	09 219004	11.00	09 219005	29.00
09 229002	94.54	09 229003	172.95	09 229004	98.00	09 229005	110.13	09 229006	170.50	09 229007	505.60
09 229008	329.00	09 229009	188.82	09 229010	205.00	09 229011	333.69	09 229012	212.05	09 229013	63.21
09 229014	260.43	09 229015	225.45	09 229016	465.50	09 229017	503.00	09 229018	382.95	09 229019	528.00
09 229020	79.00	09 229021	437.72	0							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
09 310002	2499.17	09 310003	3687.50	09 310004	3250.00	09 311001	7350.00	09 311002	4140.00	09 311003	2120.00
09 311004	2289.00	09 312001	50.00	09 312002	1841.67	09 312003	1450.00	09 312004	1050.00	09 313001	3274.42
09 313002	3362.50	09 313003	4533.33	09 313004	2650.00	09 314001	98.00	09 314002	236.00	09 314003	225.00
09 314004	129.00	09 315001	180.00	09 315002	176.02	09 315003	168.00	09 315004	184.00	09 315005	160.00
09 315006	145.00	09 315007	160.00	09 315008	227.00	09 315009	160.00	09 315010	230.33	09 315011	135.00
09 315012	315.00	09 315013	310.00	09 315014	227.00	09 316001	9.90	09 316002	33.00	09 316003	33.00
09 316004	34.50	09 316005	140.50	09 316006	8.50	09 316007	3.50	09 316008	3.50	09 316009	29.00
09 316010	46.13	09 317001	4364.87	09 317002	2561.50	09 317003	4304.03	09 317004	2426.25	09 317005	8066.57
09 317006	4872.32	09 318001	1130.50	09 318002	1041.25	09 318003	1155.00	09 318004	999.50	09 318005	500.00
09 318006	455.00	09 318007	380.00	09 318008	330.00	09 318009	1701.70	09 318010	1023.40	09 318011	300.00
09 318012	490.00	09 319001	149.00	09 319002	355.00	09 319003	429.00	09 319004	734.00	09 320001	85.00
09 320002	120.00	09 320003	22.00	09 320004	10.00	09 320005	400.00	09 320006	100.00	09 320007	50.00
09 320008	2300.00	09 320009	50.00	09 320010	100.00	09 321001	38.00	09 321002	49.00	09 321003	59.00
09 321004	59.00	09 322001	313.00	09 322002	12.00	09 322003	194.00	09 322004	10.00	09 323001	55.00
09 323002	30.00	09 323003	60.00	09 323004	28.00	09 324001	348.00	09 324002	490.00	09 324003	1605.00
09 324004	3660.00	09 324005	910.00	09 324006	3900.00	09 325001	7.00	09 325002	12.00	09 325003	10.00
09 325004	981.00	09 326001	25.00	09 326002	27.00	09 326003	40.00	09 326004	39.50	09 327001	27.95
09 327002	64.04	09 327003	34.63	09 327004	39.56	09 328001	129.00	09 328002	124.88	09 328003	94.90
09 328004	110.00	09 328005	90.00	09 328006	39.00	09 328007	35.00	09 328008	35.00	09 328009	129.70
09 328010	105.00	09 329001	115.00	09 329002	1499.00	09 329003	2000.00	09 329004	5.00	09 330001	149.00
09 330002	397.77	09 330003	299.00	09 330004	289.00	09 330005	299.00	09 330006	399.00	09 331001	280.00
09 331002	215.04	09 331003	601.17	09 331004	277.00	09 332001	65.00	09 332002	50.00	09 332003	430.00
09 332004	2190.00	09 332005	51.47	09 332006	100.00	09 333001	80.00	09 333002	50.00	09 333003	51.70
09 342006	36.00	09 342007	55.00	09 342008	52.00	09 342009	50.00	09 342010	110.00	09 343001	240.00
09 343002	235.00	09 343003	72.00	09 343004	108.00	09 343005	153.00	09 343006	165.00	09 343007	140.00
09 343008	169.00	09 343009	50.00	09 343010	14.00	09 343011	18.00	09 343012	14.00	09 343013	73.50
09 343014	49.00	09 343015	68.00	09 343016	70.00	09 343017	124.00	09 343018	104.50	09 344001	500.00
09 344002	3500.00	09 344003	500.00	09 344004	6960.00	09 345001	8690.00	09 345002	9260.00	09 345003	21024.00
09 345004	22050.00	09 346001	65.00	09 346002	1310.00	09 346003	65.00	09 346004	65.00	09 346005	1109.00
09 346006	1109.00	09 001001	12.00	09 001002	12.00	09 001003	11.00	09 001004	9.90	09 001005	10.90
09 001006	12.00	09 001007	10.00	09 001008	10.00	09 001009	9.90	09 001010	12.00	09 001011	10.00
09 001012	12.00	09 001013	11.00	09 001014	10.00	09 001015	10.00	09 001016	10.21	09 001017	10.00
09 001018	10.00	09 001019	8.63	09 001020	9.90	09 002001	48.57	09 002002	45.43	09 002003	21.46
09 002004	55.00	09 003001	53.13	09 003002	12.80	09 003003	10.90	09 003004	10.00	09 003005	9.00
09 003006	44.47	09 004001	22.10	09 004002	17.50	09 004003	18.80	09 004004	17.50	09 005001	5.00
09 005002	3.50	09 005003	3.00	09 005004	3.50	09 005005	3.00	09 005006	3.50	09 006001	1.50
09 006002	1.30	09 006003	1.00	09 006004	1.50	09 006005	2.00	09 006006	1.00	09 007001	36.92
09 007002	451.33	09 007003	51.47	09 007004	100.00	09 008001	190.70	09 008002	100.00	09 008003	82.70
09 008004	62.62	09 009001	72.00	09 009002	170.00	09 009003	70.53	09 009004	350.00	09 010001	10.00
09 010002	37.87	09 010003	57.56	09 010004	72.45	09 010005	79.34	09 010006	74.43	09 010007	63.65
09 010008	63.49	09 011001	25.00	09 011002	22.50	09 011003	78.95	09 011004	18.43	09 012001	10.00
09 012002	43.85	09 012003	42.86	09 012004	22.15	09 013001	12.50	09 013002	12.00	09 013003	12.50
09 013004	26.09	09 014001	137.50	09 014002	71.90	09 014003	75.43	09 014004	78.75	09 014005	43.75
09 014006	128.67	09 015001	15.68	09 015002	20.00	09 015003	15.50	09 015004	17.00	09 015005	17.21
09 015006	14.65	09 016001	50.00	09 016002	53.00	09 016003	38.40	09 016004	48.00	09 016005	34.50
09 016006	36.50	09 016007	24.90	09 016008	36.00	09 016009	36.00	09 016010	36.00	09 016011	36.00
09 016012	33.00	09 017001	121.82	09 017002	55.50	09 017003	63.50	09 017004	71.88	09 017005	58.00
09 017006	67.00	09 017007	66.53	09 017008	74.00	09 017009	26.00	09 017010	22.00	09 017011	91.00
09 017012	73.00	09 017013	69.75	09 017014	65.18	09 017015	62.00	09 017016	58.00	09 017017	61.50
09 017018	55.15	09 018001	94.00	09 018002	67.00	09 018003	71.70	09 018004	86.00	09 018005	69.00
09 018006	112.90	09 018007	77.90	09 018008	63.00	09 018009	82.00	09 018010	46.43	09 018011	84.00
09 018012	63.00	09 018013	75.00	09 018014	104.45	09 018015	54.90	09 018016	56.00	09 018017	52.00
09 018018	52.00	09 018019	124.90	09 018020	105.00	09 018021	105.00	09 018022	72.00	09 018023	156.00
09 018024	120.00	09 018025	78.00	09 018026	105.40	09 018027	84.00	09 018028	68.00	09 018029	71.25
09 018030	74.00	09 018031	93.00	09 018032	52.00	09 018033	82.00	09 018034	73.70	09 019001	31.90
09 019002	30.00	09 019003	36.75	09 019004	25.20	09 019005	40.00	09 019006	27.00	09 019007	85.00
09 019008	23.90	09 020001	96.70	09 020002	44.95	09 020003	46.50	09 020004	89.35	09 021001	105.13
09 021002	112.00	09 021003	102.00	09 021004	36.15	09 021005	51.00	09 021006	119.00	09 022001	52.95
09 022002	34.41	09 022003	86.00	09 022004	57.00	09 023001	56.00	09 023002	32.45	09 023003	63.10
09 023004	97.00	09 023005	84.73	09 023006	37.85	09 023007	104.71	09 023008	98.98	09 023009	784.00
09 023010	54.00	09 024001	108.00	09 024002	148.00	09 024003	177.50	09 024004	146.00	09 024005	11.50
09 025002	66.38	09 025003	118.00	09 025004	39.00	09 025005	46.25	09 025006	44.85	09 025007	47.90
09 025008	45.00	09 025009	138.00	09 025010	145.00	09 025011	176.00	09 025012	129.50	09 025013	155.00
09 025014	140.53	09 025015	750.00	09 025016	110.00	09 026001	135.00	09 026002	137.40	09 026003	159.00
09 026004	130.00	09 027001	220.00	09 027002	38.75	09 027003	148.00	09 027004	60.00	09 028001	42.35
09 028002	38.17	09 028003	50.00	09 028004	57.35	09 028005	71.43	09 028006	78.93	09 029001	297.36
09 029002	336.91	09 029003	125.00	09 029004	150.00	09 030001	11.00	09 030002	11.00	09 030003	11.70
09 030004	10.50	09 030005	7.83	09 030006	10.50	09 030007	11.10	09 030008	20.00	09 030009	11.50
09 030010	9.50	09 031001	101.92	09 031002	85.14	09 031003	98.75	09 031004	105.21	09 032001	29.42
09 032002	241.50	09 032003	39.33	09 032004	31.81	09 032005	41.56	09 032006	35.26	09 033001	28.00
09 033002	20.05	09 033003	24.33	09 033004	32.00	09 033005	30.00	09 033006	30.20	09 034001	90.69
09 034002	58.33	09 034003	120.50	09 034004	85.75	09 035001	281.94	09 035002	329.41	09 035003	317.65
09 035004	133.75	09 036001	153.80	09 036002	86.50	09 036003	131.00	09 036004	118.90	09 037001	38.40
09 037002	32.75	09 037003	35.10	09 037004	45.00	09 038001	137.50	09 038002	167.13	09 038003	131.43
09 038004	104.38	09 039001	60.00	09 039002	31.58	09 039003	99.00	09 039004	65.00	09 040001	85.78
09 040002	126.00	09 040003	122.22	09 040004	124.00	09 040005	124.00	09 040006	124.00	09 041001	12.00
09 041004	73.71	09 042001	25.28	09 042002	21.00	09 042003	21.75	09 042004	48.90	09 042005	20.00
09 042006	18.00	09 043001	35.95	09 043002	22.00	09 043003	36.00	09 043004	39.68	09 043005	29.25
09 043006	45.55	09 043007	56.94	09 043008	19.00	09 043009	88.89	09 043010	22.50	09 044001	32.90
09 044002	21.25	09 044003	27.00	09 044004	42.50	09 044005	35.38	09 044006	32.71	09 044007	32.25
09 044008	28.25	0									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 081002	34.15	10 081003	35.41	10 081004	33.25	10 081005	63.52	10 081006	42.59	10 082001	61.95
10 082002	94.50	10 082003	63.35	10 082004	121.25	10 083001	17.14	10 083002	20.24	10 083003	18.57
10 083004	85.55	10 083005	21.43	10 083006	47.78	10 084001	23.45	10 084002	17.00	10 084003	19.58
10 084004	21.00	10 084005	14.00	10 084006	29.00	10 085001	330.00	10 085002	302.50	10 085003	538.00
10 085004	212.50	10 086001	212.56	10 086002	173.40	10 086003	135.00	10 086004	94.49	10 087001	16.90
10 087002	5.20	10 087003	9.00	10 087004	11.67	10 087005	10.83	10 087006	9.00	10 087007	5.30
10 087008	4.95	10 087009	11.67	10 087010	12.08	10 088001	5.73	10 088002	5.03	10 088003	5.54
10 088004	7.29	10 089005	4.23	10 089006	4.63	10 089007	46.00	10 089008	9.90	10 089009	114.29
10 089002	47.86	10 089003	65.00	10 089004	61.18	10 090001	150.00	10 090002	6.00	10 090003	6.20
10 090004	4.00	10 091001	365.83	10 091002	355.00	10 091003	92.98	10 091004	1312.50	10 092001	166.29
10 092002	121.33	10 092003	195.12	10 092004	113.75	10 093001	390.00	10 093002	153.60	10 093003	31.90
10 093004	25.90	10 094001	111.11	10 094002	77.78	10 094003	86.39	10 094004	78.75	10 095001	109.80
10 095002	300.00	10 095003	39.72	10 095004	69.90	10 095005	6.74	10 095006	118.40	10 096001	61.76
10 096002	330.50	10 096003	276.00	10 096004	92.26	10 097001	32.00	10 097002	62.25	10 097003	74.90
10 097004	34.50	10 098001	75.00	10 098002	80.00	10 098003	71.75	10 098004	64.00	10 099001	200.00
10 099002	240.00	10 099003	160.00	10 099004	160.00	10 100001	155.00	10 100002	349.00	10 100003	235.00
10 100004	183.00	10 101001	112.00	10 101002	150.00	10 101003	120.00	10 101004	150.00	10 102001	35.21
10 102002	18.33	10 102003	21.67	10 102004	27.75	10 102005	27.69	10 102006	25.64	10 102007	25.59
10 102008	23.77	10 102009	27.69	10 102010	33.80	10 103001	167.50	10 103002	116.16	10 103003	135.10
10 103004	151.67	10 104001	109.04	10 104002	141.00	10 104003	274.67	10 104004	145.00	10 104005	227.14
10 104006	91.50	10 105001	107.76	10 105002	117.33	10 105003	49.00	10 105004	130.67	10 106001	73.00
10 106002	173.33	10 106003	204.29	10 106004	122.45	10 107001	130.00	10 107002	169.33	10 107003	79.90
10 107004	145.00	10 107005	216.00	10 107006	129.67	10 108001	49.00	10 108002	49.00	10 108003	42.00
10 108004	34.00	10 108005	34.00	10 108006	34.00	10 110001	248.00	10 110002	118.00	10 110003	353.12
10 110004	535.25	10 110005	290.00	10 110006	135.19	10 118007	139.00	10 118008	119.00	10 118009	339.00
10 118010	650.00	10 118011	119.00	10 118012	184.00	10 119001	210.00	10 119002	135.00	10 119003	68.00
10 119004	63.00	10 119005	50.00	10 119006	60.00	10 119007	159.00	10 119008	89.90	10 119009	99.90
10 119010	79.90	10 119011	35.99	10 119012	79.00	10 120001	95.00	10 120002	38.00	10 120003	54.00
10 120004	28.00	10 120005	45.00	10 120006	40.00	10 120007	10.99	10 120008	34.99	10 120009	64.90
10 120010	54.90	10 120011	21.90	10 120012	49.00	10 121001	420.00	10 121002	649.00	10 121003	188.00
10 121004	549.00	10 121005	199.00	10 121006	199.00	10 121007	289.00	10 121008	349.00	10 121009	229.00
10 121010	159.99	10 121011	229.00	10 121012	169.00	10 121013	599.00	10 121014	449.00	10 121015	163.90
10 121016	228.00	10 121017	166.50	10 121018	239.00	10 121019	189.00	10 121020	99.90	10 121021	129.00
10 121022	119.00	10 121023	345.00	10 121024	259.00	10 122001	4351.13	10 122002	1560.00	10 122003	1599.00
10 122004	1999.00	10 122005	1490.00	10 122006	1490.00	10 122007	399.00	10 122008	399.99	10 122009	1999.00
10 122010	2199.00	10 122011	549.99	10 122012	1500.00	10 123001	412.55	10 123002	329.00	10 123003	184.67
10 123004	73.00	10 123005	69.90	10 123006	229.00	10 123007	129.00	10 123008	429.00	10 123009	69.90
10 123010	1230.11	10 124001	249.00	10 124002	279.00	10 124003	212.00	10 124004	64.00	10 124005	129.00
10 124006	178.00	10 124005	199.00	10 124006	238.00	10 124007	89.90	10 124008	199.00	10 124009	239.00
10 124010	139.00	10 124011	269.00	10 124012	189.00	10 125001	185.81	10 125002	85.25	10 125003	185.00
10 125004	38.11	10 125005	169.90	10 125006	146.00	10 125007	49.90	10 125008	229.00	10 125009	129.00
10 125010	69.90	10 125011	39.00	10 125012	12.90	10 126001	45.00	10 126002	22.00	10 126003	14.00
10 126004	78.00	10 126005	81.00	10 126006	17.50	10 126007	129.90	10 126008	12.50	10 126009	65.00
10 126010	21.50	10 126011	74.90	10 126012	144.00	10 127001	469.37	10 127002	549.00	10 127003	330.00
10 127004	198.00	10 127005	250.00	10 127006	228.00	10 127007	399.00	10 127008	139.00	10 127009	599.00
10 127010	1619.00	10 127011	119.00	10 127012	129.00	10 127013	199.00	10 127014	150.00	10 127015	429.00
10 127016	248.00	10 127017	195.74	10 127018	289.00	10 127019	219.00	10 127020	179.00	10 127021	79.90
10 127022	174.00	10 127023	229.00	10 127024	119.00	10 128001	510.00	10 128002	730.00	10 128003	545.16
10 128004	560.17	10 128005	1295.39	10 128006	279.00	10 128007	252.62	10 128008	569.00	10 128009	239.00
10 128010	229.00	10 128011	619.00	10 128012	699.00	10 128013	259.00	10 128014	229.00	10 128015	919.00
10 128016	1509.00	10 128017	1350.00	10 128018	290.00	10 128019	1709.00	10 128020	198.00	10 128021	160.88
10 128022	200.10	10 128023	239.26	10 128024	159.00	10 128025	109.00	10 128026	169.00	10 128027	99.90
10 128028	179.00	10 128029	219.00	10 128030	279.00	10 128031	699.00	10 128032	499.00	10 128033	429.00
10 128034	149.00	10 128035	149.00	10 128036	1039.00	10 129001	281.14	10 129002	349.00	10 129003	228.00
10 129004	248.00	10 129005	129.00	10 129006	159.00	10 129007	129.00	10 129008	58.00	10 129009	70.54
10 129010	249.00	10 129011	249.00	10 129012	219.00	10 130001	250.00	10 130002	580.00	10 130003	89.00
10 130004	80.00	10 130005	128.00	10 130006	118.00	10 130007	563.59	10 130008	189.00	10 130009	129.00
10 130010	99.90	10 130011	229.00	10 130012	149.00	10 131001	499.00	10 131002	324.00	10 131003	150.48
10 131004	70.00	10 131005	63.00	10 131006	114.52	10 131007	228.00	10 131008	192.66	10 131009	509.00
10 131010	529.00	10 131011	139.00	10 131012	165.00	10 131013	149.99	10 131014	169.00	10 131015	46.71
10 131016	1310.16	10 131017	279.00	10 131018	279.00	10 131019	319.00	10 131020	279.00	10 131021	129.00
10 131022	119.00	10 131023	368.00	10 131024	190.00	10 132001	389.00	10 132002	150.00	10 132003	98.00
10 132004	30.00	10 132005	130.37	10 132006	108.00	10 132007	49.90	10 132008	219.00	10 132009	42.90
10 132010	40.64	10 132011	34.99	10 132012	32.99	10 133001	55.00	10 133002	265.00	10 133003	59.00
10 133004	49.00	10 133005	10.00	10 133006	34.80	10 133007	48.00	10 133008	48.00	10 133009	45.00
10 133010	27.00	10 133011	7.99	10 133012	21.99	10 133013	59.90	10 133014	36.90	10 133015	18.80
10 133016	18.80	10 133017	30.13	10 133018	26.00	10 133019	49.00	10 133020	41.00	10 133021	26.90
10 133022	12.90	10 133023	15.50	10 133024	74.95	10 134001	49.00	10 134002	55.00	10 134003	28.00
10 134004	218.00	10 134005	38.50	10 134006	20.00	10 134007	24.99	10 134008	24.99	10 134009	93.90
10 134010	11.90	10 134011	30.50	10 134012	49.50	10 135001	120.00	10 135002	118.00	10 135003	180.00
10 135004	200.00	10 135005	248.07	10 135006	210.06	10 135007	175.00	10 135008	219.00	10 135009	69.90
10 135010	100.90	10 135011	59.90	10 135012	45.90	10 136001	95.00	10 136002	70.00	10 136003	28.00
10 136004	38.00	10 136005	40.00	10 136006	40.00	10 136007	65.00	10 136008	46.00	10 136009	24.90
10 136010	29.90	10 136011	17.90	10 136012	43.50	10 137001	1190.50	10 137002	1400.77	10 137003	250.00
10 137004	35.00	10 137005	1180.00	10 137006	180.00	10 137007	279.00	10 137008	399.00	10 137009	248.00
10 137010	290.00	10 137011	290.00	10 137012	290.00	10 137013	290.00	10 137014	290.00	10 137015	290.00
10 137016	229.00	10 137017	289.00	10 137018	459.00	10 137019	249.00	10 137020	203.72	10 137021	137.99
10 137022	255.16	10 137023	199.00	10 137024	169.99	10 137025	459.00	10 137026	69.90	10 137027	290.00
10 137028	169.00	10 138001	221.82	10 138002	500.00	10 138003	120.00	10 138004	516.00	10 138005	260.00
10 138006	295.09	10 138007	282.00	10 138008	320.53	10 139001	549.00	10 139002	599.00	10 139003	98.00
10 139004	278										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
10 203004	16.90	10 204001	59.00	10 204002	64.99	10 204003	33.43	10 204004	79.00	10 205001	43.00
10 205002	52.32	10 206001	380.00	10 206002	165.00	10 206003	419.00	10 206004	340.00	10 207001	266.00
10 207002	239.00	10 207003	680.00	10 207004	355.00	10 208001	122.00	10 208002	53.15	10 208003	58.00
10 208004	48.70	10 209001	689.00	10 209002	395.00	10 209003	260.00	10 209004	945.00	10 209005	225.88
10 209006	161.50	10 209007	81.00	10 209008	68.00	10 210001	6.50	10 210002	7.90	10 210003	15.90
10 210004	120.00	10 210005	20.50	10 210006	90.50	10 210007	81.50	10 210008	509.00	10 211001	287.99
10 211002	619.00	10 211003	149.00	10 211004	499.00	10 212001	31.00	10 212002	169.00	10 212003	199.00
10 212004	510.00	10 213001	310.00	10 213002	704.52	10 213003	235.00	10 213004	48.90	10 214001	24.84
10 214002	23.00	10 214003	23.75	10 214004	17.55	10 214005	23.00	10 214006	19.58	10 214007	32.00
10 214008	26.00	10 215001	12.23	10 215002	35.40	10 215003	14.40	10 215004	11.12	10 215005	17.29
10 215006	13.08	10 216001	18.75	10 216002	12.66	10 216003	5.92	10 216004	4.69	10 217001	22.50
10 217002	25.00	10 217003	27.43	10 217004	28.75	10 217005	26.53	10 217006	27.04	10 218001	54.88
10 218002	35.29	10 218003	44.90	10 218004	12.35	10 219001	49.90	10 219002	36.50	10 219003	49.20
10 219004	28.00	10 229001	283.00	10 229002	212.49	10 229003	299.32	10 229004	362.50	10 229005	842.65
10 229006	788.94	10 229007	726.00	10 229008	162.00	10 229009	270.25	10 229010	809.50	10 229011	1599.50
10 229012	275.00	10 230013	404.50	10 229014	302.00	10 230015	437.00	10 230016	289.00	10 230017	325.00
10 230002	252.00	10 230003	348.00	10 230004	166.90	10 230005	96.80	10 230006	85.50	10 231001	426.96
10 231002	283.00	10 231003	483.00	10 231004	259.90	10 232001	58.38	10 232002	324.90	10 232003	144.00
10 232004	50.14	10 233001	195.50	10 233002	135.50	10 233003	160.00	10 233004	208.95	10 233005	196.90
10 233006	34.50	10 234001	233.00	10 234002	626.00	10 234003	215.23	10 234004	283.41	10 235001	651.00
10 235002	78.00	10 235003	196.00	10 235004	310.10	10 236001	30.50	10 236002	25.22	10 236003	22.90
10 236004	37.30	10 237001	52.00	10 237002	21.50	10 237003	49.50	10 237004	20.00	10 238001	186.50
10 238002	153.00	10 238003	113.00	10 238004	373.00	10 239001	500.00	10 239002	61.00	10 239003	132.00
10 239004	153.70	10 240001	62.00	10 240002	126.50	10 240003	55.00	10 240004	13.00	10 241001	427.81
10 241002	547.50	10 241003	94.50	10 241004	247.25	10 242001	285.34	10 242002	530.40	10 242003	383.17
10 242004	342.50	10 243001	1300.00	10 243002	358.00	10 243003	331.00	10 243004	2250.00	10 244001	1800.00
10 244002	200.00	10 244003	2450.00	10 244004	5500.00	10 244005	380.00	10 244006	320.00	10 244007	430.00
10 244008	450.00	10 245001	400.00	10 245002	300.00	10 245003	500.00	10 245004	500.00	10 245005	400.00
10 245006	400.00	10 245007	300.00	10 245008	400.00	10 246001	1400.00	10 246002	800.00	10 246003	2580.00
10 246004	970.00	10 247001	18000.00	10 247002	5900.00	10 247003	29486.85	10 247004	19000.00	10 248001	5000.00
10 248002	9800.00	10 248003	9800.00	10 248004	13000.00	10 249001	367.00	10 249002	1037.00	10 249003	2300.00
10 249004	780.00	10 250001	1365.00	10 250002	1765.00	10 250003	10900.00	10 250004	6491.00	10 251001	137.00
10 251002	95.00	10 251003	194.00	10 251004	235.00	10 251005	190.00	10 251006	300.00	10 251007	111.99
10 251008	350.00	10 252001	90.00	10 252002	40.00	10 252003	35.00	10 252004	65.00	10 253001	350.00
10 253002	250.00	10 253003	140.00	10 253004	140.00	10 253005	75.00	10 253006	150.00	10 254001	475.36
10 254002	135.21	10 254003	53.90	10 254004	33.50	10 255001	180.00	10 255002	1150.00	10 255003	185.00
10 255004	142.50	10 256001	266.73	10 256002	174.24	10 256003	272.73	10 256004	255.00	10 256005	99.00
10 256006	105.00	10 257001	105.00	10 257002	400.00	10 257003	500.00	10 257004	500.00	10 258001	125.00
10 258002	130.00	10 258003	77.22	10 258004	45.56	10 258005	55.00	10 258006	54.13	10 259001	72.00
10 259002	73.00	10 259003	106.48	10 259004	87.00	10 260001	22.00	10 260002	30.50	10 260003	597.00
10 260004	63.50	10 261001	44.00	10 261002	104.00	10 261003	44.90	10 261004	28.50	10 261005	116.00
10 261006	54.50	10 261007	40.47	10 261008	50.55	10 262001	45.00	10 262002	35.50	10 262003	33.40
10 262004	28.80	10 263001	1.61	10 263002	8.21	10 263003	9.33	10 263004	3.37	10 263005	15.20
10 263006	14.75	10 263007	7.25	10 263008	15.15	10 264001	136.00	10 264002	190.50	10 264003	141.25
10 264004	112.00	10 265001	30.00	10 265002	26.00	10 265003	29.00	10 265004	18.85	10 266001	59.65
10 266002	21.50	10 266003	21.50	10 266004	31.50	10 267001	8.00	10 267002	8.00	10 267003	276.00
10 276004	6.30	10 277001	6.30	10 277002	6.30	10 277003	6.30	10 277004	6.30	10 278001	40.00
10 278002	40.00	10 278003	45.00	10 278004	40.00	10 280001	400.00	10 280002	465.00	10 280003	620.00
10 280004	835.00	10 281001	2759.50	10 281002	3907.50	10 281003	1350.74	10 281004	2759.50	10 282001	166700.00
10 282002	179500.00	10 282003	170900.00	10 282004	259200.00	10 282005	147900.00	10 282006	151500.00	10 282007	108500.00
10 282008	130600.00	10 282009	171900.00	10 282010	147500.00	10 282011	224000.00	10 282012	254400.00	10 283001	2299.00
10 283002	2390.00	10 283003	92.50	10 283004	1290.00	10 284001	9.97	10 284002	9.97	10 285001	10.73
10 285002	969.67	10 286001	62.37	10 286002	62.37	10 286003	54.12	10 286004	150.00	10 287001	276.00
10 287002	1250.00	10 287003	1095.00	10 287004	890.00	10 288001	50.00	10 288002	28.00	10 288003	140.00
10 288004	57.00	10 289001	750.00	10 289002	855.00	10 289003	690.00	10 289004	650.00	10 289005	13192.26
10 290002	13192.26	10 290003	13192.26	10 291001	81.70	10 292001	1100.00	10 292002	2004.00	10 292003	420.00
10 292004	300.00	10 293001	1740.00	10 293002	200.00	10 293003	522.00	10 293004	1600.00	10 294001	35.00
10 294002	255.00	10 294003	70.00	10 294004	590.00	10 295001	104.00	10 296001	12.00	10 296002	20.00
10 306001	1885.42	10 306002	3503.33	10 306003	6917.50	10 306004	859.58	10 307001	799.17	10 307002	932.50
10 307003	2177.92	10 307004	960.00	10 308001	4926.75	10 308002	548.33	10 308003	1747.92	10 308004	520.83
10 309001	1198.75	10 309002	1198.75	10 309003	445.83	10 309004	1158.33	10 310001	1400.00	10 310002	975.83
10 310003	816.67	10 310004	1687.50	10 311001	34182.00	10 311002	4000.00	10 311003	10900.00	10 311004	24550.00
10 312001	1066.67	10 312002	256.67	10 312003	448.33	10 312004	349.17	10 313001	1858.33	10 313002	1387.50
10 313003	729.17	10 313004	1625.00	10 314001	66.00	10 314002	75.00	10 314003	29.00	10 314004	102.00
10 315001	100.00	10 315002	186.00	10 315003	212.00	10 315004	153.00	10 315005	300.00	10 315006	269.00
10 315007	310.00	10 315008	175.00	10 315009	116.07	10 315010	149.00	10 315011	231.50	10 315012	182.50
10 315013	259.00	10 315014	105.50	10 316001	22.90	10 316002	24.60	10 316003	29.00	10 316004	56.90
10 316005	39.00	10 316006	37.90	10 316007	35.90	10 316008	179.90	10 316009	23.17	10 316010	276.00
10 317001	2745.00	10 317002	1703.88	10 317003	2270.83	10 317004	4660.50	10 317005	6825.33	10 317006	2945.00
10 318001	2556.13	10 318002	900.00	10 318003	1010.00	10 318004	1180.00	10 318005	750.00	10 318006	750.00
10 318007	817.92	10 318008	1650.00	10 318009	884.00	10 318010	520.00	10 318011	450.00	10 318012	380.00
10 318013	1425.00	10 318014	550.00	10 318015	975.00	10 318016	1190.00	10 318017	480.00	10 318018	475.00
10 318019	490.00	10 318020	400.00	10 319001	295.80	10 319002	209.00	10 319003	374.00	10 319004	429.00
10 320001	10.00	10 320002	36.00	10 320003	15.00	10 320004	46.00	10 320005	46.61	10 320006	55.00
10 320007	350.00	10 320008	300.00	10 320009	90.00	10 320010	450.00	10 321001	73.00	10 321002	61.00
10 321003	54.00	10 321004	54.00	10 322001	320.00	10 322002	320.00	10 323001	150.00	10 323002	975.83
10 323003	78.00	10 323002	72.00	10 323003	30.00	10 323004	70.00	10 324001	2320.00	10 324002	1950.00
10 324003	750.00	10 324004	2100.00	10 324005	800.00	10 324006	520.00	10 325001	8.00	10 325002	8.00
10 325003	6.00	10 325004	7.00	10 326001	21.00	10 326002	22.00	10 326003	33.00	1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 018023	58.90	11 018024	58.40	11 018025	62.90	11 018026	50.00	11 018027	50.68	11 018028	283.25
11 018029	140.00	11 018030	223.27	11 018031	140.00	11 018032	140.00	11 018033	99.95	11 018034	118.75
11 018035	113.50	11 018036	290.00	11 018037	131.53	11 018038	213.66	11 018039	119.00	11 018040	80.00
11 018041	94.00	11 018042	99.00	11 018043	80.00	11 018044	102.50	11 018045	88.00	11 018046	80.00
11 018047	114.50	11 018048	94.00	11 018049	50.00	11 018050	67.50	11 018051	55.00	11 019001	26.00
11 019002	30.00	11 019003	32.03	11 019004	27.90	11 019005	24.00	11 019006	26.00	11 019007	46.00
11 019008	32.00	11 019009	28.00	11 019010	29.90	11 019011	32.30	11 019012	35.63	11 020001	96.00
11 020002	86.40	11 020003	86.40	11 020004	103.60	11 020005	49.50	11 020006	49.80	11 021001	143.00
11 021002	94.90	11 021003	60.83	11 021004	79.20	11 021005	52.00	11 021006	62.61	11 021007	76.90
11 021008	77.00	11 021009	264.00	11 022001	56.42	11 022002	51.90	11 022003	47.00	11 022004	23.28
11 022005	37.70	11 022006	55.00	11 023001	80.00	11 023002	74.01	11 023003	66.00	11 023004	66.50
11 023005	54.60	11 023006	96.30	11 023007	60.00	11 023008	89.50	11 023009	66.70	11 023010	70.50
11 023011	80.00	11 023012	170.00	11 023013	70.00	11 023014	400.00	11 023015	124.90	11 024001	217.78
11 024002	148.40	11 024003	104.00	11 024004	97.03	11 024005	80.00	11 024006	80.66	11 025001	48.50
11 025002	67.50	11 025003	51.98	11 025004	55.95	11 025005	35.00	11 025006	62.50	11 025007	44.90
11 025008	46.25	11 025009	38.05	11 025010	38.43	11 025011	45.00	11 025012	42.00	11 025013	30.50
11 025014	162.50	11 025015	146.15	11 025016	224.00	11 025017	140.00	11 025018	115.00	11 025019	118.50
11 025020	102.50	11 025021	138.75	11 025022	95.75	11 025023	250.00	11 025024	80.00	11 026001	154.00
11 026002	152.50	11 026003	114.63	11 026004	121.75	11 026005	158.00	11 026006	97.50	11 027001	153.00
11 027002	120.00	11 027003	54.35	11 027004	151.75	11 027005	30.00	11 027006	20.00	11 028001	41.53
11 028002	47.06	11 028003	51.43	11 028004	34.06	11 028005	57.86	11 028006	78.57	11 028007	72.94
11 028008	50.00	11 028009	49.29	11 029001	246.52	11 029002	243.24	11 029003	387.06	11 029004	322.86
11 029005	380.56	11 029006	402.56	11 029007	26.48	11 029008	17.75	11 029009	12.00	11 030001	30.50
11 030005	14.07	11 030006	14.20	11 030007	14.20	11 030008	12.20	11 030009	12.40	11 030010	14.00
11 030011	11.95	11 030012	11.20	11 030013	13.50	11 030014	14.20	11 030015	15.00	11 031001	98.93
11 031002	106.84	11 031003	96.00	11 031004	68.20	11 031005	79.84	11 031006	67.08	11 032001	316.67
11 032002	235.71	11 032003	203.69	11 032004	28.79	11 032005	37.97	11 032006	32.94	11 032007	39.04
11 032008	29.97	11 032009	28.31	11 033001	22.67	11 033002	21.00	11 033003	30.00	11 033004	21.13
11 033005	17.46	11 033006	23.91	11 033007	15.00	11 033008	28.96	11 033009	32.80	11 034001	104.50
11 034002	60.00	11 034003	92.50	11 034004	98.55	11 034005	81.56	11 034006	65.00	11 035001	233.48
11 035002	250.81	11 035003	80.00	11 035004	180.98	11 035005	80.00	11 035006	100.00	11 036001	126.00
11 036002	90.00	11 036003	83.10	11 036004	118.40	11 036005	60.00	11 036006	70.00	11 037001	7.15
11 037002	44.50	11 037003	39.50	11 037004	40.00	11 037005	40.00	11 037006	51.80	11 038001	147.50
11 038002	100.00	11 038003	98.00	11 038004	101.40	11 038005	112.16	11 038006	94.35	11 039001	35.60
11 039002	29.50	11 039003	30.60	11 039004	18.05	11 039005	20.00	11 039006	106.65	11 040001	96.67
11 040002	86.10	11 040003	225.50	11 040004	127.78	11 040005	132.89	11 040006	90.00	11 041001	121.67
11 041002	132.60	11 041003	118.19	11 041004	55.00	11 041005	53.00	11 041006	89.29	11 042001	17.28
11 042002	29.90	11 042003	19.90	11 042004	26.48	11 042005	17.75	11 042006	12.00	11 042007	12.00
11 042008	29.08	11 042009	20.00	11 043001	56.00	11 043002	70.00	11 043003	154.12	11 043004	21.90
11 043005	30.56	11 043006	25.03	11 043007	22.93	11 043008	28.25	11 043009	22.00	11 043010	28.52
11 043011	22.90	11 043012	28.22	11 043013	40.00	11 043014	24.06	11 043015	79.17	11 044001	27.90
11 044002	28.00	11 044003	30.00	11 044004	24.70	11 044005	34.00	11 044006	26.35	11 044007	20.00
11 044008	30.15	11 044009	24.67	11 044010	31.50	11 044011	32.40	11 044012	21.50	11 045001	11.53
11 045002	11.75	11 045003	12.75	11 045004	11.90	11 045005	13.68	11 045006	12.33	11 045007	12.50
11 045008	10.83	11 045009	16.03	11 045010	12.00	11 045011	19.00	11 045012	13.00	11 046001	16.05
11 046002	29.50	11 046003	28.25	11 046004	27.51	11 046005	28.66	11 046006	45.25	11 046007	8.15
11 046008	26.50	11 046009	42.80	11 046010	32.50	11 046011	27.00	11 046012	30.00	11 047001	14.50
11 047002	12.00	11 047003	11.20	11 047004	10.70	11 047005	17.20	11 047006	12.50	11 047007	29.48
11 047008	16.75	11 047009	45.90	11 047010	27.90	11 047011	9.75	11 047012	10.00	11 047013	46.40
11 047014	7.65	11 047015	8.85	11 047016	8.68	11 047017	6.75	11 047018	7.25	11 047019	7.00
11 047020	9.83	11 047021	6.90	11 047022	8.50	11 047023	51.40	11 047024	56.25	11 047025	11.00
11 047026	14.95	11 047027	15.00	11 047028	19.70	11 047029	9.00	11 047030	16.00	11 048001	13.25
11 048002	9.00	11 048003	10.00	11 048004	10.00	11 048005	8.40	11 048006	8.00	11 048007	8.00
11 048008	9.00	11 048009	19.45	11 048010	10.00	11 048011	8.00	11 048012	10.00	11 049001	8.78
11 049002	6.25	11 049003	6.48	11 049004	7.00	11 049005	9.85	11 049006	7.20	11 049007	6.00
11 049008	11.23	11 049009	6.25	11 049010	6.50	11 049011	6.00	11 049012	6.00	11 050001	9.40
11 050002	9.00	11 050003	7.00	11 050004	9.80	11 050005	9.58	11 050006	6.72	11 050007	8.00
11 050008	7.75	11 050009	10.00	11 050010	15.95	11 050011	6.00	11 050012	6.75	11 051001	16.15
11 051002	19.50	11 051003	20.00	11 051004	13.65	11 051005	13.83	11 051006	11.03	11 051007	16.20
11 051008	18.00	11 051009	19.15	11 051010	23.75	11 051011	15.00	11 051012	10.25	11 052001	61.90
11 052002	52.25	11 052003	56.25	11 052004	61.00	11 052005	50.00	11 052006	49.75	11 052007	12.25
11 052008	60.00	11 052009	76.25	11 052010	62.40	11 052011	39.00	11 052012	68.75	11 053001	26.30
11 053002	30.50	11 053003	29.50	11 053004	23.90	11 053005	24.80	11 053006	22.33	11 053007	29.50
11 053008	25.90	11 053009	31.00	11 053010	27.40	11 053011	30.00	11 053012	31.00	11 054001	20.45
11 054002	17.50	11 054003	13.25	11 054004	12.25	11 054005	20.93	11 054006	21.34	11 055001	41.90
11 055002	26.25	11 055003	47.50	11 055004	29.15	11 055005	25.95	11 055006	45.50	11 055007	18.00
11 055008	31.90	11 055009	43.48	11 055010	46.25	11 055011	50.00	11 055012	17.25	11 056001	8.10
11 056002	7.50	11 056003	6.50	11 056004	7.30	11 056005	8.00	11 056006	6.00	11 056007	8.15
11 056008	8.00	11 056009	8.00	11 056010	6.50	11 056011	6.50	11 056012	6.50	11 057001	10.40
11 057002	19.50	11 057003	19.50	11 057004	9.35	11 057005	11.45	11 057006	7.37	11 058001	10.33
11 058002	12.81	11 058003	6.25	11 058004	10.13	11 058005	6.50	11 058006	9.13	11 058007	7.25
11 058008	11.73	11 058009	10.45	11 058010	6.75	11 058011	6.75	11 058012	7.00	11 058013	16.00
11 058014	6.75	11 058015	8.75	11 058016	6.50	11 058017	13.44	11 058018	7.00	11 058019	8.00
11 058020	12.25	11 058021	5.75	11 059001	12.90	11 059002	10.00	11 059003	12.00	11 059004	12.44
11 059005	10.37	11 059006	11.55	11 059007	16.50	11 059008	16.40	11 059009	14.00	11 059010	9.75
11 059011	9.00	11 059012	9.00	11 059013	9.25	11 059014	9.75	11 059015	9.75	11 060001	12.25
11 060002	6.00	11 060003	8.50	11 060004	12.80	11 060005	10.90	11 060006	8.55	11 060007	8.25
11 060008	10.30	11 060009	7.25	11 060010	10.50	11 060011	8.00	11 060012	14.20	11 060013	6.25
11 060014	8.25	11 060015	7.50	11 061001	5.60	11 061002	4.00	11 061003	4.25	11 061004	8.75
11 061005	60.00	11 061006	40.00	11 061007	5.08	11 061008	41.30	11 061009	5.00	11 061010	2.00
11 061011	4.50	11 061012	8.57	11 062001	12.35	11 062002	10.50	11 062003	11.00	11 062004	45.00
11 062005	12.08	11 062006	37.33	11 062007	30.00	11 062008	58.75</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 092002	139.88	11 092003	140.54	11 092004	80.00	11 092005	21.79	11 092006	166.76	11 093001	199.08
11 093002	3.20	11 093003	65.13	11 093004	32.80	11 093005	295.00	11 093006	33.80	11 094001	78.75
11 094002	94.44	11 094003	58.67	11 094004	60.13	11 094005	75.20	11 094006	81.25	11 095001	175.36
11 095002	119.78	11 095003	53.00	11 095004	89.60	11 095005	42.46	11 095006	81.60	11 095007	55.27
11 095008	208.33	11 095009	118.40	11 096001	195.36	11 096002	42.94	11 096003	52.94	11 096004	109.52
11 096005	188.57	11 096006	55.00	11 097001	35.00	11 097002	6.45	11 097003	80.00	11 097004	23.00
11 097005	86.23	11 097006	7.00	11 098001	69.99	11 098002	64.25	11 098003	95.00	11 098004	95.00
11 098005	60.00	11 098006	67.50	11 099001	180.00	11 099002	155.00	11 099003	360.00	11 099004	190.00
11 099005	129.00	11 099006	250.00	11 100001	150.00	11 100002	84.01	11 100003	86.87	11 100004	139.00
11 100005	139.00	11 100006	39.90	11 101001	180.00	11 101002	240.00	11 101003	220.00	11 101004	118.00
11 101005	155.00	11 101006	104.50	11 102001	23.36	11 102002	19.17	11 102003	27.69	11 102004	29.81
11 102005	32.39	11 102006	21.46	11 102007	39.91	11 102008	33.33	11 102009	27.66	11 102010	22.54
11 102011	26.02	11 102012	31.69	11 102013	30.99	11 102014	28.10	11 102015	30.41	11 103001	125.00
11 103002	255.71	11 103003	83.16	11 103004	136.00	11 103005	99.00	11 103006	150.00	11 104001	103.19
11 104002	182.08	11 104003	350.00	11 104004	315.40	11 104005	57.31	11 104006	227.14	11 104007	199.57
11 104008	205.18	11 105001	208.22	11 105002	196.57	11 105003	205.33	11 105004	71.00	11 105005	245.00
11 105005	224.37	11 105006	125.89	11 106001	142.00	11 106002	320.50	11 106003	73.00	11 106004	287.00
11 106005	86.22	11 106006	84.00	11 107001	187.80	11 107002	92.86	11 107003	158.67	11 107004	145.44
11 107005	126.40	11 107006	72.00	11 107007	166.43	11 107008	212.00	11 107009	83.75	11 108001	40.00
11 108002	40.00	11 108003	40.00	11 108004	40.00	11 108005	34.00	11 108006	34.00	11 108007	40.00
11 108008	34.00	11 108009	34.00	11 108010	799.00	11 108011	729.00	11 108012	749.00	11 108013	602.71
11 108015	299.00	11 108016	230.00	11 108017	198.00	11 108018	349.00	11 108019	471.91	11 108020	399.00
11 108021	99.99	11 108022	99.99	11 108023	370.00	11 108024	439.00	11 108025	439.00	11 108026	249.00
11 108027	262.84	11 108028	199.00	11 109001	154.00	11 109002	435.00	11 109003	70.00	11 109004	169.00
11 109005	74.00	11 109006	75.00	11 109007	98.00	11 109008	289.00	11 109009	79.00	11 109010	139.00
11 109011	80.55	11 109012	159.00	11 109013	49.05	11 109014	185.00	11 109015	128.00	11 109016	95.00
11 109017	81.00	11 109018	52.00	11 120001	44.00	11 120002	95.00	11 120003	79.00	11 120004	38.00
11 120005	32.50	11 120006	19.94	11 120007	190.00	11 120008	69.00	11 120009	65.00	11 120010	39.00
11 120011	25.00	11 120012	34.25	11 120013	30.00	11 120014	109.00	11 120015	32.00	11 120016	52.00
11 120017	35.00	11 120018	40.00	11 121001	679.00	11 121002	799.00	11 121003	729.00	11 121004	699.00
11 121005	319.00	11 121006	699.00	11 121007	890.00	11 121008	349.00	11 121009	399.00	11 121010	329.00
11 121011	178.00	11 121012	729.00	11 121013	339.00	11 121014	399.00	11 121015	118.28	11 121016	169.99
11 121017	799.00	11 121018	368.00	11 121019	179.05	11 121020	319.00	11 121021	99.00	11 121022	189.00
11 121023	299.00	11 121024	549.00	11 121025	399.00	11 121026	289.00	11 121027	669.00	11 121028	249.00
11 121029	199.00	11 121030	139.99	11 121031	129.99	11 121032	545.00	11 121033	398.00	11 121034	298.00
11 121035	159.00	11 121036	219.00	11 122001	4490.00	11 122002	2390.00	11 122003	2390.00	11 122004	2790.00
11 122005	2390.00	11 122006	4890.00	11 122007	2499.00	11 122008	1899.00	11 122009	3927.31	11 122010	3199.20
11 122011	3099.00	11 122012	3999.99	11 122013	5999.99	11 122014	2999.00	11 122015	2024.19	11 122016	2499.00
11 122017	2298.00	11 122018	1398.00	11 123001	679.00	11 123002	390.37	11 123003	499.00	11 123004	195.00
11 123005	78.00	11 123006	158.00	11 123007	229.00	11 123008	77.29	11 123009	494.10	11 123010	179.00
11 123011	99.00	11 123012	145.78	11 123013	253.40	11 123014	449.00	11 123015	252.89	11 123016	252.89
11 123017	289.00	11 123018	199.00	11 124001	595.00	11 124002	579.00	11 124003	249.00	11 124004	99.00
11 124005	178.00	11 124006	999.00	11 124007	69.00	11 124008	150.00	11 124009	682.50	11 124010	179.00
11 124011	69.00	11 124012	62.91	11 124013	107.10	11 124014	299.00	11 124015	148.00	11 124016	98.00
11 124017	149.00	11 124018	199.00	11 125001	335.00	11 125002	285.00	11 125003	305.00	11 125004	89.00
11 125005	2219.00	11 125006	2150.00	11 125007	99.00	11 125008	149.00	11 125009	279.63	11 125010	149.00
11 125011	138.10	11 125012	59.00	11 125013	89.50	11 125014	75.00	11 125015	69.90	11 125016	258.00
11 125017	66.00	11 125018	191.90	11 126001	45.00	11 126002	120.00	11 126003	127.00	11 126004	79.00
11 126005	16.00	11 126006	77.00	11 126007	64.00	11 126008	69.00	11 126009	78.00	11 126010	13.75
11 126011	11.00	11 126012	12.50	11 126013	18.00	11 126014	15.80	11 126015	59.00	11 126016	66.50
11 126017	19.00	11 126018	10.50	11 127001	729.00	11 127002	729.41	11 127003	348.00	11 127004	599.00
11 127005	998.43	11 127006	349.00	11 127007	299.00	11 127008	258.00	11 127009	1079.00	11 127010	159.00
11 127011	358.00	11 127012	651.24	11 127013	289.00	11 127014	149.57	11 127015	149.57	11 127016	399.00
11 127017	228.00	11 127018	769.00	11 127019	599.00	11 127020	399.00	11 127021	154.44	11 127022	159.00
11 127023	180.00	11 127024	549.00	11 127025	168.00	11 127026	198.00	11 127027	699.00	11 127028	439.00
11 127029	399.00	11 127030	99.99	11 127031	79.99	11 127032	499.00	11 127033	198.00	11 127034	298.00
11 127035	139.00	11 127036	229.00	11 128001	696.54	11 128002	696.54	11 128003	895.00	11 128004	519.23
11 128005	995.00	11 128006	995.00	11 128007	696.54	11 128008	449.00	11 128009	405.00	11 128010	399.00
11 128011	995.00	11 128012	1622.77	11 128013	999.00	11 128014	359.00	11 128015	279.00	11 128016	1294.50
11 128017	726.00	11 128018	1699.00	11 128019	262.49	11 128020	392.66	11 128021	269.00	11 128022	1895.00
11 128023	2998.00	11 128024	2998.00	11 128025	1899.00	11 128026	1899.00	11 128027	499.00	11 128028	499.00
11 128029	34.99	11 128030	69.99	11 128031	210.00	11 128032	210.00	11 128033	498.00	11 128034	197.86
11 128035	699.00	11 128036	98.00	11 128037	128.91	11 128038	180.00	11 128039	649.91	11 128040	149.00
11 128041	139.00	11 128042	99.90	11 128043	159.00	11 128044	329.00	11 128045	228.00	11 128046	297.89
11 128047	149.00	11 128048	129.00	11 128049	398.00	11 128050	349.00	11 128051	189.68	11 128052	259.00
11 128053	549.00	11 128054	940.15	11 129001	219.00	11 129002	519.00	11 129003	239.00	11 129004	98.80
11 129005	198.00	11 129006	299.00	11 129007	99.94	11 129008	49.00	11 129009	234.00	11 129010	58.00
11 129011	129.00	11 129012	145.00	11 129013	199.00	11 129014	749.00	11 129015	749.00	11 129016	296.23
11 129017	245.00	11 129018	779.00	11 130001	116.55	11 130002	495.00	11 130003	1099.00	11 130004	128.00
11 130005	129.00	11 130006	379.00	11 130007	315.09	11 130008	319.00	11 130009	463.25	11 130010	69.00
11 130011	89.00	11 130012	149.00	11 130013	79.90	11 130014	499.00	11 130015	228.00	11 130016	398.00
11 130017	99.90	11 130018	193.13	11 131001	134.70	11 131002	896.60	11 131003	319.00	11 131004	149.00
11 131005	299.00	11 131006	399.00	11 131007	198.00	11 131008	149.00	11 131009	299.00	11 131010	89.00
11 131011	269.00	11 131012	529.00	11 131013	149.00	11 131014	99.00	11 131015	139.99	11 131016	159.27
11 131017	399.00	11 131018	296.00	11 131019	239.93	11 131020	146.00	11 131021	79.99	11 131022	134.00
11 131023	399.00	11 131024	199.00	11 131025	299.97	11 131026	179.00	11 131027	529.00	11 131028	499.00
11 131029	89.00	11 131030	95.56	11 131031	79.99	11 131032	329.00	11 131033	248.00	11 131034	198.00
11 131035	190.67	11 131036	149.00	11 132001	299.00	11 132002	269.00	11 132003	229.00	11 132004	100.22
11 132005	299.00	11 132006	59.00	11 132007	54.00	11 132008	75.00	11 132009	229.00	11 132010	49.00
11 132011	99.90</										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 147017	129.00	11 147018	229.00	11 148001	2597.21	11 148002	1349.00	11 148003	251.25	11 148004	250.00
11 148005	1707.55	11 148006	76.24	11 148007	419.00	11 148008	1885.64	11 148009	130.11	11 158001	5255.21
11 159001	102.16	11 160001	404.39	11 160002	484.23	11 160003	564.62	11 160004	231.56	11 160005	270.95
11 160006	325.13	11 160007	325.64	11 160008	941.55	11 160009	1510.68	11 161001	21.43	11 161002	42.86
11 161003	64.29	11 161004	90.31	11 161005	116.32	11 161006	212.22	11 161007	288.17	11 161008	364.12
11 161009	440.08	11 161010	516.03	11 161011	1275.16	11 161012	1669.56	11 161013	2063.96	11 161014	3049.96
11 161015	4035.96	11 161016	4824.76	11 161017	5021.96	11 161018	6007.96	11 161019	6993.96	11 161020	7979.96
11 161021	8951.96	11 161022	9951.96	11 161023	10937.96	11 161024	11923.96	11 161025	12909.96	11 161026	13895.96
11 162001	31.08	11 162002	11.08	11 162003	5.97	11 162004	5.97	11 162005	1.06	11 162006	5.97
11 163001	210.50	11 164001	104.43	11 165001	417.82	11 166001	5.46	11 166002	3.62	11 166003	5.46
11 166004	3.62	11 166005	5.46	11 166006	3.62	11 166007	5.46	11 166008	3.62	11 166009	5.46
11 166010	5.46	11 167001	26.01	11 167002	17.46	11 167003	26.01	11 167004	17.46	11 167005	40.99
11 168001	150.00	11 168002	380.00	11 168003	800.00	11 168004	185.00	11 168005	1300.00	11 168006	150.00
11 168007	230.00	11 168008	180.00	11 168009	180.00	11 168010	970.00	11 168011	150.00	11 168012	200.00
11 168013	150.00	11 168014	150.00	11 168015	1650.00	11 169001	80.00	11 169002	80.00	11 169003	406.00
11 169004	230.00	11 169005	464.00	11 169006	5550.00	11 169007	200.00	11 169008	100.00	11 169009	450.00
11 179001	8576.10	11 179002	6199.00	11 179003	7290.00	11 179004	27921.25	11 179005	7599.00	11 179006	13440.00
11 179007	8834.00	11 179008	14185.75	11 179009	22507.97	11 180001	1802.70	11 180002	1199.00	11 180003	1339.00
11 180004	1199.28	11 180005	2699.00	11 180006	695.00	11 181001	6399.20	11 181002	4017.94	11 181003	3835.00
11 181004	7769.00	11 181005	4499.00	11 181006	5695.00	11 182001	5585.05	11 182002	3199.00	11 182003	3997.00
11 182004	2879.00	11 182005	2999.00	11 182006	1149.00	11 183001	6195.00	11 183002	4449.00	11 183003	3490.00
11 183004	8235.47	11 183005	3235.97	11 183006	5451.20	11 184001	1199.00	11 184002	3914.10	11 184003	4523.52
11 184004	16295.95	11 185005	1290.00	11 185006	5550.00	11 185007	25397.00	11 185008	23597.00	11 185009	13541.00
11 185004	837.00	11 185005	29165.39	11 185006	7299.00	11 186001	38395.20	11 186002	6490.00	11 186003	7650.00
11 186004	10737.96	11 186005	13536.25	11 186006	7486.00	11 187001	4890.00	11 187002	6509.00	11 187003	9490.50
11 187004	5498.00	11 187005	6929.70	11 187006	9349.00	11 188001	6494.50	11 188002	5599.00	11 188003	7999.20
11 188004	9135.00	11 188005	7399.00	11 188006	7960.05	11 189001	7584.07	11 189002	2990.00	11 189003	4199.00
11 189004	5099.00	11 189005	4301.00	11 189006	2275.00	11 190001	1229.00	11 190002	594.00	11 190003	347.97
11 190004	487.16	11 190005	1599.00	11 190006	557.10	11 191001	4409.10	11 191002	599.00	11 191003	2804.05
11 191004	595.00	11 191005	274.50	11 191006	549.00	11 191007	507.82	11 191008	658.00	11 191009	548.10
11 192001	479.00	11 192002	249.00	11 192003	299.00	11 192004	1699.00	11 192005	699.00	11 192006	890.00
11 193001	439.50	11 193002	716.88	11 193003	369.00	11 193004	1304.10	11 193005	698.00	11 193006	899.00
11 194001	1955.00	11 194002	1399.00	11 194003	1490.00	11 194004	1690.61	11 194005	1645.00	11 194006	1664.10
11 195001	739.00	11 195002	314.00	11 195003	439.20	11 195004	429.00	11 195005	390.00	11 195006	339.00
11 196001	12901.17	11 197001	5799.00	11 197002	7998.00	11 197003	5249.00	11 197004	7991.00	11 197005	7649.15
11 197006	5849.10	11 197007	5890.00	11 197008	5998.99	11 197009	6140.00	11 198001	3399.00	11 198002	3329.10
11 198003	2995.00	11 198004	2899.00	11 198005	2195.00	11 198006	3299.00	11 198007	692.75	11 198008	339.00
11 199001	1699.00	11 199002	1290.00	11 199003	2195.00	11 199004	3399.00	11 199005	3999.00	11 199006	749.00
11 199003	1699.00	11 199004	735.00	11 199005	652.50	11 199006	780.00	11 200001	132.00	11 200002	294.56
11 200003	39.90	11 200004	3.85	11 200005	59.00	11 200006	95.00	11 201001	41.00	11 201002	75.23
11 201003	8.50	11 201004	6.50	11 201005	32.50	11 201006	14.50	11 202001	63.34	11 202002	60.63
11 202003	62.00	11 202004	62.20	11 202005	45.00	11 202006	38.60	11 203001	18.00	11 203002	12.50
11 203003	9.45	11 203004	8.90	11 203005	9.50	11 203006	10.50	11 204001	20.44	11 204002	25.00
11 204003	22.00	11 204004	52.15	11 204005	26.50	11 204006	38.90	11 205001	65.00	11 205002	32.50
11 205003	34.00	11 206001	350.00	11 206002	10.90	11 206003	80.00	11 206004	8.80	11 206005	369.00
11 206006	109.00	11 207001	289.00	11 207002	179.00	11 207003	179.00	11 207004	649.00	11 207005	359.00
11 207006	354.50	11 208001	57.00	11 208002	40.90	11 208003	50.00	11 208004	16.00	11 208005	9.90
11 208006	180.00	11 209001	194.00	11 209002	1658.90	11 209003	624.00	11 209004	450.00	11 209005	549.00
11 209006	248.00	11 209007	229.00	11 209008	728.12	11 209009	291.71	11 209010	568.19	11 209011	98.40
11 209012	892.00	11 210001	322.05	11 210002	6.50	11 210003	4.00	11 210004	120.00	11 210005	89.25
11 210006	184.00	11 210007	21.90	11 210008	20.01	11 210009	12.58	11 210010	398.20	11 210011	19.90
11 210012	15.70	11 211001	390.00	11 211002	289.00	11 211003	183.16	11 211004	174.00	11 211005	495.00
11 211006	580.00	11 212001	69.00	11 212002	89.10	11 212003	78.00	11 212004	78.00	11 212005	465.50
11 212006	49.90	11 213001	21.99	11 213002	39.59	11 213003	29.90	11 213004	258.99	11 213005	29.99
11 213006	46.95	11 214001	43.45	11 214002	28.00	11 214003	33.50	11 214004	31.95	11 214005	21.50
11 214006	47.78	11 214007	26.00	11 214008	22.11	11 214009	24.65	11 214010	24.88	11 214011	25.44
11 214012	31.25	11 215001	9.61	11 215002	16.45	11 215003	15.18	11 215004	38.22	11 215005	18.71
11 215006	11.60	11 215007	15.69	11 215008	27.27	11 215009	15.50	11 216001	8.74	11 216002	8.32
11 216003	7.26	11 216004	4.50	11 216005	5.73	11 216006	7.00	11 217001	38.29	11 217002	33.25
11 217003	29.39	11 217004	29.75	11 217005	26.99	11 217006	37.50	11 217007	31.00	11 217008	30.00
11 217009	23.15	11 218001	48.15	11 218002	129.00	11 218003	32.00	11 218004	32.00	11 218005	30.00
11 218006	36.90	11 219001	32.90	11 219002	31.63	11 219003	9.10	11 219004	37.90	11 219005	17.50
11 219006	31.92	11 229001	631.95	11 229002	370.41	11 229003	1048.76	11 229004	91.00	11 229005	473.40
11 229006	138.00	11 229007	420.70	11 229008	245.33	11 229009	407.73	11 229010	195.00	11 229011	484.50
11 229012	236.00	11 229013	703.57	11 229014	375.60	11 229015	95.50	11 229016	59.65	11 229017	411.97
11 229018	271.24	11 229019	326.85	11 229020	693.00	11 229021	96.72	11 229022	444.77	11 229023	557.87
11 229024	1329.00	11 229025	424.38	11 229026	1604.95	11 229027	324.50	11 229028	47.00	11 230001	156.00
11 230002	406.00	11 230003	486.42	11 230004	199.50	11 230005	38.02	11 230006	336.60	11 230007	465.50
11 230008	122.32	11 230009	297.30	11 231001	458.00	11 231002	175.00	11 231003	341.22	11 231004	468.16
11 231005	646.50	11 231006	211.95	11 232001	276.00	11 232002	43.00	11 232003	181.34	11 232004	310.00
11 232005	72.95	11 232006	404.60	11 233001	252.50	11 233002	108.08	11 233003	122.48	11 233004	88.50
11 233005	138.50	11 233006	153.68	11 233007	60.03	11 233008	168.95	11 233009	36.30	11 234001	401.40
11 234002	49.50	11 234003	114.50	11 234004	278.95	11 234005	302.10	11 234006	392.40	11 235001	120.95
11 235002	215.00	11 235003	140.33	11 235004	210.00	11 235005	248.00	11 235006	44.51	11 236001	31.00
11 236002	19.00	11 236003	15.00	11 236004	7.02	11 236005	26.50	11 236006	30.00	11 237001	70.00
11 237002	41.00	11 237003	47.18	11 237004	84.00	11 238001	34.95	11 238002	32.00	11 238003	122.00
11 238002	219.73	11 238003	315.95	11 238004	323.00	11 238005	107.30	11 238006	80.50	11 239001	42.96
11 239002	60.00	11 239003	56.50	11 239004	74.10	11 239005	170.00	11 239006	183.30	11 240001	216.21
11 240002	54.00	11 240003	81.50	11 240004	175.35	11 240005	244.95	11 240006	652.47	11 241001	412.00
11 241002	262.00	11 24									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
11 289005	708.00	11 289006	1298.00	11 290001	13146.47	11 291001	148.87	11 292001	986.00	11 292002	1276.00
11 292003	995.00	11 292004	440.80	11 292005	388.00	11 292006	280.00	11 293001	4408.00	11 293002	400.00
11 293003	450.00	11 293004	138.00	11 293005	4800.00	11 293006	1100.00	11 294001	30.00	11 294002	100.00
11 294003	250.00	11 294004	50.00	11 294005	172.00	11 294006	280.00	11 295009	51.00	11 295102	25.00
11 295129	26.00	11 295167	35.00	11 296001	10.00	11 296002	15.00	11 296003	42.00	11 306001	2300.00
11 306002	1895.00	11 306003	1520.83	11 306004	2752.92	11 306005	3142.08	11 306006	5129.17	11 307001	1737.50
11 307002	2265.83	11 307003	2429.17	11 307004	4944.17	11 307005	1608.33	11 307006	3598.33	11 308001	2988.25
11 308002	1488.58	11 308003	8071.67	11 308004	1357.08	11 308005	2629.17	11 308006	5286.67	11 309001	1621.67
11 309002	3773.33	11 309003	2935.42	11 309004	1929.17	11 309005	2291.67	11 309006	7206.92	11 310001	2858.33
11 310002	1013.33	11 310003	1475.00	11 310004	1670.42	11 310005	1799.58	11 310006	2680.00	11 311001	990.00
11 311002	43900.00	11 311003	20388.00	11 311004	12150.00	11 311005	2190.00	11 311006	750.00	11 312001	1400.00
11 312002	1015.00	11 312003	1408.33	11 312004	895.83	11 312005	1004.17	11 312006	4741.67	11 313001	1283.33
11 313002	4169.17	11 313003	1932.08	11 313004	2937.67	11 313005	2575.83	11 313006	2016.67	11 314001	148.00
11 314002	158.00	11 314003	180.00	11 314004	128.00	11 314005	198.00	11 314006	75.00	11 315001	140.00
11 315002	135.00	11 315003	120.00	11 315004	159.00	11 315005	273.00	11 315006	360.00	11 315007	229.00
11 315008	132.00	11 315009	340.00	11 315010	129.00	11 315011	545.00	11 315012	295.00	11 315013	160.00
11 315014	379.00	11 315015	109.00	11 315016	250.00	11 315017	399.00	11 315018	200.00	11 315019	185.00
11 315020	250.00	11 315021	315.00	11 316001	25.00	11 316002	10.00	11 316003	15.63	11 316004	49.00
11 316005	10.50	11 316006	17.00	11 316007	19.90	11 316008	3.00	11 316009	31.99	11 316010	17.48
11 316011	29.50	11 316012	5.50	11 316013	12.00	11 316014	31.50	11 316015	16.90	11 317001	10396.96
11 317002	2002.86	11 317003	2356.50	11 317004	1479.25	11 317005	2114.00	11 317006	5789.50	11 317007	2233.05
11 317008	7092.50	11 317009	2474.25	11 318001	1638.00	11 318002	565.00	11 318003	420.00	11 318004	724.50
11 318005	1066.40	11 318006	500.00	11 318007	9.52	11 318008	795.00	11 318009	70.00	11 318010	500.00
11 318011	460.00	11 318012	645.00	11 318013	525.00	11 318014	725.00	11 318015	886.00	11 318016	1477.00
11 318017	892.50	11 318018	610.00	11 318019	638.00	11 318020	1416.00	11 319001	355.00	11 319002	400.00
11 319003	309.00	11 319004	429.00	11 319005	312.91	11 319006	169.00	11 320001	198.00	11 320002	55.00
11 320003	181.00	11 320004	22.00	11 320005	29.00	11 320006	80.00	11 320007	400.00	11 320008	80.00
11 320009	119.41	11 320010	70.00	11 320011	30.00	11 320012	55.00	11 320013	40.00	11 320014	184.00
11 320015	307.51	11 321001	54.00	11 321002	53.00	11 321003	32.00	11 321004	32.00	11 321005	57.00
11 321006	54.00	11 322001	299.00	11 322002	220.00	11 322003	313.00	11 322004	599.00	11 322005	349.00
11 322006	2910.00	11 323001	110.00	11 323002	60.00	11 323003	830.00	11 323004	129.00	11 323005	260.00
11 323006	38.00	11 324001	36.00	11 324002	45.00	11 324003	23.00	11 324004	450.00	11 324005	2486.00
11 324006	1354.29	11 324007	1200.00	11 324008	500.00	11 324009	1275.00	11 325001	10.00	11 325002	8.00
11 325003	7.00	11 325004	12.00	11 325005	10.00	11 325006	10.00	11 326001	40.00	11 326002	22.00
11 326003	33.00	11 326004	40.00	11 326005	37.00	11 326006	21.00	11 327001	25.95	11 327002	33.27
11 327003	13.96	11 327004	12.00	11 327005	12.00	11 327006	28.00	11 328001	132.51	11 328002	599.00
11 328003	95.20	11 328004	189.00	11 328005	706.00	11 328006	152.00	11 328007	898.00	11 328008	290.00
11 328009	15.00	11 329001	80.00	11 329002	9.52	11 329003	22.00	11 329004	70.00	11 329005	120.00
11 328015	277.90	11 329001	1.00	11 329002	1.77	11 329003	1907.00	11 329004	1749.00	11 329005	2990.00
11 329006	3499.00	11 330001	314.42	11 330002	99.90	11 330003	399.00	11 330004	389.00	11 330005	249.00
11 330006	199.00	11 330007	59.00	11 330008	209.00	11 330009	193.01	11 331001	30.00	11 331002	214.00
11 331003	229.00	11 331004	184.00	11 331005	75.00	11 331006	5499.00	11 332001	3059.10	11 332002	799.00
11 332003	2974.15	11 332004	2959.08	11 332005	3850.00	11 332006	1869.15	11 342001	34.00	11 342002	40.50
11 342003	114.00	11 342004	35.00	11 342005	71.00	11 342006	41.00	11 342007	59.00	11 342008	63.00
11 342009	40.00	11 342010	38.00	11 342011	69.00	11 342012	26.00	11 342013	29.00	11 342014	73.00
11 342015	44.00	11 343001	234.00	11 343002	200.00	11 343003	76.00	11 343004	129.00	11 343005	250.00
11 343006	133.00	11 343007	158.00	11 343008	148.00	11 343009	156.00	11 343010	139.00	11 343011	246.00
11 343012	170.00	11 343013	55.00	11 343014	65.00	11 343015	137.00	11 343016	35.00	11 343017	45.00
11 343018	500.00	11 343019	77.00	11 343020	66.00	11 343021	73.00	11 343022	54.00	11 343023	58.00
11 343024	86.00	11 343025	143.00	11 343026	242.00	11 343027	111.00	11 344001	2500.00	11 344002	1500.00
11 344003	17250.00	11 344004	10000.00	11 344005	2000.00	11 344006	775.60	11 345001	7000.00	11 345002	44956.25
11 345003	8900.00	11 345004	9900.00	11 345005	11948.00	11 345006	9174.40	11 346001	125.00	11 346002	125.00
11 346003	45.00	11 346004	80.00	11 346005	13.00	11 346006	80.00	11 346007	80.00	11 346008	120.00
11 346009	125.00	12 001001	11.00	12 001002	12.00	12 001003	14.38	12 001004	12.00	12 001005	9.90
12 001006	12.00	12 001007	11.00	12 001008	12.00	12 001009	9.90	12 001010	11.00	12 001011	12.75
12 001012	10.00	12 001013	11.00	12 001014	12.00	12 001015	11.00	12 001016	11.00	12 001017	12.00
12 001018	10.00	12 001019	7.90	12 001020	9.90	12 002001	48.57	12 002002	48.93	12 002003	38.80
12 002004	15.00	12 003001	11.76	12 003002	13.70	12 003003	11.00	12 003004	12.00	12 003005	10.00
12 003006	49.38	12 004001	48.04	12 004002	21.30	12 004003	20.00	12 004004	20.50	12 005001	4.00
12 005002	3.50	12 005003	5.00	12 005004	4.00	12 005005	3.88	12 005006	3.50	12 005007	2.00
12 006002	2.30	12 006003	1.30	12 006004	12.25	12 006005	2.00	12 006006	2.00	12 007001	26.00
12 007002	36.76	12 007003	38.23	12 007004	32.03	12 008001	125.00	12 008002	115.38	12 008003	73.81
12 008004	52.04	12 009001	60.00	12 009002	60.00	12 009003	103.70	12 009004	160.00	12 010001	35.11
12 010002	39.67	12 010003	42.04	12 010004	44.09	12 010005	35.62	12 010006	42.99	12 010007	73.40
12 010008	51.56	12 011001	21.88	12 011002	24.00	12 011003	20.35	12 011004	19.91	12 012001	39.86
12 012002	28.00	12 012003	39.25	12 012004	26.00	12 013001	9.50	12 013002	52.03	12 013003	27.90
12 013004	12.70	12 014001	68.36	12 014002	34.71	12 014003	37.81	12 014004	44.38	12 014005	53.23
12 014006	47.95	12 015001	21.78	12 015002	55.25	12 015003	12.75	12 015004	21.80	12 015005	11.00
12 015006	12.80	12 016001	63.70	12 016002	54.81	12 016003	46.00	12 016004	39.50	12 016005	10.10
12 016006	32.00	12 016007	36.90	12 016008	32.85	12 016009	30.00	12 016010	32.00	12 016011	39.00
12 016012	35.00	12 017001	72.00	12 017002	87.44	12 017003	60.88	12 017004	58.00	12 017005	72.90
12 017006	105.00	12 017007	66.50	12 017008	46.94	12 017009	44.56	12 017010	66.50	12 017011	99.90
12 017012	98.65	12 017013	89.13	12 017014	91.90	12 017015	56.90	12 017016	63.00	12 017017	41.63
12 017018	56.03	12 018001	103.95	12 018002	106.40	12 018003	91.00	12 018004	104.00	12 018005	102.90
12 018006	95.30	12 018007	70.40	12 018008	81.40	12 018009	70.58	12 018010	67.50	12 018011	69.00
12 018012	43.00	12 018013	83.00	12 018014	84.95	12 018015	60.65	12 018016	60.00	12 018017	136.80
12 018018	69.90	12 018019	134.00	12 018020	185.00	12 018021	99.95	12 018022	107.25	12 018023	165.00
12 018024	122.50	12 018025	109.50	12 018026	109.00	12 018027	84.00	12 018028	80.00	12 018029	88.00
12 018030	58.00	12 018031	64.00	12 018032	70.00	12 018033	84.00	12 018034	80.00	12 019001	29.83
12 019002	35.00	12 019003	24.99	12 019004	33						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 059004	9.91	12 059005	8.00	12 059006	8.50	12 059007	8.00	12 059008	11.00	12 059009	9.25
12 059010	11.00	12 060001	10.86	12 060002	10.95	12 060003	10.15	12 060004	11.73	12 060005	5.75
12 060006	6.50	12 060007	7.50	12 060008	6.00	12 060009	7.00	12 060010	7.50	12 061001	14.80
12 061002	4.00	12 061003	5.00	12 061004	48.00	12 061005	14.90	12 061006	4.95	12 061007	9.95
12 061008	2.57	12 062001	21.90	12 062002	13.50	12 062003	11.95	12 062004	104.00	12 062005	10.50
12 062006	12.50	12 062007	9.00	12 062008	10.93	12 063001	24.95	12 063002	12.73	12 063003	23.40
12 063004	24.64	12 063005	9.50	12 063006	9.38	12 063007	10.13	12 063008	15.00	12 063009	9.25
12 063010	7.98	12 064001	5.95	12 064002	7.90	12 064003	6.50	12 064004	3.95	12 064005	6.00
12 064006	6.00	12 064007	5.00	12 064008	5.00	12 065001	17.95	12 065002	20.10	12 065003	17.35
12 065004	14.28	12 065005	13.50	12 065006	15.00	12 065007	13.25	12 065008	14.49	12 066001	8.70
12 066002	8.90	12 066003	5.90	12 066004	6.55	12 066005	5.00	12 066006	5.13	12 066007	4.00
12 066008	5.00	12 067001	22.95	12 067002	21.03	12 067003	20.40	12 067004	22.38	12 067005	11.13
12 067006	8.38	12 067007	10.00	12 067008	9.50	12 068001	20.45	12 068002	18.23	12 068003	14.65
12 068004	13.45	12 068005	18.50	12 068006	24.80	12 068007	18.00	12 068008	15.00	12 069001	10.70
12 069002	7.45	12 069003	8.35	12 069004	6.75	12 070001	15.95	12 070002	14.05	12 070003	13.90
12 070004	13.71	12 070005	10.00	12 070006	12.00	12 070007	12.13	12 070008	12.00	12 071001	3.90
12 071002	9.88	12 071003	8.40	12 071004	8.08	12 072001	25.00	12 072002	22.45	12 072003	28.00
12 072004	22.50	12 073001	39.95	12 073002	26.95	12 073003	28.00	12 073004	47.90	12 074001	28.00
12 074002	26.45	12 074003	27.30	12 074004	21.75	12 074005	27.05	12 074006	22.90	12 074007	25.00
12 074008	24.00	12 075001	50.40	12 075002	29.71	12 075003	32.00	12 075004	52.00	12 076001	19.49
12 076002	30.00	12 076003	30.00	12 076004	22.24	12 077001	170.00	12 077002	166.30	12 077003	162.50
12 077004	99.90	12 077005	148.00	12 077006	76.00	12 077007	52.00	12 077008	154.67	12 078001	14.85
12 078002	21.50	12 078003	43.53	12 078004	40.00	12 079001	29.00	12 079002	12.00	12 079003	0.00
12 079004	33.60	12 080001	30.53	12 080002	29.20	12 080003	55.90	12 080004	28.37	12 081001	26.83
12 081002	39.63	12 081003	37.98	12 081004	28.54	12 081005	34.17	12 081006	60.78	12 082001	103.70
12 082002	72.79	12 082003	74.80	12 082004	67.44	12 083001	22.39	12 083002	15.91	12 083003	17.35
12 083004	54.25	12 083005	64.52	12 083006	67.19	12 084001	23.40	12 084002	25.24	12 084003	19.90
12 084004	19.45	12 084005	18.82	12 084006	14.23	12 085001	235.50	12 085002	291.06	12 085003	385.00
12 085004	245.50	12 086001	86.90	12 086002	89.90	12 086003	86.40	12 086004	191.63	12 087001	6.28
12 087002	11.67	12 087003	19.72	12 087004	3.30	12 087005	11.25	12 087006	5.95	12 087007	4.65
12 087008	117.34	12 087009	9.90	12 087010	46.50	12 088001	9.00	12 088002	4.87	12 088003	3.90
12 088004	5.33	12 088005	5.75	12 088006	8.33	12 088007	8.40	12 088008	8.00	12 089001	74.86
12 089002	66.25	12 089003	53.24	12 089004	42.18	12 090001	7.70	12 090002	4.85	12 090003	62.80
12 090004	102.87	12 091001	32.35	12 091002	465.73	12 091003	30.51	12 091004	33.45	12 092001	198.89
12 092002	69.00	12 092003	123.69	12 092004	113.64	12 093001	148.50	12 093002	130.00	12 093003	40.00
12 093004	31.00	12 094001	68.52	12 094002	82.89	12 094003	81.81	12 094004	60.00	12 095001	98.60
12 095002	81.01	12 095003	117.06	12 095004	221.43	12 095005	55.00	12 095006	142.44	12 096001	113.10
12 096002	160.71	12 096003	43.53	12 096004	40.00	12 097001	29.00	12 097002	12.00	12 097003	0.00
12 097004	35.00	12 098001	110.00	12 098002	84.90	12 098003	60.73	12 098004	66.00	12 099001	180.00
12 099002	260.00	12 099003	140.00	12 099004	160.00	12 100001	317.00	12 100002	84.12	12 100003	142.00
12 100004	13.90	12 101001	160.00	12 101002	200.00	12 101003	230.00	12 101004	160.00	12 102001	23.71
12 102002	39.14	12 102003	35.38	12 102004	29.74	12 102005	26.01	12 102006	31.86	12 102007	26.92
12 102008	24.93	12 102009	21.91	12 102010	26.51	12 103001	99.90	12 103002	234.00	12 103003	198.99
12 103004	119.13	12 104001	224.29	12 104002	55.32	12 104003	132.00	12 104004	100.93	12 104005	314.95
12 104006	324.29	12 105001	91.99	12 105002	115.33	12 105003	59.50	12 105004	172.00	12 106001	253.67
12 106002	117.35	12 106003	39.60	12 106004	68.40	12 107001	59.00	12 107002	138.00	12 107003	189.00
12 107004	146.31	12 107005	158.67	12 107006	68.40	12 108001	30.00	12 108002	40.00	12 108003	37.00
12 108004	34.00	12 108005	34.00	12 108006	40.00	12 118001	626.77	12 118002	699.00	12 118003	384.00
12 118004	99.99	12 118005	599.00	12 118006	99.90	12 118007	169.00	12 118008	99.99	12 118009	159.00
12 118010	398.00	12 118011	358.00	12 118012	199.00	12 119001	64.90	12 119002	99.90	12 119003	199.00
12 119004	49.90	12 119005	65.00	12 119006	39.99	12 119007	299.00	12 119008	99.50	12 119009	104.00
12 119010	68.00	12 119011	119.00	12 119012	39.99	12 120001	23.99	12 120002	69.00	12 120003	29.90
12 120004	540.00	12 120005	40.00	12 120006	40.00	12 120007	12.00	12 120008	12.00	12 120009	12.00
12 120010	87.00	12 120011	100.00	12 120012	49.90	12 121001	714.00	12 121002	169.99	12 121003	552.06
12 121004	329.00	12 121005	119.00	12 121006	430.39	12 121007	99.00	12 121008	79.00	12 121009	199.00
12 121010	189.00	12 121011	129.99	12 121012	150.69	12 121013	529.00	12 121014	298.00	12 121015	349.00
12 121016	400.22	12 121017	159.00	12 121018	449.00	12 121019	149.00	12 121020	109.00	12 121021	268.00
12 121022	241.71	12 121023	189.00	12 121024	258.00	12 122001	2695.00	12 122002	4380.00	12 122003	1995.00
12 122004	599.99	12 122005	1398.00	12 122006	1299.00	12 122007	2795.00	12 122008	2390.00	12 122009	1398.00
12 122010	1999.00	12 122011	1398.00	12 122012	619.99	12 123001	395.00	12 123002	1299.00	12 123003	149.00
12 123004	225.90	12 123005	59.00	12 123006	129.00	12 123007	59.00	12 123008	49.00	12 123009	399.00
12 123010	89.90	12 123011	98.00	12 123012	99.00	12 124001	900.00	12 124002	239.29	12 124003	499.00
12 124004	70.07	12 124005	159.00	12 124006	239.00	12 124007	199.00	12 124008	99.99	12 124009	348.42
12 124010	120.00	12 124011	348.00	12 124012	140.00	12 125001	49.90	12 125002	25.21	12 125003	13.14
12 125004	39.90	12 125005	99.90	12 125006	150.00	12 125007	49.00	12 125008	169.00	12 125009	133.61
12 125010	109.00	12 125011	57.83	12 125012	10.10	12 126001	119.00	12 126002	7.50	12 126003	69.00
12 126004	15.90	12 126005	44.00	12 126006	24.90	12 126007	15.38	12 126008	74.00	12 126009	10.00
12 126010	15.90	12 126011	16.00	12 126012	60.50	12 127001	729.00	12 127002	699.00	12 127003	799.00
12 127004	50.75	12 127005	506.62	12 127006	79.90	12 127007	239.00	12 127008	99.00	12 127009	177.00
12 127010	203.05	12 127011	302.55	12 127012	99.99	12 127013	228.00	12 127014	249.00	12 127015	399.00
12 127016	259.00	12 127017	199.00	12 127018	160.00	12 127019	169.00	12 127020	79.90	12 127021	198.00
12 127022	139.00	12 127023	302.55	12 127024	50.38	12 128001	1499.00	12 128002	1249.00	12 128003	699.00
12 128004	139.00	12 128005	747.00	12 128006	587.70	12 128007	384.93	12 128008	576.86	12 128009	400.00
12 128010	999.00	12 128011	249.00	12 128012	249.00	12 128013	241.94	12 128014	171.55	12 128015	136.29
12 128016	142.54	12 128017	229.00	12 128018	307.67	12 128019	69.99	12 128020	233.15	12 128021	419.00
12 128022	210.25	12 128023	210.25	12 128024	79.00	12 128025	79.00	12 128026	79.00	12 128027	79.00
12 128028	209.35	12 128029	198.00	12 128030	130.00	12 128031	349.00	12 128032	179.00	12 128033	1395.86
12 128034	198.00	12 128035	670.00	12 128036	799.00	12 129001	49.99	12 129002	99.00	12 129003	98.00
12 129004	89.90	12 129005	298.00	12 129006	189.00	12 129007	69.00	12 129008	99.01	12 129009	169.00
12 129010	140.00	12 129011	168.00	12 129012	98.00	12 130001	520.00	12 130002	699.00	12 130003	503.74
12 130004	100.85	12 130005	200.46	12 130006	289.74	12 130007	198.00	12 130008	129.00	12 130009	298.00
12 130010	189.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
12 161025	12909.96	12 161026	13895.96	12 162001	11.33	12 162002	11.33	12 162003	6.12	12 162004	6.12
12 163001	174.58	12 164001	133.28	12 165001	391.91	12 166001	5.46	12 166002	3.62	12 166003	5.46
12 166004	3.62	12 166005	5.46	12 166006	3.62	12 166007	5.46	12 166008	3.62	12 166009	5.46
12 166010	5.46	12 167001	26.01	12 167002	17.46	12 167003	26.01	12 167004	17.46	12 167005	29.32
12 168001	160.00	12 168002	390.00	12 168003	550.00	12 168004	200.00	12 168005	1100.00	12 168006	60.00
12 168007	900.00	12 168008	800.00	12 168009	160.00	12 168010	600.00	12 169001	110.00	12 169002	160.00
12 169003	5.00	12 169004	8.00	12 169005	44.00	12 169006	60.00	12 170001	3515.00	12 170002	7830.00
12 170003	8660.00	12 170004	10900.00	12 170005	18900.00	12 170006	7580.33	12 180001	8990.00	12 180002	8963.25
12 180003	14964.00	12 180004	1733.61	12 181001	4280.00	12 181002	6248.00	12 181003	4177.91	12 181004	6690.00
12 182001	1203.24	12 182002	2675.00	12 182003	3765.00	12 182004	1349.00	12 183001	3399.01	12 183002	4091.50
12 183003	4018.15	12 183004	2499.00	12 184001	849.00	12 184002	4735.00	12 184003	539.00	12 184004	895.00
12 185001	12640.00	12 185002	6025.00	12 185003	5449.65	12 185004	6199.00	12 186001	8965.00	12 186002	13377.00
12 186003	13000.00	12 186004	8299.00	12 187001	4699.00	12 187002	2745.77	12 187003	9769.00	12 187004	6949.00
12 188001	4060.00	12 188002	13999.00	12 188003	7799.00	12 188004	6099.00	12 189001	2399.00	12 189002	6758.99
12 189003	6299.00	12 189004	6669.00	12 190001	667.97	12 190002	160.00	12 190003	348.67	12 190004	384.00
12 191001	1798.00	12 191002	199.00	12 191003	1690.00	12 191004	149.00	12 192001	424.00	12 192002	516.00
12 192001	949.00	12 192002	399.00	12 192003	349.00	12 192004	499.00	12 193001	299.00	12 193002	198.00
12 193003	260.00	12 193004	980.00	12 194001	1799.00	12 194002	1645.00	12 194003	899.00	12 194004	1590.00
12 195001	98.99	12 195002	184.00	12 195003	492.00	12 195004	97.00	12 196001	12901.17	12 197001	9999.00
12 197002	1990.00	12 197003	5172.00	12 197004	4999.00	12 197005	2407.00	12 197006	3498.00	12 198001	2499.00
12 198002	2729.00	12 198003	1918.99	12 198004	2199.00	12 198005	899.00	12 198006	638.00	12 198007	999.00
12 198008	849.00	12 199001	2499.00	12 199002	499.00	12 199003	2299.00	12 199004	329.00	12 200001	299.00
12 200002	29.90	12 200003	29.90	12 200004	35.00	12 200005	287.00	12 200006	183.00	12 201001	1500.00
12 201004	29.90	12 202001	68.00	12 202002	39.90	12 202003	29.90	12 202004	47.50	12 203001	48.00
12 203002	19.90	12 203003	24.00	12 203004	13.00	12 204001	37.70	12 204002	57.00	12 204003	43.85
12 204004	34.90	12 205001	27.00	12 205002	10.00	12 206001	149.00	12 206002	429.00	12 206003	359.00
12 206004	79.70	12 207001	905.00	12 207002	267.11	12 207003	402.00	12 207004	501.50	12 208001	50.00
12 208002	69.90	12 208003	100.00	12 208004	91.00	12 209001	189.00	12 209002	79.14	12 209003	784.00
12 209004	198.00	12 209005	350.00	12 209006	950.00	12 209007	310.00	12 209008	944.00	12 210001	148.99
12 210002	218.00	12 210003	9.00	12 210004	29.90	12 210005	168.00	12 210006	110.00	12 210007	249.00
12 210008	218.00	12 211001	498.00	12 211002	525.00	12 211003	169.65	12 211004	298.00	12 212001	365.70
12 212002	148.80	12 212003	128.00	12 212004	15.90	12 213001	189.00	12 213002	24.99	12 213003	600.00
12 213004	59.90	12 214001	25.76	12 214002	20.08	12 214003	16.89	12 214004	16.00	12 214005	22.90
12 214006	19.00	12 214007	32.40	12 214008	24.00	12 215001	8.90	12 215002	13.91	12 215003	31.89
12 215004	10.29	12 215005	5.19	12 215006	6.99	12 216001	5.90	12 216002	7.82	12 216003	7.24
12 216004	5.43	12 217001	22.50	12 217002	19.24	12 217003	26.75	12 217004	20.50	12 217005	19.75
12 217006	27.50	12 218001	24.97	12 218002	9.23	12 218003	28.88	12 218004	44.50	12 219001	19.50
12 219002	16.96	12 219003	28.90	12 219004	31.40	12 219005	228.00	12 219006	163.00	12 219007	139.00
12 220004	160.50	12 220005	1025.00	12 220006	131.90	12 220007	937.83	12 220008	22.00	12 220009	224.30
12 220010	231.00	12 220011	373.05	12 220012	238.00	12 220013	339.00	12 220014	288.25	12 220015	535.60
12 220016	242.54	12 220017	138.10	12 220018	831.08	12 220019	520.70	12 230001	646.00	12 230002	121.29
12 230003	149.05	12 230004	124.00	12 230005	251.39	12 230006	243.60	12 231001	367.00	12 231002	573.00
12 231003	337.10	12 231004	406.63	12 232001	529.50	12 232002	96.00	12 232003	143.50	12 232004	208.60
12 233001	23.90	12 233002	106.60	12 233003	116.01	12 233004	262.00	12 233005	151.69	12 233006	222.00
12 234001	1016.96	12 234002	110.00	12 234003	173.28	12 234004	188.30	12 235001	36.40	12 235002	167.55
12 235003	61.70	12 235004	476.00	12 236001	23.90	12 236002	5.80	12 236003	18.00	12 236004	365.70
12 237001	25.87	12 237002	18.90	12 237003	66.04	12 237004	35.80	12 238001	187.55	12 238002	33.00
12 238003	199.00	12 238004	142.00	12 239001	152.00	12 239002	59.50	12 239003	79.90	12 239004	77.50
12 240001	44.20	12 240002	116.40	12 240003	75.00	12 240004	107.64	12 241001	88.20	12 241002	278.00
12 241003	140.00	12 241004	543.00	12 242001	230.67	12 242002	365.00	12 242003	209.60	12 242004	28.75
12 243001	3994.00	12 243002	12500.00	12 243003	490.00	12 243004	289.00	12 244001	6000.00	12 244002	3000.00
12 244003	600.00	12 244004	2000.00	12 244005	200.00	12 244006	200.00	12 244007	500.00	12 244008	300.00
12 245001	124.00	12 245002	190.00	12 245003	800.00	12 245004	450.00	12 245005	600.00	12 245006	300.00
12 245007	400.00	12 245008	120.00	12 246001	2629.00	12 246002	1200.00	12 246003	922.00	12 246004	800.00
12 247001	1177.00	12 247002	13000.00	12 247003	15000.00	12 247004	14600.00	12 248001	2500.00	12 248002	11000.00
12 248003	1000.00	12 248004	1500.00	12 249001	423.84	12 249002	250.00	12 249003	410.00	12 249004	1820.00
12 250001	1002.10	12 250002	5500.00	12 250003	5500.00	12 250004	350.00	12 251001	364.24	12 251002	139.00
12 251003	933.78	12 251004	270.00	12 251005	256.00	12 251006	72.00	12 251007	100.00	12 251008	400.00
12 252001	25.00	12 252002	80.00	12 252003	25.00	12 252004	70.00	12 253001	349.00	12 253002	250.00
12 253003	120.00	12 253004	500.00	12 253005	83.65	12 253006	120.00	12 254001	42.90	12 254002	24.07
12 254003	61.90	12 254004	64.00	12 255001	64.00	12 255002	944.00	12 256001	92.00	12 256002	305.70
12 256001	258.40	12 256002	130.45	12 256003	90.15	12 256004	108.47	12 256005	165.68	12 256006	493.36
12 257001	29.90	12 257002	34.35	12 257003	17.10	12 257004	35.60	12 258001	55.56	12 258002	42.67
12 258003	50.69	12 258004	43.75	12 258005	54.91	12 258006	90.88	12 259001	69.70	12 259002	330.00
12 259003	110.00	12 259004	77.90	12 260001	13.00	12 260002	24.90	12 260003	32.90	12 260004	68.70
12 261001	110.00	12 261002	175.00	12 261003	29.00	12 261004	26.90	12 261005	45.22	12 261006	252.49
12 261007	24.50	12 261008	74.90	12 262001	78.50	12 262002	17.48	12 262003	131.00	12 262004	23.90
12 263001	61.90	12 263002	21.25	12 263003	2.16	12 263004	11.65	12 263005	10.84	12 263006	8.40
12 263007	129.00	12 263008	18.00	12 264001	125.00	12 264002	114.48	12 264003	74.00	12 264004	79.00
12 265001	78.00	12 265002	29.90	12 265003	21.90	12 265004	24.40	12 266001	24.95	12 266002	12.95
12 266003	25.50	12 266004	29.50	12 276001	6.60	12 276002	6.60	12 276003	6.60	12 276004	6.60
12 277001	6.60	12 277002	6.60	12 277003	6.60	12 277004	6.60	12 278001	26.00	12 278002	28.00
12 278003	22.00	12 278004	200.00	12 280001	400.00	12 280002	460.00	12 280003	410.00	12 280004	180.00
12 281001	3832.00	12 281002	2962.25	12 281003	2339.00	12 281004	3009.00	12 282001	185900.00	12 282002	94900.00
12 282003	150800.00	12 282004	214900.00	12 282005	119900.00	12 282006	122000.00	12 282007	214000.00	12 282008	147900.00
12 282009	114000.00	12 282010	209000.00	12 282011	224000.00	12 282012	214000.00	12 283001	392.00	12 283002	1005.00
12 283003	1507.17	12 283004	2514.29	12 284001	9.97	12 284002	9.97	12 285001	10.73	12 285002	10.73
12 286001	65.54	12 286002	41.17	12 286003	63.32	12 286004	40.52	12 287001	1059.00	12 287002	1499.00
12 287003	619.15	12 287004	595.00	12 288001	148.00	12 288002	198.00	12 288003	199.9		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 010001	51.25	13 010002	57.50	13 010003	43.00	13 010004	48.15	13 010005	133.33	13 010006	45.86
13 010007	51.25	13 010008	53.51	13 010009	17.50	13 010010	14.75	13 010011	19.75	13 010012	19.50
13 012001	33.69	13 012002	33.37	13 012003	39.25	13 012004	39.39	13 013001	17.70	13 013002	12.37
13 013003	33.56	13 013004	22.50	13 014001	100.12	13 014002	74.18	13 014003	49.33	13 014004	35.42
13 014005	120.54	13 014006	95.36	13 015001	13.33	13 015002	13.25	13 015003	12.30	13 015004	13.45
13 015005	12.00	13 015006	16.23	13 016001	17.50	13 016002	57.75	13 016003	26.94	13 016004	27.25
13 016005	82.00	13 016006	31.23	13 016007	73.75	13 016008	30.10	13 016009	56.00	13 016010	59.90
13 016011	34.30	13 016012	35.90	13 017001	86.00	13 017002	61.75	13 017003	68.30	13 017004	80.00
13 017005	42.00	13 017006	69.50	13 017007	66.49	13 017008	85.00	13 017009	35.00	13 017010	28.00
13 017011	95.00	13 017012	88.50	13 017013	89.75	13 017014	85.00	13 017015	80.00	13 017016	57.25
13 017017	56.38	13 017018	80.00	13 018001	99.50	13 018002	80.00	13 018003	55.50	13 018004	62.50
13 018005	95.50	13 018006	51.00	13 018007	70.00	13 018008	82.50	13 018009	92.00	13 018010	55.50
13 018011	97.19	13 018012	28.25	13 018013	48.43	13 018014	59.00	13 018015	40.00	13 018016	56.50
13 018017	56.45	13 018018	35.00	13 018019	100.00	13 018020	114.00	13 018021	219.90	13 018022	100.00
13 018023	121.50	13 018024	112.50	13 018025	151.21	13 018026	103.00	13 018027	113.81	13 018028	92.18
13 018029	62.50	13 018030	53.68	13 018031	62.50	13 018032	99.20	13 018033	34.00	13 018034	44.73
13 019001	50.00	13 019002	22.00	13 019003	32.90	13 019004	50.00	13 019005	110.48	13 019006	30.00
13 019007	32.50	13 019008	40.00	13 020001	80.00	13 020002	80.00	13 020003	99.00	13 020004	55.00
13 021001	68.25	13 021002	53.50	13 021003	132.00	13 021004	85.00	13 021005	73.00	13 021006	62.00
13 022001	22.70	13 022002	55.27	13 022003	51.90	13 022004	57.83	13 023001	44.00	13 023002	51.00
13 023003	43.50	13 023004	37.35	13 023005	91.41	13 023006	82.50	13 023007	60.00	13 023008	72.00
13 023009	50.00	13 023010	70.00	13 024001	176.47	13 024002	139.40	13 024003	84.90	13 024004	138.50
13 025001	73.15	13 025002	114.90	13 025003	42.50	13 025004	35.20	13 025005	46.00	13 025006	56.23
13 025007	49.68	13 025008	33.85	13 025009	223.00	13 025010	102.50	13 025011	141.93	13 025012	105.00
13 025013	100.00	13 025014	105.00	13 025015	118.00	13 025016	102.50	13 026001	115.00	13 026002	119.00
13 026003	124.00	13 026004	112.50	13 027001	179.00	13 027002	41.25	13 027003	160.00	13 027004	54.90
13 028001	46.31	13 028002	40.29	13 028003	64.71	13 028004	60.00	13 028005	70.12	13 028006	58.97
13 029001	701.30	13 029002	105.00	13 029003	79.70	13 029004	235.14	13 030001	12.57	13 030002	13.55
13 030003	12.44	13 030004	14.00	13 030005	10.50	13 030006	12.00	13 030007	12.50	13 030008	15.00
13 030009	12.00	13 030010	21.00	13 031001	116.67	13 031002	96.42	13 031003	102.00	13 031004	75.07
13 032001	206.25	13 032002	118.00	13 032003	31.22	13 032004	28.70	13 032005	33.99	13 032006	34.73
13 033001	15.90	13 033002	23.20	13 033003	21.32	13 033004	21.50	13 033005	30.00	13 033006	38.00
13 034001	76.50	13 034002	65.00	13 034003	76.00	13 034004	94.50	13 035001	87.70	13 035002	259.91
13 035003	196.00	13 035004	81.93	13 036001	108.02	13 036002	96.00	13 036003	96.75	13 036004	107.50
13 037001	42.00	13 037002	25.00	13 037003	38.22	13 037004	39.00	13 038001	123.31	13 038002	100.31
13 038003	124.00	13 038004	135.13	13 039001	24.36	13 039002	55.00	13 039003	12.00	13 039004	18.50
13 040001	57.50	13 040002	118.22	13 040003	115.69	13 040004	139.72	13 041001	91.07	13 041002	57.14
13 041003	113.00	13 041004	114.50	13 042001	42.94	13 042002	35.20	13 042003	29.00	13 042004	28.21
13 042005	36.00	13 042006	17.58	13 043001	22.63	13 043002	21.00	13 043003	29.90	13 043004	28.21
13 043005	34.06	13 043006	32.75	13 043007	46.40	13 043008	25.50	13 043009	26.78	13 043010	65.56
13 044001	35.00	13 044002	33.00	13 044003	34.13	13 044004	28.20	13 044005	26.22	13 044006	28.00
13 044007	30.00	13 044008	28.00	13 045001	5.00	13 045002	10.98	13 045003	11.34	13 045004	5.00
13 045005	25.00	13 045006	14.15	13 045007	13.93	13 045008	5.00	13 046001	28.45	13 046002	34.15
13 046003	32.50	13 046004	30.00	13 046005	34.33	13 046006	32.15	13 046007	19.90	13 046008	26.40
13 047001	7.60	13 047002	27.40	13 047003	19.08	13 047004	18.35	13 047005	8.40	13 047006	10.78
13 047007	40.70	13 047008	30.70	13 047009	9.20	13 047010	47.90	13 047011	9.70	13 047012	9.70
13 047013	9.08	13 047014	9.90	13 047015	8.00	13 047016	17.50	13 047017	19.15	13 047018	15.65
13 047019	10.00	13 047020	15.65	13 048001	14.50	13 048002	14.40	13 048003	8.97	13 048004	13.73
13 048005	10.85	13 048006	39.90	13 048007	11.50	13 048008	11.25	13 049001	10.15	13 049002	6.00
13 049003	5.35	13 049004	8.90	13 049005	8.73	13 049006	5.60	13 049007	60.00	13 049008	55.00
13 050001	11.27	13 050002	13.45	13 050003	8.33	13 050004	11.55	13 050005	9.60	13 050006	13.15
13 050007	8.50	13 050008	8.25	13 051001	19.55	13 051002	15.70	13 051003	12.95	13 051004	13.00
13 051005	16.05	13 051006	26.10	13 051007	13.25	13 052001	57.10	13 052002	45.00	13 052003	18.63
13 052005	45.00	13 052006	60.00	13 052007	47.73	13 052008	68.45	13 052009	49.90	13 052010	45.00
13 053001	30.83	13 053002	27.30	13 053003	31.95	13 053004	32.50	13 053005	29.70	13 053006	35.00
13 053007	28.50	13 053008	28.00	13 054001	23.60	13 054002	21.40	13 054003	25.00	13 054004	22.54
13 055001	63.04	13 055002	50.05	13 055003	47.50	13 055004	47.90	13 055005	30.00	13 055006	30.00
13 055007	35.70	13 055008	55.30	13 056001	5.35	13 056002	7.20	13 056003	8.43	13 056004	8.83
13 056005	49.90	13 056006	8.50	13 056007	20.00	13 056008	21.00	13 057001	7.70	13 057002	7.70
13 057003	9.30	13 057004	12.90	13 058001	14.15	13 058002	10.75	13 058003	10.00	13 058004	11.90
13 058005	13.30	13 058006	13.30	13 058007	21.15	13 058008	11.00	13 059001	12.10	13 059002	46.00
13 058011	11.50	13 058012	7.40	13 058013	10.50	13 058014	10.90	13 059001	12.14	13 059002	10.50
13 059003	14.05	13 059004	13.58	13 059005	10.50	13 059006	13.55	13 059007	10.75	13 059008	11.25
13 059009	10.00	13 059010	11.25	13 060001	11.28	13 060002	8.83	13 060003	11.48	13 060004	7.75
13 060005	8.25	13 060006	9.50	13 060007	10.00	13 060008	10.65	13 060009	14.40	13 060010	7.75
13 061001	5.40	13 061002	4.84	13 061003	19.70	13 061004	45.90	13 061005	6.37	13 061006	5.50
13 061007	18.30	13 061008	4.48	13 062001	13.50	13 062002	14.40	13 062003	11.17	13 062004	13.05
13 062005	12.00	13 062006	46.50	13 062007	13.25	13 062008	14.25	13 063001	26.40	13 063002	18.63
13 063003	25.32	13 063004	18.00	13 063005	17.00	13 063006	32.60	13 063007	12.38	13 063008	16.25
13 063009	15.50	13 063010	15.00	13 064001	8.08	13 064002	5.90	13 064003	15.00	13 064004	7.30
13 064005	5.50	13 064006	8.50	13 064007	8.00	13 064008	21.50	13 065001	16.00	13 065002	17.20
13 065003	18.60	13 065004	12.00	13 065005	33.20	13 065006	11.55	13 065007	18.25	13 065008	14.00
13 066001	7.67	13 066002	7.75	13 066003	8.85	13 066004	8.00	13 066005	6.43	13 066006	7.75
13 066007	7.40	13 066008	10.00	13 067001	55.00	13 067002	19.25	13 067003	20.30	13 067004	15.83
13 067005	22.05	13 067006	21.80	13 067007	30.00	13 067008	19.35	13 068001	5.00	13 068002	20.90
13 068003	17.74	13 068004	41.74	13 068005	21.15	13 068006	7.00	13 069001	12.00	13 069002	20.25
13 069001	5.59	13 069002	8.93	13 069003	8.50	13 069004	8.55	13 070001	20.00	13 070002	20.25
13 070003	11.34	13 070004	18.90	13 070005	17.83	13 070006	19.15	13 070007	20.75	13 070008	19.75
13 071001	9.70	13 071002	9.90	13 071003	10.05	13 071004	7.83	13 072001	16.75	13 072002	19.50
13 072003	22.17	13 072004	19.05	13 073001	49.90	13 073002	42.40	13 073003	58.59	13 073004	29.90
13 074001	28.50	13 074002	22.89	13 074003	21.30	13 074004	22.50	13 074005	21.00	13 074006	25.00
13 074007	22.11	13 074008	20.00	13 075001	20.00	13 0750					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 124009	60.00	13 124010	95.45	13 124011	95.54	13 124012	396.15	13 125001	59.00	13 125002	269.90
13 125003	194.00	13 125004	49.90	13 125005	89.90	13 125006	67.00	13 125007	34.90	13 125008	234.87
13 125009	79.94	13 125010	104.00	13 125011	32.93	13 125012	249.00	13 126001	34.93	13 126002	15.00
13 126003	87.00	13 126004	22.00	13 126005	50.72	13 126006	85.00	13 126007	12.80	13 126008	12.00
13 126009	15.50	13 126010	51.00	13 126011	80.00	13 126012	30.63	13 127001	179.01	13 127002	200.00
13 127003	168.00	13 127004	250.00	13 127005	119.99	13 127006	519.00	13 127007	266.45	13 127008	183.64
13 127009	398.00	13 127010	254.95	13 127011	180.00	13 127012	221.66	13 127013	200.00	13 127014	459.00
13 127015	349.00	13 127016	99.99	13 127017	125.00	13 127018	129.00	13 127019	396.00	13 127020	699.00
13 127021	99.00	13 127022	200.00	13 127023	569.00	13 127024	140.00	13 128001	218.00	13 128002	398.00
13 128003	239.00	13 128004	199.90	13 128005	499.00	13 128006	299.90	13 128007	677.98	13 128008	220.00
13 128009	145.00	13 128010	239.00	13 128011	399.00	13 128012	289.90	13 128013	200.00	13 128014	599.00
13 128015	250.00	13 128016	359.00	13 128017	149.00	13 128018	129.99	13 128019	228.00	13 128020	165.00
13 128021	98.00	13 128022	200.00	13 128023	169.90	13 128024	140.00	13 128025	299.00	13 128026	199.00
13 128027	140.00	13 128028	119.00	13 128029	99.75	13 128030	220.00	13 128031	199.99	13 128032	149.99
13 128033	149.90	13 128034	249.00	13 128035	399.00	13 128036	319.00	13 129001	189.00	13 129002	420.00
13 129003	32.00	13 129004	550.00	13 129005	129.00	13 129006	228.00	13 129007	49.00	13 129008	228.00
13 129009	40.00	13 129010	109.00	13 129011	349.00	13 129012	199.00	13 130001	299.00	13 130002	599.00
13 130003	69.99	13 130004	119.86	13 130005	178.94	13 130006	298.00	13 130007	278.90	13 130008	399.00
13 130009	399.00	13 130010	150.85	13 130011	319.34	13 130012	129.00	13 131001	199.00	13 131002	129.45
13 131003	89.00	13 131004	129.00	13 131005	129.00	13 131006	298.00	13 131007	150.14	13 131008	150.14
13 131009	198.53	13 131010	169.08	13 131011	389.00	13 131012	529.00	13 131013	359.00	13 131014	169.60
13 131015	94.99	13 131016	149.00	13 131017	64.90	13 131018	198.20	13 131019	170.17	13 131020	329.00
13 131021	1619.00	13 131022	419.00	13 131023	49.00	13 131024	139.00	13 131025	199.00	13 131026	228.00
13 132003	178.00	13 132004	49.90	13 132005	69.99	13 132006	151.44	13 132007	100.97	13 132008	299.00
13 132009	79.90	13 132010	169.00	13 132011	224.96	13 132012	59.00	13 133001	24.90	13 133002	74.90
13 133003	11.90	13 133004	16.90	13 133005	24.99	13 133006	44.99	13 133007	44.00	13 133008	95.00
13 133009	64.00	13 133010	59.00	13 133011	48.94	13 133012	49.00	13 133013	69.00	13 133014	24.90
13 133015	21.96	13 133016	38.00	13 133017	12.90	13 133018	64.00	13 133019	38.17	13 133020	59.00
13 133021	19.00	13 133022	155.00	13 133023	13.90	13 133024	49.90	13 134001	42.00	13 134002	16.90
13 134003	59.00	13 134004	19.99	13 134005	38.00	13 134006	19.99	13 134007	28.00	13 134008	105.00
13 134009	25.00	13 134010	35.00	13 134011	65.00	13 134012	19.00	13 135001	100.61	13 135002	84.90
13 135003	110.58	13 135004	228.00	13 135005	128.75	13 135006	109.90	13 135007	309.00	13 135008	149.00
13 135009	89.50	13 135010	279.00	13 135011	159.90	13 135012	89.00	13 136001	40.00	13 136002	19.90
13 136003	17.99	13 136004	79.00	13 136005	25.00	13 136006	23.90	13 136007	48.00	13 136008	69.00
13 136009	54.50	13 136010	75.00	13 136011	33.90	13 136012	29.00	13 137001	144.82	13 137002	159.90
13 137003	79.82	13 137004	199.00	13 137005	129.00	13 137006	399.99	13 137007	360.90	13 137008	979.00
13 137009	318.42	13 137010	299.00	13 137011	419.99	13 137012	151.83	13 137013	359.00	13 137014	799.99
13 137015	249.00	13 137016	249.00	13 137017	339.00	13 137018	680.00	13 137019	79.00	13 137020	299.00
13 137021	199.99	13 137022	298.00	13 137023	90.90	13 137024	540.14	13 137025	399.00	13 137026	600.00
13 137027	394.58	13 137028	149.00	13 138001	210.00	13 138002	230.00	13 138003	209.00	13 138004	230.00
13 138005	69.80	13 138006	220.00	13 138007	303.00	13 138008	255.00	13 139001	262.00	13 139002	899.00
13 139003	599.00	13 139004	219.00	13 139005	328.00	13 139006	281.00	13 139007	409.00	13 139008	549.00
13 139009	277.86	13 139010	249.00	13 139011	339.00	13 139012	276.00	13 140001	306.00	13 140002	379.00
13 140003	299.00	13 140004	300.59	13 140005	298.00	13 140006	179.00	13 140007	299.00	13 140008	255.00
13 140009	345.00	13 140010	280.00	13 140011	347.00	13 140012	358.00	13 141001	262.00	13 141002	579.00
13 141003	498.00	13 141004	529.00	13 141005	329.00	13 141006	479.00	13 141007	429.00	13 141008	299.00
13 141009	470.00	13 141010	449.00	13 141011	150.00	13 141012	120.92	13 142001	579.00	13 142002	479.00
13 142003	349.00	13 142004	495.00	13 142005	889.00	13 142006	614.00	13 142007	299.00	13 142008	368.00
13 142009	397.92	13 142010	399.00	13 142011	170.00	13 142012	220.00	13 143001	371.74	13 143002	149.00
13 143003	262.00	13 143004	219.00	13 143005	448.00	13 143006	215.00	13 143007	299.00	13 143008	159.00
13 143009	110.82	13 143010	150.00	13 143011	319.00	13 143012	319.00	13 144001	24.00	13 144002	150.00
13 144003	11.87	13 144004	10.00	13 145001	30.00	13 145002	85.00	13 145003	85.00	13 145004	75.00
13 146001	510.00	13 146002	47.00	13 146003	90.00	13 146004	50.00	13 147001	44.90	13 147002	479.00
13 147003	140.29	13 147004	398.00	13 147005	839.00	13 147006	129.00	13 147007	207.10	13 147008	343.00
13 147009	99.90	13 147010	373.21	13 147011	1325.00	13 147012	279.50	13 148001	164.00	13 148002	1690.00
13 148003	40.00	13 148004	4181.88	13 148005	399.00	13 148006	256.17	13 150001	1591.72	13 150002	101.36
13 160001	73.66	13 160002	94.55	13 160003	114.03	13 160004	40.45	13 160005	53.52	13 160006	64.71
13 161001	18.29	13 161002	36.57	13 161003	54.86	13 161004	73.15	13 161005	91.44	13 161006	109.72
13 161007	130.81	13 161008	151.90	13 161009	172.99	13 161010	194.08	13 161011	236.26	13 161012	384.17
13 161013	584.42	13 161014	1311.19	13 161015	3802.00	13 161016	4616.80	13 161017	4895.50	13 161018	5749.00
13 161019	161019	13 161020	7636.00	13 161021	8579.00	13 161022	9523.00	13 161023	10460.00	13 161024	11430.00
13 161025	12353.50	13 161026	13297.00	13 162001	10.72	13 162002	10.72	13 162003	5.79	13 162004	5.79
13 164001	126.62	13 165001	367.27	13 166001	5.22	13 166002	3.47	13 166003	5.22	13 166004	3.47
13 166005	5.22	13 166006	3.47	13 166007	5.22	13 166008	3.47	13 166009	5.22	13 166010	5.22
13 167001	24.89	13 167002	16.70	13 167003	24.89	13 167004	16.70	13 167005	28.06	13 168001	30.00
13 168002	1700.00	13 168003	70.00	13 168004	1600.00	13 168005	1200.00	13 168006	30.00	13 168007	15.00
13 168008	600.00	13 168009	1500.00	13 168010	1500.00	13 169001	30.00	13 169002	12.00	13 169003	40.00
13 169004	10.00	13 169005	200.00	13 169006	5.00	13 170001	4690.00	13 170002	4920.50	13 170003	5200.00
13 179004	5165.49	13 179005	11999.00	13 179006	4687.00	13 180001	9999.00	13 180002	2499.00	13 180003	729.12
13 180004	1658.50	13 181001	5199.00	13 181002	5399.00	13 181003	4899.00	13 181004	7699.00	13 182001	2399.00
13 182002	2325.12	13 182003	2598.50	13 182004	2656.00	13 183001	2399.00	13 183002	4449.00	13 183003	995.00
13 183004	1000.04	13 184001	2438.15	13 184002	4500.00	13 184003	3299.00	13 184004	738.17	13 185001	8299.00
13 185002	11699.00	13 185003	7849.00	13 185004	8515.00	13 186001	6999.00	13 186002	9634.77	13 186003	7187.00
13 186004	8128.00	13 187001	8999.00	13 187002	5499.00	13 187003	10999.00	13 187004	6249.00	13 188001	5475.00
13 188002	6479.00	13 188003	5399.00	13 188004	5599.00	13 189001	6099.00	13 189002	5499.00	13 189003	3599.00
13 1890004	3920.99	13 190001	879.00	13 190002	919.00	13 190003	719.00	13 190004	719.00	13 191001	300.00
13 191002	225.00	13 191003	354.00	13 191004	449.00	13 191005	829.50	13 191006	581.14	13 192001	294.00
13 192002	770.00	13 192003	269.00	13 193001	449.00	13 193002	449.00	13 193003	329.00	13 193004	1275.00
13 193004	569.00	13 194001	1109.00	13 194002	1349.00	13 194003	1490.00	13 194004	1435.00	1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
13 260002	144.00	13 260003	30.17	13 260004	72.00	13 261001	67.28	13 261002	124.50	13 261003	78.50
13 261004	82.90	13 261005	25.00	13 261006	83.00	13 261007	15.03	13 261008	129.00	13 261009	28.50
13 262002	41.50	13 262003	47.90	13 262004	30.00	13 263001	19.90	13 263002	21.85	13 263003	87.69
13 263004	48.05	13 263005	23.40	13 263006	14.03	13 263007	21.29	13 263008	7.00	13 264001	32.00
13 264002	145.50	13 264003	167.44	13 264004	112.54	13 265001	41.00	13 265002	25.29	13 265003	25.52
13 265004	25.83	13 266001	89.94	13 266002	19.00	13 266003	15.70	13 266004	29.50	13 270001	18.00
13 270002	15.00	13 270003	5.00	13 270004	5.00	13 270005	5.00	13 270006	5.00	13 270007	5.00
13 270008	25.00	13 270009	25.00	13 270010	100.00	13 270011	25.00	13 270012	25.00	13 280001	1319.00
13 280002	316.00	13 280003	262.00	13 280004	114.00	13 281001	2623.75	13 281002	2252.00	13 281003	2242.00
13 281004	2601.00	13 282001	298300.00	13 282002	245000.00	13 282003	163700.00	13 282004	147500.00	13 282005	118600.00
13 282006	173400.00	13 282007	154300.00	13 282008	123900.00	13 282009	206800.00	13 282010	300900.00	13 282011	211865.00
13 282012	331900.00	13 283001	3158.20	13 283002	5036.99	13 283003	15199.00	13 283004	1299.00	13 284001	9.66
13 284002	9.66	13 285001	10.34	13 285002	10.34	13 286001	68.32	13 286002	57.89	13 286003	68.71
13 286004	52.85	13 287001	1049.01	13 287002	799.00	13 287003	704.87	13 287004	610.00	13 288001	571.28
13 288002	1176.00	13 288003	20.00	13 288004	60.00	13 289001	1319.96	13 289002	1340.00	13 289003	1514.00
13 289004	1266.00	13 290001	11073.93	13 291001	246.83	13 292001	689.00	13 292002	1790.00	13 292003	2280.00
13 292004	112.00	13 293001	257.83	13 293002	1598.40	13 293003	6090.00	13 293004	380.00	13 294001	30.00
13 294002	25.00	13 294003	25.00	13 294004	55.00	13 295013	27.00	13 295068	12.00	13 296001	10.00
13 296002	15.00	13 306001	1014.58	13 306002	470.83	13 306003	1034.58	13 306004	897.50	13 307001	1286.67
13 307002	937.08	13 307003	2520.83	13 307004	988.33	13 308001	1269.17	13 308002	1477.50	13 308003	1100.00
13 308004	2441.67	13 309001	1425.00	13 309002	3013.75	13 309003	1002.92	13 309004	1250.00	13 310001	1058.33
13 310002	1608.33	13 310003	929.17	13 310004	713.58	13 311001	7450.00	13 311002	6550.00	13 311003	30400.00
13 311004	22787.00	13 312001	666.67	13 312002	716.67	13 312003	483.33	13 312004	593.00	13 313001	1250.00
13 313002	1504.67	13 313003	750.83	13 313004	1329.17	13 314001	129.00	13 314002	12.53	13 314003	158.00
13 314004	178.00	13 315001	179.79	13 315002	341.60	13 315003	230.00	13 315004	154.00	13 315005	130.00
13 315006	225.00	13 315007	170.00	13 315008	300.00	13 315009	140.00	13 315010	165.00	13 315011	162.50
13 315012	253.00	13 315013	33.00	13 315014	215.00	13 316001	43.78	13 316002	27.00	13 316003	17.80
13 316004	18.50	13 316005	14.38	13 316006	3.00	13 316007	32.50	13 316008	22.00	13 316009	53.80
13 316010	15.00	13 317001	3859.75	13 317002	3850.00	13 317003	2060.00	13 317004	1820.75	13 317005	6455.00
13 317006	1744.86	13 318001	717.00	13 318002	675.00	13 318003	848.00	13 318004	1243.00	13 318005	650.00
13 318006	1065.00	13 319001	899.00	13 319002	787.25	13 319003	309.00	13 319004	394.00	13 319005	270.00
13 319006	280.50	13 320001	30.00	13 320002	941.47	13 320003	100.00	13 320004	2300.00	13 320005	70.00
13 320006	40.00	13 320007	1700.00	13 320008	10.00	13 320009	5.00	13 320010	60.00	13 321001	40.00
13 321002	59.00	13 321003	32.00	13 321004	41.00	13 322001	381.80	13 322002	351.00	13 322003	299.51
13 322004	493.36	13 323001	50.00	13 323002	75.00	13 323003	50.00	13 323004	38.00	13 324001	170.00
13 324002	162.37	13 324003	25.00	13 324004	200.00	13 324005	250.00	13 324006	250.00	13 325001	6.00
13 325002	7.00	13 325003	720.00	13 325004	1000.00	13 326001	22.00	13 326002	33.00	13 326003	7.00
13 326004	49.87	13 327001	49.87	13 327002	348.33	13 327003	43.96	13 327004	68.00	13 328001	140.00
13 328002	199.00	13 328003	211.00	13 328004	189.00	13 328005	15.00	13 328006	15.00	13 328007	25.00
13 328008	35.00	13 328009	149.38	13 328010	399.00	13 329001	1.30	13 329002	42.00	13 329003	4999.00
13 329004	3.20	13 330001	12.30	13 330002	74.30	13 330003	190.00	13 330004	50.00	13 330005	149.00
13 330006	139.55	13 331001	190.44	13 331002	184.87	13 331003	60.50	13 331004	68.00	13 332001	620.00
13 332002	1899.00	13 332003	57.30	13 332004	187.04	13 342001	28.00	13 342002	106.00	13 342003	75.00
13 342004	35.33	13 342005	75.00	13 342006	27.00	13 342007	35.00	13 342008	52.00	13 342009	65.00
13 342010	176.30	13 343001	135.00	13 343002	103.00	13 343003	100.00	13 343004	173.00	13 343005	247.00
13 343006	204.00	13 343007	233.00	13 343008	137.00	13 343009	26.00	13 343010	30.00	13 343011	10.00
13 343012	33.00	13 343013	57.00	13 343014	9.98	13 343015	17.00	13 343016	17.00	13 343017	189.00
13 343018	116.84	13 344001	2000.00	13 344002	2500.00	13 344003	16000.00	13 344004	1360.00	13 345001	10000.00
13 345002	4600.00	13 345003	5000.00	13 345004	3800.00	13 346001	460.00	13 346002	955.00	13 346003	59.50
13 346004	89.00	13 346005	89.00	13 346006	1890.00	14 001001	12.50	14 001002	8.90	14 001003	9.90
14 001004	12.00	14 001005	12.00	14 001006	9.90	14 001007	12.00	14 001008	12.00	14 001009	12.00
14 001010	9.90	14 001011	12.00	14 001012	9.90	14 001013	12.50	14 001014	11.00	14 001015	13.00
14 001016	11.00	14 001017	11.00	14 001018	11.00	14 001019	11.00	14 001020	11.00	14 001021	107.25
14 002002	39.80	14 002003	43.33	14 002004	28.00	14 003001	11.00	14 003002	9.90	14 003003	10.44
14 003004	8.50	14 003005	52.00	14 003006	80.85	14 004001	23.50	14 004002	16.50	14 004003	14.00
14 004004	17.00	14 005001	4.00	14 005002	4.40	14 005003	4.00	14 005004	5.00	14 005005	5.00
14 005006	4.00	14 006001	1.50	14 006002	1.20	14 006003	1.30	14 006004	1.50	14 006005	1.30
14 006006	1.10	14 007001	58.28	14 007002	35.29	14 007003	44.44	14 007004	35.87	14 008001	118.75
14 008002	60.27	14 008003	111.96	14 008004	123.53	14 009001	65.00	14 009002	360.00	14 009003	75.00
14 009004	179.00	14 010001	47.42	14 010002	43.48	14 010003	47.16	14 010004	56.96	14 010005	52.05
14 010006	45.50	14 010007	52.00	14 010008	72.50	14 010009	21.02	14 010010	20.00	14 011001	13.00
14 011004	21.43	14 012001	34.71	14 012002	39.39	14 012003	30.00	14 012004	9.00	14 013001	13.60
14 013002	13.44	14 013003	9.50	14 013004	24.00	14 014001	88.94	14 014002	160.00	14 014003	39.60
14 014004	16.00	14 014005	54.39	14 014006	147.06	14 015001	18.67	14 015002	20.00	14 015003	14.88
14 015004	14.97	14 015005	21.73	14 015006	16.00	14 016001	58.00	14 016002	69.00	14 016003	44.50
14 016004	32.12	14 016005	32.25	14 016006	30.95	14 016007	30.31	14 016008	38.00	14 016009	73.05
14 016010	39.46	14 016011	29.95	14 016012	33.00	14 017001	65.23	14 017002	59.50	14 017003	70.00
14 017004	70.13	14 017005	66.50	14 017006	70.50	14 017007	70.00	14 017008	29.00	14 017009	27.90
14 017010	60.00	14 017011	89.50	14 017012	85.00	14 017013	88.00	14 017014	85.93	14 017015	50.50
14 017016	70.15	14 017017	66.00	14 017018	64.50	14 018001	98.50	14 018002	93.25	14 018003	105.00
14 018004	89.90	14 018005	95.00	14 018006	120.00	14 018007	90.90	14 018008	78.50	14 018009	53.70
14 018010	92.00	14 018011	99.00	14 018012	55.24	14 018013	90.00	14 018014	83.00	14 018015	60.75
14 018016	64.68	14 018017	53.00	14 018018	56.00	14 018019	130.00	14 018020	129.15	14 018021	254.75
14 018022	119.00	14 018023	200.00	14 018024	109.00	14 018025	107.00	14 018026	75.50	14 018027	109.40
14 018028	125.32	14 018029	83.50	14 018030	90.15	14 018031	94.90	14 018032	96.00	14 018033	58.00
14 018034	60.00	14 019001	60.00	14 019002	60.00	14 019003	40.00	14 019004	40.00	14 019005	40.00
14 019006	90.00	14 019007	34.75	14 019008	30.98	14 020001	103.75	14 020002	104.90	14 020003	76.00
14 020004	86.00	14 021001	92.90	14 021002	80.00	14 021003	122.00	14 021004	85.00	14 021005	159.00
14 021006	45.80	14 022001	60.00	14 022002	63.00	14 022003	53.35	14 022004	54.00	14 023001	70.00
14 023002	39.38	14 023003	102.27	14 023004	64.00	14 023005	89.00	14 023006	88.00	14 023007	540.00
14 023008	120.00	14 023009	12								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 061006	57.45	14 061007	13.00	14 061008	14.25	14 062001	15.90	14 062002	13.90	14 062003	42.50
14 062004	14.00	14 062005	25.00	14 062006	22.65	14 062007	7.75	14 062008	37.84	14 063001	20.10
14 063002	12.70	14 063003	11.25	14 063004	15.67	14 063005	17.43	14 063006	8.00	14 063007	16.00
14 063008	24.25	14 063009	15.00	14 063010	25.75	14 064001	5.10	14 064002	6.70	14 064003	14.00
14 064004	5.10	14 064005	7.00	14 064006	5.83	14 064007	12.95	14 064008	8.00	14 065001	14.40
14 065002	15.45	14 065003	15.00	14 065004	12.83	14 065005	12.50	14 065006	17.75	14 065007	12.00
14 065008	15.15	14 066001	6.90	14 066002	8.40	14 066003	8.25	14 066004	5.70	14 066005	7.90
14 066006	9.48	14 066007	8.00	14 066008	7.00	14 067001	22.80	14 067002	15.55	14 067003	16.75
14 067004	15.42	14 067005	16.00	14 067006	10.75	14 067007	23.15	14 067008	16.00	14 068001	10.15
14 068002	15.90	14 068003	59.80	14 068004	14.53	14 068005	10.00	14 068006	2.50	14 068007	1.00
14 068008	13.90	14 069001	7.30	14 069002	9.50	14 069003	12.50	14 069004	7.76	14 070001	13.15
14 070002	14.55	14 070003	15.75	14 070004	11.32	14 070005	16.25	14 070006	12.50	14 070007	15.40
14 070008	14.00	14 071001	6.95	14 071002	10.45	14 071003	12.50	14 071004	8.05	14 072001	22.50
14 072002	16.98	14 072003	15.00	14 072004	16.10	14 073001	52.00	14 073002	26.95	14 073003	17.00
14 073004	27.70	14 074001	29.90	14 074002	23.90	14 074003	28.17	14 074004	26.55	14 074005	23.66
14 074006	29.50	14 074007	26.00	14 074008	27.63	14 075001	44.58	14 075002	32.60	14 075003	31.90
14 075004	16.00	14 076001	24.29	14 076002	24.30	14 076003	22.80	14 076004	13.17	14 077001	216.00
14 077002	107.50	14 077003	60.00	14 077004	216.00	14 077005	220.00	14 077006	68.00	14 077007	64.00
14 077008	105.00	14 078001	8.90	14 078002	15.29	14 078003	14.90	14 078004	14.52	14 079001	58.14
14 079002	29.55	14 079003	32.56	14 079004	29.55	14 080001	25.59	14 080002	63.82	14 080003	26.59
14 080004	34.55	14 081001	26.83	14 081002	38.47	14 081003	50.00	14 081004	50.40	14 081005	51.00
14 081006	34.25	14 082001	78.76	14 082002	78.54	14 082003	61.14	14 082004	95.77	14 083001	17.80
14 083002	15.87	14 083003	26.87	14 083004	29.67	14 083005	177.00	14 083006	61.31	14 083007	31.90
14 084002	21.70	14 084003	21.50	14 084004	19.78	14 084005	18.00	14 084006	66.67	14 085001	269.50
14 085002	255.00	14 085003	350.00	14 085004	382.75	14 086001	172.77	14 086002	125.00	14 086003	148.00
14 086004	212.56	14 087001	6.00	14 087002	10.83	14 087003	12.50	14 087004	18.31	14 087005	7.67
14 087006	4.90	14 087007	5.00	14 087008	5.49	14 087009	13.00	14 087010	4.75	14 088001	8.00
14 088002	7.71	14 088003	3.33	14 088004	1.32	14 088005	5.93	14 088006	10.95	14 088007	5.67
14 088008	2.75	14 089001	97.94	14 089002	47.13	14 089003	45.71	14 089004	55.58	14 090001	7.10
14 090002	54.88	14 090003	116.48	14 090004	107.33	14 091001	15.91	14 091002	86.70	14 091003	16.00
14 091004	230.00	14 092001	130.00	14 092002	180.00	14 092003	140.00	14 092004	99.00	14 093001	254.50
14 093002	148.00	14 093003	278.41	14 093004	245.00	14 094001	86.11	14 094002	75.78	14 094003	79.63
14 094004	81.56	14 095001	117.60	14 095002	109.95	14 095003	444.44	14 095004	80.00	14 095005	88.95
14 095006	125.63	14 096001	214.29	14 096002	197.14	14 096003	100.00	14 096004	52.35	14 097001	15.00
14 097002	26.65	14 097003	106.50	14 097004	60.00	14 098001	75.00	14 098002	55.00	14 098003	90.00
14 098004	68.68	14 099001	280.00	14 099002	240.00	14 099003	220.00	14 099004	240.00	14 100001	179.00
14 100002	179.00	14 100003	189.00	14 100004	129.00	14 101001	210.00	14 101002	200.00	14 101003	200.00
14 101004	200.00	14 102001	26.92	14 102002	29.00	14 102003	24.64	14 102004	20.00	14 103001	18.00
14 102006	26.50	14 102007	35.29	14 102008	26.15	14 102009	26.76	14 102010	26.79	14 103001	147.14
14 103002	200.00	14 103003	119.19	14 103004	129.73	14 104001	227.14	14 104002	284.74	14 104003	355.72
14 104004	132.00	14 104005	96.00	14 104006	207.15	14 105001	72.68	14 105002	90.76	14 105003	74.67
14 105004	158.66	14 106001	77.25	14 106002	41.75	14 106003	116.00	14 106004	61.50	14 107001	142.86
14 107002	158.93	14 107003	141.05	14 107004	72.00	14 107005	87.14	14 107006	157.33	14 108001	34.00
14 108002	40.00	14 108003	40.00	14 108004	38.00	14 108005	40.00	14 108006	40.00	14 110001	439.00
14 110002	119.00	14 110003	229.00	14 110004	378.00	14 110005	349.00	14 110006	299.00	14 110007	219.00
14 110008	198.00	14 110009	99.00	14 110010	439.00	14 110011	369.00	14 110012	99.00	14 110013	194.50
14 110015	78.00	14 110016	75.00	14 110017	69.00	14 110018	279.00	14 110019	60.89	14 110020	299.00
14 110022	296.65	14 110023	78.00	14 110024	64.90	14 110025	84.00	14 110026	79.90	14 110027	38.00
14 120002	42.00	14 120003	68.00	14 120004	15.90	14 120005	44.50	14 120006	35.00	14 120007	11.34
14 120008	36.00	14 120009	95.00	14 120010	79.00	14 120011	49.00	14 120012	95.00	14 121001	179.99
14 121002	219.00	14 121003	198.00	14 121004	159.00	14 121005	799.00	14 121006	399.01	14 121007	552.10
14 121008	175.15	14 121009	248.00	14 121010	799.00	14 121011	178.85	14 121012	699.00	14 121013	198.00
14 121014	129.00	14 121015	298.87	14 121016	249.00	14 121017	669.00	14 121018	669.00	14 121019	254.50
14 121020	399.03	14 121021	300.69	14 121022	369.00	14 121023	139.99	14 121024	799.00	14 122001	2298.00
14 122002	1299.00	14 122003	990.47	14 122004	2717.50	14 122005	1599.00	14 122006	4380.00	14 122007	1999.00
14 122008	1857.85	14 122009	1199.00	14 122010	2595.00	14 122011	1799.00	14 122012	3761.23	14 123001	228.00
14 123002	119.00	14 123003	598.55	14 123004	89.00	14 123005	135.00	14 123006	188.00	14 123007	449.00
14 123008	149.00	14 123009	101.00	14 123010	54.90	14 123011	199.00	14 123012	599.00	14 124001	109.99
14 124002	149.00	14 124003	286.67	14 124004	219.00	14 124005	198.00	14 124006	199.01	14 124007	189.00
14 124008	25.00	14 124009	653.18	14 124010	200.00	14 124011	383.83	14 124012	180.00	14 125001	30.00
14 125002	179.00	14 125003	260.00	14 125004	199.00	14 125005	199.01	14 125006	149.00	14 125007	254.50
14 125008	179.00	14 125009	139.00	14 125010	49.90	14 125011	109.00	14 125012	69.90	14 126001	135.00
14 126002	21.50	14 126003	106.90	14 126004	103.00	14 126005	79.00	14 126006	64.00	14 126007	39.00
14 126008	38.00	14 126009	155.00	14 126010	28.00	14 126011	185.00	14 126012	135.00	14 127001	258.00
14 127002	149.00	14 127003	498.00	14 127004	399.00	14 127005	699.00	14 127006	399.00	14 127007	75.00
14 127008	469.00	14 127009	240.84	14 127010	229.00	14 127011	298.00	14 127012	319.00	14 127013	298.00
14 127014	399.00	14 127015	198.00	14 127016	385.00	14 127017	379.85	14 127018	230.00	14 127019	298.00
14 127022	260.00	14 127023	99.92	14 127024	249.01	14 127025	79.90	14 127026	169.00	14 128001	1826.50
14 128002	1018.32	14 128003	150.00	14 128004	1009.03	14 128005	348.00	14 128006	459.52	14 128007	594.87
14 128008	387.88	14 128009	751.08	14 128010	499.00	14 128011	1299.00	14 128012	298.50	14 128013	151.23
14 128014	101.28	14 128015	311.47	14 128016	349.00	14 128017	298.00	14 128018	199.00	14 128019	100.81
14 128020	299.00	14 128021	79.90	14 128022	140.00	14 128023	134.38	14 128024	488.56	14 128025	349.00
14 128026	165.00	14 128027	349.00	14 128028	271.21	14 128029	696.90	14 128030	200.63	14 128031	184.09
14 128032	488.56	14 128033	159.00	14 128034	149.00	14 128035	203.63	14 128036	159.00	14 129001	400.14
14 129002	298.00	14 129003	99.00	14 129004	248.71	14 129005	80.23	14 129006	409.59	14 129007	498.00
14 129008	139.00	14 129009	399.00	14 129010	149.00	14 129011	249.00	14 129012	249.00	14 130001	254.50
14 130002	129.00	14 130003	198.50	14 130004	499.18	14 130005	198.00	14 130006	119.04	14 130007	129.00
14 130008	399.01	14 130009	499.00	14 130010	369.13	14 130011	649.00	14 130012	349.13	14 131001	140.04
14 131002	278.93	14 131003	198.00	14 131004	127.97	14 131005	319.00	14 131006	199.00	14 131007	79.51
14 131008	149.00	14 131009	167.96	14 131010	299.10	14 131011	119.00	14 131012	128.45	14 131013	298.00
14 1310											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
14 168905	150.00	14 168906	200.00	14 168907	750.00	14 168908	200.00	14 168909	290.00	14 168910	290.00
14 169001	250.00	14 169002	150.00	14 169003	130.00	14 169004	20.00	14 169005	10.00	14 169006	170.00
14 179001	7355.59	14 179002	5991.00	14 179003	16999.00	14 179004	7890.00	14 179005	22990.00	14 179006	9999.00
14 180001	8470.11	14 180002	1699.00	14 180003	3899.00	14 180004	6350.00	14 181001	2499.00	14 181002	4450.00
14 181003	2990.00	14 181004	6699.00	14 182001	1495.00	14 182002	2945.00	14 182003	2520.00	14 182004	2958.30
14 183001	1957.59	14 183002	2971.31	14 183003	1670.00	14 183004	4391.00	14 184001	2199.00	14 184002	4999.00
14 184003	2624.68	14 184004	1499.00	14 185001	9771.96	14 185002	5171.00	14 185003	29199.00	14 185004	8699.00
14 186001	8980.61	14 186002	5190.00	14 186003	15690.00	14 186004	7850.00	14 187001	3999.00	14 187002	7970.00
14 187003	5299.00	14 187004	4749.00	14 188001	4099.00	14 188002	8299.00	14 188003	6490.00	14 188004	5900.00
14 189001	9200.00	14 189002	2999.01	14 189003	11500.00	14 189004	4199.00	14 190001	329.00	14 190002	399.00
14 190003	999.00	14 190004	584.64	14 191001	789.00	14 191002	305.00	14 191003	395.00	14 191004	129.00
14 191005	198.00	14 191006	539.00	14 192001	429.00	14 192002	420.00	14 192003	899.00	14 192004	399.00
14 193001	399.00	14 193002	465.00	14 193003	1144.00	14 193004	1149.00	14 194001	849.00	14 194002	898.00
14 194003	898.00	14 194004	1390.00	14 195001	169.00	14 195002	565.00	14 195003	458.00	14 195004	279.00
14 196001	12901.17	14 197001	4999.00	14 197002	6499.00	14 197003	5272.01	14 197004	11999.00	14 197005	5499.00
14 197006	3995.00	14 198001	2090.00	14 198002	3824.00	14 198003	3199.00	14 198004	5799.00	14 199001	39.00
14 198006	849.00	14 198007	675.00	14 198008	242.00	14 199001	3399.00	14 199002	2999.00	14 199003	1899.00
14 199004	499.00	14 200001	34.00	14 200002	10.00	14 200003	5.50	14 200004	39.90	14 201001	22.00
14 201002	32.10	14 201003	4.70	14 201004	39.00	14 202001	70.00	14 202002	60.00	14 202003	39.74
14 202004	60.00	14 203001	9.65	14 203002	37.90	14 203003	1.50	14 203004	2.00	14 204001	61.00
14 204002	3.00	14 204003	38.90	14 204004	130.00	14 205001	29.00	14 205002	24.00	14 206001	599.00
14 206002	79.00	14 206003	10.40	14 206004	350.00	14 207001	135.00	14 207002	749.00	14 207003	699.00
14 207004	24.00	14 208001	24.00	14 208002	90.00	14 208003	443.90	14 208004	64.00	14 209001	39.00
14 209002	280.00	14 209003	2690.00	14 209004	119.00	14 209005	249.00	14 209006	26.44	14 209007	390.00
14 209008	449.00	14 210001	16.56	14 210002	7.00	14 210003	34.00	14 210004	15.50	14 210005	99.00
14 210006	148.00	14 210007	19.90	14 210008	69.90	14 211001	269.00	14 211002	649.00	14 211003	299.00
14 211004	188.00	14 212001	119.00	14 212002	49.90	14 212003	199.00	14 212004	159.00	14 213001	199.96
14 213002	209.99	14 213003	69.00	14 213004	48.00	14 214001	21.52	14 214002	19.58	14 214003	28.45
14 214004	25.00	14 214005	18.25	14 214006	21.00	14 214007	45.75	14 214008	21.73	14 215001	10.23
14 215002	16.29	14 215003	11.88	14 215004	16.40	14 215005	14.60	14 215006	50.62	14 216001	8.63
14 216002	8.18	14 216003	4.67	14 216004	9.25	14 217001	443.90	14 217002	26.44	14 217003	31.14
14 217004	26.19	14 217005	28.63	14 217006	52.75	14 218001	36.50	14 218002	124.63	14 218003	52.00
14 218004	23.64	14 219001	30.25	14 219002	20.92	14 219003	39.90	14 219004	33.90	14 229001	443.20
14 229002	445.50	14 229003	99.70	14 229004	364.00	14 229005	198.10	14 229006	105.00	14 229007	290.98
14 229008	437.39	14 229009	174.60	14 229010	96.00	14 229011	486.50	14 229012	300.00	14 229013	146.00
14 229014	679.50	14 229015	490.00	14 229016	162.00	14 229017	168.37	14 229018	386.91	14 229019	568.14
14 229020	1138.50	14 230001	47.50	14 230002	537.00	14 230003	422.00	14 230004	105.13	14 230005	104.00
14 230006	279.50	14 231001	110.50	14 231002	443.90	14 231003	443.90	14 231004	500.00	14 231005	400.00
14 232002	13.39	14 232003	30.00	14 232004	137.50	14 233001	251.00	14 233002	148.00	14 233003	222.80
14 233004	68.77	14 233005	195.00	14 233006	197.50	14 234001	693.50	14 234002	260.00	14 234003	187.96
14 234004	310.00	14 235001	184.80	14 235002	206.30	14 235003	494.00	14 235004	643.68	14 236001	21.00
14 236002	47.83	14 236003	9.35	14 236004	11.00	14 237001	37.00	14 237002	32.00	14 237003	34.98
14 237004	73.50	14 238001	210.80	14 238002	139.94	14 238003	152.00	14 238004	169.75	14 239001	45.00
14 239002	45.00	14 239003	59.00	14 239004	70.00	14 240001	81.00	14 240002	115.75	14 240003	296.60
14 240004	146.20	14 241001	561.80	14 241002	79.00	14 241003	93.75	14 241004	234.30	14 242001	70.00
14 242002	294.02	14 242003	242.00	14 242004	539.91	14 243001	430.00	14 243002	330.00	14 243003	32.00
14 243004	340.00	14 244001	3200.00	14 244002	900.00	14 244003	1900.00	14 244004	1300.00	14 244005	350.00
14 244006	2500.00	14 244007	700.00	14 244008	500.00	14 245001	550.00	14 245002	347.00	14 245003	400.00
14 245004	600.00	14 245005	400.00	14 245006	700.00	14 245007	450.00	14 245008	500.00	14 246001	444.00
14 246002	1106.00	14 246003	600.00	14 246004	1050.00	14 247001	8584.00	14 247002	5568.00	14 247003	18000.00
14 247004	28000.00	14 248001	7000.00	14 248002	15000.00	14 248003	6000.00	14 248004	9000.00	14 249001	400.00
14 249002	290.00	14 249003	169.00	14 249004	250.00	14 250001	6200.00	14 250002	770.00	14 250003	3100.00
14 250004	15000.00	14 251001	89.00	14 251002	95.00	14 251003	350.00	14 251004	350.00	14 251005	300.00
14 251006	75.75	14 251007	589.00	14 251008	705.50	14 252001	130.00	14 252002	70.00	14 252003	150.00
14 252004	50.00	14 253001	760.00	14 253002	220.00	14 253003	407.00	14 253004	150.00	14 253005	105.00
14 253006	165.00	14 254001	56.92	14 254002	132.00	14 254003	25.00	14 254004	114.28	14 255001	450.00
14 255002	78.40	14 255003	85.00	14 255004	79.00	14 256001	139.00	14 256002	10.27	14 256003	66.49
14 256004	259.33	14 256005	222.00	14 256006	167.33	14 257001	35.75	14 257002	17.10	14 257003	44.90
14 257004	37.90	14 258001	61.11	14 258002	37.92	14 258003	46.00	14 258004	64.44	14 258005	55.56
14 258006	52.78	14 259001	63.10	14 259002	248.69	14 259003	102.50	14 259004	121.04	14 260001	28.50
14 260002	105.00	14 260003	32.00	14 260004	149.33	14 261001	43.33	14 261002	129.00	14 261003	1560.00
14 261004	26.15	14 261005	16.90	14 261006	48.00	14 261007	137.46	14 261008	102.90	14 262001	38.00
14 262002	21.75	14 262003	21.00	14 262004	16.90	14 263001	19.00	14 263002	20.75	14 263003	79.90
14 263004	7.04	14 263005	19.50	14 263006	7.00	14 263007	25.90	14 263008	18.29	14 264001	194.00
14 264002	143.00	14 264003	112.00	14 264004	140.00	14 265001	23.00	14 265002	35.70	14 265003	24.50
14 265004	26.90	14 266001	17.89	14 266002	51.98	14 266003	15.20	14 266004	31.40	14 267001	7.00
14 267002	7.00	14 267003	7.00	14 267004	7.00	14 277001	7.00	14 277002	7.00	14 277003	7.00
14 277004	7.00	14 278001	7.00	14 278002	60.00	14 278003	50.00	14 278004	40.00	14 280001	945.00
14 280002	200.50	14 280003	580.00	14 280004	42.00	14 281001	2355.00	14 281002	1356.00	14 281003	1941.00
14 281004	1782.43	14 282001	171900.00	14 282002	304200.00	14 282003	179500.00	14 282004	108500.00	14 282005	171700.00
14 282006	136060.00	14 282007	166700.00	14 282008	147900.00	14 282009	147900.00	14 282010	95900.00	14 282011	189600.00
14 282012	317900.00	14 283001	3218.77	14 283002	2043.29	14 283003	1749.00	14 283004	1650.00	14 284001	9.97
14 284002	9.97	14 285001	10.74	14 285002	10.74	14 286001	70.00	14 286002	72.76	14 286003	63.16
14 286004	61.05	14 287001	2486.00	14 287002	792.38	14 287003	490.00	14 287004	1255.00	14 288001	189.00
14 288002	525.00	14 288003	70.00	14 288004	30.00	14 289001	935.00	14 289002	720.00	14 289003	700.00
14 289004	11005.67	14 290001	11005.67	14 290002	11005.67	14 291001	29100.00	14 291002	1750.00	14 291003	1560.00
14 292002	600.00	14 292003	230.00	14 292004	150.00	14 293001	150.00	14 293002	15000.00	14 293003	3500.00
14 293004	50.00	14 294001	45.00	14 294002	60.00	14 294003	225.00	14 294004	50.00	14 295016	31.00
14 295043	31.00	14 295064	30.00	14 295079	32.00	14 295169	33.00	14 295190	52.00	14 296001	20.00
14 296002	40.00	14 306									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 014004	85.79	15 014005	106.41	15 014006	104.15	15 015001	18.78	15 015002	13.50	15 015003	10.76
15 015004	10.95	15 015005	12.00	15 015006	17.47	15 016001	69.40	15 016002	64.90	15 016003	23.40
15 016004	22.15	15 016005	35.00	15 016006	30.05	15 016007	33.90	15 016008	36.00	15 016009	57.90
15 016010	24.00	15 016011	23.90	15 016012	35.65	15 017001	91.90	15 017002	60.00	15 017003	64.38
15 017004	76.00	15 017005	39.90	15 017006	47.18	15 017007	52.00	15 017008	76.00	15 017009	32.40
15 017010	36.00	15 017011	80.65	15 017012	79.00	15 017013	99.90	15 017014	69.90	15 017015	42.15
15 017016	40.20	15 017017	51.15	15 017018	77.00	15 018001	104.18	15 018002	89.50	15 018003	103.60
15 018004	83.98	15 018005	42.90	15 018006	115.97	15 018007	59.90	15 018008	89.50	15 018009	67.90
15 018010	50.00	15 018011	77.90	15 018012	70.00	15 018013	98.90	15 018014	55.25	15 018015	17.15
15 018016	46.08	15 018017	57.23	15 018018	65.00	15 018019	117.00	15 018020	70.00	15 018021	117.00
15 018022	125.65	15 018023	119.90	15 018024	103.40	15 018025	225.00	15 018026	222.90	15 018027	68.00
15 018028	58.83	15 018029	45.30	15 018030	59.00	15 018031	95.65	15 018032	60.00	15 018033	48.95
15 018034	46.00	15 019001	33.65	15 019002	24.50	15 019003	24.00	15 019004	30.40	15 019005	34.90
15 019006	27.50	15 019007	24.50	15 019008	21.90	15 020001	91.17	15 020002	94.00	15 020003	105.38
15 020004	61.40	15 021001	50.00	15 021002	106.00	15 021003	86.00	15 021004	75.90	15 021005	55.73
15 021006	87.00	15 022001	46.00	15 022002	47.90	15 023001	51.00	15 023002	29.00	15 023003	129.30
15 023002	66.50	15 023003	89.00	15 023004	45.90	15 023005	50.75	15 023006	97.73	15 023007	624.00
15 023008	495.00	15 023009	268.67	15 023010	622.50	15 024001	105.00	15 024002	58.08	15 024003	147.00
15 024004	137.60	15 025001	59.90	15 025002	17.15	15 025003	74.90	15 025004	70.00	15 025005	41.40
15 025006	34.40	15 025007	37.80	15 025008	37.90	15 025009	169.75	15 025010	160.00	15 025011	145.93
15 025012	45.00	15 025013	96.10	15 025014	110.00	15 025015	142.40	15 025016	90.00	15 026001	161.63
15 026002	154.00	15 026003	129.90	15 026004	140.00	15 027001	69.90	15 027002	153.00	15 027003	40.00
15 027004	27.90	15 028001	41.18	15 028002	26.00	15 029001	59.90	15 029002	42.00	15 029003	64.00
15 029006	40.82	15 029001	300.90	15 029002	255.88	15 029003	373.92	15 029004	129.63	15 030001	10.40
15 030002	11.50	15 030003	12.68	15 030004	11.59	15 030005	15.00	15 030006	12.60	15 030007	9.05
15 030008	69.83	15 030009	12.60	15 030010	12.50	15 031001	106.69	15 031002	108.04	15 031003	110.00
15 031004	93.90	15 032001	416.66	15 032002	301.66	15 032003	29.97	15 032004	31.36	15 032005	70.83
15 032006	37.53	15 033001	21.65	15 033002	26.85	15 033003	22.10	15 033004	17.53	15 033005	31.12
15 033006	28.00	15 034001	87.99	15 034002	50.00	15 034003	93.01	15 034004	98.75	15 035001	99.33
15 035002	104.16	15 035003	85.71	15 035004	71.50	15 036001	73.18	15 036002	129.63	15 036003	78.00
15 036004	109.75	15 037001	44.90	15 037002	38.90	15 037003	42.00	15 037004	52.00	15 038001	129.30
15 038002	84.00	15 038003	123.75	15 038004	137.50	15 039001	45.00	15 039002	43.00	15 039003	25.00
15 039004	20.00	15 040001	37.20	15 040002	131.05	15 040003	110.67	15 040004	132.92	15 041001	106.25
15 041002	115.61	15 041003	104.50	15 041004	71.36	15 042001	21.90	15 042002	18.88	15 042003	23.20
15 042004	22.00	15 042005	21.88	15 042006	20.00	15 043001	23.75	15 043002	25.90	15 043003	31.00
15 043004	101.00	15 043005	27.60	15 043006	32.06	15 043007	23.33	15 043008	26.81	15 043009	27.50
15 043010	34.71	15 044001	19.95	15 044002	21.29	15 044003	46.25	15 044004	27.03	15 044005	25.42
15 044006	28.55	15 044007	28.23	15 044008	25.00	15 045001	5.95	15 045002	14.30	15 045003	44.00
15 045004	18.93	15 045005	13.93	15 045006	21.73	15 045007	13.60	15 045008	14.24	15 046001	24.09
15 046002	27.38	15 046003	26.16	15 046004	28.00	15 046005	27.58	15 046006	22.98	15 046007	30.05
15 046008	28.75	15 047001	13.71	15 047002	16.00	15 047003	14.68	15 047004	23.93	15 047005	13.95
15 047006	40.48	15 047007	12.38	15 047008	65.86	15 047009	67.90	15 047010	38.21	15 047011	8.05
15 047012	9.13	15 047013	10.99	15 047014	9.55	15 047015	36.50	15 047016	14.90	15 047017	12.98
15 047018	13.23	15 047019	11.25	15 047020	18.40	15 048001	13.60	15 048002	17.88	15 048003	13.88
15 048004	14.41	15 048005	13.88	15 048006	19.46	15 048007	12.00	15 048008	10.74	15 048009	6.38
15 049002	7.98	15 049003	7.68	15 049004	7.85	15 049005	8.00	15 049006	7.88	15 049007	7.40
15 049008	7.24	15 050001	6.58	15 050002	11.06	15 050003	9.59	15 050004	8.65	15 050005	7.70
15 050006	14.38	15 050007	12.00	15 050008	11.49	15 051001	8.63	15 051002	14.18	15 051003	11.90
15 051004	9.00	15 051005	18.75	15 051006	6.50	15 051007	16.08	15 051008	13.97	15 052001	52.40
15 052002	59.90	15 052003	59.00	15 052004	73.61	15 052005	54.80	15 052006	57.30	15 052007	56.25
15 052008	54.99	15 053001	20.78	15 053002	30.13	15 053003	23.20	15 053004	26.43	15 053005	23.98
15 053006	19.70	15 053007	26.69	15 053008	29.50	15 054001	24.45	15 054002	25.11	15 054003	18.00
15 054004	20.35	15 054005	24.90	15 054006	31.90	15 054007	36.90	15 054008	44.00	15 054009	44.00
15 055006	63.74	15 055007	47.35	15 055008	45.18	15 056001	6.45	15 056002	10.09	15 056003	7.19
15 056004	8.88	15 056005	9.38	15 056006	8.05	15 056007	7.56	15 056008	5.00	15 057001	9.23
15 057002	15.80	15 057003	13.00	15 057004	8.00	15 058001	12.09	15 058002	12.93	15 058003	6.90
15 058004	8.25	15 058005	11.90	15 058006	12.00	15 058007	7.48	15 058008	12.06	15 058009	14.34
15 058010	7.30	15 058011	8.43	15 058012	8.75	15 058013	7.70	15 058014	7.24	15 059001	24.10
15 059002	10.00	15 059003	9.40	15 059004	14.45	15 059005	11.25	15 059006	9.99	15 059007	10.35
15 059008	9.00	15 059009	9.83	15 059010	10.48	15 060001	8.45	15 060002	19.90	15 060003	11.50
15 060004	7.80	15 060005	6.40	15 060006	13.36	15 060007	13.36	15 060008	7.70	15 060009	7.40
15 060010	7.63	15 061001	4.45	15 061002	4.32	15 061003	3.43	15 061004	60.00	15 061005	80.00
15 061006	6.85	15 061007	5.45	15 061008	8.15	15 062001	7.90	15 062002	12.40	15 062003	18.25
15 062004	12.18	15 062005	16.10	15 062006	19.08	15 062007	17.98	15 062008	12.92	15 063001	18.50
15 063002	25.00	15 063003	26.38	15 063004	16.60	15 063005	23.69	15 063006	29.11	15 063007	14.83
15 063008	17.00	15 063009	26.21	15 063010	21.05	15 064001	5.70	15 064002	6.84	15 064003	4.00
15 064004	4.06	15 064005	5.45	15 064006	3.50	15 064007	8.00	15 064008	4.99	15 065001	16.45
15 065002	29.00	15 065003	17.30	15 065004	4.45	15 065005	26.98	15 065006	15.63	15 065007	7.00
15 065008	15.00	15 066001	8.55	15 066002	8.94	15 066003	8.00	15 066004	5.25	15 066005	7.99
15 066006	7.56	15 066007	7.70	15 066008	8.90	15 067001	17.58	15 067002	25.00	15 067003	23.25
15 067004	16.35	15 067005	24.85	15 067006	23.69	15 067007	19.25	15 067008	21.63	15 068001	17.18
15 068002	21.86	15 068003	10.45	15 068004	14.16	15 068005	10.60	15 068006	11.38	15 068007	23.80
15 068008	13.00	15 069001	13.45	15 069002	11.20	15 069003	11.49	15 069004	9.90	15 070001	13.00
15 070002	13.56	15 070003	14.00	15 070004	9.50	15 070005	14.31	15 070006	14.36	15 070007	13.99
15 070008	11.50	15 071001	6.40	15 071002	16.85	15 071003	16.00	15 071004	5.45	15 072001	29.90
15 072002	21.78	15 072003	23.78	15 072004	19.90	15 073001	38.95	15 073002	59.90	15 074001	28.35
15 073004	37.00	15 074001	31.63	15 074002	26.00	15 074003	31.00	15 074004	29.99	15 074005	28.35
15 074006	30.95	15 074007	32.67	15 074008	26.90	15 075001	29.20	15 075002	29.20	15 075003	34.80
15 075004	17.98	15 076001	34.89	15 076002	25.35	15 076003	25.86	15 076004	36.98	15 077001	115.00
15 077002	80.00	15 077003	85.00	15 077004	216.00	15 077005	149.50	15 077006	80.00	15 077007	80.00
15 077008	229.50	15 078001	14.29	15 078002	16.10	15 078003	30.00	15 078004	14.30	15 079001	20.56
15 079002	81.00	15 079003	27.27	15 079004	25.59	15 080001	25				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 126008	15.80	15 126009	22.90	15 126010	199.00	15 126011	18.00	15 126012	149.00	15 127001	159.03
15 127002	699.00	15 127003	219.00	15 127004	399.00	15 127005	279.00	15 127006	569.00	15 127007	249.00
15 127008	149.00	15 127009	99.90	15 127010	227.79	15 127011	732.85	15 127012	649.00	15 127013	154.00
15 127014	399.00	15 127015	253.15	15 127016	200.44	15 127017	189.00	15 127018	203.00	15 127019	79.90
15 127020	245.84	15 127021	296.25	15 127022	258.00	15 127023	519.00	15 127024	1150.00	15 128001	219.00
15 128002	290.34	15 128003	1252.20	15 128004	239.00	15 128005	229.00	15 128006	223.22	15 128007	415.00
15 128008	797.04	15 128009	229.00	15 128010	229.00	15 128011	399.00	15 128012	119.00	15 128013	498.00
15 128014	409.00	15 128015	249.38	15 128016	86.03	15 128017	101.15	15 128018	709.00	15 128019	331.40
15 128020	220.43	15 128021	294.00	15 128022	795.00	15 128023	801.05	15 128024	229.00	15 128025	131.21
15 128026	198.00	15 128027	179.00	15 128028	139.21	15 128029	181.85	15 128030	139.00	15 128031	663.05
15 128032	264.45	15 128033	79.90	15 128034	899.00	15 128035	458.72	15 128036	339.00	15 129001	278.00
15 129002	89.90	15 129003	249.00	15 129004	72.00	15 129005	64.06	15 129006	175.90	15 129007	185.84
15 129008	147.18	15 129009	207.99	15 129010	189.00	15 129011	162.90	15 129012	315.50	15 130001	169.00
15 130002	203.84	15 130003	229.00	15 130004	549.00	15 130005	279.00	15 130006	169.00	15 130007	159.00
15 130008	675.04	15 130009	163.90	15 130010	139.00	15 130011	285.79	15 130012	211.61	15 131001	159.00
15 131002	249.00	15 131003	129.00	15 131004	219.00	15 131005	249.00	15 131006	158.00	15 131007	319.00
15 131008	149.00	15 131009	160.45	15 131010	89.90	15 131011	130.00	15 131012	179.00	15 131013	148.83
15 131014	83.90	15 131015	169.00	15 131016	469.00	15 131017	129.00	15 131018	89.90	15 131019	140.33
15 131020	284.00	15 131021	218.79	15 131022	126.00	15 131023	249.00	15 131024	790.00	15 132001	99.90
15 132002	98.00	15 132003	118.90	15 132004	349.00	15 132005	19.90	15 132006	89.90	15 132007	47.03
15 132008	95.01	15 132009	66.28	15 132010	92.92	15 132011	79.90	15 132012	75.00	15 133001	69.00
15 133002	64.00	15 133003	52.40	15 133004	13.98	15 133005	75.00	15 133006	63.98	15 133007	30.70
15 133008	109.00	15 133009	149.00	15 133010	419.40	15 133011	26.00	15 133012	59.00	15 133013	54.00
15 133014	219.90	15 133015	60.15	15 133016	82.00	15 133017	34.90	15 133018	54.90	15 133019	39.00
15 133020	29.90	15 133021	10.00	15 133022	44.00	15 133023	34.90	15 133024	29.85	15 134001	39.00
15 134002	24.11	15 134003	60.00	15 134004	54.90	15 134005	19.42	15 134006	25.90	15 134007	115.00
15 134008	35.90	15 134009	69.90	15 134010	19.90	15 134011	17.99	15 134012	29.98	15 135001	89.50
15 135002	53.00	15 135003	119.00	15 135004	139.90	15 135005	129.00	15 135006	73.50	15 135007	69.80
15 135008	49.90	15 135009	249.00	15 135010	97.55	15 135011	59.90	15 135012	459.00	15 136001	109.00
15 136002	45.00	15 136003	32.90	15 136004	22.90	15 136005	49.50	15 136006	24.90	15 136007	36.90
15 136008	119.00	15 136009	160.00	15 136010	139.00	15 136011	39.00	15 136012	79.00	15 137001	1899.00
15 137002	1999.00	15 137003	264.91	15 137004	95.50	15 137005	80.00	15 137006	191.23	15 137007	339.39
15 137008	84.50	15 137009	71.91	15 137010	69.65	15 137011	138.09	15 137012	202.96	15 137013	499.00
15 137014	2386.00	15 137015	1085.06	15 137016	146.70	15 137017	193.68	15 137018	392.00	15 137019	249.00
15 137020	2869.07	15 137021	300.30	15 137022	271.07	15 137023	53.91	15 137024	77.48	15 137025	111.30
15 137026	190.55	15 137027	157.80	15 137028	228.00	15 138001	95.50	15 138002	107.90	15 138003	149.00
15 138004	124.80	15 138005	130.00	15 138006	74.80	15 138007	108.00	15 138008	99.80	15 139001	399.00
15 139002	1399.02	15 139003	899.00	15 139004	419.40	15 139005	899.00	15 139006	99.90	15 139007	549.00
15 139008	349.90	15 139009	429.00	15 139010	349.00	15 139011	459.00	15 139012	263.00	15 140001	249.00
15 140002	359.00	15 140003	485.00	15 140004	259.00	15 140005	315.50	15 140006	219.00	15 140007	396.04
15 140008	425.00	15 140009	299.08	15 140010	369.00	15 140011	259.90	15 140012	279.00	15 141001	359.00
15 141002	395.93	15 141003	229.00	15 141004	594.39	15 141005	344.00	15 141006	449.00	15 141007	532.00
15 141008	340.35	15 141009	763.08	15 141010	479.00	15 141011	469.00	15 141012	599.00	15 142001	500.91
15 142002	858.31	15 142003	409.58	15 142004	372.74	15 142005	1100.00	15 142006	629.00	15 142007	619.63
15 142008	457.32	15 142009	574.00	15 142010	589.00	15 142011	607.71	15 142012	1109.00	15 143001	64.00
15 143002	1150.00	15 143003	150.00	15 143004	21.90	15 143005	55.00	15 143006	23.00	15 143007	239.62
15 143008	549.00	15 143009	114.90	15 143010	169.00	15 143011	59.90	15 143012	129.00	15 144001	25.00
15 144002	25.00	15 144003	50.00	15 144004	12.00	15 145001	70.00	15 145002	68.00	15 145003	34.00
15 145004	70.00	15 146001	95.00	15 146002	25.00	15 146003	72.00	15 146004	100.00	15 147001	3355.00
15 147002	959.00	15 147003	185.00	15 147004	380.00	15 147005	65.00	15 147006	69.90	15 147007	49.90
15 147008	159.97	15 147009	249.00	15 147010	99.00	15 147011	2359.00	15 147012	99.90	15 148001	300.93
15 148002	969.00	15 148003	129.00	15 148007	1953.86	15 148008	369.00	15 148009	469.00	15 148010	2090.00
15 150001	1115.91	15 160002	1315.91	15 160003	443.30	15 160004	543.40	15 160005	1315.91	15 160006	16490.00
15 150001	100.63	15 160001	241.20	15 160002	443.30	15 160003	543.40	15 160004	241.20	15 160005	443.30
15 160006	543.40	15 161001	21.43	15 161002	42.86	15 161003	64.29	15 161004	90.31	15 161005	116.32
15 161006	142.33	15 161007	168.35	15 161008	324.16	15 161009	400.11	15 161010	476.06	15 161011	627.97
15 161012	931.77	15 161013	1235.57	15 161014	1995.08	15 161015	3972.16	15 161016	4748.20	15 161017	4942.21
15 161018	5912.26	15 161019	6882.31	15 161020	7852.36	15 161021	8822.41	15 161022	9792.46	15 161023	10762.51
15 161024	11732.56	15 161025	12702.61	15 161026	13672.66	15 162001	10.73	15 162002	10.73	15 162003	5.80
15 162004	5.80	15 163001	236.56	15 164001	125.25	15 165001	433.72	15 166001	5.46	15 166002	3.62
15 166003	3.62	15 166004	3.62	15 166005	5.46	15 167001	3.62	15 167002	3.62	15 167003	14.56
15 166009	5.46	15 166010	5.46	15 167001	21.68	15 167002	14.56	15 167003	21.68	15 167004	14.56
15 167005	29.32	15 168001	233.15	15 168002	200.00	15 168003	3100.00	15 168004	1200.00	15 168005	2500.00
15 168006	300.00	15 168007	1824.68	15 168008	500.00	15 168009	4257.58	15 168010	880.00	15 169001	450.00
15 169002	450.00	15 169003	302.55	15 169004	250.00	15 169005	250.00	15 169006	1675.00	15 170001	7999.00
15 179002	9421.02	15 179003	5440.00	15 179004	12418.51	15 179005	11740.00	15 179006	5399.00	15 180001	7607.50
15 180002	6899.00	15 180003	10479.00	15 180004	2634.50	15 181001	4964.00	15 181002	8199.00	15 181003	7649.00
15 181004	7090.00	15 182001	2080.39	15 182002	4490.00	15 182003	2236.00	15 182004	2690.00	15 183001	16490.00
15 183002	2130.50	15 183003	5359.00	15 183004	2099.00	15 184001	4340.00	15 184002	2196.00	15 184003	2356.63
15 184004	3437.20	15 185001	6190.00	15 185002	5799.00	15 185003	6299.00	15 185004	5170.00	15 186001	5790.00
15 186002	8424.00	15 186003	4978.71	15 186004	12200.00	15 187001	8999.00	15 187002	20390.00	15 187003	5699.00
15 187004	10699.00	15 188001	10789.00	15 188002	5299.00	15 188003	6799.00	15 188004	5100.50	15 189001	10990.00
15 189002	3690.00	15 189003	9999.00	15 189004	3759.00	15 190001	836.00	15 190002	329.00	15 190003	565.95
15 190004	429.00	15 191001	199.00	15 191002	569.00	15 191003	199.00	15 191004	216.00	15 191005	459.00
15 191006	1025.00	15 192001	222.00	15 192002	544.00	15 192003	330.00	15 192004	449.00	15 193001	400.00
15 193002	719.00	15 193003	719.00	15 193004	899.00	15 194001	1199.00	15 194002	899.00	15 195001	12901.17
15 194004	1999.00	15 195001	339.00	15 195002	726.00	15 195003	249.00	15 195004	759.00	15 196001	6486.50
15 197001	7499.00	15 197002	4899.00	15 197003	17990.00	15 197004	13999.00	15 197005	13999.00	15 197006	6486.50
15 198001	4299.00	15 198002	815.00	15 198003	10279.00	15 198004	2190.00	15 198005	1198.00	15 198006	2999.00

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
15 262002	19.90	15 262003	53.50	15 262004	19.90	15 263001	2.72	15 263002	4.38	15 263003	28.73
15 263004	23.30	15 263005	19.90	15 263006	19.40	15 263007	18.70	15 263008	7.08	15 264001	103.00
15 264002	129.50	15 264003	79.00	15 264004	108.40	15 265001	19.88	15 265002	25.50	15 265003	24.90
15 265004	57.20	15 266001	17.50	15 266002	27.40	15 266003	18.90	15 266004	14.50	15 276001	7.00
15 276002	7.00	15 276003	7.00	15 276004	7.00	15 277001	7.00	15 277002	7.00	15 277003	7.00
15 277004	7.00	15 278001	30.00	15 278002	8.00	15 278003	20.00	15 278004	8.00	15 280001	900.00
15 280002	43.00	15 280003	355.00	15 280004	625.00	15 281001	3121.38	15 281002	2728.32	15 281003	2779.02
15 281004	9459.18	15 282001	21890.00	15 282002	23390.00	15 282003	122000.00	15 282004	214000.00	15 282005	125000.00
15 282006	245216.00	15 282007	224100.00	15 282008	240900.00	15 282009	171300.00	15 282010	198300.00	15 282011	168600.00
15 282012	109200.00	15 283001	1200.00	15 283002	3234.38	15 283003	1935.02	15 283004	18299.00	15 284001	9.97
15 284002	9.97	15 285001	10.73	15 285002	10.73	15 286001	105.17	15 286002	70.82	15 286003	47.13
15 286004	71.58	15 287001	766.00	15 287002	2028.24	15 287003	1145.00	15 287004	1100.00	15 288001	537.00
15 288002	1618.00	15 288003	64.00	15 288004	72.00	15 289001	1468.00	15 289002	935.00	15 289003	1102.40
15 289004	845.00	15 290001	13198.28	15 290002	13196.62	15 290003	13196.62	15 291001	1526.01	15 292001	1100.00
15 292002	300.00	15 292003	300.00	15 292004	222.00	15 293001	8000.00	15 293002	850.00	15 293003	400.00
15 293004	500.00	15 294001	250.00	15 294002	65.00	15 294003	85.00	15 294004	40.00	15 295001	199.00
15 295073	62.00	15 295086	99.00	15 295087	135.00	15 295125	112.00	15 296001	10.00	15 296002	10.00
15 306001	3658.33	15 306002	2866.50	15 306003	1875.83	15 306004	2408.33	15 307001	1301.67	15 307002	1502.08
15 307003	2941.67	15 307004	3695.83	15 308001	354.17	15 308002	591.67	15 308003	2020.83	15 308004	1126.67
15 309001	1027.50	15 309002	2620.00	15 309003	3273.33	15 309004	1291.67	15 310001	1314.58	15 310002	612.50
15 310003	1461.25	15 310004	1628.33	15 311001	27771.00	15 311002	950.00	15 311003	28950.00	15 311004	16990.00
15 312001	1933.75	15 312002	1429.50	15 312003	442.50	15 312004	913.33	15 313001	2933.33	15 313002	1091.67
15 313003	1357.50	15 313004	349.00	15 314001	150.00	15 314002	219.00	15 314003	219.00	15 314004	219.00
15 315001	90.46	15 315002	163.57	15 315003	15.99	15 315004	299.00	15 315005	240.00	15 315006	220.00
15 315007	477.50	15 315008	285.00	15 315009	633.00	15 315010	290.00	15 315011	355.00	15 315012	455.03
15 315013	139.50	15 315014	248.48	15 316001	32.50	15 316002	10.90	15 316003	13.90	15 316004	39.90
15 316005	29.73	15 316006	23.95	15 316007	2.85	15 316008	11.30	15 316009	51.50	15 316010	18.90
15 317001	1980.90	15 317002	2170.00	15 317003	3179.85	15 317004	3503.88	15 317005	2493.50	15 317006	4124.28
15 318001	1139.28	15 318002	1138.00	15 318003	400.00	15 318004	1050.00	15 318005	535.00	15 318006	1090.00
15 318007	297.50	15 318008	450.00	15 318009	892.52	15 318010	400.00	15 318011	958.00	15 318012	1205.79
15 318013	309.00	15 318014	535.00	15 319001	429.00	15 319002	379.00	15 319003	19.00	15 319004	19.00
15 320001	854.51	15 320002	48.07	15 320003	41.00	15 320004	30.00	15 320005	55.00	15 320006	44.50
15 320007	170.00	15 320008	30.00	15 320009	30.00	15 320010	49.59	15 321001	33.00	15 321002	55.00
15 321003	33.00	15 321004	46.00	15 322001	479.00	15 322002	351.00	15 322003	493.36	15 322004	351.00
15 323001	27.33	15 323002	13.00	15 323003	26.50	15 323004	65.00	15 324001	400.00	15 324002	120.00
15 324003	450.00	15 324004	650.00	15 324005	650.00	15 324006	500.00	15 325001	8.00	15 325002	8.00
15 325003	8.00	15 325004	6.00	15 326001	34.00	15 326002	22.00	15 326003	33.00	15 326004	25.00
15 327001	40.07	15 327002	40.07	15 327003	22.22	15 327004	37.93	15 328001	22.00	15 328002	149.00
15 328003	239.00	15 328004	84.90	15 328005	157.89	15 328006	232.84	15 328007	38.00	15 328008	15.00
15 328009	20.00	15 328010	20.00	15 329001	90.00	15 329002	2166.25	15 329003	71.60	15 329004	10.00
15 330001	356.89	15 330002	339.00	15 330003	89.00	15 330004	119.00	15 330005	199.00	15 330006	169.00
15 331001	139.00	15 331002	249.00	15 331003	225.00	15 331004	74.00	15 332001	67.00	15 332002	3169.10
15 332003	560.00	15 332004	2599.00	15 342001	40.00	15 342002	41.00	15 342003	59.00	15 342004	35.00
15 342005	50.00	15 342006	49.00	15 342007	80.50	15 342008	63.00	15 342009	50.00	15 342010	69.00
15 343001	156.00	15 343002	95.50	15 343003	139.00	15 343004	120.00	15 343005	141.00	15 343006	130.00
15 343007	140.00	15 343008	127.00	15 343009	15.90	15 343010	29.82	15 343011	19.88	15 343012	19.88
15 343013	38.76	15 343014	115.00	15 343015	70.00	15 343016	63.00	15 343017	126.00	15 343018	168.00
15 344001	1392.00	15 344002	300.00	15 344003	2000.00	15 344004	300.00	15 345001	17523.69	15 345002	5500.00
15 345003	8900.00	15 345004	4060.00	15 346001	599.00	15 346002	86.00	15 346003	86.00	15 346004	1310.00
15 346005	86.00	15 346006	1989.00	16 001001	7.90	16 001002	14.00	16 001003	13.00	16 001004	14.00
16 001005	15.00	16 001006	7.90	16 001007	14.00	16 001008	13.00	16 001009	14.00	16 001010	16.00
16 001011	14.00	16 001012	13.00	16 001013	13.00	16 001014	14.00	16 001015	15.50	16 001016	12.00
16 001017	14.00	16 001018	13.00	16 001019	16.00	16 001020	60.00	16 002001	60.00	16 002002	93.00
16 002003	44.44	16 002004	51.79	16 003001	11.25	16 003002	10.60	16 003003	7.00	16 003004	7.00
16 003005	43.29	16 003006	99.47	16 004001	28.00	16 004002	23.00	16 004003	16.90	16 004004	13.75
16 005001	5.50	16 005002	6.00	16 005003	5.00	16 005004	4.75	16 005005	6.00	16 005006	5.00
16 006001	1.50	16 006002	2.00	16 006003	1.30	16 006004	1.30	16 006005	1.80	16 006006	1.80
16 007001	38.51	16 007002	40.44	16 007003	43.98	16 007004	39.71	16 008001	71.29	16 008002	14.00
16 008003	125.00	16 008004	80.65	16 009001	65.73	16 009002	65.00	16 009003	65.00	16 009004	23.00
16 010001	36.76	16 010002	36.25	16 010003	40.00	16 010004	25.57	16 010005	82.91	16 010006	56.43
16 010007	94.19	16 010008	45.00	16 010009	16.56	16 010010	18.06	16 011001	11.20	16 011002	17.63
16 012001	39.39	16 012002	33.06	16 012003	43.85	16 012004	28.00	16 013001	11.50	16 013002	9.33
16 013003	9.30	16 013004	10.89	16 014001	67.50	16 014002	57.70	16 014003	145.00	16 014004	122.40
16 014005	36.79	16 014006	42.39	16 015001	10.33	16 015002	12.29	16 015003	15.00	16 015004	12.80
16 015005	10.00	16 015006	18.51	16 016001	71.30	16 016002	47.50	16 016003	26.45	16 016004	45.00
16 016005	32.70	16 016006	36.00	16 016007	39.00	16 016008	30.88	16 016009	42.50	16 016010	37.00
16 016011	29.75	16 016012	29.00	16 017001	60.03	16 017002	68.50	16 017003	60.80	16 017004	90.00
16 017005	74.05	16 017006	82.00	16 017007	36.11	16 017008	72.90	16 017009	61.70	16 017010	75.63
16 017011	80.00	16 017012	75.00	16 017013	84.00	16 017014	89.65	16 017015	53.60	16 017016	63.68
16 017017	68.00	16 017018	55.00	16 018001	95.00	16 018002	94.25	16 018003	98.25	16 018004	92.00
16 018005	99.80	16 018006	90.00	16 018007	62.40	16 018008	88.00	16 018009	75.50	16 018010	70.00
16 018011	77.40	16 018012	99.00	16 018013	52.51	16 018014	56.40	16 018015	58.00	16 018016	68.00
16 018017	62.90	16 018018	54.20	16 018019	143.75	16 018020	92.00	16 018021	137.90	16 018022	141.25
16 018023	124.78	16 018024	106.75	16 018025	94.00	16 018026	134.90	16 018027	72.00	16 018028	88.00
16 018029	80.00	16 018030	32.00	16 018031	53.75	16 018032	60.00	16 018033	40.00	16 018034	70.00
16 019001	32.00	16 019002	40.00	16 019003	16.15	16 019004	16.15	16 019005	16.15	16 019006	16.15
16 019007	34.00	16 019008	33.65	16 020001	76.50	16 020002	102.68	16 020003	46.00	16 020004	84.00
16 021001	107.25	16 021002	67.50	16 021003	135.10	16 021004	124.00	16 021005	122.00	16 021006	80.00
16 022001	57.90	16 022002	13.00	16 022003	57.00	16 022004	61.90	16 023001	38.00	16 023002	44.00
16 023003	30.40	16 023004	109.00	16 023005	99.00	16 023006	275.00	16 023007			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 061007	7.90	16 061008	4.69	16 062001	12.93	16 062002	18.00	16 062003	19.75	16 062004	85.23
16 062005	31.00	16 062006	10.00	16 062007	20.94	16 062008	13.00	16 063001	13.63	16 063002	16.35
16 063003	13.00	16 063004	20.19	16 063005	16.75	16 063006	13.50	16 063007	25.63	16 063008	14.00
16 063009	19.38	16 063010	12.00	16 064001	5.75	16 064002	8.50	16 064003	9.38	16 064004	4.54
16 064005	8.00	16 064006	10.00	16 064007	4.80	16 064008	7.50	16 065001	12.00	16 065002	16.30
16 065003	11.00	16 065004	14.60	16 065005	11.00	16 065006	11.63	16 065007	16.58	16 065008	8.75
16 066001	6.60	16 066002	6.00	16 066003	8.00	16 066004	8.95	16 066005	5.88	16 066006	6.13
16 066007	57.25	16 066008	6.25	16 067001	19.68	16 067002	29.50	16 067003	41.50	16 067004	22.90
16 067005	35.25	16 067006	40.00	16 067007	24.70	16 067008	33.00	16 068001	10.63	16 068002	1.00
16 068003	14.00	16 068004	9.95	16 068005	10.00	16 068006	10.00	16 068007	8.25	16 068008	19.20
16 069001	5.13	16 069002	7.80	16 069003	6.00	16 069004	4.55	16 070001	12.13	16 070002	15.40
16 070003	16.00	16 070004	13.13	16 070005	12.50	16 070006	13.50	16 070007	16.65	16 070008	14.00
16 071001	5.88	16 071002	11.00	16 071003	13.50	16 071004	9.28	16 072001	12.63	16 072002	16.00
16 072003	17.50	16 072004	24.45	16 073001	18.00	16 073002	32.00	16 073003	25.98	16 073004	47.90
16 074001	23.98	16 074002	24.90	16 074003	25.12	16 074004	23.00	16 074005	24.10	16 074006	28.00
16 074007	219.70	16 075001	30.75	16 075002	24.00	16 075003	24.00	16 075004	167.00	16 075005	19.00
16 076001	17.44	16 076002	25.00	16 076003	22.07	16 076004	25.00	16 077001	143.50	16 077002	120.00
16 077003	90.00	16 077004	80.00	16 077005	21.80	16 077006	79.00	16 077007	75.00	16 077008	216.00
16 078001	26.00	16 078002	25.18	16 078003	25.60	16 078004	14.00	16 079001	53.81	16 079002	38.64
16 079003	32.89	16 079004	57.15	16 080001	25.71	16 080002	63.82	16 080003	23.95	16 080004	28.00
16 081001	34.76	16 081002	51.90	16 081003	31.25	16 081004	36.31	16 081005	66.47	16 081006	52.00
16 082001	75.44	16 082002	76.77	16 082003	66.41	16 082004	76.11	16 083001	20.26	16 083002	24.93
16 083003	76.00	16 083004	76.00	16 083005	28.67	16 083006	31.80	16 083007	11.00	16 083008	34.40
16 084003	19.90	16 084004	23.63	16 084005	20.00	16 084006	25.00	16 085001	382.50	16 085002	143.50
16 085003	267.50	16 085004	122.50	16 086001	150.00	16 086002	268.00	16 086003	187.22	16 086004	175.00
16 087001	6.00	16 087002	5.67	16 087003	12.00	16 087004	21.13	16 087005	6.33	16 087006	5.33
16 087007	3.40	16 087008	5.96	16 087009	5.45	16 087010	15.00	16 088001	1.21	16 088002	7.83
16 088003	24.00	16 088004	5.00	16 088005	8.60	16 088006	6.60	16 088007	6.67	16 088008	6.50
16 089001	62.09	16 089002	36.98	16 089003	48.38	16 089004	39.58	16 089005	4.85	16 089006	7.40
16 089003	119.97	16 090004	87.50	16 091001	9.65	16 091002	200.00	16 091003	60.00	16 091004	39.55
16 092001	160.00	16 092002	130.00	16 092003	29.90	16 092004	53.44	16 093001	111.00	16 093002	198.00
16 093003	46.50	16 093004	380.00	16 094001	84.83	16 094002	104.17	16 094003	84.35	16 094004	68.88
16 095001	48.66	16 095002	109.33	16 095003	130.00	16 095004	95.45	16 095005	47.62	16 095006	47.00
16 096001	171.43	16 096002	58.82	16 096003	50.00	16 096004	102.98	16 097001	98.00	16 097002	103.00
16 097003	90.00	16 097004	13.00	16 098001	97.50	16 098002	110.00	16 098003	65.00	16 098004	75.00
16 099001	95.00	16 099002	180.00	16 099003	255.00	16 099004	220.00	16 100001	103.75	16 100002	124.00
16 100003	169.00	16 100004	139.00	16 101001	185.00	16 101002	160.00	16 101003	63.75	16 101004	160.00
16 102001	25.59	16 102002	39.59	16 102003	28.67	16 102004	27.84	16 102005	3.35	16 102006	15.17
16 102007	44.96	16 102008	42.25	16 102009	39.44	16 102010	26.43	16 103001	107.33	16 103002	154.00
16 103003	84.36	16 103004	238.85	16 104001	123.40	16 104002	355.71	16 104003	248.21	16 104004	202.86
16 104005	212.86	16 104006	134.00	16 105001	112.00	16 105002	105.33	16 105003	96.27	16 105004	109.33
16 106001	64.00	16 106002	296.33	16 106003	40.00	16 106004	318.00	16 107001	350.63	16 107002	250.80
16 107003	120.73	16 107004	140.00	16 107005	65.00	16 107006	71.00	16 108001	34.00	16 108002	40.00
16 108003	40.00	16 108004	40.00	16 108005	34.00	16 108006	30.10	16 110001	399.00	16 110002	109.90
16 110003	198.00	16 110004	99.00	16 110005	349.00	16 110006	559.00	16 110007	89.00	16 110008	99.00
16 110009	499.00	16 110010	232.62	16 110011	329.00	16 110012	429.00	16 110013	158.00	16 110014	199.00
16 110015	51.90	16 110016	56.50	16 110017	42.00	16 110018	99.00	16 110019	72.00	16 110020	99.00
16 110021	32.00	16 110022	14.90	16 110023	169.00	16 110024	139.00	16 120001	45.00	16 120002	32.90
16 120003	32.00	16 120004	24.00	16 120005	12.00	16 120006	39.50	16 120007	69.00	16 120008	49.00
16 120009	29.00	16 120010	59.00	16 120011	51.90	16 120012	9.90	16 121001	729.00	16 121002	399.90
16 121003	298.00	16 121004	299.00	16 121005	139.00	16 121006	369.00	16 121007	428.00	16 121008	269.00
16 121009	348.00	16 121010	165.00	16 121011	299.00	16 121012	499.00	16 121013	198.04	16 121014	399.00
16 121015	121.15	16 121016	179.90	16 121017	250.00	16 121018	229.00	16 121019	229.00	16 121020	293.41
16 121021	339.15	16 121022	229.00	16 121023	545.00	16 121024	119.00	16 122001	399.95	16 122002	1799.90
16 122003	379.00	16 122004	2390.00	16 122005	1999.90	16 122006	4990.00	16 122007	2399.00	16 122008	3299.90
16 122009	2297.00	16 122010	1995.00	16 122011	1358.00	16 122012	1723.05	16 123001	699.00	16 123002	84.00
16 123003	339.19	16 123004	144.81	16 123005	98.00	16 123006	279.90	16 123007	130.00	16 123008	228.29
16 123009	59.00	16 123010	199.00	16 123011	178.00	16 123012	279.00	16 124001	159.00	16 124002	251.90
16 124003	424.00	16 124004	478.65	16 124005	161.08	16 124006	189.00	16 124007	123.50	16 124008	149.90
16 124009	489.00	16 124010	238.84	16 124011	238.00	16 124012	200.00	16 125001	117.90	16 125002	52.89
16 125003	125.00	16 125004	136.40	16 125005	369.00	16 125006	369.00	16 125007	489.00	16 125008	199.00
16 125009	109.00	16 125010	49.00	16 125011	179.00	16 125012	335.00	16 126001	79.00	16 126002	28.00
16 126003	42.41	16 126004	17.58	16 126005	76.90	16 126006	9.90	16 126007	28.90	16 126008	24.00
16 126009	22.50	16 126010	20.90	16 126011	51.00	16 126012	17.95	16 127001	729.00	16 127002	384.19
16 127003	394.20	16 127004	189.90	16 127005	321.30	16 127006	619.00	16 127007	229.00	16 127008	329.00
16 127009	99.00	16 127010	449.90	16 127011	489.00	16 127012	353.78	16 127013	298.00	16 127014	499.00
16 127015	695.99	16 127016	389.00	16 127017	229.00	16 127018	180.44	16 127019	269.00	16 127020	272.90
16 127021	198.00	16 127022	465.29	16 127023	130.00	16 127024	499.00	16 128001	329.00	16 128002	293.41
16 128003	246.26	16 128004	229.00	16 128005	219.00	16 128006	489.00	16 128007	1099.00	16 128008	228.00
16 128009	970.00	16 128010	369.00	16 128011	398.00	16 128012	629.00	16 128013	995.00	16 128014	670.02
16 128015	194.92	16 128016	180.00	16 128017	376.90	16 128018	599.00	16 128019	459.00	16 128020	349.00
16 128021	197.60	16 128022	159.90	16 128023	198.00	16 128024	559.00	16 128025	298.00	16 128026	354.00
16 128027	324.00	16 128028	79.90	16 128029	745.00	16 128030	483.68	16 128031	143.35	16 128032	248.00
16 128033	1095.00	16 128034	1395.00	16 128035	328.99	16 128036	278.00	16 129001	118.98	16 129002	89.00
16 129003	169.00	16 129004	92.80	16 129005	82.00	16 129006	196.76	16 129007	97.99	16 129008	219.00
16 129009	99.00	16 129010	99.00	16 129011	99.00	16 129012	499.00	16 130001	259.00	16 130002	199.00
16 130003	190.00	16 130004	319.90	16 130005	399.54	16 130006	549.00	16 130007	288.00	16 130008	302.03
16 130009	229.00	16 130010	159.00	16 130011	449.00	16 130012	259.00	16 131001	268.00	16 131002	143.45
16 131003	155.00	16 131004	199.00	16 131005	119.38	16 131006	129.00	16 131007	289.00	16 131008	228.00
16 131009	249.00	16 131010	348.00	16 131011	149.00	16 131012	319.00	16 131013	249.00	16 131014	349.00
16 131015	151.78	16 131016	199.00	16 131017	198.00	16 131018	190.20	16 131019			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
16 168003	3100.00	16 168004	3000.00	16 168005	2650.00	16 168006	250.00	16 168007	250.00	16 168008	220.00
16 168009	1400.00	16 168010	150.00	16 169001	1200.00	16 169002	40.00	16 169003	360.00	16 169004	300.00
16 169005	12.00	16 169006	14.00	16 179001	3392.00	16 179002	3216.13	16 179003	41993.60	16 179004	13871.00
16 179005	24773.65	16 179006	6299.00	16 180001	1116.00	16 180002	719.00	16 180003	3228.00	16 180004	1899.00
16 181001	5402.92	16 181002	6268.00	16 181003	6649.00	16 181004	1999.00	16 182001	2415.00	16 182002	2799.00
16 182003	2422.26	16 182004	3981.80	16 183001	1699.00	16 183002	3599.50	16 183003	1338.00	16 183004	3699.00
16 184001	398.18	16 184002	769.00	16 184003	2598.00	16 184004	513.50	16 185001	6174.00	16 185002	23597.00
16 185003	6499.00	16 185004	8056.00	16 186001	5193.00	16 186002	30995.20	16 186003	15266.50	16 186004	4715.70
16 187001	18039.00	16 187002	4649.00	16 187003	18369.15	16 187004	5499.00	16 188001	1599.00	16 188002	4837.00
16 188003	6101.10	16 188004	2799.00	16 189001	4299.00	16 189002	6599.00	16 189003	5999.00	16 189004	5900.00
16 190001	595.00	16 190002	1129.00	16 190003	388.00	16 190004	1049.00	16 191001	299.00	16 191002	1498.00
16 191003	935.00	16 191004	225.00	16 191005	129.00	16 191006	208.00	16 192001	228.00	16 192002	245.00
16 192003	420.00	16 192004	459.00	16 193001	385.00	16 193002	599.00	16 193003	789.00	16 193004	295.00
16 194001	1299.00	16 194002	799.00	16 194003	710.00	16 194004	2099.00	16 195001	110.00	16 195002	299.00
16 195003	917.00	16 195004	499.00	16 196001	12991.17	16 197001	6290.00	16 197002	1499.00	16 197003	7749.00
16 197004	499.00	16 198001	9449.00	16 198002	699.00	16 198003	2999.00	16 198004	944.00	16 199001	429.00
16 198004	2249.00	16 198005	525.00	16 198006	1409.00	16 198007	769.00	16 198008	944.00	16 199001	343.00
16 199002	169.00	16 199003	629.00	16 199004	1999.00	16 200001	10.00	16 200002	94.00	16 200003	92.50
16 200004	80.00	16 201001	13.90	16 201002	34.60	16 201003	5.60	16 201004	17.96	16 202001	29.33
16 202002	25.50	16 202003	48.00	16 202004	31.50	16 203001	11.80	16 203002	24.50	16 203003	16.75
16 203004	9.50	16 204001	59.90	16 204002	9.90	16 204003	54.00	16 204004	69.50	16 205001	21.30
16 205002	32.60	16 206001	459.00	16 206002	299.00	16 206003	394.00	16 206004	88.63	16 207001	419.00
16 207002	267.50	16 207003	267.50	16 207004	10.75	16 208001	478.00	16 208002	4.80	16 208003	27.00
16 208004	29.75	16 209001	905.00	16 209002	350.00	16 209003	198.00	16 209004	199.90	16 209005	1790.00
16 209006	364.00	16 209007	156.90	16 209008	129.00	16 210001	15.90	16 210002	6.60	16 210003	4.60
16 210004	7.01	16 210005	27.00	16 210006	10.60	16 210007	12.00	16 210008	270.00	16 211001	478.00
16 211002	149.90	16 211003	258.00	16 211004	159.00	16 212001	64.90	16 212002	269.00	16 212003	18.50
16 212004	149.00	16 213001	34.90	16 213002	66.90	16 213003	237.00	16 213004	319.00	16 214001	16.04
16 214002	26.11	16 214003	18.85	16 214004	28.50	16 214005	26.00	16 214006	27.50	16 214007	30.00
16 214008	29.00	16 215001	15.80	16 215002	18.50	16 215003	4.99	16 215004	16.59	16 215005	18.95
16 215006	41.33	16 216001	131.93	16 216002	24.00	16 216003	183.00	16 216004	74.67	16 217001	24.00
16 217002	24.00	16 217003	30.03	16 217004	33.75	16 217005	18.57	16 217006	29.63	16 218001	46.90
16 218002	30.04	16 218003	28.60	16 218004	30.00	16 219001	22.50	16 219002	8.40	16 219003	35.95
16 219004	38.50	16 229001	400.00	16 229002	252.70	16 229003	455.25	16 229004	255.60	16 229005	203.00
16 229006	182.00	16 229007	213.44	16 229008	181.60	16 229009	481.48	16 229010	95.90	16 229011	333.69
16 229012	625.61	16 229013	306.03	16 229014	109.00	16 229015	542.39	16 229016	277.40	16 229017	1604.83
16 229018	205.20	16 229019	496.70	16 229020	260.10	16 230001	75.50	16 230002	133.36	16 230003	652.50
16 230004	231.40	16 230005	231.40	16 230006	250.10	16 230007	613.75	16 230008	293.30	16 231001	687.00
16 231004	276.93	16 232001	183.00	16 232002	193.00	16 232003	152.00	16 232004	25.50	16 233001	14.50
16 233002	141.08	16 233003	161.75	16 233004	193.44	16 233005	185.70	16 233006	119.00	16 234001	79.56
16 234002	140.25	16 234003	152.27	16 234004	212.25	16 235001	74.50	16 235002	59.00	16 235003	318.50
16 235004	332.28	16 236001	7.83	16 236002	8.00	16 236003	5.20	16 236004	11.90	16 237001	81.00
16 237002	68.00	16 237003	34.50	16 237004	18.50	16 238001	107.00	16 238002	89.00	16 238003	63.25
16 238004	56.20	16 239001	81.00	16 239002	86.00	16 239003	49.40	16 239004	139.00	16 240001	67.20
16 240002	215.50	16 240003	298.00	16 240004	529.10	16 241001	234.00	16 241002	366.49	16 241003	406.50
16 241004	208.00	16 242001	131.95	16 242002	24.00	16 242003	183.00	16 242004	74.67	16 243001	203.00
16 243002	660.00	16 243003	6900.00	16 243004	300.00	16 244001	5600.00	16 244002	1100.00	16 244003	9500.00
16 244004	540.00	16 244005	250.00	16 244006	600.00	16 244007	250.00	16 244008	600.00	16 245001	300.00
16 245002	600.00	16 245003	500.00	16 245004	300.00	16 245005	450.00	16 245006	800.00	16 245007	600.00
16 245008	290.00	16 246001	1597.90	16 246002	980.00	16 246003	1473.20	16 246004	1450.00	16 247001	25000.00
16 247002	28000.00	16 247003	28000.00	16 247004	15000.00	16 248001	17000.00	16 248002	25000.00	16 248003	13000.00
16 248004	3500.00	16 249001	600.00	16 249002	500.00	16 249003	350.00	16 249004	500.00	16 250001	16000.00
16 250002	5200.00	16 250003	7800.00	16 250004	7600.00	16 251001	313.20	16 251002	313.20	16 251003	160.00
16 251004	230.00	16 251005	40.00	16 251006	175.00	16 251007	279.00	16 251008	70.00	16 252001	160.00
16 252002	60.00	16 252003	65.00	16 252004	180.00	16 253001	480.00	16 253002	135.00	16 253003	140.00
16 253004	280.00	16 253005	400.00	16 253006	150.00	16 254001	77.25	16 254002	123.00	16 254003	33.48
16 254004	22.78	16 255001	68.90	16 255002	118.50	16 255003	57.50	16 255004	415.00	16 256001	161.32
16 256002	148.80	16 256003	83.17	16 256004	131.82	16 256005	207.50	16 256006	299.33	16 257001	40.65
16 257002	17.00	16 257003	25.00	16 257004	31.00	16 258001	66.67	16 258002	129.33	16 258003	53.69
16 258004	47.52	16 258005	49.44	16 258006	37.50	16 259001	64.99	16 259002	38.50	16 259003	37.90
16 259004	132.50	16 260001	132.50	16 260002	17.24	16 260003	39.00	16 260004	44.82	16 261001	240.00
16 261002	420.00	16 261003	18.05	16 261004	112.98	16 261005	29.20	16 261006	13.86	16 261007	750.00
16 261008	295.00	16 262001	36.00	16 262002	74.57	16 262003	22.33	16 262004	19.50	16 263001	79.00
16 263002	6.30	16 263003	24.89	16 263004	4.80	16 263005	17.90	16 263006	8.50	16 263007	7.45
16 263008	2.50	16 264001	52.00	16 264002	144.36	16 264003	141.00	16 264004	81.50	16 265001	28.90
16 265002	27.10	16 265003	15.50	16 265004	21.33	16 266001	24.88	16 266002	29.80	16 266003	29.85
16 266004	23.24	16 270001	7.44	16 270002	7.00	16 270003	7.00	16 270004	7.00	16 271001	7.00
16 271002	7.44	16 271003	7.00	16 271004	24.43	16 271005	200.00	16 271006	24.43	16 272001	30.00
16 278004	40.00	16 280001	394.00	16 280002	318.00	16 280003	75.00	16 280004	30.00	16 281001	1411.22
16 281002	1190.27	16 281003	2849.11	16 281004	1462.96	16 282001	123900.00	16 282002	166700.00	16 282003	206800.00
16 282004	245000.00	16 282005	171900.00	16 282006	153300.00	16 282007	257000.00	16 282008	107000.00	16 282009	144600.00
16 282010	147500.00	16 282011	189600.00	16 282012	179500.00	16 283001	2193.00	16 283002	1499.00	16 283003	2299.00
16 283004	2040.00	16 284001	9.97	16 284002	9.97	16 285001	10.73	16 285002	10.73	16 286001	83.00
16 286002	80.00	16 286003	126.67	16 286004	181.50	16 287001	799.00	16 287002	1095.20	16 287003	1200.14
16 287004	954.13	16 288001	156.30	16 288002	347.64	16 288003	73.00	16 288004	59.00	16 289001	1045.00
16 289002	10445.00	16 289003	403.00	16 289004	1767.00	16 290001	11063.00	16 290002	11063.00	16 290003	1620.00
16 291001	684.80	16 292001	229.50	16 292002	1852.00	16 292003	375.50	16 292004	348.00	16 293001	320.00
16 293002	1160.00	16 293003	490.00	16 293004	406.00	16 294001	35.00	16 294002	200.00	16 294003	40.00
16 294004	180.00	16 295071	46.00	16 295072	46.00	16 295105					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 012003	22.90	17 012004	39.77	17 013001	13.50	17 013002	28.13	17 013003	7.73	17 013004	52.03
17 014001	74.53	17 014002	62.38	17 014003	132.81	17 014004	26.50	17 014005	72.84	17 014006	21.75
17 015001	14.20	17 015002	16.90	17 015003	16.30	17 015004	12.17	17 015005	11.65	17 015006	18.00
17 016001	36.90	17 016002	60.00	17 016003	40.00	17 016004	29.54	17 016005	39.00	17 016006	35.00
17 016007	35.00	17 016008	100.00	17 016009	51.95	17 016010	57.78	17 016011	30.90	17 016012	37.00
17 017001	59.00	17 017002	72.00	17 017003	54.00	17 017004	66.50	17 017005	67.50	17 017006	70.15
17 017007	75.00	17 017008	35.00	17 017009	30.00	17 017010	59.00	17 017011	90.00	17 017012	75.00
17 017013	85.00	17 017014	86.00	17 017015	61.25	17 017016	70.00	17 017017	48.00	17 017018	60.00
17 018001	82.90	17 018002	90.00	17 018003	75.00	17 018004	118.75	17 018005	107.88	17 018006	102.50
17 018007	113.50	17 018008	72.00	17 018009	72.00	17 018010	52.00	17 018011	79.50	17 018012	67.40
17 018013	59.90	17 018014	57.50	17 018015	49.90	17 018016	48.00	17 018017	52.50	17 018018	55.48
17 018019	80.00	17 018020	138.47	17 018021	130.00	17 018022	121.73	17 018023	118.00	17 018024	125.90
17 018025	112.00	17 018026	225.00	17 018027	96.00	17 018028	78.00	17 018029	74.00	17 018030	52.00
17 018031	78.00	17 018032	43.00	17 018033	49.00	17 018034	49.00	17 018035	30.00	17 018036	30.00
17 019003	34.90	17 019004	32.90	17 019005	52.00	17 019006	52.00	17 019007	33.15	17 019008	32.50
17 020001	106.00	17 020002	85.00	17 020003	105.00	17 020004	105.00	17 020005	92.00	17 020006	118.44
17 021003	139.00	17 021004	32.90	17 021005	127.18	17 021006	45.80	17 022001	51.80	17 022002	59.90
17 022003	27.90	17 022004	50.00	17 023001	65.95	17 023002	76.00	17 023003	93.00	17 023004	64.00
17 023005	39.00	17 023006	63.50	17 023007	75.00	17 023008	95.00	17 023009	116.25	17 023010	349.50
17 024001	231.11	17 024002	136.70	17 024003	80.60	17 024004	170.59	17 025001	68.50	17 025002	70.00
17 025003	61.40	17 025004	186.36	17 025005	45.00	17 025006	40.00	17 025007	40.90	17 025008	44.60
17 025009	130.00	17 025010	115.00	17 025011	129.65	17 025012	116.80	17 025013	149.90	17 025014	183.50
17 025015	179.00	17 025016	110.00	17 025017	95.04	17 025018	162.00	17 025019	26.50	17 025020	62.00
17 027001	71.50	17 027002	50.00	17 027003	149.90	17 027004	87.70	17 028001	39.76	17 028002	76.44
17 028003	36.71	17 028004	69.12	17 028005	47.94	17 028006	55.81	17 029001	235.14	17 029002	266.78
17 029003	392.18	17 029004	413.96	17 030001	10.90	17 030002	14.00	17 030003	13.80	17 030004	13.20
17 030005	9.80	17 030006	14.37	17 030007	10.50	17 030008	16.00	17 030009	20.70	17 030010	13.34
17 031001	112.50	17 031002	61.09	17 031003	98.17	17 031004	78.61	17 032001	331.11	17 032002	262.14
17 032003	26.84	17 032004	31.61	17 032005	35.26	17 032006	43.32	17 033001	28.00	17 033002	28.26
17 033003	18.25	17 033004	28.00	17 033005	28.80	17 033006	27.68	17 034001	122.25	17 034002	86.25
17 034003	100.90	17 034004	81.10	17 035001	119.90	17 035002	131.90	17 035003	78.00	17 035004	38.25
17 036001	109.50	17 036002	84.60	17 036003	108.18	17 036004	78.00	17 037001	39.50	17 037002	57.78
17 037003	54.00	17 037004	38.27	17 038001	124.69	17 038002	129.90	17 038003	85.83	17 038004	109.60
17 039001	47.00	17 039002	26.00	17 039003	70.00	17 039004	20.00	17 040001	75.00	17 040002	105.28
17 040003	136.39	17 040004	98.06	17 041001	107.64	17 041002	89.29	17 041003	69.07	17 041004	48.10
17 042001	28.38	17 042002	33.00	17 042003	27.80	17 042004	41.00	17 042005	36.25	17 042006	37.20
17 043001	19.98	17 043002	46.80	17 043003	34.88	17 043004	22.00	17 043005	22.44	17 043006	32.80
17 043007	245.20	17 043008	34.20	17 043009	56.04	17 043010	71.33	17 044001	28.50	17 044002	36.00
17 044003	35.00	17 044004	28.00	17 044005	27.10	17 044006	27.13	17 044007	32.00	17 044008	34.25
17 045001	18.78	17 045002	10.00	17 045003	16.08	17 045004	11.33	17 045005	7.50	17 045006	11.15
17 045007	8.75	17 045008	10.00	17 046001	27.91	17 046002	43.15	17 046003	33.33	17 046004	21.45
17 046005	30.50	17 046006	29.00	17 046007	33.50	17 046008	30.75	17 047001	17.40	17 047002	12.00
17 047003	50.00	17 047004	10.00	17 047005	52.30	17 047006	18.75	17 047007	39.23	17 047008	11.27
17 047009	11.10	17 047010	42.00	17 047011	11.10	17 047012	7.85	17 047013	8.86	17 047014	8.50
17 047015	12.90	17 047016	46.90	17 047017	15.50	17 047018	9.50	17 047019	13.00	17 047020	40.00
17 048001	18.75	17 048002	14.05	17 048003	11.50	17 048004	17.00	17 048005	12.00	17 048006	9.00
17 048007	10.00	17 048008	11.90	17 049001	11.38	17 049002	10.65	17 049003	9.80	17 049004	9.00
17 049005	8.00	17 049006	12.00	17 049007	8.00	17 049008	7.85	17 050001	14.40	17 050002	8.85
17 050003	15.00	17 050004	7.36	17 050005	7.25	17 050006	9.00	17 050007	9.00	17 050008	8.00
17 051001	18.90	17 051002	14.43	17 051003	10.75	17 051004	16.90	17 051005	15.75	17 051006	21.25
17 051007	17.25	17 051008	18.75	17 052001	56.15	17 052002	45.75	17 052003	54.35	17 052004	59.35
17 052005	45.00	17 052006	45.00	17 052007	45.00	17 052008	58.30	17 053001	29.43	17 053002	29.65
17 053003	25.00	17 053004	25.00	17 053005	30.00	17 053006	30.00	17 053007	33.00	17 053008	36.00
17 054001	31.12	17 054002	24.15	17 054003	20.90	17 054004	30.00	17 055001	49.90	17 055002	35.02
17 055003	38.41	17 055004	47.50	17 055005	47.50	17 055006	46.00	17 055007	60.00	17 055008	46.25
17 056001	8.50	17 056002	8.74	17 056003	8.74	17 056004	6.00	17 056005	7.75	17 056006	5.50
17 056007	7.50	17 056008	6.00	17 057001	11.50	17 057002	20.00	17 057003	8.40	17 057004	7.53
17 058001	24.90	17 058002	11.22	17 058003	13.40	17 058004	21.75	17 058005	9.75	17 058006	13.40
17 058007	7.00	17 058008	7.75	17 058009	8.81	17 058010	7.50	17 058011	8.75	17 058012	11.75
17 058013	7.75	17 058014	7.25	17 059001	16.30	17 059002	10.00	17 059003	19.20	17 059004	13.80
17 059005	13.50	17 059006	15.00	17 059007	15.00	17 059008	8.50	17 059009	8.50	17 059010	8.00
17 060001	14.05	17 060002	14.90	17 060003	10.00	17 060004	7.75	17 060005	8.75	17 060006	8.00
17 060007	8.00	17 060008	10.41	17 060009	9.00	17 060010	7.00	17 061001	3.50	17 061002	5.00
17 061003	15.90	17 061004	36.00	17 061005	5.00	17 061006	11.70	17 061007	7.55	17 061008	5.05
17 062001	15.00	17 062002	44.00	17 062003	25.90	17 062004	18.00	17 062005	20.00	17 062006	26.25
17 062007	20.00	17 062008	17.50	17 063001	29.68	17 063002	20.00	17 063003	30.60	17 063004	17.25
17 063005	28.50	17 063006	17.50	17 063007	24.75	17 063008	21.75	17 063009	29.50	17 063010	17.50
17 064001	7.90	17 064002	16.47	17 064003	7.50	17 064004	5.00	17 064005	8.00	17 064006	9.00
17 064007	4.00	17 064008	8.00	17 065001	19.30	17 065002	15.00	17 065003	16.43	17 065004	34.90
17 065005	20.50	17 065006	16.00	17 065007	20.50	17 065008	15.50	17 066001	9.90	17 066002	8.00
17 066003	8.55	17 066004	8.90	17 066005	9.25	17 066006	6.50	17 066007	9.00	17 066008	6.00
17 067001	21.10	17 067002	30.00	17 067003	20.20	17 067004	16.50	17 067005	25.00	17 067006	16.50
17 067007	26.75	17 067008	16.50	17 068001	20.95	17 068002	16.41	17 068003	17.40	17 068004	15.00
17 068005	17.10	17 068006	14.25	17 068007	15.00	17 068008	12.00	17 069001	10.44	17 069002	5.00
17 069003	7.25	17 069004	5.46	17 070001	18.65	17 070002	29.50	17 070003	14.34	17 070004	15.00
17 070005	20.00	17 070006	20.00	17 070007	20.00	17 070008	20.00	17 071001	23.00	17 071002	23.00
17 071003	10.50	17 071004	9.40	17 072001	20.00	17 072002	19.90	17 072003	23.84	17 072004	25.43
17 073001	49.90	17 073002	45.00	17 073003	64.00	17 073004	48.00	17 074001	23.10	17 074002	23.60
17 074003	25.00	17 074004	25.50	17 074005	24.90	17 074006	24.00	17 074007	22.50	17 074008	23.90
17 075001	30.00	17 075002	28.50	17 075003	35.20	17 075004	18.18	17 076001	20.23	17 076002	20.18
17 076003	20.81	17 076004	17.42	17 077001	100.25	17 077002	52.00	17 077003	70.00	17 077004	205.20
17 077005	90.00	17 077006	56.00	17 077007	90.00	17 077008	60.00	17 078001	14.90	17 078002	14.00
17 078003	18.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 125011	29.90	17 125012	99.00	17 126001	24.90	17 126002	24.50	17 126003	19.50	17 126004	18.05
17 126005	12.00	17 126006	49.00	17 126007	24.00	17 126008	152.00	17 126009	34.90	17 126010	98.00
17 126011	69.90	17 126012	15.80	17 127001	246.57	17 127002	769.00	17 127003	298.00	17 127004	185.10
17 127005	159.00	17 127006	259.00	17 127007	389.00	17 127008	349.00	17 127009	179.00	17 127010	189.00
17 127011	220.00	17 127012	249.01	17 127013	226.47	17 127014	99.99	17 127015	339.00	17 127016	100.00
17 127017	249.00	17 127018	399.00	17 127019	184.67	17 127020	169.00	17 127021	399.00	17 127022	49.99
17 127023	205.38	17 127024	119.99	17 128001	689.80	17 128002	318.42	17 128003	398.00	17 128004	260.19
17 128005	199.00	17 128006	299.00	17 128007	90.00	17 128008	139.00	17 128009	305.00	17 128010	391.70
17 128011	179.43	17 128012	1195.00	17 128013	517.21	17 128014	34.99	17 128015	599.00	17 128016	499.00
17 128017	345.00	17 128018	549.00	17 128019	235.00	17 128020	231.22	17 128021	349.00	17 128022	230.05
17 128023	90.03	17 128024	150.68	17 128025	298.44	17 128026	299.00	17 128027	89.99	17 128028	39.99
17 128029	99.15	17 128030	49.59	17 128031	120.00	17 128032	300.37	17 128033	160.72	17 128034	120.00
17 128035	179.27	17 128036	299.00	17 129001	156.39	17 129002	116.17	17 129003	383.00	17 129004	29.99
17 129005	620.00	17 129006	289.00	17 129007	175.10	17 129008	49.99	17 129009	98.00	17 129010	170.00
17 129011	60.00	17 129012	199.00	17 130001	126.85	17 130002	201.68	17 130003	349.00	17 130004	90.38
17 130005	89.00	17 130006	499.00	17 130007	359.02	17 130008	273.00	17 130009	120.00	17 130010	249.00
17 130011	273.18	17 130012	141.16	17 131001	128.39	17 131002	159.00	17 131003	198.00	17 131004	168.00
17 131005	149.00	17 131006	142.84	17 131007	289.00	17 131008	168.00	17 131009	148.29	17 131010	398.29
17 131011	129.00	17 131012	299.00	17 131013	359.00	17 131014	110.00	17 131015	119.00	17 131016	199.00
17 131017	183.27	17 131018	149.00	17 131019	74.15	17 131020	329.00	17 131021	199.00	17 131022	149.00
17 131023	136.06	17 131024	105.00	17 132001	219.00	17 132002	149.00	17 132003	139.00	17 132004	109.00
17 132005	130.12	17 132006	98.00	17 132007	99.00	17 132008	329.00	17 132009	60.68	17 132010	59.99
17 132011	299.00	17 132012	199.00	17 133001	29.90	17 133002	273.00	17 133003	24.90	17 133004	273.00
17 133005	29.90	17 133006	78.00	17 133007	24.90	17 133008	29.00	17 133009	30.00	17 133010	55.00
17 133011	56.09	17 133012	24.99	17 133013	59.66	17 133014	91.50	17 133015	15.00	17 133016	12.30
17 133017	59.00	17 133018	38.00	17 133019	50.11	17 133020	85.00	17 133021	12.90	17 133022	24.99
17 133023	31.00	17 133024	44.00	17 134001	14.90	17 134002	19.99	17 134003	19.90	17 134004	35.00
17 134005	29.90	17 134006	57.00	17 134007	35.00	17 134008	30.00	17 134009	99.00	17 134010	54.90
17 134011	13.37	17 134012	32.90	17 135001	159.00	17 135002	99.90	17 135003	90.00	17 135004	79.90
17 135005	119.00	17 135006	108.00	17 135007	69.90	17 135008	259.00	17 135009	199.00	17 135010	228.00
17 135011	419.90	17 135012	119.90	17 136001	29.90	17 136002	34.90	17 136003	29.90	17 136004	273.00
17 136005	48.00	17 136006	25.00	17 136007	21.90	17 136008	29.50	17 136009	48.00	17 136010	25.00
17 136011	22.90	17 136012	99.00	17 137001	304.32	17 137002	598.00	17 137003	202.54	17 137004	38.68
17 137005	150.00	17 137006	109.00	17 137007	180.00	17 137008	91.50	17 137009	178.00	17 137010	269.00
17 137011	1434.22	17 137012	234.76	17 137013	304.32	17 137014	153.77	17 137015	410.06	17 137016	254.59
17 137017	299.00	17 137018	205.02	17 137019	202.54	17 137020	173.25	17 137021	179.00	17 137022	224.51
17 137023	132.78	17 137024	511.56	17 137025	206.27	17 137026	198.00	17 137027	255.27	17 137028	144.08
17 138001	270.00	17 138002	390.00	17 138003	130.00	17 138004	715.00	17 138005	89.00	17 138006	229.00
17 138007	80.36	17 138008	190.00	17 139001	549.00	17 139002	389.00	17 139003	150.00	17 139004	180.00
17 139005	265.00	17 139006	100.00	17 139007	259.00	17 139008	328.00	17 139009	299.00	17 139010	449.00
17 139011	349.00	17 139012	1299.00	17 140001	339.00	17 140002	259.00	17 140003	179.50	17 140004	189.00
17 140005	129.00	17 140006	298.00	17 140007	339.00	17 140008	251.23	17 140009	489.00	17 140010	389.00
17 140011	185.00	17 140012	395.00	17 141001	519.00	17 141002	369.00	17 141003	144.00	17 141004	341.11
17 141005	578.00	17 141006	279.00	17 141007	339.00	17 141008	653.03	17 141009	249.00	17 141010	375.00
17 141011	534.00	17 141012	899.00	17 142001	619.00	17 142002	324.50	17 142003	299.00	17 142004	399.00
17 142005	1428.00	17 142006	9.85	17 142007	298.00	17 142008	219.00	17 142009	299.00	17 142010	619.00
17 142011	425.00	17 142012	359.00	17 143001	189.00	17 143002	120.00	17 143003	50.00	17 143004	85.00
17 143005	63.24	17 143006	199.00	17 143007	69.50	17 143008	89.00	17 143009	230.24	17 143010	210.00
17 143011	200.00	17 143012	259.00	17 144001	18.50	17 144002	21.50	17 144003	85.00	17 144004	65.00
17 145001	94.00	17 145002	70.00	17 145003	47.00	17 145004	95.00	17 146001	80.00	17 146002	78.00
17 146003	13.00	17 146004	75.00	17 147001	109.00	17 147002	385.00	17 147003	239.10	17 147004	591.00
17 147005	899.00	17 147006	158.00	17 147007	105.40	17 147008	352.27	17 147009	1299.00	17 147010	49.90
17 147011	1470.00	17 147012	199.00	17 148001	1332.00	17 148002	1932.00	17 148003	365.00	17 148004	107.00
17 148005	1899.00	17 148006	179.00	17 150001	1921.48	17 150002	1921.48	17 150003	1921.48	17 150004	1921.48
17 150005	1921.48	17 150006	1921.48	17 150007	103.09	17 160001	35.30	17 160002	130.64	17 160003	522.24
17 160004	52.48	17 160005	35.30	17 160006	52.48	17 161001	21.43	17 161002	42.86	17 161003	64.29
17 161004	90.31	17 161005	116.32	17 161006	142.33	17 161007	168.35	17 161008	194.36	17 161009	360.15
17 161010	436.10	17 161011	588.00	17 161012	891.81	17 161013	1195.61	17 161014	1955.12	17 161015	2714.63
17 161016	4824.76	17 161017	5021.96	17 161018	6007.96	17 161019	6993.96	17 161020	7979.96	17 161021	8965.96
17 161022	9951.96	17 161023	10937.96	17 161024	11923.96	17 161025	12909.96	17 161026	13895.96	17 162001	11.02
17 162002	5.46	17 162003	5.46	17 162004	5.46	17 162005	5.46	17 162006	5.46	17 162007	5.46
17 162008	3.62	17 162009	5.46	17 162010	5.46	17 167001	26.01	17 167002	17.46	17 167003	26.01
17 167004	17.46	17 167005	40.99	17 168001	800.00	17 168002	70.00	17 168003	2400.00	17 168004	3600.00
17 168005	200.00	17 168006	3600.00	17 168007	170.00	17 168008	250.00	17 168009	150.00	17 168010	220.00
17 169001	1200.00	17 169002	250.00	17 169003	400.00	17 169004	580.00	17 169005	150.00	17 169006	550.00
17 170001	4699.00	17 170002	2611.00	17 170003	9584.71	17 170004	8999.00	17 170005	7798.00	17 170006	12975.20
17 180001	2100.00	17 180002	390.00	17 180003	2390.00	17 180004	1391.00	17 180005	380.00	17 181001	2549.00
17 181003	4699.00	17 181004	3495.00	17 182001	2905.50	17 182002	1820.30	17 182003	2599.00	17 182004	2445.00
17 183001	1895.00	17 183002	1332.51	17 183003	870.00	17 183004	1999.00	17 184001	1499.00	17 184002	1895.00
17 184003	3140.00	17 184004	6999.00	17 185001	12375.00	17 185002	7299.00	17 185003	6199.00	17 185004	5833.04
17 186001	4790.00	17 186002	5183.00	17 186003	7299.00	17 186004	7999.00	17 187001	4602.00	17 187002	5999.01
17 187003	8399.00	17 187004	5599.00	17 188001	4495.00	17 188002	3199.00	17 188003	4594.00	17 188004	5699.00
17 189001	4779.00	17 189002	6499.01	17 189003	4249.00	17 189004	4145.00	17 190001	310.47	17 190002	1044.05
17 190003	619.01	17 190004	276.28	17 191001	373.00	17 191002	199.00	17 191003	208.00	17 191004	449.00
17 191005	719.00	17 191006	219.00	17 192001	419.00	17 192002	479.00	17 192003	295.00	17 192004	499.00
17 193001	679.00	17 193002	300.00	17 193003	417.00	17 193004	792.80	17 194001	1999.00	17 194002	1599.00
17 194003	845.00	17 194004	1699.00	17 195001	129.00	17 195002	595.00	17 195003	232.10	17 195004	249.00
17 196001	12901.17	17 197001	6258.00	17 197002	6999.00	17 197003	7799.00	17 197004	8879.00	17 197005	1999.00
17 197006	6160.00	17 198001	6549.00	17 198002	4699.00	17 198003	599				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
17 262002	68.00	17 262003	48.00	17 262004	33.87	17 263001	25.56	17 263002	7.65	17 263003	25.90
17 263004	51.58	17 263005	15.50	17 263006	14.16	17 263007	8.50	17 263008	3.00	17 264001	27.55
17 264002	156.55	17 264003	112.90	17 264004	88.97	17 265001	26.00	17 265002	22.85	17 265003	18.00
17 265004	16.11	17 266001	21.20	17 266002	4.89	17 266003	20.50	17 266004	93.99	17 270001	6.00
17 270002	6.00	17 276003	6.00	17 276004	7.00	17 277001	6.00	17 277002	7.00	17 277003	6.00
17 277004	6.00	17 278001	20.00	17 278002	150.00	17 278003	30.00	17 278004	35.00	17 280001	830.00
17 280002	32.00	17 280003	607.00	17 280004	29.00	17 281001	1503.63	17 281002	1314.16	17 281003	3276.25
17 281004	1893.75	17 282001	17900.00	17 282002	249900.00	17 282003	177400.00	17 282004	221500.00	17 282005	245000.00
17 282006	142903.00	17 282007	189900.00	17 282008	198300.00	17 282009	303100.00	17 282010	123900.00	17 282011	315100.00
17 282012	268400.00	17 283001	1250.00	17 283002	1800.00	17 283003	1999.00	17 283004	2299.00	17 284001	9.97
17 284002	9.97	17 285001	10.73	17 285002	10.73	17 286001	61.00	17 286002	133.33	17 286003	49.37
17 286004	73.00	17 287001	1750.50	17 287002	3318.88	17 287003	549.00	17 287004	1250.00	17 288001	148.00
17 288002	1940.00	17 288003	43.00	17 288004	135.00	17 289001	1149.00	17 289002	1050.00	17 289003	1399.00
17 289004	1254.00	17 290001	11090.67	17 290002	11090.65	17 291001	1139.77	17 292001	1950.00	17 292002	1920.00
17 292003	550.00	17 292004	475.00	17 293001	100.00	17 293002	1745.00	17 293003	300.00	17 293004	675.64
17 294001	40.00	17 294002	55.00	17 294003	37.00	17 294004	250.00	17 295001	67.00	17 295002	12.00
17 295004	27.00	17 295005	59.00	17 295111	30.00	17 295112	58.00	17 295153	58.00	17 296001	15.00
17 296002	10.00	17 306001	1216.67	17 306002	1375.00	17 306003	2200.83	17 306004	1962.50	17 307001	2933.33
17 307002	3745.00	17 307003	2892.00	17 307004	3466.67	17 308001	3697.25	17 308002	875.00	17 308003	1050.00
17 308004	1997.92	17 309001	3032.83	17 309002	1902.20	17 309003	2420.53	17 309004	6137.50	17 310001	2520.42
17 310002	1831.67	17 310003	3661.67	17 310004	3508.33	17 311001	16240.00	17 311002	22148.00	17 311003	24150.00
17 311004	1800.00	17 312001	1415.83	17 312002	791.67	17 312003	379.17	17 312004	665.00	17 313001	2826.50
17 313002	2700.00	17 313003	2700.00	17 313004	129.00	17 314001	174.20	17 314002	174.20	17 314003	37.50
17 314004	218.00	17 315001	186.70	17 315002	145.00	17 315003	165.00	17 315004	216.00	17 315005	180.00
17 315006	257.00	17 315007	204.30	17 315008	149.00	17 315009	338.40	17 315010	269.00	17 315011	362.00
17 315012	372.00	17 315013	92.20	17 315014	300.00	17 316001	9.90	17 316002	12.00	17 316003	22.90
17 316004	25.50	17 316005	48.00	17 316006	31.10	17 316007	11.00	17 316008	19.90	17 316009	3.50
17 316010	15.90	17 317001	1939.23	17 317002	6234.75	17 317003	2465.18	17 317004	3343.43	17 317005	2157.50
17 317006	2848.50	17 318001	609.00	17 318002	1711.00	17 318003	1593.00	17 318004	1389.50	17 318005	855.00
17 318006	1108.50	17 318007	890.00	17 318008	580.00	17 318009	476.00	17 318010	420.00	17 318011	615.00
17 318012	745.00	17 319001	300.00	17 319002	374.00	17 319003	100.00	17 319004	429.00	17 320001	12.00
17 320002	50.00	17 320003	90.00	17 320004	74.00	17 320005	80.00	17 320006	50.77	17 320007	58.00
17 320008	50.00	17 320009	150.00	17 320010	220.00	17 321001	38.00	17 321002	28.00	17 321003	60.00
17 321004	44.00	17 322001	313.00	17 322002	299.00	17 322003	399.00	17 322004	353.00	17 323001	25.00
17 323002	60.00	17 323003	48.00	17 323004	79.00	17 324001	300.00	17 324002	90.00	17 324003	600.00
17 324004	530.00	17 324005	500.00	17 324006	360.00	17 325001	8.00	17 325002	5.00	17 325003	5.00
17 325004	8.00	17 326001	16.00	17 326002	35.00	17 326003	34.00	17 326004	30.00	17 327001	21.00
17 327002	56.00	17 328001	48.00	17 328002	40.00	17 328003	184.00	17 328004	184.00	17 328005	17.00
17 328006	158.00	17 328005	34.00	17 328006	274.75	17 328007	69.00	17 328008	18.00	17 328009	159.00
17 328010	139.00	17 329001	2219.00	17 329002	66.50	17 329003	1.00	17 329004	1999.00	17 330001	249.00
17 330002	249.00	17 330003	339.00	17 330004	339.00	17 330005	49.90	17 330006	269.00	17 331001	185.00
17 331002	39.00	17 331003	68.00	17 331004	229.00	17 332001	1500.00	17 332002	17250.00	17 332003	58.00
17 332004	460.00	17 342001	80.00	17 342002	53.00	17 342003	67.00	17 342004	52.00	17 342005	59.00
17 342006	42.00	17 342007	64.00	17 342008	69.00	17 342009	54.50	17 342010	37.00	17 343001	262.00
17 343002	279.00	17 343003	176.00	17 343004	57.00	17 343005	91.00	17 343006	320.00	17 343007	157.00
17 343008	104.00	17 343009	180.00	17 343010	48.00	17 343011	15.00	17 343012	34.00	17 343013	12.00
17 343014	50.00	17 343015	115.00	17 343016	15.34	17 343017	355.00	17 343018	113.00	17 344001	500.00
17 344002	2500.00	17 344003	550.00	17 344004	2000.00	17 345001	2800.00	17 345002	7000.00	17 345003	5500.00
17 345004	8595.00	17 346001	955.00	17 346002	2015.00	17 346003	59.80	17 346004	237.00	17 346005	118.16
17 346006	57.00	18 001001	12.00	18 001002	14.00	18 001003	14.00	18 001004	14.00	18 001005	12.00
18 001006	14.00	18 001007	10.90	18 001008	9.90	18 001009	7.90	18 001010	9.90	18 001011	13.00
18 001012	14.00	18 001013	14.00	18 001014	12.00	18 001015	12.00	18 001016	12.00	18 001017	14.00
18 001018	12.00	18 001019	48.00	18 001020	48.00	18 002001	48.50	18 002002	48.50	18 002003	41.00
18 002004	62.95	18 003001	11.50	18 003002	13.55	18 003003	10.05	18 003004	95.74	18 003005	15.00
18 003006	12.00	18 004001	24.40	18 004002	19.45	18 004003	76.47	18 004004	100.00	18 005001	5.00
18 005002	6.00	18 005003	5.00	18 005004	4.00	18 005005	6.00	18 005006	4.00	18 006001	2.50
18 006002	2.00	18 006003	1.30	18 006004	2.00	18 006005	1.50	18 006006	2.50	18 007001	34.38
18 007002	34.38	18 007003	31.20	18 007004	37.10	18 008001	72.60	18 008002	91.88	18 008003	150.00
18 008004	87.41	18 009001	54.00	18 009002	70.73	18 009003	72.90	18 009004	85.92	18 010001	65.69
18 010002	36.72	18 010003	35.81	18 010004	36.94	18 010005	81.08	18 010006	38.69	18 010007	62.28
18 010008	72.50	18 010009	21.50	18 010010	21.25	18 011001	21.25	18 011002	21.25	18 011003	9.45
18 012002	47.00	18 012003	37.42	18 012004	34.83	18 013001	27.50	18 013002	8.82	18 013003	9.45
18 013004	30.00	18 014001	88.49	18 014002	45.90	18 014003	28.16	18 014004	84.01	18 014005	96.49
18 014006	102.84	18 015001	12.50	18 015002	13.38	18 015003	12.05	18 015004	16.38	18 015005	13.30
18 015006	15.66	18 016001	39.75	18 016002	41.00	18 016003	76.90	18 016004	44.50	18 016005	39.75
18 016006	37.08	18 016007	28.65	18 016008	34.90	18 016009	48.50	18 016010	51.20	18 016011	55.90
18 016012	47.50	18 017001	64.90	18 017002	71.50	18 017003	74.40	18 017004	58.15	18 017005	69.90
18 017006	66.00	18 017007	71.50	18 017008	70.90	18 017009	63.50	18 017010	60.00	18 017011	65.00
18 017012	80.50	18 017013	100.15	18 017014	91.90	18 017015	32.00	18 017016	52.00	18 017017	52.50
18 017018	42.90	18 018001	116.90	18 018002	89.50	18 018003	111.73	18 018004	99.03	18 018005	93.68
18 018006	67.45	18 018007	63.90	18 018008	67.00	18 018009	92.90	18 018010	67.33	18 018011	83.16
18 018012	58.70	18 018013	63.00	18 018014	44.40	18 018015	42.90	18 018016	57.50	18 018017	86.00
18 018018	44.80	18 018019	179.90	18 018020	144.00	18 018021	102.45	18 018022	118.90	18 018023	134.90
18 018024	119.50	18 018025	176.50	18 018026	129.90	18 018027	84.00	18 018028	94.00	18 018029	70.25
18 018030	84.00	18 018031	65.00	18 018032	53.93	18 018033	84.00	18 018034	58.40	18 019001	34.90
18 019002	45.00	18 019003	45.00	18 019004	29.90	18 019005	29.90	18 019006	29.90	18 019007	11.00
18 019008	32.90	18 020001	101.25	18 020002	57.60	18 020003	28.98	18 020004	87.50	18 021001	81.70
18 021002	102.60	18 021003	55.80	18 021004	41.00	18 021005	89.70	18 021006	102.00	18 022001	51.35
18 022002	35.97	18 022003	51.90	18 022004	54.50	18 023001	40.15	18 023002	379.00	18 023003	58.08
18 023004	70.00	18 023005	420.00	18 023006	37.10	18 023007	430.50	18 023008	516.00	18 023009	540.00
18 023010	164.12	18 024001	48								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 061008	6.90	18 062001	29.75	18 062002	7.75	18 062003	14.40	18 062004	12.68	18 062005	139.00
18 062006	39.00	18 062007	50.00	18 062008	12.25	18 063001	16.00	18 063002	23.95	18 063003	18.00
18 063004	24.00	18 063005	19.00	18 063006	24.00	18 063007	33.83	18 063008	12.00	18 063009	27.20
18 063010	18.00	18 064001	8.00	18 064002	6.25	18 064003	11.95	18 064004	3.64	18 064005	8.38
18 064006	7.50	18 064007	3.00	18 064008	9.25	18 065001	15.75	18 065002	10.00	18 065003	13.00
18 065004	15.25	18 065005	14.75	18 065006	11.00	18 065007	17.95	18 065008	15.50	18 065009	7.00
18 066002	8.40	18 066003	8.34	18 066004	6.75	18 066005	6.75	18 066006	4.75	18 066007	4.50
18 066008	9.70	18 067001	10.50	18 067002	7.75	18 067003	11.38	18 067004	16.25	18 067005	19.65
18 067006	15.00	18 067007	13.00	18 067008	12.00	18 068001	23.95	18 068002	20.25	18 068003	18.90
18 068004	21.95	18 068005	12.00	18 068006	18.00	18 068007	22.20	18 068008	21.50	18 069001	11.50
18 069002	7.50	18 069003	9.00	18 069004	6.52	18 070001	19.00	18 070002	14.83	18 070003	19.50
18 070004	21.00	18 070005	13.61	18 070006	26.50	18 070007	15.95	18 070008	15.75	18 071001	11.00
18 071002	10.00	18 071003	11.00	18 071004	8.48	18 072001	30.00	18 072002	20.50	18 072003	21.50
18 072004	23.20	18 073001	69.95	18 073002	39.95	18 073003	28.50	18 073004	69.90	18 074001	23.66
18 074002	16.50	18 074003	23.83	18 074004	21.69	18 074005	24.50	18 074006	28.59	18 074007	22.50
18 074008	25.85	18 075001	52.50	18 075002	24.30	18 075003	60.00	18 075004	27.65	18 076001	19.55
18 076002	25.12	18 076003	21.53	18 076004	32.27	18 077001	115.00	18 077002	216.00	18 077003	80.00
18 077004	89.38	18 077005	80.00	18 077006	80.00	18 077007	88.75	18 077008	90.00	18 078001	14.50
18 078002	19.13	18 078003	14.09	18 078004	14.50	18 079001	20.15	18 079002	64.76	18 079003	62.39
18 079004	26.05	18 080001	38.23	18 080002	24.62	18 080003	25.57	18 080004	19.55	18 081001	31.59
18 081002	31.46	18 081003	38.76	18 081004	46.30	18 081005	51.73	18 081006	23.78	18 082001	57.71
18 082002	95.07	18 082003	67.06	18 082004	76.66	18 083001	89.06	18 083002	17.65	18 083003	18.57
18 083004	50.00	18 083005	85.35	18 083006	19.52	18 084001	18.25	18 084002	24.50	18 084003	18.04
18 084005	20.95	18 084006	18.80	18 084007	16.00	18 085001	419.00	18 085002	650.00	18 085003	199.50
18 085004	102.00	18 085005	120.00	18 085006	129.00	18 086001	185.00	18 086002	197.13	18 086003	119.33
18 087002	4.74	18 087003	10.73	18 087004	12.50	18 087005	6.75	18 087006	7.38	18 087007	9.00
18 087008	14.17	18 087009	6.50	18 087010	13.33	18 088001	10.00	18 088002	5.75	18 088003	3.58
18 088004	2.50	18 088005	0.92	18 088006	4.38	18 088007	11.88	18 088008	4.85	18 089001	70.89
18 089002	49.34	18 089003	49.31	18 089004	76.99	18 090001	122.73	18 090002	6.50	18 090003	4.90
18 090004	105.71	18 091001	65.00	18 091002	596.45	18 091003	155.17	18 091004	75.89	18 092001	152.94
18 092002	170.83	18 092003	121.50	18 092004	55.48	18 093001	157.00	18 093002	46.00	18 093003	41.41
18 093004	71.91	18 094001	86.85	18 094002	114.50	18 094003	68.19	18 094004	64.07	18 095001	65.80
18 095002	109.80	18 095003	125.63	18 095004	272.73	18 095005	111.93	18 095006	124.29	18 096001	43.38
18 096002	229.17	18 096003	50.00	18 096004	101.19	18 097001	95.75	18 097002	67.90	18 097003	140.00
18 097004	70.00	18 098001	100.00	18 098002	90.00	18 098003	94.00	18 098004	105.00	18 099001	110.00
18 099002	120.00	18 099003	190.00	18 099004	80.00	18 100001	180.00	18 100002	199.00	18 100003	139.00
18 100004	185.00	18 101001	150.00	18 101002	266.00	18 101003	170.00	18 101004	198.00	18 102001	11.00
18 102002	29.20	18 102003	29.74	18 102004	25.49	18 102005	28.87	18 102006	24.87	18 102007	14.00
18 102008	23.47	18 102009	16.00	18 102010	28.62	18 103001	178.57	18 103002	130.00	18 103003	158.33
18 103004	220.25	18 104001	250.00	18 104002	104.26	18 104003	227.14	18 104004	316.00	18 104005	214.64
18 104006	63.09	18 105001	186.67	18 105002	102.67	18 105003	106.67	18 105004	169.33	18 106001	54.39
18 106002	62.00	18 106003	121.97	18 106004	165.67	18 107001	153.33	18 107002	225.33	18 107003	210.67
18 107004	140.00	18 107005	193.60	18 107006	74.78	18 108001	30.00	18 108002	40.00	18 108003	119.00
18 108004	40.00	18 108005	33.00	18 108006	40.00	18 118001	325.72	18 118002	549.00	18 118003	99.90
18 118004	339.00	18 118005	235.00	18 118006	319.00	18 118007	125.00	18 118008	405.30	18 118009	304.95
18 118010	248.16	18 118011	118.00	18 118012	179.00	18 119001	279.00	18 119002	119.00	18 119003	129.00
18 119004	120.00	18 119005	278.70	18 119006	79.00	18 119007	239.90	18 119008	189.00	18 119009	34.90
18 119010	64.00	18 119011	38.82	18 119012	149.01	18 120001	145.44	18 120002	55.00	18 120003	35.00
18 120004	140.00	18 120005	459.00	18 120006	419.00	18 120007	599.99	18 120008	24.90	18 120009	119.00
18 120010	24.00	18 120011	29.00	18 120012	39.00	18 121001	249.01	18 121002	599.00	18 121003	229.01
18 121004	459.00	18 121005	302.96	18 121006	539.37	18 121007	499.00	18 121008	139.99	18 121009	399.00
18 121010	268.00	18 121011	349.00	18 121012	120.77	18 121013	799.00	18 121014	178.00	18 121015	299.00
18 121016	582.37	18 121017	649.49	18 121018	99.99	18 121019	249.00	18 121020	249.00	18 121021	319.00
18 121022	499.00	18 121023	200.88	18 121024	179.00	18 122001	899.00	18 122002	2695.00	18 122003	2935.98
18 122004	549.00	18 122005	459.00	18 122006	459.00	18 122007	2595.00	18 122008	2595.00	18 122009	1199.00
18 122010	2577.10	18 122011	1899.00	18 122012	1895.00	18 123001	446.52	18 123002	459.04	18 123003	49.00
18 123004	46.07	18 123005	89.90	18 123006	79.90	18 123007	501.95	18 123008	299.00	18 123009	69.90
18 123010	371.05	18 123011	68.00	18 123012	71.00	18 124001	409.00	18 124002	169.00	18 124003	199.18
18 124004	139.00	18 124005	99.99	18 124006	115.00	18 124007	445.00	18 124008	229.00	18 124009	310.00
18 124010	399.00	18 124011	158.00	18 124012	429.00	18 125001	21.90	18 125002	21.90	18 125003	108.00
18 125004	594.00	18 125005	161.00	18 125006	661.00	18 125007	661.00	18 125008	199.00	18 125009	11.00
18 125010	69.90	18 125011	59.00	18 125012	148.00	18 126001	81.35	18 126002	21.90	18 126003	57.00
18 126004	76.90	18 126005	64.38	18 126006	74.00	18 126007	125.00	18 126008	41.29	18 126009	22.90
18 126010	24.00	18 126011	44.00	18 126012	18.00	18 127001	159.99	18 127002	159.00	18 127003	1034.35
18 127004	219.00	18 127005	729.00	18 127006	641.05	18 127007	322.47	18 127008	699.00	18 127009	179.81
18 127010	424.98	18 127011	289.00	18 127012	229.00	18 127013	160.00	18 127014	499.00	18 127015	118.99
18 127016	249.00	18 127017	457.24	18 127018	513.71	18 127019	329.00	18 127020	229.00	18 127021	289.00
18 127022	198.00	18 127023	769.68	18 127024	130.16	18 128001	373.42	18 128002	110.09	18 128003	1349.10
18 128004	749.00	18 128005	239.00	18 128006	349.00	18 128007	253.40	18 128008	975.93	18 128009	999.00
18 128010	599.00	18 128011	310.88	18 128012	430.73	18 128013	711.34	18 128014	99.99	18 128015	229.00
18 128016	1196.00	18 128017	312.00	18 128018	179.00	18 128019	524.00	18 128020	500.69	18 128021	234.06
18 128022	139.99	18 128023	139.00	18 128024	507.81	18 128025	149.99	18 128026	507.81	18 128027	253.40
18 128028	329.00	18 128029	198.00	18 128030	436.30	18 128031	97.33	18 128032	129.00	18 128033	299.00
18 128034	89.99	18 128035	129.00	18 128036	329.99	18 129001	139.00	18 129002	189.00	18 129003	289.00
18 129004	248.00	18 129005	125.99	18 129006	149.00	18 129007	35.01	18 129008	69.99	18 129009	149.00
18 129010	269.00	18 129011	194.66	18 129012	389.00	18 130001	822.08	18 130002	179.00	18 130003	99.99
18 130004	165.14	18 130005	529.00	18 130006	79.99	18 130007	194.12	18 130008	629.00	18 130009	697.25
18 130010	168.00	18 130011	71.92	18 130012	132.73	18 131001	79.99	18 131002	104.30	18 131003	94.99
18 131004	139.00	18 131005	508.00	18 131006	513.71	18 131007	94.99	18 131008	699.00	18 131009	224.14
18 131010	279.00	18 131011	399.00	18 131012	169.00	18 131013	278.00	18 131014	49.90	18 131015	349.00
18 13101											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
18 182003	2399.00	18 182004	3799.00	18 183001	1854.00	18 183002	3799.00	18 183003	2218.61	18 183004	2290.00
18 184001	1699.01	18 184002	999.00	18 184003	1590.00	18 184004	249.00	18 185001	6375.31	18 185002	7873.50
18 185003	6199.00	18 185004	12500.34	18 186001	10599.00	18 186002	8599.00	18 186003	2790.00	18 186004	5992.00
18 187001	5299.00	18 187002	6490.00	18 187003	7199.00	18 187004	6500.00	18 188001	5139.00	18 188002	5999.00
18 188003	5699.00	18 188004	3399.00	18 189001	2709.00	18 189002	3799.00	18 189003	4349.00	18 189004	5999.00
18 190001	789.25	18 190002	369.00	18 190003	489.00	18 190004	339.50	18 191001	2899.00	18 191002	1999.00
18 191003	30130.00	18 191004	899.00	18 192001	299.00	18 192002	439.00	18 192003	329.00	18 192004	699.00
18 192003	799.00	18 192004	594.12	18 193001	484.00	18 193002	635.00	18 193003	399.00	18 193004	731.50
18 194001	1799.00	18 194002	1799.00	18 194003	1999.00	18 194004	925.01	18 195001	299.00	18 195002	399.00
18 195003	585.00	18 195004	299.00	18 196001	12901.17	18 197001	4799.00	18 197002	6159.00	18 197003	5349.00
18 197004	5999.00	18 197005	2599.00	18 197006	6799.00	18 198001	5899.00	18 198002	2498.00	18 198003	3999.00
18 198004	2994.50	18 198005	999.00	18 198006	2199.00	18 198007	2999.00	18 198008	799.00	18 199001	799.00
18 199002	899.00	18 199003	2199.00	18 199004	699.00	18 200001	89.00	18 200002	65.00	18 200003	5.50
18 200004	99.75	18 201001	49.50	18 201002	139.90	18 201003	29.90	18 201004	27.90	18 202001	29.00
18 202002	54.90	18 202003	36.90	18 202004	71.28	18 203001	4.30	18 203002	10.48	18 203003	1.50
18 203004	24.90	18 204001	10.90	18 204002	12.00	18 204003	49.00	18 204004	57.90	18 205001	44.10
18 205002	36.00	18 206001	19.93	18 206002	289.42	18 206003	399.58	18 206004	129.19	18 207001	279.00
18 207002	170.00	18 207003	959.00	18 207004	729.00	18 208001	119.00	18 208002	22.80	18 208003	68.33
18 208004	245.00	18 209001	159.00	18 209002	1315.79	18 209003	199.00	18 209004	450.00	18 209005	191.44
18 209006	90.15	18 209007	399.00	18 209008	799.00	18 210001	39.00	18 210002	24.20	18 210003	49.00
18 210004	84.37	18 210005	11.10	18 210006	71.50	18 210007	229.01	18 210008	179.00	18 211001	299.00
18 211002	159.00	18 211003	158.00	18 211004	669.00	18 212001	75.00	18 212002	229.00	18 212003	89.00
18 212004	129.00	18 213001	119.90	18 213002	43.90	18 213003	38.90	18 213004	219.00	18 214001	27.72
18 214002	25.62	18 214003	16.40	18 214004	22.38	18 214005	27.00	18 214006	23.99	18 214007	29.80
18 214008	30.00	18 215001	13.00	18 215002	13.00	18 215003	23.00	18 215004	12.84	18 215005	45.00
18 215006	17.88	18 216001	28.11	18 216002	8.53	18 216003	5.97	18 216004	9.89	18 217001	36.29
18 217002	25.88	18 217003	29.75	18 217004	39.71	18 217005	34.00	18 217006	27.00	18 218001	39.90
18 218002	49.40	18 218003	69.90	18 218004	42.90	18 219001	40.25	18 219002	38.75	18 219003	38.55
18 219004	40.20	18 229001	281.50	18 229002	172.00	18 229003	86.50	18 229004	76.50	18 229005	201.49
18 229006	131.00	18 229007	51.83	18 229008	74.25	18 229009	183.00	18 229010	182.50	18 229011	82.50
18 229012	105.66	18 229013	460.00	18 229014	490.00	18 229015	472.00	18 229016	93.00	18 230001	62.00
18 230002	215.90	18 230003	138.32	18 230004	135.95	18 230005	299.88	18 230006	349.00	18 231001	105.00
18 231002	179.40	18 231003	76.40	18 231004	519.00	18 232001	35.45	18 232002	31.50	18 232003	22.60
18 232004	48.00	18 233001	72.04	18 233002	132.50	18 233003	129.00	18 233004	83.80	18 233005	119.50
18 233006	191.00	18 234001	183.00	18 234002	207.66	18 234003	450.00	18 234004	548.50	18 235001	99.00
18 235002	325.50	18 235003	56.57	18 235004	262.50	18 236001	38.00	18 236002	15.50	18 236003	15.00
18 236004	40.12	18 237001	20.90	18 237002	26.00	18 237003	38.00	18 237004	32.00	18 238001	49.00
18 238002	130.50	18 238003	24.00	18 238004	114.75	18 239001	66.75	18 239002	71.60	18 239003	172.00
18 239004	180.00	18 240001	224.00	18 240002	260.00	18 240003	300.00	18 240004	479.65	18 241001	77.87
18 241002	102.00	18 241003	96.50	18 241004	38.50	18 242001	170.34	18 242002	62.00	18 242003	68.50
18 242004	68.00	18 243001	562.00	18 243002	90.00	18 243003	139.00	18 243004	94.00	18 244001	6900.00
18 244002	400.00	18 244003	600.00	18 244004	3200.00	18 244005	300.00	18 244006	1800.00	18 244007	250.00
18 244008	500.00	18 245001	150.00	18 245002	400.00	18 245003	400.00	18 245004	400.00	18 245005	530.00
18 245006	400.00	18 245007	500.00	18 245008	750.00	18 246001	2374.00	18 246002	1390.00	18 246003	1500.00
18 246004	690.00	18 247001	3600.00	18 247002	3900.00	18 247003	15000.00	18 247004	2545.00	18 248001	4000.00
18 248002	3000.00	18 248003	7000.00	18 248004	2000.00	18 249001	178.12	18 249002	150.00	18 249003	295.00
18 249004	495.00	18 250001	17017.66	18 250002	12572.00	18 250003	10500.00	18 250004	8200.00	18 251001	86.00
18 251002	75.00	18 251003	172.00	18 251004	300.00	18 251005	90.00	18 251006	132.00	18 251007	85.00
18 251008	450.00	18 252001	13.00	18 252002	25.00	18 252003	250.00	18 252004	120.00	18 253001	450.00
18 253002	80.00	18 253003	300.00	18 253004	85.00	18 253005	55.00	18 253006	85.00	18 254001	26.67
18 254002	39.85	18 254003	95.33	18 254004	94.74	18 255001	59.00	18 255002	1370.00	18 255003	85.00
18 255004	168.00	18 256001	75.76	18 256002	192.80	18 256003	123.00	18 256004	160.00	18 256005	160.00
18 256006	142.00	18 257001	30.63	18 257002	30.50	18 257003	32.90	18 257004	76.50	18 258001	61.92
18 258002	44.63	18 258003	44.17	18 258004	55.00	18 258005	71.54	18 258006	53.19	18 259001	63.10
18 259002	94.63	18 259003	281.48	18 259004	28.00	18 260001	29.00	18 260002	239.00	18 260003	7.50
18 260004	32.00	18 261001	118.50	18 261002	119.00	18 261003	115.00	18 261004	108.00	18 261005	21.90
18 261006	80.90	18 261007	107.00	18 261008	37.45	18 262001	20.45	18 262002	68.00	18 262003	59.90
18 262004	33.58	18 263001	5.56	18 263002	2.42	18 263003	27.00	18 263004	14.60	18 263005	8.90
18 263006	20.95	18 263007	3.55	18 263008	4.98	18 264001	129.00	18 264002	189.74	18 264003	55.00
18 264004	127.50	18 265001	32.00	18 265002	11.50	18 265003	24.50	18 265004	19.65	18 266001	15.05
18 266002	45.75	18 266003	4.75	18 266004	6.50	18 267001	6.50	18 267002	6.50	18 268001	35.00
18 267004	6.50	18 277001	6.50	18 277002	6.50	18 277003	6.50	18 277004	6.50	18 278001	35.00
18 278002	40.00	18 278003	30.00	18 278004	35.00	18 280001	210.00	18 280002	746.00	18 280003	675.00
18 280004	550.00	18 281001	1184.50	18 281002	1609.31	18 281003	2546.25	18 281004	896.38	18 282001	142903.00
18 282002	218700.00	18 282003	304900.00	18 282004	304200.00	18 282005	123900.00	18 282006	308900.00	18 282007	245216.00
18 282008	118600.00	18 282009	255000.00	18 282010	191000.00	18 282011	210700.00	18 282012	154300.00	18 283001	1849.00
18 283002	11199.00	18 283003	11199.00	18 283004	2290.00	18 283005	9.97	18 284002	75.03	18 287001	1267.88
18 285002	10.73	18 286001	68.31	18 286002	78.84	18 286003	46.81	18 286004	75.03	18 287002	36.00
18 287002	5700.00	18 287003	849.00	18 287004	7700.00	18 288001	30.90	18 288002	36.90	18 288003	36.00
18 288004	65.00	18 289001	562.10	18 289002	1319.00	18 289003	1264.00	18 289004	1199.90	18 290001	13161.03
18 290002	13161.03	18 291001	322.00	18 292001	1619.00	18 292002	1469.00	18 292003	522.00	18 292004	350.00
18 293001	520.00	18 293002	5600.00	18 293003	1450.00	18 293004	650.00	18 294001	40.00	18 294002	77.00
18 294003	80.00	18 294004	80.00	18 295001	12.00	18 295002	17.00	18 295003	23.00	18 295004	29.00
18 295178	32.00	18 295184	30.00	18 296001	15.00	18 296002	20.00	18 306001	1636.17	18 306002	6861.50
18 306003	1480.99	18 306004	3525.00	18 307001	2670.83	18 307002	2611.67	18 307003	2717.92	18 307004	3870.00
18 308001	2658.33	18 308002	292.50	18 308003	1411.67	18 308004	5970.83	18 309001	2437.50	18 309002	3991.67
18 309003	4200.00	18 309004	2619.17	18 310001	2316.67	18 310002	1750.00	18 310003	3539.58	18 310004	1058.33
18 311001	5637.60	18 311002	1111.00	18 311003	3650.00	18 311004	3700.00	18 312001	3133.33	18 312002	1450.00
18 312003	5291.67	18 312004	191.67	18 313001	1983.33	18 313002	1225.00	18 313003	2570.83	18 313004	1090.83
18 314001	25.00	18 31400									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 018027	110.90	19 018028	93.00	19 018029	58.00	19 018030	59.00	19 018031	68.90	19 018032	69.50
19 018033	52.00	19 018034	55.25	19 019001	31.40	19 019002	33.65	19 019003	28.90	19 019004	28.50
19 019005	32.55	19 019006	37.90	19 019007	31.90	19 019008	29.95	19 020001	95.60	19 020002	60.00
19 020003	109.00	19 020004	58.00	19 021001	89.90	19 021002	138.00	19 021003	100.00	19 021004	88.00
19 021005	62.43	19 021006	54.90	19 022001	67.55	19 022002	33.00	19 022003	46.00	19 022004	39.90
19 023001	42.15	19 023002	39.50	19 023003	52.30	19 023004	48.90	19 023005	102.27	19 023006	44.90
19 023007	6571.77	19 023008	171.77	19 024001	474.30	19 024002	104.47	19 024003	104.47	19 024004	104.47
19 024003	170.38	19 024004	120.00	19 025001	37.40	19 025002	57.15	19 025003	65.00	19 025004	23.90
19 025005	58.90	19 025006	43.90	19 025007	41.18	19 025008	30.75	19 025009	57.40	19 025010	149.90
19 025011	108.00	19 025012	75.00	19 025013	129.90	19 025014	149.90	19 025015	118.50	19 025016	80.00
19 026001	135.40	19 026002	145.00	19 026003	154.00	19 026004	150.88	19 027001	69.90	19 027002	149.90
19 027003	25.00	19 027004	69.00	19 028001	85.00	19 028002	43.58	19 028003	68.21	19 028004	42.12
19 028005	82.14	19 028006	50.00	19 029001	214.65	19 029002	341.90	19 029003	469.57	19 029004	429.42
19 030001	97.90	19 030002	89.88	19 030003	97.39	19 030004	106.90	19 030005	89.00	19 030006	89.00
19 030001	12.74	19 030002	13.00	19 030003	12.83	19 030004	13.00	19 030005	12.90	19 030006	13.60
19 030007	13.05	19 030008	10.54	19 030009	13.76	19 030010	13.00	19 031001	107.69	19 031002	122.22
19 031003	115.34	19 031004	103.54	19 032001	223.13	19 032002	218.00	19 032003	33.43	19 032004	29.66
19 032005	33.31	19 032006	35.96	19 033001	23.92	19 033002	22.21	19 033003	30.42	19 033004	23.70
19 033005	31.60	19 033006	18.63	19 034001	74.75	19 034002	82.15	19 034003	110.88	19 034004	76.00
19 035001	97.90	19 035002	89.88	19 035003	97.39	19 035004	106.90	19 035005	89.00	19 035006	89.00
19 036003	79.50	19 036004	102.19	19 037001	26.90	19 037002	38.33	19 037003	42.28	19 037004	37.50
19 038001	93.90	19 038002	122.70	19 038003	107.64	19 038004	89.00	19 039001	25.90	19 039002	48.00
19 039003	33.27	19 039004	24.25	19 040001	118.33	19 040002	37.22	19 040003	76.50	19 040004	124.72
19 041001	97.20	19 041002	29.90	19 041003	92.14	19 041004	81.00	19 042001	44.90	19 042002	19.55
19 042003	22.00	19 042004	29.90	19 042005	27.00	19 042006	42.00	19 043001	26.90	19 043002	29.50
19 043003	34.81	19 043004	28.78	19 043005	28.78	19 043006	22.30	19 043007	22.30	19 043008	27.22
19 043009	36.25	19 043010	78.68	19 044001	28.22	19 044002	27.45	19 044003	37.68	19 044004	10.00
19 044005	13.45	19 044006	26.18	19 044007	14.00	19 044008	23.68	19 045001	14.99	19 045002	13.45
19 045003	12.23	19 045004	10.00	19 045005	8.35	19 045006	22.95	19 045007	10.25	19 045008	13.81
19 046001	29.97	19 046002	20.73	19 046003	23.88	19 046004	29.90	19 046005	29.00	19 046006	25.46
19 046007	30.39	19 046008	28.90	19 047001	14.99	19 047002	15.85	19 047003	13.30	19 047004	8.75
19 047005	44.78	19 047006	10.14	19 047007	14.74	19 047008	43.70	19 047009	10.45	19 047010	47.00
19 047011	10.99	19 047012	10.95	19 047013	7.66	19 047014	9.90	19 047015	42.00	19 047016	54.50
19 047017	15.96	19 047018	13.00	19 047019	14.65	19 047020	13.50	19 048001	20.99	19 048002	18.20
19 048003	21.04	19 048004	15.80	19 048005	17.90	19 048006	14.50	19 048007	12.90	19 048008	19.90
19 049001	9.99	19 049002	8.23	19 049003	10.00	19 049004	11.70	19 049005	8.03	19 049006	7.25
19 049007	9.95	19 049008	7.93	19 050001	10.22	19 050002	7.70	19 050003	12.00	19 050004	8.71
19 050005	10.50	19 050006	11.90	19 050007	12.75	19 050008	8.90	19 051001	12.47	19 051002	12.83
19 051003	19.99	19 051004	10.75	19 051005	10.22	19 051006	13.00	19 051007	17.20	19 051008	16.48
19 052001	53.74	19 052002	51.16	19 052003	59.00	19 052004	37.50	19 052005	40.50	19 052006	37.50
19 052007	59.00	19 052008	34.90	19 053001	21.20	19 053002	28.63	19 053003	23.68	19 053004	31.60
19 053005	32.48	19 053006	25.00	19 053007	24.90	19 053008	23.33	19 054001	22.99	19 054002	22.95
19 054003	13.71	19 054004	25.40	19 055001	54.24	19 055002	52.15	19 055003	32.00	19 055004	49.50
19 055005	33.00	19 055006	27.50	19 055007	11.90	19 055008	29.50	19 056001	12.47	19 056002	8.71
19 056003	5.00	19 056004	9.45	19 056005	4.90	19 056006	5.48	19 056007	8.68	19 056008	2.90
19 057001	8.95	19 057002	11.88	19 057003	9.85	19 057004	12.90	19 058001	9.97	19 058002	13.70
19 058003	11.36	19 058004	11.93	19 058005	11.40	19 058006	13.73	19 058007	10.75	19 058008	8.86
19 058009	6.84	19 058010	15.40	19 058011	9.25	19 058012	9.00	19 058013	14.33	19 058014	10.50
19 059001	11.42	19 059002	10.93	19 059003	13.33	19 059004	9.90	19 059005	16.50	19 059006	10.00
19 059007	16.00	19 059008	11.90	19 060001	12.75	19 060002	14.90	19 060003	8.20	19 060004	4.28
19 060003	10.00	19 060004	7.64	19 060005	9.45	19 060006	8.00	19 060007	10.00	19 060008	8.00
19 060009	9.90	19 060010	10.90	19 061001	3.79	19 061002	4.45	19 061003	67.42	19 061004	89.70
19 061005	7.49	19 061006	14.00	19 061007	7.42	19 061008	3.46	19 062001	12.49	19 062002	22.18
19 062003	24.95	19 062004	17.70	19 062005	14.86	19 062006	20.25	19 062007	13.90	19 062008	13.54
19 063001	21.49	19 063002	21.94	19 063003	21.99	19 063004	27.23	19 063005	23.99	19 063006	26.00
19 063007	14.75	19 063008	19.90	19 063009	16.00	19 063010	23.00	19 064001	8.00	19 064002	6.50
19 064003	4.00	19 064004	6.90	19 064005	4.15	19 064006	8.00	19 064007	4.90	19 064008	5.93
19 065001	17.74	19 065002	15.20	19 065003	14.90	19 065004	14.19	19 065005	16.71	19 065006	13.75
19 065007	14.00	19 065008	16.44	19 066001	9.49	19 066002	6.95	19 066003	8.00	19 066004	8.44
19 066005	12.00	19 066006	10.00	19 066007	10.00	19 066008	8.90	19 067001	25.99	19 067002	25.95
19 067003	14.98	19 067004	22.43	19 067005	24.00	19 067006	21.50	19 067007	29.90	19 067008	21.20
19 068001	24.00	19 068002	24.45	19 068003	23.05	19 068004	24.00	19 068005	13.95	19 068006	9.70
19 068007	30.00	19 068008	25.00	19 069001	11.49	19 069002	11.20	19 069003	9.70	19 069004	9.95
19 070001	19.24	19 070002	17.45	19 070003	16.98	19 070004	16.95	19 070005	23.00	19 070006	21.00
19 070007	17.69	19 070008	19.90	19 071001	10.47	19 071002	8.70	19 071003	9.44	19 071004	9.90
19 072001	24.90	19 072002	29.95	19 072003	22.93	19 072004	22.90	19 073001	44.99	19 073002	32.90
19 073003	59.00	19 073004	45.90	19 074001	31.86	19 074002	29.50	19 074003	32.16	19 074004	24.00
19 074005	25.18	19 074006	29.95	19 074007	29.95	19 074008	17.40	19 075001	17.95	19 075002	17.95
19 075003	49.80	19 075004	28.90	19 076001	30.00	19 076002	21.79	19 076003	26.07	19 076004	13.90
19 077001	139.90	19 077002	98.65	19 077003	17.00	19 077004	156.00	19 077005	80.00	19 077006	80.00
19 077007	120.00	19 077008	156.25	19 078001	11.93	19 078002	15.21	19 078003	12.90	19 078004	18.48
19 079001	26.91	19 079002	27.50	19 079003	62.79	19 079004	27.89	19 080001	29.02	19 080002	27.25
19 080003	22.62	19 080004	30.00	19 081001	42.56	19 081002	35.63	19 081003	31.88	19 081004	27.00
19 081005	34.41	19 081006	41.22	19 082001	63.67	19 082002	78.76	19 082003	78.76	19 082004	78.76
19 083001	17.04	19 083002	37.81	19 083003	49.83	19 083004	16.75	19 083005	29.30	19 083006	19.29
19 084001	23.95	19 084002	19.50	19 084003	21.10	19 084004	19.71	19 084005	19.90	19 084006	19.50
19 085001	48.90	19 085002	250.00	19 085003	332.00	19 085004	348.00	19 086001	103.60	19 086002	196.00
19 086003	200.00	19 086004	174.85	19 087001	8.00	19 087002	6.00	19 087003	15.00	19 087004	4.16
19 087005	14.17	19 087006	14.17	19 087007	7.25	19 087008	6.75	19 087009	11.00	19 087010	13.33
19 088001	8.00	19 088002	7.75	19 088003	7.71	19 088004	7.57	19 088005	11.00	19 088006	298.00
19 088007	11.67	19 088008	1.98	19 089001	70.28	19 089002	56.88	19 089003	45.11	19 089004	36.39
19 090001	6.50	19 090002	9.41	19 090003	65.80	19 090004	1				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 131007	159.00	19 131008	99.00	19 131009	179.00	19 131010	399.00	19 131011	99.90	19 131012	169.00
19 131013	369.00	19 131014	89.00	19 131015	299.00	19 131016	228.00	19 131017	269.00	19 131018	399.00
19 131019	258.00	19 131020	369.00	19 131021	79.90	19 131022	189.00	19 131023	99.00	19 131024	108.00
19 132001	199.00	19 132002	354.52	19 132003	139.00	19 132004	149.00	19 132005	198.00	19 132006	291.77
19 132007	72.82	19 132008	314.00	19 132009	178.35	19 132010	177.59	19 132011	198.00	19 132012	93.93
19 133001	142.00	19 133002	150.00	19 133003	24.93	19 133004	179.00	19 133005	108.00	19 133006	64.90
19 133007	39.00	19 133008	89.00	19 133009	36.14	19 133010	75.92	19 133011	59.00	19 133012	59.00
19 133013	74.90	19 133014	28.92	19 133015	51.38	19 133016	39.27	19 133017	29.50	19 133018	38.00
19 133019	49.00	19 133020	45.05	19 133021	149.00	19 133022	70.00	19 133023	38.00	19 133024	57.00
19 134001	61.00	19 134002	54.90	19 134003	64.00	19 134004	48.00	19 134005	44.72	19 134006	64.60
19 134007	38.00	19 134008	99.00	19 134009	89.00	19 134010	49.00	19 134011	65.00	19 134012	34.90
19 135001	399.00	19 135002	392.61	19 135003	469.00	19 135004	145.63	19 135005	195.81	19 135006	249.00
19 135007	363.00	19 135008	264.69	19 135009	125.95	19 135010	119.00	19 135011	88.07	19 135012	19.00
19 136001	19.90	19 136002	199.00	19 136003	48.00	19 136004	69.00	19 136005	158.00	19 136006	25.00
19 136007	49.58	19 136008	125.00	19 136009	32.90	19 136010	25.00	19 136011	69.00	19 136012	26.90
19 137001	1249.00	19 137002	399.92	19 137003	899.00	19 137004	282.12	19 137005	99.00	19 137006	799.00
19 137007	589.00	19 137008	199.00	19 137009	349.00	19 137010	187.03	19 137011	399.00	19 137012	293.96
19 137013	911.45	19 137014	399.00	19 137015	551.70	19 137016	302.34	19 137017	1366.71	19 137018	249.00
19 137019	119.00	19 137020	437.81	19 137021	388.44	19 137022	298.00	19 137023	1298.00	19 137024	1126.37
19 137025	198.00	19 137026	183.46	19 137027	999.00	19 137028	244.95	19 138001	1799.00	19 138002	1182.00
19 138003	328.00	19 138004	388.00	19 138005	1836.00	19 138006	424.00	19 138007	460.00	19 138008	373.00
19 139001	219.00	19 139002	1099.00	19 139003	499.00	19 139004	1399.00	19 139005	602.67	19 139006	219.00
19 139007	994.75	19 139008	398.00	19 139009	1307.17	19 139010	442.00	19 139011	549.00	19 139012	499.90
19 140001	239.00	19 140002	699.00	19 140003	319.90	19 140004	407.16	19 140005	429.90	19 140006	639.00
19 140007	4679.00	19 140008	579.00	19 140009	439.00	19 140010	1916.00	19 140011	59.00	19 140012	369.00
19 141001	299.00	19 141002	1199.00	19 141003	699.00	19 141004	659.00	19 141005	1499.00	19 141006	1199.00
19 141007	889.00	19 141008	1249.00	19 141009	416.76	19 141010	300.82	19 141011	249.00	19 141012	1267.30
19 142001	349.00	19 142002	999.00	19 142003	659.90	19 142004	989.00	19 142005	719.00	19 142006	919.00
19 142007	795.00	19 142008	599.00	19 142009	478.00	19 142010	1149.00	19 142011	659.00	19 142012	1139.00
19 143001	379.00	19 143002	236.00	19 143003	24.90	19 143004	199.00	19 143005	698.90	19 143006	498.90
19 143007	298.00	19 143008	129.00	19 143009	438.00	19 143010	348.00	19 143011	249.00	19 143012	99.90
19 144001	50.00	19 144002	12.60	19 144003	45.00	19 144004	23.96	19 145001	82.50	19 145002	134.00
19 145003	70.00	19 145004	70.00	19 145005	25.00	19 146002	25.00	19 146003	29.00	19 146004	95.00
19 147001	176.34	19 147002	438.02	19 147003	249.00	19 147004	129.00	19 147005	286.74	19 147006	299.00
19 147007	109.86	19 147008	104.90	19 147009	2998.99	19 147010	48.88	19 147011	283.12	19 148001	1960.00
19 148002	159.00	19 148003	599.00	19 148004	1249.00	19 148005	1785.00	19 148010	339.00	19 150001	3153.44
19 150002	3153.44	19 150003	3153.44	19 150004	3153.44	19 150005	3153.44	19 150006	3153.44	19 150007	11732.56
19 160001	334.46	19 160002	432.82	19 160003	540.60	19 160004	309.17	19 160005	490.17	19 160006	499.86
19 161001	21.43	19 161002	42.86	19 161003	64.29	19 161004	90.31	19 161005	116.32	19 161006	142.33
19 161007	168.35	19 161008	324.16	19 161009	400.11	19 161010	476.06	19 161011	627.97	19 161012	931.77
19 161013	2032.06	19 161014	3802.11	19 161015	3972.16	19 161016	4748.20	19 161017	4942.21	19 161018	5912.26
19 161019	6882.31	19 161020	7852.36	19 161021	8822.41	19 161022	9792.46	19 161023	10762.51	19 161024	11732.56
19 161025	12702.61	19 161026	13672.66	19 162001	10.63	19 162002	5.74	19 162003	5.74	19 162004	5.74
19 163001	243.64	19 164001	185.29	19 165001	455.46	19 166001	5.46	19 166002	3.62	19 166003	5.46
19 166004	3.62	19 166005	5.46	19 166006	3.62	19 166007	5.46	19 166008	3.62	19 166009	5.46
19 166010	5.46	19 167001	21.68	19 167002	14.56	19 167003	21.68	19 167004	14.56	19 167005	29.32
19 168001	4000.00	19 168002	5000.00	19 168003	4000.00	19 168004	4000.00	19 168005	4000.00	19 168006	5000.00
19 168007	4000.00	19 168008	3000.00	19 168009	3000.00	19 168010	4000.00	19 168011	350.00	19 169002	300.00
19 169003	5900.00	19 169004	5900.00	19 169005	250.00	19 169006	250.00	19 169007	9199.00	19 169008	4200.00
19 179003	25112.00	19 179004	4599.00	19 179005	9199.00	19 179006	9999.00	19 180001	3262.56	19 180002	2635.00
19 180003	181.41	19 180004	3895.00	19 181001	8826.03	19 181002	5399.00	19 181003	6049.00	19 181004	9369.00
19 182001	3699.00	19 182002	2799.00	19 182003	3899.00	19 182004	3093.00	19 183001	5599.50	19 183002	3699.00
19 183003	2955.00	19 183004	5499.00	19 184001	12699.00	19 184002	9751.89	19 184003	1749.00	19 184004	2355.83
19 185001	30877.00	19 185002	5399.00	19 185003	5855.00	19 185004	21999.00	19 185005	19156.00	19 186002	7584.86
19 186003	6999.00	19 186004	6999.00	19 186005	8999.00	19 186006	6399.00	19 186007	6399.00	19 186008	6699.00
19 188001	6198.00	19 188002	6099.00	19 188003	6274.00	19 188004	6499.00	19 189001	5199.00	19 189002	6249.00
19 189003	5499.00	19 189004	3349.00	19 190001	389.91	19 190002	499.00	19 190003	214.90	19 190004	246.51
19 191001	2499.00	19 191002	799.00	19 191003	1599.00	19 191004	397.00	19 191005	699.00	19 191006	349.01
19 192001	449.00	19 192002	799.00	19 192003	999.00	19 192004	615.00	19 193001	899.00	19 193002	479.00
19 193003	499.00	19 193004	324.00	19 194001	1399.00	19 194002	899.00	19 194003	999.00	19 194004	1685.10
19 195001	909.00	19 195002	338.00	19 195003	429.00	19 195004	1959.00	19 195005	1299.00	19 195006	2299.00
19 197002	1999.00	19 197003	7990.00	19 197004	5199.00	19 197005	7499.00	19 197006	6295.00	19 198001	1399.00
19 198002	4349.00	19 198003	3924.00	19 198004	3449.00	19 198005	799.00	19 198006	1349.00	19 198007	1499.00
19 198008	2399.00	19 199001	2399.00	19 199002	968.00	19 199003	3499.00	19 199004	3999.00	19 200001	4.90
19 200002	62.00	19 200003	289.00	19 200004	185.00	19 201001	23.99	19 201002	44.00	19 201003	19.99
19 201004	40.50	19 202001	61.15	19 202002	42.00	19 202003	61.00	19 202004	56.00	19 203001	12.00
19 203002	2.00	19 203003	2.00	19 203004	2.00	19 203005	66.50	19 203006	66.50	19 204003	269.00
19 204004	10.90	19 205001	44.90	19 205002	29.00	19 206001	189.00	19 206002	369.00	19 206003	269.00
19 206004	469.01	19 207001	82.90	19 207002	405.63	19 207003	249.00	19 207004	698.25	19 208001	74.99
19 208002	25.90	19 208003	379.01	19 208004	89.00	19 209001	490.00	19 209002	449.00	19 209003	393.50
19 209004	249.00	19 209005	599.00	19 209006	100.05	19 209007	99.90	19 209008	239.35	19 210001	13.90
19 210002	74.00	19 210003	79.00	19 210004	89.00	19 210005	229.00	19 210006	64.90	19 210007	12.90
19 210008	290.00	19 211001	590.00	19 211002	290.00	19 211003	290.00	19 211004	159.00	19 212001	62.93
19 212002	99.90	19 212003	129.00	19 212004	84.00	19 213001	349.00	19 213002	54.90	19 213003	72.90
19 213004	289.00	19 214001	23.41	19 214002	24.44	19 214003	27.95	19 214004	31.34	19 214005	23.50
19 214006	21.45	19 214007	28.00	19 214008	19.78	19 215001	15.99	19 215002	11.82	19 215003	14.71
19 215004	18.77	19 215005	15.88	19 215006	7.20	19 216001	5.73	19 216002	8.84	19 216003	17.80
19 216004	7.58	19 217001	29.03	19 217002	36.29	19 217003	42.45	19 217004	36.86	19 217005	674.75
19 217006	24.41	19 218001	196.68	19 218002	42.45	19 218003	45.00	19 218004	41.00	19 219001	136.35
19 219002	9.										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
19 312003	583.33	19 312004	1001.67	19 313001	1946.67	19 313002	2625.00	19 313003	1778.75	19 313004	1995.83
19 314001	90.59	19 314002	95.00	19 314003	47.50	19 314004	269.00	19 315001	149.00	19 315002	180.00
19 315003	171.00	19 315004	310.00	19 315005	160.00	19 315006	185.00	19 315007	215.00	19 315008	215.00
19 315009	232.50	19 315010	98.00	19 315011	310.00	19 315012	328.00	19 315013	178.00	19 315014	155.00
19 316001	16.90	19 316002	59.90	19 316003	24.40	19 316004	28.00	19 316005	43.00	19 316006	8.90
19 316007	15.90	19 316008	14.90	19 316009	12.90	19 316010	14.90	19 317001	6816.82	19 317002	8754.61
19 317003	4129.54	19 317004	3119.54	19 318001	2429.73	19 318002	12690.75	19 318003	1275.00	19 318004	891.50
19 318005	1953.15	19 318006	885.00	19 318007	1250.00	19 318008	862.75	19 318009	946.05	19 318008	2249.00
19 318009	1487.50	19 318010	1606.00	19 318011	385.00	19 318012	390.00	19 318013	555.00	19 319001	390.00
19 319002	496.00	19 319003	479.00	19 319004	607.00	19 320001	50.00	19 320002	35.00	19 320003	50.00
19 320004	20.00	19 320005	45.00	19 320006	80.00	19 320007	30.00	19 320008	60.00	19 320009	80.00
19 320010	50.00	19 321001	25.00	19 321002	40.00	19 321003	43.00	19 321004	62.00	19 322001	352.00
19 322002	493.36	19 322003	493.36	19 322004	49.00	19 330001	89.84	19 330002	22.00	19 330003	39.00
19 323004	45.00	19 324001	400.00	19 324002	350.00	19 324003	491.00	19 324004	720.00	19 324005	350.00
19 324006	460.00	19 325001	6.00	19 325002	7.00	19 325003	5.00	19 325004	1084.00	19 326001	35.00
19 326002	39.00	19 326003	22.00	19 326004	25.00	19 327001	39.26	19 327002	27.50	19 327003	44.00
19 327004	30.25	19 328001	159.00	19 328002	159.00	19 328003	129.00	19 328004	149.00	19 328005	129.00
19 328006	25.00	19 328007	25.00	19 328008	60.00	19 328009	51.00	19 328010	145.00	19 329001	63.90
19 329002	165.00	19 329003	2448.99	19 329004	49.00	19 330001	89.84	19 330002	352.29	19 330003	190.00
19 330004	194.45	19 330005	249.61	19 330006	150.41	19 331001	270.00	19 331002	78.00	19 331003	280.00
19 331004	218.00	19 332001	650.00	19 332002	75.00	19 332003	1089.00	19 332004	65.00	19 342001	57.00
19 342002	54.00	19 342003	39.00	19 342004	71.00	19 342005	98.00	19 342006	34.00	19 342007	81.00
19 342008	61.00	19 342009	48.00	19 342010	35.00	19 343001	127.00	19 343002	135.00	19 343003	91.50
19 343004	149.00	19 343005	116.00	19 343006	94.50	19 343007	79.00	19 343008	194.00	19 343009	18.00
19 343010	40.00	19 343011	20.00	19 343012	84.00	19 343013	47.00	19 343014	14.00	19 343015	60.00
19 343016	68.00	19 343017	139.20	19 343018	94.00	19 344001	3500.00	19 344002	500.00	19 344003	12000.00
19 344004	2552.00	19 345001	18195.00	19 345002	11000.00	19 345003	11800.00	19 345004	12752.00	19 346001	78.00
19 346002	955.00	19 346003	1005.00	19 346004	78.00	19 346005	70.00	19 346006	78.00	19 346007	16.00
20 001002	9.90	20 001003	9.90	20 001004	15.00	20 001005	18.00	20 001006	9.90	20 001007	16.00
20 001008	16.00	20 001009	18.00	20 001010	16.00	20 001011	16.00	20 001012	15.00	20 001013	17.00
20 001014	17.00	20 001015	18.00	20 001016	18.00	20 001017	18.00	20 001018	16.00	20 001019	16.00
20 001020	15.00	20 002001	48.33	20 002002	45.49	20 002003	67.80	20 002004	28.33	20 003001	11.35
20 003002	10.53	20 003003	12.00	20 003004	16.00	20 003005	51.00	20 003006	52.00	20 004001	15.99
20 004002	12.90	20 004003	22.60	20 004004	13.80	20 005001	5.50	20 005002	5.00	20 005003	5.00
20 005004	5.00	20 005005	2.00	20 005006	5.50	20 006001	3.50	20 006002	1.30	20 006003	1.30
20 006004	3.50	20 006005	3.50	20 006006	3.50	20 007001	76.19	20 007002	30.28	20 007003	36.20
20 007004	35.29	20 008001	76.19	20 008002	95.24	20 008003	95.50	20 008004	14.50	20 009001	73.40
20 009002	75.00	20 009003	349.00	20 009004	450.00	20 010001	40.61	20 010002	39.52	20 010003	43.07
20 010004	36.81	20 010005	48.79	20 010006	53.85	20 010007	95.14	20 010008	37.12	20 011001	19.95
20 011002	16.07	20 011003	14.00	20 011004	27.50	20 012001	14.00	20 012002	20.90	20 012003	34.71
20 012004	18.90	20 013001	7.00	20 013002	9.05	20 013003	9.60	20 013004	8.95	20 014001	99.37
20 014002	36.25	20 014003	67.50	20 014004	88.87	20 014005	47.46	20 014006	82.35	20 015001	17.20
20 015002	12.62	20 015003	14.22	20 015004	17.68	20 015005	14.00	20 015006	14.50	20 016001	26.45
20 016002	22.90	20 016003	42.00	20 016004	44.50	20 016005	31.45	20 016006	32.45	20 016007	26.00
20 016008	35.50	20 016009	26.00	20 016010	19.90	20 016011	29.70	20 016012	29.50	20 017001	53.90
20 017002	61.50	20 017003	58.90	20 017004	79.40	20 017005	74.40	20 017006	63.50	20 017007	50.00
20 017008	66.00	20 017009	77.50	20 017010	34.50	20 017011	88.65	20 017012	39.20	20 017013	99.90
20 017014	92.00	20 017015	51.55	20 017016	59.50	20 017017	39.90	20 017018	69.00	20 018001	91.70
20 018002	73.90	20 018003	125.00	20 018004	96.95	20 018005	120.00	20 018006	74.00	20 018007	60.00
20 018008	89.75	20 018009	107.00	20 018010	74.50	20 018011	54.00	20 018012	83.90	20 018013	82.00
20 018014	79.50	20 018015	67.40	20 018016	55.25	20 018017	105.90	20 018018	60.00	20 018019	140.00
20 018020	170.00	20 018021	227.90	20 018022	240.00	20 018023	172.05	20 018024	229.00	20 018025	145.78
20 018026	74.65	20 018027	94.90	20 018028	72.13	20 018029	92.90	20 018030	39.15	20 018031	105.45
20 018032	54.90	20 018033	81.90	20 018034	25.97	20 019001	27.70	20 019002	19.90	20 019003	23.00
20 019004	19.90	20 019005	36.90	20 019006	39.15	20 019007	58.00	20 019008	92.90	20 019009	66.40
20 020002	70.40	20 020003	48.26	20 020004	43.60	20 021001	92.90	20 021002	76.95	20 021003	92.50
20 021004	57.63	20 021005	70.63	20 021006	32.00	20 022001	48.90	20 022002	48.90	20 022003	53.00
20 022004	65.45	20 023001	78.90	20 023002	207.50	20 023003	48.90	20 023004	52.35	20 023005	45.00
20 023006	35.95	20 023007	181.40	20 023008	379.00	20 023009	142.50	20 023010	351.00	20 024001	139.00
20 024002	123.00	20 024003	129.50	20 024004	136.00	20 025001	59.90	20 025002	86.00	20 025003	25.90
20 025004	30.00	20 025005	30.00	20 025006	44.00	20 025007	64.55	20 025008	64.55	20 025009	26.45
20 025010	82.00	20 025011	73.90	20 025012	69.90	20 025013	60.00	20 025014	112.00	20 025015	139.90
20 025016	74.90	20 026001	110.00	20 026002	98.00	20 026003	109.85	20 026004	95.00	20 027001	130.00
20 027002	43.00	20 027003	59.90	20 027004	38.00	20 028001	39.98	20 028002	39.76	20 028003	85.89
20 028004	89.29	20 028005	55.81	20 028006	66.61	20 029001	141.07	20 029002	116.90	20 029003	87.41
20 029004	235.13	20 030001	13.50	20 030002	10.87	20 030003	13.55	20 030004	12.70	20 030005	23.38
20 030006	10.58	20 030007	10.92	20 030008	13.50	20 030009	13.53	20 030010	13.50	20 031001	26.45
20 031002	90.80	20 031003	83.91	20 031004	127.50	20 032001	412.50	20 032002	248.75	20 032003	31.36
20 032004	32.67	20 032005	32.27	20 032006	37.06	20 033001	27.83	20 033002	21.50	20 033003	40.00
20 033004	44.44	20 033005	25.40	20 033006	18.00	20 034001	60.00	20 034002	46.00	20 034003	38.90
20 034004	64.00	20 035001	26.63	20 035002	88.00	20 035003	288.24	20 035004	116.72	20 036001	61.90
20 036002	117.35	20 036003	64.00	20 036004	70.75	20 037001	47.50	20 037002	50.00	20 037003	38.44
20 037004	42.25	20 038001	14.25	20 038002	144.14	20 039001	194.00	20 039002	94.52	20 039003	26.45
20 039002	16.89	20 039003	47.50	20 039004	23.25	20 040001	141.67	20 040002	110.83	20 040003	59.44
20 040004	133.33	20 041001	124.30	20 041002	105.00	20 041003	91.14	20 041004	89.29	20 042001	46.38
20 042002	36.87	20 042003	38.00	20 042004	58.75	20 042005	34.50	20 042006	39.90	20 043001	32.08
20 043002	27.95	20 043003	29.00	20 043004	30.00	20 043005	32.64	20 043006	89.00	20 043007	44.31
20 043008	21.06	20 043009	27.05	20 043010	67.37	20 044001	32.90	20 044002	18.45	20 044003	23.00
20 044004	21.40	20 044005	39.15	20 044006	28.43	20 045001	28.43	20 045002	28.43	20 045003	14.75
20 045002	12.50	20 045003	24.90	20 045004	13.10	20 045005	11.74	20 045006	14.90	20 045007	14.75
20 045008	10.90	20 046001	31.28	20 046002	21.84	20 04					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 088700	11.67	20 088800	12.13	20 088900	7.08	20 089000	6.63	20 089100	8.00	20 089200	6.39
20 088906	6.67	20 089007	3.67	20 089008	5.00	20 089001	62.75	20 089002	47.22	20 089003	69.25
20 089004	61.04	20 090001	8.90	20 090002	7.60	20 090003	125.00	20 090004	59.90	20 091001	445.00
20 091002	262.50	20 091003	15.80	20 091004	77.45	20 092001	286.96	20 092002	200.00	20 092003	130.43
20 092004	130.59	20 093001	156.00	20 093002	46.34	20 093003	81.76	20 093004	83.33	20 094001	83.75
20 094002	59.33	20 094003	54.27	20 094004	77.18	20 095001	83.06	20 095002	290.00	20 095003	30.00
20 095004	61.15	20 095005	180.15	20 096001	127.20	20 096002	239.99	20 096003	227.30	20 096004	113.97
20 096004	85.71	20 097001	64.50	20 097002	53.90	20 097003	40.00	20 097004	100.00	20 098001	85.00
20 098002	70.00	20 098003	82.50	20 098004	80.00	20 099001	190.00	20 099002	115.00	20 099003	140.00
20 099004	140.00	20 100001	244.00	20 100002	90.00	20 100003	97.00	20 100004	110.00	20 101001	240.00
20 101002	65.82	20 101003	250.00	20 101004	170.00	20 102001	17.87	20 102002	44.62	20 102003	40.51
20 102004	30.15	20 102005	26.40	20 102006	27.69	20 102007	32.39	20 102008	23.40	20 102009	20.21
20 102010	30.52	20 103001	161.50	20 103002	129.20	20 103003	239.99	20 103004	135.60	20 104001	107.13
20 104002	52.13	20 104003	314.29	20 104004	94.90	20 104005	884.30	20 104006	132.00	20 105001	108.00
20 105002	193.33	20 105003	180.00	20 105004	251.98	20 106001	77.63	20 106002	278.57	20 106003	229.00
20 106004	335.72	20 107001	178.67	20 107002	146.67	20 107003	96.20	20 107004	157.33	20 107005	137.76
20 107006	143.00	20 108001	28.00	20 108002	28.00	20 108003	40.00	20 108004	40.00	20 108005	48.00
20 108006	32.00	20 118001	109.00	20 118002	99.90	20 118003	228.30	20 118004	131.53	20 118005	341.36
20 118006	369.00	20 118007	365.00	20 118008	119.00	20 118009	649.00	20 118010	350.00	20 118011	127.79
20 118012	149.00	20 119001	34.90	20 119002	38.98	20 119003	299.00	20 119004	44.00	20 119005	55.00
20 119006	149.00	20 119007	74.50	20 119008	34.99	20 119009	189.00	20 119010	79.00	20 119011	68.97
20 119012	75.00	20 120001	24.90	20 120002	25.00	20 120003	31.64	20 120004	79.00	20 120005	69.00
20 120006	59.00	20 120007	45.00	20 120008	20.00	20 120009	20.56	20 120010	32.50	20 120011	75.00
20 120012	39.00	20 121001	199.00	20 121002	599.00	20 121003	129.99	20 121004	129.00	20 121005	169.99
20 121006	7291.85	20 121007	701.85	20 121008	349.00	20 121009	198.00	20 121010	198.00	20 121011	545.00
20 121012	249.00	20 121013	605.00	20 121014	559.00	20 121015	249.00	20 121016	799.00	20 121017	545.00
20 121018	360.00	20 121019	119.00	20 121020	189.00	20 121021	178.00	20 121022	339.00	20 121023	685.00
20 121024	489.00	20 122001	549.99	20 122002	1290.00	20 122003	599.99	20 122004	2390.00	20 122005	4380.00
20 122006	1699.00	20 122007	1724.00	20 122008	2595.00	20 122009	1499.00	20 122010	1996.00	20 122011	1990.00
20 122012	899.00	20 123001	149.00	20 123002	499.00	20 123003	91.51	20 123004	329.00	20 123005	275.00
20 123006	150.00	20 123007	149.00	20 123008	199.00	20 123009	90.00	20 123010	40.00	20 123011	209.00
20 123012	119.00	20 124001	325.00	20 124002	238.58	20 124003	299.00	20 124004	619.00	20 124005	49.99
20 124006	199.00	20 124007	59.90	20 124008	309.25	20 124009	190.33	20 124010	178.00	20 124011	219.00
20 124012	99.00	20 125001	13.64	20 125002	149.00	20 125003	549.00	20 125004	139.00	20 125005	179.67
20 125006	29.00	20 125007	104.00	20 125008	55.00	20 125009	45.16	20 125010	265.00	20 125011	34.13
20 125012	59.90	20 126001	41.90	20 126002	14.87	20 126003	165.00	20 126004	22.00	20 126005	24.00
20 126006	189.00	20 126007	92.00	20 126008	18.00	20 126009	239.00	20 126010	19.00	20 126011	209.00
20 126012	25.48	20 127001	250.00	20 127002	359.25	20 127003	300.30	20 127004	249.00	20 127005	714.00
20 127006	279.00	20 127007	499.00	20 127008	129.57	20 127009	399.00	20 127010	519.20	20 127011	198.00
20 127012	179.00	20 127013	349.00	20 127014	269.00	20 127015	249.00	20 127016	118.67	20 127017	561.47
20 127018	279.00	20 127019	199.00	20 127020	379.00	20 127021	239.00	20 127022	180.00	20 127023	150.56
20 127024	239.90	20 128001	1090.30	20 128002	195.86	20 128003	179.00	20 128004	349.00	20 128005	615.12
20 128006	4515.00	20 128007	4515.00	20 128008	199.00	20 128009	179.00	20 128010	199.00	20 128011	331.00
20 128012	375.00	20 128013	369.00	20 128014	820.00	20 128015	244.00	20 128016	190.27	20 128017	331.00
20 128018	540.33	20 128019	229.00	20 128020	321.23	20 128021	219.00	20 128022	598.00	20 128023	579.00
20 128024	120.00	20 128025	479.00	20 128026	186.01	20 128027	249.00	20 128028	323.23	20 128029	456.00
20 128030	95.40	20 128031	218.13	20 128032	77.40	20 128033	679.90	20 128034	64.99	20 128035	135.00
20 128036	119.90	20 129001	201.80	20 129002	59.00	20 129003	185.01	20 129004	376.86	20 129005	99.00
20 129006	105.18	20 129007	77.15	20 129008	127.20	20 129009	129.99	20 129010	118.25	20 129011	209.00
20 129012	259.00	20 130001	319.00	20 130002	599.00	20 130003	204.61	20 130004	224.07	20 130005	139.00
20 130006	119.99	20 130007	379.00	20 130008	489.00	20 130009	244.62	20 130010	129.00	20 130011	350.00
20 130012	169.00	20 131001	279.00	20 131002	363.84	20 131003	329.00	20 131004	339.00	20 131005	319.00
20 131006	149.99	20 131007	389.00	20 131008	249.00	20 131009	159.00	20 131010	292.90	20 131011	179.00
20 131012	128.00	20 131013	179.00	20 131014	303.04	20 131015	128.92	20 131016	79.09	20 131017	219.00
20 131018	72.01	20 131019	189.00	20 131020	74.43	20 131021	181.25	20 131022	99.00	20 131023	209.00
20 131024	89.90	20 132001	239.00	20 132002	250.37	20 132003	149.00	20 132004	280.53	20 132005	50.26
20 132006	54.90	20 132007	129.00	20 132008	244.00	20 132009	130.00	20 132010	79.00	20 132011	159.00
20 132012	174.00	20 133001	24.00	20 133002	142.00	20 133003	69.15	20 133004	54.00	20 133005	54.00
20 133006	69.00	20 133007	150.00	20 133008	23.90	20 133009	39.99	20 133010	24.90	20 133011	34.90
20 133012	35.00	20 133013	74.00	20 133014	56.00	20 133015	100.00	20 133016	29.00	20 133017	59.00
20 133018	25.90	20 133019	24.90	20 133020	75.00	20 133021	15.00	20 133022	23.00	20 133023	54.00
20 133024	24.86	20 134001	34.99	20 134002	35.00	20 134003	34.90	20 134004	40.00	20 134005	80.00
20 134006	49.00	20 134007	59.00	20 134008	99.00	20 134009	45.00	20 134010	20.00	20 134011	45.00
20 134012	35.00	20 135001	124.12	20 135002	299.00	20 135003	75.00	20 135004	248.97	20 135005	288.96
20 135006	69.89	20 135007	89.99	20 135008	229.00	20 135009	118.98	20 135010	100.40	20 135011	75.90
20 135012	245.00	20 136001	79.00	20 136002	69.00	20 136003	79.00	20 136004	79.00	20 136005	69.00
20 136006	209.00	20 136007	14.99	20 136008	99.00	20 136009	42.00	20 136010	199.00	20 136011	54.00
20 136012	75.00	20 137001	195.00	20 137002	79.00	20 137003	429.00	20 137004	180.00	20 137005	162.90
20 137006	119.99	20 137007	218.71	20 137008	1796.60	20 137009	2038.77	20 137010	304.16	20 137011	100.00
20 137012	225.32	20 137013	489.35	20 137014	101.43	20 137015	619.00	20 137016	172.86	20 137017	926.47
20 137018	899.00	20 137019	850.00	20 137020	399.00	20 137021	255.10	20 137022	238.68	20 137023	290.00
20 137024	150.00	20 137025	371.77	20 137026	101.43	20 137027	399.20	20 137028	135.54	20 138001	84.80
20 138002	296.00	20 138003	195.00	20 138004	179.79	20 138005	178.00	20 138006	301.00	20 138007	575.00
20 138008	465.00	20 139001	649.00	20 139002	348.00	20 139003	1099.00	20 139004	479.00	20 139005	230.33
20 139006	99.00	20 139007	384.00	20 139008	300.00	20 139009	313.03	20 139010	140.00	20 139011	359.00
20 139012	589.85	20 140001	180.00	20 140002	279.00	20 140003	529.00	20 140004	299.00	20 140005	245.00
20 140006	439.00	20 140007	705.00	20 140008	150.00	20 140009	109.50	20 140010	139.00	20 140011	289.00
20 140012	198.00	20 141001	150.00	20 141002	159.00	20 141003	228.00	20 141004	499.00	20 141005	579.00
20 141006	340.00	20 141007	249.00	20 141008	249.00	20 141009	599.00	20 141010	239.00	20 141011	579.00
20 141012	515.00	20 142001	917.52	20 142002	599.00	20 142003	399.00	20 142004	879.00	20 142005	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
20 217004	29.75	20 217005	24.31	20 217006	32.38	20 218001	131.80	20 218002	90.13	20 218003	416.67
20 218004	156.00	20 219001	131.25	20 219002	230.42	20 219003	69.90	20 219004	109.59	20 219005	104.00
20 229002	113.00	20 229003	98.36	20 229004	69.00	20 229005	194.00	20 229006	154.00	20 229007	631.00
20 229008	227.57	20 229009	227.00	20 229010	256.61	20 229011	492.30	20 229012	309.50	20 229013	64.00
20 229014	392.40	20 229015	559.00	20 229016	392.27	20 229017	582.90	20 229018	178.39	20 229019	1671.00
20 230001	389.60	20 230002	628.90	20 230003	104.60	20 230004	457.21	20 230005	125.62	20 230006	237.00
20 231001	413.00	20 231002	43.00	20 231003	732.02	20 231004	375.00	20 231005	306.18	20 231006	37.45
20 232003	154.40	20 232004	792.12	20 233001	145.52	20 233002	197.90	20 233003	47.50	20 233004	99.90
20 233005	30.51	20 233006	216.99	20 234001	287.46	20 234002	61.00	20 234003	158.30	20 234004	175.50
20 235001	347.20	20 235002	197.50	20 235003	75.00	20 235004	128.10	20 236001	430.00	20 236002	490.83
20 236003	10.36	20 236004	51.62	20 237001	40.00	20 237002	81.50	20 237003	80.25	20 237004	33.84
20 238001	471.46	20 238002	149.80	20 238003	148.61	20 238004	63.00	20 239001	78.00	20 239002	89.00
20 239003	157.50	20 239004	70.00	20 240001	145.96	20 240002	53.75	20 240003	104.00	20 240004	20.50
20 241001	60.50	20 241002	85.50	20 241003	208.00	20 241004	222.05	20 242001	17.50	20 242002	119.20
20 242003	289.00	20 242004	237.75	20 243001	1000.00	20 243002	300.00	20 243003	676.00	20 243004	3600.00
20 244001	7000.00	20 244002	6500.00	20 244003	2500.00	20 244004	1900.00	20 244005	250.00	20 244006	4000.00
20 244007	400.00	20 244008	450.00	20 245001	600.00	20 245002	500.00	20 245003	500.00	20 245004	40.00
20 245005	500.00	20 245006	600.00	20 245007	500.00	20 245008	400.00	20 246001	1397.93	20 246002	1392.00
20 246003	2677.00	20 246004	971.00	20 247001	28500.00	20 247002	14723.96	20 247003	20000.00	20 247004	10500.00
20 248001	3000.00	20 248002	4864.50	20 248003	2000.00	20 248004	416.44	20 249001	1273.00	20 249002	254.50
20 249003	250.00	20 249004	250.00	20 250001	6700.00	20 250002	12180.00	20 250003	15660.00	20 250004	885.00
20 251001	104.40	20 251002	70.00	20 251003	1076.33	20 251004	300.00	20 251005	100.00	20 251006	80.00
20 251007	150.00	20 251008	100.00	20 252001	60.00	20 252002	60.00	20 252003	25.00	20 252004	50.00
20 253001	150.00	20 253002	70.00	20 253003	230.00	20 253004	300.00	20 253005	250.00	20 253006	50.00
20 254001	39.26	20 254002	39.26	20 254003	61.00	20 254004	65.00	20 254005	85.00	20 254006	37.45
20 255003	219.90	20 255004	159.00	20 256001	199.00	20 256002	108.24	20 256003	160.00	20 256004	70.83
20 256005	189.00	20 256006	121.62	20 257001	22.50	20 257002	27.43	20 257003	40.00	20 257004	139.00
20 258001	54.50	20 258002	36.37	20 258003	64.86	20 258004	86.25	20 258005	61.38	20 258006	61.54
20 259001	264.10	20 259002	127.89	20 259003	530.00	20 259004	71.90	20 260001	17.50	20 260002	37.50
20 260003	34.90	20 260004	245.00	20 261001	121.47	20 261002	17.90	20 261003	28.35	20 261004	36.00
20 261005	102.00	20 261006	400.00	20 262001	20.00	20 262002	22.00	20 262003	77.48	20 262004	37.45
20 262003	42.08	20 262004	28.00	20 263001	19.00	20 263002	10.00	20 263003	239.00	20 263004	219.00
20 263005	6.99	20 263006	22.20	20 263007	15.10	20 263008	26.90	20 264001	129.40	20 264002	63.75
20 264003	439.00	20 264004	145.00	20 265001	21.44	20 265002	21.70	20 265003	26.90	20 265004	15.45
20 266001	35.50	20 266002	90.25	20 266003	103.20	20 266004	14.10	20 276001	5.00	20 276002	5.00
20 276003	5.00	20 276004	7.00	20 277001	5.00	20 277002	5.00	20 277003	5.00	20 277004	7.00
20 278001	150.00	20 278002	35.00	20 278003	50.00	20 278004	70.00	20 280001	144.50	20 280002	192.00
20 280003	950.00	20 280004	65.00	20 281001	2198.72	20 281002	1949.91	20 281003	2942.13	20 281004	1350.27
20 282001	170900.00	20 282002	206800.00	20 282003	245216.00	20 282004	168600.00	20 282005	272900.00	20 282006	220800.00
20 282007	122000.00	20 282008	224100.00	20 282009	153300.00	20 282010	245000.00	20 282011	304900.00	20 282012	109200.00
20 283001	1838.00	20 283002	1599.00	20 283003	1390.00	20 283004	2300.00	20 284001	9.97	20 284002	9.97
20 285001	10.73	20 285002	10.73	20 286001	84.11	20 286002	58.14	20 286003	52.75	20 286004	38.37
20 287001	9043.00	20 287002	884.00	20 287003	999.00	20 287004	939.00	20 288001	15.00	20 288002	34.00
20 288003	59.90	20 288004	60.00	20 289001	1299.00	20 289002	665.00	20 289003	1074.90	20 289004	1178.14
20 290001	13471.44	20 290002	13471.45	20 291001	2452.51	20 292001	857.24	20 292002	350.00	20 292003	350.00
20 292004	330.00	20 293001	638.00	20 293002	8200.00	20 293003	12000.00	20 293004	200.00	20 294001	60.00
20 294002	50.00	20 294003	70.00	20 294004	70.00	20 295001	63.00	20 295002	27.00	20 295003	63.00
20 295003	21.00	20 295004	60.00	20 296001	10.00	20 296002	25.00	20 296003	3091.25	20 296004	1600.00
20 300003	8761.25	20 300004	6851.25	20 301001	3216.67	20 301002	2871.25	20 301003	3812.50	20 301004	34.00
20 308001	825.00	20 308002	3410.83	20 308003	3169.17	20 308004	683.33	20 309001	2266.67	20 309002	3274.58
20 309003	1279.17	20 309004	5148.33	20 310001	2623.33	20 310002	1926.67	20 310003	1654.17	20 310004	2259.58
20 311001	11940.00	20 311002	18428.00	20 311003	950.00	20 311004	5050.00	20 312001	945.83	20 312002	2500.00
20 312003	1833.33	20 312004	665.00	20 313001	1858.33	20 313002	1523.33	20 313003	2875.50	20 313004	2599.17
20 314001	19.00	20 314002	229.00	20 314003	140.00	20 314004	278.00	20 315001	194.00	20 315002	158.07
20 315003	3053.83	20 315004	153.83	20 315005	15.00	20 315006	153.83	20 315007	25.00	20 315008	34.00
20 315009	189.00	20 315010	71.29	20 315011	326.00	20 315012	244.00	20 315013	299.00	20 315014	241.88
20 316001	36.50	20 316002	14.15	20 316003	7.90	20 316004	11.90	20 316005	95.00	20 316006	49.00
20 316007	3.60	20 316008	3.00	20 316009	11.70	20 316010	49.90	20 317001	1085.00	20 317002	2778.38
20 317003	7945.00	20 317004	2353.93	20 317005	5219.46	20 317006	1617.50	20 318001	540.00	20 318002	800.00
20 318003	1374.86	20 318004	890.00	20 318005	650.00	20 318006	500.00	20 318007	510.00	20 318008	700.00
20 318009	1173.92	20 318010	973.00	20 319001	21.00	20 319002	480.00	20 319003	204.00	20 319004	209.00
20 319003	734.00	20 319004	309.00	20 320001	200.00	20 320002	47.00	20 320003	55.00	20 320004	257.08
20 320005	75.00	20 320006	45.00	20 320007	40.00	20 320008	30.00	20 320009	100.00	20 320010	175.00
20 321001	25.00	20 321002	29.00	20 321003	35.00	20 321004	33.00	20 322001	299.00	20 322002	493.36
20 322003	250.00	20 322004	313.00	20 323001	450.00	20 323002	45.00	20 323003	40.00	20 323004	80.00
20 324001	650.00	20 324002	400.00	20 324003	3150.00	20 324004	390.00	20 324005	206.32	20 324006	833.00
20 325001	10.00	20 325002	8.00	20 326001	8.00	20 326002	8.00	20 326003	37.00	20 326004	76.00
20 326003	44.00	20 326004	35.00	20 327001	32.45	20 327002	46.83	20 327003	30.53	20 327004	20.93
20 328001	80.00	20 328002	269.00	20 328003	119.93	20 328004	129.24	20 328005	89.00	20 328006	912.00
20 328007	38.00	20 328008	12.54	20 328009	25.00	20 328010	13.00	20 329001	72.80	20 329002	24.00
20 329003	1299.00	20 329004	59.00	20 330001	207.36	20 330002	109.13	20 330003	982.07	20 330004	272.01
20 330005	699.00	20 330006	199.00	20 331001	89.00	20 331002	99.00	20 331003	495.00	20 331004	245.00
20 332001	549.00	20 332002	4275.23	20 333001	65.00	20 333002	3478.32	20 334001	52.00	20 334002	105.00
20 342003	54.00	20 342004	70.00	20 343001	154.00	20 343002	430.00	20 343003	191.00	20 343004	128.50
20 342009	42.00	20 342010	52.00	20 343006	155.00	20 343007	193.00	20 343008	117.00	20 343009	12.00
20 343005	68.00	20 343006	155.00	20 343007	193.00	20 343008	117.00	20 343009	12.00	20 343010	24.00
20 343011	61.00	20 343012	85.00	20 343013	103.00	20 343014	57.00	20 343015	29.00	20 343016	44.00
20 343017	145.00	20 343018	100.00	20 344001	905.24	20 344002	764.40	20 344003	10000.00	20 344004	2950.00
20 345001	9040.00	20 345002	1040.00	20 345003	14000.00	20 345004	17400.00	20 346001	95		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 044005	27.43	21 044006	38.83	21 044007	32.50	21 044008	27.75	21 045001	14.80	21 045002	14.84
21 045003	19.90	21 045004	13.30	21 045005	15.90	21 045006	12.05	21 045007	13.80	21 045008	7.98
21 046001	23.90	21 046002	21.63	21 046003	36.16	21 046004	27.45	21 046005	24.55	21 046006	30.68
21 046007	32.50	21 046008	32.31	21 047001	12.63	21 047002	16.90	21 047003	20.90	21 047004	15.20
21 047005	26.90	21 047006	75.83	21 047007	29.40	21 047008	39.43	21 047009	14.45	21 047010	29.00
21 047011	9.16	21 047012	9.95	21 047013	5.90	21 047014	9.90	21 047015	12.85	21 047016	30.00
21 047017	13.98	21 047018	20.44	21 047019	10.95	21 047020	13.70	21 048001	14.40	21 048002	11.70
21 048003	14.90	21 048004	21.90	21 048005	13.45	21 048006	13.26	21 048007	15.90	21 048008	17.15
21 049001	9.90	21 049002	9.20	21 049003	6.86	21 049004	6.55	21 049005	6.90	21 049006	7.25
21 049007	11.34	21 049008	4.63	21 050001	7.90	21 050002	7.13	21 050003	6.88	21 050004	8.30
21 050005	10.58	21 050006	9.65	21 050007	7.80	21 050008	6.50	21 051001	12.65	21 051002	13.95
21 051003	14.10	21 051004	12.98	21 051005	16.90	21 051006	16.44	21 051007	13.98	21 051008	11.83
21 052001	48.40	21 052002	56.90	21 052003	49.85	21 052004	53.15	21 052005	55.90	21 052006	6.00
21 052007	56.55	21 052008	50.33	21 053001	16.90	21 053002	25.70	21 053003	21.93	21 053004	31.05
21 053005	31.90	21 053006	36.40	21 053007	27.10	21 053008	26.00	21 054001	20.90	21 054002	19.90
21 054003	14.95	21 054004	19.90	21 055001	33.40	21 055002	37.40	21 055003	45.00	21 055004	51.05
21 055005	46.73	21 055006	44.50	21 055007	34.48	21 055008	44.75	21 056001	9.40	21 056002	7.65
21 055003	5.38	21 056004	6.72	21 056005	8.80	21 056006	7.95	21 056007	7.25	21 056008	8.35
21 057001	11.40	21 057002	9.58	21 057003	9.60	21 057004	17.15	21 058001	10.65	21 058002	11.45
21 058003	11.30	21 058004	9.45	21 058005	7.73	21 058006	9.20	21 058007	12.45	21 058008	8.45
21 058009	6.40	21 058010	9.83	21 058011	10.00	21 058012	9.45	21 058013	13.15	21 058014	8.58
21 059001	8.65	21 059002	13.93	21 059003	14.90	21 059004	21.90	21 059005	7.50	21 059006	10.45
21 059007	10.94	21 059008	11.00	21 059009	11.80	21 059010	10.45	21 060001	10.65	21 060002	9.45
21 060003	7.90	21 060004	7.80	21 060005	7.95	21 060006	7.25	21 060007	8.15	21 060008	9.55
21 060009	9.70	21 060010	13.00	21 061001	12.75	21 061002	4.50	21 061003	4.95	21 061004	82.95
21 061005	17.80	21 061006	9.70	21 061007	10.65	21 061008	14.00	21 062001	39.90	21 062002	34.90
21 062003	8.40	21 062004	10.15	21 062005	45.00	21 062006	35.00	21 062007	27.00	21 062008	34.00
21 063001	27.90	21 063002	22.38	21 063003	9.70	21 063004	19.80	21 063005	13.13	21 063006	13.23
21 063007	26.45	21 063008	13.45	21 063009	24.69	21 063010	27.65	21 064001	6.61	21 064002	7.20
21 064003	2.75	21 064004	3.45	21 064005	8.95	21 064006	1.53	21 064007	6.40	21 064008	6.95
21 065001	19.90	21 065002	14.70	21 065003	15.00	21 065004	18.40	21 065005	18.40	21 065006	11.00
21 065007	13.70	21 065008	12.70	21 066001	5.00	21 066002	8.95	21 066003	6.38	21 066004	11.98
21 066005	7.60	21 066006	8.60	21 066007	9.20	21 066008	15.00	21 067001	18.90	21 067002	25.66
21 067003	13.23	21 067004	24.15	21 067005	17.06	21 067006	19.00	21 067007	25.50	21 067008	23.35
21 068001	4.50	21 068002	22.20	21 068003	19.90	21 068004	20.90	21 068005	23.95	21 068006	22.50
21 068007	11.58	21 068008	21.85	21 069001	9.90	21 069002	8.45	21 069003	6.95	21 069004	9.90
21 070001	12.90	21 070002	12.70	21 070003	12.75	21 070004	13.95	21 070005	17.00	21 070006	16.95
21 070007	17.30	21 070008	18.45	21 071001	9.65	21 071002	11.70	21 071003	8.28	21 071004	16.95
21 072001	44.90	21 072002	17.95	21 072003	16.98	21 072004	21.95	21 073001	48.00	21 073002	60.00
21 073003	58.60	21 073004	27.00	21 074001	27.78	21 074002	29.99	21 074003	29.95	21 074004	29.22
21 074005	28.45	21 074006	29.44	21 074007	26.38	21 074008	21.00	21 075001	32.60	21 075002	51.25
21 075003	26.20	21 075004	17.80	21 076001	21.81	21 076002	21.24	21 076003	22.61	21 076004	17.59
21 077001	67.50	21 077002	197.00	21 077003	127.75	21 077004	156.00	21 077005	17.30	21 077006	70.00
21 077007	110.00	21 077008	88.00	21 078001	7.90	21 078002	13.94	21 078003	16.18	21 078004	16.60
21 079001	61.67	21 079002	36.70	21 079003	44.42	21 079004	55.00	21 080001	19.54	21 080002	24.74
21 080003	25.58	21 080004	29.75	21 081001	30.47	21 081002	31.00	21 081003	29.86	21 081004	34.38
21 081005	76.83	21 081006	51.50	21 082001	71.10	21 082002	70.50	21 082003	74.34	21 082004	61.76
21 083001	70.31	21 083002	21.43	21 083003	18.10	21 083004	40.87	21 083005	23.40	21 083006	23.76
21 084001	20.48	21 084002	19.21	21 084003	19.90	21 084004	17.70	21 084005	19.90	21 084006	16.90
21 085001	385.00	21 085002	437.00	21 085003	229.50	21 085004	329.50	21 086001	140.09	21 086002	127.93
21 086003	175.00	21 086004	154.00	21 087001	3.30	21 087002	12.50	21 087003	10.00	21 087004	14.17
21 087005	12.67	21 087006	6.80	21 087007	4.82	21 087008	14.17	21 087009	15.23	21 087010	13.33
21 088001	7.20	21 088002	12.00	21 088003	8.00	21 088004	9.00	21 088005	7.90	21 088006	6.40
21 088007	11.40	21 088008	5.67	21 089001	47.62	21 089002	73.61	21 089003	54.21	21 089004	61.79
21 090001	7.60	21 090002	4.60	21 090003	9.00	21 090004	68.10	21 091001	68.10	21 091002	50.93
21 091003	95.32	21 091004	34.18	21 092001	141.18	21 092002	139.35	21 092003	80.00	21 092004	128.29
21 093001	4.68	21 093002	97.50	21 093003	276.15	21 093004	32.32	21 094001	112.50	21 094002	70.37
21 094003	49.07	21 094004	83.75	21 095001	56.33	21 095002	59.80	21 095003	59.22	21 095004	82.25
21 095005	92.20	21 095006	54.00	21 096001	53.53	21 096002	221.79	21 096003	82.74	21 096004	228.57
21 097001	99.90	21 097002	21.10	21 097003	64.90	21 097004	98.00	21 098001	79.00	21 098002	72.00
21 098003	67.40	21 098004	88.00	21 099001	168.00	21 099002	168.00	21 099003	168.00	21 099004	168.00
21 100001	104.00	21 100002	135.00	21 100003	67.70	21 100004	65.00	21 101001	180.00	21 101002	140.00
21 101003	140.00	21 101004	130.00	21 102001	31.67	21 102002	23.40	21 102003	33.80	21 102004	22.61
21 102005	16.41	21 102006	30.51	21 102007	36.62	21 102008	24.87	21 102009	26.35	21 102010	23.69
21 103001	189.37	21 103002	230.00	21 103003	132.00	21 103004	99.95	21 104001	125.80	21 104002	102.66
21 104003	138.66	21 104004	144.67	21 104005	107.25	21 104006	108.50	21 105001	278.67	21 105002	86.53
21 105003	174.00	21 105004	105.00	21 106001	106.00	21 106002	124.60	21 106003	300.00	21 106004	158.90
21 107001	233.33	21 107002	147.96	21 107003	140.00	21 107004	65.90	21 107005	98.00	21 107006	175.41
21 108001	40.00	21 108002	29.00	21 108003	40.00	21 108004	38.50	21 108005	34.00	21 108006	40.00
21 118001	159.00	21 118002	84.90	21 118003	139.00	21 118004	169.00	21 118005	389.00	21 118006	119.00
21 118007	99.99	21 118008	224.00	21 118009	303.97	21 118010	149.00	21 118011	189.00	21 118012	179.00
21 119001	155.65	21 119002	69.99	21 119003	84.00	21 119004	52.90	21 119005	45.00	21 119006	62.00
21 119007	49.00	21 119008	69.00	21 119009	45.99	21 119010	78.00	21 119011	104.25	21 119012	114.00
21 120001	80.91	21 120002	27.00	21 120003	24.00	21 120004	25.70	21 120005	32.50	21 120006	28.90
21 120007	35.00	21 120008	19.99	21 120009	49.00	21 120010	23.90	21 120011	49.90	21 120012	26.90
21 121001	569.00	21 121002	159.99	21 121003	249.00	21 121004	120.99	21 121005	917.91	21 121006	129.00
21 121007	219.00	21 121008	179.00	21 121009	729.00	21 121010	129.99	21 121011	197.73	21 121012	209.00
21 121013	168.00	21 121014	325.00	21 121015	178.00	21 121016	279.00	21 121017	199.00	21 121018	160.00
21 121019	1219.99	21 121020	119.99	21 121021	575.46	21 121022	173.60	21 121023	249.00	21 121024	180.00
21 122001	2285.06	21 122002	1490.00	21 122003	899.00	21 122004	399.99	21 122005	1661.92	21 122006	1350.00
21 122007	3023.10	21 122008	699.00	21 122009	649.00	21 122010	599.99	21 122011	1661.92	21 122012	699.00
21 123001	59.90	21 123002	299.00	21 123003	206.91	21 123004	99.90	21 123005	369.00	21 123006	425

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 141067	279.00	21 141068	429.50	21 141069	299.00	21 141070	439.50	21 141071	279.00	21 141072	229.00
21 142091	1300.00	21 142092	659.00	21 142093	369.00	21 142094	585.00	21 142095	269.00	21 142096	759.50
21 142097	469.00	21 142098	309.00	21 142099	329.00	21 142100	424.50	21 142011	639.00	21 142012	199.50
21 143001	286.39	21 143002	251.00	21 143003	196.89	21 143004	377.91	21 143005	209.00	21 143006	246.63
21 143007	219.00	21 143008	239.00	21 143009	139.00	21 143010	379.00	21 143011	145.00	21 143012	95.00
21 144001	14.50	21 144002	10.70	21 144003	24.40	21 144004	19.50	21 145001	120.00	21 145002	100.00
21 145003	160.00	21 145004	100.00	21 146001	45.00	21 146002	45.00	21 146003	36.00	21 146004	324.00
21 147001	230.00	21 147002	99.99	21 147003	50.00	21 147004	140.00	21 147005	178.00	21 147006	92.90
21 147007	149.00	21 147008	39.90	21 147009	119.90	21 147010	99.90	21 147011	219.00	21 147012	289.00
21 148001	359.00	21 148002	620.00	21 148007	348.00	21 148008	305.00	21 148009	265.00	21 148010	220.00
21 158001	1911.24	21 158002	1911.24	21 158003	1911.24	21 158004	1911.24	21 158005	1911.24	21 158006	1911.24
21 159001	103.00	21 160001	104.40	21 160002	104.40	21 160003	147.87	21 160004	104.40	21 160005	140.40
21 160006	147.87	21 161001	21.43	21 161002	42.86	21 161003	64.29	21 161004	90.31	21 161005	11.32
21 161006	142.33	21 161007	168.35	21 161008	194.36	21 161009	360.15	21 161010	436.10	21 161011	588.00
21 161012	891.81	21 161013	1195.61	21 161014	1955.12	21 161015	2714.63	21 161016	4748.20	21 161017	4942.21
21 161018	5912.26	21 161019	6882.31	21 161020	7852.36	21 161021	8822.41	21 161022	9792.46	21 161023	10762.51
21 161024	11732.56	21 161025	12702.61	21 161026	13672.66	21 162001	10.47	21 162002	10.47	21 162003	5.65
21 162004	5.65	21 164001	82.99	21 165001	431.53	21 166001	5.46	21 166002	3.62	21 166003	5.46
21 166004	3.62	21 166005	5.46	21 166006	3.62	21 166007	5.46	21 166008	3.62	21 166009	5.46
21 166010	5.46	21 167001	21.68	21 167002	14.56	21 167003	21.68	21 167004	14.56	21 167005	29.32
21 168001	4600.00	21 168002	2800.00	21 168003	1500.00	21 168004	2000.00	21 168005	3600.00	21 168006	1300.00
21 168007	900.00	21 168008	2800.00	21 168009	3200.00	21 168010	3200.00	21 169001	600.00	21 169002	232.39
21 169003	1500.00	21 169004	600.00	21 169005	500.00	21 169006	50.00	21 179001	4515.00	21 179002	4901.10
21 179003	999.00	21 179004	15010.00	21 179005	14590.00	21 179006	11490.00	21 180001	4991.00	21 180002	2148.00
21 180003	2390.00	21 180004	2490.00	21 180005	572.00	21 180006	572.00	21 180007	5799.00	21 181001	6440.00
21 182001	2643.39	21 182002	1999.00	21 182003	3048.00	21 182004	1949.00	21 183001	2667.00	21 183002	1799.00
21 183003	2602.42	21 183004	2799.00	21 184001	1975.00	21 184002	1890.00	21 184003	2615.00	21 184004	3690.00
21 185001	11772.00	21 185002	10629.00	21 185003	8299.00	21 185004	12199.00	21 186001	10582.00	21 186002	15228.00
21 186003	7599.00	21 186004	6659.00	21 187001	8586.00	21 187002	6299.00	21 187003	4999.00	21 187004	7159.00
21 188001	2740.00	21 188002	7499.00	21 188003	5997.00	21 188004	3999.00	21 188005	3399.00	21 189002	4299.00
21 189003	49910.00	21 189004	7310.00	21 190001	399.00	21 190002	627.90	21 190003	759.00	21 190004	324.00
21 191001	218.00	21 191002	399.00	21 191003	270.00	21 191004	299.00	21 191005	199.00	21 191006	421.90
21 192001	469.00	21 192002	979.00	21 192003	285.00	21 192004	699.00	21 193001	1279.00	21 193002	548.00
21 193003	299.00	21 193004	699.00	21 194001	2149.00	21 194002	1350.00	21 194003	1444.00	21 194004	1799.00
21 195001	350.00	21 195002	262.00	21 195003	139.00	21 195004	179.00	21 196001	12901.17	21 197001	3499.00
21 197002	11699.00	21 197003	5999.00	21 197004	12353.00	21 197005	4299.00	21 198006	13998.00	21 198007	2690.00
21 198002	2721.00	21 199001	25.22	21 199002	25.22	21 199003	25.22	21 199004	25.22	21 199005	25.22
21 198008	1299.00	21 199001	2564.00	21 199002	699.00	21 199003	299.00	21 199004	788.00	21 200001	3.00
21 200002	55.48	21 200003	57.00	21 200004	32.90	21 201001	25.30	21 201002	22.90	21 201003	14.61
21 201004	25.00	21 202001	65.00	21 202002	72.90	21 202003	60.50	21 202004	27.90	21 203001	2.00
21 203002	2.50	21 203003	2.30	21 203004	12.00	21 204001	47.30	21 204002	47.00	21 204003	40.55
21 204004	49.00	21 205001	56.90	21 205002	35.00	21 206001	209.00	21 206002	369.00	21 206003	10.40
21 206004	160.00	21 207001	209.00	21 207002	25.00	21 208001	25.00	21 208002	25.00	21 208003	25.00
21 208002	69.00	21 208003	30.00	21 208004	35.50	21 209001	99.00	21 209002	224.00	21 209003	290.00
21 209004	449.00	21 209005	199.00	21 209006	449.50	21 209007	190.00	21 209008	275.00	21 210001	6.60
21 210002	5.60	21 210003	80.00	21 210004	47.00	21 210005	100.00	21 210006	99.39	21 210007	27.10
21 210008	13.50	21 211001	157.94	21 211002	152.90	21 211003	84.50	21 211004	299.00	21 212001	79.90
21 212002	119.00	21 212003	129.00	21 212004	56.90	21 213001	189.00	21 213002	39.90	21 213003	50.37
21 213004	95.90	21 214001	25.22	21 214002	25.22	21 214003	25.22	21 214004	25.22	21 214005	25.22
21 214006	22.00	21 214007	20.80	21 214008	24.00	21 215001	18.24	21 215002	15.55	21 215003	13.70
21 215004	14.71	21 215005	16.59	21 215006	12.50	21 216001	7.50	21 216002	8.95	21 216003	7.42
21 216004	10.52	21 217001	31.32	21 217002	30.25	21 217003	32.25	21 217004	32.00	21 217005	20.00
21 217006	32.25	21 218001	41.00	21 218002	121.25	21 218003	33.20	21 218004	40.50	21 219001	34.90
21 219002	28.00	21 219003	9.70	21 219004	33.40	21 220001	100.00	21 220002	103.00	21 220003	88.36
21 220004	168.50	21 220005	376.00	21 220006	173.00	21 220007	173.00	21 220008	173.00	21 220009	168.00
21 229010	100.00	21 229011	709.00	21 229012	239.90	21 229013	299.78	21 229014	273.00	21 229015	374.41
21 229016	1854.50	21 229017	176.43	21 229018	232.50	21 230001	130.31	21 230002	100.90	21 230003	125.20
21 230004	91.10	21 230005	47.90	21 230006	53.90	21 231001	305.58	21 231002	129.90	21 231003	269.33
21 231004	61.00	21 232001	35.07	21 232002	33.50	21 232003	145.52	21 232004	168.90	21 233001	195.00
21 233002	168.61	21 233003	83.22	21 233004	124.90	21 233005	180.60	21 233006	50.34	21 234001	162.90
21 234002	271.90	21 234003	116.00	21 234004	162.90	21 234005	124.90	21 234006	43.50	21 235001	368.67
21 235004	103.90	21 236001	174.00	21 236002	117.50	21 236003	847.67	21 236004	270.00	21 237001	18.58
21 237002	78.90	21 237003	50.60	21 237004	31.10	21 238001	125.50	21 238002	172.90	21 238003	207.00
21 238004	308.79	21 239001	42.90	21 239002	85.15	21 239003	131.33	21 239004	65.00	21 240001	213.50
21 240002	15.40	21 240003	132.84	21 240004	181.90	21 241001	127.44	21 241002	91.50	21 241003	117.61
21 241004	79.90	21 242001	59.34	21 242002	107.61	21 242003	174.90	21 242004	242.50	21 243001	500.00
21 243002	590.00	21 243003	1850.00	21 243004	1090.00	21 243005	1090.00	21 243006	2200.00	21 244001	2000.00
21 244004	2090.00	21 244005	400.00	21 244006	300.00	21 244007	2500.00	21 244008	250.00	21 245001	337.60
21 245002	400.00	21 245003	300.00	21 245004	300.00	21 245005	300.00	21 245006	350.00	21 245007	500.00
21 245008	500.00	21 246001	1364.16	21 246002	1100.00	21 246003	1015.00	21 246004	350.00	21 247001	8671.00
21 247002	28000.00	21 247003	9800.00	21 247004	3500.00	21 248001	3020.00	21 248002	2600.00	21 248003	1750.00
21 248004	7000.00	21 249001	4872.37	21 249002	197.20	21 249003	320.00	21 249004	500.00	21 250001	650.19
21 250002	1115.00	21 250003	250.00	21 250004	650.00	21 251001	225.00	21 251002	150.00	21 251003	300.00
21 251004	165.27	21 251005	250.00	21 251006	100.00	21 251007	440.80	21 251008	75.00	21 252001	80.00
21 252002	40.00	21 252003	30.00	21 252004	35.00	21 253001	200.00	21 253002	180.00	21 253003	120.00
21 253004	150.00	21 253005	160.00	21 253006	60.00	21 254001	119.25	21 254002	31.53	21 254003	129.67
21 254004	26.80	21 255001	235.00	21 255002	194.90	21 255003	78.40	21 255004	103.00	21 256001	97.73
21 256002	189.60	21 256003	100.67	21 256004	163.00	21 256005	119.00	21 256006	183.33	21 257001	37.90
21 257002	36.45	21 257003	36.45	21 257004	36.45	21 258001	68.46				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
21 346004	86.90	21 346005	1610.00	21 346006	4000.00	22 001001	10.00	22 001002	12.00	22 001003	12.00
22 001004	8.90	22 001005	7.90	22 001006	12.00	22 001007	9.20	22 001008	12.00	22 001009	12.00
22 001010	12.00	22 001011	12.00	22 001012	12.00	22 001013	12.00	22 001014	12.00	22 001015	13.00
22 001016	12.00	22 001017	12.00	22 001018	12.00	22 001019	7.90	22 001020	9.90	22 002001	78.50
22 002002	51.61	22 002003	20.25	22 002004	51.14	22 003001	11.10	22 003002	10.00	22 003003	11.95
22 003004	68.42	22 003005	108.51	22 003006	13.88	22 004001	15.50	22 004002	23.00	22 004003	19.90
22 004004	70.50	22 005001	1.00	22 005002	1.00	22 005003	4.90	22 005004	4.90	22 005005	3.80
22 005006	3.50	22 006001	1.03	22 006002	1.50	22 006003	1.60	22 006004	1.10	22 006005	1.50
22 006006	1.40	22 007001	35.29	22 007002	49.07	22 007003	77.28	22 007004	36.30	22 008001	88.20
22 008002	100.00	22 008003	86.67	22 008004	96.00	22 009001	75.00	22 009002	65.00	22 009003	165.00
22 009004	189.00	22 010001	55.33	22 010002	57.27	22 010003	44.09	22 010004	51.89	22 010005	60.58
22 010006	51.78	22 010007	50.00	22 010008	134.97	22 011001	18.00	22 011002	22.18	22 011003	14.00
22 011004	22.50	22 012001	41.25	22 012002	35.42	22 012003	26.00	22 012004	36.36	22 013001	8.30
22 013002	40.00	22 013003	38.50	22 013004	13.10	22 014001	142.67	22 014002	95.00	22 014003	68.36
22 014004	75.65	22 014005	118.24	22 014006	81.25	22 015001	10.75	22 015002	10.65	22 015003	14.08
22 015004	13.75	22 015005	12.00	22 015006	16.90	22 016001	41.90	22 016002	42.50	22 016003	47.06
22 016004	38.00	22 016005	25.70	22 016006	32.71	22 016007	26.75	22 016008	28.00	22 016009	26.00
22 016010	43.00	22 016011	28.00	22 016012	26.00	22 017001	64.93	22 017002	69.38	22 017003	70.00
22 017004	63.88	22 017005	76.66	22 017006	76.50	22 017007	70.00	22 017008	26.00	22 017009	75.70
22 017010	64.36	22 017011	85.90	22 017012	70.00	22 017013	80.00	22 017014	87.00	22 017015	39.90
22 017016	70.00	22 017017	50.00	22 017018	53.18	22 018001	90.00	22 018002	91.50	22 018003	86.00
22 018004	98.91	22 018005	89.00	22 018006	99.25	22 018007	44.94	22 018008	70.00	22 018009	50.00
22 018010	85.25	22 018011	93.00	22 018012	91.74	22 018013	58.15	22 018014	52.00	22 018015	56.90
22 018016	72.00	22 018017	60.00	22 018018	50.00	22 018019	95.48	22 018020	120.00	22 018021	154.00
22 018022	120.00	22 018023	120.00	22 018024	120.00	22 018025	120.00	22 018026	120.00	22 018027	120.00
22 018028	116.11	22 018029	45.00	22 018030	70.00	22 018031	60.00	22 018032	97.19	22 018033	40.00
22 018034	76.25	22 019001	35.00	22 019002	40.00	22 019003	22.00	22 019004	32.90	22 019005	40.00
22 019006	40.00	22 019007	35.90	22 019008	33.76	22 020001	97.90	22 020002	75.00	22 020003	65.10
22 020004	94.00	22 021001	80.00	22 021002	104.38	22 021003	72.15	22 021004	55.90	22 021005	99.00
22 021006	211.25	22 022001	21.15	22 022002	71.50	22 022003	58.50	22 022004	86.00	22 023001	81.36
22 023002	43.50	22 023003	30.50	22 023004	264.41	22 023005	84.50	22 023006	79.50	22 023007	80.40
22 023008	151.21	22 023009	75.00	22 023010	74.00	22 024001	99.90	22 024002	48.00	22 024003	139.40
22 024004	164.71	22 025001	72.90	22 025002	38.38	22 025003	65.00	22 025004	21.00	22 025005	44.15
22 025006	42.45	22 025007	50.00	22 025008	44.50	22 025009	73.40	22 025010	272.00	22 025011	145.00
22 025012	295.50	22 025013	120.00	22 025014	110.00	22 025015	150.00	22 025016	117.50	22 026001	102.95
22 026002	114.40	22 026003	140.00	22 026004	154.00	22 027001	54.15	22 027002	154.82	22 027003	220.00
22 027004	67.20	22 028001	67.25	22 028002	41.53	22 028003	39.35	22 028004	60.71	22 028005	60.71
22 028006	70.59	22 029001	341.90	22 029002	140.81	22 029003	504.35	22 029004	364.71	22 030001	12.95
22 030002	10.30	22 030003	15.50	22 030004	12.04	22 030005	7.90	22 030006	10.15	22 030007	8.00
22 030008	8.00	22 030009	36.25	22 030010	14.20	22 031001	70.00	22 031002	93.75	22 031003	107.69
22 031004	96.11	22 032001	262.86	22 032002	382.50	22 032003	80.00	22 032004	28.74	22 032005	28.84
22 032006	40.95	22 033001	27.28	22 033002	21.60	22 033003	26.67	22 033004	39.20	22 033005	20.93
22 033006	22.40	22 034001	54.00	22 034002	54.00	22 034003	54.00	22 034004	22.40	22 034005	22.40
22 035002	105.16	22 035003	69.60	22 035004	87.00	22 036001	74.90	22 036002	114.75	22 036003	69.60
22 036004	81.50	22 037001	29.20	22 037002	24.85	22 037003	46.67	22 037004	54.50	22 038001	139.75
22 038002	119.69	22 038003	105.00	22 038004	130.00	22 039001	10.00	22 039002	75.00	22 039003	27.90
22 039004	21.95	22 040001	155.11	22 040002	117.17	22 040003	125.56	22 040004	121.11	22 041001	98.28
22 041002	86.07	22 041003	93.89	22 041004	59.00	22 042001	20.95	22 042002	18.58	22 042003	21.70
22 042004	19.20	22 042005	18.90	22 042006	21.50	22 043001	7.95	22 043002	12.44	22 043003	77.78
22 043004	31.75	22 043005	26.00	22 043006	21.65	22 043007	46.41	22 043008	112.34	22 043009	77.78
22 043010	23.95	22 044001	21.90	22 044002	31.50	22 044003	27.80	22 044004	28.00	22 044005	32.90
22 044006	27.63	22 044007	26.90	22 044008	40.00	22 045001	12.90	22 045002	9.40	22 045003	13.45
22 045004	8.13	22 045005	10.25	22 045006	20.19	22 045007	19.15	22 045008	14.65	22 046001	23.51
22 046002	27.00	22 046003	27.80	22 046004	25.40	22 046005	22.25	22 046006	28.85	22 046007	26.89
22 046008	31.90	22 047001	13.90	22 047002	76.00	22 047003	7.95	22 047004	22.40	22 047005	40.60
22 047006	13.50	22 047007	27.50	22 047008	8.00	22 047009	45.65	22 047010	53.52	22 047011	8.55
22 047012	6.91	22 047013	5.65	22 047014	6.00	22 047015	8.90	22 047016	52.90	22 047017	11.65
22 047018	14.90	22 047019	14.10	22 047020	9.00	22 048001	6.57	22 048002	7.75	22 048003	9.19
22 048004	7.75	22 048005	6.03	22 048006	5.65	22 048007	12.15	22 048008	9.00	22 048009	7.66
22 049002	7.06	22 049003	5.50	22 049004	7.95	22 049005	5.05	22 049006	5.39	22 049007	9.58
22 049008	6.13	22 050001	6.13	22 050002	6.13	22 050003	7.77	22 050004	12.50	22 050005	9.51
22 050006	6.10	22 050007	8.80	22 050008	7.50	22 051001	10.43	22 051002	14.00	22 051003	11.00
22 051004	10.75	22 051005	15.25	22 051006	8.80	22 051007	15.68	22 051008	12.00	22 052001	44.95
22 052002	52.50	22 052003	62.18	22 052004	41.00	22 052005	50.30	22 052006	40.00	22 052007	62.40
22 052008	57.50	22 053001	29.66	22 053002	21.15	22 053003	28.00	22 053004	28.67	22 053005	30.80
22 053006	24.90	22 053007	32.28	22 053008	27.25	22 054001	15.91	22 054002	17.75	22 054003	15.00
22 054004	19.12	22 055001	53.55	22 055002	45.00	22 055003	46.25	22 055004	40.00	22 055005	11.20
22 055006	42.95	22 055007	54.12	22 055008	54.00	22 056001	7.24	22 056002	5.75	22 056003	8.33
22 056004	5.05	22 056005	7.65	22 056006	6.35	22 056007	6.00	22 056008	6.87	22 057001	16.15
22 057002	18.75	22 057003	9.98	22 057004	7.90	22 058001	10.83	22 058002	6.90	22 058003	10.43
22 058004	8.00	22 058005	7.50	22 058006	7.53	22 058007	8.33	22 058008	7.38	22 058009	6.75
22 058010	7.90	22 058011	7.83	22 058012	8.25	22 058013	7.50	22 058014	9.98	22 059001	10.33
22 059002	9.70	22 059003	11.70	22 059004	7.00	22 059005	2.50	22 059006	18.75	22 059007	11.20
22 059008	23.90	22 059009	11.75	22 059010	9.63	22 060001	7.33	22 060002	6.40	22 060003	17.33
22 060004	7.25	22 060005	8.00	22 060006	6.25	22 060007	6.86	22 060008	5.20	22 060009	8.00
22 060010	8.25	22 061001	14.40	22 061002	6.23	22 061003	4.49	22 061004	60.00	22 061005	47.00
22 061006	7.13	22 061007	4.90	22 061008	12.50	22 062001	24.68	22 062002	50.67	22 062003	11.00
22 062004	11.75	22 062005	16.80	22 062006	25.80	22 062007	72.00	22 062008	12.00	22 063001	12.44
22 063002	22.13	22 063003	11.25	22 063004	15.63	22 063005	11.90	22 063006	9.00	22 063007	12.44
22 063008	22.55	22 063009	13.00	22 063010	14.25	22 064001	4.45	22 064002	6.00	22 064003	5.00
22 064004	5.38	22 064005	4.23	22 064006	5.15	22 064007	13.33	22 064008	6.00	22 065001	9.94
22 065002	16.15	22 065003	12.20	22 065004	22.67	22 065005	10.33	22 065006	9.40	22 065007	16.30
22 065008	13.25	22 066001	6.33	22 066002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 122002	2690.00	22 122003	699.00	22 122004	1198.00	22 122005	2185.36	22 122006	599.99	22 122007	899.00
22 122008	4380.00	22 122009	1390.00	22 122010	1033.78	22 122011	1926.00	22 122012	399.99	22 122013	169.00
22 123002	99.00	22 123003	137.00	22 123004	72.00	22 123005	499.00	22 123006	98.00	22 123007	100.65
22 123008	389.00	22 123009	89.67	22 123010	62.00	22 123011	214.82	22 123012	68.00	22 124001	279.00
22 124002	248.00	22 124003	195.00	22 124004	228.00	22 124005	179.00	22 124006	499.00	22 124007	239.00
22 124008	255.32	22 124009	339.00	22 124010	199.64	22 124011	215.50	22 124012	390.18	22 125001	53.50
22 125002	79.00	22 125003	195.00	22 125004	28.00	22 125005	48.00	22 125006	48.00	22 125007	59.00
22 125008	139.72	22 125009	255.00	22 125010	168.00	22 125011	16.00	22 125012	30.16	22 126001	22.50
22 126002	180.00	22 126003	9.90	22 126004	78.00	22 126005	38.50	22 126006	9.50	22 126007	15.80
22 126008	199.00	22 126009	19.00	22 126010	44.00	22 126011	15.00	22 126012	17.10	22 127001	399.00
22 127002	605.93	22 127003	122.25	22 127004	544.33	22 127005	499.00	22 127006	250.45	22 127007	459.00
22 127008	401.93	22 127009	449.00	22 127010	769.00	22 127011	379.00	22 127012	200.29	22 127013	649.00
22 127014	131.49	22 127015	399.00	22 127016	240.00	22 127017	289.00	22 127018	160.00	22 127019	99.00
22 127020	383.38	22 127021	219.00	22 127022	199.96	22 127023	195.00	22 127024	109.99	22 128001	380.00
22 128002	385.14	22 128003	1329.00	22 128004	995.00	22 128005	549.00	22 128006	398.00	22 128007	319.00
22 128008	599.00	22 128009	99.90	22 128010	469.00	22 128011	320.00	22 128012	49.99	22 128013	1195.00
22 128014	1199.00	22 128015	200.68	22 128016	309.00	22 128017	995.00	22 128018	432.50	22 128019	498.00
22 128020	1499.00	22 128021	258.00	22 128022	359.00	22 128023	131.42	22 128024	174.20	22 128025	278.00
22 128026	179.00	22 128027	605.54	22 128028	369.00	22 128029	348.00	22 128030	195.00	22 128031	162.16
22 128032	251.35	22 128033	303.04	22 128034	161.75	22 128035	139.00	22 128036	200.00	22 129001	235.00
22 129002	139.00	22 129003	301.60	22 129004	228.00	22 129005	99.00	22 129006	169.00	22 129007	44.99
22 129008	49.99	22 129009	189.00	22 129010	180.15	22 129011	139.00	22 129012	229.01	22 130001	337.88
22 130002	381.80	22 130003	318.43	22 130004	297.02	22 130005	139.00	22 130006	148.00	22 130007	646.86
22 130008	449.00	22 130009	269.00	22 130010	246.00	22 130011	128.57	22 130012	328.00	22 131001	229.00
22 131002	3160.71	22 131003	160.71	22 131004	399.90	22 131005	359.00	22 131006	298.00	22 131007	174.00
22 131008	179.00	22 131009	322.43	22 131010	504.29	22 131011	140.50	22 131012	258.00	22 131013	149.00
22 131014	140.50	22 131015	113.00	22 131016	88.00	22 131017	109.00	22 131018	159.00	22 131019	80.00
22 131020	419.00	22 131021	90.80	22 131022	134.00	22 131023	139.00	22 131024	119.99	22 132001	30.71
22 132002	249.00	22 132003	89.90	22 132004	110.44	22 132005	179.00	22 132006	147.68	22 132007	99.90
22 132008	329.00	22 132009	104.00	22 132010	200.62	22 132011	143.99	22 132012	59.90	22 133001	55.00
22 133002	69.91	22 133003	59.00	22 133004	59.78	22 133005	27.25	22 133006	44.40	22 133007	99.00
22 133008	81.95	22 133009	135.00	22 133010	75.00	22 133011	32.90	22 133012	24.27	22 133013	29.00
22 133014	44.00	22 133015	22.90	22 133016	34.00	22 133017	7.90	22 133018	40.42	22 133019	29.37
22 133020	99.00	22 133021	9.90	22 133022	40.53	22 133023	75.00	22 133024	49.90	22 134001	20.50
22 134002	125.00	22 134003	19.90	22 134004	22.90	22 134005	22.90	22 134006	68.00	22 134007	17.50
22 134008	49.00	22 134009	49.95	22 134010	27.90	22 134011	23.90	22 134012	28.00	22 135001	181.00
22 135002	399.00	22 135003	119.00	22 135004	180.22	22 135005	99.90	22 135006	80.37	22 135007	150.00
22 135008	231.86	22 135009	209.00	22 135010	249.19	22 135011	169.00	22 135012	80.99	22 136001	69.00
22 136002	85.00	22 136003	19.90	22 136004	56.00	22 136005	27.50	22 136006	48.00	22 136007	69.00
22 136008	69.00	22 136009	21.90	22 136010	48.00	22 136011	29.50	22 136012	57.50	22 137001	999.00
22 137002	649.00	22 137003	1599.00	22 137004	248.00	22 137005	55.00	22 137006	70.00	22 137007	69.00
22 137008	349.90	22 137009	339.00	22 137010	399.00	22 137011	389.90	22 137012	198.00	22 137013	1999.00
22 137014	349.99	22 137015	450.00	22 137016	439.00	22 137017	899.00	22 137018	430.00	22 137019	200.00
22 137020	299.99	22 137021	275.00	22 137022	159.99	22 137023	199.44	22 137024	489.00	22 137025	519.00
22 137026	168.00	22 137027	189.42	22 137028	179.99	22 138001	415.00	22 138002	465.00	22 138003	189.80
22 138004	765.00	22 138005	630.00	22 138006	455.00	22 138007	109.80	22 138008	765.00	22 139001	469.00
22 139002	579.00	22 139003	239.04	22 139004	298.00	22 139005	180.00	22 139006	199.00	22 139007	549.00
22 139008	499.00	22 139009	439.00	22 139010	549.90	22 139011	199.00	22 139012	346.35	22 140001	165.00
22 140002	299.99	22 140003	279.90	22 140004	299.90	22 140005	231.91	22 140006	199.00	22 140007	309.00
22 140008	379.00	22 140009	185.00	22 140010	419.90	22 140011	279.00	22 140012	159.00	22 141001	599.00
22 141002	359.90	22 141003	379.00	22 141004	514.90	22 141005	259.90	22 141006	229.00	22 141007	140.00
22 141008	469.00	22 141009	601.41	22 141010	549.90	22 141011	150.00	22 141012	229.00	22 142001	499.00
22 142002	519.00	22 142003	669.00	22 142004	598.76	22 142005	330.00	22 142006	298.00	22 142007	295.00
22 142008	679.90	22 142009	319.90	22 142010	489.00	22 142011	479.00	22 142012	339.00	22 143001	125.00
22 143002	224.90	22 143003	279.90	22 143004	99.00	22 143005	22.45	22 143006	22.45	22 143007	99.00
22 143008	159.90	22 143009	38.00	22 143010	69.00	22 143011	60.00	22 143012	109.00	22 144001	30.00
22 144002	65.00	22 144003	100.00	22 144004	266.67	22 145001	120.00	22 145002	50.00	22 145003	17.00
22 145004	27.00	22 146001	45.00	22 146002	10.00	22 146003	12.00	22 146004	11.00	22 147001	159.00
22 147002	579.00	22 147003	449.00	22 147004	128.00	22 147005	449.00	22 147006	44.99	22 147007	89.90
22 147008	769.00	22 147009	259.00	22 147010	118.00	22 147011	236.00	22 147012	170.00	22 148001	200.00
22 148002	150.00	22 148003	119.00	22 148004	899.11	22 148005	28.00	22 148006	28.00	22 148007	149.00
22 158002	1445.36	22 158003	1445.36	22 158004	1445.36	22 158005	1445.36	22 158006	1445.36	22 159001	102.71
22 160001	48.47	22 160002	48.47	22 160003	107.77	22 160004	34.35	22 160005	53.86	22 160006	71.84
22 161001	21.43	22 161002	42.86	22 161003	64.29	22 161004	90.31	22 161005	116.32	22 161006	212.22
22 161007	288.17	22 161008	364.12	22 161009	440.08	22 161010	516.03	22 161011	1275.16	22 161012	1669.56
22 161013	2063.96	22 161014	3049.96	22 161015	4635.96	22 161016	4824.76	22 161017	5621.96	22 161018	6087.96
22 161019	6093.96	22 161020	7979.96	22 161021	8965.96	22 161022	9951.96	22 161023	10939.96	22 161024	11929.96
22 161025	12909.96	22 161026	13895.96	22 162001	11.29	22 162002	11.29	22 162003	6.10	22 162004	6.10
22 164001	209.08	22 165001	403.26	22 166001	5.46	22 166002	3.62	22 166003	5.46	22 166004	3.62
22 166005	5.46	22 166006	3.62	22 166007	5.46	22 166008	3.62	22 166009	5.46	22 166010	5.46
22 167001	26.01	22 167002	17.46	22 167003	26.01	22 167004	17.46	22 167005	40.99	22 168001	100.00
22 168002	800.00	22 168003	3000.00	22 168004	500.00	22 168005	2000.00	22 168006	150.00	22 168007	150.00
22 168008	1500.00	22 168009	900.00	22 168010	1500.00	22 169001	15.00	22 169002	16.00	22 169003	200.00
22 169004	134.00	22 169005	19.92	22 169006	130.00	22 179001	4499.00	22 179002	1385.00	22 179003	13800.00
22 179004	15500.00	22 179005	9452.66	22 179006	18999.00	22 180001	2399.00	22 180002	2309.94	22 180003	1349.00
22 180004	2599.00	22 181001	6199.10	22 181002	6649.00	22 181003	7182.87	22 181004	374.62	22 182001	2980.00
22 182002	1415.00	22 182003	2399.00	22 182004	2806.78	22 183001	3272.78	22 183002	2699.00	22 183003	2499.00
22 183004	3495.00	22 184001	143.60	22 184002	1499.61	22 184003	5592.60	22 184004	3499.00	22 185001	8099.00
22 185002	10999.00	22 185003	60500.00	22 185004	49.00	22 186001	7999.00	22 186002	9299.00	22 1	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
22 258005	63.89	22 258006	37.33	22 259001	86.25	22 259002	98.24	22 259003	178.00	22 259004	34.80
22 260001	9.40	22 260002	186.91	22 260003	36.10	22 260004	28.00	22 261001	18.00	22 261002	58.30
22 261003	14.90	22 261004	145.00	22 261005	25.58	22 261006	80.45	22 261007	395.00	22 261008	27.90
22 262001	16.20	22 262002	75.00	22 262003	369.00	22 262004	61.00	22 263001	19.80	22 263002	16.25
22 263003	20.00	22 263004	20.50	22 263005	10.07	22 263006	15.00	22 263007	14.30	22 263008	18.90
22 264001	74.00	22 264002	123.30	22 264003	151.00	22 264004	34.80	22 265001	17.20	22 265002	43.30
22 265003	24.45	22 265004	24.45	22 266001	20.17	22 266002	20.17	22 266003	12.15	22 266004	13.40
22 276001	7.44	22 276002	7.00	22 276003	7.00	22 276004	7.00	22 277001	7.44	22 277002	7.00
22 277003	8.00	22 277004	7.00	22 278001	30.00	22 278002	20.00	22 278003	30.00	22 278004	25.00
22 280001	302.00	22 280002	262.00	22 280003	17.00	22 280004	150.00	22 281001	1371.37	22 281002	884.46
22 281003	3090.00	22 281004	2756.00	22 282001	218700.00	22 282002	214600.00	22 282003	119900.00	22 282004	206800.00
22 282005	153300.00	22 282006	229900.00	22 282007	189000.00	22 282008	177400.00	22 282009	214900.00	22 282010	179500.00
22 282011	108500.00	22 282012	105900.00	22 283001	1125.00	22 283002	2360.00	22 283003	3199.00	22 283004	299.00
22 284001	9.97	22 284002	9.97	22 285001	10.73	22 285002	10.73	22 286001	74.00	22 286002	81.14
22 286003	63.43	22 286004	50.74	22 287001	833.00	22 287002	944.50	22 287003	1088.00	22 287004	750.00
22 288001	287.68	22 288002	450.00	22 288003	30.00	22 288004	80.00	22 289001	1050.00	22 289002	1045.00
22 289003	1249.00	22 289004	1090.00	22 290001	10990.29	22 290002	10990.45	22 291001	573.84	22 292001	1389.00
22 292002	1182.50	22 292003	353.00	22 292004	390.00	22 293001	4541.40	22 293002	420.00	22 293003	2400.00
22 293004	6000.00	22 294001	35.00	22 294002	40.00	22 294003	40.00	22 294004	174.00	22 295001	84.00
22 295049	51.00	22 295051	105.00	22 295052	105.00	22 295055	24.00	22 296001	16.00	22 296002	15.00
22 306001	6808.75	22 306002	860.00	22 306003	1400.00	22 306004	641.67	22 307001	2325.00	22 307002	930.00
22 307003	1335.00	22 307004	909.58	22 308001	2165.83	22 308002	2100.00	22 308003	420.83	22 308004	2535.83
22 309001	693.33	22 309002	2362.50	22 309003	940.83	22 309004	1480.00	22 310001	1516.67	22 310002	991.50
22 310003	1531.67	22 310004	750.00	22 311001	8100.00	22 311002	1420.00	22 311003	15100.00	22 311004	25350.00
22 312001	695.67	22 312002	596.67	22 313001	2030.00	22 313002	719.17	22 313003	1950.00	22 313004	890.17
22 313003	983.33	22 313004	1080.00	22 314001	278.00	22 314002	98.00	22 315001	185.64	22 314004	125.00
22 315001	259.38	22 315002	110.00	22 315003	135.20	22 315004	180.00	22 315005	90.13	22 315006	250.00
22 315007	230.34	22 315008	250.00	22 315009	180.00	22 315010	315.00	22 315011	365.54	22 315012	250.00
22 315013	310.00	22 315014	160.00	22 316001	7.00	22 316002	11.50	22 316003	18.70	22 316004	40.00
22 316005	10.45	22 316006	4.00	22 316007	3.00	22 316008	6.10	22 316009	26.00	22 316010	9.50
22 317001	1236.16	22 317002	1797.75	22 317003	3601.00	22 317004	2084.50	22 317005	2212.73	22 317006	3040.61
22 318001	420.00	22 318002	820.10	22 318003	895.00	22 318004	495.00	22 318005	899.00	22 318006	540.00
22 318007	650.00	22 318008	650.00	22 318009	350.00	22 318010	525.00	22 318011	509.00	22 318012	500.00
22 319001	429.00	22 319002	286.00	22 319003	544.00	22 319004	462.00	22 320001	200.00	22 320002	100.00
22 320003	23.00	22 320004	25.00	22 320005	30.00	22 320006	40.00	22 320007	20.00	22 320008	904.92
22 320009	20.61	22 320010	90.00	22 321001	30.00	22 321002	25.00	22 321003	45.00	22 321004	46.00
22 322001	3145.18	22 322002	545.18	22 323001	313.00	22 323002	40.00	22 323003	250.00	22 323004	250.00
22 323003	55.00	22 323004	50.00	22 324001	20.00	22 324002	20.00	22 324003	250.00	22 324004	170.00
22 324005	300.00	22 324006	300.00	22 325001	8.00	22 325002	6.00	22 325003	8.00	22 325004	7.00
22 326001	33.00	22 326002	23.00	22 326003	21.00	22 326004	19.00	22 327001	36.30	22 327002	42.00
22 327003	34.40	22 327004	30.81	22 328001	220.00	22 328002	141.00	22 328003	130.00	22 328004	149.00
22 328005	14.73	22 328006	20.00	22 328007	38.00	22 328008	32.00	22 328009	199.00	22 328010	155.00
22 329001	1049.00	22 329002	749.00	22 329003	56.00	22 329004	119.00	22 330001	119.00	22 330002	119.00
22 330003	389.00	22 330004	199.00	22 330005	379.00	22 330006	49.00	22 331001	80.88	22 331002	180.00
22 331003	44.00	22 331004	309.00	22 332001	1499.00	22 332002	489.00	22 332003	90.00	22 332004	1200.00
22 342001	62.00	22 342002	18.00	22 342003	60.00	22 342004	48.00	22 342005	16.00	22 342006	30.00
22 342007	18.00	22 342008	83.00	22 342009	45.00	22 342010	28.90	22 343001	52.00	22 343002	106.00
22 343003	53.00	22 343004	178.00	22 343005	55.00	22 343006	102.00	22 343007	103.00	22 343008	145.00
22 343009	25.00	22 343010	45.00	22 343011	4.00	22 343012	14.00	22 343013	22.00	22 343014	22.00
22 343015	50.00	22 343016	47.00	22 343017	63.00	22 343018	87.50	22 344001	1000.00	22 344002	1000.00
22 344003	6000.00	22 344004	350.00	22 345001	5650.00	22 345002	7000.00	22 345003	8500.00	22 345004	4500.00
22 346001	65.00	22 346002	55.00	22 346003	955.00	22 346004	55.00	22 346005	65.00	22 346006	1310.00
22 001001	14.00	22 001002	13.00	22 001003	7.90	22 001004	13.00	22 001005	12.00	22 001006	8.50
22 001007	13.00	22 001008	9.50	22 001009	13.00	22 001010	11.00	22 001011	14.00	22 001012	12.00
22 001013	13.50	22 001014	13.50	22 001015	12.25	22 001016	12.25	22 001017	12.25	22 001018	12.25
22 001019	12.00	22 001020	14.00	22 002001	46.52	22 002002	52.29	22 002003	50.00	22 002004	95.45
22 003001	10.00	22 003002	9.00	22 003003	9.50	22 003004	10.00	22 003005	49.06	22 003006	9.55
22 004001	20.00	22 004002	76.92	22 004003	18.00	22 004004	25.60	22 005001	3.50	22 005002	3.50
22 005003	4.00	22 005004	3.50	22 005005	3.00	22 005006	2.50	22 006001	4.00	22 006002	3.00
22 006003	3.50	22 006004	3.50	22 006005	3.50	22 006006	2.50	22 007001	34.97	22 007002	36.46
22 007003	51.11	22 007004	30.12	22 008001	100.67	22 008002	75.00	22 008003	120.00	22 008004	100.00
22 009001	60.00	22 009002	59.95	22 009003	72.50	22 009004	80.00	22 010001	34.00	22 010002	48.15
22 010003	49.26	22 010004	47.22	22 010005	66.67	22 010006	77.07	22 010007	60.63	22 010008	108.33
22 011001	20.00	22 011002	30.00	22 011003	14.00	22 011004	20.00	22 012001	40.21	22 012002	22.00
22 012003	36.36	22 012004	40.00	22 013001	14.00	22 013002	13.70	22 013003	31.40	22 013004	24.00
22 014001	28.37	22 014002	62.50	22 014003	44.55	22 014004	49.20	22 014005	56.41	22 014006	117.50
22 015001	14.50	22 015002	14.50	22 015003	16.00	22 015004	14.00	22 015005	16.00	22 015006	16.00
22 016001	42.00	22 016002	65.15	22 016003	44.00	22 016004	34.00	22 016005	28.40	22 016006	36.00
22 016007	32.00	22 016008	32.90	22 016009	28.00	22 016010	35.00	22 016011	32.00	22 016012	33.00
22 017001	69.50	22 017002	62.40	22 017003	76.00	22 017004	66.00	22 017005	59.65	22 017006	64.00
22 017007	67.40	22 017008	58.75	22 017009	30.00	22 017010	36.00	22 017011	89.93	22 017012	75.00
22 017013	70.00	22 017014	58.00	22 017015	65.00	22 017016	67.25	22 017017	67.90	22 017018	59.00
22 018001	80.00	22 018002	90.00	22 018003	104.40	22 018004	105.00	22 018005	81.15	22 018006	81.15
22 018007	78.40	22 018008	96.90	22 018009	66.00	22 018010	85.00	22 018011	90.00	22 018012	76.00
22 018013	88.00	22 018014	85.00	22 018015	62.40	22 018016	55.00	22 018017	58.40	22 018018	77.00
22 018019	106.00	22 018020	235.00	22 018021	105.00	22 018022	120.00	22 018023	95.00	22 018024	120.00
22 018025	107.90	22 018026	89.00	22 018027	85.00	22 018028	88.00	22 018029	70.00	22 018030	64.90
22 018031	86.00	22 018032	58.90	22 018033	46.00	22 018034	45.90	22 018035	27.40	22 018036	35.00
22 019003	30.00	22 019004	30.00	22 019005	35.00	22 019006	35.00	22 019007	20.00	22 019008	20.00
22 020001	41.00	22 020002	75.00	22 020003	81.00	22 020004	57.50	22 021001	130.95	22 021002	67.13
22 021003	75.90	22 021004	130.00	22 021005	60.						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 063005	8.00	23 063006	6.75	23 063007	9.00	23 063008	15.75	23 063009	13.00	23 063010	26.15
23 064001	5.60	23 064002	12.95	23 064003	10.00	23 064004	10.75	23 064005	10.00	23 064006	8.50
23 064007	4.50	23 064008	5.00	23 065001	12.75	23 065002	16.95	23 065003	17.95	23 065004	9.50
23 065005	14.00	23 065006	19.75	23 065007	12.50	23 065008	11.50	23 066001	7.50	23 066002	5.00
23 066003	7.65	23 066004	5.00	23 066005	3.63	23 066006	6.00	23 066007	5.00	23 066008	6.25
23 067001	20.70	23 067002	16.75	23 067003	25.45	23 067004	11.25	23 067005	14.75	23 067006	14.50
23 067007	13.75	23 067008	13.75	23 068001	15.00	23 068002	17.90	23 068003	17.90	23 068004	11.50
23 068005	8.00	23 068006	6.25	23 068007	14.00	23 068008	10.00	23 069001	10.00	23 069002	13.45
23 069003	14.00	23 069004	10.00	23 070001	10.63	23 070002	12.00	23 070003	16.69	23 070004	9.00
23 070005	13.00	23 070006	15.00	23 070007	9.00	23 070008	12.00	23 071001	14.25	23 071002	9.45
23 071003	14.00	23 071004	9.75	23 072001	24.00	23 072002	18.00	23 072003	18.13	23 072004	19.90
23 073001	35.00	23 073002	19.00	23 073003	24.00	23 073004	69.94	23 074001	22.00	23 074002	26.00
23 074003	18.00	23 074004	22.00	23 074005	25.00	23 074006	28.00	23 074007	24.20	23 074008	2.28
23 075001	20.00	23 075002	53.00	23 075003	52.00	23 075004	24.00	23 076001	18.79	23 076002	20.58
23 076003	25.86	23 076004	32.56	23 077001	190.00	23 077002	110.00	23 077003	80.00	23 077004	80.00
23 077005	80.00	23 077006	85.00	23 077007	60.00	23 077008	95.00	23 078001	25.00	23 078002	15.50
23 078003	13.90	23 078004	74.07	23 079001	24.14	23 079002	34.32	23 079003	17.09	23 079004	71.43
23 080001	34.00	23 080002	28.24	23 080003	37.74	23 080004	57.97	23 081001	37.50	23 081002	32.93
23 081003	46.25	23 081004	38.47	23 081005	29.27	23 081006	60.78	23 082001	70.00	23 082002	80.00
23 082003	73.24	23 082004	118.15	23 083001	23.81	23 083002	61.29	23 083003	68.75	23 083004	20.60
23 083005	85.94	23 083006	31.15	23 084001	19.45	23 084002	19.50	23 084003	20.90	23 084004	15.00
23 084005	20.00	23 084006	17.00	23 085001	650.00	23 085002	317.50	23 085003	480.00	23 085004	252.63
23 086001	196.84	23 086002	123.35	23 086003	138.89	23 086004	145.75	23 087001	19.72	23 087002	11.67
23 087003	7.00	23 087004	13.33	23 087005	6.80	23 087006	4.37	23 087007	6.00	23 087008	6.11
23 087009	15.00	23 087010	12.00	23 088001	12.00	23 088002	12.00	23 088003	40.00	23 088004	11.50
23 088005	7.00	23 088006	5.00	23 088007	1.20	23 088008	16.30	23 089001	73.67	23 089002	24.94
23 089003	61.14	23 089004	60.87	23 090001	128.03	23 090002	9.00	23 090003	6.00	23 090004	59.90
23 091001	100.00	23 091002	16.82	23 091003	25.51	23 091004	225.00	23 092001	147.62	23 092002	189.19
23 092003	126.58	23 092004	86.67	23 093001	160.00	23 093002	380.00	23 093003	124.80	23 093004	31.90
23 094001	66.67	23 094002	88.89	23 094003	81.25	23 094004	57.32	23 095001	108.40	23 095002	109.09
23 095003	95.71	23 095004	95.71	23 096001	122.86	23 096002	122.86	23 096003	40.24	23 096004	11.50
23 096005	47.06	23 096006	101.19	23 097001	80.00	23 097002	30.00	23 097003	110.00	23 097004	37.50
23 098001	95.00	23 098002	104.00	23 098003	100.00	23 098004	69.00	23 099001	240.00	23 099002	130.00
23 099003	150.00	23 099004	235.00	23 100001	220.00	23 100002	245.00	23 100003	134.00	23 100004	231.00
23 101001	150.00	23 101002	160.00	23 101003	140.00	23 101004	160.00	23 102001	26.76	23 102002	19.00
23 102003	23.26	23 102004	29.23	23 102005	28.72	23 102006	26.60	23 102007	26.05	23 102008	29.58
23 102009	33.90	23 102010	33.85	23 103001	122.86	23 103002	108.50	23 103003	168.42	23 103004	195.00
23 104001	93.17	23 104002	217.15	23 104003	185.71	23 104004	57.45	23 104005	127.50	23 104006	270.00
23 105001	105.33	23 105002	124.00	23 105003	186.67	23 105004	47.00	23 106001	173.33	23 106002	665.32
23 106003	343.33	23 106004	75.00	23 107001	65.00	23 107002	73.00	23 107003	253.68	23 107004	82.14
23 107005	172.67	23 107006	216.00	23 108001	30.00	23 108002	40.00	23 108003	39.77	23 108004	40.00
23 108005	40.00	23 108006	38.00	23 108007	99.99	23 108008	122.86	23 108009	229.00	23 108010	219.00
23 118005	295.00	23 118006	48.00	23 118007	48.00	23 118008	369.00	23 118009	348.00	23 118010	689.00
23 118011	99.99	23 118012	89.90	23 119001	128.00	23 119002	145.00	23 119003	129.00	23 119004	49.90
23 119005	139.00	23 119006	62.00	23 119007	64.90	23 119008	65.00	23 119009	72.00	23 119010	125.00
23 119011	44.75	23 119012	89.00	23 120001	34.99	23 120002	109.00	23 120003	95.00	23 120004	34.99
23 120005	55.00	23 120006	49.90	23 120007	49.90	23 120008	23.90	23 120009	34.00	23 120010	38.00
23 120011	23.26	23 120012	49.00	23 121001	799.00	23 121002	119.99	23 121003	159.00	23 121004	689.00
23 121005	295.00	23 121006	165.00	23 121007	59.00	23 121008	239.00	23 121009	599.00	23 121010	19.00
23 121011	108.00	23 121012	369.00	23 121013	649.00	23 121014	249.00	23 121015	529.00	23 121016	239.00
23 121017	149.00	23 121018	110.00	23 121019	229.00	23 121020	298.00	23 121021	299.00	23 121022	299.00
23 121023	479.00	23 121024	259.00	23 122001	2999.00	23 122002	998.00	23 122003	899.00	23 122004	2298.00
23 122005	629.99	23 122006	1690.00	23 122007	2190.00	23 122008	3490.00	23 122009	619.99	23 122010	2595.00
23 122011	1699.00	23 122012	1995.00	23 123001	499.00	23 123002	99.00	23 123003	159.00	23 123004	11.00
23 123005	59.90	23 123006	59.90	23 123007	159.00	23 123008	129.00	23 123009	99.00	23 123010	99.00
23 123011	199.00	23 123012	129.00	23 124001	179.00	23 124002	129.00	23 124003	129.00	23 124004	239.00
23 124005	169.99	23 124006	249.00	23 124007	169.00	23 124008	149.00	23 124009	149.00	23 124010	599.00
23 124011	169.00	23 124012	299.00	23 125001	24.99	23 125002	239.00	23 125003	61.90	23 125004	34.90
23 125005	149.90	23 125006	159.00	23 125007	99.00	23 125008	139.00	23 125009	69.90	23 125010	94.00
23 125011	249.00	23 125012	259.00	23 126001	79.00	23 126002	40.00	23 126003	43.90	23 126004	65.00
23 126005	15.50	23 126006	59.90	23 126007	39.90	23 126008	71.26	23 126009	49.90	23 126010	99.00
23 126011	24.50	23 126012	58.00	23 127001	658.10	23 127002	298.00	23 127003	159.00	23 127004	99.00
23 127005	199.99	23 127006	239.00	23 127007	167.87	23 127008	439.00	23 127009	519.00	23 127010	640.00
23 127011	459.00	23 127012	149.00	23 127013	169.00	23 127014	479.00	23 127015	126.65	23 127016	159.00
23 127017	389.00	23 127018	149.99	23 127019	399.00	23 127020	159.00	23 127021	399.00	23 127022	159.00
23 127023	69.99	23 127024	389.00	23 128001	299.00	23 128002	499.00	23 128003	962.02	23 128004	1199.00
23 128005	349.00	23 128006	129.00	23 128007	149.00	23 128008	1429.00	23 128009	799.00	23 128010	199.00
23 128011	119.99	23 128012	348.00	23 128013	159.00	23 128014	348.00	23 128015	699.00	23 128016	139.99
23 128017	249.00	23 128018	149.00	23 128019	189.00	23 128020	229.00	23 128021	99.00	23 128022	499.00
23 128023	119.99	23 128024	101.36	23 128025	139.00	23 128026	198.00	23 128027	699.00	23 128028	100.36
23 128029	199.00	23 128030	349.00	23 128031	895.00	23 128032	249.00	23 128033	179.00	23 128034	109.99
23 128035	249.00	23 128036	704.54	23 129001	349.00	23 129002	79.00	23 129003	199.00	23 129004	89.90
23 129005	79.90	23 129006	149.00	23 129007	98.00	23 129008	149.72	23 129009	799.00	23 129010	369.00
23 129011	159.00	23 129012	269.00	23 130001	479.00	23 130002	124.35	23 130003	159.00	23 130004	199.00
23 130005	177.47	23 130006	699.00	23 130007	499.00	23 130008	79.90	23 130009	110.32	23 130010	119.00
23 130011	139.00	23 130012	239.29	23 131001	258.00	23 131002	128.00	23 131003	199.05	23 131004	198.00
23 131005	89.00	23 131006	149.00	23 131007	249.00	23 131008	189.00	23 131009	529.00	23 131010	299.00
23 131011	119.00	23 131012	149.00	23 131013	239.00	23 131014	399.00	23 131015	79.99	23 131016	19.00
23 131017	89.00	23 131018	179.00	23 131019	139.00	23 131020	123.00	23 131021	479.00	23 131022	89.99
23 131023	129.00	23 131024	399.00	23 132001	199.00	23 132002	259.00	23 132003	299.00	23 132004	59.00
23 132005	39										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
23 185004	9153.00	23 186001	11390.00	23 186002	9690.00	23 186003	6299.00	23 186004	7511.00	23 187001	6299.00
23 187002	3890.00	23 187003	4899.00	23 187004	13590.00	23 188001	4172.00	23 188002	4790.00	23 188003	4899.00
23 188004	5590.00	23 189001	8371.00	23 189002	7800.00	23 189003	4200.00	23 189004	4360.00	23 190001	327.53
23 190002	499.00	23 190003	489.00	23 190004	354.00	23 191001	1399.00	23 191002	2050.00	23 191003	821.00
23 191004	129.00	23 191005	179.00	23 191006	200.00	23 192001	249.00	23 192002	449.00	23 192003	470.00
23 192004	469.00	23 193001	824.00	23 193002	609.00	23 193003	599.00	23 193004	788.00	23 194001	1579.00
23 194002	155.00	23 194003	849.00	23 194004	1699.00	23 194005	513.00	23 194006	149.00	23 195001	249.00
23 195004	569.00	23 196001	12901.17	23 197001	7299.00	23 197002	7424.00	23 197003	3499.00	23 197004	2899.00
23 197005	4669.00	23 197006	1962.00	23 198001	6799.00	23 198002	3999.00	23 198003	4099.00	23 198004	2299.00
23 198005	919.00	23 198006	2999.00	23 198007	830.00	23 198008	1721.00	23 199001	799.00	23 199002	299.00
23 199003	670.00	23 199004	979.00	23 200001	10.00	23 200002	9.29	23 200003	86.00	23 200004	5.00
23 201001	25.90	23 201002	4.30	23 201003	29.90	23 201004	2.00	23 202001	55.90	23 202002	73.50
23 202003	57.00	23 202004	6.00	23 203001	14.70	23 203002	1.50	23 203003	12.00	23 203004	1.50
23 204001	37.70	23 204002	23.45	23 204003	15.50	23 204004	42.00	23 205001	25.00	23 205002	49.90
23 206001	115.00	23 206002	109.01	23 206003	9.90	23 206004	199.00	23 207001	125.00	23 207002	299.00
23 207003	249.00	23 207004	289.80	23 208001	69.90	23 208002	42.90	23 208003	29.90	23 208004	52.00
23 209001	79.00	23 209002	399.00	23 209003	548.99	23 209004	349.00	23 209005	152.90	23 209006	69.80
23 209007	4449.01	23 209008	199.00	23 210001	6.60	23 210002	99.00	23 210003	119.00	23 210004	61.00
23 210005	200.00	23 210006	11.00	23 210007	13.00	23 210008	12.50	23 211001	178.00	23 211002	649.01
23 211003	299.00	23 211004	159.00	23 212001	76.00	23 212002	269.00	23 212003	25.00	23 212004	75.00
23 213001	45.00	23 213002	69.99	23 213003	219.00	23 213004	54.90	23 214001	17.95	23 214002	30.00
23 214003	20.28	23 214004	21.27	23 214005	25.90	23 214006	24.00	23 214007	28.00	23 214008	18.92
23 215001	15.44	23 215002	15.38	23 215003	9.75	23 215004	12.71	23 215005	19.12	23 215006	42.23
23 216001	9.96	23 216002	6.47	23 216003	105.50	23 216004	4.67	23 217001	28.29	23 217002	23.43
23 217003	32.96	23 217004	27.86	23 217005	29.75	23 217006	39.70	23 218001	35.00	23 218002	14.00
23 218003	38.10	23 218004	25.30	23 219001	30.90	23 219002	40.25	23 219003	25.80	23 219004	35.50
23 229001	194.25	23 229002	251.00	23 229003	958.00	23 229004	71.50	23 229005	290.50	23 229006	324.00
23 229007	754.50	23 229008	324.00	23 229009	303.30	23 229010	43.60	23 229011	226.00	23 229012	109.20
23 229013	468.60	23 229014	331.25	23 229015	450.90	23 229016	1646.15	23 229017	190.46	23 229018	149.75
23 230001	429.20	23 230002	296.50	23 230003	112.00	23 230004	234.50	23 230005	101.50	23 230006	242.00
23 231001	282.00	23 231002	209.50	23 231003	659.75	23 231004	293.00	23 232001	127.00	23 232002	114.00
23 232003	174.25	23 232004	78.46	23 233001	162.90	23 233002	350.00	23 233003	65.90	23 233004	33.00
23 233005	55.90	23 233006	202.50	23 234001	91.00	23 234002	113.90	23 234003	215.00	23 234004	379.65
23 235001	159.90	23 235002	173.25	23 235003	127.00	23 235004	80.00	23 236001	207.05	23 236002	28.03
23 236003	91.50	23 236004	37.60	23 237001	122.50	23 237002	13.13	23 237003	75.00	23 237004	40.00
23 238001	121.90	23 238002	144.40	23 238003	184.70	23 238004	69.00	23 239001	32.50	23 239002	63.50
23 239003	65.00	23 239004	86.00	23 240001	149.80	23 240002	75.00	23 240003	118.00	23 240004	209.93
23 241001	33.90	23 241002	35.63	23 241003	340.00	23 241004	77.50	23 242001	100.00	23 242002	1401.96
23 242003	203.50	23 242004	294.70	23 242005	309.00	23 242006	201.00	23 243001	475.00	23 243002	450.00
23 243003	319.00	23 243004	2519.00	23 244001	2200.00	23 244002	2550.00	23 244003	1100.00	23 244004	1500.00
23 244005	500.00	23 244006	320.00	23 244007	300.00	23 244008	400.00	23 245001	400.00	23 245002	200.00
23 245003	500.00	23 245004	350.00	23 245005	300.00	23 245006	350.00	23 245007	400.00	23 245008	400.00
23 246001	550.00	23 246002	350.00	23 246003	174.00	23 246004	1794.90	23 247001	172.00	23 247002	570.00
23 247003	1044.00	23 247004	17009.00	23 248001	5000.00	23 248002	5000.00	23 248003	7800.00	23 248004	4500.00
23 249001	330.00	23 249002	70.00	23 249003	340.00	23 249004	3255.00	23 250001	750.00	23 250002	1184.00
23 250003	774.00	23 250004	1155.00	23 251001	99.00	23 251002	200.00	23 251003	180.00	23 251004	650.00
23 251005	145.00	23 251006	95.00	23 251007	100.00	23 251008	205.00	23 252001	35.00	23 252002	70.00
23 252003	95.00	23 252004	45.00	23 253001	250.00	23 253002	170.00	23 253003	440.00	23 253004	70.00
23 253005	110.00	23 253006	90.00	23 254001	27.80	23 254002	25.00	23 254003	25.00	23 254004	25.00
23 255001	113.00	23 255002	549.00	23 255003	85.50	23 255004	190.94	23 256001	75.76	23 256002	160.00
23 256003	176.00	23 256004	185.33	23 256005	39.90	23 256006	30.50	23 257001	424.70	23 257002	30.50
23 257003	36.60	23 257004	17.40	23 258001	47.50	23 258002	54.10	23 258003	61.54	23 258004	60.00
23 258005	51.67	23 258006	38.33	23 259001	249.50	23 259002	96.00	23 259003	33.33	23 259004	204.11
23 260001	42.00	23 260002	3.00	23 260003	17.32	23 260004	27.95	23 261001	110.00	23 261002	112.50
23 261003	110.00	23 261004	23.90	23 261005	27.80	23 261006	73.00	23 261007	23.00	23 261008	14.00
23 262001	14.05	23 262002	34.35	23 262003	15.50	23 262004	38.90	23 263001	21.95	23 263002	219.00
23 263003	30.00	23 263004	19.90	23 263005	5.50	23 263006	25.50	23 263007	15.00	23 263008	18.90
23 264001	69.60	23 264002	245.00	23 264003	134.00	23 264004	129.00	23 265001	27.60	23 265002	25.50
23 265003	53.55	23 265004	42.90	23 266001	29.50	23 266002	7.00	23 266003	30.92	23 266004	24.95
23 270001	6.50	23 270002	6.50	23 270003	6.50	23 270004	6.50	23 271001	6.50	23 271002	6.50
23 271003	6.50	23 271004	6.50	23 272001	26.00	23 272002	27.00	23 273001	27.00	23 273002	27.00
23 280001	135.00	23 280002	580.00	23 280003	285.00	23 280004	483.00	23 281001	2878.75	23 281002	2293.50
23 281003	2733.75	23 281004	2540.50	23 282001	163700.00	23 282002	105900.00	23 282003	205426.00	23 282004	118600.00
23 282005	121503.00	23 282006	108500.00	23 282007	151500.00	23 282008	201000.00	23 282009	168600.00	23 282010	171900.00
23 282011	210700.00	23 282012	150800.00	23 283001	1435.55	23 283002	2514.00	23 283003	3077.35	23 283004	1691.05
23 284001	9.97	23 284002	9.97	23 285001	10.73	23 285002	10.73	23 286001	72.94	23 286002	76.74
23 286003	71.20	23 286004	52.75	23 287001	93.00	23 287002	93.00	23 288001	1127.00	23 288002	158.00
23 288003	36.61	23 288004	297.81	23 289001	26.00	23 289002	29.90	23 289003	927.53	23 289004	821.72
23 289005	799.90	23 289006	1048.00	23 290001	11095.58	23 290002	11095.58	23 291001	1327.31	23 291002	302.00
23 292002	2719.00	23 292003	290.00	23 292004	650.00	23 293001	2500.00	23 293002	300.00	23 293003	8000.00
23 293004	1000.00	23 294001	40.00	23 294002	900.00	23 294003	40.00	23 294004	50.00	23 295001	107.00
23 295193	31.00	23 296001	10.00	23 296002	5.00	23 296003	832.00	23 296004	6757.50	23 296005	3082.00
23 300004	2416.67	23 307001	1617.50	23 307002	2129.17	23 307003	3807.42	23 307004	1644.67	23 308001	1212.50
23 308002	1962.50	23 308003	3936.67	23 308004	75.00	23 309001	3116.67	23 309002	2101.25	23 309003	3026.67
23 309004	2005.83	23 310001	1808.67	23 310002	1716.75	23 310003	1810.00	23 310004	2330.00	23 311001	20975.00
23 311002	9440.00	23 311003	22788.00	23 311004	19800.00	23 312001	708.33	23 312002	787.50	23 312003	2001.33
23 312004	2993.33	23 313001	1154.17	23 313002	1373.75	23 313003	1050.00	23 313004	946.67	23 314001	45.00
23 314002	59.00	23 314003	139.00	23 314004	196.00	23 315001	95.00	23 315002	145.00	23 315003	145.00
23 315004	1168.00	23 315005	77.00	23 315006	219.00	23 315007	219.00	23 315008	219.00	23 315009	195.00
23 315010	140.00	23 315011	120.00	23							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 019006	52.90	24 019007	23.95	24 019008	32.90	24 020001	68.00	24 020002	55.60	24 020003	68.68
24 020004	83.90	24 021001	99.60	24 021002	85.00	24 021003	86.25	24 021004	98.00	24 021005	116.00
24 021006	75.90	24 022001	57.05	24 022002	31.18	24 022003	55.00	24 022004	48.00	24 023001	88.90
24 023002	74.00	24 023003	83.80	24 023004	41.90	24 023005	137.50	24 023006	114.90	24 023007	220.00
24 023008	92.90	24 023009	94.12	24 023010	259.00	24 024001	138.22	24 024002	124.00	24 024003	129.90
24 024004	38.08	24 025001	36.90	24 025002	79.50	24 025003	68.00	24 025004	72.50	24 025005	38.55
24 025006	48.50	24 025007	49.00	24 025008	100.00	24 025009	79.50	24 025010	189.00	24 025011	100.00
24 025012	68.00	24 025013	94.90	24 025014	105.00	24 025015	70.50	24 025016	118.00	24 026001	119.00
24 026002	117.50	24 026003	179.80	24 026004	115.75	24 027001	149.90	24 027002	69.00	24 027003	45.75
24 027004	147.52	24 028001	53.30	24 028002	38.23	24 028003	55.96	24 028004	53.59	24 028005	79.29
24 028006	89.29	24 029001	74.22	24 029002	19.71	24 029003	285.59	24 029004	85.45	24 030001	14.00
24 030002	10.50	24 030003	14.50	24 030004	12.81	24 030005	14.80	24 030006	14.99	24 030007	14.79
24 030008	12.89	24 030009	14.00	24 030010	13.08	24 031001	59.20	24 031002	104.17	24 031003	106.56
24 031004	76.90	24 032001	140.12	24 032002	342.77	24 032003	39.04	24 032004	41.01	24 032005	28.04
24 032006	32.49	24 033001	22.80	24 033002	29.70	24 033003	25.00	24 033004	22.65	24 033005	30.00
24 033006	12.00	24 034001	82.00	24 034002	89.00	24 034003	68.00	24 034004	103.25	24 035001	162.56
24 035002	112.50	24 035003	139.75	24 035004	85.00	24 036001	120.00	24 036002	80.56	24 036003	79.88
24 036004	128.98	24 037001	35.56	24 037002	36.47	24 037003	36.67	24 037004	38.28	24 038001	82.33
24 038002	87.08	24 038003	125.00	24 038004	137.50	24 039001	30.60	24 039002	29.90	24 039003	19.00
24 039004	14.01	24 040001	164.04	24 040002	115.56	24 040003	98.67	24 040004	133.06	24 041001	93.70
24 041002	97.80	24 041003	119.10	24 041004	88.86	24 042001	30.02	24 042002	47.90	24 042003	28.00
24 042004	38.20	24 042005	37.50	24 042006	39.00	24 043001	60.00	24 043002	34.36	24 043003	37.00
24 043004	29.36	24 043005	42.28	24 043006	28.33	24 043007	29.94	24 043008	55.00	24 043009	45.97
24 043010	73.44	24 044001	24.00	24 044002	20.00	24 045001	22.00	24 044004	27.90	24 044005	23.00
24 044006	25.89	24 045007	26.00	24 045008	30.00	24 045009	13.81	24 045010	10.50	24 045011	23.00
24 045014	15.75	24 045015	14.65	24 045016	21.00	24 045017	14.50	24 045018	12.74	24 046001	31.68
24 046002	27.50	24 046003	25.43	24 046004	30.25	24 046005	34.00	24 046006	34.75	24 046007	32.73
24 046008	32.25	24 047001	20.00	24 047002	16.41	24 047003	14.00	24 047004	19.50	24 047005	10.00
24 047006	29.07	24 047007	37.90	24 047008	11.24	24 047009	24.44	24 047010	45.00	24 047011	9.15
24 047012	9.00	24 047013	10.00	24 047014	10.85	24 047015	40.50	24 047016	10.00	24 047017	9.00
24 047018	20.13	24 047019	20.00	24 047020	16.80	24 048001	15.40	24 048002	14.50	24 048003	21.06
24 048004	18.66	24 048005	21.00	24 048006	16.50	24 048007	19.90	24 048008	19.88	24 049001	7.75
24 049002	7.63	24 049003	9.36	24 049004	6.50	24 049005	9.95	24 049006	7.00	24 049007	8.20
24 049008	6.88	24 050001	6.30	24 050002	16.25	24 050003	11.50	24 050004	13.14	24 050005	11.63
24 050006	10.00	24 050007	14.75	24 050008	15.50	24 051001	15.90	24 051002	18.63	24 051003	18.25
24 051004	13.75	24 051005	13.50	24 051006	17.00	24 051007	17.40	24 051008	15.20	24 052001	59.90
24 052002	65.16	24 052003	62.50	24 052004	59.90	24 052005	61.00	24 052006	8.00	24 052007	45.00
24 052008	35.00	24 053001	14.90	24 053002	20.00	24 053003	16.18	24 053004	16.98	24 053005	19.43
24 053006	19.38	24 053007	17.75	24 053008	24.50	24 054001	20.90	24 054002	28.90	24 054003	25.25
24 054004	20.00	24 055001	44.90	24 055002	46.90	24 055003	30.00	24 055004	37.90	24 055005	45.00
24 055006	46.50	24 055007	39.90	24 055008	27.25	24 056001	9.14	24 056002	9.81	24 056003	7.50
24 056004	9.95	24 056005	7.75	24 056006	6.25	24 056007	7.00	24 056008	9.20	24 057001	12.90
24 057002	12.50	24 057003	14.90	24 057004	12.90	24 058001	9.15	24 058002	8.00	24 058003	7.00
24 058004	8.50	24 058005	8.93	24 058006	13.15	24 058007	11.05	24 058008	13.25	24 059001	12.65
24 058010	15.15	24 058011	8.50	24 058012	6.50	24 058013	6.50	24 058014	10.00	24 059001	12.66
24 059002	8.75	24 059003	18.40	24 059004	17.01	24 059005	13.70	24 059006	13.00	24 059007	13.90
24 059008	12.43	24 059009	11.75	24 059010	10.50	24 060001	10.05	24 060002	16.15	24 060003	7.75
24 060004	9.70	24 060005	12.25	24 060006	12.15	24 060007	9.24	24 060008	13.00	24 060009	8.00
24 060010	8.36	24 061001	7.40	24 061002	5.69	24 061003	27.00	24 061004	35.00	24 061005	34.25
24 061006	5.50	24 061007	16.90	24 061008	20.90	24 062001	19.90	24 062002	35.80	24 062003	13.16
24 062004	24.90	24 062005	15.00	24 062006	13.00	24 062007	23.75	24 062008	22.50	24 063001	16.15
24 063002	19.45	24 063003	23.15	24 063004	14.60	24 063005	15.25	24 063006	11.75	24 063007	11.49
24 063008	20.00	24 063009	15.75	24 063010	15.75	24 064001	9.95	24 064002	10.90	24 064003	8.00
24 064004	9.41	24 064005	5.88	24 064006	6.00	24 064007	8.25	24 064008	10.50	24 065001	17.95
24 065002	20.00	24 065003	14.00	24 065004	15.00	24 065005	12.00	24 065006	14.00	24 065007	15.00
24 065008	14.25	24 066001	14.10	24 066002	9.00	24 066003	14.21	24 066004	5.00	24 066005	7.35
24 066006	15.20	24 066007	13.22	24 066008	11.01	24 067001	27.65	24 067002	27.40	24 067003	21.50
24 067004	24.65	24 067005	18.13	24 067006	17.75	24 067007	27.00	24 067008	25.25	24 068001	14.15
24 068002	11.50	24 068003	12.33	24 068004	13.00	24 068005	13.00	24 068006	20.00	24 068007	10.55
24 068008	14.00	24 069001	8.65	24 069002	12.43	24 069003	11.25	24 069004	10.00	24 070001	13.58
24 070002	17.88	24 070003	23.88	24 070004	49.04	24 070005	16.10	24 070006	8.00	24 070007	28.00
24 070008	19.50	24 071001	9.65	24 071002	9.00	24 071003	8.60	24 071004	8.50	24 072001	59.00
24 072002	17.00	24 072003	28.13	24 072004	20.00	24 073001	58.56	24 073002	59.00	24 073003	54.00
24 073004	57.40	24 074001	28.88	24 074002	26.90	24 074003	29.50	24 074004	31.15	24 074005	28.98
24 074006	29.00	24 074007	31.90	24 074008	25.00	24 075001	23.00	24 075002	59.90	24 075003	30.00
24 075004	53.50	24 076001	23.86	24 076002	30.23	24 076003	41.45	24 076004	20.08	24 077001	114.50
24 077002	180.00	24 077003	23.00	24 077004	24.90	24 078001	94.90	24 078002	90.00	24 078003	65.00
24 077008	219.50	24 078001	21.55	24 078002	14.38	24 078003	14.35	24 078004	23.70	24 079001	68.18
24 079002	25.13	24 079003	34.88	24 079004	36.55	24 080001	31.11	24 080002	37.53	24 080003	55.26
24 080004	27.11	24 081001	24.51	24 081002	48.15	24 081003	35.12	24 081004	37.38	24 081005	51.00
24 081006	41.13	24 082001	103.33	24 082002	63.05	24 082003	78.32	24 082004	76.99	24 083001	19.90
24 083002	21.43	24 083003	17.62	24 083004	20.42	24 083005	60.87	24 083006	29.80	24 084001	22.00
24 084002	21.20	24 084003	19.90	24 084004	25.00	24 084005	18.50	24 084006	16.50	24 085001	342.54
24 085002	374.00	24 085003	545.00	24 085004	418.00	24 086001	150.00	24 086002	237.67	24 086003	157.49
24 086004	236.00	24 087001	14.94	24 087002	13.75	24 087003	4.75	24 087004	13.50	24 087005	9.25
24 087006	8.10	24 087007	11.50	24 087008	16.67	24 087009	11.67	24 087010	19.72	24 088001	4.55
24 088002	7.00	24 088003	10.00	24 088004	3.37	24 088005	0.46	24 088006	5.93	24 088007	7.00
24 088008	0.37	24 089001	68.26	24 089002	56.41	24 089003	57.93	24 089004	92.92	24 090001	9.00
24 090002	11.90	24 090003	28.39	24 090004	28.99	24 091001	200.00	24 091002	93.00	24 091003	233.00
24 091004	595.83	24 092001	175.00	24 092002	141.67	24 092003	143.41	24 092004	53.60	24 093001	175.00
24 093002	220.00	24 093003	152.00	24 093004	70.47	24 094001	83.34	24 094002	81.84	24 094003	92.75
24 094004	99.17	24 095001	70.57	24 095002	111.20	24 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 131020	120.00	24 131021	129.00	24 131022	168.00	24 131023	277.18	24 131024	95.00	24 132061	59.90
24 132062	86.11	24 132063	39.99	24 132064	148.00	24 132065	39.99	24 132066	299.00	24 132067	39.99
24 132068	149.00	24 132069	79.00	24 132070	89.00	24 132071	100.00	24 132072	59.90	24 133061	59.00
24 133062	79.90	24 133063	32.50	24 133064	84.00	24 133065	45.00	24 133066	49.99	24 133067	98.00
24 133068	20.00	24 133069	79.00	24 133070	139.00	24 133071	24.90	24 133072	72.90	24 133073	29.90
24 133074	26.90	24 133075	50.00	24 133076	24.99	24 133077	5.64	24 133078	22.90	24 133079	55.00
24 133080	85.00	24 133081	22.90	24 133082	53.34	24 133083	16.90	24 133084	24.90	24 133085	70.90
24 134062	30.00	24 134063	40.00	24 134064	149.01	24 134065	129.00	24 134066	29.90	24 134067	19.99
24 134068	30.00	24 134069	59.00	24 134070	29.90	24 134071	119.00	24 134072	79.00	24 135061	115.63
24 135062	67.99	24 135063	89.90	24 135064	152.15	24 135065	48.98	24 135066	89.99	24 135067	199.00
24 135068	79.90	24 135069	298.00	24 135070	198.00	24 135071	79.90	24 135072	53.80	24 135073	38.00
24 136062	14.99	24 136063	39.17	24 136064	24.99	24 136065	30.00	24 136066	104.00	24 136067	65.00
24 136068	48.00	24 136069	42.90	24 136070	34.90	24 136071	48.00	24 136072	22.90	24 137061	99.02
24 137062	399.00	24 137063	965.55	24 137064	149.90	24 137065	202.50	24 137066	69.94	24 137067	180.00
24 137068	201.85	24 137069	229.00	24 137070	168.00	24 137071	136.11	24 137072	289.00	24 137073	1020.00
24 137074	1275.00	24 137075	732.45	24 137076	616.88	24 137077	139.98	24 137078	359.76	24 137079	348.00
24 137079	259.00	24 137080	150.12	24 137081	297.93	24 137082	91.87	24 137083	169.00	24 137084	313.42
24 137086	484.65	24 137087	147.95	24 137088	169.00	24 137089	435.00	24 137090	660.00	24 138061	590.00
24 138064	640.00	24 138065	452.00	24 138066	437.00	24 138067	645.00	24 138068	410.00	24 139061	649.00
24 139062	379.00	24 139063	211.00	24 139064	399.00	24 139065	298.00	24 139066	319.00	24 139067	169.00
24 139068	381.50	24 139069	1072.07	24 139070	399.00	24 139071	469.00	24 139072	194.00	24 140061	214.00
24 140062	335.00	24 140063	411.50	24 140064	209.00	24 140065	415.65	24 140066	194.00	24 140067	475.00
24 140068	419.00	24 140069	352.00	24 140070	349.00	24 140071	429.00	24 140072	399.00	24 141061	713.30
24 141062	379.55	24 141063	497.50	24 141064	464.00	24 141065	325.69	24 141066	306.00	24 141067	249.00
24 141068	4950.80	24 141069	99.00	24 141070	24.10	24 141071	536.67	24 141072	207.00	24 141073	70.90
24 142062	675.00	24 142063	639.00	24 142064	396.00	24 142065	659.00	24 142066	339.00	24 142067	713.50
24 142068	319.00	24 142069	399.00	24 142070	649.00	24 142071	825.00	24 142072	809.00	24 143061	249.00
24 143062	349.00	24 143063	299.00	24 143064	119.00	24 143065	309.00	24 143066	239.00	24 143067	261.00
24 143068	181.00	24 143069	99.00	24 143070	180.00	24 143071	198.00	24 143072	429.00	24 144061	55.00
24 144062	140.00	24 144063	6.30	24 144064	60.00	24 144065	70.00	24 144066	55.00	24 145061	45.00
24 145064	28.00	24 145065	60.00	24 145066	32.00	24 145067	49.00	24 145068	49.00	24 146061	469.00
24 147062	177.68	24 147063	149.99	24 147064	719.00	24 147065	68.88	24 147066	219.00	24 147067	179.00
24 147068	179.90	24 147069	648.81	24 147070	337.50	24 147071	84.90	24 147072	897.00	24 148061	400.00
24 148062	269.00	24 148063	695.00	24 148064	685.42	24 148065	2200.00	24 148066	1939.23	24 148067	4388.64
24 158062	4388.64	24 158063	4388.64	24 158064	4388.64	24 158065	4388.64	24 158066	4388.64	24 159061	97.40
24 160061	332.88	24 160062	970.10	24 160063	1832.87	24 160064	332.88	24 160065	970.10	24 160066	1832.87
24 161061	20.51	24 161062	41.01	24 161063	61.52	24 161064	86.41	24 161065	111.33	24 161066	293.67
24 161067	275.75	24 161068	348.43	24 161069	421.11	24 161070	493.78	24 161071	1107.65	24 161072	1447.53
24 161073	1787.41	24 161074	2637.12	24 161075	3486.82	24 161076	4166.58	24 161077	4336.53	24 161078	5186.23
24 161079	6035.94	24 161080	6885.64	24 161081	7735.35	24 161082	8585.05	24 161083	9434.76	24 161084	10284.46
24 161085	11134.17	24 161086	11983.87	24 161087	101.52	24 161088	5.68	24 161089	5.68	24 162061	10.52
24 164061	152.99	24 165061	308.27	24 166061	5.22	24 166062	3.47	24 166063	5.22	24 166064	3.47
24 166065	5.47	24 166066	3.47	24 166067	5.22	24 166068	3.47	24 166069	5.22	24 166070	3.47
24 167061	6.49	24 167062	13.93	24 167063	26.75	24 167064	13.93	24 167065	28.06	24 168061	220.00
24 168062	225.00	24 168063	500.00	24 168064	250.00	24 168065	950.00	24 168066	650.00	24 168067	1645.20
24 168068	300.00	24 168069	600.00	24 168070	400.00	24 169061	250.00	24 169062	390.00	24 169063	350.00
24 169064	500.00	24 169065	300.00	24 169066	370.00	24 179061	3417.82	24 179062	4899.00	24 179063	13351.02
24 179064	20922.00	24 179065	11999.00	24 179066	10606.96	24 180061	7299.62	24 180062	3192.81	24 180063	5930.28
24 180064	9129.88	24 180065	799.00	24 180066	621.10	24 180067	4549.00	24 180068	4459.00	24 182061	134.00
24 182062	2691.42	24 182063	2554.46	24 182064	2299.00	24 183061	2429.00	24 183062	3443.87	24 183063	1999.00
24 183064	2399.00	24 184061	1999.92	24 184062	1599.00	24 184063	4999.00	24 184064	2312.00	24 185061	10395.19
24 185062	11964.90	24 185063	9999.00	24 185064	8399.00	24 186061	5599.00	24 186062	6999.00	24 186063	8999.00
24 186064	7030.95	24 187061	4881.42	24 187062	4999.00	24 187063	6899.00	24 187064	6599.00	24 188061	5632.54
24 188062	5699.00	24 188063	8899.00	24 188064	5799.00	24 189061	3344.11	24 189062	769.00	24 189063	6599.00
24 189064	8399.00	24 190061	799.00	24 190062	621.10	24 190063	1163.36	24 190064	24.00	24 191061	31.85
24 191062	477.41	24 191063	2999.00	24 191064	239.01	24 191065	190.00	24 191066	355.00	24 192061	439.00
24 192062	799.00	24 192063	940.00	24 192064	1554.00	24 193061	458.00	24 193062	1051.45	24 193063	499.00
24 193064	397.42	24 194061	999.00	24 194062	999.00	24 194063	1489.00	24 194064	1699.00	24 195061	410.77
24 195062	209.00	24 195063	899.00	24 195064	196.00	24 196061	12901.17	24 197061	6099.00	24 197062	7968.99
24 197063	6498.00	24 197064	5999.00	24 197065	4299.00	24 197066	560.00	24 198061	1912.84	24 198062	3898.00
24 198063	8999.00	24 198064	849.00	24 199061	965.14	24 199062	999.00	24 199063	2999.00	24 199064	134.00
24 199061	669.00	24 199062	599.00	24 199063	1299.00	24 199064	573.18	24 200061	5.13	24 200062	46.38
24 200063	101.92	24 200064	5.50	24 201061	17.90	24 201062	21.90	24 201063	52.50	24 201064	20.88
24 202061	45.33	24 202062	57.45	24 202063	55.70	24 202064	19.20	24 203061	1.50	24 203062	14.50
24 203063	10.25	24 203064	14.50	24 204061	71.99	24 204062	46.86	24 204063	45.80	24 204064	95.65
24 205061	119.90	24 205062	129.00	24 206061	105.00	24 206062	409.01	24 206063	289.90	24 206064	469.00
24 207061	169.00	24 207062	989.00	24 207063	179.00	24 207064	550.00	24 208061	450.00	24 208062	295.80
24 208063	54.90	24 208064	79.00	24 209061	244.00	24 209062	403.00	24 209063	415.00	24 209064	350.00
24 209065	544.00	24 209066	299.00	24 209067	299.00	24 209068	199.00	24 210061	99.80	24 210062	15.75
24 210063	15.27	24 210064	6.60	24 210065	31.90	24 210066	251.08	24 210067	17.27	24 210068	45.30
24 211061	429.00	24 211062	299.00	24 211063	258.00	24 211064	729.00	24 212061	148.80	24 212062	115.00
24 212063	299.00	24 212064	180.00	24 213061	229.00	24 213062	189.00	24 213063	149.00	24 213064	102.90
24 214061	23.95	24 214062	3.45	24 214063	34.00	24 214064	15.49	24 215061	29.20	24 215062	31.85
24 214067	34.00	24 214068	22.06	24 215061	13.35	24 215062	20.18	24 215063	12.83	24 215064	17.00
24 215065	14.90	24 215066	18.10	24 216061	7.26	24 216062	5.75	24 216063	5.70	24 216064	5.01
24 217061	24.51	24 217062	24.25	24 217063	14.55	24 217064	29.14	24 217065	31.71	24 217066	32.25
24 218061	47.88	24 218062	31.20	24 218063	26.95	24 218064	13.50	24 219061	22.90	24 219062	21.90
24 219063	31.30	24 219064	38.68	24 220061	64.25	24 220062	175.80	24 220063	494.00	24 220064	231.85
24 220065	169.17	24 220066	190.17	24 220067	90.17	24 220068	229.00	24 220069	229.00	24 220070	295.80
24 229011	811.00	24 229012	271.08	24 229013	266.4						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
24 315067	267.00	24 315068	288.00	24 315069	263.00	24 315070	132.85	24 315071	38.00	24 315072	154.00
24 315013	156.92	24 315014	172.71	24 316001	17.59	24 316002	81.90	24 316003	42.18	24 316004	41.00
24 316005	26.00	24 316006	45.00	24 316007	3.50	24 316008	51.00	24 316009	11.56	24 316010	5.00
24 317001	7678.08	24 317002	8069.88	24 317003	6678.48	24 317004	6104.75	24 317005	7878.00	24 317006	6895.50
24 318001	1494.90	24 318002	1273.00	24 318003	1392.00	24 318004	903.28	24 318007	599.00	24 318010	1265.55
24 318011	1264.48	24 318014	736.00	24 318015	707.00	24 318017	478.00	24 318018	818.10	24 318019	848.00
24 319001	360.00	24 319002	592.43	24 320003	156.00	24 320004	544.00	24 320005	26.00	24 320006	5.00
24 320003	52.50	24 320004	35.00	24 320005	1750.00	24 320006	124.00	24 320007	70.00	24 320008	35.00
24 320009	400.00	24 320010	109.72	24 321001	53.00	24 321002	55.00	24 321003	53.00	24 321004	35.00
24 322001	328.56	24 322002	284.88	24 322003	360.00	24 322004	437.37	24 323001	60.00	24 323002	47.00
24 323003	100.00	24 323004	50.00	24 324001	800.00	24 324002	465.00	24 324003	300.00	24 324004	570.00
24 324005	250.00	24 324006	400.00	24 325001	15.00	24 325002	1000.00	24 325003	9.00	24 325004	999.00
24 326001	55.00	24 326002	21.00	24 326003	33.00	24 326004	45.00	24 327001	18.76	24 327002	4.81
24 327003	26.78	24 327004	63.78	24 328001	167.00	24 328002	138.11	24 328003	189.00	24 328004	242.29
24 328005	115.20	24 328006	170.00	24 328007	30.00	24 328008	25.00	24 328009	45.00	24 328010	33.00
24 329001	5.00	24 329002	1690.00	24 329003	60.00	24 329004	1439.00	24 330001	264.14	24 330002	324.00
24 330003	202.00	24 330004	28.50	24 330005	12.45	24 330006	839.00	24 331001	129.00	24 331002	599.00
24 331003	225.00	24 331004	42.00	24 332001	65.00	24 332002	499.00	24 332003	449.00	24 332004	799.00
24 342001	58.00	24 342002	75.00	24 342003	65.00	24 342004	33.00	24 342005	70.00	24 342006	69.00
24 342007	45.00	24 342008	66.00	24 342009	73.00	24 342010	71.00	24 343001	146.00	24 343002	170.00
24 343003	107.00	24 343004	78.00	24 343005	99.90	24 343006	125.00	24 343007	86.00	24 343008	235.00
24 343009	25.00	24 343010	45.00	24 343011	25.00	24 343012	45.00	24 343013	48.00	24 343014	64.00
24 343015	69.00	24 343016	75.00	24 343017	114.00	24 343018	177.00	24 344001	700.00	24 344002	2530.00
24 344003	6000.00	24 344004	1550.00	24 345001	22300.00	24 345002	11000.00	24 345003	8500.00	24 345004	11500.00
24 346001	156.00	24 346002	955.00	24 346003	156.00	24 346004	312.00	24 346005	156.00	24 346006	156.00
25 001001	14.00	25 001002	14.00	25 001003	15.00	25 001004	9.90	25 001005	9.90	25 001006	14.00
25 001007	15.50	25 001008	14.00	25 001009	9.90	25 001010	14.50	25 001011	14.50	25 001012	13.00
25 001013	14.00	25 001014	12.00	25 001015	15.00	25 001016	15.00	25 001017	10.32	25 001018	12.00
25 001019	15.00	25 001020	15.00	25 002001	48.57	25 002002	56.25	25 002003	43.72	25 002004	50.00
25 003001	10.70	25 003002	11.76	25 003003	12.00	25 003004	16.00	25 003005	87.34	25 003006	49.88
25 004001	16.50	25 004002	18.24	25 004003	21.00	25 004004	70.20	25 005001	5.00	25 005002	5.00
25 005003	5.00	25 005004	5.50	25 005005	4.00	25 005006	5.50	25 006001	1.30	25 006002	1.30
25 006003	1.30	25 006004	1.13	25 006005	1.10	25 006006	1.50	25 007001	35.29	25 007002	27.06
25 007003	68.00	25 007004	40.88	25 008001	7.50	25 008002	56.10	25 008003	104.00	25 008004	9.00
25 009001	67.50	25 009002	75.00	25 009003	373.50	25 009004	230.00	25 010001	44.50	25 010002	39.25
25 010003	45.31	25 010004	47.87	25 010005	47.81	25 010006	69.20	25 010007	51.80	25 010008	47.00
25 011001	19.25	25 011002	20.61	25 011003	20.31	25 011004	21.45	25 012001	39.30	25 012002	22.00
25 012003	37.80	25 012004	30.00	25 013001	39.38	25 013002	8.74	25 013003	7.95	25 013004	23.90
25 014001	44.09	25 014002	26.44	25 014003	93.78	25 014004	90.49	25 014005	106.41	25 014006	70.99
25 015001	21.70	25 015002	16.20	25 015003	18.78	25 015004	21.53	25 015005	12.65	25 015006	12.70
25 016001	22.40	25 016002	19.65	25 016003	59.00	25 016004	22.00	25 016005	29.18	25 016006	32.60
25 016007	28.58	25 016008	32.99	25 016009	24.00	25 016010	21.90	25 016011	36.00	25 016012	33.76
25 017001	61.15	25 017002	76.15	25 017003	61.90	25 017004	72.00	25 017005	72.00	25 017006	85.00
25 017007	63.30	25 017008	30.00	25 017009	60.00	25 017010	60.13	25 017011	93.00	25 017012	85.49
25 017013	62.50	25 017014	84.95	25 017015	52.80	25 017016	43.45	25 017017	43.18	25 017018	41.43
25 018001	78.40	25 018002	95.00	25 018003	96.57	25 018004	110.00	25 018005	76.73	25 018006	61.50
25 018007	106.65	25 018008	62.13	25 018009	60.00	25 018010	101.99	25 018011	117.40	25 018012	59.00
25 018013	11.65	25 018014	89.50	25 018015	55.90	25 018016	59.38	25 018017	58.00	25 018018	43.25
25 018019	119.40	25 018020	178.40	25 018021	111.50	25 018022	118.02	25 018023	127.40	25 018024	226.00
25 018025	99.00	25 018026	123.73	25 018027	85.00	25 018028	71.90	25 018029	65.00	25 018030	34.90
25 018031	88.00	25 018032	55.00	25 018033	47.00	25 018034	51.90	25 019001	33.90	25 019002	34.00
25 019003	31.60	25 019004	24.90	25 019005	32.90	25 019006	24.99	25 019007	91.95	25 019008	33.50
25 020001	67.60	25 020002	128.70	25 020003	240.83	25 020004	90.00	25 021001	79.90	25 021002	66.00
25 021003	76.00	25 021004	98.99	25 021005	79.88	25 021006	59.90	25 022001	50.90	25 022002	49.80
25 022003	77.78	25 022004	48.24	25 023001	45.78	25 023002	54.20	25 023003	54.20	25 023004	32.95
25 023005	69.70	25 023006	99.90	25 023007	410.00	25 023008	234.50	25 023009	67.00	25 023010	310.00
25 024001	167.35	25 024002	116.00	25 024003	136.43	25 024004	91.62	25 025001	71.50	25 025002	94.00
25 025003	45.00	25 025004	62.45	25 025005	37.49	25 025006	76.40	25 025007	45.01	25 025008	35.65
25 025009	80.00	25 025010	135.90	25 025011	184.39	25 025012	102.00	25 025013	110.00	25 025014	118.00
25 025015	107.74	25 025016	149.90	25 026001	140.00	25 026002	135.90	25 026003	191.98	25 026004	144.00
25 027001	17.00	25 027002	152.43	25 027003	75.00	25 027004	71.25	25 028001	70.00	25 028002	12.18
25 028003	67.72	25 028004	56.92	25 028005	70.71	25 028006	69.06	25 029001	476.47	25 029002	161.26
25 029003	348.56	25 029004	89.29	25 030001	11.50	25 030002	13.24	25 030003	11.03	25 030004	12.12
25 030005	10.00	25 030006	10.50	25 030007	10.13	25 030008	13.08	25 030009	11.00	25 030010	11.00
25 031001	122.96	25 031002	110.00	25 031003	111.06	25 031004	107.07	25 032001	395.00	25 032002	33.16
25 032003	31.53	25 032004	34.92	25 032005	36.74	25 032006	34.28	25 033001	32.44	25 033002	23.20
25 033003	22.05	25 033004	22.05	25 033005	25.00	25 033006	25.55	25 034001	25.00	25 034002	25.00
25 034003	81.25	25 034004	55.31	25 035001	158.75	25 035002	251.06	25 035003	259.91	25 035004	138.00
25 036001	102.88	25 036002	117.50	25 036003	131.00	25 036004	77.50	25 037001	38.13	25 037002	49.96
25 037003	34.40	25 037004	43.20	25 038001	120.00	25 038002	118.06	25 038003	129.18	25 038004	132.50
25 039001	37.00	25 039002	32.99	25 039003	27.55	25 039004	18.32	25 040001	121.53	25 040002	128.84
25 040003	77.69	25 040004	116.67	25 041001	98.78	25 041002	100.57	25 041003	118.91	25 041004	66.07
25 042001	43.00	25 042002	42.40	25 043001	43.00	25 043002	42.80	25 043003	42.80	25 043004	42.80
25 043001	81.58	25 043002	23.90	25 043003	31.60	25 043004	21.78	25 043005	31.88	25 043006	24.53
25 043007	28.89	25 043008	36.80	25 043009	20.90	25 043010	28.00	25 044001	31.95	25 044002	44.95
25 044003	24.39	25 044004	33.20	25 044005	39.90	25 044006	35.74	25 044007	31.85	25 044008	24.49
25 045001	13.43	25 045002	14.45	25 045003	16.17	25 045004	17.93	25 045005	11.73	25 045006	10.24
25 045007	12.98	25 045008	9.25	25 046001	24.60	25 046002	35.45	25 046003	36.25	25 046004	27.00
25 046005	24.09	25 046006	28.41	25 046007	25.24	25 046008	29.00	25 047001	27.24	25 047002	12.18
25 047003	12.90	25 047004	10.50	25 047005	13.40	25 047006	13.90	25 047007	46.95	25 047008	46.69
25 047009	14.33	25 047010	65.97	25 047011	10.09	25 0					

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 091001	313.33	25 091002	72.00	25 091003	15.14	25 091004	29.14	25 092001	128.75	25 092002	192.40
25 092003	91.43	25 092004	96.77	25 093001	142.00	25 093002	67.96	25 093003	64.29	25 093004	39.86
25 094001	84.35	25 094002	72.02	25 094003	79.53	25 094004	85.38	25 095001	62.34	25 095002	38.18
25 095003	15.00	25 095004	115.98	25 095005	72.00	25 095006	108.51	25 096001	178.57	25 096002	139.76
25 096003	9.25	25 096004	400.00	25 097001	60.00	25 097002	35.99	25 097003	37.00	25 097004	92.40
25 098001	98.00	25 098002	80.00	25 098003	90.00	25 098004	70.00	25 099001	180.00	25 099002	170.00
25 099003	180.00	25 100001	180.00	25 100002	21.77	25 100003	129.00	25 100004	129.00	25 100005	170.00
25 101001	180.00	25 101002	160.00	25 101003	67.00	25 101004	97.00	25 102001	25.76	25 102002	23.40
25 102003	29.58	25 102004	22.31	25 102005	36.62	25 102006	26.04	25 102007	22.00	25 102008	24.88
25 102009	26.69	25 102010	26.76	25 103001	473.32	25 103002	147.43	25 103003	106.57	25 103004	205.00
25 104001	125.50	25 104002	103.19	25 104003	217.14	25 104004	214.29	25 104005	90.00	25 104006	297.15
25 105001	224.33	25 105002	92.00	25 105003	195.66	25 105004	100.66	25 106001	94.00	25 106002	627.16
25 106003	176.50	25 106004	502.86	25 107001	317.33	25 107002	68.90	25 107003	77.00	25 107004	14.04
25 107005	149.00	25 107006	205.33	25 108001	40.00	25 108002	34.00	25 108003	37.00	25 108004	44.00
25 108005	25.80	25 108006	34.00	25 118001	299.00	25 118002	119.00	25 118003	139.00	25 118004	179.00
25 118005	249.00	25 118006	128.00	25 118007	99.00	25 118008	219.00	25 118009	99.99	25 118010	109.50
25 118011	109.66	25 118012	124.00	25 119001	42.00	25 119002	79.90	25 119003	82.97	25 119004	69.00
25 119005	99.99	25 119006	80.45	25 119007	154.00	25 119008	59.50	25 119009	35.00	25 119010	189.01
25 119011	99.99	25 119012	29.99	25 120001	44.00	25 120002	44.90	25 120003	40.00	25 120004	9.99
25 120005	28.00	25 120006	30.50	25 120007	49.00	25 120008	34.99	25 120009	144.01	25 120010	29.99
25 120011	9.90	25 120012	49.90	25 121001	79.99	25 121002	139.00	25 121003	179.00	25 121004	186.15
25 121005	519.00	25 121006	469.00	25 121007	119.00	25 121008	197.47	25 121009	198.00	25 121010	199.00
25 121011	219.00	25 121012	199.99	25 121013	219.00	25 121014	199.00	25 121015	269.00	25 121016	189.00
25 121017	148.00	25 121018	219.00	25 121019	249.00	25 121020	165.00	25 121021	199.00	25 121022	129.00
25 121023	459.00	25 121024	219.00	25 122001	795.00	25 122002	1979.00	25 122003	1309.00	25 122004	1559.00
25 122005	649.00	25 122006	890.00	25 122007	899.00	25 122008	595.00	25 122009	619.99	25 122010	1859.00
25 122011	599.99	25 122012	549.99	25 123001	89.90	25 123002	99.90	25 123003	280.00	25 123004	348.00
25 123005	89.90	25 123006	77.26	25 123007	129.00	25 123008	59.90	25 123009	189.99	25 123010	119.00
25 123011	24.90	25 123012	139.00	25 124001	29.00	25 124002	124.99	25 124003	200.00	25 124004	169.00
25 124005	29.78	25 124006	259.00	25 124007	98.00	25 124008	169.49	25 124009	149.00	25 124010	179.00
25 124011	94.90	25 124012	94.90	25 125001	98.80	25 125002	34.90	25 125003	147.90	25 125004	149.00
25 125005	12.99	25 125006	52.00	25 125007	49.90	25 125008	19.99	25 125009	25.40	25 125010	59.00
25 125011	99.90	25 125012	49.90	25 126001	15.20	25 126002	39.90	25 126003	23.00	25 126004	22.95
25 126005	18.05	25 126006	40.00	25 126007	24.50	25 126008	74.00	25 126009	41.45	25 126010	15.95
25 126011	44.90	25 126012	31.45	25 127001	99.99	25 127002	299.99	25 127003	289.00	25 127004	130.00
25 127005	169.00	25 127006	195.00	25 127007	519.00	25 127008	449.00	25 127009	299.00	25 127010	139.00
25 127011	1139.00	25 127012	139.00	25 127013	214.99	25 127014	158.00	25 127015	159.00	25 127016	349.99
25 127017	189.00	25 127018	314.00	25 127019	164.47	25 127020	159.00	25 127021	124.50	25 127022	99.00
25 127023	69.99	25 127024	79.90	25 128001	300.00	25 128002	79.90	25 128003	229.00	25 128004	369.00
25 128005	69.99	25 128006	199.00	25 128007	199.00	25 128008	399.99	25 128009	248.00	25 128010	130.00
25 128011	299.00	25 128012	114.99	25 128013	500.00	25 128014	150.00	25 128015	190.00	25 128016	249.00
25 128017	397.42	25 128018	79.99	25 128019	279.00	25 128020	39.90	25 128021	34.90	25 128022	39.99
25 128023	499.99	25 128024	39.99	25 128025	249.00	25 128026	249.00	25 128027	249.00	25 128028	249.00
25 128029	179.00	25 128030	249.00	25 128031	129.00	25 128032	159.99	25 128033	149.99	25 128034	99.99
25 128035	159.99	25 128036	1399.00	25 129001	80.00	25 129002	99.99	25 129003	49.90	25 129004	219.00
25 129005	79.95	25 129006	119.90	25 129007	98.00	25 129008	119.00	25 129009	139.00	25 129010	169.00
25 129011	219.00	25 129012	50.00	25 130001	329.00	25 130002	499.00	25 130003	150.00	25 130004	339.00
25 130005	149.00	25 130006	269.00	25 130007	600.00	25 130008	89.00	25 130009	204.90	25 130010	129.00
25 130011	219.00	25 130012	99.00	25 131001	179.00	25 131002	129.00	25 131003	159.00	25 131004	129.00
25 131005	199.00	25 131006	69.99	25 131007	150.25	25 131008	259.00	25 131009	99.90	25 131010	199.00
25 131011	149.00	25 131012	99.00	25 131013	149.00	25 131014	249.00	25 131015	150.00	25 131016	168.00
25 131017	99.50	25 131018	89.00	25 131019	109.00	25 131020	69.90	25 131021	94.99	25 131022	250.00
25 131023	79.90	25 131024	165.60	25 132001	119.00	25 132002	49.90	25 132003	39.99	25 132004	59.00
25 132005	49.90	25 132006	184.00	25 132007	70.00	25 132008	69.90	25 132009	79.99	25 132010	29.90
25 132011	55.00	25 132012	59.99	25 133001	60.00	25 133002	39.90	25 133003	29.90	25 133004	39.90
25 133005	39.90	25 133006	54.00	25 133007	79.00	25 133008	68.00	25 133009	84.00	25 133010	49.90
25 133011	24.90	25 133012	24.90	25 133013	49.90	25 133014	13.49	25 133015	6.87	25 133016	55.00
25 133017	15.05	25 133018	35.03	25 133019	20.00	25 133020	34.90	25 133021	12.90	25 133022	29.90
25 133023	24.99	25 133024	24.99	25 134001	10.36	25 134002	69.90	25 134003	33.80	25 134004	65.00
25 134005	16.50	25 134006	24.54	25 134007	25.80	25 134008	21.00	25 134009	39.90	25 134010	14.90
25 134011	22.49	25 134012	15.00	25 135001	125.00	25 135002	125.00	25 135003	125.00	25 135004	249.00
25 135005	99.90	25 135006	188.00	25 135007	150.00	25 135008	199.00	25 135009	159.00	25 135010	249.00
25 135011	39.90	25 135012	89.90	25 136001	52.00	25 136002	24.90	25 136003	9.99	25 136004	24.90
25 136005	49.50	25 136006	32.90	25 136007	48.00	25 136008	41.00	25 136009	249.00	25 136010	89.00
25 136011	32.90	25 136012	49.90	25 137001	159.99	25 137002	349.99	25 137003	149.99	25 137004	399.00
25 137005	98.00	25 137006	699.00	25 137007	350.00	25 137008	59.99	25 137009	99.00	25 137010	199.00
25 137011	1749.99	25 137012	249.99	25 137013	249.99	25 137014	349.12	25 137015	149.00	25 137016	349.99
25 137017	369.00	25 137018	299.00	25 137019	279.99	25 137020	269.00	25 137021	159.00	25 137022	199.00
25 137023	169.00	25 137024	230.00	25 137025	129.99	25 137026	229.00	25 137027	199.00	25 137028	239.00
25 138001	360.00	25 138002	400.00	25 138003	310.00	25 138004	450.00	25 138005	89.00	25 138006	115.00
25 138007	390.00	25 138008	89.80	25 139001	209.00	25 139002	259.90	25 139003	249.50	25 139004	599.00
25 139005	639.00	25 139006	197.25	25 139007	219.00	25 139008	779.00	25 139009	815.91	25 139010	549.00
25 139011	259.00	25 139012	49.00	25 140001	179.50	25 140002	379.00	25 140003	219.00	25 140004	249.00
25 140005	355.87	25 140006	299.00	25 140007	679.00	25 140008	198.00	25 140009	239.90	25 140010	349.00
25 140011	269.90	25 140012	349.00	25 141001	569.00	25 141002	319.00	25 141003	209.00	25 141004	599.00
25 141005	299.00	25 141006	199.90	25 141007	329.00	25 141008	234.50	25 141009	269.50	25 141010	269.90
25 141011	419.00	25 141012	199.90	25 142001	289.50	25 142002	799.00	25 142003	579.00	25 142004	499.00
25 142005	354.50	25 142006	339.90	25 142007	364.50	25 142008	659.00	25 142009	489.00	25 142010	599.00
25 142011	689.00	25 142012	49.00	25 143001	309.00	25 143002	34.50	25 143003	369.00	25 143004	329.00
25 143005	319.00	25 143006	199.50	25 143007	329.00	25 143008	189.50	25 143009	299.00	25 143010	219.90
25 143011	269.90	2									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
25 229007	271.50	25 229008	58.00	25 229009	198.10	25 229010	382.00	25 229011	289.90	25 229012	710.40
25 229013	557.00	25 229014	478.00	25 229015	263.50	25 229016	448.40	25 229017	190.50	25 229018	394.10
25 230001	126.30	25 230002	52.92	25 230003	630.87	25 230004	128.50	25 230005	147.00	25 230006	70.90
25 231001	102.30	25 231002	66.73	25 231003	208.77	25 231004	149.50	25 232001	33.23	25 232002	794.00
25 232003	70.00	25 232004	19.10	25 233001	112.37	25 233002	161.50	25 233003	52.26	25 233004	83.50
25 233005	329.00	25 233006	108.00	25 234001	219.10	25 234002	155.00	25 234003	250.71	25 234004	296.00
25 235001	194.25	25 235002	15.00	25 236001	64.00	25 236002	52.50	25 236003	32.00	25 236004	16.30
25 236003	180.00	25 236004	88.56	25 237001	26.65	25 237002	42.90	25 237003	82.00	25 237004	70.00
25 238001	120.30	25 238002	155.00	25 238003	244.69	25 238004	129.00	25 239001	148.10	25 239002	259.90
25 239003	203.00	25 239004	259.00	25 240001	46.90	25 240002	138.93	25 240003	189.00	25 240004	253.50
25 241001	75.00	25 241002	89.99	25 241003	52.50	25 241004	91.90	25 242001	180.00	25 242002	55.00
25 242003	151.00	25 242004	135.00	25 243001	1200.00	25 243002	480.00	25 243003	490.00	25 243004	1409.00
25 244001	230.00	25 244002	2600.00	25 244003	1700.00	25 244004	3000.00	25 244005	500.00	25 244006	400.00
25 244007	520.00	25 244008	2200.00	25 245001	400.00	25 245002	500.00	25 245003	300.00	25 245004	350.00
25 245005	400.00	25 245006	500.00	25 245007	300.00	25 245008	400.00	25 246001	1364.19	25 246002	2156.00
25 246003	900.00	25 246004	943.50	25 247001	32190.00	25 247002	22200.00	25 247003	21210.00	25 247004	15500.00
25 248001	13000.00	25 248002	1000.00	25 248003	2200.00	25 248004	2000.00	25 249001	500.00	25 249002	1800.00
25 249003	200.00	25 249004	3450.00	25 250001	3100.00	25 250002	8500.00	25 250003	5272.50	25 250004	7000.00
25 251001	100.00	25 251002	130.00	25 251003	110.00	25 251004	500.00	25 251005	50.00	25 251006	300.00
25 251007	86.00	25 251008	220.00	25 252001	70.00	25 252002	50.00	25 252003	40.00	25 252004	30.00
25 253001	50.00	25 253002	530.00	25 253003	150.00	25 253004	200.00	25 253005	650.00	25 253006	150.00
25 254001	67.31	25 254002	93.20	25 254003	59.70	25 254004	28.50	25 255001	309.00	25 255002	105.00
25 255003	75.60	25 255004	235.00	25 256001	147.00	25 256002	113.00	25 256003	128.20	25 256004	64.32
25 256005	277.50	25 256006	120.88	25 257001	30.82	25 257002	31.90	25 257003	37.80	25 257004	34.59
25 258001	75.00	25 258002	53.48	25 259003	25.00	25 259004	68.00	25 259005	25.00	25 259006	30.00
25 259001	335.00	25 259002	66.43	25 259003	117.50	25 259004	224.50	25 260001	14.40	25 260002	33.50
25 260003	13.38	25 260004	29.99	25 261001	40.00	25 261002	85.90	25 261003	20.85	25 261004	126.00
25 261005	45.90	25 261006	39.90	25 261007	35.90	25 261008	43.71	25 262001	16.50	25 262002	28.99
25 262003	122.00	25 262004	18.90	25 263001	4.00	25 263002	19.20	25 263003	18.00	25 263004	9.99
25 263005	4.90	25 263006	209.50	25 263007	25.75	25 263008	10.88	25 264001	122.00	25 264002	144.70
25 264003	173.50	25 264004	64.20	25 265001	20.00	25 265002	20.00	25 265003	20.00	25 265004	20.00
25 266001	20.80	25 266002	20.90	25 266003	6.55	25 266004	57.00	25 267001	3.50	25 267002	9.00
25 267003	7.00	25 267004	7.00	25 277001	7.00	25 277002	7.00	25 277003	11.50	25 277004	3.50
25 278001	80.00	25 278002	50.00	25 278003	180.00	25 278004	80.00	25 280001	1040.00	25 280002	452.00
25 280003	295.00	25 280004	330.00	25 281001	2810.63	25 281002	3948.04	25 281003	3440.22	25 281004	4177.75
25 282001	170900.00	25 282002	218700.00	25 282003	317800.00	25 282004	287500.00	25 282005	308900.00	25 282006	132531.00
25 282007	105090.00	25 282008	105090.00	25 282009	234500.00	25 282010	153300.00	25 282011	154300.00	25 282012	286973.00
25 283001	2157.00	25 283002	1499.00	25 283003	1617.89	25 283004	949.00	25 284001	9.97	25 284002	9.97
25 285001	10.73	25 285002	10.73	25 286001	64.09	25 286002	66.49	25 286003	28.37	25 286004	57.40
25 287001	1973.00	25 287002	1973.80	25 287003	2461.70	25 287004	912.42	25 288001	56.80	25 288002	67.70
25 288003	111.00	25 288004	84.00	25 289001	922.18	25 289002	1299.90	25 289003	400.00	25 289004	889.99
25 290001	10246.07	25 290002	10246.07	25 290003	143.16	25 290004	521.70	25 292002	388.50	25 292003	200.00
25 292004	400.00	25 293001	2090.00	25 293002	12100.00	25 293003	1200.00	25 294001	10500.00	25 294002	40.00
25 294002	65.00	25 294003	120.00	25 294004	150.00	25 295005	200.00	25 295107	27.00	25 295108	27.00
25 295109	55.00	25 296001	8.00	25 296002	10.00	25 306001	433.33	25 306002	2399.00	25 306003	1305.00
25 306004	1150.00	25 307001	2116.67	25 307002	3062.50	25 307003	2729.17	25 307004	2231.67	25 308001	1716.67
25 308002	982.50	25 308003	520.83	25 308004	638.33	25 309001	2795.83	25 309002	3216.67	25 309003	2594.17
25 309004	3154.17	25 310001	2062.50	25 310002	2145.83	25 310003	2180.00	25 310004	1355.00	25 311001	6300.00
25 311002	480.00	25 311003	29585.00	25 311004	15.00	25 312001	116.67	25 312002	520.00	25 312003	6600.00
25 312004	2075.00	25 313001	14500.00	25 313002	2225.67	25 313003	1208.33	25 313004	1445.83	25 314001	75.00
25 314002	72.00	25 314003	250.00	25 314004	120.00	25 315001	195.00	25 315002	150.00	25 315003	199.00
25 315004	180.00	25 315005	86.00	25 315006	155.00	25 315007	135.00	25 315008	229.00	25 315009	195.00
25 315010	205.00	25 315011	150.00	25 315012	257.00	25 315013	410.00	25 315014	175.00	25 316001	39.75
25 316002	17.00	25 316003	12.50	25 316004	123.44	25 316005	12.63	25 316006	12.00	25 316007	4.50
25 316008	16.50	25 316009	16.50	25 316010	16.00	25 316011	2400.13	25 316012	520.00	25 317002	6600.00
25 317004	1796.50	25 317005	1981.50	25 317006	1387.50	25 318001	932.40	25 318002	890.00	25 318003	807.00
25 318004	630.00	25 318005	621.50	25 318006	415.00	25 318007	460.00	25 318008	949.20	25 318009	1525.00
25 318010	600.00	25 318011	452.00	25 318012	540.00	25 319001	330.00	25 319002	402.00	25 319003	149.00
25 319004	169.00	25 320001	1500.00	25 320002	15.00	25 320003	500.00	25 320004	30.00	25 320005	100.00
25 320006	50.00	25 320007	50.00	25 320008	11050.00	25 320009	40.00	25 320010	500.00	25 321001	40.00
25 321002	51.00	25 321003	35.00	25 321004	25.00	25 321005	40.00	25 322001	438.00	25 322002	220.00
25 322004	328.49	25 323001	50.00	25 323002	60.00	25 323003	40.00	25 323004	40.00	25 324001	30.00
25 324002	15.00	25 324003	25.00	25 324004	111.10	25 324005	50.00	25 324006	220.00	25 325001	7.00
25 325002	6.00	25 325003	4.00	25 325004	4.00	25 326001	21.00	25 326002	27.00	25 326003	33.00
25 326004	22.00	25 327001	30.50	25 327002	82.35	25 327003	10.76	25 327004	107.95	25 328001	240.00
25 328002	319.00	25 328003	189.15	25 328004	180.00	25 328005	15.00	25 328006	15.00	25 328007	24.00
25 328008	340.00	25 329001	340.00	25 329002	258010.00	25 329003	2190.00	25 329004	2700.00	25 329005	25.00
25 329006	1299.00	25 330001	184.00	25 330002	599.00	25 330003	199.00	25 330004	59.00	25 330005	13.30
25 330006	219.00	25 331001	184.90	25 331002	89.90	25 331003	625.00	25 331004	195.00	25 332001	750.00
25 332002	24.99	25 332003	42.00	25 332004	80.00	25 342001	51.00	25 342002	60.00	25 342003	54.00
25 342004	55.00	25 342005	52.00	25 342006	35.00	25 342007	68.00	25 342008	56.00	25 342009	95.00
25 342010	60.00	25 343001	133.20	25 343002	83.25	25 343003	346.27	25 343004	131.00	25 343005	83.25
25 343006	125.00	25 343007	315.00	25 343008	164.28	25 343009	10.02	25 343010	12.00	25 343011	23.00
25 343012	13.00	25 343013	18.50	25 343014	29.00	25 343015	24.00	25 343016	40.98	25 343017	153.50
25 343018	79.10	25 344001	400.00	25 344002	3000.00	25 344003	500.00	25 344004	3000.00	25 345001	13623.00
25 345002	17100.00	25 345003	9200.00	25 345004	7215.00	25 346001	6000.00	25 346002	1135.00	25 346003	200.00
25 346004	100.00	25 346005	59.00	25 346006	59.00	25 001001	9.90	25 001002	13.75	25 001003	14.00
25 001004	16.67	25 001005	14.00	25 001006	14.00	25 001007	7.90	25 001008	13.50	25 001009	14.00
25 001010	16.00	25 001011	16.00	25 001012	16.00	25 001013	16.00	25 001014	16.00	25 001	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 047000	32.13	26 047001	13.00	26 047002	25.15	26 047003	9.59	26 047004	16.28	26 047005	15.00
26 047006	32.40	26 047007	32.90	26 047008	48.00	26 047009	44.69	26 047010	8.80	26 047011	8.70
26 047012	8.45	26 047013	7.95	26 047014	7.00	26 047015	7.00	26 047016	35.50	26 047017	27.30
26 047018	14.75	26 047019	14.80	26 047020	15.25	26 048001	14.36	26 048002	18.18	26 048003	16.99
26 048004	9.50	26 048005	17.33	26 048006	8.75	26 048007	8.00	26 048008	13.50	26 049001	6.03
26 049002	9.20	26 049003	8.45	26 049004	8.50	26 049005	6.63	26 049006	8.38	26 049007	7.00
26 050008	8.45	26 050009	7.25	26 050010	7.03	26 051001	10.61	26 051002	18.50	26 051003	9.93
26 050006	8.46	26 050007	8.50	26 050008	9.36	26 051001	11.00	26 051002	11.95	26 051003	12.40
26 051004	14.25	26 051005	13.05	26 051006	22.90	26 051007	12.50	26 051008	17.41	26 051009	66.40
26 052002	59.90	26 052003	69.65	26 052004	60.75	26 052005	45.60	26 052006	45.50	26 052007	41.25
26 052008	57.98	26 053001	23.78	26 053002	27.70	26 053003	30.70	26 053004	31.00	26 053005	24.75
26 053006	28.50	26 053007	38.25	26 053008	26.85	26 054001	31.90	26 054002	22.95	26 054003	11.65
26 054004	14.75	26 055001	34.40	26 055002	52.90	26 055003	45.90	26 055004	35.50	26 055005	20.00
26 055006	54.43	26 055007	44.25	26 055008	66.65	26 056001	5.78	26 056002	9.20	26 056003	7.60
26 056004	8.25	26 056005	8.90	26 056006	6.50	26 056007	7.00	26 056008	9.59	26 057001	12.40
26 057002	10.91	26 057003	10.58	26 057004	13.00	26 058001	7.75	26 058002	11.05	26 058003	10.40
26 058004	7.00	26 058005	9.20	26 058006	13.25	26 058007	8.25	26 058008	9.25	26 058009	10.20
26 058010	21.90	26 058011	7.75	26 058012	8.00	26 058013	13.00	26 058014	12.00	26 059001	12.26
26 059002	12.40	26 059003	12.58	26 059004	13.06	26 059005	16.50	26 059006	12.85	26 059007	13.00
26 059008	9.75	26 059009	15.00	26 059010	14.50	26 060001	13.70	26 060002	9.83	26 060003	9.82
26 060004	10.00	26 060005	10.38	26 060006	7.50	26 060007	10.00	26 060008	13.95	26 060009	14.00
26 060010	7.88	26 061001	3.54	26 061002	50.00	26 061003	4.90	26 061004	12.00	26 061005	3.58
26 061006	16.50	26 061007	18.50	26 061008	15.20	26 062001	22.75	26 062002	15.15	26 062003	18.70
26 062004	24.48	26 062005	26.90	26 062006	132.50	26 062007	18.50	26 062008	24.80	26 063001	28.40
26 063002	25.90	26 063003	38.90	26 063004	17.95	26 064001	17.25	26 064002	8.25	26 064003	19.90
26 063008	11.38	26 063009	16.00	26 063010	8.40	26 064001	7.20	26 064002	4.13	26 064003	6.20
26 064004	7.50	26 064005	12.75	26 064006	10.00	26 064007	7.75	26 064008	2.68	26 065001	20.40
26 065002	16.49	26 065003	17.90	26 065004	14.75	26 065005	14.75	26 065006	10.50	26 065007	18.00
26 065008	13.45	26 066001	7.65	26 066002	7.40	26 066003	7.50	26 066004	10.00	26 066005	6.76
26 065006	7.25	26 066007	8.25	26 066008	8.00	26 067001	22.90	26 067002	21.95	26 067003	22.55
26 067004	24.25	26 067005	13.50	26 067006	21.75	26 067007	21.25	26 067008	13.71	26 068001	19.90
26 068002	15.06	26 068003	14.00	26 068004	17.78	26 068005	15.00	26 068006	16.00	26 068007	19.70
26 068008	9.50	26 069001	6.18	26 069002	10.20	26 069003	11.00	26 069004	14.50	26 070001	15.00
26 070002	13.95	26 070003	15.00	26 070004	19.00	26 070005	14.90	26 070006	10.75	26 070007	19.25
26 070008	13.24	26 071001	11.40	26 071002	9.95	26 071003	11.65	26 071004	10.00	26 072001	24.75
26 072002	16.65	26 072003	19.95	26 072004	25.01	26 073001	33.90	26 073002	29.20	26 073003	16.80
26 073004	57.00	26 074001	24.00	26 074002	25.91	26 074003	24.00	26 074004	47.90	26 074005	27.00
26 074006	24.50	26 074007	26.65	26 074008	25.50	26 075001	51.40	26 075002	21.74	26 075003	57.80
26 075004	62.20	26 076001	18.79	26 076002	28.75	26 076003	23.75	26 076004	32.56	26 077001	100.00
26 077002	107.40	26 077003	249.50	26 077004	55.75	26 077005	157.50	26 077006	120.00	26 077007	137.50
26 077008	120.00	26 078001	15.00	26 078002	13.54	26 078003	24.21	26 078004	8.80	26 079001	59.81
26 079002	61.62	26 079003	30.00	26 079004	25.00	26 080001	31.16	26 080002	28.89	26 080003	67.20
26 080004	75.38	26 081001	39.38	26 081002	41.87	26 081003	39.86	26 081004	43.23	26 081005	19.90
26 081006	30.50	26 082001	73.00	26 082002	47.14	26 082003	63.50	26 082004	73.55	26 083001	106.25
26 083002	38.37	26 083003	46.52	26 083004	93.75	26 083005	21.43	26 083006	18.29	26 084001	21.50
26 084002	13.32	26 084003	19.50	26 084004	14.50	26 084005	12.83	26 084006	18.50	26 085001	484.00
26 085002	225.00	26 085003	234.75	26 085004	437.22	26 086001	133.75	26 086002	206.88	26 086003	120.00
26 086004	189.20	26 087001	15.00	26 087002	12.08	26 087003	11.67	26 087004	11.67	26 087005	11.67
26 087006	13.33	26 087007	5.83	26 087008	9.17	26 087009	5.60	26 087010	8.25	26 088001	19.90
26 088002	3.66	26 088003	2.50	26 088004	0.95	26 088005	0.42	26 088006	1.15	26 088007	6.67
26 088008	3.78	26 089001	86.06	26 089002	60.14	26 089003	48.08	26 089004	60.87	26 090001	2.90
26 090002	117.91	26 090003	111.08	26 090004	7.70	26 091001	621.88	26 091002	50.00	26 091003	430.00
26 091004	35.56	26 092001	200.00	26 092002	152.94	26 092003	132.24	26 092004	262.50	26 093001	117.40
26 093002	322.50	26 093003	40.00	26 093004	41.70	26 094001	98.33	26 094002	78.75	26 094003	87.50
26 094004	118.18	26 095001	51.40	26 095002	106.00	26 095003	78.90	26 095004	26.00	26 095005	26.00
26 095006	42.00	26 096001	351.00	26 096002	168.57	26 096003	41.63	26 096004	98.99	26 097001	36.50
26 097002	36.90	26 097003	28.00	26 097004	75.00	26 098001	60.00	26 098002	87.00	26 098003	63.73
26 098004	70.00	26 099001	300.00	26 099002	240.00	26 099003	160.00	26 099004	104.00	26 100001	78.50
26 100002	189.00	26 100003	101.27	26 100004	89.00	26 101001	220.00	26 101002	100.00	26 101003	120.00
26 101004	220.00	26 102001	32.40	26 102002	26.21	26 102003	33.80	26 102004	28.17	26 102005	24.87
26 102006	22.50	26 102007	22.50	26 102008	29.51	26 102009	29.51	26 102010	30.00	26 102011	19.77
26 103002	137.37	26 103003	178.67	26 103004	202.25	26 104001	209.46	26 104002	115.96	26 104003	212.14
26 104004	62.23	26 104005	96.00	26 104006	238.57	26 105001	77.33	26 105002	47.51	26 105003	105.33
26 105004	116.00	26 106001	172.00	26 106002	178.60	26 106003	99.00	26 106004	81.61	26 107001	220.00
26 107002	157.25	26 107003	70.00	26 107004	306.63	26 107005	79.00	26 107006	153.22	26 108001	37.00
26 108002	14.00	26 108003	40.00	26 108004	40.00	26 108005	40.00	26 108006	34.00	26 118001	118.00
26 118002	212.00	26 118003	179.90	26 118004	399.00	26 118005	399.00	26 118006	479.00	26 118007	409.00
26 118008	369.07	26 118009	299.00	26 118010	294.00	26 118011	179.00	26 118012	99.00	26 119001	34.99
26 119002	45.27	26 119003	49.99	26 119004	103.90	26 119005	135.00	26 119006	229.00	26 119007	115.63
26 119008	143.38	26 119009	49.00	26 119010	67.90	26 119011	56.50	26 119012	64.50	26 120001	10.99
26 120002	27.99	26 120003	69.90	26 120004	12.99	26 120005	79.00	26 120006	38.61	26 120007	87.88
26 120008	48.51	26 120009	29.70	26 120010	34.65	26 120011	26.50	26 120012	24.00	26 121001	149.99
26 121002	1359.99	26 121003	159.99	26 121004	193.00	26 121005	154.90	26 121006	269.00	26 121007	959.00
26 121008	799.00	26 121009	729.00	26 121010	549.00	26 121011	349.00	26 121012	329.00	26 121013	289.00
26 121014	139.00	26 121015	119.99	26 121016	179.90	26 121017	339.00	26 121018	479.00	26 121019	550.82
26 121020	415.32	26 121021	249.82	26 121022	229.00	26 121023	189.00	26 121024	249.00	26 122001	419.99
26 122002	599.99	26 122003	3196.53	26 122004	4380.00	26 122005	1555.00	26 122006	3591.00	26 122007	1969.99
26 122008	2167.98	26 122009	543.48	26 122010	869.00	26 122011	899.00	26 122012	2400.38	26 123001	133.79
26 123002	190.00	26 123003	315.00	26 123004	189.00	26 123005	189.00	26 123006	69.38	26 123007	99.00
26 123008	69.00	26 123009	79.90	26 123010	157.67	26 123011	39.90	26 123012	699.00	26 124001	100.00
26 124002	59.99	26 124003	181.23	26 124004	129.99	26 124005	699.00	26 124006	479.00	26 124007	389.00
26 124008	230.33	26 124009	129.00	26 124010	169.00	26 124011	159.50	26 1240			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
26 143002	48.00	26 143003	144.00	26 143004	94.00	26 143005	50.00	26 143006	16.00	26 143007	368.29
26 143008	309.00	26 143009	329.00	26 143010	409.33	26 143011	79.00	26 143012	84.00	26 144001	8.40
26 144002	180.00	26 144003	9.90	26 144004	114.00	26 145001	72.00	26 145002	75.00	26 145003	40.00
26 145004	75.00	26 146001	52.00	26 146002	65.00	26 146003	36.00	26 146004	66.00	26 147001	1295.00
26 147002	169.00	26 147003	79.00	26 147004	49.99	26 147005	890.00	26 147006	49.99	26 147007	399.00
26 147008	972.13	26 147009	1585.00	26 147010	159.00	26 147011	199.00	26 147012	221.00	26 148001	860.00
26 148004	199.00	26 148005	799.00	26 148006	629.00	26 148007	1209.00	26 148008	1209.00	26 148009	960.00
26 158002	966.61	26 158003	966.61	26 159001	102.34	26 160001	32.52	26 160002	127.02	26 160003	594.19
26 160004	1262.84	26 160005	1226.09	26 160006	647.50	26 161001	21.43	26 161002	42.86	26 161003	64.29
26 161004	90.31	26 161005	116.32	26 161006	142.33	26 161007	168.35	26 161008	324.16	26 161009	400.11
26 161010	476.06	26 161011	627.97	26 161012	931.77	26 161013	2063.96	26 161014	3049.96	26 161015	4035.96
26 161016	4824.76	26 161017	5021.96	26 161018	6807.96	26 161019	6993.96	26 161020	7979.96	26 161021	8965.96
26 161022	9951.96	26 161023	10937.96	26 161024	11923.96	26 161025	12909.96	26 161026	13895.96	26 162001	1.22
26 162002	6.06	26 162003	11.22	26 162004	6.06	26 164001	191.84	26 165001	434.40	26 166001	5.46
26 166002	3.62	26 166003	5.46	26 166004	3.62	26 166005	5.46	26 166006	3.62	26 166007	5.46
26 166008	3.62	26 166009	5.46	26 166010	5.46	26 167001	26.01	26 167002	17.46	26 167003	26.01
26 167004	17.46	26 167005	29.32	26 168001	720.00	26 168002	840.00	26 168003	840.00	26 168004	720.00
26 168005	200.00	26 168006	120.00	26 168007	200.00	26 168008	360.00	26 168009	150.00	26 168010	120.00
26 169001	35.00	26 169002	45.00	26 169003	300.00	26 169004	500.00	26 169005	400.00	26 169006	250.00
26 179001	5813.60	26 179002	9999.00	26 179003	10919.20	26 179004	7599.00	26 179005	8887.21	26 179006	11199.00
26 180001	775.00	26 180002	1199.00	26 180003	1379.20	26 180004	1999.00	26 181001	5052.00	26 181002	3499.00
26 181003	7649.00	26 181004	5690.00	26 182001	2528.00	26 182002	2999.00	26 182003	3297.43	26 182004	3199.00
26 183001	3599.00	26 183002	1799.00	26 183003	4999.00	26 183004	2674.40	26 184001	1500.00	26 184002	3068.00
26 184003	1723.26	26 184004	3684.50	26 185001	8575.20	26 185002	9586.49	26 185003	11999.00	26 185004	5199.00
26 186001	5491.00	26 186002	7992.00	26 186003	8029.00	26 186004	7492.7001	26 187001	4989.00	26 187002	4890.00
26 187003	5249.00	26 187004	8599.00	26 188001	3994.50	26 188002	8378.40	26 188003	7599.00	26 188004	2799.00
26 189001	4390.00	26 189002	4300.00	26 189003	10199.00	26 189004	3599.00	26 190001	429.00	26 190002	2299.00
26 190003	819.00	26 190004	586.40	26 191001	749.00	26 191002	269.00	26 191003	790.00	26 191004	599.00
26 191005	439.00	26 191006	399.00	26 192001	152.00	26 192002	689.00	26 192003	400.00	26 192004	799.00
26 193001	888.00	26 193002	429.00	26 193003	359.00	26 193004	579.00	26 194001	1649.00	26 194002	1785.00
26 194003	2299.00	26 194004	2299.00	26 195001	439.00	26 195002	439.00	26 195003	439.00	26 195004	439.00
26 196001	12901.17	26 197001	5999.00	26 197002	5660.00	26 197003	3990.00	26 197004	6999.00	26 197005	4149.00
26 197006	4999.00	26 198001	5044.00	26 198002	2999.01	26 198003	2999.00	26 198004	3699.00	26 198005	1762.40
26 198006	639.00	26 198007	1399.00	26 198008	2499.00	26 199001	1174.00	26 199002	4624.00	26 199003	749.00
26 199004	2979.00	26 200001	5.20	26 200002	5.33	26 200003	23.90	26 200004	5.50	26 201001	17.20
26 201002	12.44	26 201003	17.90	26 201004	19.00	26 202001	24.95	26 202002	53.25	26 202003	7.60
26 202004	53.00	26 203001	20.50	26 203002	1.00	26 203003	1.00	26 203004	62.48	26 204001	62.48
26 204002	79.90	26 204003	10.12	26 204004	24.50	26 205001	29.67	26 205002	59.00	26 206001	399.50
26 206002	131.57	26 206003	231.76	26 206004	79.90	26 207001	284.90	26 207002	699.00	26 207003	179.00
26 207004	135.00	26 208001	57.00	26 208002	24.00	26 208003	22.00	26 208004	17.90	26 209001	249.90
26 209002	1349.01	26 209003	549.00	26 209004	462.39	26 209005	290.88	26 209006	229.90	26 209007	108.47
26 209008	164.43	26 210001	175.00	26 210002	13.90	26 210003	32.90	26 210004	39.90	26 210005	18.50
26 210006	13.70	26 210007	20.00	26 210008	95.00	26 210009	139.90	26 211001	26.00	26 211002	75.00
26 211004	273.77	26 212001	119.90	26 212002	148.99	26 212003	159.00	26 212004	169.00	26 213001	55.00
26 213002	859.50	26 213003	39.92	26 213004	129.00	26 214001	33.20	26 214002	25.75	26 214003	23.18
26 214004	19.42	26 214005	22.00	26 214006	23.00	26 214007	26.40	26 214008	29.09	26 215001	14.09
26 215002	18.98	26 215003	13.18	26 215004	10.19	26 215005	5.98	26 215006	13.90	26 216001	9.03
26 216002	4.93	26 216003	4.61	26 216004	7.92	26 217001	26.00	26 217002	25.75	26 217003	26.63
26 217004	38.29	26 217005	27.25	26 217006	25.77	26 218001	41.33	26 218002	29.00	26 218003	29.00
26 218004	33.35	26 219001	33.90	26 219002	46.55	26 219003	29.00	26 219004	30.53	26 220001	101.37
26 220002	838.25	26 220003	220.00	26 220004	175.20	26 220005	45.50	26 220006	188.64	26 220007	591.70
26 220008	257.84	26 220009	191.99	26 220010	270.61	26 220011	973.00	26 220012	608.89	26 220013	167.50
26 220014	410.58	26 220015	332.50	26 220016	1707.00	26 220017	179.80	26 230001	243.50	26 230002	172.30
26 230003	437.59	26 230004	377.03	26 230005	266.50	26 230006	158.00	26 231001	319.31	26 231002	358.00
26 231003	831.80	26 231004	223.20	26 232001	34.32	26 232002	73.50	26 232003	295.00	26 232004	79.00
26 233001	123.52	26 233002	208.08	26 233003	224.60	26 233004	229.50	26 233005	98.00	26 233006	150.50
26 234001	73.70	26 234002	164.54	26 234003	188.95	26 234004	392.40	26 235001	1673.99	26 235002	72.80
26 235003	22.05	26 235004	456.00	26 236001	27.60	26 236002	17.86	26 236003	30.26	26 236004	30.50
26 237001	36.99	26 237002	33.00	26 237003	15.51	26 237004	18.68	26 238001	111.70	26 238002	205.10
26 238003	188.19	26 238004	373.32	26 238005	41.00	26 239001	159.90	26 239002	200.00	26 239003	60.00
26 239004	75.00	26 240001	143.42	26 240002	51.00	26 240003	187.97	26 240004	159.00	26 241001	25.00
26 241002	45.05	26 241003	143.42	26 241004	509.00	26 242001	57.67	26 242002	100.18	26 242003	267.00
26 242004	102.20	26 243001	199.90	26 243002	399.00	26 243003	330.00	26 243004	1358.00	26 244001	3500.00
26 244002	3100.00	26 244003	2500.00	26 244004	3000.00	26 244005	400.00	26 244006	350.00	26 244007	500.00
26 244008	350.00	26 245001	320.00	26 245002	400.00	26 245003	500.00	26 245004	500.00	26 245005	400.00
26 245006	500.00	26 245007	500.00	26 245008	500.00	26 246001	1903.00	26 246002	1000.00	26 246003	1502.00
26 246004	1694.88	26 247001	1700.00	26 247002	115.00	26 247003	2500.00	26 247004	3800.00	26 248001	1500.00
26 248002	17900.00	26 248003	15000.00	26 248004	15600.00	26 249001	800.00	26 249002	500.00	26 249003	290.00
26 249004	398.00	26 250001	800.00	26 250002	2598.00	26 250003	4000.00	26 250004	5000.00	26 251001	133.00
26 251002	85.00	26 251003	470.00	26 251004	380.00	26 251005	315.00	26 251006	140.00	26 251007	150.00
26 251008	200.00	26 252001	80.00	26 252002	50.00	26 252003	55.00	26 252004	200.00	26 253001	140.00
26 253002	170.00	26 253003	120.00	26 253004	95.00	26 253005	80.00	26 253006	300.00	26 254001	78.45
26 254002	95.00	26 254003	52.85	26 254004	29.44	26 254005	39.90	26 255001	219.00	26 255002	49.00
26 255004	189.00	26 256001	179.50	26 256002	163.33	26 256003	102.75	26 256004	86.00	26 256005	61.50
26 256006	79.92	26 257001	44.90	26 257002	14.80	26 257003	17.45	26 257004	10.48	26 258001	53.89
26 258002	97.76	26 258003	50.28	26 258004	81.42	26 258005	110.70	26 258006	42.67	26 259001	128.80
26 259002	177.75	26 259003	98.13	26 259004	89.13	26 260001	92.30	26 260002	71.00	26 260003	10.00
26 260004	28.90	26 261001	24.30	26 261002	62.90	26 261003	165.50	26 261004	116.35	26 261005	48.00
26 261006	32.73	26 261007	28.90	26 261008	80.00	26 262001	122.00	26 262002	38.00	26	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 002001	18.99	27 002002	55.36	27 002003	50.00	27 002004	45.93	27 003001	10.65	27 003002	3.96
27 003003	7.33	27 003004	10.00	27 003005	89.20	27 003006	10.50	27 004001	24.50	27 004002	18.90
27 004003	13.97	27 004004	70.94	27 005001	4.00	27 005002	4.50	27 005003	5.00	27 005004	5.00
27 005005	3.50	27 005006	5.00	27 006001	2.10	27 006002	5.00	27 006003	2.70	27 006004	1.30
27 006005	1.10	27 006006	3.50	27 007001	35.29	27 007002	39.24	27 007003	43.92	27 007004	35.29
27 008001	89.80	27 008002	62.50	27 008003	73.81	27 008004	118.75	27 008005	102.90	27 008006	49.33
27 009003	72.50	27 009004	72.50	27 009005	41.39	27 009006	38.71	27 010001	59.00	27 010002	150.90
27 010005	65.18	27 010006	36.82	27 010007	66.26	27 010008	58.50	27 011001	20.80	27 011002	23.50
27 011003	13.65	27 011004	21.38	27 011005	38.41	27 012002	30.00	27 012003	10.00	27 012004	39.39
27 013001	10.20	27 013002	9.30	27 013003	43.13	27 013004	24.09	27 014001	77.43	27 014002	52.00
27 014003	108.95	27 014004	66.65	27 014005	95.00	27 014006	26.75	27 015001	12.77	27 015002	12.90
27 015003	12.95	27 015004	18.67	27 015005	12.77	27 015006	16.90	27 016001	95.00	27 016002	43.40
27 016003	48.00	27 016004	49.90	27 016005	48.00	27 016006	48.00	27 016007	31.76	27 016008	18.90
27 016009	25.00	27 016010	28.00	27 016011	48.00	27 016012	52.00	27 017001	62.70	27 017002	57.40
27 017003	59.90	27 017004	65.00	27 017005	59.50	27 017006	45.01	27 017007	62.00	27 017008	70.40
27 017009	74.15	27 017010	38.00	27 017011	94.60	27 017012	91.90	27 017013	83.90	27 017014	95.00
27 017015	62.70	27 017016	55.90	27 017017	51.99	27 017018	45.23	27 018001	103.00	27 018002	99.00
27 018003	88.90	27 018004	112.25	27 018005	106.90	27 018006	85.00	27 018007	103.00	27 018008	82.50
27 018009	186.65	27 018010	90.00	27 018011	48.93	27 018012	106.91	27 018013	63.75	27 018014	79.00
27 018015	60.00	27 018016	59.15	27 018017	66.90	27 018018	63.75	27 018019	214.75	27 018020	114.90
27 018021	174.00	27 018022	116.90	27 018023	145.60	27 018024	214.75	27 018025	118.90	27 018026	235.00
27 018027	90.00	27 018028	89.00	27 018029	83.90	27 018030	85.00	27 018031	67.50	27 018032	55.00
27 018033	45.00	27 018034	55.00	27 019001	25.90	27 019002	34.90	27 019003	40.00	27 019004	24.20
27 019005	35.20	27 019006	23.15	27 019007	37.90	27 019008	32.99	27 020001	60.97	27 020002	66.80
27 020003	85.70	27 020004	56.70	27 020005	12.90	27 020006	180.00	27 021001	58.00	27 021002	150.90
27 021005	50.00	27 021006	81.23	27 022001	44.03	27 022002	53.70	27 022003	59.00	27 022004	46.50
27 023001	138.13	27 023002	36.00	27 023003	48.33	27 023004	471.83	27 023005	50.00	27 023006	44.90
27 023007	192.00	27 023008	405.00	27 023009	95.45	27 023010	100.80	27 024001	198.20	27 024002	139.80
27 024003	136.40	27 024004	79.90	27 025001	70.00	27 025002	70.00	27 025003	56.65	27 025004	64.13
27 025005	65.00	27 025006	40.40	27 025007	40.00	27 025008	30.00	27 025009	61.25	27 025010	76.00
27 025011	80.75	27 025012	65.00	27 025013	134.90	27 025014	75.00	27 025015	75.00	27 025016	104.75
27 026001	124.00	27 026002	114.35	27 026003	127.50	27 026004	125.00	27 027001	53.40	27 027002	120.00
27 027003	120.00	27 027004	149.90	27 028001	46.94	27 028002	83.70	27 028003	67.80	27 028004	183.96
27 028005	70.59	27 028006	73.57	27 029001	432.08	27 029002	450.00	27 029003	345.29	27 029004	155.65
27 030001	16.91	27 030002	17.20	27 030003	22.07	27 030004	12.25	27 030005	13.93	27 030006	13.76
27 030007	16.91	27 030008	16.58	27 030009	15.00	27 030010	13.34	27 031001	132.50	27 031002	106.25
27 031003	60.67	27 031004	67.32	27 032001	249.38	27 032002	134.90	27 032003	40.81	27 032004	183.96
27 032005	44.08	27 032006	28.95	27 033001	23.06	27 033002	21.40	27 033003	20.97	27 033004	24.88
27 033005	24.24	27 033006	36.00	27 034001	95.00	27 034002	73.50	27 034003	85.00	27 034004	99.90
27 035001	127.61	27 035002	104.00	27 035003	92.80	27 035004	312.24	27 036001	112.00	27 036002	113.57
27 036003	108.90	27 036004	103.90	27 037001	44.50	27 037002	38.33	27 037003	57.78	27 037004	40.00
27 038001	90.07	27 038002	82.33	27 038003	127.80	27 038004	90.50	27 038005	90.00	27 038006	58.31
27 039003	126.40	27 039004	41.50	27 040001	41.50	27 040002	92.11	27 040003	26.50	27 040004	103.96
27 041001	99.66	27 041002	64.50	27 041003	53.80	27 041004	56.00	27 042001	32.98	27 042002	57.33
27 042003	49.20	27 042004	25.00	27 042005	28.00	27 042006	23.60	27 043001	33.01	27 043002	27.80
27 043003	25.90	27 043004	28.00	27 043005	93.42	27 043006	28.83	27 043007	28.33	27 043008	24.00
27 043009	33.09	27 043010	40.50	27 044001	25.38	27 044002	25.10	27 044003	31.77	27 044004	34.30
27 044005	30.00	27 044006	26.15	27 044007	26.00	27 044008	30.00	27 045001	16.28	27 045002	18.78
27 045003	14.75	27 045004	16.75	27 045005	15.00	27 045006	18.43	27 046001	35.00	27 046002	37.50
27 046001	29.62	27 046002	27.91	27 046003	37.15	27 046004	32.75	27 046005	35.00	27 046006	37.50
27 046007	34.90	27 046008	30.50	27 047001	9.00	27 047002	32.50	27 047003	16.03	27 047004	22.38
27 047005	44.84	27 047006	10.05	27 047007	61.33	27 047008	37.15	27 047009	11.65	27 047010	36.40
27 047011	8.03	27 047012	8.95	27 047013	8.92	27 047014	9.65	27 047015	39.40	27 047016	31.68
27 047017	12.00	27 047018	10.00	27 047019	18.75	27 047020	10.00	27 048001	18.13	27 048002	18.18
27 048003	18.50	27 048004	12.40	27 048005	12.40	27 048006	18.90	27 048007	18.90	27 048008	18.90
27 049001	8.53	27 049002	9.50	27 049003	8.45	27 049004	8.13	27 049005	8.25	27 049006	7.00
27 049007	10.00	27 049008	11.50	27 050001	12.35	27 050002	9.68	27 050003	8.49	27 050004	15.40
27 050005	10.50	27 050006	12.00	27 050007	15.00	27 050008	17.25	27 051001	17.40	27 051002	13.18
27 051003	12.17	27 051004	18.20	27 051005	15.05	27 051006	15.00	27 051007	17.50	27 051008	18.75
27 052001	61.67	27 052002	52.40	27 052003	60.00	27 052004	61.71	27 052005	45.00	27 052006	50.00
27 052007	50.00	27 052008	51.00	27 053001	18.79	27 053002	18.79	27 053003	17.50	27 053004	18.75
27 053005	25.00	27 053006	25.00	27 053007	30.00	27 053008	27.90	27 054001	17.50	27 054002	25.90
27 054003	21.50	27 054004	25.00	27 055001	59.40	27 055002	45.65	27 055003	35.25	27 055004	70.00
27 055005	40.00	27 055006	38.40	27 055007	43.43	27 055008	35.00	27 056001	6.15	27 056002	10.45
27 056003	7.00	27 056004	7.70	27 056005	4.29	27 056006	7.00	27 056007	6.00	27 056008	10.40
27 057001	15.00	27 057002	16.94	27 057003	9.64	27 057004	18.90	27 057005	8.00	27 057006	10.94
27 058003	13.15	27 058004	13.18	27 058005	8.20	27 058006	11.25	27 058007	7.00	27 058008	12.00
27 058009	11.45	27 058010	9.74	27 058011	26.90	27 058012	12.45	27 058013	10.50	27 058014	9.03
27 059001	15.68	27 059002	11.35	27 059003	18.00	27 059004	10.23	27 059005	17.50	27 059006	17.10
27 059007	18.00	27 059008	15.65	27 059009	15.25	27 059010	14.45	27 060001	9.95	27 060002	11.09
27 060003	11.45	27 060004	14.25	27 060005	11.50	27 060006	18.20	27 060007	12.25	27 060008	11.50
27 060009	16.40	27 060010	18.00	27 061001	4.88	27 061002	63.00	27 061003	2.70	27 061004	3.00
27 061005	7.00	27 061006	5.00	27 061007	41.50	27 061008	87.49	27 062001	27.00	27 062002	18.00
27 062003	10.78	27 062004	15.68	27 062005	14.50	27 062006	15.00	27 062007	20.00	27 062008	12.60
27 063001	15.43	27 063002	23.75	27 063003	13.87	27 063004	19.43	27 063005	22.40	27 063006	20.00
27 063007	20.00	27 063008	16.00	27 063009	16.18	27 063010	14.75	27 064001	13.40	27 064002	3.45
27 064003	8.31	27 064004	5.83	27 064005	12.50	27 064006	10.00	27 064007	12.00	27 064008	10.50
27 065001	13.55	27 065002	18.75	27 065003	16.38	27 065004	14.43	27 065005	15.00	27 065006	15.00
27 065007	15.25	27 065008	15.25	27 066001	9.05	27 066002	6.45	27 066003	7.00	27 066004	12.00
27 066005	12.00	27 066006	10.50	27 066007	8.83	27 066008	18.00	27 067001	18.85	27 067002	23.75
27 067003	22.40	27 067004	18.60	27 067005	18.00	27 067006	16.00	27 067007	20.00	27 067008	20.00
27 068001	23.10	27 068002	15.77	27 068003	14.00	27 068004	23.40	27 068005	11.75	27 068006	10.00
27 06											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 124061	225.25	27 124062	179.00	27 124063	289.00	27 124064	49.99	27 124065	260.00	27 124066	139.99
27 124067	110.00	27 124068	254.76	27 124069	169.99	27 124070	155.41	27 124071	142.00	27 124072	112.00
27 125001	229.00	27 125002	259.00	27 125003	144.00	27 125004	139.00	27 125005	36.00	27 125006	149.00
27 125007	72.00	27 125008	87.00	27 125009	91.00	27 125010	89.00	27 125011	199.00	27 125012	138.00
27 126001	19.99	27 126002	9.00	27 126003	17.99	27 126004	17.00	27 126005	66.99	27 126006	24.50
27 126007	41.99	27 126008	119.00	27 126009	45.00	27 126010	49.99	27 126011	35.37	27 126012	87.00
27 127001	179.01	27 127002	159.00	27 127003	209.00	27 127004	213.41	27 127005	299.50	27 127006	149.00
27 127007	450.00	27 127008	107.18	27 127009	259.00	27 127010	86.23	27 127011	190.00	27 127012	417.00
27 127013	232.76	27 127014	174.90	27 127015	136.43	27 127016	145.33	27 127017	339.00	27 127018	125.95
27 127019	310.00	27 127020	560.51	27 127021	406.15	27 127022	226.72	27 127023	461.18	27 127024	329.00
27 128001	279.90	27 128002	422.57	27 128003	150.53	27 128004	253.19	27 128005	296.77	27 128006	468.19
27 128007	169.00	27 128008	434.72	27 128009	345.00	27 128010	198.00	27 128011	199.61	27 128012	165.51
27 128013	150.00	27 128014	375.00	27 128015	150.00	27 128016	273.00	27 128017	276.22	27 128018	358.00
27 128019	349.00	27 128020	259.77	27 128021	229.90	27 128022	184.24	27 128023	238.57	27 128024	170.51
27 128025	245.00	27 128026	346.21	27 128027	149.99	27 128028	244.22	27 128029	290.00	27 128030	167.01
27 128031	174.95	27 128032	219.00	27 128033	304.50	27 128034	570.50	27 128035	274.62	27 128036	437.50
27 129001	274.50	27 129002	140.00	27 129003	171.60	27 129004	150.00	27 129005	305.00	27 129006	199.00
27 129007	73.12	27 129008	233.54	27 129009	26.90	27 129010	179.00	27 129011	213.34	27 129012	199.50
27 130001	327.88	27 130002	155.46	27 130003	339.01	27 130004	84.99	27 130005	219.00	27 130006	64.99
27 130007	339.00	27 130008	194.57	27 130009	109.99	27 130010	62.54	27 130011	95.00	27 130012	149.99
27 131001	199.00	27 131002	79.90	27 131003	155.00	27 131004	127.94	27 131005	159.00	27 131006	79.99
27 131007	187.50	27 131008	242.98	27 131009	209.00	27 131010	75.08	27 131011	139.00	27 131012	124.89
27 131013	110.00	27 131014	179.00	27 131015	199.00	27 131016	84.99	27 131017	209.00	27 131018	99.99
27 131019	193.26	27 131020	173.29	27 131021	195.00	27 131022	59.00	27 131023	172.19	27 131024	154.00
27 132001	171.24	27 132002	80.39	27 132003	164.50	27 132004	62.12	27 132005	181.12	27 132006	79.99
27 132007	146.00	27 132008	114.00	27 132009	189.00	27 132010	297.10	27 132011	150.00	27 132012	69.00
27 133001	78.98	27 133002	19.90	27 133003	191.03	27 133004	39.70	27 133005	57.50	27 133006	29.00
27 133007	20.00	27 133008	32.90	27 133009	120.00	27 133010	22.90	27 133011	69.00	27 133012	35.00
27 133013	79.00	27 133014	81.88	27 133015	25.00	27 133016	39.00	27 133017	109.00	27 133018	24.99
27 133019	79.00	27 133020	37.83	27 133021	69.99	27 133022	23.68	27 133023	59.99	27 133024	15.32
27 134001	145.00	27 134002	35.00	27 134003	25.00	27 134004	38.00	27 134005	159.00	27 134006	29.99
27 134007	60.96	27 134008	35.00	27 134009	25.30	27 134010	38.00	27 134011	35.00	27 134012	29.99
27 135001	288.66	27 135002	89.99	27 135003	39.90	27 135004	149.00	27 135005	54.90	27 135006	88.43
27 135007	289.00	27 135008	100.87	27 135009	154.50	27 135010	93.77	27 135011	169.00	27 135012	76.08
27 136001	35.00	27 136002	38.00	27 136003	219.00	27 136004	28.80	27 136005	59.00	27 136006	21.40
27 136007	199.00	27 136008	15.79	27 136009	15.00	27 136010	25.00	27 136011	15.00	27 136012	15.00
27 137001	1390.70	27 137002	120.00	27 137003	200.00	27 137004	460.00	27 137005	159.00	27 137006	109.97
27 137007	109.97	27 137008	301.76	27 137009	430.00	27 137010	299.99	27 137011	150.37	27 137012	399.90
27 137013	979.00	27 137014	439.89	27 137015	1999.00	27 137016	415.00	27 137017	319.90	27 137018	429.00
27 137019	1139.00	27 137020	249.90	27 137021	259.99	27 137022	196.47	27 137023	140.28	27 137024	79.99
27 138001	715.22	27 138002	299.99	27 138003	183.71	27 138004	150.88	27 138005	114.38	27 138006	363.32
27 138007	1380.04	27 138008	104.98	27 138009	280.00	27 138010	253.50	27 138011	270.00	27 138012	148.00
27 139001	1157.00	27 139002	430.00	27 139003	745.00	27 139004	298.00	27 139005	705.00	27 139006	89.00
27 139007	805.00	27 139008	560.00	27 139009	391.38	27 139010	344.59	27 139011	395.00	27 139012	740.00
27 140001	79.00	27 140002	399.00	27 140003	240.00	27 140004	243.55	27 140005	170.00	27 140006	189.00
27 140007	119.00	27 140008	79.00	27 140009	249.00	27 140010	450.00	27 140011	455.00	27 140012	499.00
27 141001	132.00	27 141002	186.00	27 141003	257.50	27 141004	344.79	27 141005	228.00	27 141006	249.00
27 141007	59.00	27 141008	281.33	27 141009	569.00	27 141010	294.00	27 141011	298.00	27 141012	223.10
27 142001	685.00	27 142002	439.00	27 142003	299.00	27 142004	619.85	27 142005	1305.00	27 142006	1993.00
27 142007	298.00	27 142008	1015.00	27 142009	321.17	27 142010	298.00	27 142011	464.72	27 142012	349.00
27 143001	90.00	27 143002	90.00	27 143003	229.00	27 143004	290.00	27 143005	691.25	27 143006	339.00
27 143007	339.00	27 143008	410.00	27 143009	159.00	27 143010	595.00	27 143011	476.55	27 143012	380.42
27 144001	24.07	27 144002	16.66	27 144003	10.85	27 144004	9.40	27 144005	70.00	27 144006	80.00
27 145003	35.00	27 145004	85.00	27 145005	60.00	27 145006	68.00	27 145007	70.00	27 145008	60.00
27 147001	359.76	27 147002	117.05	27 147003	355.00	27 147004	99.20	27 147005	429.00	27 147006	1238.97
27 147007	191.00	27 147008	805.44	27 147009	190.00	27 147010	197.00	27 147011	143.00	27 147012	319.00
27 148001	318.75	27 148002	405.29	27 148003	3199.00	27 148004	399.00	27 148005	36.00	27 148006	80.00
27 158001	2389.03	27 158002	2389.03	27 158003	2389.03	27 159001	101.13	27 160001	195.83	27 160002	114.66
27 160003	345.79	27 160004	68.80	27 160005	270.82	27 160006	345.79	27 161001	20.51	27 161002	41.01
27 161003	61.52	27 161004	86.41	27 161005	111.31	27 161006	136.20	27 161007	161.09	27 161008	195.98
27 161009	181.00	27 161010	417.63	27 161011	814.77	27 161012	564.95	27 161013	477.01	27 161014	181.00
27 161015	2597.62	27 161016	4166.58	27 161017	4336.53	27 161018	5186.23	27 161019	6035.94	27 161020	6885.64
27 161021	7735.35	27 161022	8585.05	27 161023	9434.76	27 161024	10284.46	27 161025	11134.17	27 161026	11983.87
27 162001	11.53	27 162002	11.53	27 162003	6.22	27 162004	6.22	27 164001	181.44	27 165001	362.61
27 166001	5.22	27 166002	3.47	27 166003	5.22	27 166004	3.47	27 166005	5.22	27 166006	3.47
27 166007	16.27	27 166008	16.27	27 166009	5.12	27 166010	5.12	27 167001	2.00	27 167002	2.00
27 167003	24.89	27 167004	16.70	27 167005	28.06	27 168001	1000.00	27 168002	4800.00	27 168003	1320.00
27 168004	2600.00	27 168005	600.00	27 168006	1800.00	27 168007	3000.00	27 168008	3200.00	27 168009	2000.00
27 168010	2400.00	27 169001	133.00	27 169002	30.00	27 169003	500.00	27 169004	65.00	27 169005	450.00
27 169006	350.00	27 170001	5690.00	27 170002	5752.00	27 170003	8900.00	27 170004	15902.00	27 170005	5299.50
27 170006	4627.05	27 180001	2800.00	27 180002	510.00	27 180003	1650.00	27 180004	4500.00	27 180005	310.00
27 181002	3869.81	27 181003	1500.00	27 181004	4938.74	27 182001	2400.00	27 182002	2522.95	27 182003	1215.00
27 182004	3599.00	27 183001	1349.50	27 183002	4552.00	27 183003	2999.01	27 183004	1749.00	27 184001	3825.00
27 184002	3925.98	27 184003	5644.49	27 184004	4660.35	27 185001	19999.00	27 185002	5865.13	27 185003	11399.00
27 185004	7999.00	27 186001	9005.00	27 186002	6946.50	27 186003	12868.44	27 186004	7549.00	27 187001	7699.00
27 187002	4190.00	27 188001	4190.00	27 189001	5540.00	27 189002	5643.95	27 189003	4477.01	27 189004	640.00
27 188004	5740.00	27 189001	5495.00	27 189002	10899.00	27 189003	4400.00	27 189004	3490.00	27 190001	330.00
27 190002	398.50	27 190003	839.50	27 190004	449.00	27 191001	239.01	27 191002	205.00	27 191003	209.00
27 191004	295.00	27 191005	390.00	27 191006	902.50	27 192001	996.00	27 1920			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
27 278004	100.00	27 280001	832.00	27 280002	1659.00	27 280003	150.00	27 280004	190.00	27 281001	2332.43
27 281002	3411.10	27 281003	1822.31	27 281004	2014.31	27 282001	218700.00	27 282002	206800.00	27 282003	142903.00
27 282004	240900.00	27 282005	245216.00	27 282006	122000.00	27 282007	123900.00	27 282008	309900.00	27 282009	314000.00
27 282010	220800.00	27 282011	259200.00	27 282012	301200.00	27 283001	11249.00	27 283002	1442.21	27 283003	1710.07
27 283004	1031.88	27 284001	9.66	27 284002	9.66	27 285001	10.34	27 285002	10.34	27 285003	50.00
27 285004	31.74	27 285005	47.74	27 286001	38.98	27 287001	1034.00	27 287002	1092.00	27 287003	1098.00
27 287004	1060.00	27 288001	85.00	27 288002	72.50	27 288003	1506.85	27 288004	88.35	27 289001	1150.00
27 289002	2258.00	27 289003	600.00	27 289004	779.30	27 290001	10209.44	27 291001	2478.37	27 292001	700.00
27 292002	442.00	27 292003	900.00	27 292004	200.00	27 293001	3600.00	27 293002	3500.00	27 293003	5000.00
27 293004	400.00	27 294001	130.00	27 294002	100.00	27 294003	40.00	27 294004	95.00	27 295004	31.00
27 296001	25.00	27 296002	10.00	27 300001	150.00	27 300002	1800.33	27 300003	1017.50	27 300004	97.00
27 307001	1737.50	27 307002	1645.83	27 307003	949.58	27 307004	2150.00	27 308001	1933.33	27 308002	2137.50
27 308003	388.75	27 308004	1691.92	27 309001	1654.17	27 309002	1979.17	27 309003	2005.83	27 309004	1375.00
27 310001	2150.00	27 310002	1965.00	27 310003	2064.17	27 310004	3109.39	27 311001	12360.00	27 311002	1550.00
27 311003	6900.00	27 311004	3150.00	27 312001	2205.33	27 312002	229.17	27 312003	351.67	27 312004	400.00
27 313001	2108.33	27 313002	2416.67	27 313003	1000.00	27 313004	1075.00	27 314001	64.26	27 314002	52.92
27 314003	75.60	27 314004	149.00	27 315001	156.00	27 315002	135.00	27 315003	372.00	27 315004	277.50
27 315005	170.00	27 315006	120.00	27 315007	130.00	27 315008	156.60	27 315009	140.40	27 315010	140.40
27 315011	378.00	27 315012	156.60	27 315013	140.40	27 315014	145.80	27 316001	41.40	27 316002	7.80
27 316003	60.60	27 316004	49.50	27 316005	4.00	27 316006	4.00	27 316007	43.00	27 316008	2.90
27 316009	89.90	27 316010	22.90	27 317001	1874.50	27 317002	4033.85	27 317003	6693.00	27 317004	2602.30
27 317005	4493.41	27 317006	7856.94	27 318001	957.50	27 318002	975.00	27 318003	959.00	27 318004	895.00
27 318005	1316.70	27 318006	1180.00	27 318007	350.00	27 318008	500.00	27 318009	300.00	27 318010	1029.00
27 318011	500.00	27 318012	750.00	27 319001	429.00	27 319002	544.00	27 319003	98.70	27 319004	350.39
27 320001	30.00	27 320002	3850.00	27 320003	1500.00	27 320004	27.00	27 320005	200.00	27 320006	2100.00
27 320007	70.00	27 320008	10.00	27 320009	100.00	27 320010	100.00	27 321001	47.00	27 321002	37.00
27 321003	35.00	27 321004	40.00	27 322001	312.99	27 322002	493.36	27 322003	12.00	27 322004	14.00
27 323001	90.00	27 323002	25.00	27 323003	39.42	27 323004	40.00	27 324001	500.00	27 324002	350.00
27 324003	650.00	27 324004	400.00	27 324005	290.00	27 324006	400.00	27 325001	10.00	27 325002	8.00
27 325003	8.00	27 325004	8.00	27 326001	43.75	27 326002	35.00	27 326003	27.50	27 326004	40.96
27 327001	31.50	27 327002	56.77	27 327003	29.24	27 328001	60.00	27 328002	12.00	27 328003	15.00
27 328003	769.00	27 328004	219.39	27 328005	45.00	27 328006	38.00	27 328007	45.00	27 328008	48.00
27 328009	120.00	27 328010	153.00	27 329001	2.50	27 329002	5299.00	27 329003	849.00	27 329004	1390.00
27 330001	60.00	27 330002	411.24	27 330003	346.19	27 330004	245.00	27 330005	668.87	27 330006	194.00
27 331001	350.00	27 331002	375.00	27 331003	400.00	27 331004	67.50	27 332001	500.00	27 332002	389.00
27 332003	60.70	27 332004	60.70	27 332005	42.00	27 332006	60.00	27 333001	64.21	27 333002	37.00
27 342005	52.00	27 342006	65.00	27 342007	47.00	27 342008	52.00	27 342009	78.00	27 342010	80.00
27 343001	70.00	27 343002	131.00	27 343003	209.00	27 343004	45.00	27 343005	97.00	27 343006	130.00
27 343007	60.00	27 343008	202.00	27 343009	20.00	27 343010	32.00	27 343011	25.00	27 343012	20.00
27 343013	60.00	27 343014	112.00	27 343015	74.00	27 343016	50.00	27 343017	75.00	27 343018	92.00
27 344001	24400.00	27 344002	2000.00	27 344003	1250.00	27 344004	150.00	27 345001	2100.00	27 345002	1180.00
27 345003	10000.00	27 345004	12413.00	27 346001	1310.00	27 346002	83.00	27 346003	83.00	27 346004	83.00
27 346005	98.28	27 346006	125.00	27 346007	14.00	27 346008	14.00	27 346009	7.90	27 346010	14.00
28 001005	14.00	28 001006	14.00	28 001007	14.00	28 001008	14.00	28 001009	8.65	28 001010	9.50
28 002001	50.00	28 002002	43.37	28 003001	8.09	28 003002	9.00	28 003003	70.25	28 004001	28.00
28 004002	13.00	28 005001	8.00	28 005002	8.00	28 005003	8.00	28 006001	28.00	28 006002	3.10
28 006003	4.00	28 007001	38.24	28 007002	35.29	28 008001	95.24	28 008002	68.18	28 009001	17.90
28 009002	65.00	28 010001	43.55	28 010002	44.09	28 010003	56.22	28 010004	36.77	28 011001	20.48
28 011002	28.00	28 012001	43.64	28 012002	46.25	28 013001	9.14	28 013002	13.80	28 014001	68.36
28 014002	79.69	28 014003	97.97	28 015001	17.00	28 015002	18.05	28 015003	13.03	28 016001	40.15
28 016002	65.00	28 016003	34.25	28 016004	25.00	28 016005	25.95	28 016006	28.90	28 017001	91.38
28 017002	80.00	28 017003	49.95	28 017004	40.00	28 017005	67.25	28 017006	60.00	28 017007	91.38
28 017008	65.00	28 017009	51.55	28 018001	98.25	28 018002	65.00	28 018003	76.25	28 018004	63.75
28 018005	65.00	28 018006	55.00	28 018007	84.95	28 018008	57.00	28 018009	42.50	28 018010	230.00
28 018011	111.00	28 018012	121.50	28 018013	80.00	28 018014	85.45	28 018015	59.95	28 018016	56.95
28 018017	30.70	28 019001	26.70	28 019002	30.00	28 019003	62.00	28 019004	62.00	28 020001	65.48
28 020002	63.30	28 021001	74.00	28 021002	36.00	28 021003	64.82	28 022001	63.00	28 022002	65.48
28 023001	66.50	28 023002	34.50	28 023003	86.00	28 023004	118.50	28 023005	120.00	28 024001	125.50
28 024002	89.55	28 025001	72.50	28 025002	60.00	28 025003	50.00	28 025004	35.00	28 025005	138.73
28 025006	70.00	28 025007	140.00	28 025008	120.00	28 026001	140.00	28 026002	87.83	28 027001	220.00
28 027002	160.00	28 028001	58.82	28 028002	50.27	28 028003	63.50	28 028004	42.00	28 029001	102.00
28 030001	13.04	28 030002	11.20	28 030003	12.88	28 030004	9.00	28 030005	14.00	28 031001	102.06
28 031002	91.67	28 032001	262.86	28 032002	34.76	28 032003	35.14	28 033001	22.05	28 033002	19.24
28 033003	23.74	28 034001	95.00	28 034002	90.88	28 035001	42.00	28 035002	263.00	28 036001	73.50
28 036002	99.98	28 037001	39.78	28 037002	35.00	28 038001	128.26	28 038002	123.00	28 039001	52.50
28 039002	50.77	28 040001	96.00	28 041001	184.29	28 042001	104.29	28 043001	34.32	28 043002	45.97
28 042002	47.45	28 042003	29.50	28 043001	21.40	28 043002	23.40	28 043003	34.32	28 043004	45.97
28 043005	43.06	28 044001	28.00	28 044002	30.00	28 044003	26.64	28 044004	37.45	28 045001	10.00
28 045002	11.70	28 045003	12.56	28 045004	13.24	28 046001	37.25	28 046002	34.75	28 046003	45.00
28 046004	36.50	28 047001	10.77	28 047002	12.00	28 047003	25.00	28 047004	42.35	28 047005	24.50
28 047006	7.00	28 048001	16.77	28 048002	14.06	28 048003	15.20	28 048004	16.77	28 048005	10.00
28 048002	13.43	28 048003	10.00	28 048004	7.75	28 049001	8.66	28 049002	52.50	28 049003	10.35
28 049004	7.93	28 050001	12.34	28 050002	9.50	28 050003	13.20	28 050004	15.00	28 051001	16.54
28 051002	12.70	28 051003	16.30	28 051004	20.00	28 052001	41.25	28 052002	74.21	28 052003	59.95
28 052004	40.85	28 053001	29.40	28 053002	30.00	28 053003	25.20	28 053004	32.67	28 054001	12.00
28 054002	15.75	28 054003	25.75	28 054004	25.75	28 055001	40.95	28 055002	44.00	28 056001	10.00
28 056002	3.38	28 056003	7.60	28 056004	4.50	28 057001	42.20	28 057002	7.72	28 058001	10.00
28 058002	11.70	28 058003	12.23	28 058004	11.18	28 058005	10.25	28 058006	8.75	28 059001	18.00
28 059001	12.31	28 059002	12.00	28 059003	14.96	28 059004	10.25	28 059005	11.70	28 060001	10.81
28 060002	7.25	28 060003	9.00	28 060004	9.00	28 060005	12.65	28 060006	2.00	28 061002	50.90
28 061003	14.30	28 061004	6.00	28 06							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
28 144001	57.50	28 144002	25.00	28 145001	61.00	28 145002	26.00	28 146001	45.00	28 146002	125.00
28 147001	399.00	28 147002	199.00	28 147003	60.00	28 147004	139.61	28 147005	89.00	28 147006	99.99
28 148001	918.39	28 148002	1249.00	28 148003	650.00	28 158001	1006.31	28 158002	1006.31	28 158003	1006.31
28 159001	102.57	28 160001	188.29	28 160002	452.49	28 160003	1022.06	28 161001	20.51	28 161002	41.01
28 161003	61.52	28 161004	86.41	28 161005	111.31	28 161006	136.20	28 161007	161.09	28 161008	318.19
28 161009	382.57	28 161010	455.64	28 161011	600.90	28 161012	891.61	28 161013	1182.32	28 161014	1399.00
28 161015	3862.00	28 161016	4616.80	28 161017	4805.50	28 161018	5749.00	28 161019	6692.50	28 161020	7636.00
28 161021	8579.50	28 161022	9523.00	28 161023	10466.50	28 161024	11410.00	28 161025	12353.50	28 161026	13297.00
28 162001	11.08	28 162002	5.98	28 164001	167.91	28 165001	342.43	28 166001	5.22	28 166002	3.47
28 166003	5.22	28 166004	3.47	28 166005	5.22	28 166006	3.47	28 166007	5.22	28 166008	3.47
28 166009	5.22	28 166010	5.22	28 167001	24.89	28 167002	16.70	28 167003	24.89	28 167004	16.70
28 167005	39.22	28 168001	2400.00	28 168002	2000.00	28 168003	150.00	28 168004	140.00	28 168005	150.00
28 169001	30.00	28 169002	6000.00	28 169003	200.00	28 179001	3349.00	28 179002	3553.00	28 179003	10228.17
28 180001	2900.00	28 180002	885.00	28 181001	3816.00	28 181002	6999.00	28 182001	1343.85	28 182002	2699.00
28 183001	2490.00	28 183002	3499.00	28 184001	3700.00	28 184002	1499.00	28 185001	8548.00	28 185002	11145.43
28 186001	7660.00	28 186002	6299.00	28 187001	6274.00	28 187002	6768.00	28 188001	7254.00	28 188002	4300.00
28 189001	5924.00	28 189002	10489.00	28 189003	1099.00	28 190002	449.01	28 191001	1249.00	28 191002	195.00
28 191003	424.00	28 192001	445.00	28 192002	979.00	28 193001	1199.00	28 193002	1112.65	28 194001	1499.00
28 194002	1620.50	28 195001	325.00	28 195002	410.51	28 196001	12901.17	28 197001	4280.72	28 197002	5599.00
28 197003	8610.00	28 198001	2590.00	28 198002	6153.00	28 198003	1290.00	28 199004	879.00	28 199005	524.00
28 199002	2289.00	28 200001	36.90	28 200002	3.65	28 201001	13.67	28 201002	28.90	28 202001	61.00
28 202002	33.33	28 203001	1.00	28 203002	11.95	28 204001	14.95	28 204002	30.00	28 205001	38.77
28 206001	318.00	28 206002	259.00	28 207001	1213.06	28 207002	345.76	28 208001	30.90	28 208002	62.00
28 209001	139.00	28 209002	373.00	28 209003	59.90	28 209004	47.97	28 210001	29.90	28 210002	99.90
28 210003	49.90	28 210004	9.49	28 211001	164.90	28 211002	629.00	28 212001	99.00	28 212002	59.90
28 213001	59.90	28 213002	39.90	28 214001	24.70	28 214002	24.70	28 215001	24.70	28 215002	24.70
28 215003	9.63	28 215004	18.10	28 215005	14.59	28 216001	8.32	28 216002	6.08	28 217001	32.43
28 217002	34.75	28 217003	35.71	28 218001	41.37	28 218002	28.90	28 219001	27.50	28 219002	28.74
28 229001	88.95	28 229002	206.00	28 229003	188.60	28 229004	436.13	28 229005	4371.15	28 229006	299.50
28 229007	505.40	28 229008	48.00	28 229009	249.00	28 229010	1985.00	28 230001	380.00	28 230002	71.62
28 230003	369.00	28 231001	792.40	28 231002	163.00	28 231003	135.00	28 232001	139.00	28 232002	1965.80
28 233002	123.00	28 233003	268.50	28 234001	224.80	28 234002	297.50	28 235001	220.33	28 235002	450.00
28 236001	190.00	28 236002	7.94	28 237001	76.80	28 237002	33.00	28 238001	118.00	28 238002	150.50
28 239001	68.00	28 239002	285.00	28 240001	373.50	28 240002	58.00	28 241001	76.50	28 241002	132.00
28 242001	84.70	28 242002	200.00	28 243001	1575.00	28 243002	1519.70	28 244001	2425.00	28 244002	1500.00
28 244003	525.00	28 245001	325.00	28 246001	480.00	28 246002	480.00	28 247001	400.00	28 247002	400.00
28 246003	700.00	28 246004	1138.50	28 247001	16000.00	28 247002	3850.00	28 248001	23000.00	28 248002	20000.00
28 249001	2800.00	28 249002	400.00	28 250001	660.00	28 250002	620.00	28 251001	190.00	28 251002	100.00
28 251003	100.00	28 251004	78.50	28 252001	50.00	28 252002	80.00	28 253001	400.00	28 253002	220.00
28 253003	180.00	28 254001	82.14	28 254002	105.39	28 255001	750.00	28 255002	725.00	28 256001	265.00
28 256002	153.33	28 256003	333.33	28 257001	44.50	28 257002	44.50	28 258001	47.00	28 258002	47.00
28 258003	55.00	28 259001	713.20	28 259002	307.00	28 260001	32.90	28 260002	12.92	28 261001	34.06
28 261002	265.00	28 261003	50.00	28 261004	26.45	28 262001	51.50	28 262002	36.36	28 263001	4.23
28 263002	8.29	28 263003	15.70	28 263004	14.03	28 264001	124.50	28 264002	27.60	28 265001	27.30
28 265002	20.78	28 266001	30.50	28 266002	15.45	28 270001	20.00	28 270002	3.00	28 271001	5.00
28 277002	5.00	28 278001	15.00	28 278002	163.00	28 279001	1273.00	28 279002	28.00	28 280001	1965.80
28 281002	1686.47	28 282001	206800.00	28 282002	147900.00	28 282003	123900.00	28 282004	214900.00	28 282005	193900.00
28 282006	171000.00	28 283001	4848.58	28 283002	2453.85	28 284001	9.66	28 285001	10.34	28 286001	68.42
28 286002	91.11	28 287001	770.39	28 287002	953.00	28 288001	70.00	28 288002	35.00	28 289001	938.00
28 289002	910.00	28 290001	11622.58	28 291001	100.09	28 292001	120.00	28 292002	311.00	28 293001	450.00
28 293002	512.00	28 294001	290.00	28 294002	60.00	28 295001	25.185	28 296001	20.00	28 297001	19.00
28 306002	797.08	28 307001	2658.33	28 307002	2125.00	28 308001	5043.33	28 308002	1871.67	28 309001	1996.67
28 309002	2104.08	28 310001	2283.33	28 310002	1175.00	28 311001	12900.00	28 311002	8020.00	28 312001	55.00
28 312002	616.25	28 313001	1414.00	28 313002	1790.83	28 314001	209.00	28 314002	100.00	28 315001	160.00
28 315002	190.00	28 315003	140.00	28 315004	370.00	28 315005	308.00	28 315006	155.00	28 315007	399.00
28 316001	52.00	28 317001	1705.50	28 318001	798.00	28 318002	1644.00	28 318003	570.00	28 318004	599.00
28 317002	3979.50	28 317003	1705.50	28 318001	798.00	28 318002	1644.00	28 318003	570.00	28 318004	599.00
28 318005	600.00	28 318006	1020.00	28 319001	309.00	28 319002	429.00	28 320001	10.00	28 320002	60.00
28 320003	2500.00	28 320004	300.00	28 320005	50.00	28 321001	57.00	28 321002	57.00	28 322001	299.51
28 322002	335.87	28 323001	44.00	28 323002	55.00	28 324001	300.00	28 324002	200.00	28 324003	700.00
28 325001	7.00	28 326001	36.00	28 327001	33.00	28 328001	33.00	28 328002	33.00	28 329001	10.00
28 328003	140.00	28 328004	149.00	28 328005	49.00	28 329001	37.00	28 329002	109.00	28 329003	1035.00
28 329004	1.30	28 330001	120.99	28 330002	299.00	28 330003	199.90	28 331001	135.00	28 331002	313.00
28 332001	33.00	28 332002	580.00	28 342001	50.00	28 342002	57.00	28 342003	47.00	28 342004	50.00
28 342005	19.90	28 343001	100.00	28 343002	98.00	28 343003	160.00	28 343004	110.00	28 343005	25.00
28 343006	40.00	28 344001	16.50	28 345001	44.50	28 346001	54.16	28 347001	90.00	28 348001	190.00
28 345002	4600.00	28 345003	6930.00	28 346001	118.16	28 346002	87.46	28 346003	955.00	28 346004	13.00
28 345005	13.00	28 346001	13.00	28 347001	8.35	28 348001	8.50	28 349001	13.00	28 350001	13.00
28 350002	13.00	28 351001	13.00	28 352001	13.00	28 353001	13.00	28 354001	13.00	28 355001	13.00
28 356001	10.00	28 357001	10.00	28 358001	10.00	28 359001	10.00	28 360001	10.00	28 361001	10.00
28 362001	10.00	28 363001	10.00	28 364001	10.00	28 365001	10.00	28 366001	10.00	28 367001	10.00
28 368001	10.00	28 369001	10.00	28 370001	10.00	28 371001	10.00	28 372001	10.00	28 373001	10.00
28 374001	10.00	28 375001	10.00	28 376001	10.00	28 377001	10.00	28 378001	10.00	28 379001	10.00
28 380001	10.00	28 381001	10.00	28 382001	10.00	28 383001	10.00	28 384001	10.00	28 385001	10.00
28 386001	10.00	28 387001	10.00	28 388001	10.00	28 389001	10.00	28 390001	10.00	28 391001	10.00
28 392001	10.00	28 393001	10.00	28 394001	10.00	28 395001	10.00	28 396001	10.00	28 397001	10.00
28 398001	10.00	28 399001	10.00	28 400001	10.00	28 401001	10.00	28 402001	10.00	28 403001	10.00
28 404001	10.00	28 405001	10.00	28 406001	10.00	28 407001	10.00	28 408001	10.00	28 409001	10.00
28 410001	10.00	28 411001	10.00	28 412001	10.00	28 413001	10.00	28 414001	10.00	28 415001	10.00
28 416001	1										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
29 125004	67.00	29 125005	259.00	29 125006	125.00	29 126001	81.00	29 126002	55.00	29 126003	22.00
29 126004	18.70	29 126005	21.00	29 126006	24.00	29 127001	309.00	29 127002	179.00	29 127003	114.00
29 127004	549.00	29 127005	629.00	29 127006	149.99	29 127007	199.99	29 127008	299.00	29 127009	182.00
29 127010	99.90	29 127011	439.00	29 127012	449.00	29 128001	199.00	29 128002	300.50	29 128003	149.00
29 128004	699.00	29 128005	649.00	29 128006	339.00	29 128007	279.00	29 128008	102.00	29 128009	499.00
29 128010	685.90	29 128011	310.00	29 128012	1492.75	29 128013	119.99	29 128014	114.99	29 128015	149.00
29 128016	185.00	29 128017	299.00	29 128018	299.90	29 129001	114.99	29 129002	299.99	29 129003	245.00
29 129004	189.00	29 129005	599.00	29 129006	219.00	29 130001	178.00	29 130002	199.00	29 130003	104.00
29 130004	105.00	29 130005	129.00	29 130006	95.00	29 131001	99.00	29 131002	79.00	29 131003	175.00
29 131004	178.00	29 131005	134.90	29 131006	139.99	29 131007	139.99	29 131008	99.00	29 131009	155.00
29 131010	69.90	29 131011	89.99	29 131012	69.99	29 132001	119.00	29 132002	65.00	29 132003	118.00
29 132004	85.90	29 132005	79.99	29 132006	159.99	29 133001	29.90	29 133002	47.50	29 133003	49.00
29 133004	75.00	29 133005	79.00	29 133006	15.99	29 133007	19.99	29 133008	65.00	29 133009	48.90
29 133010	29.00	29 133011	39.99	29 133012	24.99	29 134001	35.00	29 134002	46.00	29 134003	49.90
29 134004	38.00	29 134005	24.99	29 134006	36.99	29 135001	144.00	29 135002	159.00	29 135003	92.00
29 135004	79.50	29 135005	109.99	29 135006	99.99	29 136001	52.00	29 136002	34.00	29 136003	26.90
29 136004	51.50	29 136005	24.90	29 136006	1492.75	29 137001	349.00	29 137002	139.00	29 137003	54.00
29 137004	75.00	29 137005	135.00	29 137006	525.00	29 137007	799.00	29 137008	1199.00	29 137009	429.00
29 137010	189.00	29 137011	139.00	29 137012	179.00	29 137013	375.00	29 137014	309.00	29 137015	135.00
29 138002	175.00	29 138003	140.00	29 138004	145.00	29 139001	199.26	29 139002	139.00	29 139003	829.00
29 139004	749.00	29 139005	799.00	29 139006	754.00	29 140001	399.00	29 140002	199.00	29 140003	369.00
29 140004	384.00	29 140005	389.00	29 140006	359.00	29 141001	199.00	29 141002	199.00	29 141003	549.00
29 141004	509.00	29 141005	329.00	29 141006	249.00	29 142001	589.00	29 142002	439.00	29 142003	499.00
29 142004	639.00	29 142005	699.00	29 142006	439.00	29 143001	75.00	29 143002	49.00	29 143003	379.00
29 143004	299.00	29 143005	299.00	29 143006	229.00	29 144001	9.90	29 144002	35.00	29 145001	60.00
29 145002	25.00	29 146001	58.00	29 146002	35.00	29 147001	142.00	29 147002	1498.00	29 147003	105.00
29 147004	74.00	29 147005	459.00	29 147006	399.00	29 148001	1249.00	29 148004	439.00	29 148005	289.00
29 150001	1402.75	29 150002	1081.00	29 150003	1492.75	29 150004	1402.75	29 150005	1402.75	29 150006	1402.75
29 150001	103.98	29 160001	393.85	29 160002	1225.84	29 160003	384.03	29 161001	21.43	29 161002	42.86
29 161003	64.29	29 161004	90.31	29 161005	116.32	29 161006	212.22	29 161007	288.17	29 161008	364.12
29 161009	440.08	29 161010	516.03	29 161011	1275.16	29 161012	1669.56	29 161013	2063.96	29 161014	3049.96
29 161015	4835.96	29 161016	4824.76	29 161017	5021.96	29 161018	6807.96	29 161019	6993.96	29 161020	7979.96
29 161021	8965.96	29 161022	9951.96	29 161023	10937.96	29 161024	11923.96	29 161025	12909.96	29 161026	13895.96
29 162001	11.31	29 162002	6.11	29 164001	152.00	29 165001	319.91	29 166001	5.46	29 166002	3.62
29 166003	5.46	29 166004	3.62	29 166005	5.46	29 166006	3.62	29 166007	5.46	29 166008	3.62
29 166009	5.46	29 166010	5.46	29 167001	26.01	29 167002	17.46	29 167003	26.01	29 167004	17.46
29 167005	29.32	29 168001	4400.00	29 168002	1800.00	29 168003	1300.00	29 168004	2200.00	29 168005	1600.00
29 169001	850.00	29 169002	40.00	29 169003	375.00	29 179001	3400.00	29 179002	11400.00	29 179003	6300.00
29 180001	2199.00	29 180002	1081.00	29 181001	3650.00	29 181002	2399.00	29 182001	179.00	29 182002	1900.00
29 183001	3800.00	29 183002	3999.00	29 184001	2399.00	29 184002	379.00	29 185001	5699.00	29 185002	10699.00
29 186001	6299.00	29 186002	6379.00	29 187001	7649.00	29 187002	4550.00	29 188001	6249.00	29 188002	2370.00
29 189001	4049.00	29 189002	469.00	29 190001	824.50	29 190002	929.00	29 191001	249.00	29 191002	1850.00
29 191003	299.00	29 192001	299.00	29 192002	299.00	29 193001	749.00	29 193002	549.00	29 194001	1648.00
29 194002	259.00	29 195001	259.00	29 196001	139.00	29 197001	17.00	29 198001	19.00	29 199001	1690.00
29 197003	5999.00	29 198001	3450.00	29 198002	4299.00	29 198003	1149.00	29 198004	2999.00	29 199001	1690.00
29 199002	6799.00	29 200001	4.04	29 200002	19.25	29 201001	12.44	29 201002	27.90	29 202001	68.00
29 202002	55.00	29 203001	18.90	29 203002	8.95	29 204001	24.70	29 204002	29.21	29 205001	29.00
29 206001	299.00	29 206002	240.00	29 207001	192.00	29 207002	314.00	29 208001	62.50	29 208002	38.50
29 209001	199.00	29 209002	254.00	29 209003	148.00	29 209004	179.00	29 210001	6.00	29 210002	13.00
29 210003	20.60	29 210004	20.60	29 211001	21.00	29 212001	22.00	29 213001	78.00	29 214001	21.50
29 213001	29.99	29 213002	39.90	29 214001	19.10	29 214002	22.24	29 214003	22.55	29 214004	21.50
29 215001	14.85	29 215002	16.41	29 215003	8.65	29 216001	8.32	29 216002	8.87	29 217001	25.81
29 217002	33.14	29 217003	31.71	29 218001	28.75	29 218002	44.50	29 219001	131.94	29 219002	38.49
29 220001	444.00	29 220002	48.00	29 220003	183.10	29 220004	81.20	29 220005	695.00	29 220006	208.25
29 220007	112.00	29 220008	390.00	29 221001	125.00	29 221002	125.00	29 222001	19.00	29 222002	112.50
29 231001	528.50	29 231002	187.68	29 232001	19.20	29 232002	32.70	29 233001	226.31	29 233002	109.45
29 233003	299.90	29 234001	109.90	29 234002	364.00	29 235001	104.00	29 235002	49.25	29 236001	8.10
29 236002	31.80	29 237001	79.00	29 237002	39.90	29 238001	200.50	29 238002	95.11	29 239001	109.90
29 239002	79.00	29 240001	55.50	29 240002	74.00	29 241001	330.50	29 241002	199.00	29 242001	27.90
29 242002	52.20	29 243001	250.00	29 243002	260.00	29 244001	100.00	29 244002	18000.00	29 244003	2200.00
29 244004	3095.11	29 245001	95.11	29 246001	125.00	29 246002	550.00	29 247001	114.00	29 248001	114.00
29 246002	997.60	29 247001	1345.00	29 247002	7000.00	29 248001	1300.00	29 248002	1350.00	29 249001	370.81
29 249002	400.00	29 250001	6000.00	29 250002	2018.40	29 251001	100.00	29 251002	155.00	29 251003	90.00
29 251004	202.00	29 252001	70.00	29 252002	40.00	29 253001	300.00	29 253002	90.00	29 253003	70.00
29 254001	34.38	29 254002	23.22	29 255001	59.90	29 255002	475.00	29 256001	185.00	29 256002	287.00
29 256003	81.00	29 257001	95.00	29 258001	29.00	29 259001	44.00	29 260001	19.00	29 261001	604.17
29 259001	172.50	29 259002	142.50	29 260001	37.15	29 260002	32.90	29 261001	42.00	29 261002	12.00
29 261003	102.90	29 261004	55.00	29 262001	13.70	29 262002	16.70	29 263001	23.00	29 263002	30.50
29 263003	15.00	29 263004	13.00	29 264001	141.39	29 264002	107.00	29 265001	19.90	29 265002	17.55
29 266001	17.75	29 266002	13.20	29 267001	6.00	29 267002	6.00	29 277001	6.00	29 277002	6.00
29 278001	25.00	29 278002	35.00	29 280001	602.50	29 280002	182.00	29 281001	1954.00	29 281002	2239.75
29 282001	1085000.00	29 282002	1299000.00	29 283001	138000.00	29 283002	142900.00	29 284001	147900.00	29 284002	201000.00
29 283001	1197.00	29 283002	1450.00	29 284001	9.97	29 285001	18.73	29 286001	67.65	29 286002	57.37
29 287001	1035.00	29 287002	930.00	29 288001	22.00	29 288002	50.00	29 289001	1100.00	29 289002	1046.00
29 290001	10958.71	29 291001	312.58	29 292001	250.00	29 292002	468.00	29 293001	539.40	29 293002	1100.00
29 294001	50.00	29 294002	60.00	29 295001	13.00	29 295002	65.00	29 295003	78.00	29 295004	11.00
29 295007	11.00	29 295101	32.00	29 295102	28.00	29 296001	10.00	29 296002	1014.75	29 296003	35.00
29 307001	1425.00	29 307002	1075.00	29 308001	1380.00	29 308002	2170.83	29 309001	917.50	29 309002	1877.50
29 310001	720.83	29 310002	735.83	29 311001	3800.00	29 311002	9000.00	29 312001	903.33	29 312002	633.33
29 313001	963.83	29 313002	623.33	29 314001	219.00</						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
30 065003	13.50	30 065004	15.75	30 066001	6.00	30 066002	7.58	30 066003	6.00	30 066004	5.00
30 067001	10.50	30 067002	24.31	30 067003	13.50	30 067004	14.00	30 068001	14.90	30 068002	20.00
30 068003	15.00	30 068004	18.75	30 069001	20.00	30 069002	8.35	30 070001	11.00	30 070002	15.66
30 070003	10.00	30 070004	12.00	30 071001	10.00	30 071002	13.20	30 072001	20.00	30 072002	26.90
30 073001	20.00	30 073002	69.95	30 074001	16.00	30 074002	32.43	30 074003	32.67	30 074004	27.22
30 075001	52.40	30 075002	24.40	30 076001	24.19	30 076002	25.00	30 076003	149.50	30 077002	149.50
30 077003	80.00	30 077004	80.00	30 078001	22.00	30 078002	29.58	30 079001	28.86	30 079002	29.32
30 080001	30.06	30 080002	30.23	30 081001	36.95	30 081002	45.84	30 081003	39.00	30 082001	78.46
30 082002	76.11	30 083001	20.38	30 083002	54.84	30 083003	30.30	30 084001	19.50	30 084002	19.60
30 084003	16.00	30 085001	480.75	30 085002	250.25	30 086001	166.00	30 086002	171.25	30 087001	7.25
30 087002	12.50	30 087003	4.48	30 087004	6.24	30 087005	13.33	30 088001	4.67	30 088002	1.13
30 088003	9.50	30 089001	6.67	30 089002	24.64	30 089003	54.62	30 090001	7.50	30 090002	110.00
30 091001	498.44	30 091002	87.98	30 092001	239.13	30 092002	200.00	30 093001	148.00	30 093002	140.00
30 094001	94.44	30 094002	81.19	30 095001	79.60	30 095002	87.84	30 095003	54.41	30 096001	224.29
30 096002	50.90	30 097001	37.00	30 097002	77.00	30 098001	80.00	30 098002	95.00	30 099001	240.00
30 099002	180.00	30 099001	164.00	30 100002	122.00	30 101001	120.00	30 101002	120.00	30 102001	29.81
30 102002	21.00	30 103001	22.54	30 103002	97.58	30 103003	25.35	30 103004	277.80	30 104002	128.00
30 104001	117.86	30 104002	138.67	30 104003	362.86	30 105001	130.53	30 105002	100.00	30 106001	75.55
30 106002	159.00	30 107001	160.00	30 107002	144.90	30 107003	121.58	30 108001	40.00	30 108002	28.00
30 108003	33.50	30 110001	194.00	30 110002	479.00	30 110003	169.00	30 110004	320.65	30 110005	219.00
30 110006	239.00	30 110001	109.00	30 110002	34.24	30 110003	29.99	30 110004	75.00	30 110005	69.00
30 110006	80.10	30 120001	34.00	30 120002	120.00	30 120003	27.00	30 120004	90.00	30 120005	128.00
30 120006	25.00	30 121001	199.00	30 121002	219.00	30 121003	267.00	30 121004	169.99	30 121005	165.00
30 121006	129.00	30 121007	699.00	30 121008	309.00	30 121009	189.00	30 121010	184.00	30 121011	229.00
30 121012	369.00	30 122001	1759.00	30 122002	618.00	30 122003	899.00	30 122004	1292.38	30 122005	419.50
30 122006	410.00	30 123001	369.00	30 123002	249.00	30 123003	149.00	30 123004	349.00	30 123005	89.90
30 123006	110.00	30 124001	269.00	30 124002	179.00	30 124003	170.74	30 124004	129.00	30 124005	249.00
30 124006	261.67	30 125001	47.00	30 125002	25.00	30 125003	69.00	30 125004	69.00	30 125005	6.07
30 125006	49.99	30 126001	19.80	30 126002	15.80	30 126003	22.90	30 126004	32.00	30 126005	49.00
30 126006	45.00	30 127001	379.00	30 127002	194.00	30 127003	147.90	30 127004	154.00	30 127005	129.00
30 127006	117.58	30 127007	109.99	30 127008	219.00	30 127009	189.00	30 127010	186.74	30 127011	99.99
30 127012	160.00	30 128001	265.00	30 128002	265.00	30 128003	149.00	30 128004	211.65	30 128005	265.53
30 128006	209.15	30 128007	221.79	30 128008	120.00	30 128009	228.90	30 128010	99.00	30 128011	128.00
30 128012	174.00	30 128013	101.27	30 128014	91.14	30 128015	210.00	30 128016	192.42	30 128017	138.00
30 128018	159.00	30 129001	225.88	30 129002	156.35	30 129003	264.19	30 129004	99.00	30 129005	229.00
30 129006	269.00	30 130001	349.00	30 130002	170.74	30 130003	128.52	30 130004	584.95	30 130005	269.00
30 130006	328.00	30 131001	189.00	30 131002	168.00	30 131003	89.00	30 131004	149.00	30 131005	159.00
30 131006	299.00	30 131007	159.99	30 131008	99.90	30 131009	139.00	30 131010	89.00	30 131011	139.99
30 131012	79.90	30 132001	137.01	30 132002	97.58	30 132003	99.00	30 132004	75.00	30 132005	6.07
30 132006	79.98	30 133001	42.90	30 133002	29.90	30 133003	29.90	30 133004	59.00	30 133005	25.00
30 133006	29.00	30 133007	19.90	30 133008	49.90	30 133009	29.90	30 133010	35.00	30 133011	29.00
30 133012	36.90	30 134001	20.40	30 134002	29.90	30 134003	45.98	30 134004	39.00	30 134005	11.99
30 134006	69.00	30 135001	81.01	30 135002	105.00	30 135003	94.25	30 135004	29.00	30 135005	211.67
30 135006	90.00	30 136001	29.90	30 136002	23.00	30 136003	23.00	30 136004	23.00	30 136005	13.20
30 136006	26.94	30 137001	585.61	30 137002	443.39	30 137003	720.00	30 137004	150.00	30 137005	160.50
30 137006	316.29	30 137007	399.00	30 137008	506.90	30 137009	518.44	30 137010	199.00	30 137011	179.00
30 137012	184.00	30 137013	333.70	30 137014	213.11	30 138001	444.00	30 138002	218.80	30 138003	176.00
30 138004	201.00	30 139001	389.00	30 139002	399.00	30 139003	289.00	30 139004	199.00	30 139005	490.00
30 139006	189.00	30 140001	279.00	30 140002	349.00	30 140003	259.00	30 140004	199.00	30 140005	390.00
30 140006	295.00	30 141001	489.00	30 141002	289.00	30 141003	209.00	30 141004	409.00	30 141005	890.00
30 141006	249.00	30 142001	489.00	30 142002	599.00	30 142003	439.00	30 142004	369.00	30 142005	625.00
30 142006	875.00	30 143001	250.00	30 143002	189.00	30 143003	279.00	30 143004	269.00	30 143005	240.00
30 143006	399.00	30 144001	65.00	30 144002	25.00	30 145001	85.00	30 145002	90.00	30 146001	65.00
30 145002	30.00	30 147001	99.90	30 147002	149.00	30 147003	528.12	30 147004	234.17	30 147005	178.00
30 147006	110.00	30 148001	210.00	30 148002	155.00	30 148003	1730.00	30 148004	1100.35	30 148005	1100.35
30 150003	1190.35	30 150004	1190.35	30 150005	1190.35	30 150006	1190.35	30 150007	101.51	30 160001	116.00
30 160002	143.25	30 160003	171.25	30 161001	21.43	30 161002	42.86	30 161003	64.29	30 161004	90.31
30 161005	116.32	30 161006	212.22	30 161007	288.17	30 161008	364.12	30 161009	440.08	30 161010	516.03
30 161011	1275.16	30 161012	1609.56	30 161013	2063.96	30 161014	3049.96	30 161015	4035.96	30 161016	4824.76
30 161017	5021.96	30 161018	6687.96	30 161019	6993.96	30 161020	7979.96	30 161021	8965.96	30 161022	9951.96
30 161023	10937.96	30 161024	11923.96	30 161025	12909.96	30 161026	13895.96	30 161027	11.55	30 162001	3.62
30 164001	148.48	30 165001	343.09	30 166001	5.46	30 166002	3.62	30 166003	5.46	30 166004	3.62
30 166005	5.46	30 166006	3.62	30 166007	5.46	30 166008	3.62	30 166009	5.46	30 166010	5.46
30 167001	26.01	30 167002	17.46	30 167003	26.01	30 167004	17.46	30 167005	29.32	30 168001	600.00
30 168002	600.00	30 168003	700.00	30 168004	900.00	30 168005	2400.00	30 168006	1253.83	30 169002	1000.00
30 169003	1690.00	30 169004	2639.24	30 169005	5200.00	30 169006	1125.64	30 169007	4325.00	30 169008	419.00
30 181001	4781.35	30 181002	5324.00	30 182001	1849.00	30 182002	1295.44	30 183001	2999.00	30 183002	2499.00
30 184001	2764.00	30 184002	1999.00	30 185001	8187.23	30 185002	8699.00	30 186001	6999.00	30 186002	3059.00
30 187001	7599.00	30 187002	5974.00	30 188001	3149.00	30 188002	3399.00	30 189001	3799.00	30 189002	4599.00
30 190001	449.00	30 190002	599.00	30 191001	2049.00	30 191002	399.00	30 191003	2399.00	30 192001	299.00
30 192002	319.00	30 193001	939.00	30 193002	484.00	30 193003	1659.00	30 194001	1799.00	30 195001	169.00
30 195002	369.00	30 196001	12901.17	30 197001	2999.00	30 197002	7399.00	30 198001	1599.00	30 198002	859.00
30 198002	2239.00	30 198003	999.00	30 198004	729.00	30 199001	709.00	30 199002	599.00	30 200001	149.00
30 200002	4.00	30 201001	13.00	30 201002	29.50	30 202001	52.50	30 202002	19.50	30 203001	1.00
30 203002	11.00	30 204001	80.00	30 204002	10.90	30 205001	59.00	30 206001	369.00	30 206002	249.00
30 207001	209.00	30 207002	499.00	30 208001	59.90	30 208002	72.90	30 209001	199.00	30 209002	479.00
30 209003	139.00	30 209004	219.00	30 210001	6.00	30 210002	13.25	30 210003	12.50	30 210004	13.20
30 211001	194.00	30 211002	309.00	30 212001	78.00	30 212002	83.00	30 213001	145.00	30 213002	89.10
30 214001	20.62	30 214002	33.83	30 214003	29.00	30 214004	28.00	30 215001	17.00	30 215002	17.53
30 215003	19.41	30 216001	8.49	30 216002							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 019001	40.00	31 019002	40.00	31 019003	35.00	31 019004	29.90	31 020001	90.00	31 020002	76.50
31 021001	123.90	31 021002	70.00	31 021003	90.44	31 022001	72.50	31 022002	27.00	31 023001	59.90
31 023002	97.73	31 023003	89.00	31 023004	124.00	31 023005	119.00	31 024001	139.40	31 024002	54.00
31 025001	60.00	31 025002	70.00	31 025003	50.00	31 025004	42.90	31 025005	100.00	31 025006	100.00
31 025007	110.00	31 025008	100.00	31 026001	174.90	31 026002	115.00	31 027001	164.68	31 027002	100.00
31 028001	60.98	31 028002	71.52	31 029001	39.76	31 029002	215.32	31 030001	282.86	31 030002	11.50
31 030002	13.50	31 030003	12.50	31 030004	13.00	31 030005	12.40	31 031001	97.40	31 031002	105.09
31 032001	333.75	31 032002	27.44	31 032003	35.89	31 033001	21.80	31 033002	25.00	31 033003	24.67
31 034001	99.88	31 034002	34.00	31 035001	78.00	31 035002	74.00	31 036001	128.75	31 036002	65.00
31 037001	34.19	31 037002	30.00	31 038001	125.00	31 038002	89.90	31 039001	70.00	31 039002	22.23
31 040001	69.44	31 040002	130.56	31 041001	105.56	31 041002	40.00	31 042001	19.00	31 042002	29.30
31 042003	25.31	31 043001	24.50	31 043002	23.40	31 043003	32.66	31 043004	33.33	31 043005	15.00
31 044001	22.75	31 044002	24.15	31 044003	27.90	31 044004	30.00	31 045001	13.15	31 045002	15.00
31 045003	11.85	31 045004	17.63	31 046001	31.70	31 046002	23.90	31 046003	32.50	31 046004	35.00
31 047001	8.00	31 047002	15.90	31 047003	24.90	31 047004	62.89	31 047005	32.60	31 047006	10.40
31 047007	8.65	31 047008	10.00	31 047009	24.40	31 047010	10.00	31 048001	11.50	31 048002	12.00
31 048003	10.00	31 049001	12.00	31 049002	5.00	31 050001	15.20	31 050002	10.00	31 050003	12.00
31 050001	9.00	31 050002	10.15	31 050003	11.15	31 050004	10.00	31 051001	15.55	31 051002	20.00
31 051003	9.65	31 051004	17.50	31 052001	60.00	31 052002	46.30	31 052003	60.00	31 052004	47.40
31 053001	30.00	31 053002	24.90	31 053003	20.45	31 053004	22.15	31 054001	19.60	31 054002	15.25
31 055001	62.00	31 055002	20.00	31 055003	45.30	31 055004	33.20	31 056001	7.80	31 056002	8.18
31 056003	6.53	31 056004	6.00	31 057001	18.00	31 057002	8.25	31 058001	11.70	31 058002	12.00
31 058003	7.50	31 058004	6.00	31 058005	8.50	31 058006	6.75	31 058007	7.15	31 059001	11.33
31 059002	11.50	31 059003	8.00	31 059004	11.55	31 059005	12.00	31 060001	12.35	31 060002	10.93
31 060003	13.50	31 060004	7.50	31 060005	7.00	31 061001	114.00	31 061002	75.00	31 061003	8.65
31 061004	4.20	31 062001	10.50	31 062002	15.80	31 062003	21.15	31 062004	40.00	31 063001	8.50
31 063002	20.33	31 063003	10.50	31 063004	8.25	31 063005	12.20	31 064001	9.00	31 064002	5.00
31 064003	12.50	31 064004	5.00	31 065001	15.00	31 065002	15.00	31 065003	13.00	31 065004	5.70
31 066001	10.00	31 066002	8.60	31 066003	6.40	31 066004	6.15	31 067001	20.80	31 067002	11.50
31 067003	20.30	31 067004	11.50	31 068001	10.50	31 068002	8.43	31 068003	14.90	31 068004	14.70
31 069001	14.00	31 069002	7.80	31 070001	20.00	31 070002	20.00	31 070003	16.15	31 070004	12.80
31 071001	7.75	31 071002	8.20	31 072001	29.75	31 072002	21.50	31 073001	34.25	31 073002	25.95
31 074001	28.90	31 074002	23.70	31 074003	24.25	31 074004	22.50	31 075001	30.00	31 075002	49.40
31 076001	20.71	31 076002	25.00	31 077001	157.60	31 077002	50.00	31 077003	56.25	31 077004	127.50
31 078001	17.18	31 078002	18.00	31 079001	20.41	31 079002	30.79	31 080001	38.79	31 080002	28.75
31 081001	34.51	31 081002	46.67	31 081003	37.75	31 082001	65.00	31 082002	76.11	31 083001	21.33
31 083002	57.58	31 083003	47.38	31 084001	20.53	31 084002	18.00	31 084003	19.98	31 085001	465.00
31 085002	317.50	31 086001	112.50	31 086002	275.21	31 087001	9.92	31 087002	6.40	31 087003	8.58
31 087004	12.50	31 087005	15.17	31 088001	5.98	31 089001	1.25	31 089002	5.33	31 089003	5.70
31 089001	39.05	31 089002	47.53	31 090001	6.00	31 090002	126.48	31 091001	576.56	31 091002	56.00
31 092001	127.74	31 092002	157.89	31 093001	3.60	31 093002	3.45	31 094001	87.04	31 094002	79.94
31 095001	325.00	31 095002	81.76	31 095003	63.24	31 096001	82.74	31 096002	48.82	31 097001	51.40
31 097002	38.00	31 098001	85.00	31 098002	65.00	31 099001	280.00	31 099002	280.00	31 100001	63.25
31 100002	706.00	31 100003	200.00	31 101001	300.00	31 101002	181.00	31 102001	127.00	31 102002	78.00
31 102003	21.58	31 102005	26.79	31 103001	136.69	31 103002	132.00	31 104001	110.00	31 104002	315.22
31 104003	242.86	31 105001	145.00	31 105002	186.66	31 106001	67.50	31 106002	173.33	31 107001	180.00
31 107002	127.19	31 107003	140.00	31 108001	40.00	31 108002	34.00	31 108003	37.00	31 110001	179.00
31 110002	119.00	31 110003	99.99	31 110004	399.00	31 110005	289.00	31 110006	129.99	31 110007	75.00
31 110008	65.00	31 110009	79.84	31 110010	149.00	31 110011	39.99	31 110012	36.99	31 120001	33.00
31 120002	135.00	31 120003	35.00	31 120004	15.00	31 120005	34.00	31 120006	34.00	31 120007	151.00
31 121002	165.00	31 121003	180.84	31 121004	499.00	31 121005	289.00	31 121006	229.01	31 121007	399.00
31 121008	202.24	31 121009	190.00	31 121010	189.00	31 121011	159.00	31 121012	99.99	31 122001	270.00
31 122002	799.00	31 122003	120.00	31 122004	299.00	31 122005	399.99	31 122006	377.67	31 123001	117.83
31 123002	119.00	31 123003	159.00	31 123004	14.00	31 123005	69.00	31 123006	209.01	31 124001	75.00
31 124002	193.17	31 124003	299.00	31 124004	166.29	31 124005	166.29	31 124006	62.29	31 125001	199.00
31 125002	148.00	31 125003	99.01	31 125004	49.90	31 125005	319.00	31 125006	29.99	31 126001	22.20
31 126002	17.90	31 126003	18.90	31 126004	22.90	31 126005	63.50	31 126006	25.50	31 127001	159.00
31 127002	159.00	31 127003	110.90	31 127004	170.27	31 127005	260.00	31 127006	110.17	31 127007	199.99
31 127008	189.30	31 127009	180.00	31 127010	149.00	31 127011	359.57	31 127012	139.00	31 128001	100.57
31 128002	249.01	31 128003	99.99	31 128004	130.86	31 128005	181.21	31 128006	168.76	31 128007	341.28
31 128008	310.87	31 128009	310.87	31 128010	35.22	31 128011	159.33	31 128012	176.33	31 129001	119.00
31 128014	34.99	31 128015	49.99	31 128016	159.00	31 128017	234.75	31 128018	119.99	31 129001	89.00
31 129002	99.37	31 129003	161.76	31 129004	69.33	31 129005	153.29	31 129006	150.00	31 130001	100.00
31 130002	164.68	31 130003	200.00	31 130004	256.86	31 130005	321.23	31 130006	299.00	31 131001	149.00
31 131002	149.00	31 131003	129.00	31 131004	292.36	31 131005	138.00	31 131006	239.00	31 131007	339.00
31 131008	9162.00	31 131009	269.00	31 131010	173.65	31 131011	184.36	31 131012	139.00	31 132001	199.00
31 132002	89.00	31 132003	128.07	31 132004	35.00	31 132005	199.00	31 132006	149.00	31 133001	44.99
31 133002	29.00	31 133003	109.00	31 133004	48.00	31 133005	35.00	31 133006	53.83	31 133007	39.00
31 133008	31.14	31 133009	50.00	31 133010	50.37	31 133011	26.50	31 133012	35.00	31 134001	19.00
31 134002	39.00	31 134003	25.75	31 134004	25.00	31 134005	15.90	31 134006	129.00	31 135001	89.00
31 135002	79.00	31 135003	198.00	31 135004	228.00	31 135005	111.53	31 135006	109.99	31 136001	38.37
31 136002	20.00	31 136003	60.00	31 136004	38.00	31 136005	25.00	31 136006	19.80	31 137001	516.76
31 137002	175.93	31 137003	133.59	31 137004	75.00	31 137005	190.00	31 137006	149.00	31 137007	294.01
31 137008	353.05	31 137009	599.00	31 137010	99.99	31 137011	239.00	31 137012	179.00	31 137013	299.99
31 137014	93.87	31 138001	220.00	31 138002	148.20	31 138003	187.00	31 138004	235.00	31 139001	139.00
31 139002	169.00	31 139003	799.00	31 139004	338.00	31 139005	298.00	31 139006	325.00	31 140001	369.00
31 140002	319.00	31 140003	265.00	31 140004	367.52	31 140005	199.00	31 140006	333.10	31 141001	209.00
31 141002	244.80	31 141003	473.87	31 141004	157.61	31 141005	319.00	31 141006	299.00	31 142001	587.80
31 142002	249.00	31 142003	629.00	31 142004	599.00	31 142005	279.00	31 142006	318.00	31 143001	180.00
31 143002	161.00	31 143003	316.56	31 143004	399.00	31 143005	279.00	31 143006	579.00	31 144001	10.85
31 144002	30.00	31 145001	29.50	31 145002	77.00	31 146001	25.00	31 146002	15.00	31 147001	140.00
31 147002											

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
31 312002	2912.50	31 313001	997.50	31 313002	1662.50	31 314001	79.98	31 314002	98.97	31 315001	178.00
31 315002	100.00	31 315003	145.00	31 315004	145.00	31 315005	130.00	31 315006	315.00	31 315007	140.00
31 316001	10.00	31 316002	29.90	31 316003	32.00	31 316004	3.00	31 316005	60.00	31 317001	3112.98
31 317002	2735.20	31 317003	2218.58	31 318001	680.00	31 318002	470.00	31 318003	850.00	31 318004	425.00
31 318005	626.00	31 318006	600.00	31 319001	339.00	31 319002	149.00	31 320001	35.00	31 320002	28.00
31 320003	15.00	31 320004	13.90	31 320005	60.00	31 321001	50.00	31 321002	35.00	31 322001	390.00
31 322002	351.00	31 323001	20.00	31 323002	20.00	31 324001	320.00	31 324002	350.00	31 324003	18.00
31 325001	6.00	31 325002	6.00	31 326001	33.00	31 326002	34.00	31 327001	49.33	31 327002	26750.00
31 328001	105.00	31 328002	141.00	31 328003	30.00	31 328004	30.00	31 328005	208.00	31 329001	48.00
31 329002	2699.01	31 330001	99.90	31 330002	75.00	31 330003	399.00	31 331001	120.00	31 331002	103.00
31 332001	589.00	31 332002	40.00	31 342001	38.00	31 342002	58.00	31 342003	59.50	31 342004	70.00
31 342005	36.00	31 343001	88.50	31 343002	58.00	31 343003	75.00	31 343004	75.00	31 343005	18.00
31 343006	20.00	31 343007	42.90	31 343008	48.00	31 343009	65.00	31 344001	8000.00	31 344002	650.00
31 345001	5500.00	31 345002	6000.00	31 346001	65.00	31 346002	65.00	31 346003	65.00	31 346004	15.00
32 001002	8.50	32 001003	15.00	32 001004	15.00	32 001005	7.90	32 001006	13.00	32 001007	14.00
32 001008	15.00	32 001009	15.00	32 001010	15.00	32 002001	104.10	32 002002	16.99	32 003001	10.00
32 003002	15.50	32 003003	51.53	32 004001	53.00	32 004002	45.00	32 005001	2.70	32 005002	5.00
32 005003	4.00	32 006001	1.60	32 006002	3.50	32 006003	3.00	32 007001	36.72	32 007002	43.16
32 008001	61.13	32 008002	66.67	32 009001	260.00	32 009002	200.00	32 010001	37.37	32 010002	37.23
32 010003	73.81	32 010004	75.00	32 011001	19.25	32 011002	14.19	32 012001	39.00	32 012002	30.00
32 013001	11.70	32 013002	11.08	32 014001	70.40	32 014002	48.26	32 014003	45.63	32 015001	12.70
32 015002	12.50	32 015003	15.50	32 016001	59.25	32 016002	59.25	32 016003	31.40	32 016004	10.90
32 016005	22.00	32 016006	29.00	32 017001	80.00	32 017002	21.60	32 017003	67.65	32 017004	39.90
32 017005	63.00	32 017006	53.50	32 017007	79.90	32 017008	50.90	32 017009	87.90	32 018001	98.80
32 018002	125.40	32 018003	89.95	32 018004	93.90	32 018005	57.18	32 018006	52.50	32 018007	48.60
32 018008	64.90	32 018009	50.50	32 018010	109.00	32 018011	139.15	32 018012	112.90	32 018013	167.65
32 018014	118.63	32 018015	79.80	32 018016	59.05	32 018017	44.90	32 019001	23.90	32 019002	26.05
32 019003	33.95	32 019004	33.95	32 020001	28.43	32 020002	66.30	32 021001	57.15	32 021002	160.50
32 021003	80.50	32 022001	61.00	32 022002	61.25	32 023001	48.50	32 023002	34.40	32 023003	43.33
32 023004	200.00	32 023005	240.00	32 024001	180.00	32 024002	75.60	32 025001	74.90	32 025002	78.70
32 025003	57.40	32 025004	80.70	32 025005	65.00	32 025006	188.00	32 025007	99.80	32 025008	99.00
32 026001	96.90	32 026002	132.90	32 027001	24.30	32 027002	169.90	32 028001	38.76	32 028002	75.89
32 028003	12.70	32 029001	193.76	32 029002	447.21	32 030001	10.50	32 030002	13.54	32 030003	10.90
32 030004	34.00	32 030005	13.00	32 031001	111.63	32 031002	98.11	32 032001	209.75	32 032002	32.54
32 032003	35.86	32 033001	31.85	32 033002	17.61	32 033003	27.60	32 034001	81.80	32 034002	64.00
32 035001	316.47	32 035002	117.25	32 036001	66.20	32 036002	118.75	32 037001	40.88	32 037002	34.69
32 038001	96.00	32 038002	124.50	32 039001	103.00	32 039002	70.00	32 040001	132.89	32 040002	114.44
32 041001	72.92	32 041002	82.86	32 042001	35.50	32 042002	33.63	32 042003	36.00	32 043001	29.78
32 043002	33.21	32 043003	30.65	32 043004	28.43	32 043005	66.30	32 044001	26.60	32 044002	22.95
32 044003	35.50	32 044004	34.20	32 045001	9.50	32 045002	26.80	32 045003	11.00	32 045004	14.65
32 046001	25.00	32 046002	22.40	32 046003	38.70	32 046004	33.15	32 047001	10.00	32 047002	13.65
32 047003	9.48	32 047004	32.90	32 047005	14.88	32 047006	9.53	32 047007	8.90	32 047008	11.95
32 047009	11.90	32 047010	14.90	32 048001	17.30	32 048002	13.15	32 048003	14.93	32 048004	16.20
32 049001	6.40	32 049002	9.18	32 049003	6.17	32 049004	9.65	32 050001	15.40	32 050002	11.47
32 050003	18.19	32 050004	8.75	32 051001	15.18	32 051002	12.80	32 051003	18.90	32 051004	19.95
32 052001	49.90	32 052002	45.70	32 052003	63.90	32 052004	62.90	32 053001	24.90	32 053002	20.55
32 053003	28.81	32 053004	25.00	32 054001	32.95	32 054002	18.90	32 055001	52.80	32 055002	44.90
32 055003	37.50	32 055004	45.00	32 056001	6.86	32 056002	7.05	32 056003	7.60	32 056004	6.45
32 057001	15.40	32 057002	11.40	32 058001	7.75	32 058002	7.15	32 059001	12.35	32 059002	11.85
32 059003	6.50	32 059004	8.00	32 060001	8.00	32 060002	8.00	32 060003	10.40	32 060004	5.75
32 059004	7.95	32 059005	6.25	32 060001	12.78	32 060002	10.40	32 060003	10.40	32 060004	11.85
32 060005	9.45	32 061001	4.85	32 061002	99.50	32 061003	7.50	32 061004	3.75	32 062001	14.00
32 062002	16.40	32 062003	22.65	32 062004	13.00	32 063001	19.90	32 063002	25.55	32 063003	17.50
32 063004	23.40	32 063005	20.18	32 064001	8.32	32 064002	6.60	32 064003	5.00	32 064004	6.95
32 065001	13.70	32 065002	18.70	32 066001	15.50	32 066002	7.50	32 066003	15.50	32 066004	5.44
32 066005	8.00	32 066006	8.00	32 067001	12.00	32 067002	26.90	32 067003	20.30	32 067004	19.95
32 068001	22.36	32 068002	10.00	32 068003	14.40	32 068004	10.00	32 069001	12.85	32 069002	8.20
32 070001	18.15	32 070002	14.00	32 070003	15.00	32 070004	23.10	32 071001	13.54	32 071002	7.45
32 072001	21.66	32 072002	20.00	32 073001	57.40	32 073002	10.00	32 074001	27.04	32 074002	29.40
32 074003	27.50	32 074004	25.88	32 075001	51.40	32 075002	21.30	32 076001	23.97	32 076002	23.70
32 077001	2129.90	32 077002	129.00	32 078001	157.00	32 078002	12.00	32 079001	17.00	32 079002	28.72
32 079001	34.65	32 079002	31.36	32 080001	25.58	32 080002	29.94	32 081001	34.38	32 081002	46.00
32 081003	28.13	32 082001	78.76	32 082002	52.35	32 083001	18.57	32 083002	55.48	32 083003	85.16
32 084001	21.35	32 084002	19.38	32 084003	19.65	32 085001	374.22	32 085002	310.00	32 086001	124.30
32 086002	107.50	32 087001	9.64	32 087002	7.00	32 087003	7.75	32 087004	17.06	32 087005	14.17
32 088001	7.00	32 089002	28.00	32 089003	15.50	32 090001	38.00	32 090002	38.00	32 090003	41.47
32 090001	4.19	32 090002	140.00	32 091001	230.67	32 091002	26.15	32 092001	170.00	32 092002	118.09
32 093001	115.00	32 093002	143.50	32 094001	100.00	32 094002	76.56	32 095001	44.07	32 095002	100.03
32 095003	134.96	32 096001	241.43	32 096002	97.62	32 097001	114.90	32 097002	57.50	32 098001	85.00
32 098002	82.00	32 099001	30.00	32 099002	104.90	32 100001	112.00	32 100002	129.00	32 101001	150.00
32 101002	120.00	32 102001	26.96	32 102002	19.15	32 102003	27.50	32 102004	20.21	32 102005	28.17
32 103001	113.00	32 103002	114.00	32 104001	129.20	32 104002	104.29	32 104003	103.19	32 105001	121.33
32 105002	200.00	32 106001	183.33	32 106002	96.00	32 107001	150.67	32 107002	70.88	32 107003	81.43
32 108001	45.26	32 108002	40.00	32 108003	39.50	32 118001	399.00	32 118002	99.99	32 118003	239.00
32 118004	339.00	32 118005	149.90	32 118006	995.00	32 119001	75.00	32 119002	89.00	32 119003	369.00
32 119004	69.50	32 119005	44.90	32 119006	36.58	32 120001	34.50	32 120002	34.00	32 120003	29.90
32 120004	2.70	32 120005	30.00	32 120006	22.90	32 121001	182.26	32 121002	126.00	32 121003	281.72
32 121004	599.00	32 121005	1245.00	32 121006	172.81	32 121007	239.00	32 121008	99.90	32 121009	198.00
32 121010	178.00	32 121011	109.99	32 121012	189.00	32 122001	419.99	32 122002	549.00	32 122003	2014.42
32 122004	3553.08	32 122005	399.99	32 122006	799.00	32 123001	199.00	32 123002	219.00	32 123003	89.90
32 123004	499.00	32 123005	119.00	32 123006	98.00	32 124001	199.00	32 124002	149.99	32 124003	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
32 216001	8.84	32 216002	8.60	32 217001	25.00	32 217002	24.75	32 217003	36.86	32 218001	11.50
32 218002	121.25	32 219001	148.61	32 219002	38.56	32 229001	94.31	32 229002	100.00	32 229003	208.63
32 229004	178.00	32 229005	51.50	32 229006	233.29	32 229007	367.32	32 229008	223.16	32 229009	417.50
32 229010	210.42	32 230001	193.50	32 230002	58.90	32 230003	120.31	32 231001	396.27	32 231002	108.25
32 232001	34.13	32 232002	41.50	32 233001	110.00	32 233002	113.50	32 233003	141.95	32 234001	181.00
32 234002	307.50	32 235001	97.79	32 235002	42.64	32 236001	26.50	32 236002	214.90	32 237001	72.90
32 237002	57.66	32 238001	120.30	32 238002	147.00	32 239001	155.08	32 239002	44.00	32 240001	125.00
32 240002	112.00	32 241001	52.50	32 241002	91.72	32 242001	39.79	32 242002	154.90	32 243001	149.00
32 243002	52.50	32 244001	6100.00	32 244002	1800.00	32 244003	300.00	32 244004	400.00	32 245001	300.00
32 245002	500.00	32 245003	500.00	32 245004	350.00	32 246001	600.00	32 246002	553.00	32 247001	5000.00
32 247002	1216.00	32 248001	4000.00	32 248002	2500.00	32 249001	350.00	32 249002	200.00	32 250001	8000.00
32 250002	965.00	32 251001	70.00	32 251002	70.00	32 251003	250.00	32 251004	70.00	32 252001	0.00
32 252002	60.00	32 253001	300.00	32 253002	100.00	32 253003	120.00	32 254001	30.94	32 254002	64.62
32 255001	55.00	32 255002	207.64	32 256001	299.00	32 256002	75.76	32 256003	175.00	32 257001	27.25
32 257002	35.90	32 258001	43.33	32 258002	57.78	32 258003	58.33	32 259001	373.68	32 259002	105.90
32 260001	39.26	32 260002	22.00	32 261001	86.61	32 261002	21.90	32 261003	45.00	32 261004	121.00
32 262001	19.00	32 263001	37.71	32 263002	42.25	32 264001	51.25	32 264002	13.20	32 265001	249.19
32 264001	129.00	32 264002	101.90	32 265001	22.75	32 265002	29.50	32 266001	16.50	32 266002	17.50
32 276001	7.00	32 276002	5.00	32 277001	5.00	32 277002	7.00	32 278001	50.00	32 278002	50.00
32 280001	1305.00	32 280002	48.00	32 281001	3477.72	32 281002	3033.38	32 282001	122000.00	32 282002	141300.00
32 282003	245216.00	32 282004	138500.00	32 282005	308990.00	32 282006	177400.00	32 283001	1499.00	32 283002	13000.00
32 284001	10.73	32 285001	10.73	32 286001	17.33	32 286002	27.71	32 287001	3284.95	32 287002	1127.13
32 288001	29.90	32 288002	149.90	32 289001	1200.00	32 289002	1416.00	32 290001	10897.50	32 291001	245.00
32 292001	350.00	32 292002	371.20	32 293001	1500.00	32 293002	60.00	32 294001	80.00	32 294002	50.00
32 295056	63.00	32 295074	63.00	32 295151	57.00	32 295160	20.00	32 296001	5.00	32 306001	44.46
32 306002	336.25	32 307001	1364.17	32 307002	1308.33	32 308001	750.00	32 308002	308.33	32 309001	2225.00
32 309002	2491.67	32 310001	1700.00	32 310002	1300.00	32 311001	1955.00	32 311002	16400.00	32 312001	779.17
32 312002	841.67	32 313001	979.17	32 313002	1080.33	32 314001	37.98	32 314002	199.73	32 315001	24.19
32 315002	130.00	32 315003	195.00	32 315004	130.00	32 315005	220.58	32 315006	370.00	32 315007	272.26
32 316001	49.30	32 316002	39.90	32 316003	4.00	32 316004	1.50	32 316005	12.40	32 317001	3186.00
32 317002	3695.63	32 317003	3096.75	32 318001	700.00	32 318002	522.00	32 318003	660.00	32 318004	280.00
32 318005	660.00	32 318006	660.00	32 319001	355.00	32 319002	309.00	32 320001	90.00	32 320002	1200.00
32 320003	35.00	32 320004	100.00	32 320005	80.00	32 321001	51.00	32 321002	38.00	32 322001	421.25
32 322002	351.00	32 323001	59.00	32 323002	35.00	32 324001	280.00	32 324002	990.00	32 324003	250.00
32 325001	8.00	32 325002	6.00	32 326001	24.20	32 326002	33.00	32 327001	54.55	32 327002	31.95
32 328001	179.90	32 328002	185.00	32 328003	36.00	32 328004	20.00	32 328005	145.00	32 329001	59.00
32 329002	34.00	32 330001	68.76	32 330002	25.00	32 330003	70.90	32 331001	55.00	32 331002	137.41
32 332001	55.50	32 332002	539.00	32 342001	48.00	32 342002	90.00	32 342003	54.00	32 342004	39.00
32 342005	51.00	32 343001	143.00	32 343002	100.00	32 343003	175.00	32 343004	47.00	32 343005	22.00
32 343006	25.00	32 343007	25.00	32 343008	39.21	32 343009	120.00	32 344001	40.00	32 344002	150.00
32 345001	14000.00	32 345002	14950.00	32 346001	68.00	32 346002	68.00	32 346003	955.00	32 346004	10.00
32 346005	10.00	32 346006	10.00	32 346007	7.90	32 346008	10.00	32 346009	9.90	32 346010	10.00
32 346011	10.00	32 346012	10.00	32 346013	10.00	32 346014	44.90	32 346015	49.50	32 346016	12.90
32 346017	30.26	32 346018	43.29	32 346019	23.95	32 346020	26.95	32 346021	33.00	32 346022	9.16
32 346023	5.00	32 346024	1.70	32 346025	1.30	32 346026	2.00	32 346027	31.48	32 346028	39.70
32 346029	106.00	32 346030	85.71	32 346031	59.90	32 346032	64.90	32 346033	46.11	32 346034	42.26
32 346035	54.52	32 346036	36.77	32 346037	20.97	32 346038	16.75	32 346039	34.71	32 346040	35.12
32 346041	11.10	32 346042	9.60	32 346043	57.88	32 346044	54.39	32 346045	33.63	32 346046	27.00
32 346047	13.13	32 346048	17.00	32 346049	65.90	32 346050	57.25	32 346051	36.90	32 346052	35.50
32 346053	31.75	32 346054	31.75	32 346055	66.50	32 346056	59.70	32 346057	59.00	32 346058	76.00
32 346059	26.00	32 346060	87.44	32 346061	44.00	32 346062	70.00	32 346063	59.00	32 346064	76.00
32 346065	76.00	32 346066	78.00	32 346067	70.59	32 346068	85.65	32 346069	106.90	32 346070	76.00
32 346071	50.00	32 346072	52.00	32 346073	90.00	32 346074	106.50	32 346075	110.90	32 346076	112.90
32 346077	73.00	32 346078	76.00	32 346079	75.00	32 346080	55.50	32 346081	25.00	32 346082	30.90
32 346083	415.00	32 346084	415.00	32 346085	60.00	32 346086	60.00	32 346087	32.00	32 346088	32.00
32 346089	80.00	32 346090	32.00	32 346091	44.90	32 346092	61.20	32 346093	44.00	32 346094	85.00
32 346095	120.00	32 346096	117.00	32 346097	115.20	32 346098	80.00	32 346099	80.38	32 346100	74.58
32 346101	36.25	32 346102	45.01	32 346103	127.50	32 346104	110.00	32 346105	95.75	32 346106	106.25
32 346107	120.00	32 346108	101.28	32 346109	146.50	32 346110	110.00	32 346111	39.21	32 346112	83.61
32 346113	59.71	32 346114	192.79	32 346115	235.13	32 346116	12.70	32 346117	13.50	32 346118	11.61
32 346119	14.85	32 346120	14.85	32 346121	105.34	32 346122	93.06	32 346123	432.00	32 346124	9.75
32 346125	35.52	32 346126	24.40	32 346127	22.35	32 346128	25.00	32 346129	89.90	32 346130	74.00
32 346131	117.22	32 346132	112.90	32 346133	68.00	32 346134	107.00	32 346135	33.75	32 346136	50.00
32 346137	109.25	32 346138	140.63	32 346139	80.00	32 346140	39.00	32 346141	108.89	32 346142	132.89
32 346143	123.54	32 346144	94.57	32 346145	18.50	32 346146	19.48	32 346147	18.75	32 346148	22.40
32 346149	30.26	32 346150	30.26	32 346151	76.00	32 346152	76.74	32 346153	20.00	32 346154	20.00
32 346155	24.90	32 346156	23.75	32 346157	32.98	32 346158	11.75	32 346159	9.50	32 346160	11.50
32 346161	24.50	32 346162	31.23	32 346163	12.00	32 346164	28.50	32 346165	14.00	32 346166	14.90
32 346167	8.00	32 346168	34.20	32 346169	38.90	32 346170	6.28	32 346171	6.25	32 346172	6.75
32 346173	16.00	32 346174	10.26	32 346175	10.18	32 346176	9.00	32 346177	9.50	32 346178	9.00
32 346179	6.75	32 346180	6.00	32 346181	6.55	32 346182	6.00	32 346183	9.38	32 346184	9.56
32 346185	11.50	32 346186	11.50	32 346187	13.40	32 346188	12.42	32 346189	18.50	32 346190	13.00
32 346191	43.00	32 346192	66.80	32 346193	43.75	32 346194	35.00	32 346195	23.15	32 346196	25.00
32 346197	24.18	32 346198	23.88	32 346199	16.00	32 346200	17.88	32 346201	42.80	32 346202	36.30
32 346203	49.65	32 346204	50.00	32 346205	7.48	32 346206	6.45	32 346207	6.50	32 346208	7.88
32 346209	9.95	32 346210	15.75	32 346211	10.38	32 346212	9.75	32 346213	10.00	32 346214	9.25
32 346215	9.00	32 346216	10.00	32 346217	10.00	32 346218	11.00	32 346219	11.00	32 346220	9.75
32 346221	9.25	32 346222	10.00	32 346223	10.40	32 346224	11.00	32 346225	8.00	32 346226	7.50
32 346227	7.75	32 346228	6.00	32 346229	46.25	32 346230	5.00	32 346231	3.90	32 346232	11.00
32 346233	12.00	32 346234	13.00	32 346235	21.03	32 346236	9.50	32 346237	12.08	32 346238	8.75
32 346239	10.75	32 346240	8.50	32 3462							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
33 143604	149.00	33 143605	59.00	33 143606	49.00	33 144001	55.00	33 144002	40.00	33 145001	51.00
33 145002	25.00	33 146001	15.00	33 146002	40.00	33 147001	320.00	33 147002	305.00	33 147003	359.90
33 147004	129.00	33 147005	219.00	33 147006	49.90	33 148001	908.00	33 148002	689.00	33 148003	845.00
33 158001	1752.01	33 158002	1752.01	33 158003	1752.01	33 159001	103.48	33 160001	62.51	33 160002	192.78
33 160003	341.55	33 161001	21.43	33 161002	42.86	33 161003	64.29	33 161004	90.31	33 161005	116.32
33 161006	212.22	33 161007	268.17	33 161008	64.12	33 161009	440.08	33 161010	516.03	33 161011	1275.16
33 161012	1669.56	33 161013	2063.96	33 161014	3049.96	33 161015	3445.96	33 161016	4824.76	33 161017	5021.96
33 161018	6007.96	33 161019	6993.96	33 161020	7979.96	33 161021	8965.96	33 161022	9951.96	33 161023	10937.96
33 161024	11923.96	33 161025	12909.96	33 161026	13895.96	33 162001	11.37	33 162002	6.14	33 164001	97.26
33 165001	385.83	33 166001	5.46	33 166002	3.62	33 166003	5.46	33 166004	3.62	33 166005	5.46
33 166006	3.62	33 166007	5.46	33 166008	3.62	33 166009	5.46	33 166010	5.46	33 167001	26.01
33 167002	17.45	33 167003	26.01	33 167004	17.45	33 167005	29.82	33 168001	758.00	33 168002	15.00
33 168003	800.00	33 168004	125.00	33 168005	135.00	33 169001	15.00	33 169002	120.00	33 169003	180.00
33 179001	4899.00	33 179002	11999.00	33 179003	3870.00	33 179004	6059.50	33 180001	2499.00	33 180002	1490.54
33 181001	6499.00	33 181002	3220.00	33 182001	3315.00	33 182002	2310.00	33 183001	1410.00	33 183002	2199.00
33 184001	1050.00	33 184002	2550.00	33 185001	7200.95	33 185002	4317.28	33 186001	7999.00	33 186002	3840.00
33 187001	1470.00	33 188001	7699.00	33 188002	1230.00	33 189001	3990.00	33 189002	1499.00	33 189003	230.01
33 190001	449.00	33 190002	1299.00	33 191001	199.00	33 191002	2399.00	33 191003	229.00	33 192001	890.00
33 192002	330.00	33 193001	308.00	33 193002	329.00	33 194001	799.00	33 194002	1648.00	33 195001	298.00
33 195002	390.00	33 196001	1291.17	33 197001	7399.00	33 197002	8998.00	33 197003	6999.00	33 198001	7299.00
33 198002	3998.00	33 198003	1919.00	33 198004	249.55	33 199001	649.00	33 199002	498.00	33 200001	42.46
33 200002	13.00	33 201001	69.25	33 201002	7.22	33 202001	25.88	33 202002	39.57	33 203001	15.00
33 203002	13.10	33 204001	32.05	33 204002	1.20	33 205001	29.00	33 206001	499.00	33 206002	11.50
33 207001	348.00	33 207002	999.00	33 208001	25.60	33 208002	28.70	33 209001	269.00	33 209002	179.00
33 209003	209.90	33 209004	425.00	33 210001	230.00	33 210002	6.60	33 210003	11.75	33 210004	24.00
33 211001	139.00	33 211002	279.00	33 212001	78.00	33 212002	189.80	33 213001	49.99	33 213002	43.90
33 214001	30.20	33 214002	21.10	33 214003	28.70	33 214004	20.27	33 215001	13.41	33 215002	15.50
33 215003	492.00	33 216001	8.63	33 216002	150.00	33 216003	29.00	33 217001	29.00	33 217002	60.00
33 218001	142.31	33 218002	130.53	33 219001	14.90	33 219002	678.33	33 220001	188.00	33 220002	352.20
33 229003	380.50	33 229004	220.67	33 229005	1649.92	33 229006	285.20	33 229007	579.94	33 229008	195.70
33 230001	142.91	33 230002	53.40	33 230003	535.60	33 231001	484.50	33 231002	457.00	33 232001	22.46
33 232002	69.00	33 233001	131.50	33 233002	87.00	33 233003	92.27	33 234001	133.68	33 234002	386.20
33 235001	321.45	33 235002	44.00	33 236001	30.60	33 236002	33.85	33 237001	39.57	33 237002	80.00
33 238001	34.59	33 238002	115.00	33 239001	186.44	33 239002	87.10	33 239003	140.79	33 240001	62.00
33 240002	229.94	33 241001	63.60	33 241002	83.00	33 242001	89.00	33 242002	130.00	33 243001	850.00
33 243002	450.00	33 244001	2000.00	33 244002	5100.00	33 244003	750.00	33 244004	300.00	33 245001	400.00
33 245002	250.00	33 245003	250.00	33 245004	400.00	33 246001	1270.00	33 246002	680.00	33 247001	20000.00
33 247002	1100.00	33 248001	11000.00	33 248002	14000.00	33 249001	370.00	33 249002	200.00	33 250001	696.00
33 250002	40.00	33 251001	85.00	33 251002	150.00	33 251003	250.00	33 252001	45.00	33 252002	7.00
33 252002	60.00	33 253001	90.00	33 253002	160.00	33 253003	180.00	33 254001	126.25	33 254002	78.38
33 255001	184.79	33 255002	65.21	33 256001	170.67	33 256002	289.20	33 256003	101.33	33 257001	33.88
33 257002	20.00	33 258001	63.89	33 258002	92.33	33 258003	43.89	33 259001	59.29	33 259002	372.90
33 260001	39.94	33 260002	43.60	33 261001	120.00	33 261002	25.50	33 261003	42.90	33 261004	78.00
33 262001	16.10	33 262002	38.11	33 263001	17.10	33 263002	18.10	33 263003	18.10	33 263004	18.10
33 264001	4.52	33 264002	125.95	33 265001	23.00	33 265002	24.85	33 266001	15.05	33 266002	18.81
33 276001	5.50	33 276002	5.50	33 277001	5.50	33 277002	5.50	33 278001	25.00	33 278002	30.00
33 280001	36.00	33 280002	115.00	33 281001	2158.98	33 281002	2149.64	33 282001	119900.00	33 282002	147900.00
33 282003	95900.00	33 282004	130600.00	33 282005	153300.00	33 282006	168600.00	33 283001	1200.00	33 283002	2849.00
33 284001	9.97	33 285001	10.74	33 286001	63.42	33 286002	133.33	33 287001	1210.00	33 287002	1267.50
33 288001	290.00	33 289001	290.00	33 290001	1230.00	33 290002	1230.00	33 291001	1145.42	33 291002	160.00
33 292001	491.50	33 292002	1193.00	33 293001	1230.00	33 293002	680.00	33 294001	35.00	33 294002	150.00
33 295014	22.00	33 295015	36.00	33 295106	22.00	33 295135	160.00	33 295145	38.00	33 295173	65.00
33 295180	129.00	33 295181	115.00	33 295182	115.00	33 296001	50.00	33 306001	979.17	33 306002	601.67
33 307001	1035.00	33 307002	745.83	33 308001	117.17	33 308002	825.00	33 309001	915.83	33 309002	1290.00
33 310001	1190.67	33 310002	795.83	33 311001	880.00	33 311002	560.00	33 312001	539.83	33 312002	650.00
33 313001	1291.25	33 313002	745.83	33 314001	99.00	33 314002	98.00	33 315001	180.00	33 315002	125.00
33 315003	145.00	33 315004	250.00	33 315005	120.00	33 315006	474.00	33 315007	240.00	33 316001	18.50
33 316002	43.00	33 316003	22.50	33 316004	11.00	33 316005	55.01	33 317001	1727.00	33 317002	2467.33
33 317003	2855.00	33 318001	840.00	33 318002	325.00	33 318003	310.00	33 318004	500.00	33 318005	570.00
33 318006	326.00	33 319001	296.36	33 319002	306.61	33 320001	1600.00	33 320002	20.00	33 320003	30.00
33 320004	150.00	33 321001	150.00	33 321002	25.00	33 321003	33.00	33 322001	313.00	33 322002	350.00
33 323001	60.00	33 323002	60.00	33 324001	50.00	33 324002	48.00	33 324003	200.00	33 325001	6.00
33 325002	7.20	33 326001	19.00	33 326002	33.00	33 327001	30.13	33 327002	35.13	33 328001	150.00
33 328002	159.00	33 328003	25.00	33 328004	245.00	33 328005	183.00	33 329001	35.00	33 329002	1304.00
33 330001	108.00	33 330002	839.00	33 330003	25.95	33 331001	170.00	33 331002	98.00	33 332001	650.00
33 332002	50.00	33 332003	31.00	33 333001	42.00	33 333002	42.00	33 334001	40.00	33 334002	7.25
33 343001	90.00	33 343002	190.00	33 343003	226.00	33 343004	102.00	33 343005	18.00	33 343006	34.00
33 343007	54.00	33 343008	26.00	33 343009	104.00	33 344001	6000.00	33 344002	200.00	33 345001	4000.00
33 345002	3000.00	33 346001	55.00	33 346002	1105.00	33 346003	55.00	33 401001	12.00	33 401002	12.00
33 401003	8.88	33 401004	8.90	33 401005	11.00	33 401006	7.90	33 401007	12.00	33 401008	12.00
33 401009	10.00	33 401010	11.00	33 402001	40.42	33 402002	17.00	33 403001	11.99	33 403002	10.35
33 403003	13.00	33 404001	20.00	33 404002	20.00	33 405001	5.00	33 405002	4.00	33 406001	5.00
33 406001	1.10	33 406002	2.00	33 406003	2.00	33 407001	43.33	33 407002	34.07	33 408001	75.15
33 408002	5.00	33 409001	64.90	33 409002	75.00	33 410001	51.85	33 410002	38.78	33 410003	59.70
33 410004	75.58	33 411001	19.50	33 411002	22.50	33 412001	34.71	33 412002	22.00	33 413001	15.08
33 413002	9.95	33 414001	85.29	33 414002	42.11	33 414003	61.23	33 415001	14.45	33 415002	12.95
33 415003	24.00	33 416001	44.90	33 416002	57.00	33 416003	34.65	33 416004	40.00	33 417001	60.00
33 416006	29.95	33 417001	84.00	33 417002	76.15	33 417003	80.00	33 417004	26.00	33 417005	69.40
33 417006	88.00	33 417007	91.90	33 417008	84.00	33 417009	63.90	33 418001	86.75	33 418002	92.00
33 418003	103.40	33 418004	88.00	3							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
34 121011	629.00	34 121012	359.00	34 122001	2999.00	34 122002	1699.00	34 122003	999.00	34 122004	1999.00
34 122005	599.99	34 122006	599.99	34 123001	209.00	34 123002	89.90	34 123003	959.00	34 123004	159.00
34 123005	259.00	34 123006	279.00	34 124001	160.85	34 124002	263.94	34 124003	140.00	34 124004	86.95
34 124005	599.00	34 124006	529.00	34 125001	595.00	34 125002	295.00	34 125003	148.00	34 125004	159.00
34 125005	99.00	34 125006	49.99	34 126001	21.60	34 126002	23.01	34 126003	21.10	34 126004	15.58
34 126005	21.60	34 126006	9.95	34 127001	359.00	34 127002	189.00	34 127003	119.00	34 127004	254.14
34 127005	161.82	34 127006	649.00	34 127007	749.00	34 127008	99.00	34 127009	160.65	34 127010	100.48
34 127011	399.00	34 127012	469.00	34 128001	219.00	34 128002	179.00	34 128003	420.00	34 128004	179.00
34 128005	189.37	34 128006	119.60	34 128007	19.99	34 128008	14.99	34 128009	39.99	34 128010	39.99
34 128011	348.00	34 128012	1404.84	34 128013	397.34	34 128014	139.54	34 128015	139.41	34 128016	198.00
34 128017	349.00	34 128018	119.49	34 129001	99.00	34 129002	154.35	34 129003	249.00	34 129004	99.99
34 129005	379.00	34 129006	659.00	34 130001	149.00	34 130002	45.00	34 130003	21.99	34 130004	24.53
34 130005	599.00	34 130006	899.00	34 131001	268.00	34 131002	149.00	34 131003	148.00	34 131004	258.00
34 131005	228.00	34 131006	289.00	34 131007	599.00	34 131008	178.00	34 131009	298.00	34 131010	198.00
34 131011	629.00	34 131012	279.00	34 132001	88.00	34 132002	139.00	34 132003	178.00	34 132004	178.00
34 132005	369.00	34 132006	259.00	34 133001	98.00	34 133002	34.99	34 133003	70.00	34 133004	38.00
34 133005	41.00	34 133006	79.00	34 133007	149.00	34 133008	65.00	34 133009	40.00	34 133010	40.00
34 133011	99.00	34 133012	99.00	34 134001	54.50	34 134002	84.50	34 134003	68.00	34 134004	45.00
34 134005	10.99	34 134006	4.99	34 135001	59.99	34 135002	68.00	34 135003	49.99	34 135004	40.16
34 135005	329.00	34 135006	269.00	34 136001	29.99	34 136002	50.00	34 136003	29.99	34 136004	16.99
34 136005	35.00	34 136006	29.00	34 137001	185.00	34 137002	105.00	34 137003	393.04	34 137004	703.34
34 137005	21.43	34 137006	289.00	34 137007	185.00	34 137008	599.00	34 137009	100.00	34 137010	100.00
34 137011	362.91	34 137012	619.56	34 137013	350.63	34 137014	350.63	34 138001	1545.00	34 138002	209.70
34 138003	179.90	34 138004	1800.00	34 139001	215.00	34 139002	430.00	34 139003	219.00	34 139004	219.00
34 139005	469.00	34 139006	549.00	34 140001	235.00	34 140002	208.63	34 140003	379.00	34 140004	199.00
34 140005	309.72	34 140006	299.00	34 141001	235.45	34 141002	285.00	34 141003	249.00	34 141004	219.00
34 141005	499.00	34 141006	529.00	34 142001	320.00	34 142002	325.00	34 142003	445.00	34 142004	579.00
34 142005	379.00	34 142006	659.00	34 143001	145.00	34 143002	145.00	34 143003	229.00	34 143004	249.00
34 143005	269.00	34 143006	249.00	34 144001	12.00	34 144002	160.00	34 145001	80.00	34 145002	50.00
34 146001	12.00	34 146002	58.00	34 147001	498.00	34 147002	699.00	34 147003	849.00	34 147004	698.00
34 147005	199.00	34 147006	109.00	34 148001	495.93	34 148002	1099.00	34 148003	1199.00	34 148004	3387.26
34 158002	3387.26	34 158003	3387.26	34 159001	101.41	34 160001	60.00	34 160002	56.53	34 160003	63.44
34 161001	21.43	34 161002	42.86	34 161003	64.29	34 161004	98.31	34 161005	116.32	34 161006	212.22
34 161007	288.17	34 161008	364.12	34 161009	448.68	34 161010	516.03	34 161011	1275.16	34 161012	1669.66
34 161013	2063.96	34 161014	3049.96	34 161015	4035.96	34 161016	4824.76	34 161017	5021.96	34 161018	6097.96
34 161019	6993.96	34 161020	7979.96	34 161021	8965.96	34 161022	9951.96	34 161023	10937.96	34 161024	11923.96
34 161025	12909.96	34 161026	13895.96	34 162001	11.37	34 162002	6.14	34 163001	174.58	34 164001	97.23
34 165001	385.00	34 166001	5.46	34 166002	3.62	34 166003	5.46	34 166004	3.62	34 166005	5.46
34 166006	3.62	34 166007	5.46	34 166008	3.62	34 166009	5.46	34 166010	3.62	34 167001	26.01
34 167002	17.46	34 167003	26.01	34 167004	17.46	34 167005	29.32	34 168001	550.00	34 168002	650.00
34 168003	500.00	34 168004	500.00	34 168005	700.00	34 169001	200.00	34 169002	130.00	34 169003	230.00
34 179001	5200.00	34 179002	7981.00	34 179003	11290.00	34 180001	2499.00	34 180002	5424.10	34 181001	8499.00
34 181002	3859.00	34 182001	1341.98	34 182002	1177.00	34 183001	1749.00	34 183002	2368.00	34 184001	539.00
34 184002	17875.00	34 185001	4351.00	34 185002	5089.00	34 186001	5174.00	34 186002	5174.00	34 187001	6299.00
34 187002	4899.00	34 188001	3325.00	34 188002	2695.00	34 189001	1197.00	34 189002	2199.00	34 190001	640.00
34 190002	432.50	34 191001	2099.00	34 191002	248.00	34 191003	538.00	34 192001	330.00	34 192002	459.00
34 193001	379.00	34 193002	549.00	34 194001	1699.00	34 194002	829.00	34 195001	314.00	34 195002	258.00
34 196001	12901.17	34 197001	3799.00	34 197002	4226.50	34 197003	3999.00	34 198001	6999.00	34 198002	1999.00
34 198003	1299.00	34 198004	548.00	34 199001	699.00	34 199002	798.00	34 200001	35.50	34 200002	231.00
34 201001	24.00	34 201002	24.00	34 202001	178.28	34 202002	55.00	34 203001	240.00	34 204001	27.00
34 204001	45.00	34 204002	76.00	34 205001	145.00	34 206001	20.00	34 206002	99.90	34 207001	389.00
34 207002	245.00	34 208001	182.00	34 208002	35.20	34 209001	298.00	34 209002	449.00	34 209003	448.26
34 209004	69.00	34 210001	5.49	34 210002	239.80	34 210003	499.00	34 210004	274.00	34 211001	249.00
34 211002	188.00	34 212001	148.80	34 212002	37.00	34 213001	169.00	34 213002	49.80	34 214001	20.75
34 214002	23.25	34 214003	23.25	34 215001	19.77	34 216001	24.75	34 217001	35.71	34 218001	39.70
34 216001	9.06	34 216002	5.73	34 217001	19.77	34 217002	24.75	34 217003	35.71	34 218001	39.70
34 218002	40.75	34 219001	40.00	34 219002	34.70	34 220001	219.75	34 220002	181.60	34 220003	202.12
34 229004	1996.67	34 229005	573.50	34 229006	210.08	34 229007	188.89	34 229008	735.00	34 229009	457.50
34 229010	1610.00	34 229011	273.50	34 229012	17.00	34 230001	602.96	34 230002	135.10	34 230003	103.40
34 231001	890.70	34 231002	85.00	34 232001	559.21	34 232002	41.45	34 233001	232.25	34 233002	210.00
34 233003	119.40	34 234001	119.40	34 234002	178.28	34 235001	101.93	34 236001	112.96	34 237001	27.00
34 236002	5.99	34 237001	40.73	34 237002	50.57	34 238001	211.93	34 238002	99.50	34 239001	27.00
34 239002	73.00	34 240001	82.50	34 240002	166.00	34 241001	160.30	34 241002	444.75	34 242001	45.75
34 242002	18.35	34 243001	990.00	34 243002	1199.00	34 244001	1400.00	34 244002	900.00	34 244003	500.00
34 244004	400.00	34 245001	400.00	34 245002	250.00	34 245003	300.00	34 245004	350.00	34 246001	700.00
34 246002	1460.00	34 247001	600.00	34 247002	600.00	34 248001	3029.00	34 249002	4300.00	34 249003	250.00
34 249002	259.85	34 250001	650.00	34 250002	1200.00	34 251001	77.00	34 251002	170.00	34 251003	78.00
34 251004	58.00	34 252001	50.00	34 252002	40.00	34 253001	150.00	34 253002	100.00	34 253003	180.00
34 254001	56.77	34 254002	29.33	34 255001	69.80	34 255002	106.00	34 256001	139.83	34 256002	210.00
34 256003	319.20	34 257001	30.70	34 257002	23.50	34 258001	100.38	34 258002	126.59	34 258003	125.15
34 259001	164.75	34 259002	71.19	34 260001	248.00	34 260002	86.00	34 261001	200.00	34 261002	22.75
34 261003	95.75	34 261004	175.00	34 262001	51.50	34 262002	9.90	34 263001	240.00	34 263002	2.30
34 263003	119.00	34 263004	17.22	34 264001	395.00	34 264002	85.00	34 265001	71.90	34 265002	19.90
34 266001	119.00	34 266002	28.75	34 276001	6.00	34 276002	6.00	34 277001	6.00	34 277002	6.00
34 278001	30.00	34 278002	38.00	34 280001	340.00	34 280002	48.00	34 281001	2630.75	34 281002	2415.00
34 282001	206800.00	34 282002	218700.00	34 282003	119900.00	34 282004	153300.00	34 282005	214900.00	34 282006	209899.00
34 283001	1199.00	34 283002	2950.00	34 284001	9.97	34 285001	10.73	34 286001	75.55	34 286002	62.63
34 287001	1780.00	34 287002	2812.00	34 288001	50.90	34 288002	1359.00	34 289001	1139.00	34 289002	1399.00
34 290001	10950.00	34 290002	10950.01	34 290003	10950.01	34 291001	122.18	34 292001	460.00	34 292002	1100.00
34 293001	1250.00	34 293002	80.00	34							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
35 059001	5.95	35 059002	8.28	35 059003	9.38	35 059004	9.65	35 059005	8.75	35 060001	7.75
35 060002	10.72	35 060003	8.00	35 060004	5.88	35 060005	8.38	35 061001	3.50	35 061002	57.50
35 061003	10.24	35 061004	17.80	35 062001	8.13	35 062002	8.75	35 062003	8.55	35 062004	15.90
35 063001	12.50	35 063002	14.00	35 063003	15.00	35 063004	13.00	35 063005	18.00	35 064001	7.45
35 064002	4.50	35 064003	6.73	35 064004	4.90	35 065001	13.00	35 065002	15.75	35 065003	11.88
35 065004	12.25	35 066001	6.50	35 066002	6.24	35 066003	5.00	35 066004	7.00	35 067001	15.63
35 067002	25.24	35 067003	18.00	35 067004	12.75	35 068001	15.50	35 068002	16.00	35 068003	18.20
35 068004	13.00	35 069001	13.75	35 069002	8.55	35 070001	11.25	35 070002	12.50	35 070003	18.90
35 070004	9.50	35 071001	8.38	35 071002	8.30	35 072001	17.00	35 072002	17.88	35 073001	52.00
35 073002	60.80	35 074001	27.50	35 074002	34.35	35 074003	27.00	35 074004	29.00	35 075001	36.00
35 075002	20.00	35 076001	23.60	35 076002	25.99	35 077001	89.90	35 077002	70.00	35 077003	76.25
35 077004	76.00	35 078001	16.20	35 078002	12.42	35 079001	31.36	35 079002	25.00	35 080001	64.12
35 080002	29.75	35 081001	34.51	35 081002	53.70	35 081003	43.74	35 082001	59.45	35 082002	64.12
35 083001	17.04	35 083002	78.13	35 083003	54.58	35 084001	22.00	35 084002	15.23	35 084003	17.00
35 085001	435.00	35 085002	409.00	35 086001	102.40	35 086002	132.38	35 087001	21.10	35 087002	5.24
35 087003	13.33	35 087004	11.67	35 087005	19.72	35 088001	5.37	35 088002	10.83	35 088003	4.47
35 088004	9.17	35 089001	26.62	35 089002	25.00	35 090001	199.00	35 090002	195.45	35 091001	44.80
35 091002	219.50	35 092001	175.00	35 092002	138.75	35 093001	105.00	35 093002	118.00	35 094001	82.50
35 094002	79.73	35 095001	95.52	35 095002	71.71	35 095003	92.79	35 096001	247.71	35 096002	43.53
35 097001	77.00	35 097002	90.00	35 098001	65.00	35 098002	99.00	35 099001	160.00	35 099002	170.00
35 100001	169.00	35 100002	139.00	35 101001	130.00	35 101002	150.00	35 102001	25.82	35 102002	31.37
35 102003	19.15	35 102004	19.33	35 102005	19.63	35 103001	249.44	35 103002	249.44	35 104001	138.60
35 104002	264.27	35 104003	292.86	35 105001	112.66	35 105002	122.16	35 106001	17.71	35 106002	84.00
35 107001	159.90	35 107002	156.84	35 107003	72.00	35 108001	30.00	35 108002	40.00	35 108003	39.99
35 118001	199.00	35 118002	299.99	35 118003	99.99	35 118004	399.00	35 118005	99.99	35 118006	270.00
35 119001	119.00	35 119002	67.03	35 119003	125.00	35 119004	74.90	35 119005	34.99	35 119006	99.00
35 120001	38.70	35 120002	65.00	35 120003	24.99	35 120004	25.99	35 120005	35.00	35 120006	34.11
35 121001	269.00	35 121002	229.00	35 121003	649.00	35 121004	179.00	35 121005	199.45	35 121006	190.45
35 121007	449.00	35 121008	269.00	35 121009	139.99	35 121010	249.00	35 121011	122.00	35 121012	119.99
35 122001	2250.00	35 122002	495.00	35 122003	419.99	35 122004	1249.99	35 122005	899.00	35 122006	419.99
35 123001	189.00	35 123002	129.99	35 123003	119.99	35 123004	129.00	35 123005	284.99	35 123006	42.88
35 124001	229.99	35 124002	169.99	35 124003	83.99	35 124004	129.99	35 124005	249.99	35 124006	119.99
35 125001	258.00	35 125002	29.00	35 125003	59.00	35 125004	49.00	35 125005	49.99	35 125006	130.00
35 126001	15.00	35 126002	54.00	35 126003	22.00	35 126004	42.00	35 126005	55.00	35 126006	15.00
35 127001	499.99	35 127002	349.90	35 127003	140.71	35 127004	89.00	35 127005	369.99	35 127006	599.99
35 127007	166.93	35 127008	249.99	35 127009	119.99	35 127010	289.00	35 127011	369.99	35 127012	399.99
35 128001	389.00	35 128002	127.00	35 128003	469.99	35 128004	100.00	35 128005	388.50	35 128006	251.85
35 128007	319.00	35 128008	314.81	35 128009	449.19	35 128010	289.00	35 128011	241.49	35 128012	159.00
35 128013	239.00	35 128014	314.81	35 128015	189.00	35 128016	149.90	35 128017	92.94	35 128018	269.99
35 129001	278.49	35 129002	59.99	35 129003	159.00	35 129004	269.00	35 129005	269.99	35 129006	379.00
35 130001	219.00	35 130002	75.00	35 130003	119.99	35 130004	369.00	35 130005	120.00	35 130006	119.99
35 131001	80.00	35 131002	199.00	35 131003	149.00	35 131004	150.28	35 131005	139.00	35 131006	199.00
35 131007	100.18	35 131008	169.00	35 131009	79.99	35 131010	89.00	35 131011	149.00	35 131012	94.99
35 132001	119.00	35 132002	169.00	35 132003	97.17	35 132004	169.00	35 132005	86.00	35 132006	89.00
35 133001	29.90	35 133002	29.00	35 133003	99.00	35 133004	25.00	35 133005	15.50	35 133006	22.19
35 133007	15.00	35 133008	4.97	35 133009	13.07	35 133010	19.00	35 133011	30.00	35 133012	24.99
35 134001	22.50	35 134002	55.00	35 134003	29.99	35 134004	65.00	35 134005	27.00	35 134006	11.99
35 135001	271.66	35 135002	44.90	35 135003	99.99	35 135004	104.00	35 135005	299.00	35 135006	39.99
35 136001	24.90	35 136002	25.00	35 136003	39.99	35 136004	22.00	35 136005	90.18	35 136006	49.99
35 137001	2050.00	35 137002	476.00	35 137003	179.00	35 137004	357.00	35 137005	1076.00	35 137006	256.00
35 137007	1048.43	35 137008	287.29	35 137009	1244.26	35 137010	166.14	35 137011	260.79	35 137012	90.00
35 137013	140.96	35 137014	149.00	35 138001	129.98	35 138002	51.90	35 138003	194.00	35 138004	89.98
35 139001	399.00	35 139002	889.90	35 139003	369.00	35 139004	328.83	35 139005	549.90	35 139006	699.00
35 140001	319.00	35 140002	289.00	35 140003	329.00	35 140004	199.00	35 140005	251.00	35 140006	235.00
35 141001	649.00	35 141002	429.00	35 141003	279.00	35 141004	279.00	35 141005	351.00	35 141006	529.00
35 142001	598.90	35 142002	599.00	35 142003	1149.90	35 142004	479.00	35 142005	629.00	35 142006	679.00
35 143001	350.00	35 143002	229.00	35 143003	329.00	35 143004	356.45	35 143005	289.00	35 143006	59.00
35 144001	17.90	35 144002	10.45	35 145001	85.00	35 145002	60.00	35 146001	45.00	35 146002	65.00
35 147001	149.50	35 147002	129.99	35 147003	239.00	35 147004	209.00	35 147005	449.00	35 147006	140.00
35 148001	765.00	35 148004	1249.00	35 148005	29.99	35 158001	1593.55	35 158002	1593.55	35 158003	1593.55
35 159001	1021.92	35 160001	92.00	35 160002	37.75	35 160003	615.69	35 161001	21.00	35 161002	3.80
35 161003	64.29	35 161004	90.31	35 161005	116.32	35 161006	142.33	35 161007	288.17	35 161008	364.12
35 161009	440.08	35 161010	516.03	35 161011	667.93	35 161012	1644.04	35 161013	2032.06	35 161014	3002.11
35 161015	3972.16	35 161016	4748.20	35 161017	4942.21	35 161018	5912.26	35 161019	6882.31	35 161020	7852.36
35 161021	8822.41	35 161022	9792.46	35 161023	10762.51	35 161024	11732.56	35 161025	12702.61	35 161026	13672.66
35 162001	16.90	35 162002	5.99	35 163001	97.17	35 163002	452.70	35 164001	5.46	35 164002	3.62
35 166003	5.46	35 166004	3.62	35 166005	5.46	35 166006	3.62	35 166007	5.46	35 166008	3.62
35 166009	5.46	35 166010	5.46	35 167001	21.68	35 167002	14.56	35 167003	14.56	35 167004	14.56
35 167005	29.32	35 168001	1200.00	35 168002	1600.00	35 168003	2400.00	35 168004	1600.00	35 168005	1200.00
35 169001	300.00	35 169002	480.00	35 169003	950.00	35 179001	4557.00	35 179002	14601.00	35 179003	4678.37
35 180001	8082.00	35 180002	2541.45	35 181001	4462.56	35 181002	8499.00	35 182001	3418.20	35 182002	2953.18
35 183001	4600.47	35 183002	1890.00	35 184001	2040.22	35 184002	7671.00	35 185001	7634.00	35 185002	7603.64
35 186001	7671.00	35 186002	4039.64	35 187001	4999.50	35 187002	5299.00	35 188001	2899.00	35 188002	5391.00
35 189001	1609.00	35 189002	5478.00	35 190001	454.00	35 190002	878.50	35 191001	4199.00	35 191002	167.00
35 191003	679.00	35 192001	449.00	35 192002	509.00	35 193001	899.00	35 193002	578.00	35 194001	849.00
35 194002	1408.00	35 195001	209.00	35 195002	99.99	35 196001	12901.17	35 197001	4989.00	35 197002	2677.50
35 197003	4999.00	35 198001	1990.00	35 198002	3690.00	35 199001	1299.00	35 199002	649.00	35 199003	849.00
35 199002	858.00	35 200001	40.00	35 200002	33.90	35 201001	25.99	35 201002	21.00	35 202001	35.70
35 202002	43.50	35 203001	9.50	35 203002	11.50	35 204001	66.50	35 204002	60.00	35 205001	19.14
35 206001	6.25	35 206002	99.99	35 207001	593.00	35 207002	138.50</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 008000	149.25	36 008002	100.00	36 008003	64.52	36 008004	104.76	36 009001	89.00	36 009002	65.40
36 009003	125.00	36 009004	95.00	36 010001	71.92	36 010002	43.43	36 010003	65.69	36 010004	47.41
36 010005	55.46	36 010006	93.02	36 010007	43.75	36 010008	59.37	36 011001	20.00	36 011002	19.75
36 011003	20.50	36 011004	17.50	36 012001	39.25	36 012002	26.00	36 012003	39.39	36 012004	28.00
36 013001	29.85	36 013002	9.45	36 013003	8.90	36 013004	9.99	36 014001	38.33	36 014002	34.92
36 014003	47.78	36 014004	68.25	36 014005	78.84	36 014006	39.92	36 015001	15.01	36 015002	20.86
36 015003	19.80	36 015004	15.50	36 015005	22.00	36 015006	17.75	36 016001	102.00	36 016002	45.38
36 016003	19.90	36 016004	54.90	36 016005	32.90	36 016006	32.65	36 016007	43.50	36 016008	53.50
36 016009	42.00	36 016010	19.50	36 016011	45.00	36 016012	35.65	36 017001	62.81	36 017002	64.00
36 017003	61.90	36 017004	47.50	36 017005	70.00	36 017006	63.50	36 017007	75.70	36 017008	52.00
36 017009	31.19	36 017010	66.00	36 017011	78.00	36 017012	79.85	36 017013	65.00	36 017014	72.00
36 017015	35.90	36 017016	40.90	36 017017	49.36	36 017018	53.59	36 018001	70.00	36 018002	88.50
36 018003	75.00	36 018004	81.90	36 018005	113.30	36 018006	74.90	36 018007	94.48	36 018008	90.00
36 018009	36.00	36 018010	84.90	36 018011	48.00	36 018012	53.46	36 018013	73.15	36 018014	59.70
36 018015	61.75	36 018016	66.90	36 018017	45.68	36 018018	65.00	36 018019	103.00	36 018020	125.90
36 018021	99.00	36 018022	140.00	36 018023	168.27	36 018024	80.66	36 018025	135.25	36 018026	139.00
36 018027	80.00	36 018028	82.00	36 018029	66.00	36 018030	40.90	36 019001	91.25	36 019002	52.00
36 019003	37.00	36 018034	64.00	36 019001	34.03	36 019002	30.40	36 019003	28.00	36 019004	15.50
36 019005	33.21	36 019006	35.90	36 019007	31.50	36 019008	15.00	36 020001	60.00	36 020002	52.82
36 020003	80.00	36 020004	36.30	36 021001	69.90	36 021002	106.62	36 021003	76.00	36 021004	64.50
36 021005	29.00	36 021006	43.00	36 022001	59.90	36 022002	31.00	36 022003	59.80	36 022004	47.90
36 023001	47.00	36 023002	47.00	36 023003	450.71	36 023004	23.83	36 023005	22.90	36 023006	22.50
36 023007	160.29	36 023008	254.90	36 023009	74.00	36 023010	84.00	36 024001	150.60	36 024002	140.70
36 024003	120.21	36 024004	71.50	36 025001	68.65	36 025002	67.40	36 025003	77.25	36 025004	60.00
36 025005	32.68	36 025006	39.90	36 025007	35.00	36 025008	80.00	36 025009	149.90	36 025010	66.65
36 025011	75.00	36 025012	120.00	36 025013	70.59	36 025014	123.00	36 025015	88.00	36 025016	102.50
36 026001	193.09	36 026002	142.40	36 026003	90.00	36 026004	120.00	36 027001	58.81	36 027002	147.90
36 027003	60.00	36 027004	20.00	36 028001	62.00	36 028002	39.98	36 028003	61.03	36 028004	52.00
36 028005	65.33	36 028006	78.47	36 029001	258.26	36 029002	89.29	36 029003	372.83	36 029004	333.33
36 030001	11.10	36 030002	12.50	36 030003	10.18	36 030004	9.79	36 030005	41.67	36 030006	25.53
36 030007	12.17	36 030008	13.60	36 030009	12.14	36 030010	12.50	36 031001	75.05	36 031002	95.56
36 031003	67.92	36 031004	93.06	36 032001	265.71	36 032002	116.97	36 032003	29.66	36 032004	34.26
36 032005	32.49	36 032006	48.81	36 033001	19.09	36 033002	23.83	36 033003	22.90	36 033004	72.50
36 033005	26.00	36 033006	23.00	36 034001	115.66	36 034002	79.50	36 034003	125.00	36 034004	104.30
36 035001	317.65	36 035002	120.00	36 035003	81.00	36 035004	89.75	36 036001	107.65	36 036002	109.00
36 036003	92.80	36 036004	125.00	36 037001	38.80	36 037002	41.43	36 037003	54.00	36 037004	39.58
36 038001	88.44	36 038002	85.90	36 038003	79.00	36 038004	72.00	36 039001	21.92	36 039002	95.00
36 039003	80.00	36 039004	29.90	36 040001	123.35	36 040002	80.00	36 040003	86.50	36 040004	126.39
36 041001	76.88	36 041002	48.20	36 041003	138.19	36 041004	48.10	36 042001	12.00	36 042002	21.75
36 042003	25.97	36 042004	21.09	36 042005	16.65	36 042006	16.55	36 043001	27.50	36 043002	39.65
36 043003	45.29	36 043004	32.08	36 043005	42.50	36 043006	25.50	36 043007	33.16	36 043008	33.38
36 043009	33.80	36 043010	66.07	36 044001	57.00	36 044002	28.65	36 044003	32.15	36 044004	33.55
36 044005	24.40	36 044006	33.94	36 044007	29.90	36 044008	29.65	36 045001	12.15	36 045002	12.04
36 045003	16.00	36 045004	14.65	36 045005	14.60	36 045006	15.40	36 045007	15.40	36 045008	7.68
36 046001	21.16	36 046002	27.90	36 046003	33.08	36 046004	27.10	36 046005	25.25	36 046006	29.50
36 046007	25.65	36 046008	32.80	36 047001	18.23	36 047002	16.90	36 047003	24.19	36 047004	27.50
36 047005	8.38	36 047006	12.00	36 047007	44.98	36 047008	8.35	36 047009	64.87	36 047010	34.50
36 047011	9.38	36 047012	9.91	36 047013	8.45	36 047014	9.33	36 047015	25.00	36 047016	9.90
36 047017	13.68	36 047018	13.50	36 047019	11.40	36 047020	17.65	36 048001	22.15	36 048002	19.40
36 048003	13.15	36 048004	16.00	36 048005	15.00	36 048006	13.13	36 048007	19.00	36 048008	5.25
36 049001	9.44	36 049002	7.10	36 049003	6.85	36 049004	6.80	36 049005	8.75	36 049006	6.90
36 049007	6.90	36 049008	6.90	36 050001	10.95	36 050002	9.41	36 050003	7.90	36 050004	7.00
36 050005	7.50	36 050006	9.25	36 050007	7.20	36 050008	8.90	36 051001	15.95	36 051002	12.71
36 051003	17.94	36 051004	16.40	36 051005	13.90	36 051006	13.90	36 051007	13.75	36 051008	13.30
36 052001	51.00	36 052002	42.77	36 053001	28.69	36 053002	41.05	36 053003	28.19	36 053004	26.25
36 052007	53.70	36 052008	55.90	36 053007	32.15	36 053008	25.90	36 054001	14.90	36 054002	19.42
36 053005	25.00	36 053006	30.75	36 054001	49.90	36 055002	39.85	36 055003	65.00	36 055004	47.30
36 054003	24.95	36 054004	18.00	36 055001	49.90	36 055002	44.95	36 056001	8.70	36 056002	7.88
36 055005	45.90	36 055006	41.20	36 055007	65.00	36 055008	44.95	36 056007	8.30	36 056008	7.05
36 056003	6.90	36 056004	5.50	36 056005	9.69	36 056006	6.40	36 056007	12.00	36 056008	10.55
36 057001	10.95	36 057002	18.72	36 058001	6.90	36 058002	6.90	36 058003	6.40	36 058004	10.55
36 058003	11.70	36 058004	6.90	36 058005	5.15	36 058006	5.90	36 058007	6.40	36 058008	10.55
36 058009	10.00	36 058010	7.95	36 058011	5.65	36 058012	13.64	36 058013	8.73	36 058014	6.15
36 059001	13.45	36 059002	11.05	36 059003	12.95	36 059004	10.55	36 059005	7.40	36 059006	12.50
36 059007	8.40	36 059008	12.20	36 059009	9.15	36 059010	6.90	36 060001	12.20	36 060002	11.65
36 060003	8.40	36 060004	9.40	36 060005	12.94	36 060006	12.94	36 060007	9.20	36 060008	14.00
36 060009	7.55	36 060010	10.55	36 061001	5.19	36 061002	3.84	36 061003	15.95	36 061004	103.90
36 061005	66.00	36 061006	12.90	36 061007	12.90	36 061008	2.00	36 062001	9.00	36 062002	22.18
36 062003	34.15	36 062004	7.05	36 062005	10.65	36 062006	89.90	36 062007	7.90	36 062008	17.90
36 063001	28.93	36 063002	29.90	36 063003	26.41	36 063004	7.80	36 063005	12.00	36 063006	13.75
36 063007	12.00	36 063008	13.90	36 063009	10.65	36 063010	16.40	36 064001	8.95	36 064002	5.00
36 064003	4.08	36 064004	6.08	36 064005	4.00	36 064006	4.00	36 064007	13.90	36 064008	5.25
36 065001	20.20	36 065002	19.44	36 065003	16.09	36 065004	11.80	36 065005	13.50	36 065006	11.15
36 065007	14.75	36 065008	15.65	36 066001	9.45	36 066002	9.63	36 066003	7.55	36 066004	4.90
36 066005	5.90	36 066006	5.25	36 066007	7.90	36 066008	5.83	36 067001	25.19	36 067002	24.05
36 067003	11.65	36 067004	11.55	36 067005	29.90	36 067006	18.00	36 067007	16.05	36 067008	17.50
36 068001	18.95	36 068002	13.73	36 068003	12.50	36 068004	23.95	36 068005	11.07	36 068006	14.00
36 068007	13.00	36 068008	12.80	36 069001	13.45	36 069002	9.14	36 069003	9.90	36 069004	8.45
36 070001	19.18	36 070002	16.92	36 070003	8.25	36 070004	8.75	36 070005	7.90	36 070006	7.15
36 070007	7.80	36 070008	10.00	36 071001	11.45	36 071002	12.05	36 071003	10.45	36 071004	11.45
36 072001	29.95	36 072002	23.17	36 072003	19.30	36 072004	21.90	36 073001	37.00	36 073002	55.90
36 073003	30.00	36 073004	19.80	36 074001	12.00	36 074002	27.40	36 074003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 127013	349.00	36 127014	239.00	36 127015	399.00	36 127016	162.27	36 127017	369.00	36 127018	249.00
36 127019	99.99	36 127020	198.00	36 127021	79.90	36 127022	395.86	36 127023	329.00	36 127024	79.90
36 128001	900.43	36 128002	950.51	36 128003	599.00	36 128004	239.00	36 128005	500.93	36 128006	895.00
36 128007	350.46	36 128008	259.41	36 128009	244.77	36 128010	420.67	36 128011	252.07	36 128012	164.94
36 128013	348.00	36 128014	229.00	36 128015	439.00	36 128016	569.00	36 128017	280.00	36 128018	229.89
36 128019	1299.00	36 128020	1399.00	36 128021	299.48	36 128022	121.65	36 128023	229.30	36 128024	393.68
36 128025	91.79	36 128026	348.00	36 128027	79.90	36 128028	569.00	36 128029	229.00	36 128030	79.90
36 128031	104.59	36 128032	349.60	36 128033	449.00	36 128034	348.00	36 128035	1401.23	36 128036	100.07
36 129001	294.64	36 129002	349.00	36 129003	159.00	36 129004	201.86	36 129005	131.52	36 129006	229.00
36 129007	158.00	36 129008	204.65	36 129009	199.00	36 129010	99.90	36 129011	399.00	36 129012	498.00
36 130001	499.00	36 130002	649.00	36 130003	319.00	36 130004	69.90	36 130005	237.03	36 130006	155.56
36 130007	119.99	36 130008	619.00	36 130009	1259.00	36 130010	298.00	36 130011	189.65	36 130012	299.00
36 131001	129.00	36 131002	399.00	36 131003	229.00	36 131004	198.00	36 131005	249.00	36 131006	159.00
36 131007	539.00	36 131008	149.00	36 131009	155.41	36 131010	143.65	36 131011	159.00	36 131012	298.81
36 131013	189.51	36 131014	149.00	36 131015	79.00	36 131016	89.50	36 131017	399.00	36 131018	178.00
36 131019	79.99	36 131020	109.30	36 131021	139.00	36 131022	299.00	36 131023	152.00	36 131024	89.90
36 132001	597.00	36 132002	177.84	36 132003	24.90	36 132004	79.99	36 132005	429.00	36 132006	129.00
36 132007	49.90	36 132008	107.77	36 132009	39.90	36 132010	329.00	36 132011	138.78	36 132012	148.87
36 133001	36.68	36 133002	89.00	36 133003	33.56	36 133004	29.00	36 133005	29.00	36 133006	17.99
36 133007	75.00	36 133008	28.00	36 133009	29.50	36 133010	78.00	36 133011	24.90	36 133012	69.00
36 133013	79.90	36 133014	29.90	36 133015	13.63	36 133016	30.00	36 133017	48.82	36 133018	29.00
36 133019	11.27	36 133020	199.23	36 133021	271.38	36 133022	67.87	36 133023	375.00	36 133024	230.97
36 134001	179.90	36 134002	49.00	36 134003	69.00	36 134004	48.72	36 134005	99.00	36 134006	45.91
36 134007	19.99	36 134008	19.90	36 134009	24.90	36 134010	28.00	36 134011	55.00	36 134012	34.90
36 135001	229.00	36 135002	399.00	36 135003	229.00	36 135004	71.83	36 135005	249.00	36 135006	185.68
36 135007	59.90	36 135008	258.00	36 135009	69.90	36 135010	159.00	36 135011	150.89	36 135012	129.00
36 136001	85.00	36 136002	89.00	36 136003	25.00	36 136004	22.90	36 136005	45.00	36 136006	38.00
36 136007	397.90	36 136008	135.61	36 136009	24.90	36 136010	159.00	36 136011	299.00	36 136012	192.80
36 137001	1445.82	36 137002	1554.88	36 137003	1866.06	36 137004	250.00	36 137005	169.00	36 137006	299.00
36 137007	454.00	36 137008	465.74	36 137009	722.37	36 137010	290.43	36 137011	2109.00	36 137012	1015.49
36 137013	705.35	36 137014	436.62	36 137015	1387.00	36 137016	319.50	36 137017	874.33	36 137018	179.00
36 137019	254.88	36 137020	173.99	36 137021	248.15	36 137022	185.67	36 137023	535.10	36 137024	223.33
36 137025	436.62	36 137026	199.23	36 137027	271.38	36 137028	276.76	36 137029	375.00	36 137030	230.97
36 138003	228.11	36 138004	375.00	36 138005	395.00	36 138006	510.00	36 138007	249.67	36 138008	475.00
36 139001	569.55	36 139002	959.20	36 139003	289.62	36 139004	429.00	36 139005	199.00	36 139006	339.00
36 139007	398.00	36 139008	406.34	36 139009	299.00	36 139010	265.51	36 139011	353.55	36 139012	229.00
36 140001	389.00	36 140002	349.00	36 140003	355.00	36 140004	299.00	36 140005	499.00	36 140006	201.60
36 140007	481.00	36 140008	159.00	36 140009	319.00	36 140010	199.00	36 140011	399.00	36 140012	215.00
36 141001	539.00	36 141002	329.00	36 141003	249.00	36 141004	569.00	36 141005	299.00	36 141006	192.80
36 141007	530.00	36 141008	1149.00	36 141009	298.00	36 141010	1059.00	36 141011	229.00	36 141012	279.00
36 142001	633.01	36 142002	769.00	36 142003	679.00	36 142004	279.00	36 142005	281.60	36 142006	258.40
36 142007	1342.00	36 142008	404.63	36 142009	327.00	36 142010	709.00	36 142011	529.00	36 142012	719.00
36 143001	175.00	36 143002	299.00	36 143003	859.00	36 143004	229.00	36 143005	59.00	36 143006	357.11
36 143007	62.00	36 143008	150.00	36 143009	375.00	36 143010	55.00	36 143011	198.00	36 143012	192.80
36 144001	9.90	36 144002	9.90	36 144003	44.00	36 144004	19.00	36 144005	96.00	36 144006	78.00
36 145003	46.00	36 145004	38.00	36 146001	36.00	36 146002	55.00	36 146003	15.00	36 146004	16.00
36 147001	449.00	36 147002	249.00	36 147003	84.90	36 147004	199.00	36 147005	399.00	36 147006	99.90
36 147007	599.00	36 147008	114.00	36 147009	839.00	36 147010	298.00	36 147011	299.00	36 147012	1585.00
36 148001	175.00	36 148002	724.17	36 148007	180.29	36 148008	950.00	36 148009	1349.00	36 148010	190.00
36 150001	1248.00	36 150002	1248.00	36 150003	1248.00	36 150004	1248.00	36 150005	1248.00	36 150006	1248.00
36 160002	130.75	36 160003	212.73	36 160004	114.01	36 160005	130.75	36 160006	212.73	36 161001	21.43
36 161002	42.86	36 161003	64.29	36 161004	90.31	36 161005	116.32	36 161006	212.22	36 161007	288.17
36 161008	364.12	36 161009	440.08	36 161010	516.03	36 161011	1256.02	36 161012	1644.04	36 161013	2032.00
36 161014	3902.11	36 161015	3972.16	36 161016	4748.20	36 161017	4942.21	36 161018	5912.26	36 161019	6882.31
36 161020	7052.41	36 161021	8622.41	36 161022	9762.46	36 161023	10762.51	36 161024	11762.56	36 161025	12762.61
36 161026	13672.66	36 162001	11.17	36 162002	11.17	36 162003	6.03	36 162004	6.03	36 164001	123.12
36 165001	375.45	36 166001	5.46	36 166002	3.62	36 166003	5.46	36 166004	3.62	36 166005	5.46
36 166006	3.62	36 166007	5.46	36 166008	3.62	36 166009	5.46	36 166010	5.46	36 167001	26.01
36 167002	17.46	36 167003	26.01	36 167004	17.46	36 167005	29.32	36 168001	70.00	36 168002	2800.00
36 168003	3900.00	36 168004	2441.46	36 168005	50.00	36 168006	2600.00	36 168007	3600.00	36 168008	70.00
36 168009	1680.00	36 168010	880.00	36 169001	380.00	36 169002	600.00	36 169003	600.00	36 169004	600.00
36 169005	700.00	36 169006	280.00	36 170001	3899.00	36 170002	6136.00	36 170003	10048.97	36 170004	19190.00
36 179005	4799.00	36 179006	17903.35	36 180001	2549.00	36 180002	1303.00	36 180003	7807.00	36 180004	5090.96
36 181001	5149.00	36 181002	5064.31	36 181003	3824.50	36 181004	5700.00	36 182001	2999.00	36 182002	2560.00
36 182003	2737.00	36 182004	3537.77	36 183001	2399.00	36 183002	3496.64	36 183003	2199.00	36 183004	3397.00
36 184001	12599.00	36 184002	2599.00	36 184003	3799.00	36 184004	3799.00	36 185001	3799.00	36 185002	1379.00
36 185003	9246.17	36 185004	9277.94	36 186001	7129.87	36 186002	6691.00	36 186003	10859.00	36 186004	7399.00
36 187001	5199.00	36 187002	5299.00	36 187003	4899.00	36 187004	8049.00	36 188001	7199.00	36 188002	11879.10
36 188003	5690.00	36 188004	6690.00	36 189001	2499.00	36 189002	5249.00	36 189003	3849.00	36 189004	3618.00
36 190001	759.00	36 190002	633.07	36 190003	474.00	36 190004	259.00	36 191001	2249.10	36 191002	309.00
36 191003	985.00	36 191004	349.00	36 191005	1303.00	36 191006	2999.00	36 192001	927.00	36 192002	469.00
36 192003	239.00	36 192004	959.00	36 193001	319.00	36 193002	1133.00	36 193003	1133.00	36 193004	470.00
36 194001	1699.00	36 194002	1699.01	36 194003	2102.00	36 194004	1899.00	36 195001	329.00	36 195002	1005.00
36 195003	299.00	36 195004	235.00	36 196001	12901.17	36 197001	4599.00	36 197002	3490.00	36 197003	5999.00
36 197004	6096.50	36 197005	8999.00	36 197006	9616.00	36 198001	4484.00	36 198002	2549.00	36 198003	8549.05
36 198004	3399.00	36 198005	1099.00	36 198006	1899.00	36 198007	599.00	36 198008	2798.00	36 199001	2749.00
36 199002	649.00	36 199003	1699.00	36 199004	999.00	36 200001	135.00	36 200002	4.17	36 200003	5.50
36 200004	33.62	36 201001	40.50	36 201002	14.50	36 201003	6.00	36 201004	15.20	36 202001	67.00
36 202002	69.90	36 202003	95.00								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
36 287004	935.10	36 288001	26.37	36 288002	18.00	36 288003	25.30	36 288004	111.36	36 289001	1249.00
36 289002	1036.00	36 289003	949.00	36 289004	665.00	36 290001	11082.76	36 290002	11082.76	36 291001	296.72
36 292001	380.00	36 292002	394.40	36 292003	1490.00	36 292004	251.69	36 293001	120.00	36 293002	490.00
36 293003	762.00	36 293004	2587.00	36 294001	60.00	36 294002	75.00	36 294003	55.00	36 294004	57.00
36 295034	101.00	36 295038	87.00	36 295191	101.00	36 296001	14.00	36 296002	14.00	36 300001	1470.83
36 300002	903.33	36 300003	1253.33	36 300004	520.83	36 307001	4331.42	36 307002	1962.00	36 307003	1744.58
36 307004	1900.00	36 308001	708.33	36 308002	1345.00	36 308003	945.83	36 308004	4153.42	36 309001	1995.83
36 309002	891.67	36 309003	856.67	36 309004	2081.67	36 310001	1722.92	36 310002	2267.42	36 310003	1066.67
36 310004	1479.17	36 311001	1980.00	36 311002	3727.00	36 311003	11550.00	36 311004	4950.00	36 312001	891.67
36 312002	349.17	36 312003	101.67	36 312004	1233.33	36 313001	1425.00	36 313002	991.67	36 313003	1688.33
36 313004	2122.50	36 314001	259.00	36 314002	1079.00	36 314003	189.00	36 314004	198.00	36 315001	195.00
36 315002	196.76	36 315003	159.00	36 315004	109.89	36 315005	56.48	36 315006	320.00	36 315007	229.00
36 315008	155.00	36 315009	180.00	36 315010	158.84	36 315011	1580.00	36 315012	95.90	36 315013	2500.00
36 315014	167.91	36 316001	23.50	36 316002	44.80	36 316003	13.50	36 316004	24.00	36 316005	23.50
36 316006	11.01	36 316007	3.00	36 316008	10.50	36 316009	3.50	36 316010	55.01	36 317001	2031.84
36 317002	3658.88	36 317003	1540.50	36 317004	2416.00	36 317005	2532.35	36 317006	8336.84	36 318001	1093.00
36 318002	1195.00	36 318003	795.00	36 318004	4495.83	36 318005	450.00	36 318006	420.00	36 318007	420.00
36 318008	660.00	36 318009	650.00	36 318010	1060.00	36 318011	450.00	36 318012	750.00	36 319001	310.00
36 319002	309.00	36 319003	429.00	36 319004	149.00	36 320001	40.00	36 320002	35.00	36 320003	60.64
36 320004	60.00	36 320005	10.00	36 320006	70.00	36 320007	39.75	36 320008	1400.00	36 320009	30.00
36 320010	20.00	36 321001	35.50	36 321002	29.00	36 321003	32.00	36 321004	39.00	36 322001	246.26
36 322002	423.33	36 322003	4904.32	36 322004	351.00	36 323001	75.00	36 323002	35.00	36 323003	50.00
36 323004	12.00	36 324001	100.00	36 324002	390.00	36 324003	490.00	36 324004	350.00	36 324005	12.00
36 324006	350.00	36 325001	7.00	36 325002	7.00	36 325003	6.00	36 325004	4.00	36 326001	34.00
36 326002	21.00	36 326003	30.00	36 326004	23.00	36 327001	19.49	36 327002	27.50	36 327003	28.22
36 327004	61.00	36 328001	150.51	36 328002	169.90	36 328003	129.00	36 328004	106.00	36 328005	149.00
36 328006	224.00	36 328007	25.00	36 328008	90.00	36 328009	38.00	36 328010	20.00	36 329001	235.00
36 329002	1190.00	36 329003	4429.00	36 329004	4495.83	36 330001	429.00	36 330002	429.00	36 330003	22.00
36 330004	89.65	36 330005	151.98	36 330006	249.00	36 331001	55.00	36 331002	225.00	36 331003	69.00
36 331004	109.00	36 332001	55.00	36 332002	2599.00	36 332003	2476.44	36 332004	37.00	36 342001	59.00
36 342002	56.00	36 342003	54.00	36 342004	29.00	36 342005	53.00	36 342006	28.00	36 342007	55.00
36 342008	40.00	36 342009	41.00	36 342010	63.00	36 343001	91.00	36 343002	73.00	36 343003	249.00
36 343004	106.00	36 343005	86.23	36 343006	117.25	36 343007	60.90	36 343008	208.00	36 343009	22.32
36 343010	40.00	36 343011	25.17	36 343012	51.00	36 343013	62.00	36 343014	29.00	36 343015	100.00
36 343016	56.00	36 343017	120.00	36 343018	71.00	36 344001	690.00	36 344002	50.00	36 344003	2000.00
36 344004	500.00	36 345001	9620.00	36 345002	14889.60	36 345003	12600.00	36 345004	7500.00	36 346001	1310.00
36 346002	80.00	36 346003	80.00	36 346004	80.00	36 346005	80.00	36 346006	160.00	36 346007	13.00
36 346008	14.00	36 346009	14.00	36 346010	14.00	36 346011	14.00	36 346012	14.00	36 346013	14.00
36 346014	7.90	36 346015	13.00	36 346016	13.00	36 346017	14.00	36 346018	14.00	36 346019	13.00
36 346021	14.00	36 346022	13.00	36 346023	14.00	36 346024	12.00	36 346025	13.00	36 346026	14.00
36 346028	14.00	36 346029	13.00	36 346030	14.00	36 346031	12.00	36 346032	13.00	36 346033	14.00
36 346035	14.00	36 346036	13.00	36 346037	14.00	36 346038	12.00	36 346039	13.00	36 346040	14.00
36 346043	14.00	36 346044	13.00	36 346045	14.00	36 346046	12.00	36 346047	13.00	36 346048	14.00
36 346051	14.00	36 346052	13.00	36 346053	14.00	36 346054	12.00	36 346055	13.00	36 346056	14.00
36 346059	14.00	36 346060	13.00	36 346061	14.00	36 346062	12.00	36 346063	13.00	36 346064	14.00
36 346067	14.00	36 346068	13.00	36 346069	14.00	36 346070	12.00	36 346071	13.00	36 346072	14.00
36 346075	14.00	36 346076	13.00	36 346077	14.00	36 346078	12.00	36 346079	13.00	36 346080	14.00
36 346083	14.00	36 346084	13.00	36 346085	14.00	36 346086	12.00	36 346087	13.00	36 346088	14.00
36 346091	14.00	36 346092	13.00	36 346093	14.00	36 346094	12.00	36 346095	13.00	36 346096	14.00
36 346099	14.00	36 346100	13.00	36 346101	14.00	36 346102	12.00	36 346103	13.00	36 346104	14.00
36 346107	14.00	36 346108	13.00	36 346109	14.00	36 346110	12.00	36 346111	13.00	36 346112	14.00
36 346115	14.00	36 346116	13.00	36 346117	14.00	36 346118	12.00	36 346119	13.00	36 346120	14.00
36 346123	14.00	36 346124	13.00	36 346125	14.00	36 346126	12.00	36 346127	13.00	36 346128	14.00
36 346131	14.00	36 346132	13.00	36 346133	14.00	36 346134	12.00	36 346135	13.00	36 346136	14.00
36 346139	14.00	36 346140	13.00	36 346141	14.00	36 346142	12.00	36 346143	13.00	36 346144	14.00
36 346147	14.00	36 346148	13.00	36 346149	14.00	36 346150	12.00	36 346151	13.00	36 346152	14.00
36 346155	14.00	36 346156	13.00	36 346157	14.00	36 346158	12.00	36 346159	13.00	36 346160	14.00
36 346163	14.00	36 346164	13.00	36 346165	14.00	36 346166	12.00	36 346167	13.00	36 346168	14.00
36 346171	14.00	36 346172	13.00	36 346173	14.00	36 346174	12.00	36 346175	13.00	36 346176	14.00
36 346179	14.00	36 346180	13.00	36 346181	14.00	36 346182	12.00	36 346183	13.00	36 346184	14.00
36 346187	14.00	36 346188	13.00	36 346189	14.00	36 346190	12.00	36 346191	13.00	36 346192	14.00
36 346195	14.00	36 346196	13.00	36 346197	14.00	36 346198	12.00	36 346199	13.00	36 346200	14.00
36 346203	14.00	36 346204	13.00	36 346205	14.00	36 346206	12.00	36 346207	13.00	36 346208	14.00
36 346211	14.00	36 346212	13.00	36 346213	14.00	36 346214	12.00	36 346215	13.00	36 346216	14.00
36 346219	14.00	36 346220	13.00	36 346221	14.00	36 346222	12.00	36 346223	13.00	36 346224	14.00
36 346227	14.00	36 346228	13.00	36 346229	14.00	36 346230	12.00	36 346231	13.00	36 346232	14.00
36 346235	14.00	36 346236	13.00	36 346237	14.00	36 346238	12.00	36 346239	13.00	36 346240	14.00
36 346243	14.00	36 346244	13.00	36 346245	14.00	36 346246	12.00	36 346247	13.00	36 346248	14.00
36 346251	14.00	36 346252	13.00	36 346253	14.00	36 346254	12.00	36 346255	13.00	36 346256	14.00
36 346259	14.00	36 346260	13.00	36 346261	14.00	36 346262	12.00	36 346263	13.00	36 346264	14.00
36 346267	14.00	36 346268	13.00	36 346269	14.00	36 346270	12.00	36 346271	13.00	36 346272	14.00
36 346275	14.00	36 346276	13.00	36 346277	14.00	36 346278	12.00	36 346279	13.00	36 346280	14.00
36 346283	14.00	36 346284	13.00	36 346285	14.00	36 346286	12.00	36 346287	13.00	36 346288	14.00
36 346291	14.00	36 346292	13.00	36 346293	14.00	36 346294	12.00	36 346295	13.00	36 346296	14.00
36 346299	14.00	36 346300	13.00	36 346301	14.00	36 346302	12.00	36 346303	13.00	36 346304	14.00
36 346307	14.00	36 346308	13.00	36 346309	14.00	36 346310	12.00	36 346311	13.00	36 346312	14.00
36 346315	14.00	36 346316	13.00	36 346317	14.00	36 346318	12.00	36 346319	13.00	36 346320	14.00
36 346323	14.00	36 346324	13.00	36 346325	14.00	36 346326	12.00	36 346327	13.00	36 346328	14.00
36 346331	14.00	36 346332	13.00	36 346333	14.00	36 346334	12.00	36 346335	13.00	36 346336	14.00
36 346339	14.00	36 346340	13.00	36 346341	14.00	36 346342	12.00	36 346343	13.00	36 346344	14.00
36 346347	14.00	36 346348	13.00	36 346349	14.00	36 346350	12.00	36 346351	13.00	3	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 081004	40.88	37 081005	37.80	37 081006	44.44	37 082001	98.73	37 082002	78.76	37 082003	72.92
37 082004	68.37	37 083001	21.43	37 083002	68.75	37 083003	41.74	37 083004	20.24	37 083005	62.33
37 083006	16.00	37 084001	13.53	37 084002	19.40	37 084003	19.03	37 084004	19.79	37 084005	16.00
37 084006	13.75	37 085001	319.50	37 085002	286.75	37 085003	286.46	37 085004	329.50	37 085005	2006.99
37 086002	182.82	37 086003	125.00	37 086004	157.49	37 087001	18.83	37 087002	15.83	37 087003	3.98
37 087004	7.29	37 087005	6.29	37 087006	11.25	37 087007	4.10	37 087008	8.75	37 087009	8.00
37 087010	10.00	37 088001	6.90	37 088002	10.00	37 088003	10.00	37 088004	4.99	37 088005	5.00
37 088006	10.00	37 088007	2.67	37 088008	14.00	37 089001	36.67	37 089002	56.09	37 089003	66.75
37 089004	58.44	37 090001	128.44	37 090002	6.50	37 090003	124.44	37 090004	7.47	37 091001	383.33
37 091002	15.80	37 091003	337.66	37 091004	194.50	37 092001	130.74	37 092002	109.26	37 092003	185.29
37 092004	91.32	37 093001	65.12	37 093002	31.90	37 093003	5.18	37 093004	158.00	37 094001	92.41
37 094002	95.51	37 094003	226.26	37 094004	229.73	37 095001	60.00	37 095002	35.00	37 095003	179.49
37 095004	88.64	37 095005	48.00	37 095006	34.21	37 096001	31.32	37 096002	78.75	37 096003	197.14
37 096004	82.74	37 097001	43.90	37 097002	89.90	37 097003	172.84	37 097004	90.00	37 098001	76.00
37 098002	87.00	37 098003	75.00	37 098004	68.00	37 099001	160.00	37 099002	200.00	37 099003	140.00
37 099004	140.00	37 100001	169.00	37 100002	89.00	37 100003	177.00	37 100004	112.00	37 101001	178.00
37 101002	140.00	37 101003	170.00	37 101004	129.00	37 102001	29.23	37 102002	25.30	37 102003	178.00
37 102004	37.33	37 102005	31.69	37 102006	24.30	37 102007	21.54	37 102008	22.30	37 102009	22.77
37 102010	28.46	37 103001	113.55	37 103002	84.00	37 103003	271.43	37 103004	210.00	37 104001	99.89
37 104002	126.68	37 104003	224.29	37 104004	328.57	37 104005	205.00	37 104006	299.64	37 105001	132.01
37 105002	125.20	37 105003	265.33	37 105004	112.00	37 106001	159.87	37 106002	326.67	37 106003	66.00
37 106004	561.34	37 107001	561.34	37 107002	219.00	37 107003	260.00	37 107004	170.00	37 107005	157.03
37 107006	102.86	37 108001	37.00	37 108002	46.00	37 108003	84.00	37 108004	48.00	37 108005	48.00
37 108006	42.00	37 118001	490.00	37 118002	439.00	37 118003	99.45	37 118004	179.00	37 118005	179.00
37 118006	629.00	37 118007	269.00	37 118008	198.00	37 118009	399.00	37 118010	189.00	37 118011	100.03
37 118012	118.00	37 119001	185.00	37 119002	143.69	37 119003	69.90	37 119004	129.00	37 119005	79.00
37 119006	149.00	37 119007	54.32	37 119008	29.90	37 119009	29.90	37 119010	39.50	37 119011	78.00
37 119012	219.00	37 120001	79.00	37 120002	49.00	37 120003	168.65	37 120004	59.00	37 120005	179.00
37 120006	32.90	37 120007	89.00	37 120008	19.90	37 120009	55.33	37 120010	49.00	37 120011	34.99
37 120012	27.99	37 121001	499.00	37 121002	729.00	37 121003	129.00	37 121004	549.00	37 121005	369.00
37 121006	259.00	37 121007	699.00	37 121008	429.00	37 121009	150.75	37 121010	298.00	37 121011	169.00
37 121012	580.35	37 121013	119.00	37 121014	178.00	37 121015	249.00	37 121016	179.90	37 121017	499.00
37 121018	249.00	37 121019	769.00	37 121020	119.00	37 121021	228.66	37 121022	599.00	37 121023	219.00
37 121024	198.00	37 122001	4890.00	37 122002	2290.00	37 122003	899.00	37 122004	2390.00	37 122005	3490.00
37 122006	649.00	37 122007	4380.00	37 122008	2299.00	37 122009	399.99	37 122010	2190.00	37 122011	799.00
37 122012	399.99	37 123001	396.79	37 123002	119.00	37 123003	49.00	37 123004	179.90	37 123005	219.00
37 123006	99.00	37 123007	159.00	37 123008	590.75	37 123009	169.00	37 123010	128.00	37 123011	565.00
37 123012	198.00	37 124001	299.00	37 124002	599.00	37 124003	249.00	37 124004	80.00	37 124005	499.00
37 124006	259.00	37 124007	160.00	37 124008	749.00	37 124009	168.65	37 124010	25.52	37 124011	178.00
37 124012	99.99	37 125001	385.00	37 125002	89.00	37 125003	49.99	37 125004	199.00	37 125005	59.50
37 125006	34.99	37 125007	44.99	37 125008	39.00	37 125009	29.90	37 125010	158.00	37 125011	154.00
37 125012	158.00	37 126001	152.00	37 126002	71.57	37 126003	115.00	37 126004	55.00	37 126005	74.00
37 126006	17.00	37 126007	15.90	37 126008	24.50	37 126009	18.33	37 126010	48.00	37 126011	44.00
37 126012	15.35	37 127001	649.00	37 127002	21.00	37 127003	348.00	37 127004	219.00	37 127005	369.20
37 127006	160.00	37 127007	539.00	37 127008	399.00	37 127009	250.00	37 127010	400.82	37 127011	119.00
37 127012	168.00	37 127013	769.00	37 127014	129.00	37 127015	259.00	37 127016	160.00	37 127017	299.00
37 127018	219.00	37 127019	160.00	37 127020	179.00	37 127021	180.00	37 127022	802.65	37 127023	290.32
37 127024	159.00	37 128001	179.00	37 128002	995.00	37 128003	229.00	37 128004	349.00	37 128005	198.00
37 128006	399.00	37 128007	450.00	37 128008	1195.00	37 128009	1579.00	37 128010	899.00	37 128011	299.00
37 128012	895.00	37 128013	920.00	37 128014	299.00	37 128015	409.00	37 128016	1890.00	37 128017	349.00
37 128018	1799.00	37 128019	189.00	37 128020	172.20	37 128021	199.00	37 128022	120.00	37 128023	349.00
37 128024	229.00	37 128025	120.00	37 128026	699.00	37 128027	149.99	37 128028	178.00	37 128029	449.00
37 128030	129.00	37 128031	119.20	37 128032	121.55	37 128033	172.21	37 128034	229.00	37 128035	469.00
37 128036	1695.00	37 129001	429.00	37 129002	229.00	37 129003	84.90	37 129004	198.31	37 129005	278.42
37 129006	259.00	37 129007	139.00	37 129008	749.00	37 129009	98.00	37 129010	98.00	37 129011	319.00
37 129012	579.00	37 130001	499.00	37 130002	399.00	37 130003	319.00	37 130004	149.95	37 130005	529.00
37 130006	219.00	37 130007	179.90	37 130008	329.24	37 130009	148.59	37 130010	198.00	37 130011	119.00
37 130012	298.00	37 131001	349.00	37 131002	449.00	37 131003	199.00	37 131004	329.00	37 131005	159.00
37 131006	148.66	37 131007	319.00	37 131008	279.00	37 131009	160.25	37 131010	148.00	37 131011	153.01
37 131012	269.00	37 131013	151.98	37 131014	169.00	37 131015	160.25	37 131016	149.90	37 131017	419.00
37 131018	3436.64	37 131019	249.64	37 131020	249.64	37 131021	134.00	37 131022	134.00	37 131023	319.00
37 131024	168.00	37 132001	249.00	37 132002	279.00	37 132003	199.00	37 132004	59.90	37 132005	329.00
37 132006	129.00	37 132007	119.90	37 132008	98.00	37 132009	99.99	37 132010	179.00	37 132011	90.00
37 132012	119.00	37 133001	69.00	37 133002	145.00	37 133003	55.00	37 133004	47.99	37 133005	29.00
37 133006	24.90	37 133007	69.00	37 133008	29.00	37 133009	64.90	37 133010	78.00	37 133011	29.90
37 133012	649.00	37 133013	28.00	37 133014	21.00	37 133015	37.00	37 133016	21.00	37 133017	319.00
37 133018	45.00	37 133019	12.45	37 133020	56.13	37 133021	32.50	37 133022	99.00	37 133023	48.00
37 133024	39.50	37 134001	40.00	37 134002	34.00	37 134003	10.00	37 134004	31.72	37 134005	50.00
37 134006	55.00	37 134007	44.90	37 134008	20.00	37 134009	49.00	37 134010	34.99	37 134011	9.99
37 134012	40.00	37 135001	139.00	37 135002	329.00	37 135003	59.99	37 135004	259.00	37 135005	119.90
37 135006	249.00	37 135007	49.00	37 135008	119.56	37 135009	130.71	37 135010	139.99	37 135011	58.00
37 135012	249.00	37 136001	50.00	37 136002	50.00	37 136003	25.00	37 136004	58.00	37 136005	39.00
37 136006	89.00	37 136007	19.90	37 136008	32.90	37 136009	75.00	37 136010	48.00	37 136011	39.90
37 136012	44.00	37 137001	1879.19	37 137002	1261.41	37 137003	220.00	37 137004	720.00	37 137005	169.00
37 137006	264.16	37 137007	939.07	37 137008	529.39	37 137009	999.00	37 137010	2297.02	37 137011	699.13
37 137012	243.90	37 137013	455.13	37 137014	371.30	37 137015	284.32	37 137016	423.30	37 137017	598.17
37 137018	371.32	37 137019	99.00	37 137020	199.00	37 137021	406.60	37 137022	95.30	37 137023	329.00
37 137024	350.10	37 137025	200.51	37 137026	189.90	37 137027	135.80	37 137028	212.17	37 137029	355.00
37 138002	174.16	37 138003	410.00	37 138004	440.00	37 138005	320.00	37 138006	114.70	37 138007	415.00
37 138008	395.00	37 139001	999.00	37 139002	899.00						

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
37 214007	21.90	37 214008	23.50	37 215001	12.05	37 215002	15.88	37 215003	18.18	37 215004	15.31
37 215005	14.85	37 215006	17.73	37 216001	8.00	37 216002	6.03	37 216003	8.35	37 216004	5.28
37 217001	31.25	37 217002	28.19	37 217003	23.43	37 217004	19.75	37 217005	20.60	37 217006	28.21
37 218001	34.50	37 218002	33.30	37 218003	145.00	37 218004	34.10	37 219001	78.75	37 219002	16.00
37 219003	113.54	37 219004	17.55	37 220001	95.95	37 220002	94.13	37 220003	192.00	37 220004	82.10
37 220005	176.25	37 220006	85.20	37 220007	162.36	37 220008	319.47	37 220009	190.30	37 220010	211.82
37 229011	750.00	37 229012	737.90	37 229013	304.50	37 229014	233.50	37 229015	289.94	37 229016	888.86
37 229017	199.08	37 230001	412.90	37 230002	610.25	37 230003	74.50	37 230004	105.93	37 230005	203.70
37 230006	93.90	37 231001	212.00	37 231002	548.10	37 231003	625.03	37 231004	291.62	37 232001	60.45
37 232002	30.08	37 232003	54.53	37 232004	34.37	37 233001	200.00	37 233002	50.00	37 233003	133.03
37 233004	162.43	37 233005	128.00	37 233006	50.25	37 234001	242.23	37 234002	161.50	37 234003	348.00
37 234004	347.71	37 235001	54.50	37 235002	90.00	37 235003	259.73	37 235004	88.80	37 236001	290.00
37 236002	16.64	37 236003	37.65	37 236004	595.17	37 237001	38.50	37 237002	84.50	37 237003	22.29
37 237004	48.86	37 238001	74.90	37 238002	130.90	37 238003	53.16	37 238004	321.30	37 239001	79.36
37 239002	20.00	37 239003	30.00	37 239004	30.00	37 240001	87.70	37 240002	56.50	37 240003	68.60
37 240004	101.92	37 241001	143.70	37 241002	81.70	37 241003	153.36	37 241004	63.10	37 242001	263.00
37 242002	42.50	37 242003	172.38	37 242004	129.00	37 243001	1290.00	37 243002	1600.00	37 243003	145.10
37 243004	95.00	37 244001	6000.00	37 244002	2500.00	37 244003	1200.00	37 244004	1300.00	37 244005	350.00
37 244006	500.00	37 244007	250.00	37 244008	150.00	37 245001	350.00	37 245002	700.00	37 245003	500.00
37 245004	400.00	37 245005	550.00	37 245006	500.00	37 245007	400.00	37 245008	600.00	37 246001	575.00
37 245002	638.00	37 246003	1000.00	37 246004	400.00	37 247001	9735.00	37 247002	8000.00	37 247003	5500.00
37 247004	26000.00	37 248001	6000.00	37 248002	113000.00	37 248003	6000.00	37 248004	5000.00	37 249001	300.00
37 249002	788.50	37 249003	750.00	37 249004	300.00	37 250001	3944.00	37 250002	5940.00	37 250003	300.00
37 250004	580.00	37 251001	82.00	37 251002	232.00	37 251003	305.00	37 251004	130.00	37 251005	105.00
37 251006	88.00	37 251007	135.00	37 251008	105.00	37 252001	50.00	37 252002	50.00	37 252003	30.00
37 252004	25.00	37 253001	130.00	37 253002	100.00	37 253003	50.00	37 253004	80.00	37 253005	130.00
37 253006	200.00	37 254001	64.90	37 254002	46.75	37 254003	67.00	37 254004	61.16	37 255001	96.00
37 255002	219.00	37 255003	239.00	37 255004	265.00	37 256001	205.00	37 256002	205.00	37 256003	190.00
37 256004	133.33	37 256005	135.91	37 256006	107.50	37 257001	36.90	37 257002	29.90	37 257003	38.90
37 257004	35.95	37 258001	40.44	37 258002	60.56	37 258003	57.78	37 258004	46.67	37 258005	36.90
37 258006	42.67	37 259001	65.24	37 259002	126.00	37 259003	73.00	37 259004	109.00	37 260001	71.00
37 260002	41.00	37 260003	12.50	37 260004	30.30	37 261001	23.30	37 261002	152.90	37 261003	137.00
37 261004	52.50	37 261005	38.00	37 261006	45.90	37 261007	14.50	37 261008	158.00	37 262001	39.90
37 262002	31.75	37 262003	32.90	37 262004	25.50	37 263001	4.50	37 263002	2.84	37 263003	84.75
37 263004	4.96	37 263005	7.64	37 263006	19.90	37 263007	42.00	37 263008	10.15	37 264001	94.90
37 264002	196.32	37 264003	120.00	37 264004	77.88	37 265001	19.20	37 265002	53.80	37 265003	14.00
37 265004	31.00	37 266001	20.50	37 266002	89.50	37 266003	42.50	37 266004	6.50	37 267001	5.50
37 270002	5.50	37 270003	5.50	37 270004	5.50	37 271001	5.00	37 271002	5.00	37 271003	5.00
37 277002	30.00	37 278001	30.00	37 278002	30.00	37 279001	30.00	37 279002	30.00	37 280001	210.00
37 280002	190.00	37 280003	735.00	37 280004	50.00	37 281001	3306.53	37 281002	3081.00	37 281003	5420.42
37 281004	3081.00	37 282001	240900.00	37 282002	170900.00	37 282003	151500.00	37 282004	245216.00	37 282005	257000.00
37 282006	154300.00	37 282007	123900.00	37 282008	122000.00	37 282009	309900.00	37 282010	153300.00	37 282011	210700.00
37 282012	245000.00	37 283001	1840.00	37 283002	3399.00	37 283003	2499.00	37 283004	1700.00	37 284001	9.97
37 284002	19.97	37 284003	10.73	37 285001	10.73	37 285002	93.51	37 285003	63.57	37 285004	67.70
37 285004	104.44	37 287001	1238.88	37 287002	1699.00	37 287003	797.94	37 287004	500.00	37 288001	100.00
37 288002	36.45	37 288003	378.25	37 288004	156.60	37 289001	1329.00	37 289002	930.00	37 289003	1378.00
37 289004	1430.00	37 290001	10513.05	37 291001	2849.39	37 292001	1860.00	37 292002	474.43	37 292003	573.00
37 292004	525.00	37 293001	800.00	37 293002	193.31	37 293003	200.00	37 293004	700.00	37 294001	180.00
37 294002	80.00	37 294003	45.00	37 294004	50.00	37 295001	180.00	37 295138	85.00	37 295156	105.00
37 295179	12.00	37 296001	12.00	37 296002	14.00	37 296003	70.33	37 296004	83.00	37 296005	84.00
37 306004	550.00	37 307001	1987.50	37 307002	2531.25	37 307003	1743.75	37 307004	854.17	37 308001	1941.67
37 308002	1310.83	37 308003	600.00	37 308004	681.67	37 309001	1200.00	37 309002	2041.67	37 309003	1300.00
37 309004	2243.33	37 310001	1908.33	37 310002	1601.67	37 310003	1058.33	37 310004	1408.33	37 311001	6020.00
37 311002	4210.00	37 311003	5950.00	37 311004	8850.00	37 312001	650.00	37 312002	601.67	37 312003	1493.34
37 312004	1036.00	37 313001	1354.17	37 313002	1354.17	37 313003	732.00	37 313004	1036.00	37 314001	210.00
37 314002	235.00	37 314003	185.91	37 314004	278.00	37 315001	180.00	37 315002	149.96	37 315003	240.00
37 315004	130.00	37 315005	310.00	37 315006	170.00	37 315007	160.00	37 315008	160.00	37 315009	170.00
37 315010	310.00	37 315011	145.00	37 315012	195.00	37 315013	160.00	37 315014	95.00	37 316001	13.50
37 316002	4.00	37 316003	9.90	37 316004	10.00	37 316005	33.64	37 316006	54.50	37 316007	2.50
37 316008	1693.00	37 316009	8.86	37 316010	11.50	37 317001	3217.75	37 317002	7995.00	37 317003	3007.38
37 317004	1693.00	37 317005	3123.23	37 317006	1872.18	37 317007	732.00	37 317008	952.00	37 317009	1220.00
37 318004	773.50	37 318005	790.00	37 318006	775.00	37 318007	780.00	37 318008	795.00	37 318009	591.00
37 318010	650.00	37 318011	295.00	37 318012	715.00	37 319001	395.00	37 319002	350.00	37 319003	429.00
37 319004	309.00	37 320001	900.00	37 320002	1800.00	37 320003	55.39	37 320004	3000.00	37 320005	550.00
37 320006	25.00	37 320007	20.00	37 320008	50.36	37 320009	60.00	37 320010	40.00	37 321001	50.00
37 321002	37.00	37 320013	50.00	37 320014	62.00	37 320015	251.00	37 320016	37.00	37 322001	400.00
37 322004	275.00	37 323001	700.00	37 323002	70.00	37 323003	45.00	37 323004	40.00	37 324001	450.00
37 324002	36.49	37 324003	2088.00	37 324004	770.00	37 324005	600.00	37 324006	500.00	37 325001	6.00
37 325002	10.00	37 325003	10.00	37 325004	10.00	37 326001	35.00	37 326002	40.00	37 326003	22.00
37 326004	37.00	37 327001	27.95	37 327002	10.76	37 327003	28.15	37 327004	41.58	37 328001	179.00
37 328002	76.41	37 328003	136.22	37 328004	219.00	37 328005	40.00	37 328006	25.00	37 328007	30.00
37 328008	15.00	37 328009	60.00	37 328010	199.00	37 329001	66.00	37 329002	1809.33	37 329003	1300.00
37 329004	32.00	37 330001	258.01	37 330002	40.00	37 330003	97.29	37 330004	109.00	37 330005	165.00
37 330006	289.00	37 331001	280.00	37 331002	95.00	37 331003	269.00	37 331004	420.00	37 332001	550.00
37 332002	595.00	37 332003	6724.07	37 332004	75.00	37 342001	53.00	37 342002	46.00	37 342003	33.00
37 342004	65.00	37 342005	40.40	37 342006	27.00	37 342007	40.00	37 342008	35.00	37 342009	37.00
37 342010	39.00	37 343001	165.00	37 343002	128.00	37 343003	128.00	37 343004	77.00	37 343005	106.00
37 343006	53.00	37 343007	155.00	37 343008	135.00	37 343009	21.00	37 343010	35.00	37 343011	22.00
37 343012	14.00	37 343013	40.00	37 343014	53.00	37 343015	44.00	37 343016	67.00	37 343017	60.00
37 343018	105.00	37 344001	1500.00	37 344002	20.00	37 344003	20.00	37 34400			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 045004	11.78	38 045005	16.00	38 045006	14.00	38 045007	12.00	38 045008	10.00	38 046001	26.15
38 046002	25.15	38 046003	30.00	38 046004	27.41	38 046005	35.00	38 046006	24.40	38 046007	28.00
38 046008	26.50	38 047001	15.40	38 047002	17.70	38 047003	18.75	38 047004	6.80	38 047005	46.40
38 047006	90.07	38 047007	42.65	38 047008	41.43	38 047009	59.35	38 047010	14.00	38 047011	9.90
38 047012	6.94	38 047013	8.00	38 047014	7.00	38 047015	45.00	38 047016	42.00	38 047017	18.00
38 047018	25.84	38 047019	17.84	38 047020	12.45	38 048001	11.00	38 048002	15.70	38 048003	8.60
38 048004	8.35	38 048005	10.50	38 048006	13.45	38 048007	10.50	38 048008	10.00	38 049001	7.20
38 049002	9.10	38 049003	7.10	38 049004	8.95	38 049005	32.25	38 049006	31.25	38 049007	30.00
38 049008	33.75	38 050001	9.15	38 050002	7.56	38 050003	6.70	38 050004	8.35	38 050005	10.00
38 050006	12.00	38 050007	9.00	38 050008	10.00	38 051001	11.55	38 051002	10.46	38 051003	13.08
38 051004	18.89	38 051005	16.50	38 051006	19.00	38 051007	20.00	38 051008	19.50	38 052001	45.70
38 052002	48.55	38 052003	50.20	38 052004	4.90	38 052005	60.00	38 052006	50.00	38 052007	4.50
38 052008	40.00	38 053001	19.45	38 053002	20.35	38 053003	23.85	38 053004	24.66	38 053005	30.00
38 053006	32.50	38 053007	30.00	38 053008	30.00	38 054001	17.50	38 054002	16.00	38 054003	19.70
38 054004	16.50	38 055001	47.90	38 055002	44.95	38 055003	24.25	38 055004	38.75	38 055005	50.00
38 055006	36.25	38 055007	42.00	38 055008	35.00	38 056001	6.45	38 056002	8.70	38 056003	7.55
38 056004	8.00	38 056005	6.00	38 056006	9.00	38 056007	7.90	38 056008	5.90	38 057001	22.00
38 057002	7.60	38 057003	20.00	38 057004	25.00	38 058001	11.65	38 058002	7.00	38 058003	10.65
38 058004	7.36	38 058005	11.50	38 058006	10.31	38 058007	8.98	38 058008	9.84	38 058009	7.53
38 058010	8.95	38 058011	10.13	38 058012	8.50	38 058013	11.50	38 058014	8.50	38 059001	10.00
38 059002	13.50	38 059003	13.00	38 059004	11.25	38 059005	10.68	38 059006	11.00	38 059007	12.00
38 059008	12.00	38 060001	13.48	38 060002	9.15	38 060003	9.25	38 060004	15.00	38 060005	16.40
38 060006	8.00	38 060007	11.00	38 060008	9.15	38 060009	11.00	38 060010	8.00	38 060011	7.50
38 060012	8.00	38 061001	3.50	38 061002	46.25	38 061003	7.27	38 061004	4.44	38 061005	12.00
38 061006	11.25	38 061007	3.53	38 061008	4.25	38 062001	20.95	38 062002	27.34	38 062003	18.00
38 062004	13.50	38 062005	30.00	38 062006	15.00	38 062007	13.50	38 062008	60.00	38 062009	13.50
38 063002	13.00	38 063003	14.25	38 063004	11.25	38 063005	15.00	38 063006	16.35	38 063007	16.00
38 063008	15.00	38 063009	15.00	38 064001	12.75	38 064002	4.90	38 064003	26.00	38 064004	22.00
38 064006	10.70	38 064005	5.00	38 064006	15.00	38 064007	5.00	38 064008	10.00	38 065001	10.50
38 065002	14.00	38 065003	12.00	38 065004	13.58	38 065005	12.25	38 065006	16.15	38 065007	10.00
38 065008	10.00	38 066001	9.25	38 066002	5.70	38 066003	9.00	38 066004	7.63	38 066005	10.00
38 066006	10.00	38 066007	8.00	38 066008	8.00	38 067001	18.00	38 067002	14.17	38 067003	15.00
38 067004	15.50	38 067005	17.50	38 067006	18.75	38 067007	16.00	38 067008	15.00	38 068001	16.40
38 068002	13.58	38 068003	25.20	38 068004	13.87	38 068005	20.00	38 068006	18.25	38 068007	13.50
38 068008	20.00	38 069001	7.30	38 069002	7.43	38 069003	10.00	38 069004	6.58	38 070001	17.15
38 070002	15.84	38 070003	10.67	38 070004	13.67	38 070005	17.50	38 070006	17.00	38 070007	15.00
38 070008	13.50	38 071001	8.05	38 071002	6.17	38 071003	7.78	38 071004	9.26	38 072001	19.90
38 072002	22.15	38 072003	16.00	38 072004	13.00	38 073001	46.90	38 073002	28.67	38 073003	23.98
38 073004	28.90	38 074001	24.00	38 074002	20.10	38 074003	25.00	38 074004	26.00	38 074005	22.00
38 074006	28.95	38 074007	29.00	38 074008	22.00	38 075001	21.00	38 075002	16.64	38 075003	49.40
38 075004	32.00	38 076001	21.14	38 076002	22.07	38 076003	31.58	38 076004	23.98	38 077001	148.00
38 077002	70.00	38 077003	219.50	38 077004	60.00	38 077005	60.00	38 077006	70.00	38 077007	80.00
38 077008	118.67	38 078001	16.89	38 078002	17.05	38 078003	14.85	38 078004	14.74	38 079001	32.00
38 079002	55.74	38 079003	32.73	38 079004	32.50	38 079005	28.99	38 079006	28.99	38 079007	158.80
38 080004	27.74	38 081001	32.00	38 081002	28.54	38 081003	25.66	38 081004	25.61	38 081005	48.80
38 081006	39.46	38 082001	67.26	38 082002	78.76	38 082003	100.00	38 082004	75.15	38 083001	24.64
38 083002	16.50	38 083003	54.17	38 083004	31.75	38 083005	85.94	38 083006	50.60	38 084001	19.45
38 084002	14.20	38 084003	19.63	38 084004	19.45	38 084005	14.45	38 084006	14.65	38 085001	348.00
38 085002	325.29	38 085003	300.72	38 085004	335.00	38 086001	100.00	38 086002	183.75	38 086003	112.50
38 086004	150.00	38 087001	13.33	38 087002	4.15	38 087003	4.15	38 087004	20.39	38 088001	35.00
38 087006	4.79	38 087007	22.54	38 087008	21.13	38 087009	5.26	38 087010	20.39	38 088001	2.30
38 088002	6.61	38 088003	7.50	38 088004	17.20	38 088005	4.83	38 088006	8.00	38 089001	6.38
38 088008	4.40	38 089001	68.47	38 089002	37.26	38 089003	45.33	38 089004	51.69	38 090001	16.00
38 090002	102.31	38 090003	5.30	38 090004	100.22	38 091001	383.33	38 091002	31.38	38 091003	16.00
38 091004	39.76	38 092001	195.50	38 092002	18.49	38 093001	105.00	38 093002	115.00	38 094001	100.00
38 093002	138.60	38 093003	35.57	38 093004	67.22	38 094001	100.00	38 094002	37.95	38 094003	77.88
38 094004	63.73	38 095001	109.17	38 095002	64.38	38 095003	53.72	38 095004	114.58	38 095005	138.89
38 095006	83.33	38 096001	82.74	38 096002	194.86	38 096003	37.00	38 096004	48.82	38 097001	80.00
38 097002	60.00	38 097003	60.00	38 097004	37.00	38 098001	63.73	38 098002	110.00	38 098003	110.00
38 098004	68.05	38 099001	280.00	38 099002	280.00	38 099003	260.00	38 099004	310.00	38 100001	105.00
38 100002	180.00	38 100003	160.00	38 100004	180.00	38 101001	220.00	38 101002	220.00	38 101003	220.00
38 101004	240.00	38 102001	19.15	38 102002	33.33	38 102003	21.13	38 102004	32.96	38 102005	32.39
38 102006	23.08	38 102007	29.58	38 102008	23.85	38 102009	21.83	38 102010	32.86	38 103001	75.04
38 103002	283.44	38 103003	96.90	38 103004	150.00	38 104001	225.40	38 104002	54.52	38 104003	267.14
38 104004	115.71	38 104005	284.27	38 104006	217.14	38 105001	88.00	38 105002	124.00	38 105003	100.00
38 105004	182.00	38 106001	252.00	38 106002	91.00	38 106003	179.00	38 106004	69.00	38 107001	469.00
38 107002	156.00	38 107003	280.00	38 107004	215.99	38 107005	212.00	38 107006	87.40	38 108001	43.50
38 108002	42.00	38 108003	28.00	38 108004	40.00	38 108005	42.00	38 108006	37.00	38 108007	324.47
38 108008	399.00	38 108009	219.00	38 108010	369.00	38 108011	109.00	38 108012	149.00	38 108013	268.97
38 108015	139.67	38 108016	98.99	38 108017	129.00	38 108018	249.90	38 108019	129.50	38 108020	124.00
38 109002	10.00	38 109003	249.00	38 109004	99.00	38 109005	79.00	38 109006	81.86	38 109007	26.90
38 109008	42.00	38 109009	42.00	38 109010	29.50	38 109011	119.00	38 109012	35.00	38 109013	145.80
38 120002	59.00	38 120003	29.90	38 120004	29.50	38 120005	24.90	38 120006	35.00	38 120007	31.90
38 120008	65.00	38 120009	34.50	38 120010	44.00	38 120011	29.50	38 120012	36.99	38 121001	441.91
38 121002	499.00	38 121003	606.28	38 121004	545.00	38 121005	419.00	38 121006	729.00	38 121007	119.00
38 121008	129.00	38 121009	119.00	38 121010	649.00	38 121011	199.00	38 121012	179.11	38 121013	169.00
38 121014	169.90	38 121015	496.54	38 121016	199.00	38 121017	179.00	38 121018	229.00	38 121019	469.00
38 121020	249.00	38 121021	189.00	38 121022	219.00	38 121023	229.00	38 121024	129.99	38 122001	1999.00
38 122002	4380.00	38 122003	2429.00	38 122004	899.00	38 122005	999.00	38 122006	4890.00	38 122007	499.00
38 122008	599.99	38 122009	2495.00	38 122010	599.99	38 122011	2595.00	38 122012	399.99	38 123001	199.00
38 123002	469.00	38 123003	106.30	38 123004	100.06	38 123005	545.00	38 123006	139.00	38 123007	395.00
38 123008	259.00										

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
38 143008	189.00	38 143009	59.00	38 143010	67.40	38 143011	339.00	38 143012	19.00	38 144001	20.30
38 144002	240.00	38 144003	119.00	38 144004	10.10	38 145001	79.00	38 145002	80.00	38 145003	73.00
38 145004	85.00	38 146001	65.00	38 146002	45.00	38 146003	46.00	38 146004	65.00	38 147001	1339.00
38 147002	69.90	38 147003	29.90	38 147004	89.00	38 147005	592.92	38 147006	259.00	38 147007	29.90
38 147008	3299.00	38 147009	1529.00	38 147010	71.99	38 147011	1795.00	38 147012	220.00	38 148001	409.00
38 148002	1399.00	38 148003	1099.01	38 149001	650.00	38 149002	28.00	38 149003	295.00	38 150001	2470.07
38 150002	2470.07	38 150001	101.21	38 160001	41.35	38 160002	41.35	38 160003	118.75	38 160004	41.35
38 160005	118.75	38 160006	62.03	38 161001	21.43	38 161002	42.86	38 161003	64.29	38 161004	90.31
38 161005	116.32	38 161006	212.22	38 161007	288.17	38 161008	364.12	38 161009	440.08	38 161010	516.03
38 161011	1275.16	38 161012	1669.56	38 161013	2063.96	38 161014	3049.96	38 161015	4035.96	38 161016	4824.76
38 161017	5021.96	38 161018	6007.96	38 161019	6993.96	38 161020	7879.96	38 161021	8905.96	38 161022	9951.96
38 161023	10937.96	38 162001	11923.96	38 162002	12909.96	38 161026	13895.96	38 162007	11.36	38 162008	11.36
38 162003	6.13	38 162004	6.13	38 164001	158.68	38 165001	377.99	38 166001	5.46	38 166002	3.62
38 166003	5.46	38 166004	3.62	38 166005	5.46	38 166006	3.62	38 166007	5.46	38 166008	3.62
38 166009	5.46	38 166010	5.46	38 167001	26.01	38 167002	17.46	38 167003	26.01	38 167004	17.46
38 167005	29.32	38 168001	150.00	38 168002	150.00	38 168003	500.00	38 168004	100.00	38 168005	600.00
38 168006	700.00	38 169001	170.00	38 169002	170.00	38 169003	170.00	38 169004	150.00	38 169005	170.00
38 169006	26.00	38 169003	72.00	38 169004	6380.00	38 169005	250.00	38 169006	6.00	38 179001	3917.36
38 179002	7499.00	38 179003	6037.11	38 179004	7599.00	38 179005	25112.00	38 179006	26112.10	38 180001	6199.00
38 180002	4299.00	38 180003	2199.00	38 180004	1095.00	38 181001	3173.01	38 181002	8499.00	38 181003	4249.00
38 181004	3605.00	38 182001	3599.00	38 182002	2655.00	38 182003	2699.00	38 182004	2263.00	38 183001	3499.50
38 183002	4030.51	38 183003	1030.51	38 183004	359.82	38 184001	5539.77	38 184002	1849.00	38 184003	499.00
38 184004	1360.71	38 185001	9599.00	38 185002	7299.00	38 185003	6274.67	38 185004	14068.66	38 186001	13899.00
38 186002	9356.14	38 186003	7399.00	38 186004	17499.00	38 187001	8699.00	38 187002	5199.00	38 187003	5199.00
38 187004	10699.00	38 188001	7119.20	38 188002	5199.00	38 188003	8299.00	38 188004	4129.00	38 189001	3849.00
38 189002	2799.00	38 189003	3799.00	38 189004	4295.00	38 190001	1699.00	38 190002	656.49	38 190003	299.00
38 190004	1895.00	38 191001	1549.00	38 191002	3349.00	38 191003	245.00	38 191004	965.00	38 191005	473.53
38 191006	359.00	38 192001	399.00	38 192002	994.00	38 193001	979.00	38 194001	1649.00	38 194002	839.00
38 193002	469.00	38 193003	412.20	38 193004	469.00	38 194001	1279.20	38 194002	1649.00	38 194003	839.00
38 194004	1645.00	38 195001	197.00	38 195002	295.00	38 195003	249.00	38 195004	229.00	38 196001	12901.17
38 197001	3899.00	38 197002	8999.00	38 197003	4229.10	38 197004	11499.00	38 197005	3869.00	38 197006	8499.00
38 198001	4049.10	38 198002	3999.00	38 198003	3199.00	38 198004	1499.00	38 198005	1349.00	38 198006	1899.00
38 198007	1099.00	38 199001	3399.00	38 199002	2399.00	38 199003	599.00	38 199004	398.00	38 199005	499.00
38 200001	5.50	38 200002	51.94	38 200003	4.41	38 200004	5.45	38 201001	17.90	38 201002	11.01
38 201003	12.05	38 201004	22.75	38 202001	60.00	38 202002	17.50	38 202003	43.60	38 202004	42.88
38 203001	9.35	38 203002	9.50	38 203003	10.00	38 203004	11.43	38 204001	61.00	38 204002	38.90
38 204003	10.90	38 204004	42.00	38 205001	169.00	38 205002	21.30	38 206001	299.00	38 206002	293.36
38 206003	16.50	38 206004	6.00	38 207001	160.41	38 207002	432.10	38 207003	443.27	38 207004	365.50
38 208001	76.90	38 208002	76.90	38 209001	24.00	38 209002	24.00	38 209003	250.00	38 209004	157.00
38 209003	129.00	38 209004	99.00	38 209005	48.47	38 209006	632.66	38 209007	198.00	38 209008	119.00
38 210001	14.90	38 210002	7.50	38 210003	3.00	38 210004	99.00	38 210005	17.90	38 210006	135.00
38 210007	7.99	38 210008	100.00	38 211001	159.00	38 211002	299.00	38 211003	149.00	38 211004	599.00
38 212001	78.00	38 212002	269.00	38 212003	27.00	38 212004	139.00	38 213001	99.99	38 213002	29.90
38 213003	59.00	38 213004	383.00	38 214001	196.48	38 214002	196.48	38 214003	25.50	38 214004	26.40
38 214005	33.33	38 214006	18.78	38 214007	27.55	38 214008	25.29	38 215001	16.50	38 215002	16.50
38 215003	12.18	38 215004	11.98	38 215005	15.35	38 215006	16.50	38 216001	8.63	38 216002	5.80
38 216003	9.35	38 216004	8.00	38 217001	28.75	38 217002	11.00	38 217003	35.00	38 217004	26.29
38 217005	27.98	38 217006	13.90	38 218001	43.53	38 218002	40.00	38 218003	23.31	38 218004	28.00
38 219001	40.73	38 219002	20.67	38 219003	35.25	38 219004	34.00	38 220001	83.20	38 220002	387.00
38 220003	113.05	38 220004	231.05	38 220005	229.00	38 220006	419.00	38 220007	56.25	38 220008	150.00
38 220009	63.77	38 229010	123.55	38 229011	388.36	38 229012	501.42	38 229013	381.50	38 229014	790.28
38 229015	167.50	38 229016	525.50	38 229017	177.84	38 229018	1590.30	38 230001	376.80	38 230002	170.00
38 230003	190.80	38 230004	297.50	38 230005	340.00	38 230006	416.42	38 231001	65.61	38 231002	247.00
38 231003	270.00	38 231004	411.11	38 232001	54.39	38 232002	38.50	38 232003	30.57	38 232004	54.97
38 233001	156.31	38 233002	156.31	38 233003	196.48	38 233004	196.48	38 233005	196.48	38 233006	196.48
38 234001	366.40	38 234002	127.00	38 234003	151.60	38 234004	174.50	38 235001	454.61	38 235002	68.69
38 235003	68.04	38 235004	195.61	38 236001	15.92	38 236002	12.83	38 236003	14.70	38 236004	11.54
38 237001	25.80	38 237002	62.50	38 237003	29.75	38 237004	41.60	38 238001	176.53	38 238002	121.91
38 238003	620.20	38 238004	132.95	38 239001	145.00	38 239002	75.00	38 239003	26.23	38 239004	58.96
38 240001	53.75	38 240002	81.10	38 240003	190.65	38 240004	214.79	38 241001	161.38	38 241002	214.79
38 241003	93.64	38 241004	182.65	38 242001	196.48	38 242002	192.24	38 242003	56.25	38 242004	17.50
38 243001	899.00	38 243002	469.00	38 243003	609.00	38 243004	1190.00	38 244001	6090.00	38 244002	3090.00
38 244003	3300.00	38 244004	540.00	38 244005	400.00	38 244006	1000.00	38 244007	250.00	38 244008	1500.00
38 245001	250.00	38 245002	265.00	38 245003	350.00	38 245004	250.00	38 245005	500.00	38 245006	500.00
38 245007	400.00	38 245008	500.00	38 246001	980.00	38 246002	997.00	38 246003	1020.80	38 246004	1100.00
38 247001	250000.00	38 247002	250000.00	38 247003	250000.00	38 247004	800000.00	38 248001	100000.00	38 248002	175000.00
38 248003	9600.00	38 248004	6000.00	38 249001	500.00	38 249002	320.00	38 249003	600.00	38 249004	90.00
38 250001	1250.00	38 250002	12000.00	38 250003	1020.80	38 250004	1160.00	38 251001	130.00	38 251002	120.00
38 251003	250.00	38 251004	60.00	38 251005	70.00	38 251006	180.00	38 251007	240.00	38 251008	400.00
38 252001	50.00	38 252002	80.00	38 252003	60.00	38 252004	160.00	38 253001	180.00	38 253002	100.00
38 253003	150.00	38 253004	100.00	38 253005	80.00	38 253006	120.00	38 254001	34.38	38 254002	55.19
38 254003	31.13	38 254004	76.67	38 255001	68.31	38 255002	213.00	38 256001	56.25	38 256002	29.90
38 256003	180.00	38 256002	202.35	38 256003	53.23	38 256004	500.04	38 256005	469.03	38 256006	166.00
38 257001	17.65	38 257002	49.00	38 257003	38.98	38 257004	31.95	38 258001	66.15	38 258002	36.30
38 258003	37.87	38 258004	59.44	38 258005	35.00	38 258006	45.28	38 259001	324.00	38 259002	91.80
38 259003	44.96	38 259004	97.50	38 260001	35.90	38 260002	39.25	38 260003	14.20	38 260004	36.30
38 261001	24.50	38 261002	28.00	38 261003	34.50	38 261004	31.50	38 261005	150.00	38 261006	114.00
38 261007	145.00	38 261008	36.70	38 262001	21.00	38 262002	10.10	38 262003	41.30	38 262004	44.00
38 263001	10.95	38 263002	18.35	38 263003	26.63	38 263004	26.36	38 263005	15.00	38 263006	11.01
38 263007	17.00	38 263008	41.27	38 264001</							

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 005003	5.00	39 005004	5.00	39 005005	4.00	39 005006	4.00	39 006001	1.30	39 006002	2.00
39 006003	2.00	39 006004	1.30	39 006005	2.00	39 006006	2.00	39 007001	35.07	39 007002	57.14
39 007003	52.95	39 007004	38.24	39 008001	120.00	39 008002	80.65	39 008003	100.00	39 008004	116.00
39 009001	195.00	39 009002	188.75	39 009003	75.00	39 009004	70.00	39 010001	55.33	39 010002	40.38
39 010003	49.64	39 010004	36.09	39 010005	80.60	39 010006	57.78	39 010007	70.59	39 010008	55.56
39 011001	23.00	39 011002	21.44	39 011003	17.90	39 011004	21.63	39 011005	40.00	39 011006	34.71
39 012003	28.33	39 012004	38.46	39 013001	9.00	39 013002	10.03	39 013003	11.00	39 013004	58.61
39 014001	34.45	39 014002	90.28	39 014003	83.33	39 014004	104.17	39 014005	38.89	39 014006	90.90
39 015001	14.21	39 015002	19.35	39 015003	12.08	39 015004	12.00	39 015005	16.14	39 015006	13.13
39 016001	49.90	39 016002	38.93	39 016003	72.75	39 016004	34.00	39 016005	36.90	39 016006	35.00
39 016007	32.00	39 016008	42.00	39 016009	27.50	39 016010	29.00	39 016011	32.25	39 016012	34.18
39 017001	50.00	39 017002	80.00	39 017003	75.00	39 017004	72.00	39 017005	74.00	39 017006	160.75
39 017007	68.00	39 017008	70.00	39 017009	20.00	39 017010	20.00	39 017011	81.93	39 017012	102.00
39 017013	68.00	39 017014	80.00	39 017015	72.90	39 017016	67.00	39 017017	68.00	39 017018	80.00
39 018001	82.00	39 018002	95.25	39 018003	90.00	39 018004	94.00	39 018005	91.25	39 018006	90.00
39 018007	47.50	39 018008	94.25	39 018009	99.90	39 018010	92.00	39 018011	50.00	39 018012	75.00
39 018013	50.00	39 018014	90.00	39 018015	75.15	39 018016	90.00	39 018017	50.00	39 018018	160.75
39 018019	119.40	39 018020	102.50	39 018021	122.00	39 018022	94.00	39 018023	120.40	39 018024	120.00
39 018025	118.90	39 018026	99.75	39 018027	101.90	39 018028	100.75	39 018029	88.00	39 018030	94.00
39 018031	78.00	39 018032	90.00	39 018033	58.00	39 018034	62.50	39 019001	31.90	39 019002	38.00
39 019003	40.00	39 019004	10.00	39 019005	29.90	39 019006	38.00	39 019007	35.00	39 019008	90.00
39 020001	72.00	39 020002	50.00	39 020003	87.55	39 020004	84.00	39 021001	8.00	39 021002	15.00
39 021003	65.50	39 021004	82.00	39 021005	87.55	39 021006	85.00	39 022001	50.80	39 022002	57.14
39 022003	42.40	39 022004	40.00	39 023001	133.20	39 023002	42.00	39 023003	75.50	39 023004	103.00
39 023005	127.50	39 023006	63.60	39 023007	65.65	39 023008	511.11	39 023009	93.00	39 023010	290.00
39 024001	111.90	39 024002	178.50	39 024003	104.90	39 024004	74.00	39 025001	24.88	39 025002	56.00
39 025003	201.98	39 025004	90.00	39 025005	50.00	39 025006	46.03	39 025007	45.38	39 025008	44.00
39 025009	70.00	39 025010	98.75	39 025011	107.50	39 025012	100.00	39 025013	100.00	39 025014	146.25
39 025015	144.68	39 025016	180.00	39 026001	110.00	39 026002	151.00	39 026003	150.27	39 026004	140.00
39 027001	60.00	39 027002	70.00	39 027003	25.90	39 027004	130.00	39 028001	40.54	39 028002	42.59
39 028003	55.71	39 028004	64.29	39 028005	53.97	39 028006	66.78	39 029001	135.00	39 029002	51.76
39 029003	216.22	39 029004	155.65	39 030001	12.40	39 030002	14.20	39 030003	12.30	39 030004	13.00
39 030005	11.75	39 030006	9.00	39 030007	11.50	39 030008	11.50	39 030009	8.00	39 030010	15.00
39 031001	66.66	39 031002	96.17	39 031003	81.11	39 031004	103.58	39 032001	215.00	39 032002	240.00
39 032003	29.98	39 032004	35.71	39 032005	38.27	39 032006	31.99	39 033001	26.26	39 033002	32.00
39 033003	22.77	39 033004	24.95	39 033005	24.00	39 033006	22.20	39 034001	97.39	39 034002	110.50
39 034003	56.90	39 034004	122.94	39 035001	247.42	39 035002	118.00	39 035003	65.00	39 035004	90.35
39 036001	122.25	39 036002	144.75	39 036003	70.50	39 036004	64.00	39 037001	34.76	39 037002	34.09
39 037003	36.13	39 037004	34.00	39 038001	150.00	39 038002	114.38	39 039001	160.00	39 039002	146.25
39 039003	21.50	39 039004	70.00	39 039005	26.89	39 039006	26.50	39 040001	83.59	39 040002	136.67
39 040003	109.50	39 040004	99.22	39 041001	85.35	39 041002	78.86	39 041003	72.50	39 041004	92.14
39 042001	42.05	39 042002	18.50	39 042003	19.00	39 042004	20.75	39 042005	19.00	39 042006	16.00
39 043001	31.79	39 043002	28.83	39 043003	23.97	39 043004	31.80	39 043005	24.13	39 043006	24.18
39 043007	97.00	39 043008	47.70	39 043009	69.72	39 043010	76.10	39 043011	27.00	39 043012	25.00
39 044003	34.59	39 044004	34.00	39 044005	34.00	39 044006	24.75	39 044007	24.75	39 044008	31.00
39 045001	17.75	39 045002	14.50	39 045003	9.75	39 045004	18.66	39 045005	11.53	39 045006	16.75
39 045007	9.63	39 045008	13.00	39 046001	30.73	39 046002	32.00	39 046003	26.25	39 046004	30.00
39 046005	29.00	39 046006	26.95	39 046007	34.00	39 046008	24.88	39 047001	18.30	39 047002	15.95
39 047003	15.00	39 047004	19.50	39 047005	12.70	39 047006	23.50	39 047007	28.00	39 047008	46.25
39 047009	13.13	39 047010	13.13	39 047011	9.00	39 047012	9.00	39 047013	20.00	39 047014	12.95
39 047015	39.40	39 047016	19.00	39 047017	9.00	39 047018	17.38	39 047019	20.00	39 047020	12.95
39 048001	12.38	39 048002	12.13	39 048003	11.00	39 048004	13.50	39 048005	10.38	39 048006	11.10
39 048007	12.50	39 048008	15.00	39 049001	7.50	39 049002	7.50	39 049003	7.51	39 049004	8.60
39 049005	6.88	39 049006	6.00	39 049007	8.39	39 049008	8.00	39 050001	10.55	39 050002	9.63
39 050003	7.00	39 050004	7.00	39 050005	12.50	39 050006	9.75	39 050007	9.75	39 050008	16.00
39 051001	11.63	39 051002	12.50	39 051003	11.75	39 051004	13.50	39 051005	12.13	39 051006	16.88
39 051007	16.45	39 051008	12.25	39 052001	60.00	39 052002	48.50	39 052003	48.25	39 052004	60.00
39 052005	55.00	39 052006	62.50	39 052007	70.00	39 052008	48.65	39 053001	34.50	39 053002	24.38
39 053003	30.00	39 053004	32.00	39 053005	29.00	39 053006	27.00	39 053007	31.50	39 053008	24.59
39 054001	17.73	39 054002	16.13	39 054003	26.81	39 054004	15.00	39 055001	37.50	39 055002	48.75
39 055003	43.70	39 055004	34.00	39 055005	32.50	39 055006	40.00	39 055007	20.00	39 055008	10.00
39 056001	8.13	39 056002	8.88	39 056003	7.50	39 056004	8.00	39 056005	8.30	39 056006	10.00
39 056007	7.95	39 056008	8.13	39 057001	10.45	39 057002	10.60	39 057003	8.00	39 057004	11.00
39 058001	11.40	39 058002	19.50	39 058003	11.13	39 058004	8.50	39 058005	9.95	39 058006	8.50
39 058007	10.19	39 058008	9.38	39 058009	7.18	39 058010	11.10	39 058011	10.00	39 058012	13.35
39 059013	9.00	39 059014	11.50	39 059015	20.00	39 059016	20.00	39 059017	20.00	39 059018	22.50
39 059005	10.13	39 059006	10.25	39 059007	11.25	39 059008	10.95	39 059009	10.58	39 059010	22.50
39 060001	9.50	39 060002	12.00	39 060003	5.75	39 060004	15.50	39 060005	7.00	39 060006	10.50
39 060007	8.75	39 060008	18.50	39 060009	11.98	39 060010	9.88	39 061001	8.50	39 061002	11.25
39 061003	4.75	39 061004	60.00	39 061005	9.98	39 061006	5.33	39 061007	15.75	39 061008	10.50
39 062001	11.50	39 062002	14.75	39 062003	38.00	39 062004	12.50	39 062005	82.50	39 062006	24.00
39 063007	13.75	39 063008	22.65	39 063009	14.50	39 063010	8.50	39 063011	10.00	39 063012	15.50
39 063005	18.76	39 063006	17.18	39 063007	10.75	39 063008	14.50	39 063009	14.50	39 063010	15.59
39 064001	6.38	39 064002	5.00	39 064003	16.50	39 064004	6.18	39 064005	5.00	39 064006	5.75
39 064007	10.00	39 064008	4.45	39 065001	10.75	39 065002	10.50	39 065003	9.75	39 065004	13.50
39 065005	11.75	39 065006	12.75	39 065007	14.83	39 065008	13.36	39 066001	7.10	39 066002	7.38
39 066003	5.00	39 066004	7.13	39 066005	7.23	39 066006	7.23	39 066007	7.00	39 066008	7.13
39 067001	14.00	39 067002	15.13	39 067003	12.75	39 067004	13.25	39 067005	12.75	39 067006	22.00
39 067007	19.73	39 067008	21.18	39 068001	10.78	39 068002	9.75	39 068003	13.13	39 068004	10.00
39 068005	15.00	39 068006	11.50	39 068007	9.88	39 068008	15.08	39 069001	6.68	39 069002	14.00
39 069003	8.25	39 069004	12.50	39 070001	17.00	39 070002	12.75	39 070003	11.75	39 070004	17.50
39 070005	13.00	39 070006	11.38	39 070007	16.00	39 070008	14.				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 126011	17.90	39 126012	94.90	39 127001	579.00	39 127002	373.35	39 127003	1204.66	39 127004	251.93
39 127005	380.79	39 127006	159.00	39 127007	798.75	39 127008	230.69	39 127009	519.00	39 127010	285.00
39 127011	399.00	39 127012	656.65	39 127013	133.00	39 127014	689.00	39 127015	240.13	39 127016	120.40
39 127017	275.00	39 127018	649.00	39 127019	249.00	39 127020	606.00	39 127021	169.00	39 127022	348.00
39 127023	79.90	39 127024	198.00	39 128001	1384.00	39 128002	1889.64	39 128003	978.37	39 128004	687.32
39 128005	1099.37	39 128006	699.00	39 128007	692.49	39 128008	278.50	39 128009	895.00	39 128010	348.00
39 128011	398.00	39 128012	254.59	39 128013	615.11	39 128014	366.09	39 128015	372.67	39 128016	197.43
39 128017	266.88	39 128018	995.00	39 128019	298.00	39 128020	389.00	39 128021	398.00	39 128022	377.00
39 128023	195.67	39 128024	247.04	39 128025	127.82	39 128026	197.43	39 128027	629.00	39 128028	348.00
39 128029	217.72	39 128030	588.99	39 128031	687.32	39 128032	79.90	39 128033	99.90	39 128034	157.75
39 128035	149.47	39 128036	86.49	39 129001	119.64	39 129002	119.64	39 129003	79.90	39 129004	99.61
39 129005	589.95	39 129006	54.25	39 129007	162.48	39 129008	198.42	39 129009	359.00	39 129010	549.00
39 129011	252.26	39 129012	550.00	39 130001	499.00	39 130002	348.00	39 130003	739.00	39 130004	549.00
39 130005	272.62	39 130006	129.00	39 130007	319.00	39 130008	429.00	39 130009	129.20	39 130010	228.00
39 130011	159.25	39 130012	137.51	39 131001	612.51	39 131002	278.00	39 131003	53.43	39 131004	230.35
39 131005	466.13	39 131006	213.00	39 131007	159.00	39 131008	176.49	39 131009	299.00	39 131010	439.48
39 131011	131.33	39 131012	131.33	39 131013	239.00	39 131014	162.50	39 131015	329.00	39 131016	459.00
39 131017	175.45	39 131018	399.00	39 131019	109.00	39 131020	198.00	39 131021	119.00	39 131022	93.19
39 131023	79.90	39 131024	79.90	39 132001	239.00	39 132002	250.92	39 132003	269.00	39 132004	173.00
39 132005	129.00	39 132006	374.00	39 132007	169.00	39 132008	244.00	39 132009	149.00	39 132010	100.61
39 132011	54.90	39 132012	45.90	39 133001	49.00	39 133002	42.00	39 133003	234.25	39 133004	26.00
39 133005	69.00	39 133006	69.00	39 133007	139.90	39 133008	49.00	39 133009	49.00	39 133010	999.00
39 133011	12.90	39 133012	249.78	39 133013	18.00	39 133014	26.00	39 133015	75.00	39 133016	50.12
39 133017	23.53	39 133018	30.53	39 133019	29.00	39 133020	24.98	39 133021	11.90	39 133022	75.00
39 133023	54.90	39 133024	109.34	39 134001	105.24	39 134002	50.00	39 134003	14.93	39 134004	59.00
39 134005	20.53	39 134006	24.90	39 134007	42.00	39 134008	34.90	39 134009	38.00	39 134010	29.00
39 134011	32.50	39 134012	15.00	39 135001	303.85	39 135002	240.50	39 135003	229.00	39 135004	404.42
39 135005	99.00	39 135006	272.27	39 135007	99.00	39 135008	172.18	39 135009	415.00	39 135010	137.46
39 135011	64.90	39 135012	146.12	39 136001	95.00	39 136002	46.00	39 136003	105.00	39 136004	48.00
39 136005	110.21	39 136006	89.00	39 136007	19.00	39 136008	65.00	39 136009	19.90	39 136010	29.00
39 136011	39.90	39 136012	32.40	39 137001	2014.89	39 137002	934.50	39 137003	120.00	39 137004	329.00
39 137005	389.00	39 137006	199.28	39 137007	383.02	39 137008	170.10	39 137009	1633.89	39 137010	893.18
39 137011	402.17	39 137012	879.00	39 137013	139.90	39 137014	543.29	39 137015	847.50	39 137016	999.00
39 137017	366.36	39 137018	702.53	39 137019	150.00	39 137020	12.00	39 137021	339.00	39 137022	1389.33
39 137023	149.97	39 137024	289.00	39 137025	492.17	39 137026	362.86	39 137027	300.94	39 137028	179.15
39 138001	299.00	39 138002	510.00	39 138003	425.00	39 138004	310.00	39 138005	470.00	39 138006	480.00
39 138007	475.00	39 138008	300.00	39 139001	275.99	39 139002	799.00	39 139003	383.00	39 139004	1198.50
39 139005	299.50	39 139006	1602.20	39 139007	511.00	39 139008	576.82	39 139009	267.00	39 139010	175.50
39 139011	1692.52	39 139012	269.86	39 140001	199.00	39 140002	184.60	39 140003	364.00	39 140004	236.00
39 140005	217.00	39 140006	454.00	39 140007	305.25	39 140008	148.50	39 140009	313.00	39 140010	214.50
39 140011	407.00	39 140012	236.16	39 141001	714.00	39 141002	583.70	39 141003	329.00	39 141004	347.94
39 141005	1299.00	39 141006	296.00	39 141007	314.00	39 141008	250.50	39 141009	199.00	39 141010	199.00
39 141011	200.62	39 141012	196.00	39 142001	598.00	39 142002	479.00	39 142003	499.00	39 142004	1666.20
39 142005	717.00	39 142006	409.00	39 142007	329.00	39 142008	391.00	39 142009	214.00	39 142010	363.00
39 142011	290.51	39 142012	269.00	39 143001	157.61	39 143002	20.00	39 143003	39.00	39 143004	137.46
39 143005	844.70	39 143006	229.00	39 143007	361.87	39 143008	149.00	39 143009	489.71	39 143010	59.00
39 143011	329.00	39 143012	35.50	39 144001	45.00	39 144002	10.90	39 144003	14.20	39 144004	280.00
39 145001	60.00	39 145002	52.00	39 145003	60.00	39 145004	73.00	39 146001	80.00	39 146002	150.00
39 146003	180.00	39 146004	45.00	39 147001	296.66	39 147002	392.97	39 147003	590.00	39 147004	129.85
39 147005	583.00	39 147006	244.25	39 148001	229.00	39 148002	419.00	39 148003	415.00	39 148004	137.46
39 147011	74.00	39 147012	1123.00	39 148001	352.00	39 148002	980.00	39 148003	350.00	39 148004	6100.00
39 148005	2099.00	39 148006	108.00	39 158001	1542.85	39 158002	1542.85	39 158003	1542.85	39 158004	1542.85
39 158005	1542.85	39 158006	1542.85	39 159001	102.74	39 160001	148.92	39 160002	300.17	39 160003	449.05
39 160004	148.92	39 160005	300.17	39 160006	449.05	39 161001	21.43	39 161002	42.86	39 161003	64.29
39 161004	5.46	39 161005	11.31	39 161006	3.62	39 161007	5.46	39 161008	3.62	39 161009	3.62
39 161010	5.46	39 161011	1275.16	39 161012	1669.56	39 161013	2063.96	39 161014	3049.96	39 161015	4835.96
39 161016	4824.76	39 161017	5021.96	39 161018	6007.96	39 161019	6993.96	39 161020	7979.96	39 161021	8965.96
39 161022	9951.96	39 161023	10937.96	39 161024	11923.96	39 161025	12909.96	39 161026	13895.96	39 162001	11.31
39 162002	6.11	39 162003	11.31	39 162004	6.11	39 163001	155.86	39 164001	159.33	39 165001	361.26
39 166001	5.46	39 166002	3.62	39 166003	5.46	39 166004	3.62	39 166005	5.46	39 166006	3.62
39 166007	5.46	39 166008	3.62	39 166009	5.46	39 166010	3.62	39 167001	26.01	39 167002	26.01
39 167003	26.01	39 167004	17.46	39 167005	29.32	39 168001	750.00	39 168002	780.00	39 168003	400.00
39 168004	1800.00	39 168005	500.00	39 168006	1500.00	39 168007	720.00	39 168008	1600.00	39 168009	750.00
39 168010	1650.00	39 169001	200.00	39 169002	30.00	39 169003	95.73	39 169004	217.00	39 169005	600.00
39 169006	487.00	39 179001	6999.00	39 179002	6661.63	39 179003	7100.00	39 179004	8490.10	39 179005	9990.00
39 179006	1671.23	39 180001	1690.00	39 180002	1800.00	39 180003	2645.00	39 180004	2645.00	39 180005	2645.00
39 181002	4440.00	39 181003	5002.64	39 181004	669.00	39 182001	2699.00	39 182002	1814.00	39 182003	2024.50
39 182004	2757.69	39 183001	3050.00	39 183002	1882.58	39 183003	5841.28	39 183004	1699.00	39 184001	2799.00
39 184002	4823.86	39 184003	4099.00	39 184004	1378.25	39 185001	9999.00	39 185002	7738.84	39 185003	8990.00
39 185004	8375.46	39 186001	7999.00	39 186002	12791.00	39 186003	6999.00	39 186004	8240.00	39 187001	4810.00
39 187002	6000.00	39 187003	4624.00	39 187004	8317.00	39 188001	2549.00	39 188002	7200.00	39 188003	3199.00
39 188004	5739.00	39 189001	4000.00	39 189002	5600.00	39 189003	4198.00	39 190004	3295.00	39 191001	399.00
39 190002	660.00	39 190003	350.00	39 190004	897.00	39 191001	2399.00	39 191002	3498.00	39 191003	2899.00
39 191004	279.00	39 191005	350.00	39 191006	299.00	39 192001	95.00	39 192002	879.00	39 192003	1179.00
39 192004	829.00	39 193001	1007.00	39 193002	579.00	39 193003	310.50	39 193004	508.00	39 194001	1699.00
39 194002	1712.00	39 194003	1655.00	39 194004	1298.00	39 195001	592.00	39 195002	498.00	39 195003	167.00
39 195004	278.00	39 196001	12901.17	39 197001	8179.50	39 197002	7799.00	39 197003	9990.00	39 197004	4690.00
39 197005	5600.00	39 197006	2900.00	39 198001	4104.50	39 198002	2399.00	39 198003	1899.00	39 198004	899.00
39 198005	2460.00	39 198006	895.00	39 198007	4999.00	39 198008	6500.00	39 199001	749.00	39 199002	99

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
39 282012	153300.00	39 283001	2498.00	39 283002	3479.00	39 283003	1599.00	39 283004	1528.33	39 284001	9.97
39 284002	9.97	39 285001	10.74	39 285002	10.74	39 286001	53.68	39 286002	57.56	39 286003	68.42
39 286004	56.53	39 287001	865.23	39 287002	1110.00	39 287003	799.00	39 287004	1331.00	39 288001	166.00
39 288002	43.00	39 288003	1502.00	39 288004	16.00	39 289001	1042.00	39 289002	795.00	39 289003	921.70
39 289004	580.00	39 290001	10803.60	39 290002	10803.60	39 291001	451.00	39 292001	183.00	39 292002	692.50
39 292003	250.00	39 292004	850.00	39 293001	1700.00	39 293002	1100.00	39 293003	200.00	39 293004	3500.00
39 294001	40.00	39 294002	60.00	39 294003	80.00	39 294004	60.00	39 295027	40.00	39 295028	67.00
39 295070	41.00	39 295115	65.00	39 295116	65.00	39 295117	65.00	39 295132	63.00	39 296001	17.00
39 296002	15.00	39 306001	7188.33	39 306002	3617.50	39 306003	2760.83	39 306004	3524.17	39 307001	3108.92
39 307002	2816.67	39 307003	2262.50	39 307004	3194.17	39 308001	1273.50	39 308002	2733.58	39 308003	520.83
39 308004	483.33	39 309001	3086.67	39 309002	2926.75	39 309003	3375.00	39 309004	2571.25	39 310001	2262.50
39 310002	4057.50	39 310003	2020.33	39 310004	3145.42	39 311001	23600.00	39 311002	83770.00	39 311003	31400.00
39 311004	7500.00	39 312001	1994.17	39 312002	2462.50	39 312003	1816.67	39 312004	82.00	39 313001	1604.17
39 313002	1637.50	39 313003	3060.42	39 313004	5019.75	39 314001	119.00	39 314002	119.00	39 314003	570.00
39 314004	155.00	39 315001	208.00	39 315002	265.00	39 315003	250.00	39 315004	159.00	39 315005	140.00
39 315006	145.00	39 315007	595.00	39 315008	180.00	39 315009	140.00	39 315010	270.00	39 315011	230.62
39 315012	140.00	39 315013	159.00	39 315014	14.00	39 316001	21.00	39 316002	44.90	39 316003	30.00
39 316004	37.40	39 316005	11.00	39 316006	26.50	39 316007	8.35	39 316008	15.00	39 316009	28.00
39 316010	23.75	39 317001	8278.71	39 317002	2249.89	39 317003	3436.66	39 317004	2569.14	39 317005	2247.50
39 317006	6365.27	39 318001	1628.19	39 318002	660.00	39 318003	500.00	39 318004	860.00	39 318005	670.00
39 318006	1528.65	39 318007	990.00	39 318008	1177.00	39 318009	600.00	39 318010	600.00	39 318011	625.00
39 318012	114.35	39 319001	149.00	39 319002	224.00	39 319003	170.00	39 319004	170.00	39 320001	3120.00
39 320002	100.00	39 320003	650.00	39 320004	39.00	39 320005	150.00	39 320006	100.00	39 320007	160.00
39 320008	742.00	39 320009	42.00	39 320010	55.00	39 321001	52.00	39 321002	54.00	39 321003	29.00
39 321004	25.00	39 322001	349.00	39 322002	312.99	39 322003	351.00	39 322004	493.34	39 323001	590.00
39 323002	710.00	39 323003	67.00	39 323004	50.00	39 324001	280.00	39 324002	75.00	39 324003	325.00
39 324004	65.00	39 324005	2095.00	39 324006	2420.00	39 325001	7.00	39 325002	7.00	39 325003	10.00
39 325004	7.00	39 326001	35.00	39 326002	22.00	39 326003	22.00	39 326004	39.00	39 327001	31.00
39 327002	28.25	39 327003	58.97	39 327004	11.95	39 328001	270.00	39 328002	499.00	39 328003	199.00
39 328004	219.00	39 328005	490.00	39 328006	39.00	39 328007	45.00	39 328008	36.00	39 328009	80.00
39 328010	70.00	39 329001	5.00	39 329002	1900.00	39 329003	200.00	39 329004	650.00	39 330001	304.52
39 330002	269.50	39 330003	621.26	39 330004	215.00	39 330005	187.00	39 330006	139.00	39 331001	48.90
39 331002	114.35	39 331003	137.74	39 331004	74.90	39 332001	65.00	39 332002	1350.00	39 332003	3120.00
39 332004	4730.00	39 342001	52.00	39 342002	36.00	39 342003	27.00	39 342004	22.00	39 342005	34.00
39 342006	39.00	39 342007	40.00	39 342008	26.00	39 342009	39.00	39 342010	25.00	39 343001	174.00
39 343002	225.00	39 343003	173.00	39 343004	161.00	39 343005	217.00	39 343006	70.00	39 343007	40.00
39 343008	45.00	39 343009	177.00	39 343010	25.00	39 343011	28.00	39 343012	30.00	39 343013	36.00
39 343014	45.00	39 343015	34.00	39 343016	15.00	39 343017	120.00	39 343018	78.00	39 344001	200.00
39 344002	2000.00	39 344003	1200.00	39 344004	10000.00	39 345001	11630.00	39 345002	5420.00	39 345003	2800.00
39 345004	3100.00	39 346001	7.00	39 346002	74.00	39 346003	74.00	39 346004	1455.56	39 346005	74.00
39 346006	74.00	40 001001	9.00	40 001002	10.00	40 001003	12.00	40 001004	13.50	40 001005	15.00
40 001006	15.00	40 001007	15.00	40 001008	7.90	40 001009	15.00	40 001010	12.00	40 001011	11.00
40 001012	7.90	40 001013	15.00	40 001014	9.90	40 001015	13.50	40 001016	14.00	40 001017	13.50
40 001018	15.00	40 001019	40.50	40 001020	9.00	40 002001	60.00	40 002002	45.00	40 002003	53.00
40 002004	36.00	40 003001	11.13	40 003002	14.00	40 003003	53.65	40 003004	12.50	40 003005	10.00
40 003006	50.00	40 004001	23.61	40 004002	22.31	40 004003	50.51	40 004004	62.35	40 005001	5.00
40 005002	4.00	40 005003	5.20	40 005004	5.00	40 005005	4.00	40 005006	4.00	40 006001	1.30
40 006002	1.10	40 006003	1.50	40 006004	1.30	40 006005	2.00	40 006006	1.50	40 007001	43.34
40 007002	36.47	40 007003	53.86	40 007004	38.24	40 008001	120.00	40 008002	83.33	40 008003	80.00
40 008004	120.00	40 009001	60.00	40 009002	120.00	40 009003	280.00	40 009004	180.00	40 010001	16.00
40 010002	42.34	40 010003	37.33	40 010004	74.07	40 010005	63.89	40 010006	103.53	40 010007	68.27
40 010008	95.67	40 011001	21.82	40 011002	14.00	40 011003	19.81	40 011004	20.50	40 012001	37.88
40 012002	39.39	40 012003	22.00	40 012004	36.00	40 013001	9.35	40 013002	28.50	40 013003	14.34
40 013004	7.23	40 014001	73.44	40 014002	90.25	40 014003	25.00	40 014004	71.10	40 014005	54.39
40 014006	67.50	40 015001	10.63	40 015002	12.00	40 015003	12.00	40 015004	64.10	40 015005	225.52
40 015006	12.90	40 016001	38.75	40 016002	41.00	40 016003	39.73	40 016004	60.00	40 016005	30.50
40 016006	29.73	40 016007	30.50	40 016008	30.00	40 016009	38.00	40 016010	59.00	40 016011	32.00
40 016012	33.00	40 017001	75.00	40 017002	58.50	40 017003	80.00	40 017004	56.00	40 017005	66.25
40 017006	56.00	40 017007	25.00	40 017008	24.00	40 017009	60.00	40 017010	69.00	40 017011	68.75
40 017012	58.50	40 017013	80.00	40 017014	56.00	40 017015	58.75	40 017016	48.50	40 017017	70.00
40 017018	68.25	40 018001	90.00	40 018002	80.00	40 018003	103.75	40 018004	110.00	40 018005	56.90
40 018006	100.00	40 018007	86.00	40 018008	76.75	40 018009	90.00	40 018010	83.50	40 018011	96.50
40 018012	98.00	40 018013	92.00	40 018014	97.15	40 018015	58.00	40 018016	45.00	40 018017	60.00
40 018018	62.50	40 018019	90.00	40 018020	112.50	40 018021	120.75	40 018022	102.75	40 018023	135.90
40 018024	290.00	40 018025	105.50	40 018026	118.00	40 018027	98.00	40 018028	92.00	40 018029	86.00
40 018030	84.00	40 019001	90.00	40 019002	70.00	40 019003	60.00	40 019004	60.00	40 019005	60.00
40 019002	40.00	40 019003	27.90	40 019004	27.90	40 019005	29.90	40 019006	20.00	40 019007	46.50
40 019008	35.50	40 020001	70.00	40 020002	84.00	40 020003	104.00	40 020004	111.00	40 021001	140.98
40 021002	135.50	40 021003	148.00	40 021004	108.00	40 021005	88.00	40 021006	34.00	40 022001	52.84
40 022002	24.00	40 022003	68.10	40 022004	39.75	40 023001	87.50	40 023002	35.00	40 023003	108.64
40 023004	66.00	40 023005	227.15	40 023006	450.70	40 023007	120.00	40 023008	160.00	40 023009	162.12
40 023010	55.00	40 024001	147.04	40 024002	128.00	40 024003	178.00	40 024004	178.97	40 025001	56.90
40 025002	190.00	40 025003	257.00	40 025004	100.00	40 025005	39.90	40 025006	58.75	40 025007	45.65
40 025008	55.00	40 025009	135.00	40 025010	210.00	40 025011	163.00	40 025012	160.00	40 025013	97.63
40 025014	112.50	40 025015	148.50	40 025016	120.00	40 026001	171.25	40 026002	155.00	40 026003	169.00
40 026004	180.00	40 027001	16.20	40 027002	66.25	40 027003	154.00	40 027004	140.00	40 028001	189.91
40 028002	52.35	40 028003	70.44	40 028004	41.80	40 029001	50.22	40 029002	64.20	40 029003	122.52
40 029002	452.09	40 029003	120.49	40 029004	461.48	40 030001	10.61	40 030002	10.50	40 030003	14.20
40 030004	12.50	40 030005	12.40	40 030006	11.60	40 030007	10.50	40 030008	14.92	40 030009	12.00
40 030010	13.00	40 031001	93.75	40 031002	159.88	40 031003	74.73	40 031004	66.45		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 077004	185.00	40 077005	70.00	40 077006	70.00	40 077007	106.00	40 077008	90.00	40 078001	8.35
40 078002	29.06	40 078003	13.08	40 078004	12.64	40 079001	60.55	40 079002	62.79	40 079003	25.92
40 079004	34.00	40 080001	20.00	40 080002	21.86	40 080003	22.74	40 080004	22.22	40 081001	40.24
40 081002	32.32	40 081003	42.30	40 081004	33.00	40 081005	29.21	40 081006	38.75	40 082001	74.12
40 082002	75.15	40 082003	65.88	40 082004	68.03	40 083001	22.75	40 083002	31.00	40 083003	30.00
40 083004	212.00	40 083005	48.93	40 083006	16.68	40 084001	122.20	40 084002	19.45	40 084003	39.45
40 084004	32.00	40 084005	15.00	40 084006	13.00	40 085001	387.50	40 085002	317.27	40 085003	312.00
40 085004	390.00	40 086001	188.13	40 086002	150.00	40 086003	132.38	40 086004	223.09	40 087001	4.56
40 087002	12.50	40 087003	13.33	40 087004	5.15	40 087005	12.50	40 087006	7.50	40 087007	6.40
40 087008	5.50	40 087009	14.17	40 087010	6.00	40 088001	6.00	40 088002	6.16	40 088003	8.00
40 088004	9.00	40 088005	5.00	40 088006	6.30	40 088007	6.00	40 088008	7.50	40 089001	73.67
40 089002	75.92	40 089003	50.43	40 089004	55.20	40 090001	7.00	40 090002	5.60	40 090003	180.22
40 090004	58.95	40 091001	623.44	40 091002	10.95	40 091003	29.85	40 091004	85.11	40 092001	132.35
40 092002	112.90	40 092003	135.13	40 092004	90.32	40 093001	280.00	40 093002	31.00	40 093003	44.96
40 093004	242.86	40 094001	85.65	40 094002	114.89	40 094003	72.25	40 094004	66.40	40 095001	115.84
40 095002	78.00	40 095003	63.83	40 095004	83.99	40 095005	99.67	40 095006	142.29	40 096001	98.81
40 096002	90.75	40 096003	51.51	40 096004	22.90	40 096005	109.00	40 096006	49.00	40 097001	179.00
40 097004	106.50	40 098001	139.00	40 098002	100.00	40 098003	70.00	40 098004	75.00	40 099001	300.00
40 099002	200.00	40 099003	280.00	40 099004	200.00	40 100001	165.00	40 100002	263.00	40 100003	185.00
40 100004	71.38	40 101001	140.00	40 101002	140.00	40 101003	260.00	40 101004	200.00	40 102001	30.28
40 102002	24.87	40 102003	26.76	40 102004	35.54	40 102005	31.92	40 102006	22.77	40 102007	32.40
40 102008	69.00	40 102009	23.40	40 102010	23.79	40 102011	144.29	40 103002	377.95	40 103003	330.57
40 103004	144.00	40 104001	304.24	40 104002	207.14	40 104003	105.36	40 104004	137.00	40 104005	327.14
40 104006	222.86	40 105001	113.33	40 105002	286.67	40 105003	33.55	40 105004	77.33	40 106001	84.05
40 106002	96.79	40 106003	133.67	40 106004	674.00	40 107001	215.99	40 107002	143.17	40 107003	185.33
40 107004	152.63	40 107005	313.33	40 107006	85.75	40 108001	40.00	40 108002	40.00	40 108003	35.25
40 108004	37.00	40 108005	40.00	40 108006	33.00	40 118001	239.00	40 118002	539.00	40 118003	244.00
40 118004	113.00	40 118005	125.00	40 118006	72.00	40 119001	29.00	40 119002	110.00	40 119003	399.00
40 118010	567.46	40 118011	399.00	40 118012	198.00	40 119001	105.00	40 119002	188.00	40 119003	249.00
40 119004	145.00	40 119005	299.00	40 119006	44.85	40 119007	14.90	40 119008	75.00	40 119009	32.40
40 119010	74.00	40 119011	249.00	40 119012	82.33	40 120001	35.00	40 120002	99.00	40 120003	29.00
40 120004	79.00	40 120005	25.69	40 120006	32.90	40 120007	109.25	40 120008	29.90	40 120009	95.00
40 120010	65.00	40 120011	35.38	40 120012	92.00	40 120013	499.00	40 121002	377.95	40 121003	159.00
40 121004	399.00	40 121005	497.38	40 121006	799.00	40 121007	239.00	40 121008	199.00	40 121009	497.38
40 121010	268.00	40 121011	339.00	40 121012	378.00	40 121013	299.00	40 121014	398.00	40 121015	229.00
40 121016	699.00	40 121017	299.00	40 121018	219.00	40 121019	278.10	40 121020	119.00	40 121021	497.38
40 121022	499.00	40 121023	198.00	40 121024	298.00	40 122001	92.52	40 122002	1398.00	40 122003	1392.54
40 122004	1496.00	40 122005	277.50	40 122006	998.00	40 122007	899.00	40 122008	4380.00	40 122009	549.00
40 122010	2390.00	40 122011	2290.00	40 122012	4890.00	40 122013	252.00	40 122014	252.00	40 123003	506.70
40 123004	354.28	40 123005	387.48	40 123006	129.00	40 123007	79.00	40 123008	34.65	40 123009	78.00
40 123010	216.44	40 123011	239.71	40 123012	129.00	40 124001	299.00	40 124002	69.90	40 124003	217.43
40 124004	79.43	40 124005	279.00	40 124006	349.00	40 124007	644.34	40 124008	347.52	40 124009	147.93
40 124010	249.36	40 124011	178.00	40 124012	153.00	40 125001	16.90	40 125002	129.00	40 125003	49.90
40 125004	149.00	40 125005	200.00	40 125006	225.00	40 125007	395.00	40 125008	175.00	40 125009	69.00
40 125010	168.00	40 125011	74.90	40 125012	283.00	40 126001	24.24	40 126002	27.90	40 126003	58.00
40 126004	41.00	40 126005	35.50	40 126006	59.00	40 126007	158.00	40 126008	68.00	40 126009	118.00
40 126010	295.00	40 126011	58.00	40 126012	110.70	40 127001	358.68	40 127002	248.78	40 127003	194.00
40 127004	169.90	40 127005	198.00	40 127006	139.00	40 127007	229.00	40 127008	699.00	40 127009	699.00
40 127010	349.00	40 127011	381.36	40 127012	298.00	40 127013	299.00	40 127014	243.00	40 127015	177.84
40 127016	249.00	40 127017	299.00	40 127018	79.00	40 127019	699.00	40 127020	38.00	40 127021	39.00
40 127022	198.00	40 127023	498.56	40 127024	198.00	40 128001	34.59	40 128002	19.90	40 128003	299.00
40 128004	157.26	40 128005	294.61	40 128006	993.48	40 128007	895.00	40 128008	785.34	40 128009	128.87
40 128010	798.00	40 128011	398.00	40 128012	79.90	40 128013	699.00	40 128014	993.48	40 128015	981.92
40 128016	298.00	40 128017	229.00	40 128018	397.39	40 128019	198.00	40 128020	226.93	40 128021	993.48
40 128022	149.00	40 128023	290.50	40 128024	198.00	40 128025	659.00	40 128026	259.00	40 128027	349.00
40 128028	766.09	40 128029	492.34	40 128030	369.00	40 128031	198.00	40 128032	637.91	40 128033	246.84
40 128034	775.67	40 128035	109.65	40 128036	392.18	40 129001	229.99	40 129002	189.00	40 129003	256.94
40 129004	344.00	40 129005	198.00	40 129006	99.90	40 129007	297.84	40 129008	129.00	40 129009	169.00
40 129010	228.00	40 129011	199.00	40 129012	124.00	40 130001	156.05	40 130002	89.90	40 130003	179.00
40 130004	199.00	40 130005	315.26	40 130006	299.00	40 130007	429.69	40 130008	1199.00	40 130009	299.00
40 130010	298.00	40 130011	198.00	40 130012	198.00	40 130013	148.00	40 130014	249.00	40 130015	45.00
40 131004	109.00	40 131005	319.00	40 131006	385.55	40 131007	449.00	40 131008	144.00	40 131009	239.00
40 131010	159.00	40 131011	284.00	40 131012	278.00	40 131013	127.85	40 131014	228.00	40 131015	153.82
40 131016	409.00	40 131017	178.00	40 131018	328.93	40 131019	529.00	40 131020	49.76	40 131021	138.62
40 131022	194.50	40 131023	198.00	40 131024	198.00	40 132001	129.00	40 132002	369.00	40 132003	179.00
40 132004	149.00	40 132005	150.00	40 132006	79.90	40 132007	279.00	40 132008	659.00	40 132009	249.00
40 132010	138.00	40 132011	148.00	40 132012	248.00	40 133001	98.00	40 133002	69.00	40 133003	68.11
40 133004	29.90	40 133005	40.00	40 133006	72.00	40 133007	115.00	40 133008	60.00	40 133009	29.00
40 133010	25.90	40 133011	49.00	40 133012	108.00	40 133013	48.00	40 133014	54.00	40 133015	40.00
40 133016	33.90	40 133017	55.34	40 133018	55.17	40 133019	29.00	40 133020	85.00	40 133021	25.52
40 133022	38.50	40 133023	48.00	40 133024	30.00	40 134001	33.00	40 134002	85.00	40 134003	46.73
40 134004	219.90	40 134005	19.73	40 134006	19.00	40 134007	45.00	40 134008	38.00	40 134009	24.00
40 134010	68.00	40 134011	74.00	40 134012	68.00	40 135001	140.25	40 135002	349.00	40 135003	248.00
40 135004	649.00	40 135005	47.44	40 135006	99.90	40 135007	75.00	40 135008	74.90	40 135009	228.38
40 135010	200.00	40 135011	244.00	40 135012	368.00	40 136001	30.00	40 136002	99.00	40 136003	55.00
40 136004	125.00	40 136005	59.00	40 136006	29.90	40 136007	34.00	40 136008	26.00	40 136009	98.00
40 136010	19.00	40 136011	58.10	40 136012	42.00	40 137001	1202.50	40 137002	158.00	40 137003	320.00
40 137004	169.00	40 137005	678.61	40 137006	398.00	40 137007	390.00	40 137008	1347.81	40 137009	999.00
40 137010	199.00	40 137011	249.00	40 137012	230.00	40 137013	1698.00	40 137014	498.00	40 137015	278.00
40 137016	555.00	40 137017	455.00	40 137018	399.00	40 137019	657.70</				

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
40 210005	15.00	40 210006	15.69	40 210007	199.00	40 210008	448.52	40 211001	799.00	40 211002	1485.00
40 211003	368.00	40 211004	318.00	40 212002	189.80	40 212002	78.00	40 212003	148.80	40 212004	148.99
40 213001	350.00	40 213002	244.72	40 213003	45.00	40 213004	69.00	40 214001	30.75	40 214002	28.50
40 214003	16.61	40 214004	19.00	40 214005	25.79	40 214006	32.00	40 214007	24.00	40 214008	27.00
40 215001	17.14	40 215002	18.71	40 215003	16.25	40 215004	16.65	40 215005	50.69	40 215006	5.00
40 216001	9.67	40 216002	7.67	40 216003	6.22	40 216004	9.93	40 217001	29.63	40 217002	27.50
40 217003	28.86	40 217004	23.71	40 217005	40.00	40 217006	33.25	40 218001	34.10	40 218002	38.40
40 218003	15.04	40 218004	124.75	40 219001	48.05	40 219002	31.50	40 219003	181.46	40 219004	41.90
40 229001	192.75	40 229002	205.00	40 229003	114.05	40 229004	640.25	40 229005	227.43	40 229006	551.98
40 229007	168.30	40 229008	917.91	40 229009	171.08	40 229010	910.74	40 229011	319.80	40 229012	63.50
40 229013	233.90	40 229014	249.00	40 229015	95.78	40 229016	406.00	40 229017	550.00	40 229018	495.20
40 229019	493.11	40 229020	324.20	40 230001	157.82	40 230002	165.00	40 230003	304.00	40 230004	253.50
40 230005	87.60	40 230006	432.23	40 231001	895.95	40 231002	101.70	40 231003	244.95	40 231004	300.00
40 232001	21.97	40 232002	19.00	40 232003	8.50	40 232004	186.35	40 233001	122.33	40 233002	415.00
40 233003	146.96	40 233004	177.04	40 233005	32.47	40 233006	35.25	40 234001	411.03	40 234002	118.82
40 234003	275.50	40 234004	302.00	40 235001	213.78	40 235002	418.00	40 235003	119.16	40 235004	441.98
40 236001	4.75	40 236002	17.75	40 236003	27.18	40 236004	105.00	40 237001	34.13	40 237002	12.00
40 237003	54.20	40 237004	61.23	40 238001	116.00	40 238002	410.00	40 238003	164.50	40 238004	322.00
40 239001	60.00	40 239002	30.30	40 239003	52.50	40 239004	142.00	40 240001	77.80	40 240002	119.50
40 240003	111.86	40 240004	146.50	40 241001	88.73	40 241002	76.00	40 241003	51.00	40 241004	142.80
40 242001	192.81	40 242002	28.70	40 242003	91.25	40 242004	46.00	40 243001	1200.00	40 243002	3948.00
40 243003	490.00	40 243004	157.00	40 244001	353.00	40 244002	3600.00	40 244003	4600.00	40 244004	6800.00
40 244005	300.00	40 244006	480.00	40 244007	400.00	40 244008	500.00	40 245001	550.00	40 245002	200.00
40 245003	400.00	40 245004	400.00	40 245005	600.00	40 245006	500.00	40 245007	600.00	40 245008	300.00
40 246001	754.00	40 246002	1682.00	40 246003	1507.00	40 246004	1307.55	40 247001	5000.00	40 247002	12300.00
40 247003	14800.00	40 247004	17000.00	40 248001	5000.00	40 248002	3000.00	40 248003	15000.00	40 248004	1160.00
40 249001	170.00	40 249002	302.00	40 249003	312.00	40 249004	400.00	40 250001	3500.00	40 250002	10900.00
40 250003	7400.00	40 250004	13300.00	40 251001	160.00	40 251002	155.00	40 251003	450.00	40 251004	250.00
40 251005	141.00	40 251006	741.00	40 251007	623.00	40 251008	106.00	40 252001	50.00	40 252002	198.00
40 252003	100.00	40 252004	250.00	40 253001	100.00	40 253002	280.00	40 253003	630.00	40 253004	230.00
40 253005	200.00	40 253006	120.00	40 254001	104.50	40 254002	91.25	40 254003	106.33	40 254004	34.86
40 255001	590.00	40 255002	1130.00	40 255003	124.49	40 255004	1112.50	40 256001	107.90	40 256002	120.00
40 256003	180.00	40 256004	56.00	40 256005	313.22	40 256006	338.67	40 257001	41.96	40 257002	43.50
40 257003	41.48	40 257004	35.65	40 258001	57.51	40 258002	55.44	40 258003	56.86	40 258004	118.08
40 258005	42.08	40 258006	59.72	40 259001	128.25	40 259002	94.78	40 259003	41.15	40 259004	157.00
40 260001	36.10	40 260002	25.00	40 260003	29.60	40 260004	34.13	40 261001	650.00	40 261002	145.00
40 261003	129.00	40 261004	111.50	40 261005	355.00	40 261006	106.50	40 261007	147.00	40 261008	169.00
40 262001	16.00	40 262002	41.50	40 262003	24.50	40 262004	94.90	40 263001	8.13	40 263002	31.83
40 263003	5.93	40 263004	7.93	40 263005	7.18	40 263006	8.50	40 263007	12.40	40 263008	23.75
40 264001	144.75	40 264002	125.00	40 264003	113.85	40 264004	59.80	40 265001	20.02	40 265002	44.90
40 265003	16.13	40 265004	31.34	40 266001	13.00	40 266002	26.10	40 266003	24.55	40 266004	30.15
40 276001	7.00	40 276002	8.50	40 276003	7.50	40 276004	7.50	40 277001	8.00	40 277002	7.50
40 277003	7.00	40 277004	8.00	40 278001	45.00	40 278002	25.00	40 278003	70.00	40 278004	30.00
40 280001	742.00	40 280002	95.00	40 280003	70.00	40 280004	70.00	40 281001	2331.44	40 281002	1718.00
40 281003	1077.00	40 281004	1267.08	40 282001	122000.00	40 282002	205300.00	40 282003	308900.00	40 282004	151500.00
40 282005	163700.00	40 282006	95900.00	40 282007	166700.00	40 282008	126586.00	40 282009	272200.00	40 282010	382900.00
40 282011	179500.00	40 282012	124700.00	40 283001	3629.00	40 283002	14499.00	40 283003	2200.00	40 283004	1898.00
40 284001	9.97	40 284002	9.97	40 285001	10.74	40 285002	10.74	40 286001	71.11	40 286002	65.96
40 286003	73.08	40 286004	41.17	40 287001	645.00	40 287002	722.78	40 287003	609.50	40 287004	1069.00
40 288001	17.00	40 288002	74.00	40 289001	130.00	40 289002	130.00	40 289003	800.00	40 289004	135.00
40 289003	620.00	40 289004	900.00	40 290001	10969.51	40 290002	10969.51	40 291001	184.54	40 292001	640.00
40 292002	150.00	40 292003	350.00	40 292004	928.00	40 293001	5000.00	40 293002	2500.00	40 293003	1360.00
40 293004	12000.00	40 294001	140.00	40 294002	320.00	40 294003	200.00	40 294004	300.00	40 295006	57.00
40 295017	110.00	40 296001	10.00	40 296002	13.00	40 296003	6847.08	40 296004	5364.17	40 296005	2733.33
40 300004	1901.67	40 307001	2075.83	40 307002	2702.92	40 307003	4807.92	40 308001	19.02	40 308002	179.78
40 308002	3050.00	40 308003	5610.00	40 308004	1287.50	40 309001	2477.50	40 309002	2502.08	40 309003	5447.92
40 309004	5034.17	40 310001	4704.17	40 310002	1488.54	40 310003	2525.00	40 310004	2147.92	40 311001	24695.00
40 311002	9330.00	40 311003	15250.00	40 311004	1769.00	40 312001	831.67	40 312002	1016.67	40 312003	1159.00
40 312004	1225.00	40 313001	1565.21	40 313002	3020.83	40 313003	1500.00	40 313004	3101.67	40 314001	178.00
40 314002	55.00	40 314003	229.00	40 314004	45.00	40 315001	95.00	40 315002	125.00	40 315003	185.00
40 315004	150.00	40 315005	250.00	40 315006	290.00	40 315007	310.00	40 315008	310.00	40 316001	135.00
40 315010	176.00	40 315011	250.00	40 315012	218.00	40 315013	210.00	40 315014	245.00	40 316001	11.50
40 316002	25.50	40 316003	34.90	40 316004	13.10	40 316005	42.50	40 316006	37.20	40 316007	36.80
40 316008	36.90	40 316009	1.60	40 316010	26.90	40 317001	387.75	40 317002	2598.25	40 317003	2473.75
40 317004	4180.50	40 317005	2436.00	40 317006	2557.14	40 318001	2100.00	40 318002	1235.50	40 318003	700.00
40 318004	1720.00	40 318005	320.00	40 318006	1500.00	40 319001	1227.50	40 319002	3500.00	40 319003	89.00
40 318010	1659.00	40 318011	430.00	40 318012	500.00	40 319001	429.00	40 319002	149.00	40 319003	339.00
40 319004	149.00	40 320001	74.00	40 320002	10.00	40 320003	165.00	40 320004	45.00	40 320005	200.00
40 320006	80.00	40 320007	160.00	40 320008	140.00	40 320009	90.00	40 320010	80.00	40 321001	58.00
40 321002	59.00	40 321003	32.00	40 321004	63.00	40 322001	269.79	40 322002	313.00	40 322003	546.18
40 322004	12.00	40 323001	58.00	40 323002	70.00	40 323003	100.00	40 323004	45.00	40 324001	170.00
40 324002	180.00	40 324003	20000.00	40 324004	1400.00	40 324005	3200.00	40 325001	180.00	40 325002	120.00
40 325002	10.00	40 325003	10.00	40 325004	7.00	40 326001	33.00	40 326002	35.00	40 326003	34.00
40 326004	22.00	40 327001	43.45	40 327002	37.50	40 327003	46.00	40 327004	21.00	40 328001	85.14
40 328002	239.00	40 328003	176.40	40 328004	196.00	40 328005	239.00	40 328006	36.00	40 328007	52.00
40 328008	90.00	40 328009	35.00	40 328010	144.00	40 329001	2.50	40 329002	60.00	40 329003	1490.00
40 329004	52.00	40 330001	208.38	40 330002	34.03	40 330003	250.00	40 330004	151.77	40 330005	179.78
40 330006	218.00	40 331001	999.00	40 331002	86.00	40 331003	879.00	40 331004	231.00	40 332001	3189.17
40 332002	1350.00	40 332003	4899.00	40 332004	4500.00	40 342001	44.00	40 342002	49.		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
41 080001	24.00	41 080002	31.82	41 081001	36.28	41 081002	27.50	41 081003	38.00	41 082001	78.76
41 082002	50.87	41 083001	78.13	41 083002	54.17	41 083003	18.20	41 084001	12.13	41 084002	19.90
41 084003	15.00	41 085001	388.75	41 085002	262.50	41 086001	101.50	41 086002	192.00	41 087001	12.50
41 087002	6.78	41 087003	8.50	41 087004	16.06	41 087005	5.80	41 088001	11.00	41 088002	8.33
41 088003	4.16	41 088004	8.33	41 089001	60.77	41 089002	57.00	41 089003	6.60	41 090002	113.34
41 091001	229.33	41 091002	27.50	41 092001	179.00	41 092002	129.00	41 093001	147.50	41 093002	34.71
41 094001	85.60	41 094002	140.00	41 095001	76.92	41 095002	83.24	41 095003	5.22	41 096001	47.94
41 096002	44.41	41 097001	29.00	41 097002	37.00	41 098001	95.00	41 098002	65.00	41 099001	220.00
41 099002	240.00	41 100001	95.00	41 100002	44.00	41 101001	67.00	41 101002	160.00	41 102001	30.07
41 102002	25.35	41 102003	21.95	41 102004	29.58	41 102005	30.99	41 103001	213.33	41 103002	103.00
41 104001	140.00	41 104002	110.00	41 104003	306.67	41 105001	133.33	41 105002	89.33	41 106001	62.67
41 106002	75.43	41 107001	125.00	41 107002	160.00	41 107003	235.33	41 108001	28.00	41 108002	219.00
41 108003	40.00	41 110001	99.90	41 110002	109.00	41 110003	234.80	41 110004	323.10	41 110005	169.00
41 110006	429.00	41 119001	36.90	41 119002	109.00	41 119003	89.00	41 119004	89.00	41 119005	24.90
41 119006	75.00	41 120001	17.90	41 120002	50.00	41 120003	28.86	41 120004	32.90	41 120005	15.90
41 120006	39.90	41 121001	129.00	41 121002	178.00	41 121003	219.00	41 121004	255.00	41 121005	199.00
41 121006	124.00	41 122001	729.00	41 122002	272.00	41 122003	569.00	41 121004	122.00	41 121005	219.00
41 121012	499.00	41 122001	1199.00	41 122002	899.00	41 122003	598.90	41 122004	2690.00	41 122005	1799.00
41 122006	1319.00	41 123001	108.00	41 123002	49.90	41 123003	79.90	41 123004	149.00	41 123005	99.00
41 123006	79.00	41 124001	69.90	41 124002	129.00	41 124003	129.90	41 124004	129.00	41 124005	199.00
41 124006	649.00	41 125001	109.00	41 125002	179.00	41 125003	101.45	41 125004	139.00	41 125005	49.90
41 125006	34.90	41 133001	14.90	41 133002	32.50	41 133003	29.90	41 133004	15.80	41 126005	39.90
41 126006	44.00	41 127001	219.00	41 127002	249.00	41 127003	269.00	41 127004	429.00	41 127005	308.74
41 127006	183.49	41 127007	199.00	41 127008	699.00	41 127009	129.90	41 127010	299.00	41 127011	199.00
41 127012	204.00	41 128001	899.00	41 128002	253.67	41 128003	199.00	41 128004	389.00	41 128005	198.90
41 128006	248.00	41 128007	219.90	41 128008	39.99	41 128009	229.00	41 128010	39.99	41 128011	79.90
41 128012	198.00	41 128013	100.76	41 128014	172.17	41 128015	141.61	41 128016	229.00	41 128017	168.92
41 128019	245.00	41 129001	245.76	41 129002	199.00	41 129003	99.00	41 129004	199.00	41 129005	219.00
41 129006	79.77	41 130001	198.00	41 130002	159.00	41 130003	149.00	41 130004	149.00	41 130005	119.90
41 130006	21.99	41 131001	168.00	41 131002	89.90	41 131003	181.00	41 131004	189.00	41 131005	149.00
41 131006	119.90	41 131007	143.09	41 131008	179.00	41 131009	109.00	41 131010	49.90	41 131011	129.76
41 131012	159.00	41 132001	99.90	41 132002	199.00	41 132003	100.32	41 132004	99.90	41 132005	149.00
41 132006	161.27	41 133001	14.90	41 133002	32.50	41 133003	29.90	41 133004	179.50	41 133005	41.90
41 133006	55.00	41 133007	77.25	41 133008	39.90	41 133009	40.24	41 133010	39.00	41 133011	49.90
41 133012	22.90	41 134001	55.00	41 134002	19.90	41 134003	44.90	41 134004	20.90	41 134005	27.00
41 134006	59.00	41 135001	299.00	41 135002	219.90	41 135003	39.90	41 135004	125.25	41 135005	90.00
41 135006	192.24	41 136001	24.90	41 136002	29.00	41 136003	149.00	41 136004	49.00	41 136005	32.90
41 136006	34.50	41 137001	957.66	41 137002	69.00	41 137003	129.90	41 137004	197.89	41 137005	148.00
41 137006	3627.93	41 137007	227.93	41 137008	330.56	41 137009	1449.89	41 137010	269.00	41 137011	369.00
41 137012	200.41	41 137013	179.00	41 137014	197.89	41 138001	251.44	41 138002	230.31	41 138003	239.70
41 138004	365.00	41 139001	525.00	41 139002	389.00	41 139003	319.00	41 139004	469.00	41 139005	199.00
41 139006	549.00	41 140001	279.00	41 140002	310.00	41 140003	298.70	41 140004	235.00	41 140005	405.00
41 140006	320.00	41 141001	415.00	41 141002	440.00	41 141003	329.00	41 141004	419.00	41 141005	499.00
41 141006	699.00	41 142001	699.00	41 142002	249.00	41 142003	729.00	41 142004	729.00	41 142005	803.40
41 142006	799.00	41 143001	140.00	41 143002	39.90	41 143003	309.00	41 143004	279.00	41 143005	99.00
41 143006	290.00	41 144001	120.00	41 144002	16.90	41 145001	56.00	41 145002	30.00	41 146001	50.00
41 146002	16.00	41 147001	429.00	41 147002	269.00	41 147003	609.00	41 147004	249.00	41 147005	149.00
41 147006	625.83	41 148001	1195.00	41 148002	120.00	41 148003	1796.80	41 158001	2341.81	41 158002	2341.81
41 158003	2341.81	41 158004	2341.81	41 159001	102.59	41 160001	313.00	41 160002	366.00	41 160003	393.00
41 161001	161.00	41 161002	161.00	41 161003	161.00	41 161004	161.00	41 161005	116.33	41 161006	21.90
41 161007	288.17	41 161008	364.12	41 161009	440.08	41 161010	516.03	41 161011	1275.16	41 161012	1609.56
41 161013	2063.96	41 161014	3049.96	41 161015	4035.96	41 161016	4824.76	41 161017	5021.96	41 161018	6007.96
41 161019	6993.96	41 161020	7979.96	41 161021	8965.96	41 161022	9951.96	41 161023	10937.96	41 161024	11923.96
41 161025	12909.96	41 161026	13895.96	41 162001	6.02	41 162002	11.14	41 163001	210.50	41 164001	147.56
41 165001	334.46	41 165002	334.46	41 166001	5.46	41 166002	5.46	41 166003	5.46	41 166004	5.46
41 166006	3.62	41 166007	5.46	41 166008	3.62	41 166009	5.46	41 166010	5.46	41 167001	26.01
41 167002	17.46	41 167003	26.01	41 167004	17.46	41 167005	29.32	41 168001	130.00	41 168002	150.00
41 168003	150.00	41 168004	150.00	41 168005	130.00	41 169001	200.00	41 169002	1800.00	41 169003	10.00
41 179001	11495.00	41 179002	8499.01	41 179003	9313.38	41 180001	6238.04	41 180002	1199.00	41 181001	3599.00
41 181002	3987.37	41 182001	2299.00	41 182002	1671.00	41 183001	1689.82	41 183002	2877.47	41 184001	1349.00
41 184002	6095.00	41 185001	6095.00	41 185002	7820.00	41 186001	16892.64	41 186002	7699.00	41 187001	1299.00
41 187002	5899.00	41 188001	2699.00	41 188002	6999.00	41 189001	529.00	41 189002	2399.00	41 190001	999.00
41 190002	629.00	41 191001	799.00	41 191002	1789.00	41 191003	699.00	41 192001	199.00	41 192002	1299.00
41 193001	379.01	41 193002	329.00	41 194001	1699.00	41 194002	1499.00	41 195001	249.00	41 195002	329.00
41 196001	12901.17	41 197001	4329.00	41 197002	6499.00	41 197003	4999.00	41 198001	7399.00	41 198002	6549.00
41 198003	999.00	41 199001	799.00	41 200001	5549.00	41 200002	4619.00	41 201001	62.00	41 201002	349.50
41 201003	12.00	41 201004	40.50	41 202001	69.00	41 202002	34.00	41 203001	11.90	41 203002	10.50
41 204001	66.26	41 204002	30.16	41 205001	75.00	41 206001	299.00	41 206002	16.00	41 207001	349.00
41 207002	171.00	41 208001	87.00	41 208002	17.00	41 209001	140.00	41 209002	110.00	41 209003	78.00
41 209004	85.00	41 210001	6.60	41 210002	14.90	41 210003	15.00	41 210004	99.00	41 211001	213.00
41 211002	150.00	41 212001	118.00	41 212002	139.00	41 213001	79.99	41 213002	59.00	41 214001	13.11
41 214002	27.41	41 214003	27.41	41 214004	29.60	41 215001	14.74	41 216001	78.70	41 216002	30.15
41 216003	9.95	41 216002	8.63	41 217001	29.00	41 217002	28.75	41 217003	35.71	41 218001	30.15
41 218002	45.00	41 219001	33.00	41 219002	43.15	41 220001	190.50	41 220002	207.58	41 220003	221.45
41 220004	185.03	41 220005	217.85	41 220006	237.45	41 220007	364.90	41 220008	457.52	41 220009	9.50
41 230001	455.22	41 230002	254.28	41 230003	137.95	41 231001	215.27	41 231002	286.28	41 232001	35.75
41 232002	160.90	41 233001	79.90	41 233002	129.23	41 233003	140.50	41 234001	269.27	41 234002	349.50
41 235001	164.50	41 235002	116.80	41 236001	219.00	41 236002	32.00	41 237001	63.15	41 237002	36.00
41 238001	48.31	41 238002	404.45	41 239001	37.00	41 239002	55.00	41 240001	226.72	41 240002	39.00
41 241001	137.90	41 241002	525.00	41 242001	762.82	41 242002	248.00	41 243001			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 032001	222.50	42 032002	29.43	42 032003	48.55	42 033001	19.70	42 033002	25.90	42 033003	24.50
42 034001	59.90	42 034002	56.00	42 035001	106.50	42 035002	130.00	42 036001	66.00	42 036002	97.25
42 037001	33.33	42 037002	41.63	42 038001	138.89	42 038002	135.00	42 039001	28.94	42 039002	50.00
42 040001	147.22	42 040002	107.06	42 041001	91.67	42 041002	85.90	42 042001	18.90	42 042002	32.00
42 042003	32.00	42 043001	33.23	42 043002	23.44	42 043003	21.50	42 043004	23.15	42 043005	104.74
42 044001	24.40	42 044002	32.50	42 044003	34.90	42 044004	29.40	42 045001	8.90	42 045002	9.00
42 045003	10.00	42 045004	11.90	42 046001	25.65	42 046002	39.50	42 046003	35.00	42 046004	32.00
42 047001	14.00	42 047002	15.63	42 047003	49.80	42 047004	44.65	42 047005	5.00	42 047006	10.00
42 047007	9.90	42 047008	76.87	42 047009	16.43	42 047010	11.50	42 048001	9.50	42 048002	11.50
42 048003	10.50	42 048004	14.18	42 049001	7.00	42 049002	7.66	42 049003	9.40	42 049004	9.65
42 050001	12.00	42 050002	10.55	42 050003	16.00	42 050004	6.60	42 051001	18.00	42 051002	9.40
42 051003	15.50	42 051004	10.90	42 052001	55.00	42 052002	65.40	42 052003	45.70	42 052004	45.70
42 053001	38.00	42 053002	29.90	42 053003	28.28	42 053004	27.90	42 054001	15.66	42 054002	17.40
42 055001	55.90	42 055002	47.90	42 055003	48.65	42 055004	55.00	42 056001	7.65	42 056002	6.00
42 056003	7.35	42 056004	9.00	42 057001	11.90	42 057002	16.80	42 058001	8.21	42 058002	7.25
42 058003	7.25	42 058004	7.25	42 059001	11.65	42 059002	7.75	42 059003	11.80	42 059004	10.75
42 059002	11.90	42 060001	11.00	42 060003	11.00	42 060004	15.00	42 061001	10.15	42 061002	12.00
42 060003	8.75	42 060004	8.00	42 060005	14.15	42 061001	4.60	42 061002	55.00	42 061003	12.00
42 061004	5.85	42 062001	14.90	42 062002	30.50	42 062003	43.75	42 062004	15.00	42 063001	23.20
42 063002	20.00	42 063003	15.00	42 063004	15.25	42 063005	16.50	42 064001	4.90	42 064002	6.50
42 064003	6.95	42 064004	7.60	42 065001	18.50	42 065002	14.75	42 065003	16.30	42 065004	8.70
42 066001	6.00	42 066002	7.75	42 066003	6.00	42 066004	8.40	42 067001	22.00	42 067002	12.00
42 067003	16.75	42 067004	20.00	42 068001	7.41	42 068002	10.00	42 068003	16.90	42 068004	10.00
42 069001	5.50	42 069002	7.57	42 070001	19.00	42 070002	16.20	42 070003	17.15	42 070004	17.00
42 071001	9.00	42 071002	9.79	42 072001	19.05	42 072002	16.00	42 073001	33.95	42 073002	17.15
42 074001	23.80	42 074002	20.00	42 074003	22.00	42 074004	21.90	42 075001	47.50	42 075002	18.20
42 076001	20.00	42 076002	30.00	42 077001	144.00	42 077002	68.00	42 077003	179.00	42 077004	65.00
42 078001	19.00	42 079001	6.00	42 080001	24.40	42 080002	15.00	42 080003	32.00	42 080004	29.00
42 081001	34.22	42 081002	34.25	42 081003	21.00	42 082001	51.77	42 082002	75.22	42 083001	21.43
42 083002	45.00	42 083003	31.00	42 084001	16.00	42 084002	13.80	42 084003	12.70	42 085001	432.00
42 085002	506.00	42 086001	100.00	42 086002	141.24	42 087001	7.44	42 087002	16.67	42 087003	3.39
42 087004	6.50	42 087005	13.33	42 088001	0.74	42 088002	7.75	42 088003	6.99	42 088004	2.76
42 089001	39.95	42 089002	52.04	42 090001	6.00	42 090002	142.92	42 091001	26.69	42 091002	12.00
42 092001	130.53	42 092002	127.57	42 093001	129.60	42 093002	34.00	42 094001	87.04	42 094002	76.25
42 095001	85.00	42 095002	118.10	42 095003	53.89	42 096001	86.91	42 096002	197.14	42 097001	36.00
42 097002	81.00	42 098001	60.00	42 098002	66.00	42 099001	42.22	42 099002	160.00	42 100001	105.00
42 100002	37.35	42 101001	140.00	42 101002	140.00	42 102001	33.23	42 102002	30.52	42 102003	27.28
42 102004	26.06	42 102005	39.77	42 103001	199.00	42 103002	135.00	42 104001	227.14	42 104002	98.68
42 104003	372.43	42 105001	72.00	42 105002	228.33	42 106001	150.00	42 106002	32.00	42 107001	299.90
42 107002	216.00	42 107003	272.00	42 108001	40.00	42 108002	40.00	42 108003	38.00	42 118001	398.00
42 118002	519.00	42 118003	369.00	42 118004	129.99	42 118005	299.00	42 118006	129.00	42 119001	39.00
42 119002	95.00	42 119003	123.00	42 119004	42.50	42 119005	39.99	42 119006	54.00	42 120001	56.00
42 120002	19.90	42 120003	35.00	42 120004	24.50	42 120005	39.99	42 120006	32.50	42 121001	469.00
42 121002	160.00	42 121003	160.99	42 121004	223.00	42 121005	429.00	42 121006	429.00	42 121007	359.20
42 121008	289.00	42 121009	329.00	42 121010	256.00	42 121011	379.00	42 121012	189.00	42 122001	740.00
42 122002	760.00	42 122003	1980.00	42 122004	419.99	42 122005	419.99	42 122006	899.00	42 123001	85.52
42 123002	149.00	42 123003	129.00	42 123004	99.00	42 123005	224.00	42 123006	199.00	42 124001	147.17
42 124002	232.00	42 124003	208.12	42 124004	159.00	42 124005	89.90	42 124006	84.50	42 125001	170.64
42 125002	49.90	42 125003	104.00	42 125004	106.90	42 125005	52.00	42 125006	49.00	42 126001	70.95
42 126002	139.00	42 126003	39.90	42 126004	54.63	42 126005	20.00	42 126006	24.00	42 127001	290.00
42 127002	245.00	42 127003	369.00	42 127004	342.08	42 127005	236.56	42 127006	219.00	42 127007	149.00
42 127008	119.99	42 127009	277.01	42 127010	195.00	42 127011	109.99	42 127012	169.00	42 128001	276.12
42 128002	299.00	42 128003	408.93	42 128004	469.00	42 128005	439.00	42 128006	153.11	42 128007	398.69
42 128008	214.00	42 128009	44.99	42 128010	169.00	42 128011	182.50	42 128012	218.83	42 128013	147.92
42 128014	123.00	42 129001	100.00	42 129002	228.00	42 129003	150.00	42 129004	122.70	42 129005	299.90
42 129002	99.00	42 129003	99.00	42 129004	134.82	42 129005	229.00	42 129006	164.00	42 130001	345.00
42 130002	203.87	42 130003	79.00	42 130004	152.64	42 130005	264.54	42 130006	119.00	42 131001	239.00
42 131002	199.00	42 131003	149.00	42 131004	119.99	42 131005	149.00	42 131006	99.99	42 131007	297.07
42 131008	180.60	42 131009	89.99	42 131010	124.65	42 131011	286.03	42 131012	140.00	42 132001	231.22
42 132002	85.27	42 132003	94.90	42 132004	289.00	42 132005	174.00	42 132006	60.95	42 133001	69.00
42 133002	23.00	42 133003	23.00	42 133004	29.00	42 133005	10.31	42 133006	24.00	42 134001	22.50
42 133008	24.99	42 133009	27.20	42 133010	29.00	42 133011	29.00	42 133012	55.00	42 134002	22.50
42 134002	19.90	42 134003	35.00	42 134004	16.00	42 134005	19.90	42 134006	15.50	42 135001	135.50
42 135002	155.19	42 135003	49.99	42 135004	239.30	42 135005	59.50	42 135006	99.00	42 136001	25.00
42 136002	27.90	42 136003	34.50	42 136004	11.99	42 136005	25.00	42 136006	54.50	42 137001	587.53
42 137002	190.00	42 137003	86.00	42 137004	121.51	42 137005	228.82	42 137006	228.82	42 137007	299.90
42 137008	590.74	42 137009	155.67	42 137010	99.00	42 137011	157.78	42 137012	239.00	42 137013	185.78
42 137014	167.40	42 138001	133.84	42 138002	124.00	42 138003	125.00	42 138004	165.00	42 139001	405.00
42 139002	429.00	42 139003	199.00	42 139004	165.00	42 139005	241.48	42 139006	369.00	42 140001	420.00
42 140002	244.00	42 140003	199.00	42 140004	255.00	42 140005	289.32	42 140006	199.00	42 141001	529.00
42 141002	289.00	42 141003	445.00	42 141004	465.00	42 141005	489.00	42 141006	339.00	42 142001	659.00
42 142002	430.94	42 142003	179.00	42 142004	319.00	42 142005	675.00	42 142006	329.00	42 143001	290.00
42 143002	249.00	42 143003	115.00	42 143004	219.00	42 143005	169.00	42 143006	325.00	42 144001	9.30
42 144002	130.00	42 145001	105.00	42 145002	38.68	42 146001	13.00	42 146002	12.00	42 147001	153.48
42 147002	229.00	42 147003	109.00	42 147004	148.50	42 147005	474.00	42 147006	199.00	42 148001	1260.00
42 148002	838.00	42 148003	1996.00	42 148004	1832.62	42 149001	103.13	42 149002	32.10	42 150001	32.06
42 160003	35.92	42 161001	21.43	42 161002	42.96	42 161003	64.29	42 161004	90.31	42 161005	116.32
42 161006	142.33	42 161007	288.17	42 161008	364.12	42 161009	440.08	42 161010	516.03	42 161011	667.93
42 161012	1669.56	42 161013	2063.96	42 161014	3049.96	42 161015	4035.96	42 161016	4824.76	42 161017	5021.96
42 161018	6007.96	42 161019	6993.96	42 161020	7979.96	42 161021	8965.96	42 161022	9951.96	42 161023	10937.96
42 161024	11923.96	42 161025	12909.								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
42 323001	55.00	42 323002	40.00	42 324001	320.00	42 324002	300.00	42 324003	350.00	42 325001	7.00
42 325002	6.00	42 326001	19.00	42 326002	21.00	42 327001	28.75	42 327002	39.67	42 327003	177.88
42 328002	194.00	42 328003	20.00	42 328004	106.28	42 328005	202.38	42 329001	1999.00	42 329002	50.00
42 330001	76.72	42 330002	96.00	42 330003	85.01	42 331001	116.29	42 331002	55.14	42 331003	3199.00
42 332002	589.00	42 342001	35.00	42 342002	45.00	42 342003	35.00	42 342004	40.00	42 342005	30.00
42 343001	70.00	42 343002	75.00	42 343003	95.00	42 343004	174.00	42 343005	50.00	42 343006	15.00
42 343007	50.00	42 343008	80.00	42 343009	112.00	42 344001	2100.00	42 344002	5000.00	42 345001	3800.00
42 345002	4999.00	42 346001	955.00	42 346002	154.00	42 346003	70.00	43 001001	14.00	43 001002	14.50
43 001003	14.00	43 001004	15.00	43 001005	9.90	43 001006	14.50	43 001007	14.00	43 001008	14.00
43 001009	14.50	43 001010	14.50	43 001011	7.90	43 001012	14.00	43 001013	14.50	43 001014	9.90
43 001015	13.50	43 001016	14.00	43 001017	14.00	43 001018	14.00	43 001019	9.90	43 001020	14.00
43 002001	45.91	43 002002	27.64	43 002003	33.25	43 002004	39.80	43 003001	10.30	43 003002	7.00
43 003003	12.50	43 003004	12.90	43 003005	13.00	43 003006	12.50	43 004001	20.95	43 004002	74.12
43 004003	16.11	43 004004	20.50	43 005001	3.88	43 005002	5.00	43 005003	4.78	43 005004	2.00
43 005005	4.00	43 005006	5.00	43 006001	1.10	43 006002	4.50	43 006003	1.50	43 006004	1.00
43 006005	4.00	43 006006	4.50	43 007001	48.85	43 007002	33.93	43 007003	43.01	43 007004	33.82
43 008001	75.24	43 008002	126.00	43 008003	86.77	43 008004	50.40	43 009001	125.00	43 009002	60.00
43 009003	75.00	43 009004	115.00	43 010001	58.73	43 010002	71.43	43 010003	42.31	43 010004	45.58
43 010005	63.25	43 010006	78.83	43 010007	56.11	43 010008	65.26	43 011001	20.00	43 011002	17.50
43 011003	35.00	43 011004	19.50	43 012001	34.81	43 012002	32.89	43 012003	36.36	43 012004	34.14
43 013001	12.20	43 013002	7.70	43 013003	13.46	43 013004	8.00	43 014001	61.82	43 014002	34.13
43 014003	150.44	43 014004	13.44	43 014005	114.13	43 014006	50.40	43 015001	13.45	43 015002	49.95
43 015003	14.00	43 015004	15.68	43 015005	11.67	43 015006	20.50	43 016001	45.00	43 016002	37.00
43 016003	56.90	43 016004	37.25	43 016005	23.65	43 016006	33.50	43 016007	28.70	43 016008	33.50
43 016009	42.50	43 016010	50.00	43 016011	24.71	43 016012	28.95	43 017001	55.36	43 017002	70.00
43 017003	57.00	43 017004	65.00	43 017005	67.56	43 017006	65.00	43 017007	32.00	43 017008	72.50
43 017009	30.00	43 017010	69.90	43 017011	84.00	43 017012	65.00	43 017013	86.50	43 017014	89.98
43 017015	60.36	43 017016	54.45	43 018001	40.13	43 018002	95.00	43 018003	104.70	43 018004	70.00
43 018005	78.13	43 018004	98.50	43 018005	120.90	43 018006	90.75	43 018007	95.00	43 018008	74.00
43 018009	64.06	43 018010	79.65	43 018011	101.50	43 018012	50.61	43 018013	60.25	43 018014	99.00
43 018015	58.00	43 018016	53.53	43 018017	56.25	43 018018	62.90	43 018019	125.00	43 018020	132.90
43 018021	235.05	43 018022	96.50	43 018023	105.50	43 018024	154.00	43 018025	178.00	43 018026	110.90
43 018027	114.50	43 018028	70.00	43 018029	70.00	43 018030	50.20	43 018031	55.00	43 018032	49.95
43 018033	55.00	43 018034	33.70	43 019001	116.11	43 019002	31.00	43 019003	32.90	43 019004	55.00
43 019005	40.00	43 019006	29.90	43 019007	32.55	43 019008	58.75	43 020001	65.50	43 020002	49.90
43 020003	98.10	43 020004	33.00	43 021001	111.49	43 021002	102.00	43 021003	133.60	43 021004	139.00
43 021005	59.95	43 021006	108.11	43 022001	56.80	43 022002	33.61	43 022003	34.75	43 022004	52.60
43 023001	99.66	43 023002	43.50	43 023003	36.90	43 023004	42.38	43 023005	97.73	43 023006	28.54
43 023007	122.73	43 023008	122.73	43 023009	137.50	43 023010	148.54	43 024001	167.50	43 024002	144.80
43 024003	67.20	43 024004	75.50	43 025001	100.00	43 025002	15.90	43 025003	61.38	43 025004	55.00
43 025005	45.01	43 025006	74.15	43 025007	38.98	43 025008	29.90	43 025009	115.48	43 025010	91.05
43 025011	45.00	43 025012	182.00	43 025013	60.00	43 025014	80.00	43 025015	55.00	43 025016	75.00
43 026001	122.50	43 026002	164.00	43 026003	99.46	43 026004	121.50	43 027001	60.00	43 027002	280.00
43 027003	36.00	43 027004	120.00	43 027005	121.81	43 027006	60.70	43 028001	42.35	43 028002	42.35
43 028003	71.18	43 028004	62.14	43 029001	347.83	43 029002	235.14	43 029003	258.26	43 029004	225.00
43 030001	13.70	43 030002	13.40	43 030003	9.90	43 030004	15.65	43 030005	25.42	43 030006	15.00
43 030007	12.00	43 030008	16.50	43 030009	12.39	43 030010	10.73	43 031001	65.30	43 031002	93.46
43 031003	90.57	43 031004	92.92	43 032001	216.25	43 032002	27.18	43 032003	38.92	43 032004	40.81
43 032005	42.14	43 032006	282.22	43 033001	13.17	43 033002	24.20	43 033003	23.84	43 033004	21.80
43 033005	33.25	43 033006	24.08	43 034001	190.00	43 034002	95.00	43 034003	134.00	43 034004	50.00
43 035001	243.83	43 035002	148.00	43 035003	115.00	43 035004	288.24	43 036001	109.50	43 036002	115.00
43 036003	92.80	43 036004	113.47	43 037001	31.11	43 037002	60.00	43 037003	25.80	43 037004	41.33
43 038001	129.90	43 038002	116.60	43 038003	85.83	43 038004	77.50	43 039001	45.15	43 039002	51.00
43 039003	57.45	43 039004	25.07	43 040001	123.56	43 040002	125.56	43 040003	119.33	43 040004	110.00
43 041001	89.20	43 041002	12.30	43 042001	114.36	43 042002	86.30	43 042003	40.20	43 042004	22.00
43 042005	40.25	43 042004	35.33	43 042005	44.00	43 042006	22.45	43 043001	26.40	43 043002	23.31
43 043003	48.10	43 043004	27.50	43 043005	26.45	43 043006	22.90	43 043007	27.00	43 043008	27.00
43 043009	21.65	43 043010	33.60	43 044001	30.63	43 044002	28.65	43 044003	28.15	43 044004	29.90
43 044005	27.94	43 044006	38.00	43 044007	35.00	43 044008	25.44	43 045001	11.40	43 045002	10.00
43 045003	12.23	43 045004	13.25	43 045005	7.00	43 045006	15.00	43 045007	15.00	43 045008	13.67
43 046001	29.91	43 046002	32.91	43 046003	29.15	43 046004	28.00	43 046005	28.00	43 046006	15.00
43 046007	24.71	43 046008	30.50	43 047001	25.00	43 047002	27.65	43 047003	14.50	43 047004	19.00
43 047005	45.40	43 047006	50.00	43 047007	21.50	43 047008	32.90	43 047009	39.90	43 047010	11.05
43 047011	9.08	43 047012	7.00	43 047013	8.32	43 047014	8.90	43 047015	11.23	43 047016	9.75
43 047017	19.65	43 047018	19.90	43 047019	20.40	43 047020	13.47	43 048001	29.50	43 048002	11.50
43 048003	8.37	43 048004	14.30	43 048005	12.47	43 048006	20.70	43 048007	16.00	43 048008	8.20
43 049001	9.00	43 049002	11.15	43 049003	7.90	43 049004	5.25	43 049005	76.25	43 049006	7.50
43 049007	5.00	43 049008	6.95	43 050001	8.55	43 050002	13.25	43 050003	10.40	43 050004	13.30
43 050005	13.00	43 050006	13.98	43 050007	14.95	43 050008	14.50	43 051001	28.45	43 051002	24.30
43 051003	13.34	43 051004	15.65	43 051005	17.15	43 051006	16.25	43 051007	15.95	43 051008	12.00
43 052001	69.90	43 052002	48.15	43 052003	71.00	43 052004	49.90	43 052005	70.00	43 052006	56.15
43 052007	54.13	43 052008	54.93	43 053001	20.90	43 053002	25.30	43 053003	25.30	43 053004	5.60
43 053005	49.90	43 053006	54.90	43 053007	40.00	43 053008	23.46	43 054001	28.50	43 054002	15.15
43 054003	21.50	43 054004	23.60	43 055001	49.90	43 055002	53.15	43 055003	50.20	43 055004	50.93
43 055005	33.56	43 055006	53.90	43 055007	39.50	43 055008	38.00	43 056001	7.00	43 056002	8.30
43 056003	8.60	43 056004	8.48	43 056005	8.55	43 056006	63.65	43 056007	6.22	43 056008	7.00
43 057001	21.20	43 057002	12.00	43 057003	17.37	43 057004	7.95	43 058001	10.40	43 058002	11.64
43 058003	7.75	43 058004	14.65	43 058005	11.05	43 058006	12.75	43 058007	13.80	43 058008	12.75
43 058009	13.90	43 058010	10.25	43 058011	20.70	43 058012	10.00	43 058013	10.86	43 058014	16.00
43 059001	12.47	43 059002	11.50	43 059003	13.50	43 059004	12.05	43 059005	13.60	43 059006	16.20
43 059007	14.03	43 059008	12.50	43 059009	14.45	43 059010	19.95	43 060001	11.40	43 060002	9.50
43 060003	13.50	43 060004	10.60	43 060005	12.13	43 060006	16.78	43 060007	19.00		

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 121001	399.00	43 121002	99.90	43 121003	249.90	43 121004	129.99	43 121005	266.39	43 121006	197.48
43 121007	329.90	43 121008	198.38	43 121009	269.00	43 121010	169.99	43 121011	279.00	43 121012	229.00
43 121013	249.00	43 121014	129.00	43 121015	199.00	43 121016	209.00	43 121017	264.00	43 121018	109.99
43 121019	249.00	43 121020	139.99	43 121021	229.00	43 121022	129.99	43 121023	393.82	43 121024	119.00
43 122001	259.99	43 122002	999.00	43 122003	549.99	43 122004	549.99	43 122005	799.90	43 122006	337.10
43 122007	499.99	43 122008	499.99	43 122009	146.30	43 122010	219.00	43 122011	329.00	43 122012	999.00
43 123001	31.90	43 123002	42.90	43 123003	299.00	43 123004	99.90	43 123005	128.00	43 123006	44.99
43 123007	19.90	43 123008	69.99	43 123009	149.00	43 123010	79.00	43 123011	139.00	43 123012	50.00
43 124001	179.00	43 124002	69.90	43 124003	129.90	43 124004	149.90	43 124005	69.90	43 124006	100.00
43 124007	59.99	43 124008	120.00	43 124009	79.99	43 124010	229.00	43 124011	120.00	43 124012	141.35
43 125001	117.90	43 125002	39.90	43 125003	218.00	43 125004	129.00	43 125005	39.99	43 125006	49.00
43 125007	40.00	43 125008	51.90	43 125009	39.90	43 125010	59.90	43 125011	97.16	43 125012	139.00
43 126001	15.80	43 126002	94.00	43 126003	15.80	43 126004	18.00	43 126005	15.50	43 126006	49.90
43 126007	36.90	43 126008	69.90	43 126009	10.41	43 126010	41.00	43 126011	9.90	43 126012	156.90
43 127001	229.00	43 127002	399.00	43 127003	315.00	43 127004	449.00	43 127005	429.00	43 127006	329.90
43 127007	249.00	43 127008	228.00	43 127009	99.99	43 127010	180.00	43 127011	99.99	43 127012	200.00
43 127013	180.00	43 127014	200.00	43 127015	145.00	43 127016	199.00	43 127017	439.00	43 127018	149.00
43 127019	199.99	43 127020	220.00	43 127021	199.99	43 127022	99.90	43 127023	180.00	43 127024	160.00
43 128001	51.50	43 128002	228.00	43 128003	281.10	43 128004	419.00	43 128005	349.90	43 128006	196.94
43 128007	402.00	43 128008	403.01	43 128009	499.90	43 128010	359.00	43 128011	266.22	43 128012	287.00
43 128013	549.00	43 128014	299.00	43 128015	13.90	43 128016	319.00	43 128017	429.00	43 128018	295.91
43 128019	157.04	43 128020	359.00	43 128021	198.00	43 128022	249.00	43 128023	249.00	43 128024	159.00
43 128025	249.00	43 128026	149.99	43 128027	236.53	43 128028	453.39	43 128029	129.90	43 128030	198.00
43 128031	189.00	43 128032	120.00	43 128033	229.00	43 128034	149.00	43 128035	355.29	43 128036	230.72
43 129001	98.35	43 129002	99.90	43 129003	78.00	43 129004	234.90	43 129005	139.00	43 129006	79.00
43 129007	89.00	43 129008	119.00	43 129009	198.00	43 129010	99.00	43 129011	146.68	43 129012	274.66
43 130001	119.99	43 130002	157.00	43 130003	379.00	43 130004	299.90	43 130005	118.00	43 130006	128.41
43 130007	849.99	43 130008	32.90	43 130009	17.05	43 130010	22.90	43 130011	99.90	43 130012	154.90
43 131001	189.90	43 131002	139.00	43 131003	189.00	43 131004	49.90	43 131005	329.00	43 131006	139.00
43 131007	299.90	43 131008	139.00	43 131009	168.00	43 131010	79.99	43 131011	139.00	43 131012	99.00
43 131013	149.00	43 131014	89.00	43 131015	109.90	43 131016	99.90	43 131017	159.99	43 131018	189.00
43 131019	89.99	43 131020	134.00	43 131021	139.99	43 131022	189.00	43 131023	99.90	43 131024	179.99
43 132001	219.71	43 132002	54.90	43 132003	159.90	43 132004	169.90	43 132005	89.90	43 132006	99.90
43 132007	99.99	43 132008	118.00	43 132009	60.58	43 132010	99.00	43 132011	99.39	43 132012	65.00
43 133001	48.00	43 133002	35.00	43 133003	54.00	43 133004	49.90	43 133005	19.90	43 133006	29.90
43 133007	9.90	43 133008	8.90	43 133009	22.90	43 133010	26.90	43 133011	54.00	43 133012	30.21
43 133013	79.90	43 133014	44.99	43 133015	11.90	43 133016	49.00	43 133017	19.90	43 133018	6.90
43 133019	25.90	43 133020	19.90	43 133021	40.00	43 133022	39.21	43 133023	39.00	43 133024	25.17
43 134001	232.90	43 134002	32.90	43 134003	22.90	43 134004	22.90	43 134005	17.05	43 134006	189.00
43 134007	34.90	43 134008	24.99	43 134009	22.90	43 134010	39.00	43 134011	50.00	43 134012	65.00
43 135001	399.00	43 135002	49.00	43 135003	59.90	43 135004	105.00	43 135005	118.00	43 135006	24.90
43 135007	239.90	43 135008	79.90	43 135009	124.00	43 135010	39.99	43 135011	89.90	43 135012	68.00
43 136001	24.90	43 136002	17.99	43 136003	48.00	43 136004	21.90	43 136005	33.90	43 136006	21.90
43 136007	19.90	43 136008	19.90	43 136009	39.00	43 136010	30.00	43 136011	25.00	43 136012	27.00
43 137001	403.31	43 137002	292.47	43 137003	137.62	43 137004	248.46	43 137005	280.00	43 137006	69.00
43 137007	122.12	43 137008	156.10	43 137009	174.57	43 137010	240.13	43 137011	276.17	43 137012	639.92
43 137013	159.92	43 137014	276.17	43 137015	184.72	43 137016	253.57	43 137017	253.57	43 137018	51.72
43 137019	99.00	43 137020	109.98	43 137021	165.33	43 137022	219.00	43 137023	215.20	43 137024	135.92
43 137025	129.30	43 137026	240.14	43 137027	336.06	43 137028	173.12	43 137029	182.75	43 137030	192.00
43 138001	51.48	43 138002	51.48	43 138003	98.00	43 138004	98.00	43 138005	98.00	43 138006	98.00
43 139001	189.00	43 139002	549.00	43 139003	289.00	43 139004	997.00	43 139005	269.00	43 139006	321.00
43 139007	238.52	43 139008	295.00	43 139009	199.00	43 139010	135.00	43 139011	269.46	43 139012	275.00
43 140001	299.00	43 140002	306.00	43 140003	300.00	43 140004	279.00	43 140005	340.76	43 140006	343.00
43 140007	300.55	43 140008	259.00	43 140009	380.00	43 140010	330.00	43 140011	350.81	43 140012	330.00
43 141001	360.00	43 141002	259.00	43 141003	324.00	43 141004	229.00	43 141005	229.00	43 141006	229.00
43 141007	210.00	43 141008	215.00	43 141009	511.82	43 141010	220.00	43 141011	599.00	43 141012	495.00
43 142001	439.00	43 142002	659.00	43 142003	679.00	43 142004	399.00	43 142005	779.00	43 142006	659.00
43 142007	179.00	43 142008	599.00	43 142009	599.00	43 142010	380.00	43 142011	450.00	43 142012	205.00
43 143001	469.00	43 143002	159.00	43 143003	358.40	43 143004	249.00	43 143005	205.00	43 143006	219.00
43 143007	249.00	43 143008	199.00	43 143009	134.78	43 143010	230.00	43 143011	330.00	43 143012	229.62
43 144001	11.31	43 144002	150.00	43 144003	16.00	43 144004	16.00	43 144005	16.00	43 144006	16.00
43 145003	66.00	43 145004	55.00	43 146001	40.00	43 146002	48.00	43 146003	33.00	43 146004	13.00
43 147001	159.00	43 147002	119.00	43 147003	1309.00	43 147004	69.90	43 147005	198.00	43 147006	68.97
43 147007	149.90	43 147008	98.96	43 147009	180.00	43 147010	49.99	43 147011	78.00	43 147012	159.99
43 148001	303.10	43 148002	1349.00	43 148003	38.00	43 148004	99.00	43 148005	401.72	43 148006	80.05
43 150001	1103.92	43 150002	1103.92	43 150003	4.66	43 150004	13.05	43 150005	27.90	43 150006	599.00
43 160005	48.50	43 160006	83.95	43 161001	21.43	43 161002	42.86	43 161003	64.29	43 161004	90.31
43 161005	116.32	43 161006	142.33	43 161007	168.35	43 161008	324.16	43 161009	400.11	43 161010	476.06
43 161011	627.97	43 161012	931.77	43 161013	1235.57	43 161014	1995.08	43 161015	4035.96	43 161016	4824.76
43 161017	5021.96	43 161018	6007.96	43 161019	6993.96	43 161020	7979.96	43 161021	8965.96	43 161022	9951.96
43 161023	10937.96	43 161024	11923.96	43 161025	12909.96	43 161026	13895.96	43 161027	14881.96	43 161028	15867.96
43 162003	5.46	43 162004	11.47	43 166001	5.46	43 166002	3.62	43 166003	5.46	43 166004	3.62
43 166005	5.46	43 166006	5.46	43 166007	5.46	43 166008	5.46	43 166009	5.46	43 166010	5.46
43 167005	40.99	43 168001	130.00	43 168002	120.00	43 168003	1100.00	43 168004	120.00	43 168005	150.00
43 168006	550.00	43 168007	390.00	43 168008	460.00	43 168009	280.00	43 168010	1000.00	43 168011	6000.00
43 169002	1690.00	43 169003	150.00	43 169004	19.00	43 169005	19.00	43 169006	19.00	43 169007	19.00
43 179002	9649.00	43 179003	8518.96	43 179004	4197.00	43 179005	5999.00	43 179006	6397.00	43 179007	6449.00
43 180002	2998.00	43 180003	1395.00	43 180004	6299.00	43 181001	6299.00	43 181002	1899.00	43 181003	3599.00
43 181004	3698.00	43 182001	1911.31	43 182002	2370.00	43 182003	3199.00	43 182004	1410.00	43 183001	3599.00
43 183002	1249.00	43 1									

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
43 258003	159.31	43 258004	132.59	43 258005	61.54	43 258006	52.78	43 259001	63.00	43 259002	86.45
43 259003	207.60	43 259004	99.75	43 260001	114.02	43 260002	32.90	43 260003	33.20	43 260004	54.00
43 261001	25.90	43 261002	179.00	43 261003	30.50	43 261004	132.00	43 261005	55.00	43 261006	99.76
43 261007	29.90	43 261008	42.10	43 262001	15.10	43 262002	11.07	43 262003	43.25	43 262004	39.50
43 263001	129.00	43 263002	50.75	43 263003	87.00	43 263004	56.00	43 263005	18.29	43 263006	15.00
43 263007	23.60	43 263008	11.19	43 264001	116.00	43 264002	64.35	43 264003	199.00	43 264004	93.00
43 265001	19.90	43 265002	24.22	43 265003	17.90	43 265004	19.90	43 266001	19.88	43 266002	18.50
43 266003	19.65	43 266004	20.70	43 276001	5.50	43 276002	5.50	43 276003	5.50	43 276004	5.50
43 277001	5.50	43 277002	5.50	43 277003	5.50	43 277004	5.50	43 278001	25.00	43 278002	30.00
43 278003	25.00	43 278004	100.00	43 280001	166.00	43 280002	1363.00	43 280003	357.00	43 280004	132.00
43 281001	2690.50	43 281002	3748.00	43 281003	3427.75	43 281004	2647.75	43 282001	206800.00	43 282002	295700.00
43 282003	218700.00	43 282004	151500.00	43 282005	153300.00	43 282006	246900.00	43 285001	245000.00	43 285002	189200.00
43 282009	179500.00	43 282010	210700.00	43 282011	163700.00	43 282012	350700.00	43 283001	1999.00	43 283002	1359.00
43 283003	1298.00	43 283004	799.00	43 284001	9.97	43 284002	9.97	43 285001	10.73	43 285002	10.73
43 286001	68.32	43 286002	64.73	43 286003	68.42	43 286004	52.00	43 287001	799.00	43 287002	888.00
43 287003	2076.40	43 287004	499.00	43 288001	89.25	43 288002	1045.83	43 288003	289.00	43 288004	220.00
43 289001	310.00	43 289002	1416.00	43 289003	1063.00	43 289004	1120.00	43 290001	11905.50	43 291001	125.44
43 292001	441.00	43 292002	382.80	43 292003	323.00	43 292004	562.00	43 293001	5090.00	43 293002	20024.00
43 293003	8060.00	43 293004	1060.00	43 294001	220.00	43 294002	150.00	43 294003	170.00	43 294004	160.00
43 295131	58.00	43 296001	12.00	43 296002	5.00	43 306001	1376.67	43 306002	1733.33	43 306003	858.00
43 306004	720.83	43 307001	1110.00	43 307002	1737.50	43 307003	1074.17	43 307004	1758.33	43 308001	2087.50
43 308002	1355.00	43 308003	232.83	43 308004	2862.50	43 309001	1180.00	43 309002	2102.00	43 309003	453.00
43 309004	1989.17	43 310001	2239.17	43 310002	918.33	43 310003	1226.00	43 310004	9851.33	43 311001	4900.00
43 311002	6780.00	43 311003	6350.00	43 311004	4450.00	43 312001	505.00	43 312002	475.83	43 312003	644.17
43 312004	1241.67	43 313001	1966.25	43 313002	2425.83	43 313003	2125.00	43 313004	911.83	43 314001	168.00
43 314002	74.50	43 314003	135.00	43 314004	129.00	43 315001	145.00	43 315002	159.00	43 315003	149.00
43 315004	310.00	43 315005	125.00	43 315006	352.00	43 315007	150.00	43 315008	319.00	43 315009	345.00
43 315010	310.00	43 315011	162.50	43 316001	122.00	43 316002	241.00	43 316003	200.00	43 316004	13.00
43 316002	140.00	43 316003	194.00	43 316004	38.00	43 316005	3.02	43 316006	3.50	43 316007	14.80
43 316008	3.00	43 316009	35.00	43 316010	25.00	43 317001	2226.75	43 317002	2779.75	43 317003	2911.00
43 317004	1997.75	43 317005	8091.02	43 317006	3704.00	43 318001	1450.00	43 318002	1050.00	43 318003	1278.00
43 318004	1472.00	43 318005	244.80	43 318006	1325.00	43 318007	1290.00	43 318008	890.00	43 318009	704.00
43 318010	6209.00	43 319001	309.00	43 319002	333.00	43 319003	333.00	43 319004	179.00	43 320001	40.00
43 320002	80.00	43 320003	1800.00	43 320004	25.00	43 320005	20.00	43 320006	3.75	43 320007	120.89
43 320008	15.00	43 320009	42.80	43 320010	100.00	43 321001	50.00	43 321002	40.00	43 321003	35.00
43 321004	40.00	43 322001	239.00	43 322002	313.00	43 322003	493.36	43 322004	19.00	43 323001	30.00
43 323002	60.00	43 323003	42.00	43 323004	56.00	43 324001	25.00	43 324002	250.00	43 324003	300.00
43 324004	180.00	43 324005	300.00	43 324006	600.00	43 325001	4.00	43 325002	6.00	43 325003	5.00
43 325004	21.00	43 326001	21.00	43 326002	20.00	43 326003	39.00	43 326004	32.00	43 327001	74.00
43 327002	29.83	43 327003	26.50	43 327004	31.71	43 328001	149.00	43 328002	198.85	43 328003	205.00
43 328004	89.00	43 328005	20.00	43 328006	20.00	43 328007	25.00	43 328008	29.00	43 328009	158.00
43 328010	131.00	43 329001	1990.00	43 329002	56.50	43 329003	60.00	43 329004	53.00	43 330001	115.00
43 330002	269.00	43 330003	89.00	43 330004	13.80	43 330005	319.00	43 330006	299.00	43 331001	219.00
43 331002	35.00	43 331003	98.00	43 331004	393.10	43 332001	51.10	43 332002	60.73	43 332003	75.50
43 332004	84.45	43 342001	54.00	43 342002	38.50	43 342003	56.00	43 342004	37.00	43 342005	26.00
43 342006	24.00	43 342007	23.00	43 342008	49.00	43 342009	33.00	43 342010	48.00	43 343001	149.00
43 343002	222.00	43 343003	244.00	43 343004	313.00	43 343005	25.00	43 343006	22.00	43 343007	20.00
43 343008	35.00	43 343009	60.00	43 343010	71.00	43 343011	78.00	43 343012	68.00	43 343013	318.00
43 343014	27.00	43 343015	232.00	43 343016	64.00	43 343017	205.00	43 343018	133.00	43 344001	2090.00
43 344002	1200.00	43 344003	3500.00	43 344004	1390.00	43 345001	3400.00	43 345002	1500.00	43 345003	45.00
43 345004	10000.00	43 346001	532.00	43 346002	62.00	43 346003	62.00	43 346004	62.00	43 346005	955.00
43 346006	295.00	44 001001	12.00	44 001002	12.00	44 001003	12.00	44 001004	12.00	44 001005	7.90
44 001006	12.00	44 001007	12.00	44 001008	7.50	44 001009	12.00	44 001010	12.00	44 001011	35.33
44 002002	43.54	44 003001	10.90	44 003002	11.00	44 003003	37.65	44 004001	32.00	44 004002	20.40
44 005001	3.50	44 005002	4.00	44 006001	3.00	44 006002	12.00	44 006003	9.30	44 006004	74.00
44 007001	34.38	44 007002	47.59	44 008001	63.16	44 008002	89.60	44 009001	54.90	44 009002	170.00
44 010001	36.92	44 010002	45.16	44 010003	46.21	44 010004	64.42	44 011001	25.98	44 011002	16.50
44 012001	21.00	44 012002	45.45	44 013001	10.90	44 013002	11.20	44 014001	45.70	44 014002	89.05
44 014003	88.87	44 015001	13.00	44 015002	18.50	44 015003	15.50	44 016001	40.00	44 016002	25.50
44 016003	39.50	44 016004	40.00	44 016005	40.00	44 016006	25.90	44 017001	80.00	44 017002	67.00
44 017003	61.76	44 017004	61.76	44 017005	61.76	44 017006	70.00	44 017007	53.00	44 017008	74.00
44 017009	52.35	44 018001	108.50	44 018002	68.00	44 018003	66.50	44 018004	67.00	44 018005	51.00
44 018006	67.00	44 018007	92.00	44 018008	48.00	44 018009	69.50	44 018010	102.00	44 018011	111.67
44 018012	103.75	44 018013	94.00	44 018014	78.50	44 018015	66.00	44 018016	68.00	44 018017	66.50
44 019001	26.00	44 019002	84.00	44 019003	23.00	44 019004	26.50	44 019005	71.00	44 020002	68.00
44 021001	67.20	44 021002	67.20	44 021003	71.00	44 021004	51.10	44 022001	60.73	44 022002	45.50
44 023002	31.50	44 023003	68.00	44 023004	95.00	44 023005	54.00	44 024001	69.00	44 024002	135.60
44 025001	77.00	44 025002	70.50	44 025003	30.00	44 025004	36.75	44 025005	45.00	44 025006	83.00
44 025007	87.00	44 025008	116.00	44 026001	112.50	44 026002	115.00	44 027001	76.25	44 027002	66.50
44 028001	70.71	44 028002	38.88	44 028003	54.68	44 029001	245.20	44 029002	151.25	44 030001	12.80
44 030002	16.70	44 030003	5.50	44 030004	12.50	44 030005	25.00	44 031001	106.31	44 031002	81.30
44 032001	136.25	44 032002	30.16	44 032003	35.75	44 033001	22.00	44 033002	26.00	44 034001	9.00
44 034001	49.00	44 034002	96.75	44 035001	58.50	44 035002	69.50	44 036001	69.00	44 036002	99.50
44 037001	37.99	44 037002	32.50	44 038001	136.00	44 038002	110.75	44 039001	58.00	44 039002	23.50
44 040001	78.00	44 040002	132.22	44 041001	86.11	44 041002	93.75	44 042001	18.50	44 042002	28.99
44 042003	16.75	44 043001	26.90	44 043002	21.87	44 043003	25.20	44 043004	57.78	44 043005	29.83
44 044001	32.00	44 044002	33.49	44 044003	30.00	44 044004	37.25	44 045001	9.30	44 045002	16.47
44 045003	9.75	44 045004	14.25	44 046001	27.50	44 046002	30.24	44 046003	25.75	44 046004	31.18
44 047001	13.50	44 047002	18.25	44 047003	21.50	44 047004	38.00	44 047005	37.00	44 047006	5.63
44 047007	6.70	44 047008	7.25	44 047009	12.75	44 047010	16.47	44 048001	9.13	44 048002	11.09
44 048003	8.50	44 048004	13.33								

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
44 134002	60.00	44 134003	24.90	44 134004	22.90	44 134005	18.00	44 134006	20.00	44 135001	156.90
44 135002	167.90	44 135003	137.00	44 135004	127.00	44 135005	110.00	44 135006	49.90	44 136001	47.50
44 136002	32.00	44 136003	49.00	44 136004	47.90	44 136005	16.99	44 136006	24.99	44 137001	859.08
44 137002	110.85	44 137003	112.90	44 137004	149.00	44 137005	699.00	44 137006	169.00	44 137007	190.16
44 137008	799.00	44 137009	329.99	44 137010	99.00	44 137011	310.57	44 137012	229.00	44 137013	269.00
44 137014	142.38	44 138001	179.00	44 138002	99.00	44 138003	165.00	44 138004	169.00	44 139001	699.00
44 139002	239.00	44 139003	249.00	44 139004	399.00	44 139005	219.00	44 139006	249.00	44 140001	349.00
44 140002	299.00	44 140003	369.00	44 140004	319.00	44 140005	199.00	44 140006	379.00	44 141001	479.00
44 141002	584.00	44 141003	389.00	44 141004	299.00	44 141005	299.00	44 141006	339.00	44 142001	829.00
44 142002	599.00	44 142003	649.00	44 142004	679.00	44 142005	659.00	44 142006	449.00	44 143001	159.00
44 143002	199.90	44 143003	125.00	44 143004	149.00	44 143005	399.00	44 143006	219.00	44 144001	9.38
44 144002	59.00	44 145001	168.00	44 145002	72.00	44 146001	80.00	44 146002	52.50	44 147001	252.00
44 147002	179.00	44 147003	70.43	44 147004	389.00	44 147005	199.00	44 147006	81.00	44 148001	448.00
44 148004	99.99	44 148005	55.00	44 148006	1954.62	44 148007	1954.62	44 148008	1954.62	44 148009	1954.62
44 159001	105.04	44 160001	211.98	44 160002	211.98	44 160003	211.98	44 161001	21.43	44 161002	42.86
44 161003	64.29	44 161004	90.31	44 161005	116.32	44 161006	212.22	44 161007	288.17	44 161008	364.12
44 161009	440.00	44 161010	516.03	44 161011	122.40	44 161012	1669.56	44 161013	2063.90	44 161014	1850.00
44 161015	4035.96	44 161016	4824.76	44 161017	5021.96	44 161018	6007.96	44 161019	6993.96	44 161020	7979.96
44 161021	8965.96	44 161022	9951.96	44 161023	10937.96	44 161024	11923.96	44 161025	12909.96	44 161026	13895.96
44 162001	11.31	44 162002	6.11	44 164001	115.11	44 165001	443.17	44 166001	5.46	44 166002	3.62
44 166003	5.46	44 166004	3.62	44 166005	5.46	44 166006	3.62	44 166007	5.46	44 166008	3.62
44 166009	5.46	44 166010	3.62	44 167001	17.46	44 167002	17.46	44 167003	26.00	44 167004	17.00
44 167005	29.32	44 168001	800.00	44 168002	850.00	44 168003	800.00	44 168004	850.00	44 168005	890.00
44 169001	4700.00	44 169002	4800.00	44 169003	390.00	44 179001	2249.00	44 179002	4649.00	44 179003	3599.00
44 180001	1749.00	44 180002	422.00	44 181001	4349.00	44 181002	4999.00	44 182001	2384.00	44 182002	3684.00
44 183001	2249.00	44 183002	2299.00	44 184001	459.00	44 184002	4290.00	44 185001	7349.00	44 185002	5299.00
44 186001	5199.00	44 186002	4789.00	44 187001	6199.00	44 187002	4459.00	44 188001	2499.00	44 188002	6599.00
44 189001	4749.00	44 189002	2064.00	44 190001	99.00	44 190002	699.00	44 191001	2549.00	44 191002	360.00
44 191003	571.50	44 192001	239.00	44 192002	1239.00	44 193001	749.00	44 193002	499.00	44 194001	1829.00
44 194002	2169.00	44 195001	219.00	44 195002	329.00	44 196001	12901.17	44 197001	9024.00	44 197002	7409.00
44 197003	2999.00	44 198001	7999.00	44 198002	5299.00	44 198003	549.00	44 198004	524.00	44 199001	849.00
44 199002	429.00	44 200001	5.20	44 200002	115.50	44 201001	19.00	44 201002	18.70	44 202001	44.99
44 202002	51.00	44 203001	19.00	44 203002	75.10	44 204001	75.10	44 204002	39.00	44 205001	18.40
44 206001	570.00	44 206002	82.60	44 207001	775.00	44 207002	299.00	44 208001	78.90	44 208002	197.00
44 209001	180.00	44 209002	67.00	44 209003	265.00	44 209004	289.90	44 210001	11.90	44 210002	98.99
44 210003	269.00	44 210004	130.00	44 211001	145.00	44 211002	159.00	44 212001	110.00	44 212002	94.00
44 213001	80.00	44 213002	95.00	44 214001	24.94	44 214002	23.38	44 214003	26.90	44 214004	31.20
44 215001	14.00	44 215002	10.69	44 215003	15.80	44 216001	5.73	44 216002	8.95	44 217001	21.88
44 217002	22.57	44 217003	22.75	44 218001	29.03	44 218002	51.40	44 219001	127.00	44 219002	29.90
44 229001	71.00	44 229002	102.00	44 229003	171.00	44 229004	799.99	44 229005	109.90	44 229006	321.00
44 229007	412.50	44 229008	1899.00	44 229009	307.00	44 229010	919.00	44 230001	399.00	44 230002	121.90
44 230003	139.00	44 231001	289.00	44 231002	539.00	44 232001	47.00	44 232002	41.00	44 233001	91.90
44 233002	44.00	44 233003	399.00	44 234001	181.90	44 234002	319.00	44 235001	79.00	44 235002	107.50
44 236001	358.10	44 236002	25.10	44 237001	25.10	44 237002	259.00	44 238001	259.00	44 238002	170.00
44 239001	21.50	44 239002	82.00	44 240001	67.90	44 240002	149.00	44 241001	49.10	44 241002	139.90
44 242001	369.00	44 242002	196.70	44 243001	1750.00	44 243002	1399.00	44 244001	6200.00	44 244002	2800.00
44 244003	320.00	44 244004	600.00	44 245001	150.00	44 245002	410.00	44 245003	400.00	44 245004	400.00
44 246001	1600.00	44 246002	1600.00	44 247001	12500.00	44 247002	15500.00	44 248001	9900.00	44 248002	400.00
44 249001	774.50	44 249002	350.00	44 250001	12600.00	44 250002	20300.00	44 251001	80.00	44 251002	80.00
44 251003	160.00	44 251004	160.00	44 252001	55.00	44 252002	15.00	44 253001	15.00	44 253002	200.00
44 253003	150.00	44 254001	114.75	44 254002	78.67	44 255001	168.00	44 255002	490.00	44 256001	132.67
44 256002	185.00	44 256003	169.00	44 257001	15.60	44 257002	24.50	44 258001	50.56	44 258002	55.56
44 258003	43.06	44 259001	121.00	44 259002	86.88	44 260001	19.20	44 260002	20.20	44 261001	19.90
44 261002	9.50	44 261003	58.03	44 261004	20.90	44 262001	21.00	44 262002	21.90	44 263001	69.90
44 263002	15.00	44 263003	15.00	44 263004	55.00	44 264001	55.00	44 264002	15.00	44 265001	32.00
44 265002	42.90	44 266001	27.40	44 266002	15.95	44 270001	5.50	44 270002	5.50	44 271001	5.50
44 277002	5.50	44 278001	30.00	44 278002	30.00	44 280001	535.00	44 280002	54.00	44 281001	1360.43
44 281002	1940.70	44 282001	218700.00	44 282002	186900.00	44 282003	206800.00	44 282004	119900.00	44 282005	119462.00
44 282006	136800.00	44 283001	839.00	44 283002	1890.00	44 284001	9.97	44 285001	10.73	44 286001	55.00
44 286002	77.00	44 287001	824.00	44 287002	699.00	44 288001	18.45	44 288002	54.00	44 289001	717.00
44 289002	931.00	44 290001	11076.34	44 290002	11076.34	44 291001	11076.34	44 292001	21.00	44 293001	360.00
44 292002	2299.00	44 293001	2450.00	44 293002	1150.00	44 294001	679.00	44 294002	40.00	44 295001	122.00
44 295170	29.00	44 295171	75.00	44 295172	104.00	44 296001	15.00	44 306001	4406.85	44 306002	2623.33
44 307001	1063.75	44 307002	645.83	44 308001	1179.17	44 308002	2090.00	44 309001	733.33	44 309002	1120.83
44 310001	875.00	44 310002	752.50	44 311001	5580.00	44 311002	5150.00	44 312001	841.67	44 312002	132.00
44 313001	125.00	44 313002	517.83	44 314001	67.00	44 314002	180.00	44 315001	125.00	44 315002	170.00
44 315003	290.00	44 315004	170.00	44 315005	188.00	44 315006	82.00	44 315007	140.00	44 316001	109.30
44 316002	9.50	44 316003	3.00	44 316004	3.50	44 316005	9.50	44 317001	3462.50	44 317002	1431.75
44 317003	2990.00	44 318001	290.00	44 318002	430.00	44 318003	654.50	44 318004	390.00	44 318005	520.00
44 319001	100.00	44 319002	389.00	44 320001	42.00	44 320002	3700.00	44 320003	45.00	44 320004	55.00
44 320005	320.00	44 321001	40.05	44 321002	48.00	44 322001	312.99	44 322002	351.00	44 323001	37.50
44 323002	45.00	44 324001	45.00	44 324002	355.00	44 325001	220.00	44 325002	6.00	44 326001	50.00
44 326002	45.00	44 326003	35.00	44 327001	27.00	44 327002	129.70	44 328001	149.00	44 328002	149.00
44 328003	25.00	44 328004	25.00	44 328005	89.00	44 329001	59.00	44 329002	19.90	44 330001	659.00
44 330002	259.00	44 330003	139.00	44 331001	57.00	44 331002	99.90	44 332001	115.00	44 332002	2055.00
44 342001	63.00	44 342002	47.00	44 342003	35.00	44 342004	33.00	44 342005	56.00	44 343001	120.00
44 343002	125.00	44 343003	122.00	44 343004	95.00	44 343005	45.00	44 343006	65.00	44 344001	23.00
44 343008	64.00	44 343009	199.00	44 344001	2800.00	44 344002	10000.00	44 345001	15400.00	44 345002	12400.00
44 346001	52.50	44 346002	52.50	44 346003	1316.00	44 346004	12.00	44 346005	12.00	44	

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
45 096002	44.12	45 097001	35.00	45 097002	81.00	45 098001	62.45	45 098002	105.00	45 099001	70.00
45 099002	65.50	45 100001	150.00	45 100002	70.05	45 101001	180.00	45 101002	180.00	45 102001	30.99
45 102002	23.81	45 102003	25.35	45 102004	30.52	45 102005	26.76	45 103001	228.50	45 103002	112.97
45 104001	217.14	45 104002	97.16	45 104003	150.00	45 105001	188.50	45 105002	100.00	45 106001	342.33
45 106002	63.30	45 107001	188.00	45 107002	156.00	45 107003	129.64	45 108001	40.00	45 108002	28.00
45 108003	40.00	45 110001	499.00	45 110002	499.00	45 110003	346.45	45 110004	279.00	45 110005	29.25
45 118006	99.99	45 119001	58.31	45 119002	38.49	45 119003	45.50	45 119004	35.00	45 119005	98.00
45 119006	75.00	45 120001	42.00	45 120002	34.90	45 120003	36.50	45 120004	36.50	45 120005	32.50
45 120006	9.90	45 121001	379.90	45 121002	129.99	45 121003	349.90	45 121004	176.21	45 121005	399.00
45 121006	99.99	45 121007	109.99	45 121008	139.99	45 121009	249.00	45 121010	529.00	45 121011	239.00
45 121012	249.99	45 122001	440.99	45 122002	419.12	45 122003	419.99	45 122004	474.40	45 122005	569.29
45 122006	367.49	45 123001	75.00	45 123002	229.00	45 123003	139.00	45 123004	119.00	45 123005	44.99
45 123006	139.00	45 124001	113.48	45 124002	79.99	45 124003	219.90	45 124004	249.00	45 124005	55.80
45 124006	65.00	45 125001	139.00	45 125002	143.34	45 125003	419.00	45 125004	49.90	45 125005	35.91
45 125006	40.88	45 126001	32.26	45 126002	36.90	45 126003	18.60	45 126004	49.56	45 126005	126.95
45 126006	17.09	45 127001	109.99	45 127002	99.99	45 127003	132.03	45 127004	120.87	45 127005	162.51
45 127006	367.49	45 128001	1399.90	45 128002	129.99	45 128003	304.40	45 128004	349.90	45 128005	119.36
45 127012	157.44	45 128001	224.92	45 128002	129.95	45 128003	289.00	45 128004	569.00	45 128005	559.00
45 128006	429.00	45 128007	79.99	45 128008	79.99	45 128009	128.96	45 128010	323.90	45 128011	359.79
45 128012	329.00	45 128013	99.99	45 128014	139.95	45 128015	309.81	45 128016	372.69	45 128017	119.95
45 128018	224.92	45 129001	99.99	45 129002	55.00	45 129003	249.00	45 129004	299.00	45 129005	78.00
45 129006	247.91	45 130001	134.71	45 130002	134.27	45 130003	150.00	45 130004	150.00	45 130005	137.00
45 130006	129.99	45 131001	169.99	45 131002	129.99	45 131003	149.99	45 131004	268.68	45 131005	299.00
45 131006	149.00	45 131007	178.78	45 131008	99.99	45 131009	159.99	45 131010	79.99	45 131011	139.99
45 131012	148.82	45 132001	79.99	45 132002	99.99	45 132003	257.12	45 132004	143.53	45 132005	249.00
45 132006	129.90	45 133001	29.90	45 133002	49.90	45 133003	29.90	45 133004	25.90	45 133005	29.90
45 133006	25.00	45 133007	20.00	45 133008	49.90	45 133009	25.90	45 133010	34.90	45 133011	29.99
45 133012	129.00	45 134001	32.90	45 134002	24.90	45 134003	24.90	45 134004	45.00	45 134005	45.00
45 134006	25.34	45 135001	259.90	45 135002	99.99	45 135003	159.99	45 135004	208.45	45 135005	59.00
45 135006	45.00	45 136001	79.90	45 136002	79.90	45 136003	60.91	45 136004	69.00	45 136005	16.99
45 136006	15.69	45 137001	119.90	45 137002	130.00	45 137003	504.60	45 137004	523.68	45 137005	428.29
45 137006	184.75	45 137007	138.56	45 137008	120.08	45 137009	120.08	45 137010	166.27	45 137011	293.23
45 137012	276.53	45 137013	276.53	45 137014	532.90	45 138001	400.00	45 138002	245.00	45 138003	275.00
45 138004	303.70	45 139001	630.00	45 139002	796.00	45 139003	460.00	45 139004	149.00	45 139005	189.00
45 139006	199.00	45 140001	379.00	45 140002	345.00	45 140003	339.00	45 140004	359.00	45 140005	149.00
45 140006	399.00	45 141001	450.00	45 141002	399.00	45 141003	495.00	45 141004	499.00	45 141005	199.00
45 141006	169.00	45 142001	649.00	45 142002	680.00	45 142003	604.88	45 142004	554.00	45 142005	629.00
45 142006	339.00	45 143001	200.00	45 143002	170.00	45 143003	340.00	45 143004	271.81	45 143005	236.00
45 143006	129.00	45 144001	10.00	45 144002	8.50	45 145001	95.00	45 145002	95.16	45 145003	120.00
45 146002	18.00	45 147001	559.90	45 147002	89.90	45 147003	124.90	45 147004	179.90	45 147005	1499.00
45 147006	54.90	45 148001	1970.00	45 148002	145.00	45 148003	350.00	45 150001	1104.45	45 150002	100.81
45 160001	50.00	45 160002	270.00	45 160003	600.00	45 161001	21.43	45 161002	42.86	45 161003	64.29
45 161004	90.31	45 161005	116.32	45 161006	142.33	45 161007	168.35	45 161008	324.16	45 161009	400.11
45 161010	476.06	45 161011	127.97	45 161012	1935.00	45 161013	1235.57	45 161014	1935.00	45 161015	4355.00
45 161016	482.76	45 161017	5021.96	45 161018	6007.96	45 161019	6993.96	45 161020	7979.96	45 161021	8993.96
45 161022	9951.96	45 161023	10937.96	45 161024	11923.96	45 161025	12909.96	45 161026	13895.96	45 162001	11.01
45 162002	5.95	45 164001	66.19	45 165001	325.35	45 166001	5.46	45 166002	3.62	45 166003	5.46
45 166004	3.62	45 166005	5.46	45 166006	3.62	45 166007	5.46	45 166008	5.46	45 166009	5.46
45 166010	5.46	45 167001	26.01	45 167002	17.46	45 167003	26.01	45 167004	17.46	45 167005	29.32
45 168001	102.00	45 168002	120.00	45 168003	120.00	45 168004	100.00	45 168005	42.00	45 168006	179.00
45 169002	45.00	45 169003	50.00	45 179001	4762.56	45 179002	3899.00	45 179003	2370.00	45 180001	1999.00
45 180002	3400.00	45 181001	3599.00	45 181002	4050.00	45 182001	2780.00	45 182002	2700.00	45 183001	1699.00
45 183002	4500.00	45 184001	3399.00	45 184002	2474.07	45 185001	6749.00	45 185002	10115.30	45 186001	7187.00
45 186002	5921.03	45 187001	5549.00	45 187002	6300.00	45 188001	3699.00	45 188002	5050.00	45 189001	4249.00
45 189002	6390.00	45 189001	10.00	45 190002	630.00	45 190001	229.00	45 191002	229.00	45 191001	479.00
45 192001	499.00	45 192002	199.00	45 193001	469.00	45 193002	569.00	45 194001	1574.50	45 194002	1499.00
45 195001	259.00	45 195002	699.00	45 196001	12901.17	45 197001	4790.00	45 197002	4989.00	45 197003	2300.00
45 198001	4699.00	45 198002	1999.00	45 198003	1290.00	45 198004	1699.00	45 199001	6599.00	45 199002	749.00
45 200001	49.00	45 200002	4.50	45 201001	17.90	45 201002	15.50	45 202001	46.00	45 202002	59.00
45 203001	8.55	45 203002	9.50	45 204001	11.90	45 204002	25.00	45 205001	29.00	45 206001	75.26
45 206002	299.00	45 207001	849.00	45 207002	769.00	45 208001	52.50	45 208002	20.00	45 209001	199.00
45 209002	199.00	45 209003	139.01	45 209004	149.90	45 210001	10.90	45 210002	18.50	45 210003	14.35
45 210004	10.00	45 211001	159.00	45 211002	189.90	45 212001	78.00	45 212002	20.50	45 213001	43.90
45 213002	192.00	45 214001	24.55	45 214002	24.33	45 214003	26.67	45 214004	25.90	45 215001	18.82
45 215002	15.50	45 215003	14.63	45 216001	8.63	45 216002	10.00	45 217001	31.14	45 217002	28.75
45 217003	31.20	45 218001	25.20	45 218002	15.90	45 219001	152.31	45 219002	152.31	45 219003	137.00
45 229002	104.50	45 229003	270.00	45 229004	656.00	45 229005	408.60	45 229006	425.00	45 229007	181.00
45 230001	289.50	45 230002	392.45	45 230003	134.10	45 231001	298.50	45 231002	58.10	45 232001	57.50
45 232002	69.00	45 233001	42.50	45 233002	39.00	45 233003	167.00	45 234001	656.00	45 234002	425.00
45 235001	110.00	45 235002	38.00	45 236001	4.35	45 236002	30.50	45 237001	27.50	45 237002	33.50
45 238001	200.00	45 238002	197.55	45 238003	274.00	45 239001	59.50	45 239002	141.00	45 240001	53.25
45 240002	113.00	45 241001	114.00	45 241002	197.00	45 242001	275.00	45 242002	64.00	45 243001	64.00
45 243002	941.40	45 244001	1200.00	45 244002	3000.00	45 244003	500.00	45 244004	200.00	45 245001	100.00
45 245002	450.00	45 245003	600.00	45 245004	500.00	45 246001	710.00	45 246002	800.00	45 247001	9000.00
45 247002	7500.00	45 248001	2500.00	45 248002	8000.00	45 249001	700.00	45 249002	150.00	45 249003	1290.00
45 250002	2500.00	45 251001	150.00	45 251002	185.00	45 251003	190.00	45 251004	200.00	45 252001	60.00
45 252002	50.00	45 253001	50.00	45 253002	250.00	45 253003	250.00	45 254001	103.43	45 254002	400.00
45 255001	85.50	45 255002	152.00	45 256001	232.67	45 256002	78.92	45 256003	160.00	45 257001	34.75
45 257002	25.86	45 258001	49.72	45 258002	61.11	45 258003	38.75	45 259001	19.15	45 259002	91.67
45 260001	32.90	45 260002	33.00	45 261001	26.00	45 261002	35.00	45 261003			

Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio	Clave	Precio Promedio
46 047810	10.43	46 048001	15.90	46 048002	20.45	46 048003	12.95	46 048004	20.69	46 049001	9.65
46 049002	9.11	46 049003	6.90	46 049004	7.40	46 050001	9.15	46 050002	11.34	46 050003	12.50
46 050004	8.30	46 051001	13.65	46 051002	16.45	46 051003	10.69	46 051004	15.66	46 052001	42.15
46 052002	62.40	46 052003	43.40	46 052004	51.40	46 053001	16.90	46 053002	30.75	46 053003	24.90
46 053004	27.90	46 054001	19.40	46 054002	24.50	46 055001	32.90	46 055002	42.43	46 055003	44.93
46 055004	30.65	46 056001	9.65	46 056002	9.23	46 056003	7.80	46 056004	7.80	46 057001	12.40
46 057002	15.80	46 058001	8.15	46 058002	8.80	46 058003	11.90	46 058004	7.55	46 059001	8.80
46 058006	10.43	46 058007	10.75	46 059001	12.26	46 059002	9.65	46 059003	8.68	46 059004	9.65
46 059005	10.75	46 060001	10.43	46 060002	12.43	46 060003	9.63	46 060004	3.90	46 060005	6.75
46 061001	5.95	46 061002	81.74	46 061003	4.70	46 061004	15.40	46 062001	8.30	46 062002	19.90
46 062003	9.19	46 062004	45.00	46 063001	22.65	46 063002	24.98	46 063003	23.13	46 063004	27.44
46 063005	13.16	46 064001	26.40	46 064002	17.06	46 064003	7.20	46 064004	6.15	46 065001	19.18
46 065002	16.45	46 065003	11.14	46 065004	14.25	46 066001	5.00	46 066002	9.70	46 066003	8.20
46 066004	9.15	46 067001	25.16	46 067002	29.50	46 067003	16.15	46 067004	16.70	46 068001	19.88
46 068002	17.90	46 068003	18.93	46 068004	19.90	46 069001	10.15	46 069002	10.45	46 070001	13.65
46 070002	16.20	46 070003	18.50	46 070004	13.43	46 071001	9.75	46 071002	9.10	46 072001	28.95
46 072002	22.95	46 073001	69.95	46 073002	39.95	46 074001	28.40	46 074002	26.90	46 074003	4.40
46 074004	26.15	46 075001	26.80	46 075002	26.93	46 076001	22.52	46 076002	27.91	46 077001	215.00
46 077002	92.00	46 077003	65.75	46 077004	104.15	46 078001	22.50	46 078002	18.00	46 079001	27.27
46 079002	30.88	46 080001	31.16	46 080002	36.59	46 081001	36.88	46 081002	53.33	46 081003	38.47
46 082001	66.91	46 082002	61.14	46 083001	18.45	46 083002	16.67	46 083003	85.94	46 084001	19.90
46 084002	19.56	46 085001	429.00	46 085002	161.13	46 086001	255.00	46 086002	403.00	46 086003	175.00
46 087001	7.32	46 087002	15.00	46 087003	5.17	46 087004	14.33	46 087005	6.96	46 088001	9.00
46 088002	10.50	46 088003	0.73	46 088004	6.90	46 089001	51.57	46 089002	48.46	46 090001	6.00
46 090002	123.86	46 091001	93.19	46 091002	29.49	46 092001	141.18	46 092002	137.65	46 093001	3.26
46 093002	3.15	46 094001	118.06	46 094002	81.63	46 095001	95.60	46 095002	108.06	46 095003	39.75
46 096001	225.71	46 096002	168.57	46 097001	24.00	46 097002	55.00	46 098001	85.00	46 098002	62.45
46 099001	40.00	46 099002	220.00	46 100001	61.13	46 100002	79.00	46 101001	160.00	46 101002	200.00
46 102001	32.84	46 102002	25.08	46 102003	20.74	46 102004	32.86	46 102005	24.15	46 103001	146.32
46 103002	271.94	46 104001	426.43	46 104002	142.53	46 104003	108.55	46 105001	100.00	46 105002	113.20
46 106001	70.00	46 106002	97.73	46 107001	79.40	46 107002	71.30	46 107003	115.63	46 108001	34.00
46 108002	40.00	46 108003	40.00	46 108004	285.00	46 108005	219.00	46 108006	219.00	46 108007	99.99
46 118005	139.00	46 119001	129.00	46 119002	75.00	46 119003	104.38	46 119004	29.90	46 119005	99.50
46 119005	54.99	46 119006	109.00	46 120001	22.00	46 120002	29.90	46 120003	45.00	46 120004	26.50
46 120005	53.00	46 120006	22.99	46 121001	519.00	46 121002	139.99	46 121003	199.99	46 121004	165.00
46 121005	244.00	46 121006	169.99	46 121007	179.00	46 121008	249.00	46 121009	199.00	46 121010	199.00
46 121011	399.00	46 121012	119.99	46 122001	695.00	46 122002	899.00	46 122003	549.90	46 122004	1399.00
46 122005	649.00	46 122006	399.99	46 123001	129.00	46 123002	119.00	46 123003	149.00	46 123004	89.90
46 123005	44.99	46 124001	160.00	46 125001	59.00	46 125002	35.00	46 125003	105.90	46 125004	56.25
46 124005	100.00	46 125006	119.00	46 126001	49.00	46 126002	44.00	46 126003	24.90	46 126004	16.90
46 125005	79.00	46 126006	55.00	46 127001	229.00	46 127002	289.00	46 127003	239.00	46 127004	399.00
46 127005	209.42	46 127006	199.00	46 127007	435.00	46 127008	259.00	46 127009	189.00	46 127010	130.00
46 127011	127.00	46 128001	219.00	46 128002	255.00	46 128003	161.74	46 128004	129.00	46 128005	475.00
46 128005	289.00	46 128006	399.00	46 128007	239.00	46 128008	177.25	46 128009	180.00	46 128010	349.00
46 128011	419.00	46 128012	179.00	46 128013	229.00	46 128014	129.78	46 128015	120.00	46 128016	159.00
46 128017	220.00	46 128018	215.65	46 129001	229.00	46 129002	285.00	46 129003	189.00	46 129004	130.00
46 129005	189.00	46 129006	175.49	46 130001	199.00	46 130002	395.00	46 130003	219.00	46 130004	129.00
46 130005	94.99	46 130006	70.00	46 131001	165.00	46 131002	199.00	46 131003	285.00	46 131004	99.00
46 131005	19.99	46 131006	119.00	46 131007	19.99	46 132001	169.77	46 132002	245.00	46 132003	184.00
46 131011	105.00	46 131012	89.00	46 132001	179.00	46 132002	99.50	46 132003	165.75	46 132004	59.00
46 132005	69.99	46 132006	153.00	46 133001	33.00	46 133002	50.34	46 133003	60.00	46 133004	19.00
46 133005	49.00	46 133006	99.00	46 133007	53.10	46 133008	56.00	46 133009	49.00	46 133010	19.27
46 133011	29.99	46 133012	16.90	46 134001	21.00	46 134002	79.99	46 134003	39.90	46 134004	59.00
46 134005	26.00	46 134006	60.46	46 135001	25.97	46 135002	38.99	46 135003	104.45	46 135004	99.00
46 135005	149.00	46 135006	240.00	46 136001	49.90	46 136002	12.99	46 136003	25.00	46 136004	99.00
46 136005	29.00	46 136006	49.00	46 137001	979.00	46 137002	107.28	46 137003	180.00	46 137004	179.00
46 137005	179.00	46 137006	245.00	46 137007	126.64	46 137008	599.00	46 137009	390.00	46 137010	790.00
46 137011	136.90	46 137012	209.00	46 137013	168.38	46 137014	219.00	46 138001	470.00	46 138002	675.00
46 138003	300.00	46 138004	270.00	46 139001	179.00	46 139002	399.00	46 139003	194.50	46 139004	259.50
46 139005	549.00	46 139006	269.50	46 140001	149.00	46 140002	254.50	46 140003	89.00	46 140004	299.00
46 140005	289.50	46 140006	339.00	46 141001	279.00	46 141002	214.50	46 141003	299.00	46 141004	249.00
46 141005	299.00	46 141006	499.00	46 142001	229.00	46 142002	289.50	46 142003	355.50	46 142004	839.00
46 142005	679.00	46 142006	60.46	46 143001	169.00	46 143002	184.50	46 143003	199.00	46 143004	184.00
46 143005	149.00	46 143006	269.50	46 144001	19.00	46 144002	17.90	46 145001	44.00	46 145002	120.00
46 146001	63.00	46 146002	45.00	46 147001	179.00	46 147002	259.00	46 147003	179.00	46 147004	150.71
46 147005	109.00	46 147006	189.00	46 148001	509.00	46 148004	299.00	46 148005	380.00	46 148006	1559.68
46 158002	1559.68	46 159001	1559.68	46 160001	1559.68	46 160002	72.00	46 160003	72.00	46 160004	72.00
46 161001	28.51	46 161002	41.01	46 161003	61.52	46 161004	86.41	46 161005	11.31	46 161006	136.20
46 161007	161.09	46 161008	185.98	46 161009	258.66	46 161010	331.34	46 161011	524.42	46 161012	815.13
46 161013	1105.84	46 161014	1832.61	46 161015	2559.38	46 161016	3140.80	46 161017	3286.16	46 161018	4012.93
46 161019	4739.70	46 161020	5466.47	46 161021	8442.14	46 161022	9378.38	46 161023	10298.61	46 161024	11226.85
46 161025	12155.09	46 161026	13085.33	46 162001	9.97	46 162002	5.38	46 163001	274.93	46 164001	156.90
46 165001	341.37	46 166001	5.22	46 166002	3.47	46 166003	5.22	46 166004	3.47	46 166005	5.22
46 166006	3.47	46 166007	5.22	46 166008	3.47	46 166009	5.22	46 166010	5.22	46 167001	20.75
46 167002	3.53	46 167003	20.75	46 167004	13.93	46 167005	28.06	46 168001	2400.00	46 168002	4800.00
46 168003	3200.00	46 168004	2000.00	46 168005	3400.00	46 169001	250.00	46 169002	440.00	46 169003	290.00
46 179001	46610.00	46 179002	10510.00	46 179003	799.00	46 180001	4920.00	46 180002	3905.00	46 180003	5370.00
46 181002	5149.00	46 182001	3129.00	46 182002	2590.00	46 183001	4990.00	46 183002	3950.00	46 184001	1920.00
46 184002	3600.00	46 185001	6470.00	46 185002	11250.00	46 186001	12526.00	46 186002	8270.00	46 187001	6166.00
46 187002	1776.00	46 188001	5636.00	46 188002	7930.00	46 189001	10650.00	46 189002	4800.00	46 190001	499.90</

CUARTA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble con superficie de 5,717.462 metros cuadrados, marcado con los números 8 y 10 de la calle de Salvador Novo, colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, forma parte del patrimonio de la Federación.

AVELINO BRAVO CACHO, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción VII y VIII, 28 fracción IV, 55 y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 1, 3, 8 fracción XIII, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el inmueble con superficie de 5,717.462 metros cuadrados, marcado con los números 8 y 10 de la Calle de Salvador Novo, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de la Función Pública, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales antes Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, desde el 26 de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, antes Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, desde la fecha antes referida, ha tenido la custodia, vigilancia y uso del inmueble con sus oficinas administrativas, como se desprende en los antecedentes jurídicos administrativos del inmueble que obran en el expediente a cargo de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Que el inmueble materia del presente ordenamiento tiene una superficie de 5,717.462 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias se consignan en el plano número SCPF-044-2001, elaborado a escala 1:250, de fecha marzo de 2001, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-261-2001-T/, de fecha 7 de marzo de 2001.

Que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, mediante solicitudes de entrada y trámite números P-662168/2011 (0) y P-662169/2011 (0), de fecha diez de diciembre ambas de 2012, informó que después de una búsqueda a través de los sistemas electrónicos con que cuenta, no se localizaron Antecedentes Registrales de los inmuebles marcados con los números 8 y 10 de la Calle de Salvador Novo, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, con superficie de 5,717.462 metros cuadrados, objeto de la presente Declaratoria.

Que habiéndose cumplido con los requisitos legales, integrando el expediente administrativo correspondiente, se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose las siguientes diligencias:

Se realizó la publicación del aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico "El Excelsior", de México, Distrito Federal, en la página 6: GLOBAL, el día 22 de marzo de 2012.

Se notificó los días 22 y 26 de marzo de 2012 respectivamente, en forma personal a través de los oficios DGPIF/DT con números 821, 822 y 824 diagonal 2012, todos de fecha 22 de marzo de 2012, a las CC. Ma. Esthela Zambrano Ochoa, María Antonieta Gómez Lemus e Ivette Esperanza Couturier Pumarino, la primera como administradora; y las dos restantes como propietarias de los predios colindantes; en observancia del artículo 55 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales.

El expediente administrativo debidamente integrado, quedó a disposición de los interesados en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que en virtud de haber transcurrido los plazos que señala el artículo 55 en sus fracciones I y II de la Ley General de Bienes Nacionales, dentro de los cuales no se presentó oposición de parte legítimamente interesada; es procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble con superficie de 5,717.462 metros cuadrados, marcado con los números 8 y 10 de la Calle de Salvador Novo, Colonia Barrio Santa Catarina, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal, forma parte del Patrimonio de la Federación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscríbase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil doce.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de pago de las intervenciones cubiertas por dicho programa, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.E MARTIN MENDOZA LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- 1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 3o., 4o., 23o. fracciones II, XXVIII y XXXI fracciones V, XII, XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 3o., 4o., 23o. fracciones II, XXVIII y XXXVI, fracciones II, III y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la “ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del seguro médico para una nueva generación, conforme a los lineamientos establecidos en las reglas de operación del programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el número 107 de la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga, colonia Centro, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los

presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1o., 2o., 14o., 36o., 46o. y 50o. fracciones X, XVIII, XIX y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 19o. fracciones I y II, XX, XXI y XXII fracciones IV y XX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación

que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA CUARTA.- ANEXO.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

- Anexo 1. "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes".
(Anexo 1 de las Reglas de Operación)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad, a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría, a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Martín Mendoza López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades endocrinas, nutricionales y metabólicas	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48
19		Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
29	Enfermedades del	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42

30	sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
31		Pneumotórax	J86	\$37,733.42
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
34		Neumotórax	J93	\$28,575.51
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
39		Constipación	K59.0	\$13,736.30
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
53		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13
55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89

63	Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo (incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
64	Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
65	Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
66	Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
67	Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
68	Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
69	Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
70	Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
71	Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
72	Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
73	Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
74	Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
75	Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
76	Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
77	Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
78	Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
79	Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
80	Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
81	Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
82	Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
83	Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
84	Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién nacido	P70	\$23,399.09
85	Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
86	Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
87	Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
88	Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
89	Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
90	Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
91	Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
92	Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
93	Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23

94	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
95		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
105		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
112		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
113		Sindactilia	Q70	\$26,550.25
114		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
116		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
125		Herida del tórax	S21	\$23,941.92

126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de apoyo por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL L.E. MARTIN MENDOZA LOPEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. ALFONSO PETERSEN FARAH, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y/O DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO Y/O TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la

aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- 1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- 2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
- 4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo

establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 3o., 4o., 23o. fracciones II, XXVIII y XXXI fracciones V, XXII, XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Secretario de Salud y/o Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 3o., 4o., 23o. fracciones IX, XXVIII y XXXVI fracciones II, III y XIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en la “ENTIDAD” para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del seguro médico para una nueva generación, conforme a los lineamientos establecidos en las reglas de operación del programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en el número 107 de la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga, colonia Centro, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 1o., 2o., 14o., 36o., 46o. y 50o. fracciones X, XVIII, XIX y XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. y 19o. fracciones I y II, XX, XXI y XXII fracciones IV y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	\$49,251,300.00 (cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior consiste en transferir a “LA ENTIDAD” una cápita anual de \$210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$49,251,300.00 (cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”. La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de “LA COMISION”.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere

la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrará los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de las Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar

del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección

Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Martín Mendoza López**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y/o Director General del Instituto y/o Titular de los Servicios Estatales de Salud, **Alfonso Petersen Farah**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2011	234,530	\$49,251,300.00 (cuarenta y nueve millones doscientos cincuenta y un mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de pago de intervenciones cubiertas por dicho programa, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. GERMAN DE JESUS TENORIO VASCONCELOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO, QUIEN ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON EL DIRECTOR DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, LIC. SALVADOR MONROY RODRIGUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a

la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud Estatal y el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7 fracciones XII y XXVIII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo 10 fracción VI del Decreto de creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los Servicios de Salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación 2011 del Programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: La calle de J.P. García número 103, colonia Centro, C.P. 68000, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 79 fracción XIX, 82 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 23 y 32 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, artículo 14 fracción I del Decreto Número 27 por lo que se crea los Servicios de Salud de Oaxaca como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Septiembre de 1996 y sus reformas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través del pago de intervenciones cubiertas por este último, las cuales se describen como acciones de segundo y tercer niveles de atención que no están contempladas en el Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) o en el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos (FPGC) del Sistema de Protección Social en Salud.

Estas acciones se cubrirán mediante el reembolso de cada intervención realizada a los beneficiarios del programa y procederá para eventos terminados, es decir, padecimientos que han sido resueltos, salvo aquellos que ameritan tratamiento de continuidad. El monto a cubrir por cada una de estas intervenciones se determinará conforme a las tarifas del tabulador establecido en el Anexo 1 del presente convenio, así como a las Reglas de Operación. Para los casos de la intervención Hipoacusia neurosensorial se hará el pago al sustentar el diagnóstico.

En los eventos realizados por las unidades médicas acreditadas por "LA SECRETARIA" se transferirá el monto correspondiente al tabulador señalado en el Anexo 1 de este convenio. Para las atenciones realizadas en unidades médicas no acreditadas, se transferirá el 50% del citado tabulador, el complemento se cubrirá al momento de comprobar la acreditación siempre que ésta ocurra en el periodo de vigencia de las Reglas de Operación y sea notificado a la Comisión a más tardar durante el primer trimestre del 2012. En ambos casos los beneficiarios no deberán haber cubierto ninguna cuota de recuperación.

En el caso de las intervenciones con tabulador "Pago por facturación" se cubrirá solamente el tratamiento de sustitución y/o medicamentos especializados, así como los insumos que se requieran de acuerdo a la aplicación de éstos y al registro correspondiente. Para esto, se deberá registrar bimestralmente en el Sistema del SMNG el monto total de la factura correspondiente, la cual será cubierta por reembolso previa validación del caso.

En el caso de las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Programa y que no se enlisten en el tabulador del Anexo 1 del presente instrumento, la Comisión estará facultada para determinar si son elegibles de cubrirse con el Seguro Médico para una Nueva Generación, y el monto de la tarifa a cubrir por cada uno de los eventos. Esta tarifa será como máximo la de recuperación del tabulador más alto aplicable a la población sin seguridad social que tenga la institución que haya realizado la intervención para esa misma intervención.

Adicionalmente, se cubrirán las intervenciones realizadas a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación durante el ejercicio fiscal 2010, que sean registradas por el prestador de servicios y validadas por el REPSS antes del 31 de enero de 2011 a la Comisión de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente Anexo 1, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales en un monto total que dependerá de los casos cubiertos por el concepto referido en la Cláusula Primera que se presenten en "LA ENTIDAD" y sean atendidos y solicitados los pagos correspondientes, de conformidad a los criterios y procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados a la provisión de los servicios de las intervenciones contempladas en la Cláusula Primera y/o los conceptos de gasto que, bajo criterio del prestador, fortalecerán la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, atendiendo las Reglas de Operación y la normatividad aplicable, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente en las partidas utilizadas para la provisión de los servicios citados en la Cláusula Primera del presente instrumento y/o para el fortalecimiento de la prestación de los servicios a los beneficiarios del SMNG, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación y disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y metas establecidos en las Reglas de Operación:

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán para la provisión de los servicios de las intervenciones señaladas en la Cláusula Primera y/o a los conceptos de gasto, que bajo el criterio del prestador, fortalecerá la prestación de los servicios de salud a los beneficiarios del Programa.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a las obligaciones establecidas en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación

detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/u los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.
- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos; dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de la Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos derivados del procedimiento de pago correspondiente y la disponibilidad presupuestal.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su Anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA CUARTA.- ANEXO.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio de Colaboración, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1. "Listado de intervenciones cubiertas por el SMNG y sus tabuladores correspondientes". (Anexo 1 de las Reglas de Operación).

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- el Secretario de Salud en el Estado, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Salvador Monroy Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

LISTADO DE INTERVENCIONES CUBIERTAS POR EL SMNG Y SUS TABULADORES CORRESPONDIENTES

Núm.	Grupo	Enfermedad	Clave CIE-10	Tabulador
1	Ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias	Tuberculosis del Sistema Nervioso	A17	\$39,679.32
2		Tuberculosis Miliar	A19	\$38,646.57
3		Listeriosis	A32	\$25,671.61
4		Tétanos neonatal	A33.X	\$61,659.24
5		Septicemia no especificada (incluye choque séptico)	A41.9	\$46,225.45
6		Sífilis congénita	A50	\$12,329.78
7		Encefalitis viral, no especificada	A86	\$39,679.32
8		Enfermedad debida a virus citomegálico	B25	\$22,688.36
9		Toxoplasmosis	B58	\$27,027.53
10	Tumores	Tumor benigno de las glándulas salivales mayores (Ránula)	D11	\$30,563.96
11		Tumor benigno del mediastino	D15.2	\$75,873.96
12		Hemangioma de cualquier sitio	D18.0	\$41,995.54
13		Tumor benigno de la piel del labio	D23.0	\$18,767.81
14		Tumor benigno del ojo y sus anexos	D31	\$38,362.50
15	Enfermedades de la sangre y de los órganos hematopoyéticos y ciertos trastornos que afectan el mecanismo de la inmunidad	Deficiencia hereditaria del factor VII. Deficiencia hereditaria del factor IX. Otros defectos de la coagulación.	D66, D67, D68	Pago por facturación
16		Púrpura trombocitopénica idiopática	D69.3	\$41,313.55
17		Inmunodeficiencia con predominio de defectos de los anticuerpos	D80	Pago por facturación
18	Enfermedades	Intolerancia a la lactosa	E73	\$23,072.48

19	endocrinas, nutricionales y metabólicas	Trastornos del metabolismo de los glucosaminoglicanos	E76	Pago por facturación
20		Fibrosis quística	E84	Pago por facturación
21	Enfermedades del sistema nervioso	Parálisis de Bell	G51.0	\$31,057.33
22		Síndrome de Guillain-Barré	G61.0	\$33,511.56
23	Enfermedades del ojo	Retinopatía de la prematuridad	H35.1	\$38,913.38
24	Enfermedades del oído	Hipoacusia neurosensorial bilateral severa y profunda (Prótesis auditiva externa y sesiones de rehabilitación auditiva verbal)	H90.3	\$35,421.80
25		Implantación prótesis cóclea, rehabilitación postquirúrgica y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.	20.96 a 20.98 (CIE9 mc)	\$118,355.98
26	Enfermedades del sistema circulatorio	Miocarditis aguda	I40	\$74,173.03
27		Fibroelastosis endocárdica	I42.4	\$26,381.19
28		Insuficiencia cardíaca	I50	\$34,167.09
29	Enfermedades del sistema respiratorio	Neumonía por Influenza por virus identificado	J10.0	\$19,025.42
30		Neumonía por Influenza por virus no identificado	J11.0	\$19,025.42
31		Pleuritis	J86	\$37,733.42
32		Derrame pleural no clasificado en otra parte	J90.X	\$40,721.27
33		Derrame pleural en afecciones clasificadas en otra parte	J91.X	\$29,228.74
34		Neumotórax	J93	\$28,575.51
35		Parálisis del diafragma	J98.6	\$29,703.71
36	Enfermedades del sistema digestivo	Trastornos del desarrollo y de la erupción de los dientes	K00	\$15,804.10
37		Estomatitis y lesiones afines	K12	\$14,340.08
38		Otras obstrucciones intestinales	K56.4	\$35,391.90
39		Constipación	K59.0	\$13,736.30
40	Enfermedades de la piel	Síndrome estafilocócico de la piel escaldada (Síndrome de Ritter)	L00.X	\$26,384.64
41		Quiste epidérmico	L72.0	\$8,359.78
42	Enfermedades del sistema osteomuscular	Artritis piógena	M00	\$45,830.98
43		Artritis juvenil	M08	Pago por facturación
44		Poliarteritis nodosa y afecciones relacionadas	M30	Pago por facturación
45		Fascitis necrotizante	M72.6	\$50,206.96
46	Enfermedades del sistema genitourinario	Síndrome nefrítico agudo	N00	\$27,518.60
47		Síndrome nefrítico, anomalía glomerular mínima	N04.0	\$27,518.60
48		Uropatía obstructiva y por reflujo	N13	\$45,579.12
49		Insuficiencia renal aguda	N17	\$38,963.98
50		Insuficiencia renal terminal	N18.0	Pago por facturación
51		Divertículo de la vejiga	N32.3	\$44,052.99
52		Hidrocele y espermatocoele	N43	\$19,250.83
53		Torsión del testículo	N44.X	\$21,003.52
54		Orquitis y epididimitis	N45	\$20,142.13

55		Fístula vesicovaginal	N82.0	\$45,902.29
56	Ciertas afecciones originadas en el periodo perinatal	Feto y recién nacido afectados por trastornos hipertensivos de la madre	P00.0	\$58,596.63
57		Feto y recién nacido afectados por ruptura prematura de membranas	P01.1	\$20,517.05
58		Feto y recién nacido afectados por drogadicción materna	P04.4	\$58,596.63
59		Retardo en el crecimiento fetal y desnutrición fetal	P05	\$57,830.70
60		Trastornos relacionados con el embarazo prolongado y con sobrepeso al nacer	P08	\$20,517.05
61		Hemorragia y laceración intracraneal debidas a traumatismo del nacimiento	P10	\$95,077.64
62		Otros traumatismos del nacimiento en el sistema nervioso central	P11	\$93,975.89
63		Traumatismo del nacimiento en el cuero cabelludo /(incluye cefalohematoma)	P12	\$15,906.46
64		Traumatismo del esqueleto durante el nacimiento	P13	\$39,909.33
65		Traumatismo del sistema nervioso periférico durante el nacimiento	P14	\$29,792.27
66		Otros traumatismos del nacimiento	P15	\$34,354.55
67		Hipoxia intrauterina	P20	\$32,355.75
68		Asfixia al nacimiento	P21	\$33,072.23
69		Taquipnea transitoria del recién nacido	P22.1	\$20,517.05
70		Síndromes de aspiración neonatal	P24	\$31,014.78
71		Neumomediastino originado en el periodo perinatal	P25.2	\$40,254.35
72		Hemorragia pulmonar originada en el periodo perinatal	P26	\$40,254.35
73		Displasia broncopulmonar originada en el periodo perinatal	P27.1	\$41,161.75
74		Otras apneas del recién nacido	P28.4	\$33,072.23
75		Onfalitis del recién nacido con o sin hemorragia leve	P38.X	\$27,096.53
76		Hemorragia intracraneal no traumática del feto y del recién nacido	P52	\$61,645.44
77		Enfermedad hemorrágica del feto y del recién nacido	P53.X	\$29,449.55
78		Enfermedad hemolítica del feto y del recién nacido	P55	\$28,803.22
79		Hidropesía fetal debida a enfermedad hemolítica	P56	\$30,176.39
80		Ictericia neonatal debida a otras hemólisis excesivas	P58	\$27,833.72
81		Ictericia neonatal por otras causas y las no especificadas	P59	\$17,701.70
82		Coagulación intravascular diseminada en el feto y el recién nacido	P60.X	\$51,245.46
83		Policitemia neonatal	P61.1	\$23,338.14
84		Trastornos transitorios del metabolismo de los carbohidratos específicos del feto y del recién	P70	\$23,399.09

		nacido		
85		Trastornos neonatales transitorios del metabolismo del calcio y del magnesio	P71	\$23,129.98
86		Alteraciones del equilibrio del sodio en el recién nacido	P74.2	\$23,129.98
87		Alteraciones del equilibrio del potasio en el recién nacido	P74.3	\$23,129.98
88		Síndrome del tapón de meconio	P76.0	\$35,391.90
89		Otras peritonitis neonatales	P78.1	\$57,553.53
90		Enterocolitis necrotizante	P77	\$83,382.70
91		Convulsiones del recién nacido	P90.X	\$27,401.30
92		Depresión cerebral neonatal	P91.4	\$41,384.86
93		Encefalopatía hipóxica isquémica	P91.6	\$33,072.23
94	Malformaciones congénitas, deformidades y anomalías cromosómicas	Anencefalia	Q00.0	\$15,501.64
95		Encefalocele	Q01	\$37,246.95
96		Estenosis y estrechez congénitas del conducto lagrimal	Q10.5	\$16,223.88
97		Otras malformaciones congénitas del oído (Microtia, macrotia, oreja supernumeraria, otras deformidades del pabellón auricular, anomalía de la posición de la oreja, oreja prominente)	Q17	\$20,258.28
98		Seno, fístula o quiste de la hendidura branquial	Q18.0	\$19,457.84
99		Malformaciones congénitas de la nariz	Q30	\$18,722.95
100		Malformación congénita de la laringe (Incluye laringomalacia congénita)	Q31	\$15,714.40
101		Malformaciones congénitas de la tráquea y de los bronquios	Q32	\$35,067.59
102		Malformaciones congénitas del pulmón	Q33	\$35,794.42
103		Otras malformaciones congénitas del intestino (Incluye divertículo de Meckel, Enfermedad de Hirschsprung y malrotación intestinal)	Q43	\$64,916.21
104		Malformaciones congénitas de vesícula biliar, conductos biliares e hígado (Incluye atresia de conductos biliares y quiste de colédoco)	Q44	\$76,250.03
105		Páncreas anular	Q45.1	\$42,097.89
106		Síndrome de Potter	Q60.6	\$53,839.99
107		Duplicación del uréter	Q62.5	\$34,275.20
108		Riñón supernumerario	Q63.0	\$40,986.94
109		Riñón ectópico	Q63.2	\$40,341.75
110		Malformación del uraco	Q64.4	\$38,920.28
111		Ausencia congénita de la vejiga y de la uretra	Q64.5	\$60,096.31
112		Polidactilia	Q69	\$65,269.27
113		Sindactilia	Q70	\$26,550.25

114		Craneosinostosis	Q75.0	\$138,668.31
115		Hernia diafragmática congénita	Q79.0	\$73,510.59
116		Ictiosis congénita	Q80	\$22,781.51
117		Epidermólisis bullosa	Q81	\$22,982.77
118		Nevo no neoplásico, congénito	Q82.5	\$21,767.16
119		Anormalidades cromosómicas (Diagnóstico)	Q90 – Q99	\$30,414.45
120	Síntomas y signos generales	Choque hipovolémico	R57.1	\$43,282.45
121	Traumatismos, envenenamientos y algunas otras consecuencias de causas externas	Traumatismo superficial del cuero cabelludo	S00.0	\$1,676.79
122		Traumatismo intracraneal con coma prolongado	S06.7	\$230,116.37
123		Herida del cuero cabelludo	S010	\$3,353.57
124		Avulsión del cuero cabelludo	S080	\$39,222.75
125		Herida del tórax	S21	\$23,941.92
126	Quemaduras y corrosiones	Quemaduras de tercer grado de las diferentes partes del cuerpo	T203,T213, T223,T233, T243,T253, T293,T303	\$107,138.31
127	Complicaciones de la atención médica y quirúrgica	Efectos adversos de drogas de afectan primariamente el sistema nervioso autónomo	Y51	\$18,331.93
128		Efectos adversos de vacunas bacterianas	Y58	\$18,810.36

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, por concepto de apoyo por incremento en la demanda de servicios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. GERMAN DE JESUS TENORIO VASCONCELOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO, QUIEN ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON EL DIRECTOR DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, LIC. SALVADOR MONROY RODRIGUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto

significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menores ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud, por lo que con fecha 21 de febrero de 2007 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el cual se establecen las disposiciones relativas a la vigencia de derechos de las familias con al menos un niño nacido en territorio Nacional a partir del 1 de diciembre de 2006, que sean incorporados al Sistema de Protección Social en Salud, así como a la aplicación de recursos que por concepto de cuota social y aportaciones solidarias efectuarán los gobiernos federal, estatal y del Distrito Federal.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 23 de febrero de 2011, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas, el Secretario de Salud Estatal y el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, ahora Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- 1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.
- 2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha 20 de marzo de 2009, el cual se adjunta copia fotostática para formar parte integrante del instrumento.
4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI y XV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la calle de Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7 fracciones XII y XXVIII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo 10 fracción VI del Decreto de creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: Fortalecer los Servicios de Salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Programa Seguro Médico Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle J.P. García número 103, colonia Centro, C.P. 6800, en Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2011 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2010 (Reglas de Operación), así como en los artículos 79 fracción XIX, 82 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y los artículos 23, 32 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, artículo 14 fracción I, del decreto número 27 por el que se crean los Servicios de Salud de Oaxaca como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de Septiembre de 1996 y sus reformas y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico, y el Anexo 1 que forma parte del mismo, tiene por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	\$41,297,550.00 (cuarenta y un millones doscientos noventa y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior consiste en transferir a la "LA ENTIDAD" una cápita anual de \$210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.) por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir de diciembre de 2006, cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2011.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al Programa durante el año 2011, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$41,297,550.00 (cuarenta y un millones doscientos noventa y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará de

acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de "LA COMISION".

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios del Catálogo Universal de Servicios de Salud (CAUSES) a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión en la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las Reglas de Operación, así como las disposiciones jurídicas aplicables.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño establecidos en las Reglas de Operación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a apoyar la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema con recién nacidos, por lo que los recursos deberán ser ejercidos conforme a los conceptos de gasto establecidos para los recursos transferidos por el Sistema para la prestación de los servicios del CAUSES, como se establece en el Anexo IV del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema suscrito por "LA SECRETARIA" con "LA ENTIDAD".

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a las obligaciones establecidas en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA".

- IV. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

- VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.
- XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo máximo de 90 días naturales después de recibidos los recursos, dicho recibo deberá cumplir con los requisitos previstos en el numeral 5.2, inciso b) de la Reglas de Operación.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y el anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre

éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XII. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LAS PARTES" convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, en favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

DECIMA QUINTA.- ANEXOS.- Las partes reconocen como Anexo integrante del presente Convenio Específico, el que se menciona a continuación y que además tiene la misma fuerza legal que el presente convenio:

Anexo 1 "IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR"

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Rúbrica.- Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud en el Estado, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos.-** Rúbrica.- El Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Salvador Monroy Rodríguez.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE MAXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2011	196,655	\$41,297,550.00 (cuarenta y un millones doscientos noventa y siete mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para la ejecución del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MAESTRO SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL MEDICO CIRUJANO GERMAN DE JESUS TENORIO VASCONCELOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO, QUIEN ACTUA DE MANERA CONJUNTA CON EL DIRECTOR DEL REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, LIC. SALVADOR MONROY RODRIGUEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

III. Con fecha 4 de enero de 2010, se celebró convenio específico entre "LA ENTIDAD" y "LA COMISION", cuyo objeto fue transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III.
2. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

II. DE "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 13 fracción XII y 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7 fracciones XII y XXVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de diciembre del año 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Gabino Cué Monteagudo.
2. Que el Secretario de Salud en el Estado de Oaxaca, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 23 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, cargo que queda debidamente acreditado con nombramiento de fecha 1 de diciembre del año 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Gabino Cué Monteagudo.
3. Que el Director del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, asiste a la suscripción del presente convenio de conformidad con el artículo fracción VI del Decreto de Creación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud como Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud de Oaxaca, cargo que acredita con nombramiento de fecha 1 de diciembre del año 2010, expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Gabino Cué Monteagudo.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento y en "EL CONVENIO ESPECIFICO" citado en el antecedente III son: fortalecer los servicios de salud en la "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 79 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175, 223 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2010 (Reglas de Operación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2009, así como en los artículos 23, 32 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- MODIFICACION.- Se modifican las cláusulas primera y segunda, así como el anexo "1" de "EL CONVENIO ESPECIFICO", para quedar como sigue:

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 1 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer la estrategia del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de un apoyo económico por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$13,413,582.00 (trece millones cuatrocientos trece mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)

El concepto e importe a que se refiere el párrafo consiste en transferir a "LA ENTIDAD", una cápita anual de 210 pesos por una sola vez por cada niño mexicano nacido a partir del primero de diciembre de 2006 cuya familia se afilie al Sistema de Protección Social en Salud en el 2010.

La estimación del monto máximo a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante 2010, se establece en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus cláusulas y su correspondiente anexo, el contenido de "EL ACUERDO MARCO", a las Reglas de Operación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$13,413,582.00 (trece millones cuatrocientos trece mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA". La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud y validada por la Dirección General de Afiliación y Operación.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la cláusula segunda, sean destinados únicamente para apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del Catálogo universal de Servicios de Salud (CAUSES) del SPSS a que se refiere la cláusula primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente a apoyar el exceso de demanda de los servicios de salud del CAUSES y al concepto citados en la cláusula primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo 1, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación, así como en la cláusula octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de

acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

SEGUNDA.- RATIFICACION DEL CONTENIDO DE “EL CONVENIO ESPECIFICO”.- Ambas partes convienen en ratificar todas y cada una de las demás cláusulas de “EL CONVENIO ESPECIFICO”, en correlación con el contenido del presente Convenio Modificatorio.

Salvo las modificaciones hechas a las condiciones originalmente estipuladas en “EL CONVENIO ESPECIFICO” que implican la celebración del presente convenio, quedan vigentes con toda su fuerza y alcance legal, las estipulaciones pactadas en “EL CONVENIO ESPECIFICO”, conformando ambos documentos una sola unidad contractual.

TERCERA.- ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES.- Ambas partes convienen que las modificaciones a “EL CONVENIO ESPECIFICO”, pactadas en el presente Convenio Modificatorio, entrarán a partir de la firma del mismo.

Ambas partes firman de conformidad el presente Convenio, mismo que se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día ocho de diciembre de dos mil diez, quedando un tanto en poder de la Entidad y tres tantos en poder de la Comisión, estampando su firma al margen y al calce para debida constancia.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Salvador Monroy Rodríguez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210 por niño afiliado en el 2010	63,874	\$13, 413, 582.00 (trece millones cuatrocientos trece mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 1 que forma parte del presente Convenio lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a ocho de diciembre de dos mil diez.- Por la Secretaría al ocho de diciembre de dos mil diez.- Por la Secretaria: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Germán de Jesús Tenorio Vasconcelos**.- Rúbrica.- El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, **Salvador Monroy Rodríguez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Ayudas Funcionales, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO EN ADELANTE “DIF ESTATAL”,

REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LUZ ELENA SANCHEZ TELLO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, inciso b), V y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales; las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; adultos mayores con algún tipo de discapacidad.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad abatan la marginación y el rezago, disfruten del derecho al más alto nivel de salud y mejoren su calidad de vida por medio de la incorporación de la perspectiva de discapacidad en los programas de Desarrollo Integral de la Familia.

DECLARACIONES

- I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de actividades específicas en materia de discapacidad.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

El mismo Plan, en su eje rector No. 3. "IGUALDAD DE OPORTUNIDADES", establece lo siguiente:

"La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades."

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 GRUPOS VULNERABLES, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la estrategia No. 17.2, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, se estima que cuando menos el 10% de los mexicanos vive con alguna discapacidad física, mental o sensorial. Por esta razón se promoverá la incorporación de las personas con discapacidad a los diferentes programas sociales que llevan a cabo los tres órdenes de gobierno.

El PND señala en la estrategia No. 17.6, otorgar apoyo integral a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas y culturales, con plenos derechos y con independencia.

Se implementarán acciones diferenciadas según tipos de discapacidad, que permitan a las personas tener un mayor acceso a los servicios educativos y de salud, así como oportunidades de recreación y de inserción en el mercado laboral. Es fundamental incluir a las personas con discapacidad en el diseño de políticas públicas.

El PND establece en el objetivo 17, abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud.

- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracción XII, de la Ley de Asistencia Social, y 2o., fracciones II, III y X, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** Que en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el apoyo de las acciones para el proyecto denominado: "AYUDAS FUNCIONALES" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de

los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en la materia y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7 Que cuenta con la disponibilidad presupuestal requerida para la celebración de este convenio de conformidad con el oficio número 232 000 00/0542/2011 de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.
- I.8 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la Ley de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre del año 1988.
- II.2 Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en el artículo 31, fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo que el Director General puede celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- II.3 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en calle Salazar número 100, colonia Centro, código postal 42000, en Pachuca, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Hidalgo asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21, de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35, de la Ley de Planeación; 1o., 25, fracción VI, 75 fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3o., 4o., 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6o., fracción II, 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General de las Personas con Discapacidad; 22, fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII y XV, 15, fracción XVII, y 17, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES", para la ejecución del proyecto específico denominado: "AYUDAS FUNCIONALES", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION", y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del proyecto en mención.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios

considerados apoyos transitorios que prevén las “REGLAS DE OPERACION” hasta por un monto de \$270,400.00 (doscientos setenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se realizan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL”, se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION”.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

QUINTA.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Otorgar al “DIF NACIONAL” el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por “DIF NACIONAL”.
- b) Ejercer los recursos para las “AYUDAS FUNCIONALES”.
- c) Aplicar en su totalidad, los recursos, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como de llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales.
- d) Informar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social trimestralmente (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda), el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente.
- e) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración del informe de cuenta pública de los apoyos a que se refieren las “REGLAS DE OPERACION”.
- f) No se destinará a otros conceptos de gasto de los recursos otorgados.
- g) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento.
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento.

Deberán ser reintegrados por "DIF ESTATAL" a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos otorgados, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes.
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente instrumento, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION".
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran.
- l) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada.
- m) Designar un enlace con "DIF NACIONAL" para proporcionar información que contribuya a la integración del diagnóstico nacional de discapacidad en los términos y metodología que "DIF NACIONAL" establezca y comunique por escrito.
- n) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos de este instrumento.
- o) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como disposiciones sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público a nivel federal que se efectúen con los recursos otorgados.
- p) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL" tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente instrumento jurídico.
- q) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso d) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Otorgar al "DIF ESTATAL" la cantidad de \$270,000.00 (doscientos setenta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) como subsidios utilizables para aplicarlos en las "AYUDAS FUNCIONALES".
- b) Otorgar la asistencia técnica y orientación al "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria con base a sus programas asistenciales en materia de discapacidad.
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE “LAS PARTES”.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL. DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
“DIF ESTATAL”	LIC. LUZ ELENA SANCHEZ TELLO. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Unidad de Asistencia e Integración Social, a través de la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de la alteración o cambio en las condiciones de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras;
- g) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.4.1. de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se

establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos del objeto el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre del mismo año, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de junio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Luz Elena Sánchez Tello.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Remodelación del Centro de Asistencia Social para la Atención Integral de los Adultos Mayores en el Municipio de Acatic, Jalisco, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL ARQ. RAUL IGNACIO FREGOSO HERNANDEZ Y LA LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA OFICIALIA MAYOR Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del territorio nacional.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.
- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011 que opera "DIF NACIONAL", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION", en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social mismo que tiene como objetivo general el Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor y Encargada del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, en relación con el artículo 35, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: Es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: Una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5** Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.

- I.6** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, al tenor del Decreto número 17002, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de fecha 15 de enero de 1998.
- II.2** Es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I, II, III, IV, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.
- II.3** El carácter de Director General le fue conferido mediante nombramiento otorgado por el C. MARTIN HERNANDEZ BALDERAS, Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 29, fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, por lo que cuenta con facultades suficientes para representarlo, de acuerdo con lo establecido en las fracciones V y VI del artículo 32, y demás relativos y aplicables del ordenamiento en cita.
- II.4** Señala como domicilio para recibir cualquier notificación la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, 1er. piso, Sector Hidalgo, colonia Miraflores, código postal 44270, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Jalisco, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XVIII, y Anexo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre “LAS PARTES” para la ejecución del Proyecto Específico denominado “REMODELACION DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES

EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/991/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$499,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$499,000.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos de Atención a Población con Vulnerabilidad, como el referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, con base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Otorgar al "DIF NACIONAL" el recibo correspondiente por la cantidad establecida para la ejecución del proyecto, de acuerdo a la normatividad aplicable y las directrices marcadas por "DIF NACIONAL";
- b) Recibir y canalizar los recursos para la "REMODELACION DEL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL PARA LA ATENCION INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE ACATIC, JALISCO";
- c) Aplicar en su totalidad, los recursos, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos, así como de llevar a cabo todas las

acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- d) Informar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social trimestralmente (dentro de los primeros quince días naturales del mes que corresponda), el estado que guarda la ejecución de las acciones para las cuales se otorgaron los recursos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando la relación de gastos y listado de las facturas que acrediten la correcta aplicación de los recursos, señalando como mínimo, el número de factura, concepto, cantidad y montos. La documentación comprobatoria original de las erogaciones deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente;
- e) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración del informe de cuenta pública de los apoyos a que se refieren las "REGLAS DE OPERACION";
- f) No destinar a otros conceptos de gasto los recursos otorgados;
- g) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- h) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos que no se destinen a los fines autorizados o no se encuentren devengados al final del ejercicio fiscal correspondiente, o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos objeto del presente instrumento. Deberán ser reintegrados por "DIF ESTATAL" a la Tesorería de la Federación en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses;
- i) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de cinco años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos otorgados, la cual podrá ser requerida por "DIF NACIONAL" y/o los órganos fiscalizadores competentes;
- j) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, porcentajes de aportación y demás contenido de las acciones objeto del presente instrumento, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION";
- k) Aceptar y facilitar la realización de visitas de asesoramiento, seguimiento y supervisión y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- l) Evitar comprometer recursos que excedan la capacidad financiera pactada;
- m) Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL" en los términos de este instrumento;
- n) Observar las disposiciones legales aplicables a las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como disposiciones sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público a nivel federal que se efectúen con los recursos otorgados;
- o) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL" tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del objeto del presente instrumento jurídico;
- p) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás conforme a la legislación aplicable.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos de los incisos d) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF NACIONAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL
“DIF ESTATAL”	ING. FELIPE VALDEZ DE ANDA DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de

Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físico-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- El Encargado del Despacho de la Oficialía Mayor, **Raúl Ignacio Fregoso Hernández.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Guadalupe Fernández Vega Albafull.-** Rúbrica.- Por DIF Estatal: el Director General, **Felipe Valdez de Anda.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Michoacán, que tiene por objeto establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Mejoramiento de la infraestructura y Equipamiento de la Casa Hogar Presidente Lázaro Cárdenas del Río, así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y JEFE DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INTEGRACION SOCIAL, Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACAN EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Asimismo, la Ley de Planeación en sus artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4 de esta ley, señala, que son sujetos de la asistencia social, entre otros, niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad y sujetos de asistencia social que radican en las diferentes entidades federativas a lo largo del territorio nacional.

Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. Por otro lado, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 25, fracción VI, que la programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren con base en la interrelación que en su caso exista con los convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.
- V. El Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en su artículo 178, párrafo segundo, que a efecto de coadyuvar a una visión integral de los programas sujetos a reglas de operación, las entidades participantes en los mismos promoverán la celebración de convenios con personas morales sin fines de lucro.

- VI. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el “DIF NACIONAL”, publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011 que opera “DIF NACIONAL”, en lo sucesivo referidas como las “REGLAS DE OPERACION”, en las cuales se incluye el Subprograma de Atención a Personas y Familias en Desamparo, con la Línea de Acción Apoyo para Proyectos de Asistencia Social mismo que tiene como objetivo general el Impulsar la Instrumentación de proyectos de Sistemas Estatales DIF, Sistemas Municipales DIF (a través de los Sistemas Estatales DIF).

DECLARACIONES

I. “DIF NACIONAL” declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil, a través de grupos sociales, particulares (personas físicas o morales), instituciones académicas y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar y potenciar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención coordinar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; otorgada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 15, fracción XVII, 17, fracción IV, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND), establece en su eje rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, lo siguiente:

La finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.6 Grupos Vulnerables, que: es obligación del Estado propiciar igualdad de oportunidades para todas las personas, y especialmente para quienes conforman los grupos más vulnerables de la sociedad, como los adultos mayores, niños y adolescentes en riesgo de calle, así como a las personas con discapacidad. La igualdad de oportunidades debe permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y grupos más vulnerables. Estas oportunidades deben incluir el acceso a servicios de salud, educación y trabajo acorde con sus necesidades.

El PND establece en la línea de acción No. 3.7 Familia, Niños y Jóvenes, que: una de las grandes riquezas humanas y sociales de la cultura mexicana es precisamente el valor de la familia.

La centralidad de la familia en el proceso del desarrollo humano plantea la necesidad de impulsar acciones que ayuden a consolidar los procesos de formación y de realización que se verifican en su interior. Muchas familias requieren de apoyo especial para salir adelante y cumplir así su función de formación educativa, de formación en valores y de cuidado de la salud, entre otras. Las políticas de fortalecimiento familiar tendrán entonces un efecto múltiple positivo en cada uno de sus miembros, especialmente en los niños y niñas, así como en los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 18: Desarrollar una política pública dirigida a la familia, entendida en su diversidad y complejidad, con el fin de reducir la vulnerabilidad social mediante la promoción y fortalecimiento como ámbito natural de prevención y desarrollo.

El PND establece en el objetivo 19: Instrumentar políticas públicas transversales que garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo integral de los jóvenes.

El PND establece en el objetivo 20: Promover el desarrollo sano e integral de la niñez mexicana garantizando el pleno respeto a sus derechos, la atención a sus necesidades de salud, alimentación, educación y vivienda, y promoviendo el desarrollo pleno de sus capacidades.

- I.5 Que en los términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación en materia de atención al Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable con el “DIF ESTATAL”, para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Atención a Familias y Población Vulnerable.
- I.6 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto número 139 del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo de fecha 18 de julio de 1977, y regulado por la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán, publicada en el Periódico Oficial mencionado de fecha 14 de mayo de 1987, y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II.2 Dentro de sus objetivos se encuentran la prestación de servicios de asistencia social a la población sujeta a estos servicios, así como la coordinación con otras dependencias para el logro de sus objetivos.
- II.3 Su representante legal está facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con el artículo 21, fracciones VI y VII, de la Ley de Asistencia Social del Estado de Michoacán, misma que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna; y cuenta con la aprobación de la Junta de Gobierno para la firma de este instrumento jurídico.
- II.4 Su Directora General acredita la personalidad con que se ostenta, mediante el nombramiento expedido a su favor por el C. Leonel Godoy Rangel, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 15 de febrero de 2008.
- II.5 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Acueducto lote 17 esquina Calzada Ventura Puente, colonia Bosques Cuauhtémoc, código postal 58020, en la ciudad de Morelia, Michoacán, México.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta de asistencia social, es su interés y su voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población sujeta a asistencia social del país.
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, de aplicación en el territorio del Estado de Michoacán, asegurando la adecuada ejecución conjunta de acciones coordinadas entre ellas en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable 2011, para la realización de acciones en beneficio de Sujetos de Asistencia Social, de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 21, 44, y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178, párrafos segundo y tercero, y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XVIII, y Anexo 18 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 11, fracciones X, XII, XV, 15, fracciones VII, XVII y XXVIII, y 19, fracciones XXVI y XXIX, del Estatuto Orgánico del Sistema

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio fiscal 2011, las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto Específico denominado "Mejoramiento de la infraestructura y Equipamiento de la Casa Hogar Presidente Lázaro Cárdenas del Río", y para la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán como subsidios para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

SEGUNDA.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION" y en el oficio número 232.000.00/0554/2011 emitido por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION", por un monto de \$571,578.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" para la ejecución del proyecto señalado en la cláusula primera del presente instrumento jurídico.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información y, en su caso, la comprobación de su aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con el presente convenio y la normatividad aplicable.

Los recursos que no se destinen a los fines autorizados en este convenio y/o en las "REGLAS DE OPERACION"; no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011 o bien, en caso de que algún órgano fiscalizador detecte desviaciones o incumplimiento en el ejercicio de dichos recursos por parte de "DIF NACIONAL", deberán ser reintegrados por éste a la Tesorería de la Federación, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, incluyendo rendimientos financieros e intereses, debiendo informar por escrito a "DIF NACIONAL".

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL", se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva, que "DIF ESTATAL" se obliga a aperturar, especial y exclusivamente, para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a fin de que distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales estarán sujetos a la presentación previa, por parte de "DIF ESTATAL", del recibo fiscal que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL", y en congruencia con lo dispuesto, tanto en las "REGLAS DE OPERACION" como en el presente convenio.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

QUINTA.- "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, para el cumplimiento del mismo y de las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", habiendo cumplido "DIF ESTATAL" con las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta;
- b) Otorgar a "DIF ESTATAL" la cantidad de \$571,578.00 (QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), como subsidios utilizables para la realización de apoyo para Proyectos de Atención a Población con Vulnerabilidad, como el referido en la cláusula primera del presente instrumento jurídico;
- c) Otorgar asistencia técnica y orientación a "DIF ESTATAL", así como la asesoría y capacitación necesaria, en base a sus programas asistenciales en materia de asistencia social, y
- d) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEXTA.- “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, debiendo ejecutar y desarrollar las actividades objeto del presente convenio, de acuerdo a lo señalado en el mismo, en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y en la demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, debiendo destinarlos, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar por escrito, cuando menos en forma trimestral, a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con las metas y objetivos alcanzados a la fecha, anexando los documentos que acrediten la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar la información necesaria para la integración del Informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no se hubieran destinado a los fines autorizados, o no se encuentren devengados al cierre del ejercicio fiscal correspondiente o que se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, o por alguna otra causa considerada en este instrumento jurídico y/o las “REGLAS DE OPERACION”, de conformidad con el artículo 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante un periodo de 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que con base en el presente instrumento jurídico se entregan;
- h) Publicar los avances físicos-financieros en las páginas del sistema de internet que en su caso, tenga disponibles, así como en los medios y con la frecuencia que al efecto determinen ambas partes;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión e inspección, y brindar la información y documentación desagregada por género que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Justificar el ejercicio de los subsidios otorgados por el “DIF NACIONAL”, ante la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social;
- k) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto, y
- l) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación vigente.

“LAS PARTES” acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados en forma física y a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, “DIF NACIONAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por las unidades administrativas “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso con fines distintos a los establecidos en el Programa”.

OCTAVA.- CONTRALORIA SOCIAL.- “LAS PARTES” reconocen el instrumento de contraloría social como una práctica de transparencia y control de rendición de cuentas, que contribuye a lograr los objetivos y estrategias que en materia de política social establece el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, conforme a lo dispuesto en el numeral 11.2 de las “REGLAS DE OPERACION” y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 2008.

NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto “LAS PARTES”, designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”	LIC. GUADALUPE FERNANDEZ VEGA ALBAFULL. DIRECTORA GENERAL DE REHABILITACION Y ASISTENCIA SOCIAL.
“DIF ESTATAL”	LIC. TEODORA VAZQUEZ ARROYO. DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA MICHOACAN.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán ser cuando menos del nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

DECIMA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, que notoriamente adviertan ineficiencia o deshonestidad, o se adviertan desvíos de recursos para realizar acciones ajenas al Programa.
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo.
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión e inspección, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados.
- d) No entregue a la Dirección General de Rehabilitación y Asistencia Social, con copia a la Unidad de Asistencia e Integración Social, documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto.
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados.
- f) La inviabilidad del proyecto, en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras.
- g) La existencia de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales.
- h) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado.
- i) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos.
- j) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta, que ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, la totalidad de los recursos otorgados, así como los rendimientos financieros u otros conceptos generados.

DECIMA PRIMERA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA SEGUNDA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus avances físicos-financieros en las páginas electrónicas oficiales de Internet que tengan disponibles.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA TERCERA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA CUARTA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que desea terminar el convenio, con por lo menos (30) treinta días hábiles, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla sus obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la rescisión del convenio, éste quedará obligado, en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes radicados en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de junio de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular del Organismo. **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Jefe de la Unidad de Asistencia e Integración Social, **Sergio Medina González.-** Rúbrica.- Por DIF Estatal: la Directora General, **Teodora Vázquez Arroyo.-** Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-007000999-N50-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar esquina boulevard Manuel Avila Camacho sin número, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfonos 5395 5145 y 5387 5213, los días 26 de abril al 10. de mayo de 2012, de 9:00 a 18:00 horas, a través del módulo número 6.

No. de licitación	LA-007000999-N50-2012.
Objeto de la licitación	Contratación de los Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo con refacciones para los bancos de prueba de 15 laboratorios diesel de cargo en las diferentes Regiones Militares.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/Abr./2012.
Visita a instalaciones	Ninguna.
Junta de aclaraciones	4/May./2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/May./2012, 12:00 horas.
Fallo	21/May./2012, 12:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 23 DE ABRIL DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. DIV. D.E.M. AUGUSTO MOISES GARCIA OCHOA
RUBRICA.

(R.- 345929)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES DE REFACCIONES Y VEHICULOS TERRESTRES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional presencial bajo la cobertura de tratados número LA-007000999-T51-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industria Militar, esquina boulevard Manuel Avila Camacho sin número, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11640, Delegación Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfonos: 5395 5145 y 5387 5213, los días del 26 de abril al 10. de mayo de 2012, de 9:00 a 18:00 horas, a través del módulo número 6.

No. de licitación	LA-007000999-T51-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de materiales, refacciones y herramientas para el mantenimiento de vehículos administrativos, International, BMY (pie grande), Mack y motocicletas Harley Davidson.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/abr./2012.
Visita a instalaciones	Ninguna.
Junta de aclaraciones	9/May./2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/May./2012, 10:00 horas.
Fallo	25/May./2012, 10:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, D.F., A 23 DE ABRIL DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
GRAL. DIV. D.E.M. AUGUSTO MOISES GARCIA OCHOA
RUBRICA.

(R.- 345926)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
COORDINACION NACIONAL DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES
DELEGACION DE LA COORDINACION DEL PROGRAMA DE DESARROLLO
HUMANO OPORTUNIDADES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 42 segundo párrafo, y 85 de su Reglamento, y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-020G00005-N11-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, copia del texto publicado en CompraNet, en Periférico Poniente Norte número 275, colonia Jardines de Tuxtla, código postal 29020, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, los días de lunes a viernes, de 9:00 horas a 18:00 horas

Licitación pública nacional presencial número LA-020G00005-N11-2012

Descripción de la licitación	Contratación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos conforme al Anexo 1 (Anexo Técnico) de la convocatoria.		
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria publicada en CompraNet.		
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2012.	Junta de aclaraciones	2/05/2012, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2012, 10:30 horas.	Visita a instalaciones	11/05/2012, 9:00 a 18:00 horas.

- La prestación de los servicios objeto de esta licitación se hará conforme a las características y especificaciones estipuladas en el Anexo 1 (Anexo Técnico), el cual forma parte integral de la convocatoria.
- Todos los eventos se realizarán en las fechas y horarios indicados en la columna respectiva, en la sala de juntas de la convocante, en el domicilio arriba especificado.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 24 DE ABRIL DE 2012.
JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
LAE. CRUZ JAVIER AGUILAR PEREZ
RUBRICA.

(R.- 346069)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION EN EL ESTADO DE GUERRERO

SUBDELEGACION ADMINISTRATIVA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Ruffo Figueroa número 2, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo de los Bravo, Gro., teléfono 01 747 4719212, extensiones 27214 y 27215, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 00008013-001-12

Descripción de la licitación	Adquisición de material de oficina, consumibles para equipo de cómputo y refacciones (llantas).
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 00008013-002-12

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza y jardinería en oficinas.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	7/05/2012, 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 00008013-003-12

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo a equipo de cómputo.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	8/05/2012, 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2012, 10:00 horas.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO., A 20 DE ABRIL DE 2012.

SUBDELEGADA ADMINISTRATIVA

LIC. GISEL ARCOS BARBOSA

RUBRICA.

(R.- 346034)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA
DIRECCION LOCAL QUINTANA ROO
LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. CONAGUA-DLQROO-001-2012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas mixtas de carácter nacional, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación, estarán disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección Local Quintana Roo, sita en la avenida Alvaro Obregón número 494, colonia Centro, código postal 77000; Chetumal, Quintana Roo, teléfonos (983) 832 00 24 y 832 66 80, extensiones 1100 y 1130, los días del 24 de abril al 3 de mayo de 2012, de 9:00 a 14:00 horas.

	SEMARNAT-CONAGUA-0012012	DLQROO-COMBUST-0022012	DLQROO-MTTOVEH-0032012
Descripción de la licitación	Servicios de hospedaje, alimentos y servicios relacionados para los servidores públicos participantes en la Etapa Regional Zona IV de los XVII Juegos Nacionales Deportivos y Culturales de la SEMARNAT.	Servicio de abastecimiento de vales de combustible con aceptación a nivel nacional para la Dirección Local Quintana Roo.	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de vehículos terrestres de la Dirección Local Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/05/2012.	24/05/2012.	24/05/2012.
Junta de aclaraciones	2/05/2012, 10:00 horas.	2/05/2012, 12:00 horas.	2/05/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones			
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2012, 10:00 horas.	9/05/2012, 12:00 horas.	9/05/2012, 14:00 horas.

CHETUMAL, Q. ROO, A 24 DE ABRIL DE 2012.
EL SUBDIRECTOR DE ENLACE ADMINISTRATIVO
LIC. HECTOR MANUEL SANCHEZ ORTIZ
RUBRICA.

(R.- 346027)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

**CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LO-016B00010-N29-2012,
PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS
Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO.**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV y V de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo y cuarto párrafos fracción IX, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción V, 73 del Reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua, primero y segundo fracción IX del “acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, primero del “acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Golfo Norte, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con lo siguiente:

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación, consistirá en protección marginal aguas abajo de la estructura de limpia de la Presa Derivadora “San Gabriel”, sobre la margen izquierda del Río Guayalejo, Municipio de Xicoténcatl, Estado de Tamaulipas, con el volumen de obra indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, además deberán presentar los archivos magnéticos que contienen la misma información que presentaron en forma documental, agrupados en documentos adicionales, anexos técnicos y anexos económicos, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio de la obra será: las oficinas del Distrito de Riego 029 Xicoténcatl, ubicadas en Abasolo número 602 Sur, zona Centro, Ciudad Xicoténcatl, Tamps., a las 10:00 horas del día 7 de mayo de 2012, siendo atendidos por el C. Ing. Fermín Rodríguez Sánchez, con número telefónico 01-834-306-15-57.

La primera junta de aclaraciones será: en las oficinas del Distrito de Riego 029 Xicoténcatl, ubicadas en Abasolo número 602 Sur, zona Centro, Ciudad Xicoténcatl, Tamps., a las 13:00 horas del día 7 de mayo de 2012.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas de las oficinas del Organismo de Cuenca Golfo Norte, ubicada en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamaulipas, a las 10:00 horas del día 14 de mayo de 2012.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 26 de abril de 2012.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Residencia General del Proyecto Tamaulipas Centro-Sur, ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas número 117, despacho 13, colonia México, Ciudad Victoria, Tamps., sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

ING. ROBERTO FRANCISCO SCHULDES DAVILA

RUBRICA.

(R.- 345795)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 03,
PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA
SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE
EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 4, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV y V, de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo y cuarto párrafo, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción 73 del Reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua, Primero y Segundo fracción 6 del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010. Primero del "acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante la Dirección General del Organismo de Cuenca Río Bravo, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con lo siguiente:

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación número LO-016B00014-N18-2012, consistirá en rehabilitación de la obra electromecánica y civil de la presa Venustiano Carranza "Don Martín", Municipio de Juárez Coahuila (tercera etapa), para ejecutarse en el Municipio de Juárez Coahuila, con el volumen de obra indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será: las oficinas del Distrito de Riego 004 "Don Martín" del Organismo de Cuenca Río Bravo, sitas en calle Juárez Izquierdo número 301, código postal 65031, ciudad Anáhuac, N.L., a las 12:00 horas del día 2 de mayo de 2012, siendo atendidos por el Ing. Jesús Santos Martínez Quintero con números telefónicos 01 (81) 83-54-40-82 y 01 (81) 83-54-40-06.

La primera junta de aclaraciones será: en las oficinas del Distrito de Riego 004 "Don Martín" del Organismo de Cuenca Río Bravo, sitas en calle Juárez Izquierdo número 301, código postal 65031, Ciudad Anáhuac, N.L., a las 12:00 horas del día 3 de mayo de 2012.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el auditorio del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicado en avenida Constitución número 4103 Oriente, colonia Fierro, Monterrey, N.L., a las 9:00 horas del día 11 de mayo de 2012.

La obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, objeto de la licitación número LO-016B00014-N19-2012, consistirá en supervisión técnica y control de calidad de los contratos SGIH-OCRB-NL-12-PCP-120-RF-LP, SGIH-OCRB-NL-12-PCP-121-RF-LP, SGIH-OCRB-NL-12-PCP-122-RF-LP y SGIH-OCRB-NL-12-PCP-123-RF-LP del Proyecto Aztlán, para ejecutarse en el Municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, con el volumen de obra indicado en el catálogo de conceptos.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un solo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obra será: en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Río Bravo, sitas en avenida Constitución número 4103 Oriente, colonia Fierro, Monterrey, N.L., a las 10:00 horas del día 2 de mayo de 2012, siendo atendidos por el Ing. Senén Rafael Reyes Barragán con número telefónico 01 (81) 83-54-40-82 y 01 (81) 83-54-40-06.

La primera junta de aclaraciones será: en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución número 4103 Oriente, colonia Fierro, Monterrey, N.L., a las 10:00 horas del día 3 de mayo de 2012.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en el auditorio del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicado en avenida Constitución número 4103 Oriente, colonia Fierro, Monterrey, N.L., a las 14:00 horas del día 11 de mayo de 2012.

La fecha de la publicación de la convocatoria a la licitación en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental (CompraNet), fue el día 26 de abril de 2012.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a las licitaciones LO-016B00014-N18-2012 y LO-016B00014-N19-2012, en las oficinas de la Dirección de Infraestructura Hidroagrícola del Organismo de Cuenca Río Bravo, ubicadas en avenida Constitución número 4103 Oriente, Monterrey, N.L., sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE

MONTERREY, N.L., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO

ING. OSCAR GUTIERREZ SANTANA

RUBRICA.

(R.- 345993)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT COLIMA RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Libramiento Ejército Mexicano Sur número 301, colonia Santa Amalia, código postal 28048, Colima, Col., teléfono (01 312) 31 2-61-55, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. LA009000962-N11-2012

Objeto de la licitación	Servicio de fotocopiado.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	4-May.-12, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14-May.-12, 9:00 horas.
Fallo	21-May.-12, 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. LA009000962-N12-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de agua purificada.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	4-May.-12, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14-May.-12, 12:00 horas.
Fallo	21-May.-12, 12:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. LA009000962-N13-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de uniformes de trabajo.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	7-May.-12, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15-May.-12, 9:00 horas.
Fallo	22-May.-12, 10:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica No. LA009000962-N14-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de llantas diferentes medidas.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	7-May.-12, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	15-May.-12, 12:00 horas.
Fallo	22-May.-12, 12:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica No. LA009000962-N15-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de prendas de protección.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	8-May.-12, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16-May.-12, 9:00 horas.
Fallo	23-May.-12, 10:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica No. LA009000962-N16-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de pintura para marcas sobre pavimento y microesfera.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	8-May.-12, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16-May.-12, 12:00 horas.
Fallo	23-May.-12, 12:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica No. LA009000962-N17-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	9-May.-12, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17-May.-12, 9:00 horas.
Fallo	31-May.-12, 10:00 horas.

Licitación pública nacional electrónica No. LA009000962-N18-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de materiales y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	9-May.-12, 12:00.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	17-May.-12, 12:00.
Fallo	31-May.-12, 12:00.

26 DE ABRIL DE 2012.
EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COLIMA
LIC. BENITO GARCIA MELENDEZ
RUBRICA.

(R.- 345887)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT "VERACRUZ"
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Departamento de Contratos y Estimaciones de la Subdirección de Obras del Centro SCT "Veracruz", carretera Xalapa-Veracruz kilómetro 0+700, colonia SAHOP, código postal 91190 Xalapa, Ver., teléfono 01 (228) 18-69-000 extensión 67479, del 26 de abril del 2012 y hasta el sexto día previo a la presentación y apertura de proposiciones, en horario de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000938-N8-2012.

Descripción de la licitación	Rehabilitación de la superficie de rodamiento mediante fresado, bacheo profundo y carpeta, reconstrucción de muros de mampostería y rehabilitación de malla de triple torsión, Km 2+500 al 37+520, tramo Orizaba-Zongolica, carretera Tehuacán-Córdoba, en el Estado de Veracruz.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	11 de mayo de 2012, a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	10 de mayo de 2012, a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de mayo del 2012, a las 10:00 horas.

XALAPA, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE CONSERVACION DE CARRETERAS
ING. CARLOS ALBERTO ROMERO BERTRAND
RUBRICA.

(R.- 345900)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT SINALOA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Federalismo 431 Sur, colonia Recursos Hidráulicos, Culiacán, Sinaloa, código postal 80105, teléfono 667 758 81 00, extensión 62094, los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:30 a 14:00 horas. Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y horas señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-009000994-N23-2012

Descripción de la licitación	Servicio de ejecución de programas ambientales, seguimiento a los impactos y aplicación de medidas para el cumplimiento de términos y condicionantes establecidos en el estudio de impacto ambiental, resolución de la MIA, estudio técnico justificativo y autorización de cambio de uso de suelo, en el libramiento de Mazatlán, incluye entronques y ramales, en el Estado de Sinaloa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2012, 17:00 Hrs.
Visita a instalaciones	3 de mayo de 2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012, 10:00 Hrs.

CULIACAN, SIN., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DEL CENTRO SCT SINALOA
ING. ALFREDO RUBIO RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 346072)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT NUEVO LEON
RESUMEN DE CONVOCATORIA 007**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, avenida Benito Juárez y Corregidora sin número, colonia Centro, código postal 67100, Guadalupe, Nuevo León, teléfono (01-81) 40-00-28-09 y fax (01-81) 40-00-28-34, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000975-N46-2012

Descripción de la licitación	Reconstrucción de la superficie de rodamiento de la entrada a Huasteca-Cortina Rompepicos del km 1+500 al 16+500 con una meta de 15.0 kms., en el Municipio de Santa Catarina, referente al Programa FONDEN para la mitigación de los daños ocasionados por la ocurrencia de lluvia severa el día 1o. de julio de 2010, en 21 municipios del Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	9/05/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	9/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2012, 14:00 horas.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

NUEVO LEON, A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEON
M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
RUBRICA.

(R.- 345903)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 008**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Igualdad número 100, colonia Junta Local de Caminos, Santiago Tlaxomulco, código postal 50280, Toluca, Estado de México, teléfono 01722-236-0600, extensión 52478, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 14:30 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000963-N80-2012

Descripción de la licitación	Modernización a cuatro carriles mediante la construcción de terracerías, obras de drenaje, estructuras, pavimento de concreto asfáltico, señalamiento y obras complementarias de la carretera Toluca-Palmillas, tramo Acambay-Aculco, del km 94+000 al 96+700, así como trabajos faltantes de PIP'S I PIV'S del km 96+700 al 126+000, en el Estado de México.	
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.	
Junta de aclaraciones	4 de mayo de 2012.	10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	3 de mayo de 2012.	9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012.	10:00 Hrs.
Medios que se utilizarán para su realización	Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.	

TOLUCA, EDO DE MEX., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT ESTADO DE MEXICO
LIC. OSCAR RAUL CALLEJO SILVA
RUBRICA.

(R.- 346073)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT NUEVO LEON RESUMEN DE CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s), cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Benito Juárez y Corregidora sin número, colonia Centro, código postal 67100, Guadalupe, Nuevo León, teléfono (01-81) 40-00-28-09 y fax (01-81) 40-00-28-34, de lunes a viernes, en días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: los licitantes podrán presentar sus proposiciones, por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional número LO-009000975-N42-2012

Descripción de la licitación	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento en el acceso a Interpuerto Monterrey en el Km 15+200, Rama 40, Rama 50 y Rama 70, de la carretera Interpuerto Monterrey (Monterrey-Salinas Victoria y Salinas Victoria-Ciénega de Flores), en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	9/05/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	9/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000975-N43-2012

Descripción de la licitación	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del paso superior vehicular ubicado en la carretera Laredo-Zuazua, en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	9/05/2012, 17:00 horas.
Visita a instalaciones	9/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2012, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000975-N44-2012

Descripción de la licitación	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del paso a desnivel ubicado en el Km 226+000, en cruce de carretera Nacional y calle Lerdo de Tejada, en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	10/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	9/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009000975-N45-2012

Descripción de la licitación	Construcción de terracerías, obras de drenaje, pavimento de concreto asfáltico, estructuras, obras complementarias y señalamiento del entronque Montemorelos ubicado en el Km 208+506 de la carretera Cd. Victoria-Monterrey (primera etapa), en el Estado de Nuevo León.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	10/05/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	9/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2012, 12:00 horas.

NUEVO LEON, A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT NUEVO LEON
M.A.E. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
RUBRICA.

(R.- 346070)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número, LO-009000062-N18-2012 cuya convocatoria y bases de participación se encuentran disponibles para consulta en el sitio de Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 1089, piso 10 ala Oriente, colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, México, D.F., a los teléfonos 57.23.93.00 o 57.23.94.00, extensiones 16010 y 16071.

Licitación número LO-009000062-N18-2012

Descripción de la licitación	Manifestación del impacto ambiental y estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la construcción de la autopista Guanajuato-San Miguel de Allende.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	9/05/12, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No se realizará visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 11:00 horas.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO
ADOLFO XAVIER ZAGAL OLIVARES
RUBRICA.

(R.- 346068)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009000966-N47-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Industrias esquina Eje 106 sin número, colonia Zona Industrial, código postal 78395, San Luis Potosí, S.L.P., teléfonos 01 (444) 454 33 29 y 454 33 34, los días del 26 de abril al 4 de mayo de 2012, de 9:00 a 13:00 horas.

Número de licitación	LA-009000966-N47-2012.
Descripción de la licitación	Servicio de capacitación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	7/05/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 13:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT SAN LUIS POTOSI
ING. RAFAEL SARMIENTO ALVARES
RUBRICA.

(R.- 346076)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales número LA-009000052-N11-2012 y LA-009000052-N12-2012, LA-, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, boulevard Jesús García Morales número 215, colonia El Llano, código postal 83210, Hermosillo, Sonora, teléfono: (662) 236-23-29, extensión 63078 y fax (662) 236-23-29, extensión 63078, los días lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional No. LA-009000052-N11-2012

Descripción de la licitación	Arrendamiento de maquinaria, equipos y acarreos para la reconstrucción de caminos rurales para el Estado de Sonora.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de mayo de 2012, a las 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012 a las 9:00 Hrs.

Licitación pública nacional No. LA-009000052-N12-2012

Descripción de la licitación	Arrendamiento de camiones tipo redilas de 3.0 toneladas de capacidad, para el transporte de personal, herramienta, suministros varios en la reconstrucción de caminos rurales en el Estado de Sonora.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de mayo de 2012 a las 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012 a las 11:00 Hrs.

HERMOSILLO, SON., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

LIC. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

RUBRICA.

(R.- 346078)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SECRETARIA EJECUTIVA DE OBRA, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**CONVOCATORIA**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2009, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación de la Obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de la obra	Fechas para adquirir las bases	Costo de las bases
CJF/SEORMSG/DGIM/LP/20/2012	"Proyecto Integral para la Adaptación de Areas para la Instalación y Reubicación de Organos Jurisdiccionales en el Edificio Prisma", ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 2065, Col. San Angel, Deleg. Alvaro Obregón, C.P. 01000, México, D.F.	Del 26/abril/2012 al 3/mayo/2012	\$5,000.00

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

Visita obligatoria al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Fecha estimada de inicio	Plazo máximo de ejecución	Capital contable requerido
7/mayo/2012 11:00 Hrs.	7/mayo/2012 Al término de la Visita de Obra	28/mayo/2012 10:00 Hrs.	28/mayo/2012 Al término de la apertura técnica	13/julio/2012	170 días naturales	\$97'000,000.00

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

El lugar para la consulta, adquisición de bases e inscripción a la licitación conforme al calendario antes indicado, será: las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, ubicadas en el edificio Prisma, sito en avenida Insurgentes Sur número 2065, piso 12, ala "B", colonia San Angel, Delegación Alvaro Obregón, en México, D.F., código postal 01000, teléfonos: 56-47-60-45 y 56-47-60-42, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 17:30 horas. Unicamente para consulta en Internet: <http://www.cjf.gob.mx>.

Requisitos:

1. La adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, aclarándose que en cualquiera de estas formas, se deberá de llevar a cabo depósito en la cuenta referenciada de Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme a lo establecido en las bases de licitación y al monto indicado anteriormente, en este caso, el formato de dicha cuenta referenciada también podrá ser solicitado en las oficinas de la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, durante el periodo de venta de bases y en el horario indicado para tal efecto.

En cualquiera de estos casos, será necesario acudir, previo a su inscripción, a la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 2, ala B, del domicilio indicado para adquisición de las bases, dentro del horario para consulta de las bases e inscripción, a efecto de canjear el comprobante del depósito por el recibo oficial correspondiente, debiendo presentar: ficha depósito original; copia legible del formato de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, en el cual se señala el nombre o denominación social, domicilio Fiscal y Clave del RFC.; copia legible de identificación oficial y, en su caso, formato R-2 mediante el cual se informó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el nuevo domicilio fiscal de la empresa. Con independencia del recibo oficial, la exhibición del comprobante de pago, expedido por la institución bancaria, será suficiente para adquirir las bases, siempre y cuando, de la revisión que se efectúe por la Dirección General de Tesorería y la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Consejo de la Judicatura Federal, se pueda verificar que el pago que ampare el comprobante bancario, se hubiera realizado o cubierto al número de cuenta referenciada establecida para el depósito, con el monto, en las fechas, horarios y condiciones antes indicados en esta convocatoria. En virtud de lo anterior, la expedición del recibo oficial podrá realizarse a los interesados con posterioridad al término fijado en la convocatoria para la atención directa de los interesados en la Dirección General de Tesorería, asumiéndose que en caso contrario, es decir, cuando no se acredite el debido pago de las bases, no procederá ni la expedición del recibo, ni el trámite de inscripción del interesado.

- 2.- Como se indicó, los trabajos objeto de la licitación se llevarán a cabo en el inmueble antes señalado, por lo que la visita obligatoria al lugar de los trabajos, tendrá verificativo en ese domicilio, en la fecha y horario indicados, realizándose la junta de aclaraciones de las bases de la licitación en el mismo lugar, al término de la visita de obra.
- 3.- La adjudicación del contrato, se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de la licitación.
- 4.- La presentación y apertura de las propuestas tendrán lugar en la fecha y hora señalados, en el edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.
- 5.- El fallo de la licitación Pública, se dará a conocer en el edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

LIC. MALCOLM ALFREDO HEMMER MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 345973)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION NORTE
RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las licitaciones públicas de carácter nacional para las obras que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Cambio de cimentación de 10 Estructuras de las LT's 93050 y 93090 de 230 Kv, ZTL 2012	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-001-2012	Fecha de publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
27/04/12 a las 9:00 horas. En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango. y de ahí al sitio de los Trabajos.	27/04/12 a las 14:30 horas. En la Sala de Juntas de la Administración General de Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.	7/05/12 a las 9:00 horas. En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Fabricación de Pilotes en 15 Estructuras L.T. 93080 de 230 Kv, ZT Laguna 2012	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-002-2012	Fecha de publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30/04/12 a las 8:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango y de ahí al sitio de los Trabajos.	30/04/12 a las 13:30 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.	8/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Cambio de cimentación en LT's 93040, 93160, 93100 y 93200 de 230 Kv, Zona de Transmisión Camargo, año 2012	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-003-2012	Fecha de publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
2/05/12 a las 10:30 horas El punto de Reunión será en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad en el Poblado de Ceballos, Durango, ubicadas aproximadamente a 135 km. por la Carretera Libre Gómez Palacio – Jiménez y de ahí al sitio de los Trabajos.	3/05/12 a las 10:00 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Camargo, ubicada en el km 12 de la Carretera Camargo-La Perla en la Cd. de Camargo, Chihuahua, C.P. 33700	9/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Fabricación de Pilotes en 8 Estructuras L.T. 93080 de 230 Kv, ZT Camargo 2012	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-004-2012	Fecha de publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de Contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
2/05/12 a las 10:30 horas El punto de Reunión será en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad en el Poblado de Ceballos, Durango, ubicadas aproximadamente a 135 km por la Carretera Libre Gómez Palacio – Jiménez y de ahí al sitio de los Trabajos.	3/05/12 a las 12:00 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Camargo, ubicada en el km 12 de la Carretera Camargo-La Perla en la Cd. de Camargo, Chihuahua, C.P. 33700	11/05/12 a las 11:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Cambio de cimentación a 10 Estructuras de las LT's 93210 y 93240 de 230 Kv, ZT Chihuahua 2012	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-005-2012	Fecha de Publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
4/05/12 a las 08:30 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Chihuahua, ubicada en la Avenida Ignacio Allende No. 1001, Colonia Veteranos de la Revolución en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31090 y de ahí al sitio de los Trabajos.	4/05/12 a las 15:00 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Chihuahua, ubicada en la Avenida Ignacio Allende No. 1001, Colonia Veteranos de la Revolución en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31090	14/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Cambio de perno ancla en 15 Estructuras L.T. 93240 de 230 Kv, Zona de Transmisión Chihuahua, 2012	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-006-2012	Fecha de publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
4/05/12 a las 8:30 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Chihuahua, ubicada en la Avenida Ignacio Allende No. 1001, colonia Veteranos de la Revolución en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31090 y de ahí al sitio de los Trabajos.	4/05/12 a las 16:00 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Chihuahua, ubicada en la Avenida Ignacio Allende No. 1001, colonia Veteranos de la Revolución en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua. C.P. 31090.	15/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Cambio de cimentación de 8 Estructuras de las LT's 93620 y 93820 de la ZTD, Etapa 2012	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-007-2012	Fecha de publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
8/05/12 a las 8:00 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Durango, ubicada en Blvd. José María Patoni No. 7001, Ciudad Industrial, en la ciudad de Durango, Durango, C.P. 34280 y de ahí al sitio de los Trabajos.	9/05/12 a las 13:00 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Durango, ubicada en Blvd. José María Patoni No. 7001, Ciudad Industrial, en la ciudad de Durango, Durango, C.P. 34280	16/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Rehabilitación de Camino a Caseta 230 Kv S.E.- JOM	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-008-2012	Fecha de publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
9/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Durango, ubicada en Blvd. José María Patoni No. 7001, Ciudad Industrial, en la ciudad de Durango, Durango, C.P. 34280 y de ahí al sitio de los Trabajos.	9/05/12 a las 10:00 horas En la Sala de Juntas de la Zona de Transmisión Durango, ubicada en Blvd. José María Patoni No. 7001, Ciudad Industrial, en la ciudad de Durango, Durango, C.P. 34280	17/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Mantenimiento a Aulas de Capacitación de la GRTN	El indicado en la convocatoria a la licitación

No. de la licitación 18164084-009-2012	Fecha de publicación en CompraNet 20/04/2012

Fecha, hora y lugar previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
11/05/12 a las 8:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango y de ahí al sitio de los Trabajos.	11/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.	18/05/12 a las 9:00 horas En la Sala de Juntas de la Administración General de la Gerencia Regional de Transmisión Norte, ubicada en calle Guanaceví No. 131, Parque Industrial Lagunero, C.P. 35070, en Gómez Palacio, Durango.

ATENTAMENTE
 GOMEZ PALACIO, DGO., A 26 DE ABRIL DE 2012.
 GERENTE REGIONAL DE TRANSMISION NORTE
ING. PEDRO RIVERA RODRIGUEZ
 RUBRICA.

(R.- 345982)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION CENTRAL
CENTRAL TERMoeLECTRICA VALLE DE MEXICO
OFICINA DE COMPRAS

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS (DIFERENCIADA 1)
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional (diferenciada I), número 18164006-002/2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, calle kilómetro 38 carretera Transmetropolitana, tramo San Bernardino Tepexpan, Gpe.. Victoria, código postal 55885, Municipio Acolman, Estado de México, teléfono 5836-3950 y fax 5836-3956, extensión 74309, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	Designado por CompraNet.
Objetivo de la licitación	Suministro de materiales, retiro e instalación de tubos de pared del generador de vapor de la U-1.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	30 de abril de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	30 de abril de 2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de mayo de 2012, 11:00 horas.
Fallo	15 de mayo de 2012, 11:00 horas.

ACOLMAN, EDO. DE MEX., A 26 DE ABRIL DE 2012.
CENTRAL TERMoeLECTRICA VALLE DE MEXICO
JEFE DE LA OFICINA DE COMPRAS EF
VERONICA FLORES OLIVERA
RUBRICA.

(R.- 345995)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE TRANSMISION
GERENCIA REGIONAL DE TRANSMISION OCCIDENTE
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004/12

Licitación pública nacional número 18164086-015-12

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los licitantes interesados que podrán obtener la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164086-015-12 en la página del Sistema Electrónico de Información Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Vicente Guerrero número 1204, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de "construcción de caseta para tableros metal Clad en la S.E. Alamos de la Zona de Transmisión Jalisco", fue publicada en CompraNet el día 26 de abril de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: visita al sitio: el día 2 de mayo de 2012 a 9:00 horas, partiendo de las instalaciones de la Zona de Transmisión Jalisco; junta de aclaraciones: 2 de mayo de 2012 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Administración de la Zona de Transmisión Jalisco; acto de presentación y apertura de proposiciones: 16 de mayo de 2012 a las 14:00 horas, en la sala de juntas del Departamento Regional de Adquisiciones y Obra Pública, de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente.

Licitación pública nacional número 18164086-016-12

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los licitantes interesados que podrán obtener la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional

número 18164086-016-12 en la página del Sistema Electrónico de Información Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Vicente Guerrero número 1204, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de "reemplazo de hilo de guarda y herrajes en L.T's. TPX-93550-CMD y COL-93480-TPX, de la Zona de Transmisión Colima", fue publicada en CompraNet el día 26 de abril de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: visita al sitio: el día 4 de mayo de 2012 a las 9:00 horas, partiendo de las instalaciones de la Zona de Transmisión Colima; junta de aclaraciones: 4 de mayo de 2012 a 14:00 horas, en la sala de juntas de la Administración de la Zona de Transmisión Colima; acto de presentación y apertura de proposiciones: 18 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento Regional de Adquisiciones y Obra Pública, de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente.

Licitación pública nacional número 18164086-017-12

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los licitantes interesados que podrán obtener la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164086-017-12 en la página del Sistema Electrónico de Información Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Vicente Guerrero número 1204, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de "sustitución de 66 kilómetro de hilo de guarda, en la L.T. TED-93930-VTP, de la Zona de Transmisión Nayarit", fue publicada en CompraNet el día 26 de abril de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: visita al sitio: el día 7 de mayo de 2012 a las 9:00 horas, partiendo de las instalaciones de la Zona de Transmisión Nayarit; junta de aclaraciones: 7 de mayo de 2012 a las 14:00 horas, en la sala de juntas de la Administración de la Zona de Transmisión Nayarit; acto de presentación y apertura de proposiciones: 21 de mayo de 2012 a 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento Regional de Adquisiciones y Obra Pública, de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente.

Licitación pública nacional número 18164086-018-12

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, informa a los licitantes interesados que podrán obtener la convocatoria del procedimiento de licitación pública nacional número 18164086-018-12 en la página del Sistema Electrónico de Información Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Vicente Guerrero número 1204, colonia Agua Blanca Industrial, código postal 45235, Zapopan, Jalisco, para la contratación de "construcción de talleres, laboratorios y oficinas técnicas/operativas del Sector Fresnillo, de la Zona de Transmisión Bajío", fue publicada en CompraNet el día 26 de abril de 2012, la cual se desarrollará conforme a lo siguiente: visita al sitio: el día 7 de mayo de 2012 a las 9:00 horas, partiendo de las Instalaciones de la Zona de Transmisión Bajío; junta de aclaraciones: 7 de mayo de 2012 a las 15:00 horas, en las oficinas del Sector Fresnillo, de la Zona de Transmisión Bajío; acto de presentación y apertura de proposiciones: 22 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en la sala de juntas del Departamento Regional de Adquisiciones y Obra Pública, de la Gerencia Regional de Transmisión Occidente.

ATENTAMENTE

ZAPOPAN, JAL., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION

ING. IRVING JOSE LUIS PEÑUELAS MORENO

RUBRICA.

(R.- 346020)

QUINTA SECCION
CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO NORTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DL000-005-2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Construcción de dos circuitos de media tensión de la S.E Tizayuca.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ996-N45-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2012.
Visita al sitio de los trabajos	2/05/2012, 9:00 Hrs. partiendo del Depto. de Construcción Divisional (3er. piso), ubicado en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1829, Col. Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53100.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 10:00 Hrs. en la sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos (piso 1) de Ofnas. Divisionales, ubicado en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1829, Col. Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53100.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2012, 13:00 Hrs. en la sala de juntas del Departamento de Concursos y Contratos (Sótano 1) de Ofnas. Divisionales, ubicado en Blvd. Manuel Avila Camacho No. 1829, Col. Cd. Satélite, Naucalpan de Juárez, Edo. de México, C.P. 53100.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx>

ATENTAMENTE

26 DE ABRIL DE 2012.

JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

ING. ANDRES G. GUZMAN ALTAMIRANO

RUBRICA.

(R.- 346055)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-013-2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la Licitación Pública de carácter nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Mantenimiento a líneas y redes de distribución en media y baja tensión de los circuitos de la S.E. Iztapalapa, zona Ermita.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N48-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:00 Hrs. en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 10:00 Hrs. partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en calle Estrella s/n casi esquina Av. San Lorenzo, Col. El Rodeo, Deleg. Iztapalapa, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2012, 10:00 Hrs. en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Objeto de la licitación	Mantenimiento a líneas y redes de distribución en media y baja tensión de los circuitos de la S.E. Santa Cruz, zona Ermita.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N49-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 12:00 Hrs. en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 13:00 Hrs. partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en calle Estrella s/n casi esquina Av. San Lorenzo, Col. El Rodeo, Deleg. Iztapalapa, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2012, 13:00 Hrs. en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Objeto de la licitación	Salidas subterráneas para 4 alimentadores nuevos de la S.E. San Andrés, zona Universidad.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.

Número de licitación	LO-018TOQ115-N50-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 14:00 Hrs. en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 10:00 Hrs. partiendo de la oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Av. México 1259, Santa Teresa, C.P. 10710, Deleg. Magdalena Contreras, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 10:00 Hrs. en las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 23 DE ABRIL DE 2012.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. ADRIAN RUBI ROSALES
RUBRICA.

(R.- 346031)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DIVISION DISTRIBUCION NOROESTE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018TOQ042-N28-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien: calle Benito Juárez esquina con San Luis Potosí, colonia Centro, código postal 83,000, Hermosillo, Sonora, teléfono (01-662) 259-11-31, 259-11-32 y fax (01-662) 259-11-00 extensión 11670, desde su publicación y hasta la fecha de la junta de aclaraciones, de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ042-N28-2012.
Objetivo de la licitación	Digitalización de las instalaciones eléctricas aéreas y subterráneas de la Zona Hermosillo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 9:00 horas.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 26 DE ABRIL DE 2012.
JEFE DE DEPARTAMENTO DIVISIONAL DE ABASTECIMIENTOS
ING. HUGO CESAR SORTILLON GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 346085)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

COORDINACION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION CENTRO

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación del resumen a la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de la obra civil para la reubicación definitiva de líneas de transmisión de 400, 230 y 115 kv considerando la franja de 150 m, en Salamanca, Estado de Guanajuato	Construcción de la obra civil de líneas de transmisión de 400, 230 y 115 kv, en Salamanca, Guanajuato

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ081-N4-2012	26/04/2012

Fecha, hora y lugar previstos para llevar a cabo el procedimiento de contratación

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30/04/2012 10:00 Horas	3/05/2012 10:00 Horas	21/05/2012 10:00 Horas
Oficinas de la R. de Contratación de la RRCPTyT Centro, sita en Av. Irapuato núm. 1060, Cd. Industrial, C.P. 36541, Irapuato, Gto.	Sala de juntas Residencia de Contratación de la RRCPTyT Centro, sita en Av. Irapuato núm. 1060, Cd. Industrial, C.P. 36541, Irapuato, Gto.	Sala polivalente de la RRCPTyT Centro, sita en Av. Irapuato núm. 1060, Cd. Industrial, C.P. 36541, Irapuato, Gto.

Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx

ATENTAMENTE
IRAPUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2012.
RESIDENTE REGIONAL
ING. JESUS GARCIA ORDOÑEZ
RUBRICA.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION CENTRO OCCIDENTE

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. DCO-002/2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a las licitaciones públicas de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de obra civil de caseta para tableros de control y obra exterior para las subestaciones Uruapan III y Ciudad Hidalgo	Los detalles se determinan en las propias bases de la convocatoria
No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ033-N16-2012	24/04/2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 horas del 2/05/12 Partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad Zona Uruapan, ubicada en Av. San Francisco, Col. San Francisco, Uruapan, Mich.	9:00 horas del 4/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.	9:00 horas del 11/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.
10:00 horas del 3/05/12 Partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad Area Ciudad Hidalgo, ubicada en Madero y Zaragoza, Col. Centro, Cd. Hidalgo, Mich.		

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de obra civil de caseta para tableros de control y obra exterior para las Subestación La Huacana	Los detalles se determinan en las propias bases de la convocatoria.
No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ033-N17-2012	24/04/2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
11:00 horas del 2/05/12 Partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad Agencia La Huacana, ubicada en calle Felicitas del Río s/n esq. 19 de Octubre, Col. Lázaro Cárdenas, La Huacana, Mich.	9:00 horas del 3/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada	9:00 horas de 9/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada

	Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.	Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.
Objeto de la licitación	Volumen de obra	
Construcción de obra civil de caseta para tableros de control y obra exterior para las Subestaciones Sahuayo y Jacona	Los detalles se determinan en las propias bases de la convocatoria.	

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ033-N18-2012	24/04/2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10:00 horas del 2/05/12 Partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad Agencia Sahuayo, ubicada en calle Dámaso Cárdenas esq. Díaz Ordaz, Col. Centro, Sahuayo, Mich.	13:00 horas del 4/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la Sala de Juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.	11:00 horas del 11/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la Sala de Juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de obra civil de caseta para tableros de control y obra exterior para las subestaciones Miramar, Villa de Alvarez y Tecmán	Los detalles se determinan en las propias bases de la convocatoria.

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ033-N20-2012	24/04/2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
9:00 horas del 2/05/12 Para las subestaciones de Villa de Alvarez y Tecmán partiendo de las Oficinas de Comisión Federal de Electricidad Zona Colima, ubicada en Km 2.5 Carr. Colima-Coquimatlán, Colima, Col. 10:00 horas del 3/05/12 Para la subestación Miramar partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad Zona Manzanillo, ubicada en Av. Manzanillo No. 200, Col. Guadalupe Victoria, Salagua, Col.	11:00 horas del 4/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.	13:00 horas del 11/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.

Objeto de la licitación	Volumen de obra

Construcción de líneas y redes de distribución de media y baja tensión Zona Uruapan	Los detalles se determinan en las propias bases de la convocatoria.
No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ033-N-21-2012	24/04/2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
9:00 horas del 2/05/12 Partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, Zona Uruapan, ubicada en Av. San Francisco, Col. San Francisco, Uruapan, Mich.	11:00 horas del 3/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.	13:00 horas del 9/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de Líneas y Redes de Distribución de Media y Baja Tensión Zona Colima	Los detalles se determinan en las propias bases de la convocatoria.

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ033-N22-2012	24/04/2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación

Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
9:00 horas del 2/05/12 Partiendo de las oficinas de Comisión Federal de Electricidad Zona Colima, ubicada en km 2.5 Carr. Colima-Coquimatlán, Colima, Col.	11:00 horas del 3/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.	13:00 horas del 9/05/12 Oficinas de Comisión Federal de Electricidad en la sala de juntas Sustentabilidad, sita en calzada Ventura Puente No. 1653, Col. Viveros, C.P. 58290, Morelia, Mich.

Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria de cada licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, CompraNet, en la dirección electrónica https://compranet.funcionpublica.gob.mx , o bien, en las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en calzada Ventura Puente No. 1653, colonia Viveros, C.P. 58290, Morelia, Michoacán, en el Departamento de Concursos y Contratos, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

ATENTAMENTE
MORELIA, MICH., A 26 DE ABRIL DE 2012.
JEFE DE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS

C.P. ADRIANA CORREA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 346077)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION SURESTE
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LAS CONVOCATORIAS A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES Nos. LO-018TOQ121-N16-2012, LO-018TOQ121-N17-2012, LO-018TOQ121-N18-2012, LO-018TOQ121-N19-2012, LO-018TOQ091-N50-2012, LO-018TOQ091-N51-2012, LO-018TOQ091-N52-2012, LO-018TOQ111-N23-2012 LO-018TOQ111-N24-2012, LO-018TOQ097-N28-2012 Y LO-018TOQ097-N29-2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de las convocatorias a las licitaciones públicas de carácter nacional para las obras que se indican de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Mejoras a líneas y redes del Area de Distribución Huimanguillo en la Zona Chontalpa.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ121-N16-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita al sitio de los trabajos	2/05/2012, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tab., C.P. 86500.
Junta de aclaraciones	2/05/2012, 12:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 10:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tab., C.P. 86500.

Objeto de la licitación	Mejoras a líneas y redes del Area de Distribución Comalcalco en la Zona Chontalpa.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ121-N17-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tab., C.P. 86500.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 12:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 14:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tab., C.P. 86500.

Objeto de la licitación	Mejoras a líneas y redes del Area de Distribución Cárdenas en la Zona Chontalpa.

Jueves 26 de abril
2012

ADRIANA CORREA GARCIA

(Firma Electrónica)

3

Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ121-N18-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita al sitio de los trabajos	4/05/2012, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tab., C.P. 86500.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 12:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco. C.P. 86500.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 10:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tab., C.P. 86500.

Objeto de la licitación	Mejoras a líneas y redes del Area de Distribución Jalpa en la Zona Chontalpa.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ121-N19-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita al sitio de los trabajos	7/05/2012, 9:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tab., C.P. 86500.
Junta de aclaraciones	7/05/2012, 12:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tabasco, C.P. 86500.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 14:00 Hrs. En el Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Chontalpa, ubicado en Prolongación Aquiles Calderón Marchena No. 110, Col. Secc. 40, H. Cárdenas, Tab., C.P. 86500.

Objeto de la licitación	Construcción de 3 redes de distribución en la comunidad de Arroyo Chivo, Municipio de San Juan la Lana, y el Chilar, Municipio de Santa María Tlahuitoltepec Mixe, en el Estado de Oaxaca.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ091-N50-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.
Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.

Objeto de la licitación	Construcción de la R.D. Loma Tigre, San Fco. Cahuacua Sola de Vega, en el Estado de Oaxaca.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ091-N51-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 11:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.

Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 11:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.
Objeto de la licitación	Construcción de la L.D San Miguel Reagui y repotenciación del CTO-ZOG-4022, Villa Alta-Santiago Camotlán, Distrito de Villa Alta, en el Estado de Oaxaca.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ091-N52-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 13:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.
Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 9:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 13:00 Hrs. En las oficinas del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona Oaxaca, ubicado en calle Armenta y López 1027, esq. Periférico, C.P. 68000, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oax.

Objeto de la licitación	Construcción de la línea LST Tapanatepec entronque Juchitán II Arriaga 1C-115 KV 0+0.107 KM ACSR 477/PA.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ111-N23-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita al sitio de los trabajos	2/05/2012, 8:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tehuantepec ubicado en Carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 9:00 Hrs. En la sala de juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 9:00 Hrs. En la sala de juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.

Objeto de la licitación	Cambio de conductor de B.T. en redes de distribución en la población de Santo Domingo Ingenio y la Venta.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ111-N24-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita al sitio de los trabajos	2/05/2012, 8:00 Hrs. Partiendo del Departamento de Concursos y Contratos de la Zona de Distribución Tehuantepec ubicado en Carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 12:00 Hrs. En la sala de juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada

	en Carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 12:00 Hrs. En la sala de juntas de la Superintendencia de Zona de Distribución Tehuantepec, ubicada en Carretera Panamericana kilómetro 821, colonia Felipe Pescador, C.P. 70050, Juchitán de Zaragoza, Oaxaca.
Objeto de la licitación	Impermeabilización de edificios de la Zona de Distribución Tuxtla, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ097-N28-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 9:00 Hrs. En la Oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicada en Carretera Panamericana No.5675, colonia Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 8:00 Hrs. Partiendo de la oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicado en Carretera Panamericana No. 5675, Col. Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 9:00 Hrs. En la oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicado en Carretera Panamericana No. 5675, Col. Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Objeto de la licitación	LST ANG 73970 TGD instalación de muro gavión en la estructura 123, de la Zona de Distribución Tuxtla, en el Estado de Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ097-N29-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 11:00 Hrs. En la Oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicada en Carretera Panamericana No.5675, colonia Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Visita al sitio de los trabajos	3/05/2012, 8:00 Hrs. Partiendo de la oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicado en Carretera Panamericana No. 5675, Col. Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 12:00 Hrs. En la oficina del Departamento de Adquisiciones y Obra Pública de la Zona de Distribución Tuxtla, ubicado en Carretera Panamericana No. 5675, Col. Plan de Ayala, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ATENTAMENTE

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SECRETARIO TECNICO DEL COMITE REGIONAL DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS
ING. JOAQUIN SUMANO LEYVA
RUBRICA.

(R.- 346080)

Jueves 26 de abril
2012

DIARIO OFICIAL

Comunicación
27

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA REGIONAL DE PRODUCCION NORTE
DEPARTAMENTO REGIONAL DE CONTRATACION Y OBRA PUBLICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el Artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública nacional para el servicio que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación pública nacional:	LA-018TOQ006-N37-2012.
Descripción de la licitación:	Reparación de partes de turbina de la Unidad No. 1 de la Central Termoeléctrica Samalayuca.
Fecha de publicación en CompraNet:	23/04/2012.
Junta de aclaraciones:	2/05/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones:	8/05/2012, 11:00 horas.

Los interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación, en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien para su consulta en las oficinas del Departamento Regional de Contratación y Obra Pública de la Gerencia Regional de Producción Norte, ubicadas en avenida Pablo A. González número 650 Poniente, colonia San Jerónimo, código postal 64640, Monterrey, Nuevo León, teléfono 01 (81) 81-51-30-35, a partir de la fecha de publicación en CompraNet.

MONTERREY, N.L., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBGERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION
C.P. PATRICIA CABALLERO HINOJOSA
RUBRICA.

(R.- 345983)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR
UNIDAD DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Disponible para su revisión y consulta del 26 de abril al 9 de mayo de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Paquete II electrificación 9 poblaciones Municipio de Acatepec, Guerrero.	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N098-2012	26 de abril de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30/04/12 9:00 horas	2/05/12 8:30 horas	9/05/12 9:00 horas
Texto de la convocatoria DG-009/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx	

ATENTAMENTE
CUERNAVACA, MOR., A 26 DE ABRIL DE 2012.
JEFE DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISION CENTRO SUR
L. A. RAUL RAMIREZ RIVERA
RUBRICA.

(R.- 346037)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISION GOLFO CENTRO
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Y NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas de carácter internacional bajo la cobertura de los tratados números LA-018TOQ009-T41-2012 y LA-018TOQ009-T44-2012, y en las licitaciones públicas de carácter nacional números LA-018TOQ009-N55-2012, LA-018TOQ009-N56-2012 y LA-018TOQ009-N57-2012 cuyas convocatorias que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida Chairel, colonia Campbell, código postal 89260, Tampico, Tamaulipas, teléfono 833 241 33 48 y fax 833 241 33 48, extensión 14615, los días hábiles, de 8:00 a 15:30 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ009-T50-2012.
Objetivo de la licitación	Aseo y limpieza en las instalaciones de oficinas divisionales y zonas Tampico, Mante, Victoria, Matehuala, Río Verde, Valles y Huejutla, de la División Golfo Centro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/abril/2012.
Junta de aclaraciones	2/mayo/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	14/mayo/2012, 10:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ009-T51-2012.
Objetivo de la licitación	Vigilancia en las instalaciones de oficinas divisionales y zonas Tampico, Mante, Victoria, Matehuala, San Luis Potosí, Río Verde, Valles y Huejutla, de la División Golfo Centro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/abril/2012.
Junta de aclaraciones	3/mayo/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	15/mayo/2012, 10:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ009-N55-2012.
Objetivo de la licitación	Servicio de mensajería diaria de avisos-recibos en el área geográfica de las sucursales/agencias comerciales de Tampico, Madero, Norte, Centro y Altamira, Tamaulipas, pertenecientes a la zona Tampico de la División de Distribución Golfo Centro.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/abril/2012.
Junta de aclaraciones	4/mayo/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	16/mayo/2012, 10:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ009-N56-2012.
Objetivo de la licitación	Conexión de servicios de las zonas Tampico, Mante, Victoria, San Luis Potosí, Río Verde, Valles y Huejutla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/abril/2012.
Junta de aclaraciones	7/mayo/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	17/mayo/2012, 9:00 horas.

No. de licitación	LA-018TOQ009-N57-2012.
Objetivo de la licitación	Mejora integral de acometidas de las zonas Tampico, Mante, Victoria, San Luis Potosí, Río Verde y Valles.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/abril/2012.
Junta de aclaraciones	7/mayo/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá.
Presentación y apertura de proposiciones	17/mayo/2012, 13:00 horas.

TAMPICO, TAMP., A 24 DE ABRIL DE 2012.
 GERENTE DIVISIONAL
ING. JOSE PAZ DE LA FUENTE VAZQUEZ
 RUBRICA.

(R.- 346095)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
 IMP-AREA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS EN CAMPECHE
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-018TOO003-N7-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Periférica Norte número 75 esquina con Calle 35-B, colonia San Agustín del Palmar, código postal 24110, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 019383812076, extensión 29488, del 26 de abril al 9 de mayo de 2012 con el siguiente horario de 8:00 a 13:30 y de 16:00 a 17:30 horas edificio A planta baja.

Descripción de la licitación	Servicio integral de aulas que incluye cafetería básica, para los programas de capacitación que opera la Gerencia de Atención a Clientes de capacitación de la Dirección Regional Marina del Instituto Mexicano del Petróleo, en la ciudad de Paraíso Tabasco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	9/05/2012, 11:00 horas.
No hay visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 11:00 horas.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 26 DE ABRIL DE 2012.
 GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
L.A. NOE RAFAEL ORTIZ SANCHEZ
 RUBRICA.

(R.- 346038)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA

SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION MIXTA**CONVOCATORIA No. 009****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos o títulos de compras de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número LA-018T4L003-T25-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación que está disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o en la ventanilla de atención a proveedores y contratistas de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística, ubicada en el primer nivel del edificio complementario uno, en la siguiente dirección calle Aviación sin número entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 (938) 381 1200, extensiones 5-10-71 y 5-10-55, en días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas, durante los días comprendidos del 26 de abril de 2012 hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de recepción y apertura de proposiciones.

Licitación pública internacional con TLC número LA-018T4L003-T25-2012.

Descripción de la licitación	Servicio integral de aire acondicionado y refrigeración en las instalaciones marinas del Activo Integral Cantarell.	
Volumen y servicio requeridos	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.	
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.	
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.	
Junta de aclaraciones	17/05/2012, 13:00 Hrs.	Sala de licitaciones tercer nivel, edificio complementario uno
Presentación y apertura de proposiciones	7/06/2012, 8:00 Hrs.	
Acto de notificación de Fallo	27/06/2012, 17:00 Hrs.	

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES, GSSAML, SAF
RENE SANCHEZ CABALLERO
RUBRICA.

(R.- 346044)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION NORTE

CONVOCATORIA No. 017

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, que se indica a continuación:

I.- Licitación pública internacional TLC No. 18575051-527-12.

Descripción general de la contratación	Plazo estimado de ejecución de los trabajos	Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones
"Construcción de obras Complementarias para el manejo de la producción del Aceite Terciario del Golfo"	533	Lugar: Sala de Juntas No. 3 de la Subgerencia de Admón. y Finanzas, D.N. Fecha: 9 de mayo de 2012. Hora: 10:00 horas.

Información común para las licitaciones:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección www.pep.Pemex.com y en el domicilio de la convocante, ubicado en el edificio administrativo de la Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, planta baja, interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, México, teléfono (782) 82 61000, extensiones 32530, 33384 y 32927, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, e inclusive el día hábil previo a la fecha establecida para la presentación de documentos para la precalificación. Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es en moneda nacional y/o dólares americanos.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53, fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBGERENCIA
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION NORTE**ING. HUGO AMAYA ENDERLE**

RUBRICA.

(R.- 345601)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION

Y SERVICIOS A PROYECTOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION NORTE

CONVOCATORIA No. 018

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción I y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, que se indican a continuación:

I.- Licitación pública internacional TLC No. 18575051-528-12.

Descripción general de la contratación	Plazo estimado de ejecución de los trabajos	Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones
"Ejecución de operaciones de inyección de gas nitrógeno con equipo criogénico en pozos petroleros e instalaciones de P.E.P. de la Región Norte (paquete I)"	898 días naturales	Lugar: sala de juntas No. 1 de la Subgerencia de Administración y Finanzas, División Norte Fecha: 9 de mayo de 2012 Hora: 10:00 horas

Información común para las licitaciones:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección: www.pep.pemex.com, y en el domicilio de la convocante, ubicado en el edificio administrativo de la Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, planta baja, interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, México, teléfono (782) 82 61000, extensiones 33384, 32927 y 32530, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, e inclusive el día hábil previo a la fecha establecida para la presentación de documentos para la precalificación. Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Las monedas en la que podrán presentarse las propuestas son: moneda nacional y dólar americano.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION

Y FINANZAS, DIVISION NORTE

ING. HUGO AMAYA ENDERLE

RUBRICA.

(R.- 345925)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION NORTE
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA
DE LOS TRATADOS, CONVOCATORIA No. 027

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), los Tratados de Libre Comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos que contemplan un título o capítulo de Compras del Sector Público de los que México sea parte, la Subgerencia de Recursos Materiales convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados, número 18575004-527-12, en la modalidad de contrato abierto con precios máximos de referencia.

Las bases que contienen las reglas de participación, se podrán obtener a partir de la publicación de la presente convocatoria, de manera electrónica y sin costo alguno en la página de Internet: www.pep.pemex.com en el menú de licitaciones, en la opción licitaciones en proceso o bien a solicitud del interesado, proporcionando su propio dispositivo de almacenamiento electrónico (CD, USB, etc.), en el Módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la Convocante, cita en la planta baja del Edificio Administrativo de Pemex Exploración y Producción Región Norte, en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, los días hábiles de lunes a viernes y de 8:00 a 14:00 horas, teléfono 01(782) 8261244.

Los eventos del procedimiento de contratación se realizarán conforme al siguiente cronograma:

Descripción de los servicios	"Acondicionamiento y deshidratación para la corriente de aceite crudo Naranjos".
Visita a las instalaciones	10/05/2012, 9:00 horas.
Primera junta de aclaraciones para precalificación	11/05/2012, 10:00 horas, Sala No. 3
Fecha de recepción de documentación para la precalificación de participantes	23/05/2012, 10:00 horas, Sala No. 3
Acto de comunicación de resultado de la precalificación	9/07/2012, 17:00 horas, Sala No. 2
Primera junta aclaraciones etapa técnica	10/07/2012, 10:00 horas, Sala No. 3
Límite para llevar a cabo juntas de aclaraciones para la etapa de apertura de propuestas	13/07/2012
Presentación y apertura de propuestas	23/07/2012, 10:00 horas, Sala No. 3
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	6/08/2012, 17:00 horas, Sala No. 2

- La reunión para la visita se llevará a cabo en la Coordinación de Transporte y Distribución de Hidrocarburos, Poza Rica-Altamira, Residencia Cerro Azul, ubicada en Oficinas Generales Petróleos Mexicanos, Avenida Heroico Colegio Militar sin número, colonia Ex-Refinería, código postal 92514, Cerro Azul, Veracruz.
- Los eventos se llevarán a cabo en las salas de juntas de Subgerencia de Recursos Materiales, ubicadas en el domicilio de la convocante.
- El plazo de ejecución de los servicios es de 5 (cinco) días naturales, contado a partir de la fecha de recepción de la Orden de Servicio por parte del proveedor y la vigencia será a partir de la formalización del contrato y hasta el 31 de diciembre de 2014.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.
 SUBGERENTE DE RECURSOS MATERIALES
NOE ZUARTH CORZO
 RUBRICA.

(R.- 346066)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION MARINA

SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES

CONVOCATORIA No. 507

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, que se indica a continuación:

Licitación pública internacional bajo la cobertura de los TLC número 18575050-507-12

Descripción general de la contratación	Plazo de entrega a partir del día siguiente de recibir la orden de surtimiento	Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones
Suministro mediante contrato abierto de carretes de línea de acero para unidades integrales y helitransportables para los (equipos e instalaciones) a cargo de la Unidad de Negocio de Perforación	90 días naturales	Lugar: Sala de licitaciones Popolná II ubicada en la Superintendencia de Recursos Materiales, en la dirección abajo mencionada Fecha: 7 de mayo de 2012 Hora: 11:00 horas.

Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección www.pep.pemex.com y en el domicilio de la convocante, ubicado en la Superintendencia de Recursos Materiales, ubicada en edificio Hol Ka Naab, planta baja, ala Norte, avenida Isla de Tris número 26, entre avenida Contadores y avenida Puerto de Campeche, colonia Solidaridad Urbana, código postal 24155, Zona Industrial kilómetro 4+500, 4a. sección, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 01 (938) 3811200, extensión 73530, en el horario de 8:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, y hasta, inclusive, un día natural previo a la fecha establecida para la presentación de proposiciones y apertura de propuestas técnicas. Las bases de licitación serán gratuitas, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.

La información confidencial que se proporcione para la licitación será la indicada en las bases y será usada exclusivamente para los fines estipulados por la Convocante en las bases de licitación, para lo cual deberán suscribir la carta de confidencialidad que para dichos efectos se les proporcionará previo a la entrega de la información.

Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es en dólares americanos.

En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 26 DE ABRIL DE 2012.

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION MARINA

ING. VICTOR BERNAL LASTIRI

RUBRICA.

(R.- 346064)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional TLC, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, número 18575095-509-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los servicios	Servicio de instalación de placas de polietileno de alta densidad para plataformas, áreas de maniobras y acceso a localizaciones de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación
Plazo de ejecución de los servicios	Los servicios se ejecutarán conforme los plazos que se establecen en el punto 4 del Anexo "B".
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria e inclusive hasta la fecha de entrega de la documentación para precalificación establecida en el cronograma del procedimiento de contratación de las bases de licitación.
Junta de aclaraciones de precalificación	2 de mayo de 2012 12:00 horas Sala 3 H.
Entrega de documentación para precalificación	4 de mayo de 2012 16:30 horas Sala 4 H.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas, se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizar la propuesta será: peso mexicano.
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que dicha información no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
- Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 26 DE ABRIL DE 2012.
E.D. SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 345943)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575106-512-12

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los títulos o capítulos de compras del Sector Público de los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, para la contratación de la obra, cuya descripción general es la: "Ampliación en casa de bombas 4T para incrementar la capacidad de transporte de Crudo Maya en el corredor TMDB-C.R. Misterio I-Estación Nuevo Teapa", de conformidad con el siguiente cronograma del procedimiento de contratación:

Visita al sitio	2/05/2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/05/2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	5/06/2012 a las 10:00 horas.
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	19/06/2012 a las 17:00 horas.
Fecha estimada para formalizar el contrato	9/07/2012.
Plazo de ejecución de la obra	450 días naturales.

- Los eventos a que hace referencia el cronograma anterior se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en avenida Paseo Tabasco número 1203, edificio Torre Empresarial, piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco y se llevarán a cabo de manera presencial.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles, a partir de esta fecha y hasta 10 días naturales, previos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de manera electrónica, en la dirección www.pep.pemex.com, menú licitaciones, submenú Consulta de Licitaciones, liga Licitaciones vigentes, liga Obra Pública, liga Subdirección SIDOE-SIDOE. Las bases de licitación serán gratuitas, pero se requiere solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información proporcionada por la convocante para esta licitación es de carácter público.
- Para la visita al sitio de la obra, el lugar de reunión será la Terminal Marítima de Dos Bocas, en las oficinas de la Subdirección de Servicios a Proyectos. Los licitantes se deben contactar con el Ing. Emilio Felipe Paz Sánchez al teléfono 01(9933)10-62-62, extensión 28983 con una anticipación de 48 horas antes de la celebración de la visita. Deberán de llevar el equipo de seguridad mínimo: overol o ropa de trabajo de algodón con logotipo de la empresa, botas, casco, lentes y protección auditiva. Se requiere el nombre de las personas a ingresar a la TMDB para tramitar el acceso.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que podrán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano y/o dólar americano.
- Requisitos de participación.- Para participar en la presente licitación las personas físicas o morales interesadas deberán acreditar lo siguiente:
 - a) Acreditar un capital contable de 200'000,000.00 M.N. (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).
 - b) Que el licitante acredite haber ejecutado y concluido como contratista principal en los últimos 5 años, por lo menos un proyecto (contrato) de tipo industrial, electromecánica y de proceso referente a manejo, acondicionamiento y transporte de hidrocarburos en la industria petrolera, cuyo importe sea igual o mayor a \$200'000'000.00 M.N. (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).
 - c) Que el licitante acredite un capital neto de trabajo igual o superior a \$150'000,000.00 M.N. (ciento cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.).
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción V del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y el artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATACION DE OBRAS
ING. ALBERTO PEREZ REYES
RUBRICA.

(R.- 346045)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION REGION SUR
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional T.L.C. número 18575062-523-12 de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com>.

Descripción de la obra	Tab. construcción, rehabilitación y mantenimiento de caminos revestidos y pavimentados, puentes, canchas y obras complementarias en el activo de producción Macuspana - Muspac y/u otros Activos de la Región Sur
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la licitación
Plazo de ejecución	1538 días naturales.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 7 de mayo de 2012.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2012. 16:30 horas. Sala Ciudad Pemex.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de junio de 2012. 9:00 horas. Sala Comalcalco.

- Los actos de junta de aclaraciones, precalificación y presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: peso mexicano
- No podrán participar las personas que en lo individual o formando parte de un consorcio se encuentren inhabilitadas por la Secretaria de la Función Pública, de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos, ni aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de dicha Ley, o del artículo 12 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su proposición, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.

Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el Formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 26 DE ABRIL DE 2012.
E.D. DE LA SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES, REGION SUR
LIC. MARINA LUGO MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 345941)

PEMEX PETROQUIMICA
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA CN-CA-LPM-501-12

En términos de lo dispuesto en los artículos 25, 27, 28 y 134 Constitucional, artículos 3 y 4 de la Ley Reglamentaria del artículo 27 Constitucional en el ramo del petróleo y artículo 54 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Pemex Petroquímica, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Descripción de los trabajos	Visita de obra
18578012-501-12	\$1,200.00	8/05/2012	Reparación de línea de 6" de suministro de gas combustible a quemadores de campo, tramo del soporte elevado SE-804 (límite de baterías de la planta óxido de etileno), al soporte elevado SE-2141, del área de quemadores, en el C.P. Cangrejera	30/04/2012 10:00 horas

Junta de aclaraciones	Entrega de documentos para etapa de precalificación	Resultado de precalificación	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de inicio
2/05/2012 10:00 horas	9/05/2012 10:00 horas	15/05/2012 10:00 horas	21/05/2012 10:00 horas	25/06/2012

- Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: <http://www.ptq.pemex.com> en la siguiente ruta del menú: Recursos Materiales/Obra Pública Ley Pemex/Convocatoria, base de licitación o en la Superintendencia de Recursos Materiales del Edificio Técnico Administrativo, ubicada en carretera Coatzacoalcos-Villahermosa kilómetro 10, código postal 96400, en Coatzacoalcos, Ver., los días hábiles, con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas.
- Para adquirir las bases de licitación los interesados deberán presentarse en la Superintendencia de Recursos Materiales, en el domicilio de la convocante, los días hábiles, con el siguiente horario: de 8:30 a 14:00 horas, para pagos electrónicos a nombre de Pemex Petroquímica, Banco: BBVA Bancomer, cuenta: 0162378531, cuenta clabe: 012790001623785313.
- La forma de pago es cheque certificado o de caja, de institución de crédito de la localidad a nombre de Pemex Petroquímica, en los días hábiles, en horario: de 8:30 a 14:00 horas. El pago de las bases es requisito indispensable para participar en la licitación.
- Los licitantes deberán considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de la convocante.
- El plazo de ejecución de los trabajos a desarrollar es de 120 días naturales.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: moneda nacional (peso mexicano).
- No se otorgará anticipo.
- La visita al lugar de los trabajos tendrá como punto de reunión la sala de juntas de la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Cangrejera, en Coatzacoalcos, Ver.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Cangrejera, en Coatzacoalcos, Ver.
- El acto de presentación y apertura de propuestas se efectuará en la sala de juntas de la Jefatura de Obra Pública, ubicada en el interior del Complejo Petroquímico Cangrejera, en Coatzacoalcos, Ver.
- No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

COATZACOALCOS, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.
 SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. ANDRES MAR LUGO
 RUBRICA.

(R.- 346041)

PEMEX PETROQUIMICA
COMPLEJO PETROQUIMICO MORELOS
SUPERINTENDENCIA DE RECURSOS MATERIALES

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Pemex Petroquímica informa que publicó en CompraNet la convocatoria a la licitación pública Nacional número LO-018T4O012-N1-2012, para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios, misma que contiene la siguiente licitación:

No. de licitación	Fecha de publicación en CompraNet	Descripción de los trabajos	Visita de obra
LO-018T4O012-N1-2012 Electrónica	26 de abril de 2012	Terminación de la construcción de la casa de cambio de las plantas Swing y Asahi en el Complejo Petroquímico Morelos	2 de mayo de 2012 10:00 Hrs.

Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Fecha de fallo	Firma de contrato	Fecha de inicio
4 de mayo de 2012 10:00 Hrs.	16 de mayo de 2012 10:00 Hrs.	1 de junio de 2012 14:00 Hrs.	15 de junio de 2012 14:00 Hrs.	20 de junio de 2012

Los interesados en participar podrán acudir al domicilio de la convocante ubicado en la Jefatura de Obra Pública, en el interior del Complejo Petroquímico Morelos a un costado de la entrada principal y frente al Servicio Médico, en Ejido Pajaritos sin número, código postal 96400, Allende, Coatzacoalcos, Ver., teléfono: 01-921-2114000, extensión 34-582, en días hábiles, con el siguiente horario de 8:30 a 15:00 horas, para obtener copia del texto de la convocatoria, o bien, podrán obtenerla en la dirección electrónica <http://www.compranet.gob.mx/>

COATZACOALCOS, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUPERINTENDENTE DE RECURSOS MATERIALES
C.P. JORGE VICTOR MEDINA JAVIER
RUBRICA.

(R.- 346060)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE 009-2012

Pemex Refinación, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de siete contratos de servicios, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-028-2012: (P2LN604010)

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-028-2012, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio para la instalación de sellos duales para las bombas centrífugas GA-401, GA-401RT y GA-407B de la Planta Hidrosulfuradora de Naftas número 2 "HDS-2", en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-029-2012: (P2LN608014)

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-029-2012, para la contratación del servicio correspondiente a la "Eliminación total de fugas en vivo de: vapor, condensado, agua, aire, gas, hidrógeno, amoníaco, ácido, hidrocarburos, y alcohol por: bridas, válvulas, medios cuerpos de válvulas, prenses de válvulas, líneas, conexiones, tapone sólidos o equipos diversos, aplicando tecnología de punta no destructiva en las diversas áreas, racks de líneas y plantas de proceso, en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-030-2012: (P2LN600408)

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-030-2012, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio de limpieza abrasiva seca con materiales no contaminantes en el interior del hogar de las calderas CB-3, CB-4, CB-5 marca Foster Wheeler Tipo SD-3D2X de 200 Ton/Hr. de capacidad y LH-B7 marca Franco Tosi de 113.5 Ton/Hr., en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-031-2012: (P2LN604009)

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-031-2012, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio para la instalación de sellos duales de las bombas de carga de la Planta Desparafinadora de aceites lubricantes U-2, en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-032-2012: (P2LN608013)

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-032-2012, para la contratación del servicio correspondiente al: "Servicio de mantenimiento a controladores lógicos programables (PLC'S) de la marca Hima del

sistema de paro de emergencia de los calentadores BA-441 y BA-442, BA-443, BA-1, BA-2 y BA-3 de las Plantas Hidrodesulfuradora y Reformadora de Naftas número 3, de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-033-2012: (P2LN608012)

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-033-2012, para la contratación del servicio correspondiente a la: " Servicio para la instalación de sellos duales para las bombas centrífugas 4J y 9JT de la Planta Catalítica FCC en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CS-034-2012: (P2LN608011)

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CS-034-2012, para la Contratación del Servicio correspondiente al: "Servicio para la instalación de sellos duales para las bombas centrífugas 18JM y 18JAM de la Planta Catalítica FCC, en la Refinería Ing. Antonio M. Amor, en Salamanca, Gto."

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de ejecución de los trabajos: al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la Ciudad de Salamanca, Gto.

Bases de licitación: Se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Contratos ubicada al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor con domicilio en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, teléfono 014646417269, los días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación www.ref.pemex.com

Costo de las bases: la adquisición de las bases será de forma gratuita. Para comprobar la adquisición de las bases de la licitación será de la siguiente manera: los interesados deberán entregar de forma escrita un documento donde manifiesten su interés de participar en la licitación de conformidad con el Anexo 1 de las bases de licitación, el cual se presentará en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en el domicilio de la convocante, en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, Salamanca, Gto., teléfono 0146464872737, extensión 32043, los días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.

Forma de pago: no aplica.

Fecha límite para adquirirlas: a más tardar hasta un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-028-2012: (P2LN604010).

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	2-05-12 10:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	2-05-12 9:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	14-05-12 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	del 15-05-12 al 20-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	21-05-12 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	28-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 90 (noventa) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 28 de mayo de 2012.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-029-2012: (P2LN608014).

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	2-05-12 13:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Visita a las instalaciones	2-05-12 12:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	14-05-12 11:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	del 15-05-12 al 20-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	21-05-12 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo.	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	28-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 218 (doscientos dieciocho) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 28 de mayo de 2012.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-030-2012: (P2LN604008).

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	4-05-12 10:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	4-05-12 9:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	15-05-12 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	del 16-05-12 al 21-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	22-05-12 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	31-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 221 (doscientos veintiún) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 31 de mayo de 2012.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-031-2012: (P2LN604009)

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	4-05-12 13:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	4-05-12 12:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	15-05-12 11:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	del 16-05-12 al 21-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Fallo	22-05-12 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	31-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 90 (noventa) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 31 de mayo de 2012.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-032-2012: (P2LN608013)

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	7-05-12 10:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	7-05-12 9:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	17-05-12 9:00 horas.	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	del 18-05-12 al 23-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	24-05-12 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	31-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 45 (cuarenta y cinco) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 31 de mayo de 2012.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-033-2012: (P2LN608012).

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	8-05-12 10:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	8-05-12 9:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	18-05-12 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	del 19-05-12 al 30-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	31-05-12 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	11-06-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 90 (noventa) días naturales.
Fecha estimada de inicio: 1 de julio de 2012.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CS-034-2012: (P2LN608011).

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	8-05-12 13:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita a las instalaciones	8-05-12 12:00 horas	El punto de reunión será en la sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	18-05-12 11:00 horas.	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	del 19-05-12 al 30-05-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	31-05-12 14:30 horas	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	11-06-12	Sala de juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de entrega o ejecución: 90 (noventa) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 1 de julio de 2012

Aspectos generales.

- La visita a las Instalaciones se llevará a cabo al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor. La visita será coordinada por el Supervisor de los Servicios. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán utilizar invariablemente overol de algodón color naranja, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad, protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán presentarse las propuestas será: peso mexicano.
- Deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse, es que los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.
- De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias, no podrán contratar Servicios los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- Inconformidades. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el órgano interno de control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F., o bien, en las instalaciones de la Unidad de Auditoría zona Centro Occidente, ubicadas en prolongación avenida Américas 1450, piso 2, colonia Country Club, código postal 44637, en Guadalajara, Jalisco, teléfono (33) 36486680 y 81.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALAMANCA, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2012.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA DE LA REFINERÍA ING. "ANTONIO M. AMOR"

ING. RODOLFO PEREZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 346053)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"
FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES
CONVOCATORIA MULTIPLE CON-RGLC-005-2012

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número P2LNO26010, para la contratación de servicio de eliminación de fugas en vivo y bajo presión de agua, aire, vapor, catalizador e hidrocarburos, empleando tecnología de carácter no destructivo y sellantes de patente registrada, en líneas y equipos de proceso de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", en Minatitlán, Ver., bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo para el ejercicio 2012.

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número P2LNO26011, para la contratación de servicio de mantenimiento preventivo y fallas imprevistas a las grúas de almejas (cangilones), para manejo de coque, TAG. SH-31016 y SH-31017, marca P&H, tipo puente semipórtico con capacidad de 27 toneladas, número de serie CGX-35878-79, instaladas en la planta coquizadora retardada de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", en Minatitlán, Ver., bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo para el ejercicio 2012.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores y contratistas mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las DAC's.

Lugar de entrega de los trabajos: en el interior de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", ubicada en avenida Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, los días naturales, en el horario de entrega de 7:00 a 20:00 horas.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en avenida Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, teléfono conmutador 01 922 22 5 00 24, extensiones 26184 y 26186, los días hábiles, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación http://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/sccgi001/controlador?Destino=sccgi001_01.jsp.

Costo de las bases: no tienen costo.

Fecha límite para adquirirlas: Un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de eventos de la licitación número P2LNO26010

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	2 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.	Para todos los eventos será en la sala de juntas del Departamento de Contratos, localizada en el edificio de la Superintendencia de Suministros y Servicios en el Int. de la Ref. "Gral. Lázaro Cárdenas", en Av. Salvador Díaz Mirón No. 119, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	2 de mayo de 2012 a las 11:30 Hrs.	
Presentación y apertura de propuestas	14 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.	
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 15 al 31 de mayo de 2012	
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Del 15 al 31 de mayo de 2012	
Fallo	1 de junio de 2012 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo	

Plazo de ejecución: 176 (ciento setenta y seis) días naturales, teniendo como fecha probable de inicio el 18 de junio de 2012.

Cronograma de eventos de la licitación número P2LNO26011

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	3 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.	Para todos los eventos será en la sala de juntas del Departamento de Contratos localizada en el edificio de la Superintendencia de Suministros y Servicios en el Int. de la Ref. "Gral. Lázaro Cárdenas", en Av. Salvador Díaz Mirón No. 119, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2012 a las 11:30 Hrs.	
Presentación y apertura de propuestas	15 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.	
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 16 de mayo al 3 de junio de 2012	
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Del 16 de mayo al 3 de junio de 2012	
Fallo	4 de junio de 2012 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo	

Plazo de ejecución: 172 (ciento setenta y dos) días naturales, teniendo como fecha probable de inicio el 22 de junio de 2012.

Aspectos generales:

Es optativo para los licitantes asistir a la visita al sitio de los trabajos y junta de aclaraciones a las bases.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.

Presentación de propuestas: estas licitaciones son presenciales. No se aceptan envíos de propuestas por medios electrónicos, servicio postal o de mensajería.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de las licitaciones en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

A partir de la hora señalada en la licitación, para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observadora, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico color naranja, calzado de seguridad tipo industrial, lentes contra impactos y protectores auditivos. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas".

MINATITLAN, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.

GERENTE

ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS

RUBRICA.

(R.- 346048)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "GRAL. LAZARO CARDENAS"
FINANZAS Y ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE CONTRATOS
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES PRESENCIALES
CONVOCATORIA MULTIPLE CON-RGLC-006-2012

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional P2LIO26012, para la contratación del: Mantenimiento preventivo y correctivo a las bandas transportadoras de coque, TAG. SH-31031, SH-31034.1, SH-31034.2, SH-31034-3, SH-31037, SH-31040, SH-31041, instaladas en la planta Coquizadora de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo para el ejercicio 2012.

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional P2LIO26013, para la contratación del: mantenimiento preventivo y correctivo a las trituradoras de coque, TAG. SH-31021 y SH-31026, marca STAMLER, modelo BF-29A-3-12F, número de serie 13982-83, instaladas en la planta Coquizadora de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", bajo la modalidad de contrato abierto a precio fijo para el ejercicio 2012.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y demás disposiciones aplicables de su Reglamento (DAC's).

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los servicios a contratar serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 de las DAC's.

Lugar de entrega de los servicios: en el interior de la Refinería "General Lázaro Cárdenas", ubicada en avenida Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Veracruz, los días naturales, en el horario de entrega de 8:00 a 20:00 horas.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en avenida Salvador Díaz Mirón número 119, colonia Obrera, código postal 96740, teléfono conmutador 01 922 22 5 00 24, extensiones 26184 y 26186, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación http://www.comercialrefinacion.pemex.com/portal/sccgi001/controlador?Destino=sccgi001_01.jsp

Costo de las bases: no tienen costo.

Fecha límite para adquirirlas: un día antes del acto de presentación y apertura de las propuestas.

Cronograma de eventos de la licitación número P2LIO26012.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	8 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.	Para todos los eventos será en la sala de juntas del Departamento de Contratos localizada en el edificio de la Superintendencia de Suministros y Servicios en el Int. de la Ref. Gral. Lázaro Cárdenas" en Av. Salvador Díaz Mirón No. 119, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	8 de mayo de 2012 a las 11:30 Hrs.	
Presentación y apertura de propuestas	6 de junio de 2012 a las 10:00 Hrs.	
Análisis y evaluación de las propuestas	7 de junio al 19 de junio de 2012.	
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	7 de junio al 19 de junio de 2012.	
Fallo	20 de junio de 2012 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo	

Plazo de ejecución: 163 (ciento sesenta y tres) días naturales, teniendo como fecha probable de inicio el 1 de julio de 2012.

Cronograma de eventos de la licitación número P2LIO26013.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	10 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.	Para todos los eventos será en la sala de juntas del Departamento de Contratos localizada en el edificio de la Superintendencia de Suministros y Servicios en el Int. de la Ref. Gral. Lázaro Cárdenas" en Av. Salvador Díaz Mirón No. 119, colonia Obrera, código postal 96740, Minatitlán, Ver.
Junta de aclaraciones	10 de mayo de 2012 a las 11:30 Hrs.	
Presentación y apertura de propuestas	7 de junio de 2012 a las 10:00 Hrs.	
Análisis y evaluación de las propuestas	8 de junio al 20 de junio de 2012.	
Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	8 de junio al 20 de junio de 2012.	
Fallo	21 de junio de 2012 a las 14:00 Hrs.	
Suscripción del contrato	El plazo para la suscripción del contrato será dentro de los 30 días naturales posteriores a la notificación del fallo	

Plazo de ejecución: 163 (ciento sesenta y tres) días naturales, teniendo como fecha probable de inicio el 1 de julio de 2012.

Aspectos generales

Es optativo para los licitantes asistir a la visita al sitio de los servicios y junta de aclaraciones a las bases.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

Moneda de cotización: las monedas en que deberán cotizarse las propuestas serán en: peso mexicano o dólar de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los servicios.

Presentación de propuestas: esta licitación es presencial. No se aceptan envíos de propuestas por medios electrónicos, por servicio postal o de mensajería.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

A partir de la hora señalada, en cada licitación, para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico color naranja, calzado de seguridad tipo industrial, lentes contra impactos y protectores auditivos. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería "Gral. Lázaro Cárdenas".

MINATITLAN, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.

GERENTE

ING. RODOLFO A. ESTAVILLO VENEGAS

RUBRICA.

(R.- 346050)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**No. DE CONVOCATORIA 011/2012**

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública nacional:

Licitación P2LN696011, para la contratación de servicios en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 constitucional; 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos; 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los servicios serán de origen nacional.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC's).

Número de procedimiento de licitación: P2LN696011

Descripción
"Restauración general de válvulas automáticas Masoneilan de la Planta Catalítica I, de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., para mantenerlas operando en forma continua, regulando y controlando las variables de proceso, para obtener productos finales dentro de los estándares de calidad"

Lugar de entrega de los servicios: en Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", ubicada en Carretera Transístmica kilómetro 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, de lunes a viernes, en el horario de entrega de 8:30 a 15:30 horas.

Plazo de ejecución: 10 (diez) días naturales.

Cronograma de la licitación:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	3.05.2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas del Departamento de Contratos, planta alta del edificio Técnico Administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Presentación y apertura de propuestas	15.05.2012 9:00 Hrs.	Sala de juntas del Departamento de Contratos, planta alta del edificio Técnico Administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Fallo	25.05.2012 14:00 Hrs.	Sala de juntas del Departamento de Contratos, planta alta del edificio Técnico Administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los siete días naturales posteriores a la notificación del fallo, en la sala de juntas del Departamento de Contratos, planta alta del edificio Técnico Administrativo, en la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"	

Aspectos generales de la convocatoria:

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en la convocante, ubicada en el Departamento de Contratos, planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime"

de Salina Cruz, Oax., en Carretera Transístmica kilómetro 3, en la ciudad de Salina Cruz, Oaxaca, código postal 70620, teléfono y fax directo 01 971 71 4 90 22, los días de lunes a sábado, con el siguiente horario de 8:30 a 15:30 horas, y en el portal de Pemex Refinación: www.ref.pemex.com.

El costo de las bases es de: \$2,142.00 (incluye IVA).

Forma de pago: efectivo o con cheque certificado o de caja a nombre de Pemex Refinación, expedido por institución bancaria autorizada para operar en la República Mexicana, en ventanilla de caja de pagos en la Superintendencia de Recursos Financieros, Departamento de Programación de Pagos de lunes a viernes, de 8:30 a 15:00 horas.

Fecha límite para adquirirla: 14 de mayo de 2012.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALINA CRUZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2012.

E.D. DE LA GERENCIA DE REFINERIA

ING. TARCICIO JAIME BRACAMONTES PEREZ

RUBRICA.

(R.- 345924)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIA FRANCISCO I. MADERO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL PRESENCIAL

CONVOCATORIA 014-12

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta a la participación de cualquier interesado y Fuera de la Cobertura de los Capítulos o Títulos de Compras del Sector Público Contemplados por los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, Presencial No. P2LI566003 para la adquisición de cortadores y buriles bajo la modalidad de contrato abierto consumo año 2012 para uso en la Refinería Francisco I. Madero, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento Legal: 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, (DAC,s).

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o extranjero.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC,s.

Lugar de entrega de los bienes: Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Control Técnico de Reabastecimiento y Almacén, sección Receptoría de Materiales ubicada en avenida Francisco I. Madero (antes avenida Alvaro Obregón) número 3014 Norte, Puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, en días hábiles, y en el

siguiente horario de 8:00 a 15:30 y 16:00 a 22:30 horas, teléfonos: (833) 229-11-58 o al conmutador: (833) 229-11-00, extensiones 30212, 30221 y 30222.

Bases de licitación:

Son gratuitas, se pueden obtener hasta el día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones en la página: <http://www.ref.pemex.com> en el menú: Suministros/transparencia de suministros/menú/LPM.- Bases de licitación/Seleccionar grupo/consultar, o bien, en el Departamento de Adquisiciones de la Refinería Francisco I. Madero, ubicado en avenida Francisco I. Madero (antes avenida Alvaro Obregón) número 3014 Norte, Puerta 3B, colonia Emilio Carranza, código postal 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono (01) 833 229-11-09 y al conmutador (01) 833 229-11-00 extensiones 30206, 30385, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

Cronograma de la licitación:

Número de procedimiento: P2LI566003 para la adquisición de cortadores y buriles.

Evento	Fecha y hora	Lugar
Visita a las instalaciones	(No aplica)	
Junta de aclaraciones	4/05/12, 9:00 horas	Sala de juntas No. 1 de la Superintendencia de Suministros y Servicios, de la Refinería Francisco I. Madero, Departamento de Adquisiciones, ubicada en avenida Francisco I. Madero (antes Av. Alvaro Obregón) No. 3014 Norte, puerta 3B, colonia Emilio Carranza, C.P. 89530, en Ciudad Madero, Tamaulipas
Acto de presentación y apertura de proposiciones	17/05/12, 9:00 horas	
Fallo	30/05/12, 14:00 horas	
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la emisión del fallo	
Plazo de entrega	30 días naturales contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma del contrato correspondiente	

Aspectos generales:

A partir de la hora señalada para el inicio del acto de presentación y apertura de proposiciones, no se permitirá el acceso a ningún licitante, por lo que se recomienda su presencia con 30 (treinta) minutos de anticipación a la hora establecida. Las propuestas deberán presentarse de manera presencial en la convocante. No se acepta envío de propuestas por medios de comunicación electrónica, servicio postal o de mensajería.

Idioma: deberán presentarse las proposiciones en español.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano, dólar de los Estados Unidos de América o la moneda del país de origen de los bienes.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Los participantes deberán presentarse a los eventos con ropa 100% de algodón color naranja, casco protector no metálico y calzado de seguridad tipo industrial. Sin el cumplimiento de lo anterior, no les será permitido el acceso a las instalaciones de la Refinería Francisco I. Madero.

La presente convocatoria se firma en Ciudad Madero, Tamaulipas, el día 26 de abril de 2012.

GERENCIA DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO
TITULAR DE LA ADMINISTRADORA DEL PROYECTO
ENCARGADO DEL DESPACHO
ING. CARLOS GUILLERMO MURILLO CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 346063)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
SUBGERENCIA DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE
LIBRE COMERCIO, SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENCIAL
CONVOCATORIA 11/2012 – LICITACION P2LI002005**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), 50 fracción I y artículo cuarto transitorio fracción XIII de su Reglamento y de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con todos los tratados de libre comercio, suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la adquisición de bienes consistentes en:

Catalizador promotor de hidrólisis con titanio para proceso claus para las plantas recuperadores de azufre 1, 3 y 4 de la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, en Cadereyta Jim., N.L., de conformidad con lo siguiente:

Visita a Instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para subsanar omisiones	Plazo de notificación de fallo
No habrá visita	15/05/2012 10:00 horas	De ser necesario la fecha se establecerá en la Primera junta de aclaraciones	6/06/2012 10:00 horas	Del 7 al 14 de junio de 2012	Del 7 al 14 de junio de 2012	Del 15 al 22 de junio de 2012

Plazo de entrega: 30 (treinta) días naturales a partir de la formalización del contrato con el proveedor.

Lugar de entrega: los bienes serán entregados en los almacenes de la Refinería “Ing. Héctor R. Lara Sosa”, ubicada en kilómetro 36.0 de la carretera Monterrey-Reynosa en el Municipio de Cadereyta Jiménez, N.L., código postal 67483.

Bases de licitación:

Las bases de licitación podrán consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=4&catID=13602&contentID=22688>

Plazo para adquirir las bases de licitación: Desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta inclusive un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Costo: las bases de licitación tienen un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago: mediante transferencia electrónica en: Banco BBVA Bancomer, Cuenta: 0176549403, CLABE interbancaria 012180001765494033, nombre: Pemex Refinación –GRF – Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas.

Las bases de licitación también se encuentran disponibles en la convocante, ubicada en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., los días de lunes a viernes, en el siguiente horario: 8:30 a 14:30 horas, presentando el recibo bancario del pago correspondiente.

Aspectos generales:

Todos los actos de la licitación de: Primera junta de aclaraciones, Segunda junta de aclaraciones (de ser necesaria), presentación de proposiciones y apertura de propuestas así como el de notificación de fallo, de la presente convocatoria se llevarán a cabo en una de las salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, en avenida Ejército Nacional número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en las fechas y horarios señalados en el cronograma de cada una de las licitaciones y en las bases.

Idioma: la presentación de las propuestas será en español.

Moneda: elaborar su propuesta en pesos mexicanos o dólares de los Estados Unidos de América o moneda del país de origen de los bienes. El precio de los bienes es fijo y no estará sujeto a ajuste.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
ING. FELIPE A. REYES DIAZ
RUBRICA.

(R.- 345944)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA DE REFINERIAS

REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME

SALINA CRUZ, OAX.

CONVOCATORIA SIMPLE No. 035/2012**LICITACION PUBLICA NACIONAL TIPO PRESENCIAL FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Se convoca a los interesados en participar en la siguiente licitación pública:

Licitación pública nacional: P2LN682133 para la contratación de 185,880 kgs concreto refractario, a precio fijo.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: Artículo 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC'S) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen nacional.

No pueden participar: Personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC,s).

Lugar de entrega: Los bienes serán entregados en el Almacén (Receptoría de materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Salina Cruz, Oax., en el horario de entrega de: 8:30 a 15:00 horas, los días lunes a viernes (Hábil).

Bases de las licitaciones:

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en: las oficinas del Departamento de Adquisiciones, interior del edificio administrativo, ubicado en Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, los días lunes a viernes (hábil) con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (01-971) 71 4 90 61 y 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50265, 50266 y 50694 y en el portal de Pemex refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>

Costo de las bases: \$2,142.00 M.N. (dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) (Incluye IVA).

Forma de pago de las bases: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de Clabe Interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación –GRF – Licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P2LN682133

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	4 de mayo de 2012 a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de mayo de 2012 a las 9:00 Hrs.
Fallo	28 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posterior a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 30 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato
Anticipo: para esta licitación no se otorgará anticipo.

Aspectos generales:

Lugar de los eventos: todos los eventos indicados en los cronogramas, se celebrarán en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, interior edificio administrativo, ubicado en Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Es optativo para los licitantes asistir a la junta de aclaraciones a las bases.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: no se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

El pago se realizará a los 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular, a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

SALINA CRUZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2012.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA
ING. TARCICIO JAIME BRACAMONTES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 345937)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIAS
REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME
SALINA CRUZ, OAX.
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 037/2012
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES TIPO PRESENCIAL
DE CONFORMIDAD CON TODOS LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública internacional: P2TI683136 para la contratación de 36 piezas tubos P-9 de 6 5/8" de diámetro, a precio fijo.

Licitación pública internacional: P2TI693137 para la contratación de 15,000 metros cable eléctrico 750 awg, a precio fijo.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: Art. 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC,s) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de países con los que México tenga celebrado un tratado de libre comercio dentro de los cuales se consideró un capítulo o título de compras del sector público.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC,s).

Lugar de entrega: los bienes serán entregados en el Almacén (Receptoría de materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Salina Cruz, Oax., en el horario de entrega de: 8:30 a 15:00 horas, los días de lunes a viernes (Hábil).

Bases de las licitaciones:

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Adquisiciones, interior del edificio administrativo, ubicado en calzada refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, los días lunes a viernes (hábil) con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (01-971) 71 4 90 61 y 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50265, 50266 y 50694 y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$714.00 M.N. (setecientos catorce pesos 00/100 moneda nacional) (incluye IVA).

Forma de pago de las bases: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de Clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación–GRF–Licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P2TI683136

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	25 de mayo de 2012, a las 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de junio de 2012 a las 9:00 Hrs.
Fallo	14 de junio de 2012 a las 10:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posterior a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 120 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato.

Condiciones de pago: para esta licitación no se otorgará anticipo.

Reducción de plazos: para esta licitación no habrá reducción de plazos.

Cronograma de la licitación: P2TI682131

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	25 de mayo de 2012, a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	5 de junio de 2012 a las 13:00 Hrs.
Fallo	14 de junio de 2012 a las 14:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posterior a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 120 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato.

Condiciones de pago: para esta licitación no se otorgará anticipo.

Reducción de plazos: para esta licitación no habrá reducción de plazos.

Aspectos generales:

Lugar de los eventos: todos los eventos indicados en los cronogramas, se celebrarán en la sala de juntas de la superintendencia de suministros y servicios, interior edificio administrativo, ubicado en Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Es optativo para los licitantes asistir a las juntas de aclaraciones a las bases.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: pesos mexicanos, dólares americanos o la moneda del país de origen de los bienes.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: no se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

Condiciones de pago: 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse, por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular, a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

SALINA CRUZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2012.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA
ING. TARCICIO JAIME BRACAMONTES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 345949)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE REFINERIAS
REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME
SALINA CRUZ, OAX.
LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES TIPO PRESENCIAL
FUERA DE LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO
SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CONVOCATORIA MULTIPLE No. 036/2012

Se convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas:

Licitación pública internacional: P2LI683134 para la contratación de 01 lote placas, perfiles y soleras, a precio fijo.

Licitación pública internacional: P2LI683135 para la contratación de 01 lote conexiones P-9 para tubería, a precio fijo.

Licitación pública internacional: P2LI682138 para la contratación de 2,600 kgs malla eliminadora de niebla, a precio fijo.

De conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: Art. 134 Constitucional, 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y extranjeros y, en su caso, los bienes a adquirir serán de origen nacional o de importación de cualquier parte del mundo.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones. (DAC's).

Lugar de entrega: los bienes serán entregados en el Almacén (Receptoría de Materiales) de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" Salina Cruz, Oax., en el horario de entrega de: 8:30 a 15:00 horas, los días lunes a viernes (hábiles).

Bases de las licitaciones:

Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles en: las oficinas del Departamento de Adquisiciones, interior del edificio administrativo, ubicado en Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca, los días lunes a viernes (hábiles) con el siguiente horario: de 8:00 a 15:00 horas, teléfonos (01-971) 71 4 90 61 y 01 971 71 4 90 00, extensiones 50001, 50265, 50266 y 50694 y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$952.00 M.N. (novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) (Incluye IVA).

Forma de pago de las bases: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma institución bancaria al número de Clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación-GRF-Licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: P2LI683134

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	4 de mayo de 2012 a las 11:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de mayo de 2012 a las 11:00 Hrs.
Fallo	28 de mayo de 2012 a las 12:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato

Anticipo: para esta licitación no se otorgará anticipo

Cronograma de la licitación: P2LI683135

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	4 de mayo de 2012 a las 13:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de mayo de 2012 a las 13:00 Hrs.
Fallo	28 de mayo de 2012 a las 14:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 60 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato

Anticipo: para esta licitación no se otorgará anticipo

Cronograma de la licitación: P2LI682138

Evento	Fecha y hora
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones
Junta de aclaraciones	4 de mayo de 2012 a las 15:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de mayo de 2012 a las 15:00 Hrs.
Fallo	28 de mayo de 2012 a las 16:00 Hrs.
Suscripción del contrato	Dentro de los 15 días naturales posteriores a la notificación del fallo

Plazo de entrega: 45 días naturales, contados a partir del día natural siguiente de la fecha de firma de contrato.

Anticipo: para esta licitación no se otorgará anticipo.

Aspectos generales:

Lugar de los eventos: todos los eventos indicados en los cronogramas, se celebrarán en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, interior edificio administrativo, ubicado en Calzada Refinería sin número, colonia Parque Industrial, código postal 70620, Salina Cruz, Oaxaca.

Es optativo para los licitantes asistir a las juntas de aclaraciones a las bases.

Moneda de cotización: la moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano, dólar americano o la moneda del país de origen de los bienes.

Idioma: el idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

Envío de propuestas: no se acepta envío de propuestas por servicio postal o de mensajería.

Condiciones de pago: 20 días naturales, contados a partir de la recepción y aceptación de la factura acompañada de la documentación soporte, conforme a los términos establecidos en las bases de licitación:

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular, a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

SALINA CRUZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2012.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA GERENCIA
ING. TARCICIO JAIME BRACAMONTES PEREZ
RUBRICA.

(R.- 345947)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN PRODUCCION
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 55 de su Reglamento y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigentes en la materia, Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, para la adjudicación de dos contratos de obra pública nacional a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de los servicios	Plazo de ejecución de los servicios	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones
P2LNO41015	"Desmantelamiento de internos actuales, ingeniería de detalle, procura, instalación y puesta en marcha del sistema de desalado con remoción de lodos para la desaladora PA-101 de la Planta Primaria No. 5 del Sector No. 4 en el interior de la Refinería Gral. Lázaro Cárdenas de Minatitlán".	180 días naturales.	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 11 de mayo de 2012.	2 de mayo de 2012 10:00 horas
P2LNO41016	"Desmantelamiento de internos actuales, ingeniería básica, ingeniería de detalle, procura, instalación y puesta en marcha del sistema bielectric de la desaladora ME-1600 de la Planta Primaria No. 3 del Área No. 1 en el interior de la refinería "Gral. Lázaro Cárdenas" de Minatitlán.	180 días naturales.	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 14 de mayo de 2012.	3 de mayo de 2012 16:30 horas

Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com en la opción suministros, mini-sitio Transparencia en suministros, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en avenida Marina Nacional número 329, piso 7, edificio A, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, Distrito Federal, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse a los teléfonos 19-44-25-00 extensiones 53 900 y 22 931.

Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción correspondiente a la Subgerencia de Contratos en Producción, en el domicilio de la convocante.

La junta de aclaraciones será: la sala de juntas de la convocante, ubicada en el mismo sitio descrito 2 párrafos antes.

Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será en: pesos mexicanos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de confidencialidad. Los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el Formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN PRODUCCION
ING. MARTIN SANCHEZ ROMERO
RUBRICA.

(R.- 345661)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA
SUBGERENCIA DE CONTRATOS EN AREAS REGIONALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 55 de su Reglamento y 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios vigentes en la materia, Pemex Refinación convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional presencial, para la adjudicación de un contrato de obra pública nacional a precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Descripción general de los servicios	Plazo de ejecución de los servicios	Plazo para adquirir las bases	Junta de aclaraciones
P2LNO41020	Rehabilitación y adecuación de obra civil en instalaciones superficiales, caminos de acceso a los seccionamientos, señalización del d.d.v. y corrida de limpieza interior del sistema de transporte del poliducto de 8"– 6" d.n. Añil – Cuernavaca	60 días naturales	A partir de la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta el día 11 de mayo de 2012	4 de mayo de 2012 10:00 horas

Las bases de licitación se encuentran disponibles de manera electrónica en Internet: en la dirección electrónica www.ref.pemex.com en la opción suministros, mini-sitio Transparencia en suministros, o bien, en el domicilio de la convocante ubicado en avenida Marina Nacional número 329, piso 7, edificio A, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, México, Distrito Federal, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas, para mayor información, comunicarse a los teléfonos 19-44-25-00, extensiones 53920 y 38457.

Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito para participar en la licitación, solicitar por escrito la inscripción correspondiente a la Subgerencia de Contratos en Areas Regionales, en el domicilio de la convocante.

La junta de aclaraciones será: la sala de juntas de la convocante, ubicada en el mismo sitio descrito 2 párrafos antes.

Los requisitos de participación de interesados se indican en las bases de licitación.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: pesos mexicanos.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V de la Ley de Petróleos Mexicanos y artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de confidencialidad. los licitantes podrán identificar la información confidencial contenida en sus propuestas, en el formato correspondiente de las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATOS EN AREAS REGIONALES
ING. DANIEL CASTILLEJA JUAREZ
RUBRICA.

(R.- 346056)

PETROLEOS MEXICANOS

HOSPITAL REGIONAL DE CD. MADERO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-018T4I004-N7-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 10 y 5a. sin número, colonia Jardín 20 de Noviembre, código postal 89440, Ciudad Madero, Tamaulipas, teléfono 833-230-11-01 y fax 833-230-11-04, los días de lunes a viernes del año en curso, de 8:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Trabajos de remodelación integral del primer piso, Medicina Mujeres-Infectología del cuerpo B del edificio de Hospitalización del Hospital Regional Cd. Madero; así como trabajos de remodelación en diversas clínicas y hospitales de la Región Madero".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	2/05/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	2/05/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2012, 10:00 horas.

CIUDAD MADERO, TAMPS., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL CD. MADERO

DR. JAVIER NIETO VILLARREAL

RUBRICA.

(R.- 346032)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

PATRONATO DE OBRAS E INSTALACIONES DEL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

CONVOCATORIA No. 003 RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Juan O'Gorman número 283, colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07310, México, D.F., con teléfonos 5729-6000, extensiones 51719 y 51721, facsímil 5752-7898, los días de lunes a viernes, en un horario de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número 11390001-009-12

Objeto de la licitación	Construcción del edificio de posgrado, obras exteriores y complementarias de la Escuela Superior de Economía del I.P.N.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	4/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 9:30 horas.

Licitación pública nacional número 11390001-010-12

Objeto de la licitación	Remodelación de dos edificios, obras exteriores y complementarias del Cluster de la Unidad de Ciudad Obregón, Sonora del I.P.N.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	8/05/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	7/05/2012, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 9:30 horas.

Licitación pública nacional número 11390001-011-12

Objeto de la licitación	Construcción de la 1a. etapa del edificio de Laboratorio de Hidráulica y Obras Complementarias del Cluster Tecnológico Veracruz del I.P.N.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	8/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	7/05/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 13:30 horas.

Licitación pública nacional número 11390001-012-12

Objeto de la licitación	Construcción de la 1a. etapa del edificio de la estancia, obras exteriores y obras complementarias del Cluster Tecnológico Veracruz del I.P.N.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	9/05/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	7/05/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2012, 9:30 horas.

ATENTAMENTE
"LA TECNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"
MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DEL POI-IPN
L.C. MIRIAM DEL ROSARIO CARMONA RAMOS
RUBRICA.

(R.- 346052)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE NOGALES, SONORA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales siguientes, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora, ubicada en carretera Internacional kilómetro 13.5, código postal 84000, H. Nogales, Sonora, con el siguiente horario de lunes a viernes, en días hábiles, con horario de 9:30 a 15:30 horas.

Número de licitación: LO-009JZL022-N1-2012

Descripción de la licitación	Conservación y mantenimiento a instalaciones y equipos, trabajos complementarios en el Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2011.
Junta de aclaraciones	2/05/2011,11:00 horas.
Visita a instalaciones	2/05/2011,10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2011,10:00 horas.

Número de licitación: LO-009JZL022-N2-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento a camino perimetral, franjas y desazolve, en el Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2011.
Junta de aclaraciones	2/05/2011,12:00 horas.
Visita a instalaciones	2/05/2011,11:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2011,10:00 horas.

Número de licitación: LO-009JZL022-N3-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento a acceso, estacionamiento vehicular y plataforma, en el Aeropuerto Internacional de Nogales, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2011.
Junta de aclaraciones	2/05/2011,15:00 horas.
Visita a instalaciones	2/05/2011,14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2011,10:00 horas.

H. NOGALES, SON., A 26 DE ABRIL DE 2011.
GERENTE DE MANTENIMIENTO
ARQ. ERNESTO RAMON NIEMBRO ROCAS
RUBRICA.

(R.- 346015)

AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES

ADMINISTRACION DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009JZL004-N6-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el Aeropuerto Nacional de Colima, sito en domicilio conocido Buenavista, Municipio de Cuauhtémoc, Colima, código postal 28590, teléfonos 01 (312) 31 4 41 60 y 31 4 98 17, fax 01 (312) 31 4 21 90, los días de lunes a viernes del año en curso, de 9:30 a 14:00 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, conforme a los medios que se utilizarán, la licitación que contiene esta convocatoria será mixta.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento electromecánico en el Aeropuerto Nacional de Colima.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:30 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 10:00 Hrs.

CUAUHTEMOC, COL., A 26 DE ABRIL DE 2012.

ADMINISTRADOR DEL AEROPUERTO NACIONAL DE COLIMA

C.P. JOSE LUIS CERVANTES GARCIA

RUBRICA.

(R.- 346019)**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 006

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) que a continuación se indican, cuya(s) convocatoria(s) se encuentran disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet, en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>; igualmente en las instalaciones de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicado en Calzada de Tlalpan 4502, colonia sección XVI, Delegación Tlalpan, código postal 14080, en México, D.F., se pondrá a disposición de los licitantes copia de la convocatoria.

Licitación pública nacional 12223001-012-12

Descripción de la licitación	Calzado.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012 a las 10:00 horas.
Lugar de los eventos	Aula 2 de la ENEO en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas, Calzada de Tlalpan Número 4502, colonia sección XVI, C.P. 14080, Tlalpan, Distrito Federal, teléfono: 54871733.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

C.P. MARIA EDITH SOCORRO ESCUDERO CORIA

RUBRICA.

(R.- 346057)

**INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA
MANUEL VELASCO SUAREZ**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Recursos Materiales ubicada en avenida Insurgentes Sur número 3877, colonia La Fama, código postal 14269, México, Distrito Federal, teléfono 5606-4657, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

LPI-INNN-SRM-004-12 CompraNet: LA-012NCK-001-N9-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de "Material de curación nacional".
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/12.
Junta de aclaraciones	3/05/12 a las 15:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/12 a las 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. EDUARDO NAVARRO SUASTEGUI

RUBRICA.

(R.- 345928)**INSTITUTO NACIONAL DE NEUROLOGIA Y NEUROCIRUGIA
MANUEL VELASCO SUAREZ**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Subdirección de Recursos Materiales, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 3877, colonia La Fama, código postal 14269, México, Distrito Federal, teléfono 5606-4657, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

LPI-INNN-SRM-003-12 CompraNet: LA-012NCK-001-I8-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de "medicamentos y productos farmacéuticos".
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/12.
Junta de aclaraciones	8/05/12 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/12 a las 16:00 horas.

LPI-INNN-SRM-005-12 CompraNet: LA-012NCK-001-I9-2012

Descripción de la licitación	Adquisición de "material de curación".
Volumen a adquirir	Se detallan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/12.
Junta de aclaraciones	9/05/12 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/12 a las 16:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES

LIC. EDUARDO NAVARRO SUASTEGUI

RUBRICA.

(R.- 346023)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA 5

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a cualquier interesado en participar en la licitación pública internacional número LA-019GYN007-I5-2012, cuya convocatoria contienen las bases de participación disponibles para la consulta en Internet: <https://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Callejón Vía San Fernando número 12, cuarto piso, colonia Barrio de San Fernando, código postal 14070, México, D.F., teléfono 56-66-24-41, los días hábiles, del 23 al 26 de abril de 2012, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Medicamentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de abril de 2012. 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de mayo de 2012. 10:00 horas.
Fallo	7 de mayo de 2012. 13:00 horas.
Criterio de evaluación	Binario.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

JEFA DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MEDICAMENTOS

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS
RUBRICA.

(R.- 345954)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

SUBDELEGACION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS
CONV.005-2012

LICITACION PUBLICA NACIONAL (TIEMPO RECORTADO)
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los licitantes a participar en la licitación pública nacional número LA-019GYN044-006-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida General José María Tapia Frayre número 26D, plaza Mandarin fraccionamiento Las Palmas, código postal 21100 Mexicali, Baja California, teléfono 561-9980 y fax 838-7335, los días 3 al 11 de mayo del año en curso de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LA-019GYN044-006-2012 (CompraNet) LPN4-019GYN044-006-2012 (interno)
Objeto de la licitación	Mantenimiento en media tensión de alimentación eléctrica de la Clínica-Hospital "Fray Junípero Serra" del ISSSTE en Tijuana, Baja California.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita a instalaciones	4/05/2012, 11:00 horas.
Junta de aclaraciones	7/05/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 11:00 horas.
Fallo	14/05/2012, 11:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 26 DE ABRIL DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y OBRAS

LIC. JOSE ADRIAN CONTRERAS TREJO
RUBRICA

(R.- 346004)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN DE OCCIDENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación, de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuesta fue autorizada por el licenciado Oscar Ricardo Mora Sánchez, Jefe del Departamento de Abastecimiento el día 18 de abril de 2012.

No. de licitación	LA-019GYR060-T5-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Para la contratación de bienes terapéuticos del Grupo 060 material de curación, Gpo. 070 material radiológico, Gpo. 080 material de laboratorio, Gpo. 379 consumibles de equipo médico y Gpo. 537 instrumental cirugía especializada.
Volumen a adquirir	Mínimo 55,119, máximo 109,757 Pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2012, 9:00 horas.

- Los lineamientos establecidos en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y será gratuita, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría CMNO, con domicilio en la calle Belisario Domínguez número 735, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco, teléfono 01 33 36 17 02 64, los días de lunes a viernes, en días hábiles, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos de esta licitación se llevarán a cabo en el auditorio de la Unidad Administrativa de la UMAE Hospital de Pediatría CMNO, ubicado en Belisario Domínguez número 735, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

DR. JOSE DE JESUS ARRIAGA DAVILA

RUBRICA.

(R.- 345877)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO D.F., TELEFONO: 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA.	LA-019GYR049-N6-2012.
CARACTER DE LA LICITACION.	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE ANESTESIA Y VAPORIZADORES.
VOLUMEN A ADQUIRIR	51 EQUIPOS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	4 DE MAYO DE 2012, 9.00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	3 DE MAYO DE 2012, 8.00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE MAYO DE 2012, 9:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR." VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL**DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ**

RUBRICA.

(R.- 345891)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F., TELEFONO: 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA.	LA-019GYR049-N7-2012.
CARACTER DE LA LICITACION.	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE VENTILACION.
VOLUMEN A ADQUIRIR	50 EQUIPOS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	4 DE MAYO DE 2012, 11:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	3 DE MAYO DE 2012, 10:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE MAYO DE 2012, 13:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR." VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 345892)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F., TELEFONO: 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DE 9:00 A 14:00 HORAS.

Número de la convocatoria.	LA-019GYR049-N8-2012.
Carácter de la licitación.	PUBLICA NACIONAL.
Descripción de la licitación.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE ELECTRONICA MEDICA.
Volumen a adquirir	194 EQUIPOS.
Fecha de publicación en CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
Junta de aclaraciones	4 DE MAYO DE 2012, 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	3 DE MAYO DE 2012, 9:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	11 DE MAYO DE 2012, 11:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR." VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 345895)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F., TELEFONO: 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA.	LA-019GYR049-N9-2012.
CARACTER DE LA LICITACION.	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION.	MANTENIMIENTO Y AFILADO DE INSTRUMENTAL QX.
VOLUMEN A ADQUIRIR	2637 PIEZAS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	4 DE MAYO DE 2012, 13.00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	3 DE MAYO DE 2012, 14.00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE MAYO DE 2012, 16:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR." VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 345898)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> Y SERAN GRATUITAS O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15, SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760 MEXICO, D.F., TELEFONO 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA.	LA-019GYR049-N10-2012
CARACTER DE LA LICITACION.	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A IMPULSORES ELECTRICOS Y NEUMATICOS.
VOLUMEN A ADQUIRIR	347 EQUIPOS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	8 DE MAYO DE 2012, 12.00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	7 DE MAYO DE 2012, 13.00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE MAYO DE 2012, 15:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO, DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR." VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ" DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA, DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO OSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL**DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ**

RUBRICA.

(R.- 345899)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F., TELEFONO 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA.	LA-019GYR049-N11-2012.
CARACTER DE LA LICITACION.	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION.	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A CAMAS CLINITRON
VOLUMEN A ADQUIRIR	3 EQUIPOS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	8 DE MAYO DE 2012, 9:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	7 DE MAYO DE 2012, 10:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE MAYO DE 2012, 9:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO, DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA, DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 345902)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15, SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F., TELEFONO 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA	LA-019GYR049-N12-2012.
CARACTER DE LA LICITACION	PÚBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS DE RAYOS "X" FIJOS Y PORTATILES.
VOLUMEN A ADQUIRIR	27 EQUIPOS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	8 DE MAYO DE 2012, 10:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	7 DE MAYO DE 2012, 11:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE MAYO DE 2012, 11:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO, DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPA
- RTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA. COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DEL 2012
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 345906)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F., TELEFONO 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA	LA-019GYR049-N13-2012.
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	MANTENIMIENTO DE AREAS VERDES Y BARRIDO DE AREAS PETREAS.
VOLUMEN A ADQUIRIR	26618 M ² DE AREAS VERDES. 33562 M ² DE AREAS PETREAS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	4 DE MAYO DE 2012, 12:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	3 DE MAYO DE 2012, 12:00 HRS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	11 DE MAYO DE 2012, 15:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO, DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL
DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ
RUBRICA.

(R.- 345907)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32 SEGUNDO PARRAFO, 33 BIS, 34 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL Y CUYA CONVOCATORIA SE ENCUENTRA DISPONIBLE PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN: AVENIDA COLECTOR 15, SIN NUMERO ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F., TELEFONO 57 47 35 00, EXTENSIONES 25520 Y 25521, A PARTIR DEL 26 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HORAS.

NUMERO DE LA CONVOCATORIA	LA-019GYR049-N14-2012.
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONTROL DE FAUNA NOCIVA
VOLUMEN A ADQUIRIR	61948 M2
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	26 DE ABRIL DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	8 DE MAYO DE 2012, 11:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	7 DE MAYO DE 2012, 12:00 HRS
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	14 DE MAYO DE 2012, 13:00 HRS.

- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE LICITACIONES DE LA UMAE, UBICADA EN EL PRIMER PISO DEL ANTIGUO EDIFICIO DE SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL, UBICADO EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.
- LA CITA PARA LA VISITA A INSTALACIONES SERA EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES, PLANTA BAJA, DEL HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA, SITA EN AVENIDA COLECTOR 15 SIN NUMERO, ESQUINA AVENIDA INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL, COLONIA MAGDALENA DE LAS SALINAS, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07760, MEXICO, D.F.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
DR. "VICTORIO DE LA FUENTE NARVAEZ", DISTRITO FEDERAL**DR. LORENZO ROGELIO BARCENA JIMENEZ**

RUBRICA.

(R.- 345909)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su Reglamento, las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, para la adquisición de medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia, para cubrir necesidades en el ejercicio 2012 del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el área de medicamentos, sita en avenida Durango número 291, 4o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono 5726-1700, extensiones 14875 y 14897, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR047-N28-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia.
Volumen a adquirir	838,273 Pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/ 2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 345910)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio mixta, para la adquisición de Medicamentos Grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia, para cubrir necesidades en el ejercicio 2012 del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el área de medicamentos, sita en avenida Durango número 291, 4o. piso, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., teléfono 5726-1700, extensiones 14875 y 14897, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	LA-019GYR047-T29-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio.
Descripción de la licitación	Medicamentos grupo 010 en sus presentaciones de genéricos y de referencia.
Volumen a adquirir	10'673,164 Pzas.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	30/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	5/06/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE BIENES TERAPEUTICOS
LIC. MAGDALENA LEAL GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 345911)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
AVISO DE FALLO

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON DIRECCION EN AVENIDA DURANGO 291, 11o. PISO, COLONIA ROMA SUR, CODIGO POSTAL 06700, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DE LOS PARTICIPANTES GANADORES DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL, REALIZADA BAJO LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-019GYR040-T2-2012

EMISION DEL FALLO
10/04/2012

PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO, ASOCIADO A OBRA 2012 (IMAGENOLOGIA-LABORATORIO-QUIROFANO, REHABILITACION, ELECTRONICA MEDICA-MECANICA, FLUIDOS-OPTICA Y OFTALMOLOGIA), PARA CHARO 3 MARIAS, MICHOACÁN Y METEPEC, ESTADO DE MEXICO.

PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS	IMPORTE TOTAL ADJUDICADO M.N. SIN IVA
ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	CALLE DE LAS ROSAS No. 316-1, COLONIA LA FLORIDA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53160.	1	\$159,406.14
BASA SUMINISTROS MEDICOS, S.A. DE C.V.	MANAGUA No. 691, COLONIA LINDAVISTA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 07300.	4	\$8,122,580.61
BIOMEDIKAL INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.	BERLIN No. 43, COLONIA DEL CARMEN, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04100.	2	\$3,589,892.80
CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	AVENIDA CUAUHTEMOC No. 220-201, COLONIA DOCTORES, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06720.	1	\$8,460,000.00
COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	CAFE0 No. 25, PLANTA ALTA, COL. PRADO CHURUBUSCO, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04230.	1	\$1,548,694.00
DEWIMED, S.A.	BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINES No. 5271, COLONIA ISIDRO FABELA, DELEGACION TLALPAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 14030.	3	\$5,970,000.00
EQUIVER, S.A. DE C.V.	PARASTILLA No. 5, COLONIA SANTA INES DELEGACION AZCAPOTZALCO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 02140.	1	\$72,413,783.10

FEHLMEX, S.A. DE C.V.	AV. INDUSTRIA No. 244-A, COLONIA MOCTEZUMA 2DA. SECCION, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 15530.	1	\$422,400.00
INGENIERIA ELECTROMEDICA Y ACUSTICA, S.A. DE C.V.	NUECES No. 118, COLONIA NUEVA SANTA MARIA, DELEGACION AZCAPOTZALCO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 02800.	1	\$1,213,288.00
INSTRUMENTOS Y ACCESORIOS AUTOMATIZADOS, S.A. DE C.V.	AVENIDA PRESIDENTE MASARIK No. 111, PISO 1, COLONIA POLANCO CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11560.5,356,000.00	1	\$1,235,000.00
INSTRUMENTOS Y EQUIPOS FALCON, S.A. DE C.V.	TACUBAYA No. 1701, COL. JARDIN ESPAÑOL, MONTERREY, NUEVO LEON, C.P. 64820.	1	\$5,356,000.00
KOOLFER, S.A. DE C.V.	OCASO 101-303, COLONIA INSURGENTES CUICULCO, DELEGACION COYOACAN, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 04530.	1	\$600,621.68
MAQUINAS DE DIBUJO, S.A. DE C.V.	CAMINO REAL A SAN LORENZO No. 263-2, COLONIA BARRIO DE SAN MIGUEL, DELEGACION IZTAPALAPA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 09360.	1	\$739,100.00.
MEDI CARE GROUP, S.A. DE C.V.	TEHUANTEPEC No. 101, CONONIA ROMA SUR, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06760.	2	\$2,539,850.00
MEDICAL SCOPE, S.A. DE C.V.	MONTE IRAZU No. 189, COLONIA LOMAS DE CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11000.	2	\$9,080,400.00
OLYMEX, S.A. DE C.V.	AVENIDA COYOACAN No. 936, 5o. PISO, COLONIA DEL VALLE, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03100.	2	\$3,698,275.86
QUANTUM MEDICAL GROUP 2, S.A. DE C.V.	PLATANILLOS No. 666, COLONIA VILLA DE LAS FLORES, COACALCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55710.	2	\$3,595,900.00
SELECCIONES MEDICAS, S.A. DE C.V.	SINALOA No. 85, CONONIA ROMA, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 06700.	2	\$16,982,000.00
SOPHAMEX, S.A. DE C.V.	AUGUSTO RODIN No. 272, COLONIA NOCHE BUENA, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03720.	1	\$1,723,950.00
TECNO LOGICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	PALENQUE No. 591, COLONIA VERTIZ NARVARTE, DELEGACION BENITO JUAREZ, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 03650.	1	\$998,000.00

PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTIDAS	IMPORTE TOTAL ADJUDICADO DOLARES SIN IVA
ATENEA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	CALLE DE LAS ROSAS No. 316-1, COLONIA LA FLORIDA, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53160.	2	\$457,131.20
TELECOMUNICACION Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	GOBERNADOR JOSE GUADALUPE COVARRUBIAS No. 78, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11850.	1	\$129,000.00

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE EQUIPO Y MOBILIARIO MEDICO
L.C.P. RAMON CARLOS REYES BALCAZAR
RUBRICA.

(R.- 345888)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
AVISO DE FALLO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 4o., colonia Roma Norte, código postal 06700, con fundamento en lo que establece el artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la licitación pública internacional realizada de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, abajo mencionada:

No. de licitación
LA-019GYR047-T6-2012

Emisión del fallo
26/MARZO/2012

Para la adquisición de: Bienes de Diálisis Peritoneal Automatizada con entrega domiciliaria para pacientes de nuevo ingreso, durante el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2012, solicitado por las Delegaciones y UMAE's.

Licitante	Dirección	Descripción	Imp. Máx. Asig.
Baxter, S.A. de C.V.	Avenida de los 50 Metros No. 2, colonia CIVAC, C.P. 62578, Jiutepec, Morelos	Bienes de diálisis peritoneal automatizada	200,892,982.64
Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Paseo de la Reforma No. 295, piso 12, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	Bienes de diálisis peritoneal automatizada	91,651,768.27

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. IVONNE SELENE SANTAELLA CASAS
RUBRICA

(R.- 345879)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACION
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
AVISO DE FALLO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 4o. colonia Roma Norte, código postal 06700, con fundamento en lo que establece el artículo 58 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la licitación pública internacional realizada de conformidad con los tratados de libre comercio, abajo mencionada:

No. de licitación
LA-019GYR047-T7-2012

Emisión del fallo
30/marzo/2012

Para la adquisición de: bienes de diálisis peritoneal continua ambulatoria con entrega domiciliaria, en delegaciones y unidades médicas de Alta Especialidad para pacientes de nuevo ingreso, durante el periodo comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2012, solicitado por las delegaciones y UMAE's.

Licitante	Dirección	Descripción	Imp. Max. Asig.
Baxter, S.A. de C.V.	Avenida de los 50 Metros No. 2, colonia Civac, C.P. 62578, Jiutepec, Morelos	Bienes de diálisis peritoneal continua ambulatoria	177,205,342.47
Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Paseo de la Reforma No. 295, piso 12, colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	Bienes de diálisis peritoneal continua ambulatoria	45,996,239.57
Fresenius Medical Care de México, S.A. de C.V.	Paseo del Norte No. 5300, colonia Guadalajara Technology Park, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco	Bienes de diálisis peritoneal continua ambulatoria	4,527,127.26

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES
LIC. IVONNE SELENE SANTAELLA CASAS
RUBRICA.

(R.- 345882)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES

UNIDAD DE ADMINISTRACION

COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

COORDINACION TECNICA DE BIENES Y SERVICIOS

DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES

AVISO DE FALLO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Durango 291, piso 4o., colonia Roma Norte, código postal 06700, con fundamento en lo que establece el artículo 58 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, da a conocer la identidad de los participantes ganadores de la licitación pública internacional realizada de conformidad con los Tratados de Libre Comercio, abajo mencionada:

No. de licitación
LA-019GYR047-T1-2012

Emisión del fallo
24/febrero/2012

Para la contratación del servicio integral de Hemodiálisis Subrogada (Nuevos Pacientes), para cubrir necesidades del ejercicio 2012 y 2013, solicitado por las Delegaciones y UMAE's.

Licitante	Dirección	Clave y descripción	Imp. Máx. Asig.
Asher Medical, S.A. de C.V.	Av. Rafael Buelna y Dr. Jesús Kumate S/N, Fraccionamiento Hacienda de las Cruces, C.P. 82110, Mazatlán, Sinaloa	Servicio integral de hemodiálisis subrogada (nuevos pacientes)	8,027,600.00
Centro de Asistencia Renal, S.A. de C.V.	Federico T. de la Chica No. 2-204, Ciudad Satélite, C.P. 53100, Naucalpan, Estado de México	Servicio integral de hemodiálisis subrogada (nuevos pacientes)	47,159,853.00
Centro de Diagnóstico Angeles, S.A. de C.V.	Comunal 84, colonia Del Valle Centro, C.P. 03100, Delegación Benito Juárez, México, D.F.	Servicio integral de hemodiálisis subrogada (nuevos pacientes)	80,322,270.00
Fresenius Medical Care de México, S.A. de C.V.	Paseo del Norte No. 5300, colonia Guadalajara Technology Park, C.P. 45010, Zapopan, Jalisco	Servicio integral de hemodiálisis subrogada (nuevos pacientes)	450,272,760.00
Gifyt, S.A. de C.V.	Popocatepetl No. 55 "N", colonia Pueblo Xoco, C.P.	Servicio integral de hemodiálisis subrogada	193,862,130.00

	03330, Delegación Benito Juárez, México, D.F.	(nuevos pacientes)	
Isha International, S.A. de C.V.	Mar de China No. 29 Int. 6, colonia Popotla, C.P. 11400, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.	Servicio integral de hemodiálisis subrogada (nuevos pacientes)	18,124,080.00
Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.	Avenida España No. 1840, colonia Moderna, C.P. 44190, Guadalajara, Jalisco	Servicio integral de hemodiálisis subrogada (nuevos pacientes)	179,973,570.00
Médica Ideas, S.A. de C.V.	Boulevard Luis Donaldo Colosio Lote C-5, Manz. 02 S/N, colonia Arboledas de San Javier, C.P. 42084, Pachuca, Hidalgo.	Servicio integral de hemodiálisis subrogada (nuevos pacientes)	23,190,720.00
Servicios Médicos y de Equipamiento, S.A. de C.V.	Montserrat No. 51, colonia Bellavista, C.P. 54080, Tlalnepantla de Baz, Estado de México	Servicio integral de hemodiálisis subrogada (nuevos pacientes)	45,280,220.00

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

TITULAR DE LA DIVISION DE SERVICIOS INTEGRALES

LIC. IVONNE SELENE SANTAELLA CASAS

RUBRICA.

(R.- 345884)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO No. 358

TRAMO CARRETERO GUADALAJARA-COLIMA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se convoca a personas físicas y/o morales a participar en la licitación pública internacional número XX-006G1C003-X2-2012, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html>, o en avenida Javier Barros Sierra número 515, noveno piso, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, México, D.F., de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Servicios consistentes en la operación, gestión de cobro y servicios al usuario, así como la administración del derecho de vía y los servicios conexos del tramo carretero Guadalajara-Colima.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria que se publica en CompraNet.
Fecha de publicación en CompraNet	24 de abril de 2012.
Visita al sitio	7 de mayo de 2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	14 de mayo de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de julio de 2012, 11:00 horas.
Fecha de fallo	17 de agosto de 2012, 17:00 horas.
Firma del contrato	31 de agosto de 2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 24 DE ABRIL DE 2012.

SUBDIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS Y OPERACION DE BIENES CONCESIONADOS

DR. EDUARDO ENRIQUE GANDARA MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 346071)

COMPañIA MEXICANA DE EXPLORACIONES, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial de carácter nacional para la contratación de "servicios administrados de cómputo personal y periféricos", cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>, o bien, en Mariano Escobedo número 366, piso 8, colonia Anzures, código postal 11590, Miguel Hidalgo, Distrito Federal, teléfono 52782960, los días de lunes a viernes, del año en curso de 8:30 a 13:30 y de 15:30 a 16:30 horas.

No. de licitación	LA-018TQA001-N255-2012.
Objeto de la licitación	Servicios administrados de cómputo personal y periféricos.
Volumen a adquirir	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	2 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a las instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

ING. ENRIQUE RODRIGUEZ MEDINA

RUBRICA.

(R.- 346014)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-009J3B001-N21-2012, cuya convocatoria de participación están disponibles sin costo alguno en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Teniente Azueta número 9, colonia Burócrata, Manzanillo, Colima, código postal 28250, teléfono 01 (314) 33 11400, extensiones 71335 y 71321, del día 26 de abril al 3 de mayo del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de emergencias portuarias y operadores del circuito cerrado de televisión.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación	26/04/2012.
Visita a instalaciones	3/05/2012, 9:30 am.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 17:00 am.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 11:00 am.
Fallo	15/05/2012, 17:00 Hrs.

26 DE ABRIL DE 2012.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. RAUL ELEUTORIO MOLINA GARZA
RUBRICA.

(R.- 345979)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA PUBLICA No. API/ALT/TECG-TEGM/001/12

La Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. (APIALT), con base en los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012 del Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Altamira para el periodo 2008-2013 y con fundamento en los artículos 1o., 20, 27, 30, 53 y 59 de la Ley de Puertos; 24, fracciones XVI y XIX y 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica; 1o. y 33 del Reglamento de la Ley de Puertos; 56, fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones aplicables, y de conformidad con la concesión otorgada por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la APIALT, de fecha 22 de septiembre de 1994, para la administración integral del Puerto de Altamira, Tamaulipas (la Concesión), convoca a todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, interesadas en participar en el concurso público número API/ALT/TECG-TEGM/001/12 (el Concurso), cuyo objeto consiste en la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivados de la Concesión (el Contrato), con una vigencia de 20 (veinte) años, prorrogable por plazo igual que no exceda la vigencia de la Concesión (previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las leyes aplicables y en el Contrato), que comprenderá exclusivamente una de las siguientes terminales:

- a. Para la Terminal Especializada de Granel Mineral (TEGM):
 - (i) La explotación, uso y aprovechamiento de la TEGM en el área;
 - (ii) La construcción de las obras, las instalaciones y el equipamiento que el cesionario haya presentado en su propuesta técnica, y
 - (iii) La prestación de los servicios dentro del área, o
- b. Para la Terminal Especializada de Carga General (TECG):
 - (i) La explotación, uso y aprovechamiento de la TECG en el área;
 - (ii) La construcción de las obras, las instalaciones y el equipamiento que el cesionario haya presentado en su propuesta técnica, y
 - (iii) La prestación de los servicios dentro del área.

Sin perjuicio de la información y requisitos establecidos en las bases del concurso que deberán observar las personas que tengan interés en participar, las etapas y actos principales del concurso, son los siguientes:

No. de concurso	Costo de las bases del concurso (más IVA)	Fecha límite para adquirir las bases del concurso	Visita al área	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
API/ALT/TECG-TEGM/001/12	\$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)	18 de mayo de 2012	22 de mayo de 2012	5 de junio de 2012	24 de septiembre de 2012

Acto de fallo	Firma del contrato	Capital contable mínimo requerido	Fecha límite para entrega del área (primera etapa)
12 de octubre de 2012	31 de octubre de 2012	\$30'000,000 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.)	Dentro de los 150 (ciento cincuenta) días siguientes a la fecha de firma del contrato

Consideraciones generales:

1. Sitio para la adquisición de las bases del concurso: estarán disponibles a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, 26 de abril de 2012, en el domicilio de la APIALT, ubicado en calle Río Tamesí kilómetro

- 0 800, lado Sur, colonia Puerto Industrial, Altamira, Tamaulipas, México, código postal 89603, teléfono +52 (833) 260-60-61, correos electrónicos: jgomez@puertoaltamira.com.mx, y lrobles@puertoaltamira.com.mx, a la atención del licenciado José Julián Dip. Leos, Director General de la APIALT.
2. Costo y forma de pago de las bases del concurso: podrán pagarse en el domicilio de la APIALT, mediante: (i) Cheque certificado o de caja expedido por una institución bancaria debidamente autorizada, a nombre de la Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V. o (ii) Transferencia electrónica interbancaria a la clave bancaria estandarizada que se proporcione, se deberá hacer la consulta al correo rcervantes@puertoaltamira.com.mx, en este último caso, exhibiendo la impresión del recibo electrónico en el que conste la transferencia debidamente aplicada; con un costo de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado. Este pago no será reembolsable en ningún caso. La adquisición de las bases del Concurso no otorga el derecho a los interesados de presentar proposiciones. Para presentar las mismas, los interesados deberán cumplir con los requerimientos que se establecen en las propias bases del Concurso.
 3. Opinión de la Comisión Federal de Competencia (COFECO): de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 Bis 1 de la Ley Federal de Competencia Económica y 58 de su Reglamento, las personas que tengan interés en participar en el Concurso, deberán solicitar la opinión de la COFECO, en los términos señalados en las bases del Concurso.
 4. Visita al área: la visita al área se llevará a cabo del día 22 de mayo de 2012, conforme a los requisitos establecidos en las bases del Concurso.
 5. Junta de información: tendrán lugar en la fecha señalada en el cuadro anterior y conforme a los requisitos establecidos en las bases del Concurso.
 6. Presentación de propuestas: el acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 24 de septiembre de 2012, en el domicilio de la APIALT, y conforme a los requisitos establecidos en las bases del Concurso.
 7. Idioma: el idioma del concurso es el español, por lo que, salvo en los casos expresamente señalados en las bases del concurso, todos los documentos deberán presentarse en dicho idioma.
 8. Moneda: la moneda del Concurso será el peso mexicano.
 9. Requisitos generales para participar en el Concurso: los interesados deberán adquirir las bases del Concurso, cumplir con la etapa de precalificación y cumplir y acreditar los requisitos técnicos, económicos, financieros y legales establecidos en las propias bases del concurso.
 10. Criterios generales para la emisión del fallo del Concurso:
 - a) La APIALT evaluará las proposiciones conforme a las bases del Concurso y emitirá un dictamen que servirá para motivar y fundamentar la emisión del fallo del Concurso.
 - b) El Contrato objeto del Concurso se adjudicará al concursante cuya proposición haya sido declarada solvente al reunir condiciones de desarrollo, calidad y precio, en virtud de cumplir los requisitos técnicos, económicos, financieros y legales, establecidos en las bases del concurso y ofrezca las mejores condiciones para el Estado, conforme a los criterios señalados en las propias bases.
 - c) El Concurso se declarará desierto en los términos establecidos en las bases del Concurso. Igualmente, el Concurso podrá suspenderse o cancelarse por causas de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.
 11. Acto de fallo: el 12 de octubre de 2012, en el domicilio de la APIALT y conforme a los criterios establecidos en las bases del Concurso, la APIALT emitirá el fallo, derivado del cual, en su caso, celebrará el Contrato objeto del concurso.
 12. No negociación: ninguna de las condiciones establecidas en las bases del Concurso o en las proposiciones presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas.
 13. Personas impedidas: no podrán participar en el Concurso, las personas que se encuentren impedidas en términos de las bases del Concurso.

ALTAMIRA, TAMPS., A 26 DE ABRIL DE 2012.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE ALTAMIRA, S.A. DE C.V.
EL DIRECTOR GENERAL

LIC. JOSE JULIAN DIP LEOS
RUBRICA.

(R.- 345798)

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE SALINA CRUZ, S.A. DE C.V.**
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-009J3G001-I4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponible para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Interior Recinto Fiscal sin número, colonia Santa Rana, código postal 70680, Salina Cruz, Oaxaca, teléfono 01 (971) 717-30-84 y fax 01 (971) 714-00-14, en el periodo del 26 de abril al 3 de mayo del año en curso, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Descripción de la licitación: LA-009J3G001-I4-2012	Adquisición de 4 almejas manuales (no automáticas) de 4 yardas cúbicas para manejo de minerales pesados.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2012, 11:00 horas.

SALINA CRUZ, OAX., A 26 DE ABRIL DE 2012.
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
C.P. FAUSTINO RAMIREZ VASQUEZ
RUBRICA.

(R.- 345986)#

**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE TAMPICO, S.A. DE C.V.**
DEPARTAMENTO DE CONCURSOS Y CONTRATOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-009J3D001-N11-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Recinto Portuario de Tampico sin número, colonia Zona Centro, código postal 89000, Tampico, Tamaulipas, teléfono: 01 833 2411431 y fax 01 833 21411431, los días lunes a viernes, de las 9:00 a 14:30 y 15:30 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Restauración de herrería del edificio de la ex aduana marítima de Tampico (tercera etapa).
Volumen de licitación	Se detalla en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 11:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	3/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 10:00 horas.

TAMPICO, TAMPS., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL

ING. MANUEL FLORES GUERRA
RUBRICA.

(R.- 345719)

**CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION
Y DESARROLLO, A.C.**

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-0389ZY999-N5-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en carretera a La Victoria kilómetro 0.6, Hermosillo, Sonora, código postal 8300, teléfono (662) 289-2400, extensión 330, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-0389ZY999-N5-2012

Descripción de la licitación	Construcción de aulas en la Coordinación de Programas Académicos, en Hermosillo, Sonora.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 14:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	2/05/2012, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 11:00 horas.

HERMOSILLO, SON., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO
FRANCISCO ORTIZ ENCINAS
RUBRICA.

(R.- 345987)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.

CIDE, A.C.
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11090002-003-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Constituyentes número 1046, colonia Lomas Altas, código postal 11950, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono (55) 5727-9800, extensión 6181 y fax 5757-9877, a partir del 24 de abril del año en curso, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de la segunda etapa de la sede Región Centro Aguascalientes del Centro de Investigación y Docencia económicas, A.C.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	24/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012.
Visita a instalaciones	30/04/2012.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012.

MEXICO, D.F., A 24 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LIC. RICARDO ROMERO MARES
 RUBRICA.

(R.- 345994)

HOSPITAL JUAREZ DE MEXICO

DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA 010

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a la autorización del Oficio número DGPOP/06/005073 de fecha 21 de diciembre de 2011, por parte de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número: 12121001-014-12, cuya convocatoria que contiene los requisitos de participación, estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, <http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx>, o bien, en avenida Instituto Politécnico Nacional número 5160, colonia Magdalena de las Salinas, Ciudad de México, D.F., código postal 07760, teléfono: 01(55) 57-47-74-70 extensión 7335, y fax extensión 7601, del 26 de abril de 2012 al 8 de mayo de 2012 de 9:00 a 16:00 horas.

LPN-12121001-014-12

Descripción de la licitación	"Suministro en dosis medida de medicamentos Oncológicos y Antimicrobianos, 2012".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	2/05/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	30/04/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/2012, 10:30 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION
LIC. MIGUEL ANGEL TORRES VARGAS
 RUBRICA.

(R.- 345956)#

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

Espacio	Costo
1/8 de plana	\$1,539.00
2/8 de plana	\$3,078.00
3/8 de plana	\$4,617.00
4/8 de plana	\$6,156.00
6/8	\$9,234.00
1 plana	\$12,312.00
1 4/8 planas	\$18,468.00
2 planas	\$24,624.00

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,203.00
Ejemplar de una sección del día:	\$12.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL IFE EN EL DISTRITO FEDERAL
CONVOCATORIA 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, y de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la licitación para el alquiler de mesas-tablón y sillas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, a través de contrato, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
00100051-003-12	Sin costo	4/05/2012	4/05/2012 16:00 horas	No habrá visita a instalaciones	11/05/2012 12:00 horas	11/05/2012 12:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	I450400314	Silla estándar plegable	88,201	Pieza
2	I450400228	Mesa-tablón	25,130	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.ife.org.mx> o bien Tejocotes número 164, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, código postal 03200, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfonos 5488-1574 y 5488-1569 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 10:00 a 19:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. La forma de pago es sin costo.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de mayo de 2012 a las 16:00 horas en salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del IFE en el D.F., ubicado en Tejocotes número 164, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, código postal 03200, Benito Juárez, Distrito Federal.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuestas(s) técnica(s) se efectuará el día 11 de mayo de 2012 a las 12:00 horas, en salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del IFE en el D.F., Tejocotes número 164, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, código postal 03200, Benito Juárez, Distrito Federal.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 11 de mayo de 2012 a las 12:00 horas, en salón de usos múltiples de la Junta Local Ejecutiva del IFE en el D.F., Tejocotes número 164, colonia Tlacoquemécatl Del Valle, código postal 03200, Benito Juárez, Distrito Federal.
- El(los) idioma(s) en que deberán presentar(se) la(s) proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: almacén de la Junta Local Ejecutiva en el Distrito Federal, los días de lunes a viernes, de 10:00 a 19:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas.
- Plazo de entrega: 1 de julio de 2012.
- El pago se realizará: dentro de los veinte días posteriores a presentación de la facturación.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 55 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

VOCAL EJECUTIVO

JOSUE CERVANTES MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 346036)

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL **(CONVOCATORIA NACIONAL)**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a personas de nacionalidad mexicana, interesadas en participar en la convocatoria de la licitación pública para la adquisición de materiales y útiles de oficina de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional presencial o por servicio postal o mensajería número LPN-IFE-MICH-01/2012

Descripción	Costo de la convocatoria	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura de ofertas técnicas Apertura de propuestas económicas
hojas de papel bond tamaño carta, 115 paquetes c/500; calculadora con funciones básicas, 5,721 piezas; goma para borrar, 5,721 piezas; caja de clips estándar No. 2, 5,721 piezas; rollo de cinta adhesiva transparente 12 mm x 33 m, 5,721 piezas; bolsa de plástico negro (para basura), 5,721 piezas; cojín para sellos 7x11 cm, 5,721 piezas; tinta para sellos negra, 5,721 piezas; hojas de papel carbón, 11,442 piezas; lápiz del No. 2 o 2 ½, 11,442 piezas; bolígrafo de tinta negra, 11,442 piezas; rafia de plástico blanca, 28,605 mts; sobre blanco 24x10.5 cm, 26,605 piezas.	\$0.00	4/05/2012 11:00 horas	11/05/2012 17:00 horas

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.ife.org.mx>, en <http://compranet.gob.mx> mediante el banner con el logo del IFE o de igual forma en el Departamento de Recursos Materiales, de la Junta Local Ejecutiva en Michoacán, del Instituto Federal Electoral, ubicado en boulevard Rafael García de León número 1545, 2o. piso, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán, teléfono 4433245138, los días del 26 de abril al 10 de mayo de 2012; con el siguiente horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas, en días hábiles. La presente convocatoria no tiene costo. El comprobante de registro como licitante, encuentra como Anexo 12 en la presente convocatoria.

Las juntas de aclaraciones y el acto de presentación de documentación y aperturas de proposiciones técnicas y económicas se llevarán a cabo en las horas y fechas arriba señaladas, en la sala de Sesiones de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Michoacán, sito en boulevard Rafael García de León número 1545, colonia Chapultepec Oriente, código postal 58260, Morelia, Michoacán.

El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se otorgará anticipo. Lugar y plazo de entrega: conforme a lo establecido en la convocatoria. El pago se realizará: conforme a lo establecido en la convocatoria entrega de los bienes de la licitación será: la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Ninguna de las condiciones establecidas en la convocatoria de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 55 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

MORELIA, MICH., A 26 DE ABRIL DE 2012.
PRESIDENTE DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
MTRO. JOAQUIN RUBIO SANCHEZ
RUBRICA.

(R.- 346033)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA MIXTA NACIONAL**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 010**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública mixta nacional número LA-011D00001-N30-2012 que se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 421, colonia Hipódromo, D.F., extensiones 416035 y 416069 del 23 de abril al 7 de mayo 2012 con el siguiente horario de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

Descripción de la licitación No. LA-011D00001-N30-2012	"Servicios especializados para la elaboración del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	2/05/12, 13:30 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/12, 10:30 Hrs.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. LUIS ENRIQUE RAMOS RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 345962)

COMISION NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS

UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL PENINSULA DE YUCATAN Y CARIBE MEXICANO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016F00002-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Venado número 71, colonia Centro, Supermanzana 20, Manzana 18, código postal 77500, Benito Juárez, Quintana Roo, teléfonos (998) 892 22 14 y (998) 887 27 11, extensiones 18922 y 18923, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio integral de mantenimiento y conservación de vehículos, motocicletas y cuatrimotos, embarcaciones y remolques.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2012, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/04/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/05/2012, 11:00:00 horas.

CANCUN, BENITO JUAREZ, Q. ROO, A 20 DE ABRIL DE 2012.

JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA REGIONAL

HERIBERTO MARTINEZ LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 346062)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

DIRECCION LOCAL GUANAJUATO
SUBDIRECCION DE ENLACE ADMINISTRATIVO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 1

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-016B00061-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en plaza Dorada número 401 y 402, colonia El Olivar, código postal 38070, Celaya, Guanajuato, teléfono y fax 01461-61-609-38, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

No. de licitación	LA-016B00061-N1-2012.
Descripción de la licitación	Servicio de muestreo, aforo y análisis de aguas residuales.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 10:00 horas.

CELAYA, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR LOCAL GUANAJUATO
ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
RUBRICA.

(R.- 346016)

COMISION NACIONAL DEL AGUA

ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCION LOCAL TLAXCALA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001-12

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-016B00037-N1-2012, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos oficiales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Morelos número 44, colonia Ocotlán, código postal 90100, Tlaxcala, Tlax., teléfono (01 246) 462-64-70, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, del 26 de abril al 10 de mayo de 2012.

Descripción de la licitación	Dirección Local Tlaxcala, servicio preventivo y correctivo a vehículos oficiales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	30/04/2012, 9:00 a 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR LOCAL TLAXCALA
ING. CARLOS MORALES BADILLO
RUBRICA.

(R.- 346049)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "4"
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CUERNAVACA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001**"ADQUISICION DE MATERIALES DE OFICINA Y DE LIMPIEZA"**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitación pública nacional mixta de adquisiciones número LA-006E00009-N1-2012, cuya convocatoria que contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Paseo del Conquistador número 224-226, 4to. piso, colonia Maravillas, código postal 62230, Cuernavaca, Morelos, teléfonos 017773292985 y 017773292964, los días de lunes a viernes, de los meses de abril y mayo, de 9:00 a 14:00 Horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales de oficina y de limpieza.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y anexo.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No.
Presentación y apertura de proposiciones	10/05/2012, 11:00 horas.

CUERNAVACA, MOR., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CUERNAVACA

LIC. CLAUDIO FRANCISCO GARCIA NORIEGA

RUBRICA.

(R.- 345784)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE PROCESOS DE CONTRATACION DE LA
ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "6"
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE BIENES No. 006E00002-013-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta de bienes No. 006E00002-013-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx, o bien, en Sinaloa número 43, piso 8, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, Distrito Federal; teléfono 11023079 y fax 11023165, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	"Adquisición de artículos diversos para mantenimiento y conservación en los inmuebles del S.A.T. en el D.F."
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	10 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.
Acto de Fallo	17 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SUBADMINISTRADOR DE PROCESOS DE CONTRATACION

LIC. ANSELMO JESUS RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 345936)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Fuerza Aérea Mexicana sin número, colonia Centro Urbano 70/76, Tijuana, B.C., código postal 22410, teléfonos (01664) 6242327 y (01664) 6242343.

Licitación pública nacional mixta No. LA-006E00023-N3-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de material y útiles de oficina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. LA-006E00023-N4-2012

Objeto de la licitación	Subcontratación de servicios con terceros (veterinario).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2012 a las 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.

Licitación pública nacional mixta No. LA-006E00023-N5-2012

Objeto de la licitación	Adquisición de productos alimenticios.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2012 a las 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.

TIJUANA, B.C., A 26 DE ABRIL DE 2012.
ADMINISTRADOR DE OPERACION DE RECURSOS Y SERVICIOS "9"
C. REMBERTO PEÑUÑURI AVILEZ
RUBRICA.

(R.- 345781)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NUEVO LAREDO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 003

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales electrónicas números: LA-006E00021-N7-2012, LA-006E00021-N8-2012 y LA-006E00021-N9-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Ocampo número 101, colonia Centro, código postal 88000, Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfono 01 (867)-711-0252 y fax 01 (867) 7110241, en el periodo del 3 al 25 de abril del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación: LA-006E00021-N7-2012	Adquisición de materiales y útiles de oficina en las unidades administrativas del SAT en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Colombia, Nuevo León; Piedras Negras y Ciudad Acuña, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 10:00 horas.

Descripción de la licitación: LA-006E00021-N8-2012	Adquisición de material eléctrico y electrónico en las unidades administrativas del SAT en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Colombia, Nuevo León; Piedras Negras y Ciudad Acuña, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 16:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 16:00 horas.

Descripción de la licitación: LA-006E00021-N9-2012	Adquisición de material de limpieza en las unidades administrativas del SAT en Nuevo Laredo, Tamaulipas; Colombia, Nuevo León; Piedras Negras y Ciudad Acuña, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2012, 10:00 horas.

NUEVO LAREDO, TAMPS., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE NUEVO LAREDO
ING. EFRAIN MADRIGAL SILVAN
RUBRICA.

(R.- 345765)

Jueves 26 de abril
2012

DIARIO OFICIAL

Comunicación 171

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CELAYA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE ADQUISICIONES**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta de adquisiciones número LA-006E00019-N1-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, nueva plataforma de CompraNet 5.0 o bien calle Juan Bautista Morales número 200, fraccionamiento Zona de Oro I, código postal 38020, Celaya, Guanajuato, teléfono 01 461 61 85162, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de materiales y suministros.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/04/2012.
Junta de aclaraciones	19/04/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2012, 10:00:00 horas.

CELAYA, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CELAYA

LIC. EDGAR ROBERTO LIÑAN COVARRUBIAS

RUBRICA.

(R.- 345778)**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CELAYA

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE ADQUISICIONES**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta de servicios número LA-006E00019-N2-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, nueva plataforma de CompraNet 5.0 o bien calle Juan Bautista Morales número 200, Fraccionamiento Zona de Oro I, código postal 38020, Celaya, Guanajuato, teléfono 01 461 61 85162, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la Licitación	Servicio de mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	12/04/2012.
Junta de aclaraciones	19/04/2012, 16:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita.
Presentación y apertura de proposiciones	26/04/2012, 16:00:00 horas.

CELAYA, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CELAYA

LIC. EDGAR ROBERTO LIÑAN COVARRUBIAS

RUBRICA.

(R.- 345779)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA LA-006E00035-N6-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-006E00035-N6-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en 2a. Calle Oriente Norte número 227, "Palacio Federal", tercer piso, colonia Centro, código postal 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfonos 01 961 61 720 12 y 01 961 61 720 23, extensión 74028, los días 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de abril de 2012, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipos de aire acondicionado ubicados en los inmuebles del SAT, en el Estado de Chiapas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	30/04/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/05/2012, 10:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE TUXTLA GUTIERREZ
MTRO. CARLOS ERNESTO CHACON ADRIANO
RUBRICA.

(R.- 345773)**SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA****SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUAREZ
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-006E00024-N7-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Simona Barba número 5420, Fraccionamiento San Angel, código postal 32389, Ciudad Juárez, Chihuahua.

LA-006E00024-N7-2012

Descripción de la licitación	Servicio de agua en pipa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 11:00 horas.

CIUDAD JUAREZ, CHIH., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CIUDAD JUAREZ
ALEJANDRO CHAVEZ SALAS
RUBRICA.

(R.- 345767)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CULIACAN

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006E00007-N12-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calle Río Mezquital número 869 poniente, colonia Industrial Bravo, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 (667) 759-76-06, extensión 67606 y fax extensión 77317, los días 26 de abril de 2012, 4 y 15 de mayo de 2012 a las 11:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de "Vestuario, uniformes y blancos".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 11:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 11:00 Hrs.

Licitación pública nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006E00007-N13-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, calle Río Mezquital número 869 poniente, colonia Industrial Bravo, Culiacán, Sinaloa, teléfono 01 (667) 759-76-06 extensión 67606 y fax extensión 77317, los días 26 de abril de 2012 4 y 15 de mayo de 2012, a las 16:00 horas.

Descripción de la licitación	"Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo (Mantenimiento aires acondicionados)".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 16:00 Hrs.
Visita a instalaciones	3/05/2012, 16:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 16:00 Hrs.

CULIACAN, SIN., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE CULIACAN
LIC. JESUS FERNANDO ARMENTA FLORES
RUBRICA.

(R.- 345945)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ADMINISTRACION GENERAL DE RECURSOS Y SERVICIOS
ADMINISTRACION CENTRAL DE RECURSOS MATERIALES
ADMINISTRACION DE RECURSOS MATERIALES "1"
LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA DE SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Servicio de Administración Tributaria, en observancia del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del Artículo 16 de la Ley Aduanera, convoca a presentar libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, a las personas morales, de nacionalidad mexicana, que cuenten con Título de Autorización, para la prestación del "Servicio del Sistema de Integración y Recolección de Información de Aforos (SIRIA)", en donde a su elección podrán participar en forma presencial o electrónica, en la licitación pública nacional mixta de servicios número LA-006E00001-N21-2012, cuya convocatoria contiene los requisitos de participación, disponible sin costo y para consulta en Internet: www.compranet.gob.mx y en la Administración de Recursos Materiales "1", sita en calle Sinaloa número 43, piso 2, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F, código postal 06700, teléfono 1102-3171, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción	"Sistema de integración y recolección de información de Aforos (SIRIA)".
Volumen a contratar	Se especifican en la convocatoria y sus Anexos.
Fecha de publicación en CompraNet	23/04/2012.
Visita a las instalaciones	27/04/2012.
Junta de Aclaraciones	2/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	11/05/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
ADMINISTRADORA DE RECURSOS MATERIALES "1"
LIC. MAGDALENA LOERA RUIZ
RUBRICA.

(R.- 345938)

CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional abierta mixta número LA-004I00001-I89-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación en la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Patricio Sanz número 1609, Torre A, piso 8, colonia Del Valle, código postal 03100, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 52-00-89-09, extensiones 2819 y 2837, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Adquisición de refacciones y accesorios para equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Ver anexos de la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:00 horas.
Presentación de proposiciones y apertura económica	10/05/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES
ING. GERARDO CASTRO ESTRADA
RUBRICA.

(R.- 346013)

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
UNIDAD IZTAPALAPA
COORDINACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SECCION DE PROVEEDURIA
CONVOCATORIA 001

La Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, por conducto del Comité Asesor de Adquisiciones, en cumplimiento a lo dispuesto en sus Lineamientos para la Adquisición de Bienes convoca a los interesados en participar en el procedimiento por licitación pública para el suministro, instalación, capacitación y puesta en operación de un sistema de difracción de rayos X, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional

Elicitación pública nacional						
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de instalación	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de documentación administrativa propuestas técnicas y económicas	
UAM.CAAI.07.12.LP.01	\$4,200.00	4/05/12 11:00 horas	4/05/12 12:00 horas	11/05/12 16:00 horas	18/05/12 16:00 horas	
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
1	Suministro, instalación, capacitación y puesta en operación de un sistema de difracción de rayos X				1	Sistema

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en <http://www.izt.uam.mx/licitacion/UAMCAAI0712LP01/UAMCAAI0712LP01.pdf>, y para registro y entrega una vez hecho el pago, en la Sección de Proveeduría de la Unidad Iztapalapa, ubicada en el edificio "Ñ", planta baja de avenida San Rafael Atlixco, número 186, colonia Vicentina, Delegación Iztapalapa, código postal 09340, Distrito Federal, teléfono 19993311, del 26 de abril al 4 de mayo de 2012, de 10:00 a 14:00 y de 15:00 a 16:30 horas.
- La forma de pago para la compra de bases es en efectivo, cheque certificado o de caja, en las ventanillas de la Sección de caja, ubicadas en el edificio "A", planta baja de la Unidad Iztapalapa.
- El día 4 de mayo de 2012 a las 12:00 horas, los participantes que hubieran adquirido las bases, deberán acudir a la visita al sitio de instalación en el primer piso, cubículo 120 del edificio T, de la Unidad Iztapalapa.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de mayo de 2012 a las 16:00 horas en la Galería de Ex Rectores del edificio "A" planta alta de la Unidad Iztapalapa, ubicada en avenida San Rafael Atlixco número 186, colonia Vicentina, código postal 09340, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal.
- El acto de presentación y apertura de documentación administrativa y de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 18 de mayo de 2012 a las 16:00 horas, en la sala de Consejo Divisional de la División de Ciencias Biológicas y de la Salud de la Unidad Iztapalapa, ubicada en el edificio "S" 210 de la avenida San Rafael Atlixco número 186, colonia Vicentina, Delegación Iztapalapa, código postal 09340, México, Distrito Federal.
- El idioma en que deberán presentarse las propuestas será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las propuestas será: peso mexicano.
- Lugar de entrega de los bienes: en el edificio T, de la Unidad Iztapalapa, en avenida San Rafael Atlixco número 186, colonia Vicentina, Delegación Iztapalapa, código postal 09340.
- Fecha de entrega: el suministro, instalación, capacitación y puesta en operación del bien requerido se llevará a cabo a más tardar el día 12 de noviembre de 2012.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
COORDINADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. AIDA DEL CARMEN HERNANDEZ MONTOYA
RUBRICA.

(R.- 346007)

ADMINISTRACION PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
 SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MEXICO
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA PUBLICA No. 009
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se informa a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LO-909004999-N47-2012 y LO-909004999-N48-2012, que la convocatoria a las licitaciones en la cual se establecen las bases de participación estarán disponibles para su consulta en la página electrónica de CompraNet en la siguiente dirección compranet.funcionpublica.gob.mx, así como en las oficinas de este Organismo Desconcentrado ubicado en avenida José María Izazaga número 89, 4o. piso, colonia Centro, código postal 06080, México, D.F., teléfono 01 (55) 57-28-00-00 extensión 0084, los días 26 de abril al 5 de mayo de 2012, de 9:00 a 14:00 horas.

Datos generales

No. de licitación	LO-909004999-N47-2012.
Descripción de la licitación	Rehabilitación del drenaje profundo consistente en reparación de lumbreras con concreto lanzado y escaleras en las Lumbreras L1, L2, L5, L6 y L9 del Túnel Interceptor Poniente, localizadas en la Delegación Alvaro Obregón, D.F. Rehabilitación de lumbreras losas tapa L1 y L9 del Interceptor Poniente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	30/04/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 10:00 horas.

No. de licitación	LO-909004999-N48-2012.
Descripción de la licitación	Rehabilitación del drenaje profundo consistente en reparación de lumbreras con concreto lanzado y escaleras en las Lumbreras L12, L15, L16, L17 y L18 del Túnel Interceptor Poniente, localizadas en las delegaciones Alvaro Obregón y Miguel Hidalgo, D.F. Rehabilitación de lumbreras losas tapa L9 a L18 del Interceptor Poniente.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 11:30 horas.
Visita a instalaciones	30/04/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 12:00 horas.

De conformidad con el punto segundo del acuerdo por el que se delega en el Director Ejecutivo de Planeación y Construcción del Organismo Desconcentrado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, la facultad para celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios en materia de obra pública y servicios relacionados con ésta y demás actos jurídicos, que de éstos se deriven dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de agosto de 2007, así como las funciones conferidas en el Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México publicado con fecha 28 de julio de 2006.

ATENTAMENTE
 MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
 EL DIRECTOR EJECUTIVO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION
ING. FERNANDO ALONZO AVILA LUNA
 RUBRICA.

(R.- 346058)

**INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-902052984-I11-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Circuito de Las Misiones Oriente número 188, colonia Parque Industrial Las Californias, código postal 21394, Mexicali, Baja California, teléfono 686 559 58 00, extensión 4534 y fax 686 559 58 00, extensión 4532, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo médico para HGE segunda vuelta.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	9/05/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2012, 11:00 horas.

MEXICALI, B.C., A 26 DE ABRIL DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DEL ISESALUD

C.P. ROBERTO ABRIL DUARTE

RUBRICA.

(R.- 346040)

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARIA TECNICA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 003

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, para consulta en la Dirección de Concursos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas, ubicada en la calzada a la Unidad Administrativa edificio "A", 1er. piso, colonia Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 612-80-96, de 9:00 a 15:00 horas. La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada por el Arq. Alfonso Fong Dubon, Secretario de Infraestructura, mediante memorándum número SI/ST/0299/12 de fecha 20 de abril de 2012.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

"Este programa es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda estrictamente prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social."

LO-907005998-N3-2012

Objeto de la licitación	Construcción de línea de conducción (Cad. 9+530 al 13+914.20) para el Sistema de Agua Potable, en la Localidad de San Fernando, Municipio de San Fernando, Chiapas.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita a instalaciones	30/04/2012, 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/2012, 9:00 horas.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

ARQ. ALFONSO FONG DUBON

RUBRICA.

(R.- 345992)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

COMISION NACIONAL DE AGUA-SEMARNAT
JUNTA CENTRAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
DIRECCION TECNICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 002

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2, 18 y 31 de su Reglamento; convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación de puntos y porcentajes, de conformidad con lo siguiente:

Los recursos provienen del Programa Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas (APAZU) 2012.

No. licitación	LO-908040997-N23-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de planta potabilizadora Mina La Prieta consistente en: proyecto ejecutivo, sistema de filtración, techumbre y aislamiento, rehabilitación de área de filtros, subestación eléctrica, protección, protección área de cloración, equipamiento, material de laboratorio, construcción de 2 tanques de concreto de 300 m ³ , líneas de conducción, rehab. equipo de bombeo La Prieta, en la localidad Hidalgo del Parral, municipio del mismo nombre en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Visita de obra	30 de abril de 2012 a las 12:00 horas.
La primera junta de aclaraciones será	4 de mayo de 2012 a las 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012 a las 8:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será: las oficinas de la Planta Potabilizadora de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral ubicada en carretera a Santa Bárbara sin número, código postal 31000, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con números telefónicos (614) 439-3510, (627) 522 01 47, 522 54 65 y 472 95 45.

No. licitación	LO-908040997-N24-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de líneas de conducción, equipamiento y tanques para la planta potabilizadora Mina La Prieta, en la localidad Hidalgo del Parral, municipio del mismo nombre en el Estado de Chihuahua.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Visita de obra	30 de abril de 2012 a las 13:00 horas.
La primera junta de aclaraciones será	4 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012 a las 10:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será: las oficinas de la Planta Potabilizadora de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral ubicada en carretera a Santa Bárbara sin número, código postal 31000, en Hidalgo del Parral, Chihuahua, siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510, (627) 522 01 47, 522 54 65 y 472 95 45.

No. licitación	LO-908040997-N25-2012.
Descripción de la licitación	Reposición de 621 ml. del Colector Rafael Arrieta desde Ejército Nacional a General García Márquez con tubería

	de 30" de diámetro en Ciudad Juárez, Chih.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Visita de obra	30 de abril de 2012 a las 10:00 horas.
La primera junta de aclaraciones será	4 de mayo de 2012 a las 12:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012 a las 12:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será: las oficinas de la Dirección Técnica de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez (almacén cuatro), ubicada en la intersección de La Sierra Morones con la calle Sierra del Armadillo número 6504, colonia La Cuesta, código postal 32650, en Ciudad Juárez, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510.

No. licitación	LO-908040997-N26-2012.
Descripción de la licitación	Reposición de 904 ml. del Colector Valle de Cuernavaca con tuberías de 18" y 30" de diámetro en Ciudad Juárez, Chih.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Visita de obra	30 de abril de 2012 a las 12:00 horas.
La primera junta de aclaraciones será	4 de mayo de 2012 a las 14:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012 a las 14:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será: las oficinas de la Dirección Técnica de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez (almacén cuatro), ubicada en la intersección de La Sierra Morones con la calle Sierra del Armadillo número 6504, colonia La Cuesta, código postal 32650, en Ciudad Juárez, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510.

No. licitación	LO-908040997-N27-2012.
Descripción de la licitación	Reposición de 809 ml. del Colector Central en el Fraccionamiento Leyes de Reforma, con tubería de 18" de diámetro en Ciudad Juárez, Chih.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria y se indican en el catálogo de conceptos.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Visita de obra	30 de abril de 2012 a las 11:00 horas.
La primera junta de aclaraciones será	7 de mayo de 2012 a las 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14 de mayo de 2012 a las 10:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será: las oficinas de la Dirección Técnica de Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez (almacén cuatro), ubicada en la intersección de La Sierra Morones con la calle Sierra del Armadillo número 6504, colonia La Cuesta, código postal 32650, en Ciudad Juárez, Chih., siendo atendidos por personal técnico de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, con número telefónico (614) 439-3510.

La recepción de proposiciones será: En forma documental y por escrito y se hará de forma presencial de acuerdo a lo establecido en el numeral 27 del acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado por la Secretaría de la Función Pública el día 28 de junio de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado, ubicadas en avenida Teófilo Borunda número 500, colonia Centro, código postal 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-3500, extensiones 22024, 22099 y 22068, fax (614) 439-3529, los días hábiles, un horario de 9:00 a 15:00 horas, sin que la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR TECNICO

ING. ANTONIO ERNESTO PRADO TREVIÑO

RUBRICA.

(R.- 345978)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 003

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 28 primer párrafo, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la convocatoria pública nacional que está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Coordinación de Construcción, Mantenimiento y Servicios, ubicada en el Campus Universitario I, en la Cd. de Chihuahua, Chih., teléfono (614) 439-1500 extensión 4903, Fax (614) 439-1865, los días hábiles, a partir de la publicación de este Resumen de convocatoria, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas. La obra se ejecutará con recursos provenientes del Fondo para ampliar y diversificar la oferta educativa en educación superior de acuerdo al convenio de fecha 30 de junio de 2011, oficio de aprobación No. 2011-FAM11-A-0245 de fecha 24 de noviembre de 2011 y/o recursos generados por la Universidad Autónoma de Chihuahua o provenientes de subsidios federales o estatales ordinarios registrados contablemente en el Fondo Genérico y se realizará con apego a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, y en su Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

No. licitación	LO-908047994-N12-2012.
Descripción de la licitación	Construcción de la 1a. Etapa Edificio "D" (gimnasio, alberca y cafetería) en las áreas de la salud de la Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte de la Universidad Autónoma de Chihuahua, ubicada en el Nuevo Campus Universitario, en Chihuahua, Chih.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Visita de obra	3 de mayo de 2012 a las 9:00 horas.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2012 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012 a las 8:30 horas.

El sitio de reunión para la visita al lugar de los trabajos será en: el estacionamiento de las áreas de la salud, ubicado en el Nuevo Campus de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

La convocante no cuenta con la certificación de la Secretaría de la Función Pública para recibir proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, por lo tanto, no se recibirán proposiciones por este medio, únicamente se podrán consultar las convocatorias a través del sistema CompraNet.

CHIHUAHUA, CHIH., A 26 DE ABRIL DE 2012.
RECTOR
M.C. JESUS ENRIQUE SEÑEZ SAENZ
RUBRICA.

CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**LICITACION PUBLICA No. CUM-01/12**

1. El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, por conducto de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 26 fracción I párrafo tercero, 27 y 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Convoca

A todas las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la licitación pública CUM-01/12, para la adquisición de concreto hidráulico y material para terracerías, en la modalidad de contrato abierto la cual se realizará al tenor de las siguientes consideraciones:

No. de licitación	Bienes a adquirir	Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas
CUM-01/12	Partida uno.- De 3,392 m³ a 5,088 m³ de concreto hidráulico premezclado MR40, elaborado de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NMX-C-155-ONCCE-2004, con cemento tipo CPC30R, Norma Oficial Mexicana NMX-C-414-ONNCE-2004, con un contenido mínimo de 340 kilogramos de cemento por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de 19 milímetros y con revenimiento de 10+-2, y un kilogramo de fibra de polipropileno por metro cúbico, para la construcción de calles Partida dos.- De 311 m³ a 467 m³ de concreto hidráulico premezclado f'c=200 kg por cm², elaborado de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NMX-C-155-ONCCE-2004, con cemento tipo CPC30R, Norma Oficial Mexicana NMX-C-414-ONNCE-2004 con un contenido mínimo de 280 kilogramos de cemento por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de 19 milímetros, para construcción de guarniciones Partida tres.- De 3,678 m³ a 5,517 m³ de material triturado de 38.1 milímetros a finos para tratamiento de terracerías	En la sala de juntas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, ubicado en la calle Cuarta No. 3610, de la colonia Santa Rosa de esta ciudad, a las 14:00 horas del día 27 de abril del año 2012	En la sala de juntas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, ubicada en la calle Cuarta No. 3610, de la colonia Santa Rosa de esta ciudad, a las 14:00 horas del día 3 de mayo del año 2012

A) Los concursantes se les informa que la presente licitación se publicó en CompraNet el día veintiuno de abril del dos mil doce bajo el número de procedimiento LA-808019999-N1-2012, de conformidad con lo establecido el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

B) Criterios de adjudicación:

EL convocante, para hacer la evaluación de las propuestas indicadas, verificara que estas cumplan con todos los requisitos exigidos en esta convocatoria y en las bases de la licitación, desechando las propuestas de aquellos participantes que no cumplan con los mismos. En caso de que dos o más propuestas se declaren solventes el contrato se adjudicará a aquella que ofrezca las mejores condiciones económicas, por cada partida para el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua.

Lo no previsto en la presente convocatoria y en las bases de licitación, será resuelto por el Comité, en los términos dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

CHIHUAHUA, CHIH., A 23 DE ABRIL DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS

Y OBRA PUBLICA DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

LIC. NEIL MARTIN PEREZ CAMPOS

(R.- 346099)

DIARIO OFICIAL

lunes 26 de abril de 2010

RUBRICA.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-808037996-N8-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Francisco Villa número 950 Norte, colonia Centro, código postal 32000, Juárez, Chihuahua, teléfono 656 207 88 00, extensión 2103, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Remodelación del Parque Comunitario Rincones de Salvarcar ubicado en calle Polo Sur y calle Adriático del Fraccionamiento Rincones de Salvarcar en Ciudad Juárez, Chihuahua.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Visita al sitio de ejecución de los trabajos	2/05/2012, 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/05/2012, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2012, 11:00 horas.

CIUDAD JUAREZ, CHIH., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ING. ARCADIO SERRANO GARCIA

RUBRICA.

(R.- 345980)

UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número UGU/LP/NF-09/2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html> o bien, en Sede Noria Alta del Campus Guanajuato ubicada en colonia Noria Alta sin número entre la Escuela de Enfermería y el campo de futbol, código postal 36050, Guanajuato, Gto., teléfono: (473) 732006 extensiones 8217, 8281 y 8280; fax (473) 7320006, extensión 8212, del 26 de abril al 7 de mayo del año en curso de 8:00 a 15:30 horas.

Descripción de la licitación	Trabajos de sustitución de muebles sanitarios y tinacos, cambio de impermeabilizante en azoteas e instalación de bebederos y lámparas ahorradoras en las Escuelas de Nivel Medio Superior de la Universidad de Guanajuato.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	7/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2012, 10:00 horas.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE ABRIL DE 2012.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO, CONSTRUCCION

Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

MTRO. RAFAEL VARGAS GALLARDO

RUBRICA.

(R.- 346024)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA

2009-2012

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**LICITACION LO-815013947-N1-2012****CONVOCATORIA 001-12**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129, así como a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y al artículo 31 de su Reglamento; los artículos 1o. y 31, fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal, convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad legal, técnica y económica para presentar ofertas y participar en la licitación pública nacional para la adjudicación de un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, de las obras que a continuación se describen y de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria 001-12 No. de licitación LO-815013947-N1-2012	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de la obra	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuesta técnica	Presentación y apertura de propuesta económica
Contrato ATZ/REP-FEFOM 12/001/2012	30 de abril de 2012	2 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.	2 de mayo de 2012 a las 13:30 Hrs.	9 de mayo de 2012 a las 10:00 Hrs.	9 de mayo de 2012 al término de la apertura técnica

Descripción de la obra	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación
Deportivo Ignacio Zaragoza ubicado en Calzada San Mateo s/n, colonia San Juan Bosco	21 de mayo de 2012	18 de agosto de 2012 (90 días naturales)

El origen de los recursos para su ejecución provienen del Programa Rescate de Espacios Públicos 2012 y FEFOM 2012.

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas de la Dirección de Planeación ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos número 91, colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, del día 26 al 30 de abril de 2012; con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas. La inscripción a través de CompraNet® o en las oficinas de la convocante es requisito indispensable para participar en la licitación. Los interesados que decidan adquirir las bases en las oficinas de la convocante deberán presentar los siguientes requisitos:

- 1.- Oficio de solicitud de inscripción dirigido al C. Roberto Eduardo Olvera Angeles, Director General de Obras Públicas, manifestando el número de licitación al que desean inscribirse.
- 2.- Para acreditar su existencia legal, los licitantes deberán cumplir con los siguientes documentos:
 - a) Tratándose de personas físicas: acta de nacimiento debidamente certificada, identificación oficial vigente con fotografía y clave del Registro Federal de Contribuyentes.
 - b) Tratándose de personas morales, testimonio del acta constitutiva de la empresa y de sus modificaciones, en su caso, escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - b.1) De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa, relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó, asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.
 - b.2) Del representante: nombre del apoderado, número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó y, en su caso, datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

- 3.- Para acreditar la experiencia y capacidad técnica, los licitantes deberán cumplir con los siguientes documentos:
 - 3.1.- Currículum de la empresa y/o persona física actualizado al año 2012 y dirección de correo electrónico en caso de contar con él.
 - 3.3.- Relación de maquinaria y equipo de construcción, si son de su propiedad presentar copia de facturas, o en caso de ser en arrendamiento, deberá presentar carta compromiso de arrendamiento y disponibilidad indicando la dirección y el teléfono de la arrendadora o arrendatario, para confirmar los datos.
 - 3.4.- Currículos de los profesionales al servicio del licitante con experiencia en obras de características técnicas y magnitud similares; identificando a los que se encargarán de la ejecución y administración de la obra, anexando copia de las cédulas profesionales, del superintendente, los documentos que comprueben que cuenta con la firma electrónica avanzada (FIEL) y la certificación correspondiente que lo acredite en uso y manejo de Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP).
 - 4.- Para acreditar la capacidad financiera, los licitantes deberán cumplir con los siguientes documentos:
 - 4.1.- Al menos los estados financieros auditados de los años 2009 y 2010 (anexando cédula profesional del auditor y de su registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y el comparativo de razones financieras básicas, salvo en el caso de empresas de reciente creación, las cuales deberán presentar los más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta.
 - 5.- Declaración fiscal o balance general auditado de la empresa (anexando cedula profesional del auditor y registro ante la Dirección Fiscal Federal), correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior (Año 2011) con el que se demuestre la capacidad financiera requerida.
 - 6.- Escrito en el que el licitante manifieste bajo protesta decir verdad que no se encuentran en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el artículo 12.48 del Libro Decimosegundo del Código Administrativo del Estado de México y escrito en el que manifieste bajo protesta decir verdad que es de nacionalidad mexicana.
 - 7.- Para la visita al sitio de la obra se cita a los licitantes a la hora indicada en esta convocatoria en la Dirección de Planeación, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos número 91, colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
 - 8.- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en las fechas y horarios arriba indicados en la "sala de juntas" de la Dirección General de Obras Públicas en ubicada en boulevard Adolfo López Mateos número 91, colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México.
 - 9.- Los licitantes no podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica, ni por mensajería.
 - 10.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español
 - 11.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
 - 12.- Cada uno de los documentos que integren la proposición y aquellos distintos a ésta deberán estar foliados y sellados en todas y cada una de las hojas útiles que lo integran.
 - 13.- Se otorgará el 30% de anticipo: (10% para la iniciación de los trabajos y 20% para la adquisición de materiales y demás insumos; para la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, así como para el traslado de maquinaria y equipo de construcción). Las condiciones de pago serán mediante estimaciones, las que deberán realizarse en periodos mensuales por concepto de trabajo terminado y deberán ser presentadas a la Dirección de Construcción y una vez autorizadas por esta, procederá su trámite para pago.
 - 14.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
 - 15.- No se permitirá a los licitantes subcontratar ninguna parte de la obra.
 - 16.- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- La revisión de documentos se llevará a cabo en las oficinas de la Dirección de Planeación, ubicada en boulevard Adolfo López Mateos número 91, colonia El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Una vez revisada la documentación y en caso de cumplir con los requisitos establecidos, se autorizará la inscripción y la entrega de bases de la licitación.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, EDO. DE MEX., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS
C. ROBERTO EDUARDO OLVERA ANGELES
RUBRICA.

(R.- 346051)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en los concursos públicos internacionales abiertos con número (s) de procedimiento (s) LA-913003989-N61-2012, LA-913003989-I62-2012, LA-913003989-N63-2012, LA-913003989-N64-2012 y LA-913003989-N65-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y adquisición en Internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Plaza Juárez sin número, 1er. piso, edificio del Gobierno, colonia Centro, código postal 42000, Pachuca, Hidalgo, teléfono 017717176293, de 9:00 a 16:00 horas, los días del 26 de abril al 7 de mayo del año en curso.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N61-2012.
Descripción de la licitación	Trípticos, poli dípticos y volantes.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/abril/2012.
Junta de aclaraciones	2/mayo/2012, 13:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/mayo/2012, 10:00 Hrs.
Fallo	10/mayo/2012, 12:00 Hrs.

Procedimiento público federal internacional abierto	LA-913003989-I62-2012
Descripción de la licitación	Material de oficina y para bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/abril/2012.
Junta de aclaraciones	2/mayo/2012, 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/mayo/2012, 11:00 Hrs.
Fallo	10/mayo/2012, 12:30 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N63-2012
Descripción de la licitación	Servicios de actualización del Programa y Evaluación de Acciones en Materia de Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/abril/2012.
Junta de aclaraciones	2/mayo/2012, 15:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/mayo/2012, 13:00 Hrs.
Fallo	10/mayo/2012, 13:00 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N64-2012.
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de talleres.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/abril/2012.
Junta de aclaraciones	2/mayo/2012, 16:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/mayo/2012, 13:30 Hrs.
Fallo	10/mayo/2012, 13:30 Hrs.

Procedimiento público federal nacional abierto	LA-913003989-N65-2012.
Descripción de la licitación	Servicio promocionales radiofónicos.
Volumen a adquirir	Detalles se determinan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/abril/2012.
Junta de aclaraciones	2/mayo/2012, 17:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/mayo/2012, 14:30 Hrs.
Fallo	10/mayo/2012, 14:00 Hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 19 DE ABRIL DE 2012.
 SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
LIC. AUNARD AGUSTIN DE LA ROCHA WAITE
 RUBRICA.

(R.- 345935)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE HIDALGO**COMISION GASTO FINANCIAMIENTO****ADQUISICIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 001-12**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones LA-913014998-I1-2012, LA-913014998-I2-2012, LA-913014998-I3-2012 y LA-913014998-N4-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el edificio Torres de Rectoría, carretera Pachuca-Actopan kilómetro 4.5, colonia Campo de Tiro, código postal 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono 01 (771) 71-7-20-00, extensión 2865 y fax 01 (771) 71-7-20-76, del 26 de abril al 2 de mayo y del 26 de abril al 3 de mayo del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

La reducción de plazos fue autorizada por el Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento con base al artículo 32 de la Ley en la materia.

Licitaciones públicas internacionales abiertas

Descripción de la licitación	Adquisición de aparatos e instrumentos científicos y de laboratorio.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	2/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/2012, 10:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de comunicación, fotográfico y electrónica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	2/05/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	8/05/2012, 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de equipo de cómputo y bienes informáticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional

Descripción de la licitación	Adquisición de artículos deportivos, papelería y herramientas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	9/05/2012, 13:00 horas.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 26 DE ABRIL DE 2012.

PRESIDENTE

MTRO. ADOLFO PONTIGO LOYOLA

RUBRICA.

(R.- 345997)

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
DIRECCION GENERAL DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y DESARROLLO INSTITUCIONAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 09

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en las oficinas de Dirección del Area de Programas y Presupuestos de la Secretaría de Desarrollo Urbano, ubicadas en prolongación avenida Alcalde número 1351, edificio "B" cuarto piso, Guadalajara, Jalisco, código postal 44270, teléfono 01 (33) 38192321, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles.

Licitación pública nacional número LO-914004997-N38-2012

Descripción de la licitación	Paso deprimido en el cruce de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo con el Periférico Oriente, tramo V, en el Municipio de Tonalá, Jalisco (componente 1).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	2/05/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 9:30 horas.

Licitación pública nacional número LO-914004997-N39-2012

Descripción de la licitación	Paso deprimido en el cruce de la autopista Guadalajara-Zapotlanejo con el Periférico Oriente, tramo V, en el Municipio de Tonalá, Jalisco (componente 2).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 10:30 horas.
Visita a instalaciones	2/05/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012, 11:30 horas.

GUADALAJARA, JAL., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO
ING. JOSE SERGIO CARMONA RUVALCABA
RUBRICA.

(R.- 346017)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 002**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en avenida Plan de Ayala número 825, nivel 4, colonia Teopanzolco, código postal 62350; Cuernavaca, Morelos, teléfono (01 777)3101121, extensión 1526 y fax 1521, en la Dirección de Area de Seguimiento y Control de Obras y Acciones; desde el día de publicación de la presente y hasta, inclusive, el sexto día natural, previo al acto de presentación y apertura de proposiciones.

No. de licitación	46108002-002-12.
Descripción de la licitación	Proyecto, construcción y puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales Galeana Sur.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Cuautla Municipio: Cuautla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	30/04/2012, 15:00 Hrs.
Visita a instalaciones	30/04/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	7/05/2012, 10:00 Hrs.

No. de licitación	46108002-003-12.
Descripción de la licitación	Regularización para clausura del sitio de disposición final denominado "Moyotepec", Ayala.
Ubicación de los trabajos	Localidad: Moyotepec, Municipio: Ayala.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	30/04/2012, 16:00 Hrs.
Visita a instalaciones	30/04/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	7/05/2012, 12:00 Hrs.

CUERNAVACA, MOR., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

M. EN A. FERNANDO BAHENA VERA

RUBRICA.

(R.- 346029)

SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN

DIRECCION GENERAL
CONVOCATORIA SOSAPATEX ADQ-001/2012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la contratación de adquisición de un equipo hidroneumático para limpieza y desazolve a alta presión y alto vacío de 10 yardas cúbicas de capacidad en su tanque de almacenamiento de lodos, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional presencial

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de notificación de fallo
SOSAPATEX ADQ-001/2012	\$2,000.00 + I.V.A.	4-05-12	9-05-12 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	15-05-12 11:00 horas	16-05-12 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	5620	Equipo hidroneumático para limpieza y desazolve a alta presión y alto vacío de 10 yardas cúbicas de capacidad en su tanque de almacenamiento de lodos.	1	Pieza

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y para su venta en Morelos Oriente número 16-D, colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla, código postal 74000, teléfonos 01 248 48 48014 y 01248 48 40896, los días del 23 de abril al 9 de mayo de 2012; con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es, efectivo o cheque certificado.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 9 de mayo de 2012, a las 12:00 horas, en la Dirección General del SOSAPATEX ubicada en Morelos Oriente número 16-D, colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla.
- El acto de presentación y apertura de las proposiciones técnica y económica se efectuará el día 15 de mayo de 2012, a las 11:00 horas, en la Dirección General del SOSAPATEX ubicada en Morelos Oriente número 16-D, colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla.
- El fallo se dará a conocer el día 16 de mayo de 2012, a las 11:00 horas, en la Dirección General del SOSAPATEX ubicada en Morelos Oriente número 16-D, colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se proporcionará anticipo de 40%.
- Lugar de entrega: en las oficinas del SOSAPATEX ubicada en Morelos Oriente número 16-D, colonia Centro, San Martín Texmelucan, Puebla, los días de lunes a viernes, en el horario de entrega de 9:00 a 14:00 horas.
- Plazo de entrega: 60 días naturales, a partir de la firma del contrato.
- El pago se realizará: 15 días después de la entrega de los equipos a entera satisfacción del convocante.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUE., A 23 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL SOSAPATEX
RAYMUNDO MARTINEZ MONTES
RUBRICA.

(R.- 346047)

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 51067001-001-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en avenida Pasteur Sur 6-A, colonia Centro Histórico, código postal 76000, en Santiago de Querétaro, Qro., teléfonos 01-(442)-238-5108 y 09 y fax 01 (442)-238.5000, extensión 5166, los días de lunes a viernes del 26 de abril al 16 de mayo del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	51067001-001-2012.
Objeto de la licitación	Adquisición de vehículos adaptados para personas con discapacidad.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	9 de mayo de 2012 a las 12:00 horas, en el Departamento de Recursos y Servicios del SEDIF, sito en Av. Pasteur Sur 6-A, colonia Centro Histórico, C.P. 76000, en Santiago de Querétaro, Qro.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de mayo de 2012 a las 12:00 horas, en el Departamento de Recursos y Servicios del SEDIF, sito en Av. Pasteur Sur 6-A, colonia Centro Histórico, C.P. 76000, en Santiago de Querétaro, Qro.

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO
M.A.P.E.M. MIGUEL ANGEL MUÑOZ CAZARES
RUBRICA.

(R.- 345988)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo número 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, el Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-825006999-N6-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en avenida Alvaro Obregón y Mariano Escobedo sin número, segundo piso, en la colonia Centro, código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01, extensiones 1282 y 1299, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N6-2012 (AYTO-LOPSRM-12-CPUB/SUBSEMUN-01)
Descripción del objeto de la licitación	Construcción de edificio del Centro Integral para el Tribunal de Barandilla, Agencia del Ministerio Público, Banco de Armas y Departamento Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa (segunda etapa).
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Fecha de cierre de inscripción	11/05/2012 a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	4/05/2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	4/05/2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012 a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE
CULIACAN, SIN., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES
ING. RAMIRO CRUZ LEON
RUBRICA.

(R.- 346039)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo número 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, el Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-825006999-N7-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en avenida Alvaro Obregón y Mariano Escobedo sin número, segundo piso, en la colonia Centro, código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01, extensiones 1282 y 1299, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N7-2012 (AYTO-LOPSRM-12-CPUB/FOPEDEP-01)
Descripción del objeto de la licitación	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Quetzalcóatl entre Cosmos y Tenochtitlán, colonia Rosario Uzárrega, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Fecha de cierre de inscripción	14/05/2012 a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	3/05/2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	3/05/2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012 a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE

CULIACAN, SIN., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES**ING. RAMIRO CRUZ LEON**

RUBRICA.

(R.- 346000)

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CULIACAN, SINALOA

AYUNTAMIENTO DE CULIACAN

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo número 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 32, el Ayuntamiento de Culiacán convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-825006999-N8-2012 cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponible para su consulta en Internet en <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las oficinas del Departamento de Regulación de Obras, ubicadas en avenida Alvaro Obregón y Mariano Escobedo sin número, segundo piso, en la colonia Centro, código postal 80000, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, teléfono 01(667)758-01-01, extensiones 1282 y 1299, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, en días hábiles.

No. de la licitación	LO-825006999-N8-2012 (AYTO-LOPSRM-12-CPUB/FOPEDEP-02).
Descripción del objeto de la licitación	Construcción de pavimento de concreto hidráulico en calle Convención de Apatzingán entre Manuel Estrada y Paseo Agricultores, colonia Revolución, de la ciudad de Culiacán, Sinaloa.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Fecha de cierre de inscripción	15/05/2012 a las 10:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	8/05/2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	8/05/2012 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2012 a las 10:00 horas.

ATENTAMENTE

CULIACAN, SIN., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES**ING. RAMIRO CRUZ LEON**

RUBRICA.

(R.- 345999)

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

DIRECCION ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-925006998-N1-2012**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-925006998-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Cerro Montebello número 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, Culiacán, Sinaloa, código postal 80227, teléfono (667)759-2517 y fax (667)759-2508, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Medicinas y prods. farmacéuticos y material de curación.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en las bases.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	4 de mayo de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones.	11 de mayo de 2012, 10:00 horas.

CULIACAN, SIN., ABRIL DE 2012.
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
DR. ERNESTO ECHEVERRIA AISPURO
RUBRICA.

(R.- 345998)**H. AYUNTAMIENTO DE CANANEA, SONORA****LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 001**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-826019971-N1-2012, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de este Ayuntamiento de Cananea, Sonora, en avenida Juárez y 4ta. Este, colonia Centro, teléfono (645-332-56-50), de lunes a viernes del año en curso, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Pavimentación de diversas vialidades para el Municipio de Cananea, Sonora.
Volumen de licitación	13,618.94 metros cuadrados.
Fecha de publicación en CompraNet	23 de marzo de 2012.
Junta de aclaraciones	27 de marzo de 2012.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de abril de 2012.

ATENTAMENTE
CANANEA, SON., A 26 DE ABRIL DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROF. JESUS REGINALDO MORENO GARCIA
RUBRICA.

(R.- 345946)

MUNICIPIO DE HERMOSILLO

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se describirá más adelante, cuya convocatoria que contiene la descripción de los bienes, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, www.hermosillo.gob.mx o bien en bulevar Hidalgo y Comonfort, colonia Centenario, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 289-30-80.

Licitación pública número LA-826030993-N1-2012.

Descripción de la licitación	Uniformes para Policías.
Volumen a adquirir	El que se indica en las bases.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	Jueves 3 de mayo 9:30 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes 11 de mayo 10:00 horas.
Fallo	Miércoles 16 de mayo 13:30 horas.

HERMOSILLO, SON., A 26 DE ABRIL DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

C.P. RICARDO ESQUEDA PESQUEIRA

RUBRICA.

(R.- 346018)#**MUNICIPIO DE HERMOSILLO**

COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se describirá más adelante, cuya convocatoria que contiene la descripción de los bienes, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, www.hermosillo.gob.mx, o bien, en boulevard Hidalgo y Comonfort, colonia Centenario, código postal 83000, Hermosillo, Sonora, teléfono 01 (662) 289-30-80.

Licitación pública número LA-826030993-N2-2012.

Descripción de la licitación	Vehículos Pick Up equipados como patrullas.
Volumen a adquirir	24.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 26 de abril.
Junta de aclaraciones	Lunes 7 de mayo, 9:30.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes 14 de mayo, 10:00.
Fallo	Jueves 17 de mayo, 13:30.

HERMOSILLO, SON., A 26 DE ABRIL DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

C.P. RICARDO ESQUEDA PESQUEIRA

RUBRICA.

(R.- 346010)

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CAJEME, SONORA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA
CONVOCATORIA 002

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en 5 de Febrero sin número, colonia Centro, código postal 85000, Cajeme, Sonora, teléfono 4105100 y fax 410-51-75, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 13:30 horas.

Licitación pública nacional

Licitación LO-826018991- N3-2012	Plaza Lázaro Cárdenas	Licitación LO-826018991- N4-2012	Plaza Constitución	Licitación LO-826018991- N5-2012	Estadio "Manuel Piri Sagasta"
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria	Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria	Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria
Publicación en CompraNet	26/04/2012	Publicación en CompraNet	26/04/2012	Publicación en CompraNet	26/04/2012
Junta de aclaraciones	8/05/2012 12:00 horas	Junta de aclaraciones	9/05/2012 12:00 horas	Junta de aclaraciones	10/05/2012 12:00 horas
Visita al lugar de los trabajos	8/05/2012 9:00 horas	Visita al lugar de los trabajos	9/05/2012 9:00 horas	Visita al lugar de los trabajos	10/05/2012 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/05/2012 10:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	15/05/2012 10:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	16/05/2012 10:00 horas

CAJEME, SON., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA.
ARQ. OSCAR E. M. SANCHEZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 346065)

SECRETARIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-926001991-N1-2012
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-926001991-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Nayarit número 289 esquina Gándara, colonia San Benito, código postal 83190, Hermosillo, Sonora, teléfono 01(662) 236 44 00, extensión 419, los días de lunes a viernes, del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Prestación de servicios para desarrollar el proyecto y metodología de una Estrategia de Gestión Integral de Riesgos para el Estado de Sonora, de conformidad con las reglas y lineamientos de operación del FONDEN vigentes.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	Jueves 26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	Jueves 3 de mayo de 2012.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	Viernes 11 de mayo de 2012 a las 11:00 Horas.

HERMOSILLO, SON., A 26 DE ABRIL DE 2012.
EL COORDINADOR ESTATAL DE LA UNIDAD ESTATAL DE PROTECCION CIVIL
DR. VICTOR LANDEROS ARVIZU
RUBRICA.

(R.- 345965)

GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA, SAN LUIS POTOSÍ

COORDINACION DE DESARROLLO SOCIAL MUNICIPAL Y OBRAS PUBLICAS LICITACION PUBLICA NACIONAL No. MSC.PN.OP.UB.CONV-15/2012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 45 fracción I, de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 segundo párrafo de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados en participar en los siguientes procedimientos licitatorios para la "Modernización y Ampliación del Camino E.C. 6+600 (La Parada-Santa María Acapulco)-San Pedro-Agua Amarga-Limón de la Peña, tramo: del kilómetro 0+000 al kilómetro 23+645; subtramo a modernizar de San Pedro-Agua Amarga del kilómetro 0+000+ al kilómetro 3+000".

No. de licitación	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura
MSC.PN.OP.UB.CONV-15/2012	3 de mayo de 2012	3 de mayo de 2012	9 de mayo de 2012

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
01		"Modernización y Ampliación del Camino E.C. 6+600 (La Parada-Sta. María Acapulco)-San Pedro- Agua Amarga-Limón de la Peña, tramo: del km 0+000 al 23+645; subtramo a modernizar de San Pedro-Agua Amarga del km 0+000+ al 3+000"	3.00	Kilómetro

- Las bases de licitación se encuentran disponibles en la Coordinación de Desarrollo Social y Obras Públicas del Municipio de Santa Catarina, S.L.P. y en el correo msc_slp@hotmail.com con respuesta de 8 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 3 de mayo de 2012 a las 3:00 p.m. en el Salón de Cabildo del Ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., ubicado en la Plaza Principal sin número, Santa Catarina, S.L.P.
- El acto de presentación de propuestas será el día 9 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.
- La apertura de propuestas se efectuará el día 9 de mayo de 2012 a las 10:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): peso mexicano.
- El pago se efectuará mediante estimaciones de cantidades de obra ejecutada.
- Capital Financiero requerido 3.5 (tres punto cinco) millones de pesos.
- Anticipos: un diez por ciento de la asignación presupuestal aprobada al contrato, para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos más un veinte por ciento para la compra o producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente.
- Las erogaciones derivadas de la adjudicación del contrato objeto de esta licitación se autorizan "Recursos Federales, Estatales y Municipales", para la obra "Modernización y Ampliación del Camino E.C. 6+600 (La Parada-Santa María Acapulco)-San Pedro-Agua Amarga-Limón de la Peña, tramo: del kilómetro 0+000 al kilómetro 23+645; subtramo a modernizar de San Pedro-Agua Amarga del kilómetro 0+000+ al kilómetro 3+000". Cuya autorización fue aprobada en su totalidad mediante oficio número INDEPI-SO/106/2012 de fecha 3 de abril de 2012.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 26 DE ABRIL DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SANTA CATARINA, S.L.P.
C. LIBERIO RAMOS VILLAZANA
RUBRICA.

(R.- 345918)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

H. AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE TANCUAYALAB S.L.P.

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL MSANVIC/DRENAJE/2012/RF/001

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 31, 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 18 de su Reglamento, convoca a empresas contratistas mexicanas que estén en posibilidad de participar en la formulación de propuestas técnicas-económicas para la ejecución de los trabajos que a continuación se describen.

Licitación pública nacional.

No. de licitación	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas
MSANVIC/DRENAJE/2012/RF/001	1/05/2012	4/05/2012 13:00 horas	4/05/2012 10:00 horas.	9/05/2012 12:00 horas

Partida	Descripción general de la obra	Costo de bases	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
Obra	Construcción de 1a. etapa del colector principal y red de drenaje sanitario en la Col. Valle Alto	100.00	14/05/2012	163 días naturales	\$300,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la Presidencia Municipal de San Vicente Tancuayalab, enfrente de la plaza principal en la Zona Centro del Municipio de San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí, teléfono 481-100-44-04 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 10:00 horas. La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 4 de mayo de 2012 a las 13:00 horas,
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo del 30% de monto total del contrato y el resto del pago en parcialidades mediante estimaciones.
- Plazo de entrega: propuesta técnica y económica del 15 de mayo de 2012.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 15 de mayo de 2012 a las 12:00/12:01 horas, en la sala de cabildo de la Presidencia Municipal en San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 15 de mayo de 2012 a las 12:01 horas, en la sala de juntas de cabildo de la Presidencia en San Vicente Tancuayalab, San Luis Potosí.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.
- El pago se realizará conforme a lo indicado por la Ley de Obras Públicas Federal y Servicios del Sector Público.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.
- No podrán presentarse propuestas a través de medios remotos de comunicación electrónica, ni por servicio postal o de mensajería.

S.L.P., A 26 DE ABRIL DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DR. RODOLFO PEÑA MERAZ
RUBRICA.

(R.- 346005)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 002**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-927009993-N9-2012 SAOP-DGOP-013-CF/12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Paseo de la Ceiba número 109, colonia Primero de Mayo, código postal 86190, Centro, Tabasco, teléfonos: 3-15-33-39 y 3-15-33-40, del día 26 de abril al 3 de mayo del año en curso, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Ampliación vial de prolongación de Paseo Usumacinta a carretera federal número 180 Villahermosa-Cárdenas (1.5 kilómetro). Segunda etapa.
Volumen a adquirir	Se realizarán trabajos de sub-base, base, pavimento hidráulico, agua potable, señalización, instalación pluvial, instalación sanitaria e instalación eléctrica, para la construcción.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
junta de aclaraciones	2/05/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	2/05/2012, 9:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 9:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 26 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTORA GENERAL

ING. ALMA AURORA JIMENEZ ARIAS

RUBRICA.

(R.- 345662)**SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO**

TAB-SECRETARIA DE SALUD-SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-927006974-N10-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Paseo Tabasco número 1504, colonia Tabasco 2000, código postal 86035, Centro, Tabasco, teléfono 9933100000, extensión 81474 y fax 9933100000, extensión 81474, los días de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Licitación pública nacional para la adquisición de vales de combustible.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en DOF	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	4/05/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	11/05/2012, 12:00:00 horas.

CENTRO, TAB., A 23 DE ABRIL DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION

L.C.F. ADALBERTO VAZQUEZ GOMEZ

RUBRICA.

(R.- 345996)

**SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 009**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N34-2012 cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el piso 4 de la Torre Bicentenario, sita en Prolongación bulevar Práxedes Balboa y Libramiento Naciones Unidas, código postal 87083, Ciudad Victoria, Tamps., teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N34-2012

Descripción de la licitación	Construcción de línea principal de refuerzo a gravedad de agua potable de 48" de diámetro de la planta laguna de la puerta a la zona Norte (tercera etapa), en Cd. Madero, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26 de abril de 2012.
Junta de aclaraciones	3 de mayo de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	2 de mayo de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 26 de abril al 5 de mayo de 2012.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 26 DE ABRIL DE 2012.
SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. JESUS DEMETRIO REYES MONSIVAIS
RUBRICA.

(R.- 345984)

**SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ABIERTA PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 004/12**

Servicios de Salud de Veracruz, a través de la Dirección Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional abierta de carácter presencial número LA-930010996-N12-2012 con reducción de plazos, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Soconusco número 31, colonia Aguacatal, código postal 91130, Xalapa, Veracruz, teléfono (01 228) 890 17 41 y fax (01 228) 890 17 42, los días de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional abierta presencial número LA-930010996-N12-2012

Periodo de registro: 26, 27, 28, 29, 30 de abril, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de mayo de 2012.

Descripción de la licitación	Adquisición de diversos bienes para los programas de dengue y vigilancia epidemiológica AFASPE 2011.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	26/04/2012.
Junta de aclaraciones	3/05/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/05/2012, 10:00 horas.
Junta pública para dar a conocer el fallo	15/05/2012, 10:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizada en la Reunión Extraordinaria número 8/2012 del Subcomité de Adquisiciones de Servicios de Salud de Veracruz, el día 25 de abril de 2012.

XALAPA ENRIQUEZ, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
LIC. RICARDO SANDOVAL AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 345985)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

UL-SECOM@VERACRUZ.GOB.MX

CONVOCATORIA 039**RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUMERO SC-PF-2012-039**

En observancia a lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 32; y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se llama a los interesados a participar en la convocatoria para la licitación pública nacional a precio unitario y tiempo determinado, estando disponible para su consulta en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, <http://www.veracruz.gob.mx/comunicaciones> o bien, en la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Comunicaciones, con horario de 9:00 a 12:00 horas, sita en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, código postal 91190, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Para inscripción del 26 de abril al 4 de mayo de 2012, en la Unidad de Licitaciones.
- Todas las juntas de aclaraciones y aperturas de proposiciones serán en la sala de juntas de la Dirección General de Caminos Rurales de la Secretaría de Comunicaciones del Estado, ubicado en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 91190.
- La fecha de publicación en CompraNet será el día 26 de abril de 2012.
- Convocatoria para licitación pública nacional número LO-930007995-N391-2012

Objeto de la licitación	• Obra reconstrucción de la base hidráulica, carpeta asfáltica con mezcla en caliente y obras complementarias del km 0+000 al 6+600. • Localidad Carrillo Puerto-La Angostura. • Municipio Carrillo Puerto.
Volumen de obra	Construcción de carretera de 6.60 kms
Visita al sitio de realización de los trabajos (optativa)	Acceso principal al Palacio Municipal de Carrillo Puerto, Veracruz, el día 3 de mayo de 2012, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones (optativa)	4 de mayo de 2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012, 13:00 horas.
Plazo de ejecución de los trabajos	180 días.

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARQ. RAUL ZARRABAL FERAT

RUBRICA.

(R.- 346009)

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

UL-SECOM@VERACRUZ.GOB.MX

CONVOCATORIA 041**RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL NUMERO SC-PF-2012-041**

En observancia a lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 32; y demás relativos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 18 de su Reglamento, se llama a los interesados a participar en la convocatoria para la licitación pública nacional a precio alzado, estando disponible para su consulta en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, <http://www.veracruz.gob.mx/comunicaciones> o bien, en la Unidad de Licitaciones de la Secretaría de Comunicaciones, con horario de 9:00 a 12:00 horas, sita en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, código postal 91190, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- Para inscripción del 26 de abril al 4 de mayo de 2012, en la Unidad de Licitaciones.
- Todas las juntas de aclaraciones y aperturas de proposiciones serán en la sala de juntas de la Dirección General de Infraestructura Complementaria de la Secretaría de Comunicaciones del Estado, ubicado en la calle Coronel Pablo Frutis número 4, colonia Esther Badillo, Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, código postal 91190.
- La fecha de publicación en CompraNet será el día 26 de abril de 2012.
- Convocatoria para licitación pública nacional número LO-930007995-N393-2012

Objeto de la licitación	• Obra Estudio, proyecto y restauración de un puente en el km 0+200. • Localidad El Espinal–El Zapotal. • Municipio Santiago Tuxtla.
Volumen de obra	Construcción de puente de 50 mts.
Visita al sitio de realización de los trabajos (optativa)	Acceso principal al Palacio Municipal de Santiago Tuxtla, Veracruz, el día 3 de mayo de 2012, a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones (optativa)	4 de mayo de 2012, 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de mayo de 2012, 16:00 horas.
Plazo de ejecución de los trabajos	60 días.

XALAPA-ENRIQUEZ, VER., A 26 DE ABRIL DE 2012.

SECRETARIO DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARQ. RAUL ZARRABAL FERAT

RUBRICA.

(R.- 346012)

MUNICIPIO DE TIXMEHUAC, YUCATAN

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES III (Prossapys III)

2512-OC/ME

LLAMADO A LICITACION

LLAMADO No. 01

- 1.- Este Llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este proyecto fuese publicado en el Development Business, edición número 803, del 14 de julio de 2011.
- 2.- El Gobierno de México ha recibido un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo para financiar parcialmente el costo del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales III (Prossapys III), y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el contrato:

Nombre de contrato: "Segunda etapa para la construcción de 40 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Chican, 30 en Kimbila, 30 en Sabacche y tercera etapa para la construcción de 50 sanitarios en la localidad de Tixmehuac, del Municipio de Tixmehuac, Yucatán".

Contrato número: CNA-TIXMEHUAC-MTY-01/2012.

- 3.- El Municipio de Tixmehuac, Yucatán, invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas a través de documentos impresos o a través de CompraNet, si así se permite, para:

Descripción de la licitación	"Segunda etapa para la construcción de 40 sanitarios ecológicos rurales en la localidad de Chican, 30 en Kimbila, 30 en Sabacche y tercera etapa para la construcción de 50 sanitarios en la localidad de Tixmehuac, del Municipio de Tixmehuac, Yucatán".
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Medios para presentar propuesta	Presencial.
Fecha de publicación en CompraNet	30/04/2012.
Junta de aclaraciones	7/05/2012, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	7/05/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	21/05/2012, 11:00 horas.
Límite de consulta y registro	17/05/2012, 9:00 horas.

- 4.- La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública (LP) establecidos en la publicación del Banco titulada Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), y está abierta a todos los oferentes de países elegibles, según se definen en los documentos de licitación.
 - 5.- Los requisitos de calificación incluyen contar con capacidad técnica, experiencia en obras similares en costo y magnitud, capacidad económica, existencia jurídica, legal y contable. No se otorgará un margen de preferencia a contratistas o APCAS nacionales.
 - 6.- Será responsabilidad del oferente, revisar en la página de CompraNet, si los documentos de licitación han sido modificados a través de addenda.
- Nombre del convocante: Municipio de Tixmehuac, Yucatán.

TIXMEHUAC, YUC., A 26 DE ABRIL DE 2012.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIXMEHUAC, YUCATAN
C. VICTOR PANTI CERVERA
RUBRICA.

(R.- 346008)

Jueves 26 de abril
de 2012

DIARIO OFICIAL

Comunicación No.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Sexta Sala Civil
EDICTO

SE NOTIFICA A: SAMUEL GARCIA JIMENEZ.

Por auto de fecha VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, dictado en el cuaderno de amparo relativo al toca 1301/2010, por ignorarse su domicilio se ordenó emplazarlo por edictos para que dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de éste edicto, se presente ante la autoridad federal, quedando a su disposición las copias simples de la demanda de amparo, interpuesta por la parte quejosa BOSQUES DE SAN ANGEL S.A. DE C.V., en contra de la sentencia dictada por esta sala, que obra en el toca antes señalado, que confirma la sentencia definitiva de fecha veintinueve de abril del dos mil diez, dictada por el C. Juez Cuarto de lo Civil en el Distrito Federal, expediente número 1634/2009 del juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por BOSQUES DE SAN ANGEL S.A. DE C. V., en contra de SAMUEL GARCIA JIMENEZ.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida Consideración.

Para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete días en el "Diario Oficial de la Federación".

Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 27 de febrero de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos de la Sexta Sala Civil
Lic. Juan Ulloa Cruz
Rúbrica.

(R.- 344938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUAREZ.

TERCERA PERJUDICADA

MARIA LEYVA Y/O MARIA LEIVA.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 759/2011-II, promovido por José Alfredo García Martínez en su carácter de apoderado legal de Constructora Textor, Sociedad Anónima de Capital Variable contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Cuautitlán Texcoco y el Actuario Adscrito a dicha Junta, consistente en las diligencias relativas a su emplazamiento, de fechas trece y dieciséis de junio de dos mil ocho en el juicio laboral con número de expediente J9/289/208 y como consecuencia todo lo actuado en dicho juicio hasta el laudo y su ejecución; y en cumplimiento a lo ordenado en autos de nueve de marzo de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, que puede ser cualquiera de los siguientes: el Reforma; el Universal; el Financiero; la Jornada; el Excelsior o cualquier otro; haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado quedan a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que la audiencia constitucional está señalada para las once horas con cinco minutos del día tres de abril de dos mil doce y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, aún y cuando a la fecha de su emplazamiento ya hubiere pasado dicha fecha, en razón que en su caso, tendrá verificativo la audiencia constitucional hasta en tanto haya transcurrido el plazo de treinta días concedido.

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 20 de marzo de 2012.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Claudia Irene Gámez Galindo
Rúbrica.

(R.- 345321)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Tercera Sala
EDICTO

H. TERCERA SALA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Por este conducto emplácese a VICTOR MANUEL FERNANDEZ RAMIREZ Y CLAUDIA LETICIA CISNEROS RAZO, a efecto de hacerle saber de la demanda de amparo promovida por Eduardo Wimber Gonzalez, acto reclamado la resolución de fecha 31 de agosto del 2011, dictada dentro del toca de apelación 747/2011 relativo al juicio CIVIL ORDINARIO promovido por JESUS DELGADO PEREZ en contra de VICTOR MANUEL FERNANDEZ RAMIREZ Y CLAUDIA LETICIA CISNEROS RAZO, expediente 1633/09; para que comparezcan a hacer valer sus derechos ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito en turno, dentro del término de 30 días contados del siguiente al de la última publicación, artículo 167 de la Ley de Amparo. Copia de demanda de garantías queda a su disposición en la Secretaría de la Sala.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico "EL EXCELSIOR" y "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION". Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Guadalajara, Jal., a 28 de marzo de 2012.
"2012, Año de la Equidad entre Mujeres y Hombres"
La Secretario de Acuerdos de la Tercera Sala
Lic. María Guadalupe Peña Ortega
Rúbrica.

(R.- 344901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Octava Sala
EDICTO

En los autos del toca 558/2011, relativos al juicio Mercantil de Tramitación Especial promovido por COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS DEL ESTADO DE JALISCO, en contra de AFIANZADORA INSURGENTES S. A. DE C. V., se ordenó emplazar por este medio al tercero perjudicado ELBRUS CONSTRUCTORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de la demanda de amparo formulada por COMITE ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCION DE ESCUELAS DEL ESTADO DE JALISCO, que reclama la sentencia del 24 de Junio del año 2011, que reforma la resolución pronunciada el 29 de Octubre de 2010; deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días contados a partir de la última publicación a defender sus derechos, artículo 167 de la ley de amparo.

PUBLIQUESE TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO EXCELSIOR.

Guadalajara, Jal., a 22 de marzo de 2012.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Luis Felipe Rosas Herrera
Rúbrica.

(R.- 344906)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Juzgado Quinto de lo Civil
Mexicali, B.C.
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por ISRAEL MONZON FRAIJO en contra de REINA JUDITH MARQUEZ JARAMILLO Y ABEL MARQUEZ GONZALEZ, expediente número 153/2008 la C. JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL, señaló las TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble que se identifica como: LOTE 16 DE LA MANZANA 004 DEL FRACCIONAMIENTO CONJUNTO URBANO UNIVERSITARIO CON UNA SUPERFICIE DE 280.00 METROS CUADRADOS, ubicación del

inmueble: Avenida Arquitectos No. 2283, fraccionamiento Conjunto Urbano Universitario de esta ciudad, tramo de calles limítrofes y orientación: al norte 14.00 metros con lote 02; al sur en 14.00 con Av. Arquitectos; al este: en 20.00 metros con lote 17; al oeste: 20.00 metros con lote 15. Hágase del conocimiento al público en general que servirá de base para la subasta el precio de \$797,000.00 pesos (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), fijado por los peritos respectivo y que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de los mismos. Debiéndose publicar este edito en los estrados de este H. Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación, por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Mexicali, B.C., a 20 de febrero de 2012.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Sandra Leticia Cervantes Ruiz
Rúbrica.

(R.- 345101)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco
NOTIFICACION

En autos de la causa penal 370/2009, instruida en contra de JUAN CESARIO O CESAREO SERIO DE LA CRUZ y CESAR OMAR FLORES CONTRERAS, el día dos de marzo de dos mil doce, se dictó un proveído en el que de conformidad con el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordenó la devolución de los vehículos tipo pick up, gris plata, marca Toyota, submarca Tundra, modelo 2007, placas de circulación JP74040, del Estado de Jalisco, serie 5TFMT52107X002537 y el diverso Chevrolet, tipo pick up, modelo 1985, color verde, placas de circulación JF29809, del Estado de Jalisco, serie 1703LFM29199, a quien acredite su legal propiedad, contando con el plazo de tres meses computados legalmente para que se presenten a recogerlos, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, estos causaran abandono a favor del gobierno federal.

Atentamente
Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 15 de marzo de 2012.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Lic. Paulo César Rentería Ceballos
Rúbrica.

(R.- 345671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Civil
Apatzingán, Michoacán
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 341/2008 promovido por Ana Patricia González Villalobos, frente a Antonio González Martínez, se han señalado las 13:00 trece horas del día 04 cuatro de junio del año 2012 dos mil doce, para remate en tercera y pública almoneda, del siguiente inmueble:

Finca urbana en calle Ing. Elías Pérez Avalos s/n en Tepalcatepec, Michoacán. Mide y linda:

AL NORTE: 10.00 metros con la calle Ing. Elías Pérez Avalos.

AL SUR: 9.76 metros, con privada de Crecenciana Serrano Bueno.

AL ORIENTE: 10.55 metros con propiedad privada de Pablo Aguilar.

AL PONIENTE: 10.00 metros con propiedad privada de Ricardo Cisneros Sandoval.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$758,708.78 (setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ocho pesos 78/100 moneda nacional), que se obtiene restando el 10% del precio que sirvió de base para su remate en la segunda almoneda, y postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad. Convóquese postores mediante publicación de 1 edicto por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este Juzgado y estrados del Juzgado menor de Tepalcatepec, Michoacán.

Apatzingán, Mich., a 12 de abril de 2012.
El Secretario de Acuerdos
Lic. Nolberto René Moreno Fuerte

Rúbrica.

(R.- 345712)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Martha Alicia Barrera, por conducto de su representante legal Leonor León Piñuelas.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Arturo Aguayo Muñoz, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el uno de julio de dos mil once, dentro del toca penal 640/2011, por la comisión del delito de abuso sexual (agravado conforme al artículo 180 ter del código penal); por auto de veintisiete de octubre de dos mil once, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 943/2011 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que a la ofendida dentro de la causa penal 502/2008 de origen, Martha Alicia Barrera, por conducto de su representante legal Leonor León Piñuelas, le asiste el carácter de tercera perjudicada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la tercera perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de catorce de marzo de dos mil doce, este tribunal ordenó el emplazamiento de Martha Alicia Barrera, por conducto de su representante legal Leonor León Piñuelas, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la tercera perjudicada Martha Alicia Barrera, por conducto de su representante legal Leonor León Piñuelas, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 14 de marzo de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 345693)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Nuevo Laredo, Tamaulipas
EDICTO

C. CUAUHTEMOC GALVAN BARRAGAN.

En los autos del juicio de amparo número 382/2011-1, promovido por Basilio Ramos Zapata, contra actos del Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, y en

virtud de que se le señaló a usted como tercero perjudicado desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el treinta de marzo del año en curso, dentro del juicio antes citado, se ha ordenado emplazarle a juicio por edictos, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación que se editan en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición del tercero perjudicado, en la Actuaría de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo, de la que se desprende se cita como acto reclamado: "Lo es la resolución definitiva de fecha 12 de septiembre del 2011, sus efectos y consecuencia. Emitidas por el C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, mediante la cual resuelve en definitiva el recurso de inconformidad interpuesto por el suscrito en contra de la diversa resolución de fecha 13 de diciembre del 2010", haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días contado a partir de la última aplicación de los edictos, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, quedando a su disposición copia de demanda; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este tribunal. Señalándose las DIEZ HORAS DEL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio.

Fíjese en los estrados de este juzgado, copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Atentamente

Nuevo Laredo, Tamps., a 13 de abril de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Patricia Arcos León

Rúbrica.

(R.- 345923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio Ejecutivo Mercantil 2/2007
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el juicio ejecutivo mercantil 2/2007, promovido por Carlos Orlando Robles Pereyra, apoderado legal de Financiera Rural, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contra César Edgardo Zuarth González, el Juez del conocimiento mediante proveído de once de abril de dos mil doce, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en PUBLICA SUBASTA y PRIMERA ALMONEDA el predio rústico denominado "LA FORTALEZA", ubicado en el municipio de Villa Corzo, Chiapas, con una superficie total de diecinueve hectáreas, cuarenta y siete áreas y cinco centiáreas y las colindancias siguientes: AL NORTE, con propiedad de Julio César Zuart López; AL SUR, con propiedad de Crisóforo Zuarth Ruiz; AL ORIENTE, con Rancho Bonito propiedad de Efraín Urbina; y AL PONIENTE, con propiedad de Nestor Zuarth Gómez, inscrita bajo el número 452, del libro dos, de la sección Primera, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Villaflores, Chiapas, valuado por el perito de la parte actora el nueve de abril de dos mil once, en \$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), el cual fue actualizado el tres de diciembre de dos mil once, en la misma cantidad.

Convocándose postores que deseen intervenir en la subasta, en el entendido que es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor total del avalúo; para tomar parte los licitadores en la subasta deberán exhibir previamente billete de depósito a disposición de este Juzgado Federal, que ampare una cantidad igual

o por lo menos el diez por ciento (10%) del valor comercial, sin soslayar las exigencias previstas en los artículos 479, 481, 482 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LEY MERCANTIL, sin los cuales no serán admitidos.

Anunciándose su venta judicial por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional, entendiéndose que la primera publicación deberá realizarse el primer día y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término.

Señalándose las ONCE HORAS CON VEINTIDOS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la diligencia de remate del bien embargado descrito en párrafos que anteceden, convocándose a postores y quedando los autos a disposición de los interesados en la Secretaría del conocimiento, para que procedan a examinarlas, si a sus intereses convinieren. DOY FE.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 11 de abril de 2012.
Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Lic. Patricia Solís Urbina
Rúbrica.

(R.- 345931)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Ensenada, Baja California**

EDICTO

A: IFC DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.

JUICIO DE AMPARO 383/2011-4

PROMOVIDO POR PROMOTORA SINALOENSE DE VIVIENDA, S.A. DE C.V.

Por auto de fecha dos de abril de dos mil doce, dictado en el juicio de amparo número 383/2011-4, promovido por PROMOTORA SINALOENSE DE VIVIENDA, S.A. DE C.V. en contra del JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ENSENADA, en el que se señaló a IFC DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V., como tercero perjudicado, y habiendo agotado los medios de localización, se ordenó emplazar a la referida parte tercero perjudicado, por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que deberá comparecer al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos que se ordenan, que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para el día VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL DOCE, A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS; igualmente se le requiere para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos legales la presente notificación, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista, lo anterior con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley de Amparo, quedando asimismo a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales conducentes; en el entendido de que en el presente juicio se reclama: "La resolución dictada el tres de mayo de dos mil once, en los autos del juicio sumario civil 178/2009, seguido por FRANCISCO DUEÑAS ROJAS y JOSE JAIME DUEÑAS ROJAS contra PROMOTORA SINALOENSE DE VIVIENDA, S.A, DE C,V, Y OTRO en el cual se declaró improcedente el recurso de revocación hecho valer en contra del auto de treinta de noviembre de dos mil diez".

Ensenada, B.C., a 2 de abril de 2012.

Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Hernán Eguía Medrano

Rúbrica.

(R.- 345960)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en la causa penal número 22/94, instruida en contra de BERNARDINO MARQUEZ ROJAS Y OTRO, por el delito CONTRA LA SALUD, con fundamento en el artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquese a las personas que acrediten ser legítimos sucesores de Gerónimo J. Quintanilla Rodríguez, el proveído de quince de marzo del año dos mil doce, que esencialmente dice:

“...San Luis Potosí, San Luis Potosí, quince de marzo del dos mil doce.

Visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se puso a disposición de este Juzgado el vehículo marca Chevrolet, tipo Caprice, modelo 1982, color rojo, placas RKV-2622, del Estado de Nuevo León, y en atención a que no se decretó su decomiso en la presente causa penal; en consecuencia, queda sin efecto el aseguramiento judicial y la depositaría decretados sobre el automotor mencionado, el ocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro (f. 63 a 65).

Lo anterior, hágase del conocimiento del encargado de la Pensión Zárate, en esta ciudad, mediante atento oficio que se le gire, para los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, de conformidad con el anterior cuadro procesal que guarda el presente expediente y a efecto de proveer lo conducente en relación al destino final de la unidad automotriz que se puso a disposición de este órgano jurisdiccional, se acuerda:

Tomando en consideración que de la tarjeta de circulación que obra en autos de este expediente a fojas 11, se desprende que el propietario del vehículo afecto a la presente causa penal es GERONIMO J. QUINTANILLA RODRIGUEZ, con domicilio en Palmas 1, colonia Los Rodríguez, Municipio o Delegación Villa de Santiago, en Monterrey, Nuevo León; por tanto, con fundamento en el artículo 182-Ñ, del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase a GERONIMO J. QUINTANILLA RODRIGUEZ en el domicilio antes mencionado, para que dentro del término de tres meses, contado a partir de la notificación del presente proveído, se presente personalmente o en su caso, por conducto de quien legalmente lo represente, ante este órgano jurisdiccional a recoger el vehículo marca Chevrolet, tipo Caprice, modelo 1982, color rojo, placas RKV-2622, del Estado de Nuevo León, el cual se encuentra depositado en las instalaciones de Grúas “Zárate”, en Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con la documentación necesaria para acreditar su propiedad; bajo el apercibimiento que de no hacerlo, dicho bien causará abandono a favor del Gobierno Federal.

Para cumplir con lo ordenado con antelación, con fundamento en los artículos 46 y 49 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese atento exhorto al Juez de Distrito en Materia Penal en Turno, en el Estado de Nuevo León, con residencia en la Ciudad de Monterrey, para que en auxilio de la Justicia Federal, notifique a GERONIMO J. QUINTANILLA RODRIGUEZ, en el domicilio antes señalado, el contenido y apercibimiento contenidos en este proveído, entregándole copia autorizada del presente auto, la que se le remite para tal efecto, y una vez hecho lo anterior se sirva devolverlo a la brevedad posible.

En la inteligencia de que se encomienda al actuario judicial de su adscripción, para que al momento de notificar el presente proveído, actúe conforme al procedimiento establecido por el artículo 182-B, fracción I, inciso c) del Código Federal de Procedimientos Penales.

Notifíquese personalmente al fiscal federal adscrito y a la persona interesada por medio de exhorto.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan de Dios Monreal Cuéllar, Juez Cuarto de Distrito en el Estado, asistido del licenciado Antonio Sanjuanero Medina, Secretario que autoriza y da fe...”. AL CALCE DOS FIRMAS.

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de marzo de 2012.

Secretario del Juzgado
Lic. Antonio Sanjuanero Medina
Rúbrica.

(R.- 345676)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil de Partido
León, Gto.
EDICTO

Por este publicárase una vez en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este juzgado. Anúnciese remate en segunda almoneda el inmueble ubicado en el número en el número 114 ciento catorce de la calle Bosques Verdes del fraccionamiento Jardines del Bosque de esta ciudad, con superficie de 108 ciento ocho metros cuadrados, que mide y linda al noreste 6 seis metros con calle Bosques Verdes, al suroeste 6 seis metros con lotes número 40 cuarenta y 39 treinta y nueve, al sureste 18 dieciocho metros con lote número 7 siete y al noroeste 18 dieciocho metros con lote número 5 cinco, embargado en el proceso ejecutivo mercantil número M259/2009 promovido por el licenciado CHRISTIAN EDUARDO MIRELES GOMEZ, endosatario en procuración de BERNARDINA RAMIREZ HERNANDEZ en contra de RAMON GOMEZ TORRES, siendo postura legal la cantidad de \$488,835.82 (cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco pesos 82/100 moneda nacional) que representa las dos terceras partes de \$733,253.74 (setecientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos 74/100 moneda nacional) que a la vez se obtiene de aplicar la retasa prevista por el artículo 475 cuatrocientos setenta y cinco del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al Código de Comercio, a la cantidad de \$814,726.37 (ochocientos setenta y cuatro mil setecientos veintiséis pesos 37/100 moneda nacional), precio de la anterior almoneda. Asimismo hágase del conocimiento de los postores que la postura deberá exhibirse de contado porque el 10% diez por ciento que prevé el artículo 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al de Comercio, es insuficiente para cubrir el importe de la condena. Señalándose para tal efecto las 12:00 doce horas del 4 cuatro de mayo del año 2012 dos mil doce. Cítese postores y acreedores.

León, Gto., a 27 de marzo de 2012.
Secretaria del Juzgado Octavo Civil
Lic. Helena Othomichi Nagafuji Aguilar
Rúbrica.

(R.- 345977)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí, S.L.P.
EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DE TRECE DE MARZO DE DOS MIL DOCE, EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1536/2011-I, PROMOVIDO POR KARINA BARRON RIOS, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ CUARTO DEL RAMO CIVIL DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO, SE EMPLAZA A LOS DIVERSOS TERCEROS PERJUDICADOS MANUEL MORA VELASQUEZ Y BLANCA ESTELA ACHUTEGUI DE MORA, POR MEDIO DE EDICTOS Y SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS CON QUE SE FORMO ESTE JUICIO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO:

“San Luis Potosí, San Luis Potosí, a trece de marzo de dos mil doce.

Agréguese a los presentes autos para que obre como corresponda y surtan los efectos legales conducentes, el oficio de cuenta que remite el Comisario de Seguridad Pública Municipal, por medio del cual rinde la información que le fue solicitada mediante proveído de veintiuno de febrero del presente año.

Tomando en consideración que mediante proveído de cinco de enero de dos mil doce, este Organismo jurisdiccional admitió la demanda de amparo promovida por Karina Barrón Ríos, contra actos del Juez Cuarto del Ramo Civil de esta ciudad, y toda vez que de las constancias que remitió el Juez Cuarto del Ramo Civil de esta ciudad, a su informe de ley, se advirtió que les surtía el carácter de terceros perjudicados a Angélica Martínez Calderón, Víctor Manuel Mora Velásquez y Blanca Estela Achutegui de Mora, por lo que se ordenó su emplazamiento por conducto del Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, sin lograr emplazar al presente juicio a estos dos últimos; por tal motivo, en proveído de catorce de febrero del año actual, este órgano jurisdiccional ordenó requerir a la parte quejosa para que proporcionara el domicilio actual y correcto de los citados terceros perjudicados y se le apercibió que previa investigación que se realizara se procedería a emplazarlos por medio de edictos que a su costa se publicaran; seguidos los trámites legales, y en virtud

de que la parte quejosa manifestó en su escrito presentado en este juzgado el diecisiete de febrero del mismo año, la imposibilidad de proporcionar el domicilio actual y correcto de los referidos terceros perjudicados, este órgano federal con fecha veintiuno de febrero del año en curso, ordenó girar atentos oficios a diversas dependencias de esta ciudad, para que informaran el domicilio que apareciera en sus registros, como el de Víctor Manuel Mora Velásquez y Blanca Estela Achutegui de Mora.

Pues bien, del resultado de la investigación ordenada no se obtuvo domicilio diverso al que obra en autos y dado que hasta la fecha no ha sido posible emplazar a los terceros perjudicados, se ordena el emplazamiento de los citados Víctor Manuel Mora Velásquez y Blanca Estela Achutegui de Mora, por medio de edictos.

Por otra parte, toda vez que de los términos del escrito signado por la quejosa, recibido en este Juzgado el diecisiete de febrero del presente año, se advierte que manifestó imposibilidad en cubrir un gasto de tal naturaleza, además, que de autos no se advierte dato alguno que contradiga tal afirmación, por tanto, se estima que en el presente asunto existen indicios suficientes que demuestran que en efecto, la aquí agravada no tiene capacidad económica para sufragar un gasto de tal magnitud, como lo es la publicación de edictos.

En esa tesitura, a pesar de que no exista disposición legal que prevea que la publicación de edictos en juicios de amparo deba correr a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, debe determinarse, como lo estableció ya, jurisprudencialmente la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que una vez agotado el procedimiento de investigación y ordenada la publicación de edictos a costa de la quejosa con los apercibimientos correspondientes, ante la manifestación de la promovente en el sentido de que no tiene la posibilidad económica para su publicación, y como se mencionó, que existan indicios suficientes que demuestren que no podría sufragar tal gasto, el juzgador deberá solicitar al citado Órgano Federal que a su costa sean publicados los edictos para emplazar a Víctor Manuel Mora Velásquez y Blanca Estela Achutegui de Mora, parte tercera perjudicada en el presente juicio, ello con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la aquí quejosa, pues en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial.

En este orden de ideas, a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte quejosa, gírese atento oficio al Administrador Regional Foráneo de este circuito, a fin de que absorba el gasto relacionado con la publicación de los edictos para emplazar a los terceros perjudicados Víctor Manuel Mora Velásquez y Blanca Estela Achutegui de Mora, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación; para tal efecto, acompáñesele tres tantos de los edictos correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis Jurisprudencial número 2a./J. 108/2010, emitida por la Segunda Sala del Más Alto Tribunal del País, visible en la página 416, Tomo XXXII, Agosto de 2010, Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

“EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO POR EDICTOS. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS Y PAGAR SU PUBLICACION NO CONDUCE NECESARIAMENTE AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. Una nueva reflexión lleva a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a modificar el criterio contenido en su jurisprudencia 2a./J. 64/2002, de rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. EL INCUMPLIMIENTO DEL QUEJOSO DE RECOGERLOS, PAGAR SU PUBLICACION Y EXHIBIRLA, DA LUGAR AL SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO.”, pues si bien es cierto que conforme al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, agotado el procedimiento de investigación para conocer el domicilio del tercero perjudicado sin resultado alguno, debe ordenarse su emplazamiento por edictos a costa del quejoso, requiriéndolo para que los recoja en el local del órgano jurisdiccional con el apercibimiento de aplicarle las medidas de apremio pertinentes en caso de no acatar tal decisión, también lo es que ese incumplimiento no conduce necesariamente al sobreseimiento en el juicio de garantías, pues en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es preciso respetar el derecho de toda persona a que se le administre justicia gratuita, pronta, completa e imparcial; por consiguiente, el juzgador debe ponderar las particularidades del caso, de manera que si el quejoso comparece a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, y tanto de su afirmación como de los elementos que consten en autos existen indicios suficientes que demuestren que no tiene la capacidad económica para sufragar un pago semejante, sólo entonces el juzgador podrá determinar que el Consejo de la Judicatura Federal, a su costa, publique los edictos para emplazar al tercero perjudicado, pues de lo contrario se dejaría en estado de indefensión al promovente del juicio de amparo.”.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Consecuentemente, a efecto de dar cumplimiento a lo anterior, se dejan sin efecto las once horas con cuarenta minutos del dieciséis de marzo de dos mil doce y se señalan las DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL ONCE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Notifíquese personalmente.

Lo proveyó y firma la licenciada Laura Coria Martínez, Juez Sexto de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado José Luis Gómez Ramírez, Secretario que autoriza y da fe.-“

LO TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

San Luis Potosí, S.L.P., a 13 de marzo de 2012.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. José Luis Gómez Ramírez
Rúbrica.

(R.- 345403)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente numero 200/09, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, Promovido por PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V., en contra de SUPERVISION INGENIERIA Y CONSULTORIA, S.A. DE C.V. Y OTROS, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL por proveído dictado en audiencia de fecha ocho de marzo y auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en CUARTA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado consistente en el departamento 701, del edificio marcado con el numero 85 de la Calle Huertas, esquina con Avenida José Maria Rico, con derecho a cuarto de servicio 701, jaula de tendido numero 701, y cajón de estacionamiento, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, con la superficie medidas y colindancias que obran en autos, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en los estrados del juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "La Crónica de Hoy", y en el Diario Oficial de la Federación, sirviendo de base, para la almoneda la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS, 50/100 M.N., en la que ya se encuentra incluida la deducción del diez por ciento a que se refiere el precepto legal invocado, siendo postura legal la que cubra el precio de la almoneda en razón de tratarse de juicio ejecutivo mercantil, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento de dicha cantidad para tener derecho a intervenir en el remate.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL PERIODICO "LA CRONICA DE HOY" DE ESTA CAPITAL, Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 13 de abril de 2012.
El C. Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Angel Moreno Contreras
Rúbrica.

(R.- 345959)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Saltillo, Coahuila
Juicio Ordinario Civil 10/2011
EDICTO

DEMANDADO.

RECUBRIMIENTOS ESTRUCTURALES Y DECORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante legal el C. Francisco Alejandro Rivera Tovar y/o quien legalmente la presente PRESENTE.

Por el presente, se hace de su conocimiento que en los autos del juicio ordinario civil 10/2011, promovido por la licenciada Martha Leticia Urbina Alanís, en su carácter de apoderada jurídica general para pleitos y cobranzas de la parte actora DELEGACION ESTATAL EN COAHUILA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, mediante el cual desahoga la vista que se le dio por auto de nueve de los que cursan, atento a lo que solicita y toda vez que este Juzgado ya agotó los medios necesarios para la localización de la parte demandada RECUBRIMIENTOS ESTRUCTURALES Y DECORATIVOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, se ordena el emplazamiento a juicio por medio de edictos, a costa de la parte actora, lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en un periódico particular, pudiendo ser: EL UNIVERSAL, REFORMA, O EL NORTE, haciéndole saber a la parte demandada, que deberá presentarse ante este Tribunal Federal, dentro del término de TREINTA DIAS, contado a partir del siguiente al de la última publicación, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Tribunal Federal, debiendo contener en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse, lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, y a fin de que no se paralice el procedimiento, prevéngase a la parte actora para que proceda a la publicación de los edictos, haciéndole de su conocimiento, que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, para que se presente a recoger los mismos en el término de TRES DIAS, contados a partir de la notificación de este acuerdo, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, se hace de su conocimiento que una vez que recabe dichos edictos dentro del plazo concedido, tiene igualmente un término de TRES DIAS, de conformidad con el fundamento antes citado, para efecto de que acredite fehacientemente ante este órgano jurisdiccional haber realizado las gestiones necesarias para que tales edictos sean publicados en los medios informativos precisados, apercibiéndola que de no hacer lo anteriormente precisado, esto es, si no los recoge, para su publicación y exhibe ésta, se dará de baja el presente juicio, lo anterior por falta de interés del enjuiciante que no hace posible se cumpla con la garantía de prontitud y expeditéz en administración del juicio federal consagrado en el artículo 17 Constitucional.

Notifíquese; personalmente a la parte actora.

Así lo proveyó y firma el Licenciado ROGELIO CEPEDA TREVIÑO, Juez Segundo de Distrito en el Estado, ante la Licenciada Diana Marisela Rodríguez Gutiérrez, Secretaria que autoriza y da fe.- Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 3 de abril de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Diana Marisela Rodríguez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 345470)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Juzgado de Primera Instancia Primero de lo Penal

Irapuato, Gto.

EDICTO

Publicarse 3 tres veces de 7 siete en 7 siete días entre sí en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este Tribunal Federal. Este último durante todo el tiempo de emplazamiento, a efecto de emplazar al tercero perjudicado RAMON LARA RAMIREZ para que comparezcan ante el h. tribunal colegiado en materia penal del Décimo Sexto Circuito con residencia en Guanajuato, Capital a defender sus derechos en el Juicio de Amparo promovido por el Quejoso FELIPE DE JESUS PEREZ GUEVARA, en contra de la resolución de fecha 06 de marzo del presente año dictada por el magistrado de la Novena Sala Penal, dentro del toca numero 32/2012 deducido del proceso penal 225/2010 del índice del Juzgado Primero Penal de Irapuato, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante ese Tribunal Federal, dentro del término de 30 treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo y señalar domicilio para recibir notificaciones en esta Ciudad Capital, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Federal, aun las de carácter personal.

Irapuato, Gto., a 18 de abril de 2012.

Juez del Juzgado Primero en Materia Penal

Lic. Erika Pantoja Vera

Rúbrica.

(R.- 345981)

AVISOS GENERALES

Servicio de Administración Tributaria

Administración General Jurídica

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL, JURIDICA Y RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS SUJETOS DE LA COMPETENCIA DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AUDITORIA FISCAL, JURIDICA Y RECAUDACION DEL CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL CON SEDE EN EL DISTRITO FEDERAL, AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES, DEPENDENCIAS, ENTIDADES FEDERATIVAS, LITIGANTES, ORGANOS JURISDICCIONALES, Y AL PUBLICO EN GENERAL

Con el propósito de proveer el mejor despacho de los asuntos y en consecuencia ejercer las facultades contenidas en los artículos 19, 24 y 27 en relación con los artículos 17, 22 y 25 del Reglamento Interior del

Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre de 2007, modificado por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, en vigor al día siguiente de su publicación con fundamento en el artículo 3, fracciones VIII y XV del referido Reglamento Interior, se hace del conocimiento de todas las autoridades federales, locales, dependencias, entidades federativas, litigantes, órganos jurisdiccionales y al público en general, que a partir del día dos de mayo del año en curso, el domicilio de las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal, Jurídica y Recaudación del Centro del Distrito Federal con sede en el Distrito Federal, se encuentra ubicado en avenida Paseo de la Reforma Norte número 10, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06030, México, Distrito Federal. Lo anterior para todos los efectos judiciales, legales y administrativos procedentes.

México, D.F., a 13 de abril de 2012.

El Administrador General Jurídico

Lic. Jesús Rojas Ibañez

Rúbrica.

(R.- 345934)

**"GRUPO CALLE NUEVA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
PRIMERA CONVOCATORIA**

En términos de los artículos 180, 181, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 247 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y del artículo DECIMO TERCERO de los estatutos sociales de "GRUPO CALLE NUEVA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoco a los accionistas en primera convocatoria a ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS de "GRUPO CALLE NUEVA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que habrá de celebrarse a partir de las 11:00 horas del día 10 de mayo de 2012, en el domicilio social de la sociedad, en las oficinas ubicadas en calle Fray Juan Torquemada número 101-B, colonia Obrera, código postal 06800, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, para tratar y resolver los asuntos que se contienen en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I.- Aprobación definitiva de balance final de liquidación
- II.- Liquidación de la sociedad.
- III.- Designación del Delegado Especial para ejecutar los acuerdos adoptados y protocolizar el acta.

Los accionistas de la sociedad podrán ser representados en la asamblea que por la presente se convoca, por apoderado constituido en carta poder firmada ante dos testigos, conforme a lo previsto en el artículo DECIMO CUARTO de los estatutos sociales.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

"Grupo Calle Nueva"

Sociedad Anónima de Capital Variable

Liquidador

Silvano Otalo Hernández Escalona

Rúbrica.

(R.- 345720)

**SOLUCIONES PRENDARIAS, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA**

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como por los estatutos sociales de SOLUCIONES PRENDARIAS, S.A. DE C.V., se convoca a todos los accionistas de esa sociedad a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 9 de mayo de 2012 a las 11:00 horas, en las oficinas ubicadas en calle Madero número 67, colonia Centro, código postal 06000, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, cuyo orden del día será el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Propuesta para aumento del capital social de la sociedad, en su parte variable y, en su caso, forma de llevarlo a cabo.
- II. Renuncia y remoción del comisario de la sociedad.
- III. Nombramiento del nuevo comisario de la sociedad.
- IV. Remoción del Director General de la sociedad y, en su caso, revocación de sus facultades.
- V. Designación del Director General de la sociedad.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Designación de delegado especial.

México, D.F., a 17 de abril de 2012.

Administrador Unico
Ernesto René Solórzano Kruker
Rúbrica.

(R.- 345920)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Vicepresidencia Jurídica
Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros D
Of. 312-1/49167/2012
Exp. CNBV.312.211.23 (5555)

Asunto: se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

Banco Multiva, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Multiva

Cerrada de Tecamachalco No. 45

Col. Reforma Social

11650, México, D.F.

At'n.: Lic. Carlos Ignacio Soto Manzo

Director General

Con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y con motivo de la reforma al artículo séptimo de los estatutos sociales de esa institución, acordada en asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 29 de diciembre de 2011, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Cuarto de la "Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una institución de banca múltiple denominada Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Multivalores Grupo Financiero" (actualmente "Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva"), contenida en oficio 101-624 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 31 de octubre de 2006 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-1/34870/2011 emitido por esta Comisión el 13 de diciembre de 2011 y publicado en el propio Diario el 17 de febrero de 2012, para quedar en los siguientes términos:

"...

CUARTO.- El capital social de Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, asciende a la cantidad de \$2,330'291,000.00 (dos mil trescientos treinta millones doscientos noventa y un mil pesos 00/100) moneda nacional.

..."

Atentamente

México, D.F., a 22 de marzo de 2012.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero
Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

Director General de Supervisión de Grupos
e Intermediarios Financieros D
Lic. Jorge Córdova Estrada
Rúbrica.

(R.- 345916)

INTEBRAX HABITAT S.A. DE C.V.**BALANCE DE LIQUIDACION****AL 26 DE MARZO DE 2012****Activo**Efectivo en caja **\$ 0****Pasivo****Capital** **\$ 0**

México, D.F., a 26 de marzo de 2012.

Liquidador

Raúl Héctor Pichardo Sánchez

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción semestral y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, son los siguientes:

Suscripción semestral al público: **\$ 1,203.00**Ejemplar de una sección del día: **\$ 12.00**

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**(R.- 344946)****Servicio de Administración Tributaria****Administración General de Recursos y Servicios****CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION****A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA****No. SAT AGRS-011/2012**

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Capacitación (Formación de Personal).

El Servicio de Administración Tributaria, desarrollará múltiples programas de capacitación y formación de sus recursos humanos, para alinear las competencias a los requerimientos de diversos proyectos tecnológicos que actualmente se están ejecutando.

Para ello, se requiere capacitación en los siguientes rubros:

- A)** Formación técnico tributaria para desarrollar las competencias técnicas de los trabajadores.
- B)** Formación en competencias resultantes del rediseño de procesos que cambiará el ciclo de gestión de la organización.
- C)** Formación orientada a fortalecer la cultura de procesos en la institución.
- D)** Formación orientada a fortalecer las habilidades gerenciales de los mandos en el SAT.
- E)** Formación orientada al fortalecimiento de los valores institucionales y mejoramiento del clima de la organización.

Los servicios de capacitación (formación de personal) deberán cubrir, por lo menos, con los siguientes aspectos:

- Desarrollo de programas formativos relacionados con los grupos de formación que se mencionan de manera previa.
- Elaboración de materiales de capacitación presenciales y/o a distancia en diferentes modalidades educativas.
- Ejecución de programas presenciales y/o a distancia con una plantilla de instructores y/o diseñadores expertos en la materia.
- Desarrollo de servicios adicionales a productos educativos ya existentes, tales como soporte a la implantación de programas virtuales de estudio.

REQUISITOS:

Las interesadas en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

- I.** Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II.** Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'965,630.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- III.** Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que las interesadas deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal, manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, y de poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración.

b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva, y principal(es) reforma(s) entre otro(s) la(s) modificación(es) al capital social, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

d. Original del currículum de la solicitante, donde manifieste la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos o facturas, en los que se haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe la experiencia de cinco años prestando servicios similares a que se refiere esta convocatoria. En el caso de que impliquen información reservada o confidencial se deberá testar en la parte conducente por el notario público que lleve a cabo la certificación correspondiente.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español efectuada por perito.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 26 de abril de 2013, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes señalados.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.

2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. En todas las evaluaciones mencionadas se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada, para que de conformidad con los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será rechazada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo de la solicitud de Título de Autorización, la convocante podrá proceder a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada o a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, la interesada podrá presentar la solicitud de Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de las interesadas por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en calle avenida Juárez número 101, piso 17, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 51-30-75-85.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT" en la subsección "Mas Información de Administración SAT", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información a la solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a las autorizadas de la obligación de sujetarse al o los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. María Concepción Lugo Alarcón

Rúbrica.

(R.- 345768)

Servicio de Administración Tributaria

Administración General de Recursos y Servicios

**CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT AGRS-012/2012**

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "I", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en vigor, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicio de Arrendamiento de Renovación de Infraestructura a Nivel Nacional, para el Control de Acceso y Asistencia del SAT (SEARICAA):

Los interesados deberán contar con la infraestructura necesaria y la experiencia para brindar a nivel nacional una solución integral que brinde el servicio de renovación tecnológica de la infraestructura para el control de acceso y asistencia, que contemple de manera integrada y unificada, los servicios de suministro, implantación, soporte y mantenimiento de Posiciones de Servicio (PS), en los que convergen servicios y componentes que proporcionen todas las capacidades requeridas para realizar el registro y control de acceso y asistencia; enrolar, imprimir y entregar al personal del SAT, una identificación y/o Gafete y porta gafete que cubra con los requisitos legales en la materia y que cuente con los mejores elementos tecnológicos que permitan que el personal del SAT sea plenamente identificable.

El alcance de los servicios consta de:

- Arrendamiento de Infraestructura.
- Entrega e instalación de equipo
- Asignación de recursos humanos en sitio para la atención y resolución de incidentes.
- Servicio de Enrolamiento del personal del SAT.
- Servicio de Impresión de Identificaciones.
- Servicio de Soporte de la solución integral.
- Implantación, operación y administración del sistema.

REQUISITOS:

Las interesadas en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera con los siguientes requisitos:

I. Tener cinco años de experiencia prestando los servicios que se vayan a autorizar.

II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'965,630.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que las interesadas deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la persona moral solicitante, en la cual el apoderado legal, manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicios; cédula o número de identificación fiscal o su equivalente, monto de capital social pagado, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del territorio nacional. Dicha carta deberá contener firma autógrafa del representante legal. Adicionalmente, se deberá presentar, copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de identificación oficial vigente, y de poder notarial que acredite tener las facultades para actos de administración.

b. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva, y principal(es) reforma(s) entre otro(s) la(s) modificación(es) al capital social, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente o su equivalente.

c. Copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación.

d. Original del currículum de la solicitante, donde manifieste la experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria, mismo que deberá contener la firma autógrafa del representante legal; así como copia simple y original o copia certificada, para cotejo, de contratos, convenios, pedidos o facturas, en los que se haga constar de forma expresa el servicio ofrecido tal que se compruebe la experiencia de cinco años prestando servicios similares a que se refiere esta convocatoria. En el caso de que impliquen información reservada o confidencial se deberá testar en la parte conducente por el notario público que lleve a cabo la certificación correspondiente.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras.

En el caso de personas morales extranjeras, los documentos podrán presentarse en idioma diferente al español con excepción de la carta referida en el inciso a., apostillados y en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español efectuada por perito.

Las personas morales interesadas en obtener el Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar la documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 26 de abril 2013, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes señalados.

El procedimiento para el otorgamiento del Título de Autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.
2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. En todas las evaluaciones mencionadas se emitirá un dictamen por el área respectiva.
3. En el supuesto de que la interesada cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.
4. En el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, se requerirá a la interesada, para que de conformidad con los artículos 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presente la documentación faltante dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la fecha de notificación; de lo contrario, la solicitud será rechazada, lo cual se notificará a la misma. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo de la solicitud de Título de Autorización, la convocante podrá proceder a la devolución de la documentación presentada, previa petición de la interesada o a su destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación se conservará hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.
5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada por la omisión de alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, la interesada podrá presentar la solicitud de Título de Autorización nuevamente, con el total de la documentación señalada en la misma, durante la vigencia de ésta.

El SAT podrá modificar la vigencia de la convocatoria, siempre que la modificación se haga del conocimiento de las interesadas por el mismo medio utilizado para su publicación.

El SAT se reserva el derecho de verificar que las personas morales interesadas en obtener Título de Autorización se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; en caso de no encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones el SAT no otorgará Título de Autorización.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Fideicomisos, sita en calle avenida Juárez número 101, piso 17, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, México, D.F., a la atención del Administrador Central de Fideicomisos, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 51-30-75-85.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Administración SAT" en la subsección "Mas Información de Administración SAT", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información a la solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a las autorizadas de la obligación de sujetarse al o los requisitos establecidos en los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

Administrador Central de Fideicomisos de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Lic. María Concepción Lugo Alarcón

Rúbrica.

(R.- 345783)

SERVICIO INTEGRAL EN ADMINISTRACION DE PERSONAL CORPORATIVO, S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA

AL 29 DE FEBRERO DE 2012

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance general de liquidación en los siguientes términos:

ACTIVO

Circulante	
IVA a favor de períodos anteriores	0
Suma el activo circulante	0
Otros	
Pagos anticipados	0
Suma total activo	0

PASIVO

A corto plazo	
CAPITAL CONTABLE	
Capital social	20,622
Resultado de ejercicios anteriores	(20,622)
Resultado del ejercicio	0.00
Suma del pasivo y el capital	0.00

México, D.F., a 15 de marzo de 2012.

Liquidador

Angel Aragón Noriega

Rúbrica.

(R.- 344826)

INTEBRAX A.B.C.S. S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 26 DE MARZO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

Edo. de Méx., a 26 de marzo de 2012.

Liquidador

Raúl Héctor Pichardo Sánchez

Rúbrica.

(R.- 344950)

SHOOK SISTEMAS INTELIGENTES DE

PUBLICIDAD Y DISEÑO S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 26 DE MARZO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 26 de marzo de 2012.

Liquidador

Pedro Hernández Martínez

Rúbrica.

(R.- 344951)

SOGAR TRADING S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 16 DE FEBRERO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 28 de marzo de 2012.

Liquidador

Gerardo Hernández Rojas

Rúbrica.

(R.- 344656)

BOLIO GAYTAN Y ASOCIADOS
CONTADORES PUBLICOS S.C.
BALANCE DE LIQUIDACION
AL 17 DE ENERO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo**Capital** \$ 0

México, D.F., a 27 de marzo de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 344657)**AVISO AL PUBLICO**

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**GRUPO FINANCIERO SANTANDER, S.A. B. DE C.V.****AVISO DE DESINCORPORACION**

Se hace del conocimiento del público en general que los accionistas de Grupo Financiero Santander, S.A. B. de C.V., acordaron en asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada con fecha 20 de septiembre de 2011, los siguientes acuerdos:

1) La desincorporación y separación de Seguros Santander, S.A., como entidad financiera de Grupo Financiero Santander, S.A. B. de C.V.

2) Terminar el "Convenio Unico de Responsabilidades" suscrito entre Grupo Financiero Santander, S.A. B. de C.V., y Seguros Santander, S.A.

3) Por consiguiente reformar el artículo segundo de los estatutos sociales de Grupo Financiero Santander, S.A. B. de C.V.

Grupo Financiero Santander, S.A. B. de C.V., en escrituras públicas números 87,189 y 87,190, de fecha 26 de octubre de 2011, ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público No. 71 de esta ciudad, actuando como suplente en el protocolo del licenciado Miguel Alessio Robles, Notario Público No. 19 del Distrito Federal, protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas celebrada el 20 de septiembre de 2011, y el "Convenio Unico de Responsabilidades", respectivamente, cuyos primeros testimonios han sido inscritos en el Registro Público de Comercio de esta ciudad.

El presente aviso se realiza en cumplimiento a la autorización emitidas por la H. Secretaría de Hacienda y Crédito Público, obtenida previos trámites de ley, así como en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo, en relación con el diverso artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Alfredo Acevedo Rivas

Rúbrica.

(R.- 345919)**Estados Unidos Mexicanos****Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Puertos de México****Altamira****Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.****ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010**

(cifras expresadas en pesos)
(notas 1 y 2)

ACTIVO	2011	2010
Circulante		
Efectivo (Nota 3)	\$17,154,988	\$4,664,610
Inversiones de Realización inmediata (Nota 3)	48,427,543	41,184,081
Clientes (Nota 4.1)	86,515,832	128,884,039
Deudores Diversos	987,575	1,141,821
Impuestos por Recuperar (Nota 5)	55,642,616	28,072,495
Anticipo a Proveedores (Nota 4.2)	47,383,049	44,015,811
Pagos Anticipados	2,915,189	2,671,503
Inventarios (Nota 6)	<u>429,052,205</u>	<u>429,807,310</u>
Total Activo Circulante	688,078,997	680,441,670
Inmuebles, Maquinaria y Equipo (Nota 7)	989,577,672	790,412,349
Impuestos Sobre la Renta Diferido (Nota 8.1)	2,331,354	6,929,495
Participación de los Trabajadores en las Utilidades Diferida (Nota 8.2)	<u>777,118</u>	<u>2,309,832</u>
Total del Activo	<u>\$1,680,765,141</u>	<u>\$1,480,093,346</u>
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE		
Pasivo a Corto Plazo:		
Proveedores (Nota 9)	\$369,521	\$360,051
Acreedores Diversos (Nota 10)	6,013,182	5,838,026
Impuestos por Pagar (Nota 11)	11,730,035	11,757,427
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (Nota 8.2)	<u>2,198,796</u>	<u>2,174,231</u>
Total Pasivo a Corto Plazo	<u>20,311,534</u>	<u>20,129,735</u>
Pasivo a Largo Plazo:		
Obligaciones Laborales (Nota 12)	<u>5,550,703</u>	<u>4,854,774</u>
Total Pasivo a Largo Plazo	<u>5,550,703</u>	<u>4,854,774</u>
Total del Pasivo	<u>25,862,237</u>	<u>24,984,509</u>
Capital Contable (Nota 13.1)		
Capital Social	839,853,315	839,853,315
Aportaciones del Gobierno Federal	725,500,000	544,500,000
Reserva Legal	17,909,390	16,738,729
Resultados de Ejercicios Anteriores	52,846,131	30,603,558
Resultado del Ejercicio	<u>18,794,068</u>	<u>23,413,235</u>
Total Capital Contable	<u>1,654,902,904</u>	<u>1,455,108,837</u>
Total del Pasivo y Capital Contable	<u>\$1,680,765,141</u>	<u>\$1,480,093,346</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

30 de marzo de 2012.

Director General
Lic. José Julián Dip Leos
Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas
Lic. Felipe Patricio Pulford Marcolini
Rúbrica.

Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010

(cifras expresadas en pesos)

	2011	2010
Ingresos por Servicios y Venta de Terrenos (Nota 14)	\$676,285,553	\$690,989,937
Costo de Operación (Nota 15)	<u>634,749,220</u>	<u>629,981,865</u>
Utilidad Bruta	41,536,333	61,008,072
Gastos de Operación	40,119,478	35,471,943
Otros Ingresos y Gastos, Netos (Nota 16)	11,768,447	(5,801,481)
Resultado Integral de Financiamiento (Nota 13c)	<u>19,277,307</u>	<u>9,967,106</u>
Utilidad antes de Impuestos a la utilidad	32,462,609	29,701,754
Impuesto a la utilidad (Nota 17)	<u>(13,668,541)</u>	<u>(6,288,519)</u>
Utilidad Neta	<u>\$18,794,068</u>	<u>\$23,413,235</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero.

30 de marzo de 2012.

Director General
Lic. José Julián Dip Leos
 Rúbrica.

Gerente de Administración y Finanzas
Lic. Felipe Patricio Pulford Marcolini
 Rúbrica.

(R.- 345917)

Comisión Federal de Electricidad
Gerencia Regional de Transmisión Oriente
 CONVOCATORIA GRTOR-001/2012

En cumplimiento a las disposiciones que establecen la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Disposición Final y Baja de los Bienes Muebles de CFE, se convoca a las personas físicas y morales nacionales, a participar el día 14 de mayo de 2012 en la licitación pública No. LPTNOT0112 para la venta de los bienes muebles no útiles que a continuación se indican:

No. de lote	Descripción	Cantidad y unidad de medida Kg*	Valor mínimo para venta \$	Depósito en garantía
1	Desecho ferroso de segunda	77,613.00	1.74	13,504.67
2	Desecho ferroso de tercera	16,942.00	1.55	2,626.01
3	Desecho ferroso vehicular	4,995.00	4.59	2,292.71
4	Aluminio	537.00	21.82	1,171.74
5	Cable de cobre y forro de plástico autos	892.00	28.60	2,551.12
6	Cobre Desnudo	50.00	*****	*****
7	Cable de aluminio (ACSR)	16,150.00	25.53	41,230.95
8	Artículos de porcelana con herraje	48,525.00	0.51	2,474.78
9 y 10	Llantas segmentadas y/o no renovables	2,680.00	0.19	50.92
11	Plástico	1,634.00	0.90	147.06
12	Cuchillas cortacircuito c/aislante de porcelana	1,680.00	1.37	230.16

- Cantidades aproximadas.

***** Los interesados en adquirir el lote número 6, deberán acudir o hablar por teléfono al Departamento de Adquisiciones y Obras Públicas, de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, ubicada en avenida Framboyanes, lote 22, manzana 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, Veracruz, Ver., teléfonos 01 (229) 9895082 y/o 9895073, el día 11 de mayo de 2012, donde se les informará del valor para venta y del depósito en garantía para dicho lote.

Los bienes se localizan en diversos almacenes de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente cuyos domicilios se detallan en la relación de bienes anexa a las bases. Los interesados podrán consultar y adquirir las bases de la licitación del 26 de abril al 9 de mayo de 2012, en días hábiles, consultando la página electrónica de CFE: <http://www.cfe.gob.mx/quienessomos/ventadebienes/muebles2011/paginas/muebles2011.aspx> y el pago de \$900.00 más IVA, mediante el depósito bancario en efectivo en la cuenta convenio CIE número 627003, referencia número CIE-3054PJ00005 en el Banco Bancomer y enviar copia legible del comprobante del pago efectuado anotando previamente su nombre, domicilio y RFC al correo electrónico: rocio.ronquillo@cfe.gob.mx y/o francisco.vega@cfe.gob.mx, o acudir a las oficinas de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente ubicadas en avenida Framboyanes, lote 22, manzana 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, código postal 91697, Veracruz, Ver., con el Lic. Juan Antonio López Alarcón, Jefe del Departamento de Adquisiciones y Obras Públicas, teléfonos 01 (229) 9895082 o 9895073, extensiones 31890, 31879, 31880 o

30383, en horario de 10:00 a 13:00 horas, los días del 26 de abril al 9 de mayo de 2012, presentando identificación con validez oficial y del Registro Federal de Contribuyentes. La verificación física de los bienes se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan del 26 de abril al 9 de mayo de 2012, en horario de 9:00 a 14:00 horas. El registro de inscripción y recepción de la documentación establecida en las bases para participar en la licitación se efectuará el día 14 de mayo de 2012, en horario de 8:00 a 9:00 horas, en la sala 2 y 3 del CEDECI de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, ubicada en avenida Framboyanes, lote, 22 manzana 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, código postal 91697, Veracruz, Ver. Los depósitos en garantía se constituirán mediante cheques de caja, provenientes de instituciones de banca y crédito a favor de Comisión Federal de Electricidad, por los importes establecidos para los lotes de bienes que se licitan. El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el día 14 de mayo de 2012, a las 11:30 horas, en la sala 2 y 3 del CEDECI de la Gerencia Regional de Transmisión Oriente, ubicada en avenida Framboyanes, lote 22, manzana 6, Ciudad Industrial Bruno Pagliai, código postal 91697, Veracruz, Ver., en el entendido de que los interesados deberán cumplir con lo establecido en las bases respectivas y en caso contrario no podrán participar en el evento. El acto de fallo correspondiente se efectuará el día 14 de mayo de 2012, a las 12:30 horas, en el mismo lugar donde se efectuó el acto de apertura de ofertas respectivo. De no lograrse la venta de los bienes una vez emitido el fallo de la licitación, se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado en la licitación y un 10% menos en segunda almoneda. El retiro de los bienes se realizará en un plazo máximo de 20 días hábiles, posteriores a la fecha de pago de los mismos.

Atentamente
México, D.F., a 26 de abril de 2012.
Gerente Regional
Ing. José Daza Vázquez
Rúbrica.

(R.- 345859)

Pemex Petroquímica
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Petroquímica, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-MP-	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo máximo de retiro
086/12	Chrysler Ram estacas 2001	\$20,300.00 M.N.	Com. Petroquímico Cosoleacaque, Ver. 1	15 días hábiles
087/12	Dodge pick up custom 1993 (2) Chevrolet pick up 1995 (7)	\$109,800.00 M.N.	C.P. Independencia San Martín Texmelucan, Pue. 9	15 días hábiles
088/12	Chevrolet pick up 1995 (8) Chevrolet pick up 1997	\$109,800.00 M.N.	C.P. Independencia San Martín Texmelucan, Pue. 9	15 días hábiles
089/12	Chevrolet pick up 1997 (5) Chrysler Ram pick up 2000 (4)	\$109,800.00 M.N.	C.P. Independencia San Martín Texmelucan, Pue. 9	15 días hábiles

090/12	Chevrolet pick up 1997 (2) Dodge pick up custom 1991 Ford pick up XL 1992 Dodge pick up custom 1993 (5) Chrysler Ram pick up 2000	\$122,000.00 M.N.	C.P. Independencia San Martín Texmelucan, Pue. 10	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de abril al 11 de mayo de 2012, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta y adquisición en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla Unica", sito en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 14 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 345950)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes, localizados en México, D.F., Bodega Nonoalco.

Licitación SUAP-M-	Descripción general	Valor de referencia para venta/ unidades	Plazo máximo de retiro
103/12	Chrysler Ram Wagon 1997 Chrysler Stratus 1999 Chrysler Stratus 1998 Nissan Tsuru GS 1998 G.M. pick up custom 1998 Chrysler Stratus 2000 Nissan Urvan corta 2001 Chrysler Neón sedán 2002 G.M. Cavalier 2002	\$199,700.00 M.N. 9 unidades	15 días hábiles
104/12	G.M. Malibú 2002 G.M. pick up Silverado 2001 G.M. Cavalier 2002 (2) G.M. Malibú 2003 Chrysler Neón sedán 2002 (3) Chrysler pick up Confort 2002	\$228,300.00 M.N. 9 unidades	15 días hábiles
105/12	Chrysler pick up Confort 2002 (2) Chrysler Neón sedán 2002 (2) G.M. Cavalier 2002 G.M. Chevy 2004 (2) Chrysler Neón sedán 2003 Chrysler Neón sedán 2004	\$222,800.00 M.N. 9 unidades	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de abril al 24 de mayo de 2012, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "ventanilla única", sito en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario, anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 25 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 345939)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo máximo de retiro
098/12	Chevrolet Silverado 2004 (9) Chevrolet Silverado 2001 (3)	\$351,600.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 12	15 días hábiles
099/12	Chevrolet Silverado 2004	\$252,000.00 M.N.	Boca del Río, Ver. 8	15 días hábiles
100/12	Chevrolet Silverado 2004 (8) Ford pick up XL 2004 (3) Chevrolet Silverado 2003 (2)	\$412,800.00 M.N.	Altamira, Tamps. 13	15 días hábiles
101/12	Chevrolet Chevy C2 2004	\$49,400.00 M.N.	Cd. Pemex, Tab. 2	15 días hábiles
102/12	Chevrolet Van Express 2003 (3) Chevrolet Silverado 2001 Chevrolet Silverado 2004 (2)	\$242,600.00 M.N.	A.C.N. Cobos, Ver. 6	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de abril al 16 de mayo de 2012, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla Unica", sito en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del Banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 17 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 345940)

Pemex Exploración y Producción
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Pemex Exploración y Producción, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial de Petróleos Mexicanos, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en las licitaciones públicas que se llevarán a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-ME-	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización unidades	Plazo máximo de retiro
106/12	Chevrolet Silverado 2003 (5) Chevrolet Silverado 2004 (9)	\$441,000.00 M.N.	Cd. del Carmen, Camp. 14	15 días hábiles
107/12	Chevrolet Silverado 2003 (2) Chevrolet Silverado 2004 (6)	\$252,000.00 M.N.	Reforma, Chis. 8	15 días hábiles
108/12	Chevrolet Silverado 2001	\$136,200.00 M.N.	Reforma, Chis. 6	15 días hábiles
109/12	Chevrolet Silverado 2003 (2) Chevrolet Silverado 2004 (6) Chevrolet Cavalier sedán 2000	\$270,000.00 M.N.	T.M. Dos Bocas, Tab. 9	15 días hábiles
110/12	Chevrolet Silverado 2004 (5) Chevrolet Silverado 2003 (2) Chevrolet Silverado 2001	\$243,200.00 M.N.	T.M. Dos Bocas, Tab. 8	15 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo a los lugares donde se localizan los bienes del 26 de abril al 30 de mayo de 2012, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de las licitaciones estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión en la página de Pemex a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla Unica", sito en Marina Nacional 329, edificio "C", planta baja,

colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria, deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual utilizará el formato (Guía de Pago) que genera el sistema en la página de Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en las licitaciones públicas es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del Banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 31 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, tercer piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. El acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas en el mismo lugar.

Las ofertas podrán estar referidas a una o a varias licitaciones, debiendo presentarse de manera individual y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica, en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

Para mayor información favor de llamar al teléfono 1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 345933)

Petróleos Mexicanos
Dirección Corporativa de Administración
de Petróleos Mexicanos
Subdirección de Administración Patrimonial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, Petróleos Mexicanos, a través de la Subdirección de Administración Patrimonial, invita a personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, a participar en la licitación pública que se llevará a cabo, a través del procedimiento presencial, para la enajenación onerosa de los siguientes bienes:

Licitación SUAP-M/	Descripción general	Valor de referencia para venta	Localización de los bienes	Cantidad y unidad	Plazo máximo de retiro
115/12	Desecho de aceite quemado, y grasa de diferentes especificaciones (incluye embalaje)	\$185,400.00 M.N.	ACN Huimanguillo, Tab. ACN Morelos, Ver.	3 lotes	30 días hábiles

La verificación física se podrá efectuar acudiendo al lugar donde se localizan los bienes del 26 de abril al 17 de mayo de 2012, en días hábiles, de 8:30 a 15:00 horas.

Las bases de la licitación estarán disponibles para su consulta, adquisición e impresión a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en la página de Pemex, a través de la ruta: <http://www.pemex.com> > Productos y servicios > Venta de activos improductivos, también estarán a su disposición en la "Ventanilla Unica" localizada en la avenida Marina Nacional número 329, edificio "C", planta baja, colonia Petróleos Mexicanos, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., código postal 11311, con un horario de 9:00 a 15:00 horas, previa presentación del certificado de compra de bases.

Su venta se suspenderá a las 14:00 horas del segundo día hábil bancario anterior a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Su costo será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido. El pago de las bases de la presente convocatoria deberá hacerse mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a nombre de Petróleos Mexicanos, para lo cual deberá utilizar el formato (Guía de Pago) que genera el sistema electrónico en la precitada página en Internet.

El pago también puede efectuarse mediante transferencia bancaria por el equivalente en dólares de los EE.UU.A., a la cuenta 9460-042560 del J.P. Morgan Chase Bank, N.A. de Houston, Texas 77070 U.S.A., Código ABA 111000614, a nombre de Petróleos Mexicanos, en este último caso, la venta se suspenderá tres días hábiles, antes de la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de ofertas.

Para participar en la licitación pública es requisito indispensable exhibir original y copia del certificado de compra de bases que el sistema electrónico genere a su nombre, el cual será liberado una vez que Pemex obtenga del banco la confirmación de pago del interesado.

El acto de presentación y apertura de ofertas se celebrará el 18 de mayo de 2012 a las 10:00 horas, en Bahía de San Hipólito número 56, 3er. piso, colonia Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11300, México, D.F. y el acto de fallo se efectuará al concluir el acto de presentación y apertura de ofertas, en el mismo lugar.

Las ofertas deberán referirse a la licitación y deberán ser garantizadas mediante transferencia electrónica en los términos de las bases respectivas, cuyo importe deberá ser del 10% del monto del valor de referencia para venta.

De no lograrse la venta de los bienes por el procedimiento de licitación pública se procederá a su subasta en el mismo evento, siendo postura legal en primera almoneda, las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación, menos un 10% en segunda almoneda. Para mayor información favor de llamar al teléfono 01 (55)1944-2500, extensiones 59360 y 59213.

México, D.F., a 26 de abril de 2012.

El Coordinador "A"

Lic. José Alfredo Jiménez Soto

Rúbrica.

(R.- 345968)